

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Departamento de Historia Medieval



**ARTICULACIÓN JURISDICCIONAL Y DINÁMICA
SOCIOECONÓMICA DE UN ESPACIO NATURAL: LA
CUENCA DEL ALBERCHE (SIGLOS XII – XV)**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

Hugo Joaquín García Garcimartín

Bajo la dirección de la doctora

María Concepción Quintanillo Raso

Madrid, 2002

ISBN: 84-669-1977-5

ARTICULACIÓN JURISDICCIONAL Y DINÁMICA SOCIOECONÓMICA DE UN ESPACIO NATURAL: LA CUENCA DEL ALBERCHE (SIGLOS XII-XV).

TESIS DOCTORAL

HUGO J. GARCÍA GARCIMARTÍN

DIRECCIÓN DE LA TESIS: Dra. M^a C. QUINTANILLA RASO.

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL.

FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA.

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

SEPTIEMBRE- 2002.

ABREVIATURAS

AEM.- Anuario de Estudios Medievales.

AGS.- Archivo General de Simancas.

AHDE.- Anuario de Historia del Derecho Español.

AHPA.- Archivo Histórico Provincial de Ávila.

AHN.- Archivo Histórico Nacional.

AIEM.- Anuario del Instituto de Estudios Madrileños.

BAEAC.- Boletín de la Asociación Española de Amigos de los Castillos.

BRAH.- Boletín de la Real Academia de la Historia.

BSEEM.- Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales.

EPAM.- Estudios de Prehistoria y Arqueología Madrileñas.

FHA.- Fuentes Históricas Abulenses.

HID.- Historia. Instituciones. Documentos.

RAH.- Real Academia de la Historia.

RGS.- Registro General del Sello.

Mr./mrs.- Maravedí/maravedíes.

UCM.- Universidad Complutense de Madrid.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	5
ASPECTOS PRELIMINARES	17
I.- INTRODUCCIÓN	19
II.- FUENTES PARA LA HISTORIA DEL ALBERCHE	37
III.- REPERTORIO BIBLIOGRÁFICO	62
 P R I M E R A P A R T E : LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL DE LA CUENCA DEL ALBERCHE: CONDICIONANTES GEOGRÁFICOS Y ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO EN LA BAJA EDAD MEDIA	107
CAPÍTULO PRIMERO: BASES DE LA ORDENACIÓN ESPACIAL EN LA BAJA EDAD MEDIA: MARCO GEOGRÁFICO, LÍMITES TERRITORIALES Y DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN	109
I.- CARACTERIZACIÓN GEOGRÁFICA.....	111
1.- EL SISTEMA CENTRAL Y LA FOSA DEL ALBERCHE.....	112
2.- LAS AGUAS	115
3.- CONDICIONES CLIMÁTICAS Y POTENCIAL BIOLÓGICO.....	117
II.- LOS LÍMITES TERRITORIALES Y SU EVOLUCIÓN EN LA EDAD MEDIA	120
1.- EL FINAL DE LA INDEFINICIÓN TERRITORIAL. SIGLOS XII-XIII	121
2.- LA DELIMITACIÓN DE LA EXPANSIÓN ABULENSE EN EL SIGLO XIV	125
3.- LA PROYECCIÓN TERRITORIAL DE LOS SEÑORÍOS EN EL SIGLO XV	126
4.- LA FIJACIÓN DE LOS LIMITES ENTRE LAS DIÓCESIS DE ÁVILA Y TOLEDO	128

III.- LA POBLACIÓN Y SU DISTRIBUCIÓN EN EL ESPACIO DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA	130
1.- EL POBLAMIENTO PREEXISTENTE	130
2.- ESTRUCTURA DEL POBLAMIENTO EN LA BAJA EDAD MEDIA	141
A.- Poblados y despoblados en tierras del valle del Alberche	143
B.- Evolución del poblamiento hasta el siglo XV..	156
C.- Concentración de la población y aumento de los despoblados durante los siglos XV-XVI....	161
3.- FUENTES DEMOGRÁFICAS Y DIFICULTADES PARA EL ESTUDIO DE LA POBLACIÓN MEDIEVAL	169
4.- EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA CUENCA DEL ALBERCHE EN LOS SIGLOS XV-XVI	172

CAPÍTULO SEGUNDO:

LA ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO RURAL EN LA CUENCA DEL ALBERCHE DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA	187
I.- EL PREDOMINIO DEL PAISAJE NATURAL Y SU TRANSFORMACIÓN	190
1.- LA DESAPARICIÓN DEL MEDIO NATURAL FRENTE AL AVANCE DE LOS CULTIVOS	193
2.- LA DEFENSA DEL MONTE	196
II.- LA HUMANIZACIÓN DEL ESPACIO: DINÁMICA DE CREACIÓN DE PAISAJES AGRARIOS	206
III.- LA VILLA DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS: UN EJEMPLO DESTACADO DE HÁBITAT PREURBANO EN EL SIGLO XV.	223
IV.- UN TERRITORIO FRONTERIZO Y SEÑORIAL: UN ESPACIO FORTIFICADO	235
V.- UN ESPACIO DE TRÁNSITO: LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN..	251
1.- LAS PRINCIPALES RUTAS: CAMINOS, CAÑADAS Y PUERTOS	251
2.- LAS DIFICULTADES Y SU SOLUCIÓN: RIOS, PUENTES Y PASOS	260

S E G U N D A P A R T E :

ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DEL PODER EN EL VALLE DEL ALBERCHE DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA	271
--	-----

CAPÍTULO PRIMERO:

ARTICULACIÓN JURISDICCIONAL Y DOMINIO DEL ESPACIO EN EL VALLE DEL ALBERCHE DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA	273
I.- CONQUISTA Y COLONIZACIÓN DEL TERRITORIO. SIGLOS XI-XIII	275
1.- LA CONQUISTA DE LA CUENCA DEL ALBERCHE	276
2.- EL PROCESO DE COLONIZACIÓN EN LOS SIGLOS XII-XIII	278
3.- EL MONASTERIO DE VALDEIGLESIAS COMO ELEMENTO ARTICULADOR DEL TERRITORIO	287
II.- AFIANZAMIENTO DE LA AUTORIDAD SEÑORIAL Y PRIMEROS CONFLICTOS POR EL CONTROL DEL ESPACIO EN EL SIGLO XIV.	299
1.- LOS ENFRENTAMIENTOS ENTRE EL MONASTERIO DE VALDEIGLESIAS Y LA VILLA DE SAN MARTÍN	301
2.- EL INICIO DEL PROCESO DE SEÑORIALIZACIÓN EN EL SIGLO XIV	304
A.- Las cesiones vitalicias a miembros de la familia real	304
B.- La señorialización nobiliaria de carácter permanente	307
C.- La fundación del monasterio de Guisando	309
III.- LA INTENSIFICACIÓN DEL PROCESO SEÑORIALIZADOR EN EL SIGLO XV: LA INTERVENCIÓN DE LA ALTA NOBLEZA	313
1.- EL PROCESO DE FORMACIÓN DEL SEÑORÍO DE DON ÁLVARO DE LUNA EN EL SUR DE GREDOS Y EN LA CUENCA DEL ALBERCHE	313
A.- El potencial territorial de don Álvaro de Luna	314
B.- La compra de San Martín de Valdeiglesias en 1434	317
C.- La adquisición de de Alamín y su Tierra en 1436	321
D.- La donación de El Tiemblo y Cebreros hacia 1445	325
2.- EL REPARTO DEL PATRIMONIO DE DON ÁLVARO DE LUNA (1453-1475).....	329
A.- El destino de sus territorios en 1453	329

B.- La intervención de la alta nobleza en la Herencia de don Álvaro de Luna (1456-1475)...	333
C.- Las repercusiones de la guerra civil de 1475 en el valle del Alberche	336
3.- LOS SEÑORÍOS DEL DUQUE DEL INFANTADO EN EL VALLE DEL ALBERCHE (1475-1540).....	341
IV.- LOS PROBLEMAS POR EL DOMINIO EFECTIVO DEL TERRITORIO Y LA USURPACIÓN DE TÉRMINOS COMUNALES EN EL VALLE DEL ALBERCHE DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA	346
1.- LA OCUPACIÓN DE TÉRMINOS POR LA NOBLEZA LOCAL EN EL SUR DE ÁVILA	347
A.- La apropiación de bienes comunales en los siglos XIII y XIV	348
B.- La extensión del fenómeno usurpador en el siglo XV	351
C.- Abusos de poder y expansión del dominio señorial de los Dávila, señores de Las Navas y Villafranca	359
2.- LAS USURPACIONES PRACTICADAS POR LOS VECINOS Y LAS ALDEAS DE LA TIERRA DE ÁVILA	375
3.- LOS PROBLEMAS GENERADOS POR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS COMUNALES EN VALDEIGLESIAS	385
V.- LAS RELACIONES ENTRE LOS CONCEJOS DEL VALLE DEL ALBERCHE EN LA BAJA EDAD MEDIA: ENTRE EL ENFRENTAMIENTO Y LA COLABORACIÓN	388
1.- PROBLEMAS TERRITORIALES DE LAS ALDEAS DE ÁVILA CON LOS CONCEJOS SEÑORIALES COMARCANOS	388
2.- LOS LÍMITES DE LA EXPANSIÓN DE VALDEIGLESIAS: CONFLICTOS CON LOS CONCEJOS CERCANOS	395
A.- La coincidencia de intereses segovianos con Valdeiglesias	395
B.- Las difíciles relaciones con Escalona	397
C.- Conflictos de Valdeiglesias por la distribución de los tributos eclesiásticos	399
3.- LAS DISPUTAS TERRITORIALES DE ALAMÍN CON LOS CONCEJOS CERCANOS	400
4.- HERMANDADES Y ACUERDOS ENTRE LOS CONCEJOS DEL VALLE DEL ALBERCHE	405

A.- Las estrechas relaciones del monasterio de Valdeiglesias con Ávila	405
B.- El acuerdo de 1468 entre San Martín de Valdeiglesias y Ávila	408
C.- " <i>Cartas de vecindad</i> " en el valle del Alberche.	409

CAPÍTULO SEGUNDO:

MECANISMOS DE DOMINACIÓN Y RELACIONES DE PODER EN LA TIERRA DE ÁVILA Y EN LOS SEÑORIOS DEL VALLE DEL ALBERCHE DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA	411
--	-----

I.- ORGANIZACIÓN DEL PODER EN EL CONCEJO DE ÁVILA Y LOS LUGARES DE SU TIERRA	413
--	-----

1.- LA DEPENDENCIA DE LA TIERRA RESPECTO DE LA CIUDAD: LAS RELACIONES DEL CONCEJO DE ÁVILA CON LOS SEXMOS	415
---	-----

2.- PODERES E INSTITUCIONES DE LA TIERRA DE ÁVILA ..	421
--	-----

A.- Sistemas de procuración de los pueblos de la Tierra	421
---	-----

B.- Escribanías de la Tierra	429
------------------------------------	-----

C.- El cabildo general de los pueblos	430
---	-----

D.- Los concejos locales del valle del Alberche..	434
---	-----

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y DE GOBIERNO DE LA CIUDAD Y TIERRA DE ÁVILA	437
---	-----

A.- La normativa foral	437
------------------------------	-----

B.- El ordenamiento de Alfonso XI de 1330	440
---	-----

C.- Las Ordenanzas de Ávila y su Tierra	441
---	-----

D.- Las ordenanzas locales de la Tierra	445
---	-----

II.- JURISDICCIÓN Y GOBIERNO EN LOS CONCEJOS SEÑORIALES: VALDEIGLESIAS Y ALAMÍN	449
---	-----

1.- LA ORGANIZACIÓN CONCEJIL DE LAS VILLAS SEÑORIALES	450
---	-----

A.- Estructura de los concejos	450
--------------------------------------	-----

- Alcaldes y juez	451
- Alguaciles.....	453
- Regidores.....	454
- Mayordomías y fielazgos.....	456
- Escribanías.....	456
- Guardas de montes y heredades.....	457
- Procuradores.....	458
- Otros cargos concejiles.....	460
B.- La elección de los oficios concejiles.....	461
- Sistemas de elección de los oficiales.....	461
- El proceso de oligarquización de los concejos.....	465
C.- Los agentes señoriales en las villas del Alberche.....	469
- Corregidor y gobernador.....	469
- Alcaide de la fortaleza.....	470
- Recaudadores.....	474
D.- Las relaciones entre los concejos y sus señores	476
2.- EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN EN LOS CONCEJOS DE SEÑORÍO	478
A.- Las primeras normativas y la creación de los señoríos jurisdiccionales (siglos XII-XIV)....	478
B.- El gobierno de los concejos y su capacidad normativa desde el siglo XV.....	484
- Las ordenanzas municipales de los concejos de San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado y Métrida	487
III.- ORGANIZACIÓN ECLESIAÍSTICA DEL VALLE DEL ALBERCHE	499
1.- LAS INSTITUCIONES MONÁSTICAS	500
A.- Monasterio de Valdeiglesias	500
B.- Monasterio de Burgohondo	504
C.- Monasterio de Guisando	505
2.- LAS PARROQUIAS DEL VALLE DEL ALBERCHE	507
3.- LA PRESENCIA DE LA SEDE EPISCOPAL ABULENSE	514
4.- MANIFESTACIONES DE LA RELIGIOSIDAD POPULAR: ERMITAS Y COFRADÍAS	516

T E R C E R A P A R T E:	
LA DINÁMICA SOCIOECONÓMICA DEL VALLE DEL ALBERCHE EN LA BAJA EDAD MEDIA.....	521

CAPÍTULO PRIMERO:	
ESTRUCTURA Y RELACIONES SOCIALES EN EL VALLE DEL ALBERCHE DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA	523

I.- TIPOLOGÍA DE LOS GRUPOS SOCIALES EN LA BAJA EDAD MEDIA	524
---	------------

1.- EL DOMINIO DE LOS GRUPOS PRIVILEGIADOS	525
---	------------

A.- La hegemonía de una alta nobleza foránea	525
---	-----

B.- La nobleza local en expansión	531
---	-----

C.- Hidalgos y monteros	534
-------------------------------	-----

D.- La oligarquía local de San Martín de Valdeiglesias	537
--	-----

E.- El ascenso social de los letrados	551
---	-----

F.- El clero del valle del Alberche: estructura y conflictos internos	553
---	-----

2.- LOS SECTORES POPULARES	558
---	------------

A.- La abundancia de campesinos	558
---------------------------------------	-----

- La situación de dependencia	564
-------------------------------------	-----

B.- Comerciantes y artesanos en la cuenca del Alberche	569
--	-----

C.- Las minorías étnico-religiosas: los judíos ..	578
---	-----

- La comunidad judía de San Martín de Valdeiglesias	579
---	-----

- Los judíos del valle del Alberche	590
---	-----

II.- BASES Y EVOLUCIÓN DE LAS RELACIONES SOCIALES	593
---	------------

1.- LAS LUCHAS POR EL PODER ENTRE LOS MIEMBROS DE LA OLIGARQUÍA LOCAL	594
--	------------

A.- Relaciones de la oligarquía abulense en la Tierra de Ávila	594
--	-----

B.- Relaciones entre los miembros de la oligarquía de San Martín de Valdeiglesias	598
---	-----

2.- LAS CONFLICTIVAS RELACIONES ENTRE LOS VECINOS DE SAN MARTÍN Y LA COMUNIDAD MONÁSTICA DE VALDEIGLESIAS DURANTE EL SIGLO XV	599
A.- Agravamiento de los enfrentamientos e intervención de don Álvaro de Luna(1400-1434).....	600
B.- La continuación de los problemas(1434-1454)..	604
C.- ¿Hacia una solución definitiva? (1454-1539)..	607
3.- LA RELAJACIÓN DE LAS TENSIONES: RELACIONES ENTRE EL DUQUE DEL INFANTADO Y SUS VILLAS DEL VALLE MEDIO DEL ALBERCHE	611
4.- LA VECINDAD Y LOS LAZOS FAMILIARES, BASES DE LAS RELACIONES SOCIALES EN EL MUNDO RURAL	613

CAPÍTULO SEGUNDO:

LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL VALLE DEL ALBERCHE EN LA EDAD MEDIA	622
I.- LA TIERRA. RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN	624
1.- LA PROPIEDAD PARTICULAR	625
2.- LOS BIENES DE PROPIOS	638
A.- Bienes de propios del concejo de Ávila	638
B.- La exclusividad del uso de los bienes de propios de los concejos locales	641
C.- Bienes de propios de las villas de señorío: San Martín de Valdeiglesias	642
3.- LOS BIENES COMUNALES	645
A.- El origen de los bienes comunales en el valle del Alberche en el siglo XIII	647
B.- Evolución de los aprovechamientos comunales en los siglos XIV y XV	649
4.- LOS SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA	663
A.- La explotación directa en las granjas del	

monasterio de Valdeiglesias	663
B.- El incremento de la explotación a través de censos y arrendamientos	666
- Formas de explotación de las tierras del Cabildo de la catedral de Ávila	666
- El arrendamiento en el monasterio de Valdeiglesias	669
- El arrendamiento en las propiedades del duque del Infantado	671
C.- La explotación de los bienes comunales	673
II.- LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	677
1.- LA VITICULTURA EN EL VALLE DEL ALBERCHE	677
A.- Inicio del cultivo de la vid en el valle y su relación con las instituciones eclesiásticas.	678
B.- Desarrollo y auge a fines del siglo XIV y siglo XV	680
C.- Los propietarios de viñedos y las formas de explotación	684
D.- Aspectos normativos de las explotaciones vitivinícolas	692
2.- LA PROBLEMÁTICA DEL ABASTECIMIENTO DE CEREALES..	697
A.- El abastecimiento de pan en las villas y pueblos	699
B.- Los momentos de escasez extrema y su solución	706
III.- LA EXPLOTACIÓN GANADERA	709
1.- LA GANADERÍA TRASHUMANTE Y LA MESTA EN EL VALLE DEL ALBERCHE	710
A.- Las exenciones de montazgo para los monasterios del valle.....	713
B.- El arrendamiento de las tierras de pasto a los ganados trashumantes.....	714

2.- LA GANADERÍA LOCAL Y LA DE "TRAVESÍO".....	718
A.- La regulación de la actividad ganadera en las ordenanzas municipales.....	728
3.- LOS PROPIETARIOS DE GANADO. EL CONTROL DE LAS VÍAS PECUARIAS POR LA NOBLEZA	739
IV.- LA EXPLOTACIÓN DE LOS MONTES Y DE LOS RECURSOS NATURALES	746
1.- LA REGULACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN FORESTAL EN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES. RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE CORTES.....	751
2.- APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL BOSQUE.....	757
A.- La madera y la leña, productos de primera necesidad.....	757
B.- El desarrollo de la actividad resinera.....	762
C.- La utilización de otros productos del monte: corteza, frutos y carbón.....	765
D.- La apicultura.....	772
E.- El aprovechamiento de las aguas. La pesca....	774
F.- La extensión de la actividad cinegética.....	776
V.- OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: NOTAS SOBRE LA ARTESANÍA Y EL COMERCIO	783
1.- LA ESCASEZ DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL	783
2.- LA CIRCULACIÓN COMERCIAL EN EL SIGLO XV	786
A.- Los ámbitos comerciales: el mercado de San Martín de Valdeiglesias, las tiendas y el comercio ambulante	787
B.- La comercialización de los productos rurales.	793

C.- Las claves del éxito económico: la diversidad y la calidad de los productos	801
VI.- APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DE LAS RENTAS SEÑORIALES DEL VALLE DEL ALBERCHE	804
1.- EL MONASTERIO DE VALDEIGLESIAS	805
2.- EL SEÑORÍO NOBILIARIO DE DON ÁLVARO DE LUNA EN EL VALLE DEL ALBERCHE	808
3.- LAS RENTAS SEÑORIALES DE LOS DUQUES DEL INFANTADO EN EL VALLE DEL ALBERCHE	813
4.- LA OBTENCIÓN ABUSIVA DE RENTAS SEÑORIALES POR LOS DÁVILA, SEÑORES DE LAS NAVAS Y VILLAFRANCA, EN EL VALLE DEL ALBERCHE	815
 CONCLUSIONES GENERALES	 817
 ANEXOS	 839

ASPECTOS PRELIMINARES

I.- INTRODUCCIÓN.

Este trabajo de investigación se centra en un ámbito geográfico poco conocido en su historia y pretende, por tanto, llenar un vacío en el panorama del conocimiento de los distintos territorios que integraban la Corona de Castilla en la Edad Media. La realización de la Memoria de Licenciatura sobre la evolución bajomedieval de Valdeiglesias¹ me permitió observar la posibilidad y el interés de ampliar el estudio sobre el ámbito geográfico en que este espacio se integraba, es decir, el valle del Alberche. En este sentido, tras su realización se demostró que era necesario superar el marco geográfico de Valdeiglesias y extender la mirada hacia el entorno geohistórico en el que estaba inmerso, especialmente el sur de la Tierra de Ávila y el señorío de Alamín.

Los territorios cercanos han sido y siguen siendo objeto de estudios en profundidad, debido a su abundante documentación y a su interés histórico: Segovia, Ávila, arzobispado de Toledo, Escalona o Madrid son zonas que ya han sido analizadas en muchos de sus aspectos². Asimismo, desde los años 80 se ha venido

¹GARCÍA GARCIMARTÍN, H.J.: *La comarca de Valdeiglesias. Estructura jurisdiccional y socioeconómica durante la Baja Edad Media*, Memoria de Licenciatura inédita, U(niversidad) C(omplutense) (de) M(adrid), 1994, dirigida por María Concepción Quintanilla Raso. A partir de ese momento nació la idea de ampliar esta investigación, decisión que compartió desde el primer momento la doctora Quintanilla, a quien agradezco su confianza en seguir con este tema. Desde aquí reitero el agradecimiento al Tribunal, formado entre otros por Miguel Ángel Ladero Quesada y Betsabé Caunedo del Potro, que entonces aportaron nuevas ideas y enfoques a aquel trabajo.

²Véase en el repertorio bibliográfico adjunto la bibliografía sobre la historia medieval de Ávila, Segovia, Toledo y Escalona.

desarrollando una profunda labor de investigación sobre la historia del Madrid medieval³. No obstante, hay que tener en cuenta que necesariamente la historia medieval de la actual Comunidad de Madrid se ha establecido a partir de un mosaico de estudios particulares, como consecuencia de la variedad jurisdiccional y geográfica del actual territorio en la Edad Media, dividido en tierras segovianas, madrileñas, del arzobispado de Toledo y de señoríos nobiliarios⁴. Uno de los éxitos de estas investigaciones está siendo el avance en los estudios sobre la organización social del espacio. El interés por el enfoque geográfico en los estudios sobre Madrid se ha mostrado en sucesivas jornadas dedicadas a la organización del espacio y de las comunicaciones⁵.

³En parte como consecuencia del apoyo institucional de la Comunidad Autónoma, se han formado varios grupos de investigación sobre el Madrid medieval (*Al-Mudayna* en la Universidad Complutense y *Transierra* en la Autónoma de Madrid). La celebración de jornadas de estudio y la publicación de diversas obras han supuesto un avance importante en la historiografía sobre la actual Comunidad Autónoma. Una de las labores más útiles e interesantes de *Al-Mudayna* y de *Transierra* ha sido la recopilación de la extensa bibliografía que se ha generado alrededor de la historia medieval de Madrid. Véanse la obra AL-MUDAYNA: *Madrid en la Edad Media*, Cuadernos de Investigación Medieval, nº 4, Madrid, 1986; y la reciente de FERNÁNDEZ LÓPEZ, Olga; VERA YAGÜE, Carlos Manuel; y CARRASCO TEZANOS, Ángel: *Recopilación bibliográfica para el estudio de la Historia Medieval de la Comunidad de Madrid*, Madrid, 2001.

⁴A pesar de que muchos de los artículos y ponencias que se han recogido en los congresos y jornadas celebradas sobre la historia medieval de Madrid han aportado nuevos puntos de vista y han profundizado en el conocimiento histórico de este territorio, no se puede justificar la creación de una división administrativa actual, la Comunidad Autónoma de Madrid, con precedentes medievales, remontando sus *orígenes* a momentos en que no existía un mínimo de coherencia territorial, ni mucho menos una idea de Madrid como la actual.

⁵SEGURA GRAÍÑO, Cristina (ed.): *Orígenes históricos de la*

En este contexto nace también este trabajo de investigación, con la finalidad de completar el puzzle geohistórico de este territorio y de contribuir a la tarea de elaborar un panorama más amplio de la organización social del espacio en el suroeste de Madrid, un ámbito escasamente atendido por la historiografía madrileña.

El territorio en el que se centra la investigación, desde el punto de vista geográfico, lo constituye el que suele ser denominado *valle alto* del Alberche⁶. No obstante, se pueden diferenciar claramente dos zonas. Por un lado, el alto Alberche propiamente dicho, situado desde su nacimiento hasta El Tiemblo, en que el río baja encajado entre profundos tajos, aprovechados actualmente por los embalses del Burguillo y del Charco del Cura. El paisaje característico es de montaña, de tradicional dedicación ganadera. Por otro lado, el que aquí se ha denominado *valle medio* del Alberche, situado entre El Tiemblo y Escalona, donde el río inicia el trazado de una curva hacia el sur y suroeste para dirigirse al Tajo. Atraviesa tierras más llanas y el paisaje se hace más amplio, como consecuencia de la presencia de una zona de fallas (El Tiemblo-Valdeiglesias y falla del arroyo de Avellaneda que comunica el valle del Alberche con el del Tiétar), que son aprovechadas por el río para pasar a la cuenca del Tajo. El paisaje es más heterogéneo, con zonas de

actual Comunidad Autónoma de Madrid: la organización social del espacio en la Edad Media, I, Madrid, 1995; Organización social del espacio en el Madrid medieval, II, Madrid, 1997; y Caminos y caminantes por las tierras del Madrid medieval, Madrid, 1994.

⁶Así lo suelen denominar, por ejemplo, los autores de la obra BARRIOS GARCÍA, Á. (coord.): *Historia de Ávila. II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*, Ávila, 2000.

encaje del río (embalses de San Juan y Picadas), un clima más suave y seco, y valles amplios, ligeramente ondulados (Tierra de Pinares, Villa del Prado), y una dedicación económica tradicional más variada: ganadería, viticultura, huertas, cereales,...

Las razones de esta diferenciación no son únicamente geográficas (estrechez o amplitud del valle, precipitaciones más o menos abundantes, variedad en las actividades económicas,...⁷), sino también históricas. El alto Alberche fue ocupado desde el siglo XI por Ávila y siempre dependió del concejo abulense. El valle medio constituye un espacio más abierto hacia el sur, de modo que siempre fue una zona de frontera entre Ávila y Toledo, con una tradicional dependencia señorial, bien eclesiástica (hasta el siglo XV), bien nobiliaria. Incluso actualmente sigue teniendo, a su modo, un carácter fronterizo, repartido entre tres provincias, pertenecientes a tres Comunidades autónomas: Ávila, Madrid y Toledo.

A pesar de la utilidad de la diferenciación entre el valle alto y el medio, el espacio del Alberche mantuvo siempre caracteres comunes a ambas zonas, sobre todo la abundancia de la vegetación natural y el tipo de paisaje predominante de monte, de uso ganadero y forestal⁸.

⁷Esta misma diferenciación del valle del Alberche, con los mismos factores, ha sido puesta de relieve por algunos geógrafos. Véase, por ejemplo, TROITIÑO VINUESA, M.A.: "El Sistema Central", en *Geografía de Castilla y León. Las comarcas tradicionales*, vol. 8, Valladolid, 1990, pp. 127-134.

⁸La extensión del paisaje natural ha permanecido en parte

En algunos momentos del estudio, se utiliza una terminología geográfica, que es necesario aclarar. Así, el término *valle del Alberche*, se refiere a las localidades y tierras situadas a orillas del río; mientras que al hablar de *cuenca del Alberche*, se hace referencia a una zona algo más amplia, donde se incluyen lugares situados a orillas de los afluentes del río, como los del valle del Gaznata (Santa Cruz de Pinares, San Bartolomé de Pinares, El Herradón,...) o del Cofio (Valdemaqueda, Robledo de Chavela) . No obstante, por afinidad entre unas zonas y otras, ambos términos -*val le y cuenca*- se utilizan indistintamente.

Por otro lado, el término *Tierra de Pinares*, muy utilizado también en la Baja Edad Media, se refiere a las tierras abulenses situadas entre las sierras de los Polvisos y de Malagón, y el río Alberche. Esta zona estaba a su vez incluida en el *Sexmo de Santiago*, que ocupaba el sur y sureste del alfoz abulense, en el que se integraban todas las localidades abulenses del valle del Alberche. El término *Transierra* es mucho más amplio: los lugares y tierras situadas al sur del Sistema Central, entre las sierras y el valle del Tajo⁹. Por último,

hasta hoy, a pesar del desarrollo de las residencias secundarias y el turismo. De ahí, la consideración actual de los valles del Alberche y del Cofio como espacio natural protegido. En 1988 fue

declarado como ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) el espacio denominado *Encinares del río Alberche y río Cofio*, debido a que en esta zona, entre encinares y pinares, se conserva una fauna rica y variada: lince, nutrias, ginetas, jabalíes, águilas reales, calzadas y culebreras, cigüeñas negras, etc..., "un total que convierte a este sector madrileño, privilegiado ya de por sí en paisaje, en paraíso de naturaleza alada." ACERO, M.A.: Madrid. *A la búsqueda de su Naturaleza*, Madrid, 1995, p. 131.

⁹Este término ha sido utilizado principalmente para referirse a las tierras situadas al sur de la sierra del Guadarrama. De ahí la existencia de un grupo madrileño de

cuando aparece la referencia a los *señoríos del sur de Ávila*, se están señalando las tierras de señorío situadas tanto en el valle del Alberche, como en el valle del Tiétar y sur de Gredos (Mombeltrán, Arenas,...).

En resumen, esta investigación sobre el valle alto y medio del Alberche se corresponde actualmente con los siguientes términos municipales:

* En la actual provincia de Ávila:

- Hoyocasero, Navalacruz, Navalosa, Navaquesera, Navarrevisca, Navatalgordo, Burgohondo y Navaluenga. Todos ellos durante la Baja Edad Media estuvieron integrados en el concejo local de Burgohondo.

- San Juan del Molinillo, Navarredondilla y Navalmoral. También en la provincia de Ávila. En la Baja Edad Media, dependientes del concejo local de Navalmoral.

- San Juan de la Nava y El Barraco, en el concejo local de El Barraco, Cebreros y El Tiemblo.

* En la actual provincia de Madrid:

- San Martín de Valdeiglesias, Pelayos de la Presa, Navas del Rey y Villa del Prado.

* En la actual provincia de Toledo:

- Méntrida y La Torre de Esteban Hambrán.

Aunque el espacio fundamental del estudio es el valle del Alberche, no se ha prescindido de constantes referencias a las zonas cercanas del valle del Gaznata y del Cofio, que formaron parte de la Tierra de Pinares y que mantuvieron una estrecha relación con los núcleos citados. Asimismo, es obligada la visión a otras tierras que estuvieron en permanente contacto con las poblaciones del Alberche, como los pueblos del norte de Escalona, principalmente Cadalso, el señorío abulense de Las Navas y Villafranca, los señoríos abulenses del valle del Tiétar, principalmente La Adrada, y poblaciones del sexmo de Casarrubios (Segovia), como Aldea del Fresno, Robledo de Chavela y Colmenar del Arroyo. En todos los casos, su situación fronteriza con los términos de la cuenca del Alberche explica su constante relación. En algunos de ellos, como el de los señores de Las Navas, intervinieron directa y activamente en la configuración histórica de las tierras del valle. Además, muchas de estas tierras sufrieron una evolución similar a las del Alberche: señorialización, dedicación ganadera, etc...

El marco cronológico en el que se desarrolla este estudio se sitúa en la Baja Edad Media, desde el inicio de la colonización del valle hacia el siglo XII, hasta el siglo XV. Aunque se ha procurado que la visión temporal fuese lo más completa posible, es principalmente en el siglo XV cuando el valle del Alberche adquirió su configuración definitiva en cuanto a organización del espacio, aprovechamiento económico, reparto del territorio, etc... Asimismo, la disponibilidad de información documental es mayor y más variada a partir de esas fechas. En algunos

aspectos, en el estudio se sobrepasan los límites tradicionales de la Edad Media para entrar en el siglo XVI. Ello se debe a la necesidad de mostrar situaciones poco conocidas en siglos anteriores, como el número de habitantes y su evolución. Asimismo, las recopilaciones y redacción de la mayor parte de las ordenanzas municipales se produjeron a principios del siglo XVI, aunque recogían costumbres o situaciones perfectamente extrapolables al siglo XV¹⁰.

El interés histórico del valle del Alberche es múltiple. En primer lugar, porque constituye un caso particular dentro del proceso de ocupación del territorio en el sur de Ávila y la Transierra, debido al papel fundamental que jugaron las instituciones eclesiásticas, principalmente el monasterio de Valdeiglesias y el de Burgohondo. En este sentido, iniciaron un proceso de colonización y explotación del territorio que posibilitó la transformación de un espacio natural en un espacio humanizado y la implantación de unas instituciones y estructuras socioeconómicas características del medievo castellano.

Un aspecto muy característico del ámbito geográfico estudiado fue el proceso de señorialización nobiliaria que se

¹⁰Así lo ponen de manifiesto los estudios comparativos de ordenanzas municipales. Véanse, por ejemplo, LADERO QUESADA, M.A. y GALÁN PARRA, I.: "Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1, 1982, pp. 221-243; CORRAL GARCÍA, E.: *Ordenanzas de los concejos castellanos. Formación, contenido y manifestaciones (siglos XIII al XVIII)*. Burgos, 1988; y PORRAS ARBOLEDAS, P.A.: "Las ordenanzas municipales, algunas propuestas para su estudio y un ejemplo", en *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, III, 7, 1994, pp. 49-64.

produjo a partir de finales del siglo XIV. Este proceso adquirió caracteres variados, en función de la intervención de los diferentes grupos nobiliarios: la alta nobleza

adquirió términos del valle a través de la compra o de las donaciones reales; los caballeros abulenses y la nobleza local, a través de ocupaciones ilegales y de la extensión abusiva de su jurisdicción. En este sentido, es interesante la lucha mantenida a lo largo del siglo XV por el dominio de las tierras de pasto entre el concejo de Ávila y la oligarquía de caballeros que controlaba el mismo concejo. En el aspecto económico, esta zona constituye un buen ejemplo de organización de un territorio en función de una actividad económica predominante: la ganadería. No obstante, a partir del siglo XV se observa un desarrollo importante de otras actividades, como la viticultura y la explotación forestal (resina, madera).

Asimismo, en este valle coincidieron diferentes ámbitos de poder (concejo de Ávila, monasterio de Valdeiglesias, señoríos de Alvaro de Luna,...), lo que lo convierte en un marco muy oportuno para el análisis de las relaciones de poder entre los concejos de realengo, los señoríos monásticos y los nobiliarios, así como de los diferentes grupos de poder que dominaron esos territorios (monarquía, alta nobleza, clero, oligarquías locales). Incluso el imaginario popular ha recreado la historia del valle con la invención de leyendas en torno a muchas de las cuestiones analizadas en esta investigación: las estrechas relaciones entre los monasterios de Valdeiglesias y de Guisando

con la villa de San Martín de Valdeiglesias se plasman en la imagen de túneles y pasadizos que recorren varios kilómetros entre el castillo de San Martín y los edificios monásticos; las escasas posesiones del monasterio de Guisando se explican con la ausencia de ventanas que mirasen hacia el valle, porque los reyes les habían prometido a los monjes que serían suyas todas las tierras que viesan desde las ventanas del monasterio; o las ermitas que pueblan el valle están dedicadas a vírgenes aparecidas a pastores, en un espacio eminentemente ganadero.

Aunque el objetivo último de todo historiador es el análisis y comprensión de los rasgos estructurales de una civilización o de una nación, la mirada a una ciudad o a una pequeña región agraria "*pueden aportar muchas informaciones sobre las estructuras de una sociedad, siempre que se tengan puntos de comparación o se multipliquen las monografías*"¹¹. Evidentemente, el estudio de un único caso no es representativo por sí solo de un tipo de organización social, pero una "*micro-observación*"¹² revela en muchas ocasiones los mecanismos esenciales que caracterizan una estructura global. En el caso de la Historia Medieval, este tipo de estudios concretos son idóneos para comprender el funcionamiento y dinámica de las relaciones sociales y de poder, el en que modo surgieron y cómo evolucionaron. De esta forma, al estudiar un ámbito espacial concreto, se explicitan de forma más clara, por un lado, las

¹¹VILAR, P.: *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*, Barcelona, 1980, p. 76.

¹²*Ibidem.*

relaciones entre los distintos grupos y, por otro, la tupida y entrelazada red de hilos en que se suele dividir para su análisis la actividad humana (organización económica, relaciones sociales, articulación institucional y jurídica, mentalidades, etc.). Asimismo, el análisis *microespacial* puede ser más efectivo en ámbitos relacionados con el mundo agrario, donde la evolución de las realidades humanas fue más lenta. Evidentemente, la elección del *caso concreto* conlleva la delimitación espacial y temporal en la que intervienen factores particulares de ese lugar y momento histórico. Para extrapolar las conclusiones obtenidas de la *micro-observación* a un ámbito más amplio, es necesario tener en cuenta cuáles fueron esos factores concretos, que en el caso del valle del Alberche están relacionados principalmente con su situación geográfica particular. Existían varios elementos comunes a todo este territorio, entre los que destacaban dos. Por un lado, el río Alberche, elemento físico y estratégico fundamental para comprender el aparente sentido contradictorio que ha tenido el valle a lo largo de la Edad Media: frontera y lugar de paso, obstáculo y elemento que facilitó las comunicaciones entre el norte y el sur del Sistema Central; límite de la expansión concejil de Ávila y ámbito de expansión de la alta nobleza castellana y de la oligarquía local abulense. Por otro, el predominio de un espacio natural, que progresivamente se fue humanizando, con el aprovechamiento de dehesas y montes para la ganadería, y la puesta en cultivo de las tierras llanas del valle medio del Alberche, dedicadas a la viticultura.

Los factores geográficos son fundamentales para explicar la

organización social del territorio durante la Edad Media, más aún en una zona como la estudiada, donde la puesta en explotación de las tierras y la humanización del espacio tuvieron lugar a partir de los siglos XII y XIII. De este modo, han sido importantes las aportaciones de la tendencia geográfica denominada *biogeografía histórica*, que ha dado nuevos resultados en el análisis de los paisajes naturales, especialmente relacionados con el bosque. Desde esta perspectiva, Jean Jacques Dubois ha defendido la estrecha relación entre los métodos de la geografía y de la historia para interpretar los paisajes naturales de la actualidad. En este mismo sentido, el historiador debe investigar las relaciones del hombre con su entorno, con la finalidad de comprender los mecanismos de interacción entre hombre y Naturaleza y de analizar la sociedad que ocupó ese espacio concreto¹³. Se trata de descubrir a través del análisis espacial los mecanismos de interacción entre el medio natural y la sociedad que ocupó ese

¹³DUBOIS ha destacado en varios artículos y obras la importancia del estudio de los bosques y de los métodos históricos para el análisis de los paisajes actuales. Sus investigaciones se han basado tanto en los métodos de los naturalistas (análisis palinológicos y de paleobotánica) y de los historiadores para estudiar los paisajes naturales actuales. Entre otros, destacan "L'approche de la *Biogéographie historique*: concepts, méthodes, limites à l'interface de la phytodynamique et de l'histoire forestières", en *Colloques phytosociologiques. Phytodynamique et Biogéographie historique des forêts*, Bailleul, 1991, pp. 7-13; "Du pollen au cadastre: contribution sur les aspects de méthode", en *Hommes et Terres du Nord*, 2-3, 1986, pp. 81-88; "La forêt dans le "Tableau" de Vidal de la Blache", en *Bulletin de la Association Géographique Française*, 1988, pp. 313-320; y "La place de l'Histoire dans l'interprétation des paysages végétaux", en *Seminarios de investigación, 1993-1994, sobre la Historia de España antigua y medieval*, Casa de Velázquez.

territorio, y de este modo analizar la estrecha relación entre ambos.

Huyendo de todo exclusivismo y de todo determinismo histórico o geográfico, se pretende establecer un análisis de la evolución

de la articulación jurisdiccional y de la dinámica socioeconómica de un espacio natural que desde el siglo XII se humanizó e integró en las estructuras sociopolíticas castellanas. La organización del espacio fue el origen de esa integración a través de la ocupación de la tierra por parte del concejo de Ávila y a través de la formación de dominios señoriales, monásticos y nobiliarios. En este sentido, uno de los objetivos principales de este estudio es mostrar de qué manera se produjo el proceso de señorialización en un espacio desestructurado, así como el papel de los señoríos monásticos y nobiliarios en la ocupación y articulación del territorio. Al mismo tiempo, se intenta reflejar de qué modo la expansión señorial durante la Baja Edad Media estuvo en relación con el desarrollo económico en el mismo periodo.

Asimismo, se presta interés a un aspecto destacado desde hace tiempo por los medievalistas: la estrecha relación entre el proceso de colonización y la conformación de la sociedad y de la organización del espacio en los núcleos político-territoriales hispánicos¹⁴. De este modo, el enfoque social se ha extendido,

¹⁴Entre las obras y artículos de Ángel BARRIOS que señalan la relación entre repoblación-colonización-feudalismo, destaca "Repoblación y Feudalismo en las Extremaduras", en *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Madrid, 1989, pp. 417-433. Una de las obras más características de la relación entre repoblación y organización del territorio, es la

no sólo al estudio de las actividades políticas e institucionales, sino también a la de la organización del espacio, combinando métodos y puntos de vista geográficos y sociales.

Uno de los principales objetivos de esta Tesis es el análisis de las relaciones socioeconómicas y de poder protagonizados por los grandes concejos de realengo, los señoríos monásticos y los señoríos nobiliarios, en su estrecha interrelación en el ámbito de estudio escogido, necesariamente enraizado en un conjunto más amplio, el de la Corona de Castilla.

En resumen, se ha pretendido analizar el desarrollo histórico bajomedieval de un espacio, el valle del Alberche, en todos aquellos aspectos que determinaron su organización e integración en las estructuras socioeconómicas y políticas de la Corona de Castilla: organización del espacio, articulación jurisdiccional, relaciones de poder, proceso de señorialización y dinámica socioeconómica. El contenido de todo ello se estructura de la siguiente manera:

- La **primera parte** gira en torno a las bases geográficas sobre las que se asentó la población del valle del Alberche. Se trata de establecer de qué forma se organizó el territorio, cómo se pasó de un espacio natural a uno humanizado durante la Baja Edad Media. La importancia que tuvo el paisaje natural en las tierras del sur de Ávila explican la extensión que se da especialmente a este capítulo. Asimismo, es necesario destacar la importancia de

determinados elementos humanos ordenadores del territorio, como las vías de comunicación y las fortalezas. En resumen, se trata de estudiar la organización del espacio rural, especialmente en lo referente a la organización social del espacio, teniendo como referencia fundamental el análisis espacial como base de la organización socioeconómica y de la articulación del poder.

- En el **segundo bloque** de la investigación se pasa a analizar la articulación jurisdiccional, la organización y relaciones de poder, así como al intenso proceso de señorialización nobiliaria ocurrido en el valle del Alberche en el siglo XV. Esta parte pone el énfasis en un desarrollo más diacrónico del proceso histórico, desde la repoblación en el siglo XII a la señorialización en el XV. No obstante, en cada momento se han analizado las relaciones de poder y conflictos originados por el dominio del territorio.

- A través del estudio de las bases socioeconómicas, se pasa a la **tercera parte**, en las que destacan, por un lado, la presencia de varios grupos de poder (alta nobleza, oligarquía, clero) con intereses en la zona, lo que originó unas relaciones sociales tensas y conflictivas. Por otro, se ha dedicado un amplio apartado a la población judía presente en la villa de San Martín de Valdeiglesias. Por último, una de las claves para entender el devenir histórico de la zona se encuentra en la importancia de la actividad ganadera y la diversificación económica en el siglo XV, lo que propició el desarrollo social y las luchas por el dominio de un territorio fronterizo, pero rico en productos naturales. Precisamente la explotación de los recursos

forestales, de los pastos y de la vid, que han sido característicos hasta hace poco tiempo de este territorio se originó en la Edad Media y explican la variedad en la apropiación social del espacio, con la presencia de pequeños, medianos y grandes propietarios, al lado de un amplio territorio de explotación comunal.

El trabajo se complementa con unos anexos, en el que se incluyen documentos inéditos o poco conocidos, mapas y cuadros que son necesarios para apoyar la exposición de esta Tesis Doctoral.



En el terreno de las consideraciones y vivencias personales, conviene apuntar que, a los objetivos, razones e intereses ya indicados para explicar la elección del tema de estudio, hay que añadir la atracción anímica del autor por todos y cada uno de los lugares del valle del Alberche, una zona que siempre le ha resultado muy cercana desde la infancia hasta el momento actual. En esas localidades y a través de ellas el que esto escribe ha dado sus primeros pasos, ha aprendido a valorar su patrimonio histórico y ha nacido su primera pasión por el conocimiento y el estudio de la Historia. Desde esos primeros acercamientos, intuía la estrecha relación entre los pueblos del valle, más allá de las divisiones políticas y administrativas. El habla, el folklore y las costumbres mostraban un ámbito de cierta unidad.

El estrecho contacto y la constante búsqueda de novedades en torno a la historia de los pueblos del Alberche no ha cesado a lo largo de todos estos años. De este modo, este estudio ha servido también para revivir con cierto romanticismo los recuerdos del primer maestro de Historia, don Manuel Rodríguez-Martín, explicando con su emocionada pasión la vida de los monjes de Valdeiglesias. Un romanticismo investigador que llegó a su punto culminante en la labor de campo realizada en Villa del Prado. Mayúscula fue la sorpresa cuando en 1999 se descubrieron varias bulas de finales del siglo XV y del siglo XVI, escondidas en un hueco de la iglesia parroquial de Villa del Prado. Allí lo encontraron en 1969 los curas párrocos del Prado, don Rafael, y de Navas del Rey, don Manuel; y allí lo volvieron a depositar, añadiendo una nota que repetía exactamente las palabras finales del monje que acudió en 1453 a Valladolid, poco después de la muerte de don Alvaro de Luna: *"Esto escreví por memoria de los advenideros. Ruego a los que vieren e leyeren esto rueguen a Dios por mí por su amor"*.

Finalmente, no quisiera terminar esta introducción sin agradecer su colaboración a todos aquellos que han ayudado al buen término de esta investigación. En primer lugar, quiero agradecer a la doctora M^a Concepción Quintanilla, directora de esta Tesis, el apoyo y los consejos recibidos durante la labor de investigación y de redacción, sin los cuales habría resultado imposible esta tarea. Cuando hace años le propuse investigar sobre este ámbito territorial comprendió mi interés y me apoyó en todo momento. De esta manera se inició una colaboración en el

largo camino de la investigación que ahora llega a su meta. A pesar de que las circunstancias personales provocaban una ralentización del trabajo, siempre estuvo dispuesta a retomarlo al cabo de un tiempo. Su confianza y su trato exquisito han sido siempre un aliento en esos momentos difíciles.

Asimismo, no quiero olvidarme de los que, de manera directa o indirecta, han aportado su esfuerzo y su apoyo en la realización de este trabajo: los profesores del Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid, que han colaborado con sus enseñanzas y experiencias a mi formación como investigador; los archiveros y bibliotecarios, especialmente del Archivo Histórico Nacional y del Archivo General de Simancas, por su ayuda en la labor de investigación; los párrocos de San Martín de Valdeiglesias y Villa del Prado, y Juan María Leonet, por las facilidades dadas en la tarea de investigación en los archivos parroquiales y municipales. Por supuesto, he de agradecer a mi familia, a mi madre y mis hermanos, el interés que han mostrado por el desarrollo de este estudio, sobre todo a Diego, por su ayuda en las labores informáticas. Y especialmente quiero agradecer el estímulo y apoyo recibido a todas horas por Conchi, Joaquín y Alejandro, por aguantar los malos momentos y por su paciencia infinita. A todos ellos, mi eterno agradecimiento.

II.- FUENTES PARA LA HISTORIA DEL VALLE DEL ALBERCHE.

Una de las razones de la elaboración de este estudio es observar de qué manera se muestran las estructuras socioeconómicas y las relaciones de poder en una zona escasamente conocida en su historia, entre otras causas por la falta de publicaciones que hayan recogido gran parte de la documentación, sobre todo de Valdeiglesias y Alamín. Así, mientras las fuentes abulenses están en gran parte publicadas y/o catalogadas, son desconocidas la mayor parte de las fuentes documentales que hacen referencia al monasterio de Valdeiglesias y sus villas de San Martín y Pelayos, así como al término de Alamín y sus villas de Méntrida y Villa del Prado. En este sentido, destaca la dispersión de la localización de las fuentes documentales para la historia de los lugares del valle del Alberche.

De este modo, en primer lugar se ha tratado de localizar todo tipo de datos inéditos en las distintas zonas geográficas, especialmente aquellos documentos que mostrasen las relaciones entre los distintos grupos y ámbitos de poder presentes en este territorio, así como los procesos de cambio jurisdiccional.

A la hora de iniciar la investigación, se pretendió utilizar todo tipo de fuentes (privilegios, donaciones, apeos, ordenanzas, inventarios, crónicas, tratados cinegéticos, literarios,...) y de diverso origen (monárquico, nobiliario, monástico, concejil, particular,...). Indudablemente la mayor parte de los documentos proceden de los tres ámbitos que produjeron casi todos los testimonios conservados actualmente: el concejil en el caso de las localidades abulenses, el monástico en Valdeiglesias y el nobiliario en San Martín y Alamín. Las relaciones de estos tres ámbitos con la monarquía dieron lugar a la redacción de otros muchos documentos utilizados también para este trabajo: los procedentes de la labor de gobierno y judicial del poder regio, que se conservan en su mayoría en el Archivo General de Simancas. Tanto en unos

casos como en otros, abundan principalmente los documentos de los siglos XV y XVI, justificado no sólo por el aumento de la burocracia, situación común a toda la Corona de Castilla, sino también porque fue el momento de mayor crecimiento económico y de población del valle del Alberche.

1.- FUENTES DOCUMENTALES.

Las fuentes disponibles para el estudio del valle del Alberche en la Baja Edad Media son muy desiguales y dispersas. Hay que tener en cuenta la dificultad que entraña la investigación de una zona donde existieron varios ámbitos jurisdiccionales (concejo abulense, monasterios de Valdeiglesias, Burgohondo y Guisando, y señoríos nobiliarios) y que hoy día se reparte entre tres provincias (Madrid, Ávila y Toledo). La documentación se halla, pues, muy repartida entre los archivos nacionales y los archivos provinciales y locales.

A.- Fuentes para la historia de las localidades abulenses.

En cuanto a las fuentes históricas de las localidades que pertenecieron a Ávila, la mayor parte se encuentran distribuidas entre el *Archivo Municipal de Ávila* y el *Archivo Histórico Provincial de Ávila*, en su sección Ayuntamiento. Asimismo, una parte importante de la documentación de los pueblos de la Tierra de Ávila pasó al Archivo del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. La labor de recopilación y transcripción de las fuentes históricas abulenses coincidió prácticamente con la desarrollada por la Institución "*Gran Duque de Alba*", que ha dado como resultado la publicación de las fuentes medievales hasta el año 1500, tanto del Archivo Municipal de Ávila, como del Asocio. Al mismo tiempo, la documentación medieval abulense en el Registro General del Sello hasta el año 1500 también ha sido publicada por la misma Institución¹⁵.

¹⁵ Sobre las fuentes para la historia de Ávila, véase SER QUIJANO, G. del: "Acerca de las fuentes medievales abulenses",

A esta documentación abulense publicada, hay que añadir una decena de documentos posteriores al año 1500, no publicados, que se encuentran en el Archivo Provincial de Ávila, sección Ayuntamiento, de gran interés para el estudio de los pueblos del valle del Alberche. En su mayor parte se trata de pleitos y sentencias por la usurpación de tierras comunales. Un ejemplo de ello es el compromiso y sentencia de 1509 entre la ciudad de Ávila y el sexmo de Santiago sobre lo labrado y arado en las tierras comunales del valle del Alberche¹⁶ o la sentencia de 1502 contra varios vecinos de El Barraco por haber labrado en alijares de la ciudad¹⁷. Asimismo, en la Biblioteca del Archivo Provincial de Ávila, se encuentra un ejemplar mecanografiado de las *Ordenanzas del honrrado cabildo de los pegueros del Barraco (Ávila)* del año 1500¹⁸.

Desde hace algunos años, el Archivo Diocesano de Ávila ha llevado la política de centralizar la documentación histórica de las parroquias abulenses, de manera que la mayor parte de las fuentes eclesiásticas de las localidades abulenses se encuentran en este archivo. Algunos de ellos ya fueron catalogados¹⁹ y actualmente están en proceso de publicación por la Institución *Gran Duque de Alba*. En este archivo, se encuentran fondos procedentes de la Catedral de Ávila, con códices de las propiedades del Cabildo en Cebreros y Villalba, fondos de la parroquia de Burgohondo²⁰ y del monasterio de Guisando, en su

en *Historia de Ávila. II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*, Ávila, 2000, pp. 167-192.

¹⁶A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) (de) A(vila), Secc. Ayto., c-19, l-6, nº 5.

¹⁷*Ibidem*, c-27, 1/13.

¹⁸Biblioteca del AHPA, sign. 1245. Se trata de la transcripción del traslado de unas ordenanzas originarias de 1500, pero sin referencia alguna del autor de la transcripción ni del lugar donde se guarda el original. Sólo una nota a lápiz en la primera hoja indica un posible poseedor: "*En poder de Julio Varas*".

¹⁹Véase la colección de fuentes publicadas por Cándido M^a AJO GONZÁLEZ DE REPARIEGOS Y SAINZ DE ZÚÑIGA.

²⁰Este fondo fue en parte transcrito en GÓMEZ MORENO, Manuel: *Catálogo monumental de Ávila*, Ávila, 1983, anexo documental.

mayor parte bulas, testamentos y exenciones de pasto, copias y traslados de los documentos que se encuentran en el AHN del mismo monasterio.

En el fondo de la Catedral de Ávila que se encuentra en el AHN, sección Clero, destacan varios documentos de las tierras que poseía el Cabildo en Cebreros y Villalba desde el siglo XIII. Algunos de ellos ya fueron publicados por Ángel Barrios, como el llamado *Libro Becerro de visitaciones de la Catedral*, elaborado en 1303²¹. También se ha utilizado otro inventario similar de bienes no publicado, elaborado en 1320²².

B.- Fuentes para el estudio de los señoríos del valle medio del Alberche.

La principal fuente para el estudio del señorío monástico de Valdeiglesias, es el *Tumbo del monasterio de Santa María de Valdeiglesias*²³, escrito entre 1636 y 1644, que se conserva en la *Real Academia de la Historia* desde 1921²⁴. Consta de más de mil folios, divididos en seis secciones, que recogen los extractos de la documentación existente en el monasterio, comentarios del monje que escribió el *Tumbo* y la transcripción total de algunos documentos:

²¹AHN, Clero, Códice nº 484B, publicado por Ángel BARRIOS: *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, Salamanca, 1981, pp. 363-365.

²²AHN, Clero, Códice nº 404B, fols. 382-389.

²³En adelante, se abrevia con el término *Tumbo*.

²⁴Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Signatura 9/2097. El *Tumbo* fue legado por el marqués de Foronda, quien al parecer lo recibió del general Arroquia, a cuyas manos llegó después de las desamortizaciones del siglo XIX. RODRÍGUEZ-MARTÍN CHACON, M. "El monasterio de Santa María de Valdeiglesias y su abadengo medieval", en *Cuadernos de Historia y Arte. Centenario de la diócesis de Madrid-Alcalá*, VI, Madrid, 1986. p. 10. Véase lo expuesto también por el mismo marqués de FORONDA en su artículo "El tumbo de Valdeiglesias y don Álvaro de Luna", en *B(oletín) (de) (la) R(eal) A(cademia) (de) (la) H(istoria)*, 41, 1902.

- Antigüedad de los eremitorios que existieron en el valle.
- Privilegios y otros documentos reales.- Bulas y privilegios papales.
- Documentación relativa a los abades y observancia del monasterio.
- Documentación sobre las villas, lugares y tierras que posee en el siglo XVII o ha poseído anteriormente el monasterio.
- Testamentos, donaciones y diezmos.

Su autor fue un monje anónimo que se dedicó a recoger la información de los tumbos anteriores y ordenar los papeles del archivo, según afirma él mismo en las primeras páginas²⁵. El *Tumbo* proporciona noticia de muchos documentos que se conservan en el *Archivo Histórico Nacional* y de otros hoy perdidos. La mayoría se ofrecen en forma de reseña, aunque el monje también copió algunos de ellos, principalmente bulas y privilegios reales. Al mismo tiempo, interpretó algunos de los documentos y expuso su visión de la evolución histórica del monasterio, en una labor propia de historiador. Según esta obra, se sabe que existieron otros dos tumbos, uno de 1590 y otro de 1606, hoy desconocidos. También en la misma *Real Academia de la Historia*, se encuentra un manuscrito del padre Sandoval: "*Relación breve de la fundación del monasterio de Valdeiglesias*", escrito en 1650 y que recoge la información ofrecida por el *Tumbo*, en cuanto al origen eremita del monasterio y publicado en los años 80²⁶.

En varios legajos de la sección Clero del AHN se conservan muchos de los documentos que reseña el *Tumbo*. En la carpt. 1396 se conservan varios privilegios y confirmaciones regias, así como bulas papales y testamentos. En los legajos 4341-4347 se

²⁵"Ya que por mi edad y achaques en ninguna ocupación corporal soy beneficioso a la santa comunidad de mis hermanos, recogeré pacientemente, fundiéndolos, los tumbos anteriores de hace treinta y cincuenta años y compendiaré los pergaminos que esta biblioteca tiene desde tiempos remotos". *Tumbo*, p. 3.

²⁶SANDOVAL, Bernardino de: "Relación breve de la fundación del monasterio de Santa María de Valdeiglesias", en *Cistercium*, 35, 1983, pp. 141-153.

recoge documentación de censos, arrendamientos y diezmos del monasterio, casi todos desde el siglo XVI. Toda la documentación conservada del monasterio de Valdeiglesias es posterior al siglo XIII, pues en 1285 el edificio sufrió un incendio que afectó especialmente al archivo y acabó con todos los fondos documentales anteriores, lo que justifica la preocupación de los monjes por confirmar los privilegios que tenían y la elaboración de colecciones documentales cada poco tiempo²⁷. Uno de los pocos originales que debió salvarse fue el documento original de la dotación inicial de 1150, que se se conserva en la *Hispanic Society of America* de Nueva York²⁸.

Como consecuencia de la compra de tierras por don Álvaro de Luna en el valle medio del Alberche, la documentación generada a partir de 1434 en las villas de San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado, Métrida y Torre de Esteban Hambrán, se encuentra principalmente en la sección *Osuna* del *AHN*, actualmente en la sección de *Nobleza* situada en el Hospital Tavera de Toledo. Este fondo documental contiene documentos relacionados con las compras de tierras, establecimiento de mayorazgos, títulos y otras cuestiones relacionadas con don Álvaro (Legajos 1732-1739). Los legajos que contienen documentación de San Martín de Valdeiglesias son los siguientes:

- *AHN*, *Nobleza*, *Osuna*, leg. 1752-1757. Destacan algunos papeles relacionados con el trueque de la villa en 1434 (leg. 1752), relación e información de los bienes de los judíos de 1492 y 1501 (leg. 1753), traslados de las sentencias de 1205, 1347 y 1355, que forman la base jurídica de las relaciones entre el monasterio de Valdeiglesias y la villa de San Martín (leg. 1752 y 1753), documentos referentes a la concordia de 1539 entre el duque del Infantado y el monasterio (leg. 1754) y expedientes de elección de oficios (leg. 1757).

²⁷*Tumbo*, p. 50.

²⁸Se trata de un documento escrito en pergamino, en minúscula carolina, iluminado con las figuras del rey, los infantes Sancho y Fernando, el abad Guillermo y Ponce, mayordomo del rey. FAULHABER, C.B.: *Medieval manuscripts in the library of the Hispanic Society of America*, New York, 1983-1993, IIª parte, doc. 601.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2603-2604, que contiene pleitos de los siglos XVI y XVII.
- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, con diversas ordenanzas de la villa y el traslado de las confirmaciones del mercado franco de San Martín.
- AHN, Nobleza, Osuna, legs. 1732-1739, leg. 2.247 y leg. 2.933, sobre la villa de San Martín.
- AHN, Clero-Papeles, legs. 4348-4350. Papeles de la iglesia de San Martín, destacando especialmente testamentos y censos de las propiedades de la iglesia. Casi toda la documentación data del siglo XVI.

Asimismo, en la sección *Frías* del mismo AHN, *Nobleza*, se encuentran algunos documentos sobre los intentos del marqués de Villena para hacerse con la villa de San Martín de Valdeiglesias²⁹.

Por otro lado, se ha investigado también la presencia de judaizantes entre la población del Alberche, la mayoría vecinos de San Martín de Valdeiglesias y Cadalso:

- AHN, Inquisición, Toledo, 36/8, 153/4, 189/38, 167/2, 159/8, 132/17, 153/22, 164/19, 181/6 y 179/1.

En cuanto a la documentación del término de Alamín y sus villas de Méntrida y Villa del Prado, la mayor parte de la misma se encuentra también en el fondo Osuna del AHN, Sección Nobleza:

²⁹AHN, Nobleza, Frías, caja 12/22 (Véase anexos, doc. 15), caja 669, nº 3-15 (Papeles sobre el intento de compra al monasterio de Valdeiglesias de la villa de Pelayos y cesión del derecho a la villa de San Martín a favor del marqués de Villena en 1501. Consta de los borradores de lo que el marqués ofrece al monasterio de Valdeiglesias y lo que pide el monasterio al marqués) y caja 671, doc. 1 (Bula del Papa Julio II, fechada en 1504, pidiendo al arzobispado de Toledo que se informase de la conveniencia de la venta de Pelayos al marqués).

- AHN, Nobleza, Osuna, legs. 1740-1747: Contienen documentos diversos sobre Alamín, entre los que destaca la venta del término por el arzobispado de Toledo a don Álvaro de Luna en 1436 (leg. 1740, nº 1), así como otros privilegios, apeos, nombramientos de oficiales en Villa del Prado (leg. 1741, nº 35), conflictos por posesión de dehesas y montes con Segovia, especialmente por Villanueva de Tozara (leg. 1745).

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2240: Arrendamientos de las alcabalas de Villa del Prado desde principios del siglo XVI. También de otras villas (Méntrida, San Martín), desde mediados del siglo XVI.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554: Diferentes pleitos, sentencias y concordias relacionadas con el uso y explotación de montes, dehesas y río Alberche. Destacan varios documentos: las ordenanzas de montes de 1521 y las generales de Méntrida de 1566 (docs. 1 y 10), el conflicto entre Méntrida y Villa del Prado por el uso de las barcas del río (doc. 2) o el "*privilegio de las leñas*" de 1498 (doc. 8).

- AHN, Nobleza, Osuna, legs. 2933-2934: pleitos diversos de Villa del Prado, donde se contienen traslados de ordenanzas, como las de las viñas de 1539 (nº 5).

Otro conjunto documental utilizado para elaborar la historia de esta zona se encuentra en la *Colección Salazar y Castro*, D-28 y D-58 (Genealogías de familias locales), M-159 (Testamentos) y otros, en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

El conocimiento sobre las villas señoriales del valle medio del Alberche se ha completado con el manejo de diversa documentación del *Archivo General de Simancas*. En la sección *Cámara de Castilla, Pueblos*, leg. 21, se conserva un solo documento del monasterio de Valdeiglesias, transcrito en el apéndice documental por reflejar la difícil relación entre el monasterio y la villa de San Martín³⁰. Esta misma situación queda reflejada en la documentación del legajo 17 de la misma sección *Cámara de Castilla, Pueblos*, que contiene sentencias e informaciones sobre diversos pleitos de vecinos de la villa de San Martín y el monasterio de Valdeiglesias. En el legajo 4, se encuentran documentos sobre Burgohondo³¹ y Cadalso³² y en el legajo 14 varios pleitos y peticiones relacionadas con el aprovechamiento comunal de algunas dehesas y con los abusos de Pedro Dávila³³.

Por otro lado, ha sido muy valiosa la información obtenida en el importante conjunto de documentos del *Registro General del Sello*. En especial destacan los pleitos mantenidos entre los lugares de la comarca con los concejos comarcanos (Segovia, Escalona) y la información que se ofrece sobre algunos personajes de la zona.

³⁰Véase Anexos, doc. 38.

³¹Docs. 26 y 27, fechados en 1509 sobre la toma de ganados por el concejo de Mombeltrán.

³²Doc. 241. Carta de seguro al concejo de Cadalso en 1480 que tenían del marqués de Villena, por haber tomado parte en la guerra por el bando de Isabel.

³³Docs. 103-118. El doc. 104 es un interesante testimonio de un representante de Navalморal, quejándose de los abusos de los Dávila en 1503 (Véase anexos, doc. 37).

C.- Otras fuentes documentales en archivos nacionales.

El legajo 768 de la sección *Contadurías Generales* del AGS, que contiene censos de mediados del siglo XVI de las diversas poblaciones de concejos de realengo y de señoríos en varias regiones castellanas, ha servido para remediar la ausencia de datos sobre la población durante los siglos anteriores al XV. Para este estudio, se han utilizado especialmente los censos de las poblaciones de la comarca de Valdeiglesias, situadas dentro del apartado dedicado a Guadalajara, junto a las demás tierras del duque del Infantado (Buitrago, Manzanares, Hita, Arenas, ...) ³⁴, y que dan noticia de la población existente en 1530 y 1552. También se aportan los datos relativos a las poblaciones abulenses, segovianas y toledanas del valle del Alberche o lugares cercanos. Los documentos relativos a las poblaciones de Ávila, Toledo y Segovia se fechan en 1541, en el primer caso, y 1528 en los siguientes ³⁵.

Por último, el legajo 593 de la sección *Consejo* del mismo AGS contiene las ordenanzas municipales de Robledo de Chavela, lugar de la tierra de Segovia, limítrofe con la comarca de Valdeiglesias, utilizadas como referente comparativo con otras ordenanzas municipales de las poblaciones cercanas.

Para la historia del monasterio de Guisando, ha resultado fundamental el uso de la documentación del AHN en su sección Clero (carpts. 43-44 y legs. 574-577), así como el Inventario de monasterios suprimidos (Guisando), en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia (Signt. 11-3-1/8.253). El resto de la documentación del monasterio está muy dispersa en distintas manos y archivos nacionales y extranjeros: Hispanic Society of

³⁴. Los censos de Guadalajara en AGS, *Contadurías Generales*, leg. 768, fols. 216-257. Los relativos a las tierras del duque del Infantado en fols. 237-257.

³⁵ El recuento de población de los lugares de Ávila se encuentra en AGS, *Contadurías Generales*, leg. 768, fols. 9-24.; el de Segovia en los fols. 359-380 y el de Toledo en los fols. 448-459.

America³⁶, Archivo Diocesano de Ávila, Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, etc... Entre todos ellos destaca la historia narrada por fray Antón de San Martín de Valdeiglesias, titulada "*Relación manuscrita de los orígenes de la Orden de San Jerónimo en España y del monasterio de Guisando*", escrito hacia 1465 y conservada en el Archivo General de Palacio. Ms. s. XV (ca. 1465) (AGP, Patronatos, San Lorenzo, leg. 135). Toda esta documentación ha sido utilizada para la elaboración de los dos principales estudios que se han realizado sobre el monasterio de San Jerónimo de Guisando, el de José María REVUELTA y el de Marie-Claude GERBET³⁷.

D.- Archivos municipales y parroquiales.

El Archivo Municipal de San Martín de Valdeiglesias no conserva documentación medieval ni moderna. La más antigua data de finales del siglo XIX, por lo que no aporta ningún dato importante para el periodo que se estudia. En su origen, los documentos se guardaban en la iglesia de San Martín, pero debieron desaparecer a finales del siglo XVIII, cuando la villa compró su desvinculación del duque del Infantado.

La parroquia de San Martín de Valdeiglesias guarda en su archivo una documentación muy variada. La mayor parte de sus desordenados legajos contienen testamentos, censos y compras de tierras, principalmente viñas y casas. Aunque la mayor parte de esos documentos son del siglo XVII y XVIII, se conservan algunos de mediados y finales del siglo XVI, entre los que destacan los testamentos del arquitecto Alonso de Tolosa y su hermana Catalina de Tolosa, vecinos de San Martín de Valdeiglesias. En

³⁶FAULHABER, C.B.: *Op. cit.*, docs. 521, 536-540 y 550. Se tratan de varios testamentos de donación de tierras y el bulario del monasterio (doc. 540).

³⁷REVUELTA SOMALO, J.M.: *Los jerónimos. Una orden religiosa nacida en Guadalajara*, Guadalajara, 1982; GERBET, Marie-Claude: "La Orden de San Jerónimo y la ganadería en el reino de Castilla desde su fundación a principios del siglo XVI", en *B(oletín) (de) (la) R(eal) A(cademia) (de la) H(istoria)*, 179-2, 1982, pp. 219-314.

el mismo archivo se encuentran los libros de las cofradías de la villa, la mayor parte de ellos con documentos a partir de finales del siglo XVI. Entre esos libros, destaca el de la Cofradía de la Sangre, fundada en el siglo XV, que contiene las ordenanzas de esta agrupación religiosa³⁸. Parte de la documentación de la parroquia fue trasladada al AHN, donde se encuentran tres legajos y una carpeta³⁹, con documentos datados a partir del siglo XVI, algunos de ellos interesantes, como el testamento del doctor Mateo de Lunar⁴⁰.

En Villa del Prado, la investigación se inició en el Archivo parroquial, donde se encuentra documentación entre los siglos XVI y XIX: libros de fábrica de la iglesia, libros de bautismo, matrimonios y defunciones, así como ocho legajos de documentos variados. Es interesante resaltar que la mayor parte de la documentación que se guarda está relacionada con los diversos pleitos y conflictos generados por la posesión de las tierras y diezmos de Villanueva de Tozara⁴¹. En especial destacan varias bulas que defendían la pertenencia de esos diezmos a la iglesia de Santiago de Villa del Prado⁴², y un apeo de las tierras

³⁸ Archivo Parroquial de San Martín de Valdeiglesias, libro nº 13. Véase anexos, doc. 49.

³⁹ AHN, Clero, legs. 4348-4350 y carpt. 1396.

⁴⁰ Fechado en 1520, en AHN, Clero, Carpt. 1396, nº 6.

⁴¹ La mayor parte de esos documentos se encuentran en el legajo 6.

⁴² Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, nº 5. Se trata de un libro manuscrito, escrito en el siglo XVIII, donde se recogieron varios documentos de los siglos XV-XVI, entre ellos varios traslados de bulas contra El Fresno por las primicias de la dehesa del Rincón, Santa Cruz, Villanueva de Tozara y otros lugares situados entre Aldea del Fresno y Villa del Prado. Según estos documentos, a la iglesia de Santiago de Villa del Prado pertenecían los diezmos y primicias de esta zona:

. Bula de Alejandro VII de 1499, día de S. Pedro, Roma. Donación de las primicias del Rincón para la fábrica de la iglesia Santiago de Villa del Prado.

. Bula de León X de 1520, 12, calendas mayo.

. Bula 1540 confirmando la sentencia del arzobispo de Toledo de 1521 a favor de la iglesia de Santiago de Villa del Prado.

pertenecientes a la duquesa del Infantado mandado realizar en 1501 por María de Luna⁴³.

En el Archivo Municipal de Villa del Prado, se conservan una gran cantidad de documentos, la mayoría de ellos a partir del siglo XVI. A pesar de que están guardados en carpetas y se inició una sistematización de los fondos, los documentos están muy desordenados y entremezclados todo tipo de temas y épocas. Aunque en las referencias que se hacen en este estudio sobre el archivo, se respeta la numeración y denominación de las carpetas, la numeración de los documentos es propia y sigue el orden que en el momento de la consulta tenían los papeles. Los documentos más interesantes son los que a continuación se relacionan:

- Legajo 1. Sin datar:

* Doc. 1: Traslado de 1574 de un pleito entre Villa del Prado y La Torre de Esteban Hambrán sobre montes y dehesas. Incluye un ordenamiento de Carlos I (1518) sobre la necesidad de plantar montes. En los folios 66-68, incluye el arrendamiento de las dehesas de Berciana y otras dehesas que tomaron del duque los concejos de Méntrida, Villa del Prado y La Torre de Esteban Hambrán en 1497, denominado "*privilegio de las leñas*".

* Doc. 17: Pleito sin fechar (letra s. XVII) entre Villa del Prado y Méntrida que contiene una sentencia de 1 de mayo de 1509 por las dehesas, montes y barcos del río Alberche.

* Doc. 19: Traslado de un pleito entre Méntrida y Villa del Prado de 1574. Contiene el privilegio de villazgo de Méntrida de 1485, mayo, 13.

* Doc. 25: Documento de 1523 sobre el arrendamiento de las dehesas de Alamín. Contiene el "*privilegio de las leñas*" de 1497.

En las obras de remodelación del templo realizadas en 1999, se encontraron los originales de estas tres bulas escondidos en un hueco de uno de los muros.

- Legajo 2. Sin datar:

La mayor parte de los documentos son pleitos entre Villa del Prado y Segovia desde 1539 hasta 1571, con amojonamientos de los límites entre ambas.

* Doc. 2: 1501-diciembre-14, Guadalajara.

Censo perpetuo en favor de la duquesa del Infantado por la venta de las tierras de la granja de Palacio al concejo de Villa del Prado. Se pagan 200 fanegas de pan(100 de trigo, 100 de cebada) y 20 gallinas al año. Confirmado posteriormente por Diego Hurtado de Mendoza, el 21-enero-1507, Guadalajara.

- Legajo 3. 1500-1600:

Son interesantes los documentos relacionados con la Deleitosa, una zona que pasará a mediados del siglo XVI a Juan Ponce de León, contino del rey.

* Doc. 1: 1506, abril, 27, Villa del Prado.

Venta que realiza María Gómez, la Montera, mujer que fue de Juan García, el Montero, vecina de Villa del Prado, a Fernando Velasco, vecino de Pelayos, de 4 fanegas de tierras que se dicen de "La Gavagera", en el pago de la Deleitosa, linderos con tierras de Juan García de la Plaza y con tierras de los herederos de Hernán Sánchez Conejo. Ante Francisco Sánchez Figuera, escribano.

* Doc. 2: 1515, mayo, 15, Villa del Prado.

Venta que realiza María Gómez y su marido García de San Martín, al bachiller Francisco de Alar, vecino de San Martín de Valdeiglesias, de las casas, tierras, dehesa, "foras" y linares de la Deleitosa, que lindan con tierras de Francisco de Alar y con herederos de Hernán Conejo y Juan García de la Plaza, por precio de 4.190 mrs.

* Doc. 3: 1501, agosto, 13, Villa del Prado.

Venta que realiza María Gómez, la Montera, mujer de Juan García Montero, y Alonso Montero, su hijo, a Hernando de Velasco, vecino de Pelayos, dos olivas buenas que tenían en la Deleitosa por precio de 365 mrs. Ante Juan García, escribano.

⁴³Archivo Parroquial de Villa del Prado, legajo 6, nº 2.

- Legajo 4. 1500-1600:

* Memorial de 1574 de los pleitos entre Méntrida y Villa del Prado, que recoge documentos desde 1485.

* Pleito entre San Martín de Valdeiglesias y Villa del Prado por la Deleitosa, así como una sentencia de María de Luna del año 1501. Bastante deteriorado.

- Legajo 5. 1600-1612:

* Pleito de 1603 con San Martín de Valdeiglesias, donde se incluye una sentencia de 1536, donde se deslinda la zona entre ambas villas, con las condiciones para el uso ganadero de la zona fronteriza.

- Legajo 7. 1622-1629:

* Memorial de pleito con Méntrida de 1622, que contiene traslado del privilegio de villazgo dado a Méntrida en 1485.

* "Libro 1624": Contiene traslado de la concordia entre Villa del Prado y Méntrida sobre el paso de los barcos del Alberche que se hizo en 1534.

* Inventario de escrituras del archivo del concejo de Villa del Prado, realizado en 1624:

. Fol 1: Traslado de una información que se hizo en Almorox el año 1478 para probar la pertenencia de Méntrida a la jurisdicción de Villa del Prado.

. Fol. 1: Censo de 1522 a favor del Duque por el herbaje de las dehesas de La Granja, El Guijar, Navazarza y Piteos, por 81.000 mrs. anuales.

. Fol. 2: Censo de las leñas 1497 por el uso de los montes entre los concejos de Villa del Prado, Méntrida y Torre de Esteban Hambrán, por 18.000 mrs. anuales.

. Fol. 3: Comisión de 1501 de la duquesa a Francisco de Carrión para apejar y amojonar las tierras de la duquesa en Villa del Prado.

. Fol. 5: Privilegio de 1448 del duque a Villa del Prado por el que se restituye al concejo los oficios de alcaldes ordinarios y quita los de corregidor.

. Fol. 8 v.: Traslado del trueque de Alamín de 1436.

. Fol. 11 v.: Mandamiento de 1500 de la duquesa al concejo, en el que se advierte a dicho concejo que tiene "letrados asalariados" para que oigan y juzguen los agravios de que se fueren a quejar ante la duquesa, sin que lleven derechos.

. Fol 11 v.: Provisión de 1504 de la duquesa sobre las penas de las guardas de Segovia en El Rincón.

. Fol. 12 v.: Permiso del duque de 1504 para que puedan pastar los vecinos de Villa del Prado, como lo han hecho siempre, en la dehesa de La Granja.

. Fol. 12 v.: Posesión que tomó la duquesa de Villa del Prado, TEH y Méntrida en el año 1500.

Por último, la documentación del Archivo Municipal y del Archivo Parroquial de Méntrida, a pesar de su voluminosidad, no ha aportado documentos interesantes para el estudio de estas localidades en la Baja Edad media. Los documentos en su mayoría son arrendamientos y contabilidad que datan de los siglos XVII y XVIII.

Los resultados obtenidos de esta búsqueda de información en los archivos anteriores han sido muy desiguales. Mientras existe una abundante colección documental para el estudio del fenómeno usurpador de tierras comunales y para el proceso de señorialización en el siglo XV y XVI, no ocurre lo mismo con los datos económicos, muy dispersos y discontinuos en el tiempo. La mayor parte de los documentos contables datan de mediados y finales del siglo XVI, lo que es insuficiente para realizar una valoración de épocas anteriores. Por otro lado, la documentación emanada del concejo abulense fue mucho más abundante que la relativa a los señoríos, lo que muestra una necesidad mayor de controlar las tierras situadas al sur de Ávila por parte de la

oligarquía abulense.

E.- Colecciones de fuentes publicadas o catalogadas.

La Institución abulense "*Gran Duque de Alba*" ha puesto empeño en publicar todas las fuentes documentales de la historia de Ávila en la Edad Media. Ya se ha publicado una amplia colección, que abarcan varios archivos provinciales, como el del Asocio de Ávila, donde se guardan los documentos de la Tierra abulense:

- LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del : *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila, F(uentes) H(istóricas) A(bulenses)*, nº 9 y 10, Ávila, 1990.

También la documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila, que se encuentra dividido en dos archivos: el Municipal y el Provincial:

- CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación real del concejo abulense (1475-1499)*, FHA, nº 16, Ávila, 1994.

- BARRIOS GARCÍA, A., CASADO QUINTANILLA, B., LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila. (1256-1474)*, FHA, nº 1, Ávila, 1988.

- SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, Ávila, 1999.

- LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. III (1478-1487)*, FHA, nº 45, Ávila, 1999.

- CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, Ávila, 1999.

- SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47. Ávila, 1999.

- LÓPEZ VILLALBA, J.: *Documentación del Archivo Municipal de*

Ávila. Vol. VI (1498-1500), FHA, nº 48. Ávila, 1999.

En el Archivo Municipal y en el Provincial de Ávila se encuentran varias copias de las ordenanzas municipales, utilizadas para la publicación por MONSALVO ANTÓN, J.M^a. : *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, FHA, nº 5, Ávila, 1990.

La amplia documentación de Ávila y su obispado en la Edad Media que se guardan en la sección del Registro General del Sello del Archivo General de Simancas también ha sido publicada:

- MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479)*, FHA, nº 18, Ávila, 1995.

- LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*, FHA, nº 19, Ávila, 1993.

- SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485)*, FHA, nº 20. Ávila, 1993.

- SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. IV (31-VIII-1485 a 3-V-1488)*, FHA, nº 21. Ávila, 1995.

- CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. V (28-V-1488 a 17-XII-1489)*, FHA, nº 22. Ávila, 1993.

- CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28. Ávila, 1996.

- MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VII (4-I-1492 a 24-XII-1492)*,

FHA, nº 29, Ávila, 1996.

- LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VIII (5-I-1493 a 28-VII-1493)*, FHA, nº 30. Ávila, 1995.

- LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494)*, FHA, nº 31. Ávila, 1996.

- HERRAEZ HERNÁNDEZ, J.M^a.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. X (18-IV-1494 a 20-XII-1494)*, FHA, nº 32. Ávila, 1996.

- HERNÁNDEZ PIERNA, Juan: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XI (3-I-1495 a 13-XII-1495)*, FHA, nº 33. Ávila, 1995.

- SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XII (8-I-1496 a 16-I-1497)*, FHA, nº 34. Ávila, 1996.

- CABAÑAS GONZÁLEZ, M^a D.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XIII (18-I-1497 a 22-XII-1497)*, FHA, nº 35. Ávila, 1996.

- MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XIV (2-I-1498 a 21-XII-1498)*, FHA, nº 36. Ávila, 1996.

- GARCÍA PÉREZ, J.J.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XV (18-I-1499 a 24-XII-1499)*, FHA, nº 37. Ávila, 1996.

- GARCÍA PÉREZ, J.J.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XVI (4-I-1500 a 23-XII-1500)*, FHA, nº 38. Ávila, 1998.

Asimismo, en la misma colección de Fuentes históricas abulenses se han publicado los documentos medievales de los archivos municipales de algunos lugares de Ávila:

- BARRIOS GARCÍA, A., LUIS CORRAL, Fernando y RIAÑO PÉREZ, Eugenio: *Documentación medieval del Archivo municipal de Mombeltrán*, FHA, nº 17, Ávila, 1996.

- LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada*, FHA, nº 14, Ávila, 1993.

- LUIS LÓPEZ, C. : *Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahita (1372-1500)*, FHA, nº 6, Ávila, 1989.

- SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*, FHA, nº 25. Ávila, 1998.

- SER QUIJANO, Gregorio del : *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares*, FHA, nº 2, Ávila, 1987.

En el Archivo Provincial de Ávila se guardan varios protocolos notariales del siglo XV, con documentos sobre poblaciones del valle del Alberche. El catálogo de estos protocolos fue publicado por JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, S. y REDONDO PÉREZ, A.: *Catálogo de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (siglo XV)*, FHA, nº 11 y 12, Ávila, 1992.

En la misma colección se encuentra recogida documentación procedente de algunos archivos señoriales que contienen algunas referencias al valle del Alberche:

- CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Documentación medieval abulense en el*

Archivo de la Casa de Alba, Ávila, 2000.

- LÓPEZ PITA, Paulina: *Documentación medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan. Vol. I (1193-1393), FHA nº 52, Ávila, 2002.*

- LUIS LÓPEZ, Carmelo y SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación medieval del Monasterio de Las Gordillas), 4 vols. Ávila, 1997-1999.*

Finalmente, la abundante documentación procedente de la Catedral de Ávila, se encuentra distribuida entre el AHN, el Archivo de la Catedral y el Archivo Diocesano de Ávila. La mayor parte de esa documentación ha sido publicada o catalogada en diversas obras:

- AJO GONZÁLEZ DE REPARIEGOS Y SAINZ DE ZÚÑIGA, C.M^a.: *Historia de la Iglesia en la Hispanidad. Ávila I: Fuentes y Archivos, Madrid, 1962.*

- AJO GONZÁLEZ DE REPARIEGOS Y SAINZ DE ZÚÑIGA, C.M^a.: *Ávila. Inventario general de los archivos de la Diócesis de Ávila. Más archivos y fuentes inéditas para la historia abulense, Ávila, 1969.*

- AJO GONZÁLEZ DE REPARIEGOS Y SAINZ DE ZÚÑIGA, C.M^a.: *Historia de Ávila. III. Fuentes manuscritas. Antigua documentación del obispado en el Archivo Histórico Nacional, Ávila, 1991.*

- AJO GONZÁLEZ DE REPARIEGOS Y SAINZ DE ZÚÑIGA, C.M^a.: *Historia de Ávila. IV. Fuentes manuscritas. Continuación de los archivos parroquiales, conventuales y monásticos, Ávila, 1992.*

- AJO GONZÁLEZ DE REPARIEGOS Y SAINZ DE ZÚÑIGA, C.M^a.: *Historia de Ávila. V. Fuentes inéditas para la misma en archivos locales, provinciales, nacionales y extranjeros, Ávila, 1996.*

- BARRIOS GARCÍA, A.: *Documentación medieval de la Catedral de Ávila, Salamanca, 1981.*

- BARRIOS GARCÍA, A.: *Libro de los Veros Valores del Obispado de Ávila*, FHA, nº 8. Ávila, 1991.

- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés: *Resumen de Actas del Cabildo Catedralicio de Ávila (1511-1533)*, FHA, nº 23 y 43, Ávila, 1995 y 1999.

Otras colecciones o catálogos de fuentes documentales para la historia de Ávila utilizadas en este trabajo han sido las siguientes:

- BARRIOS GARCÍA, A.: "Documentación del monasterio de San Clemente de Adaja (Siglos XIII-XV)", en *Cuadernos Abulenses*, 1, 1984, pp. 91-135.

- BARRIOS GARCÍA, A. "Catálogo de la documentación de los archivos municipales abulenses (siglos XII-XIV)", en *Studia Historica*, 1987, pp. 197-251.

- CASADO QUINTANILLA, B. "Fuentes históricas abulenses en la Baja Edad Media", en *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 1991, pp. 13-42.

- *Documentos para la historia de Ávila: IX Centenario de la reconquista y repoblación*, Ávila, 1985.

- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A.: "Documentos relativos a los judíos de Ávila en el Archivo de la Catedral", en *Cuadernos Abulenses*, nº 12, julio 1989, pp. 11-58.

Por último, en relación con este estudio del valle del Alberche, se han consultado otras obras de recopilación y catalogación, que contienen documentos relativos a la historia de la comarca:

- CARRETERO ZAMORA, J.M., *Corpus documental de las Cortes de*

Castilla (1475-1517). Madrid, 1993.

- CAYETANO MARTÍN, Carmen: *La documentación medieval del Archivo de la Villa (1152-1474)*, Madrid, 1991.

- CAYETANO MARTÍN, Carmen: *Documentos del Archivo de la Villa: los Reyes Católicos, I (1475-1479)*, Madrid, 1992.

- CORELLA SUÁREZ, M^a P. "El monasterio cisterciense de Santa María de Valdeiglesias y su fondo documental en el Archivo Histórico Nacional" *A(nales) (del) I(nstituto) (de) E(studios) M(adrileños)*, XIX, 1982, pp. 89-93.

- FAULHABER, C.B.: *Medieval manuscripts in the library of the Hispanic Society of America*, New York, 1983.

- FERNÁNDEZ POMAR, J.M^a. "Catálogo de 152 documentos de la Mesta en el AHN" en *Archivos Leoneses*, 1980.

- GONZÁLEZ MORENO, J.: *Catálogo del Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli*, 3 vol., Sevilla, 1969-1976.

- HERNÁNDEZ, F.J.: *Los cartularios de Toledo. Catálogo documental*, colección *Monumenta Ecclesiae Toletanae Historica*, I, Madrid, 1985.

- LEÓN TELLO, P.: *Inventario del Archivo de los Duques de Frías*, Tres vols. Madrid, 1973.

- MILLARES CARLO, A. *Libro de Acuerdos del Concejo Madrileño (1464-1600)*. Madrid, 1932. Tomo I, p. 366

- SALA BALUST, T. "Manuscritos monásticos en la *Hispanic Society of America*", en *Yermo*, 2, 1964, pp. 161-169.

- SANDOVAL, Bernardino de: "Relación breve de la fundación del monasterio de Santa María de Valdeiglesias", en *Cistercium*, 35, 1983, pp. 141-153.

- TEJELA JUEZ, J.: "Comentarios a la "Relación breve de la fundación del monasterio de Santa María de Valdeiglesias" de fray Bernardino de Sandoval", en *Cistercium*, 38, 1986, pp. 353-372.

- VV.AA.: *Iª jornadas sobre fuentes documentales para la historia de Madrid*, Madrid, 1990.

- VV.AA.: *Catálogo del Registro General del Sello. Archivo General de Simancas*, 16 vols., Valladolid-Madrid, 1950-1992.

3.- OTRAS FUENTES.

Además de las ya citadas, también hay que hacer referencia a otro tipo de fuentes, muchas de ellas literarias, que informan de aspectos económicos, de organización del espacio, políticos, sociales y geográficos importantes:

- ALFONSO XI: *Libro de la montería*, ed. J. Gutierrez de la Vega y Jesús E. Casariego, Madrid, 1976.

- CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero de Juan II*, ed. J.M. Carriazo, Madrid, 1946.

- *Crónica de Enrique IV de Diego Enríquez del Castillo*, ed. crítica Aureliano Sánchez Martín, Universidad Valladolid, 1994.

- *Crónica de Juan II de Castilla (1420-1434)*, CODDIN, vols. XCIX y C, Madrid, 1891.

- *Crónica de la población de Ávila*, ed. A. Hernández Segura, Valencia, 1966.

- *Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los católicos don Fernando y doña Isabel*, B.A.E.,

Madrid, 1953.

- *Crónica del emperador Alfonso VII*, ed. M. Pérez González, León, 1997.

- *Crónica Najerense*, ed. A. Ubieto Arteta, Valencia, 1966.

- CHACÓN, Gonzalo: *Crónica de don Álvaro de Luna, condestable de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940.

- EL IDRISI: *Geografía de España*, ed. Valencia, 1974.

- MANRIQUE, A.: *Cisterciensium seu verius Ecclesiasticorum annalium a condito cistercio*, Lyon, 1642, t. IV, que recoge la información que sobre el origen del monasterio ofrece el *Tumbo* y su riqueza vinícola.

- MEDINA, P. de: *Libro de las grandezas y cosas memorables de España*, Sevilla, 1548. (Ed. Glez. Palencia, Madrid, 1944).

- PALENCIA, A. de: *Crónica de Enrique IV*, B.A.E., Madrid, 1973.

III.- REPERTORIO BIBLIOGRÁFICO.

La bibliografía utilizada en este trabajo es lo suficientemente amplia, como para abarcar los diversos aspectos históricos tratados en la investigación. Por un lado, se han empleado obras monográficas dedicadas al valle del Alberche o alguna de sus localidades. En este sentido, la disparidad de obras es muy grande: artículos dedicados a un aspecto muy concreto o a un personaje, obras de carácter turístico o anecdótico, etc... Por otro lado, se ha utilizado una bibliografía general, que aportase los puntos de vista más actuales posibles y que tuviese un grado suficiente de relación con el desarrollo histórico de la zona estudiada. Se ha clasificado esta relación de títulos siguiendo un criterio temático y de ámbito geohistórico, que sirva para sistematizar la amplia bibliografía utilizada. Unas veces se trata de estudios valiosos y profundos; en otras ocasiones, se trata de guías o recopilaciones anecdóticas, pero que han servido para obtener algunos datos interesantes para este trabajo.

1.- MARCO GEOGRÁFICO. CARTOGRAFÍA.

No existe un estudio geográfico concreto y completo sobre el valle del Alberche, por lo que se ha tenido que recurrir a varios estudios generales sobre el Sistema Central y también a estudios excesivamente centrados en algún aspecto: clima, geomorfología,...

- BULLÓN, T.: *El sector occidental de la sierra del Guadarrama*, Madrid, 1988.

- CABO, A. y MANERO, F. (dir): *Geografía de Castilla y León*, Valladolid, 1990.

- GARCÍA BALLESTEROS, A. y otros: "Madrid", en *Geografía de España*, Tomo 7, ed. Planeta, Barcelona, 1990.

- GARCÍA FERNÁNDEZ, J.: *El clima de Castilla y León*, Valladolid, 1986.

- GARCÍA RODRÍGUEZ, A. y otros: *Los suelos de la provincia de Ávila*, Ávila, 1966.

- NICOLÁS, J.P. y CASADO, J.G.: *Climatología básica de la subregión de Madrid*, Madrid, 1979.

- PEDRAZA, J.: *Estudio geomorfológico de la zona de enlace entre las sierras de Gredos y de Guadarrama (Sistema Central español)*, Madrid, 1978.

- SASTRE MERLIN, A.: *Hidrogeología regional de la cuenca terciaria del río Alberche*, Madrid, 1983.

- TERÁN, M. de (dir): *Geografía general de España*, Barcelona, 1978.

- TERÁN, M. de (dir): *Geografía regional de España*, Barcelona, 1978.

- TROITIÑO VINUESA, M.A. y otros: *Ávila: Análisis del medio físico. Delimitación de unidades y estructura territorial*, Valladolid, 1988.

- TROITIÑO VINUESA, M.A.: *Evolución histórica y cambios en la organización del territorio del valle del Tiétar abulense*, Ávila, 1999.

- TROITIÑO VINUESA, M.A.: "El territorio medieval abulense y su potencial ecológico", en *Historia de Ávila. II. Edad Media (Siglos VIII-XIII)*, pp. 43-116.

2.- ESTUDIOS LOCALES.

A.- VALDEIGLESIAS Y ALAMÍN.

La bibliografía existente sobre la historia medieval del valle medio del Alberche (Valdeiglesias y Alamín) es escasa. A pesar de que no existe un estudio completo y en profundidad, algunos autores han fijado su atención en acontecimientos singulares, como la compra de San Martín de Valdeiglesias por don Álvaro de Luna o los castillos de ambos lugares.

- ARCAZ POZO, Adrián: *Tres casos de ordenamiento de la vida local hacia 1500: Méntrida, San Martín de Valdeiglesias y Colmenar Viejo*, Memoria de Licenciatura (inédita), U(niversidad) C(omplutense) (de) M(adrid), Madrid, 1984.

- BORDEJÉ GARCÉS, F.: "Castillos del Oeste de la provincia de Madrid. IV. San Martín de Valdeiglesias, Guisando y Cadalso", en *B(oletín) (de) (la) A(sociación) E(spañola) (de) A(migos) (de) (los) C(astillos)*, IV, 14, Julio-septiembre 1956, pp. 93-114.

- FEO PARRONDO, Francisco: "La desamortización rústica en el suroeste de la provincia de Madrid", en *AIEM*, 29, 1990, pp. 131-154.

- FORONDA, M. de: "El tumbo de Valdeiglesias y don Álvaro de Luna", en *BRAH*, 41, 1902.

- GARCÍA GARCIMARTÍN, H. J.: *La comarca de Valdeiglesias. Estructura jurisdiccional y socioeconómica durante la Baja Edad Media*, Memoria de Licenciatura, Universidad Complutense de Madrid, 1994.

- GÓMEZ GÓMEZ, L.: *San Martín de Valdeiglesias en el descubrimiento de América*, Madrid, 1992.

- GÓMEZ GÓMEZ, L.: *San Martín de Valdeiglesias. Geografía, Historia, Personajes*, Madrid, 1995.

- HUARTE ECHENIQUE, A.: "Doña Juana Pimentel, señora de Alamín (1453-1462)", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 57, 1951, pp. 269-316.
- HUARTE ECHENIQUE, Amalio: "Cosas que pasaron en Madrid. Un capricho de don Álvaro de Luna", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XVII, 57, 1948, pp. 423-439.
- LÓPEZ-CASTRO, C.M.: "Castillos: el de San Martín de Valdeiglesias, fortaleza protectora de los Estados de don Álvaro de Luna", en *Ejército*, 254, XXII, marzo 1961, pp. 3-6.
- MORENA, Áurea de la: "Arquitectura gótica religiosa en la Diócesis de Madrid-Alcalá", en *Cuadernos de Historia y Arte. Centenario de la Diócesis de Madrid-Alcalá*, Madrid, 1986, nº 6, pp. 31-64.
- MORCILLO y ESTEBAN, V.: *San Martín de Valdeiglesias. Biblioteca de la Provincia de Madrid. Crónica general de sus pueblos*, tomo IX, Madrid, 1890.
- PÉREZ-EMBID WAMBA, J.: "Don Álvaro, los monjes y los campesinos: un conflicto en la Castilla bajomedieval", en *En la España medieval*, III, 1983. pp. 231-245.
- PERIS BARRIO, A.: *Villa del Prado. Historia y arte*, Madrid, 1980.
- QUINTANILLA, Mariano: "Señorío de la villa de San Martín de Valdeiglesias", en *Estudios Segovianos*, I, 50, 1952, pp. 582-585.
- QUINTANO RIPOLLÉS, A.: "El Val de Iglesias y su castillo", en *Cisneros*, VIII, 20, 1958.

- RODRÍGUEZ-MARTÍN CHACÓN, M.: "El Monasterio de Santa María de Valdeiglesias y su abadengo medieval", en *Cuadernos de Historia y Arte. Centenario de la diócesis de Madrid-Alcalá*, Madrid, 1986, VI, pp. 7-31.
- SEGURA CASTRO, F. y otros: *Cerro de San Esteban (Pantano de San Juan)*, Madrid, 1987.
- TEJELA JUEZ, J.: "Santa María de Valdeiglesias, un monasterio cisterciense en Madrid", en *Cistercium*, 207, 1996, pp. 721-746.
- YÁÑEZ NEIRA, M^aD.: "El monasterio de Valdeiglesias", en *Hidalguía*, 1978, pp. 575-598.

B.- ÁVILA.

Mucho más abundantes son los estudios realizados sobre la historia de Ávila y su Tierra ya desde el siglo XVII. Aún así, quedan todavía muchos aspectos por conocer, especialmente los relacionados con la Tierra de Ávila.

- ÁLVAREZ-SANCHÍS, J.: *Los vettones*, Madrid, 1999.
- ARIAS CABEZUDO, P. (y otros): "Introducción al estudio de las esculturas zoomorfas de la provincia de Ávila", en *Cuadernos Abulenses*, 1, 1984, pp. 13-37.
- ARIZ, Luis: *Historia de las grandezas de la ciudad de Ávila*, Alcalá de Henares, 1607 (Ed. facsímil, 1978).
- BARRIOS GARCÍA, A.: *La catedral de Ávila en la Edad Media: estructura sociojurídica y económica*, Ávila, 1973.
- BARRIOS GARCÍA, A. (coord.): *Historia de Ávila. II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*, Ávila, 2000.

- BARRIOS GARCÍA, A.: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila (1085-1320)*, dos vols., Salamanca, 1983-84.
- BELMONTE DÍAZ, J.: *La ciudad de Ávila. Estudio histórico*, Ávila, 1986.
- BLASCO, R.: "El problema del Fuero de Ávila", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LX, 1954, pp. 7-32.
- CUARTERO HUERTA, Baltasar: *El pacto de los Toros de Guisando y la venta del mismo nombre*, Madrid, 1952.
- CHAVARRÍA VARGAS, J.A.: "Toponimia del Alto Tiétar en el Libro de la Montería de Alfonso XI", en *Cuadernos Abulenses*, nº 17, enero 1992, pp.
- CHAVARRÍA VARGAS, J.A.: *Toponimia del Estado de La Adrada según el texto de Ordenanzas (1500)*, Ávila, 1998.
- DIAGO HERNANDO, M.: "Conflictos políticos en Ávila en las décadas precomuneras", en *Cuadernos Abulenses*, nº 19, enero 1993, pp. 69-101.
- ESPINOSA PÉREZ, J.M.: *Cebreros, algo más que un buen vino: monumentos, personajes, tradiciones y otros datos de interés*, Ávila, 1999.
- ESTRELLA GRANDE, A. y REVIEJO HERNANDEZ, C.: *El Tiemblo, villa de Ávila*, El Tiemblo, 1991.
- ESTRELLA GRANDE, A.: *La venta de los Toros de Guisando*, El Tiemblo, 2000.
- GÓMEZ GÓMEZ, L.: *Burgohondo: Historia, arte, tradiciones*, Burgohondo, 1999.

- GÓMEZ MORENO, Manuel: *Catálogo monumental de Ávila*, Ávila, 1983 (reed.). 3 vols.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: "Lista de Ávila de 1250", en *Hispania*, 127, 1974.
- GONZÁLEZ MUÑOZ, José María: *Bibliografía general sobre el valle del Tiétar (Ávila)*, La Adrada, 1998.
- LUIS LÓPEZ, C.: *Aportación al estudio del Estado de La Adrada en la Edad Media*, Ávila, 1994.
- LUIS LÓPEZ, C.: "El proceso de señorialización en el siglo XV en Ávila. La consolidación de la nueva nobleza", en *Cuadernos Abulenses*, nº 7, enero 1987, pp.
- LUIS LÓPEZ, C.: *La comunidad de villa y tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Ávila, 1987.
- MARINÉ ISIDRO, M^a. y otros: *Historia de Ávila, I. Prehistoria e Historia Antigua*, Ávila, 1995.
- MARTÍN CARRAMOLINO, J.: *Historia de Ávila, su provincia y obispado*, Madrid, 1872.
- MORALES MUÑIZ, M^a D.: *Alfonso de Ávila, rey de Castilla*, Ávila, 1988.
- MORENO NÚÑEZ, J.I.: "Los Dávila, linaje de caballeros abulenses. Contribución al estudio de la nobleza castellana en la Baja Edad Media", en *Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó*, II, Madrid, 1982, pp. 157-172.
- MORENO NÚÑEZ, J.I.: "Mayorazgos arcaicos en Castilla", en *Estudios dedicados al profesor don Angel Ferrari Núñez*, II, Madrid, 1984, pp. 695-707.

- MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su Tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Ávila, 1992.

- MORENO NÚÑEZ, J.I.: "El caballero abulense Fernán Blázquez y el nacimiento de un señorío toledano a principios del siglo XIV: San Román del Monte", en *En la España Medieval*, 23, 2000, pp. ???.

- MORENO NÚÑEZ, J.I.: "La creación de nuevas pueblas por Alfonso X: la repoblación tardía del Campo de Arañuelo", en *En la España medieval*, 15, 1992, pp. 97-119.

- MORENO NÚÑEZ, J.I.: "Fortalezas en el extremo meridional del alfoz de Ávila (notas sobre su pasado medieval)". *Castillos de España*, 90, 1985, pp. 31-38.

- MORENO NÚÑEZ, J.I.: "Algunas consideraciones y documentos sobre el régimen señorial en el tránsito a la Baja Edad Media", en *AEM*, 16, 1986, pp. 107-126.

- REVUELTA CARBAJO, R.: *Castillos y señores: el valle del Tiétar en el siglo XV*, Madrid, 1997.

- RIVAS, J. y JIMÉNEZ, J.: "Inventario de fortificaciones (Provincia de Ávila)", en *Castillos de España*, 107, 1997, p. 14.

- SANTOS CANALEJO, E.C. de: "El aprovechamiento de términos a fines de la Edad Media castellana en las Comunidades de Villa y Tierra serranas: Plasencia, Béjar, Valdecorneja, Arenas, Mombeltrán y Candeleda", en *Bosques, yermos y su aprovechamiento*, tema monográfico del *AEM*, 20, 1990, pp. 375-387.

- TAPIA SÁNCHEZ, S. de: "Los factores de la evolución demográfica en Ávila en el siglo XVI", en *Cuadernos Abulenses*, nº 5, enero 1986, pp.

- TAPIA SÁNCHEZ, S. de: "Las fuentes demográficas y el potencial humano de Ávila en el siglo XVI", en *Cuadernos Abulenses*, nº 2, julio 1984, pp.

- TEJERO ROBLEDO, E.: *Toponimia de Ávila*, Ávila, 1983.

- TEJERO ROBLEDO, E.: "Onomástica medieval de Ávila, Salamanca y Segovia y vida cotidiana", en *Cuadernos Abulenses*, nº 19, enero 1993, pp. 147-167.

C.- ENTORNO CERCANO AL ALBERCHE: ESCALONA, TOLEDO Y SEGOVIA.

Por otro lado, se han utilizado bastantes estudios dedicados a los concejos cercanos al valle del Alberche, con los que mantuvo una estrecha relación.

- ANDRÉS, Gregorio de: "Apuntes para una historia de la villa de Robledo de Chavela", en *Cuadernos de Investigación Hispánica*, nº 16, 1995, p. 299.

- ASENJO GONZÁLEZ, María: "'Labradores ricos': nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV", en *En la España medieval IV. Estudios dedicados al profesor don Angel Ferrari Núñez*, I, 1984, pp. 63-85.

- ASENJO GONZÁLEZ, M^a.: "Los repartimientos de pechos en tierra de Segovia a fines de la Edad Media", en *Actas del I Coloquio sobre la Ciudad Hispánica durante los siglos XIII-XVI*, La Rábida, 1981.

- ASENJO GONZÁLEZ, M^a: "Los Quiñoneros de Segovia (siglos XIV-XV)", en *En la España medieval*, II, 1982, Madrid, pp. 59-82.

- ASENJO GONZÁLEZ, M^a: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986.

- BENITO LÓPEZ, J.E. y otros: "Excavación arqueológica en la necrópolis medieval de "La Mezquita", en *Revista de Arqueología*, 180, 1996, pp. 52-55.
- BENITO LÓPEZ, J.E. y otros: "La necrópolis medieval de "La Mezquita" (Cadalso de los Vidrios, Madrid)", en *E(studios de) P(rehistoria y) A(rqueología) M(adrileñas)*, 10, 1995-1996, pp. 121-129.
- BENITO RUANO, E.: *Toledo en el siglo XV. Vida política*, Madrid, 1961.
- BENITO RUANO, E.: "Visita de las villas y lugares del Arzobispado de Toledo (1435)". *Anales Toledanos*, V, 1971, pp. 77-104.
- BOX MARÍA-COSPEDAL, Antonio: "Hallazgo de una necrópolis prehistórica en Cadalso de los Vidrios", en *Cisneros*, XIX, 40, abril-1969, pp. 59-61.
- CARRASCO TEZANOS, A.: "Atribución social del espacio y estructura de la propiedad en las Comunidades de la sierra de Guadarrama a fines del siglo XV", en *Madrid*, 3, 2000, pp. 257-286.
- CARRASCO TEZANOS, A.: "Las Comunidades de aldea como agentes de organización espacial. La propiedad colectiva en la sierra de Guadarrama a finales del siglo XV", en *Organización social del espacio en el Madrid medieval, II*, Madrid, 1997, pp. 71-95.
- CARRASCO TEZANOS, A.: "Estructura y articulación social del poblamiento en la sierra de Madrid en el siglo XV: el Real de Manzanares y los Sexmos de Casarrubios y Lozoya", en *Orígenes históricos de la actual Comunidad Autónoma de Madrid. La organización social del espacio en la Edad Media, I*, Madrid, 1995, pp. 91-109.

- FERNÁNDEZ LÓPEZ, Olga; VERA YAGÜE, Carlos Manuel; y CARRASCO TEZANOS, Angel: *Recopilación bibliográfica para el estudio de la Historia Medieval de la Comunidad de Madrid*, Madrid, 2001.
- FRANCO SILVA, A.: *El señorío toledano de Montalbán: de don Álvaro de Luna a los Pacheco*, Cádiz, 1992.
- GUADALUPE BERAZA, M.L.: *Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal (siglo XV)*, Salamanca, 1972.
- HERRANZ GAGO, J.: "Tumbas antropomorfas excavadas en la roca en Las Navas del Marqués", en *Cuadernos Abulenses*, 25, 1996, pp. 11-22.
- IZQUIERDO BENITO, R.: "Aspectos de la vida agraria en Toledo durante el siglo XIV", en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 5, 1981, pp. 37-72.
- IZQUIERDO BENITO, R.: *Castilla-La Mancha en la Edad Media*, Toledo, 1985.
- IZQUIERDO BENITO, R.: *El patrimonio del cabildo de la catedral de Toledo en el siglo XIV*, Toledo, 1980.
- JIMÉNEZ ESTEBAN, J.: "Inventario de castillos (Comunidad de Madrid)", en *Castillos de España*, 102, septiembre 1994, pp. 52-54.
- JIMÉNEZ DE GREGORIO, F.: "Una visita a las fortalezas del arzobispado de Toledo a comienzos del siglo XVI", en *BAEAC*, 23, 1958, pp. 196-208.
- LÁZARO MOLINERO, M^aI. y otros: "Algunos datos sobre los sistemas de fortificación del suroeste de Madrid", en *Castillos de España*, 101, sept-1993, pp. 46-57.

- LÓPEZ GÓMEZ, Julia y LÓPEZ GÓMEZ, Antonio: "Las comarcas toledanas según las relaciones topográficas de Felipe II", en *BRAH*, CLXXXVII, 1990, pp. 337-362.
- MALALANA UREÑA, A.: "La economía en Escalona durante el siglo XV: el tránsito de ganados por sus cañadas", en *Actas del I Congreso de Castilla-La Mancha*, Toledo, 1988, pp. 101-108.
- MALALANA UREÑA, A.: "Vías de comunicación terrestre en el reino de Toledo: el puente de Escalona (1479-1504)" en *AEM*, nº 18, 1988, pp. 575-589.
- MALALANA UREÑA, A.: *Escalona medieval*, Madrid, 1987.
- MARTÍNEZ LILLO, Sergio: "Excavaciones arqueológicas de época medieval en la Comunidad de Madrid", en *Boletín de Arqueología Medieval*, 5, 1991, pp. 249-253.
- MARTÍNEZ MORO, J.: *La tierra en la comunidad de Segovia: un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid, 1985.
- MARTÍNEZ MORO, J.: *La tierra en la comunidad de Segovia: un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid, 1985.
- MOLÉNAT, J.P.: "Exploitations viticoles et céréalières dans les campagnes tolédanes aux XIVème et XVème siècles", en *L'exploitation des grands domaines dans l'Espagne de l'Ancien Régime*, Paris, 1985, pp. 15-38.
- MOLÉNAT, J.P.: "Formation des seigneuries tolédanes aux XIVème. et XVème. siècles", en *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 349-370.
- MOLÉNAT, J.P.: *Campagnes et Monts de Tolède du XIIe au XVe siècle*. Madrid, 1997.

- RIVERA RECIO, J.F.: *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media (siglos XII-XV)*, Toledo, 1969.
- RIVERA RECIO, J.F.: "La provincia eclesiástica de Toledo en el siglo XII" en *Anthologica Annua*, VII, 1959, pp. 95-145.
- RIVERA RECIO, J.F.: *La Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208)*, dos vols., Toledo, 1966-76.
- SANTAMARÍA LANCHO, M.: "Formas de propiedad, paisajes agrarios y sistemas de explotación en Segovia (siglos XIII-XIV)", en *En la España medieval*, IV, 1984, pp. 917-962.
- SANTOS CANALEJO, E.C. de: *El siglo XV en Plasencia y su Tierra: proyección de un pasado y reflejo de una época*, Cáceres, 1981.
- SANTOS CANALEJO, E.C. de: *La historia medieval de Plasencia y su entorno geohistórico. La sierra de Béjar y la sierra de Gredos*, Cáceres, 1986.
- SEGURA GRAÍÑO, Cristina (ed.): *Orígenes históricos de la actual Comunidad Autónoma de Madrid: la organización social del espacio en la Edad Media*, I, Madrid, 1995.
- VIÑUALES FERREIRO, G.: "Maqueda, 1492. Judíos y judaizantes", en *Espacio, Tiempo y Forma. Historia medieval*, 11, 1998, pp. 383-404.
- VV.AA.: *Propiedades del Cabildo segoviano. Sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*, Salamanca, 1981.

3.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO, DEMOGRAFÍA, REPOBLACIÓN.

- ALCÁZAR CAYETANO, : *Las comunicaciones en la época de los Reyes Católicos*, CSIC, Madrid, 1953.

- ANDRÉS, Gregorio de. "Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo XIV, según el Libro de Montería de Alfonso XI" en *A(nales) (del) I(nstituto) (de) E(studios) M(adrileños)*, XVIII, 1981, pp. 9-22 y *AIEM*, XIX, 1982, pp. 269-282.

- ANDRÉS MATEO, C.: *Puentes históricos de la Comunidad de Madrid*. Madrid, 1989.

- ARMADA GARCÍA, Y. y CARRERO PÉREZ, L.M.: "La fortificación señorial madrileña a finales del siglo XV: su origen y función", en *Castillos de España*, 98, 1991, pp. 13-26.

- ASENJO GONZÁLEZ, M^a: "La repoblación de las Extremaduras (siglos X-XIII)", en *La Reconquista y repoblación de los reinos hispánicos. Estado de la cuestión de los últimos cuarenta años. Actas del Coloquio de la V Asamblea general de la Sociedad española de estudios medievales*. Zaragoza, 1991, pp. 73-99.

- BARRERO GARCÍA, A. M^a: "Los términos municipales en Castilla en la Alta Edad Media", en *Actas del IIº Simposium de historia de la Administración*, Madrid, 1971, pp. 141-160.

- BARRIOS GARCÍA, A.: "Repoblación y Feudalismo en las Extremaduras", en *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Madrid, 1989, pp. 417-433.

- BARRIOS, A. y MARTÍN EXPÓSITO, A.: "Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII" en *Studia Historica*, I (2), 1983, pp. 113-155.

- BARRIOS GARCÍA, A.: "Toponomástica e historia. Notas sobre la despoblación en la zona meridional del Duero" en *En la España Medieval*, I, Madrid, 1982.
- BARRIOS GARCÍA, A.: "Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución espacial de los grupos repobladores", en *Studia Historica. Historia medieval*, III, 2, 1985, pp. 33-82.
- BERNAL ESTÉVEZ, A.: *Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño (ss. XII-XV)*. Mérida, 1998.
- CABRERA, Emilio: "Conquista cristiana y repoblación de Extremadura y Castilla la Nueva. Estado de la cuestión", en *La Reconquista y repoblación de los reinos hispánicos. Estado de la cuestión de los últimos cuarenta años. Actas del Coloquio de la V Asamblea general de la Sociedad española de estudios medievales*, Zaragoza, 1991, pp. 10-43.
- CABRILLANA, N.: "Los despoblados de Castilla la Vieja" en *Hispania*, XXXI, 1971, pp. 485-550; XXXII, 1972, pp. 5-60.
- CALDERÓN, Carlos: "Los puentes en la Castilla bajomedieval", en *Cuadernos de Historia de España*, LXXI, 1989, pp. 29-110.
- CAMACHO CABELLO, José: *La población de Castilla-La Mancha (Siglos XVI, XVII, XVIII). Crisis y renovación*, Toledo, 1997.
- CÁMARA MUÑOZ, A. y GUTIÉRREZ MARCOS, J. (Coord): *Castillos, fortificaciones y recintos amurallados de la Comunidad de Madrid*, Madrid, 1993.
- *Caminos y caminantes por las tierras del Madrid medieval*, Madrid, 1994.

- CLEMENTE RAMOS, J.: "El medio natural en la vertiente meridional del Tajo extremeño en la Baja Edad Media", en *AEM*, 30/1, 2000, pp. 319-386.

- *Despoblación y colonización del valle del Duero. Actas del IV Congreso de Estudios Medievales*, León, 1995.

- DIAGO HERNANDO, M.: "Los términos despoblados en las Comunidades de Villa y Tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media", en *Hispania*, 178, mayo-agosto 1991, pp. 467-515

- ESTEPA DÍEZ, C.: "El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XI y XIII", en *Studia Historica*, II, 2, 1984, pp. 7-26.

- GARCÍA DE CORTAZAR, J.A., y otros: *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla*,. Barcelona, 1985.

- GONZÁLEZ VEGA, Adela: "La reparación de caminos y puentes en la provincia de León actual, desde el reinado de los Reyes Católicos a fines del siglo XVI", en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 11, 1987, pp. 7-26.

- GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*. Madrid, 1975.

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII", en *Hispania*, 127, 1974, pp. 265-424.

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960.

- LADERO QUESADA, M.A.: "Las regiones históricas y su articulación política en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media", en *En la España medieval*, 15, 1992, pp. 213-247.

- LARRÉN IZQUIERDO, H.: "Aportación al estudio de los despoblados en la provincia de Ávila", en *Cuadernos Abulenses*, nº 4, julio 1985, pp. 111-123.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, C.: "La organización del espacio rural en los fueros de la Extremadura castellana", en *En la España medieval*, XII, 1989, pp. 63-94.
- MARTÍN GALÁN, Manuel: "Fuentes y métodos para el estudio de la demografía histórica castellana durante la Edad Moderna", en *Hispania*, 148, 1981, pp. 231-325.
- MARTÍN GALÁN, Manuel: "Aproximación a la evolución demográfica de las tierras del Duque del Infantado en la actual provincia de Madrid durante el siglo XVI", en *I Jornadas de Estudios sobre la Provincia de Madrid*, Madrid, 1979, pp. 732-737.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana*, Madrid, 1983.
- MENÉNDEZ PIDAL, Gonzalo: *Los caminos en la historia de España*, Madrid, 1951.
- MITRE FERNÁNDEZ, E.: "Algunas cuestiones demográficas en la Castilla de fines del siglo XIV" en *AEM*, VII, 1970-71, pp. 615-621.
- MITRE FERNÁNDEZ, E. y otros: *Fronteras y fronterizos en la Historia*, Valladolid, 1997.
- MOLÉNAT, Jean-Pierre: "Chemins et ponts du nord de la Castille au temps des Rois Catholiques", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, VII, 1971, pp. 115-162.
- MOLINIÉ-BERTRAND, A.: *La population du Royaume de Castille d'après le recensement de 1591. Étude carthographique*, Caen, 1980.

- MOLINIÉ-BERTRAND, A.: *Censo de Castilla de 1591. Vecindarios. Estudio analítico*, Madrid, 1985-86.
- MOXÓ, S. de: *Repoblación y sociedad en la España medieval cristiana*, Madrid, 1979.
- PORTELA SILVA, E.: "Del Duero al Tajo", en *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*. Barcelona, 1985, pp. 85-122.
- RECONQUISTA y repoblación de los reinos hispánicos. Estado de la cuestión de los últimos cuarenta años. *Actas del Coloquio de la V Asamblea general de la Sociedad española de estudios medievales*. Zaragoza, 1991.
- VALLVÉ BERMEJO, J.: "Toponimia de España y Portugal. II. (Fuentes árabes)", en *BRAH*, CXCIV, 1997, pp. 1-70 (p. 36: Alamín).
- VERA YAGÜE, Carlos M.: *Territorio y población en Madrid y su tierra en la Baja Edad Media. La señorialización del espacio madrileño y la repoblación concejil "antiseñorial" en los siglos XIV a XVI*, Madrid, 1999.
- VILLAR GARCÍA, L.M.: *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, 1986.

4.- ARTICULACIÓN JURISDICCIONAL: CONCEJOS, ORDENANZAS, ORGANIZACIÓN ECLESIAÍSTICA.

- ALFONSO ANTÓN, M.I.: *La colonización cisterciense en la meseta del Duero. El dominio de Moreruela (siglos XII-XIV)*, Zamora, 1986.

- ALTISENT, A.: "Libros y economía en los monasterios de la Edad Media". en *Yermo*, 1967, pp. 1-12.

- ÁLVAREZ DE MORALES, A.: *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974.

- ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios cistercienses en Castilla. (siglos XII-XIII)*. Valladolid, 1978.

- ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. y RECUERO ASTRAY, M.: "La fundación de monasterios cistercienses en Castilla. Cuestiones cronológicas e ideológicas", en *Hispania Sacra*, XXXVI-74, 1984, pp. 429-455.

- ARRANZ GUZMÁN, Ana: "Los enfrentamientos entre concejos y poderes eclesiásticos en las Cortes castellanas. ¿Sincronización de los conflictos?", en *Hispania*, 171, 1989, pp. 5-68.

- ARRIBAS ARRANZ, F.: "Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV", en *Centenario de la ley del Notariado, I*, Madrid, 1964, pp. 169-260.

- ASENJO GONZÁLEZ, M^a.: "Sociedad y vida política en las ciudades de la Corona de Castilla. Reflexiones sobre un debate", en *Medievalismo, BSEEM*, 4, 1994, pp. 89-125.

- ASENJO GONZÁLEZ, M^a: "La ciudad medieval castellana. Panorama historiográfico", en *Hispania*, L, 175-2, 1990, pp. 793-808.

- ASENJO GONZÁLEZ, M^a: *Espacio y sociedad en la Soria medieval. Siglos XIII a XV*. Soria, 1999.

- ASTARITA, Carlos: "Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla", en *Studia Historica. Historia Medieval*, 15, 1997, pp. 139-169.

- ATIENZA, I. "El poder real en el siglo XV: lectura crítica de los documentos de donación de villas y lugares" en *Revista Internacional de Sociología*, 47, 1983.

- BANGO TORVISO, I.G.: *Monjes y monasterios. El Cister en el medievo de Castilla y León*, IX Centenario de la fundación del Cister, Valladolid, 1998.

- BERNARDO ARES, J.M.: "Las Ordenanzas municipales y la creación del Estado moderno", en *La ciudad hispánica, siglos XIII al XVI*, Madrid, 1987, pp. 15-38.

- BONACHÍA HERNANDO, J.A. (ed.): *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*. Valladolid, 1996.

- BONACHÍA HERNANDO, J.A.: "El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Madrid, 1990, pp. 429-463.

- CANTERA MONTENEGRO, M. y CANTERA MONTENEGRO, S.: *Las órdenes religiosas en la Iglesia medieval: siglos XIII a XV*, Madrid, 1998.

- CANTERA MONTENEGRO, S.: *San Bernardo o el medievo en su plenitud*, Madrid, 2001.

- CANTERA MONTENEGRO, M. y CANTERA MONTENEGRO, S.: *Los monjes y la cristianización de Europa*, Madrid, 1996.
- CANTERA MONTENEGRO, M.: *Santa María la Real de Nájera, siglos XI-XIV*, UCM, Madrid, 1987.
- CARLÉ, M.C.: "La ciudad y su entorno en León y Castilla", en *AEM*, 1972-1973, pp. 69-103.
- CARLÉ, M.C.: *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, 1968.
- CARRETERO ZAMORA, J.M.: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna*, Madrid, 1988.
- CARRETERO ZAMORA, J.M.: *Corpus documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)*. Madrid, 1993.
- COCHERIL, M.: "L'implantation des abbayes cisterciennes dans la Peninsule Ibérique", en *AEM*, 1, 1964, pp. 217-287.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: "Oligarquía urbana, explotación agraria y mercado en la Andalucía bajomedieval", en *Actas del Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Madrid, 1984, pp. 53-62.
- *CONCEJOS y ciudades en la Edad Media hispánica. Actas del II Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1990.
- CORRAL GARCÍA, E.: *Ordenanzas de los concejos castellanos. Formación, contenido y manifestaciones (siglos XIII al XVIII)*. Burgos, 1988.
- DIAGO HERNANDO, M.: "El intervencionismo nobiliario en los monasterios riojanos durante la Baja Edad Media. Encomiendas y usurpaciones.", en *Hispania*, LII-3, 182, 1992, pp. 811-861.

- ESTEPA DÍEZ, C.: "El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. Actas del II Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1990, pp. 465-505.
- FRANCO SILVA, A.: "Pedraza de la Sierra. El proceso de formación de unas ordenanzas de villa y tierra en los siglos XIV y XV", en *HID*, 18, 1991, pp. 97-141.
- GARCÍA FITZ, F.: *Castilla y León frente al Islam: estrategias de expansión y tácticas militares (siglos XI-XIII)*, Sevilla, 1998.
- GARCÍA FITZ, F.: *Ejércitos y actividades guerreras en la Edad Media europea*, Madrid, 1998.
- GARCÍA MARÍN, José M^a: *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1974.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. "Carta de Hermandad entre los concejos de la Extremadura castellana y del arzobispado de Toledo en 1295". en *Homenagem ao Doutor Paulo Merca, I. Revista Portuguesa de historia*. 1969, pp. 57-76.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1970.
- GARCÍA, C.: "Estado actual de los estudios y publicaciones de fuentes sobre el Císter en España". en *Cistercium*, 12, 1960, pp. 83-97.
- GARCÍA ORO, J.: *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1969.

- GARCÍA ORO, J.: "Conventualismo y observancia. La reforma de las Órdenes religiosas en los siglos XV y XVI", en *Historia de la Iglesia en España* (dir. Por R. García Villoslada), t. III-1º, Madrid, 1980.
- GARCÍA VILLOSLADA, R. (dir.): *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, 1980 .
- GAUTIER DALCHÉ, J.: "Les processus de décision dans un gouvernement urbain selon les Ordonnances d'Ávila (1487)", en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, tomo I, pp. 507-520. Madrid, 1985.
- GONZÁLEZ, J.: *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1983.
- GONZÁLEZ DÍEZ, E. y MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: *Fueros y Cartas Pueblas de Castilla y León. El derecho de un pueblo*, Salamanca, 1992.
- GUGLIELMI, N.: "La figura del juez en el Concejo (León-Castilla. Siglos XI-XIII)", en *Mélanges offerts à René Crozet*, Poitiers, 1966, pp. 1003-1024.
- GAUTIER-DALCHÉ, J.: *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglo IX-XIII)*, Madrid, 1979.
- HERRERA, L.: "En torno a Martín de Vargas y la Congregación de Castilla", en *Cistercium*, 140, 1975, pp. 283-313.
- IGLESIA FERREIRÓS, A.: "Derecho municipal, derecho señorial, derecho regio", en *HID*, 4, 1977, pp. 115-197.
- LADERO QUESADA, Manuel F.: "Consideraciones metodológicas sobre el estudio de los núcleos urbanos en la Castilla bajomedieval: notas para un modelo teórico de análisis", en *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 1991, pp. 353-366.

- LADERO QUESADA, M.A. y GALÁN PARRA, I.: "Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1, 1982, pp. 221-243.

- LADERO QUESADA, M.A. y GALÁN PARRA, I.: "Sector agrario y ordenanzas locales: el ejemplo del ducado de Medina Sidonia y condado de Niebla", en *Actas del Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Madrid, 1984, pp. 75-93.

- LADERO QUESADA, M.A. y NIETO SORIA, J.M.: "Iglesia y sociedad en los siglos XIII al XV (ámbito castellano-leonés). Estado de la investigación", en *En la España medieval*, XI, 1988, pp. 125-151.

- LADERO QUESADA, M.A.: "Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (Una visión de conjunto)", en *Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, pp. 7-71.

- LADERO QUESADA, M.A.: "Las Ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII", en *En la España medieval*, 21, 1998, pp. 293-316.

- LEÓN-SOTELO CASADO, M.C.: "Formación y primera expansión del dominio monástico de San Pedro de Arlanza. Siglo X", en *En la España medieval*, I, 1980, pp. 223-234.

- LEÓN-SOTELO CASADO, M.C.: "El dominio monástico de San Pedro de Arlanza durante la plena y la baja Edad Media", en *En la España medieval*, IV, 1984, pp. 499-511.

- LEÓN-SOTELO CASADO, M.C.: "La expansión del dominio monástico de San Pedro de Arlanza a lo largo del siglo XI", en *En la España medieval*, II, 1981, pp. 573-583.

- MANSILLA REOYO, D.: *Geografía eclesiástica de España. Estudio histórico-geográfico de las diócesis*, Dos vols. Roma, 1994.
- MARTÍN, E.: *Los bernardos españoles. Historia de la Congregación de Castilla*, Palencia, 1953.
- MARTÍN LORBER, O.: "L'exploitation d'une grange cistercienne à la fin du XIVème. siècle et au début du XVème", en *Annales de Bourgogne*, 1977, pp. 101-180.
- MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: "Las Comunidades de Villa y Tierra castellanas; pasado y presente", en *Cuadernos Abulenses*, 10, 1988, pp. 135-165.
- MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las Comunidades de Villa y Tierra (siglos X-XIV)*, Salamanca, 1990.
- MIGNOT, C.: "Evolución de la estructura jurisdiccional en la región alcarreña (siglos XI-XV)", *Hispania*, 46, 1986, pp. 245-281.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.M^a.: "Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses" en *En la España Medieval. Estudios en memoria del prof. D. Salvador de Moxó*, II, U.C.M., Madrid, 1982, pp. 109-122.
- MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *El sistema político concejil: el ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988.
- MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: "Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)", en *Hispania*, 1993, pp. 937-969.

- MONSALVO ANTÓN, J.M^a: "La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del régimen medieval. La distribución social del poder", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. Actas del II Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1990, pp. 359-413.

- MONSALVO ANTÓN, J.M^a: "El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV", en *Studia Historica. Historia Medieval*, V, 1987, pp. 173-197.

- MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: "Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión", en *Studia Historica. Historia Medieval*, X, 1992, pp. 202-243.

- MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: "Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII", en *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 107-170.

- MORETA VELAYOS, S.: *Rentas monásticas en Castilla. Problemas de método*, Salamanca, 1974.

- NIETO SORIA, J.M.: "La renovación de la historia política en la investigación medieval: las relaciones de poder", en *Relaciones de poder en Castilla: el ejemplo de Cuenca*, Cuenca, 1997, pp. 37-64.

- ORLANDIS, J.: *La Iglesia en la España visigótica y medieval*, Pamplona, 1976.

- PASCUAL, F.R. de: "Los orígenes de la Congregación de Castilla (Documentación)", en *Cistercium*, 199, 1994, pp. 795-814.

- PASTOR DE TOGNERY, R. (Coord.): *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990.

- PÉREZ-EMBID WAMBA, J.: "Violencias y luchas campesinas en el marco de los dominios cistercienses castellanos y leoneses de la Edad Media", en *El pasado histórico de Castilla y León. Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León*, I, Burgos, 1983.

- PÉREZ-EMBID WAMBA, J.: *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (Siglos XII-XV)*, Valladolid, 1986.

- PORRAS ARBOLEDAS, P.A.: "Las ordenanzas municipales, algunas propuestas para su estudio y un ejemplo", en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III, Historia Medieval, t. 7, 1994, pp. 49-64.

- QUINTANILLA RASO, M^a.C.: "La reglamentación de una villa de señorío en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Ordenanzas de Cartaya (Huelva) (Fines s. XV-Primera mitad s. XVI)", en *HID*, 13, 1987, pp. 189-261.

- REVUELTA SOMALO, J.M.: *Los jerónimos. Una orden religiosa nacida en Guadalajara*, Guadalajara, 1982.

- RODRÍGUEZ DE DIEGO, J.L.: *El Tumbo del monasterio cisterciense de La Espina*, Valladolid, 1982.

- ROMERO, J.R.: *Los monasterios en la España medieval*, Madrid, 1987.

- RUCQUOI, A. (Coord.): *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad media*, Valladolid, 1988.

- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Cl.: "Carta de Hermandad entre Plasencia y Escalona", en *AHDE*, III, 1926.

- SÁNCHEZ HERRERO, J.: "Cofradías, hospitales y beneficencia en algunas diócesis del valle del Duero. Siglos XIV y XV", en *Hispania*, XXXIV, 1974, pp. 5-51.
- SÁNCHEZ HERRERO, J. y otros: *La Semana Santa en Castilla y León*, Valladolid, 1993.
- SÁNCHEZ HERRERO, J.: *Las cofradías de Sevilla: historia, antropología, arte*, Sevilla, 1991.
- SÁNCHEZ HERRERO, J.: *Concilios provinciales y Sínodos toledanos de los siglos XIV y XV: la religiosidad cristiana del clero y del pueblo*, La Laguna, 1976.
- SÁNCHEZ HERRERO, J. y LÓPEZ BAHAMONDE, R.: "Geografía eclesiástica en León y Castilla. Siglos XIII al XVI", en *Actas del I Congreso de historia de Castilla-León*, vol. I, Burgos, 1983, pp. 295-313.
- SASTRE MARTÍN, R.: "Extinguidas universidades y comunidades de Villa y Tierra", en *Cuadernos Abulenses*, nº 4, julio 1985, pp.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: "Evolución histórica de las Hermandades Castellanas", en *Cuadernos de Historia de España*, XVI, 1951, pp. 5-78.
- TORNÉ CUBELLS, J.: "Martín de Vargas y las dificultades iniciales de la Congregación Cisterciense de Castilla", en *Humanismo y Cister. Actas del I Congreso Nacional sobre Humanistas Españoles*, León, 1996, pp. 473-483.
- VAL VALDIVIESO, I. del: "Oligarquía versus común (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)", en *Medievalismo. BSEEM*, 4, 1994, pp. 41-58.

- VAL VALDIVIESO, I.: "Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV", en *En la España Medieval*, 17, 1994, pp. 157-184.

- VALDEÓN BARUQUE, J.: "Las oligarquías urbanas", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. Actas del II Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1990, pp. 507-521.

- VV.AA.: *Studia Hieronymiana: Colección de estudios dedicados al VI Centenario de la Orden de San Jerónimo*, Madrid, 1973.

- VV.AA.: *La introducción del Cister en España y Portugal*, Burgos, 1991.

5.- ASPECTOS SOCIALES, NOBLEZA, CAMPESINOS, JUDÍOS,...

- ALONSO MELCÓN, M.J.: "Relaciones entre Cister y la nobleza durante los siglos XII-XIII: un ejemplo leonés", en *Cistercieum*, 207, 1996, pp. 921-932.

- BECEIRO, I.: "La caza y la alta nobleza bajomedieval en el reino castellano", *Razo. Cahier du Centre d'études médiévales de Nice*, 1982, pp. 75-85.

- BECEIRO, I.: "Los estados señoriales como estructura de poder en la Castilla del siglo XV", en *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 293-323.

- BELMONTE DÍAZ, J.: *Judíos e Inquisición en Ávila*, Ávila, 1989.

- BERMEJO, J.L.: "Sobre nobleza, señoríos y mayorazgos", en *AHDE*, LV, 1985, pp. 283-305.

- BORRERO FERNÁNDEZ, M.: *Los campesinos en la sociedad medieval*, Madrid, 1999.

- CALDERÓN ORTEGA, J.M.: "Aspectos políticos del proceso de formación de un estado señorial: el Ducado de Alba y el Señorío de Valdecorneja (1350-1488)", en *Cuadernos Abulenses*, nº 23, enero 1995, pp.
- CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Álvaro de Luna: riqueza y poder en la Castilla del siglo XV*, Madrid, 1998.
- CALDERÓN ORTEGA, J.M.: "Las rentas de las posesiones toledanas de Álvaro de Luna, condestable de Castilla y maestro de Santiago" en *Actas del I Congreso de Castilla-La Mancha*, Toledo, 1988, t. VI, pp. 81-86.
- CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Álvaro de Luna (1419-1453). Colección diplomática*, Madrid, 1999.
- CANTERA BURGOS, Francisco: "La propiedad urbana de los judíos de San Martín de Valdeiglesias por el año 1492", en *Studies in honour of M.J. Bernadette*, New York, pp. 303-321.
- CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín de Valdeiglesias (Madrid)" en *Sefarad*, 29, 1969, pp. 217-312.
- CANTERA BURGOS, F.: "Los judíos expulsos de San Martín de Valdeiglesias". en *I Simposio de Estudios Sefardíes*, Madrid, 1970, pp. 23-32.
- CANTERA MONTENEGRO, E.: *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, Madrid, 1984.
- CANTERA MONTENEGRO, E.: *Los judíos en la Edad Media hispana*, Madrid, 1986.
- CANTERA MONTENEGRO, E.: *Aspectos de la vida cotidiana de los judíos en la España medieval*, Madrid, 1998.

- CANTERA MONTENEGRO, E.: "Los judíos y las ciencias ocultas en la España medieval", en *En la España medieval*, 25, 2002, pp. 47-83.
- CARCELLER CERVIÑO, M^a.P.: "La nobleza caballeresca castellana en el siglo XV: realidad y representación de un grupo social", en *Medievalismo. BSEEM*, 10, 2000, pp. 99-128.
- CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo: *El régimen señorial en la Castilla moderna: las tierras de la Casa del Infantado en los siglos XVII y XVIII*, Madrid, UCM, Tesis doctoral, 1991.
- CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo: *Control y responsabilidad en la administración señorial: los juicios de residencia en las tierras del Infantado*, Valladolid, 1991.
- CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo: "Alcabalas y renta señorial en Castilla: los ingresos fiscales de la Casa del Infantado", en *Cuadernos de Historia Moderna*, 12, 1991, pp. 111-122.
- CARRETE PARRONDO, Carlos: "La hacienda castellana de Rabbi Meir Melamed (Fernán Núñez Coronel)", en *Sefarad*, 37, 1977, pp. 339-349.
- CASADO ALONSO, Hilario: "Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media", en *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*, Madrid, 1990.
- CASTILLO, Santiago (Coord.): *La Historia social en España. Actualidad y perspectivas. Actas del I Congreso de la Asociación de Historia social*, Zaragoza, 1991.
- CASTRILLO LLAMAS, M^a.C.: "Monarquía y nobleza en torno a la tenencia de fortalezas en Castilla durante los siglos XIII-XIV", en *En la España medieval*, 17, 1994, pp. 95-112.

- CASTRILLO LLAMAS, M^a.C.: "Tenencias, alcaides y fortalezas en la sociedad castellana de la Baja Edad Media. Estado de la investigación y actualización bibliográfica", en *Medievalismo. BSEEM*, 8, 1998, pp. 154-201.
- COOPER, E.: *Castillos señoriales en la Corona de Castilla*, Salamanca, 1991, 4 vols.
- DIAGO HERNANDO, M.: "Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV)", en *En la España Medieval*, nº 15, 1992, pp. 31-62.
- FRANCO SILVA, A.: "Señores y campesinos en tierras de Soria a fines del siglo XV", en *Homenaje al profesor Torres Fontes*, Murcia, 1987.
- FRANCO SILVA, A.: *La fortuna y el poder. Estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (ss. XIV-XV)*. Cádiz, 1996.
- FRANCO SILVA, A.: "El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna, problemas y conflictos en la Castilla del siglo XV" en *AEM*, 12, 1982, pp. 551-583.
- FRANCO SILVA, A.: *Señores y señoríos (siglos XIV-XVI)*. Jaén, 1997.
- GARCÍA VERA, M^a.J.: "Los estudios sobre la Corte y la "sociedad cortesana" a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico", en *Medievalismo. BSEEM*, 10, 2000, pp. 207-267.
- GARCÍA VERA, M^a.J.: "La nobleza en la Corte de Enrique IV (1454-1474). Una perspectiva de aproximación", en *Actas del VI Congreso de Estudios Medievales. La Nobleza peninsular en la Edad Media*, León, 1999, pp. 549-561.

- GARCÍA VERA, M^a.J. y CASTRILLO LLAMAS, M^a.C.: "Nobleza y poder militar en Castilla a fines de la Edad Media", en *Medievalismo. BSEEM*, 3, 1993, pp. 19-37.
- GERBET, M.C.: *Las noblezas españolas en la Edad Media (ss. XI-XV)*, Madrid, 1997.
- GERBET, Marie-Claude: "Nobleza y poder económico: el control de los recursos ganaderos", en *VI Congreso de Estudios Medievales. La Nobleza peninsular en la Edad Media*, León, 1997.
- GERBET, M.C. et FAYARD, J.: "Fermeture de la noblesse et pureté de sang dans les 'concejos' de Castille au XV^{ème} siècle à travers les procès d'hidalguía", en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, I, Madrid, 1985, pp. 443-473.
- GEREMEK, B.: *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, Madrid, 1989.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: "Realengo y señorío: la intervención regia en los concejos a través de la creación de nuevos señoríos (1270-1295)", en *Studia Gratiana*, XXVIII, 1999, pp. 373-385.
- GRASSOTTI, H.: "Hacia las concesiones de señorío 'con mero y mixto imperio' en León y Castilla", en *Homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, III, Buenos Aires, 1985, pp. 113-150.
- GRASSOTTI, H.: "Sobre la tenencia de castillos en la Castilla medieval", en *Bulletin de l'Institut Historique Belge de Rome*, 44, 1974, pp. 97-131.
- *La fortaleza medieval: realidad y símbolo. Actas de la XV Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, Alicante, 1998.
- *La familia en la Edad Media. Actas de la XI Semana de Estudios Medievales de Nájera (31 julio-4 agosto, 2000)*, Logroño, 2001.

- LADERO QUESADA, M.A.: "Las juderías de Castilla según algunos servicios fiscales del siglo XV", *Sefarad*, XXXI, 1971, p. 249-264.
- LADERO QUESADA, M.A.: *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969.
- LAYNA SERRANO, Francisco: *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*, Madrid, 1942.
- LEÓN TELLO, P.: "La judería de Ávila bajo los Reyes Católicos" *Sefarad*, XXIII, 1963.
- LEÓN TELLO, P.: *Judíos de Ávila*, Ávila, 1963.
- LEÓN TELLO, P.: "De los bienes judíos, ¿qué se hizo?", en *Sefarad*, LII, 2, 1992, pp. 449-460.
- LEÓN TELLO, P.: *Judíos de Toledo*, Madrid, 1979.
- LÓPEZ ALONSO, C.: *La pobreza en la España medieval*. Madrid, 1986.
- LORA SERRANO, G.: "La organización de la defensa militar de un estado señorial y el potencial bélico de un noble a mediados del siglo XV", en *HID*, 18, 1991, pp. 297-338.
- MACKAY, A.: "Popular movements and pogroms in XV century Castile", en *Past and Present*, 55, 1972, pp. 33-67.
- MAZO ROMERO, F.: *El condado de Feria (1394-1505): contribución al estudio del proceso señorializador en Extremadura durante la Baja Edad Media*, Badajoz, 1980.
- MITRE FERNÁNDEZ, E.: *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968.

- MITRE FERNÁNDEZ, E.: *Los judíos de Castilla en tiempo de Enrique III: el pogrom de 1391*, Madrid, 1994
- MITRE FERNÁNDEZ, E.: "Los judíos y la Corona de Castilla en el tránsito al siglo XIV", en *Cuadernos de Historia*, 3, 1969, pp. 347-368.
- MONSALVO ANTÓN, J.M^a: *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1985, pp. 297-308.
- MORETA VELAYOS, S.: *Malhechores-feudales: violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla (siglos XIII-XIV)*, Madrid, 1978.
- MOXÓ, S. de: "El auge de la nobleza urbana y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media", en *BRAH*, 1981, pp. 407-505.
- MOXÓ, Salvador de: *Los antiguos señoríos de Toledo. Evolución de las estructuras jurisdiccionales en la comarca desde la Baja Edad Media hasta fines del Antiguo Régimen*, Toledo, 1973.
- MOXÓ, S. de: "La desmembración del dominio en el señorío medieval", en *AHDE*, 50, 1980, pp. 910-940.
- MOXÓ, S. de: "Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio", en *AHDE*, 43, 1973, pp. 271-309.
- MOYA VALGAÑÓN, J.G.: "Un inventario del castillo de Cornago en 1497". *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 16, 1990, pp. 85-91.
- NADER, H.: *Los Mendoza y el Renacimiento español*, Guadalajara, 1986.
- PASTOR, I.: *Grandeza y tragedia de un valido. La muerte de Don Álvaro de Luna*, Madrid, 1992.

- PÉREZ BUSTAMANTE, R.: "Privilegios fiscales y jurisdiccionales de los monteros de Castilla (siglo XV)", en *La chasse au Moyen Age. Actas del coloquio de Niza*, Niza, 1980, pp. 83-98.
- QUINTANILLA RASO, M^aC.: "Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones de la historiografía reciente", en *AEM*, 14, 1984, pp. 613-639.
- QUINTANILLA RASO, M^a.C.: "El protagonismo nobiliario en la Castilla bajomedieval. Una revisión histórica (1984-1997)", en *Medievalismo. BSEEM*, 7, 1997, pp. 187-234.
- QUINTANILLA RASO, M^aC.: "El dominio de las ciudades por la nobleza. El caso de Córdoba en la segunda mitad del siglo XV", en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, III, Madrid, 1987, pp. 109-123.
- QUINTANILLA RASO, M^aC.: "El orden señorial y su representación simbólica. Ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media", en *AEM*, 29, 1999, pp. 843-873.
- QUINTANILLA RASO, M^aC.: "La renovación nobiliaria en la Castilla bajomedieval. Entre el debate y la propuesta", en *La nobleza peninsular en la Edad Media. Actas del VI Congreso de Estudios Medievales*, León, 1999, pp. 257-295.
- QUINTANILLA RASO, M^a C.: "Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a fines de la Edad Media", en *Historia de la Hacienda Española. Epocas antigua y medieval*, Madrid, 1982, pp. 767-798.
- QUINTANILLA RASO, M^aC.: "Alcaides, tenencias y fortalezas en el Reino de León en la Baja Edad Media", en *Castillos Medievales del Reino de León*, León, 1989, pp. 61-81.

- QUINTANILLA RASO, M^aC.: "Historiografía de una élite de poder: la nobleza castellana bajomedieval", en *Hispania*, L, 175-2, 1990, pp. 719-736.
- QUINTANILLA RASO, M^aC.: "La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media", en *En la España Medieval*, V, Madrid, 1986, pp. 861-895.
- RABADÉ OBRADO, M^a P.: "Religiosidad y práctica religiosa entre los conversos castellanos (1483-1507)", en *BRAH*, CXCIV, 1997, pp. 83-141.
- RIZZO Y RAMÍREZ, J.: *Juicio crítico y significación política de don Álvaro de Luna*, Madrid, 1865.
- SÁNCHEZ LEÓN, P.: "Nobleza, Estado y Clientelas en el feudalismo. En los límites de la Historia social", en *La Historia social en España. Actualidad y perspectivas. Actas del I Congreso de la Asociación de Historia social*, Zaragoza, 1991, pp. 197-216.
- SÁNCHEZ LEÓN, P.: *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los Comuneros de Castilla*. Madrid, 1998.
- SÁNCHEZ PRIETO, A.B.: *La Casa de Mendoza hasta el tercer duque del Infantado (1350-1531). El ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*, Madrid, 2001.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana en el siglo XV*, Valladolid, 1975.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Judíos españoles en la Edad Media*, Madrid, 1980.

- SUÁREZ BILBAO, F.: *Las ciudades castellanas y sus juderías en el siglo XV*, Madrid, 1995.
- TAPIA SÁNCHEZ, Serafín de: "Los judíos de Ávila en vísperas de su expulsión", en *Sefarad*, año 57, 1997, pp. 135-178.
- VAL VALDIVIESO, I. del: "Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV", *Hispania*, XXXV, 1975, pp. 249-293-
- VALDEÓN BARUQUE, J.: "Señores y campesinos en la Castilla medieval". *Actas de I Congreso de Historia de Castilla-León*, Burgos, 1983, pp. 59-86.
- VALDEÓN, J.: "Movimientos antiseñoriales en Castilla en el siglo XV", en *Cuadernos de Historia*, 6, 1975, pp. 357-390.
- VALDEÓN, J.: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1976.
- VARELA AGÜÍ, E.: "Fortificación medieval y simbolismo. Algunas consideraciones metodológicas", en *Medievalismo. BSEEM*, 9, 1999, pp. 41-62.
- VASSBERG, D.E.: *Tierra y sociedad en Castilla. Señores "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona, 1986.
- VASSBERG, D.E.: "El campesinado castellano frente al sistema comunitario: usurpaciones de tierras concejiles y baldíos durante el siglo XVI", en *BRAH*, CLXXV, 1978, pp. 145-167.
- VERA YAGÜE, Carlos Manuel: "El triunfo nobiliario en la Trasierra madrileña bajomedieval", en *AIEM*, XXXVI, 1996, pp. 671-685.
- YÁÑEZ NEIRA, D.: "Vargas, Martín de", en *Diccionario de Historia eclesiástica de España*, vol. IV, Madrid 1980

- YÁÑEZ NEIRA, D.: "Fray Martín de Vargas, hijo predilecto de San Benito", en *Nova et Vetera*, XI, 1981, pp. 77-111.

6.- ORGANIZACIÓN ECONÓMICA.

- ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: "La política frumentaria de los concejos andaluces", en *AEM*, 31/2, 2001, pp. 693-725.

- ASENJO GONZÁLEZ, M^a.: "Las tierras de baldío en el concejo de Soria a fines de la Edad Media", en *Bosques, yermos y su aprovechamiento*. Tema monográfico del *AEM*, 20, 1990, pp. 390-411.

- BENEYTO, J.: "Notas sobre el origen de los usos comunales", en *A(nuario) (de) H(istoria) (del) D(erecho) E(español)*, IX, 1932, pp. 33-102.

- BERMÚDEZ AZNAR, Agustín: "Bienes concejiles de propios en la Castilla Bajomedieval", en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974, pp. 825-867.

- BISHKO, CH.J.: "Sesenta años después: 'La Mesta' de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente", en *H(istoria). I(nstituciones). D(ocumentos)*, VIII, 1981, pp. 9-57.

- *BOSQUES, yermos y su aprovechamiento*. Tema monográfico del *AEM*, 20, 1990.

- CANTERA MONTENEGRO, E.: *La agricultura en la Edad Media*, Cuadernos de Historia, nº 36, Madrid, 1997.

- CANTERA MONTENEGRO, S.: "Los usos del agua en las cartujas de la Corona de Castilla en la transición del medievo al Renacimiento", en *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, Cáceres, 2001, pp. 257-276.

- CARLÉ, M.C.: "El bosque en la Edad Media (Asturias-León-Castilla)", en *Cuadernos de Historia de España*, 1976, pp. 297-374.

- CARMONA RUIZ, M^a.A.: "La apicultura sevillana a fines de la Edad Media", en *AEM*, 30/1, 2000, pp. 387-421.

- CASA, Carlos de la, DOMÈNECH, M. y MENCHÓN, J.: "Los hijos del agua. Anotaciones sobre la hidráulica cisterciense", en BANGO TORVISO, I.G.: *Monjes y monasterios. El Cister en el medievo de Castilla y León*, IX Centenario de la fundación del Cister, Valladolid, 1998.

- CAUNEDO DEL POTRO, B.: "Compañías mercantiles castellanas a fines de la Edad Media", en *Medievalismo. BSEEM*, 3, 1993, pp. 39-58.

- CAUNEDO DEL POTRO, B.: "Un importante papel de los mercaderes de Toledo a fines del siglo XV: abastecedores de la Casa Real", en *Anales Toledanos*, XVI, 1983, pp. 139-150.

- CAUNEDO DEL POTRO, B.: *Mercaderes castellanos en el Golfo de Vizcaya (1475-1492)*, Madrid, 1983.

- CAUNEDO DEL POTRO, B.: *La actividad de los mercaderes ingleses en Castilla (1475-1492)*, Madrid, 1984.

- CLEMENT, Vincent: "La forêt et les hommes en Castille au XIII siècle. L'exemple du territoire de Sepúlveda", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXX-1, 1994, pp. 253-274.

- CLEMENTE RAMOS, J. (ed.): *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, Cáceres, 2001.

- CUADRADO IGLESIAS, M.: *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, Madrid, 1980.

- DIAGO HERNANDO, M.: "Aprovechamiento de baldíos y comunales en la Extremadura soriana a fines de la Edad Media", en *Bosques, yermos y su aprovechamiento*, tema monográfico del *AEM*, 20, 1990, pp. 413-435.
- DIAGO HERNANDO, M.: "El comercio de productos alimentarios entre las Coronas de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV", en *AEM*, 31/2, 2001, pp. 603-648.
- DUBY, Georges: *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, Barcelona, 1968.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *El mercado en León y Castilla durante la Edad Media*, Sevilla, 1975.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: *La sociedad rural en la España medieval*, Madrid, 1988.
- GARCÍA MARTÍN, P. y SÁNCHEZ BENITO, J.M. (ed.): *Contribución a la historia de la trashumancia en España*, Madrid, 1996.
- GAUTIER DALCHÉ, J.: "L'organisation de l'espace pastoral dans les pays de la Couronne de Castille avant la création de la Mesta", en *L'élevage en Méditerranée Occidentale*, París, 1976, pp. 153-166.
- GERBET, Marie-Claude: "La Orden de San Jerónimo y la ganadería en el reino de Castilla desde su fundación a principios del siglo XVI", en *BRAH*, 179-2, 1982, pp. 219-314.
- GERBET, Marie-Claude: *L'élevage dans le Royaume de Castille sous les Rois Catholiques (1454-1516)*, Madrid, 1991.
- GERBET, Marie-Claude: "Des "Libertés de pâturage dans tout le royaume" aux exemptions partielles de taxes sur la trashumance. Le roi de Castille et l'essor de l'élevage monastique medieval"., en *En la España medieval*, 14, 1991, pp. 77-130.

- GÓMEZ-PANTOJA, J. (ed.): *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval*, Madrid, 2001.
- HIGOUNET, Ch.: "Les types d'exploitations cisterciennes et prémontrées du XIIIe siècle et leur rôle dans la formation de l'habitat et des paysages ruraux", en *Paysages et villages neufs du Moyen Âge*, Burdeos, 1975, pp. 177-183.
- IBARRA RODRÍGUEZ, E.: *El problema cerealista en España durante el reinado de los Reyes Católicos (1475-1516)*, Madrid, 1944.
- *La Historia Medieval en España. Un Balance historiográfico. Actas de la XXV Semana de Estudios Medievales de Estella (14-18 julio, 1998)*, Pamplona, 1999.
- LADERO QUESADA, M.A. y QUINTANILLA RASO, M^a.C.: "La historiografía económica medieval en España", en *Due Storiografie economiche a confronto: Italia e Spagna, dagli anni '60 agli anni '80*, Milano, 1991, pp. 9-74.
- LADERO QUESADA, M.A.: *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982.
- LADERO QUESADA, M.A.: "Economía y poder en la Castilla del siglo XV", en *Realidad e imágenes del poder*, Valladolid, 1988, pp. 371-388.
- LADERO QUESADA, M.A. y QUINTANILLA RASO, M^a.C.: "La investigación sobre historia económica medieval en España (1969-1989)", en *Medievalismo. BSEEM*, 1-2, 1991-1992, pp. 59-86 y 69-96.
- LADERO QUESADA, M.A.: "La caza en la legislación municipal castellana en los siglos XIII-XVIII", en *En la España Medieval*, 1980, pp. 193-221.

- LADERO QUESADA, M.A.: *Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV*, Madrid, 1994.
- LADERO QUESADA, M.A.: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993.
- LE GOFF, J.: *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente medieval*, Barcelona, 1985.
- MALALANA UREÑA, A.: "La trashumancia medieval castellana: aproximación historiográfica", en *Hispania*, L, 175-2, 1990, pp. 779-791.
- MANGAS NAVAS, J.M.: *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, 1981.
- MARÍN BARRIGUETE, F.: "Los Reyes Católicos y el Honrado Concejo de la Mesta. Una desmitificación necesaria", en *Cuadernos de Historia Moderna*, 13, 1992, pp. 109-141.
- MARÍN BARRIGUETE, F.: "La defensa de las cañadas en el reinado de los Reyes Católicos", en *En la España Medieval*, 19, 1996, pp. 239-273.
- MARTÍN MARTÍN, J.L.: "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", en *Studia Historica. Historia medieval*, VIII, 1990, pp. 7-46.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: "Aproximación a la política ecológica y cinegética en los fueros del siglo XIII", en *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, Cáceres, 2001, pp. 335-356.

- MENDO CARMONA, C.: "Dehesas y ejidos en la Villa y Tierra de Madrid a fines del siglo XV", en *Bosques, yermos y su aprovechamiento*, tema monográfico del AEM, 20, 1990, pp. 359-373.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.M^a.: "Ganadería, aristocracia y reconquista en la Edad Media castellana", en *Hispania*, XLII, 1982, pp. 341-354.
- MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis de la: "Humanización del espacio y transformación del paisaje natural en la Baja Extremadura (siglos XIII-XIV)", en *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, Cáceres, 2001, pp. 365-382.
- MORALES MUÑIZ, Arturo y Dolores Carmen: "¿De quién es este ciervo? Algunas consideraciones en torno a la fauna cinegética de la España medieval", en *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, Cáceres, 2001, pp. 383-406.
- MOXÓ, S. de: "Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares", en *Hispania*, XVIII, Madrid, 1958, pp. 307-339.
- NIETO, Alejandro: *Bienes comunales*, Madrid, 1964
- NIETO, A.: *Historia de la propiedad comunal*, Madrid, 1981.
- PASTOR DE TOGNERY, R.: *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Barcelona, 1973.
- PORTELA, E.: "La economía cisterciense en los reinos de Castilla y León (siglos XII y XIII)", en *La introducción del Cister en España y Portugal*, Burgos, 1991, pp. 195-213.
- PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: "Producción y cultivo de la vid en Madrid en la baja Edad Media", en *XIII Jornadas de Viticultura y Enología de Tierra de Barros*, 1991, pp. 551-562.

- RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: "La ganadería en la Castilla medieval. Una revisión historiográfica", en *Medievalismo. BSEEM*, 8, 1998, pp. 111-152.

- SÁNCHEZ BENITO, J.M^a.: "Aproximación al estudio de un sector económico en Castilla a fines de la Edad Media. La explotación colmenera.", en *Actas del Congreso "Hernán Cortés y su tiempo". V Centenario*, Mérida, 1987, pp. 99-104.

- VIAJEROS, peregrinos, mercaderes en el occidente medieval. *Actas de la XVIII Semana de Estudios Medievales de Estella (22-26 julio 1991)*, Pamplona, 1992.

- VV.AA.: *Hidráulique monástica medieval e moderna*, Lisboa, 1996.

- VV.AA.: *L'hydraulique monastique*, Grâne, 1996.

PRIMERA PARTE:

LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL DE LA

CUENCA DEL ALBERCHE:

CONDICIONANTES GEOGRÁFICOS Y

ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO EN LA BAJA EDAD MEDIA

CAPÍTULO PRIMERO

***BASES DE LA ORDENACIÓN ESPACIAL
EN LA BAJA EDAD MEDIA:
MARCO GEOGRÁFICO, LÍMITES TERRITORIALES Y
DISTRIBUCIÓN
DE LA POBLACIÓN***

La dependencia del hombre respecto al medio físico -más aún en la época medieval, por la falta de medios técnicos con que hacer frente a la Naturaleza- obliga al historiador a enmarcar las actividades humanas en su medio natural. El hombre, presente desde épocas prehistóricas en el sur de Ávila y valle del Alberche, tuvo que adaptarse a un medio difícil, a veces agreste, lo que justifica la dedicación ganadera desde tiempos tan lejanos. A pesar de que fue durante la Baja Edad Media cuando la ocupación y organización del territorio del Alberche crearon los principales núcleos de población y desarrollaron las actividades económicas que, incluso hoy, le caracterizan, es necesario observar cómo el paso de las sucesivas culturas hasta el siglo XII fueron dejando su impronta y utilizaron el espacio del valle en función de sus intereses militares, como en el caso de los musulmanes, o económicos.

Un repaso por las características físicas de la geografía del Alberche (relieve, ríos, clima, vegetación,...) aporta el necesario marco donde se desarrollaron las actividades humanas en la Baja Edad Media. Hasta el siglo XII, la presencia humana en el valle fue puntual, aunque constante, lo que permitió la pervivencia de una gran masa boscosa durante la Edad Media. Desde el siglo XII, se fue organizando el espacio situado entre Ávila y Toledo. Se trazaron los límites territoriales y eclesiásticos entre ambos obispados, no sin dificultades, lo que ponía de manifiesto el carácter fronterizo del valle del Alberche. Al mismo tiempo, se procedió a la ocupación del territorio por nuevos pobladores, lo que provocó la creación de algunos núcleos de población y la desaparición de otros, en un proceso de concentración de la población rural que se extendió hasta los siglos XV y XVI.

I.- CARACTERIZACIÓN GEOGRÁFICA¹.

Este estudio se centra en la cuenca alta y media del Alberche, entre las actuales provincias de Ávila, Madrid y Toledo, desde el actual término municipal de Hoyocasero hasta el de La Torre de Esteban Hambrán. Geográficamente, no forma una comarca homogénea, en el sentido en que no aparece un mismo tipo de paisaje. La cuenca del río Alberche constituye un espacio natural en el que domina un paisaje montañoso en la zona de la cuenca alta y que, desde la fosa tectónica de Cebreros-El Tiemblo, cambia hacia un paisaje ondulado, hasta llegar a Escalona, donde ya predomina el llano. Así pues, se encuentra un gran contraste y variedad de paisajes a lo largo de su recorrido que condicionaron y, en cierta manera, condicionan hoy también los usos económicos que se han desarrollado a lo largo de su historia. Precisamente esa combinación de paisajes montuosos y llanos, de valles estrechos y valles amplios, es lo más característico de la cuenca del Alberche. El río es el eje que articula este espacio y el principal elemento de relación entre las tierras abulenses, donde nace, y las de Toledo, hacia donde se dirige para alimentar con sus aguas al Tajo.

¹Los aspectos geográficos de la cuenca del Alberche han sido extraídos de estudios geográficos generales: TROITIÑO VINUESA, M.A.: "El territorio medieval abulense y su potencial ecológico", en *Historia de Ávila. II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*, Ávila, 2000, pp. 43-116; GALÁN GALLEGO, E.: "El clima de la provincia de Toledo y suroeste de Ávila", en *Estudios Geográficos*, 162, 1981, pp. 19-49; CABO, A. y MANERO, F. (dir): *Geografía de Castilla y León*. Valladolid, 1990, especialmente el volumen 8: *Las Comarcas tradicionales*; MARTÍNEZ DE PISON, E. (Coord.): *Los paisajes naturales de Segovia, Ávila, Toledo y Cáceres. Estudio Geográfico*. Madrid, 1977; GARCÍA BALLESTEROS, A. y otros: "Madrid" en *Geografía de España*, tomo 7, ed. Planeta, Barcelona, 1990; TERÁN, M. de (dir): *Geografía regional de España*. Barcelona, 1978; y del mismo autor: *Geografía general de España*. Barcelona, 1978; SASTRE MERLÍN, Antonio: *Hidrogeología regional de la cuenca terciaria del río Alberche*. Madrid, 1983.

1.- EL SISTEMA CENTRAL Y LA FOSA DEL ALBERCHE.

El otro gran elemento configurador del paisaje es el Sistema Central. Su morfología es el resultado de los empujes alpinos que actuaron sobre los materiales paleozoicos de la zona (granito, gneis). Su dureza favoreció la fractura de la Meseta, de donde surgió el Sistema Central, formado por una serie de alineaciones de bloques y fosas fallados y basculados, que configuran un relieve de tipo germánico y alcanzan en la Sierra de Gredos los 2.592 metros. Todo ello creó un paisaje fuertemente compartimentado y contrastado, con sierras por encima de los 2.000 metros y bloques hundidos por debajo de los 600 metros. La continua aparición de roturas y fallas, de bloques levantados y hundidos ha creado puertos de montaña abundantes que ponen en comunicación el norte de Ávila con los valles del sur (Puertos de Naval Moral, La Paramera, Arrebatacapas,...). Este hecho explica, en parte, la tradicional comunicación entre ambas zonas de Ávila y el control que ha ejercido la ciudad sobre su Tierra.

El Sistema Central separa las cuencas de las dos submesetas, de manera que los ríos nacidos en la cara norte del Sistema van a desembocar al Duero y los nacidos en la cara sur vierten sus aguas al Tajo. La excepción es el río Alberche que, aunque nace en la cara norte, muy cerca del nacimiento del Tormes, en su avance hacia el este aprovecha las fallas de la Sierra de Gredos para pasar a la cuenca del Tajo por la fosa tectónica de Cebreros-El Tiemblo-Valdeiglesias². Esta fosa se originó por el hundimiento de bloques del zócalo, provocando la separación del Sistema Central con la sierra de Gredos, al oeste, y la de Guadarrama, al este.

La morfología de la fosa del Alberche es variada y compleja, con bloques de diversa altitud (1.300-1.700 mts. en el alto

²SOLÉ SABARIS, L.: "La Meseta y sus rebordes" en *Geografía General de España* (dir. TERÁN, M. de), pp. 54-55.

Alberche, y 600-800 mts. en El Tiemblo-Cebreros), con zonas encajadas (embalses del Burguillo y de San Juan) y zonas llanas (Valsordo, San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado). Las sierras que bordean el valle están formadas por rocas graníticas, mientras que el fondo está colmado por los aluviones del río³.

En cuanto a los materiales geológicos⁴, abundan las duras rocas graníticas y bloques de gneis en las zonas montañosas. La erosión de estos materiales provocan que el río haya excavado profundos valles en las zonas de gneis (embalses de El Burguillo, de San Juan y de Picadas), mientras en las zonas graníticas predomina un valle algo más abierto cubierto por materiales que arrastra el río (Navaluenga, Valsordo). Esta mezcla de granito y gneis ha originado también una erosión diferente en los rebordes montañosos: en la cuenca alta predominan las sierras graníticas de cumbres suavemente onduladas, amplias y llanas (Las Parameras de Ávila son el ejemplo más destacado de este tipo de arrasamiento erosivo de las cumbres); en la cuenca media, donde es más abundante el gneis, aparecen formas más abruptas: cerro de Guisando, cerro de Cadalso, Almenara,...

Los márgenes de la cuenca son variados: en el alto Alberche predominan las sierras altas graníticas (alrededor de 1.700 mts.), que van bajando en altura a medida que se acercan a la fosa de Cebreros-El Tiemblo-Valdeiglesias, que separa la Sierra de Gredos de la del Guadarrama. La depresión de Valdeiglesias se continúa hacia el oeste por el arroyo de Avellaneda, que aprovecha una falla que separa el *horst* oriental de Gredos de la alineación secundaria de la sierra de la Higuera-Peña de Cenicientos. Esta alineación secundaria se continúa al sur y

³TROITIÑO VINUESA, M.A.: "El Sistema Central" en *Geografía de Castilla y León* (dir. A. Cabo y F. Manero), tomo 8, Valladolid, 1990, pp. 93-94.

⁴Para la descripción geológica, se siguen las indicaciones del único estudio geológico sobre la cuenca del Alberche: SASTRE MERLÍN, Antonio: *Hidrogeología regional de la cuenca terciaria del río Alberche*, Madrid, 1983.

este de Valdeiglesias, a través de una línea montañosa de cierta altura (Aguafreía, 1036), algo abrupta y feraz (en Peña Muñana o Peña de Cadalso, se suben 200 metros de altitud en escasamente 500 mts. de longitud) y que continúa hacia la sierra de la Almenara (1.262 mts.), que inicia ya el ascenso hacia la sierra del Guadarrama. El río Alberche traspasa esta alineación secundaria por la zona hundida que hoy constituye el embalse de Picadas hasta llegar a unirse al río Perales en Aldea del Fresno, donde abandona el paisaje montañoso y abrupto por el que ha atravesado el Sistema Central. Desde Aldea del Fresno, la cuenca del Alberche es mucho más llana, formando un valle abierto de escasa altura y relieve nada abrupto. Predominan aquí los materiales que ha arrastrado el río: arenas silíceas, arcillas, ... Los márgenes de la cuenca se encuentran ocupadas por pequeñas elevaciones (Méntrida: 537 mts.; Querada: 577 mts.) poco abruptas, onduladas, formadas por granito y materiales nacidos de su descomposición, principalmente arenas y arcillas⁵.

Este relieve y materiales tan variados han permitido una gran diversidad de aprovechamientos: pinares, pastizales y prados en las zonas altas; encinares, viñedos, olivares, huertos y tierras de cereal en las zonas más llanas de la cuenca media⁶. Todo ello crea un paisaje heterogéneo y contrastado, donde predomina un valle rodeado de montañas, cuyo elemento natural más característico es el río Alberche, eje articulador de la zona y el que aporta originalidad al paisaje.

⁵*Ibidem*, pp. 58 y ss.

⁶Este mismo tipo de paisajes y cultivos que hoy se da en la cuenca del Alberche, también fueron característicos del paisaje bajomedieval, según se aprecia a través de las descripciones del *Libro de la Montería*, caps. IX y XV.

2.- LAS AGUAS.

La red hidrográfica está determinada por este curso de agua: todos los demás ríos y arroyos van a desembocar en su cauce. Nace en Fuente Alberche, en la Sierra de Villafranca a unos 1.800 mts. de altitud, dentro del término municipal de San Martín de la Vega del Alberche (Ávila), al norte de la Sierra de Gredos. Discurre en dirección este, aprovechando la zona hundida entre la Sierra de Gredos y las sierras de Las Parameras de Ávila. En su discurrir baña los términos municipales abulenses de Hoyocasero, Navalosa, Navatalgordo, Burgohondo, Navaluenga, El Barraco, El Tiemblo y Cebreros. En el valle medio aprovecha la amplia fosa tectónica que rompe el Sistema Central en dos para pasar, a través de los términos madrileños de San Martín de Valdeiglesias, Pelayos de la Presa y Navas del Rey, hacia la cuenca del Tajo, ya en el término de Aldea del Fresno. Allí gira bruscamente el curso del río hacia el sur y suroeste, penetrando en el término municipal de Villa del Prado, para dirigirse en busca del Tajo por tierras toledanas (Méntrida, Santa Cruz del Retamar y Escalona).

Se caracteriza, al igual que los de la zona interior de España, por su torrencialidad e irregularidad. La torrencialidad es debida a la fuerte inclinación que debe salvar, formando de este modo profundos valles y terrazas fluviales. La irregularidad es ante todo estacional, debido al régimen pluvio-nival de la parte alta y media del río, con aguas altas en marzo-abril y un máximo secundario en otoño, junto al estiaje veraniego⁷. El momento de aguas bajas provoca la aparición de abundantes vados, lugares de paso fácil, durante el verano; mientras que en los momentos de aguas altas, la rapidez y alto caudal impiden el paso del río.

El hecho de que el Alberche haya sido fácilmente vadeable durante el verano explica la escasez de puentes que facilitasen

⁷SOLÉ SABARÍS, L.: "Las aguas: ríos y lagos" en *Geografía General de España*, pp. 180-182.

su paso hasta el siglo XV, cuando el aumento de población y de los intercambios comerciales exigieron la creación de una infraestructura viaria hasta entonces poco necesaria⁸.

Los afluentes del Alberche destacan por su abundancia y por el caudal de agua que aportan, especialmente en su cuenca alta. En esta zona la mayor parte de ellos forman gargantas y arroyos cortos, torrenciales, de fuerte poder erosivo, que provienen de la Sierra de Gredos y de las Parameras de Ávila.

En el curso medio, destacan dos afluentes: el río Cofio y el río Perales. Mantienen el mismo régimen hidrográfico que el Alberche, con una mayor influencia pluvial. El Cofio nace en las primeras estribaciones de la sierra del Guadarrama, en las cercanías de Robledo de Chavela. Recoge las aguas de las montañas medias de Navalperal, Navas del Marqués, Hoyo de Pinares, Cebreros, Robledo de Chavela y Valdemaqueda. Su caudal, aunque irregular, se mantiene durante todo el año y constituye un importante aporte hídrico para el Alberche, donde desemboca a la altura del dique del embalse de San Juan.

Menor cantidad de agua aporta el río Perales, de carácter más irregular y menor caudal, debido a su nacimiento en la zona de piedemonte de la sierra del Guadarrama, en las cercanías de Valdemorillo. Recoge las aguas de la zona de piedemonte del suroeste madrileño (Valdemorillo, Villanueva de Perales, Navalagamella) para desembocar en el Alberche en Aldea del Fresno.

Ambos afluentes -Cofio y Perales- tienen más importancia como elementos que sirvieron como mojones y organizadores del espacio. En este aspecto destaca también el río Tórtolas, en el curso medio del Alberche, que discurre casi paralelo a la cañada leonesa por el cerro de Guisando y desemboca en la parte alta del embalse de San Juan⁹.

⁸Sobre las dificultades que supuso el río en la Edad Media, véase el capítulo dedicado a las vías de comunicación, los puentes y el paso del río.

⁹ El río Cofio y su afluente el arroyo de la Hoz marcan actualmente el límite entre las provincias de Ávila y de

Los recursos acuíferos fueron, pues, muy abundantes, debido a la presencia del Alberche y sus afluentes. También en los cerros y peñas cercanos nacían abundantes fuentes y pequeños arroyos que sirvieron para mantener frescos los pastos de las dehesas.

3.- CONDICIONES CLIMÁTICAS Y POTENCIAL BIOLÓGICO.

El clima de la cuenca alta y media del Alberche puede calificarse de mediterráneo con fuerte continentalización y una gran influencia de la montaña, especialmente en la zona alta¹⁰. La presencia de montañas de cierta altitud (1.200-1.400 metros) y llanuras protegidas por el relieve, con una altitud de unos 600 metros explican los acusados contrastes climáticos entre unas zonas y otras. El relieve actúa variando temperaturas y pluviosidad, provocando además un efecto de pantalla que hace disminuir la pluviosidad en la fosa de Cebreros-El Tiemblo-Valdeiglesias. Por el contrario, las montañas del alto Alberche recogen abundantes lluvias, que llegan a superar los 1.500 mm. anuales.

En la zona media del valle (El Tiemblo, San Martín de Valdeiglesias), el clima se caracteriza por unas temperaturas extremas, con una media anual entre 10° y 14° C. La amplitud térmica también es alta, alrededor de 20°: el mes más frío (Enero) oscila entre 4° y 6°C, y el mes más caluroso (Julio) entre 23° y 25°C. La pluviosidad media anual se encuentra entre 600 y 800 mm., debido a la cercanía de la sierra, de lo que

Madrid. Durante la Baja Edad Media señaló la frontera entre las tierras abulenses y las de Pedro Dávila en Valdemaqueda. Asimismo, el río Tórtolas es actualmente límite entre Ávila y Madrid; en la Edad Media lo era entre El Tiemblo, aldea abulense, y el señorío de San Martín de Valdeiglesias.

¹⁰Los datos del clima están tomados de GARCÍA BALLESTEROS y otros: "Madrid" en *Geografía de España*, tomo 7, pp. 335-589; ALLUÉ ANDRADE, J.L.: *Atlas fitoclimático de España*, ICONA, Madrid, 1990; y GALÁN GALLEGU, E.: "El clima de la provincia de Toledo y suroeste de Ávila", en *Estudios Geográficos*, 162, 1981, pp. 19-49.

resulta que los meses secos sólo son julio y agosto. El máximo pluviométrico se registra entre noviembre y diciembre, con otro máximo en marzo. Este clima, válido para el valle medio del Alberche, es más húmedo y fresco a medida que nos acercamos a los rebordes montañosos, llegando a superar los 1.500 mm. La presencia de castaños en las proximidades serranas de El Tiemblo, Cadalso, Cenicientos, Rozas de Puerto Real y Casillas indica esa mayor pluviosidad.

Los suelos de la fosa del Alberche están formados por suelos poco evolucionados y de escasa calidad, con predominio de rocas graníticas en los rebordes montañosos y de gneis a orillas del río. El resto de la comarca está cubierto por sedimentos silíceos, lo que propicia la aparición de una vegetación más semejante a la de la actual Extremadura, con alcornoques y encinares de tipo luso-extremeño o silíceo¹¹.

La vegetación resultante del clima y de los suelos del valle del Alberche es la típica de los bosques mediterráneos: encinas, enebros y pinos silvestres abundan en las zonas bajas del valle. A media ladera, predomina el rebollo y el pino resinero. En los rebordes montañosos, predomina el pino albar; en la Edad Media existieron también robles y castaños; hoy han desaparecido o aparecen muy dispersos¹².

A orillas del río y sus afluentes se sitúa una zona de vegetación de ribera, con alisedas, fresnedas y olmedas, muy abundantes también en la Edad Media, sobre todo en el valle medio del río. De ahí, topónimos como Aldea del Fresno o La Poveda (en término de Villa del Prado).

El medio natural se vió alterado y humanizado con la ocupación y organización del territorio que se inició a partir del siglo

¹¹GARCÍA BALLESTEROS, A. y otros: "Madrid", en *Geografía de España*, tomo 7, ed. Planeta, Barcelona, 1988, pp. 398-399.

¹²Hoy perviven amplios sectores con castañares en El Tiemblo.

XII. El paisaje actualmente conserva en gran medida la humanización sufrida. Destaca especialmente el aprovechamiento vinícola, ganadero y forestal que es tradicional en toda la comarca. A partir de los años 70 del siglo XX, se ha sumado a estas actividades tradicionales la del esparcimiento y residencia secundaria, debido a la cercanía a Madrid y a los valores naturales y culturales de la zona.

II.- LOS LÍMITES TERRITORIALES Y SU EVOLUCIÓN EN LA EDAD MEDIA.

La delimitación territorial no sólo informa de los límites concretos que marcan la división de dos territorios, sino que su estudio permite observar también la articulación jurisdiccional y organización política de esos territorios¹³. En el caso del valle del Alberche, la evolución del trazado de los límites territoriales desde el siglo XII deja ver principalmente dos elementos característicos de su historia: el carácter fronterizo de la zona y la expansión de la nobleza por un territorio alejado del concejo abulense.

El trazado de los límites entre las diversas jurisdicciones presentes en el valle del Alberche desde el siglo XII fue muy complejo. El carácter fronterizo del valle, entre Ávila y Toledo, provocó numerosos contenciosos entre el obispado abulense y el arzobispado de Toledo desde principios del siglo XIII, cuando el alejamiento del peligro almohade obligó a una delimitación mucho más clara de los límites entre ambas diócesis y entre los concejos de Ávila y Escalona y el monasterio de Valdeiglesias. El intenso proceso de señorialización que sufrió el sur de Ávila a partir del siglo XIV y, sobre todo, en el siglo XV vino a complicar aún más el trazado de las fronteras.

¹³Últimamente han surgido varios estudios sobre la organización geográfica de Castilla en la Edad Media, que muestran el interés por superar la simple delimitación de fronteras para estudiar el trasfondo jurídico, político y social que el trazado de límites territoriales supuso. Entre ellos, destacan los de LÓPEZ GÓMEZ, Julia y LÓPEZ GÓMEZ, Antonio: "Las comarcas toledanas según las relaciones topográficas de Felipe II", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXXVII, 1990, pp. 337-362; BARRERO GARCÍA, A.M^a.: "Los términos municipales en Castilla en la Alta Edad Media", en *Actas del IIº Simposium de historia de la Administración*, Madrid, 1971, pp. 141-160. Un recorrido por la aparición y evolución de los rasgos de identidad regional en la Castilla bajomedieval y su reflejo en las instituciones administrativas, en LADERO QUESADA, M.A.: "Las regiones históricas y su articulación política en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media", en *En la España medieval*, 15, 1992, pp. 213-247. Otro interesante punto de vista, en MITRE FERNÁNDEZ, E. y otros: *Fronteras y fronterizos en la Historia*, Valladolid, 1997.

1.- EL FINAL DE LA INDEFINICIÓN TERRITORIAL. SIGLOS XII-XIII.

Como es bien sabido, en época de Alfonso VII y Alfonso VIII se fueron trazando los límites en el sur entre los grandes concejos extremaduranos (Ávila, Segovia) y los concejos de la Transierra (Alamín, Madrid,...). Durante los siglos XII y XIII aparecieron privilegios y confirmaciones de términos entre unos concejos y otros. En todos ellos se solía descender a detalles minuciosos, incluyendo los límites de cada territorio y los lugares de medianedo con los concejos vecinos¹⁴. Siguiendo la documentación de ambos reinados y otras posteriores, se pueden seguir aproximadamente los límites entre Ávila, Segovia, Valdeiglesias, Escalona y Alamín¹⁵. Tanto el trazado de la frontera entre Segovia y Ávila, como el que señalaba el privilegio fundacional de Valdeiglesias de 1150, delimitaban las fronteras jurisdiccionales de un modo ambiguo: los mojones eran elementos del paisaje (ríos, arroyos, cimas, alineaciones montañosas), sin citar apenas poblaciones o lugares concretos¹⁶. Esta indeterminación geográfica manifiesta un momento de escasa ocupación del territorio que no planteó, en principio, problemas en los límites de términos con otras jurisdicciones cercanas.

A partir de la segunda mitad del siglo XII, se afianzó la repoblación del valle alto y medio del Alberche (fundación de los monasterios de Burgoondo y de Valdeiglesias, repoblación de

¹⁴GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *La repoblación de Castilla la Nueva*, tomo II, p. 5.

¹⁵El trazado de los límites entre Segovia y Ávila ya ha sido estudiado por MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Las comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*. Madrid, 1983.

¹⁶"*Sit autem terminus loci a superiori fonte eiusdem vallis et sicut discurrit rivus eius in Alberichium et ultra centum passus. Ipsum vero terminum in quadrum per montes et valles ab oriente in occidentem a septentrione in meridiem et quidquid infra continetur cultum et incultum dono Deo et supra dictis sanctis iureque perpetuo liberum tibi Villedelmo Abbati concedo et omnibus successoribus tuis militantibus sub regula Sancti Benedicti.*" Documento fundacional del monasterio de Santa María de Valdeiglesias, en *Tumbo*, pp. 65-66.

El Tiemblo, Cadalso, San Martín de Valdeiglesias y Pelayos¹⁷). Este aumento de núcleos de población y de la presión del concejo de Ávila sobre las aldeas del sur de su término provocaron la necesidad de marcar los territorios de una forma más clara y minuciosa. Muestra de ello es el aumento de los documentos que trazaban los límites entre unas y otras zonas. Entre 1172 y 1215, Alfonso VIII estableció varias veces los deslindes entre Ávila y Segovia en su zona sur, y entre Segovia y Alamín, lo que muestra el interés por delimitar claramente las jurisdicciones, especialmente por parte de los grandes concejos castellanos que habían iniciado una política de repoblación en la zona sur de la sierra y de afianzamiento de su poder jurisdiccional¹⁸. Se puede observar en dichos documentos que la delimitación de términos era más concreta en las últimas confirmaciones que en las primeras, lo que indica una mayor preocupación por evitar pleitos por los límites territoriales y un aumento del control administrativo en la zona. Aún así, los mojones seguían siendo accidentes del terreno; eran escasas las referencias a poblaciones, a caminos o a otros elementos humanos del paisaje, salvo en zonas donde ya anteriormente existía cierta población. Fue el caso de Alamín y su término, conocido desde la época musulmana y donde debió permanecer población en los primeros momentos de la conquista de Toledo (1085). Así parece ponerlo de manifiesto el hecho de que se citase a Alamín entre las poblaciones conquistadas por Alfonso VI con la conquista de Toledo¹⁹ y que en 1118 se citasen, entre ciertos vecinos de

¹⁷Véase capítulo dedicado a la colonización del valle del Alberche.

¹⁸GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, II, Colección diplomática. Para Ávila, los documentos 365 (1181, abril, 21, Burgos), 612 (1193, marzo, 5, Ávila), 778 (1205, Octubre, 12, Burgos) y 981 (1215, abril, 21, Ávila); para Segovia, los documentos 169 (1172, Febrero, 7, Toledo), 829 (1208, diciembre, 12, Segovia) y 830 (1208, diciembre, 12, Segovia).

¹⁹La *Crónica Najerense* cita las 29 poblaciones conquistadas por Alfonso VI: "*Deinde perlustrans civitates multas et oppida sarracenorum predavit, vastavit, depopulavit, obsedit et cepit. Hae sunt: Talavera, Sancta Eulalia, Maqueda, Alfamín, Magderit,*

Alamín, alguno mozárabe o musulmán²⁰. El geógrafo El Edrisí confirma esta continuidad de población musulmana en Alamín, cuando la describe como una villa bien poblada, provista de bastantes tiendas y edificios, entre los que destacaban dos mezquitas, en las que los imanes todos los viernes realizaban el "khotbah"²¹. Entre los siglos XII y XIII, además del castillo y poblado de Alamín, existían pequeñas aldeas que se citan en los trazados de límites jurisdiccionales, bien bajo la jurisdicción de Alamín, como Medianedo, Marzalva y Montrueque, o bien bajo la de Segovia, como Villanueva de Tozara²².

Por otro lado, la confirmación de términos que Fernando III otorgó al monasterio de Valdeiglesias en 1218 iba acompañada de

Olmos, Canales, Talamanca, Uceda, Gudalajara,... Crónica Najerense, ed. A. Ubieto Arteta, Valencia, 1966, p. 117.

²⁰En el fuero que en 1118 dio Alfonso VII a los mozárabes, castellanos y francos de Toledo, aparecen citados siete vecinos de Alamín: "*Moratores de Alfamín: Suleyman ben Hazem, iuro et conf.; Petrus Dominici, iuro et conf.; Iohanes Petriz, iuro et conf.; Petrus..., iuro et conf.; Iohanes Pelagiz, iuro et conf.; Munio Rapnaciz, iuro et conf.; Sancius Dominici, iuro et conf.*" MUÑOZ Y ROMERO, T.: *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Aragón y Navarra*. Madrid, 1847, Tomo I, p. 368.

²¹El Edrisí: *Descripción de Africa y España*. Madrid, 1901, p. 229. Citado por PERIS BARRIO, A.: *Op. cit.*, p. 24.

²²La primera noticia de Medianedo es de 1130. Aparece mencionado en el Fuero de Escalona, como término de Alamín: "*Medianeto cum homines de ultra serra sit in Alfamín*" (MUÑOZ Y ROMERO, T.: *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Aragón y Navarra*. Madrid, 1847, Tomo I, p. 483. Citado en PERIS BARRIO, A.: *Op. cit.*, p. 28). Las aldeas de Marzalva y Montrueque aparecen citadas en la delimitación de términos entre Segovia y Alamín de 12 de diciembre de 1208: "... *per summum del lomo ad Marzalvam, et illa aldea de Marzalva remanet in termino de Alfamin, et exit ad illam forcaidellam de Montruec, et remanet ipsa aldea de Montruec pro termino de Alfamin...*" (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, doc. 829, p. 452). La aldea de Villanueva de Tozara fue comprada por el concejo de Segovia por 2.500 mrs. el 21 de noviembre de 1208 (*Ibidem*, doc. 827, p. 451). En 1214, el arzobispo de Toledo otorgó a fray Gonzalo, familiar del Papa, ciertos maravedís que recibía de la iglesia de San Saturnino, en Villanueva de Tozara (*Ibidem*, p. 385).

la donación de la Cabrera y Navas del Rey, también delimitadas por mojones naturales²³.

Si tenemos en cuenta que Cadalso pasó a principios del siglo XIII a depender de Escalona²⁴ y que Higuera de las Dueñas pasó en 1223 a depender del monasterio de San Clemente de Adaja²⁵, se puede trazar un mapa aproximado de los límites territoriales de la zona en el siglo XIII²⁶. Desde mediados del siglo XIII hasta mediados del XIV, permanecieron con escasos cambios, a pesar de los continuos conflictos entre los concejos por las zonas limítrofes.

²³"*Sunt autem terre predicto loco adiacentes, quas in dicto monasterio perpetuo habendas concedo sicut itur per quandam semitam ad fontem salicis usque ad illum vadiens de Alhansire et inde usque ad illas Cabreras sicut riuus Alberichii in riuum descendit, et ab eisdem Cabreris usque ad summum infurcantorum, et de illis infurcatis usque ad Albachium riuum, et hereditatem Sebastiani Didaci, et de ipso riuo usque ad summum terre de Tossoro, et de sumo eiusdem terre usque ad dictum salicis fontem, a quo incipimus terminos nominare*". GONZÁLEZ, J.: *Reinado y diplomas de Fernando III*. Tomo II, doc. 24, p. 33. Véase Anexos, doc. 3.

²⁴AHN, Consejos, leg. 11.533, nº 317. Documento fechado en Sevilla, 5 de marzo de 1261, en que Alfonso X traza los límites territoriales de Escalona, incluyendo entre otros los lugares de Cenicientos, Rozas de Puerto Real, Navahondilla, Cadalso, El Andrinoso, Almorox y El Casar. Según este documento, A. Malalana trazó un mapa de Escalona en su obra *Escalona medieval*, pp. 115-116.

²⁵MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su Tierra...*, p. 143.

²⁶Véase anexos, mapa del valle del Alberche en 1250. G. Martínez Díez señaló los límites entre Ávila y Segovia siguiendo una línea aproximada de los términos municipales actuales, que se aproxima a los límites que se marcan en los documentos. MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura Castellana*, pp. 550-625.

2.- LA DELIMITACIÓN DE LA EXPANSIÓN ABULENSE EN EL SIGLO XIV.

Hasta el siglo XIV, se fue repoblando la Transierra gracias a la fundación de nuevas poblaciones por los concejos de Ávila y Segovia o al amparo de monasterios, como es el caso de Valdeiglesias o Higuera de las Dueñas. A partir de mediados del siglo XIV, aparecieron varios señoríos nuevos que redujeron el ámbito de los concejos, escapando a su control jurisdiccional. Este proceso de señorialización fue característico de este periodo, alcanzando su auge con los Trastámara. Afectó, sobre todo, a las zonas más alejadas de los concejos castellanos. En el caso de Ávila, es significativo que gran parte de los señoríos nobiliarios apareciesen en la zona sur de la sierra (Campo del Arañuelo, Arenas de San Pedro, Navamorcuende, La Adrada, Mombeltrán, ...), más lejanos al control del concejo²⁷. En la cuenca media del Alberche, se produjo la ampliación de tierras señoriales, bien por la creación de nuevos señoríos, bien por la ampliación de los ya existentes: Las Navas del Marqués, Navas del Rey, monasterio de Guisando, etc...

Al este del concejo de Ávila se creó en 1372 el señorío de Las Navas al concederlo el rey Enrique II a Gonzalo González Dávila. El señorío estaba unido al de Villafranca y estaba formado por Las Navas, Villafranca de la Sierra y Valdemaqueda²⁸.

En 1378 se fundó el monasterio de San Jerónimo de Guisando, a partir de las donaciones iniciales de Juana Fernández y Jimena Blázquez en los alrededores del cerro de Guisando, término de El Tiemblo, bajo la protección de la reina Juana Manuel y posteriormente del rey Juan I²⁹. Este monasterio constituyó un

²⁷MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su Tierra...*, pp. 172-299.

²⁸*Ibidem*, pp. 262-265. Los lugares que se citan se encuentran al este de la actual provincia de Ávila, salvo Valdemaqueda que forma parte actualmente de Madrid. La extensión del territorio era aproximadamente de unos 236 kms².

²⁹Juana Fernández era una dama de la Corte, propietaria del cerro de Guisando, donde habitaban los ermitaños que iniciaron la vida monástica. A pesar de que Juan I protegió el monasterio, nunca obtuvo grandes concesiones. REVUELTA SOMALO, J.M.: *Los*

dominio pequeño, con centro en el cerro y algunas tierras y dehesas en las cercanías. Casi todas las tierras llegaron a sus manos a través de testamentos y donaciones particulares de vecinos de la zona: Cebreros, San Martín de Valdeiglesias, Cadalso y El Tiemblo. Las posesiones principales se encontraban en Navarredonda, poblado muy cercano al monasterio, en término de Cadalso, perteneciente a la jurisdicción de Escalona³⁰.

3.- LA PROYECCIÓN TERRITORIAL DE LOS SEÑORÍOS EN EL SIGLO XV.

En el siglo XV, se crearon nuevos señoríos nobiliarios en la zona, como el de Casarrubios, cedido a Gonzalo Chacón en 1475³¹, o el de don Álvaro de Luna que entre 1424 y 1440 se extendió por toda la zona sur de la sierra de Gredos, formando un inmenso territorio que se extendía desde San Martín de Valdeiglesias hasta Arenas de San Pedro y llegaba por el sur hasta Escalona, Alamín, Castil de Bayuela, Maqueda y Montalbán³². Su muerte en 1453 y la disputa por su herencia originó un nuevo reparto de los señoríos de Álvaro de Luna entre las dos grandes familias nobles castellanas: los Mendoza, duques del Infantado, que recibieron San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado y

jerónimos. Una orden religiosa nacida en Guadalajara. Guadalajara, 1982, pp. 154-162.

³⁰*Ibidem.*

³¹Merced de la villa de Casarrubios del Monte y del lugar de Arroyomolinos a Gonzalo Chacón, comendador de Montiel, de la Orden de Santiago, mayordomo y contador mayor de la reina, en AGS, RGS, 1475, Febrero, 10, Segovia, fol. 120. El sexmo de Casarrubios era el más extenso de la tierra de Segovia y su economía se centraba en la actividad ganadera, por lo que fue apetecido y ocupados sus baldíos de manera reiterada por caballeros segovianos. A este sexmo pertenecían poblaciones cercanas a Valdeiglesias: Robledo de Chavela, Navalagamella, ... Para su evolución, véase la obra de ASENJO GONZÁLEZ, M^a: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*. Segovia, 1986.

³²Véase anexos, mapa del valle del Alberche hacia 1452.

Méntrida, y los Pacheco, marqueses de Villena, que obtuvieron Escalona³³. Todos estos cambios muestran hasta qué punto el proceso de ocupación del territorio iniciado en el siglo XII tuvo éxito y cómo la riqueza económica de la comarca provocó los deseos de la nobleza por adquirir territorios en esta zona. El paso de los ganados por la cañada real leonesa y la presencia de importantes zonas de pasto reservaban grandes beneficios a sus propietarios.

Con la extensión de los señoríos nobiliarios por las cuencas del Alberche y del Tiétar, sierra de Gredos y norte de Toledo, los límites territoriales de los concejos y señoríos ya existentes antes del siglo XV se estrecharon hasta modificar el mapa del siglo XIII³⁴. El cambio de una época a otra es espectacular en lo referente al monasterio de Valdeiglesias, que perdió casi todo su territorio anterior, en favor del señorío nobiliario de San Martín de Valdeiglesias, en poder de don Álvaro de Luna. El autor del *Tumbo de Valdeiglesias* se quejaba en el siglo XVII amargamente de la situación:

"...siempre los de San Martín an salido con todo lo que an querido, como se echa de ver el día de oy que son señores absolutos de todo. La causa desto ha sido el no aver tenido el monasterio abbades de valor y brío para seguir los pleytos desde que trataron de vender la villa. Y después de vendida tan innovlemente volver a deçir fueron engañados y que ubo nullidad porque algunos monjes no vinieron en la dicha venta (...). Pero como tenían poco valor y brío y no querían gastar en pleytos hazían los contrarios todo lo que querían y assí an dejado este monasterio tan quartado y pobre de jurisdición y hazienda que

³³Sobre la herencia y el destino de las villas que pertenecieron a Álvaro de Luna, véase el artículo de FRANCO SILVA, A.: "El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna, problemas y conflictos en la Castilla del siglo XV" en *A.E.M.*, 12, 1982, pp. 551-583. También el capítulo correspondiente de CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Álvaro de Luna: riqueza y poder en la Castilla del siglo XV*. Madrid, 1998, pp. 322-337.

³⁴Véase anexos, mapas del valle del Alberche hacia 1453 y 1475.

antes solía tener³⁵".

4.- LA FIJACIÓN DE LOS LÍMITES ENTRE LAS DIÓCESIS DE ÁVILA Y TOLEDO.

El trazado de la jurisdicción eclesiástica entre las diócesis de Toledo y de Ávila se elaboró desde principios del siglo XII³⁶. Los contornos de la diócesis de Toledo fueron trazados en una bula por el Papa Honorio II el 12 de marzo de 1127, entre los que se encontraba Alamín³⁷. Cuando en 1150 se fundó el monasterio de Valdeiglesias, comenzó perteneciendo a la diócesis de Ávila, hasta el año 1213, en que parte de ella pasó a la de Toledo, en concreto la comarca de la Jara y el curso medio del Alberche, desde el puerto de la Escusa, término de Cadalso³⁸. El hecho de que hasta principios del siglo XIII la zona de Valdeiglesias perteneciese a la diócesis de Ávila parece indicar el origen abulense de la repoblación de esta zona al sur del Sistema Central y la estrecha relación que mantuvieron con este obispado. Así pues, el trazado definitivo de las respectivas diócesis quedó fijado durante el siglo XIII, en el mismo momento que aumentaba la población de la cuenca del Alberche. La situación no debió quedar definitivamente zanjada en 1213, puesto que en un diploma de Alfonso X de 12 de agosto de 1282, el rey ordenaba que los pueblos de Valdeiglesias, Torralba,

³⁵Tumbo, p. 230.

³⁶Sobre la delimitación de la diócesis abulense, véase BARRIOS GARCÍA, A.: *Historia de Ávila. II. Edad Media...*, pp. 367-379.

³⁷GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, tomo I, p. 404.

³⁸BARRIOS GARCÍA, A.: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila (1085-1320)*, p. 235. Esta situación fue confirmada en septiembre de 1215 por el abad, prior y cantor del monasterio de Sahagún, jueces delegados por el Papa en la causa entre los prelados de Toledo y de Ávila sobre sus límites diocesanos. Ordenaron la ejecución de la sentencia a favor del arzobispado de Toledo, pasando a esta diócesis varias iglesias situadas entre el Alberche y el Tiétar, al norte de Alamín, Cadalso, Escalona y Talavera. HERNANDEZ, F.J.: *Los Cartularios de Toledo. Catálogo Documental*, Madrid, 1985, doc. 364.

Berceal y Fuente del Sapo hasta Valfonsadero, que pertenecían al obispado de Ávila, debían acudir a él con sus diezmos³⁹. En todo caso, durante los siglos XIV y XV, la cuenca alta del Alberche hasta Cebreros y El Tiemblo perteneció al arciprestazgo de Pinares, dentro de la diócesis de Ávila⁴⁰, mientras que San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado y Méntrida formaron parte del arciprestazgo de Escalona, dentro de la diócesis de Toledo⁴¹. Es evidente que la pérdida de la dependencia administrativa de la zona de Valdeiglesias y Cadalso respecto a Ávila en el siglo XII, supuso que esta zona del Alberche pasase a la dependencia eclesiástica del arzobispado de Toledo, más aún cuando gran parte de estas tierras (Cadalso, Cenicientos, Rozas, Navahondilla) pertenecían a la villa de Escalona, integrada en la diócesis toledana.

En general, el papel de las instituciones eclesiásticas en la organización territorial del valle del Alberche fue fundamental durante los siglos XII y XIII, momento en que los monasterios de Burgohondo y Valdeiglesias, y las iglesias de El Tiemblo y Tórtoles encabezaron el proceso de repoblación, sobre todo en el valle medio del Alberche, más alejado y menos controlado por el concejo de Ávila. El aumento del control abulense sobre las tierras del sur y el inicio del proceso de señorialización nobiliaria redujeron el papel de las instituciones eclesiásticas como articuladoras del espacio.

³⁹BARRIOS GARCÍA, A.: *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, doc. 93, pp. 84-85.

⁴⁰MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Op. cit.*, p. 618-622. La primera mención del arciprestazgo de Pinares es de 1336, lo que, según Ángel Barrios, demuestra el retraso de la ocupación y organización del territorio del sur de Ávila. BARRIOS GARCÍA, A.: *Historia de Ávila. II. Edad Media...*, pp. 375-376.

⁴¹AHN, Clero-Pergaminos, Carpt. 1.396, nº 15, y AHN, Clero-Papeles, leg. 4341, nº 1. Para la geografía eclesiástica de Castilla, véanse los artículos de SANCHEZ HERRERO, J. y LÓPEZ BAHAMONDE, R.: "Geografía eclesiástica en León y Castilla. Siglos XIII al XVI" en *Actas del I Congreso de historia de Castilla-León*, vol. I, Burgos, 1983, pp. 295-313; y el de RIVERA RECIO, J.F.: "La provincia eclesiástica de Toledo en el siglo XII" en *Anthologica Annua*, VII, 1959, pp. 95-145.

III.- LA POBLACIÓN Y SU DISTRIBUCIÓN EN EL ESPACIO DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA.

Desde la conquista de Toledo en 1085, la cuenca del Alberche sufrió un proceso de ocupación del territorio por nuevos pobladores procedentes del norte. No obstante, la repoblación tuvo características peculiares, debido al carácter fronterizo que tuvo la zona durante la dominación islámica. En la cuenca media, especialmente Alamín, se dio un tipo de repoblación similar al de las zonas rurales de Toledo, manteniendo una estructura de alquerías y con presencia de población mozárabe. Por el contrario, en la cuenca alta del Alberche, la repoblación estuvo protagonizada por el concejo de Ávila y tuvo un carácter tardío por la inestabilidad de la zona hasta principios del siglo XIII. La evolución de la población en este territorio muestra el éxito de la ocupación del espacio a partir del siglo XII, con la creación de importantes núcleos (Burgohondo, Cebreros, El Tiemblo, San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado) que centralizaron la actividad política y económica de la cuenca. No obstante, existieron asentamientos anteriores al siglo XII que, en cierto modo, sirvieron de núcleos para la colonización posterior.

1.- EL POBLAMIENTO PREEXISTENTE.

Los primitivos asentamientos en el valle, anteriores al siglo XII, ya estaban apuntando las características que tuvieron las tierras del Alberche durante la Baja Edad Media. Los denominados *asentamientos de altura*, como el cerro Almoclón en San Martín de Valdeiglesias o el Cerro Muñana en Cadalso de los Vidrios, señalan la importancia de la cuenca media del río como zona de paso desde época prerromana y continuada con los musulmanes. Asimismo, desde el siglo VII, la presencia visigoda marcó el inicio de formas primitivas de monaquismo, de carácter ascético, de abandono del mundo y aislamiento, que continuó con la fundación de los monasterios de Valdeiglesias y de Guisando.

Por otro lado, es necesario destacar la continuidad de muchos

de estos asentamientos, que permanecieron a lo largo del tiempo, incluso en los difíciles momentos de los siglos X-XII. La pervivencia de topónimos mozárabes, los restos arqueológicos y el origen de los monasterios de Burgohondo y de Valdeiglesias son muestras de ello⁴².

A pesar de que las noticias sobre restos prehistóricos en la cuenca del Alberche son muy escasas, se conoce la existencia de refugios rocosos utilizados en época neolítica, como las cuevas del cerro de San Esteban (Pelayos de la Presa)⁴³.

Más numerosos son los restos de probable origen celtibérico. La abundancia de zonas de enterramiento y restos de verracos en la zona hace suponer la presencia de una población temprana. Los restos más famosos son los de los *Toros de Guisando*, aunque no los únicos.

Esta cultura se desarrolló hacia el año 500 a.C. y se caracterizó por la abundancia de restos de verracos, figuras animales talladas en piedra que representan principalmente toros y cerdos. Se extendió principalmente por la zona de los vettones, territorio de población celtibérica, que ocupa las actuales provincias de Ávila, Segovia, Salamanca y Zamora⁴⁴. Los

⁴²Así lo ha puesto de manifiesto en multitud de ocasiones Ángel Barrios. Véanse especialmente sus artículos "Toponomástica e historia. Notas sobre la despoblación en la zona meridional del Duero", en *Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, Madrid, 1983, pp. 115-134; y "Una tierra de nadie: los territorios abulenses en la Alta Edad Media", en *Historia de Ávila. II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*, Ávila, 2000, pp. 193-225.

⁴³SEGURA CASTRO, F. y otros: *Cerro de San Esteban (Pantano de San Juan)*, Col. Unidades didácticas de educación ambiental, Madrid, 1987.

⁴⁴Sobre los vettones y los restos celtibéricos en Ávila, véanse entre otras las obras de ÁLVAREZ-SANCHIS, J.: *Los vettones*, Madrid, 1999; ARIAS CABEZUDO, P. (y otros): "Introducción al estudio de las esculturas zoomorfas de la provincia de Avila", en *Cuadernos Abulenses*, 1, 1984, pp. 13-37; y MARINÉ ISIDRO, M^a. y otros: *Historia de Avila, I. Prehistoria e Historia Antigua*, Avila, 1995.

Toros de Guisando son una de las mejores muestras de esta cultura. Otros lugares cercanos donde se han encontrado restos de esculturas zoomorfas del mismo tipo son Cebreros, San Juan de la Nava o El Barraco. En este último lugar, el mismo topónimo probablemente proviene de la palabra "verraco"⁴⁵.

Los Toros de Guisando son cuatro estatuas de toros esculpidos sobre un plinto enterrado. La talla es tosca, pero donde se marcan perfectamente y con detalle determinadas partes (pezuñas, corvejones, ancas,...). Dos de los toros tienen dos orificios en las cabezas para colocar los cuernos. Los dos situados más al sur, poseen marcas del correaje en los cuartos traseros, lo que demuestra que serían animales domésticos. El del lado norte tiene en un lado una inscripción latina, tal vez posterior: "*Longinus Prisco Calaetio Patri F C*". (Lo mandó hacer Longino en memoria de su padre Prisco Calaetio). En los dos primeros verracos se aprecian unas concavidades usadas para echar los líquidos durante los sacrificios o ceremonias alrededor de los animales. Su significado debe estar relacionado con estos huecos: representaciones mágicas protectoras de la ganadería, actividad fundamental de los pueblos vettones, o lugares de sacrificios funerarios.

El emplazamiento actual de las esculturas no es seguramente el originario, puesto que coincidió con el lugar de la Venta de Guisando, lo que provocó su desplazamiento. Su datación es difícil de establecer, por lo que se fecha aproximadamente entre el siglo IV y el II a.C.⁴⁶.

En el cerro Almoclón, a orillas del Alberche, en San Martín de Valdeiglesias, aparecen restos de lo que fue un poblado celtibérico, con sepulturas excavadas en roca. En este mismo

⁴⁵Los estudios de J. González y A. Barrios demuestran la abundancia de topónimos propios de culturas prerromanas: "Berrueco", "Berraco" o "Barraco". BARRIOS GARCÍA, A.: "Toponomástica e historia...", en *op. cit.*, pp. 115-134; GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *La repoblación de Castilla la Nueva...*, pp. 270-278.

⁴⁶Descripción de los Toros tomada de ESTRELLA GRANDE, A. y REVIEJO HERNANDEZ, C.: *El Tiemblo, villa de Ávila*, El Tiemblo, 1991, pp. 71-75.

lugar han aparecido monedas romanas y visigóticas, lo que confirma la continuidad del asentamiento humano, al menos hasta los siglos VI-VII⁴⁷.

El asentamiento romano en la cuenca del Alberche también se puede atestiguar por la presencia de los restos de una calzada en el camino de Cebreros hacia el puente de Valsordo, así como el mismo puente, probablemente de origen romano, aunque muy reformado durante el periodo medieval y moderno. La misma villa de San Martín de Valdeiglesias puede tener un origen romano: el *Tumbo* describe la casa principal del monasterio en la villa, construida con piedras de un edificio antiguo "*de romanos con las letras que allí están, las cuales se hallarán en el folio 87 del tumbo pasado...*"⁴⁸.

Por último, cercano al ámbito del valle del Alberche, cabe destacar la existencia de restos de un poblado en las cercanías de Cenicientos (Madrid), asociado a un monumento funerario de época tardorromana: es la llamada "*Piedra Escrita*". Se trata de un monolito con relieves y una inscripción, probablemente del siglo II d.C. Tiene unos siete metros de altura y aparecen representadas tres figuras togadas que colocan sus manos sobre un altar y una inscripción. En la parte baja hay dos borrosas figuras de animales. En la parte posterior se sitúa una escalera tallada en la piedra. En el frente hay varios agujeros a los lados de las figuras, que corresponden probablemente al tejadillo de la capilla. El origen y la interpretación de la obra ha sido muy discutida, especialmente durante el año 1995, en que el alcalde de Cenicientos pidió una investigación arqueológica que estudiara en profundidad la obra.

A pesar de que la inscripción del monolito fue manipulada en la Edad Media, transformando la original en una alabanza a la Virgen ("*A las tres Marías*"), se descubrieron las letras originales:

⁴⁷MORCILLO ESTEBAN, V.: *San Martín de Valdeiglesias. Biblioteca de la Provincia de Madrid. Crónica general de sus pueblos*. Tomo IX, Madrid, 1890, p. 15.

⁴⁸*Tumbo*, p. 363. Cuando dice "*tumbo pasado*" se refiere al de 1590, hoy perdido.

A L S SISC Q DUANAE: "*Animo libem solvit. Siscinius Q. Duanae*".

"*Siscinio Q. cumplió su promesa de buen grado ante Diana.*"

Es decir, que Siscinio había levantado una capilla a la diosa Diana para darle gracias por algo. Los personajes representan a un matrimonio romano que hacía una ofrenda a la otra figura representada, más digna y con la cabeza erguida: la diosa Diana, símbolo de la fertilidad y protectora de los dolores de parto. Debajo aparecen las figuras de una vaca y un cabrito, dos de los animales que representan a la diosa. Así, el matrimonio daba las gracias a la diosa Diana por los hijos tenidos o por un buen parto.

En las cercanías aparecen tumbas antropomórficas, atalayas y restos de un poblado medieval, que todavía era citado en la documentación a finales del siglo XII⁴⁹. La presencia de población en este lugar hasta el siglo XIV⁵⁰ muestra la continuidad de algunos núcleos de carácter ganadero en las cercanías del valle del Alberche. Probablemente algunos pueblos actuales del mismo valle tuvieron su origen en asentamientos romanos o prerromanos, tal y como ocurre con este de *Piedra Escrita*.

La presencia visigoda también dejó algunos vestigios de su paso en el valle del Alberche. Especialmente abundantes son los sepulcros antropomórficos que se han encontrado, tanto en su cuenca alta como en la media. En muchos casos no es posible

⁴⁹El poblado de *Piedra Escrita* aparece citado en la documentación de la Catedral de Toledo en 1188. Ese año, el arzobispado de Toledo concedía permiso para la construcción de una iglesia en el poblado y recordaba la obligación de pagar el diezmo. HERNANDEZ, F.J.: *Los cartularios de Toledo. Catálogo documental*. Monumenta Ecclesiae Toletanae Historica, I. Madrid, 1985, docs. 223 y 224.

⁵⁰*Piedra Escrita* es citada también en el *Libro de la Montería*, aunque no parece que estuviese ocupado. Las referencias en esta obra indican más bien una zona despoblada. *Libro de la Montería*, p. 181.

determinar la época, pues han sido trasladados o reutilizados como abrevaderos, por lo que no van asociados a otros restos que determinen su datación. En otros, se han encontrado relativamente intactos, con algunos restos asociados, como las necrópolis visigodas cercanas a San Martín de Valdeiglesias: Valdesanmartín (en término de El Tiemblo) y El Andrinoso. En ambas se han encontrado fíbulas y objetos visigodos asociados a tumbas de lajas, típicas de las necrópolis de ese periodo⁵¹.

En otros casos, se trata de sepulcros antropomórficos excavados en la roca, similares a algunos encontrados en la provincia de Ávila. Estos son más abundantes y se encuentran distribuidos por todo el valle y sus cercanías, como los encontrados en una viña al sur de San Martín de Valdeiglesias, citados como mojones en algunos documentos medievales, como la sentencia que dio el arzobispo Martín de Toledo en 1205⁵². Otros sepulcros del mismo tipo han sido hallados en los términos de Navarrevisca, en el alto Alberche⁵³, y en Villa del Prado, en el curso medio del río⁵⁴.

Otro resto de probable origen visigodo es la imagen de la Virgen de la Nueva (San Martín de Valdeiglesias), que posee caracteres bizantinos. Se trata de una pequeña imagen en plata de unos 15 cms. de altura. Al parecer se encontró la imagen en

⁵¹La necrópolis hallada en Valdesanmartín, término de El Tiemblo, fue excavada por don Arsenio Gutiérrez Palacios en 1960. Consta de más de 20 tumbas, con restos de cerámica y monedas del siglo VII, que se guardan en el Museo Provincial de Ávila, de donde se ha obtenido esta información.

⁵²"... et inde ad Berrocum rubeum, et inde **ad quatuor sepulchia cauata in petra...**" El documento citaba los sepulcros como mojones de la dehesa de Juan de Pozas. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1716, nº 5. Véase Anexos, documento nº 2.

⁵³GÓMEZ GÓMEZ, Lorenzo: *Ávila. El valle del Alberche y Tierra de Pinares. Historia, tradiciones, arte, turismo*. Ávila, 1997, p. 33. BARRIOS GARCÍA, A.: *Historia de Ávila. II. Edad Media...*, p. 220.

⁵⁴En el caso de Villa del Prado, se han encontrado dos tipos de sepulcros: de lajas y excavados en piedra. PERIS BARRIO, Alejandro: *Villa del Prado. Su historia y su arte*. Madrid, 1997, pp. 17-18.

el siglo XVI en el río Alberche, donde se construyó una primitiva ermita, hoy bajo el embalse de San Juan. Cercanos al lugar donde se encontró la figura se han hallado los restos visigodos de Valdesanmartín. No hay que olvidar que los visigodos estuvieron en estrecho contacto con el mundo bizantino, por lo que pudieron traer esta pequeña imagen votiva desde el sureste de la península hacia el siglo VII.

La abundancia de necrópolis y restos del siglo VII en el valle medio del Alberche (El Tiemblo, San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado) está mostrando una presencia de población visigoda significativa, confirmada además por el origen del monasterio de Valdeiglesias. En el siglo XVII el autor del *Tumbo* del monasterio de Valdeiglesias recogió la tradición del origen visigodo de los eremitas distribuidos por el valle. Se fundaron varios eremitorios por el rey Teodomiro, en la zona de lo que hoy es el pantano de San Juan. Restos de algunos de estos eremitorios quedan dispersos y otros bajo el agua. No es extraño que se estableciesen en una zona inhóspita y agreste, como la estudiada, una serie de eremitas que siguiesen reglas como la de San Fructuoso o San Millán, pues la forma de estar organizados, según relata el *Tumbo*, es similar. En alguno de ellos había en el siglo XVII cuerpos embalsamados y restos de probable procedencia visigoda⁵⁵. Estos eremitas permanecieron después de la invasión musulmana y constituyeron uno de los núcleos mozárabes en el valle del Alberche. El lugar elegido era el idóneo para llevar una vida ascética, cercano al paso de El

⁵⁵Existían doce pequeños eremitorios y una capilla: San Juan Bautista, junto al actual puente de San Juan; Santa María la Vieja, cercano al actual monasterio; Santa Cruz, en el actual monasterio; Santa Cecilia, cerca de Pelayos; San Esteban, en el cerro de San Esteban; San Miguel, junto al camino a San Martín; San Martín y San Pablo, que constituía la iglesia parroquial de la villa de San Martín; San Martín, al sur del monasterio, en la dehesa de Juan de Pozas; Santa María Magdalena, en el Tejar, cerca de Pelayos; El Salvador, actual iglesia parroquial de Pelayos; San Andrés y San Bartolomé, entre Pelayos y San Martín; y San Pelayo, entre el cerro de San Esteban y Pelayos. *Tumbo del monasterio de Valdeiglesias*, pp. 1-8. La organización del monacato hispanogodo y del fenómeno eremítico en ORLANDIS, J. *La Iglesia en la España visigótica y medieval*. Pamplona, 1976 y en DIAZ DIAZ, M.C. *La vida de San Fructuoso de Braga*. Braga, 1974.

Tiemblo-Cebreros, pero aislados y retirados en una zona boscosa y abrupta.

La presencia musulmana hasta la época de Alfonso VI ha dejado más huellas que las anteriores. En la zona del Alberche, aparecen testimonios visibles de antiguas edificaciones defensivas que sirvieron para vigilar el paso del Sistema Central. Así, restos de una alcazaba se encuentran en Cebreros e incluso, es probable que el castillo de la Coracera de San Martín de Valdeiglesias tenga su origen en alguna torre de vigilancia musulmana. Árabes y beréberes durante las campañas de Muza se instalaron en los pasos más difíciles y fundaron pueblos para establecerse en ellos. Tales asentamientos con frecuencia se formaron sobre núcleos ya arruinados. Así, se creó un asentamiento de beréberes de la tribu de los Al-Famín a orillas del Alberche, creando Alamín⁵⁶, el principal enclave musulmán en el valle medio del Alberche, junto con Escalona.

Los asentamientos musulmanes se situaron sobre puntos estratégicos, con una función defensiva. Valdeiglesias probablemente también formaba parte del distrito de la Sierra, donde estaban incluidos Alamín, Talavera o Toledo. Estos distritos o marcas eran considerados por los musulmanes como una zona de peligro. Para hacerla más consistente iban perfilando el sistema defensivo con plazas que asegurasen las vías de comunicación y, al mismo tiempo, sirviesen de buena base para las expediciones contra los cristianos, atendiendo a ciudades, castillos, torres y atalayas que afianzaban la vigilancia y también la información de lo que ocurría en el campo contrario⁵⁷.

En especial, los musulmanes protegieron los accesos a Toledo, primera ciudad importante después de sobrepasar el Sistema Central. De ahí, la línea de ciudades o fortificaciones musulmanas en la Transierra: Madrid, Alcalá, Escalona, Talavera,... Para defender el paso de Cebreros, los musulmanes

⁵⁶GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, tomo I, p. 17.

⁵⁷*Ibidem*, tomo I, pp. 19-34.

levantaron considerables obstáculos: Alamín, Escalona y Maqueda, y hacia el este, Calatalifa y Olmos⁵⁸. El actual castillo de Valdeiglesias probablemente fue una atalaya más dentro del sistema defensivo del paso del Alberche, en la defensa de Toledo. Así, J. Vallvé propuso la identificación de la ciudad de *Fayyd al-Masayid* con San Martín de Valdeiglesias, por la traducción del topónimo árabe como Valle de las mezquitas o de las iglesias⁵⁹. Lo cierto es que la zona de la Transierra, entre Toledo y el Sistema Central constituyó un enclave de beréberes opuestos en muchos momentos al poder califal. Durante el último tercio del siglo IX y principios del X, se sucedieron varias campañas contra la rebeldía de esta zona del norte de Toledo, que se unía a la inestabilidad fronteriza con leoneses y castellanos. Esta situación explica la presencia de torres de vigilancia y castillos en las cercanías del valle del Alberche, con la finalidad de defender el paso de la sierra: Cerro Almoclón (San Martín de Valdeiglesias), Cerro Muñana (Cadalso), Alamín, ...⁶⁰.

Por otro lado, los abundantes topónimos que se refieren a los "moros"⁶¹, hace pensar en la existencia de población musulmana en la zona. En este sentido, algunos documentos señalan la

⁵⁸*Ibidem*, tomo I, pp. 46-47.

⁵⁹VALLVÉ, J.: "La frontera de Toledo en el siglo X", en *Simposio Toledo Hispanoárabe*, Toledo, 1986, p. 97. Al final de sus interpretaciones, Vallvé considera que la ciudad de *Saktan* estaría al norte de la provincia de Cáceres, en la ruta de Mérida a Zamora. Frente a esta interpretación, A. Malalana identificaba la ciudad de *Saktan* con la actual Escalona en su obra *Escalona medieval (1083-1400)*. Madrid, 1987, pp. 77.

⁶⁰BARRIOS GARCÍA, A.: *Historia de Ávila. II. Edad Media...*, p. 221. El origen de Cadalso se remonta probablemente al siglo X, si la datación de las tumbas encontradas en "La Mezquita" es correcta. BENITO LÓPEZ, J.E.; GARCÍA VALERO, M.A.; GARRIDO PENA, R. y otros: "Excavación arqueológica en la necrópolis medieval de "La Mezquita"", en *Revista de Arqueología*, 180, 1996, pp. 52-55.

⁶¹El monasterio poseía la "viña de los moros", que según el *Tumbo*, fue una de las primeras que se plantaron en el valle. *Tumbo*, p. 813.

presencia de población morisca durante la Baja Edad Media⁶² por lo que se puede pensar que fue una zona poblada por musulmanes, aunque seguramente muy escasos y de carácter marginal.

Más cierta y abundante debió ser la presencia mozárabe. El mismo *Tumbo* de Valdeiglesias transmite la permanencia de comunidades eremitas mozárabes durante la dominación islámica⁶³. También el monasterio de Burgohondo apareció de forma muy temprana en el alto valle del Alberche, regido por unas normas supuestamente agustinianas⁶⁴. También Reyna Pastor de Togneri defendió la presencia de importantes grupos de mozárabes en la zona norte del antiguo reino de Toledo⁶⁵. Los estudios toponímicos del sur de Ávila muestran igualmente la abundancia de topónimos mozárabes o de raíz árabe, aportados por mozárabes: *Tórtoles*, *Altrémulo* (El Tiemblo), *Gaznata* (afluente del Alberche), *Almoclón*, *Alberche*, etc...⁶⁶ Todo ello muestra claramente la continuidad de población hispanovisigoda y mozárabe, especialmente en el valle medio. Su número es difícil deducir, aunque es de suponer que no fuera importante, puesto que el mismo *Tumbo* narra la posterior repoblación de las villas, una vez fundado el monasterio de Valdeiglesias en el año 1150.

⁶²En la confirmación del privilegio del mercado franco se concede el mismo a los habitantes de San Martín, "*christianos e judíos e moros*". No se puede considerar una prueba concluyente de la presencia musulmana, porque bien podría ser una fórmula diplomática. Confirmación de privilegio de mercado franco por Iñigo López de Mendoza y María de Luna de 10 de septiembre de 1490, en traslado notarial de 1607. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, n° 28. Véase Anexos, documento n° 24.

⁶³*Tumbo*, p. 9.

⁶⁴BARRIOS GARCÍA, A.: *Historia de Ávila. II. Edad Media...*, p. 220.

⁶⁵Aunque no basa su argumentación en documentos de la época, afirma que es indiscutible que en toda la zona norte de Toledo - desde Guadalajara a Talavera, pasando por Madrid, Alamín, Escalona o Maqueda- vivían numerosos mozárabes. PASTOR DE TOGNERI, R. "Problemas de la asimilación de una minoría: los mozárabes de Toledo" en *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Barcelona, 1980, p. 222.

⁶⁶BARRIOS GARCÍA, A.: *Historia de Ávila. II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*, pp. 220-223.

Aún así, hay que dudar de la importancia que daba su autor a la creación de la villa de San Martín a partir del monasterio, puesto que los enfrentamientos entre ambos, su posterior venta a don Álvaro de Luna en 1434 y los deseos de recuperarla por parte del monasterio bien pueden haber influido en la visión del monje que redactó dicho *Tumbo* en el siglo XVII, e hizo depender el origen de la villa de la evolución del monasterio, en un intento de justificar el derecho que tenía éste sobre San Martín de Valdeiglesias.

En resumen, cuando se produjo la conquista de Toledo el año 1085, debía existir en el valle del Alberche cierta población dispersa, de origen mozárabe, más abundante en el valle medio (El Tiemblo-Valdeiglesias-Alamín), como consecuencia de la importancia estratégica de la zona y de su cercanía a Toledo.

2.- ESTRUCTURA DEL POBLAMIENTO EN LA BAJA EDAD MEDIA.

En una época en que resultan escasos los datos sobre la población, cobra mayor importancia el estudio de los poblados y despoblados, su situación, el momento de creación y despoblación, su evolución,... Todo ello nos indica cuál fue la evolución de la población y sus posibles causas (crisis agrarias, repoblación,...). La dispersión o concentración del hábitat nos informan de la posible dedicación económica, agrícola o ganadera, así como de la organización social existente.

En los siglos XI-XIII, el peligro islámico provocó la pervivencia de *poblados de altura* situados de forma dispersa en cerros, como lugares de defensa. En el mismo periodo eran más seguros los poblados apartados de las rutas tradicionales de comunicación entre Ávila y Toledo. Por el contrario, a partir del siglo XIV, los lugares de población concentrada y situados en esas rutas se vieron favorecidos por el desarrollo de los intercambios comerciales y la diversificación productiva que provocó en la tradicional economía ganadera del valle del Alberche. De este modo, la capacidad de absorción de población por parte de determinados núcleos (San Martín de Valdeiglesias, Cebreros, El Tiemblo, Villa del Prado) a partir del siglo XIV está señalando el dinamismo social y económico de esos lugares.

Por último, la despoblación de algunas aldeas del valle del Alberche no tienen una explicación exclusivamente estructural. El proceso de apropiaciones ilegales y de señorialización nobiliaria en estas tierras provocaron la aparición de presiones por parte de los señores que llevaron al abandono de algunos núcleos rurales.

En general, hacia el siglo XIII se observa ya un evidente contraste norte-sur en los concejos extremaduranos: al norte, un elevado número de núcleos habitados; al sur -en la sierra y sus

valles-, un poblamiento escaso debido a la lentitud del proceso repoblador. Ello explica también las diferencias en la organización social: mayor presencia concejil y agrícola en el norte; dedicación ganadera y presencia señorial en el sur⁶⁷. El poblamiento del valle del Alberche se caracterizó especialmente por darse de forma dispersa, con multitud de pequeños núcleos, muchos de ellos abandonados ya en el siglo XV.

Todas las investigaciones al respecto (Cabrillana⁶⁸, García de Cortázar⁶⁹, Ángel Barrios⁷⁰, Máximo Diago⁷¹) han puesto de manifiesto la complejidad del fenómeno de la despoblación a finales de la Edad Media. Las causas varían en cada lugar y en cada momento y sus consecuencias también fueron variables. Tanto en unas como en otras, intervinieron múltiples

⁶⁷PORTELA, E. "Del Duero al Tajo...", p. 103. Esta presencia señorial es más evidente en las tierras del sur de Ávila, tal como ha puesto de manifiesto MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su Tierra...*, pp. 73-126.

⁶⁸CABRILLANA, Nicolás: "Los despoblados de Castilla la Vieja" en *Hispania*, XXXI, 1971, pp. 485-550; XXXII, 1972, pp. 5-60.

⁶⁹Sobre las interpretaciones historiográficas dadas al fenómeno de los despoblados, hasta los años 90, véase GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: *La sociedad rural en la España medieval*, Madrid, 1988, pp. 189 y ss.

⁷⁰A pesar de que ha centrado sus investigaciones en la toponimia, para justificar la permanencia de población en las tierras abulenses entre los siglos IX y XII, considera que los despoblados en Ávila fueron consecuencia del elevado número de núcleos de reducido volumen y de la propia evolución socioeconómica de la zona. Una síntesis de sus interpretaciones en BARRIOS GARCÍA, Á.: *Historia de Ávila. II. Edad Media...*, pp. 206-223 y 229-268.

⁷¹Máximo DIAGO HERNANDO prestó especial atención al uso económico que se dieron a los términos despoblados, así como los conflictos que se produjeron entre las distintas instituciones y personas por su aprovechamiento. Asimismo, llamó la atención sobre la estrecha relación entre el proceso de despoblación y la usurpación de tierras comunales por parte de las oligarquías locales de Soria, Cuenca y Molina de Aragón. DIAGO HERNANDO, M.: "Los términos despoblados en las Comunidades de Villa y Tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media", en *Hispania*, 178, mayo-agosto 1991, pp. 467-515.

elementos: la propia dinámica socioeconómica y demográfica, la intervención de las oligarquías y grupos de poder a través de la apropiación ilegal de términos, las diferencias orográficas y de actividades económicas entre el valle alto y medio del río, etc...

A.- Poblados y despoblados en tierras del valle del Alberche.⁷²

Se ha realizado una cuidadosa reconstrucción de los lugares de habitación y de los testimonios referentes a un fenómeno tan extendido en la Baja Edad Media como fue la despoblación. Se incluyen como *poblados* los lugares y villas que en el siglo XV permanecían habitados y han conservado población hasta la actualidad; los *despoblados* son lugares que en algún momento de la Edad Media mantuvieron habitantes, pero que a lo largo de los siglos XII-XV fueron abandonados o estaban en claro proceso de abandono, lo que ha provocado que actualmente estén totalmente vacíos de población. En el siguiente cuadro de despoblados, se incluyen como tales los lugares que tuvieron población en algún momento de la Edad Media, pero que no aparecen con habitantes en los censos del siglo XVI.

⁷²En lo referente a los poblados y despoblados del obispado de Ávila, ya han sido estudiados en las obras de BARRIOS GARCÍA, A.: "Repoblación y Feudalismo en las Extremaduras", en *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*. Madrid, 1989, pp. 417-433; "Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución espacial de los grupos repobladores", en *Studia Historica. Historia medieval*, III, 2, 1985, pp. 33-82; "Toponomástica e historia. Notas sobre la despoblación en la zona meridional del Duero" en *En la España Medieval*, I, Madrid, 1982; BARRIOS, A. y MARTÍN EXPOSITO, A.: "Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII" en *Studia Historica*, I (2), 1983, pp. 113-155; y MARTÍNEZ DIEZ, G.: *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana*. Madrid, 1983. La mayoría de los estudios de Ángel Barrios se basan en la denominada *Lista de Ávila de 1250*, una relación de los lugares del obispado de Ávila que pagaban a la autoridad diocesana. En algunos de los despoblados, se ha rectificado la situación que señala Martínez Díez. También algunos de los despoblados aparecen estudiados por CABRILLANA, N. "Los despoblados de Castilla la Vieja", en *Hispania*, XXXI, 1971, pp. 485-550; y XXXII, 1972, pp. 5-60.

POBLADOS ABULENSES EN EL VALLE DEL ALBERCHE.

DENOMINACIÓN (S. XV)	TÉRMINO (SIGLO XV)	TÉRMINO ACTUAL
CEBREROS ⁷³	Cebreros	Cebreros
EL QUEXIGAL ⁷⁴	Cebreros	Cebreros
EL TIEMBLO ⁷⁵	El Tiemblo	El Tiemblo
EL BARRACO ⁷⁶	El Barraco	El Barraco
HOYO DE PINARES ⁷⁷	Hoyo de Pinares	Hoyo de Pinares
BURGOHONDO ⁷⁸	Burgohondo	Burgohondo

⁷³Citado en la *Lista de Ávila de 1250*, según BARRIOS GARCÍA, A.: *Historia de Ávila. II. Edad Media...*, p. 258-260 (En adelante, *Lista de Ávila de 1250*).

⁷⁴Citado en el *Libro de la Montería*, pp. 170-171 y 178. Aparece citado como "Quexigar" y como "Sancta María del Quexigar". En la descripción de la cacería de un oso, se hace referencia a la presencia de una "posada": "et fue morir al camino que va desde el Quexigar al Helipar, quantio a tercio de legua de la posada del Quexigar". *Ibidem*, p. 178. Los topónimos se han mantenido en la finca privada "El Quexigal", por la que pasa el arroyo de Santa María.

⁷⁵La primera referencia se encuentra en la *Crónica de Sampiro*, que narra una incursión del rey leonés García I en 911: "Venit in locum qui dicitur **Al Trémulo**" (Citado por ESTRELLA GRANDE, A. y REVIEJO HERNANDEZ, C.: *Op. cit.*, p. 79). A principios del siglo XII aparece con el nombre de "Santa María del Trémulo", como iglesia fundada junto al Alberche (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, I, p. 310). Citado en la *Lista de Ávila de 1250*. Citado como Santa María del Tiemblo en el *Libro de la Montería*, pp. 168-169.

⁷⁶Citado en la *Lista de Ávila de 1250*.

⁷⁷Aparece citado en el deslinde de términos entre Ávila y Segovia de finales del siglo XII (¿1172?), en GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, 1960, doc. 169, p. 287. Citado también en *Lista de Ávila de 1250*.

⁷⁸Tuvo su origen en la fundación del monasterio de Burgohondo o de "Burgo del Fondo", anterior a 1173, momento en que aparecía confirmada al obispo de Ávila (GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, I, p. 310).

NAVALUENGA ⁷⁹	Burgohondo	Navaluenga
DENOMINACIÓN (S. XV)	TÉRMINO (SIGLO XV)	TÉRMINO ACTUAL
HOYOQUESERO ⁸⁰	Burgohondo	Hoyocasero
NAVALOSA ⁸¹	Burgohondo	Navalosa
NAVATALGORDO ⁸²	Burgohondo	Navatalgordo
NAVALMORAL ⁸³	Navalmoral	Navalmoral
MOLINILLO ⁸⁴	Navalmoral	S.Juan Molinillo
NAVANDRINAL	Navalmoral	S.Juan Molinillo

⁷⁹Citado en 1275, junto a Navatalgordo, Navamuñoz, Navalosa, Navalvado y Navasantamaría, como pertenecientes a Burgohondo. BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, n° 1, doc. 7, pp. 32-33.

⁸⁰Actualmente, denominado Hoyocasero. En un documento de 1489 en que el concejo de Burgohondo nombraba por sus procuradores a Benito Sánchez, vecino de Hoyoquesero, y a Nuño Sánchez, vecino de Navaluenga, se citaban los miembros del concejo, entre ellos, los "fazedores" de los lugares que dependían del concejo de Burgohondo: "*Juan González, fazedor en el pueblo de Navalacruz, e Miguell Sánchez Merchán, fazedor en Navatalgordo, e Pero Garçía, fazedor en Navalosa, e Estevan Muñoz lugarteniente por Diego Martín, fazedor de Hoyoquesero, e Pero Gonçález, fazedor en Navalvado, pueblos e lugares del dicho conçejo del Burgo*". CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, n° 46, doc. 366, p. 118. En 1500, se condenó a 64 personas que habían roturado terreno comunal en los pueblos de Navalosa (8 vecinos), Hoyocasero (24), ¿Navalaceña? (31) y Navatalgordo (1). LÓPEZ VILLALBA, José: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, n° 48, doc. 527, pp. 275-339.

⁸¹Citado en *Libro de la Montería*, p. 167, como dehesa y como lugar poblado, junto con Burgohondo, Navaquesera y Navalmoral. En 1489 es citado como "collaçión" de Burgohondo. LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. Fuentes históricas abulenses*, n° 10, Ávila, 1990, doc. 158, pp. 584-589. Véase también nota anterior.

⁸²Véase nota de Navaluenga.

⁸³Citado en la *Lista de Ávila de 1250*.

⁸⁴Actualmente, San Juan del Molinillo. Citado en la documentación como "Molinillos de Villarejo" o "Molinillo". En 1489, aparece citado junto a otros lugares cercanos: "...seyendo juntos e venidos a su llamamiento los alcaldes e vezinos e moradores del dicho lugar Navalmoral como de los otros lugares del dicho conçejo que son Navalascuevas e Molinillos de Villarejo e Navalendrinal y el Espinarejo". CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, n° 46, doc. 356, p. 81.

VILLAREJO	Navalmoral	S.Juan Molinillo
NAVALASCUEVAS ⁸⁵	Navalmoral	Navarredondilla
DENOMINACIÓN (S. XV)	TÉRMINO (SIGLO XV)	TÉRMINO ACTUAL
EL ESPINAREJO	Navalmoral	S.Juan Molinillo
NAVAQUESERA ⁸⁶	Burgohondo	Navaquesera
NAVALACRUZ ⁸⁷	Burgohondo	Navalacruz
NAVARREVISCA ⁸⁸	Burgohondo	Navarrevisca
NAVALPUERCO ⁸⁹	El Barraco	S. Juan de la Nava

⁸⁵Actualmente, Navarredondilla. Los censos de 1541 y 1591 consideraban Navalascuevas como un barrio de El Molinillo e incluían su población en este lugar. Véase población en los censos de 1541 y 1591.

⁸⁶Denominada en la documentación como *Navaquesera de James*. Citada en la *Lista de Ávila de 1250*. La única referencia en el siglo XV data de 1490, como término de Pedro Dávila. Parece mostrar un término con escasa población. LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, FHA, nº 10, doc. 185, pp. 738.

⁸⁷Fue lugar dependiente del concejo de Burgohondo: "*Juan González, fazedor en el pueblo de Navalacruz, e Miguell Sánchez Merchán, fazedor en Navatalgordo, e Pero García, fazedor en Navalosa, e Estevan Muñoz lugarteniente por Diego Martín, fazedor de Hoyoquesero, e Pero Gonçález, fazedor en Navalvado, pueblos e lugares del dicho concejo del Burgo*". CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 366, pp. 118. En 1500 es citado como *Navalaceña*, tal vez por error del escribano. LÓPEZ VILLALBA, José: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, nº 48, doc. 527, pp. 275-339.

⁸⁸Creada a finales del siglo XIII, en término de Burgohondo. BARRIOS GARCÍA, A.: *Historia de Ávila. II. Edad Media...*, p. 267.

⁸⁹Actualmente, San Juan de la Nava. Aparece citado, como collación de El Barraco. LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, FHA, nº 10, doc. 166, pp. 616-621.

POBLADOS DEL DUQUE DEL INFANTADO (desde 1475):

DENOMINACIÓN(S. XV)	TÉRMINO (S. XV)	TÉRMINO ACTUAL
S.MARTÍN DE VALD. ⁹⁰	S.Martín Vald.	S.Martín Vald.
PELAYOS ⁹¹	Pelayos	Pelayos de la Presa
NAVAS DEL REY ⁹²	S.Martín Vald.	Navas del Rey
MÉNTRIDA ⁹³	Méntrida	Méntrida
VILLA DEL PRADO ⁹⁴	Villa del Prado	Villa del Prado
TORRE DE ESTEBAN- HAMBRÁN ⁹⁵	Torre de Esteban Hambrán	Torre de Esteban Hambrán

⁹⁰Creado a partir de 1150, como consecuencia de la fundación del monasterio de Valdeiglesias. *Tumbo*, p. 241.

⁹¹Fundada también por el monasterio de Valdeiglesias a partir de 1150. *Ibidem*.

⁹²Citado por primera vez como dehesa donada al monasterio de Valdeiglesias por Fernando III en 1218 (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *Reinado y diplomas de Fernando III*, doc. 24, pp. 33-34. Véase anexos, doc. 3). No debió albergar población permanente, hasta finales del siglo XIV o principios del XV.

⁹³Aparece citado por primera vez en un documento de 1208, en que se deslindan los términos de Segovia con Madrid, Olmos, Alamín y Canales, en GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, 1960, doc. 829, pp. 453-455. Posteriormente aparece citado en el *Libro de la Montería*, p. 220-221.

⁹⁴Citado en el *Libro de la Montería*, pp. 220-221.

⁹⁵Aparece citado en el deslinde entre Segovia y Alamín de 1208, en GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, 1960, doc. 829, p. 454. Posteriormente, citado en el *Libro de la Montería*, pp.220-221.

DESPOBLADOS EN EL VALLE DEL ALBERCHE.

DENOMINACIÓN(S. XV)	TÉRMINO (S. XV)	TÉRMINO ACTUAL
Alamín ⁹⁶	Villa del Prado	Sta Cruz de Retamar
El Casar ⁹⁷	Villa del Prado	Méntrida
Navazarza ⁹⁸	Villa del Prado	Villa del Prado
Medianero ⁹⁹	Villa del Prado	Sta Cruz de Retamar
Montrueque ¹⁰⁰	Villa del Prado	Sta Cruz de Retamar
Villarejo	Villa del Prado	
Trastazares	Villa del Prado	
Carpio	Villa del Prado	
Linares ¹⁰¹	Villa del Prado	

⁹⁶El poblado y castillo de Alamín era de origen musulmán y fue centro de un señorío bajomedieval, al que pertenecían las villas de Méntrida y Villa del Prado. Véase lo expuesto sobre el castillo de Alamín en el capítulo dedicado a las fortalezas en el valle del Alberche.

⁹⁷Denominado también *La Granjilla*. Probablemente situado cerca de la urbanización El Encinar del Alberche. Aparece citado en el *Libro de la Montería*, pp. 220-221.

⁹⁸El poblado de Navazarza es citado en el *Libro de la Montería*, p. 221. En el informe elaborado en 1436 para el trueque de Alamín entre el arzobispado de Toledo y don Álvaro de Luna, un testigo afirma que "oyó desir que en otro tienpo que en este lugar Navaçarça que avía sesenta vesinos...". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, n° 1/1(1). Véase anexos, doc. 10.

⁹⁹Los despoblados en tierras de Alamín, según el informe que realizó el arzobispado de Toledo en 1436 eran Navazarza, Medianero, Montrueque, Villarejo, Carpio, Monsalva, Tres Casares o Trastazares, Marzalva y Linares. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, n° 1/1(1). Véase anexos, doc. 10.

¹⁰⁰Aparece citado en el deslinde entre Segovia y Alamín de 1208 como "aldea de Montruec" y "forcaiadellam de Montruec", en GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, 1960, doc. 829, p. 454.

¹⁰¹Villarejo, Trastazares, Carpio y Linares son citados en el informe del arzobispado de Toledo de 1436, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, n° 1/1(1). Véase anexos, doc. 10.

DENOMINACIÓN XV)	(S. TÉRMINO (SIGLO XV)	TÉRMINO ACTUAL
Monsalva ¹⁰²	Méntrida	Méntrida
Deleitosa ¹⁰³	Villa del Prado	Sta Cruz de Retamar
Villanueva de Tozara ¹⁰⁴	Villa del Prado	Villa del Prado
San Sadorní ¹⁰⁵	Villa del Prado	Aldea del Fresno
Belvís ¹⁰⁶	Villa del Prado	Méntrida
San Polo ¹⁰⁷	Villa del Prado	Aldea del Fresno
Berciana ¹⁰⁸	Méntrida	Méntrida
Los Marañones ¹⁰⁹	S.Martín de Vald.	S.Martín de Vald.
Navaherreros ¹¹⁰	S.Martín de Vald.	S.Martín de Vald.

¹⁰²Aparece citado en el límite entre Segovia y Alamín en 1208, como "aldea de Marzalva", en GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, 1960, doc. 829, p. 454. Citado en el *Libro de la Montería*, p. 220, como "valle de Marzalga".

¹⁰³Citado en el *Libro de la Montería*, p. 221, en las cercanías de Alamín.

¹⁰⁴Aparece citada en el deslinde de límites entre Segovia y Alamín en 1208, en GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, 1960, doc. 829, pp. 453-455.

¹⁰⁵Citado en el *Libro de la Montería*, p. 220. Actualmente es la finca privada "El Santo", en las cercanías de Aldea del Fresno.

¹⁰⁶Citado en el *Libro de la Montería*, p. 220, como "casa de Belvis".

¹⁰⁷Citado en el *Libro de la Montería*, pp. 220-221, como dehesa y también como lugar. Actualmente, dentro de la finca "El Rincón", donde se mantiene la ermita de San Polo.

¹⁰⁸Citado en el *Libro de la Montería*, p. 221, como lugar y como dehesa. En la actual dehesa de Berciana, término de Méntrida, donde aún hoy se celebra romería en la ermita cercana.

¹⁰⁹*Libro de la Montería*, p. 182.

¹¹⁰Navaherreros fue comprado por San Martín de Valdeiglesias en 1357. *Tumbo*, p. 236. También se cita en el *Libro de la Montería*, pp. 181-182.

DENOMINACIÓN (S. XV)	TÉRMINO (SIGLO XV)	TÉRMINO ACTUAL
Fuente Sauce ¹¹¹	S.Martín de Vald.	S.Martín de Vald.
La Nueva ¹¹²	S.Martín de Vald.	S.Martín de Vald.
El Andrinoso ¹¹³	S.Martín de Vald.	S.Martín de Vald.
La Yedra ¹¹⁴	El Tiemblo	El Tiemblo
Navarredonda ¹¹⁵	El Tiemblo	Navahondilla

¹¹¹Aparece citado como dehesa en el *Libro de la Montería*, p. 182. A paritr del siglo XIV aparece constantemente en los documentos del monasterio de Valdeiglesias, como una de las dehesas más conflictivas en los enfrentamientos entre San Martín y el monasterio. Allí se situaba una granja del monasterio constantemente asaltada por los vecinos de San Martín. Véase documento de 1510, abril, 11-15 en AGS, RGS, Cámara-Pueblos, leg. 17, docs. 1 (1,2,3). Probablemente localizada alrededor de la actual fuente de Pasto Común.

¹¹²Situado bajo las aguas del embalse de San Juan, alrededor de los restos de la antigua ermita y el puente de La Nueva, que todavía se puede observar los años de fuerte sequía. Se cita constantemente en los inventarios de los bienes de los judíos de San Martín de Valdeiglesias de 1492. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 9, 10 y 12, en CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín de Valdeiglesias (Madrid)" en *Sefarad*, 29, 1969, pp. 217-312.

¹¹³Fue granja del monasterio de Valdeiglesias desde 1347 (*Tumbo*, p. 616) y conserva el topónimo en la actualidad. También aparece citado en el *Libro de la Montería*, p. 182.

¹¹⁴No aparece citado en la obra de Martínez Díez, aunque aparece como poblado en el *Libro de la Montería*, p. 181, y así lo recoge Gregorio de ANDRES en su artículo "Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo XIV, según el Libro de Montería de Alfonso XI" en *A.I.E.M.*, XVIII, 1981, pp. 14-15. El poblado de La Yedra estaría situado en el actual puente de la Yedra, cerca de Valsordo, término de El Tiemblo.

¹¹⁵Navarredonda fue comprado por San Martín de Valdeiglesias en 1373. *Tumbo*, p. 237. También en el *Libro de la Montería*, pp. 181-182. Aunque territorialmente pertenecía a Escalona, el beneficio curado fue ocupado desde el siglo XIV por el monasterio de Guisando. REVUELTA SOMALO, J.M.: *Los jerónimos. Una orden religiosa nacida en Guadalajara*. Guadalajara, 1982, pp. 159-162. Citado el beneficio curado en BARRIOS GARCÍA, A.: *Libro de los Veros Valores del Obispado de Ávila*. FHA, nº 8, Ávila, 1991. Estuvo habitado hasta hace poco tiempo y hoy permanecen los restos de las casas y la torre de la iglesia.

DENOMINACIÓN (S. XV)	TÉRMINO (SIGLO XV)	TÉRMINO ACTUAL
Tórtoles ¹¹⁶	El Tiemblo	Cadalso
El Burguillo ¹¹⁷	El Tiemblo	El Tiemblo
Villalba ¹¹⁸	Cebreros	Cebreros
Sotiello ¹¹⁹	Cebreros	Cebreros

¹¹⁶A principios del siglo XII fue fundada la iglesia de Santa María de Tórtoles. GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, p. 309-310. Es citada en el *Libro de la Montería*, p. 182, cercana a Cadalso, probablemente en su mismo término a orillas del arroyo Tórtolas. Desde finales del siglo XIV fue lugar despoblado.

¹¹⁷Citado en la documentación como "*Puente de Alberche*" y "*El Burgo de la Puente*". Poblado en los siglos XIII y XIV. Aparece citado en un pleito de 1215 entre el arzobispado de Ávila y el de Toledo por los límites de las respectivas diócesis (BN, manuscritos, nº 13074, fols. 148-150) y en 1303 la Catedral de Ávila poseía algunas casas y molinos en este lugar (*Becerro de visitaciones*. AHN, Clero, código 484B). Recogidos ambos documentos en BARRIOS GARCÍA, A.: *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*. Salamanca, 1981, pp. 45-47 y p. 385. También es citado en la *Lista de Ávila de 1250*. En el siglo XV debía estar despoblado, pues desaparece de la documentación como poblado, aunque permanecía en el lugar la venta de El Burguillo, según aparece en un pleito de 1480 por la posesión de esta venta y unas tierras en El Tiemblo y El Barraco. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*. FHA, nº 19, doc. 62, pp. 152-154.

¹¹⁸Citado en la *Lista de Ávila de 1250*. Aparece citado constantemente en el siglo XV como lugar poblado perteneciente al término de Cebreros. Fue lugar con importantes posesiones por el Cabildo de Ávila (casas, viñas y otras tierras) desde principios del siglo XIV: *Becerro de visitaciones de casas y heredades de la Catedral de Ávila de 1303*, en AHN, Clero, Código 484B, recogido por BARRIOS GARCÍA, A.: *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*. Salamanca, 1981, pp. 363-365.

¹¹⁹Citado en la *Lista de Ávila de 1250*. En término de Cebreros, cercano al también despoblado de Serores.

DENOMINACIÓN (S. XV)	TÉRMINO (SIGLO XV)	TÉRMINO ACTUAL
Fuente del Sapo ¹²⁰	Cebreros	Cebreros
Serores ¹²¹	Cebreros	Cebreros
Valsordo ¹²²	Cebreros	Cebreros

¹²⁰Tanto Serores como Fuente del Sapo son citados en documentos de 1250 y 1268 (MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Las comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana*, pp. 620-621), pero desde el siglo XIV pasaron a ser términos de explotación ganadera, en algunos casos ocupados por la nobleza abulense en el siglo XV, pero sin población. BARRIOS, A., CASADO QUINTANILLA, B., LUIS LÓPEZ, C. Y SER QUIJANO, G. del, *Documentación del Archivo municipal de Ávila (1256-1474)*. Fuentes históricas abulenses, nº 1. Ávila, 1988, docs. 36-56, pp. 93-113. Sobre la ocupación de Serores y Fuente del Sapo por Pedro Dávila, *Ibidem*, doc. 52. p. 111.

¹²¹Aparece citado en un documento de finales del siglo XII (¿1172?), en GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, 1960, doc. 169, pp. 286-288. En 1223 fue donado al monasterio de San Clemente de Adaja, aunque posteriormente pasó de nuevo a la jurisdicción abulense. BARRIOS GARCÍA, A.: "Documentación del monasterio de San Clemente de Adaja", en *Cuadernos abulenses*, 1, enero 1984, doc. 1, pp. 98-99. Citado también en el *Libro de la Montería*, p. 171. En el siglo XV no seguía poblado y es citado como término de uso común de la Ciudad y Tierra de Ávila. LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. Fuentes históricas abulenses, vol. 10. Ávila, 1990. Doc. 160, pp. 593-610.

¹²²Estaba situado en la actual ermita de Valsordo, cercana al puente del mismo nombre. Citado en la *Lista de Ávila de 1250*. A finales del siglo XV, debía mantener población, pues se le cita como "aldea de la çibdad de Ávila". SOBRINO CHOMON, Tomás: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485)*. FHA, nº 20, doc. 17, pp. 51-53.

Navaluenga ¹²³	Cebreros	Cebreros
---------------------------	----------	----------

DENOMINACIÓN (S. XV)	TÉRMINO (SIGLO XV)	TÉRMINO ACTUAL
Quemada ¹²⁴	Cebreros	Cebreros

¹²³El lugar de Navaluenga estaba situado en las cercanías de la actual finca "Santa Leonor". Citado a finales del siglo XII (¿1172?) (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, 1960, doc. 169, pp. 286-288) y también en la *Lista de Ávila de 1250*. En el siglo XV seguía poblado y ocupado por los Rengifo, una de las familias nobles de Ávila: "en lo de Quexigar con Navaluenga tyenen tomado los Rrengifos algo del término de Zebreros, que lo tyenen juntado a lo de Quexigar e Navaluenga, que es suyo". LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila, II*, FHA, n° 10, doc. 160, pp. 593-610.

¹²⁴Probablemente situado en el lugar de Cabeza Quemada, entre los términos municipales de Hoyo de Pinares y Cebreros. Citado en la *Lista de Ávila de 1250*. Citado en el *Libro de la Montería*, p. 170. En 1476 seguía poblado, pues la reina Isabel ordenaba ese año al corregidor de Ávila que continuase la tarea de restituir a la ciudad los términos ocupados ilegalmente, entre los que está "el término de Quemada, e **el dicho lugar Quemada e sus términos**". SOBRINO CHOMON, Tomás: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, n° 44, doc. 209, pp. 253-256. En 1493, Quemada tuvo unos 15 ó 20 vecinos, cuando la Ciudad y Tierra de Ávila acusaba a Pedro de Ávila de tener "tomado un heredamiento que se llama Quemada, de fasta quinze o veynte vezinos (...) que es comarcano a sus villas de Las Navas e Valdemaqueda...". LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VIII (5-I-1493 a 28-VII-1493)*. FHA, n° 30, doc. 65, pp. 196.

Ceniceros ¹²⁵	Cebreros	Cebreros
Navacerrada ¹²⁶	Hoyo de Pinares	Hoyo de Pinares

DENOMINACIÓN (S. XV)	TÉRMINO (SIGLO XV)	TÉRMINO ACTUAL
El Helipar ¹²⁷	Hoyo de Pinares	Hoyo de Pinares

¹²⁵Situado en la falda meridional de Sierra Merina, junto al río Alberche, cerca de donde se encuentran también los restos de un posible dolmen, un menhir y un camino empedrado bastante bien conservado, de posible origen vetón (ESTRELLA GRANDE, A. y REVIEJO HERNANDEZ, C.: *El Tiemblo, villa de Ávila*. El Tiemblo, 1991, pp. 69-70). Citado en la *Lista de Ávila de 1250*. A finales del siglo XIV probablemente ya estaba despoblado, pues la documentación hace referencia al término de Ceniceros, no al lugar (SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*. Vol. V (1495-1497). FHA, nº 47, doc. 467 (7 y 18), pp. 282-316). A finales del siglo XV estaba despoblado y ocupadas sus tierras por vecinos de El Tiemblo y de Cebreros (LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. II. FHA, nº 10, doc. 160, pp. 593-610).

¹²⁶En los alrededores de la actual ermita de Navacerrada, en término de Hoyo de Pinares. Citado en la *Lista de Ávila de 1250*. Citado en el *Libro de la Montería*, p. 170. En el siglo XV debió mantener cierta población, puesto que en varios documentos se cita como "lugar" y como zona poblada por Pedro Dávila, donde construyó una venta: "... estando en el término de Navazerrada, donde estava una venta fecha e çiertas casas e una huerta..." LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. Vol. VIII (5-1-1493 A 28-VII-1493), FHA, nº 30, doc. 1, p. 16. Todo ello fue mandado derribar por el corregidor de Ávila, al igual que todo lo que en los dichos términos se encontrase construido, lo que muestra el interés del concejo abulense por eliminar cualquier indicio de ocupación de los términos comunes, incluso las poblaciones.

¹²⁷Citado en la *Lista de Ávila de 1250*, como "Felipar". Citado en el *Libro de la Montería*, pp. 170-171 y 178. En el siglo XV seguía poblado, probablemente por iniciativa de Pedro Dávila que ocupó el término de El Helipar y otros cercanos (Quemada, Quintanar,...). En un documento de 1476, se recoge la existencia de una venta, dentro del término de El Helipar (SOBRINO CHOMON, Tomás: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*. Vol. II (1436-1477). FHA, nº 44, doc. 209, pp. 253-256). En 1493 se encontraba una iglesia, como restos del antiguo poblado: "fasta ençima de la hermita de Sant Christóval e dende se fue fasta dar en los prados de ençima de la yglesia del Helipar..." (CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*. Vol. IV (1488-1494). FHA, nº 46, doc. 403, pp. 268). Gonzalo Martínez Díez situó equivocadamente Quemada y El Helipar en término de El

Quintanar ¹²⁸	Hoyo de Pinares	Hoyo de Pinares
Morueco ¹²⁹	El Barraco	El Barraco

DENOMINACIÓN (S. XV)	TÉRMINO (SIGLO XV)	TÉRMINO ACTUAL
Navacarros ¹³⁰	El Barraco	San Juan de la Nava

Barraco, cercanos al embalse del Burguillo (MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Las Comunidades de Villa y Tierra...*, pp. 620-621). La abundante documentación sobre los términos de Navacerrada, Quintanar, Quemada y El Helipar permiten situar estos lugares claramente en los términos municipales de Hoyo de Pinares, Cebreros, Valdemaqueda y Robledo de Chavela.

¹²⁸Aparece citado en un deslinde entre las tierras de Segovia y las de Ávila hacia 1172: "...per summitatem vallis Pinose et per summum del Quintanar, quomodo cadunt aque ex una parte ad Abezedas et ex alia ad Sotellum..." (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, 1960, doc. 169, pp. 286-288). Citado en el *Libro de la Montería*, p. 170. Aparece despoblado a finales del siglo XV, puesto que en 1491 sólo "avía suelos e çimientos, do paresçían aver estado la dicha población, e por muchos testigos se provava que vieron el dicho lugar poblado e asy lo oyeron dezir a sus mayores e más ançianos..." (LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. FHA, vol. 10. Ávila, 1990. Doc. 192, p. 810). En 1493 sólo se conservaba una ermita dentro del término de Quintanar: "estando este testigo en el término del Quintanar aderredor del hermita de Sant Christóval con su ganado paçiendo..." (CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*. FHA, nº 46. Ávila, 1999, p. 257).

¹²⁹*Ibidem*. Situado entre Navalморal y El Barraco.

¹³⁰Citado en 1489 como "collación" de El Barraco. LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. FHA, vol. 10, Ávila, 1990. Doc. 166, pp. 616-621.

Navalmulo ¹³¹	El Barraco	San Juan de la Nava
Santa Coloma ¹³²	El Barraco	San Juan de la Nava
Navasauce ¹³³	Navalmoral	Navalmoral
Navalvado	Burgohondo	
Navamuñoz	Burgohondo	
Navasantamaría	Burgohondo	
Navalabra	Burgohondo	
Navasanmillán	Burgohondo	
Los Lunecillos	Burgohondo	
Navasetiella	Burgohondo	
Valdebruna	Burgohondo	
Las Emellizas ¹³⁴	Burgohondo	

B.- Evolución del poblamiento hasta el siglo XV.

En primer lugar hay que destacar la presencia continua de

¹³¹Un vecino de San Juan de la Nava (Navalpuerco) explicaba en 1489 la causa de la despoblación de Navalmulo: "...e que después ha visto quel alcayde Juan de Cogollos ha ensanchado tanto que ha venido a guardar por dehesa de Navasauze a todo Navacarros e asy mismo al dicho Navamulo, que se despobló por malas obras que allí rresçebía, el qual Navamulo era collaçión del Berraco; e después la dicha su agüela se pasó a morar a Navalpuerco..." (LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. FHA, nº 10. Ávila, 1990. Doc. 166, p. 620). Otro testigo afirmaba que Navalmulo se despobló en vida de Diego de Ávila (inicios del siglo XV), padre de Pedro de Ávila el Viejo. *Ibidem*, p. 621.

¹³²Antes del siglo XV existió un poblado y ermita en el alto de Santa Coloma (actual Santa Polonia): "... donde están unos casares que dizen que fue yglesia, e que se llama la yglesia de Santa Coloma (...). Era un çerro alto donde se avía hecho una ahumada, donde avía unos çimientos, e unos lo llamavan la yglejuela de Santa Coloma, e otros el çerro de Santa Coloma." CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*. Vol. IV (1488-1494). FHA, nº 46. Ávila, 1999. Doc. 367, pp. 129-130.

¹³³Citada en 1489, con una población muy escasa: "... e aun cónmo al prinçipio della fue de un onbre que morava donde agora dizen La Casa, en Navasauze... ". LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. FHA, nº 10, Ávila, 1990. Doc. 166, p. 620.

¹³⁴En 1275, se citan los lugares de Navamuñoz, Navalosa, Navatalgordo, Navasantamaría, Navaluenga, Navalabra, Navasanmillán, Navalendrinal, Los Lunezillos y Las Emellizas. BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. FHA, nº 1. Ávila, 1988, doc. 7, pp. 32-33.

población en el valle del Alberche desde muy antiguo. Desde el siglo VII hay noticias de la existencia de poblados, especialmente en el valle medio del río, de probable dedicación ganadera. Algunos de estos lugares podrían haber pervivido con cierta población hasta el siglo XIV, incluso el XV. Es el caso de la población del cerro Almoclón, en San Martín de Valdeiglesias, con restos de origen prerromano¹³⁵ y con una población documentada en el siglo XV en el cercano lugar conocido como La Nueva¹³⁶. La misma situación se repite en los Toros de Guisando, lugar donde permanecerá población hasta el siglo XV, en la Venta del mismo nombre. Esta dedicación ganadera tradicional y los restos visigodos abundantes por la zona reflejan una población dispersa antes de la conquista musulmana. Probablemente no hubo una despoblación total del valle del Alberche, gracias a esa dispersión poblacional, al carácter serrano de la dedicación económica y a lo abrupto del terreno en algunos lugares. Los estudios toponímicos¹³⁷, los restos arqueológicos y monumentales (necrópolis de Valdesanmartín y de

El Andrinoso, restos de poblados en las cercanías de Cebreros¹³⁸,

¹³⁵GÓMEZ GÓMEZ, L.: *San Martín de Valdeiglesias. Geografía, Historia, Personajes*. Madrid, 1995.

¹³⁶En el inventario de las casas de los judíos de San Martín de Valdeiglesias de 1492, se citaban cinco casas cerca de la ermita de La Nueva y otras que tenía a censo la iglesia de San Martín. Inventario de 1492 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 9, transcrito en CANTERA BURGOS, Francisco: "La judería de San Martín de Valdeiglesias (Madrid)" en *Sefarad*, 29, 1969, pp. 257-259.

¹³⁷BARRIOS GARCÍA, A.: "Toponomástica e historia. Notas sobre la despoblación en la zona meridional del Duero" en *En la España Medieval*, I, Madrid, 1982. También en BARRIOS, A. y MARTÍN EXPÓSITO, A.: "Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII" en *Studia Historica*, I (2), 1983, pp. 113-155. Todo ello recogido por MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su Tierra...*

¹³⁸La llamada "Iglesia de los Moros" está situada en lo que antiguamente fue el poblado de Serores (MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana*. Madrid, 1983, p. 621). Más antiguo parece el origen de

ermitas y eremitorios como los de Valdeiglesias) y las noticias documentales (las referencias del *Tumbo de Valdeiglesias* al origen visigodo de los eremitorios y la permanencia de éstos durante la invasión musulmana) parecen indicar también la continuidad de poblaciones dispersas, situadas en las zonas altas y de difícil acceso, alejadas de los principales caminos y pasos del Sistema Central y, por tanto, de las zonas más conflictivas en los enfrentamientos entre musulmanes y cristianos. Estas condiciones de dispersión y abandono jurídico-administrativo debieron permanecer en los primeros momentos de la repoblación (principios del siglo XII). Todavía a mediados del siglo XIII el número de lugares poblados en la zona sur de Ávila era significativamente menor que en el norte, lo que, según Ángel Barrios, muestra el retraso en la repoblación de esta zona. No obstante, en el valle del Alberche permanecieron poblaciones de origen mozárabe, de gentes ganaderas de hábitat móvil y discontinuo¹³⁹.

La importancia de las instituciones eclesiásticas en la repoblación de esta zona alejada del concejo de Ávila queda atestiguada por la cantidad de monasterios e iglesias que sirvieron como primeros núcleos de repoblación (Burgohondo, Tórtoles, El Tiemblo, Valdeiglesias). Asimismo, son abundantes los restos de poblados que en el siglo XV aparecían ya abandonados, cuyo último testigo era una ermita, alrededor de la cual se había creado un asentamiento humano de carácter ganadero. Entre los muchos casos que se dieron en la zona, se pueden citar los de Santa Coloma (Navaluenga)¹⁴⁰, Valsordo

Ceniceros, ya despoblado en el siglo XV, que se remonta a la época prerromana (ESTRELLA GRANDE, A. y REVIEJO HERNANDEZ, C.: *El Tiemblo, villa de Ávila*. El Tiemblo, 1991, pp. 69-70).

¹³⁹BARRIOS GARCÍA, A.: *Historia de Ávila. II. Edad Media...*, pp. 250-253.

¹⁴⁰CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*. FHA, nº 46. Ávila, 1999. Doc. 367, pp. 129-130.

(Cebreros)¹⁴¹ y La Poveda (Villa del Prado)¹⁴². Aunque esta dispersión de la población fue general en toda la cuenca del Alberche, apareció y permaneció hasta el siglo XVI principalmente en la cuenca alta del río (Burgohondo, El Barraco), donde se contabilizan más lugares poblados y despoblados en el siglo XV.

A partir del siglo XIII se inició en la cuenca del Alberche un proceso de crecimiento y de concentración de la población en determinados núcleos, citados al menos desde el siglo XII (Burgohondo, El Tiemblo, Cebreros, San Martín de Valdeiglesias,...). Así, entre 1273-1275 se procedió por parte del concejo de Ávila a la concesión de heredamientos y tierras a varios concejos del sur de Ávila, en especial de los valles del Alberche y del Tiétar. Varios caballeros abulenses (Fortún Alián, Gil Blázquez, don Mateos) acudieron a estos valles del sur y otorgaron heredamientos a los vecinos de estos lugares. Este hecho está señalando dos procesos: por un lado, la ocupación de tierras hasta ahora poco pobladas al sur del Sistema Central; por otro, el aumento de población en esta zona, fruto de la repoblación, lo que exigía por parte del concejo abulense una mayor preocupación y control sobre este territorio, alejado de la ciudad. Así en octubre de 1273, el concejo de Ávila señaló un heredamiento para el uso de los vecinos de El Hoyo de Pinares¹⁴³. Esta situación se repitió en La Adrada en

¹⁴¹Véase lo expuesto sobre estos despoblados en el capítulo dedicado a poblados y despoblados en el valle del Alberche.

¹⁴²En el apeo de tierras de Villa del Prado realizado en 1501, se citan las ermitas de San Polo y de La Poveda, lugares despoblados en ese momento. Archivo Parroquial de Villa del Prado, legajo 6, doc. 2, fol. 3v. Véase anexos, doc. 34.

¹⁴³Fortún Alián, Gil Blázquez y don Mateos, caballeros abulenses, delimitaron por mandato del rey Alfonso X un heredamiento, para que los moradores de El Hoyo, aldea de Ávila, pudiesen hacer frente a su precaria situación: "*los omes buenos de los pueblos vinieron a él e mostráronle de conmo algunas aldeas heran muy menguadas de heredad en que labrasen por pan e pydyéronle merçed que les mandase dar lugares en que cogiesen pan (...)* Fuymos al Foyo e viemos de conmo moravan en lugar

febrero de 1274, por lo que este lugar de Ávila recibió un heredamiento en el puerto de Avellaneda, en los límites con Escalona. En este caso, una de las razones que se aducía para pedir la ampliación al concejo era la despoblación que podría sufrir si no se le otorgaban esas tierras¹⁴⁴. En el mismo sentido hay que entender la cesión que se hizo en junio de 1275 a Burgohondo de varios heredamientos en los términos cercanos¹⁴⁵. Este proceso continuó en 1307 con la cesión a El Barraco de ciertos términos por parte del concejo de Ávila¹⁴⁶.

esquivo de grandes peñascales e montañas...". BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. FHA, nº 1, Ávila, 1988, doc. 4, pp. 29-30.

¹⁴⁴"...nos el conçejo de Ávila mandamos y otorgamos, por serviçios que han echo al conçejo de Ávila el conçejo y hombres buenos de Ladrada, por raçón que se hermava...", conceden un heredamiento en el puerto de Avellaneda, "en tal manera que dexen las cañadas viexas, en guissa que non recivan tuerto los que por ay pasaren con ganados." BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. FHA, nº 1, Ávila, 1988, doc. 5, p. 30.

¹⁴⁵*Ibidem*, doc. 7, pp. 32-33. De esta cesión de tierras se encuentran posteriores confirmaciones de 1276 (*Ibidem*, doc.8), 1297 (*Ibidem*, doc.12), 1338 (*Ibidem*, doc.15), 1351 (*Ibidem*, doc.18) y 1455 (*Ibidem*, doc.75). En la confirmación de Sancho IV de 1293, se especifican los mojones de estos heredamientos a Burgohondo: "somo de Navasantamaría conmo parte con Navalnoral, que da en somo de la Lobrega e en somo de la Garganta de Santa María; e por somo de las Lastras e conmo da en Vadones e conmo da en el Forno de Jara e conmo da en la Cabeza de Sant Pedro e en la de Barvacedo e en la Serradylla, en la Cabrera; e conmo da en la Canaleja en ryo fazia Santa Coloma." *Ibidem*, pp. 36-37.

¹⁴⁶ En la carta del concejo de Ávila que concedía términos a El Barraco, con fecha 22 de mayo de 1307 (era 1342), se justificaba la formación de un término con heredades para los vecinos de El Barraco por el peligro de despoblación, al carecer de tierras de pan con que sustentarse los habitantes. El alcalde de Ávila eligió a cuatro caballeros de la ciudad para otorgar heredamientos a los vecinos de El Barraco (León Muñoz, hijo de Velasco Muñoz, Alvar Muñoz Recio, Juan Martínez, hijo de Domingo Martínez y Sancho Blanco, hijo de Jimén Martínez). Ante la tardanza en otorgar los términos, el rey Fernando IV conminó al concejo de Ávila a buscarlos. Finalmente fueron concedidos el 15 de abril de 1310 (era 1345). En confirmación por los Reyes Católicos de 1482, en SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485)*, FHA, nº 20, doc. 7, pp. 21-32.

El hecho de que en estas peticiones de tierras se citase constantemente como justificación el peligro de la despoblación, está indicando el interés del concejo de Ávila y de los habitantes de estos lugares por ocupar y controlar el territorio del sur del concejo abulense, de la sierra y de los valles del Alberche y del Tiétar. Al mismo tiempo, la falta de heredamientos está mostrando el aumento de población que se produjo desde principios del siglo XIII. Este interés por el control del territorio provocó a finales del siglo XIII y principios del XIV enfrentamientos jurisdiccionales por el dominio de tierras entre el lugar de La Adrada y la villa y lugares de Escalona¹⁴⁷.

Por otro lado, algunos lugares de Cebreros y El Tiemblo que aparecían poblados a mediados del siglo XIII, dejaron de ser citados en la documentación desde principios del XIV, como Serores, Fuente del Sapo y Tórtoles¹⁴⁸, lo que muestra un primer momento de aparición de despoblados y un proceso paralelo de concentración de la población en los núcleos rurales más importantes.

C.- Concentración de la población y aumento de los despoblados durante los siglos XV-XVI.

El incremento de población en las principales villas y lugares

¹⁴⁷En 1305, el rey Fernando IV, ante las quejas del concejo de La Adrada, confirmaba a sus habitantes el disfrute del heredamiento que les había concedido el concejo de Ávila en el puerto de Avellaneda. La confirmación se realizó porque "*el conçejo de Ladrada enbiáronseme a querellar de los de Escalona e de Cadafalso e de otros lugares de sus beçindades que les entran e les labran e les corren estos heredamientos e sus montes...*". BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. FHA, n° 1, doc. 13, p. 39.

¹⁴⁸Citados en documentos de 1250 y 1268 (MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Las comunidades de Villa y Tierra...*, pp. 620-621), que dejaron de aparecer como lugares poblados desde el siglo XIV. Pasaron a ser términos de explotación ganadera, en algunos casos ocupados por la nobleza abulense desde principios del siglo XV. BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación del Archivo municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, n° 1, docs. 36-56, pp. 93-113. Se trata de documentos relativos al nombramiento de juez pesquisador, pesquisas y sentencias sobre ocupación de términos y tierras comunales en Ávila y su tierra, fechados entre 1434 y 1436.

de la cuenca del Alberche a finales del siglo XV debió ser significativo, no sólo por el propio crecimiento vegetativo, sino también por el proceso de concentración en los núcleos más importantes. La presión provocó dificultades en algunos lugares, como es el caso de Cebreros, que pidió en 1497 al concejo de Ávila la ampliación de sus términos¹⁴⁹. En este caso, la justificación para pedir la ampliación de términos no fue la despoblación; todo lo contrario, el exceso de población y el control de los montes ejercido por el concejo de Ávila provocaron dificultades económicas a los vecinos de Cebreros, que pidieron el aumento de tierras bajo su propio control. El incremento de población fue alegado también por el concejo de Navalморal para pedir la concesión de una dehesa boyal y ciertos términos propios para este lugar y sus adegañas¹⁵⁰. Esta expansión territorial en toda la comarca del Alberche a finales

¹⁴⁹En 1497 los Reyes Católicos comisionaron al corregidor de Ávila, para que determinase sobre la petición del lugar de Cebreros, que solicitaba la ampliación de sus términos, "*diziendo que de pocos tienpos a esta parte la poblaçión del dicho lugar se avía acreçentado en grand número de vezinos labradores e pecheros, a cuya cabsa, el término que antes le avía seydo dado e asignado por esa dicha çibdad e regidores della para término se les fazía muy estrecho, por manera que los pobladores e vezinos del dicho lugar non se podrían sustentar sy el dicho término non les fuese alargado*". Los vecinos se quejaban del paso de ganados de la Mesta y también del control excesivo que ejercía el concejo de Ávila en los montes y alijares: "*...de poco tiempo a esta parte esa dicha çibdad e justiçia e regidores della les viedan el corte e labor de los pinares e alixares de los pastos comunes desa dicha Çibdad e su Tierra, donde se solían los vezinos pecheros del dicho lugar aprovechar e sustentar para pechar e contribuir*." CABAÑAS GONZÁLEZ, M^a D.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XIII (18-I-1497 a 22-XII-1497)*, FHA, n^o 35, doc.70, pp. 137-139.

¹⁵⁰En 1514, Diego González, en nombre de Navaendrinal, Molinillo, Villarejo y Espinarejo, adegañas de Navalморal, pidieron la concesión de una dehesa boyal, que "*bastaría para todas quatro en que ay ochenta vesinos...*". AGS, Cámara-Pueblos, leg. 14, doc. 103. En 1506, el concejo de Navalморal había conseguido la concesión de ciertos términos, debido a la necesidad que existía por el crecimiento del lugar y sus

adegañas, donde había más de 300 vecinos. *Ibidem*, leg. 14, doc. 114.

del siglo XV se reflejó en los constantes enfrentamientos por los límites territoriales de los lugares de Ávila entre sí y de éstos con las villas de señorío cercanas¹⁵¹. A todo ello contribuyó sin duda la escasez de grandes epidemias durante el siglo XV. Sólo durante 1489, la cuenca del Alberche fue asolada por una epidemia de peste que debió provocar un descenso en el número de habitantes y, sobre todo, dificultades para las comunicaciones al aislarse algunos lugares y villas de la zona¹⁵².

Más evidente fue el proceso de concentración de población durante el siglo XV. La información que hizo el arzobispado de Toledo en 1436, con vistas al trueque de la villa con don Álvaro de Luna, aporta datos sobre la situación demográfica de Alamín y su Tierra¹⁵³. Según el "*padrón de las monedas*", que se incluía en esta información, los únicos lugares poblados en 1436 eran Villa

¹⁵¹Véase capítulos sobre límites territoriales y los conflictos ligados a ellos.

¹⁵²Así se puso de manifiesto en las dificultades del corregidor de Ávila para llevar a cabo la pesquisa sobre la ocupación de términos en Cebreros y San Martín de Valdeiglesias en 1489. El corregidor acudió a Cebreros a tomar declaración a varios testigos sobre los términos ocupados en la zona, pero las declaraciones en otros pueblos de la zona tuvieron que ser aplazadas por la epidemia de peste que se extendió ese año por la zona: "*... porque a cabsa que en El Berraco y en El Tyenblo morían de pestilencia él non se avía detenido en ellos (...) e que non pasava adelante la vía de Sant Martín, porque, conno hera notorio, en la dicha villa morían de pestilencia...*" (LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, FHA, nº 10, doc. 160, pp. 594-606). En San Martín de Valdeiglesias, la situación fue más grave, lo que impidió la salida de representantes del concejo para declarar ante el corregidor de Ávila. Se excusaron ante el corregidor de Ávila por no poder atenderle en la delimitación de términos, "*pues al presente por nuestros pecados el tiempo no da lugar, queda para de que plega a nuestro señor alçar su yra que se haga...*". *Ibidem*, doc. 162, p. 612.

¹⁵³Antes del interrogatorio se puso por escrito el nombre de los vecinos, según el padrón que ocho días antes de la información elaboró el arrendador de las rentas de Alamín. Además, se interrogó a ocho vecinos de Villa del Prado, entre otras cuestiones, sobre el número de vecinos en los poblados y sobre los despoblados del término de Alamín. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 1/1 (1). Véase anexos, doc. 10.

del Prado (115 vecinos) y Méntrida (18 vecinos). Despoblados estaban Navazarza, Medianedo, Villarejo, Montrueque, Linares, Trastazares (o Tres Casares), El Carpio, Marzalva y Monsalva. Alguno de los testigos recordaba haber visto poblado el lugar de Navazarza, que tenía 60 vecinos¹⁵⁴; otros decían haber visto poblados, además a Linares y a Trastazares¹⁵⁵. Es decir, estos lugares se despoblaron probablemente a finales del siglo XIV y principios del XV. Dentro de la cuenca media del Alberche, también los términos de Cebreros y Hoyo de Pinares mantuvieron un importante número de aldeas pobladas hasta el siglo XV. Si se tiene en cuenta la gran cantidad de despoblados que aparecen tanto en Cebreros, como Hoyo¹⁵⁶ y Alamín en el siglo XV, podemos concluir que, hasta mediados del siglo XIV, predominaba un hábitat disperso, con pequeñas aldeas de escasos habitantes. Probablemente a partir de mediados o finales del siglo XIV, comenzaron a despoblarse, pasando a engrosar las localidades más importantes (Cebreros, El Tiemblo, Villa del Prado). Este tipo de hábitat disperso se corresponde además con la dedicación ganadera de las tierras al sur de la sierra. Llama la atención el escaso número de despoblados que en el siglo XV había en El Tiemblo-Valdeiglesias, en comparación con la cuenca alta del Alberche (Burgohondo-Navalmoral) o con Alamín y Cebreros. Es probable que hubiese existido también en esa zona una situación de dispersión, pero la concentración de la población se produjo hacia el siglo XII-XIII, por lo que el recuerdo de antiguas aldeas se perdió en el siglo XV y no llegó a reflejarse en la documentación. La temprana dedicación vitícola de Valdeiglesias pudo también influir en esa concentración hacia el siglo XIII.

¹⁵⁴ "...otrosí los despoblados dixo que eran Navaçarça e Medianedo que es çerca de Escalona e El Villarejo e Linares e Trastasares e Montrueque e El Carpio e Marçalva e que oyó desir que en otro tienpo que en este lugar Navaçarça que avía sesenta vesinos...". *Ibidem*.

¹⁵⁵ "...e dixo este testigo que vido poblados a Navaçarça e a Linares e a Trascasares." *Ibidem*.

¹⁵⁶ Véanse los despoblados de El Helipar, Quemada, Navacerrada y Quintanar en el capítulo dedicado a los poblados y despoblados en el valle del Alberche.

Los factores que pudieron en este proceso son múltiples, pero destacaron fundamentalmente dos: el desarrollo de otras actividades económicas no ganaderas (viticultura) y la ocupación de dehesas y términos comunales por parte de la nobleza local abulense.

El desarrollo de la viticultura durante los siglos XIV y XV, fue un factor que influyó decisivamente en la zona de San Martín de Valdeiglesias, Méntrida y Villa del Prado. Al mismo tiempo, en las tierras abulenses, se estaba produciendo la ocupación de tierras concejiles y zonas de pasto comunal por parte de la nobleza local, algunos de ellos con gran fuerza política y económica (Los Dávila, señores de Las Navas y Villafranca)¹⁵⁷.

¹⁵⁷Entre 1434 y 1436, el rey ordenó que las tierras ocupadas en la Tierra de Ávila pasasen de nuevo a depender del concejo abulense. En algunos casos, fueron importantes señores abulenses los condenados a abandonarlas: Gil González Dávila en Vacacocha (BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. FHA, nº 1. Ávila, 1988, doc. 46), Gonzalo Dávila en Artuñeros (*Ibidem*, doc. 48), Sancho Sánchez Dávila en Artuñeros (*Ibidem*, doc. 49) y molinos en varios lugares (*Ibidem*, doc. 53) , la viuda de Fernán Gómez en Garganta de Gallegos (*Ibidem*, doc. 50), Pedro Dávila en Serores (*Ibidem*, doc. 52) y Navalmoral (*Ibidem*, doc. 56). En la zona del Alberche, aparecen ocupados términos en El Hoyo y Casa del Porrejón (término de El Hoyo), ocupados por Gil Gómez Rengifo, regidor de Ávila (*Ibidem*, doc.39), en los términos y pinares de Navaserrada y Valdegarcía, ocupados por Diego Álvarez Pavón y su madre, María Velázquez (*Ibidem*, doc. 40), en Quintanar, ocupado por Juan de Luarte (*Ibidem*, doc. 41), en Serores (término de Cebreros), ocupada por Pedro Dávila "*persona asaz poderosa*" (*Ibidem*, doc. 52) y en Navalmoral y Navaendrinal, ocupados por doña Sancha de Osorio, viuda de Diego Dávila, y su hijo Pedro Dávila (*Ibidem*, doc. 56). En 1453, los señores poderosos "*ocupadores e detenedores que an sido ynlicita e no debidamente de los dichos términos e pastos e montes*" de Ávila eran: Isabel González, mujer de Hernand Gómez de Ávila, el doctor Pedro González de Ávila, señor de Villatoro y Navamorcuende y del Consejo del rey, Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas y del consejo del rey, Gómez de Ávila, señor de San Román y Villanueva, Juan de Ávila, maestresala del rey, Nuño González del Aguila, arcediano de Ávila, Hernando de Belmonte y Alfonso Guiera, regidores de Ávila, Hernand Velázquez, hijo de Juan Velázquez, Juan de Olarte, doncel del

rey, Nuño y Gil Rengifo, hijos de Gil Gómez, Diego González Nieto y Juan del Aguila. En muchos casos las tierras ocupadas eran términos del valle del Alberche: El Helipar, Serores, Quintanar, etc...(LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. FHA, nº 10. Ávila, 1990, doc.

Los lugares ocupados por esta nobleza coinciden con lugares despoblados a lo largo del siglo XIV y XV, o de escasa población, situados en zonas con abundantes dehesas y pastos. Así, los Rengifo ocuparon a principios del siglo XV las dehesas y lugares de Navalunga y Serores (Cebreros)¹⁵⁸; Gil de Villalba, regidor de Ávila en 1475 y 1476¹⁵⁹, y sus herederos tenían ocupado El Quexigal (Cebreros) a finales del siglo XV¹⁶⁰; Pedro Dávila, señor de Las Navas y Villafranca, ocupó diversas tierras y lugares, como Navasauce y Navalmullo (Navalmoral-El Barraco), El Helipar, Quintanar y Quemada (Cebreros-Hoyo de Pinares), en

114, pp. 461-464).

¹⁵⁸El término de Serores fue ocupado por varios miembros de la nobleza abulense. En 1436 estuvo ocupado por Pedro Dávila y anteriormente estuvo ocupado por "*Piérrez Guiera, poseedor que fue del dicho término de Serores, fue persona asaz poderosa en la dicha çibdad e regidor della e por semejante lo es agora el dicho Pedro de Ávila*" (SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación dle Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*). FHA, nº 44. Ávila, 1999, doc. 119, p. 44). En 1489, una parte de Serores estaba ocupado por Juan Vázquez Rengifo, hijo de Gil Rengifo, desde hacía más de 40 años (1449). Según un testigo, "*en lo de Quexigar con Navalunga tyenen tomado los Rrengifos algo del término de Zebberos, que lo tyenen juntado a lo de Quexigar e Navalunga, que es suyo*" (LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. FHA, nº 10. Ávila, 1990, doc. 160, pp. 593-610). Hacia 1459 se realizó un amojonamiento en que Gil Gómez Rengifo el Viejo ocupó parte de Serores y lo unió a Navalunga. Otro testigo afirmaba que la ocupación se realizó con la connivencia de algunos vecinos de Cebreros, "*vezinos malos del pueblo, por ganar graçias con los señores, hizieron que se pusiesen por los mojones nuevos...*" (*Ibidem*).

¹⁵⁹Gil de Villalba aparece en 1475 y en 1476 como uno de los 14 regidores del concejo de Ávila. SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*. FHA, nº 44. Ávila, 1999, docs. 133 y 199, pp. 72-74 y 227-230.

¹⁶⁰"*Bien sabedes conmo por parte de la villa de Sant Martín nos fue fecha relación que ellos avían fecho una puente en el río de Alberche, e que agora la çibdad de Ávila e el lugar de Zebberos e la muger de Gil de Villalba e sus fijos, cuyo es el término de Quexigar, les enpidían e non consentían fazer camino por el dicho término de Quexigar e pasar por él...*" GARCÍA PÉREZ, J.J.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XVI (4-I-1500 A 23-XII-1500)*. FHA, nº 38. Ávila, 1998, doc. 40, pp. 75.

Hoyocasero y Burgohondo. Las presiones a las que se vió sometida la población de estos pequeños lugares provocaron su despoblación y la concentración en localidades más grandes¹⁶¹.

En los momentos de conflictos sociales o bélicos, la inseguridad provocó movimientos de población especialmente hacia lugares de señorío. Es lo que ocurrió probablemente con los judíos a partir de las persecuciones y de los conflictos sociales y políticos desde mediados del siglo XIV (persecuciones y matanzas de 1369 y 1391) hasta mediados del siglo XV, que provocaron su huida hacia los lugares de señorío del sur de Ávila, no sólo desde esta ciudad, sino también desde Toledo¹⁶².

¹⁶¹La relación entre estas presiones señoriales y la despoblación aparece claramente expuesta en los testimonios de varios vecinos de El Barraco. Uno de ellos afirmaba sobre los lugares de Navacarros, Navamulo y Navasauce, en El Barraco, que *"todo se ensanchó por Pedro de Ávila el Viejo, e que después ha visto quel alcayde Juan de Cogollos ha ensanchado tanto que ha venido a guardar por dehesa de Navasauze a todo Navacarros e asimismo al dicho Navamulo, que se despobló por malas obras que allí rresçebía, el qual Navamulo era collaçión del Berraco; e después la dicha su agüela se pasó a morar a Navalpuerco..."* (LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. FHA, nº 10, doc. 166, p. 620). Testimonios similares aparecen también en 1489 por la ocupación de tierras en término de Naval moral e imposición de tributos señoriales (*Ibidem*, doc. 159, pp. 589-593). La relación entre la usurpación de tierras de realengo y la despoblación ha sido puesta de manifiesto en otros estudios de zonas cercanas sobre la influencia de la presión señorial como factor de despoblación: VERA YAGÜE, Carlos M.: *Territorio y población en Madrid y su tierra en la Baja Edad Media. La señorialización del espacio madrileño y la repoblación concejil "antiseñorial" en los siglos XIV a XVI*, Madrid, 1999. Esta misma situación ya fue puesta de manifiesto en el caso de Soria, Cuenca y Molina de Aragón por MÁXIMO DIAGO HERNANDO: DIAGO HERNANDO, M.: "Los términos despoblados en las Comunidades de Villa y Tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media", en *Hispania*, 178, mayo-agosto 1991, pp. 481 y ss.

¹⁶²Así lo mostraron en su momento A. Mackay y M.A. Ladero en dos artículos que estudiaban la evolución de las tasas impuestas a los judíos a mediados y finales del siglo XV: MACKAY, A.: "Popular movements and pogroms in XV century Castile", en *Past and Present*, 55, 1972, pp. 33-67. LADERO QUESADA, M.A.: "Las juderías de Castilla según algunos servicios fiscales del siglo XV", *Sefarad*, XXXI, 1971, p. 249-264. En la llegada de población hebrea a San Martín de Valdeiglesias, La Adrada o Alamín influyó

Durante la guerra civil de 1475, se dio también este movimiento de población hacia los lugares de señorío, más seguros y con menores pagos fiscales que los lugares dependientes del concejo de Ávila. Así parece deducirse de las quejas de los abulenses por la petición de la reina Isabel de un empréstito para hacer frente a la guerra civil en 1475¹⁶³. El movimiento contrario, desde lugares de señorío hacia lugares de realengo, también está documentado en la cuenca del Alberche, especialmente desde las tierras de Pedro Dávila, señor de Las Navas y Villafranca, hacia las tierras dependientes del concejo de Ávila. Las violentas actuaciones del noble y sus mayordomos provocaron la emigración desde las pequeñas poblaciones, incluso hasta su total despoblación, hacia los grandes núcleos rurales. Probablemente, estas pequeñas aldeas o caseríos habían iniciado su proceso de

decisivamente el apoyo y protección que Juan II y Álvaro de Luna dieron a los judíos, especialmente después de la revuelta popular de 1449 en Toledo. MONSALVO ANTÓN, J.M^a: *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*. Madrid, 1985, pp. 297-308.

¹⁶³En 1475 la reina Isabel pidió a la ciudad de Ávila un empréstito de un millón de maravedíes para poder hacer frente a los gastos de la guerra contra el rey de Portugal. El difícil momento económico por el que pasaba la ciudad provocó la protesta del concejo, porque *"esta çibdad está muy fatygada e perdida, e allende de esto agora, por nuestros pecados, lo más de la tierra de esta çibdad se a apedreado los panes e vinos e otras cosas."* Ante esta situación, varios vecinos, *"asy christianos conmo judíos e moros"* se unieron en el lugar donde se celebraba el concejo y protestaron por el repartimiento de los maravedíes, hartos de los constantes impuestos, *"tanto que se avían despoblado muchos de la dicha çibdad e de cada día se despoblavan e yvan bevir a otras partes de señoríos..."* (SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*. FHA, n° 44, doc. 164, pp. 131-133). Tal fue la necesidad económica de la reina, que ésta insistió en el cobro del empréstito demandado (*Ibidem*, doc. 165, pp. 135-136). Cinco años más tarde, las quejas ante el nuevo cobro de derramas se repitieron en algunos lugares de Ávila. La amenaza seguía siendo la despoblación. El procurador de El Tiemblo, Andrés González de Uceda, informó a los reyes *"cónmo la tierra de la dicha çibdad se despoblava e los veçinos della e del dicho logar se yvan a bevir a tierra de señoríos, a causa de las grandes derramas e contribuyçiones y repartimientos"* (LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*. FHA, n° 19, doc. 15, p. 45-46).

despoblación antes de la ocupación por la nobleza abulense, del mismo modo que se estaban despoblando otros lugares de la cuenca del Alberche; las ocupaciones habrían acelerado este proceso, expulsando o provocando la huida de los vecinos de estos lugares.

En algún caso la emigración hacia las villas cercanas se realizó temporalmente, sin ánimo de fijar la residencia en el lugar hacia donde se emigraba. Es el caso de dos vecinos de Ávila que fueron a vivir a Escalona y no quisieron renunciar a perder los derechos que les correspondían por ser vecinos de Ávila. Pidieron al concejo abulense que permaneciesen como tales, obligándose a los pagos que les correspondían por serlo¹⁶⁴. En este sentido, existió una especial preocupación en los concejos por distinguir a los vecinos de los que sólo eran moradores, debido a la finalidad fiscal que tenía el ser considerado vecino y a los derechos que tenían éstos sobre el uso de pastos y tierras comunales¹⁶⁵.

¹⁶⁴El 13 de junio de 1500 el concejo de Ávila decidió considerar como vecinos de Ávila a Jorge de Nájera, platero, que se había ido a vivir a tierra de Escalona por un tiempo, pero que quería seguir siendo vecino de Ávila, por lo que pagó las contribuciones y repartimientos oportunos. También se decidió tener la misma consideración con Francisco de Nájera, probablemente pariente del anterior. LÓPEZ VILLALBA, José: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*. FHA, nº 48. Ávila, 1999, doc. 510 (34), p. 191.

¹⁶⁵Así aparece reflejado en las ordenanzas municipales de Ávila y de Mérida: "*E declaramos que los vezinos de la çibdat e su tierra se puedan llamar e llamen para el hefecto desta nuestra hordenança aquel que en la dicha çibdad biviese continuamente e toviese su casa poblada en la dicha çibdad o su tierra, o la mayor parte del año, e quel tal contrubuya e pague con los vezinos de la dicha çibdat en aquellas cosas que otros semejantes de su estado o calidad pecharen e contrybuyeren.*" (MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*. FHA, nº 5, doc. 18, ley 17, p. 85). "*Abitantes. Otrosy, hordenamos e tenemos por bien que nyngún*

abitante que vinere a esta villa no pueda (sobrepuesto: tenga) aprebechamiento no syendo vezino ny pueda meter ny traher nyngún ganado suelto en los términos desta villa ny pueda cortar leña ny pastar ny pueda hazer otro aprobechamiento nynguno en el dicho térmyno desta villa..." "*Que den bezindad. Otrosy, hordenaron e mandaron que daquy adelante qualquyera persona o personas que vinyere a esta villa e procurare estarse*

3.- FUENTES DEMOGRÁFICAS Y DIFICULTADES PARA EL ESTUDIO DE LA POBLACIÓN MEDIEVAL.

Como es sabido, la escasez de fuentes durante la Edad Media para determinar la evolución de la población es general para toda la Corona de Castilla. Sólo a través de datos incluidos en documentos de todo tipo se puede esclarecer el panorama demográfico de este territorio a lo largo de la Edad Media. La mayor parte de los documentos con referencias demográficas son tardíos (siglo XV), por lo que es necesario ampliar la época de estudio y recurrir a los datos más abundantes del siglo XVI. Además, la mayor parte de las fuentes tuvieron un carácter fiscal (padrones, repartos de servicios, etc...), por lo que el número de vecinos de un lugar hay que entenderlo como unidades fiscales, incluyendo viudas, menores y pobres. Sólo en algunos casos aparecen señalados los exentos (hidalgos, clérigos). Para hallar el número aproximado de habitantes, es necesario utilizar un coeficiente de conversión de vecinos en habitantes, que no siempre es fiable. Para lograr un coeficiente fiable, se deberían comparar datos de la misma zona y época en que aparezcan número de vecinos y número de almas o de habitantes. El problema es que en el siglo XVI los recuentos de almas son escasos y es difícil la comparación con otras fuentes que indiquen el número de habitantes total. Para la zona del Alberche no se encuentra ningún documento que haga referencia al número de habitantes, por lo que el coeficiente debe hallarse por comparación con otras zonas cercanas.

Otro problema es que los datos de vecinos de los censos y

rresydentes en ella sean obligados a dar bezindad e pedirla en el ayuntamyento el qual sea obligado a hazerla dentro de diez días de como vinere a esta villa e pedida la liçençia e otorgado por tal vezino sea obligado de hazer vezindad por tienpo de diez años e para ello dé fianças que rresydera en esta villa todo el dicho tienpo y pagara todos los pechos y derramas que le fueren rrepartido según los demás vesinos desta villa e que se arraygara de un año en quantía de çinco myll maravedís so pena que sy ansy no lo hiziere que la justiçia desta villa demande so graves penas salir de la dicha villa e no sea admytido en ella si no fuere por extranjero." Ordenanzas de Méntrida de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

padrones elaborados en los siglos XV y XVI no son totalmente correctos, puesto que en muchos vecindarios, que tenían un carácter fiscal, se ocultaba el número real de vecinos, con la finalidad de pagar menos. A veces los datos se daban a la baja y sin preocuparse por su variación a lo largo del tiempo. Esto explica la repetición de los mismos en dos censos de diferentes años, la falta de coherencia y los errores evidentes en muchos de estos censos.

No obstante estas dificultades, para los censos del siglo XVI se ha utilizado un coeficiente de 3'75-4¹⁶⁶, puesto que los más recientes estudios demográficos señalan que esta cantidad es la más apropiada para la población del siglo XVI en la zona de la Transierra y norte de Toledo. Asimismo, la tasa de ocultación de datos estaría alrededor del 4-5 %¹⁶⁷. Los datos sobre el número de vecinos en los núcleos del valle del Alberche en el siglo XV aparecen muy dispersos. Sólo el padrón de las monedas de 1436 de Alamín¹⁶⁸ y una noticia indirecta de Hoyo de Pinares en 1475¹⁶⁹

¹⁶⁶ Ángel CARRASCO TEZANOS utiliza un coeficiente de 4, para la zona de la sierra de Guadarrama, mientras CAMACHO CABELLO utiliza un coeficiente de 3'75 para la zona de Toledo. CARRASCO TEZANOS, A.: "Estructura y articulación social del poblamiento en la Sierra de Madrid en el siglo XV: El Real de Manzanares y los sexmos de Casarrubios y Lozoya", en *Orígenes históricos de la actual Comunidad Autónoma de Madrid. I. La organización social del espacio en la Edad Media*, p. 94. CAMACHO CABELLO, José: *La población de Castilla-La Mancha (Siglos XVI, XVII y XVIII). Crisis y renovación*. Toledo, 1997, p. 100.

¹⁶⁷Véase entre otros estudios los de MARTÍN GALÁN, Manuel: "Nuevos datos sobre un viejo problema: el coeficiente de conversión de vecinos en habitantes", en *Revista Internacional de Sociología*, 43 (4), 1985, p. 625; y CAMACHO CABELLO, José: *La población de Castilla-La Mancha (Siglos XVI, XVII y XVIII). Crisis y renovación*. Toledo, 1997. Sobre la dificultad para el estudio de la población medieval, véase MITRE FERNÁNDEZ, E.: "Algunas cuestiones demográficas en la Castilla de fines del siglo XIV", en *A.E.M.*, VII, 1970-71, pp. 615-621.

¹⁶⁸El padrón se incluyó en la información del arzobispado de Toledo para la venta de Alamín a don Álvaro de Luna en 1436. Aparecía el nombre de todos los vecinos de Méntrida y de Villa del Prado que entonces eran los únicos lugares habitados del término. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, n° 1/1(1). Véase anexos, doc. 10.

permiten un acercamiento al número de vecinos de la zona del Alberche. Durante el siglo XVI, son más abundantes y permiten establecer comparaciones y conclusiones más fiables¹⁷⁰. Se encuentran principalmente en el censo elaborado a mediados del siglo XVI para establecer el reparto de servicio¹⁷¹ y del censo de Castilla de 1591¹⁷², mucho más completos que los anteriores¹⁷³.

4.- EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA CUENCA DEL ALBERCHE EN LOS SIGLOS XV-XVI.

A pesar de la escasez de datos ya comentada, es necesario hacer una referencia a los que se conocen de finales del siglo XV y del siglo XVI. Detrás de las frías cifras, es posible

¹⁶⁹Se trata de una información contenida en un proceso y sentencia del corregidor de Ávila, Juan del Campo, a favor de la ciudad de Ávila, que la repone en la posesión de los términos indebidamente ocupados en El Hoyo de Pinares, La Casa del Porrejón y Robledo Halcones, donde se afirma que "*el dicho lugar del Hoyo es logar poblado en que ay fasta sesenta vezynos e moradores pecheros...*" SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*. Fuentes históricas abulenses, nº 44. Ávila, 1999. Doc. 169, p. 148.

¹⁷⁰Una primera interpretación de los datos de población en MARTÍN GALÁN, Manuel: "Aproximación a la evolución demográfica de las tierras del Duque del Infantado en la actual provincia de Madrid durante el siglo XVI", en *I Jornadas de Estudios sobre la Provincia de Madrid*, Madrid, 1979, pp. 732-737.

¹⁷¹Se trata del documento de AGS, Contadurías Generales, leg. 768.

¹⁷²INE(ed.): *Censo de Castilla de 1591: Vecindarios*. Madrid, 1985. También en MOLINIÉ-BERTRAND, A. *Censo de Castilla de 1591. Vecindarios. Estudio analítico*. Madrid, 1985-86; y *La population du Royaume de Castille d'après le recensement de 1591. Étude cartographique*. Caen, 1980.

¹⁷³Para situar los núcleos de población se han utilizado los mapas topográficos actuales, aunque en muchas ocasiones la toponimia ha cambiado y no es posible conocer la localización exacta de los lugares a que se hace referencia. Mapas topográficos, escala 1:50.000: nº 556 (Navaluenga), nº 557 (S. Martín de Valdeiglesias) y 580 (Méntrida), eds. 1978. Mapas provinciales, escala 1:200.000 de Ávila y Toledo, eds. 1983. Mapa de la Comunidad de Madrid, escala 1:200.000, ed. 1991.

descubrir un proceso de crecimiento y concentración de la población en los núcleos más importantes: San Martín de Valdeiglesias, Cebreros y Villa del Prado. Al fin y al cabo, el estudio de la población no se debe reducir a simples datos estadísticos. Esas cifras eran hombres y mujeres que nacieron, procrearon, cambiaron de lugar de residencia y murieron. Los mismos cambios y los factores que los produjeron nos informan de la evolución en la estructura económica, presiones sociales o de otras situaciones que, de otro modo, sería imposible conocer. Al mismo tiempo, los cambios en la estructura de la población provocaron consecuencias en las actividades económicas y en las relaciones sociales, que es necesario valorar en su justa medida¹⁷⁴. Por último, se han incluido los datos de lugares cercanos a la cuenca del Alberche, que no son objeto propio de

este estudio y que forman parte del mismo ámbito geohistórico, como el sexmo de Casarrubios (Segovia), lugares del sexmo de Santiago y tierra de Pinares (Ávila), fuera de la cuenca del Alberche, y señoríos cercanos, como Escalona, La Adrada y Las Navas.

Los datos sobre el número de vecinos en los núcleos del

¹⁷⁴Es especialmente significativa la valoración de la vida y, sobre todo, de la infancia en momentos de alta mortandad por epidemias. Las enfermedades se cebaban principalmente con los niños, lo que provocaba un cambio de mentalidad en la población y una sobreprotección de los menores. Aunque fuera del ámbito cronológico de este estudio, un claro ejemplo de ello se dio en San Martín de Valdeiglesias y Villa del Prado. La epidemia de peste que recorrió esta zona entre 1598 y 1599 es perceptible en los libros de bautismos y enterramientos de los archivos parroquiales de ambos lugares. En 1604, el concejo de San Martín de Valdeiglesias pidió permiso al duque del Infantado para poder pagar a un maestro, que al parecer era muy hábil en la enseñanza, con los bienes de propios del municipio para que asistiese a los pocos niños que habían sobrevivido a la epidemia. Se buscaba favorecer la educación de los niños, "*por que los dichos muchachos no anden perdidos y ociosos y se distraigan, porque los padres y madres de los dichos niños lo que pueden dar al dicho maestro cada mes será muy poco, que no bastará para poderse sustentar...*", como consecuencia "*de ser pobres y aver quedado muy pocos muchachos que estén en edad de poder deprender por averse muerto muchos en los dos años de noventa y ocho y noventa y nueve en que en esta villa obo pestilencia.*" AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 27.

valle del Alberche en los siglos XV y XVI se han obtenido de las siguientes fuentes:

- 1436: padrón de las monedas de 1436 de Alamín, incluido en el Trueque de Alamín entre el arzobispado de Toledo y don Álvaro de Luna, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 1/1(1). - 1475: noticia indirecta contenida en un proceso y sentencia del corregidor de Ávila, Juan del Campo, a favor de la ciudad de Ávila, que la repone en la posesión de los términos indebidamente ocupados en El Hoyo de Pinares, La Casa del Porrejón y Robledo Halcones. SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*. FHA, nº 44. Ávila, 1999, doc. 169, p. 148.

- 1528-1552: AGS, Contadurías Generales, leg. 768. La población de Ávila aparece en fols. 9-24, incluyendo el Sexmo de Santiago (fols. 9v-11r), Pelayos (fol. 17v) y La Adrada (fol. 18r). Los datos que ofrece son de 1541. Los datos demográficos de Segovia se encuentran en fols. 359-380, incluyendo el Sexmo de Casarrubios (fols. 363 y ss.), fols. con datos de 1528. Las poblaciones del Duque del Infantado se encuentran incluidas en la provincia de Guadalajara (216-257), en los fols. 224v. y ss., incluyendo las poblaciones que hoy no pertenecen a la provincia de Guadalajara, pero pertenecieron al Duque: Buitrago, Manzanares, Arenas de San Pedro, Torre de Esteban Hambrán, San Martín de Valdeiglesias, ... Los datos que ofrece son de 1530 y 1552. Por último, dentro de Toledo (fols. 448-459) aparecen incluidos los datos de 1528 pertenecientes a Escalona y su tierra. Sólo en el padrón de 1530 de Guadalajara se encuentran especificados el total de vecinos, pecheros, viudas, menores, pobres y exentos (fol. 236).

- Censo de Castilla de 1591: INE(ed.): *Censo de Castilla de 1591: Vecindarios*. Madrid, 1985. También en MOLINIÉ-BERTRAND, A.: *Censo de Castilla de 1591. Vecindarios. Estudio analítico*. Madrid, 1985-86; y MOLINIÉ-BERTRAND, A.: *La population du Royaume de Castille d'après le recensement de 1591. Étude carthographique*. Caen, 1980.

POBLACIÓN EN LOS LUGARES DEL SEXMO DE SANTIAGO (ÁVILA) Y SEÑORÍOS ABULENSES.

LUGAR	1436	1475	1528	1530	1541	1552	1591 ¹⁷⁵
Burgohondo					¿183?		119/107
Hoyocasero					214		244/240
¿Navalosa?					72		99/98
Navarrevisca					55		104/103
Navaluenga					¿169?		262/261
Navatalgordo					78		139/138
Navaquesera					30		49/49
Navalacruz					¿20?		157/156
El Tiemblo					¿284?		474/468
Cebreros					537		707/688
Navalmoral ¹⁷⁶					247 ¹⁷⁷		375/373
Navandrinal					19		
Villarejo					39		
El Molinillo ¹⁷⁸					27		125/125
El Barraco					391		729/726 ¹⁷⁹
S. Juan Nava ¹⁸⁰					60		
Santa Cruz de Pinares ¹⁸¹					85		143/140

¹⁷⁵En los datos que aparecen en este cuadro, se citan: vecinos totales/vecinos pecheros.

¹⁷⁶En 1506, Navalmoral y sus adegañas (Navandrinal, Molinillo, Villarejo y Espinarejo) tenían más de 300 vecinos. AGS, Cámara-pueblos, leg. 14, doc. 114.

¹⁷⁷Incluye la población de El Espinarejo.

¹⁷⁸Actualmente denominado San Juan del Molinillo. Incluye la población de Navarredondilla, denominada en los censos como Navalascuevas. En 1514, Navandrinal, Molinillo, Villarejo y Espinarejo, adegañas de Navalmoral, tenían 80 vecinos. AGS, Cámara-Pueblos, leg. 114, doc. 103.

¹⁷⁹Incluye sus anexos, entre ellos San Juan de la Nava (Navalpuerco).

¹⁸⁰En los censos, denominado Navalpuerco.

¹⁸¹En los censos, denominado Atizaderos.

LUGAR	1436	1475	1528	1530	1541	1552	1591 ¹⁷⁵
El Herradón					232		262/261
S.Bartolomé de Pinares ¹⁸²					294		223/221
Hoyo Pinares		60			147		308/306
LA ADRADA							
La Adrada					157		174/169
Sotillo					179		203/201
Casavieja					52		93/92
Piedralaves					73		147/146
Casillas					57		77/76
La Iglesuela					188		231/229
Fresnedilla					87		53/52
LAS NAVAS							
Las Navas							765/759
Valdemaqueda							167/166
PELAYOS DE LA PRESA							
Pelayos					200		197/191

¹⁸²Incluye la población de Navagallegos en ambos censos.

POBLACIONES DEL DUQUE DEL INFANTADO

LUGAR	1436	1475	1528	1530	1541	1552	1591
S. Martín de Valdeiglesias				730		804	861/845
Villa del Prado	115			405		373 ¹⁸³	616/613
Méntrida	18			264		329	599/528
Torre E.H.				357		415	651/642
Castil de Bayuela				135		152	182/179
Higuera				162		165	155/152
Arenas				460		539	554/528

Vecinos en las villas del Duque del Infantado, especificando tipo de vecino (1530)

LUGAR	TOTAL	PECHEROS	VIUDAS	MENORES	POBRES	EXENTOS
S. Martín de Valdeiglesias	730	488	132	34	76	---
Villa del Prado	405	283	71	30	21	---
Méntrida	264	187	18	27	32	---
Torre E.H.	357	257	57	27	16	---
Castil de Bayuela	135	96	17	16	6	5
Higuera	162	104	23	23	12	6

¹⁸³En 1552, Villa del Prado alegó una contradicción en el reparto del servicio de ese año, pues se le asignaron 100.765 mrs., cuando la población, según el concejo de la villa había descendido. En el documento de quejas, se rectifica el servicio asignando a Villa del Prado a 89.900 mrs. para los 373 vecinos. AGS, Contadurías Generales, leg. 768, fol. 241 y ss.

POBLACIONES DEL SEXMO DE CASARRUBIOS (SEGOVIA)

LUGAR	1436	1475	1528	1530	1541	1552	1591
Navalagamella			281				386/377
Colmenar del Arroyo			165				213/211
Perales Milla			82				126/121
El Escorial			84				180/171
Fresneda			24				
Aldea Fresno			49				77/73
Villamantilla			40				65/63
Robledo de Chavela			666				472/458 ¹⁸⁴
Degollados			43				
Villanueva de la Cañada			69				154/152
Valdemorillo			362				518/509

POBLACIONES DE ESCALONA Y SU TIERRA.

LUGAR	1436	1475	1528	1530	1541	1552	1591
Escalona			1705 ¹⁸⁵				360/345
Almorox							585/573
Cenicientos							524/516
Cadalso							395/377
Navahondilla							78/78
Santa María del Tiétar							79/78
Rozas							103/96

¹⁸⁴Con sus aldeas y Degollados.

¹⁸⁵En el documento de 1528 de AGS, Contadurías Generales, no aparecen especificadas las poblaciones de la Tierra de Escalona.

En primer lugar, hay que llamar la atención sobre la existencia de algunos datos de dudosa fiabilidad. En el caso de San Martín de Valdeiglesias, en 1528 aparece con 488 vecinos y dos años más tarde con 730, lo que hace pensar en un error. Comparando con los datos posteriores, parece más fiable la población de 1530 que la de 1528.

Por otro lado, cabe observar que la tendencia general de la población en los siglos XV y XVI fue de incremento del número de habitantes, especialmente en aquellos lugares que ya gozaban de un volumen importante de población (Cebreros, San Martín de Valdeiglesias, El Tiemblo). El caso de El Tiemblo pone de manifiesto el fuerte crecimiento de la población, puesto que casi se duplicó durante el periodo 1541-1591, incremento que está mostrando la continuación del proceso de concentración de población en estos grandes núcleos del valle del Alberche durante el siglo XVI.

Gran número de pequeños lugares, dependientes de las grandes villas, tendieron a desaparecer después del siglo XVI. No obstante, muchos de ellos han conseguido llegar a nuestros días con un volumen importante de habitantes: Navas del Rey, Aldea del Fresno, Navahondilla o Casillas. Hay que destacar, por último, la existencia de tres núcleos centrales muy poblados a mediados del siglo XVI (más de 500 vecinos): San Martín de Valdeiglesias, Cebreros, y Robledo (estos últimos dependientes a su vez de Ávila y Segovia) que tendieron a concentrar la población de sus respectivas zonas de influencia¹⁸⁶; por debajo de estos núcleos centrales, se situaban otros núcleos secundarios, con menor número de población (entre 200 y 500 vecinos): Hoyocasero, Naval moral, El Barraco, El Tiemblo, Pelayos, Méntrida, Villa del Prado, Torre de Esteban Hambrán, Navalagamella, Valdemorillo, Escalona, Almorox, Cadalso y Cenicientos. Por debajo, se situaban multitud de medianos y pequeños núcleos (menos de 200 vecinos) en clara dependencia de

¹⁸⁶Así lo afirma, en el caso de San Martín de Valdeiglesias, MARTÍN GALÁN, M.: "Aproximación a la evolución demográfica de las tierras del Duque del Infantado...", en *op. cit.*, 1979, pp. 732-737.

los anteriores. La concentración de población en un solo núcleo fue más evidente en la zona de Valdeiglesias-Cebreros-El Tiemblo, así como en el sexmo de Casarrubios (Robledo de Chavela). Esta tendencia se dio también en la sierra de Guadarrama y en las tierras cercanas al valle del Alberche¹⁸⁷. Según Á. Carrasco Tezanos¹⁸⁸, durante el tránsito del siglo XIV al XV se produjo en la zona de la sierra de Guadarrama y sus proximidades una concentración del hábitat en núcleos de mediano (50-200 vecinos) y gran tamaño (200-500 vecinos), de manera que a principios del siglo XVI, el 70% de la población del sexmo de Casarrubios vivía en núcleos medianos o grandes. Por encima de esos núcleos, destacaba Robledo de Chavela (casi 670 vecinos en 1528), perteneciente también al sexmo segoviano de Casarrubios, muy cercano al ámbito geográfico del Alberche. Estos lugares, situados muchos de ellos en zonas llanas, aunque cercanos a las montañas, mantuvieron una densidad de población mayor que el resto de aldeas emplazadas en zonas más montañosas. Mientras San Martín de Valdeiglesias o Villa del Prado tuvieron una densidad de unos 25 habitantes/km². en 1530, otras poblaciones del Infantado, como Buitrago o Manzanares tenían una densidad de unos 10 habitantes/km²¹⁸⁹. Esta situación de escasa densidad de población, muy común en zonas montañosas, se produjo también en la cuenca alta del Alberche (Burgohondo-Navalmoral), dispersa en

¹⁸⁷La concentración del hábitat es un elemento que destacan especialmente los estudios sobre la población de la zona: CARRASCO TEZANOS, Ángel: *Organización social del espacio y transformación del medio ambiente: la Transierra madrileña en los siglos XIV y XV*. Memoria de Licenciatura (inédita). Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1993, p. 62; CARRASCO TEZANOS, A.: "Estructura y articulación social del poblamiento en la Sierra de Madrid en el siglo XV: El Real de Manzanares y los sexmos de Casarrubios y Lozoya", en *Orígenes históricos de la actual Comunidad Autónoma de Madrid. I. La organización social del espacio en la Edad Media*. pp. 91-109; y MARTÍN GALÁN, Manuel: "Aproximación a la evolución demográfica de las tierras del Duque del Infantado...", en *op. cit.*, pp. 732-737.

¹⁸⁸CARRASCO TEZANOS, A.: "Estructura y articulación social del poblamiento...", en *op. cit.*, pp. 91-109.

¹⁸⁹MARTÍN GALÁN, M.: "Aproximación a la evolución demográfica de las tierras del duque del Infantado..." en *op. cit.*, p. 732.

varias localidades con similar número de habitantes, sin un gran núcleo de población que dominase claramente desde el punto de vista demográfico. Así, en el término de Burgohondo, aparecen tres lugares con unos 200 vecinos cada uno: Burgohondo, Navalunga y Hoyocasero. El resto de los núcleos del término se situaban por debajo de los 80 vecinos. Una situación similar de dispersión de población y de varios núcleos con igualdad de vecinos se dio en Villa del Prado, Méntrida y Torre de Esteban Hambrán, con unos 250-400 vecinos en cada lugar. Una diferencia significativa respecto a la cuenca alta es que en esta cuenca media no aparecían núcleos poco poblados, sino que toda la población se concentró en estos tres núcleos grandes. En otras zonas cercanas al Alberche, como el señorío de La Adrada, aparecía una población no muy numerosa, dispersa en varias localidades con similar número de habitantes (entre 90 y 190 vecinos): La Adrada, Sotillo, Iglesiasuela, Fresnedilla. La misma situación aparece en Escalona, aunque con una población más numerosa: Escalona, Almorox, Cenicientos y Cadalso concentraban la mayor parte de la población, con un número similar de vecinos cada núcleo¹⁹⁰.

La relación jerárquica entre unos lugares y otros no se estableció únicamente por el número de habitantes, sino a través de las relaciones de dependencia económica y administrativa que se crearon, especialmente durante el siglo XV. Los grandes núcleos del valle medio del Alberche (San Martín de Valdeiglesias, Cebreros, Villa del Prado, Méntrida) gozaban de unas condiciones económicas favorables para convertirse en centros que absorbían población: buenas comunicaciones con su entorno, agricultura destinada al comercio en auge, diversidad de actividades económicas, ... A lo largo del siglo XV y principios del XVI, aparecieron en estos pueblos algunas actividades, edificios y grupos sociales de carácter preurbano

¹⁹⁰Los datos disponibles de Escalona y su tierra son tardíos (1591), puesto que los de 1528 son para el conjunto de la villa y su Tierra. No obstante, por comparación con los datos de las zonas cercanas, se puede afirmar que los principales núcleos (Escalona, Almorox, Cenicientos y Cadalso) debieron tener entre 250 y 400 vecinos cada uno.

que atrajeron población: mercados semanales, hospitales de pobres, conventos de monjes mendicantes, pequeños artesanos y comerciantes, prestamistas y gentes de negocios en general,... En San Martín de Valdeiglesias, por ejemplo, el mercado semanal se concedió en 1453¹⁹¹, existía hospital de pobres al menos desde 1492¹⁹², se fundó un convento de monjas terciarias de San Francisco en 1543, existían cierto número de pequeños artesanos, prestamistas y negociantes a mediados del siglo XV¹⁹³.

¹⁹¹Concesión de licencia de mercado franco semanal por Juan II en 1454, inserto en confirmaciones de 1465, 1469 y 1490, en traslado de 1607, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 28. Véase anexos, doc. 12.

¹⁹²Citado en el inventario de bienes judíos de 1492. CANTERA BURGOS, Francisco: "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, p. 257.

¹⁹³Véase apartado sobre comerciantes y gentes de negocios.

Cuadro de conversión de vecinos en habitantes. (Datos s. XVI)

Sexmo de Santiago (Ávila) (1541)

	Vecinos	Habitantes(*4)	Habitantes(-4%)
Burgohondo	¿183?	732	702
Hoyocasero	214	856	822
Navalvado	72	288	276
Navarrevisca	55	220	211
Navarredonda	52	208	200
Navaluenga	¿169?	676	649
Navatalgordo	78	312	300
Navaquesera	30	120	115
Navalacruz	¿20?	80	77
El Tiemblo	¿284?	1136	1091
Cebreros	537	2148	2062
Navalmoral y El Espinarejo	¿247?	988	948
Navandrinal	19	76	73
Villarejo	39	156	150
El Molinillo y Navalascuevas	27	108	104
Castellanos	3	12	11
¿Fresneda?	28	112	108
El Barraco	391	1564	1501
Navalpuerco	60	240	231
Atizadero	85	340	327
El Herradón	232	928	891
San Bartolomé y Navagallegos	294	1176	1129
Hoyo Pinares	147	588	564
La Adrada	157	628	602
Sotillo	179	716	687
Casavieja	52	208	199
Piedralaves	73	292	280
Casillas	57	228	219
Iglesuela	188	752	722
Fresnedilla	87	348	334
Pelayos Presa	200	800	768

SEXMO DE CASARRUBIOS (SEGOVIA) (1528)			
	Vecinos	Habitantes(*4)	Habitantes(-4%)
Navalagamella	281	1124	1079
Degollados	43	172	165
Colmenar Arroyo	165	660	633
Perales de Milla	82	328	315
El Escorial	84	336	322
Fresneda	24	96	92
Aldea del Fresno	49	196	188
Villamantilla	40	160	153
Robledo de Chavela	666	2664	2557
La Despernada	69	276	265
Valdemorillo	362	1448	1390
Villas del Duque del Infantado (1530)			
	Vecinos	Habitantes(*4)	Habitantes(-4%)
S.Martín V.	730	2920	2803
Higuera	162	648	622
Arenas	460	1840	1766
Méntrida	264	1056	1013
Torre EH	357	1428	1371
Castil Bay.	135	540	518
Villa Prado	405	1620	1555

Sexmo de Santiago (Ávila) (1591) ¹⁹⁴

LUGAR	VECINOS	PECHEROS	HIDALGOS	RELIGIOSOS
Las Navas	765	759	1	5
Valdemaqueda	167	166	-	1
Pelayos	197	191	2	24
La Adrada	174	169	1	4
Sotillo	203	201	-	2
Iglesuela	231	229	-	2
Piedralaves	147	146	-	1
Casavieja	93	92	-	1
Fresnedilla	53	52	-	1
Casillas	77	76	-	1
Burgohondo	119	107	5	7
Navatalgordo	139	138	-	1
Navaquesera	49	49	-	-
Navarredondilla	125	125	-	-
Navalacruz	157	156	-	-
Navalosa	99	98	-	1
Hoyocasero	244	240	3	1
Navaluenga	262	261	-	1
Navarrevisca	104	103	-	1
El Tiemblo	474	468	2	4
Hoyo Pinares	308	306	-	2
Navalmoral ¹⁹⁵	375	373	-	2
El Barraco ¹⁹⁶	729	726	-	3
El Herradón	262	261	-	1

¹⁹⁴INE(ed.): *Censo de Castilla de 1591: Vecindarios*. Madrid, 1985.

¹⁹⁵Datos que incluyen Navalascuevas, Villarejo, Molinillo, Navandrinal y Espinarejo. *Ibidem*, pp. 75-96.

¹⁹⁶Con sus anexos, incluido San Juan de la Nava. *Ibidem*.

LUGAR	VECINOS	PECHEROS	HIDALGOS	RELIGIOSOS
San Bartolomé de Pinares ¹⁹⁷	223	221	-	2
Cebreros	707	688	10	19
Sta. Cruz de Pinares	143	140	2	1

Villas del Duque del Infantado (1591) ¹⁹⁸

LUGAR	VECINOS	PECHEROS	HIDALGOS	RELIGIOSOS
S. Martín Valdeiglesias	861	845	-	42
Villa Prado	616	613	-	3
Méntrida	599	528	1	6
Torre E.H.	651	642	4	18
Castil Bayuela	182	179	1	2
Higuera	155	152	-	3
Arenas	554	528	14	36

¹⁹⁷Incluido Navagallegos. *Ibidem*.

¹⁹⁸*Ibidem*, pp. 247-276. Los lugares del Infantado, en *Ibidem*, pp. 252-253.

Sexmo de Casarrubios (Segovia) (1591) ¹⁹⁹

LUGAR	VECINOS	PECHEROS	HIDALGOS	RELIGIOSOS
Navalagamella	386	377	6	3
Colmenar del Arroyo	213	211	-	2
PeralesMilla ²⁰⁰	126	121	2	3
El Escorial	180	171	-	9
Aldea Fresno	77	73	3	1
Villamantilla	65	63	1	1
Robledo de Chavela ²⁰¹	472	458	6	8
Villanueva de Cañada	154	152	-	2
Valdemorillo	518	509	2	7

Escalona y su Tierra (1591) ²⁰²

LUGAR	VECINOS	PECHEROS	HIDALGOS	RELIGIOSOS
Escalona	360	345	7	68
Almorox	585	573	2	10
Cenicientos	524	516	1	7
Cadalso	395	377	13	5
Navahondilla	78	78	-	-
Santa María del Tiétar	79	78	-	1
Rozas	103	96	4	3

¹⁹⁹*Ibidem*, pp. 569-597.

²⁰⁰Con Villanueva de Perales y Valdetablas.

²⁰¹Con sus aldeas y Degollados.

²⁰²*Ibidem*.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO RURAL

EN LA CUENCA DEL ALBERCHE

DURANTE LA EDAD MEDIA.

En la documentación medieval castellana existen constantes referencias a la existencia de bosques, que formaban parte de la economía y de la vida cotidiana del hombre del medievo. Su importancia varió en función de la abundancia del monte y del aprovechamiento que se obtenía de él. Es indudable que la evolución económica bajomedieval se reflejó también en la alteración del medio natural, que pasó de ser un medio salvaje a ser modelado por el hombre, con la creación de espacios agrícolas o con el aprovechamiento ganadero²⁰³. Uno de los aspectos más interesantes de la evolución histórica de las poblaciones del valle del Alberche es precisamente la estrecha relación entre paisaje natural y paisaje humanizado, así como los cambios que se produjeron en función de los procesos de repoblación y de señorialización del territorio. Como afirma J.J. Dubois, no siempre puede establecer una relación directa entre cultivos-espacio humanizado y bosques-espacio no humanizado. La misma defensa del monte supone una intervención humana, aunque en el paisaje predominen los aspectos *salvajes*, sobre los *civilizados*²⁰⁴. La conservación de los bosques se puede deber también a la acción humana, por la conveniencia de su defensa, por intereses de la nobleza, de los reyes, de los propietarios o de los campesinos. Esto es lo que ocurrió en el valle del Alberche, donde los intereses ganaderos y de explotación del monte, presentes tanto en la oligarquía abulense, como en los monasterios del valle medio, propiciaron

²⁰³El creciente interés de los historiadores en el estudio del medio natural en la Edad Media se ha plasmado en la celebración de un Congreso sobre la evolución del paisaje natural en la Edad Media. CLEMENTE RAMOS, Julián (ed.): *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2001. Sobre la misma cuestión en la alta Edad Media, véase *L'ambiente vegetale nell'alto medioevo. Settimane di studio del Centro italiano di Studi sull'alto medioevo*, Spoleto, 1990.

²⁰⁴DUBOIS, J.J.: "La place de l'Histoire dans l'interprétation des paysages végétaux", en *Seminarios de investigación, 1993-1994, sobre la Historia de España antigua y medieval*, Casa de Velázquez.

la permanencia de un espacio natural extenso y con muchos aspectos *salvajes*, como la presencia de osos en zonas cercanas a lugares poblados.

Por otro lado, el proceso de ocupación del territorio vino acompañado de un proceso paralelo de organización del espacio. Se inició la explotación y transformación del medio natural, creando paisajes rurales humanizados. Del mismo modo, el hábitat rural adquirió nuevas características y surgieron elementos preurbanos característicos del paisaje medieval: los monasterios, las fortalezas, las aldeas, los mercados. En el desarrollo de la actividad económica en la cuenca del Alberche jugó un papel importante el desarrollo del tráfico ganadero, humano y comercial a través de las vías de comunicación que surcaban el valle. Los caminos y puentes constituyeron elementos fundamentales en la ordenación del territorio y en las relaciones entre los lugares del concejo de Ávila y los concejos señoriales del Alberche medio.

Todos estos elementos (límites territoriales, población, hábitat, medio natural, paisaje rural humanizado, vías de comunicación) sufrieron una evolución entre los siglos XII y XV, hasta conformar un espacio rural que ha permanecido con escasos cambios hasta el siglo XX.

I.- EL PREDOMINIO DEL ESPACIO NATURAL Y SU TRANSFORMACIÓN.

Durante la Baja Edad Media, el medio natural de la cuenca del Alberche destacó por la abundancia de bosques y vegetación. La dedicación ganadera de la zona estableció un sistema de explotación de las tierras que protegía especialmente la vegetación de los montes y dehesas. En el siglo XIII, la población que se fue asentando a lo largo de la cuenca del Alberche encontró un paisaje de monte alto y bajo muy extendido²⁰⁵. En el siglo XIV, el *Libro de la Montería* de Alfonso XI seguía mostrando una situación de equilibrio ecológico, a pesar de la presencia humana cada vez más abundante. Se conservaba una fauna muy rica en especies que difícilmente permanecen en las cercanías de las poblaciones humanas, a no ser que se dé un equilibrio que no ponga en peligro la existencia de estas especies. Es el caso del oso, muy abundante en toda la cuenca del Alberche, especialmente en las zonas abruptas de la sierra. En algunas ocasiones se encontraban osos incluso a escasos metros de lugares habitados desde el siglo XII, como la dehesa de San Esteban²⁰⁶. Como final de la descripción de la zona de Valdeiglesias, el *Libro de la Montería* narraba la cacería de un oso en la comarca, que recorrió lugares habitados y utilizados como dehesas o granjas del monasterio de Valdeiglesias (Fuente Fría, El Andrinoso,...), terminando en el

²⁰⁵Los caballeros abulenses encargados de otorgar tierras al lugar de Burgohondo en 1275 encontraron un paisaje poco humanizado a juzgar por su testimonio: "... e fuimos al Burgo del Hondo e hallámosla poblada en el pinar, en el lugar que es gran montaña...". SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*. FHA, nº 25, doc. 1 del A.M. Burgohondo, p. 143.

²⁰⁶La dehesa y cerro de San Esteban, en las cercanías de Pelayos y del monasterio de Valdeiglesias, son citadas en el *Libro de la Montería* como "buen monte de oso et de puerco en invierno". *Libro de la Montería*, pp. 182-183.

arroyo del Guijo, cerca de Navas del Rey²⁰⁷. En el monte se combinaban prados, algunos de ellos cercados, con abundantes zonas boscosas de pinos y encinas²⁰⁸. En las zonas más húmedas aparecían bosques de robles y castaños²⁰⁹. Hoy pervive gran parte de esa riqueza forestal, en la que predomina el pino albar y negral, herencia del pasado y fruto de las repoblaciones. También se pueden ver hoy en estas tierras encinas y quejigos, junto a algunos castaños en las zonas más húmedas (cerro de Guisando, Rozas de Puerto Real). Hacia el siglo XV, estos montes debieron estar poblados de un denso bosque de encinas, robles, pinos, castaños, enebros, madroños y otras especies que aparecen citadas constantemente en la documentación. Así, las ordenanzas municipales de San Martín de Valdeiglesias de 1585 se ocuparon especialmente de conservar los montes, citando gran número de especies: encinas, fresnos, quejigos, robles, sauces, acebuches,

²⁰⁷Esta cacería duró cinco días, se pasó el Alberche más de siete veces, recorrió todo el sur de la comarca por Valdemadero, Labros, Val de Alián, El Andrinoso, Fuente Fría, Peña Muñana y de nuevo volvió el oso hacia Valdeinfierno, para pasar el río y llegar hasta Navas del Rey. *Ibidem*, pp. 183-184.

²⁰⁸Los documentos del siglo XV hacen referencia constantemente a pinos y encinas, su aprovechamiento, los conflictos por el uso de hornos de pez, la corta de madera, etc... En el concejo de Ávila, el sexmo de Santiago era la zona más abundante en pinos; de ahí el término usado para referirse a esta zona como "*tierra de Pinares*". En algunos casos, las ordenanzas sobre el uso de los pinares se aplicaban especialmente en este sexmo. Así, en 1499, el concejo de Ávila rectificó una ordenanza sobre la corta de pinos. Debía ser tal la abundancia del pino en el sexmo de Santiago, que se especifica que sea en este sexmo donde se pregone y guarde esta ordenanza. SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*. FHA, nº 44, doc. 492 (38), p. 103.

²⁰⁹En El Tiemblo se encontraba una importante zona de castañares, situada entre el cerro de Guisando y la garganta de la Yedra. En 1457, los concejos de Cebreros y de El Tiemblo llegaron a un acuerdo para que los vecinos de Cebreros pudiesen coger castañas de El Castañar de El Tiemblo. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*,. FHA, nº 25, docs. 12-14, pp. 351-360.

pinos (albar y negral), enebros, alcornoques, madroñeras, alisos y pobos (álamos blancos)²¹⁰. Si se comparan estas ordenanzas con las de otros lugares cercanos, se advierte una gran semejanza de paisajes naturales. Las de Méntrida de 1521 y de 1567 reflejan una similar defensa de la actividad forestal, con especial dedicación a la especie más abundante: la encina²¹¹. Se igualaban en extensión e importancia el ordenamiento de la actividad forestal con el de otras actividades económicas (cultivo de cereal, vid,...), lo que reafirma la impresión de que la explotación del bosque era parte fundamental de las actividades económicas de la cuenca del Alberche, incluso en la cuenca media (Valdeiglesias, Méntrida). Las ordenanzas municipales de Robledo de Chavela (Tierra de Segovia) de 1516²¹² reflejan una especial dedicación a las dehesas y ejidos para uso ganadero, tal y como aparecen en las de San Martín de Valdeiglesias y Méntrida. Los árboles que poblaban Robledo eran de las mismas especies que los de San Martín, salvo que en Robledo abundaba más el alcornoque. Por lo demás, la dedicación ganadera era más importante en las ordenanzas de Robledo, pues se regulaba de una manera más clara y exhaustiva el ramoneo y la entrada de ganado en los prados²¹³.

²¹⁰AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 1.

²¹¹*Ordenanzas de montes de Méntrida de 1521*, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 1. *Ordenanzas de Méntrida de 1566*, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

²¹²Constan de 21 folios, aprobadas por el concejo de Segovia el 15 de abril de 1516. De estos 21 folios, diez se dedican a regular el uso y aprovechamiento de dehesas y ejidos del concejo y cinco para las viñas; sólo la mitad de una hoja se dedica a regular las tierras de pan, remitiendo a las ordenanzas de Segovia. Todo ello indica claramente una dedicación ganadera y de aprovechamiento del monte por parte de Robledo. AGS, Consejo Real, leg. 593, nº 5.

²¹³La importancia del monte en Robledo de Chavela queda atestiguada también por la presencia de guardas de monte, para vigilar sus dehesas y ejidos. Las ordenanzas para la guarda de los términos y dehesas de Robledo de 1540 en AGS, RGS, 1540, Mayo, 13.

1.- LA DESAPARICIÓN DEL MEDIO NATURAL FRENTE AL AVANCE DE LOS CULTIVOS.

A partir de finales del siglo XIV y especialmente durante el siglo XV, se hizo más evidente la desaparición del paisaje natural frente al avance de viñedos y otros cultivos²¹⁴. En el siglo XV la expansión del viñedo por la cuenca del Alberche acabó por eliminar parte de las zonas boscosas y de la caza en las cercanías de las poblaciones. Aunque en la mayoría de los casos la usurpación de términos comunales tuvo por objeto ampliar las zonas de pastos y de aprovechamiento forestal por parte de particulares²¹⁵ o de los lugares de los grandes concejos²¹⁶, en muchas ocasiones se ocuparon baldíos y ejidos

²¹⁴La transformación del espacio natural como consecuencia del avance de los cultivos ha sido tratado recientemente en el caso de Extremadura por Juan Luis de la MONTAÑA CONCHINA: "Humanización del espacio y transformación del paisaje natural en la Baja Extremadura (siglos XIII-XIV)", en *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, Cáceres, 2001, pp. 365-382.

²¹⁵Es el caso de las usurpaciones por parte de los Dávila, señores de Las Navas y Villafranca, en Burgohondo y Navalморal. En ambos lugares se produjo la ocupación de términos con la finalidad fundamental de aprovecharlos como pastos, obtención de madera y resina. En Navalморal, Diego Dávila ocupó a principios del siglo XV varias tierras utilizadas para "*paçer e pastar por todos los dichos términos e fazer tea en los pinares e madera e cortar leña...*". SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*. FHA, nº 44, doc. 123, p. 54. Sobre el uso de las tierras que poseía en Burgohondo, véase también CANALES SANCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*. FHA, nº 28, doc. 48, pp. 104-111.

²¹⁶Es el caso, por ejemplo, de la petición de ampliación de términos por el concejo del lugar de Cebreros en 1497. Los vecinos de Cebreros se quejaban del excesivo celo con que el concejo de Ávila vigilaba las zonas de aprovechamiento común, de manera que no podían aprovecharse de los pinares: "*Sepades que por parte del conçejo e omnes buenos del lugar de Çebreros nos fue fecha relación etc., diziendo que de pocos tienpos a esta parte la población del dicho lugar se avía acreçentado en grand número de vezinos labradores e pecheros (...)* E diz que, demás de lo susodicho, de poco tiempo a esta parte esa dicha çibdad e justiçia e regidores della les viedan el corte e labor de los pinares e alixares de los pastos comunes desa dicha Çibdad e su Tierra, donde se solían los vezinos pecheros del dicho lugar

para transformarlos en campos de cereal o en viñedos, lo que provocó la desaparición progresiva de la cubierta natural a lo largo del siglo XV. Fue el caso de los términos de Ceniceros, Navacerrada, Navaluenga, Serores, Quintanar y El Helipar, cercanos a los lugares de Cebreros, El Hoyo y El Tiemblo, ocupados por varios vecinos de estos lugares de Ávila. En Quintanar, El Helipar y Navacerrada, el aprovechamiento fue principalmente forestal y ganadero; en Ceniceros, se labraron los términos para dedicarlos a la agricultura. Aunque en 1489, el corregidor de Ávila procedió a su restitución²¹⁷, más tarde, en 1509, el concejo permitió a los vecinos mantener las tierras labradas, pero no extenderlas²¹⁸.

aprovechar e sustentar para pechar e contribuir." CABAÑAS GONZÁLEZ, M^a D.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. (18-I-1497 a 22-XII-1497)*. FHA, nº 35, doc. 70, pp. 137-139.

²¹⁷En 1489 algunos vecinos de Villalba y El Hoyo habían entrado en estos términos y habían hecho "*lavores y mondados pinos alvares, y defiéndenlo por suyo (...) e que más hazen que destruyr todo el pinar de Navaserrada, sacando la tea y llevándola a un horno que ellos (los del Hoyo) tyenen hecho en su término*". Los de Villalba tenían apropiado en Las Higuieruelas, "*e dello labran e dello hazen pinares que apropian a sy*". En el término de Serores y Navaluenga "*están las viñas e labranças que heran heredamientos de herederos deste lugar (...) e vio que se cortava e paçía por los vezinos deste lugar...*". En el término de Ceniceros, todas las tierras las labraban vecinos del concejo de Cebreros y El Tiemblo, entre ellos el procurador de los pueblos, Ruy Sánchez de Lunar que tenía unas 20 fanegas sembradas y Alfonso Sánchez, alcalde de Cebreros, que tenía unas 16 fanegas. En Ceniceros han ocupado y arado las tierras 58 vecinos de Cebreros y 37 de El Tiemblo, muchos de ellos relacionados por lazos de parentesco (padre-hijo-hermano). LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. FHA, nº 10, doc. 160, pp. 593-610.

²¹⁸En 1509 la ciudad de Ávila y el sexmo de Santiago llegaron a un compromiso sobre lo que se había labrado y arado en los alixares y pastos comunes y baldíos de la ciudad de Ávila. En los términos de Ceniceros, Navacerrada, Valdegarcía y El Quintanar se mantuvieron las tierras labradas: "*Otrosí, dezimos que visto e mirado e paseado el término de Çenizeros, por quanto nos pareçió que pareçía que allí se falla y ay labrado arado e rronpido no es ni redunda en grande agracio e perjuizio de la dicha nuestra çibdad e su tierra, e por esta rrazón et otras que justamente nos mueve, mandamos que quede e*

sea labrado de todos los de Ávila e su tierra el dicho término de Çenizeros, con tanto que no se rronpa, labre ni are cosa alguna de más ni allende de lo que oy fará y ay rronpido y arado.

Otrosí, visto el alixar e baldío que comarca con el término del Hoyo questá arado, rronpido e labrado donde dizen Navaserrada e Valdegarçía, que por // quanto nos pareçió que parece quel agravio que de allí redunda a la dicha çibdad e a su tierra e a los vezinos e moradores della no es ni se falla ser tal ni tan grande que por razón de la paz e sosyego que entrella e sus miembros deve aver no se deva sufrir e tolerar, mandamos declaramos e sentençiamos que quede por labrado e se labre por todos los vezinos de Ávila e su tierra con condiçión que no se rroçe ni rronpa ni labre más de aquello que fasta oy está rroçado, rronpido e labrado en la dicha Navaserrada e Valdegarçía.

Otrosí, visto lo que se labrava e estava labrado, roçado e rronpido en el Quintanal, por quanto nos pareçió que todo ello tendrá e hera en grande agravio e perjuyzio de la dicha çibdad e su tierra e de los vezinos e moradores della, mandamos e sentençiamos que no se hare ni labre syno aquello que se contiene e está debaxo de los límites e confines ynfrascritos, que queremos que se labre e hare por todos los vezinos e moradores de la dicha çibdad e su tierra, es conviene a saber lo que se ha de labrar e arar: todo lo que está desde la peña del Agua al arroyo de Robledo e dende adelante fasta el río de Veçedas, derechamente e desde allí todo lo que está de la parte del Agua que alinda con el término de Sant Bartolomé e con el camyno del Hoyo.

Otrosí, mandamos e sentençiamos que todo aquello que de suso en esta sentençia queda o es contenido, que se labre de tres en tres años eçepto lo de Çenizeros e Quintanal e Navaserrada e Valdegarçía, que mandamos que se labre en hojas como anda, de manera que cada hoja se labre de tres en tres años y questando senbrado que se guarde a los que tuvieren senbrado fasta ser el pan segado e levado del rrastrajo. E así lo mandamos a los vezinos de Ávila e su tierra, so pena que les puedan levar e lieven pena e penen los que senbrando lo tuviere por la pena de la hordenança desta çibdad contenida.

Otrosí, mandamos e sentençiamos que todos los prados e regueros que se fallaren estar e estovieren dentro de aquello que en esta sentençia queda por labradío y para que se labre por todos los vezinos e moradores de Ávila e su tierra, que se non rronpan ni los puedan rronper, e sy alguno fiziere lo contrario, yncurra e caya en la pena y penas que cahen e yncurren los que rronpen prados santjuaniegos en esta çibdad e su tierra e // demás en las penas estableçidas contra aquellos que haran e labran en los alixares e baldíos no seyendo labradíos y de aquellos que en esta sentençia se contiene".

Prosigue la sentencia, obligando a los vecinos a poner mojones en las tierras labradas y recordando la obligación de no labrar alijares ni baldíos de la ciudad y tierra de Ávila, y queden como zonas de pasto común para los vecinos. El documento, fechado en Ávila el 16 de mayo de 1509, en Archivo Histórico Provincial de Ávila, Secc. Ayto., c-19, l-6, nº 5, fols. 5v-6v.

2.- LA DEFENSA DEL MONTE.

Especialmente durante el siglo XV, ante el aumento de cultivos y de la explotación forestal, se establecieron normas que intentaron salvaguardar la riqueza natural de la cuenca del Alberche. A través de las ordenanzas y de las actuaciones de las autoridades concejiles se produjo una defensa del espacio natural. Ante esta situación, cabe preguntarse por el sentido que tuvieron estas normas, y si existió durante la Baja Edad Media una forma de conciencia ecológica, de respeto a la Naturaleza.

La defensa del medio natural en la cuenca del Alberche partió de la necesidad de mantener el aprovechamiento ganadero y forestal, base de la economía de muchos de los lugares de la zona. Ante la diversificación económica que apareció durante el siglo XV en la cuenca del Alberche, el concejo de Ávila procuró mantener en la Ciudad y Tierra la mayor parte de los montes, dehesas y baldíos como términos comunales. Muchas de las actuaciones de las autoridades concejiles trataron de evitar que estas tierras pasasen a manos privadas o al uso exclusivo de los vecinos de las aldeas donde se encontraban esos términos. Se trataba de mantener la mayor parte de los montes del Alberche como términos comunales de la Ciudad y Tierra de Ávila para uso ganadero²¹⁹. Evidentemente esta situación favorecía a los caballeros abulenses que mantenían de esta manera la posibilidad

²¹⁹Entre los muchos ejemplos de defensa de términos comunes para uso ganadero, destaca por su testimonio explícito la información que llevó a cabo el corregidor de Ávila en 1494 sobre la ocupación de términos comunes en el sexmo de Santiago. En este documento se afirma que algunos vecinos "*los toman e ocupan para sy, arándolos e senbrándolos, en manera que ningunos ganados de toda la tierra de la dicha çibdat pueden yr a paçer a los dichos términos, e que prenden los ganados que allá van a paçer por los panes que ellos tyenen senbrados. (...) E que lo peor e más dañoso es que los que labran los dichos términos los venderán e enajenarán, segund que otras vezes se an fecho...*" LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494)*. FHA, nº 31. Ávila, 1996, doc. 58, pp 140-141.

de alimentar su ganado en amplias dehesas y montes, muy ricos en pastos, especialmente en verano. Aquellas tierras que habían sido ocupadas, labradas y deforestadas desde principios del siglo XV y que, por tanto, habían perdido en gran parte su riqueza ganadera y forestal, dejaron de ser defendidas como términos comunales a finales del siglo XV y principios del XVI, y se permitió la ocupación de baldíos y su transformación en tierras de cultivo²²⁰. En aquellas zonas que mantuvieron su riqueza forestal y de pastos a fines del XV, los concejos siguieron defendiendo el uso comunal de dichos términos mediante la prohibición de rozarlos y labrarlos²²¹, con el aumento de las guardas de montes y las actuaciones ejecutivas y jurídicas pertinentes²²².

Es necesario destacar la protección de los montes y dehesas que se refleja en las ordenanzas municipales, protección que se debió principalmente a motivos económicos y de subsistencia, no

²²⁰Es el caso de los términos de Ceniceros, Navacerrada, Valdegarcía y El Quintanar, donde se permitió la presencia de tierras de cultivo desde 1509. Archivo Histórico Provincial de Ávila, secc. Ayto., c-119, l-6, n° 5.

²²¹En 1500, el concejo de Ávila mandó que viniesen al concejo algunos vecinos de Hoyocasero, Burgohondo, El Herradón, San Bartolomé, Cebreros, El Barraco, Navalperal y El Hoyo porque habían sembrado en los alijares y baldíos de la ciudad y Tierra de Ávila. LÓPEZ VILLALBA, José Miguel: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*. FHA, n° 48, doc. 510 (61), p. 209.

²²²Es el caso, por ejemplo, de la defensa que hizo el concejo de Ávila de la sierra de Iruelas, en las cercanías de El Tiemblo, desde finales del siglo XIV. En 1385, el concejo de Ávila, a instancias del rey Juan I, anuló la venta de esta sierra, que se realizó de forma engañosa y con intervención de parte de los miembros del concejo (BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. FHA, n° 1, docs. 23-24, pp. 59-70). Ya en el siglo XV, el concejo de El Tiemblo pretendió usar de la sierra de Iruelas de forma exclusiva; en 1481 los Reyes Católicos ordenaron cumplir la sentencia que mantenía la sierra como término común de la ciudad y Tierra de Ávila. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*. FHA, n° 25. Ávila, 1998, doc. 15 del A.M. El Tiemblo, pp. 360-372.

a una preocupación por la degradación del espacio natural en sí misma; se perseguía evitar que se agotasen los recursos forestales, no desarrollar una conciencia de defensa de la Naturaleza. Las causas que explican la degradación del espacio natural del que se hacen eco las fuentes del siglo XV y XVI son múltiples y variadas:

- El aumento de las tierras de cultivo, al que ya se ha hecho referencia anteriormente, que provocaba la roza y quema del monte para transformarlo en nuevos viñedos, tierras de pan, linares,.... La permisividad de nuevas roturaciones fue mayor en las zonas llanas, mientras que en las zonas montañosas se prohibieron tajantemente. Además coincidían las zonas llanas con los lugares más poblados del valle del Alberche (San Martín de Valdeiglesias, Cebreros, El Tiemblo, Villa del Prado y Métrida), donde se permitieron a lo largo del siglo XV la ampliación de las tierras de cultivo a costa del retroceso de dehesas y baldíos²²³. Por el contrario, en los lugares menos

²²³En 1447, el monasterio de Valdeiglesias concedió permiso a los vecinos de San Martín para que pudiesen plantar viñas en la dehesa de San Esteban (AHN, Clero-Papeles, leg. 4.347, nº 2). Cabe destacar la regulación que se estableció en las ordenanzas de Métrida de 1566 y en las de San Martín de Valdeiglesias de 1585 para roturar nuevas tierras y plantar en los "manchos": *"Otrosy, hordenaron y mandaron que en las tierras aramyas cada un vezino o forastero que arare o rrozare en los térmynos e montes desta villa sea obligado a dexar e tener en pie catorze ençinas, las mejores del monte que rrozare en cada fanega de senbradura de trigo e çebada y que quando dexare alguna ençina de nuebo sea obligado a dexar tres carrascos juntos para que mejor se conserben el uno con el otro y en cabo de tres años quando estén ya más rreçios y fortaleçidos pueda cortar dos e dexar el uno, el más fortaleçido..."* "Otrosy, hordenaron e mandaron que porque no ay montes baxos donde puedan criarse ganados e alimentarse que para que aya montes y abrigos para ellos que qualquier vezino o forastero que tiene o tubiere tierras en los montes y términos desta villa sea obligado a dexar en cada veynte fanegas de tierras una fanega e de allí arriba y de diez fanegas media fanega e de allí abaxo y questo que ansy dexare se críe monte para los rreparos y abrigos de los ganados..." Ordenanzas de Métrida de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

"Otrosí, que desde lo alto del Aguanenfría, aguas bertientes hazia el medio día y hasta la Fuente de la Zarza y todo el Bodegón, agora ni en tiempo alguno lo que está yncluso en esto, no se pueda romper para sembrar ni plantar (...) por quanto esto ay necesidad que se conserve para monte y leña para los vezinos

poblados de montaña se persiguió con más frecuencia la roturación y puesta en cultivo de términos comunales y montes, como sucedió en Burgohondo, Hoyocasero y otras poblaciones cercanas²²⁴. Además de documentarse este hecho en la cuenca del Alberche, era también perceptible en otras zonas de similares características, como en Piedrahíta, situado en plena montaña abulense, donde se prohibieron totalmente las roturaciones²²⁵. El predominio de la actividad ganadera en las zonas montañosas explica las dificultades para variar el uso dado al suelo en la cuenca alta del Alberche, mientras que el desarrollo de la actividad vinícola en la cuenca media provocó el avance del cultivo a costa de la desaparición de la vegetación natural.

- La expansión de la ganadería que provocó la corta excesiva de ramas y el vareado incontrolado y abusivo que perjudicaba el desarrollo de los árboles²²⁶.

de la dicha villa, por estar cerca della, atento lo mucho que se ban atalando y destruyendo los montes y las tierras que al presente están rompidas en el dicho Bodegón..."Otrosí, que en todos los términos de viñas y arboledas que tubieren fronteras con montes y pinares si el dueño de la tal heredad quisiere rozar y rozare sea obligado a llevarla rozada de todo el ancho de la viña, sin poder hacer entrada por ninguna parte..." Ordenanzas de montes de San Martín de Valdeiglesias de 1585, en AHN, Nobleza, Osuna, leg 2644, nº 1. Véase anexos, doc. 52.

²²⁴En 1500, el concejo de Ávila mandó que acudiesen al concejo algunos vecinos de Hoyocasero, Burgohondo, El Herradón, San Bartolomé, Cebreros, El Barraco, Navalperal y El Hoyo porque habían sembrado en los alijares y baldíos de la ciudad y Tierra de Ávila (LÓPEZ VILLALBA, José Miguel: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*. FHA, nº 48, doc. 510 (61), p. 209). Ese mismo año, el alcalde de Ávila, Gonzalo Fernández de Fuenrrubia condenó a 64 vecinos de Navalosa, Hoyocasero, Navalaceña y Navatalgordo, lugares de Burgohondo, por haber entrado y arado en tierras comunales de la ciudad y Tierra de Ávila desde 1497, sin permiso del concejo (*Ibidem*, doc. 527, pp. 275-339).

²²⁵SANTOS CANALEJO, E.C.: *La historia medieval de Plasencia y su entorno geohistórico: la sierra de Béjar y la sierra de Gredos*. Cáceres, 1986, p. 396.

²²⁶En Navas del Rey se prohibió el ramoneo de los fresnos para alimentar el ganado debido a la desaparición de estos árboles: *"Otrosí, por quanto en la dicha dehesa de Navas del Rey*

- El fuego, intencionado o fortuito, constituía otra causa importante de desaparición de la cubierta vegetal. El control de la quema de rastrojos, origen de gran parte de los incendios en esta época aparecía regulado en algunas ordenanzas municipales de la zona del Alberche²²⁷. En muchas ocasiones el fuego estaba

ay mucha cantidad de fresnos y la rama y oja de ellos es gran mantenimiento para los ganados y los pastores no las dejan medrar ni crecer, antes las cortan y ramonean cada año de manera que los fresnos se pierden y los ganados reziven poca o ninguna utilidad, ordeno que ningún pastor ni señor de ganado ni otras personas algunas vezinos de las dichas villas y monasterio no corten ni desmochen ningún fresno hasta que ayán pasado quatro años que se cortó e desmochó, so pena de trescientos maravedies...". Ordenanzas para la conservación de montes y pastos de San Martín de Valdeiglesias de 1585, en AHN, Nobleza, Osuna, leg 2644-1. Véase anexos, doc. 52. También las ordenanzas de Méntrida de 1566 prohibían el vareado incontrolado de las bellotas para evitar que se perjudicase a las encinas y se perdiera el fruto: "Otrosy, hordenaron e mandaron que nynguna persona vezino ny forastero abarehe bellota a nyngún género de ganado (...) e sy bareare rramón a cabras o obejas tenga la mysama pena; esto del rramón en qualquier tiempo del año y el que cogiere a mano la dicha bellota tenga la mytad de la dicha pena o tirare piedras o el que bareare a qualquier ganado antes que se suelte con bara más larga de dos baras de medir en largo o garrote de más del dicho alto tenga quynientos maravedís de pena por cada vez (...) Esto atento que se be y a bisto por espiriencia que de causa de barearse syn sazón la bellota se destruye en las ençinas y el fruto syn sazón cogido no aprovecha a los vesinos ny ganados..." Ordenanzas de Méntrida de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

²²⁷En las ordenanzas de Ávila de 1487 se prohibía la quema del monte "para fazer tierras de labrança, nin para pastos de los ganados nin para otra cosa alguna." (MONSALVO ANTON, J.M^a.: *Ordenanzas medievales de Ávila...*, FHA, nº 5, doc. 18, ley 40, p. 98). En las de San Martín de Valdeiglesias de 1585 se diferenciaba el fuego intencionado del fortuito, aunque no se reguló de forma muy detenida: "Otrosí, que qualquier persona o personas de qualquier estado e condición que sean assí vezinos de la dicha villa como de fuera de ella que pusieren fuego en los términos de la dicha villa por sus personas o otros por su mandado, tengan de pena seis mill mrs. y más el daño que se aberiguare haver hecho en los montes, viñas, panes, arboledas, pinos, encinas, robles, alcornoques, fresnos, pobos y álamos y otros árboles como si los cortase por el pie y ansimismo paguen los daños de los linos y otras semillas conforme a las ordenanzas que acerca de ello hablan y la pena se aplique en esta manera: la mitad de ella sea para el conzejo de esta villa si el daño se hiziere en vienes del conzejo, e si se hiziere en

relacionado con los anteriores factores, puesto que la quema servía para transformar el monte en tierras de cultivo o para facilitar el crecimiento de pastos para el ganado²²⁸. Hasta tal punto existía esta relación entre la quema del monte y la puesta en cultivo de nuevas tierras o el aprovechamiento ganadero, que en algunas ordenanzas municipales se castigaba a los que sembraban los montes quemados como si hubiesen efectuado la quema ellos mismos²²⁹.

- El aumento de la demanda de carbón, de corteza para curtir y de madera a lo largo del siglo XV provocó también la disminución del arbolado. Este incremento de la demanda de productos forestales, destinado para su venta en la ciudad de Ávila principalmente, exigió la regulación en las ordenanzas municipales del aprovechamiento de estos productos²³⁰.

heredades de particulares de la dicha villa, sea la mitad de la pena para el tal vezino y la otra mitad sea para el denunciador e juez como dicho es y lo contenido en esta ordenanza se entiende con el que hiziere el daño maliciosamente, y quando sucediere el daño sin malicia, la pena sea dos mill mrs. y más el ynterese de los daños que se hizieren a la parte." Ordenanzas de montes de San Martín de Valdeiglesias de 1585, en AHN, Nobleza, Osuna, leg 2644, nº 1. Véase anexos, doc. 52.

²²⁸Además de las ordenanzas de Ávila anteriormente citadas, las de La Adrada, señorío muy cercano al valle del Alberche, recogían la prohibición de provocar fuegos para "*roçar nin senbrar*" y, especialmente, "*porque por yspiriençia se a visto que los pastores e señores de ganados, algunas bezes, con loca osadía e poco temor de Dios, ponen fuego en los montes (...) e porquesto se haze con yntinçión que sus ganados que guardan paçsen en los dichos quemados.*" LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada*, FHA, nº 14, p. 244. Estas ordenanzas de La Adrada regularon exhaustivamente la prohibición de hacer fuego, de limpieza de rastrojos y de elaboración de carbón con la finalidad de evitar el incendio de los campos y montes, e incluso se preveía la pena de muerte para los que reiteradamente y con mala intención quemasen el monte.

²²⁹En una ordenanza de 1484 del concejo de Madrid, se prohibió hacer fuego, romper y sembrar las zonas quemadas, "*so pena de ser tomados por efectores de las dichas quemas*". MILLARES CARLO, A. *Libro de Acuerdos del Concejo Madrileño (1464-1600)*. Madrid, 1932. Tomo I, p. 366.

²³⁰Véase capítulo dedicado al aprovechamiento del monte y comercialización de sus productos. Las ordenanzas de San Martín

- El abuso de poder de los regidores abulenses o de la nobleza se reflejaba a veces en el incumplimiento de las normas y ordenanzas que protegían el monte, de modo que procedían a la tala, roturación y uso privado de términos comunales, que terminaban por destruir la riqueza natural. Es el caso de los abusos que Pedro Dávila ejerció en los términos de Burgohondo, Navalморal y El Helipar, talando, rozando y usando del monte como término propio, e impidiendo su aprovechamiento por los vecinos de los lugares del sexmo de Santiago²³¹.

justificaban la regulación de la extracción de corteza precisamente por la destrucción del arbolado que estaba originando: "*Otrosí, por quanto es notorio la destrucción y atalamiento que se ha hecho en las encinas y otros árboles de la dehesa de Navas del Rey y Valdeyerno y otros términos de la dicha villa estando como están arrancados y sacados de quajo y de raíz para sacar corteza y si no se rremediase los montes del todo quedarían perdidos...*" *Ordenanzas de montes de San Martín de Valdeiglesias de 1585*, en AHN, Nobleza, Osuna, leg 2644, nº 1. Véase anexos, doc. 52.

²³¹A finales del siglo XV, en el término de El Helipar (Hoyo de Pinares), Pedro Dávila procedió a la plantación de viñas, a la tala abusiva de pinos y a la defensa del término como propio. CASADO QUINTANILLA, B.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1488-1494)*, FHA, nº 46, docs. 400-403 y 410. Son varios documentos de 1493 los que narran las incidencias que ocurrieron en el término del Helipar cuando el alguacil de Ávila fue a tomar posesión de los términos para la ciudad y Tierra, así como un documento de los Reyes Católicos (*Ibidem*, doc. 410) prohibiendo cortar pinos en el Helipar, debido a la tala abusiva que estaba sufriendo. En 1503, los vecinos de Navalморal se quejaron ante los Reyes porque Pedro Dávila talaba en los términos comunes de forma abusiva: "*Juan Mançebo, procurador del conçejo de Navalморal, beso las reales manos de vuestra alteza, la qual ya sabe los grandes pleytos y desventuras y gastos que han tenido y tratado con Pedro de Ávila.(...), tomando orasión que por ser aquellos térmynos pronunçados por comunes, como un veçino de Ávila podía cortar en ellos de fecho, syn ningúnd acatamiento de Dios ha talado y destruydo los montes, pinares y ensynares que es çierto que ha cortado más de mill pies de ençinas grandes e otros tantos pinos, y tiene aserraderos en los pinares que jamás otra cosa fassen sy no talar y aserrar todo a fin de destruyr aquel conçejo por la enemiga que le tyene.*" AGS, Cámara-Pueblos, leg. 14, doc. 104. Véase anexos, doc. 37.

La defensa del espacio natural se muestra especialmente en las normativas municipales y en las actuaciones de las autoridades concejiles. Las ordenanzas de Ávila, Méntrida y San Martín de Valdeiglesias mostraron un interés especial por defender la permanencia del arbolado a través de la regulación de su aprovechamiento, de la corta de madera, de ramas, recogida de frutos, obtención y elaboración de resina, etc...²³². En la mayoría de los casos, predominaron las medidas coercitivas con la finalidad de evitar la tala y el uso abusivo que acabase con el espacio natural y con la explotación económica del monte: prohibición de cortar o arrancar encinas o pinos, necesidad de pedir licencia al concejo, coto en determinadas dehesas,... Estas medidas coercitivas se completaban con la protección de determinadas especies²³³ y con medidas de repoblación²³⁴.

²³²Esta regulación no tuvo por finalidad exclusivamente evitar los daños a la vegetación natural. En muchas ordenanzas se persiguió más el control administrativo y económico de la actividad forestal que la salvaguarda del espacio natural. Véase capítulo dedicado a la explotación del monte.

²³³*"Otrosí, por quanto en la dicha dehesa de la Mata ay un monte de roble que puede haver cinco años que se contó y es de mucho aprobecamiento por estar cerca de la dicha villa y servir para el reparo y abrigo de los ganados de ella y combiene se crie y no se corte hasta que tenga cómodo aprobecamiento, ordeno que el dicho monte no se corte dende el día de la fecha de esta ordenanza en ocho años cumplidos primeros siguientes,..."*, en Ordenanzas de montes de San Martín de Valdeiglesias de 1585, en AHN, Nobleza, Osuna, leg 2644, nº 1. Véase anexos, doc. 52.

²³⁴Así, las ordenanzas de Méntrida, recogían la necesidad de mantener el arbolado, obligaban a mantener un número de encinas en las zonas labradas e incluso incitaban a la repoblación: *"...hordenaron que atento que por espirençia se a visto la gran deshorden que ay ansy en el cortar de los montes como en desçepar y sacarlo de quajo (...) y está claro la destruyçión de los dichos montes y porque conviene rremediar lo susodicho e que los dichos montes no se talen ny destruygan e sean rremediados e conserbados e no disypados (...) hordenaron lo syguyente: (...)* - Dexar catorze enzinas.-

Otrosy, hordenaron y mandaron que en las tierras aramyas cada un vezino o forastero que arare o rrozare en los térmynos e montes desta villa sea obligado a dexar e tener en pie catorze ençinas, las mejores del monte que rrozare en cada fanega de senbradura de trigo e çebada y que quando dexare alguna ençina de nuebo sea obligado a dexar tres carrascos juntos para que

Finalmente, la vigilancia de los montes y del cumplimiento de las ordenanzas se realizó a través de la presencia de guardas de montes y del establecimiento en algunos concejos de la visita de montes²³⁵.

mejor se conserben el uno con el otro y en cabo de tres años quando estén ya más rreçios y fortaleçidos pueda cortar dos e dexar el uno, el más fortaleçido...(...

- Plantar árboles.-

Otrosy, hordenaron que para que aya leña y los montes se conserben y no se talen, que todos los vesinos desta villa que quysyeren plantar sauzes y álamos o chopos y minbreras lo puedan plantar en lo público y conçeçil donde obiere dispusyçión y donde por la justiçia le fuere señalado y lo que ansy se plantare por qualquyer vezino le sea guardado...". Ordenanzas de Méntrida de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

²³⁵En las ordenanzas se puso especial cuidado en que los guardas cumpliesen bien con su oficio y no encubriesen a los que las incumplían: "Otrosí, por quanto muchas vezes a contecido que las guardas que las dichas villas ponen, hazen ygualas con los pastores y señores de ganados y toman de ellos dádivas y dineros y los permiten y disimulan para que coman sus ganados las dichas viñas y arboledas y no los quieren prender ni denunciar de que resultava gran daño a las heredades ordenava que ninguna persona ni guarda jurada que sea osado de hazer yguala con los tales señores de ganados ni con sus pastores ni disimular con ellos en el prender..." Ordenanzas de montes de 1585 de San Martín de Valdeiglesias, en AHN, Nobleza, Osuna, leg 2644-1. "Que no se encubran las penas. Otrosy, hordenaron que nynguna de las guardas que guardaren los dichos montes no sean osados a encubrir ninguna prenda que hizieren ny esçeso de corta ny hazer yguala ny conçeçerto alguno con el que cortare ny hiziere leña o sacare deste término syn que primero sea asentado..." "Que las guardas cada semana vengan a manyfestar. Otrosy, hordenaron que las guardas que ansy fueren de los dichos montes daquí adelante sean obligadas a venyr una bez en cada semana a manyfestar las prendas y tomas que obieren hecho a los que cortaren e sacaren leña o cogieren bellota o la abarearen antel escrivano del conçeço, so pena que sy no lo vinyeren a manyfestar como dicho es yncurran en la pena de los dicho dos myll maravedís y sea pibado del ofiço de tal guarda." "Visita de montes cada año. Otrosy, hordenaron e mandaron que la justiçia e rregidores que agora son o fueren daquí adelante sean obligados a haçer visytas de los montes desta villa una bez cada un año y les den de salario por ello a cada uno tres rreales e sy no lo hizieren que pierdan los salarios que tienen permytidos, con los quales baya el escrivano del conçeço y otras personas sy les pareçiere e de qualquyer agravio o eçeso que se hallare lo traygan por memoria y se pida e proçeda contra los que lo obieren hecho conforme a estas hordenanças y el escrivano e los demás que fueren lleben el mesmo salario." Ordenanzas de Méntrida de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

Esta defensa del espacio natural a través de la regulación de su aprovechamiento, de la vigilancia y de la plantación de árboles, está en consonancia con la política llevada a cabo al respecto por la monarquía a partir de principios del siglo XVI. Se trataba, pues, de una preocupación generalizada en todo el reino de Castilla, especialmente a partir de finales del siglo XV y principios del XVI²³⁶.

²³⁶Véase capítulo dedicado a las ordenanzas sobre montes en el valle del Alberche.

II.- LA HUMANIZACIÓN DEL ESPACIO: DINÁMICA DE CREACIÓN DE PAISAJES AGRARIOS.

Cuando se inició la colonización de la cuenca del Alberche a mediados del siglo XII, la mayor parte de las tierras estaban ocupadas con bosques de pinos, robles, encinas y jaras²³⁷. Su lejanía respecto a la ciudad de Ávila provocó la fundación de monasterios e iglesias (Burgohondo, El Tiemblo, Valdeiglesias) encargados de la función repobladora, de organizar el espacio y, sobre todo, de imponer un control social y jurídico-administrativo del que había carecido hasta entonces esta zona, situada entre los grandes concejos extremaduranos (Ávila, Segovia) y Toledo. De este modo, a partir del siglo XII, se inició la organización de las actividades económicas, el proceso de concentración de la población y la regulación jurídico-administrativa de la cuenca del Alberche.

Desde finales del siglo XII y principios del XIII se procedió a la delimitación de las diferentes jurisdicciones: Ávila, Segovia, Alamín, Valdeiglesias, ...²³⁸ Al mismo tiempo, se produjo una primera concentración de población, con la desaparición de algunos pequeños asentamientos en la zona de Cebreros-Valdeiglesias, probablemente de carácter ganadero (Serores, Fuente del Sapo)²³⁹. Además, los nuevos monasterios y los caballeros abulenses iniciaron la tarea de organizar la explotación de las tierras del Alberche, con la delimitación de dehesas y tierras comunales y con la puesta en cultivo de las

²³⁷GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, Tomo II, p. 29.

²³⁸Julio González recogió todas las delimitaciones de términos en la época de Alfonso VIII en su obra *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, II, Colección diplomática. Para Ávila, los documentos 365 (1181, abril, 21, Burgos), 612 (1193, marzo, 5, Ávila), 778 (1205, Octubre, 12, Burgos) y 981 (1215, abril, 21, Ávila); para Segovia, los documentos 169 (1172, Febrero, 7, Toledo), 829 (1208, diciembre, 12, Segovia) y 830 (1208, diciembre, 12, Segovia).

²³⁹Véase el capítulo precedente dedicado a la población de la cuenca del Alberche.

primeras viñas y huertas. Al igual que ocurría en casi todo el Sistema Central durante la Edad Media, persistieron grandes masas boscosas, aunque fueron desapareciendo a medida que se introdujeron los cultivos y, sobre todo, la ganadería. Según los estudios de A. Barrios²⁴⁰ o los textos venatorios²⁴¹, persistían en el siglo XIV y XV amplias zonas boscosas en las zonas llanas y, sobre todo, en ambas vertientes del Sistema Central. A pesar de todo, la masa forestal se fue reduciendo a partir de los siglos XII y XIII, debido a la extensión de la ganadería trashumante y a la creación de nuevos asentamientos.

Un ejemplo significativo del modo en que se produjo la ocupación y puesta en explotación de las tierras a partir del siglo XII es el de la zona de Valdeiglesias. El monasterio de Santa María de Valdeiglesias fue fundado el año 1150 a orillas del Alberche, rodeado de bosques de pinos, encinas y jaras. Así pues, tuvo que iniciar el cultivo de la zona y aprovechar en lo posible el medio natural en el que se situó. Siguiendo el modelo cisterciense, organizó la explotación de las tierras por medio de granjas²⁴². Dentro de estos modelos, Pérez-Embid clasificó el monasterio de Valdeiglesias como un "*dominio de sierra*", caracterizado por:

- la concentración de las heredades y granjas en el área próxima al monasterio.

²⁴⁰BARRIOS, A. y MARTÍN EXPÓSITO, A.: "Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII" en *Studia Historica*, I (2), 1983, pp. 113-148; y del mismo BARRIOS GARCÍA, A.: "Toponomástica e historia. Notas sobre la despoblación en la zona meridional del Duero" en *Estudios en memoria del prof. don Salvador de Moxó, I, En la España Medieval*, Madrid, 1982, pp. 115-134.

²⁴¹Especialmente para la cuenca media del Alberche, el *Libro de la Montería* de Alfonso XI refleja claramente la situación de la caza y el bosque a mediados del siglo XIV. *Libro de la Montería*, capítulo IX: "*De los montes de Tierra de Ávila, et de Cadahalso, et de Sant Martín de Val de Iglesias, et de Val de Corneja.*", pp. 162-187.

²⁴²Sobre la explotación de las tierras por el monasterio de Valdeiglesias, véase capítulo dedicado a los sistemas de explotación.

- la orientación ganadera de la economía, con posesión de granjas y dehesas para pasto del ganado.
- la villa y el monasterio aparecían distanciados, por la poca necesidad mutua, debido a la economía ganadera²⁴³.

La explotación de las tierras se realizó por medio de granjas en las zonas más productivas y cercanas al mismo. Así, las principales se situaban en las dehesas de San Esteban, por su cercanía, y Fuente Sauce, por considerarse la más productiva, sobre todo en cuanto a pastos para el ganado. Desde 1347 en que le fue donada la dehesa del Andrinoso, en término de Cadalso, se fundó una nueva granja en dicha dehesa. Su lejanía y los problemas que originó con Cadalso fueron motivos para que hacia 1600 dejase de producir y se abandonase²⁴⁴. Estas granjas cercanas eran explotadas directamente por el monasterio, a través de sus conversos, pastores y paniaguados.

Las más lejanas eran arrendadas por un número de años variable, que iba desde 6 a 9, en el caso de la "*Granja de Valdeiglesias*" en Villa del Prado, cuyo origen es incierto, aunque consta su existencia desde fines del siglo XIV²⁴⁵. También poseía el monasterio otra granja en Villarta, aldea de Escalona, también desde "*tiempo inmemorial*" y que también se arrendaba²⁴⁶.

²⁴³PÉREZ-EMBID WAMBA, J.: *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (Siglos XII-XV)*. Valladolid, 1986, p. 296.

²⁴⁴Así lo añade el autor del *Tumbo* en la reseña de la donación de la granja de Andrinoso. Fue donada en testamento por Miguel Gil de San Benito el 19 de marzo de 1347, siendo abad don Juan I. El donante fue enterrado en el claustro del monasterio. *Tumbo*, p. 616. Probablemente en el abandono de la granja también influyó la epidemia de peste que asoló, entre otras zonas, a la cuenca media del Alberche el año 1599, epidemia de la que se hacen eco los libros de defunciones que se conservan en las parroquias de San Martín de Valdeiglesias y de Villa del Prado.

²⁴⁵El monasterio poseía la granja de Valdeiglesias en Villa del Prado desde "tiempo inmemorial", aunque no existían papeles de donación o compra. En 1494, la granja se arrendó por seis años a cambio de 70 fanegas de pan y doce gallinas; en 1499, el arriendo fue por nueve años a cambio de 50 fanegas de pan, dos celemines de aceite y cuatro gallinas. *Tumbo*, p. 481.

²⁴⁶En 1519 se realizó un apeo de las tierras, donde se afirma que hace más de cuarenta años que el monasterio posee las

La fundación de la granja de Alarza en 1234²⁴⁷ fue una excepción a la norma característica en el monasterio de Valdeiglesias. Se fundó en un lugar alejado del monasterio, en el extremo suroccidental del concejo de Ávila, lindando con tierras de Plasencia y de Navamorcuende. La donación tuvo su origen en la petición por parte del abad del monasterio al rey Fernando III de unas tierras de pan, puesto que en el valle era difícil producir trigo por el tipo de suelo y lo accidentado del terreno. Durante los primeros siglos, el monasterio explotó directamente esta granja, enviando varios monjes y conversos a Alarza. Desde 1348 en que murieron todos debido a la peste²⁴⁸, la granja decayó en su producción, aunque todavía permaneció una comunidad en ella. Probablemente a partir de entonces, se extendió el arrendamiento como forma de explotación, puesto que desde el siglo XV en adelante, aparecen constantes arrendamientos de dicha granja para la explotación ganadera²⁴⁹.

Según las indicaciones del *Tumbo* y de la documentación del monasterio, las tierras de Valdeiglesias desde su fundación se dedicaron fundamentalmente a la ganadería y al cultivo de la vid. La descripción detallada de las dehesas y de lo que rentaban, y de las viñas del monasterio ocupó gran parte de la tarea de recopilación de documentos al autor del *Tumbo*²⁵⁰. En

tierras y casas de Villarta. *Tumbo*, p. 487.

²⁴⁷El documento de donación de 1234, Agosto, 25, Ávila, es citado en *Tumbo*, p. 55. Confirmaciones de Sancho IV y Alfonso XI en AHN, Clero-Pergaminos, Carpt. 1396, nº 3 bis y 4.

²⁴⁸Al parecer formaban parte de la granja ocho monjes y otros tantos legos y conversos. RODRÍGUEZ-MARTÍN CHACÓN, M.: "El Monasterio de Santa María de Valdeiglesias y su abadengo medieval" en *Cuadernos de Historia y Arte. Centenario de la diócesis de Madrid-Alcalá*. Madrid, 1986, VI, p. 22.

²⁴⁹Los arrendamientos recogidos en el *Tumbo* fueron los de los años 1494, 1501 y 1518, en que se arrendaron por cuatro (en 1494) y cinco años (en 1501 y 1518). A pesar de la presencia de cultivos de trigo, cebada y centeno, los principales beneficios se obtuvieron del arrendamiento de las dehesas y pastos para el ganado. *Tumbo*, pp. 562-563.

²⁵⁰Para las dehesas, *Tumbo*, pp. 257-263, 305-326 y 785-811. El autor dedicó menos espacio a las viñas, precisamente por ser

primer lugar, abundaban principalmente las dehesas, tanto en las zonas cercanas al monasterio (incluso a escasos metros), como en las zonas más alejadas. Las que poseía el monasterio hasta 1434 eran las siguientes²⁵¹: dehesilla del Abad²⁵², dehesa de la Enfermería²⁵³, dehesa de San Esteban, dehesa de Fuente Sauce, dehesa del Andrinoso, dehesa de Juan de Pozas, dehesa de los Castaños, dehesa de la Fuenfría, dehesas de Navas del Rey y de Las Cabreras.

Por su parte, la villa de San Martín fue extendiéndose hacia el oeste, comprando tierras e independizándose del monasterio en el uso de muchas de las dehesas comunales. Desde 1434, en que la villa fue vendida a don Álvaro de Luna, las dehesas de San Esteban, Fuente Sauce, Juan de Pozas, los Castaños, Navas del Rey y las Cabreras pasaron a ser de uso comunal y la jurisdicción de las mismas al señorío nobiliario de San Martín. Por otro lado, las propias de la villa de San Martín en el siglo

un espacio "cultivado", donde existían menos problemas a la hora de justificar su propiedad. De todos modos, las viñas también tuvieron su lugar en el *Tumbo*, pp. 387-389, 465-466 y 813-815.

²⁵¹El *Tumbo* recoge información de todas las dehesas que se citan, su situación y su utilización, así como los pleitos, acuerdos y sentencias habidos por su uso, en pp. 257-263. En el mapa del anexo dedicado a la distribución de las dehesas y viñas en Valdeiglesias, y en esta lista de dehesas, se incluyen todas las que cita el *Tumbo* y el resto de la documentación sobre la comarca, desde el siglo XII al XV. Se ha respetado la toponimia del *Tumbo*, puesto que en la documentación de los siglos XIV y XV aparecían con la misma denominación, salvo las dehesas del Abad y de la Enfermería.

²⁵²En las sentencias de 1205, 1347 y 1355 esta dehesa aparecía con el nombre de "dehesa de la Viña del Abad don Fernando". Véase anexos, docs. 2 y 5.

²⁵³Llama la atención el término "Enfermería" aplicado a esta dehesa, próxima al monasterio. El primer documento en que aparece con tal denominación es un acuerdo entre el monasterio y San Martín de Valdeiglesias sobre el aprovechamiento de las dehesas que data de 1539 y la sitúa entre el monasterio, el puente de San Juan y el "molino nuevo". Probablemente la dehesa de la Enfermería es parte de la antigua dehesa del Abad, puesto que a partir de este momento deja de aparecer esta última en la documentación. El acuerdo de 1539 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 26.

XV fueron las siguientes²⁵⁴: dehesa de la Mata, dehesa de la Sangre, dehesa de Navarredonda, dehesa de Nava Herreros, dehesa de San Millán, dehesa de Valdehornos, dehesa de Valdeyerno, dehesa de Olla de la Magdalena.

En cuanto a los viñedos, desde el momento de la fundación del monasterio, los monjes plantaron tres viñas que fueron el inicio del principal cultivo de la comarca: la viña de los Majuelos, la viña de los Moros y la viña Grande. Todas estaban muy cercanas al edificio del monasterio; incluso la primera, dentro del mismo recinto monástico²⁵⁵. También en las tierras de Cebreros y Villalba abundaron las viñas, muchas de ellas propiedad del Cabildo de Ávila. Junto a ellas aparecían tierras dedicadas a huertas o linares, aunque no tierras de pan²⁵⁶. Por su parte, los vecinos de San Martín de Valdeiglesias desarrollaron a lo largo del siglo XV el cultivo de la vid, de manera que la mayor parte de las tierras más cercanas a la villa fueron dedicadas al viñedo²⁵⁷.

Si se observa un mapa de la distribución aproximada de las dehesas y de las viñas por la comarca de Valdeiglesias, se puede llegar a varias conclusiones²⁵⁸:

²⁵⁴Los nombres de las dehesas de la villa de San Martín aparecen en el *Tumbo*, pp. 236-237 y 257-263, y en las ordenanzas para la conservación del monte de 1585 que se encuentran en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 1. Véase anexos, doc. 52.

²⁵⁵El *Tumbo* describe las viñas que son del monasterio. De la Viña de los Majuelos, dice "*qués lo mejor que tiene el monasterio*". Además, tenía dos colmenas. De las otras dos, dice que las tiene desde tiempo inmemorial, "*desde los principios que en este valle se plantaron*". *Tumbo*, pp. 813-815.

²⁵⁶BARRIOS GARCÍA, A.: *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*. Salamanca, 1981, pp. 363-365.

²⁵⁷Así lo muestran los inventarios de bienes judíos que se realizaron en 1492 y 1501 en San Martín, en el AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 9, 10 y 12. Ya han sido reseñados y, en parte, transcritos y estudiados por Francisco CANTERA BURGOS en "La judería de San Martín de Valdeiglesias (Madrid)" en *Sefarad*, 29, 1969, pp. 217-312.

²⁵⁸El mapa del anexo se ha realizado siguiendo las indicaciones del *Tumbo*, que indica la localización de las

- Las dehesas se situaban principalmente en las zonas más alejadas de las poblaciones, ofreciendo las tierras más cercanas al cultivo de la vid. Esto es debido también a la propia orografía de la comarca: llana y arenosa en el valle, abrupta y rocosa en los rebordes montañosos. La zona de La Nueva, donde se situaban bastantes viñas, era una zona poblada durante toda la Edad Media, lo que explica la abundancia de cultivos vinícolas en un lugar alejado de la villa de San Martín. No obstante, la necesidad de pasto para los ganados de labor o de la carnicería obligaron a guardar tierras cercanas a las poblaciones como dehesas²⁵⁹.

- Las dehesas de Navas del Rey y Las Cabrerías, las más amplias, se situaban al otro lado del río Alberche. La falta de un puente que facilitase el paso del río desde el monasterio o desde San Martín fue causa de su despoblación hasta bien entrado el siglo XVI²⁶⁰. Precisamente esta deficiente comunicación facilitó su conservación como monte espeso hasta el siglo XVI.

- Las dehesas propias de San Martín se situaron al oeste de la población, hacia donde se extendió la villa, en busca de tierras que no dependiesen del monasterio²⁶¹.

dehesas, y el mapa topográfico de San Martín de Valdeiglesias que conserva casi todos los topónimos. Las zonas de viñedos que aparecen en el mapa son las citadas en los inventarios de los bienes de los judíos de 1492 y 1501, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 9, 10 y 12.

²⁵⁹Es el caso de la dehesa de la Mata y la dehesa de la Sangre, en las cercanías de San Martín, utilizadas para el pasto del ganado de labor y del abastecimiento de la villa. *Ordenanzas de montes de San Martín de Valdeiglesias de 1585*, en AHN, Nobleza, Osuna, leg 2644-1. Véase anexos, doc. 52.

²⁶⁰Probablemente la necesidad de controlar estas dehesas y el incremento de los contactos con el sexmo segoviano de Casarrubios impulsaron la construcción de varios puentes a finales del siglo XV. Véase el capítulo dedicado a las vías de comunicación.

²⁶¹En 1373, el concejo de San Martín compró el término de Navarredonda. Anteriormente, en 1357, había comprado el de Nava Herreros (*Tumbo*, pp. 236-237). Otra muestra de la independencia del concejo de San Martín a la hora de comprar tierras y de actuar al margen del monasterio de Santa María, de quien

Esta situación de predominio de dehesas y montes de explotación ganadera apareció a lo largo de todo el valle, tanto en la cuenca media (Villa del Prado, Méntrida), como en la cuenca alta (Burgohondo, Navalморal, El Barraco). Así en Villa del Prado en 1436, las tierras de cultivo se situaban en las cercanías de la villa y en la vega del Alberche, mientras que los márgenes montañosos eran tierras de uso comunal (dehesas, montes). Según la información habida en 1436 para la venta de Alamín a don Álvaro de Luna, las tierras más cercanas a Villa del Prado eran propiedad de los vecinos de la villa, mientras que las de la vega eran del arzobispo. Probablemente algunos vecinos sin tierras explotasen las del arzobispado en régimen de arrendamiento²⁶². Abundaban especialmente las tierras comunales del concejo, dedicadas a diversas actividades: tierras de pan, viñas y monte²⁶³. Aparecía, pues, un paisaje variado en cuanto a los cultivos, si bien siguió predominando el monte bajo, poblado de jarales, retamas y algunas encinas²⁶⁴.

En Burgohondo, en la cuenca alta, antes del siglo XV las tierras de cultivo no estuvieron muy extendidas. Solían situarse en las zonas bajas del valle, en las cercanías de las

dependía todavía en el siglo XIV, fue la compra que hizo en 1383 el concejo de un tercio de la heredad de Guisando a petición del rey Juan I, para venderlo posteriormente al monasterio de Guisando por 6.000 maravedíes. AHN, Clero-Pergaminos, capt. 43, nº 7.

²⁶²Un testigo del informe elaborado por el arzobispado de Toledo en 1436 afirmaba que de los vecinos de Villa del Prado, "*...dellos eran pobres e dellos ricos e que dellos han labrança e dellos no e que las tierras que están aquí çerca del pueblo que son de herederos e las que están en la vega que las más son del arçobispo e que non han mucho ganado e que non sabía qué cabeça de pedido tiene esta tierra.*" Otro testigo decía "*que algunos dellos tienen buenas fasiendas e otros non e que algunos tienen ganados e otros non.*" AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 1/1(1). Véase anexos, doc. 10.

²⁶³Un testigo de la información de 1436 afirmó "*que comunal tiene de labranças de pan e vino e ganados e aun que non son tan ricos que tienen comunal pasada...*" *Ibidem*.

²⁶⁴"*Iten preguntado sy esta tierra es gruesa o delgada dixo que lo más es delgada que gruesa e que ay en ella muchos xarales e que deste fecho non sabe más.*" *Ibidem*.

poblaciones, incluso dentro del mismo recinto de las aldeas. A finales del siglo XIII, el predominio de vegetación natural debió ser muy evidente, lo que muestra un aprovechamiento fundamentalmente ganadero²⁶⁵.

Durante el siglo XV nuevos elementos vinieron a variar la organización del espacio de la cuenca del Alberche: la aparición de los primeros señoríos nobiliarios en la zona, la mayor presión demográfica, la expansión ganadera y vinícola y el desarrollo de las actividades comerciales, entre otros factores, provocaron una ampliación de las tierras de cultivo (sobre todo, viñas), un nuevo proceso de concentración de población y el aumento de los conflictos por el control de las tierras y de los pastos, lo que llevó a la acentuación de la defensa de las dehesas y tierras comunales. No obstante, en esencia el paisaje no cambió mucho desde el siglo XII: siguieron predominando las tierras dedicadas a la ganadería y la vegetación natural, junto a los cultivos cercanos a las poblaciones.

Un aspecto destacado del paisaje en el siglo XV fue la expansión de las tierras de cultivo, especialmente de los viñedos, en la cuenca media (El Tiemblo, Cebreros, Valdeiglesias, Villa del Prado, Métrida). En Villanueva de Tozara, término de Villa del Prado, se pusieron en cultivo una gran parte de las tierras hacia 1480-1500. Estas tierras de labranza se debían encontrar en la zona oeste del término, más llana y propicia para el cultivo. Entre ellas abundaron especialmente los majuelos y viñas. Las fechas de las escrituras que presentaron los vecinos para justificar los cultivos que tenían en estas tierras parecen confirmarlo: se presentaron 18 escrituras y cartas de merced que databan entre 1473 y 1500. En algunas de ellas se especificaba que la tierra era para plantar vides en gran cantidad (entre 8.000 y 10.000 vides)²⁶⁶.

²⁶⁵Véase capítulo dedicado a la ganadería en el valle del Alberche.

²⁶⁶Es el caso de Hernando Canal, vecino de San Martín de Valdeiglesias, que presentó una carta de merced del duque, fechada en 15-abril-1496, por el que le cedía 80 fanegadas de

Anteriormente, estas tierras debieron ser una dehesa de explotación ganadera: la permanencia de algunas dehesas en el término de Villanueva (La Dehesilla, Dehesa de San Polo) y el testimonio de algunos testigos así lo parecen mostrar²⁶⁷. La misma situación se repitió en Navazarza, dentro del mismo término de Villa del Prado, donde las referencias a tierras cultivadas son escasas²⁶⁸, por lo que parece que fue un término usado principalmente para pasto de ganado y explotación del monte. Las constantes referencias a la vegetación natural parecen corroborarlo. No obstante, parecía haberse iniciado la puesta en cultivo de las tierras por parte de los vecinos de Villa del Prado. Así parece mostrarlo el hecho de encontrar en el deslinde varias referencias a zonas recién ocupadas y el que un testigo afirmase "*que algunas personas an derrompido en los*

tierra en Navazarza y otras tierras en Villanueva para plantar 10.000 vides. También es el caso de un vecino de Villa del Prado, Antón Díaz Notario, que presentó una carta de merced del duque, fechada el 12-septiembre-1478, por el que le cedía unas tierras en Villanueva "*para poner syete mill vides e mill figueras y árboles*". Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, doc. 2. Fol. 15 r.

²⁶⁷"*Sancho Gómez, vecino de la dicha villa, dixo que por quanto él la a tenido arrendada (la heredad de Villanueva) más de diez años e syempre la vido e supo ser de su señoría e la tener e poseer en haz e en paz e antes deste tienpo paçerla con sus ganados como hervagero extranjero de su señoría y que todos los majuelos e viñas e huertos e linares e tierras e olivas contenidas dentro de los dichos límites e mojones son y están en tierras de su señoría e de la dicha heredad de Villanueva...*". Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, doc. 2, fol. 7 r.

²⁶⁸En el amojonamiento que se realizó, se hacía referencia al "*camino de los linares de Navacarrada*" y más adelante a "*unos labrados*" y unas "*tierras de derroturas de Alonso Fernández del Alamo*" (*Ibidem*, fol. 9 v.). La zona con más tierras usadas por los vecinos de Villa del Prado fue la más cercana al límite con Escalona, donde aparecían referencias constantes a tierras para el ganado: "*... pasado el arroyo de aquella parte dél fazia Almorox, junto con el mojón de Escalona, a la heralla de Sancho Gómez, y dende las Huelgas abaxo, fasta el mancho que se dize de Pedro Gonzáles...*". (*Ibidem*, fol. 10 r). Términos como "derroturas" y la indefinición de las tierras a las que se refiere el texto muestran un terreno ocupado en su mayoría por monte y tierras de pasto para el ganado, con algunas tierras labradas recientemente.

montes de la dicha heredad"²⁶⁹. Todo ello muestra cómo a finales del siglo XV se pusieron en explotación las tierras más cercanas a Villa del Prado con cultivos como la vid o el lino, una especialización agrícola que ya se estaba produciendo en la zona de San Martín de Valdeiglesias y de Cebreros desde principios del mismo siglo. Efectivamente, en el paisaje rural de San Martín debió ser muy común la presencia de viñas en lugares tradicionalmente no cultivados, en montes y dehesas que cedía el concejo a los vecinos para plantarlas, lo que originaba un paisaje con mezcla de pinos o vegetación natural y vides. De este modo, se iba ganando terreno al monte a costa de la expansión del viñedo²⁷⁰. Durante el siglo XV la viticultura fue ganando terreno al monte, de tal manera que tendieron a reducirse las tradicionales dehesas pobladas de pinos. Fue lo que sucedió con la dehesa de San Esteban, muy cerca del monasterio de Santa María de Valdeiglesias. El 3 de septiembre de 1447, el monasterio y la villa de San Martín llegaron a un acuerdo para que, en parte de la dehesa de San Esteban, pudiesen rozar y plantar viñas los vecinos de la villa, a cambio del pago del diezmo y primicia al monasterio. Según esta licencia, el lugar ya estaba mermado de pinos y los vecinos habían comenzado anteriormente a plantar con licencia del abad. En la petición de licencia al abad de La Espina para poder plantar las viñas, se dice que la dehesa "*no tiene ya pinos algunos para que dellos nos pudiesemos aprovechar, la qual está començada ya a plantar viñas de algunos veçinos de la dicha villa de San Martín e si se diese e dejase a la dicha villa, plantaren mucho más de lo qual se seguiría mucho provecho e rrenta a este monesterio en la*

²⁶⁹*Ibidem*, fol. 10r.

²⁷⁰"*Otrosy, ordenamos e mandamos que porque acaesçe quel conçejo da tierras para plantar viñas a los vesinos desta villa e las plantan e después de plantadas las dexan haser montes e pinares e como quieran que la dicha tierra e pinar es suyo del tal dueño, vedamos e mandamos que no puedan cortar pino ninguno syn çédula e liçençia de la villa, so la dicha pena en la ley antes desta contenida.*" AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, nº 5, fols. 16-18. Véase anexos, doc. 42.

dicha defesa"²⁷¹. Según este documento, antes de 1447 ya se había iniciado el proceso de ocupación de la dehesa; esta licencia vino a culminar tal proceso y extendió el permiso para plantar viñas a todos los vecinos de San Martín²⁷². Todo ello muestra claramente la expansión del viñedo por toda la comarca en el siglo XV, que acabó por eliminar gran parte de las zonas boscosas. Esta misma dehesa se citaba en el *Libro de la Montería* de Alfonso XI como un "*buen monte de oso et de puerco en invierno*"²⁷³. Los viñedos terminaron por eliminar la caza, aunque se conservó alguna zona boscosa y se siguió utilizando para cortar y pastar. El paisaje aparecía, pues, como una mezcla de elementos naturales (pinos, encinas) y cultivos de vides. El avance de las zonas cultivadas provocó la eliminación de la vegetación natural y la aparición de un paisaje agrícola predominantemente de viñedos.

Esta misma situación de mezcla de vegetación natural y viñas aparecía en otros lugares de la cuenca del Alberche a finales del siglo XV. Es el caso de Cebreros y El Hoyo de Pinares: en el término de El Helipar, por donde Pedro Dávila extendió su señorío de Las Navas, aparecían plantadas viñas, junto a los pinares. Estas viñas, especialmente defendidas por Pedro Dávila, vinieron a sustituir el tradicional uso ganadero que se dio a este término de El Helipar²⁷⁴.

²⁷¹Permiso del monasterio para plantar viñas en la dehesa de San Esteban, de fecha 1447, septiembre, 3, Monasterio de Valdeiglesias, en AHN, Clero-Papeles, leg. 4.347, nº 2 (1), fol. 7r.

²⁷²Entre las condiciones que se pusieron en dicho acuerdo se encuentra la siguiente: "*Primeramente, que todas las tierras que nos e los nuestros antecesores en la dicha defesa tenemos dadas quel dicho conçejo que las non puedan quitar a las personas que las nos tenemos dadas. Yten más que más que (sic) siguen en su vigor e con las condiçiones que por nos e por los dichos nuestros antecesores que las dieron e otorgaron.*" Lo que indica claramente que el proceso de plantación de viñas en la dehesa ya se había iniciado antes de 1447. *Ibidem*.

²⁷³El cerro de San Esteban, muy cercano a la dehesa, era un buen monte de oso en invierno. *Libro de la Montería*, p. 183.

²⁷⁴Así parece demostrarlo el incidente ocurrido entre el alguacil de Ávila, Fernando de Quincoces, y Pedro Dávila, cuando

La misma situación de integración y mezcla del paisaje natural y rural se daba en Méntrida, donde las ordenanzas de 1566 regularon la roturación de nuevas tierras ganadas al monte, que recibían el nombre de "mancho"²⁷⁵, término muy extendido a lo largo de la cuenca del Alberche. En la ordenanza de los "manchos" de Méntrida, se prohibía roturar totalmente el monte, debiendo dejar al menos una fanega de tierra sin arar por cada veinte fanegas. Asimismo, hasta pasados seis años no se podía arrancar árbol alguno y, después de esos seis años, debían dejarse catorce encinas por cada fanega de tierra arada. Todo ello muestra cómo se procuró asegurar la permanencia del monte para pasto del ganado y que las roturaciones fuesen permanentes. Debía ser muy común roturar un terreno y abandonarlo al poco tiempo. Para evitar el deterioro del medio natural, se exigió mantener el cultivo durante seis años y, aun así, debía respetarse la presencia de las catorce encinas por cada fanega de tierra²⁷⁶.

A pesar de que en todo el valle predominó el paisaje natural, los montes y dehesas de explotación ganadera y forestal, desde el siglo XV se fueron extendiendo los cultivos, principalmente en la cuenca media (Cebreros, Valdeiglesias, Villa del Prado).

en 1493 fue el alguacil a tomar posesión de El Helipar en nombre de la ciudad y tierra de Ávila: "*Vido cómo por el dicho término no paresçen personas ni ganados*", lo que era extraño en un lugar usado para el pasto de ganado; "... e que así mismo dixo el dicho Pedro de Ávila (...) que aunque busquen arneses en Ávila, el que me viniere a deçepar las viñas, yo le deçeparé la cabeça, e aun no dormirán en sus casas los de Zebreros seguros ni los que esto fizieren e vengan todos los que allá quedan a fazer esta fazienda..." En su recorrido por el término del Helipar, el alguacil de Ávila fue "*fasta ençima de la hermita de Sant Christóval e dende se fue fasta dar en los prados de ençima de la yglesia del Helipar...*" CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, docs. 402-403, pp. 265-269.

²⁷⁵Además de las referencias documentales, existe en varios lugares del valle del Alberche el topónimo "mancho", como en el norte de Cebreros, donde se encuentra una zona, probablemente ganada a los pinares, denominada "El Mancho".

²⁷⁶Ordenanzas de Méntrida de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

En esta zona el paisaje agrícola estuvo dominado por la presencia de viñas y majuelos, donde se cultivaban también olivos y árboles frutales, especialmente la higuera. En otras ocasiones, olivares, huertos y linares aparecían de forma independiente, como cultivos únicos. Así ocurría en Villa del Prado o en San Martín de Valdeiglesias, donde los árboles frutales, higueras y olivas estaban mezclados en la tierra con las vides u otros cultivos, creando un paisaje característico²⁷⁷.

Los cultivos de cereal fueron muy escasos, salvo en las tierras llanas de Méntrida y Torre de Esteban Hambrán. En efecto, en el apeo de las propiedades del duque en Torre de Esteban Hambrán, realizado en 1496²⁷⁸, sus tierras aparecían muy

²⁷⁷ Así parece desprenderse de algunas descripciones de los testigos en la información que mandó realizar en Villa del Prado doña María de Luna, duquesa del Infantado, en 1500. Hernando Canal tenía unas tierras en Villanueva de Tozara con vides e higueras y árboles; los hijos de Rodrigo Alonso estaban plantando un majuelo con olivas (Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, doc. 2. Fol. 14 r). El cultivo del olivo aparece citado varias veces a lo largo de las descripciones y amojonamientos, en algunas ocasiones como cultivo exclusivo, como es el caso del olivar de Pablo Alemán (*Ibidem*, Fol. 14 r., o el olivar del Olivarejo (*Ibidem*, fol. 2 v). Los linares eran también abundantes en Villanueva, bien como cultivos únicos (en la mayoría de los casos), bien asociados a huertos. En el testimonio de Bartolomé Sánchez Gordo, aparecen citados 11 propietarios de linares y da cuenta de la existencia de muchos otros "que no sabe quién los tiene ni por qué títulos" (*Ibidem*, fol. 4v-5r). En el caso de linares asociados a huertos, Pedro González Zapatero presentó una carta de merced del duque de 1474, donde le hace merced de una tierra, "la qual agora está fecha huerta e linar" (*Ibidem*, fol. 13 v). El mismo tipo de paisaje se puede observar en las ordenanzas de las viñas de Villa del Prado, elaboradas a principios del siglo XVI. Se encuentran contenidas en una petición del concejo de Villa del Prado al duque del Infantado para que dejase sin efecto un mandamiento anterior del mismo duque en relación al aprovechamiento de las viñas (AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, nº 5. Véase anexos, doc. 47). En el inventario que se realiza el año 1501 de los bienes judíos en San Martín, se recogen varias viñas, con olivas, "olivones" o higueras (CANTERA BURGOS, F. "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, pp. 227-229).

²⁷⁸ Se trata de un apeo de las tierras situadas entre Villa del Prado y Torre de Esteban Hambrán, dentro de un pleito entre ambas villas por la propiedad de ciertas tierras. El apeo fue realizado por Juan Fernández de Cisneros, juez de rentas por el

dispersas, mezcladas con otras de la iglesia o de particulares. En total, eran 52 tierras, la mayor parte de ellas pequeñas explotaciones (entre 1 y 10 fanegas). Sólo en algún caso se daban grandes extensiones de 200 e incluso 400 fanegas. El apeo muestra un paisaje abierto, de tierras amplias. En efecto, en ningún momento se alude en el documento a heredades cercadas, huertos o tierras tapiadas. Aunque sólo ocasionalmente se alude a la presencia de cereales, atendiendo al tipo de suelos y al tipo de paisaje, llano y abierto, con toda probabilidad, la dedicación de esta zona fue cerealística durante el siglo XV. Además, no aparece ninguna referencia a huertos, viñas, árboles frutales u otro cultivo distinto del cerealístico, salvo un linar en el término de Querada²⁷⁹. Tampoco hay referencias a tapias, ni cercados. Se trataba, pues, de un paisaje abierto, dedicado al cultivo de cereales fundamentalmente, donde la pequeña y mediana explotación fue predominante, frente a algunas tierras de gran tamaño, propiedad del duque del Infantado, explotadas en régimen de arrendamiento, a cambio de un renta anual.

Por el contrario, en Villa del Prado y San Martín de Valdeiglesias casi no existieron tierras de pan, lugares en donde se dio claramente una especialización agrícola en la viticultura durante el siglo XV.

Esta escasez de cultivos de cereal fue aún mayor en la cuenca alta del Alberche, donde los cultivos no estuvieron muy extendidos. En Burgohondo y sus collaciones (Navarrevisca, Hoyocasero, Navalunga,...) abundaban los prados, huertos, árboles frutales y linares, situados muchos de ellos en las cercanías de las poblaciones, incluso en el interior de las

duque del Ynfantadgo. Se incorporaba la carta del duque ordenando la realización del apeo ante las quejas del arrendador de las rentas, Hernando Canal, por las dificultades en saber qué tierras eran las que debían al duque tercias y otros impuestos. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 3(6). Véase anexos, doc. 28.

²⁷⁹"Yten, otra tierra que es al Çanzejo al Cascajal, al linar de la Barrera, que alinda con el dicho arroyo, que puede haser una fanega. Poseela la de Diego de Querada. I fanega." AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 3(6), fol. 5r.

mismas, junto a las casas.

El paisaje se organizaba en función de la orografía y de los cultivos; éstos se agrupaban en determinados lugares, formando zonas de cultivos únicos: el "*pago de los linares*", los "*huertos de las coles*", etc...²⁸⁰. En muy pocas ocasiones se hace referencia a tierras de cereal; al contrario, los vecinos de esta zona solían comprar el grano que venía del norte de Ávila o a Pedro Dávila, que aprovechaba las deudas para adquirir las tierras y casas de los vecinos de la zona²⁸¹. Tanto las escasas tierras de cereal como las dedicadas a huertos, linares o frutales aparecían cerca de las poblaciones. Incluso en el siglo XV siguió predominando un paisaje de montañas en los márgenes del valle, con abundancia de dehesas ganaderas, monte alto y bajo (especialmente pinos y encinas).

En general, en toda la cuenca del Alberche predominó un paisaje cercado de pequeñas y medianas explotaciones agrícolas, bien propiedades de los vecinos, bien de la nobleza que arrendaba las tierras a pequeños o medianos campesinos. De este modo, el paisaje aparecía muy parcelado, con vallas de piedra, zarzas o setos, para evitar que pudiese pasar el ganado al

²⁸⁰En el Archivo Municipal de Burgohondo se conservan 20 documentos con fecha de 6-23 de septiembre de 1469, que son tomas de posesión efectuadas por Diego Alfonso, mayordomo de Pedro Dávila, de diversas tierras y casas en Hoyocasero, Burgohondo, Navarrevisca y Navaluenga. En todos los casos, salvo dos (una venta y una deuda por la renta de un molino), se realizaron por la deuda que originó la compra de diversas cantidades de grano que varios vecinos de estos lugares hicieron a Pedro Dávila. Todas las heredades de las que tomó posesión eran huertos, linares, tierras de árboles frutales, prados, casas o suertes de molinos. En los 20 documentos citados, se especificaban los linderos de las tierras. En casi todos los casos, salvo si la tierra se situaba dentro de la aldea, el uso que se daba coincide con el uso dado a las tierras con las que lindaba: si era un linar, lindaba con otros linares; si era un huerto, con otros huertos; si era un prado, con otros prados. En ningún caso se encontraban tierras de cereal. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*. FHA, nº 25. Ávila, 1998, docs. 9-28, pp. 155-175.

²⁸¹*Ibidem*, doc. 9-30, pp. 155-179.

interior y destrozase los cultivos. Esta situación se dio especialmente en las viñas de la cuenca media del Alberche, donde se obligó a los vecinos a cercar sus viñas y majuelos, como se muestra en las ordenanzas de las viñas de Villa del Prado²⁸². Este paisaje cercado contrastaba con el de la cercana localidad de Méntrida, donde los paisajes rurales eran más abiertos, sin cercados. Salvo las tierras más cercanas a la villa, el resto debían permanecer sin cercar. Sólo se permitía marcar los límites de algunas viñas con setos naturales de zarzas o similares. En el resto de tierras no había obligación de cercar²⁸³.

²⁸² "Yten que los vesinos que tuvieren majuelos por sy, que no estén juntos çinco herederos como dicho es, questos sean obligados e los que tuvieren huertos a tenerlos çercados de una pared en alto con su varda e si fuere de gavia que sea la dicha çerca de çinco palmos en alto e más su varda con tanto que los dichos palmos se midan desde la hase (sic) de la tierra asia arriba e no la cunba questá asia abaxo y que estando desta manera que se las guarde. E si el daño les hisieren así en los heredamientos de viñas en qualesquier árboles que dentro estuvieren plantados e se plantaren, como los dichos güertos, que tengan e paguen los daños los dichos ganados que lo hisieren las penas contenydas en las dichas hordenanças de las dichas viñas susodichas de las dichas viñas y heredamientos, y si de otra manera estuviere que no deva daño ni pena. E si por caso acaesçiere venyr tenpestades o tormentas de agua en qualquier tiempo e se hisieren algunos postigos o se cayere alguna pared de los dichos majuelos o güertas o güertos que tengan para remediar e atapar ocho días después que viniere a su notiçia y si en tiempo se les fuere fecho algún daño así en la viña como en los árboles e olivas e otras semillas se lo pague conforme al daño que hase en el pago de las viñas". Ordenanzas de las viñas y heredamientos de Villa del Prado, elaboradas a principios del siglo XVI, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, nº 5. Véase anexos, doc. 47.

²⁸³ Existía una ordenanza que prohibía arrancar madera de los setos que cercaban viñas y huertos, y otra ordenanza dedicada a su "çerradura", donde se ordenaba "que todos los de las fronteras estén çercados y todo lo demás que se guarde syn çerca y entre güertos no aya seto nynguno de monte ny çarça ny otro género de monte so pena de dozientos maravedís..." En cuanto a las herrenes cercanas o interiores a la villa también existía la obligación de cercarlas: "Herrenes fronteras. Otro(sy) hordenamos en rrazón de las herrenes questán en las casas y en fronteras desta villa o questuvieren senbradas de pan o de qualesquyer semyllas questando la tal herrén junto a la villa questén çinquenta pasos della çerquen lo questuviere deste conpás hazia la villa de seys palmos y más su barda y de seto de

III.- LA VILLA DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS: UN EJEMPLO DESTACADO DE HÁBITAT PREURBANO EN EL SIGLO XV.

Aunque el valle del Alberche tenía en la Baja Edad Media un hábitat predominantemente rural, algunos de los núcleos de población adquirieron caracteres preurbanos: elevada población, diversidad ocupacional,... El lugar que en el siglo XV mejor reflejó estos caracteres fue San Martín de Valdeiglesias. En el siglo XV, la villa aparecía con una división administrativa similar a los sexmos de los concejos cercanos: las cuadrillas. Estas cuadrillas eran divisiones administrativas de carácter fiscal, que servían para elaborar las listas de repartimientos de pechos²⁸⁴. El término "cuadrilla" parece indicar que en su origen estas divisiones fueron cuatro, mientras que en el siglo XV aparecía la villa dividida en seis: La Presa, Pelayos, Mingo Yñigo, La Fuente, La Canal y El Otiruelo. Esta organización administrativa se reflejaba en el plano, puesto que servía

la mysama altura y el que desta manera tubiere çercada la dicha frontera hazia la villa le sea guardada y el que en ello entrare tenga la pena doblada del pan e del dinero e sy no estuviere çercada como dicho es que no llebe pena ny daño e se mydan los çinquenta pasos desde la puerta del corral más çercano y los puercos que se los puedan matar aviéndoles rrequerido a sus dueños que los pongan en cobro y lo demás de las tales fronteras sea guardado syn çerca y que las gallinas pagen el daño que hizieren e sea bisto por dos personas". Asimismo existía la obligación de cercar los cultivos de árboles frutales, olivas o higueras: "Olibares y árboles. Huertos. Otrosy, hordenaron en rrazón de los árboles y olibas e higueras y otros árboles que se plantaren en las viñas o en fronteras... los que plantaren fuera de las viñas lo çerquen conforme al capítulo de las çercas e sea visto por dos personas y los que plantaren fuera de las viñas e no lo çercaren que no puedan llebar ny lleben pena ny apreçio." Ordenanzas de Méntrida de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

²⁸⁴La división administrativa y su carácter fiscal se hacen evidentes en las cuentas de las rentas del duque del Infantado en San Martín de Valdeiglesias de fines del siglo XVI, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.247 (2), nº 3-6 y leg. 2.644, nº 9 y nº 15, que contienen el recuento de las alcabalas, tercias y otros pechos entre los años 1541 y 1577, donde se organizaban las cuentas por cuadrillas.

también para diferenciar los distintos barrios de la villa²⁸⁵. En el siglo XV también se diferenciaban las dos juderías (la vieja y la nueva), del barrio de "*la Cristiandad*". Los inventarios que se realizaron entre 1492 y 1501 sobre los bienes que dejaron los judíos de San Martín de Valdeiglesias permiten conocer la configuración de las juderías. La más extensa fue la "*judería nueva*", donde también se encontraban las carnicerías, el hospital judío, las dos sinagogas y los dos cementerios judíos²⁸⁶.

En cuanto a la morfología urbana de San Martín en el siglo XV, destacó el carácter de villa abierta, sin murallas²⁸⁷, a pesar de que la estructura de algunas calles actuales parecen indicar la presencia de murallas, probablemente posteriores²⁸⁸. El plano de la zona antigua era muy desordenado, de forma rectangular, sin ningún centro o calle que organizase el espacio urbano. La calle Ancha fue la única que en el siglo XV era constantemente citada en la documentación y que sirvió de eje en la ordenación urbana de la judería nueva de San Martín. El plano daba una sensación de agrupación en barrios independientes, con calles en general

²⁸⁵La localización actual de los barrios es compleja, salvo las cuadrillas de Mingo Iñigo y de Pelayos, situadas en la judería nueva que tenía como eje la calle Ancha. En los inventarios de bienes de los judíos de 1492 y 1501, la mayor parte de las casas se sitúan en las cuadrillas de Pelayos y de Mingo Iñigo. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1753, nº 9-12, en CANTERA BURGOS, F.: "*La judería de San Martín...*", en *op. cit.*, pp. 217-312.

²⁸⁶*Ibidem.*

²⁸⁷Cuando don Álvaro de Luna fue sentenciado al destierro en 1441, se le obligó a residir en Riaza o en San Martín de Valdeiglesias, villas abiertas, sin murallas. CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Álvaro de Luna: riqueza y poder...*, pp. 56-57.

²⁸⁸La presencia de las calles Corredera Alta y Corredera Baja, que rodean por el sur la antigua villa o la fuerte pendiente natural en el sureste, donde se sitúa actualmente la iglesia de San Martín, parecen muestras de la presencia de una muralla o, tal vez, una valla de carácter fiscal, no defensivo, posterior a la Edad Media.

estrechas²⁸⁹, de forma irregular, muchas de ellas sin salida. Cada barrio se organizaba en torno a una plaza, frecuentemente con una iglesia o pequeña ermita.

La abundancia de pequeñas iglesias y capillas o ermitas en el mismo recinto de la villa fue un elemento muy característico del paisaje de San Martín. Algunas de ellas se situaban en el interior del casco urbano (Santa Catalina, Santiago, San Martín), mientras que otras se encontraban en las afueras, pero muy cercanas a la villa (Ecce Homo, La Sangre, Vera Cruz). La capilla de Santa Catalina estaba situada en la actual plaza del mismo nombre, muy cerca de la judería nueva, y formaba parte de las propiedades del monasterio de Valdeiglesias en la villa, donde también poseía la "*casa principal*"²⁹⁰. La primitiva iglesia parroquial de San Martín estuvo situada en lo que fue un antiguo eremitorio de época visigoda, el de San Martín y San Pablo²⁹¹. A pesar de que durante la Edad Media fue el lugar de reunión del concejo, el lugar concreto donde se situó esta parroquia es difícil de localizar²⁹². La iglesia de Santiago se situaba en el interior del barrio judío, cercana a la calle Ancha. Las únicas referencias que se encuentran de esta iglesia aparecen en los inventarios de los bienes judíos de 1501, por lo que bien pudo ser una de las sinagogas judías, convertida posteriormente en templo cristiano²⁹³. Mientras que no han quedado restos de las

²⁸⁹Llama la atención que la llamada calle Ancha no tiene más de 10 metros de anchura. El resto de calles, que no han sido sustancialmente modificadas, suelen oscilar entre 2-3 metros de anchura.

²⁹⁰En 1448 el monasterio de Santa María de Valdeiglesias compró unas casas anejas a la casa principal y a la capilla de Santa Catalina, con su cocina, caballeriza, bodega, lagares, corral y huerto. *Tumbo*, p. 363.

²⁹¹*Ibidem*, pp. 1-8.

²⁹²Aunque se ha tendido a identificar la antigua parroquia de San Martín con la iglesia de la Vera Cruz, basándose en las noticias de Madoz (GÓMEZ GÓMEZ, L.: *San Martín de Valdeiglesias. Geografía, Historia, Personajes*. Madrid, 1995), lo más probable es que la iglesia se asentase en el lugar donde se levantó la nueva iglesia de San Martín en el siglo XVII.

²⁹³CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín...", en *op.*

iglesias interiores a la villa, las exteriores han permanecido hasta nuestros días. La ermita de la Sangre está situada en las cercanías de San Martín, a unos 800 mts. al sureste de la villa. Es de una nave, de aspecto macizo, fuerte, con decoración de bolas en la cornisa y pequeñas ventanas abocinadas, probablemente del siglo XV, momento en que se fundó la cofradía de la Sangre²⁹⁴. La misma relación con una cofradía pareció tener la capilla del Ecce Homo, que parece datar también del siglo XV. Está situada al suroeste de la villa, en el camino hacia Cadalso. Tiene algunos elementos góticos (arcos ciegos ligeramente apuntados) e isabelinos (decoración de bolas en las cornisas). Por lo demás, estas ermitas no tienen un estilo claramente definido: el carácter rural y pobre creó unas formas sencillas y simples. Del mismo tipo parece ser la iglesia de la Vera Cruz, situada al nordeste de la villa, cerca de la judería nueva. No queda más que parte del muro sur con un pequeño arco muy abocinado, que parece señalar una época temprana (ss. XII-XIV).

Además de estas iglesias y capillas de origen medieval, en las afueras de San Martín aparecen otras, de las que se encuentran noticias en la documentación desde finales del siglo XVI y cuya construcción no mantiene relación con lo medieval: son las ermitas de la Salud o la del Rosario²⁹⁵. Todo ello está mostrando

cit., pp. 217-312.

²⁹⁴Archivo Parroquial de San Martín de Valdeiglesias, libro 13. Cofradía de la Sangre. Se trata de un libro con 57 hojas en pergamino, encuadernado, con documentos de varias fechas y reutilizadas algunas hojas. Las primeras hojas son una lista de cofrades que se inicia en 1585, con muchos nombres raspados y sobrescritos. Según este documento, la cofradía fue fundada en 1405 con el nombre de "*Cofradía de la Muy Preçiosa Sangre de Nuestro Señor Ihesu Christo de la villa de San Martín de Valdeiglesias*". Formaban parte de ella hombres (*cofrades*) y mujeres (*Honradas dueñas* o *cofradas*). El libro incluye unas ordenanzas que tienen su origen en 1485, aunque son confirmadas por el arzobispo de Toledo y transcritas en el libro el 22 de marzo de 1555. En dichas ordenanzas aparecen referencias a la iglesia de la Sangre. Véase anexos, doc. 49.

²⁹⁵Archivo Parroquial de San Martín de Valdeiglesias, libro sin numerar. Cofradía de Nuestra Señora del Rosario. 1585-1816. Contiene el documento de la fundación de la cofradía del Rosario

la continuidad de los eremitorios altomedievales, ahora en forma de ermitas relacionadas con cofradías. Así, el *Tumbo* da noticia de la creación de la cofradía de San Miguel por Alfonso VII en 1150, al tiempo de fundar el monasterio de Valdeiglesias. La cofradía estaba en la ermita de San Miguel, gobernada por un ermitaño. Poseía huerta y tierra, pagando diezmo y primicia al monasterio. En 1401, Alonso Pérez, el santero de la ermita, recibió del abad don Rodrigo la posesión de dichas tierras²⁹⁶.

La abundancia de ermitas dentro de las villas o en sus términos también apareció en otras zonas del Alberche, como Méntrida. Según las ordenanzas de Méntrida, existían, además de la parroquia de San Sebastián, dos ermitas cercanas a la villa, aunque fuera del casco urbano: la de Nuestra Señora de la Natividad y la de San Ildefonso. Mucho más alejadas se situaban la ermita de Berciana y la de la Poveda, ésta al otro lado del río Alberche. En todos los casos, se mantuvieron las procesiones y cultos en ellas a lo largo de los siglos XV y XVI²⁹⁷.

el 7-julio-1585.

²⁹⁶*Tumbo*, pp. 6 y 12-13. No se vuelven a tener más noticias de dicha cofradía, por lo que es de suponer que desapareciese o se convirtiese en alguna de las nuevas cofradías del siglo XV. El mismo *Tumbo* hace referencia también a la cofradía de San Andrés en Pelayos. *Ibidem*, p. 8.

²⁹⁷"*Proçesión a Nuestra Señora de la Natibidad.- Hordenamos y tenemos por bien que desde agora para sienpre xamás en todos los sábados de cada un año por la mañana, todos los clérigos e sacristán bayan en proçesyón con la gente que al presente se hallare a Nuestra Señora de la Natibidad qués fuera de la villa e allí se diga mysa e después de dicha mysa, se diga un rresponso por los difuntos y tornen en proçesyón a señor San Sebastián...*"

"*Proçesyón a Berçiana.- Otrosy, tenemos por bien que en cada un año, día de San Marcos, todos los veçinos desta villa de cada una casa bayan dos personas en proçesyón a la hermita de Nuestra Señora de Berçiana...*" "*Proçesyón a la Pobeda.- Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que en cada un año e para syenpre jamás quel día que a los alcaldes y rregidores les paresçiere que a la sazón fueren todos los veçinos desta villa de cada casa dos personas bayan en proçesión a Nuestra Señora Santa María de la Pobeda y los clérigos e sacristanes sean obligados a hir en la dicha proçesyón e por rrazón de sus trabajos les den de comer e a la gente que fueren les den caridad generosa de pan e vino y queso...*" "*Proçesión Santo Ylifonso.- Otrosy, hordenamos y tenemos por bien quen cada un año, día de Santo Ylifonso, todo*

Además de los edificios religiosos, las villas más importantes y pobladas tuvieron otros de carácter público (tiendas, tabernas, carnicería, pescadería, cilla,...). En San Martín existieron a finales del siglo XV tiendas y carnicería²⁹⁸, la cilla o almacén de cereal²⁹⁹, y el hospital de pobres³⁰⁰. En Méntrida, también hubo, además de un hospital de pobres, establecimientos comerciales como carnicerías, pescadería, tienda y taberna, aunque tuvo más importancia la venta en la calle, especialmente en la plaza de la villa³⁰¹.

Por último, uno de los elementos más característicos del

el pueblo baya en proçesyón a la hermyta de señor Santo Elifonso desta villa, atento que esta villa tiene fecho boto çerca de lo susodicho." Ordenanzas de Méntrida de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

²⁹⁸Las referencias a la carnicería son escasas. En el siglo XV, se situaba junto a unas casas que eran del monasterio de Santa María de Valdeiglesias. Así aparece en la donación que hizo en 1414 Diego González de la Plaza, alcalde de San Martín, al monasterio de una suerte de medio lagar en unas casas "que fueron de Gonzalo Gómes, que son agora del dicho monesterio, que son en este dicho lugar en linde de la carniçería..." AHN, Clero-Pergaminos, Carpt. 1396, nº 5.

²⁹⁹Ordenanzas de la cilla de San Martín de 1534, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 5. Véase anexos, doc. 44.

³⁰⁰Las referencias al hospital de San Martín son escasas: "Yten más un horno de poya que alinda con espital de San Martín. I M C XX V". En inventario de los bienes de Francisco Zazo de 1521, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, nº 11, fol. 15v. Véase anexos, doc. 40.

³⁰¹"Mercaderías.- Otrosy, hordenamos que qualesquier forasteros que vineren a bender qualesquier mercaderías a esta villa puedan bender y lo bendan en la plaza a postura de rregidores y no de otra manera, so pena de dos rreales para los rregidores." "Tienda. Fiel.- Otrosy, hordenamos en rrazón de la tienda e pescadería de esta villa quel thendero en quien rematare sea obligado de tener la tienda en la plaça o junto a ella..." "Taberna.- Otrosy, hordenamos en rrazón de la taberna desta villa que los taberneros que fueren no puedan bender nynguno sy no a postura de rregidores so pena de çien marabedís para los dichos rregidores por cada una bez y el vino perdido, la mytad dello para el conçejo y la otra mytad para los pobres abergonçantes desta villa e ospital della..." Ordenanzas de Méntrida de 1566 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

paisaje de la villa de San Martín desde el siglo XV fue la fortaleza, el castillo de la Coracera. Está situado al noroeste de la villa, sobre un ligero promontorio del terreno, rodeado de casas sólo en las caras sur y este. La cercanía del caserío de la villa al castillo provocó que, en los escasos momentos de conflictos bélicos que sufrió la fortaleza, las casas fuesen destruidas, por lo que el entorno debió sufrir algunas remodelaciones. La destrucción de parte de las casas cercanas al castillo fue compensada por el duque con algunas de las casas de los judíos, abandonadas a partir de 1492³⁰².

En cuanto a las casas, los inventarios de los bienes judíos de 1492 y 1501, así como otros inventarios particulares hacen referencia a su estructura y valor³⁰³. La mayor parte de las referencias documentales son excesivamente escuetas: se relacionan "casas", sin ninguna otra descripción. En algunos casos, aparecían "con su bodega" o "con un lagar". El primer inventario de bienes judíos de 19-junio-1492 es el más parco en datos y se ciñe exclusivamente a las propiedades inmuebles

³⁰²En la pesquisa e inventario de los bienes judíos de 1501, una vecina de San Martín, María González la Rosenda, mujer de Pedro González Gil, presentó una merced del duque, por el que el duque le mandó 15.000 mrs. para gratificarla de unas casas que derribaron cuando el duque cercó la fortaleza de la villa, "*e ge los mandó dar en bienes aprestados de los que dexaron los judíos desta villa, los quales se le dieron en dos pares de casas...*", valoradas en 12.500 mrs. Asimismo se le dió una suerte de viña, valorada en 5.000 mrs. CANTERA BURGOS, Francisco: "La judería de San Martín de Valdeiglesias (Madrid)" en *Sefarad*, 29, 1969, p. 277.

³⁰³CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín de Valdeiglesias (Madrid)" en *Sefarad*, 29, 1969, pp. 217-312. Entre otros documentos que hacen referencia a la forma de las casas en San Martín, se encuentran diversos censos de principios del siglo XVI en Archivo Parroquial de San Martín de Valdeiglesias, leg. 49, s/n. También la relación de los censos que tienen los duques sobre los bienes que dejaron los judíos (1555), en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1755, nº 1 (1-2); el inventario de 1521 de los bienes que dejó Francisco Zazo a su muerte, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, nº 11, fols. 6 y ss.; y la donación al monasterio por parte de Diego González de la Plaza de medio lagar en San Martín en 1414, en AHN, Clero-Pergaminos, Carpt. 1396-5.

dentro de la villa. Aparecen bastantes solares sin construir o con casas semiderruidas ("*syn tejado*", "*cayda sin puertas*",...). La judería vieja parecía un conjunto de casas y de solares mezclados. Tal vez el aspecto abandonado de algunas de estas casas estuviese en relación con el abandono de sus propietarios y el saqueo sufrido posteriormente. En esta misma judería se encontraba una sinagoga, una carnicería judía y un hospital. Un segundo inventario de 7-julio-1492 aporta algún dato más, como el precio de algunas viviendas, y añade las propiedades agrícolas de los judíos. El precio de las casas era variable: desde 1.000 maravedíes la más barata, hasta 4.600 la más cara. Sin duda, el inventario de 1501 es el que más datos de todo tipo aporta: propietario judío, nuevo propietario o arrendatario, precio, lugar donde se encuentra la propiedad, circunstancias de la evolución de la propiedad, descripción,... A través de esta pesquisa e inventario, se puede comprobar cuál era la morfología de las viviendas y de la villa de San Martín. Algunas de las casas tenían entresuelos o sótanos, donde se situaban las bodegas y los lagares, que se citan con frecuencia en las casas judías³⁰⁴, lo que señala claramente la importancia de la viticultura en San Martín y la dedicación fundamental de la población judía en la villa. Otras casas similares, con bodega y lagar o con corral añadido, aparecen a lo largo de la documentación³⁰⁵. Destacaba también la abundancia de solares,

³⁰⁴En 1414, Diego González de la Plaza donó al monasterio de Valdeiglesias una suerte de medio lagar: "*toda la parte et el derecho que yo he en un lagar que está en las casas que fueron de Gonzalo Gómes, que son agora del dicho monesterio...*" (AHN, Clero-Pergaminos, Carpt. 1396, nº 5. Véase anexos, doc. 7). Bernardo Díaz presentó en 1501 una carta de censo sobre "*unas casas con su lagar*" por 600 mrs. anuales (CANTERA BURGOS, F.: "*La judería de San Martín...*" en *op. cit.*, p. 283). En el inventario de bienes de Francisco Zazo de 1521, se relacionan los bienes que contenían las bodegas de la casa principal, donde se encontraba un lagar. (AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, nº 11, fol. 15v. Véase anexos, doc. 40).

³⁰⁵Así, aparecen varios censos de casas a principios del siglo XVI: 1518, agosto, 24, San Martín: Censo que otorga la cofradía de Nuestra Señora de Santa María de Agosto sobre unas casas con su corral en la cuadrilla del Oteruelo por 110 mrs. anuales a Juan de San Román, vecino de San Martín. 1537, agosto,

corrales y casas caídas, dentro de la villa, entremezcladas y comunicadas con otras casas en pie. Los solares eran utilizados como corrales o establos de ganados de carga (caballos, asnos) y también como terrenos de cultivo³⁰⁶. Esta presencia de cultivos en el interior del espacio urbano estuvo muy extendida por todas las villas y lugares del valle del Alberche, incluso las más pobladas, como Méntrida, donde existían huertos, solares y herrenes junto a las casas, que los vecinos debían cercar³⁰⁷.

A pesar de la abundancia de construcciones modernas, en lo que fue la judería nueva de San Martín perviven hoy los mejores

18, San Martín: Venta de unas casas con su bodega y lagar, situada en la cuadrilla de Mingo Yñigo, por Francisca Sánchez, vecina de San Martín, mujer de Francisco de Segovia, por 7000 mrs. Se venden a Francisco Ruiz de Sepúlveda, clérigo de la iglesia de SMV. Archivo Parroquial de San Martín de Valdeiglesias, leg. 49, s/n.

³⁰⁶Entre otros testimonios, Juan Vázquez Salinero presentó una carta de censo de *"unas casas que fueron de Symuel Funes en la quadrilla de Mingo Yñigo, con un solar junto con ellas en 450 mrs."* (CANTERA BURGOS, F.: *"La judería de San Martín..."* en op. cit., p. 271). También Fernando Sánchez presentó varias cartas de censo de casas y tierras, entre ellas las de *"un solar de casas con una herren que fue de Yento Abençadoque, camino de la Nava, en 50 mrs.; e más un solar caydo questá cabe la dicha herren, lindero Juan de Xerés, en 50 mrs."* (Ibidem, p. 274). Pedro de Guadalupe poseía *"unas casas que fueron de Salamón Adaroque, e otra casa que fue de los herederos de Ysaque Avenacar, e un solar que hera de Yuçe Arrovas, e otro solar que hera e fue de Hayn Pardo, e otro solar de otro que se llamava Hasay, que bive en Cadahalso, los quales dichos solares los tiene juntos e los sienbra él e Juan Gonçáles, su suegro"* (Ibidem, p. 282).

³⁰⁷*"Huertos e çerraduras dellos. Otrasy, hordenaron en rrazón de los huertos que ay en esta villa de Méntrida e çerraduras dellos que todos los de las fronteras estén çercados y todo lo demás que se guarde syn çerca y entre güertos no aya seto nynguno de monte ny çarça ny otro género de monte..."* *"Herrenes fronteras. Otro(sy) hordenamos en rrazón de las herrenes questán en las casas y en fronteras desta villa o questuvieren senbradas de pan o de qualesquier semyllas questando la tal herrén junto a la villa questén çinquenta pasos della çerquen lo questuviere deste compás hazia la villa de seys palmos y más su barda y de seto de la mysma altura y el que desta manera tubiere çercada la dicha frontera hazia la villa le sea guardada..."* Ordenanzas de Méntrida de 1566 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

ejemplos de la arquitectura tradicional de la villa y la estructura medieval de sus calles. Actualmente, las casas más antiguas de la calle Ancha mantienen una estructura similar a la descrita en los documentos, con bodegas en los sótanos, amplias entradas para las caballerizas y patios o corrales en la zona trasera. Las portadas destacan por los amplios arcos de medio punto de grandes dovelas de granito. Las construcciones suelen ser de este material, con especial cuidado en las esquinas de grandes sillares.

Un documento de 1521 ilustra también sobre la estructura de las casas de la oligarquía local de San Martín. Se trata de un inventario realizado por los albaceas de Francisco Zazo y por el alcalde de la villa, sobre los bienes que dejó al morir³⁰⁸. Francisco Zazo estuvo relacionado con una de las principales familias de San Martín, los Lunar³⁰⁹. Fue regidor de la villa a principios del siglo XVI³¹⁰ y, por el inventario de sus bienes, se sabe que fue propietario de varias viñas, tierras, molinos y casas en San Martín. Las casas principales estaban situadas en la cuadrilla de La Canal, linderas con las de su tío, Mateo de Lunar. La casa tenía portal o entrada, tres bodegas, entresuelo, a modo de sótano o trastero, y una amplia sala, que debía ser la

³⁰⁸El documento está fechado en San Martín de Valdeiglesias, el 21 de enero de 1521. Aparece incluido en el pleito de 1529 que iniciaron sus herederos contra los albaceas, a quienes acusaban de quedarse con parte de los bienes del difunto, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, n° 11, fols. 6 y ss. Véase anexos, doc. 40.

³⁰⁹Francisco Zazo aparece entre los herederos de Mateo de Lunar, arcipreste de Escalona y cura de las parroquias de San Martín de Valdeiglesias y de Villa del Prado. Según el testamento de Mateo de Lunar, Francisco Zazo era su sobrino y albacea, y le dejó el molino de Peña Halcón y la casa, colmenar y ejido que tenía cerca del río en Peña Halcón. El testamento del doctor Mateo de Lunar de 10 de agosto de 1520, en AHN, Clero-Pergaminos, Carpt. 1396, n° 6.

³¹⁰En 1501 y 1507 fue regidor de San Martín (AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, n° 12 y AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, n° 14). En 1510 aparece citado entre los "*omes buenos*" de la villa (AGS, Cámara-Pueblos, leg. 17, n° 1).

zona principal de la casa. En el interior se situaban los distintos habitáculos, cada uno con sus pertenencias características: dormitorios (aparecen al menos tres camas, seis colchones, sábanas, mantas,...), sala con hogar (utensilios de cocina), despensa,... Una de las bodegas contenía un lagar con todos los utensilios necesarios para elaborar el vino y guardaba unas 12 cubas y 4 tinajas, con vino y vinagre. En las otras, se guardaba, aceite, aceitunas, uvas, lana y cereal, además de vino. La gran cantidad de productos que se almacenaba en la casa está mostrando que no sólo era lugar de vivienda, sino que cumplía también las funciones de bodega, lagar y almacén. Entre los bienes, destaca la presencia de ropas y utensilios propios de un hidalgo, lo que permite intuir la posición social de Francisco Zazo³¹¹.

En resumen, la villa de San Martín mantuvo una morfología característica del ámbito rural, con casas que servían de vivienda, lugar de trabajo y almacén de productos agrícolas. El hábitat, aunque agrupado, permitía la presencia de corrales y amplios patios para algunos animales domésticos y caballerías.

Finalmente, el crecimiento de la población en los principales núcleos del valle del Alberche en el siglo XV provocó la necesidad de regular especialmente la limpieza e higiene urbanas. Así, las ordenanzas de Méntrida recogen la prohibición de arrojar o quemar basura en la calle. Eran los regidores los que señalaban el lugar donde podía arrojarse la basura o la *casca*, siempre fuera de la villa. En el mismo sentido, se prohibió lavar en la fuente de la villa. Sólo podía usarse esta fuente para beber o recoger agua para el mismo fin³¹². La presión

³¹¹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, nº 11. Véase anexos, doc. 40.

³¹²"*Otrosy, que nyngún vezino desta villa ny otras personas qualesquier no puedan hechar basura nynguna dentro en la villa sy no fueren donde los rregidores señalaren ny casca, so pena de doze maravedís por cada bez para el alguazil o portero e que se quite a costa del que lo hechare e que nynguno pueda quemar dentro en la villa paja ny muladar ny cosa que haga humo so pena de tres rreales para los rregidores y el que hiziere hoguera a su puerta o en las calles pague un rreal de pena por cada una bez que lo hiziere para los rregidores.*

demográfica exigía un mayor cuidado en la salubridad de las villas, más aún en una época en que las enfermedades epidémicas se trasmitían en muchos casos como consecuencia de la falta de higiene y limpieza.

Otrosy, que agora ny en niyngún tienpo nynguna persona puedan sacar agua de la fuente desta villa ny de otra qualquier fuente o caño fecho por el conçejo para labar trapos ny otra cosa ny meter caldera en ella sy no fuere para beber e para traher a su casa para dar de beber a sus ganados so pena de treynta maravedís para el rrentero e par el que lo acusare por cada bez que le asyere e sea creydo por su juramento sobrello." Ordenanzas de Méntrida de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, n° 10. Véase anexos, doc. 50.

IV.- UN TERRITORIO FRONTERIZO Y SEÑORIAL: UN ESPACIO FORTIFICADO³¹³.

La cuenca del Alberche fue, al menos durante la Alta Edad Media, un territorio de frontera. Hasta el 1085, atacado por los reinos cristianos del norte y defendido por el poder central musulmán; desde 1085 hasta principios del siglo XIII, atacado por musulmanes y defendido por los abulenses. Un territorio que durante al menos dos siglos sufrió el paso de ejércitos de uno y otro bando, era necesario defenderlo de alguna manera, organizarlo militarmente a través de la creación de una línea defensiva de fortalezas, desde donde dominar el territorio circundante. Hay que tener en cuenta la importancia de la cuenca media del Alberche como zona de paso, no sólo ganadero, sino también humano entre Ávila y Toledo. El control de esta vía de comunicación llevó desde épocas prerromanas a la creación de poblados en altura, como sistema defensivo. A partir del siglo XV, la función militar de estas fortificaciones pasó a un segundo plano. El proceso de señorialización que sufrió la cuenca del Alberche provocó la aparición de nuevas fortalezas, con una nueva función: servir de símbolo del poder señorial. Más que muestra de la organización militar, desde el siglo XV la fortaleza se convirtió en símbolo de poder y lugar de administración de las tierras del señor³¹⁴.

³¹³Un interés renovado ha surgido en los últimos años por el estudio de las fortalezas, su simbología, organización, proyección social, los alcaides, las tenencias y todo lo que rodea la fortificación medieval. Muestra de ello es la reciente Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales (*La Fortaleza Medieval: realidad y símbolo. Actas de la XV Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales*. Murcia, 1998). Una recopilación de las principales aportaciones actuales, en CASTRILLO LLAMAS, M^a.C.: "Tenencias, alcaides y fortalezas en la sociedad castellana de la Baja Edad Media. Estado de la investigación y actualización bibliográfica", en *Medievalismo. BSEEM*, 8, 1998, pp. 153-199.

³¹⁴Sobre el papel simbólico de la fortaleza como representación del poder señorial, véase VARELA AGÜI, E.: "Fortificación medieval y simbolismo. Algunas consideraciones metodológicas", en *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 9, 1999, pp. 41-61. Consideraciones más

La presencia de fortificaciones en el valle del Alberche tuvo su origen en la época prerromana, momento en que se datan las poblaciones fortificadas del cerro Almoclón (San Martín de Valdeiglesias) y de Peña Muñana, lugares donde parece que permaneció población, al menos hasta el siglo VII³¹⁵.

Durante los siglos X-XI, la construcción de fortalezas defensivas y torres de vigilancia estuvo en estrecha relación con la vigilancia del paso del camino Ávila-Toledo por Cebreros-El Tiemblo y Escalona. Durante la dominación musulmana se construyeron varias fortificaciones con la finalidad de defender y controlar la ciudad de Toledo, no sólo de los ataques cristianos, sino también de las frecuentes revueltas internas: Alamín, Escalona y Maqueda. Probablemente de la misma época musulmana es el origen de Cadalso, junto a la fortificación de Peña Muñana³¹⁶.

amplias sobre la representación simbólica del poder señorial, incluyendo el simbolismo del castillo, en QUINTANILLA RASO, M^a.C.: "El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media", en *A.E.M.*, 29, 1999, pp. 843-873.

³¹⁵La continuidad de la población en el cerro Almodón o Almoclón queda confirmada por la presencia de monedas y restos de origen romano y visigodo (MORCILLO ESTEBAN, V.: *San Martín de Valdeiglesias. Biblioteca de la Provincia de Madrid. Crónica general de sus pueblos*. Tomo IX, Madrid, 1890, p. 15). También los restos de Peña Muñana parecen tener un origen similar, aunque abundan especialmente los restos musulmanes (LÁZARO MOLINERO, M^aI. y otros: "Algunos datos sobre los sistemas de fortificación del suroeste de Madrid", en *Castillos de España*, 101, sept-1993, pp. 46-57).

³¹⁶El mismo topónimo "Cadalso" proviene de "Cadafalsum", lugar fortificado. Mantiene restos de una antigua cerca o muralla, probablemente del siglo XIV, aunque el origen de la población es anterior (siglo XII). La población de Peña Muñana debió tener más importancia en la época de ocupación musulmana, por su posición estratégica, cercana a la sierra y desde donde se divisa un amplio panorama de todo el contorno. CÁMARA MUÑOZ, A. y GUTIÉRREZ MARCOS, J. (Coord): *Castillos, fortificaciones y recintos amurallados de la Comunidad de Madrid*. Madrid, 1993, pp. 144-145. Peña Muñana es citada en el *Libro de la Montería*, por lo que es posible que mantuviese población aún en el siglo XIV. Así lo recoge Gregorio de ANDRÉS: "Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo XIV, según el Libro de Montería de Alfonso XI" en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XVIII, 1981, p. 14.

En cuanto al castillo de Alamín, su origen se remonta a finales del siglo IX o principios del X, como enclave de beréberes en el valle del Alberche. La primera noticia data del 932, cuando Abderramán III intervino para acabar con las frecuentes revueltas que sucedían en la zona de la sierra y norte de Toledo³¹⁷. El castillo de Alamín estaba situado en la ribera del Alberche, entre Méntrida y Villa del Prado, en una elevación del terreno que le hacía inexpugnable por la parte del río. Después de su toma por Alfonso VI, continuó siendo un enclave estratégico importante en manos castellanas, más aún cuando el peligro almorávide no desapareció de la zona hasta finales del siglo XII. En 1127, aparecía Alamín como uno de los enclaves fortificados, cabezas de jurisdicción civil y eclesiástica, pertenecientes a la diócesis de Toledo³¹⁸. Poco más tarde, en 1131, se produjo un enfrentamiento militar en Alamín entre un adalid musulmán, Ben Farrax, y el alcaide de Toledo. En este ataque musulmán a la zona de Toledo murieron los hermanos Álvarez, alcaides de Escalona, encargados por Alfonso VI de poblar Escalona y Cadalso³¹⁹. El alejamiento de las fronteras musulmanas a partir de 1212 supuso la decadencia del castillo de Alamín y el poblado nacido a su alrededor. Las noticias van siendo cada vez más escasas, hasta que en 1357 recuperó su función militar: en el marco de la guerra civil castellana entre el rey Pedro I y el pretendiente Enrique de Trastámara, el rey mandó demoler el castillo, lugar fortificado del arzobispo de Toledo, Gome Manrique, partidario de Enrique de Trastámara. En 1397, fueron reedificados tanto el castillo como el puente sobre el Alberche por el arzobispo Pedro Tenorio³²⁰. A pesar del

³¹⁷GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*. Madrid, 1975, p. 25. Véase capítulo dedicado a la presencia musulmana.

³¹⁸Se trata de una bula de Honorio II donde se citan 15 lugares fortificados, entre ellos Alamín. PERIS BARRIO, A.: *Op. cit.*, p. 24.

³¹⁹*Ibidem*, p. 24.

³²⁰AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, N° 3-1B, fol. 2v. El arzobispo Pedro Tenorio destacó a finales del siglo XIV por el

esfuerzo de reconstrucción emprendido por este arzobispo, a principios del siglo XV ya se había iniciado la despoblación del poblado y del castillo de Alamín. La ausencia de enfrentamientos militares y la pérdida de población provocó su ruina y abandono. Cuando en 1436, don Álvaro de Luna compró el término de Alamín al arzobispado de Toledo, el puente estaba caído y el castillo abandonado³²¹. No obstante, mantuvo su valor como símbolo de poder jurisdiccional para los vecinos de Méntrida y Villa del Prado. A lo largo del siglo XV, la fortaleza fue el lugar donde se reunía el concejo de Villa del Prado para impartir justicia y dirimir pleitos relativos a todo el término de Alamín³²².

Aunque no quedan más restos de fortalezas de origen musulmán en el valle del Alberche, debieron existir otras torres de vigilancia o atalayas, como parecen indicar la toponimia y la situación de determinados lugares. Es el caso del cerro de La Atalaya, en el término de El Tiemblo, muy cercano al lugar que

impulso que dio a la construcción de obras de defensa (LADERO QUESADA, M.A.: "Los castillos de la Comunidad de Madrid: orígenes históricos", en *Castillos, fortificaciones y recintos amurallados de la Comunidad de Madrid*. Madrid, 1993, p. 29) y de puentes (CALDERÓN, Carlos "Los puentes en la Castilla bajomedieval", en *Cuadernos de Historia de España*, LXXI, 1989, p. 109).

³²¹ "Iten este día partieron del dicho lugar Alhamín para yr a Méntrida e en el camino açerca del dicho castillo a la mano derecha estava una forca de palo de justiçia por la qual paresçe tener jurediçión por sí el dicho castillo." AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740-1/1(1). Véase anexos, doc. 10.

³²² "...e de como el dicho castillo se despobló, la dicha villa de El Prado como era la mayor poblaçión adjudicó a su conçejo la jurisdiziòn con tal condiçión que un sábadò fuese el alcalde de El Prado a librar los pleitos al dicho castillo de Alhamín de qualquier calidad que fuese de los lugares que estavan poblados e aora están yermos que tenían alcaldes e por consiguiente otro sábadò luego el alcalde de Méntrida, e ansí se façía todo el año, el un alcalde un sábadò y el otro alcalde otro sábadò y esto duró tanto quanto las aldeas estuvieron pobladas y como se despoblaron, la dicha villa del Prado atrajo a sí toda la jurisdiziòn de Alhamín e su tierra y aun como mayor acordaron de nos poner devaxo de su jurisdiziòn mandándonos en todas las cosas como a personas que estaban so su jurisdiziòn..." Privilegio de villazgo de Méntrida de 1485, en Archivo Municipal de Villa del Prado, legajo 1.- 1574. s/n. Véase anexos, doc. 19.

se denomina "*El Castillo*". Este cerro domina un amplio panorama de la fosa tectónica Cebreros-El Tiemblo y está situado a escasos metros del camino entre Ávila y Toledo, usado también como cañada real. Probablemente en este lugar se localizó la emboscada que tendió un ejército de Abderramán II al rebelde toledano Habemtacin el año 833, cuando éste iba camino de Ávila³²³.

La situación de inestabilidad durante la Alta Edad Media provocó la aparición de algunas torres de vigilancia en los rebordes montañosos del valle del Alberche, como la *Torre de la Gaznata*, situada entre Cebreros y San Bartolomé de Pinares, y las *Torres del Fondo*, entre los términos de Burgoondo y Mombeltrán³²⁴. También el cerro de la Almenara, situado en las primeras estribaciones de la sierra del Guadarrama entre Navas del Rey y Robledo de Chavela, domina un amplísimo panorama hacia los valles del Perales y del Alberche; su situación estratégica y amplia visibilidad favorecieron la colocación de un puesto de vigilancia en este cerro, a pesar de lo abrupto del terreno.

A partir del siglo XIII, el valle del Alberche dejó de ser un enclave estratégico para la defensa del Sistema Central. No obstante, la expansión ganadera y la riqueza de la fauna de este territorio originarán la construcción de nuevas fortificaciones. En efecto, a mediados del siglo XIV y principios del XV, se construyeron algunos torreones en dehesas y montes, alejados de los caminos principales, por lo que no parecen tener una finalidad militar o de vigilancia. Más bien parecen ser construcciones con un doble objetivo: defender y vigilar las zonas de pastos, y servir como torres de caza en las frecuentes cacerías de reyes y nobles por la zona del Alberche. Es el caso de la torre de Navas del Rey. Las ruinas de este torreón están

³²³ESTRELLA GRANDE, A. y REVIEJO HERNANDEZ, C.: *Op. cit.*, pp. 78-79.

³²⁴Ambos lugares eran probablemente atalayas islámicas, reutilizadas posteriormente por los abulenses. En ambos casos, se conoce su existencia a partir del siglo XIII. BARRIOS GARCÍA, A.: *Historia de Ávila. II. Edad Media...*, pp. 251 y 260.

situadas junto al cementerio, sobre un pequeño altozano llamado "Cerrillo de los Moros". Se trata de una pequeña fortaleza-torreón, de planta rectangular (8x11 mts), con tres de las esquinas redondeadas; la esquina del este está ocupada por una torre cilíndrica de base maciza. Todo el recinto aparece rodeado por una gruesa barbacana de casi 2 mts. de espesor de muro. La esquina este de la barbacana también está ocupada por una torre ovoidal. La barbacana tenía una puerta en el lado norte. La entrada al torreón debía estar situada a cierta altura por motivos de seguridad, tal vez en la torre esquinera. Según el estudio arqueológico de Pilar Barraca, el torreón ya estaba en uso en el siglo XIII; de esta época no hay noticias documentales sobre su existencia³²⁵. Tal vez fue construido hacia 1306, cuando el abad de Valdeiglesias, a quien pertenecía la dehesa de Navas del Rey, cedió a Sancho Manuel, hijo del infante don Manuel, la posesión de la dehesa de Navas del Rey con carácter vitalicio³²⁶. Las primeras referencias seguras datan de mediados del siglo XIV: en el *Libro de la Montería* de Alfonso XI se indica la existencia de una "posada" del rey en la dehesa de Navas del Rey³²⁷. A esta época de mediados del siglo XIV parece pertenecer la barbacana exterior. Durante el siglo XV, fue utilizado como refugio de caza del rey Enrique IV y símbolo jurisdiccional y de poder, utilizado por los que pretendieron tener derecho a la posesión de la dehesa de Navas del Rey a finales del siglo XV. Durante el reinado de Enrique IV, el término fue utilizado sistemáticamente por el rey para sus cacerías privadas y dispuso

³²⁵CÁMARA MUÑOZ, A. y GUTIÉRREZ MARCOS, J. (Coord): *Op. cit.*, pp. 198-199.

³²⁶Los términos que se citan en la cesión son: "*Del arroyo de las Setas ese lomo arriva, como da en la fresnedella e la fresnedella arriva como da en la sierra del Almenara e dende ayuso como va ese lomo y da en la enzina de los enforcados, e de la enzina de los enforcados ayuso como vierten las aguas e dan en el arroyo de Valdeçate e da en la cabeza de la Guija e dende ayuso como da en el arroyo de las Setas que dicho es e como vierten las aguas contra Navas defforcada*". No se hace referencia a ninguna fortificación ni construcción en dichos términos. *Tumbo*, p. 59 y 64.

³²⁷*Libro de la Montería*, pp. 183-184.

de él como algo propio: en 1460 ordenó al alcaide de la fortaleza que no impidiese al monasterio entrar en la dehesa³²⁸. Cuando Enrique IV murió, la donó al adelantado Pareja, alcaide de la fortaleza, cuando la jurisdicción de Navas del Rey había pertenecido tradicionalmente al concejo de San Martín y a Juana Pimentel, como heredera de las posesiones de don Álvaro de Luna en San Martín de Valdeiglesias³²⁹.

La torre de Navas del Rey también fue testigo del desorden y anarquía producida en la época de la guerra civil entre Isabel y Juana desde 1475. Se tiene noticia de la presencia de ladrones de ganado que aprovechaban el castillo para refugiarse. Aunque es probable que fuese un foco de resistencia favorable a Juana, dentro de los episodios de la guerra civil, teniendo en cuenta que el adelantado Pareja formaba parte del bando del rey de Portugal y mantuvo su posesión sobre el castillo hasta 1476³³⁰. Finalmente, la reina Isabel mandó expulsar a los habitantes del castillo, derribarlo y restituir la dehesa a San Martín de

³²⁸Provisión de Enrique IV, fechada en Valladolid, 1460, Junio, 26, ordenando al comendador de las Tiendas, don Fernando, como alcaide de la fortaleza de Navas del Rey, que no impidiese al monasterio llevar su ganado a los términos de Navas del Rey y devolviese lo que sus criados habían prendado. También ordenaba que no estorbases en cortar leña, ni hacer cal para casas ni para el puente que se estaba construyendo. *Tumbo*, p. 61.

³²⁹La jurisdicción de Navas del Rey pertenecía a don Álvaro de Luna desde la concordia entre monasterio y condestable de 1435 en que se delimitaron las jurisdicciones de una parte y otra. La concordia en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 4347, nº 5 y *Tumbo*, pp. 230-231. Sobre la posesión del adelantado Pareja, existe una reclamación que hicieron sus hijos sobre la posesión de Navas del Rey (AGS, RGS, 1480, Marzo, 20, Toledo, fol. 74) y una carta ejecutoria a los alcaldes de Segovia sobre el mismo asunto (AGS, RGS, 1483, Diciembre, 3, Vitoria, fol. 233).

³³⁰Cuando Fernando de Pareja "se pasó con el dicho rrey de Portugal tenía e poseía los términos e dehesas de Navas del Rey e El Esperilla e Valdetablas e sus términos e pastos e prados e moradores...". Además, Fernando Pareja "tenía e poseía en la dicha çibdad de Segovia unas casas que dis que son juntas a los dichos términos...". Todo ello relaciona estrechamente la posesión de Navas del Rey por parte de Fernando de Pareja y la expansión segoviana hacia esta zona. AGS, RGS, 1480, Marzo, 20, Toledo, fol. 74.

Valdeiglesias³³¹.

Todo ello fue recogido por el autor del *Tumbo de Valdeiglesias*, que resumió de esta manera la historia de la dehesa y su fortaleza:

"El dicho rey don Enrique 4º procuró hazer bosque suyo la dehesa de Navas del Rey, cuya jurisdicción tenía la villa de San Martín de Valdeygleisas después que este monasterio la vendió a don Álvaro de Luna, para lo qual procuró haver el consentimiento de la dicha villa. Y assí los de la dicha villa, como este monasterio y Pelayos callaron mientras el dicho rey vivió, el qual fue con su intençión adelante, cotó la dicha dehesa y hiço en ella un castillo para su recreaçión y puso en él para guarda y conservaçión de la dicha dehesa un alcaýde que tuviese aquella tenençia por el dicho rey, que llamaron el adelantado Pareja. Dentro de poco tiempo el dicho rey hiço merçed de la dicha dehesa y castillo al dicho adelantado Pareja. Entonces la villa de San Martín tomó la voz por ser vienes de su dotaçión, con sus previlejios. Esto fue despues de la muerte del dicho rey. En el pleito, el adelantado Pareja fue condenado a dejar la dehesa y castillo, pero se negó a abandonarlo. Y la villa de San Martín, acompañada de los conçejos comarcanos çercaron el castillo, el qual de casa de rey se havia hecho cueva de ladrones que robavan toda la tierra. De este particular se havían quejado a la Señora Reyna Cathólica doña Ysabel y dádole cuenta de los grandes robos y daños que desde allí se hazían, la qual dió su çédula para que fuese restituyda la dicha dehesa a sus dueños y juntamente para echar los dichos ladrones del dicho castillo. Y assí fue çercado y expelidos del todos los que allí estaban. Derribóse el dicho

³³¹Sobre el sitio y la destrucción del castillo de Navas del Rey aparecen referencias a la presencia de tropas concejiles de Toledo y Ávila en dicho asedio: AGS, RGS, 1477, Marzo, 30, Toledo, fol. 406: Carta de comisión a Gómez Manrique, corregidor de Toledo, para que cobrase y distribuyese el sueldo de la gente que fue al sitio de la fortaleza de Navas del Rey.

En 1476, el concejo de Ávila se excusó de acudir en ayuda de la reina Isabel contra el capitán Juan Gutiérrez, porque *"como quier que sobre el çerco de Navas del Rey avemos tenido gente de cavallo e de pie fasta agora continuamente..."* SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*. FHA, nº 44, doc. 210, p. 257.

castillo por el suelo, de modo que el día de oy sólo se parecen sus bestigios con nombre de castillo"³³².

Además de la torre de Navas del Rey, también pudieron tener una finalidad de vigilancia de tierras de pasto y de pabellones de caza otras torres similares que se encuentran cerca de Navas del Rey. Es el caso de la de Fuente Lámpara, situada en el término de Robledo de Chavela, entre Fresnedillas y Zarzalejo, de la que quedan sólo los restos de una torre de unos 12x10 metros de base, tal vez del siglo XV, similar en su estructura y situación a la de Navas del Rey³³³. Tal vez un pabellón similar existió en El Quexigal (Cebreros), lugar de caza también muy frecuentado por los reyes, citado en el *Libro de la Montería*, donde existía una "posada real" y "Los Palacios del Quexigar"³³⁴.

Finalmente, muchas de las fortalezas levantadas en el valle del Alberche y del Tiétar a finales del siglo XIV y durante el siglo XV estuvieron directamente relacionadas con el proceso de señorialización que afectó al sur de Ávila y norte de Toledo: San Martín de Valdeiglesias, La Adrada, Mombeltrán, Las Navas del Marqués, ... Una de las mejor conservadas en la actualidad es la de San Martín de Valdeiglesias.

El castillo de San Martín de Valdeiglesias³³⁵ está situado al noroeste del primitivo caserío de San Martín, en una explanada ligeramente alomada. El recinto es cuadrangular, de unos 25 metros en cada lado, con cuatro torres, una en cada esquina.

³³²Tumbo, p. 33.

³³³CÁMARA MUÑOZ, A. y GUTIÉRREZ MARCOS, J. (Coord): *Op. cit.*, pp. 160-161.

³³⁴*Libro de la Montería*, p. 171 y p. 178.

³³⁵Sobre el castillo de San Martín se han ocupado algunos artículos: BORDEJE, F.: "Castillos del Oeste de la provincia de Madrid" en *Boletín de la Asociación Española de Amigos de los Castillos*, 14, 1956, pp. 93-109; y QUINTANO RIPOLLÉS, A. "El Val de Iglesias y su castillo", en *Cisneros*, VIII, 20, 1958, pp. 77-80. La descripción que se hace del castillo se basa en lo aportado por CÁMARA MUÑOZ, A. y GUTIÉRREZ MARCOS, J. (Coord): *Op. cit.*, pp. 208-215.

Tres de ellas son cilíndricas, de casi 10 metros de altura y unos 5 metros de base. La otra torre, la del ángulo noreste, es la torre del homenaje. Tiene planta pentagonal, con una base de unos 15x12 metros y un alzado de unos 20 metros. Dos de sus lados entroncan con los muros y el saliente triangular se proyecta hacia el frente oriental de la fortaleza. Este saliente triangular está reforzado por contrafuertes cilíndricos, como torretas macizas, de fuerte impresión escenográfica. Los muros de la fortaleza tienen un grosor de unos dos metros. La única puerta de acceso se encuentra en el muro oriental; es de arco de medio punto de grandes dovelas de granito, similar a las puertas de la arquitectura civil de la villa. Una barbacana, con una torre cercana a la torre del homenaje, rodea parcialmente el castillo. Tanto los muros, como la barbacana y las torres están construidas en mampostería concertada. Aunque ha sufrido muchas modificaciones a lo largo de su historia, se conserva en general en buen estado. Especialmente la torre del homenaje ha sufrido remodelaciones como consecuencia de su adaptación a residencia durante el siglo XX. No obstante mantiene todavía elementos originales: sótano-bodega inferior, puerta de entrada interior elevada, bóveda de cañón del segundo piso,... A pesar de que popularmente se admite la existencia de una fortaleza anterior, de origen musulmán, no parece que existiese anteriormente fortificación alguna en San Martín hasta la construcción de esta fortaleza en el siglo XV. Así parece señalarlo la misma morfología del castillo, que sigue un modelo bastante general entre las fortificaciones señoriales de principios del siglo XV. Debió ser construido por don Álvaro de Luna, no con una finalidad defensiva o por su función residencial, sino sobre todo por el carácter simbólico, representativo de la nueva situación jurídica de los vecinos de San Martín a partir de 1436, que pasaron a formar parte de un señorío nobiliario. En esos primeros momentos del siglo XV debió ser habitado en pocas ocasiones por su señor: sólo en los momentos en que don Álvaro visitaba estos parajes con fines cinegéticos o durante el destierro de 1441-1444.

A pesar de que la fortaleza tuvo una función administrativa y

simbólica más que militar³³⁶, llegó a jugar un importante papel en los momentos de inestabilidad política desde 1475. El único hecho bélico que se desarrolló en el castillo de San Martín fue el asalto a la fortaleza por Iñigo López de Mendoza, hacia 1475³³⁷. La destrucción de parte de las casas cercanas al castillo fue compensada por el duque con algunas de los bienes de los judíos, abandonados a partir de 1492³³⁸. La cuenca media del Alberche debió jugar un papel importante durante esta guerra civil y sufrió enfrentamientos entre los distintos grupos que apoyaban a uno y otro bando. Además de los casos ya comentados de asaltos a las fortalezas de San Martín y de Navas del Rey, las referencias a robos que realizaron los vecinos de Escalona y

³³⁶La importancia de la función administrativa de las fortalezas y su dimensión político-social son elementos que han sido ampliamente estudiados, especialmente a través del estudio de las tenencias y alcaldes. Véase, entre otros muchos, los trabajos de QUINTANILLA RASO, M^a.C.: "La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media", en *En la España Medieval. Homenaje al profesor D. Claudio Sánchez Albornoz*, V/2, 1986, pp. 861-895; y CASTRILLO LLAMAS, M^a.C.: *La tenencia de fortalezas en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media. (Relaciones de poder entre monarquía, nobleza y ciudades). Siglos XIII-XV*. Tesis doctoral inédita. Madrid, 1997; de ambas autoras: "La tenencia de fortalezas entre dos sistemas de poder: real y concejil. (Notas sobre la Extremadura castellano-oriental. Siglos XIII-XV)", en *Scripta. Homenaje a Elida García García*, I, Oviedo, 1998, pp. 461-487. Sobre la función administrativa del castillo de San Martín, véase capítulo dedicado al cargo de alcaide.

³³⁷En 1490, Iñigo López de Mendoza y María de Luna, duques del Infantado, confirmaron los privilegios de mercado franco y de usos y costumbres de la villa de San Martín de Valdeiglesias, en agradecimiento de "*la mucha lealtad e amor que vos el conçexo, justiçia, rrexidores, ofiçiales e omes buenos de la nuestra villa de San Martín e todos los veçinos e moradores della, christianos e judíos e moros sienpre tubistes con la dicha señora condesa nuestra señora madre que gloria aya e con nosotros ansi en vida de la dicha señora al tiempo del sitio e çerco que yo el dicho duque puse sobre la dicha vuestra fortaleza de la dicha villa de San Martín, donde con muchos trabaxos de buestras personas e gastos e perdidas de buestras haziendas nos servistes como en otros diversos tienpos en que nos feçistes muchos e buenos e agradables serviçios...*". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, n^o 28. Véase anexos, doc. 24.

³³⁸CANTERA BURGOS, Francisco: "La judería de San Martín..." en *op. cit.*, p. 277.

el marqués de Villena, partidarios del rey de Portugal, son constantes, especialmente en los términos de El Tiemblo³³⁹. En este mismo territorio coincidían la presencia de partidarios de Juana (marqués de Villena, arzobispo de Toledo) y los de Isabel (Duque del Infantado, concejo de Ávila), lo que provocó numerosos enfrentamientos, donde la disputa política se entrelazaba con las apetencias territoriales. La situación estratégica del Alberche, en el paso del Sistema Central en el camino Ávila-Toledo, provocó la necesidad de controlar las tierras de Cebreros, San Martín de Valdeiglesias y El Tiemblo³⁴⁰. Pero el asalto a la fortaleza de San Martín de Valdeiglesias, no tuvo la única finalidad de derrotar a un partidario del rey de Portugal; el duque del Infantado pretendía recuperar para Juana Pimentel la villa de San Martín. A partir de 1480, una vez recuperada la estabilidad política en la Corona de Castilla, la

³³⁹En 1476, se produjo un conflicto entre Escalona y Ávila, originado por las prendas de ganado que tomó Enrique Enríquez en Almorox, aldea de Escalona. El concejo de Ávila se quejaba de los constantes robos y conflictos que se producían en la zona de El Tiemblo en ese periodo (SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, docs. 193 y 196, pp. 220-221 y 223-224). En 1480, los Reyes Católicos concedieron un año de prórroga a algunos vecinos de El Tiemblo para que pagasen las deudas que habían contraído. Este plazo de espera general para los vecinos de El Tiemblo se debió a que *"en los tiempos pasados de los movimientos e escándalos en estos nuestros regnos acaesçidos, los veçinos de la villa de Escalona e la gente del marqués que en la dicha villa estava, diz que les robaron por muchas vezes sus ganados e bueyes e vacas e yeguas e cavallos e potros e otras reses e cosas. E que, asymismo, diz que llevavan dellos presos para los rescatar. E para el rescate de sus personas e de los dichos sus ganados, por causa que non se oviesen de perder ellos, e diz que ovieron de reçebir e reçebieron prestadas algunas contías de maravedís..."* (LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*. FHA, nº 19, doc. 22, p. 59).

³⁴⁰En 1475, la reina ordenó al concejo de Ávila que impidiese el abastecimiento de los partidarios del rey de Portugal y la unión del arzobispo de Toledo con el marqués de Villena y el maestre de Calatrava. El deseo del arzobispo era pasar los puertos abulenses, por lo que la ciudad de Ávila debía cerrarle el paso. SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44. Ávila, 1999, docs. 140, 171 y 172, pp. 85-87 y 163-166.

fortaleza de San Martín de Valdeiglesias perdió gran parte de sus funciones militares, pasando a ser el centro de administración del duque en la villa, a través de su alcaide. Así parecen mostrarlo las diferencias entre los inventarios de la fortaleza que se realizaron en 1475 y 1553. Se trata de dos inventarios de los bienes que había en el castillo de San Martín. El primero³⁴¹ está fechado el 1 de septiembre de 1475; se realizó como consecuencia de la cesión de la villa por Gonzalo Ruiz de León a Juana Pimentel y a Iñigo López de Mendoza, que poco antes había sitiado el castillo. Es decir, el inventario se realizó en plena guerra civil y poco después de un enfrentamiento armado por la posesión de la villa. El segundo inventario³⁴² está fechado el 29 de octubre de 1533; se realizó como consecuencia del cambio de alcaide por la muerte del anterior, Sebastián del Soto; el momento en que se realizó este último es totalmente distinto al de 1475: ausencia de conflictos bélicos y tranquilidad social. Estas diferencias se reflejan en los objetos que se inventariaron en cada momento. En 1475 la fortaleza mantenía mayor número de armas, tanto de fuego, como lanzas, ballestas y material para utilizarlas (pólvora, plomo, alquitrán,...). Estas armas se mantienen en general en buen estado, aunque algunas aparecen rotas o viejas. Destaca también la gran cantidad de productos agrícolas (trigo, aceite, vino) y de alimentos (cecina, tocinos) que se guardaba en la fortaleza, probablemente por la necesidad de abastecimiento ante el sitio del castillo en ese momento de guerra. En 1533, no aparecen alimentos ni productos agrícolas, salvo la referencia a unas cubas y tinajas. El número de armas y de material (pólvora, alquitrán, plomo...) es menor que en 1475, aunque mantiene todavía un importante número de espingardas (37) y de ballestas (12). Destaca el que la mayoría de estas armas aparecen "*muy rrotas e viejas*" o son "*del tiempo viejo*", lo que muestra la

³⁴¹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1753, nº 5-1. Véase anexos, doc. 16.

³⁴²AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1753, nº 32. Véase anexos, doc. 43.

escasa renovación de armamento³⁴³. Una comparación con otros inventarios similares de fortalezas del duque del Infantado a finales del siglo XV y principios del XVI pone de manifiesto la decadencia de la función militar del castillo de San Martín a lo largo del siglo XVI³⁴⁴.

Claramente la función militar de la fortaleza decayó en el siglo XVI; lo que sí mantuvo fue la función administrativa y simbólica. La importancia del castillo como símbolo se refleja en que el duque del Infantado, incluso antes de nombrar un alcaide definitivo, quiso que fuese habitado por uno "en funciones". La ausencia de alcaide podía parecer a los ojos de los vecinos de la villa un vacío de poder³⁴⁵. El poder jurisdiccional que representaba la fortaleza se reflejaba también en las obligaciones de los vecinos para conservarla y velar durante determinado tiempo. En San Martín de Valdeiglesias, la obligación de velarla perduró al menos hasta

³⁴³Sobre la importancia de los inventarios de las fortalezas para comprender algunos aspectos de los señoríos en la Baja Edad Media, véase MOYA VALGAÑÓN, J.G.: "Un inventario del castillo de Cornago en 1497", en *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 16, 1990, pp. 85-91; y LORA SERRANO, G.: "La organización de la defensa militar de un estado señorial y el potencial bélico de un noble a mediados del siglo XV", en *H.I.D.*, 18, 1991, pp. 297-338.

³⁴⁴Ana Belén SÁNCHEZ PRIETO recoge varios inventarios de fortalezas del duque de 1489, 1525 y 1539: SÁNCHEZ PRIETO, A.B.: *La Casa de Mendoza hasta el tercer duque del Infantado (1350-1531). El ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*, Madrid, 2001, pp. 199-202.

³⁴⁵En el mandamiento del duque para que se entregue la tenencia de la fortaleza a Jorge de Tamayo en 1533, se refleja el interés porque la fortaleza no esté abandonada: "Ya sabréis el fallecimiento de Sebastián del Soto, mi alcaide que fue de la fortaleza de San Martyn, e porque la mi fortaleza no es justo questé syn morador, yo por la presente mando que vays a la dicha fortaleza e por ante un alcalde escrivais e pongays por ynventarios todos los pertrechos e armas e cosas de la dicha fortaleza e ansí ynventariados os pasades a bivir e morar a ella fasta que yo provea de alcaide. E por la presente mando a la persona o personas questovieren en la dicha fortaleza que hos den e entreguen las llaves e tenençia della, con todos los pertrechos e cosas a ella pertenecientes..." AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1753, nº 32, fol. 1r. Véase anexos, doc. 43.

1507, incluso después de que los Reyes Católicos hubiesen prohibido tal actividad³⁴⁶.

La inestabilidad reinante hacia 1475 fue aprovechada también por la nobleza local abulense para ampliar sus territorios, ocupar las tierras cercanas a sus dominios señoriales o reforzarlos con la construcción de nuevas fortalezas, como el caso de la del Risco, construida por Pedro Dávila. Se inició su construcción hacia 1480, con la finalidad de extender su dominio y con una función claramente administrativa. Una vez ocupadas las tierras de Navalморal y Burgoondo, Pedro Dávila pretendió extender su poder jurisdiccional sobre esos términos, de manera que exigía a los vecinos de Navalморal el pago de tributos, rentas y labores, algunos de ellos de carácter jurisdiccional. Entre las obligaciones de los vecinos se encontraba el velar la fortaleza y colaborar en su construcción y mantenimiento, actividades por las que no cobraban salario. El concejo de Ávila le acusó de usurpar su jurisdicción e impedir que los vecinos acudiesen al concejo en sus pleitos³⁴⁷. Uno de los pasos seguidos

³⁴⁶En marzo de 1507, el concejo de San Martín pidió a los Reyes Católicos que no hubiese obligación por parte de los vecinos de la villa de velar la fortaleza. En el documento se recoge una sentencia de los Reyes Católicos en que se suspendía la obligación de los vecinos de velar la fortaleza. Los vecinos se quejaban de que el duque del Infantado les obligaba a velar de tres en tres cada noche, por 45 maravedíes cada tres velas. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1753, nº 14.

³⁴⁷La sentencia de 1489 del corregidor Álvaro de Santisteban en que ordenó reintegrar los términos usurpados por Pedro Dávila al concejo de Ávila en Navalморal, señalaba los tributos y rentas que pagaban los vecinos, entre los que se encontraba el trabajo en las labores de construcción y el acarreo de materiales para la fortaleza de El Risco. En la información del corregidor de Ávila, un vecino de Navalморal señalaba que estaban obligados a ir una vez al año al Risco para llevar una carga de carbón y hacer de peones en la obra, así como para velar, *"e que este testigo estovo allá una temporada al tiempo de la sementera, avrá quatro años, la una vez quinze días e la otra vez otros quinze días, e que algunas vezes velava aunque trabajava de día, e que nunca le dieron una blanca el tiempo que allí estovo..."* CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*. FHA, nº 46, doc. 356, p. 85.

por Pedro Dávila para conseguir asentar su jurisdicción en estos términos fue precisamente la construcción de la fortaleza de El Risco, símbolo de su dominio jurisdiccional sobre el territorio que había usurpado. La devolución de las tierras ocupadas a la Tierra de Ávila supuso también su desaparición: si desaparecía el dominio jurisdiccional, debía desaparecer también el símbolo que lo representaba. La fortaleza no actuaba sólo como símbolo, sino también era el lugar real y concreto desde donde se ejercía la jurisdicción y administración del territorio. Así, la fortaleza de El Risco y su alcaide, Juan de Cogollos, ejercieron su poder sobre los vecinos de Navalморal, en muchos casos de forma abusiva³⁴⁸.

Por último, es de destacar la presencia de algunas torres de vigilancia en los puertos de montaña que dominaban el paso entre Ávila y la cuenca alta del Alberche, consecuencia de la importancia estratégica en la época de dominio musulmán hasta principios del siglo XIII. A partir de ese momento, su función militar desapareció, por lo que fueron abandonados³⁴⁹. Asimismo, la ausencia de tierras señoriales en el alto Alberche provocó la ausencia de fortificaciones simbólicas, como las que aparecen en Valdeiglesias³⁵⁰.

³⁴⁸En 1492, los Reyes Católicos procedieron a la paralización de la construcción de El Risco que posteriormente debió ser derribado. Entre los motivos que se aducían para proceder al cese de la construcción, se citan "*algunas prisyones e cárçeles privadas e fuerças e agravios e otras cosas no devidas*", lo que muestra claramente que desde la fortaleza se ejercía un poder abusivo. MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VII (4-I-1492 a 24-XII-1492)*. FHA, nº 29, doc. 42, pp. 115-116.

³⁴⁹Quedan restos de dos torres de vigilancia situadas en la zona alta de la sierra de Burgohondo (*La Torre del Fondo*) y de San Bartolomé de Pinares (*Torre de la Gaznata*). BARRIOS GARCÍA, A. (coord.): *Historia de Ávila. II*, p. 251.

³⁵⁰Véase anexos, mapa de vías de comunicación y de fortificaciones.

V.- UN ESPACIO DE TRÁNSITO: LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.

Las vías de comunicación fueron elementos importantes de organización del espacio, puesto que era el medio utilizado por ganados y hombres para moverse, y sostuvieron el tráfico comercial a partir del siglo XV. La presencia de una ruta transitada en las cercanías de un lugar facilitaba el desarrollo económico de ese territorio. En la cuenca del Alberche, con la presencia de un río que era necesario atravesar, la construcción de puentes era fundamental para habilitar el comercio entre la Tierra de Ávila y los señoríos del sur. No es extraño que la variación en el trazado de una vía fuese consecuencia de la construcción de un nuevo puente. Las disputas entre Cebreros y San Martín de Valdeiglesias por el trazado de un camino a finales del siglo XV, se centraron precisamente en la construcción de un nuevo puente sobre el Alberche y otro sobre el río Becedas. Su construcción y el nuevo trazado de la ruta que comunicaba Valdeiglesias con Ávila y Segovia podían hacer variar la organización del espacio, al evitar el paso de los comerciantes por Cebreros y El Tiemblo.

En resumen, el trazado de las principales rutas sirvió como elemento fundamental de la organización del territorio; desde el siglo XIII, como distribuidoras del tráfico pecuario; desde principios del siglo XV, como base del comercio entre Ávila y Toledo.

1.- LAS PRINCIPALES RUTAS: CAMINOS, CAÑADAS Y PUERTOS.

La cuenca del Alberche estuvo durante la Edad Media relativamente bien comunicada. Varios caminos enlazaban las localidades de la zona entre sí y con las ciudades más cercanas, estableciendo con ellas una estrecha relación económica y humana. Hay que tener en cuenta que el Sistema Central resulta una verdadera muralla, sólo salvable a través de los pasos de montaña que lo recorren de norte a sur. Su misma conformación, con numerosas zonas falladas transversales, favoreció de algún

modo la comunicación entre el norte y el sur de la meseta castellana. Entre estas fallas destaca especialmente el bloque hundido de El Tiemblo-Cebreros-Valdeiglesias, por donde el río Alberche pasa a la cuenca del Tajo. Este accidente geográfico fue aprovechado desde antiguo para trazar el camino que comunicaba Ávila con Toledo. Así, las principales vías que atravesaban el Sistema Central llevaban dirección norte-sur, utilizando las calzadas antiguas y de la época musulmana³⁵¹. Las rutas más utilizadas durante la Edad Media, que comunicaban Ávila con el sur del Sistema Central, fueron: Ávila-Plasencia por el Jerte, Ávila-Mérida por el puerto del Pico, Ávila-Talavera por la Paramera y Ávila-Toledo por Cebreros y Escalona.

Por otro lado, también atravesaba el valle del Alberche la vía que comunicaba Segovia-Toledo por los ríos Guadarrama y Perales hasta el Alberche, Alamín y Toledo³⁵². Los puertos de montaña más frecuentados y más altos fueron los situados en el eje del Sistema Central: Somosierra (llamado también hoz de Tariq o Fozarach entre los musulmanes), Balatomé (¿Fuenfría?), Tablada, Cebreros, El Pico, Tornavacas y Candeleda³⁵³. Los pasos y caminos constituyen uno de los elementos ordenadores del poblamiento, que, en el caso del Sistema Central y las áreas próximas, resulta particularmente visible. En los puntos en que se concentran vías que llegan de pasos distintos -situados, además, en la zona de contacto entre áreas de dedicación económica diferente- surgieron los núcleos más importantes: Segovia, Ávila, Salamanca o Plasencia son claros ejemplos. Más apretados contra los montes, otros centros secundarios, desde Béjar a San Martín de Valdeiglesias, pasando por Piedrahíta o Barco de

³⁵¹Estudios más detenidos de los principales caminos y vías de comunicación en MENÉNDEZ PIDAL, Gonzalo: *Los caminos en la historia de España*. Madrid, 1951; ALCÁZAR CAYETANO, : *Las comunicaciones en la época de los Reyes Católicos*. CSIC, Madrid, 1953.

³⁵²GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, tomo II, pp. 388-400.

³⁵³*Ibidem*, tomo I, pp. 29-32.

Ávila, explican su emplazamiento en función de los corredores que permiten la travesía de las sierras³⁵⁴. En este sentido, cabe destacar la aparición y desarrollo de la villa de Méntrida, lugar que existía ya en 1208, pero con una escasa población, incluso a principios del siglo XV. Mientras que en 1436 sólo tenía 18 vecinos³⁵⁵, en 1485 había crecido hasta el punto de que se le concedió el título de villa y se le apartó de la dependencia de Villa del Prado³⁵⁶, y en 1530 tenía ya 264 vecinos. La situación de la villa en plena cañada segoviana y la creación de un puesto de cobro sobre el paso de ganado en la época de don Álvaro de Luna, favorecieron el crecimiento de este lugar a lo largo de los siglos XV y XVI. De este modo, en 1590 su población ascendía ya a 599 vecinos³⁵⁷.

En relación con la cuenca del Alberche, una de las rutas más transitadas fue el camino de Ávila a Toledo que atravesaba el Sistema Central aprovechando la falla de Cebreros-El Tiemblo. Pasaba por el puerto de Arrebatacapas, Cebreros, Cadalso y Escalona. Ya se ha comentado la antigüedad de esta vía, de origen romano y, según J.I. Moreno Núñez, existen referencias de este camino en 1303 y 1317³⁵⁸. Coincidió con la cañada real leonesa que también atravesaba la sierra en este punto, uniéndose ambas vías de comunicación desde Cebreros, puente de

³⁵⁴PORTELA SILVA, E.: "Del Duero al Tajo", en *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*. Barcelona, 1985, p. 89.

³⁵⁵AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 1/1 (1). Véase anexos, doc. 10.

³⁵⁶Privilegio de villazgo de Méntrida de 1485, en Archivo Municipal de Villa del Prado, legajo 1.- 1574. s/n. Véase anexos, doc. 19.

³⁵⁷Véase cuadro de número de vecinos, en capítulo sobre población del valle del Alberche.

³⁵⁸MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su Tierra...*, pp. 77-78, nota 5. Según este autor, hay referencias del camino Ávila-Toledo por Cebreros en el Becerro de la Catedral de Ávila de 1303 (AHN, Códices, nº 484, fol. 34) y en un documento de 1317 (AHN, Clero-Pergaminos, Capt. 27, nº 1).

Valsordo y Guisando, hasta separarse donde desemboca el arroyo de Avellaneda en el Tórtolas. Desde allí proseguía la cañada por tierras de Escalona (Navahondilla, Rozas de Puerto Real) para pasar el puerto de Avellaneda y dirigirse hacia Higuera de las Dueñas y Talavera³⁵⁹.

La cañada real leonesa que atravesaba el puerto de Avellaneda fue transitada por los ganados al menos desde el siglo XIII, momento en ya estaban trazadas las cañadas o caminos ganaderos que pasaban por tierras de Escalona (Cadalso, Navahondilla, Rozas) y de La Adrada (Escarabajosa, Sotillo)³⁶⁰. Fue el mismo camino que utilizaron el rey Enrique IV y su hermana Isabel en 1468 cuando se reunieron en la venta de los Toros de Guisando para sellar el Pacto del mismo nombre. Isabel partió de Cebreros

³⁵⁹En Ávila, pasa por el partido judicial de Cebreros, por Navalperal de Pinares, San Bartolomé de Pinares, Hoyo de Pinares y Cebreros, para dirigirse a El Tiemblo, Navahondilla, Rozas de Puerto Real, Escarabajosa (Santa María del Tiétar), Sotillo de la Adrada, Higuera de las Dueñas y Fresnedilla, para pasar desde aquí al término judicial de Talavera. En la zona del Alberche, la cañada leonesa, entra en término de Cebreros en el arroyo de la Mujer y Casilla o Casa del Rey, que linda con Hoyo y S. Bartolomé de Pinares. Continúa por los sitios de Fuente Pizarra, Poveda, arroyo de los Fresnos, Cuestas de las Albacoas, puerto del Rebentón, Heras de la Cañada, Las Casillas o La Lastrilla, Heras del Moro o del Mozo, La Manjonada o Mejorada, Puente de Valsordo sobre el Alberche, Fuente del Venero, El Asaetado, arroyo y puente de la Yedra, por donde se entra en término de El Tiemblo. Desde El Tiemblo, continua por el puente de la Casilla, Los Bustares o Bastales, cruza el arroyo de la Holla o de la Villa, sitio de las Cruces, baja al arroyo de Tablada hasta la venta de Tablada, arroyo de las canalejas y entra en tierras del monasterio de Guisando hasta la venta de los Toros de Guisando, sigue por el pardo Cebollero al arroyo del mismo nombre, donde pasa a Navahondilla, que fue de Escalona. *Descripción de las cañadas reales de León, Segovia, Soria y ramales de la de Cuenca y del valle de La Alcudia*. Madrid, 1984. Ed. facsímil de 1858, pp. 16-32. Véase anexos, mapa de caminos y cañadas en el valle del Alberche.

³⁶⁰En 1274, el concejo de Ávila autorizó a los vecinos de La Adrada a roturar en un heredamiento en el puerto de Avellaneda, pero respetando las cañadas, "en tal manera que dexen las cañadas viejas, en guissa que non recivan tuerto los que por ay pasaren con ganados." BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. FHA, nº 1. Ávila, 1988, doc. 5, p. 30.

y el rey desde Cadalso para dirigirse hacia la venta³⁶¹. Más significativas del tránsito de este camino son las múltiples referencias a los carreteros y comerciantes que lo atravesaban³⁶². Los robos de ganado y la inseguridad de los caminos afectaba especialmente en los momentos de inestabilidad política, como la época de 1475-76, durante la guerra civil por el trono castellano. Fue en ese momento cuando el camino entre Ávila y Toledo jugó un importante papel estratégico en el enfrentamiento militar entre ambos bandos, de modo que la reina Isabel procuró mantener aisladas las fuerzas del marqués de Villena y del arzobispo de Toledo, favorables a Juana y ordenó en varios momentos de 1475 el cierre de los puertos que comunicaban Ávila y Toledo³⁶³.

Menos transitados fueron los caminos de la cuenca alta del Alberche. Las escasas referencias a caminos y a carreteros o comerciantes en la zona así parecen demostrarlo. No obstante, permanecen hoy dos puentes de probable origen medieval por su morfología: el de Navalunga y el de Burgohondo. A pesar de la presencia de estos pasos, existieron muchas dificultades para atravesar el río Alberche en el término de Burgohondo: en 1489, Álvaro de Santisteban, corregidor de Ávila, encargado de amojonar los términos entre Burgohondo y la Tierra de Ávila, se vió en dificultades para atravesar el río Alberche. Durante el amojonamiento, el corregidor *"llegó al rrío de Alverche para pasar un límite e mojón que se llama La Cabrera e La Canaleja en rrío (...) e falló quel dicho rrío yva creçido e llevaba tanta agua que non se pudo pasar (...) e mandó a los del conçejo del Burgo (...) que para otro día mañana estoviesen prestos para yr*

³⁶¹ESTRELLA GRANDE, A. y REVIEJO HERNANDEZ, C.: *Op. cit.*, pp. 92-93.

³⁶²Véase capítulo dedicado a los comerciantes en el valle del Alberche.

³⁶³En noviembre de 1475, la reina Isabel ordenó por dos veces a la ciudad de Ávila que impidiese el paso de los puertos abulenses al arzobispo de Toledo y a los "rebeldes" que pretendían unirse al rey de Portugal. SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*. FHA, nº 44. Ávila, 1999, docs. 171 y 172, pp. 163-166.

con él, porque le dezían le mostrarían otro buen vado por do pudiese pasar, e quél quería pasar de la otra parte del río para lo ver bien todo."³⁶⁴.

El paso desde Ávila hacia el sur debía hacerse por el actual puerto de la Paramera. Desde El Barraco una ruta se dirigiría hacia el alto Alberche a través de Navalморal y pasaría el Alberche por Navalуenga y Burgohondo para encaminarse a los señoríos abulenses de la sierra de Gredos (Mombeltrán, Arenas, La Adrada,...). Aunque desde principios del siglo XV existieron movimientos de arrieros y carreteros por la vía entre El Barraco y Navalморal³⁶⁵, el camino más frecuentado era el que desde El Barraco se dirigía hacia Cebreros y el puente de Valsordo para pasar el Alberche y posteriormente hacia Toledo por la cañada leonesa occidental³⁶⁶.

La situación era diferente en la zona de Valdeiglesias, donde los numerosos caminos que partían de San Martín o del monasterio iban a dar a la vía de Ávila-Toledo, lo que indica que, en un principio, esta comarca debió ser un espacio marginal, alejado de la vía principal. A partir de la colonización del siglo XIII y, sobre todo, desde principios del siglo XIV, en que se observa la expansión económica de la villa de San Martín, los nuevos caminos que partían de esta comarca enlazarían con esta vía

³⁶⁴CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46. Ávila, 1999, doc. 367, p. 122.

³⁶⁵En 1414, Mateo Sánchez, vecino de Navalvado, término de Burgohondo, testificó en el pleito contra los que habían ocupado tierras en Navalморal y Burgohondo, y dijo que "él yva, et otros algunos, con carretas a algunas partes, que echavan ay los bueyes así como término de Ávila". LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I*, FHA, nº 9, doc. 75, p. 297.

³⁶⁶Este camino debió ser muy utilizado tanto para dirigirse desde Toledo a Ávila y Segovia, como por los que venían de Escalona. En 1476 fue utilizado por vecinos de Almorox, término de Escalona, para ir a vender fruta a tierras segovianas. SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, docs. 193 y 196, pp. 220-221 y 223-224.

principal de Ávila-Toledo. Uno de los primeros debió ser el que enlazaba el monasterio con su villa, siguiendo el arroyo del Molino de la Presa³⁶⁷. El resto fueron utilizados de forma continuada a partir de finales del siglo XIII y XIV, que es cuando aparecen más referencias³⁶⁸:

- Entre San Martín y Cadalso o Almorox hacia Escalona.
- Entre San Martín y La Adrada, siguiendo desde Guisando la cañada real leonesa.
- Entre San Martín y la dehesa de las Cabrerías, por el puente de la Nueva.
- Entre el monasterio y Segovia, a través de dos caminos, uno por el puerto de San Juan y Navas del Rey hacia Colmenar del Arroyo; otro, siguiendo el arroyo de Valle Lorenzo, hacia Robledo de Chavela.

Estos dos últimos caminos fueron poco frecuentados hasta el siglo XV en que se construyeron el puente de la Nueva y el de San Juan sobre el Alberche y que facilitaron las comunicaciones con el otro lado del río. Es significativo el hecho de que la mayor parte de los pleitos por el aprovechamiento y propiedad de la dehesa de Navas del Rey apareciesen a partir de 1460, cuando se construyó el puente de San Juan y fue más frecuente el contacto entre la dehesa de las Navas y la comarca de Valdeiglesias³⁶⁹. El desarrollo de esta ruta con disposición este-oeste al sur del Sistema Central está en consonancia con la dinámica mantenida desde finales del siglo XIV por las villas señoriales del sur de la sierra, donde habían aparecido ferias y mercados francos impulsados por la nobleza propietaria de este

³⁶⁷Precisamente muchos de los eremitorios que dieron lugar al monasterio de Valdeiglesias, se situaban a lo largo de este camino. *Tumbo*, pp. 4-8.

³⁶⁸El *Libro de la Montería* de Alfonso XI (pp. 170 y ss.) hace referencia a todos los caminos citados.

³⁶⁹Sobre los pleitos entre San Martín de Valdeiglesias y Segovia por la dehesa de Navas del Rey, véase capítulo dedicado a las relaciones entre Valdeiglesias y Segovia.

territorio³⁷⁰.

La misma situación de abundancia de caminos aparecía en la zona abulense del valle medio, que servían para unir los pequeños lugares de la zona Hoyo-Cebreros-Valdemaqueda: camino entre El Helipar y El Quexigal, camino de Navacerrada a Quemada, camino de El Helipar a Valdemaqueda³⁷¹.

La cuenca media del Alberche también estaba situada muy cerca de dos cañadas reales importantes por el número de ganados que las atravesaban: la cañada real leonesa y un ramal de la cañada segoviana, que iba desde El Escorial, pasaba por Aldea del Fresno para dirigirse hacia Escalona por Méntrida y La Torre de Esteban Hambrán³⁷². De este modo, las cañadas rodeaban siempre la Valdeiglesias, sin llegar a entrar en ella. Por un inventario documental de la iglesia de San Martín, se conoce una ejecutoria de la Mesta "*para que en San Martín no aya cañada*"³⁷³.

Jalonando la cañada real leonesa y los ramales adyacentes se encontraban varias ventas que actuaban como posadas y lugar de descanso de pastores. Estas ventas solían estar situadas cerca de amplias dehesas, que arrendaban los concejos o propietarios, donde descasaba y pastaba el ganado. En la cañada leonesa existieron al menos cuatro ventas de este tipo, situadas en la misma cañada: Venta de Valsordo, Venta de Tablada, Venta de Guisando y Venta del Cojo. La primera se encontraba en la orilla derecha del río Alberche, junto al puente de Valsordo³⁷⁴. La

³⁷⁰ LADERO QUESADA, M.A.: *Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV*, Madrid, 1994, pp. 41-42.

³⁷¹ *Ibidem*, pp. 170-171.

³⁷² Los itinerarios de las cañadas en *Descripción de las cañadas reales de León, Segovia, Soria y ramales de la de Cuenca y del valle de La Alcudia*. Madrid, 1984. Ed. facsímil de 1858; y GARCÍA MARTÍN, Pedro (Coord.): *Cañadas, cordeles y veredas*. Junta de Castilla-León. Valladolid, 1991.

³⁷³ El inventario es del siglo XVIII y no recoge la fecha del documento. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.755, nº 11.

³⁷⁴ No existen referencias medievales a esta venta, aunque sí aparece en las descripciones de la cañada. *Descripción de las cañadas reales...*, pp. 16-32.

venta de Tablada pervive en la actualidad; está situada cerca del cruce entre la carretera Madrid-Plasencia y la de Cadalso-Cebreros. La venta de Guisando estaba frente al cerro del mismo nombre, en el mismo lugar en que están actualmente los Toros.

La venta del Cojo se encontraba en lo alto del puerto de Avellaneda, hoy desaparecido todo su rastro al construir la carretera de Plasencia³⁷⁵. Su posesión fue objeto de las apetencias de los grandes nobles con intereses en la zona. Desde que el rey Juan II donó Escalona a don Álvaro de Luna en 1424, la posesión de la venta estuvo vinculada en realidad a la Escalona. Así, el condestable ejerció el control de la venta desde 1424 a 1453. Desde ese año hasta 1470, Alfonso de Illescas se benefició de los ingresos de sus rentas³⁷⁶. En 1470, Enrique IV donaba a Juan Pacheco, marqués de Villena, la villa de Escalona. En 1471, el mismo rey le confirma el derecho de servicio y montazgo sobre todos los ganados que pasaran por la Venta del Cojo³⁷⁷. Desde entonces la venta estuvo vinculada, como Escalona, a los Pacheco.

³⁷⁵La Venta del Cojo se encontraba situada en el actual cruce entre la carretera N-501 y la carretera comarcal de Casillas, en el actual término de Rozas de Puerto Real. El mismo topónimo de "Puerto Real" indica la importancia del paso de la cañada real por el término de Rozas. *Ibidem*.

³⁷⁶La evolución del control de la venta del Cojo en MALALANA UREÑA, A.: "La economía en Escalona durante el siglo XV: el tránsito de ganados por sus cañadas", en *Actas del I Congreso de Castilla-La Mancha*, Toledo, 1988, pp. 102-103.

³⁷⁷MOXÓ, S. de: *Los antiguos señoríos de Toledo. Evolución de las estructuras jurisdiccionales en la comarca desde la Baja Edad Media hasta fines del Antiguo Régimen*. Toledo, 1973, p. 69.

2.- LAS DIFICULTADES Y SU SOLUCIÓN: RÍOS, PUENTES Y PASOS.

Aunque la torrencialidad y la irregularidad del río Alberche no favoreció su uso como vía de comunicación, sí existió preocupación por el paso del mismo, puesto que los puentes fueron importantes elementos de ordenación del territorio³⁷⁸. La dificultad para el paso del río aparecía principalmente en la época de aguas altas (octubre-junio); durante el verano, el uso de vados debió estar muy extendido. En el momento de aguas altas, era necesario usar los puentes o las barcas. Hasta el siglo XV, se tienen escasas noticias de puentes, lo que muestra un panorama de escasa circulación comercial y de ganados en la cuenca del Alberche. Las necesidades se cubrían con los puentes de Valsordo, entre Cebreros y El Tiemblo, y el de Alamin, sólo en determinados periodos. Por lo demás, las referencias a vados y barcas incluso en el siglo XV muestran la existencia de formas bastante primitivas para pasar el río.

Un aspecto muy llamativo es la diferencia entre la zona de Valdeiglesias y la de Villa del Prado-Méntrida en la construcción y uso de puentes durante el siglo XV. Mientras en Valdeiglesias el interés por la actividad constructiva fue en aumento a lo largo del siglo XV, especialmente desde 1460, en Villa del Prado y Méntrida no se construyó ninguno en ese mismo periodo y permaneció el tradicional paso en barca o por vados en verano. Este hecho provocó varios pleitos sobre el uso de las barcas que pasaban el río Alberche entre las dos villas³⁷⁹. Se

³⁷⁸Así se pone de manifiesto en el extenso e interesante artículo de Carlos CALDERÓN: "Los puentes en la Castilla bajomedieval", en *Cuadernos de Historia de España*, LXXI, 1989, pp. 29-110.

³⁷⁹En AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 2, se conserva un pleito de 1525 entre Villa del Prado y Méntrida por el uso de los barcos del Alberche. Este pleito incluye traslados de una concordia entre ambas villas de 1509 que a su vez incluye otra de 1489. También en el Archivo Municipal de Villa del Prado se guardan varios documentos de pleitos con Méntrida, entre ellos la referida concordia de 1509 (Archivo Municipal de Villa del Prado, leg. 1, sin datar, doc. 17) y un traslado de 1624 del acuerdo establecido en 1534 sobre la misma cuestión de los

iniciaron en 1489, cuando el lugar de Méntrida obtuvo el título de villa en 1485 y se separó de la jurisdicción de Villa del Prado, a quien pertenecía hasta entonces. El seguimiento de estos pleitos permite saber que existía un vado del río Alberche entre Villa del Prado y Méntrida, conocido como Vado de la Canal; y otro entre Villa del Prado y Torre de Esteban Hambrán, conocido como Vado de la Torre. En ambos casos, eran la continuación de los caminos que se dirigían hacia Méntrida y Casarrubios, el primero; y hacia La Torre y Toledo, el segundo. En estos vados se encontraban situados dos "puertos" de barcas que cruzaban el río. Éstas fueron construidas por los concejos de Villa del Prado y Méntrida; su uso y mantenimiento pertenecía a Villa del Prado, pero existía la obligación de pasar libremente, sin pago, a los vecinos de Méntrida. A cambio, éstos pagaban a Villa del Prado 3.000 mrs. anuales para el mantenimiento. Cuando Méntrida obtuvo el título de villa en 1485, dejó de pagar esa cantidad y los barqueros de Villa del Prado comenzaron a exigir el pago del paso de la barca. En todos los pleitos, se recordaba la necesidad de que Méntrida pagase parte del mantenimiento de los barcos y de que los barqueros pasasen a sus vecinos libremente, sin pago alguno. En los interrogatorios efectuados en los pleitos de 1509 y 1525, se recogen datos interesantes: precios de la construcción de los barcos (unos 8.000 maravedíes), del mantenimiento (unos 5-6 reales anuales), del pasaje, épocas y frecuencias de paso,.... La duración del barco oscilaba entre 8 y 10 años y cada año necesitaba unas reparaciones en pez, tablas y clavazón, estopa y lino de unos 5-6 reales³⁸⁰. La ausencia de un puente para pasar

barcos y sobre "lavar en el río" (Archivo Municipal de Villa del Prado, legajo 7, 1622-1629, "libro 1624", fols. 15r y ss.). Véase anexos, doc. 22.

³⁸⁰Los precios del pasaje en 1509 eran:

- Persona sin bestia: 2 mrs. "yendo el río en madre"
4 mrs. "yendo fuera de madre"
- Bestia mayor: 4 mrs.
8 mrs.
- Carreta: de acuerdo con el barquero.
- Persona a caballo: como bestia mayor; la persona, libre.

En invierno los vecinos de Méntrida pasaban frecuentemente en

el río desde Villa del Prado hacia Méntrida o La Torre de Esteban Hambrán fue la causa de la repetición de estos pleitos hasta el siglo XVII. El único puente que hubo en la zona fue el de Alamín, reconstruido hacia 1397, durante el arzobispado de don Pedro Tenorio³⁸¹. En 1436, cuando Alamín pasó a don Álvaro de Luna, ya estaba destruido y el paso del río se hacía a través de un vado cercano al castillo³⁸². A la luz de lo expuesto, parece que el interés del concejo de Villa del Prado por mantener los

barco hacia Villa del Prado, San Martín, Ávila y otras partes allende los puertos. Archivo Municipal de Villa del Prado, legajo 1, Sin datar, doc. 17, fols. 4v.- 6r.

³⁸¹El castillo y la población de Alamín es de origen musulmán. La decadencia del castillo y el abandono de la población debieron producirse hacia el siglo XIII-XIV. En 1357 fue destruido el castillo por Pedro I, como castigo al arzobispo de Toledo; probablemente también fuese derruido el puente. En 1397, el arzobispo Pedro Tenorio reedificó el castillo y también el puente. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 3-1B, fol. 2v.

³⁸²En la información que realizó el arzobispado de Toledo para autorizar la compra de Alamín por Álvaro de Luna en 1436, se recoge la situación del puente y castillo ese año: "*E después desto, martes siete días del dicho mes de febrero, fueron los dichos doctor e Juan López Canónigo al castillo de Alhamín e pasaron por un vado que está ençima de unos pilares de puente que dis que fiso don Pedro Tenorio e fueron contados por los dichos señores e por mí el notario e testigos e fallamos que eran quinze pilares buenos de puente pero que non tenían madera ninguna de pilar a pilar para poder pasar por ella*". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 1/1(1). Véase anexos, doc. 10. Esta información contradice la tradicional interpretación de la destrucción del castillo y el puente de Alamín que aportaban las "*Relaciones topográficas de Felipe II*": "*El dicho Maestre y Condestable don Álvaro de Luna deshizo una puente que tenía el río Alberche junto al castillo de Alamín, mandola derribar, que hoy día están los pilares de cantería de piedra de la dicha puente y muy fuertes sin los arcos y esto fue por ennoblecer a la villa de Escalona, porque el camino real que viene de Valladolid y de Castilla la Vieja a la ciudad de Toledo antiguamente venía por esta puente y pasaba junto al castillo de Alhamín y dicen que es camino más derecho y más corto y por ennoblecer a Escalona mandó edificar la puente que está hoy día en el río junto a Escalona y es el camino por allí y por adjudicar el pontazgo a Escalona*". Viñas, C. y Paz, R. *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II. Reino de Toledo. 1ª parte*. Madrid, 1963, p. 604. Tomado de la obra de PERIS BARRIO, A.: *Villa del Prado. Su historia y su arte*. Madrid, 1997.

pasos del río en barca provocaron la ausencia de iniciativas para edificar un puente en esta zona. La ausencia de un intenso tráfico comercial o de ganado en este punto concreto explica en parte el desinterés por su construcción.

Por el contrario, en San Martín de Valdeiglesias apareció una clara preocupación por la construcción y mantenimiento de los puentes a fines del siglo XV, pues las noticias sobre los mismos se multiplican desde la construcción del de San Juan en 1459-60. En 1218, Fernando III amplió los términos del monasterio de Valdeiglesias al otro lado del río, concediendo las dehesas de Las Cabreras y de Navas del Rey³⁸³; los monjes se vieron obligados a pasar el río con más frecuencia. Siguiendo las referencias que aportan el *Libro de la Montería* y los documentos del monasterio, dos fueron los medios usados para atravesar el río: el vado de fray Gonzalo y el paso de la Barca.

El vado de fray Gonzalo³⁸⁴ debió situarse cerca del cerro de San Esteban, donde desaguan varios arroyos al Alberche. De este modo, los aluviones de los arroyos habrían permitido que en época de estiaje se pudiera pasar el río sin dificultades. Según el abaciologio del *Tumbo*, fray Gonzalo fue abad del monasterio en 1234³⁸⁵, poco después de la donación de Fernando III. El vado servía para pasar de la dehesa de San Esteban a Las Cabreras; por su mismo carácter, debía ser practicable sólo en época de estiaje.

El paso de la Barca también aparece citado en el *Libro de la Montería*³⁸⁶, pero se tienen más noticias a través de la

³⁸³Documento de donación de Las Cabreras y Navas del Rey en GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas de Fernando III*, tomo II, doc. 24, pp. 33-34. Véase Anexos, doc. 3.

³⁸⁴"*La Dehesa de Sanct Esteban es buen monte de oso, et de puerco en ivierno. Et son las vocerías, la una en el camino que vá de San Martín a Pelayos por la Granja; et la otra al Vado de Frey Gonzalo.*" *Libro de la Montería*, p. 183.

³⁸⁵*Tumbo*, p. 161. Véase Anexos, Abaciologio.

³⁸⁶"*Val de Infierno es buen monte de oso en ivierno. Et son las vocerías, la una desde las Cruceras por cima de la cumbre de Val de Infierno fasta las Caleras; et la otra por el camino que va de Navas del Rey a la Barca.*" *Libro de la Montería*, p. 183.

documentación que hace referencia a la construcción del puente de San Juan. Según la sentencia de Garci López de Trujillo de 1435, el paso del río seguiría siendo del monasterio, pero si el condestable y la villa quisieran construir un puente podrían hacerlo, compensando con 500 mrs. anuales al monasterio, cuyos vasallos y personal podrían pasar libremente por él, sin pagar derechos³⁸⁷. Este paso del río se realizaba en barca, propiedad del monasterio, por lo que se vería perjudicado en la construcción del puente. El puente de San Juan se levantó entre 1459 y 1460 probablemente en el mismo lugar donde hoy está y participaron en la tarea tanto el monasterio como la villa de San Martín. Así consta en una petición del abad Alonso Matamoros en la que pedía que se respetasen los acuerdos de 1445, hoy desaparecidos, y que la villa de San Martín pagase al monasterio 3.000 mrs. por levantarlo³⁸⁸. Para su construcción se utilizaron las caleras de Navas del Rey³⁸⁹, que también se usaron para construir otro a fines del siglo XV³⁹⁰. Los conflictos por la

³⁸⁷"Otrossí mandamos que el passo del río quede al dicho monasterio, abbad y monjes dél para que traygan su barco, según y en la manera que hasta aquí lo han usado. Y si el dicho señor condestable y los de la su villa de San Martín quisieren hazer a su costa la puente en el dicho río de Alberche, çerca de donde anda ahora el barco del dicho monasterio que la puedan hazer y haziéndola que, porque la venta del dicho barco se quita al dicho monasterio, que sea dado por el dicho señor condestable o por aquél o aquéllos que la hizieren quinientos mrs. de renta en cada un año al dicho monasterio, abbad y monjes dél, los quales les sean dados perpetuamente desde fizieren la dicha puente; e quel abbad y monjes y sus vasallos e panyaguados del dicho monasterio pasen libremente por la dicha puente sin pagar derecho alguno." AHN, Nobleza, Osuna, leg. 4347, nº 5. Recogido en *Tumbo*, pp. 230-231.

³⁸⁸Extracto de dicha petición en *Tumbo*, p. 337. Más clara es la referencia a una provisión de Enrique IV de 1460, según la cual el abad don Alonso Matamoros de San Martín hizo el puente de San Juan que se inició en 1459. *Ibidem*, p. 61.

³⁸⁹El topónimo "Las Caleras" aparece en el *Libro de la Montería* de Alfonso XI, cerca de Navas del Rey. Hoy ha desaparecido.

³⁹⁰Los vecinos de San Martín tenían "començado a hazer e hazen una puente en el río de Alverche", sin especificar cuál. Si se tiene en cuenta que el puente de San Juan (el más cercano a la villa desde Navas del Rey) ya se construyó en 1459-1460,

posesión de Navas del Rey entre Segovia y San Martín de Valdeiglesias, no sólo afectaban a los pastos y uso de montes, sino también al uso de estas caleras, necesarias para cualquier obra en la zona. A partir de este momento, el camino hacia la Tierra de Segovia fue mucho más fácil. Asimismo, las relaciones con la dehesa de Navas del Rey se hicieron más frecuentes y conflictivas.

A finales del siglo XV continuó el impulso constructivo del concejo de San Martín de Valdeiglesias en materia de caminos y puentes. La finalidad de este impulso hay que buscarlo en la propia dinámica económica de San Martín. Su producción agrícola y los productos del monte estaban destinados a la venta en los mercados urbanos de las grandes ciudades cercanas: Ávila, Toledo y Segovia. Era necesario, pues, mejorar las vías y facilitar el intercambio comercial³⁹¹. Hay que tener en cuenta que la construcción de los puentes en Valdeiglesias se inició entre 1459 y 1460, poco después de la concesión a la villa de San Martín del privilegio de mercado franco semanal en 1454³⁹². A finales del siglo XV, el impulso constructivo continuó al amparo del desarrollo económico de la zona. Así en 1498-1499, se inició la construcción del puente de la Nueva con la finalidad de comunicar San Martín con la Tierra de Ávila y con Segovia de una

esta nueva obra se puede referir a la construcción de un nuevo puente, probablemente el de La Nueva, o a la reparación del primero. AGS, RGS, 1497, Octubre, 24, Valladolid, fol. 184. Véase Anexos, doc. 31.

³⁹¹MOLÉNAT destacó el cuidado que se puso en la conservación y construcción de caminos y puentes en una zona de intensa actividad comercial a finales del siglo XV y principios del XVI: las comunicaciones entre Burgos y Valladolid, y Burgos y el norte (Bilbao, Vitoria y Laredo). Sólo en aquellos lugares en que la población estaba interesada en mantener las vías y los puentes en buenas condiciones se hacían esos trabajos de mantenimiento. Este hecho puede explicar la diferencia entre la ausencia de puentes en Alamín y la construcción de tres en Valdeiglesias. MOLÉNAT, Jean-Pierre: "Chemins et ponts du nord de la Castille au temps des Rois Catholiques", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, VII, 1971, pp. 115-162.

³⁹²AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 28. Véase Anexos, doc. 12.

forma más rápida. Para ello, el camino debía seguir hacia el norte por las tierras de El Quexigal y se debía construir otro paso sobre el río Becedas, en Tierra de Ávila, a lo que se negaban los vecinos de las aldeas abulenses, por el perjuicio económico que les causaría. En el fondo de esta disputa se encuentra la competencia comercial entre Cebreros y San Martín, especialmente por la venta del vino, así como el impulso expansivo de la ganadería en San Martín, que encontraba en las tierras casi vacías de El Quexigal el mejor pasto para sus ganados³⁹³. En las ordenanzas de montes y dehesas de 1585, se hace referencia también al puente de la Zarza³⁹⁴.

³⁹³En 1498 se contruyó o, al menos se reparó, el puente de La Nueva sobre el Alberche en San Martín de Valdeiglesias, lo que originó un pleito al año siguiente con su constructor, Pedro de Mora, porque terminó cayéndose (GARCÍA PÉREZ, J.J.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. (18-I-1499 A 24-XII-1499)*. FHA, nº 37. Ávila, 1996, docs. 1 y 6, pp. 11-13 y 18-21). También en un inventario de documentos sin fechar de la iglesia de San Martín se halla un pleito por el camino que va de San Martín al puente "de la Nueva" (AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.755, nº 11). Al año siguiente, en 1500, el concejo de San Martín siguió en su empeño de abrir un nuevo camino continuando desde La Nueva hacia El Quexigal: "*Bien sabedes conmo por parte de la villa de Sant Martín nos fue fecha relación que ellos avían fecho una puente en el río de Alberche, e que agora la çibdad de Ávila e el lugar de Zebreros e la muger de Gil de Villalva e sus fijos, cuyo es el término de Quexigar, les enpidían e non consentían fazer camino por el dicho término de Quexigar e pasar por él; e que asy mismo, non les consentían fazer una puente en el río de Veçedas, que es en el dicho término (...). Por que lo susodicho diz que fazen los vezinos de la dicha villa de Sant Martín para que los que vienen de Vizcaya e de Segovia e otras partes a conprar vyno e otras cosas non vayan al dicho lugar de Zebreros salvo a la dicha villa de Sant Martín, e por se aprovechar de los términos de la dicha çibdad e del dicho término de Quexigar*" (GARCÍA PÉREZ, J.J.: *Op. cit.*, doc. 40, p. 75-76). El concejo de Ávila no consintió la creación de esta nueva vía que dejaría alejado a Cebreros de este nuevo camino, por lo que nombraron a un alcalde y un regidor para visitar el camino, además de presentar queja ante los Reyes (LÓPEZ VILLALBA, J.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (1498-1500)*. FHA, nº 48. Ávila, 1999, doc. 510 (2 y 12), pp. 167 y 174).

³⁹⁴Se prohibía romper desde el puente de la Zarza al Bodegón, a orillas del río, porque el concejo lo iba a transformar en monte. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 1.

Mientras que los puentes de Valdeiglesias parece que sirvieron principalmente para mantener e impulsar el comercio con las zonas cercanas, el de Valsordo, cercano a Cebreros y El Tiemblo, en Tierra de Ávila, estuvo estrechamente relacionado con la ganadería, por ser lugar de paso obligado para los ganados que circulaban por la cañada leonesa y para los que usaban el camino entre Ávila y Toledo. Según la tradición popular, el puente es de origen romano; es probable que existiese uno en el mismo lugar, construido en época romana³⁹⁵. El actual parece más bien de época medieval, muy reformado, dividido en dos tramos de dos ojos cada uno. En realidad, se suelen considerar dos puentes: el de Valsordo y el de Santa Yusta. En medio de los dos tramos, se debía situar el puesto de cobro del pontazgo de Santa Yusta; en la salida hacia Cebreros, se debía encontrar el pontazgo de Valsordo. En ambos casos, se encuentran unas inscripciones en dos grandes rocas graníticas que señalaban a quién pertenecía el pontazgo³⁹⁶. El cobro del paso de Valsordo fue otorgado por los reyes desde el siglo XIV a la nobleza como forma de pago por sus

³⁹⁵Sobre la existencia de restos de una calzada romana entre Cebreros y Valsordo, véase lo expuesto en capítulo dedicado a la población preexistente en el valle del Alberche. El camino era bien conocido desde la época musulmana.

³⁹⁶A la entrada del puente de Valsordo aparecen dos inscripciones en castellano, donde se lee: "*Sean todos los señores de ganados que entre el (se supone Honrrado) Concejo de la Mesta e de los señores deán e cabildo de Ávila, se dió asiento sobre el paso deste puente del Valsordo e del rrediezmo de todo el obispado que paguen de cada millar a cuarenta e tres maravedís e medio e lo demás o menos a su cuento, la sentencia dello fallarán en el arca del concejo de Villacastín, donde tienen sus escripturas con otras muchas condiciones.*" En la roca de al lado: "*Por man (damiento) del concejo de Martín González de Villacastín.*" A la entrada del segundo puente, el de Santa Yusta, se puede leer: "*Sean todos los señores de ganados que entre el Honrrado Concejo de la Mesta e el señor don Gómez Suárez de Figueroa, conde de Feria, se dió asiento sobre el paso de Santa Yusta, que es en su tierra e han de pagar todos los ganados que pasaren adelante a CCC e XL maravedís el millar, e los que fueren a Badajoz a ocha el millar e a cuento e descuento de cada partido, la sentencia dello fallarán en el arca del concejo de Villacastín, donde tienen sus escripturas con otras muchas condiciones.*" ESTRELLA GRANDE, A. y REVIEJO HERNÁNDEZ, C.: *Op. cit.*, pp. 83-84.

servicios. Durante el siglo XIV perteneció el cobro a Gómez Suárez de Figueroa, uno de los nobles que apoyaron a Enrique II de Trastámara en su lucha contra Pedro I. Llegó a ser maestre de la Orden de Santiago y en 1394 recibió de Enrique III los lugares de Feria, Zafra y La Parra³⁹⁷. Es posible que entre los derechos jurisdiccionales que recibió de Enrique III estuviese el de cobrar el pontazgo de Valsordo. Ya en 1477, la reina Isabel donó como dote a doña Leonor de Luján, casada con Juan Hurtado de Mendoza, 140.000 mrs. de la renta de servicio y montazgo, situados en el pago del paso del puente de Valsordo³⁹⁸. También la Iglesia de Ávila pretendía cobrar pontazgo en Valsordo, lo que impidió el concejo de la Mesta, a quién afectaba el cobro del impuesto³⁹⁹. Se puede deducir claramente que el control de este puente era importante para el concejo de la Mesta y para la ciudad de Ávila, puesto que era paso obligado de la cañada leonesa y por allí pasaba también el camino entre Ávila y Toledo.

³⁹⁷Sobre el origen y evolución del condado de Feria, véase la obra de MAZO ROMERO, F.: *El condado de Feria (1394-1505): contribución al estudio del proceso señorializador en Extremadura durante la Baja Edad Media*, Badajoz, 1980.

³⁹⁸Sobrecarta para que acudan a Juan Hurtado de Mendoza con el servicio y montazgo "de todos los ganados ovejunos e cabrinos e vacunos e porcinos que pasan e pasaren por la dicha puente de Valsordo e por todos los otros lugares e términos e cañadas de la dicha tierra e término de la dicha çibdad de Ávila fasta en cotía de los dichos çiento e quarenta mill mrs. por quanto estos dichos çiento quarenta mill mrs. son dellos", en AGS, RGS, 1477, Marzo, 24, Madrid, fol. 411. Sobrecarta a petición de don Juan Hurtado de Mendoza, para que le sean pagados los 140.000 mrs. de que la Reina le hizo merced, por su dote, a doña Leonor de Luján, situados en el servicio y montazgo del puente de Valsordo. Inserto al amparo de este derecho dado en Madrid a 24 de marzo de 1477, en AGS, RGS, 1478, Marzo, 6, Sevilla, fol. 69.

³⁹⁹Emplazamiento contra Alfonso Martín y otros vecinos de Cebreros, a instancia del concejo de la Mesta por haber cobrado impuestos no autorizados, a los ganados del mismo en el paso de Valsordo, en AGS, RGS, 1483, Noviembre, 22, Vitoria, fol. 235. Carta ordenando a ciertos jueces eclesiásticos de Ávila envíen al proceso que, contra sus atribuciones, siguen al concejo de la Mesta por pretender exigir pontazgo en el puente de Valsordo a los ganados que van a extremo, en AGS, RGS, 1483, Diciembre, 23, Vitoria, fol. 180.

En resumen, las principales rutas ganaderas y comerciales del valle del Alberche llevaron una dirección norte-sur, lo que obligaba a la construcción de puentes para atravesar los ríos, especialmente el Alberche. Del mismo modo, los puertos de montaña también jugaron un papel importante en las comunicaciones. Como se ha comprobado, la existencia de caminos y puentes en el caso de Valdeiglesias fue factor y consecuencia del desarrollo comercial y económico de la villa. Por el contrario, la desaparición del puente de Alamín y su marginalidad respecto a las rutas principales provocaron su despoblación y el paralelo desarrollo del lugar de Méntrida, en mejor disposición estratégica y favorecida por la existencia de un puerto de paso de ganados.

SEGUNDA PARTE

ORGANIZACIÓN Y RELACIONES DE PODER

EN EL VALLE DEL ALBERCHE

DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA.

CAPITULO PRIMERO

ARTICULACIÓN JURISDICCIONAL Y EJERCICIO DEL

PODER

EN EL VALLE DEL ALBERCHE

DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA.

A partir del siglo XII, al mismo tiempo que se produjo la ocupación y organización de las tierras por la nueva población, se inició la implantación de instituciones y formas de organización política y social propias del medievo castellano¹. De este modo, se fueron desarrollando fenómenos que configuraron las relaciones de poder en la Baja Edad Media: la consolidación de una oligarquía urbana, basada en el encumbramiento de los grupos militares (caballeros) en Ávila; la extensión del dominio de la oligarquía sobre las aldeas de la Tierra, en muchos casos a través de la transformación de esas tierras en señoríos nobiliarios; y la intervención de la alta nobleza en la lucha por el dominio territorial a partir del siglo XIV. Todos estos fenómenos tuvieron su origen en la conquista y colonización del territorio a partir del siglo XII. En el caso de la cuenca del Alberche, este proceso de integración en las formas de organización político-social castellanas, se produjo de manera lenta y paulatina; primero, a través de la labor de iglesias y monasterios (Burgohondo, Valdeiglesias); desde finales del siglo XIV, a través de la formación de señoríos nobiliarios en los extremos del sur de Ávila (Alamín, Valdeiglesias, La Adrada, Mombeltrán,...).

¹Sobre la estrecha relación entre colonización y feudalización especialmente en Ávila, véase el artículo de Ángel BARRIOS GARCÍA: "Repoblación y feudalismo en las Extremaduras", en *En torno al feudalismo hispánico*, Ávila, 1989, pp. 417-433; y "Colonización y feudalización: el desarrollo de la organización concejil y diocesana, y la consolidación de las desigualdades sociales", en *Historia de Ávila. II. Edad Media...*, pp. 337-410.

I.- CONQUISTA Y COLONIZACIÓN DEL TERRITORIO. SIGLOS XI-XIII.

Los primeros ataques cristianos a la zona de la Transierra se produjeron con los reyes leoneses García I, el año 911, que saqueó la zona del norte de Toledo y Talavera² y Ramiro II hacia el 933, que atacó Madrid y Talavera³. Los pasos del Sistema Central, especialmente el de Cebreros y el del Puerto del Pico, fueron utilizados en ambas campañas, que tuvieron una estrecha relación con la creciente inestabilidad y rebeliones en Toledo frente a Abd al-Rahman III. Los reyes leoneses actuaron con frecuencia en apoyo de los focos rebeldes musulmanes frente al nuevo Califa; ese apoyo militar se transformaba con frecuencia en operaciones de saqueo y botín⁴.

La ocupación del Sistema Central con intención permanente se produjo entre fines del siglo XI y mediados del XII. Como es sabido, las dos fechas más significativas en este sentido fueron la toma de Toledo en 1085 y la batalla de las Navas de Tolosa en 1212. La conquista de Toledo significó la ocupación permanente de las tierras de la cuenca del Duero, mientras que la victoria de las Navas de Tolosa aseguró definitivamente el inestable dominio de la Transierra⁵.

²El regreso del rey García I hacia el norte se realizó por el paso de El Tiemblo-Cebreros hacia Ávila. ESTRELLA GRANDE, A. y REVIEJO HERNÁNDEZ, C.: *Op. cit.*, p. 79.

³GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, I, p. 26.

⁴Esta situación ya fue puesta de manifiesto por GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Historia de España. De los orígenes a la baja Edad Media*, vol. 2, Madrid, 1973, pp. 9-24; los últimos estudios sobre la guerra en la Edad Media también insisten en la estrecha relación entre los movimientos rebeldes musulmanes y la expansión castellanoleonesa hacia el sur. Véanse las obras de GARCÍA FITZ, F.: *Castilla y León frente al Islam: estrategias de expansión y tácticas militares (siglos XI-XIII)*, Sevilla, 1998; y *Ejércitos y actividades guerreras en la Edad Media europea*, Madrid, 1998.

⁵E. Portela ya consideró la reconquista no como ataques dispersos con intenciones de obtener botín, sino como la incorporación definitiva a los reinos cristianos de los territorios ocupados a los musulmanes. PORTELA, E. "Del Duero al

1.- LA CONQUISTA DE LA CUENCA DEL ALBERCHE.

Hasta el siglo XI, el espacio situado entre el Sistema Central y el valle del Tajo había sido una zona fronteriza, tanto como límite frente a los cristianos, como frontera interior islámica. Las constantes sublevaciones de beréberes la convirtieron en una zona inestable, acosada por las correrías de leoneses y castellanos, y por las rebeliones musulmanas. El refuerzo de la frontera del Sistema Central a mediados del siglo X por parte de Ab-al-Rahman III tuvo por objetivo controlar las rebeliones internas y acabar con las incursiones militares cristianas. Así, reforzó las guarniciones desde Atienza a Talavera: Buitrago, Talamanca, Madrid, Calatalifa, Canales, Olmos, Alamín y Saktán (Escalona)⁶.

La conquista castellana de la cuenca del Alberche se inició a partir del siglo XI. Anteriormente sólo quedaba el recuerdo de algún ataque disperso y sin una intención de conquista permanente por parte de los reyes castellano-leoneses. La función fronteriza del Sistema Central determinó que la cuenca del Alberche mantuviese a lo largo del siglo XII una situación de inestabilidad poblacional y jurisdiccional, con unos límites ambiguos en el sur de los concejos de Ávila y Segovia. Al contrario de lo que se suele considerar sobre la despoblación de la Transierra hacia el 1085⁷, y a pesar de la inseguridad que suponían las aceifas musulmanas y los enfrentamientos militares, la cuenca media del Alberche no fue una zona totalmente despoblada a finales del siglo XI. Los musulmanes habían creado una serie de fortificaciones para la defensa de Toledo (Alamín, Escalona, Peña Muñana,...) que continuaron con su función a lo largo del siglo XII en manos castellanas. El principal asentamiento musulmán en la zona fue el castillo y poblado de Alamín, en cuyo término aparecían algunos lugares poblados

Tajo...", en *op. cit.*, p. 91.

⁶GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, pp. 46-47.

⁷*Ibidem*, p. 29.

(Medianedo, Tozara)⁸. El resto del valle hasta el siglo XII debió estar ocupado por una población muy dispersa y en estrecha relación con el monte (ermitaños, ganaderos, "poblados de altura" en Peña Muñana y cerro Almoclón⁹,...).

A partir de la conquista de Toledo en el 1085, la cuenca del Alberche pasó a formar parte del complejo defensivo castellano en el Sistema Central. Los ataques musulmanes en el siglo XII llegaron en algún momento hasta esta zona: en el año 1090, el caballero abulense Jimén Blázquez con varios hombres tuvo que ir a la Tierra de Pinares para acabar con cuarenta bandoleros

⁸Las primeras noticias de Alamín son del año 932, cuando Abderramán III acabó con un foco de rebeldía en Toledo. Alamín y Canales, castillos del norte de Toledo, se sometieron de forma pacífica (PERIS BARRIO, A.: *Op. cit.*, p. 23). Las revueltas citadas parecen estar en relación con las continuas revueltas bereberes de la zona de la sierra y norte de Toledo (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, p. 25). En 1085, Alamín fue una de las poblaciones conquistadas por Alfonso VI, según la Crónica Najerense: "*Deinde perlustrans civitates multas et oppida sarracenorum predavit, vastavit, depopulavit, obsedit et cepit. Hae sunt: Talavera, Sancta Eulalia, Maqueda, Alfamín, Magderit, Olmos, Canales, Talamanca...*" (PERIS BARRIO, A. *Op. cit.*, p. 20). En algunos documentos de finales del siglo XII aparecen los poblados de Méntrida, Villanueva de Tozara, Marzalva y Montrueque, que probablemente ya existían con anterioridad (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, doc. 829, pp. 453-455).

⁹La abundancia del topónimo "nava" en la parte alta de la cuenca del Alberche hizo pensar a Sánchez-Albornoz en la existencia de grupos humanos reducidos dedicados a la ganadería con anterioridad a la repoblación de Ávila (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Cl.: *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, Buenos Aires, 1966, nota 10, p. 349). Esta misma opinión, recogida por J.I. Moreno Núñez (MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su Tierra...*, pp. 40-48) o por Ángel Barrios (BARRIOS GARCÍA, A.: "Repoblación de la zona meridional del Duero...", en *op. cit.*, III, 1985, pp. 33-82; del mismo autor: "Toponomástica e historia...", en *op. cit.*, pp. 115-134; y "Una tierra de nadie: los territorios abulenses en la Alta Edad Media", en *Historia de Ávila. II. Edad Media...*, pp. 206-223), no niega la existencia de la repoblación a partir de la toma de Toledo en 1085. Ya se ha comentado la existencia de eremitas dispersos en la zona de Valdeiglesias y la pervivencia de algunos poblados en el cerro de Cadalso (Peña Muñana), en el cerro Almoclón (San Martín de Valdeiglesias) o en el cerro de Santa Coloma (Navaluenga-El Barraco). Véase capítulo dedicado a los poblamientos y despoblados.

musulmanes que estaban robando por la zona¹⁰; en el 1131, una aceifa musulmana encabezada por el adalid Ben Farrax, llegó hasta Escalona y Alamín. En este ataque musulmán murieron los hermanos Álvarez, alcaides de Escalona¹¹. Esta situación de inestabilidad permanente, de situación fronteriza, permaneció hasta principios del siglo XIII. La victoria cristiana en las Navas de Tolosa supuso el alejamiento definitivo de la frontera musulmana y la consolidación de la incipiente población.

2.- EL PROCESO DE COLONIZACIÓN EN LOS SIGLOS XII-XIII.

A pesar de estos ataques musulmanes, desde principios del siglo XII se puso en marcha la labor repobladora. Como es bien sabido, ésta se inició durante el reinado de Alfonso VI, con ciertas dificultades por la presencia almorávide. En los concejos del norte del Sistema Central, hizo repoblar Ávila, Segovia y Salamanca por su yerno, Raimundo de Borgoña. Ante la amenaza almorávide, era necesario establecer en las estribaciones del Sistema Central una línea de defensa formada por plazas fuertes que guardaran los principales puntos de paso, de manera que se conservaron las funciones militares de las fortalezas construidas en el siglo X, como Alamín y Escalona. Desde el siglo XI al XIII, los grandes concejos extremaduranos se desarrollaron rápidamente, debido en parte a la participación en la lucha defensiva y ofensiva contra los musulmanes y a que sirvieron de garantía para el enlace al tráfico entre el norte y el sur del Sistema Central¹². La vertiente sur de la sierra ofrecía extensas manchas de monte alto y bajo, motivo por el cual se extendieron Ávila y Segovia, buscando aprovecharlo como

¹⁰ARIZ, L.: *Historia de las grandezas de la ciudad de Ávila*, Alcalá de Henares, 1607. Citado en BARRIOS GARCÍA, A.: *Historia de Ávila. II. Edad media...*, p. 343.

¹¹Citado en la *Crónica de Alfonso VII*. Tomado de PERIS BARRIO, A.: *Op. cit.*, p. 24.

¹²GAUTIER-DALCHÉ, J.: *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979, pp. 104-107.

"extremos". Segovia se expandió por el Guadarrama, hasta llegar al Alberche en Aldea del Fresno, buscando pastos, caza y madera. Ávila se dirigió hacia las vertientes de Gredos, pasando a ser suyo el valle del Alberche hasta Alamín, la cuenca del Tiétar y del Jerte hasta la calzada de la Plata¹³.

Tanto Ávila como Segovia estaban concebidas como centros de colonización, de repoblación del campo circundante, por lo que se les dotó de un amplio alfoz. Esto determinó que las ciudades de la Extremadura castellana rebasaran en su expansión repobladora el Sistema Central, deslizándose en su vertiente meridional hacia el valle del Tajo y sus afluentes, aprovechando sus montes y pastos, lo que favoreció la repoblación de la zona sur de Somosierra, Guadarrama y Gredos¹⁴. De este modo, Segovia se extendió al sur de la sierra por el sexmo de Casarrubios, formado por El Escorial, Zarzalejo, Sta. M^a de la Alameda, Robledo de Chavela, Fresnedillas, Navalagamella, Colmenar, Colmenarejo y Aldea del Fresno¹⁵. Ávila, por su parte, se extendió por los valles del Alberche y del Tiétar hasta llegar al Tajo¹⁶.

En la primera mitad del siglo XII se fue desarrollando la colonización abulense en el valle del Alberche. Los extremos de Ávila eran demasiado extensos para que pudiesen poblarlos en poco tiempo. El principal aprovechamiento era el ganadero y su custodia exigía un gran esfuerzo a los caballeros, de modo que tuvieron que recurrir al apoyo eclesiástico para llevar a cabo

¹³GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, p. 12.

¹⁴MOXÓ, S. de: *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, 1979, p. 211.

¹⁵Sobre la repoblación de Segovia, véase ASENJO GONZÁLEZ, M^a.: "La repoblación de las Extremaduras (siglos X-XIII)", en *La Reconquista y repoblación de los reinos hispánicos. Estado de la cuestión de los últimos cuarenta años. Actas del Coloquio de la V Asamblea general de la Sociedad española de estudios medievales*, Zaragoza, 1991, pp. 73-99; y *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986.

¹⁶GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, tomo I, p. 307.

la repoblación. Ésta se produjo a partir de la dotación a algunos monasterios e iglesias a mediados del siglo XII, en lugares en que ya existía una cierta población. Así, se fundaron Santa María de Fundo (Burgohondo) en el valle alto del Alberche¹⁷, Santa María del Tiemblo, Santa María de Tórtoles¹⁸ y Santa María de Valdeiglesias¹⁹ en el valle medio. También en la primera mitad del siglo XII, se inició la repoblación de los lugares fortificados por los musulmanes en la zona media y baja del Alberche, ya en la zona sur del Sistema Central. Destacan en este sentido la colonización de Alamín, de Cadalso y de Escalona. En 1130, por orden de Alfonso VII, Diego y Domingo Álvarez concedieron fuero a los habitantes de Escalona junto al Alberche, destinada a reforzar la defensa de Toledo y vigilar la ruta que se dirigía desde Talavera a Ávila y Segovia²⁰. Este tipo de repoblación a partir de los anteriores núcleos musulmanes fue característico de la organización de la Transierra, entre el Sistema Central y el Tajo. Esta zona partía de un pasado musulmán más afianzado que la zona norte. De este modo, la ciudad cristiana sucedió a la ciudad musulmana o bien se formó alrededor de un castillo. En ambos casos era necesario recrear una actividad que se había visto trastocada por los enfrentamientos militares. Su fundación respondió en principio a motivos de defensa²¹. Al contrario de lo que ocurrió en la

¹⁷La abadía de Burgohondo fue confirmada al obispo de Ávila en 1173. *Ibidem*, tomo I, p. 310.

¹⁸*Ibidem*, pp. 309-310.

¹⁹La fundación del monasterio de Santa María de Valdeiglesias en el año 1150, en *Tumbo*, pp. 65-66.

²⁰GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, pp. 90-198.

²¹*Ibidem*, p. 121. También es necesario remitirse a la abundante bibliografía sobre la repoblación de la zona de Toledo y valle del Tajo, especialmente la obra de Ricardo IZQUIERDO BENITO: *Castilla-La Mancha en la Edad Media*. Toledo, 1985; y las de J.F. RIVERA RECIO: "La provincia eclesiástica de Toledo en el siglo XII" en *Anthologica Annua*, VII, 1959, pp. 95-145; y *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media (siglos XII-XV)*. Toledo, 1969. Para una visión más actual de la repoblación del

Extremadura castellana, repoblada a partir de los grandes concejos (Ávila, Segovia, Salamanca), en la Transierra se combinó la repoblación de grandes concejos, con la eclesiástica, especialmente de la Catedral de Toledo²². De este modo, en 1180 el castillo de Alamín y su término pasaron al arzobispado de Toledo²³. Al contrario que Escalona, que dio lugar a una importante población en el valle medio del Alberche, Alamín no pervivió como centro organizador de su territorio. Perduró mientras se mantuvo su función defensiva-militar²⁴, pero a partir del siglo XIII, las noticias sobre este lugar fueron cada vez más escasas, hasta prácticamente desaparecer²⁵. La fortaleza no sirvió de núcleo de concentración de población, sino que se mantuvo una situación de dispersión del hábitat desde el siglo

valle del Tajo, véase el artículo de Emilio CABRERA: "Conquista cristiana y repoblación de Extremadura y Castilla la Nueva. Estado de la cuestión", en *La Reconquista y repoblación de los reinos hispánicos. Estado de la cuestión de los últimos cuarenta años. Actas del Coloquio de la V Asamblea general de la Sociedad Española de Estudios Medievales*. Zaragoza, 1991, pp. 10-43.

²²MOXÓ, S.: *Op. cit.*, pp. 205-231; GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, tomo I, pp. 12-13. LÓPEZ RODRÍGUEZ, C. "La organización del espacio rural en los fueros de la Extremadura castellana", en *En la España medieval*, XII, 1989, pp. 63-94.

²³1180, mayo, 7, Sahagún. Carta de donación de Alfonso VIII al arzobispo de Toledo, Cerebruno, del castillo de Alamín con sus aldeas y tierras. En 1184, agosto, 6, el mismo rey confirmaba la donación de Alamín. GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, p. 577.

²⁴Las noticias de Alamín durante el siglo XII hacen referencia a ataques musulmanes o a la función defensiva que tenía. Así, en 1127 el Papa Honorio II citaba en una bula a quince lugares fortificados, cabezas de jurisdicción civil y eclesiástica que se encontraban libres del dominio musulmán, pertenecientes a la diócesis de Toledo, una de las cuales era Alamín. (PERIS BARRIO, A.: *Op. cit.*, p. 24). La *Crónica de Alfonso VII* cuenta que en 1131 un adalid de Calatrava tendió una emboscada en Alamín al alcaide de Toledo, Gutierre Hermenegildi. (*Ibidem*, p.24).

²⁵La última noticia del castillo de Alamín fue su destrucción por Pedro I en 1357 y su posterior reconstrucción por el arzobispo Pedro Tenorio en 1398. Probablemente, ya estuviese despoblado. *Ibidem*, p. 26.

XII hasta principios del siglo XV²⁶. Incluso el mismo poblado de Alamín, cercano a la fortaleza, terminó por desaparecer, de modo que a fines del siglo XIV fue Villa del Prado, uno de los lugares que nacieron en su término, el que tendió a absorber la población. Esta dispersión está en relación con la actividad ganadera que debió predominar en todo el término. Una situación similar se daba en otras comarcas toledanas más cercanas al Tajo, que mantuvieron la tradicional dispersión poblacional en alquerías, heredada de la época musulmana²⁷.

A finales del siglo XII, el avance repoblador por los concejos de Ávila y Segovia, así como la aparición de nuevas jurisdicciones al norte del Tajo (principalmente las posesiones del arzobispado de Toledo) provocaron la necesidad de marcar con más detalle los límites territoriales. En 1193 Alfonso VIII delimitó la parte meridional del territorio de la ciudad de Ávila. El río Alberche sirvió para marcar los límites de la Tierra de Ávila en la zona este (Segovia) y por el sur (Valdeiglesias), junto con el Tiétar²⁸. La constante renovación y confirmación de estos límites a principios del siglo XIII refleja el mayor control del territorio por los concejos que tenían interés en expandirse por el valle del Alberche²⁹.

²⁶Ya a finales del siglo XII y principios del XIII aparecían varios lugares poblados en el término de Alamín: Montrueque, Villanueva de Tozara, Monsalva (Deslinde entre Segovia y Alamín de 1208 en GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, doc. 829, p. 454.). La dispersión es más evidente aún en el siglo XIV, según el *Libro de la Montería*, pp. 220-221. Véase capítulo dedicado a población.

²⁷PASTOR DE TOGNERI, R.: "Problemas de la asimilación de una minoría: los mozárabes de Toledo", en *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Barcelona, 1973, pp. 197-268, basándose en las noticias que aporta la obra de GONZÁLEZ PALENCIA, A.: *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*. Madrid, 1930.

²⁸LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. FHA, nº 9, doc. 3, pp. 25-27.

²⁹*Ibidem*, documentos de 1205 (doc. 4, pp. 27-29), 1215 (doc. 6, pp. 31-33) y 1219 (doc. 7, pp. 34-36), en que se confirman los límites meridionales de la Tierra de Ávila.

De este modo, al mismo tiempo que se repoblaba el valle se fueron trazando las fronteras entre las distintas jurisdicciones que coincidieron en este mismo territorio.

En época de Alfonso X, se produjo una oleada repobladora impulsada por el mismo monarca en las zonas vacías del interior de la Corona de Castilla. La labor repobladora fue encomendada a concejos, instituciones eclesiásticas y nobleza. En este sentido, desde finales del siglo XIII se desarrolló en el sur de Ávila un proceso de cesión de territorios a nobles que se encargarían de repoblar estas zonas interiores de Castilla³⁰. Así en 1274, Alfonso X impulsó la repoblación de Oropesa³¹. En 1275, Alfonso X encomendó al caballero abulense Gil Blázquez Dávila que repoblara la zona de las "Navas de Ávila" (Navalosa, Navatalgordo, Navaluenga,...)³². También se repobló desde 1271 el Campo del Arañuelo, al sur del Tiétar, creándose los señoríos de Velada y Navamorcuende, relacionados con la nobleza local abulense³³. Esta misma situación apareció también en otras zonas de la cuenca del Tajo, como Talavera³⁴. En este contexto de colonización de zonas vacías o escasamente pobladas habría que situar algunas concesiones del concejo a monasterios abulenses: en 1218, cedió al monasterio de San Clemente de Ávila el lugar de La Higuera (Higuera de las Dueñas); en 1285, Sancho IV confirmaba al monasterio de *Sancti Spiritu* de Ávila la granja de Serranillos a orillas del Alberche³⁵; en 1234 concedió la granja de Alarza al monasterio de Valdeiglesias, a petición del rey

³⁰MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, pp. 48-53.

³¹Para todo lo relativo a Oropesa, *Ibidem*, pp. 55-57.

³²*Ibidem*, p. 66.

³³El Campo del Arañuelo se pobló durante el siglo XIII gracias a las donaciones del concejo de Ávila a caballeros de la misma ciudad (Dávila, Velázquez, Valderrábano,...). *Ibidem*, pp. 51-64.

³⁴MOXÓ, S. de: *Repoblación y sociedad...*, p. 230.

³⁵MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su Tierra...*, p. 64.

Fernando III y del infante don Alfonso³⁶. Estas tierras marginales, alejadas de la ciudad de Ávila o de carácter montañoso estaban escasamente pobladas y eran difíciles de repoblar, por lo que se recurrió a la colaboración de la nobleza o de instituciones eclesiásticas. Aun así, el esfuerzo del mismo concejo se mantuvo durante el siglo XIII, incluso en zonas no tan alejadas de la ciudad. Así parece mostrarlo la concesión de heredamientos a los pobladores de zonas montañosas, dedicadas fundamentalmente a la ganadería. Entre 1273 y 1275, el concejo de Ávila envió a varios caballeros abulenses para que viesan las necesidades de heredamientos que tenían los habitantes de algunos lugares de la Tierra de Ávila, especialmente en la zona sur, y con la finalidad de impulsar su repoblación. Así, se concedieron heredamientos a los habitantes de San Bartolomé de Pinares³⁷, Hoyo de Pinares, Burgohondo y La Adrada³⁸. En todos los casos, estas concesiones se justificaban por la necesidad de repoblarlos³⁹. La misma situación se repitió en otras ocasiones,

³⁶La granja de Alarza estaba situada en el extremo suroeste del término de Ávila. Donación de Alarza de 25 de agosto de 1234 en *Tumbo*, pp. 55-56 y en confirmaciones de Sancho IV y Alfonso XI en AHN, Clero-Pergaminos, Capt. 1396, nº 3 bis y 4.

³⁷SER QUIJANO, G. del: *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*. FHA, nº 2, doc. 1, pp. 19-20.

³⁸BARRIOS, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. FHA, nº 1, docs. 4, 5 y 7, pp. 29-31 y 32-33.

³⁹"...nos el conçejo de Ávila mandamos y otorgamos, por serviçios que han echo al conçejo de Ávila el conçejo y hombres buenos de Ladrada, por raçón que se hermava..." (*Ibidem*, doc. 5, p. 30). En el caso de Burgohondo y El Hoyo, se justificaba la cesión de heredamientos por estar en términos montañosos: "...fuyamos al Foyo e viemos de conmo moravan en lugar esquivo de grandes peñascales e montañas..." (*Ibidem*, doc. 4, p. 29); "...fuyamos al Burgo del Fondo e fallámosla poblada en el pynar, en el lugar que es grand montaña, que non avía de suyo heredamiento en que podiesen labrar ni por visquerir" (*Ibidem*, doc. 7, p. 32). También en San Bartolomé de Pinares se justifica la concesión porque "vimos de conmo moravan en lugar esquivo e que eran muy pobles e muy menguados e que se quería hermar aquella aldea..." SER QUIJANO, G. del: *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*, doc.

incluso ya en el siglo XIV, lo que indica que el proceso de repoblación se mantuvo de forma intensa hasta principios del siglo XIV en el sur de Ávila⁴⁰.

El avance repoblador estuvo estrechamente ligado al desarrollo paralelo de la ganadería trashumante y de corto recorrido. Desde finales del siglo XIII comenzaron a concederse al monasterio de Valdeiglesias privilegios de libertad de paso y de pasto para sus ganados, lo que favoreció la actividad ganadera en la zona⁴¹, protegida de manera especial ante el avance de las tierras de cultivo⁴².

La expansión del monasterio de Valdeiglesias en el siglo XIII fue contemporánea de la expansión de otros concejos cercanos: Escalona y su lugar de Cadalso, Ávila y sus lugares de El Tiemblo y Cebreros, Plasencia, ... Los conflictos territoriales entre todos ellos no tardaron en aparecer. El trazado de los límites territoriales de cada jurisdicción se estableció a lo

1, p. 19.

⁴⁰En 1304, el concejo de Ávila decidió entregar tierras de labor a los habitantes de los lugares de la Tierra de Ávila que lo necesitasen, con el fin de evitar que se marchasen a otros lugares cercanos. El concejo encargó al alcalde Fortún Velázquez y a otros tres caballeros abulenses que visitasen esos lugares. La justificación era la misma que en los casos anteriores: "...veyendo que se hermavan las aldeas del pueblo de Ávila, porque se yvan a Oropesa e a Çervera et a otros lugares..." LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del : *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. FHA, nº 9, doc. 24, pp. 70-71.

⁴¹1254, febrero, 18. Privilegio de libertad de paso de los ganados del monasterio de Valdeiglesias, confirmado en 1273. *Tumbo*, fol. 50. El 19 abril de 1284, Sancho IV otorgó un nuevo privilegio al monasterio de Valdeiglesias dando libertad y franquicia para el pasto de sus ganados y para poderr cortar leña en los montes. Confirmado posteriormente en 1301. *Ibidem*, fol. 51.

⁴²En la concesión de unas tierras en el puerto de Avellaneda a los vecinos de La Adrada en 1274, se especifica "*que dexen las cañadas viexas, en guissa que non recivan tuerto los que por ay pasaren con ganados.*" BARRIOS, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. FHA, nº 1. Ávila, 1988, doc. 5, p. 30.

largo del siglo XIII⁴³, lo que no impidió las transgresiones entre las diversas partes. En 1251, el rey Fernando III ordenó que se restituyesen al concejo de Ávila unas tierras que habían roturado y poblado algunos vecinos de Plasencia. Ya anteriormente se había producido otra ocupación de tierras abulenses por parte de los vecinos de Plasencia⁴⁴. Como consecuencia de la negativa de esta villa a abandonar las tierras tomadas a los abulenses, el concejo de Ávila y el abad de Valdeiglesias se pusieron de acuerdo para actuar contra los concejos de Plasencia y Talavera, que en 1248 habían firmado una carta de hermandad para defenderse de Ávila⁴⁵. Todo ello refleja la estrecha y temprana unión que siempre mantuvieron Ávila y la comarca de Valdeiglesias, en todos los sentidos. Esta colaboración convenía especialmente al monasterio por la situación alejada de la granja de Alarza, cercana al término de Plasencia. De este modo, los conflictos territoriales provocaron la aparición de hermandades y acuerdos variados entre concejos vecinos.

⁴³Véase capítulo dedicado a límites territoriales.

⁴⁴En 1251 se nombró al abad de Valdeiglesias, comisionado por el rey, junto con el alcalde de Ávila, don Rodrigo, para restituir términos de la ciudad de Ávila, en la zona de Plasencia, probablemente por la cercanía de la granja de Alarza a la frontera entre Ávila y Plasencia. LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. FHA, nº 9. Ávila, 1990, doc. 10, pp. 41-43.

⁴⁵MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su Tierra...*, pp. 90-92.

3.- EL MONASTERIO DE VALDEIGLESIAS COMO ELEMENTO ARTICULADOR DEL TERRITORIO⁴⁶.

Dentro de la importante labor repobladora de la Transierra castellana que se produjo desde mediados del siglo XII, se crearon varios monasterios e iglesias en el valle del Alberche, casi todos dedicados a la Virgen -Santa María del Fundo (Burgohondo), Santa María del Tiemblo, Santa María de Tórtoles-. En este contexto hay que encuadrar la fundación por el rey Alfonso VII del monasterio de Santa María de Valdeiglesias en 1150⁴⁷, fecha temprana dentro de la repoblación de la zona. La presencia de eremitorios habitados ya en esta fecha suponía un buen punto de arranque de la repoblación de una zona marginal y

⁴⁶La evolución histórica del monasterio de Santa María de Valdeiglesias ha sido objeto de escasos estudios en profundidad. Muchos de ellos tenían un carácter anecdótico. Para el papel del monasterio en la historia de Valdeiglesias, véase GARCÍA GARCIMARTÍN, H.: *La comarca de Valdeiglesias. Estructura jurisdiccional y socioeconómica durante la Baja Edad Media*, Memoria de Licenciatura, Universidad Complutense de Madrid, 1994; sobre el monasterio y la compra de San Martín de Valdeiglesias por Álvaro de Luna, véanse RODRÍGUEZ-MARTÍN CHACÓN, M.: "El Monasterio de Santa María de Valdeiglesias y su abadengo medieval" en *Cuadernos de Historia y Arte. Centenario de la diócesis de Madrid-Alcalá*, Madrid, 1986, VI, pp. 7-31; FORONDA, M. de: "El tumbo de Valdeiglesias y don Álvaro de Luna", en *B.R.A.H.*, 41, 1902.; y YÁÑEZ NEIRA, M^aD.: "El monasterio de Valdeiglesias", *Hidalguía*, 1978, pp. 575-598; sobre la arquitectura del monasterio, véase TEJELA JUEZ, J.: "Santa María de Valdeiglesias, un monasterio cisterciense en Madrid", en *Cistercium*, 207, 1996, pp. 721-746. En cuanto a la importancia de los monasterios como centros de organización del espacio y de poder, véanse FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: "El señorío monástico altomedieval como espacio de poder", en *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios Medievales de Nájera*, 2001; sobre el monasterio en relación con la orden del Cister, véase PÉREZ-EMBID WAMBA, J.: *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (Siglos XII-XV)*, Valladolid, 1986.

⁴⁷El documento de la dotación del monasterio está fechado en Toledo, 30 de noviembre, era de 1188, año de la Encarnación de 1148, cuando la era de 1188 debería ser año de 1150. El autor del *Tumbo* advirtió de este error en las fechas y afirmó que tradicionalmente se consideró el año de la fundación el de 1150. La copia del traslado (fechado el 22 de diciembre de 1571) del privilegio de dotación del monasterio de 1150 en *Tumbo*, pp. 65-66. Véase Anexos, documento nº 1.

boscosa. El monasterio se fundó en el paraje llamado de la Santa Cruz o de la Enfermería, al nordeste del actual Pelayos de la Presa, bajo la regla benedictina, con la advocación de Santa María y la Santa Cruz. El documento de dotación inicial es un buen ejemplo de constitución de un señorío territorial o solariego. Se concedió mucha más importancia al dominio sobre la tierra, mientras que se dejó de lado la regulación de las relaciones entre el monasterio y sus vasallos. La fundación del monasterio de Santa María de Valdeiglesias en 1150 fue el primer paso de la repoblación de una comarca donde posiblemente se había mantenido cierta población, aunque muy escasa y dispersa. Al menos en el documento de constitución del monasterio no se hace referencia a población alguna y los límites territoriales aparecen bastante ambiguos, sin especificaciones o siendo éstas muy vagas⁴⁸. Según las narraciones que recogen los primeros momentos de la comunidad monástica⁴⁹, la zona en el siglo XII estaba poblada de bosques y animales salvajes, además de ermitaños que habitaban en pequeñas celdas a lo largo del valle y de "forajidos". El testimonio del autor del *Tumbo* aporta datos interesantes sobre los primeros momentos de la colonización. En principio, atribuye la fundación del monasterio a los deseos de

⁴⁸Según Julio González, la situación de indefinición en las concesiones regias del siglo XII en la zona de la Transierra era muy común. No aparecía especificada la facultad de poblar, ni se definían claramente los límites territoriales, ni se aludían a derechos, hombres ni solares (GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, pp. 19-21). En el caso de la carta de dotación del monasterio de Valdeiglesias de 1150, se especificaban únicamente los términos que se donaban, sin referencias a población alguna: "*Sit autem terminus loci a superiori fonte eiusdem vallis et sicut discurrit rivus eius in Alberichium et ultra centum passus. Ipsum vero terminum in quadrum per montes et valles ab oriente in occidentem a septentrione in meridiem et quidquid infra continetur cultum et incultum...*" *Tumbo*, pp. 65-66.

⁴⁹Además del *Tumbo de Valdeiglesias*, cuyo testimonio se transcribe más adelante, existe otra narración del origen de Valdeiglesias escrita por el padre Sandoval en 1650 titulada *Relación breve de la fundación del monasterio de Santa María de Valdeiglesias*, que se conserva en la Real Academia de la Historia. Recoge prácticamente todos los datos que ofrece el *Tumbo*.

Alfonso VII de "dar lugar a que poblasen en este valle çierta gente foragida que andava alrededor desta comarca haziendo robos y muertes, a los quales (según la común tradiçión) dizen que perdonó porque poblasen en este valle y viviesen con quietud y sosiego sin hazer mal a nadie. Y assí después de la dicha dotaçión hecha al abad Guillermo y monjes deste monasterio, es çierto que començaron a poblar la villa de San Martín en el sitio que al presente está. (...) Començada la dicha poblaçión, començaron a nasçer las diferençias y discordias sobre los términos y el aprobechamiento dellos y sobre el vasallaje y administraçión de la Justiçia. (...) En tiempos del rey don Alfonso el 8º, estava ya el pueblo muy creçido y aumentado de gente y assí creçió tanto la dissensiön entre los moradores y el monasterio sobre el vassallaje y aprobechamiento de términos que fue nesçessario acudiese el abad don Bernardo I en nombre del convento al dicho rey don Alfonso y le suplicase pussiese remedio en ello, porque los moradores se levantavan con todo. (...) Por esta sentençia⁵⁰ se quietaron algùn tiempo; no obstante esto, no pudieron olvidar sus malas costumbres, las quales heredavan y aprendían los hijos de los padres, y los menores de los mayores, y como profesión la observavan y llevavan adelante. Y assí no bastó todo lo dicho para que del todo se acabasen de allanar sus ánimos contentándose con el passado. Antes fueron creçiendo de nuevo las diferençias y dissensiones en tanta manera que vino a rompimiento y assí el abad y parte del convento tomaron por medio enajenar la dicha villa de San Martín⁵¹".

Es interesante destacar que existía cierta población en el lugar antes de la constitución del monasterio: monjes ermitaños y gente "forajida" habitaban el valle cuando se fundó en 1150.

⁵⁰Se refiere a la sentencia del arzobispo de Toledo, Martín, de 17 de febrero de 1205. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Colección diplomática, doc. 772, pp. 350-353.

⁵¹Tumbo, pp. 241-243.

Es decir, en el caso de Valdeiglesias el bosque sirvió de refugio a población marginal (eremitas y bandidos), dispersa a lo largo del valle. En el estudio que hizo Jacques Le Goff sobre el papel que jugaba el bosque en la mentalidad del hombre medieval, destacó la función de frontera que tuvieron las zonas boscosas, de refugio para los anacoretas y refugio para los marginales: siervos fugitivos, asesinos, aventureros, bandidos⁵². Según el mismo autor, "*en el Occidente medieval, la gran oposición no es la oposición de ciudad y campo como en la antigüedad, sino que el dualismo fundamental de naturaleza y cultura se expresa más a través de la oposición entre lo que es construido, cultivado y habitado (ciudad, castillo, aldea) y lo que es propiamente salvaje (mar, bosque, desierto), universo de los hombres en grupos y universo de la soledad*"⁵³.

La labor del monasterio en Valdeiglesias fue básica en el tránsito de lo "salvaje" (el bosque) a lo "civilizado" (la villa). De lo que no tenía orden ni regla, a lo largo de los siglos XII y XIII, se pasó a lo ordenado y regulado: los eremitas por medio de la regla de San Benito; los "forajidos", por su asentamiento en la villa de San Martín y su dependencia jurídica del monasterio. Cuando el *Tumbo* se refiere a "forajidos", está señalando la existencia de una población marginal, probablemente relacionada con una situación de falta de control que había tenido desde el siglo X. Este lugar del valle, por donde el río bajaba encajado entre altas paredes rocosas y con amplias zonas de bosque, que había servido de refugio a mozárabes y a grupos de beréberes rebeldes, debió mantener una población inestable, incluso después del año 1085. Algunas crónicas narran la presencia de bandas de musulmanes que robaban y asaltaban las aldeas de la tierra de Pinares hacia 1090⁵⁴. La fundación del monasterio de Valdeiglesias supuso la

⁵²LE GOFF, J.: "El desierto y el bosque en el Occidente medieval", en *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente medieval*, Barcelona, 1985, p. 31.

⁵³*Ibidem*, p. 38.

⁵⁴BARRIOS GARCÍA, A.: *Historia de Ávila. II. Edad Media...*,

creación de un control sobre esa población, el inicio de la *civilización*, que en el siglo XII significaba la extensión de formas de organización político-social feudales.

De este modo, un espacio que era marginal se convirtió en espacio cultivado y civilizado. Precisamente una de las labores de los monasterios fue la de pacificar las costumbres morales y regular las actividades de los habitantes que se encontraban bajo su radio de acción⁵⁵. Los monjes de Valdeiglesias tuvieron que pacificar y controlar a una población que antes de 1150 se encontraba dispersa y acostumbrada a una situación constante de enfrentamientos bélicos. No obstante, en cierto modo, pervivieron muchos rasgos "*salvajes*": los carboneros, los vidrieros, los herreros, los cazadores, los colmeneros y otros oficios relacionados directamente con el bosque. La comarca de Valdeiglesias inició su paso de lo "*salvaje*" a lo "*civilizado*" el año 1150, pero sin perder su imagen de bosque lleno de frutos, madera, caza y miel que formará parte de la riqueza del valle. Es significativo el hecho de que la fama de Valdeiglesias en la Baja Edad Media se debiese a dos productos contrapuestos: la vid -producto "*civilizado*", cultural- y la caza -producto "*salvaje*"-.

Así pues, desde 1150 comenzaron a poblarse las tierras del valle. El monasterio repobló la zona: San Martín, Pelayos y Navas del Rey nacieron a su sombra. Al mismo tiempo fue extendiendo sus propiedades por otras zonas, al heredar o comprar tierras y casas en Villarta, Torre de Esteban Hambrán, Villa del Prado, Santa Olalla, Techada, Otero, Cadalso, ... donde se fundaron granjas muy pronto⁵⁶. En el mismo término y villa de

p. 343.

⁵⁵Sobre la influencia moral y social de los monjes, véase CANTERA MONTENEGRO, Margarita y CANTERA MONTENEGRO, Santiago: "Los monjes y la cristianización de Europa", en *Cuadernos de Historia*, nº 24, 1996, pp. 61-69.

⁵⁶Es el caso de la "granja de Valdeiglesias" en Villa del Prado, cuyo origen es muy antiguo, "de posesión inmemorial". *Tumbo*, p. 481.

San Martín, el monasterio poseía casas y tierras. La casa principal, junto a la ermita de Santa Catalina, debió utilizarse casi desde la misma fundación; en 1448 se compraron unas casas anejas a la casa principal, con su cocina, caballeriza, bodega, lagares, corral y huerto⁵⁷. De este modo, el monasterio favoreció la llegada de nuevos habitantes a estos lugares al impulsar la creación de centros económicos -las granjas- que atraían población. Poco a poco, estos nuevos núcleos de población se fueron desarrollando y llegaron, en el caso de San Martín de Valdeiglesias, a sustituir al monasterio como núcleo de la articulación del espacio. No obstante, durante los siglos XII y XIII, el monasterio de Santa María de Valdeiglesias fue el centro hegemónico y el verdadero organizador de la vida del valle. En 1177, pasó a formar parte de la orden del Cister, con monjes provenientes de La Espina, casa madre de quien el cenobio de Valdeiglesias dependió a partir de entonces. El cambio de cluniacenses por cistercienses pudo deberse a la mejor adaptación de estos últimos a las zonas aisladas y a la labor repobladora en esta zona montañosa⁵⁸. Hay que recordar que desde

⁵⁷El *Tumbo* hace recuento de las casas que posee el monasterio en San Martín y dice que la casa principal está construida con piedras de un edificio antiguo, "de romanos, con las letras que allí están, las cuales se hallarán en el folio 87 del *tumbo pasado...*" *Tumbo*, p. 363. Desgraciadamente, los otros dos tumbos anteriores que existían del monasterio han desaparecido.

⁵⁸Sobre la labor repobladora de la Orden del Cister existe una amplia bibliografía, con ejemplos de varios casos de fundaciones de monasterios que iniciaron la repoblación del territorio. Entre esas obras destacan las de ALFONSO ANTÓN, M.I.: *La colonización cisterciense en la meseta del Duero. El dominio de Moreruela (siglos XII-XIV)*. Zamora, 1986; ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios cistercienses en Castilla. (siglos XII-XIII)*. Valladolid, 1978; COCHERIL, M.: "L'implantation des abbayes cisterciennes dans la Peninsule Ibérique", en *A.E.M.*, 1, 1964, pp. 217-287; GARCÍA, C.: "Estado actual de los estudios y publicaciones de fuentes sobre el Cister en España", en *Cistercium*, 12, 1960, pp. 83-97; y PÉREZ-EMBED WAMBA, J.: *El Cister en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (Siglos XII-XV)*. Valladolid, 1986. Sobre la espiritualidad y la labor de San Bernardo, véanse LEKAI, L.J.: *Los cistercienses. Ideales y realidad*, Barcelona, 1987; y CANTERA MONTENEGRO, S.: *San Bernardo o el medievo en su plenitud*, Madrid, 2001.

mediados del siglo XII se estaban creando centros cistercienses en Castilla y León. Su presencia en Valdeiglesias se produjo en la época de plena implantación de la Orden en Castilla⁵⁹.

A principios del siglo XIII la población de San Martín de Valdeiglesias fue la más abundante de la zona. Incluso se ha llegado a afirmar que recibió el título de villa en 1159, poco después de la fundación del monasterio⁶⁰. Lo cierto es que desde principios del siglo XIII se fue repoblando la zona al tiempo que se desarrolló una actividad económica cada vez mayor en torno a la ganadería y al cultivo de la vid. Consecuencia de ello fue la aparición de los primeros conflictos entre el monasterio y los habitantes de San Martín. Las quejas del abad

⁵⁹El momento de máxima creación de monasterios cistercienses en Castilla se produjo entre 1140 y 1200. Sobre los inicios de la Orden, véanse entre otros los estudios de ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. y RECUERO ASTRAY, M.: "La fundación de monasterios cistercienses en Castilla. Cuestiones cronológicas e ideológicas", en *Hispania Sacra*, XXXVI-74, 1984, pp. 429-455; y la obra colectiva *La introducción del Cister en España y Portugal*, Burgos, 1991.

⁶⁰GÓMEZ GÓMEZ, L.: *San Martín de Valdeiglesias. Geografía, Historia, Personajes*, p. 30. El autor recoge la información contenida en la *Crónica de San Martín de Valdeiglesias*, de Pedro Mudarra, de finales del siglo XVII, obra en manos privadas. Según Pedro Mudarra, "a instancias de los monjes de Valdeiglesias, dueños del pueblo de San Martín, por haber crecido en mucha población y por la fertilidad del terreno, recibió privilegio y autoridad de villa el año de 1159. Con anterioridad, siendo príncipe Sancho III (...) dotó y acrecentó mucho al pueblo de San Martín, por el mes de septiembre de 1148, adjudicándole el dominio y jurisdicción de 12 leguas de término en derredor de la villa". Estas referencias a la historia temprana de San Martín de Valdeiglesias parecen equivocadas y tomadas de la que ofrecía el padre Sandoval (*Relación breve de la fundación del monasterio de Valdeiglesias*, escrito en 1650, hoy en la Real Academia de la Historia, y que recoge la información ofrecida por el *Tumbo*). El año de 1148 fue el año de fundación del monasterio, mientras que la noticia de que San Martín recibió el título de villa en 1159 parece falsa, puesto que en los documentos de los siglos XIII y XIV, nunca se refieren a San Martín como villa, sino como lugar del monasterio de Valdeiglesias. Los primeros documentos en que aparece titulada como villa datan de principios del siglo XV, poco antes de la venta de la villa a Álvaro de Luna. Todavía en 1414 es lugar, no villa. Véase documento de donación de medio lugar al monasterio por Diego González de la Plaza en 1414, AHN, Clero-Pergaminos, Carpt. 1396, n° 5. Anexos, documento 7.

ante el rey terminaron en una sentencia del arzobispo de Toledo, don Martín, nombrado juez árbitro de la discrepancia, confirmada por el rey Alfonso VIII el 17 de febrero de 1205. Fue la primera de las que se siguieron por las mismas cuestiones e intentó acabar con las indefiniciones jurídicas en que se encontraban las relaciones entre monasterio y villa⁶¹. Constaba de varias cláusulas que solucionaban por el momento los principales problemas entre una y otra parte:

- el abad debía nombrar cada año por marzo un alcalde y un juez para el gobierno de los lugares de su jurisdicción.

- los moradores del valle eran considerados como vasallos del abad.

- se regulaba el pago de las caloñas y de las rentas de marzo. Los habitantes de San Martín debían pagar al abad cada año por marzo 20 mrs. en cuatro pagas de tributo.

- concedía el fuero de Ávila como referencia jurídica⁶².

- se delimitaban las dehesas propias del monasterio (la Enfermería, San Esteban, Juan de Pozas, Fuente Sauz y ribera del Alberche) y las comunales (el resto), de manera que en las propias del monasterio no se podía rozar, cazar, pastar o coger leña sin licencia del abad⁶³.

⁶¹GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Colecc. diplomática, doc. 772, pp. 350-353. Véase Anexos, documento 2.

⁶²Sobre el fuero de Ávila y su relación con Valdeiglesias, véase el capítulo dedicado a la normativa foral en Ávila.

⁶³"*Insuper habebit monasterium deffessas suas, prima deffesa iuxta monasterium incipit a uinea que dicitur abbatís Ferandi, sicut uadit semita ad molendinum Petri Porre et descendit iusum usque ad ecclesiam Sancti Iohannis; alia deffessa est ad Sanctu Stephanum, sicut uadit riuus de la Figuera et descendit in Alberchium riuum, et inde sursum usque ad illum locum ubi cadit riuus de la Nava in Alberchium, et inde sicut ascendunt moiones usquet ad crucillatas de las carreras, et sicut uenit uia que claudit uineam Sancti Stephani usque ad limitem qui determinat terram monachorum et terra que fuit Petri bonos annos, quam tenet Iohannes alcalde, gener eius, et inde sicut determinantur losse siue petre in quibus sunt cruces cauate et moiones usque ad locum ubi nascitur predictus riuus de la Figuera.*

Deffesa riui de Alberchio est de la penna ubi fuerunt canales

El que hecho de que la mayor parte de las dehesas fuesen de uso comunal para el monasterio y los habitantes del valle señalan la importancia y extensión de la actividad ganadera. Hay que destacar que se iniciasen los problemas sobre el uso de dehesas en 1205, sólo 50 años después de la fundación del monasterio. La fecha tan temprana de los primeros conflictos y que la mayor parte de las dehesas se considerasen de uso comunal parecen indicar la existencia de la actividad ganadera con anterioridad a la fundación del monasterio; la sentencia vendría a regular tal actividad y serviría de referencia jurídica a los habitantes del valle. También a lo largo del documento se citan algunas viñas cercanas al monasterio, lo que muestra el inicio muy temprano de la viticultura.

Posteriormente, en 1218 aumentaron las posesiones de la entidad monástica gracias al privilegio de Fernando III en el que confirmaba al monasterio las concesiones anteriores y le

fratris Gundisaluii usque ad canalem Sancti Iohannis, exceptis molendinis et hereditatibus omnibus que debent ibi esse de aldeanis, quos habeant cum omni iure suo, dum probatum fuerit eos ibi habuisse in istis deffessis.

Si quis inuentus fuerit ab homine monachorum piscari, nisi de mandato abbatis uel fratrum, iuret homo monachorum se illum in loco deffessato inuenisse et pectet duos morabetinos.

Si uero hoc poterit probare per testes, pectet quatuor morabetinos. Item si quis inuentus fuerit in predictis deffenssis scindi uel venari, nisi de mandato abbatis uel fratrum, iuret homo monachorum se illum in loco deffessato et pectet unum morabetinum, et si probare poterit per testes pectet duos morabetinos.

Liceat eis in soto iuxta riuum pascere et scindere in necessitatibus suis, non ut uendant uel dent alicui.

Preterea possunt pascere in restrojos post quindecim dies ex quo panis inde abstractus fuerit.

A riuo Iohannis de Puza uersus abbatiam usque ad Alberchium riuum sicut descendunt nullus roçabit nec in valle de Dac que est iuxta riuum Alberchium, nisi fratres predicti aut cui abbas mandauerit, neque sumo serre Pontis sallicis sicut descendit uia a las incrucillatas et sicut descendit uia ad fontem laboratum, et inde ad Berrocum rubeum, et inde ad quotuir sepulchia cauata in petra, et inde ad sumum colatum de Naua Iohannis Cipriani. Moradores tamen poterunt scindere, pascere et uenerari (sic).

Deffesse totius uallis sunt comunes de los moradores et de los fratres ad cortandum et ad deffendendum, exceptis his quas iam diximus." Ibidem, pp. 351-352.

donaba las dehesas de Las Cabrerías y Navas del Rey⁶⁴. De este modo, se traspasaban los límites del río Alberche hacia el este, llegando a topar con los términos de Segovia y Alarcón. Éstos fueron los límites jurisdiccionales del monasterio en la comarca, aunque no los únicos privilegios que recibió, pues en 1234, se ampliaron sus tierras al donar el concejo de Ávila, a petición del rey Fernando III, la granja de Santa Cruz de Alarcón, junto al Tajo, en los límites de la Tierra de Ávila por el suroeste, cerca de Navamorcuende⁶⁵.

En resumen, una de las principales funciones de la institución monástica fue la de organizar la administración del territorio, no sólo a través de la elaboración de normas y del control administrativo de la población, sino también con la organización del hábitat y de la explotación de las tierras y dehesas. No es exagerado afirmar que fue el monasterio de Valdeiglesias el que creó en el valle medio del Alberche un nuevo paisaje rural humanizado, adaptándolo a sus propias necesidades e intereses económicos⁶⁶.

Al margen del importante papel de los monasterios en la articulación territorial de la cuenca del Alberche, destacó la existencia de gran número de ermitas, iglesias aisladas y posesiones eclesiásticas, que jugaron un importante papel durante la repoblación (siglos XII-XIII). Cuando se produjo en

⁶⁴*Biblioteca de Palacio*, ms. 11-719, en confirmación de Juan II de 16 de septiembre de 1420, con la de Alfonso X de 20 de noviembre de 1262. Tomado de GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *Reinado y diplomas de Fernando III*, doc. 24, pp 33-34. Véase Anexos, doc. 3.

⁶⁵Confirmación de Sancho IV de 17 de agosto de 1287, que incluye la confirmación de Alfonso X de 17 de febrero de 1254, en AHN, Clero-Pergaminos, Carpt. 1396, nº 3 bis.

⁶⁶La influencia de la Orden del Cister en la organización del espacio ya quedó demostrada, no sólo en el caso de las tierras castellanas, sino también en Francia. Sobre este aspecto, véase el artículo de HIGOUNET, Ch.: "Les types d'exploitations cisterciennes et prémontrées du XIIIe siècle et leur rôle dans la formation de l'habitat et des paysages ruraux", en *Paysages et villages neufs du Moyen Âge*, Burdeos, 1975, pp. 177-183.

los siglos XIV y XV la concentración de población en las principales villas y lugares del valle, desaparecieron muchas aldeas que conservaron como último reducto su iglesia, transformada en ermita y lugar de peregrinaje popular. Son los casos de Navacerrada (Hoyo de Pinares), Valsordo (Cebreros), La Nueva (San Martín de Valdeiglesias), Berciana (Méntrida), La Poveda (Villa del Prado), etc... En algunos casos, parece ser una iglesia el origen de esos asentamientos, tanto por la toponimia, como por la antigüedad del templo: es el caso de la ermita de San Pedro en Navarrevisca⁶⁷ o El Quexigal (Cebreros). En el caso de la actual finca *El Quexigal*, es citado el lugar en el *Libro de la Montería* como "*Santa María del Quexigar*"⁶⁸, a orillas del arroyo de Santa María. El topónimo indica ya un origen religioso, que se afirma con la presencia de una pila bautismal en su capilla posiblemente del siglo XII o XIII, anterior a la misma capilla, venta y "*palacio*" de El Quexigal⁶⁹.

Por otro lado, muchas de las tierras del Alberche pertenecieron a lo largo de la Baja Edad Media a diversas instituciones eclesiásticas. En algunos casos, aparecieron desde el principio de la repoblación (siglos XII-XIII), como los monasterios de Burgohondo y de Valdeiglesias, o las posesiones del monasterio de San Clemente de Adaja en Higuera de las Dueñas y Serores (1223)⁷⁰; en otros casos, su aparición fue más tardía, como el monasterio de San Jerónimo de Guisando, a finales del

⁶⁷La ermita de San Pedro se encuentra en la zona alta de la sierra, cercana además a restos de una necrópolis de tumbas excavadas en roca, que muestran la antigüedad del asentamiento. GÓMEZ GÓMEZ, L.: *Ávila. El valle del Alberche y Tierra de Pinares*. Madrid, 1997, p. 33.

⁶⁸*Libro de la Montería*, p. 170-171.

⁶⁹ANDRÉS, Gregorio de: "Apuntes para una historia de la villa de Robledo de Chavela", en *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 16, 1995, p. 299.

⁷⁰BARRIOS GARCÍA, A.: "Documentación del monasterio de San Clemente de Adaja (Siglos XIII-XV)", en *Cuadernos Abulenses*, 1, 1984, doc. 1, pp. 98-99.

siglo XIV⁷¹. Extensas fueron también las propiedades del Cabildo abulense en Cebreros y Villalba⁷². Destaca el hecho de que hacia los siglos XII-XIII la extensión de tierras eclesiásticas fue bastante mayor que en el siglo XV, reducidas por el empuje de las jurisdicciones nobiliarias y concejiles.

⁷¹REVUELTA SOMALO, J.M.: *Op. cit.*, p. 156. La transcripción de los documentos de donación de tierras a los monjes de Guisando entre 1374 y 1379 en ESTRELLA GRANDE, A. y REVIEJO HERNANDEZ, C.: *Op. cit.*, docs. II-VI, pp. 217-233.

⁷²Para las propiedades del Cabildo en Villalba, véase el *Becerro de visitaciones de casas y heredades de 1303*, en AHN, Clero, Códice 484B, recogido en BARRIOS GARCÍA, A.: *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, pp. 363-365. También en el Archivo Diocesano de Ávila, en el fondo de la Catedral de Ávila, se encuentra un código que recoge las propiedades del Cabildo en Cebreros y Villalba entre los siglos XIII y XIV.

II.- AFIANZAMIENTO DE LA AUTORIDAD SEÑORIAL Y PRIMEROS CONFLICTOS POR EL CONTROL DEL ESPACIO EN EL SIGLO XIV.

Desde finales del siglo XIII se produjo en el valle del Alberche la aparición de diversos conflictos que tuvieron como denominador común la necesidad de controlar el territorio, tanto por parte del concejo de Ávila, como por los señoríos que se habían creado en la zona (Valdeiglesias, Alamín). Esta situación probablemente estuvo relacionada con el incremento de la población y con la puesta en explotación de las tierras de un modo más continuado y efectivo. Además, el alejamiento definitivo de la frontera musulmana y el desarrollo de la ganadería trashumante por la cañada leonesa fueron factores que favorecieron que la cuenca del Alberche, especialmente el valle medio, pasase a ser una zona, no sólo de paso obligado de ganados, sino también de abundantes dehesas y pastos que era importante controlar. Todo ello se reflejó en una serie de fenómenos que se generalizaron en los siglos XIV y XV: la ampliación de las tierras de cultivo, la defensa de las tierras comunales por parte de los concejos y el aumento de los conflictos por el dominio de montes y términos, utilizados en su mayor parte como pastos para el ganado⁷³. Muestra de este interés por apropiarse de las tierras del Alberche fue el inicio de un proceso de señorialización que continuó a lo largo de la centuria siguiente⁷⁴.

En cierto modo, el siglo XIV continuó con la repoblación y puesta en cultivo de tierras que se inició en el siglo anterior. Siguieron apareciendo cesiones de heredamientos a los habitantes de algunos lugares cercanos al valle del Alberche, como Hoyo de

⁷³Estos mismos fenómenos se produjeron al mismo tiempo en otros ámbitos geográficos, especialmente lo relacionado con el control de tierras de pasto, como los conflictos entre concejos y nobles por el dominio de tierras comunales. Véanse los artículos de GÓMEZ-PANTOJA, J. (ed.): *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval*, Madrid, 2001.

⁷⁴Véase el capítulo dedicado al proceso de señorialización en las tierras del Alberche.

Pinares⁷⁵. Asimismo, algunas instituciones eclesiásticas actuaron como agentes del desarrollo económico del valle del Alberche. Es el caso del Cabildo de la catedral de Ávila, que obtuvo tierras en Cebreros y Villalba a través de compras y herencias, y se convirtió en uno de los grandes propietarios de viñas en el valle medio. Desde 1303 ya poseía amplias tierras dedicadas a viñas en Villalba, término de Cebreros⁷⁶. Durante el siglo XIV, el mayor donante de bienes a la catedral fue el obispo Sancho Blázquez Dávila, en cuyo testamento de 1355 donó, entre otras heredades, algunas que poseía en Cebreros y Navarrevisca⁷⁷. A partir de ese momento fueron aumentando las posesiones del Cabildo en el sur de Ávila, no sólo en Cebreros y Villalba, sino también en San Bartolomé de Pinares, El Tiemblo y Campo de Arañuelo⁷⁸. La ampliación de tierras de cultivo y la presencia de grandes propietarios, sobre todo en este valle medio del Alberche (Valdeiglesias, Alamín, Cebreros, El Tiemblo), estaban señalando la importancia económica que llegó a tener el valle en el siglo XV.

⁷⁵En 1347, el alcalde de la Mesta, Garci Fernández de Melgar, confirmó al concejo de Hoyo de Pinares los heredamientos cedidos en el siglo XIII y señaló además una dehesa para pasto de los bueyes del lugar del Hoyo, porque "*el conçejo sobredicho non avía dehesa conplimiento para sus bueyes e que heran menguados della...*" BARRIOS, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 17, p. 46.

⁷⁶Véase *Libro Becerro de todas la hacienda del cabildo en 1303*, en AHN, Clero, código 484B, fols. I-IX, en BARRIOS GARCÍA, A.: *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, pp. 121-142.

⁷⁷BARRIOS GARCÍA, A.: *La Catedral de Ávila...*, p. 60.

⁷⁸*Ibidem*, p. 66.

1.- LOS ENFRENTAMIENTOS ENTRE EL MONASTERIO DE VALDEIGLESIAS Y LA VILLA DE SAN MARTÍN.

El auge económico de San Martín de Valdeiglesias frente al monasterio se reflejó en el enfrentamiento que protagonizaron concejo y abad a lo largo del siglo XIV. En 1347 y 1355 se establecieron dos nuevas sentencias que intentaban resolver los mismos problemas que se observaban en la sentencia de 1205: el aprovechamiento de términos y los oficios concejiles. A mediados del siglo XIV, el concejo de San Martín se quejaba de que el abad ponía y quitaba los alcaldes a su conveniencia; asimismo, el escribano del concejo era el del monasterio y realizaba las escrituras a conveniencia del abad. Por su parte, el monasterio se quejaba de las constantes trasgresiones de los vecinos de la villa en los términos del monasterio y de la falta de fidelidad y obediencia que le debían. En 1347 Garci Gómez, alcalde del rey Alfonso XI, recordó la obediencia debida al abad por parte de San Martín y prohibió la entrada de los vecinos en las dehesas y viñas del monasterio, sin su licencia; en cuanto a los alcaldes, el concejo debía proponer seis "*omes buenos*", de los que el abad elegiría tres para alcaldes y alguacil⁷⁹.

El rechazo de esta última sentencia por parte del abad agudizó los problemas entre monasterio y villa respecto al aprovechamiento de dehesas y heredades y al señorío jurisdiccional. Finalmente, en 1355, ambos aceptaron al obispo de Ávila, don Sancho, como árbitro de la situación. Su sentencia puso orden por algún tiempo, aunque repitió prácticamente las anteriores⁸⁰:

⁷⁹La sentencia de Garci Gómez fue dada en Talavera, el 23 de noviembre de 1347. A pesar de que estuvieron presentes procuradores del concejo y del monasterio, la decisión no fue aceptada por este último, por lo que se recurrió a una nueva mediación que culminó en una nueva sentencia en 1355. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, n° 1.

⁸⁰La sentencia del obispo don Sancho en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, n° 11 y en *Tumbo*, pp. 84-88. Véase Anexos, doc. 5.

- Se recordaba a los vecinos de San Martín la sumisión y obediencia que debían al abad y monasterio.
- Se mandaba pagar el pecho de marzo al abad.
- El abad podía poner alcaldes y juez en la villa según su propia elección, sin que pudiesen designar candidatos los del concejo.
- Se regulaba el modo de apelar a las sentencias de los alcaldes de la villa. En primera instancia ante el abad, que nombraría un árbitro, y en última instancia ante el rey.
- Los alcaldes de la villa cumplían de intermediarios entre el abad y la villa, de manera que cualquier mandato del abad debía hacerse a través del alcalde respectivo.
- Las caloñas eran para el abad, salvo las de las pesas y medidas que las tomaba el concejo, por ser antigua costumbre.
- Se establecía el nombramiento de seis hombres buenos para el cobro de las derramas de los pechos.
- Se regulaba la forma de pleitear o demandar por parte del concejo a través de un procurador que entendiese en los pleitos civiles.
- Las dehesas que eran declaradas como propias del monasterio en la sentencia de 1205, vuelven a ser objeto de delimitación y regulación de su aprovechamiento. Se repetía la misma situación que en 1205, con una salvedad significativa: la ribera del Alberche, cerca de la dehesa de San Esteban, aunque era considerada propia del monasterio, el obispo de Ávila mandaba que *"el dicho abbat y su procurador que se avengan con el dicho conçejo y sus procuradores en que manera puedan pasçer con los ganados en aquel logar"*⁸¹. Al mismo tiempo, las dehesas de Juan de Pozas y Fuente Sauce eran consideradas de aprovechamiento comunal, salvo un prado que se reservaba para los bueyes del monasterio y salvo para rozar.

A diferencia de la sentencia de 1205, esta última de 1355 era más completa e intentaba regular de un modo más efectivo y

⁸¹*Ibidem.*

definido las relaciones entre el monasterio y su villa, especificando las funciones de los alcaldes y jueces, el modo de actuar en los pleitos, el reparto de funciones, calañas y aprovechamiento de dehesas. Es significativo el hecho de que en 1205, las dehesas de Fuente Sauce y Juan de Pozas apareciesen incluidas dentro de las propias del monasterio, necesitando los del concejo licencia del abad para cortar, pacer, cazar,..., mientras que en 1355, se instaba al abad a que llegase a un acuerdo con el concejo para que pudiesen pastar sus ganados por la dehesa y ribera del Alberche, y se considerase de aprovechamiento comunal las dehesas de Fuente Sauce y Juan de Pozas. Esta importante concesión al concejo de San Martín pone de manifiesto su fuerza frente al monasterio, así como la necesidad del monasterio de llegar a un acuerdo con los vecinos y aceptar la situación de hecho. El monasterio, con una fuerza de expansión muy débil, se veía invadido y presionado por su villa. El concejo de San Martín con mayor fuerza económica y poder de expansión inició a mediados del siglo XIV la compra de términos hacia el oeste de la comarca⁸².

Así pues, los principales enfrentamientos entre el monasterio de Valdeiglesias y San Martín fueron consecuencia de las disputas por el dominio del territorio, sobre todo por las dehesas y tierras de pasto. El expansionismo de la villa provocó que este conflicto fuese constante a lo largo de la Baja Edad Media. incluso cuando ya no pertenecía al monasterio de

⁸²El concejo de San Martín de Valdeiglesias compró en 1357 el término de Navaherreros por 2.400 mrs. y en 1373 el de Navarredonda (*Ibidem*, pp. 236-237). Cuando se fundó el monasterio de Guisando entre 1374-1375, algunas de las tierras que recibió eran propiedad de vecinos de San Martín de Valdeiglesias: el término de Navarredonda fue donado al monasterio por unos vecinos de San Martín en 1383, septiembre, 20, San Martín de Valdeiglesias (AHN, Clero-Pergaminos, carpt. 43, nº 7); Juan González y su mujer Urraca donaron en 1377 las tierras y casas que poseían en San Martín, El Tiemblo, Cebreros y Majadiellas, aldea de Escalona, al monasterio de Guisando (AHN, Clero-Pergaminos, carpt. 43, nº 6); también Teresa Fernández, criada de la reina Juana Manuel, donó en 1398 las tierras y casas que poseía en Cebreros y San Martín (AHN, Clero-papeles, leg. 976, nº 1).

Valdeiglesias.

2.- EL INICIO DEL PROCESO DE SEÑORIALIZACION EN EL SIGLO XIV.

Las tierras del sur de Ávila, alejadas de la ciudad y de difícil control por su parte, fueron un ámbito especialmente afectado por un proceso de señorialización nobiliaria a partir de finales del siglo XIII. En un primer momento las donaciones de territorios abulenses tuvieron un carácter vitalicio. A partir de finales del siglo XIV, se iniciaron las primeras concesiones permanentes. A estos señoríos nobiliarios, se añadió desde el último tercio del siglo el señorío monástico de San Jerónimo de Guisando. En todos los casos, la organización del territorio del Alberche se vio afectada por la política monárquica de concesión de señoríos o de protección a determinadas instituciones eclesiásticas.

A.- Las cesiones vitalicias a miembros de la familia real.

El temprano proceso de señorialización de las tierras del sur de Ávila afectó también al valle del Alberche. Además de los casos de repoblación nobiliaria en el Campo del Arañuelo, estudiados por J.I. Moreno Núñez⁸³, a finales del siglo XIII se

⁸³Además de su tesis doctoral defendida en 1990 con el título de *La tierra de Ávila en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)* y publicada en Ávila en 1992, con el título *Ávila y su Tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, véanse también los diversos artículos sobre la nobleza abulense, especialmente la asentada en el Campo del Arañuelo y sur de Ávila: "Fortalezas en el extremo meridional del alfoz de Ávila (notas sobre su pasado medieval)", en *Castillos de España*, 90, 1985, pp. 31-38; "Algunas consideraciones y documentos sobre el régimen señorial en el tránsito a la Baja Edad Media", en *A.E.M.*, 16, 1986, pp. 107-126; "La creación de nuevas pueblas por Alfonso X: la repoblación tardía del Campo de Arañuelo", en *En la España medieval*, 15, 1992, pp. 97-119; "Los Dávila, linaje de caballeros abulenses. Contribución al estudio de la nobleza castellana en la Baja Edad Media", en *Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó. II*, Madrid, 1982, pp. 157-172; y "Mayorazgos arcaicos en Castilla", en *Estudios dedicados al profesor don Angel Ferrari Núñez. II*, Madrid, 1984, pp. 695-707.

produjeron diversas concesiones de pequeños territorios a miembros de la familia real. En muchos casos estas concesiones tuvieron un carácter vitalicio, de tal manera que al poco tiempo volvieron de nuevo a la Corona. Estas cesiones señalaron territorios susceptibles de ser donados por los reyes que, con el tiempo y en determinadas circunstancias políticas, se transformarían definitivamente en señoríos nobiliarios. El caso más ilustrativo fue el del señorío de Valdecorneja, donado en 1254 al infante don Felipe; más tarde lo perdió y fue donado por el mismo Alfonso X a Alfonso de La Cerda. Las circunstancias políticas de los infantes de La Cerda y sus diferencias con los reyes castellanos provocaron en varias ocasiones la pérdida y recuperación por parte de la Corona del señorío de Valdecorneja, hasta que, a la muerte de Alfonso de La Cerda, fue incorporado de nuevo a la Corona⁸⁴. Una situación similar ocurrió en Oropesa, que pasó por las manos del infante don Juan, hermano de Sancho IV, de don Juan el Tuerto y de doña Leonor de Guzmán, favorita de Alfonso XI⁸⁵. En 1301, aplicando la misma política, Fernando IV concedió Cebreros al infante don Juan, que ya había recibido Oropesa y el Campo de Arañuelo. Escalona también hasta 1360 perteneció a don Juan Manuel, aunque a partir de ese año volvió a la Corona.⁸⁶ La mayor parte de estos lugares retornaron a manos del rey a la muerte de quienes los poseían con carácter vitalicio. De este tipo fue también la donación de la dehesa de Navas del Rey que realizó el monasterio de Valdeiglesias a Sancho Manuel, hijo del infante don Manuel, en 1306. A su muerte, la dehesa volvió a manos del monasterio⁸⁷.

⁸⁴Sobre el señorío de Valdecorneja, véanse MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, pp. 109-110; LUIS LÓPEZ, C.: *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Ávila, 1987; y SANTOS CANALEJO, E.C. de: *La historia medieval de Plasencia y su entorno geohistórico. La sierra de Béjar y la sierra de Gredos*. Cáceres, 1986.

⁸⁵MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, pp. 108-109.

⁸⁶BARRIOS GARCÍA, A.: *Historia de Ávila. II. Edad Media...*, p. 391.

⁸⁷Los términos a los que se refiere la cesión son: "Del

Esta donación vitalicia está en relación además con la frecuente práctica de la encomendación entre los monasterios cistercienses, sobre todo desde mediados del siglo XIV y el XV⁸⁸.

La guerra civil de 1369 provocó una nueva oleada de donaciones a los partidarios de Enrique II. La diferencia es que en muchos casos estas cesiones tuvieron un carácter permanente, no volvieron de nuevo a la Corona o, si lo hicieron, fue durante escasos años. De este modo, las tierras del sur de Ávila, ya señaladas por su vinculación a la familia real, pasaron a la nueva nobleza en ascenso. Fue el caso de Valdecorneja y Oropesa, donadas en 1369 a don García Álvarez de Toledo. Cuando murió, se dividieron sus señoríos entre su hermano, Fernando Álvarez de Toledo y Zúñiga, nuevo señor de Oropesa, y su hijo, Fernando Álvarez de Toledo, nuevo señor de Valdecorneja, que dará lugar al condado, y posteriormente ducado, de Alba⁸⁹.

arroyo de las Setas ese lomo arriva, como da en la fresnedella e la fresnedella arriva como da en la sierra del Almenara e dende ayuso como va ese lomo y da en la enzina de los enforcados, e de la enzina de los enforcados ayuso como vierten las aguas e dan en el arroyo de Valdeçate e da en la cabeza de la Guija e dende ayuso como da en el arroyo de las Setas que dicho es e como vierten las aguas contra Navas defforcada". Tumbo, p. 59.

⁸⁸PÉREZ-EMBED WAMBA, J.: "Don Álvaro, los monjes y los campesinos: un conflicto en la Castilla bajomedieval", en *En la España medieval*, III, 1983. pp. 231-245; y del mismo autor *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (Siglos XII-XV)*. Valladolid, 1986. Según Máximo DIAGO, el origen de las encomendaciones habría que buscarlo en la pérdida de dinamismo de los monasterios y la paralela afirmación del poder político y socioeconómico de las instituciones monárquicas y de la alta nobleza, sobre todo a partir de mediados del siglo XV. Sobre la práctica de la encomendación, véase el artículo de DIAGO HERNANDO, M.: "El intervencionismo nobiliario en los monasterios riojanos durante la Baja Edad Media. Encomiendas y usurpaciones.", en *Hispania*, LII-3, 182, 1992, pp. 811-861. En La Rioja fueron varios los casos de encomendaciones y usurpaciones de propiedades monásticas por la nobleza, entre las que destacaron las de Santa María la Real de Nájera: CANTERA MONTENEGRO, M.: *Santa María la Real de Nájera, siglos XI-XIV*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1987.

⁸⁹MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, pp. 108-111.

B.- La señorialización nobiliaria de carácter permanente.

A partir del triunfo de Enrique II en la guerra civil de 1369, se inició un proceso de cesiones de tierras abulenses como señoríos permanentes, tanto a la nobleza local como a la nobleza cercana al rey. Estas cesiones tuvieron más trascendencia puesto que iniciaron la creación de diversos señoríos que ya no volverían a la Corona. Es el caso del señorío de Villafranca y Las Navas, otorgado a uno de los linajes más importantes de la ciudad de Ávila, el descendiente del caballero Esteban Domingo Dávila. Uno de los miembros de este linaje, Gonzalo González Dávila, participó en la guerra civil del lado de Pedro I. Después de huir a Aragón, pasó al bando de don Enrique, que en 1372 le concedió el señorío de Villafranca y Las Navas⁹⁰. Desde entonces estuvieron estrechamente ligados al gobierno de Ávila, de donde fueron regidores, y también a la corte de Juan II y de Isabel I. Fueron los Reyes Católicos quienes en 1475 otorgaron a Pedro Dávila (5º señor) el título de conde del Risco⁹¹. En 1533, el 7º señor de Las Navas, llamado también Pedro Dávila, recibió el título de marqués de Las Navas⁹². El señorío estaba formado por Villafranca, Las Navas y Valdemaqueda. En 1468, Pedro Dávila (4º señor) agregó las propiedades que tenía por la Tierra de

⁹⁰En 1390, el rey Juan I confirmó a Pedro González Dávila el señorío de Las Navas y Villafranca, que había heredado de su padre, Esteban Domingo Dávila. GONZÁLEZ MORENO, J.: *Catálogo general del Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli*, Sevilla, 1969, leg. 229-71, p. 189.

⁹¹El historiador del siglo XVII Luis Ariz recoge las hazañas de Pedro Dávila, primer conde del Risco, durante la guerra civil castellana de 1475 y en la guerra de Granada. Su activa participación militar le llevó a ganarse un puesto de confianza en la corte castellana. ARIZ, Luis: *Historia de las grandezas de la ciudad de Ávila*, Alcalá de Henares, 1607 (Ed. facsímil, 1978), fols. 1-7 del capítulo dedicado al linaje de Esteban Domingo Dávila.

⁹²MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, pp. 113-115. Véase anexos, genealogía de los señores de Las Navas y Villafranca.

Ávila (Urraca Miguel, Ojos Albos, Valle Blascosanchuelo, Cerromino, El Lomo, Navalmoral, Navacarros, Domingo Peláez y Escalonilla) y la casa y torre que tenía en la ciudad de Ávila⁹³.

Más trascendencia tuvo la donación que en 1393 realizó el rey Enrique III a Ruy López Dávalos, condestable de Castilla⁹⁴. Éste recibió un amplio señorío al sur de la sierra de Gredos, formado por la villa de La Adrada y sus lugares, Arenas, Colmenar de las Ferrerías (Mombeltrán), Candeleda, Castil de Bayuela y La Puebla de Santiago de Arañuelo. Este señorío quedó desmembrado cuando en 1422 el condestable cayó en desgracia, fueron confiscados sus bienes y repartidos entre sus adversarios: don Álvaro de Luna (La Adrada y Castil de Bayuela), el infante don Juan (Mombeltrán, confiscado en 1431 por Álvaro de Luna), Pedro de Zúñiga (Candeleda) y Rodrigo Alonso Pimentel (Arenas, que pasó a don Álvaro de Luna por matrimonio con su hija, Juana Pimentel)⁹⁵.

A finales del siglo XIV, además de la cesión de tierras, también durante el reinado de Enrique III se produjeron cesiones de derechos de paso, especialmente en los caminos ganaderos. Fue el caso de la donación al Cabildo de la catedral de Ávila de los derechos de paso del puente de Valsordo y al conde de Feria de los derechos sobre el de Santa Yusta⁹⁶. Estos derechos

⁹³Marqués de Saltillo: *Historia nobiliaria*. I, p. 251. Citado por MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, p. 115. Con el título de marqués de Las Navas en 1533 se añadió la posesión del término de Navalperal de Pinares. *Ibidem*, p. 114.

⁹⁴Para la historia de la nobleza en la época de Enrique III, véase MITRE FERNÁNDEZ, E.: *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968.

⁹⁵MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su Tierra...*, pp. 112-113. Para la historia del señorío de La Adrada, véase también LUIS LÓPEZ, Carmelo: *Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de La Adrada*, FHA, nº 14, Ávila, 1993; del mismo autor: *Aportación al estudio del Estado de La Adrada en la Edad Media*. Ávila, 1994; y de CHAVARRÍA VARGAS, J.A.: *Toponimia del Estado de La Adrada según el texto de Ordenanzas (1500)*. Ávila, 1998.

⁹⁶A la entrada del puente de Valsordo aparecen dos

posteriormente pasaron a la Corona, puesto que a finales del siglo XV los poseía la infanta Isabel, la futura Isabel la Católica. Esta concedió a doña Leonor de Lara, su criada, en dote de casamiento los 140.000 mrs. que tenía la reina situados, siendo infanta, en el servicio y montazgo de la Tierra de Ávila, especialmente del que se tomaba en el paso de Valsordo⁹⁷. Anteriormente, en 1385, el rey Juan I había cedido los pechos y derechos de La Adrada y El Tiemblo a Blasco Jiménez, salvo alcabalas, tercias y otros impuestos pertenecientes a la Corona⁹⁸.

C.- La fundación del monasterio de Guisando⁹⁹.

Un nuevo señorío monástico se formó a finales del siglo XIV

inscripciones en castellano, donde se atribuía el cobro del pontazgo al conde de Feria y al Cabildo de la catedral de Ávila. ESTRELLA GRANDE, A. y REVIEJO HERNÁNDEZ, C.: *Op. cit.*, pp. 83-84. Sobre el condado de Feria, véase MAZO ROMERO, F.: *El condado de Feria (1394-1505): contribución al estudio del proceso señorializador en Extremadura durante la Baja Edad Media*, Badajoz, 1980.

⁹⁷Los reyes ordenaron en 1477 a los justicias de Ávila que acudiesen a Juan Hurtado de Mendoza con el servicio y montazgo de los ganados que pasaren por el puente de Valsordo y por los demás pasos, caminos y cañadas de la Tierra de Ávila, hasta la cantidad de 140.000 maravedíes. Juan Hurtado de Mendoza, esposo de doña Leonor, se había quejado de no recibir los 140.000 mrs. de su antepasado debido a la orden de la reina de que no se cogiese más servicio y montazgo que en los lugares y puertos tradicionales. No obstante, la reina le concedió el privilegio de poder seguir cobrando el servicio y montazgo de los ganados que pasasen por Valsordo. MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479)*. FHA, nº 18, doc. 54, pp. 131-134.

⁹⁸LÓPEZ PITA, Paulina: *Documentación medieval de la Casa de Velada...*, FHA, nº 52, doc. 196, pp. 325-328.

⁹⁹Para todo lo referente al origen y fundación del monasterio de Guisando, véase REVUELTA SOMALO, J.M.: *Los jerónimos. Una orden religiosa nacida en Guadalajara*. Guadalajara, 1982. La relación entre los jerónimos y la ganadería fue puesta de manifiesto por Marie-Claude GERBET en su artículo "La Orden de San Jerónimo y la ganadería en el Reino de Castilla desde su fundación a principios del siglo XVI", en *B.R.A.H.*, 1982, pp. 219-313.

con la constitución del monasterio de San Jerónimo de Guisando. Se fundó hacia 1378 y se desarrolló bajo la protección del rey Juan I y de la reina Juana Manuel. Se situó en el cerro de Guisando, cerca de la cañada real leonesa, de la venta de Guisando y del poblado de Navarredonda. Es decir, su fundación no tuvo un objetivo repoblador, puesto que ya existía cierta población en la zona, muy cercano a El Tiemblo y San Martín de Valdeiglesias. Es por eso por lo que recibió escasas tierras y pocos beneficios, al menos hasta el siglo XV. El monasterio contaba con unos antecedentes eremitas. En el cerro de Guisando se establecieron unos ermitaños de origen italiano en una fecha imprecisa, alrededor de mediados del siglo XIV¹⁰⁰. El lugar, abrupto y en plena sierra, era apropiado para esa situación. Se conocen los nombres de cuatro de los primeros ermitaños: Alfonso Fernández de Toro, Alfonso Ruiz de Vargas, Álvaro Suárez, asturiano, y Nuño Fernández, gallego. Según fray Antón de San Martín de Valdeiglesias¹⁰¹, vinieron estos ermitaños de Italia unos veinte años antes de la fundación del monasterio. Debieron pasar grandes dificultades por la oposición de la gente y las adversas condiciones de vida. Estas dificultades les obligaron a abandonar la zona, pero cuando abandonaban, en Higuera de las Dueñas se les apareció la Virgen y les animó a regresar y perseverar en su intento de crear un monasterio en Guisando. Posteriormente, su fama de santidad se fue extendiendo, lo que produjo el acercamiento de otros monjes (entre ellos Alfonso Rodríguez de Biedma) y las primeras donaciones de tierras. La primera fue la de Juana Fernández, propietaria del cerro de Guisando, en 1374. Era una dama de la Corte, amiga de la reina y aya de la infanta Leonor, lo que proporcionó el enlace de estos ermitaños con la reina Juana Manuel y el infante don Juan. Estaba casada en segundas nupcias con Juan Llorente (o Lorenzo),

¹⁰⁰REVUELTA SOMALO, J.M.: *Op. cit.*, pp. 154-158.

¹⁰¹ El origen eremita del monasterio se conoce a través de la historia que realizó fray Antón de San Martín de Valdeiglesias, monje en el monasterio entre 1411 y 1418. Posteriormente se hizo dominico y se graduó doctor, siendo famoso predicador en su época. Citado por REVUELTA SOMALO, J.M.: *Op. cit.*, pp. 159-162.

caballero portugués venido a Castilla con el séquito de don Dionís de Portugal. La propiedad sobre el cerro de Guisando le vino a través de su primer matrimonio, del que tuvo un hijo que murió joven. A su muerte, a fines de 1363, dejó a su madre sus propiedades en el cerro de Guisando¹⁰². Juana Fernández segregó una parte de estas herederades (una porción circular cuyo radio era dos trechos de ballesta desde las cuevas de los ermitaños) y las donó a los ermitaños, con sus huertas y casas¹⁰³. Posteriormente, otra propietaria de la zona del cerro de Guisando, Jimena Blázquez, viuda de Esteban Domingo Dávila, donó una huerta y una viña¹⁰⁴. Simultáneamente a estas primeras donaciones, los ermitaños entrarían en contacto con fray Pedro de Guadalajara, con licencia del Papa para fundar otro monasterio jerónimo en Castilla, después del de La Sisle. Fray Pedro envió a cuatro religiosos de La Sisle y un poder del obispo de Ávila para fundar el nuevo monasterio¹⁰⁵. Los monjes enviados fueron fray Alfonso de Burgos, fray Nuño de Valbuena, fray Diego de Olmedo y fray Juan de Castrogeriz. El primer prior fue Alfonso Rodríguez de Biedma, de la familia de los Biedma, originarios de Galicia, estrechamente relacionados con la Corte del rey Alfonso XI y de Pedro I. En 1406, esta familia emparentó con los Stúñiga, de modo que fray Alfonso se convertirá en tío de Diego López de Stúñiga, uno de los personajes más influyentes de la Corte castellana¹⁰⁶.

El monasterio se empezó a construir hacia 1375. La formación del dominio, siempre muy pequeño, en los alrededores del cerro, tuvo como base las tierras de los primeros donantes. Las tierras de Juana Fernández fueron divididas en tres partes: dos fueron

¹⁰²El testamento es de 1363, octubre, 1, Toledo, en AHN, Clero-perg., carpt. 43, nº 2 y 3.

¹⁰³REVUELTA SOMALO, J.M.: *Op. cit.*, p. 156.

¹⁰⁴*Ibidem.*

¹⁰⁵1375, noviembre, 25, Toledo, en AHN, Clero-perg., carpt. 43, nº 5.

¹⁰⁶REVUELTA SOMALO, J.M.: *Op. cit.*, p. 158.

compradas por la reina Juana Manuel y donadas al monasterio¹⁰⁷. El otro tercio lo terminó comprando el concejo de San Martín de Valdeiglesias y finalmente donado al monasterio a petición del rey Juan I¹⁰⁸.

De este modo, un nuevo señorío monástico se vino a sumar a los ya existentes en el valle del Alberche. En el caso del monasterio de Guisando, su riqueza se basó en el desarrollo de la ganadería trashumante, puesto que el monasterio se situaba junto a la cañada real leonesa. La escasez de tierras que poseía y su dedicación ganadera provocó la necesidad de concesiones de permisos reales para pastar en las dehesas cercanas, lo que causó conflictos con los pueblos cercanos, principalmente Escalona y El Tiemblo¹⁰⁹.

¹⁰⁷Compra de 1378, junio, 3, Valladolid, en AHN, Clero-papeles, leg. 576, nº 1, y donación de 1378, octubre, 29, Valladolid, en AHN, Clero-papeles, leg. 574, nº13.

¹⁰⁸1383, septiembre, 20, San Martín de Valdeiglesias, en AHN, Clero-perg., carpt. 43, nº 7.

¹⁰⁹Véase capítulo dedicado a las relaciones entre concejos.

III.- LA INTENSIFICACIÓN DEL PROCESO SEÑORIALIZADOR EN EL SIGLO XV: LA INTERVENCIÓN DE LA ALTA NOBLEZA.

A partir de principios del siglo XV, se aceleró el proceso de señorialización de las tierras de la cuenca del Alberche. Lo que a finales del siglo XIII y principios del XIV habían sido cesiones vitalicias, se convirtieron en permanentes, con formación de mayorazgos, y con la presencia cada vez más interesada de la alta nobleza, cercana a los reyes. El intervencionismo nobiliario en el valle del Alberche se inició con la creación de un gran señorío por el condestable don Álvaro de Luna al sur de la sierra de Gredos y norte de Toledo. La caída en desgracia y muerte de don Álvaro provocaron una serie de disputas entre la alta nobleza castellana, protagonizadas por las dos grandes familias nobles del momento: los Mendoza y los Pacheco. El sur de Ávila y norte de Toledo se convirtieron de esta manera en parte del conflicto que enfrentaba a ambos grupos. El protagonismo monástico y concejil en la organización del poder en esta zona dejó paso al protagonismo de la alta nobleza, sobre todo en el valle medio del Alberche (Valdeiglesias, Alamín).

1.- EL PROCESO DE FORMACIÓN DEL SEÑORÍO DE DON ÁLVARO DE LUNA EN EL SUR DE GREDOS Y EN LA CUENCA DEL ALBERCHE.

La presencia de don Álvaro de Luna desde 1423 en la zona del sur de Ávila y norte de Toledo provocó la formación de un extenso conjunto señorial en los valles del Alberche y del Tiétar. La creación de este señorío fue lenta y aumentó constantemente desde 1423 hasta su muerte en 1453, al mismo ritmo en que se produjo su ascenso político¹¹⁰. La intervención

¹¹⁰La figura, la riqueza y el poder de Álvaro de Luna han sido objeto de multitud de estudios, incluso desde el mismo siglo XV (*Crónica de Álvaro de Luna, Crónica del Halconero de Juan II*). Entre todas ellas destaca especialmente la completa visión que ofrece J.M. CALDERÓN ORTEGA: *Álvaro de Luna: riqueza y poder en la Castilla del siglo XV*, Madrid, 1998; así como su colección diplomática: *Álvaro de Luna (1419-1453). Colección diplomática*. Madrid, 1999. Asimismo hay que destacar por su

del condestable en el valle provocó una serie de cambios en la organización del espacio político-social. Territorios que habían pertenecido a señoríos eclesiásticos, como Valdeiglesias o Alamín, variaron su organización al pasar a formar parte del amplio señorío nobiliario de don Álvaro. El mosaico de jurisdicciones que fue el sur de Ávila a finales del siglo XIV se trocó en un territorio monocolor, cuyo propietario, don Álvaro de Luna, iba extendiendo cada vez más.

A.- El potencial territorial de don Álvaro de Luna.

Desde 1420, el panorama político de la Corona de Castilla estuvo protagonizado por don Álvaro de Luna. También a partir de ese momento se inició el proceso de formación de un amplio señorío en el sur de Gredos y norte de Toledo. Este proceso se puede resumir en los siguientes momentos:

- 1423: Donación de la villa de Escalona y su Tierra a don Álvaro por Juan II¹¹¹.

- 1 septiembre 1423: Confiscación de bienes a Ruy López Dávalos. Don Álvaro de Luna recibía, además del título de Condestable de Castilla, el señorío de La Adrada y Castil de Bayuela¹¹².

relación con la zona de Ávila y Toledo los siguientes artículos: CALDERÓN ORTEGA, J.M.: "Las rentas de las posesiones toledanas de Álvaro de Luna, condestable de Castilla y maestre de Santiago" en *Actas del I Congreso de Castilla-La Mancha*. Toledo, 1988, t. VI, pp. 81-86; FRANCO SILVA, A. "El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna, problemas y conflictos en la Castilla del siglo XV" en *A.E.M.*, 12, 1982, pp. 551-583; y PÉREZ-EMBID WAMBA, J. "Don Álvaro, los monjes y los campesinos: un conflicto en la Castilla bajomedieval", en *En la España medieval*, III, 1983, pp. 231-245.

¹¹¹La tradicional fecha de 16 de enero de 1424, que daba J. Rizzo (RIZZO Y RAMÍREZ, J.: *Juicio crítico y significación política de don Álvaro de Luna*. Madrid, 1865) ha sido corregida por J.M. Calderón Ortega, que considera la donación de Escalona a don Álvaro anterior a la confiscación de bienes a Ruy López Dávalos en 1423. J.M. CALDERÓN ORTEGA: *Álvaro de Luna...*, p. 156.

¹¹²*Ibidem*, pp. 161-163.

- 27 enero 1431: Matrimonio con Juana Pimentel. Don Álvaro recibía Arenas como dote¹¹³.

- 12 abril 1431: Trueque entre el monasterio de San Andrés de Ávila y don Álvaro de Luna, por el que se cedía la posesión de Higuera de las Dueñas a cambio de 22.100 mrs. de juro¹¹⁴.

- 19 julio 1434: Trueque entre la Orden de Calatrava y don Álvaro, por el que se cedía San Silvestre, El Colmenar (Mombeltrán)¹¹⁵ y Maqueda, a cambio de varias villas (Arjona, Arjonilla,...), rentas en Ciudad Real y 30.000 mrs. de juro¹¹⁶.

- 27 enero 1434: Trueque entre el monasterio de Santa María de Valdeiglesias y don Álvaro de Luna, por el que se cedía la posesión de la villa de San Martín de Valdeiglesias, a cambio de 30.000 mrs. anuales de juro¹¹⁷.

- Enero 1436: Compra de don Álvaro de Luna a Pedro López de Ayala y su mujer Elvira de Castañeda, señores de Fuensalida, de La Torre de Esteban Hambrán por 70.120 mrs.¹¹⁸.

- 22 julio 1436: Trueque entre el arzobispado de Toledo y don Álvaro de Luna, por el que se cedía el señorío de Alamín, Villa del Prado y Méntrida, a cambio de 40.000 mrs. de juro¹¹⁹.

¹¹³*Ibidem*, pp. 164-165.

¹¹⁴*Ibidem*, p. 191.

¹¹⁵El Colmenar formó parte de las posesiones de Ruy López Dávalos que en 1423 fueron confiscadas. A partir de entonces pasaron al infante don Juan, futuro rey de Navarra, que en 1428 lo vendió a la Orden de Calatrava. *Ibidem*, p. 198.

¹¹⁶*Ibidem*, p. 194.

¹¹⁷*Ibidem*, p. 201.

¹¹⁸Archivo Municipal de Villa del Prado, legajo 10, (1653), s/n. En traslado de 1653 de un pleito de 1525 entre Villa del Prado y Torre de Esteban Hambrán.

¹¹⁹CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Álvaro de Luna...*, p. 210.

- 1 febrero 1437: Venta de la villa de Montalbán por la reina doña María a don Álvaro, a cambio de las alcabalas y tercias de Arévalo y 10.000 florines de oro de Aragón¹²⁰.

- 25 septiembre 1441: Donación de Juan II a don Álvaro de Luna de la villa de Cebberos y su término (Villalba, Quexigal, Navaluenga, Serores)¹²¹.

- 1445: Donación de Juan II a don Álvaro de Luna de la villa de El Tiemblo¹²².

El punto de partida de la formación de este amplio señorío se encontraba en las donaciones realizadas por Juan II a don Álvaro antes de 1430 en la misma zona. En 1423 recibió la villa de Escalona. Ese mismo año, cuando el condestable Ruy López Dávalos cayó en desgracia y le fueron confiscados sus bienes, obtuvo el título de condestable de Castilla y parte de los bienes y señoríos que poseía Ruy López Dávalos en el sur de Ávila, como el castillo, casas y heredades de La Adrada¹²³ y Castil de Bayuela¹²⁴. Asimismo, Álvaro de Luna recibió en la misma

¹²⁰*Ibidem*, p. 213.

¹²¹*Ibidem*, p. 220.

¹²²Se desconoce la fecha exacta de donación de El Tiemblo a Álvaro de Luna, pero debió estar en relación con la donación de Cebberos. El 2 de julio de 1445 el rey Juan II otorgó el privilegio de villazgo a El Tiemblo (SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*, FHA, n° 25, doc. 10, pp. 346-349); posteriormente aparece como villa del condestable, junto a La Adrada, Cebberos, Higuera y Castil de Bayuela a efectos de arrendamientos de rentas (CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Álvaro de Luna...*, p. 220).

¹²³*Colección Salazar y Castro*, M-9, fol. 64.

¹²⁴Otros nobles recibieron las demás posesiones de López Dávalos: el infante don Juan (Mombeltrán, confiscado en 1431 por Álvaro de Luna), Pedro de Zúñiga (Candeleda) y Rodrigo Alonso Pimentel (Arenas). LUIS LÓPEZ, Carmelo: *Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada...*, FHA, n° 14, pp. 9-

confiscación las heredades y casas que poseía López Dávalos en la villa de San Martín de Valdeiglesias¹²⁵. De la caída en desgracia de Ruy López Dávalos se benefició también algo más tarde: sus posesiones en Arenas de San Pedro pasaron el 1 de septiembre de 1423 a Rodrigo Alfonso Pimentel, conde de Benavente, padre de Juana Pimentel, con quien casó don Álvaro en segundas nupcias el 27 de enero de 1431. Juana Pimentel aportó como dote la villa de Arenas con sus aldeas¹²⁶.

Es interesante destacar que gran parte de estos territorios fueron conseguidos a través de presiones sobre sus propietarios y aprovechando las disensiones y movimientos populares, canalizándolos hacia un objetivo: lograr que esas tierras le fuesen vendidas. Dos ejemplos en el valle del Alberche muestran que el método seguido fue el mismo: San Martín de Valdeiglesias y Alamín.

B.- La compra de San Martín de Valdeiglesias en 1434.

En cuanto a la adquisición de San Martín de Valdeiglesias, en 1423 don Álvaro poseía algunas casas y heredades que fueron de Ruy López Dávalos, lo que de alguna manera inició el interés del condestable por la villa. Entre 1430 y 1433, se sucedieron una serie de episodios violentos: vecinos de San Martín entraron en tierras del monasterio, agredieron a los monjes, invadieron el recinto del monasterio y expulsaron al abad. Don Álvaro de Luna se erigió en defensor de la villa frente al monasterio¹²⁷. Asistido por el obispo de Ávila, Diego de Fuensalida, y queriendo evitar los conflictos internos del monasterio, pidió al Papa Eugenio IV la compra de la villa. Después de obtener la

15.

¹²⁵*Colección Salazar y Castro*, M-9, fol. 63 v.

¹²⁶FRANCO SILVA, A. "El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna...", en *op. cit.*, pp. 564-565.

¹²⁷Véase capítulo dedicado a conflictos entre monasterio y villa de San Martín.

licencia del rey Juan II¹²⁸ y la información favorable del obispo Diego de Fuensalida¹²⁹, el 26 de enero de 1434 se llevó a cabo el trueque, concedido por el abad don Pedro de Urueña y confirmado por cinco monjes del monasterio, que otorgaba la villa de San Martín a don Álvaro de Luna a cambio de 30.000 mrs. de renta anual situadas en las alcabalas y tercias de San Pedro y Coaleda, aldeas de Ávila¹³⁰. El mismo día, varios monjes reclamaban el trueque por nulo, lo que pone de manifiesto las diferencias internas en el seno del monasterio¹³¹.

En la venta de San Martín de Valdeiglesias a don Álvaro intervinieron varios intereses en juego. J. Pérez-Embid y M. Rodríguez-Martín estudiaron el papel que tuvieron en el trueque el grupo reformador dirigido por fray Martín de Vargas y el movimiento popular de la villa en contra del monasterio¹³². Es muy probable que el ataque al recinto monástico fuese propiciado y planeado por algunos monjes contrarios a su abad, don Pedro de Urueña, con el deseo de introducir la Observancia. También es posible que don Álvaro participase en su elaboración con doble intención: apoderarse de la villa y favorecer a los reformadores

¹²⁸1434, Enero, 5, Medina del Campo, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 2.

¹²⁹1434, Enero, 21, Ávila. La información que hizo el obispo Diego de Fuensalida se realizó tomando testimonio a sólo tres vecinos de San Martín, uno de ellos, Alfonso Fernández de Urueña, era hermano del abad. Los demás casi repitieron los testimonios de los otros, ensalzando además la labor del abad, don Pedro de Urueña. Todo ello es suficiente motivo para sospechar del carácter favorable al trueque que tenía tal información. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 3.

¹³⁰AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, nº 5.

¹³¹1434, enero, 26. Los monjes que reclamaron la nulidad fueron fray Juan Gotoso, fray Martín de las Dueñas, fray Pedro de Pelayos y fray Alonso Matamoros, que fue abad en 1453 y que intentó recuperar la villa de nuevo. En el documento se afirma que vinieron monjes de fuera para apoyar la venta de San Martín. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, nº 12.

¹³²PÉREZ-EMBID WAMBA, J.: "Don Álvaro, los monjes y los campesinos...", en *op. cit.*, especialmente las pp. 237-238; RODRÍGUEZ-MARTÍN CHACÓN, M.: "El Monasterio de Santa María de Valdeiglesias..." en *op. cit.*, pp. 26-28.

encabezados por fray Martín de Vargas¹³³.

Por otra parte, las diferencias entre villa y monasterio llevaron a algunos vecinos a ponerse en manos de don Álvaro, pidiéndole apoyo y defensa en su enfrentamiento contra la entidad monástica¹³⁴. Otros, sin embargo, mantuvieron el apoyo a los monjes que se oponían a vender la villa, lo que debió crear enfrentamientos entre los mismos habitantes de San Martín. Existe un documento que permite suponer que don Álvaro de Luna eliminó la posible oposición que tenía en la villa, seguramente a instancias de los vecinos que le apoyaban: el 23 de diciembre de 1433, poco tiempo antes de producirse el trueque, el rey Juan II ordenó la detención de seis vecinos de San Martín. Aunque los motivos que se aducían en el documento no eran muy explícitos ("*sobre algunas cosas conplideras a mi serviçio*"), pudiera sospecharse del interés del condestable en la detención. Los vecinos detenidos fueron Alfonso González, escribano, Juan González de Leyva, Alfonso Fernández Marzón, Juan Velázquez, escribano, Alfonso Gómez, escribano, y el doctor García López. La presencia de tantos "*letrados*" hace sospechar aún más de los motivos de la detención¹³⁵.

La presión del condestable también quedó atestiguada en la

¹³³Pérez-Embid, que explicaba la unión reforma-rebeldía-Álvaro de Luna, basó su argumento en otros precedentes similares en que se daba una "*connivencia convento reformador-vasallos rebeldes*" y en la especial preferencia de Álvaro de Luna por los grupos reformadores cistercienses, en "Don Álvaro, los monjes y los campesinos,..." en *op. cit.*, pp. 234-237. Sobre las relaciones entre el Cister y la nobleza, aunque desde un punto de vista diferente, véase el artículo de ALONSO MELCÓN, M.J.: "Relaciones entre Cister y la nobleza durante los siglos XII-XIII: un ejemplo leonés", en *Cistercieum*, 207, 1996, pp. 921-932.

¹³⁴En AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.755, nº 14 se encuentra una relación de documentos que se hallaban en el archivo de la villa de San Martín, que data del siglo XVIII. Entre ellos se cita uno fechado en San Martín de Valdeiglesias, el 14 de mayo de 1430, donde consta una petición de la villa para que don Álvaro de Luna fuese el defensor contra el monasterio de Valdeiglesias y administrador de justicia en la villa.

¹³⁵AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 25.

Crónica del halconero de Juan II. Los enemigos políticos de don Álvaro le acusaban de presionar a órdenes religiosas para que le vendiesen sus lugares a cambio de dinero que obtenía de las arcas reales y de rentas y derechos de la corona, "especialmente en esta manera tomó con el abad de Pelayos, por aver como la ovo a San Martín de Valdeiglesias e aún otros"¹³⁶.

Lo destacable de los sucesos de 1433 es la conjunción de circunstancias que propiciaron la enajenación de San Martín de Valdeiglesias en favor de don Álvaro de Luna: apetencia de poder y tierras por parte del condestable, enfrentamientos internos en el monasterio entre partidarios y detractores de la Observancia, y constante estado de enfrentamiento, rebeldía y violencia entre los vecinos de la villa y el monasterio.

En cualquier caso, la villa de San Martín de Valdeiglesias pasó a engrosar la ya extensa lista de territorios del condestable, que iba reuniendo un importante patrimonio en el valle del Alberche, norte de Toledo y vertiente sur de Gredos. A pesar de que el trueque de 1434 pretendía acabar con los problemas entre la villa y el monasterio, según el *Tumbo*, los enfrentamientos continuaron al día siguiente de la venta, en que los vecinos de San Martín ocuparon algunos términos, creyendo que la venta incluía también las dehesas de uso comunal entre el monasterio y la villa¹³⁷. El documento de venta no especificaba los límites entre la jurisdicción del monasterio y del condestable, lo que originó esta nueva ocupación de los vecinos. El monasterio planteó su queja ante don Álvaro de Luna y ante la Real Audiencia; su oidor Garci López de Trujillo dictó sentencia el 21 de julio de 1435¹³⁸.

A través de ella, de nuevo se intentaban regular las relaciones entre la entidad monástica y la villa, especialmente en lo referente al uso de las dehesas:

¹³⁶*Crónica del halconero de Juan II*, Ed. J.M. Carriazo, Madrid, 1946, p. 362.

¹³⁷*Tumbo*, p. 230.

¹³⁸AHN, Clero-papeles, leg. 4.347, nº 5; y en *Tumbo*, pp. 352-354.

- Los términos propios del monasterio, donde los vecinos de San Martín no podían pastar, rozar, pescar ni cortar sin licencia del abad, se redujeron a la dehesa, prado y tablas del río Alberche y al prado de la granja de Fuente Sauce (cincuenta pasos alrededor de las casas que el monasterio poseía en la granja).

- El paso del río Alberche en barca quedaba para el monasterio, aunque se daba permiso al condestable y su villa para construir un puente cerca del vado.

- Se fijaban los límites de la jurisdicción civil y criminal pertenecientes por un lado al condestable y su villa de San Martín, y por otro al monasterio y su villa de Pelayos. La jurisdicción de este último se reducía a los alrededores de la villa de Pelayos y del propio monasterio, teniendo como límite por el este el río Alberche. La jurisdicción del condestable se ampliaba a las dehesas de Navas del Rey y Las Cabreras, más allá del río, además de los términos de la villa de San Martín. Las dehesas que no eran propias del monasterio o de la villa eran de aprovechamiento comunal, aunque su jurisdicción perteneció a don Álvaro de Luna.

C.- La adquisición de Alamín y su Tierra en 1436.

Una situación similar a la de San Martín de Valdeiglesias se produjo con la venta del término de Alamín y sus lugares de Villa del Prado y Méntrida. Alamín¹³⁹, situado en el valle del Alberche, entre San Martín de Valdeiglesias y Escalona, era de origen musulmán y perteneció al arzobispo de Toledo desde el

¹³⁹Sobre la historia de Alamín, una fuente importante de información es una recopilación de documentos escrita por Cristóbal Rodríguez en 1722, que recoge también parte de la leyenda sobre el origen del castillo: *Recopilación del mayorazgo de Luna, propio del Excmo. Señor don Juan de Dios Silva y Mendoza, duque del Infantado y de los excmos. subcesores en su nobilissima Casa y Estados* en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2247, nº 1, fols. 100-411. Los documentos relativos a la venta de Alamín por el arzobispado de Toledo a Álvaro de Luna en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.740. Todo ello ha sido utilizado por Alfonso Franco Silva en su artículo "El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna...", en *op. cit.*, pp. 560-564.

siglo XII, que recibía las rentas y poseía el territorio, incluyendo los lugares de Méntrida, El Prado, Linares, Montrueque, Navazarza, Medianedo, Villarejo, Trastazares, Marzalva y El Carpio¹⁴⁰.

Después de recibir Escalona en 1423 y comprar San Martín de Valdeiglesias en 1434, don Álvaro buscó apoderarse del territorio que quedaba entre ambos términos: Alamín. La estrecha relación existente entre Escalona y Alamín, que tenían tierras de aprovechamiento comunal, no siempre fue pacífica. Las transgresiones violentas de los vecinos de Escalona en Alamín, con robo de ganado, colmenas y destrozos en algunas dehesas¹⁴¹, fueron aprovechadas en 1436 por el condestable para solicitar su adquisición con la intención de evitar nuevos alborotos, pues, gracias a la venta, Escalona, La Torre de Esteban Hambrán y Alamín estarían bajo la misma jurisdicción. Este tipo de episodios violentos era frecuente entre poblaciones vecinas, más aún cuando los límites no estaban bien definidos; entre Escalona y Alamín existían roces a menudo, desde antiguo¹⁴². Las diferencias y enfrentamientos no se produjeron sólo entre ambos lugares, sino también con la villa de Torre de Esteban Hambrán. En el informe elaborado por el arzobispado de Toledo para la venta de Alamín, se recogen varios testimonios de diferencias entre Alamín y La Torre por la jurisdicción de la orilla izquierda del Alberche y algunos casos de ocupación de tierras y ganados por los vecinos de La Torre¹⁴³. Lo interesante es que, al igual que ocurrió en San Martín de Valdeiglesias, posiblemente la violencia fue dirigida y manipulada hacia un objetivo

¹⁴⁰AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3.329.

¹⁴¹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.247, fol. 102. La excusa para comprar Alamín fue precisamente una serie de alborotos y violencias que ocasionaron los vecinos de Escalona a los de Alamín.

¹⁴²MALALANA UREÑA, A.: *Escalona medieval*, pp. 119-120.

¹⁴³El testigo Fernando de la Cámara afirmaba que "*los de La Torre de Esteban Anbrán ovieron tomado presos a çiertos omes deste lugar açerca del río de Alverche...*" AHN, Nobleza, Osuna, Leg. 1740-1/1(1). Véase anexos, doc. 10.

concreto: presionar al Cabildo catedralicio toledano para que vendiese la villa. El arzobispo de Toledo era en 1436 Juan de Cerezuela, hermanastro del condestable, por lo que sólo debía salvar los trámites burocráticos para conseguirlo. El 30 de enero de 1436 se puso en marcha el proceso de compra con una carta donde se exponía la intención de don Álvaro de Luna¹⁴⁴. El Cabildo catedralicio acordó averiguar la situación de la villa y lo que rentaba. El informe resultante¹⁴⁵ fue aprobado por el Cabildo y se propuso al condestable el trueque de la villa por 40.000 mrs. de renta anual situados en las alcabalas de varios lugares del arzobispado de Toledo. La propuesta fue completada por Álvaro de Luna y aprobada por el Papa Eugenio IV. Finalmente la venta se llevó a cabo en Madrid el 22 de julio de 1436 y el Cabildo dio su visto bueno el 17 de agosto del mismo año¹⁴⁶.

Aunque se ha venido considerando que la venta de Alamín se produjo con anterioridad a la de La Torre de Esteban Hambrán¹⁴⁷, en la petición del informe elaborado por el arzobispado de Toledo para la venta de Alamín parece claro que La Torre fue comprada en primer lugar: Juan de Cerezuela, arzobispo de Toledo, justificaba la necesidad de vender Alamín a don Álvaro por las diferencias y enfrentamientos con Escalona y "*por causa de quitar estos debates e otros que nuevamente agora podrían acaesçer por ser suyo el lugar de la Torre*"¹⁴⁸. Así pues, poco

¹⁴⁴AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.740, nº 1.

¹⁴⁵*Ibidem*. Véase anexos doc. 10. Se interrogó a ocho vecinos sobre el siguiente cuestionario: número de vecinos en los poblados, despoblados, labranzas y ganados que poseían, términos de la villa, rendimiento anual de la leña y la caza, heredades de tierras, viñas, olivares y morales, diezmos de carneros y asaduras, rentas del río, caloñas del alguacilazgo, dehesas, aceñas, portazgos y gallinas, derechos que percibía el arzobispo en los diezmos y número de ganado que invernaba en los términos de la villa.

¹⁴⁶AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.740, nº 3 y 4.

¹⁴⁷Así lo consideran J.M. Calderón (CALDERÓN ORTEGA: *Álvaro de Luna...*, p. 211) y también A. Franco (FRANCO SILVA, A.: "El destino del patrimonio...", en *op. cit.*, p. 564).

¹⁴⁸En el mismo documento se incluye una carta de procuración

tiempo antes de la compra de Alamín, el mismo año de 1436, se debió producir la compra de La Torre de Esteban Hambrán a Pedro López de Ayala y a su mujer Elvira de Castañeda, señores de Fuensalida por 70.120 mrs.¹⁴⁹. Puesto que el territorio de La Torre se encontraba entre las tierras de Escalona y Alamín, su incorporación junto a Alamín a los señoríos de Álvaro de Luna redondearía la posesión de la orilla izquierda del Alberche al norte de Toledo.

Cuando en 1438 don Álvaro de Luna constituyó mayorazgo de sus bienes, las villas que lo formaban eran Santisteban, Ayllón, Maderuelo, Riaza, Escalona, La Adrada, Castil de Bayuela, Maqueda, San Silvestre, San Martín de Valdeiglesias, El Colmenar (Mombeltrán), La Higuera, Torre de Esteban Hambrán, Alamín, Montalbán, Langa y Rejas¹⁵⁰. Se pueden observar dos zonas definidas entre sus señoríos: una hacia el NE de Segovia (Riaza,

del arzobispo en la que se justificaba la venta "por quanto sobre los términos del nuestro lugar Alhamín e de la villa de Escalona e del lugar de Estevan Anbrán han seydo e son de grant tiempo acá debates e contiendas e se espera más ser por el dicho lugar Alhamín e sus términos ser çercados e allegados a los términos de la dicha villa de Escalona e del dicho **lugar de Estevan nombrar** (sic) e de la villa de Sant Martín de Valdeiglesias, **lugares que son de don Álvaro de Luna**, condestable de Castilla, nuestro hermano e por evitar los escándalos e bolliçios e foydos que sobre los dichos términos se pueden recresçer entre nos e la nuestra iglesia e nuestra tierra e el dicho condestable e su tierra e es nos movido por el dicho condestable que le demos en troque e premutación el dicho nuestro lugar de Alhamín...". AHN, Nobleza, Osuna, Leg. 1740-1/1(1). Véase anexos, doc. 10.

¹⁴⁹En un pleito de 1525 entre Villa del Prado y Torre de Esteban Hambrán, se describe la evolución de la propiedad de ambos lugares y se da noticia de la compra de la Torre por Álvaro de Luna a López de Ayala por 70.120 mrs. (Archivo Municipal de Villa del Prado, legajo 10, (1653), s/n). Según Alfonso Franco, los señores de Fuensalida fueron propietarios de La Torre de Esteban Hambrán desde principios del siglo XV. Hasta entonces probablemente perteneció, al igual que Alamín, al arzobispado de Toledo.(FRANCO SILVA, A.:"El destino del patrimonio de Álvaro de Luna...", p. 564).

¹⁵⁰CHACÓN, Gonzalo: *Crónica de don Álvaro de Luna, condestable de Castilla*, Ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, pp. 404-409.

Ayllón, Maderuelo,...) y otra en la vertiente sur de la sierra de Gredos, valle del Alberche y norte de Toledo (villas en cursiva).

D.- La donación de El Tiemblo y Cebreros hacia 1445.

Los últimos lugares que obtuvo don Álvaro de Luna en el valle del Alberche fueron las aldeas abulenses de Cebreros y El Tiemblo, limítrofes con San Martín de Valdeiglesias, Escalona y La Adrada, que ya estaban en posesión del condestable. Cebreros fue lugar perteneciente al concejo de Ávila, aunque a comienzos del siglo XIV fue cedido vitaliciamente al infante don Juan. También a principios del siglo XV estuvo en posesión de Juan Arias de Villaviuda. En 1415, éste lo vendió a Fernán Alfonso de Robles, Contador Mayor del rey¹⁵¹ y uno de los colaboradores de Álvaro de Luna hasta 1427, en que lo traicionó. Probablemente en ese año volvió de nuevo al concejo de Ávila. Don Álvaro de Luna consiguió en 1441 que el rey se lo donase a cambio de 30.000 florines. Las dificultades políticas por las que pasaban el rey y el condestable en ese momento retrasaron la formalización de la donación, que se realizó el 9 de junio de 1451. De este modo, don Álvaro recibía la villa de Cebreros y su término (Villalba, Quexigal, Navalunga, Serores)¹⁵². Por las mismas fechas, se debió de producir la donación de El Tiemblo. Se desconoce la fecha exacta, pero debió estar en relación con la de Cebreros¹⁵³. El 2 de julio de 1445 el rey Juan II segregó a El Tiemblo de Ávila y le otorgó el privilegio de villazgo¹⁵⁴, como primer paso

¹⁵¹1415, enero, 30, en *Salazar y Castro*, M-62, fº 204-5v. Tomado de CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Álvaro de Luna...*, p. 219.

¹⁵²*Ibidem*, p. 220.

¹⁵³Si El Tiemblo hubiese pertenecido al condestable en 1442, como cita Luis Ariz (ARIZ, L.: *op. cit.*, fol. 4), no tendría objeto que este lugar se segregase de Ávila en 1445.

¹⁵⁴En el privilegio de villazgo se incluyó el permiso a los vecinos de El Tiemblo para que pudiesen aprovechar los pastos de la Tierra de Ávila. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino,*

para donarlo al condestable. En 1447, como consecuencia del apartamiento de la jurisdicción de Ávila, el concejo de El Tiemblo cambió los alcaldes anteriores por otros nuevos, con la significativa presencia de Pedro de Avellaneda, alcalde de Escalona, probablemente como representante de don Álvaro¹⁵⁵. En ningún momento se hace referencia en el documento a donación alguna por parte del rey, pero al final aparece un significativo testimonio de un representante de la villa de El Tiemblo, escrito con diferente letra que el resto del documento. Este representante presentó el documento en Valladolid, probablemente en junio de 1453, cuando fue ajusticiado don Álvaro, para informarse de la nueva situación en que quedaba la villa, una vez muerto el condestable. Según esta referencia, ya en 1447 se había realizado la donación de El Tiemblo¹⁵⁶. En julio de 1450 se inició un pleito entre la ciudad de Ávila y la "villa del Tyenblo, villa de don Álvaro de Luna, mestre de Santyago, mi condestable de Castilla"¹⁵⁷. Posteriormente aparece como villa perteneciente a su señorío, junto a La Adrada, Cebreros, Higuera y Castil de Bayuela a efectos de arrendamientos de rentas¹⁵⁸.

Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo), FHA, nº 25, doc. 10, pp. 346-349.

¹⁵⁵Fue el mismo Pedro de Avellaneda quien presentó y leyó la carta de villazgo de El Tiemblo en la nueva villa y pidió la sustitución de los anteriores alcaldes. *Ibidem*, doc. 11, pp. 349-351.

¹⁵⁶"Digo yo, Tomás de Pedraza, que mostré esta escrytura en Valladolid ante el letrado Morales, el qual dyxo que conforme a la escrytura y rrelaçión que yo le fize que fue que en esta escrytura **estava ya fecho la merçed que el rrey don Juan fizo del lugar del Tyenblo al mestre don Álvaro de Luna**, dize el dicho letrado que nenguna cosa de hesençión este dicho conçejo podía aver por virtud desta escrytura, antes conviene al conçejo no hazer caso della. Y, porque es como lo digo, lo firmé de mi nombre. Tomás de Pedraza." *Ibidem*, doc. 11, p. 351.

¹⁵⁷LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, FHA, nº 9, doc. 109, pp. 450-451.

¹⁵⁸CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Álvaro de Luna...*, p. 220.

Hacia 1452, poco antes de su caída en desgracia, el rey Juan II concedió a don Álvaro las tercias de varias de sus ciudades y villas, entre las que se encontraban "*El Tiemblo e Sebreros e Villalva* (término de Cebreros) e *Alhama* (Alamín) e *La Torre e El Prado...*"¹⁵⁹. De este modo, culminó don Álvaro de Luna la posesión del valle medio del Alberche en su avance por el sur de Gredos y norte de Toledo.

El avance territorial de las posesiones del condestable hacia las tierras abulenses puso en alerta a la nobleza local, que buscó alianzas con la alta nobleza opuesta a don Álvaro. Este sentido tuvo la carta de seguro que otorgaron en 1446 don Juan Pacheco, marqués de Villena, y el obispo de Ávila, Alfonso de Fonseca, en favor de Pedro Dávila, cuarto señor de Las Navas, que veía cómo don Álvaro se acercaba peligrosamente a su zona de influencia¹⁶⁰.

Estos dos lugares, Cebreros y El Tiemblo, fueron los primeros que perdió don Álvaro cuando a principios de abril de 1453 fue detenido por orden del rey. Casi al mismo tiempo que ordenaba la "secuestación" de los bienes del condestable y la detención de sus familiares¹⁶¹, el 8 de abril Juan II comunicó al concejo de Ávila la vuelta a su jurisdicción de El Tiemblo, Cebreros y Villalba¹⁶². Poco después, el rey aseguró al mismo concejo que no

¹⁵⁹Se trata de un documento fechado en Burgos, 8 de agosto de 1452, incluido en la obra de RIZZO y RAMÍREZ, Juan: *Op. cit.*, apéndice 16, p. 422.

¹⁶⁰La carta estaba fechada en Segovia, a 17 de febrero de 1446. GONZÁLEZ MORENO, J.: *Catálogo general del Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli*, Sevilla, 1969, leg. 104-19, p. 116.

¹⁶¹Sobre la prisión de don Álvaro y el proceso hasta su muerte, véase CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Álvaro de Luna...*, pp. 95-102.

¹⁶²En el documento no se hace referencia a donación por parte del rey a Álvaro de Luna, sino que se restituyen al concejo de Ávila, como si hubiesen sido términos ocupados ilegalmente: "...*mi merçed e voluntad es de tornar e rrestituyr e que sean tornados e rrestituydos a esta çibdad los logares del Tiemblo e Zebreros e Villalva con el señorío e juridiçión e términos e rrentas e pechos e derechos que le avían seydo tomados e ocupados. Et yo por la presente vos los rrestituyo e torno e dó e entrego...*". Más adelante se anuló toda merced anterior en la

volvería a segregar ningún lugar de su jurisdicción¹⁶³. A pesar de que ambos lugares de Ávila estuvieron poco tiempo en manos de don Álvaro de Luna, en documentos posteriores se recordaba la pertenencia de El Tiemblo al condestable. Incluso en algunas ocasiones, seguramente por confusión del escribano, aparece como villa, aparentemente no sujeta a la jurisdicción abulense¹⁶⁴. En el resto de la documentación a partir de 1453 siempre se consideró lugar bajo la jurisdicción de Ávila, al igual que Cebreros.

que hubiese apartado de la jurisdicción de Ávila y todo nombramiento de villa a estos lugares. LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, FHA nº 10, doc. 110, pp. 453-454.

¹⁶³Se trata de un documento fechado en Villacastín el 15 de mayo de 1453 por el que Juan II aseguraba a la ciudad de Ávila que "*sienpre sea de la corona real de mis regnos e para ella e en ella inseparablemente para syenpre jamás...*". BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 63, pp. 131-134.

¹⁶⁴Así, el 28 de abril de 1476, en el repartimiento que se realizó para sufragar los gastos de la guerra contra Portugal, se decía: "*A vos, el conçejo de la villa de El Tiemblo, que fue de don Álvaro de Luna, maestre de Santiago, treynta e dos mill e trezientos e quarenta e tres maravedís.*" Es decir, se le consideraba villa, con el mismo tratamiento que otras de señorío (La Adrada, Arenas, Valdecorneja,...), señalando el importe de lo que tenían que aportar al reparto fuera de la ciudad de Ávila.

SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, doc. 179, pp. 179-187.

2.- EL REPARTO DEL PATRIMONIO DE DON ÁLVARO DE LUNA (1453-1475)¹⁶⁵.

El futuro del extenso señorío conseguido por el condestable se dirimió en función de las alianzas y luchas entre los bandos nobiliarios que dominaron la vida política castellana desde mediados del siglo XV. La muerte de don Álvaro en 1453 abrió un periodo de disputas entre los dos grandes linajes de la alta nobleza castellana, Mendoza y Pacheco, no sólo por el dominio de sus señoríos, sino también por la posición política que tuvo el condestable en vida. Hasta el reinado de Isabel I, las poblaciones del valle del Alberche sufrieron la inestabilidad política y fueron uno de los marcos donde mejor se reflejaron los conflictos de lucha por el poder en el seno de la sociedad cortesana.

A.- El destino de sus territorios en 1453.

A partir de 1453, el destino del valle medio del Alberche estuvo ligado al de la herencia de don Álvaro de Luna. Las luchas internas por el control político en la Corte provocaron la caída en desgracia del condestable, que fue ejecutado el 2 de junio de 1453. La noticia de su inmediata ejecución movilizó al abad padre de La Espina, don Alfonso de Urueña, que envió al abad de Las Rozas al monasterio de Valdeiglesias para intentar que don Álvaro devolviese la villa de San Martín al monasterio. El *Tumbo* recoge el testimonio del enviado a Valladolid, fray Alonso de Quiriales¹⁶⁶, que describió pormenorizadamente su experiencia:

¹⁶⁵Los sucesos que rodearon el reparto de la herencia de don Álvaro de Luna entre los Mendoza y los Pacheco ya fueron estudiados por Alfonso FRANCO SILVA en "El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna...", en *op. cit.* pp. 572-583.

¹⁶⁶*Tumbo*, pp. 247-250. Recogido por FORONDA, M. de: "El Tumbo de Valdeiglesias y don Álvaro de Luna", en *B.R.A.H.*, 41, 1902, pp. 179-180; y también por PÉREZ-EMBID WAMBA, J.: "Don Álvaro, los monjes...", en *op. cit.*, pp. 239-240.

"Viernes, primero día del mes de junio, año del nacimiento de nuestro redemptor y salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e tres. Estando el reverendo padre abad de este monesterio en la Corte del esclareçido por virtus divinal e magnánimo imperante rey don Joan, el qual a la saçon era sobre Maqueda, el dicho reverendo don Alfonso, padre abbad, embió una carta con Alfonso Martínez, clérigo abbad de Las Roças. El jueves en la noche de antes llegó a este monesterio de Santa María de Valdeiglesias, en la qual le mandava que, luego vista la presente, embiase un mensajero monje a Valladolid para que encargase la conçiençia a don Álvaro de Luna, maestre de Santiago, condestable de Castilla, sobre la villa de San Martín, que la mandase volver a este monesterio. El dicho señor don Álvaro Matamoros no estaba en el dicho monesterio, y el viernes partimos de dicho monesterio e amaneçimos en San Martín, que era ende el señor abbad y fray Nuño del Mayorazgo. Y el dicho clérigo de Las Roças y yo, fray Alonso de Quiriales, dimos la carta al señor abbad, el qual mandó que yo el dicho fray Alonso fuese a Valladolid. E partí luego e fui a dormir entre Pajares y Arévalo, y el sábado fui a comer a Valladolid e allí supe cómo havían degollado e cortado la cabeça al maestre. E súpelo de escuderos de Ferrando de Velasco e de escuderos de su sobrino Pero de Velasco, fijo del conde de Haro, que venía a la Corte. E yo, después de comer, partí e llegué a Valladolid, e entré por la puerta del Campo. E luego en la plaça fallé a fray Alonso de Urueña que estaba en la dicha villa en el estudio con otros dos monjes de La Espina, a los quales llamavan fray García amos a dos. E díjome: "Catad allí al maestre". El qual estava el cuerpo tronco en un cadafalso en la dicha plaça, e la cabeça en un clavo alto que estava encajado en una bara. E yo díjele: "Dios aya su ánima". E de allí llevóme a la calle Ancha a una possada e díjome cómo avían sido confessores del dicho maestre el maestro Alonso Espina e el guardián. E esa tarde no pudimos aver audiençia de ellos en el monesterio de San Francisco. E fue degollado el dicho sábado, a dos días del dicho mes del dicho año entre las siete e las ocho. Y otro día en la mañana fuimos a San Francisco e el guardián nos dijo en cómo el maestro Alonso

Espina le había confessado de secreto esa noche. Pero de las fablas que fueron después entre todos tres, el guardián dijo al señor maestre que descargase su conçiençia, el maestre le respondió que no podía, que estaba todo turbado e que no hera en su seso. E el guardián le replicó que se acordase que le avían dicho que tenía muchos cargos de iglesias y monesterios. E él respondió que tenía cargo de las iglesias de San Pero de Cardeña, de Santa María de Nájera e de un comendador e de un monesterio de San Françisco, e que toda su conçiençia, assí de lo memorado como de lo olvidado, encargava al rey nuestro señor. E después que aquí partimos del dicho monesterio e fuimos a missa a San Quirze. E después de missa fuimos a comer al estudio del dicho fray Alonso, e sus compañeros e yo. E después de comer fuimos por el pregón del dicho maestre a casa de un escrivano junto de Santa María, e diéronoslo, e decía assí: "Esta es la justiçia que manda haçer nuestro señor el rey a este cruel tirano. Por quanto él por orgullo de sobervia e loca ossadía e injuria de la Rreal Magestad, la qual tiene lugar de Dios en la tierra, se apoderó de la casa e palaçio e corte del rey nuestro señor, usurpando e ocupando el lugar que non era suyo nin le pertenesçia, e fizo e cometió en deserviçio de Dios e del dicho señor e menguamiento e abajamiento de su persona e dignidad e estado de la corona rreal de sus reynos, e en gran daño e desserviçio del patrimonio rreal e perturbaçión e menguamiento de justiçia muchos e diversos crímenes e exçessos e delitos e malefiçios e tiranías e cohechos, en pena de lo qual todo le mandan degollar. Porque la justiçia de Dios y del rey sea en él executada, e a otros sea exemplo que non se atrevan a fazer ni a cometer tales y semejantes cosas, quien tal fiço tal pena padezca."

E después el dicho fray Alonso e yo venimos por la plaça e sobimos en la escalera del cadafalso e vimos al maestre tendido papo arriva ençima de una alcatifa, en una almofada de seda, en que tenía la cabeça quando le degollaron, e un tajonçillo ençima de la almofada en el qual le cortaron la cabeça, e tenía un balandrán de chamelote turquesado reso vestido, enforrado en armiños marinos e unas botas bueltas calçadas e un panizuelo

blanco en el tronco del pescueço con que le cobijaron los ojos, e la cabeça alta fincada en el clavo de la vara, la cara facia el cuerpo. E dijimos un responso e venimos a la posada. E yo partí e vine a Olmedo a dormir, e el lunes a Bernuy e el martes a Valdeiglesias.

Esto escreví en este pergamino que yo fize por memoria de los advenideros. Ruego a los que vieren e leyeren esto rueguen a Dios por mí por su amor. Escrito a doçe días del mes de junio, anno Domini millessimo quadrigentesimo quinquagesimo tertio. Frater Alfonssus, monachus Curiales".

Mientras tanto, el rey Juan II prosiguió con la persecución de los partidarios de don Álvaro, con la confiscación de todos sus bienes y los de su mujer, Juana Pimentel, que se había refugiado en el castillo de Escalona. El 8 de junio llegó el rey con sus tropas dispuesto a asaltar la fortaleza. A partir de ese momento se iniciaron negociaciones que culminaron entre el día 25 y 30 de junio con un acuerdo entre ambas partes¹⁶⁷: el rey recibiría las dos terceras partes de los tesoros que don Álvaro tenía en Escalona a cambio de confirmar a su hijo, Juan de Luna, en la posesión de San Esteban de Gormaz y las villas del Infantado, mientras a Juana Pimentel, condesa de Montalbán, le devolvía las villas de La Adrada, Colmenar, Arenas, Castil de Bayuela, La Higuera, San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado, Alamín, La Torre de Esteban Hambrán y Puebla de Montalbán¹⁶⁸. Los días siguientes la condesa tomaba posesión de sus villas y juraba los usos, costumbres y libertades¹⁶⁹.

¹⁶⁷Sobre los acuerdos posteriores a la muerte de don Álvaro y la evolución posterior de los señoríos, véase FRANCO SILVA, A.: "El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna...", en *op. cit.*, pp. 570 y ss.

¹⁶⁸AHN, Nobleza, Osuna leg. 1.735, nº 3.

¹⁶⁹La toma de posesión de la villa de San Martín de Valdeiglesias por Juana Pimentel el 1 de julio de 1453, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 22. Al día siguiente, se produjo el juramento de los usos, costumbres y libertades de la villa por parte de Juana Pimentel, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.755, nº 14; inserta en confirmación de María de Luna, leg. 1.752, nº

La concordia establecida entre el rey y Juana Pimentel parecía que iba a calmar la cuestión de la sucesión y herencia de don Álvaro: parte del núcleo segoviano y alcarreño pasaron a Juan de Luna, mientras que gran parte del núcleo abulense-toledano pasaron a Juana Pimentel. Algunas de las grandes villas de estos núcleos (Escalona, Maqueda, Sepúlveda, Cuéllar, Trujillo) volvieron en principio a la Corona, aunque posteriormente fueron entregadas a otros nobles. El valle medio del Alberche (San Martín de Valdeiglesias, Alamín, Villa del Prado, Méntrida, Torre de Esteban Hambrán) permaneció en manos de Juana Pimentel, salvo Cebreros y El Tiemblo, que ya habían vuelto a la jurisdicción de Ávila.

B.- La intervención de la alta nobleza en la herencia de don Álvaro de Luna (1456-1475).

Con la muerte en febrero de 1456 de Juan de Luna, hijo del condestable, se complicó la cuestión de la herencia de don Álvaro. Quedaban como herederas María de Luna, hija de don Álvaro y doña Juana Pimentel, y Juana de Luna, hija póstuma de Juan de Luna. Las inmensas posesiones del condestable eran apetecidas por los más importantes linajes nobiliarios del momento, especialmente por los Mendoza y los Pacheco, que aprovecharon la ausencia de un heredero varón para intentar que las posesiones que permanecían en manos de los familiares de don Álvaro pasasen a sus manos. Juan Pacheco, marqués de Villena, que ocupó muchos de los cargos que desempeñó don Álvaro, solicitó la mano de Juana de Luna para su hijo Diego López Pacheco, a lo que se negó rotundamente doña Juana Pimentel. Al mismo tiempo, Diego Hurtado de Mendoza pidió la mano de María de Luna para su primogénito Iñigo López de Mendoza. Doña Juana Pimentel, enemiga de los Pacheco, se alió con los Mendoza, lo que le valió el enfrentamiento con el mismo Enrique IV, estrechamente ligado al marqués de Villena. El conflicto tuvo su punto culminante entre abril de 1460, cuando Iñigo López de

Mendoza consumó su matrimonio con María de Luna, y diciembre de 1461, cuando Enrique IV confiscó los bienes de Juana Pimentel y la condenó a muerte. No llegó a ser ejecutada, pero perdió sus villas, entregadas a los partidarios de Enrique IV: La Adrada fue entregada a Beltrán de la Cueva, Puebla de Montalbán a Juan Pacheco, San Martín de Valdeiglesias a Gonzalo Ruiz de León, guarda mayor del rey¹⁷⁰. Los Mendoza, aliados con Juana Pimentel, buscaron recuperar las villas perdidas. En 1467, Diego Hurtado de Mendoza llegó a un acuerdo con Beltrán de la Cueva para recuperar La Adrada. El mismo año, el rey Enrique IV, ante la necesidad de apoyo de los Mendoza por la oposición nobiliaria encabezada por su hermanastro Alfonso, donó a Iñigo López de Mendoza La Torre de Esteban Hambrán y Alamín con las heredades de Berciana, Villanueva de Tozara y San Polo¹⁷¹.

Como consecuencia de los problemas del reinado de Enrique IV y en función de las luchas por el poder entre los distintos bandos nobiliarios, en 1467, Pedro Ruiz de Mucharaz, alcaide de los alcázares de Segovia, recibió el señorío de Valdeiglesias de manos del infante don Alfonso, hermano de Enrique IV, durante el enfrentamiento entre la nobleza y el rey como consecuencia de los episodios de la "*farsa de Ávila*"¹⁷². No obstante, San Martín debió permanecer del lado de Gonzalo Ruiz de León, que veía confirmada su posesión el 17 de noviembre de 1470¹⁷³.

Doña Juana Pimentel buscó refugio en Guadalajara entre los Mendoza y permitió que su nieta, Juana de Luna, casase

¹⁷⁰Los pormenores de las actuaciones de ambos linajes, Pacheco y Mendoza, por enlazar matrimonialmente con María de Luna o con Juana de Luna han sido estudiados por FRANCO SILVA, A. "El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna...", en *op. cit.*, pp. 572-577.

¹⁷¹*Ibidem*, p. 579.

¹⁷²El documento de donación en QUINTANILLA, Mariano: "Señorío de la villa de San Martín de Valdeiglesias", en *Estudios Segovianos*, I, 50, 1952, pp. 582-585. Una visión de las luchas internas entre los nobles durante la época de Enrique IV en VALDIVIELSO, I.: "Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV", en *Hispania*, XXXV, 1975, pp. 249-293.

¹⁷³AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 3.

finalmente con Diego López Pacheco en 1469. Sin patrimonio, Juana Pimentel esperaba el momento de recuperar algún día lo perdido. Mientras tanto, en 1470 se produjo el canje de las villas del Infantado, en propiedad del marqués de Villena, por la villa de Requena¹⁷⁴. El avance de los Mendoza, dispuestos a recuperar las tierras que pertenecieron a Juana Pimentel, provocó que en 1473 el marqués de Villena se asociase a Andrés Cabrera para apropiarse de San Martín de Valdeiglesias, que entraría dentro de un canje para hacerse también con los alcázares de Segovia, cuya alcaidía tenía Andrés Cabrera¹⁷⁵.

En este momento también cambió de propietario la dehesa de Navas del Rey. Durante el reinado de Enrique IV, la dehesa fue utilizada sistemáticamente por el rey para sus cacerías privadas; tanto fue así, que construyó una torre-castillo en la dehesa y dispuso de ella como algo propio, poniendo alcaide en la fortaleza¹⁷⁶. Poco antes de la muerte del rey, la donó al adelantado Pareja, alcaide de la fortaleza, partidario del rey de Portugal, durante la guerra civil posterior a la muerte de Enrique IV¹⁷⁷.

¹⁷⁴FRANCO SILVA, A.: "El destino del patrimonio de Álvaro de Luna...", p. 578.

¹⁷⁵AHN, Nobleza, Frías, caja 12, nº 22. Documento de 1473, mayo, 8, Segovia. Confederación de amistad entre Juan Pacheco y Andrés Cabrera, por la que Juan Pacheco recibiría los alcázares de Segovia, mientras que Andrés Cabrera y su mujer Beatriz de Bobadilla recibirían San Martín de Valdeiglesias, una vez que esta villa se hubiese cedido a Juan Pacheco. Véase Anexos, doc. 15.

¹⁷⁶En 1460, el rey Enrique IV ordenó al comendador de las Tiendas, don Fernando, como alcaide de la fortaleza de Navas del Rey, que no impidiese al monasterio de Valdeiglesias llevar su ganado a los términos de Navas del Rey y devolviese lo que sus criados habían prendado. También ordenó que no estorbase en cortar leña, ni hacer cal para casas ni para el puente que se estaba construyendo. *Tumbo*, p. 61.

¹⁷⁷La jurisdicción de Navas del Rey pertenecía a don Álvaro de Luna desde la concordia entre monasterio y condestable de julio de 1435 en que se delimitaron los términos de las jurisdicciones de una parte y otra. La concordia en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 4347, nº 5 y *Tumbo*, pp. 230-231. Sobre la pertenencia de Navas del Rey al adelantado Pareja, existen las

C.- Las repercusiones de la guerra civil de 1475 en el valle del Alberche.

La guerra civil iniciada a la muerte de Enrique IV en 1474 tuvo especial repercusión en el valle del Alberche. A las disputas territoriales entre los Pacheco y los Mendoza por los señoríos que fueron de don Álvaro de Luna, se añadió la pertenencia de ambos linajes a bandos enfrentados durante la guerra: el marqués de Villena luchó en favor de Juana y el rey de Portugal, mientras los Mendoza, al igual que la ciudad de Ávila, estuvieron desde el inicio en el bando de Isabel. El clima de anarquía propio de la guerra se reflejó en la invasión y ocupación de tierras, el paso de tropas por el valle, los encuentros bélicos, que en muchos casos se confundían con luchas por dominar determinados territorios.

En este sentido, los pasos del Sistema Central eran fundamentales para evitar la unión de fuerzas de los partidarios del rey de Portugal, de modo que la reina Isabel en varios momentos pidió al concejo de Ávila que controlase estos pasos para evitar que se uniesen en Plasencia las fuerzas del arzobispo de Toledo, del marqués de Villena, del maestre de Calatrava y de Álvaro de Stúñiga, todos ellos partidarios del rey de Portugal¹⁷⁸. La cercanía de la Tierra de Escalona, perteneciente al marqués de Villena, a la Tierra de Ávila y las tradicionales disputas territoriales entre ambos términos provocaron la ocupación de tierras y secuestro de bienes y ganados por parte de los vecinos de Escalona en El Tiemblo¹⁷⁹. En

reclamaciones que hicieron sus hijos: AGS, RGS, 1480, Marzo, 20, Toledo, fol. 74 y AGS, RGS, 1483, Diciembre, 3, Vitoria, fol. 233.

¹⁷⁸SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, docs. 140 (pp. 85-87), 171 (pp. 163-164) y 172 (pp. 164-166).

¹⁷⁹Como ha estudiado Marie-Claude GERBET, el robo de ganados fue una actividad muy extendida durante la guerra civil en toda Castilla. Los robos más numerosos los solían realizar caballeros, alcaides o villas con una posición de fuerza. Los problemas bélicos les garantizaba en muchos casos la impunidad. GERBET, M-C.: *L'élevage dans le Royaume de Castille sous les*

estos ataques era muy común llevar presos a algunos vecinos para pedir posteriormente un rescate, en una forma de actuar que recuerda las actividades propias de la guerra contra los musulmanes. Las consecuencias para los vecinos de El Tiemblo debieron ser graves, puesto que fueron numerosos los vecinos que se vieron obligados a pedir préstamos para recuperar su economía¹⁸⁰. La situación fue aprovechada también por algunos lugares dependientes de grandes villas para intentar su segregación. Fue el caso de Cadalso, lugar de la Tierra de Escalona, que inicialmente participó en la guerra a favor de Isabel, por lo que sufrió la ocupación y saqueo del marqués de Villena y los vecinos de Escalona¹⁸¹. Posteriormente, Pedro Dávila, al mando de un ejército abulense, tomó Cadalso en nombre

Rois Catholiques (1454-1516), Madrid, 1991, pp. 15-16.

¹⁸⁰En 1480, los Reyes Católicos concedieron plazo de espera de un año a los vecinos del concejo de El Tiemblo porque "en los tiempos pasados de los movimientos e escándalos en estos nuestros regnos acaesçidos, los veçinos de la villa de Escalona e la gente del marqués que en la dicha villa estava, diz que les robaron por muchas vezes sus ganados e bueyes e vacas e yeguas e cavallos e potros e otras reses e cosas. E que, asymismo, diz que llevavan dellos presos para los rescatar. E para el rescate de sus personas e de los dichos sus ganados, por causa que non se oviesen de perder ellos, e diz que ovieron de reçebir e reçebieron prestadas algunas contías de maravedís..." LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*, FHA, nº 19, docs. 21 y 22, pp. 57-61.

¹⁸¹1480, s.m., s.d., Toledo. Carta firmada por los Reyes Católicos, probablemente no enviada, donde concedían seguro a favor del concejo de Cadalso, que recelaba del marqués de Villena y de su villa de Escalona, a quien pertenecía, por haber participado en la guerra civil en favor de Isabel, mientras el marqués de Villena y Escalona lo hicieron en favor de Juana: "...nos fue fecha relación disiendo como nos sabíamos los grandes robos e males e daños que por nuestro serviçio avían reçevido en la guerra pasada, que la dicha villa de Escalona estava rrevelada contra nuestro serviçio, en la qual dicha guerra nos avían servido contra el marqués don Diego López Pacheco e contra la gente quél tenía en la dicha villa de Escalona por cabsa de lo qual ellos dis que se temen e reçelan que por quedar la dicha villa de Escalona e su tierra con el dicho marqués, ellos serían fatygados e les sería fecho mal e daño...". AGS, Cámara-Pueblos, leg. 4, doc. 24(bis).

de los Reyes Católicos¹⁸².

En el mismo contexto de la guerra y también en el de la recuperación de las villas que fueron de Juana Pimentel por parte de los Mendoza, San Martín de Valdeiglesias volvía al linaje de don Álvaro de Luna en 1475. Los hechos que condujeron a la recuperación de la villa fueron una combinación de acciones bélicas enmarcadas en la guerra civil, con acuerdos similares a los que anteriormente habían propiciado la recuperación de Alamín o La Torre de Esteban Hambrán. El *Tumbo* narra cómo la villa fue otorgada a Gonzalo Ruiz de León y cómo, al alzarse contra la corona, fue asediado en ella por el duque del Infantado, al cual le fue otorgada¹⁸³. Ya J. Pérez-Embid corrigió la visión dada por el *Tumbo* y puso de manifiesto que el paso de uno a otro fue un trueque y no una conquista militar¹⁸⁴. Alfonso Franco ofreció la explicación del trueque entre Gonzalo Ruiz de León y Juana Pimentel: entre el 23 de mayo y el 29 de agosto de 1475, se llegó a un acuerdo entre Gonzalo Ruiz de León y Juana Pimentel por el que se vendía la villa de San Martín por 2.150.000 mrs., más 125.000 mrs. de juro situados en las alcabalas de Sevilla¹⁸⁵. Sin embargo, es cierto que existió un asedio y conquista de la fortaleza de San Martín, como afirma el *Tumbo*, aunque se produjo en enero de 1475, en el contexto de la guerra civil¹⁸⁶, anterior al acuerdo final entre las dos partes.

¹⁸²ARIZ, L.: *op. cit.*, fol. 6.

¹⁸³*Tumbo*, p. 253.

¹⁸⁴PÉREZ-EMBED WAMBA, J. "Don Álvaro, los monjes y los campesinos,..." , p. 242.

¹⁸⁵FRANCO SILVA, A. "El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna ...", p. 580. El asiento y concierto entre Gonzalo Ruiz de León y Juana Pimentel sobre San Martín de Valdeiglesias el 23 de mayo de 1453 y la renuncia de Gonzalo Ruiz de León a los derechos sobre la villa, fechado el 29 de agosto de 1453, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 1 (1 y 2).

¹⁸⁶AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.755, nº 14. Es una relación de papeles y documentos hallados en el Archivo de la villa de San Martín que data del siglo XVIII (sin fecha). Entre ellos se cita un documento fechado en San Martín el 15 de enero de 1475, que se refiere a la toma de posesión que hizo Íñigo López de Mendoza

Este asedio probablemente forzó a Gonzalo Ruiz de León a llegar a un acuerdo con los Mendoza para ceder San Martín a su anterior propietaria, Juana Pimentel. En septiembre del mismo año, se hizo entrega de la fortaleza y de la villa por el alcaide Martín Gómez de la Vera, que lo tenía en nombre de Gonzalo Ruiz de León¹⁸⁷.

La dehesa de Navas del Rey y su pequeña fortaleza también fue núcleo de partidarios del rey de Portugal. El adelantado Pareja recibió la posesión de la fortaleza poco tiempo antes de la muerte de Enrique IV y permaneció en ella hasta 1476¹⁸⁸, al parecer causando los mismos robos de ganado que se producían en El Tiemblo¹⁸⁹. Hacia 1476, la fortaleza sufrió el asedio de

de la villa de San Martín de Valdeiglesias. Por otra parte, en el documento de confirmación del mercado franco de San Martín de 10 de septiembre de 1490, se hace referencia a la ayuda que dieron los vecinos al duque del Infantado en aquellos momentos: "*E agora nos acatando la mucha lealtad e amor que vos el conçexo, justiçia, rrexidores, ofiçiales e omes buenos de la nuestra villa de San Martín e todos los vecinos e moradores della, christianos e judíos e moros sienpre tubistes con la dicha señora condesa nuestra señora madre que gloria aya e con nosotros **ansí en vida de la dicha señora al tiempo del sitio e çerco que yo el dicho duque puse sobre la dicha vuestra fortaleza** de la dicha villa de San Martín donde con muchos trabaxos de buestras personas e gastos e pérdidas de buestras haçiendas nos serbistes...*". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 28.

¹⁸⁷Inventario de los pertrechos y bastimentos de la fortaleza de San Martín en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 5. Entrega de la fortaleza por Martín Gómez de la Vera, alcaide de la misma, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 6. Véase anexos, doc. 16.

¹⁸⁸Restitución a los hijos de Fernando de Pareja, adelantado de Galicia, de ciertos términos, por razón de lo capitulado con el rey de Portugal. En el documento se afirma que cuando Fernando de Pareja "*se pasó con el dicho rrey de Portugal tenía e poseía los términos e dehesas de Navas del Rey e El Esperilla e Valdetablas e sus términos e pastos e prados e moradores...*". Además, Fernando Pareja "*tenía e poseía en la dicha çibdad de Segovia unas casas que dis que son juntas a los dichos términos...*". Todo ello relaciona estrechamente la posesión de Navas del Rey por parte de Fernando de Pareja y la expansión segoviana hacia esta zona. AGS, RGS, 1480, Marzo, 20, Toledo, fol. 74.

¹⁸⁹Tumbo, p. 33.

tropas concejiles de Ávila y Toledo, que expulsaron a los habitantes del castillo y lo derribaron¹⁹⁰. Mientras tanto, los vecinos de San Martín de Valdeiglesias, a quien perteneció la jurisdicción de la dehesa, mantuvieron una actitud dividida: mientras algunos apoyaron la causa de Isabel y participaron en el asedio de Navas del Rey¹⁹¹, otros estuvieron en el bando contrario, al lado del adelantado Pareja¹⁹². Como se puede comprobar, los ejércitos concejiles de la Extremadura castellana, que habían perdido importancia desde el siglo XIII por el alejamiento de la frontera musulmana, cumplieron una importante función al controlar los focos de partidarios del rey de Portugal y evitar el clima de inseguridad característico de

¹⁹⁰AGS, RGS, 1477, Marzo, 30, Toledo, fol. 406. También acudieron gentes de Ávila, pues en diciembre de 1476 la reina pedía al concejo que acudiesen a Cantalapiedra para acabar con otro foco de rebeldía y desorden. Pero la ciudad de Ávila se excusó, afirmando que habían mantenido hasta ese momento gentes en el cerco de Navas del Rey: "*e como quier que sobre el cerco de Navas del Rey avemos tenido gente de cavallo e de pie fasta agora continuamente...*" SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, doc. 210, p. 257.

¹⁹¹Tumbo, p. 33.

¹⁹²En 1480 los Reyes Católicos otorgaron perdón, según lo estipulado en las paces con el rey de Portugal, a varios vecinos de San Martín de Valdeiglesias: "*E agora, por parte del bachiller Antón e de Pedro de Sant Martín e de Martín, bachiller, fijos de Juan Martínes, bachiller e de Antón Sánches e de Diego de Mendoça e de Fernando de Fermosylla e de Bernaldo, fijo de Fernando Sánches e de Antón Matatoros e de Lásaro e Rodrigo Syruela e Juan Durán e Juan Geraldo, vesinos de la villa de Sant Martín de Valdeyglesias, me fue fecha relación que al tiempo de las dichas guerras ellos se pasaron al dicho reyno de Portugal e fueron de la opinión e parçialidad del dicho rey de Portugal binyendo ellos con el adelantado Fernando de Pareja, estando en las Navas del Rey, los quales me suplicaron e pidieron por merçed que, cunpliendo lo que con el dicho rey de Portugal e príncipe, su fijo, fue asentado e capitulado al tiempo que se fisieron e asentaron las pases e asy mismo pas que avían concertado, a lo qual dicho rey de Portugal me avía enbiado rogar que los mandase dar carta de perdón...*". AGS, RGS, 1480, Diciembre, 15, Medina del Campo, fol. 30. Véase anexos, doc. 18.

la guerra civil castellana¹⁹³. Este clima de inseguridad no se reflejó sólo en la invasión del territorio limítrofe y el robo de ganado. También fue un momento que aprovecharon los miembros de la oligarquía local y de la nobleza abulense para ocupar tierras que pretendían incorporar a su señorío¹⁹⁴.

3.- LOS SEÑORIOS DEL DUQUE DEL INFANTADO EN EL VALLE DEL ALBERCHE (1475-1540)¹⁹⁵.

Con la recuperación de San Martín de Valdeiglesias y Navas del Rey, gran parte del valle medio del Alberche pasaba de nuevo a manos de la condesa de Montalbán, que el 27 de julio de 1484 otorgaba testamento en favor de su hija María de Luna, concediéndole las villas de Arenas, San Martín de Valdeiglesias, Alamín, Torre de Esteban Hambrán, El Prado y otras heredades y aldeas¹⁹⁶. A pesar de que Juana Pimentel había recuperado para su linaje y para su hija gran parte de las propiedades de don Álvaro en el Alberche, los conflictos entre los dos grandes linajes nobiliarios, Pacheco y Mendoza, prosiguieron con

¹⁹³Otro caso de intervención de ejércitos concejiles fue la concordia de septiembre de 1475 entre Ávila y Segovia para defenderse de los "*robos e males e mandamientos desonestos e exorbitantes (...) e asimismo a los caminantes...*" que se hacían desde la casa y fortaleza de Las Gordillas. Ambos concejos se pusieron de acuerdo para sitiar la fortaleza y se comprometieron a llevar 400 caballeros y 2.000 peones, con sus ballestas, lanzas, trabucos y otra artillería, con la finalidad de tomar Las Gordillas y derribar la fortaleza. SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol II. (1436-1477)*, FHA, nº 44, doc. 168, pp. 142-143.

¹⁹⁴Es el caso de las tierras ocupadas por Pedro Dávila, señor de Villafranca y Las Navas. Véase capítulo dedicado a ocupación de tierras por la oligarquía abulense.

¹⁹⁵Una de las últimas obras sobre los duques del Infantado es la de Ana Belén SÁNCHEZ PRIETO: *La Casa de Mendoza hasta el tercer duque del Infantado (1350-1531). El ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*, Madrid, 2001, que analiza la evolución de los primeros duques desde el punto de vista político, social y su potencial económico.

¹⁹⁶AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.762, nº 16, 18 y 19. FRANCO SILVA, A.: "El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna...", en *op. cit.*, p. 580.

intentos por ambas partes de obtener villas y tierras que pertenecieron a don Álvaro¹⁹⁷. Mientras los Mendoza seguían aspirando al condado de San Esteban¹⁹⁸, el marqués de Villena intentó comprar el término de Pelayos al monasterio de Valdeiglesias, y con él los posibles derechos que tuviese el monasterio sobre la villa de San Martín. El deseo último del marqués era obtener San Martín, después de los intentos que ya habían fracasado. Así, en 1501 se iniciaron los trámites para la compra (ofrecimiento del marqués, peticiones del monasterio, declaraciones del abad de La Espina y del Almirante de Castilla¹⁹⁹), que llevaron a la elaboración de un acuerdo entre ambas partes en 1503. La parte principal del acuerdo lo formaban las cláusulas que regulaban las relaciones entre el monasterio y la villa de San Martín de Valdeiglesias, una vez que ésta pasase a manos del marqués de Villena²⁰⁰. Finalmente la venta no llegó a firmarse, en parte porque ese mismo año de 1503 la reina Isabel impuso un acuerdo entre Pacheco y Mendoza: al marqués de Villena

¹⁹⁷Sobre el enfrentamiento entre los Mendoza y los Pacheco en la política castellana en época de Enrique IV y los Reyes Católicos, véase SÁNCHEZ PRIETO, A.B.: *Op. cit.*, pp. 115-167.

¹⁹⁸FRANCO SILVA, A.: "El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna...", en *op. cit.*, pp. 580-581.

¹⁹⁹Los borradores de lo que el marqués ofrecía al monasterio de Valdeiglesias (AHN, Nobleza, Frías, caja 669, docs. 3-9), las peticiones del monasterio al marqués (*Ibidem*, docs. 10-11) y la declaración del Almirante de Castilla y el abad de la Espina sobre los capítulos de la contratación entre marqués y abad (*Ibidem*, doc. 12) tienen fecha de 1501, algunos de ellos, sin mes ni día, lo que da idea del sentido provisional de tales documentos.

²⁰⁰AHN, Nobleza, Frías, caja 669, docs. 13-15, fechados en Toledo, 6 de febrero de 1503. Son escrituras otorgadas por el marqués comprometiéndose a lo pactado con el abad: el monasterio cedía el derecho sobre San Martín a cambio de 20.000 mrs. situados sobre las alcabalas de la carne y el pescado de la ciudad de Toledo. El marqués se comprometía a salvar los 30.000 mrs. que poseía el monasterio de juro de heredad desde que se cedió la villa de San Martín a Álvaro de Luna. Finalmente, el marqués se comprometía a respetar las casas y la ermita de Santa Catalina que poseía el monasterio en San Martín, así como la facultad de poder pastar, rozar, cortar, ... en los términos de la villa de San Martín de Valdeiglesias.

le correspondían el condado de San Esteban de Gormaz y la villa de Escalona y su Tierra; a Diego Hurtado de Mendoza, las villas del Infantado, Arenas, San Martín de Valdeiglesias, Alamín, La Torre de Esteban Hambrán, Méntrida y Villa del Prado²⁰¹.

Por su parte, el monasterio de Santa María de Valdeiglesias siguió denunciando como ilegal la venta de la villa a don Álvaro de Luna, en un intento de recuperarla o, al menos, mejorar el precio del trueque. Estas reclamaciones coincidieron, especialmente durante los años 90 del siglo XV, con constantes quejas y conflictos entre el monasterio y los vecinos de San Martín. La situación entre 1490 y 1530 parecía bastante grave, sobre todo porque los intentos de apaciguar los ánimos y resolver los conflictos, hasta ese momento, habían sido infructuosos. Las quejas del abad fueron constantes en los primeros años del siglo XVI. Pero éstas desaparecieron a partir de 1530, como consecuencia de las negociaciones entre el monasterio y el duque del Infantado para llegar a un acuerdo definitivo sobre la villa de San Martín²⁰². Efectivamente, desde 1533, las negociaciones entre ambas partes crearon un clima de distensión en la comarca. Ese año, Iñigo López de Mendoza otorgó una carta de compromiso por la que se obligaba a pagar 20.000 mrs. de renta anual al monasterio, para que renunciase éste a la villa; compromiso que se prorrogó al año siguiente²⁰³. Mientras tanto, se preparaba una concordia más duradera²⁰⁴, firmada definitivamente en 1539²⁰⁵ y planteada sobre varios puntos:

²⁰¹FRANCO SILVA, A.: "El destino del patrimonio...", pp. 581-582.

²⁰²Véase capítulo dedicado a los conflictos entre monasterio y villa de San Martín.

²⁰³AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 18 y 19.

²⁰⁴Los informes, cartas de poder, traslados y otros documentos preparatorios, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 20-27.

²⁰⁵La concordia en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.754, nº 2. Documentos posteriores relacionados con ella (traslados, licencias, confirmaciones, informaciones,...) en *Ibidem*, nº 3-13.

- El duque se obligó a pagar al monasterio los 30.000 mrs. de renta anual que se pagaban desde don Álvaro de Luna, más los 20.000 mrs. que ya pagaba desde 1533, más otros 30.000 mrs. de renta anual sobre los tributos del duque en Villa del Prado.

- El duque pagaría al monasterio 1.800 ducados en tres años, sacados de los tributos de San Martín. De esos ducados, 400 eran de libre disposición del monasterio, mientras que los 1.400 restantes debían emplearse en comprar heredades, hacer una reja, varios retablos, una cruz grande, vidrieras, solar, portada y otras obras en la iglesia del monasterio.

- El vino y el mosto que el monasterio obtenía en término de San Martín (por los diezmos o por sus posesiones), que lo pudiese vender en el mercado sin pagar alcabala.

- El duque se comprometió a realizar un amojonamiento y apeo de términos, que correrían por su cuenta, obligándose a defender al monasterio en los problemas entre éste y los vecinos de San Martín.

- El monasterio renunciaba a todo derecho que pudiera tener sobre la villa de San Martín y debía retirar el pleito interpuesto ante la Real Audiencia de Valladolid que se seguía desde 1516.

De este modo, los problemas que se venían arrastrando desde el origen del monasterio y de la villa de San Martín prácticamente desaparecieron o, al menos, se redujeron enormemente, pues la documentación no se hace eco de las quejas constantes y de los conflictos entre la población de San Martín y el monasterio, que antes sí existían. La quinta cláusula del acuerdo explica en parte la disminución de los conflictos: en primer lugar, el deslinde de términos que se realizó en toda la zona indicaba un deseo de limitar en lo posible los contactos entre la comunidad monástica y los vecinos de la villa; en segundo lugar, también se obligó el duque a intervenir en los

posibles conflictos en defensa del monasterio, cuando hasta entonces, en ninguno de los enfrentamientos apareció la figura del duque como apaciguador, árbitro o intermediario. Por último, no hay que desdeñar la presencia de fray Jerónimo Hurtado como abad del monasterio de Valdeiglesias. Este abad no sólo inició una renovación en la organización interna de la comunidad monástica, sino que generó un nuevo clima de relaciones con la villa de San Martín.

IV.- LOS PROBLEMAS POR EL DOMINIO EFECTIVO DEL TERRITORIO Y LA USURPACION DE TÉRMINOS COMUNALES EN EL VALLE DEL ALBERCHE DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA.

Hasta finales del siglo XIV, la colonización del valle del Alberche había sido rápida e intensa, lo que había dado lugar a la aparición de una actividad ganadera y vinícola importante. La riqueza forestal y de pastos, el incremento de la población y de la cabaña ganadera provocaron la aparición de disputas territoriales entre los vecinos de las aldeas del Alberche y la oligarquía de caballeros abulenses, que intentaron controlar los pastizales para su propio provecho a través de su predominio en el concejo de Ávila. A mediados del siglo XIV se iniciaron las primeras transgresiones de la oligarquía abulense, que se apropió de términos comunales, principalmente en el sur de Ávila. El enfrentamiento con las aldeas, representadas en la Tierra de Ávila, perduró durante varias generaciones hasta que a finales del siglo XV casi todos los términos ocupados volvieron a la jurisdicción abulense.

La usurpación de la propiedad y el incumplimiento de las condiciones del aprovechamiento de las tierras comunales fue un fenómeno que se repitió en muchos concejos de la Castilla bajomedieval y se extendió al siglo XVI²⁰⁶. Su extensión geográfica está señalando la existencia de una serie de factores comunes. Casi todos los estudios sobre el fenómeno insisten en la importancia de factores económicos, como las presiones de una población y una cabaña ganadera en auge a lo largo del siglo XV en Castilla²⁰⁷. Tampoco hay que desdeñar factores político-

²⁰⁶La cuestión de las usurpaciones de tierras comunales ya hace tiempo que fue bien planteada por D.E. Vassberg en algunos de sus trabajos: VASSBERG, D.E.: "El campesinado castellano frente al sistema comunitario: usurpaciones de tierras concejiles y baldíos durante el siglo XVI", en *B.R.A.H.*, CLXXV, 1978, pp. 145-167; y del mismo autor, *Tierra y sociedad en Castilla. Señores "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona, 1986.

²⁰⁷MARTÍN MARTÍN, J.L.: "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", en *Studia Historica. Historia medieval*, VIII, 1990, pp. 15-16.

sociales, como la expansión de la nobleza y la defensa de sus intereses a costa de las tierras comunales; la prepotencia de la nobleza y de la oligarquía de los concejos, que actuaron con total impunidad en la adjudicación de la facultad de acotar los montes y dehesas comunales²⁰⁸; o la debilidad de la monarquía, incapaz de evitar las usurpaciones²⁰⁹.

Las ocupaciones ilegales de tierras en el valle del Alberche tuvieron su origen en factores de diversa índole. En unos casos, fueron muestra del expansionismo territorial de un señorío (caso del de Las Navas); en otros, está mostrando conflictos sociales entre campesinos y su señor (caso de Valdeiglesias). En casi todos, está presente la disputa económica por el aprovechamiento de montes y dehesas.

1.- LA OCUPACION DE TÉRMINOS POR LA NOBLEZA LOCAL EN EL SUR DE ÁVILA.

La actividad usurpadora en el sur del alfoz abulense estuvo protagonizada por la nobleza local, que desde el siglo XIII dominaba el concejo de Ávila. Estas tierras del sur gozaban de una mayor riqueza de pastos y tradicionalmente había sido el lugar hacia donde se habían dirigido las miradas de los caballeros: hasta el siglo XIII por la presencia de conflictos militares, y desde este siglo por la escasa población asentada en esta zona fronteriza²¹⁰. Las tierras del sur de Ávila se

²⁰⁸En este sentido, cabe destacar el ejemplo de Cáceres, donde los caballeros, que controlaban el concejo, iniciaron el acotamiento de los montes, provocando la aparición de adehesamientos ilegales. GARCÍA OLIVA, M^a.D.: *Organización económica y social del Concejo en Cáceres y su Tierra en la Baja Edad Media*, Cáceres, 1985. pp. 20-30.

²⁰⁹Muestra de ello es la coincidencia de la actividad usurpadora con momentos de inestabilidad política, principalmente durante el reinado de Enrique IV y la guerra civil de 1475. No obstante, los reyes procuraron llevar a cabo medidas contra los abusos señoriales y la apropiación de términos comunales, como prueban las disposiciones de Cortes de Zamora (1432) y Madrid (1433). MARTÍN MARTÍN, J.L.: "Evolución de los bienes comunales...", en *op. cit.*, p. 19.

²¹⁰Según Ángel Barrios, la caballería que estuvo ocupada en los enfrentamientos militares con los musulmanes hasta el siglo

convirtieron en un objetivo fundamental para la nobleza abulense, no sólo por los beneficios económicos que les podrían reportar, sino también porque frecuentemente el prestigio social se mostró a través de la posesión y control de la Tierra de Ávila. Así, los linajes abulenses, el de San Juan y el de San Vicente, se disputaron el dominio de las aldeas abulenses, como parte de la competencia por el dominio del concejo.

A.- La apropiación de bienes comunales en los siglos XIII y XIV.

Las primeras noticias sobre ocupaciones de términos datan de finales del siglo XIII, al mismo tiempo que se estaba produciendo la repoblación del valle del Alberche. En 1293, los habitantes de Burgohondo se quejaron ante el rey Sancho IV "*por razón que algunos cavalleros enbargan los heredamientos que son entre las Navas sobredichas...*"²¹¹ y le pidieron que les confirmase los términos dados antes por Alfonso X.

A partir del siglo XIV, se multiplicó la actividad usurpadora por los caballeros de la ciudad de Ávila, que tomaban tierras comunales en el valle del Alberche. El creciente interés de la nobleza abulense por conseguir pastos llevó a la apropiación de tierras comunales. Por su parte, el concejo de Ávila se afanó en defender la pertenencia de dichas tierras al concejo y en mantenerlas como zonas de uso comunal. En 1330, el rey Alfonso XI ordenaba a los caballeros abulenses que las ocupaban, que las dejaran libres para el común de la ciudad y Tierra²¹². Entre los caballeros a quienes iba dirigido el ordenamiento real, estaba

XIII, a partir del alejamiento de la frontera, su principal preocupación fue el control del concejo de Ávila y el dominio del territorio del sur. BARRIOS GARCÍA, Á.: *Historia de Ávila. II. Edad Media...*, pp. 341-356.

²¹¹BARRIOS GARCÍA, Á. y otros: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 11, p. 37.

²¹²MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, p. 133. LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, FHA, nº 9, doc. 30, p. 79.

el señor de Navamorcuende, que intentó extender su señorío hacia el valle del Alberche, por tierras de San Bartolomé de Pinares y de Burgohondo. Sancho Blázquez, obispo de Ávila y segundo señor de Villatoro, a mediados del siglo XIV extendió su señorío con la ocupación de un amplio territorio en San Bartolomé de Pinares, que pasó hacia 1375 a manos de Gonzalo Gómez, señor de Villanueva, de la Casa de Velada²¹³. En 1378, Enrique II ordenaba a Sancha Fernández, heredera de Gonzalo Gómez, que dejase libres los pinares, dehesas y montes que tenía en tierras de San Bartolomé de Pinares, Cebreros y El Tiemblo, "*desde el Villarejo que dizen fasta en Torreziella e fasta en La Puente del Burguiello e fasta ençima de Çenizeros...*"²¹⁴. Estas transgresiones se realizaron ante la pasividad del concejo de Ávila, controlado por la misma oligarquía que ocupaba las tierras. No obstante, el mismo concejo intervino a lo largo del siglo XIV para no perder el uso comunal de algunas dehesas y montes del valle del Alberche. Así, en septiembre de 1384, el rey Juan I ordenó a instancias del concejo de Ávila que se anulase la venta de la Sierra de Iruelas, cercana a El Tiemblo, puesto que se había realizado de modo fraudulento. La sierra se vendió a Blasco Jiménez por 8.250 mrs. que le debía el concejo de Ávila, cuando la sierra valía más de 60.000 mrs. El rey ordenó que "*non consintades a los conpradores de la dicha syerra*

²¹³Gonzalo Gómez, "*conmo escudero poderoso que era*", era hijo de Gil Gómez Dávila, casado con Amuña Blázquez (SER QUIJANO, G. del: *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*, FHA, nº 2, doc. 15, pp. 39 y 43). Amuña Blázquez era sobrina de Sancho Blázquez Dávila, obispo de Ávila, que en 1328 fundó mayorazgo en favor de su sobrino Blasco Ximénez (MORENO NÚÑEZ, J.I.: "*Mayorazgos arcaicos en Castilla*" en *op. cit.*, apéndice documental III, pp. 705-707). Sobre la genealogía de los Dávila de Navamorcuende, San Román y Velada, véase MORENO NÚÑEZ, J.I.: "*Los Dávila, linaje de caballeros abulenses. Contribución al estudio de la nobleza castellana en la Baja Edad Media*", en *En la España Medieval. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, 1982, pp. 166-167.

²¹⁴Según este documento, las tierras habían sido ocupadas inicialmente por el obispo de Ávila y posteriormente heredadas por Amuña Blázquez y su hijo Gonzalo Gómez. SER QUIJANO, G. del: *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*, FHA, nº 2, doc. 15, pp. 42-43.

nin a otros syngulares usar de la dicha syerra como de suya propia, por razón de la dicha vendida, antes dexen a los de la dicha çibdad e de su tierra paçer e labrar e cortar en la dicha syerra libremente..." y envió un corregidor porque "nos fue dicho que no era solamente la dicha syerra, mas aun otros muchos términos de la dicha çibdad e de su Tierra están non devidamente enajenados en grand dapño de la dicha çibdad..."²¹⁵.

A finales del siglo XIV debieron producirse nuevas usurpaciones de tierras, situadas en la sierra entre Burgohondo, Navalморal y Riofrío, por parte de Juan Blázquez, tercer señor de San Román²¹⁶. Entre enero de 1414 y octubre de 1415 se entabló un proceso judicial entre la Ciudad y Tierra de Ávila contra Sancho Sánchez Dávila, cuarto señor de San Román e hijo de Juan Blázquez, con la finalidad de recuperar para la Tierra de Ávila varios "echos y artuñeros" en la sierra de Ávila, algunos de ellos en la cercanía de Burgohondo y Navalморal (puerto de la Mora, tierras que llamaban del Obispo don Sancho)²¹⁷. Todas ellas eran utilizadas para el pasto de ganado, especialmente en verano. Según un vecino de Burgohondo, las tierras "se solían paçer por el común e conçeçgil dela dicha çibdat de Ávila e de su Tierra todo el año, salvo si eran dos meses que tenía el dicho Sancho Sánchez ay sus vacas"²¹⁸. Otro vecino "le avía vido guardar el dicho echo et correr dél a los ganados de los vezinos de la dicha çibdat et de su Tierra, et traer et meter en el dicho echo ganados de Sanct Rromán"²¹⁹. Se trataba, pues, de una

²¹⁵BARRIOS, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 23, p. 60.

²¹⁶Sobre la Casa de San Román, véase la obra de J.I. MORENO NÚÑEZ: *Ávila y su tierra...*, pp. 85-86; y su artículo "El caballero abulense Fernán Blázquez y el nacimiento de un señorío toledano a principios del siglo XIV: San Román del Monte", en *En la España Medieval*, 23, 2000.

²¹⁷LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, FHA, nº. 9, doc. 75, pp. 283-321.

²¹⁸*Ibidem*, p. 298.

²¹⁹*Ibidem*, pp. 295-296.

ganadería de corto recorrido, entre las tierras de San Román, en el Campo de Arañuelo, y la sierra de Ávila, de pastos más frescos en verano. También en Burgohondo, Gil Gómez y su hijo, Fernán Gómez, señores de Navamorcuende y Villatoro, habían ocupado unas tierras cercanas a las de Sancho Sánchez en la sierra de Ávila²²⁰.

B.- La extensión del fenómeno usurpador en el siglo XV.

En función de la necesidad de mantener tierras y prestigio, a principios del siglo XV, los caballeros abulenses continuaron con su política usurpadora y de control de la Tierra de Ávila. Entre enero de 1414 y octubre de 1415 se produjo el primer intento serio de reincorporar al concejo los términos ocupados a la Tierra de Ávila. En esos años se siguieron varios procesos por parte de Nicolás Pérez, alcalde de Segovia, nombrado juez por el rey para decidir sobre los términos tomados por los caballeros abulenses²²¹. El juez sentenció a favor de la Ciudad y Tierra de Ávila sobre las siguientes zonas del valle del Alberche:

- Contra Alfonso González, hijo de Esteban Domingo, por el horno del pinar de Valdezate y ejidos en Burguillo y Ceniceros, así como otros ejidos entre Manjabálago, Sobrinos, Vadillo y Serranos²²².

- Contra los hijos de Pedro González Dávila, entre ellos Diego Dávila, por los hornos de Majadero y Palancarejo (Burgohondo), los términos de Valtravieso y Vardera (Navalmoral), de Navacarros (El Barraco), El Helipar y Quintanar (Hoyo de Pinares), Serores (Cebreros) y otras dehesas y términos en Tierra de Ávila²²³.

²²⁰*Ibidem*, pp. 305-306.

²²¹LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, FHA, nº 9, docs. 71-76.

²²²*Ibidem*, doc. 71, pp. 187-200.

²²³*Ibidem*, doc. 72, pp. 200-208.

- Contra Sancho Sánchez, señor de San Román y Villanueva, por los echos y artuñeros en la sierra de Ávila, entre Burgohondo, Navalморal y Riofrío, además de por otras tierras en Manjabálago, Villanueva, Majadalosa, ...²²⁴.

Nuevamente en 1436, el juez comisionado para la restitución de términos en Ávila, Alfonso Sánchez de Noya, dictó otras quince sentencias en contra de los caballeros abulenses que habían ocupado términos en Tierra de Ávila²²⁵; siete de ellas fueron sobre tierras situadas en el valle del Alberche o las sierras cercanas:

- Contra Gil Gómez Rengifo, por la Casa del Porrejón y otras tierras en término de Hoyo de Pinares²²⁶.

- Contra Diego Alvarez Pavón, por los términos de Navacerrada y Valdegarcía (Hoyo de Pinares y San Bartolomé de Pinares)²²⁷.

- Contra Juan de Loarte, por El Quintanar (Hoyo de Pinares-San Bartolomé de Pinares)²²⁸.

- Contra Juan de Loarte, por Las Navas de Galinsancho (Hoyo de Pinares-San Bartolomé de Pinares)²²⁹.

- Contra Diego González el Nieto, por el prado de Navarredonda (El Tiemblo)²³⁰.

- Contra Pedro Dávila, por el término de Serores (Cebreros)²³¹, comprado al caballero Piéres Guiera²³².

²²⁴*Ibidem*, doc. 75, pp. 283-321.

²²⁵SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, docs. 108-123, pp. 15-55.

²²⁶*Ibidem*, doc. 109, pp. 17-19.

²²⁷*Ibidem*, doc. 108, pp. 15-17.

²²⁸*Ibidem*, doc. 110, pp. 20-21.

²²⁹*Ibidem*, doc. 122, pp. 50-52.

²³⁰*Ibidem*, doc. 118, pp. 41-43.

²³¹*Ibidem*, doc. 119, pp. 43-46.

²³²Piéres Guiera fue caballero y regidor de Ávila en 1415

- Contra Sancha Osorio, viuda de Diego Dávila, y sus hijos, por los términos de Navalморal, Navaendrinal y Navacarros²³³.

Escasa trascendencia tuvieron estas sentencias, pues entre 1453 y 1454 se iniciaron de nuevo los trámites por el rey y el concejo de Ávila para restituir a la Ciudad y Tierra sus términos comunales: el rey instó al corregidor, Ruy Sánchez Zapata, a que se ejecutasen las sentencias de 1436²³⁴ y el concejo nombró procuradores para llevar a cabo las restituciones²³⁵. Durante el corregimiento de Zapata, se llevaron a cabo la devolución de más de 20 términos, entre los que se encontraban:

- Términos de Vardera y Navalморal, ocupados por Pedro Dávila.
- Término de El Helipar y Quintanar, ocupados por Pedro Dávila.
- Término de Serores, ocupado por Juan de Contreras.
- Término de Navacerrada y Valdegarcía, ocupado por Diego Alvarez Pavón.
- Término de Robledo Halcones, ocupados por Gil Gómez Rengifo y Nuño y Gil, sus hijos.
- Término de Las Navas de Galinsancho, ocupado por Juan de Loarce.
- Término del prado de Navarredonda, ocupado por Diego González el Nieto²³⁶.

(LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, FHA, nº 9. Ávila, 1990, doc. 75, p. 284) y de él descendía un linaje de caballeros que llegaron a ser señores de Zurraquín y Torre Fuerte. MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, p. 135, nota 56.

²³³SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, doc. 123, pp. 52-55.

²³⁴BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 61, pp. 126-128.

²³⁵*Ibidem*, docs. 71-72, pp. 150-154.

²³⁶*Ibidem*, doc. 96, pp. 220-223.

Algunas de estas sentencias fueron obedecidas, puesto que algunos términos fueron abandonados, pero en muchos otros casos no fueron cumplidas. No volvieron a aparecer nuevos pleitos ni sentencias sobre los términos de Serores o el prado de Navarredonda o contra Juan de Loarte, mientras otros términos recuperados por Ávila fueron tomados de nuevo, aunque no por sus anteriores usurpadores. En las sierras cercanas a Las Navas, fue Pedro Dávila, señor de Las Navas, quien se apropió de gran parte de los términos sentenciados en 1436 (Las Navas de Galinsancho, Quintanar, Navacerrada, Valdegarcía y Casa del Porrejón²³⁷), uniéndolos a tierras ocupadas anteriormente y no abandonadas, como El Helipar. La presencia de Pedro Dávila en estos lugares se produjo entre 1475 y 1478. En 1475, Juan del Campo, corregidor de Ávila, sentenciaba a favor de la Ciudad y Tierra de Ávila por los términos de Casa del Porrejón y Robledo Halcones y otras tierras de Hoyo de Pinares, frente a las pretensiones de los vecinos de El Hoyo, que querían mantener dichos términos como propios del concejo local²³⁸. En 1477, todavía permanecía la ocupación de términos en la zona: *"el conçejo del Hoyo ha ocupado e ocupa el término de Robledo Falcones e la Casa del Porrejón; e el conçejo del Berraco, el término del Villarejo e Navasllanas e Losacárdena; e el conçejo*

²³⁷El poder de Pedro de Ávila era destacado como origen de las ocupaciones: *"pero que por los desórdenes destos rreygnos e por el poder, mano e mando que en Ávila el señor Pedro de Ávila e los de su casa han thenido en la dicha çibdad e en el rregimiento della, syenpre de fecho avían tomado e ocupado, tomavan e ocupavan de la dicha çibdad de Ávila e de sus términos muchas partes, tierras e alixares, abrevaderos e pastos comunes que eran e son del uso e pasto común de la dicha çibdad e de su tierra e pueblos; (...) e señaladamente el alixar del Helipar et Quintanar e La Casa del Porrejón et Rrobledo Halcones e Valdegarcía e Navazerrada e Las Navas de Galinsancho con los Verçeales de fecho dixo que les eran paçidos, rroçados e cortados por los vezinos e moradores de las dichas Navas e Valdemaqueda, que son vasallos del dicho Pedro de Ávila..."*. LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila, II*, FHA, n° 10, doc. 174, pp. 657-658.

²³⁸SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, n° 44, doc. 169, pp. 144-162.

de Navalmoral, su término de Navalmoral; e Pedro de Ávila, del mi consejo, e su alcaide de Las Navas, e otras personas por su mandado toman e ocupan los términos de Quintanal e Las Navas de Galinsancho e Helipar e Quemada e La Vardera de Navalmoral..."²³⁹. Finalmente, en 1478 los escribanos de la Tierra de Ávila daban fe de la toma de posesión de los términos de Las Navas de Galinsancho, Casa del Porrejón, Robledo Halcones, Quintanar, Quemada, Helipar, Hoyo de Pinares y hornos de Majadero y de Palancarejo. En todos los casos, el procurador de Pedro Dávila recusó las tomas de posesión, incluidas las de Casa del Porrejón y Robledo Halcones, por considerar que Pedro Dávila tenía derecho a su posesión, lo que indica que anteriormente había tomado dichos términos²⁴⁰.

Enrique IV procuró mantener la misma política que su padre a la hora de defender los términos comunales de la ciudad de Ávila. Así, otorgó poderes en 1462 al corregidor Fernando de Herrera para continuar con los pleitos pendientes²⁴¹. Pero no se produjeron nuevas sentencias ni restituciones tan extensas como las de 1414, 1436 o 1453-54. La preocupación del concejo de Ávila se reflejó en la petición constante a los futuros reyes para que defendieran a la ciudad frente a los caballeros que ocupaban los términos de su Tierra. En 1465, el "rey" Alfonso, en el contexto de los episodios de la "farsa de Ávila", mandó al corregidor de Ávila, Gómez Manrique, que defendiese las posesiones de la ciudad frente a los usurpadores²⁴². En 1474 fue la princesa Isabel la que ordenó al corregidor Arnalte Chacón

²³⁹*Ibidem*, doc. 223, pp. 289-290.

²⁴⁰LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila, II*, FHA, nº 10, doc. 142, pp. 527-537.

²⁴¹BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 81, pp. 178-181.

²⁴²*Ibidem*, doc. 86, pp. 191-194.

que impidiese la ocupación de términos comunales en Ávila²⁴³. La constante preocupación por solucionar este problema refleja la permanencia y agravamiento del fenómeno usurpador durante el reinado de Enrique IV y la ausencia de una solución definitiva.

Durante la guerra civil castellana, una de las preocupaciones de los Reyes Católicos fue la restitución de los términos comunales a la ciudad de Ávila. En junio de 1476, la reina Isabel ordenó al corregidor de Ávila que ejecutase las sentencias dadas sobre la cuestión y que fuesen restituidos en la posesión de los términos ocupados indebidamente²⁴⁴. En septiembre, el concejo de Ávila nombró a Juan Dávila, Gonzalo del Peso y Juan González de Pajares como procuradores²⁴⁵. De este modo, se inició un nuevo intento de devolver a la jurisdicción concejil los lugares tomados. El momento culminante fue el corregimiento de Álvaro de Santisteban, entre 1489 y 1490. En esa época, en el sur de Ávila aparecían dos tipos de apropiaciones ilegales: por un lado, la protagonizada por Pedro Dávila, señor de Las Navas; por otro, la llevada a cabo por los vecinos de las aldeas de la Tierra de Ávila, que habían aprovechado el desalojo de la oligarquía urbana en algunos de los términos comunales, para ocupar las tierras y considerarlas como propias de ese concejo local. Este proceso se produjo especialmente en el valle del Alberche²⁴⁶. Salvo estos dos problemas, que se analizan en capítulos aparte, sólo estuvo

²⁴³*Ibidem*, doc. 104, pp. 240-241. También confirmó una carta de su padre Juan II, ordenando al corregidor de Ávila que protegiese los derechos de la Ciudad y su Tierra sobre los términos, pastos, prados, montes y dehesas que algunos pretendían ocupar. MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479)*, FHA, nº 18, doc. 3, pp. 16-21.

²⁴⁴*Ibidem*, doc. 43, pp. 102-111.

²⁴⁵SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, doc. 199, pp. 227-230.

²⁴⁶Véase capítulo dedicado a la ocupación de términos por vecinos y concejos.

tomado en tierras del Alberche el término de Navaluenga (Cebreros) por parte de Juan Vázquez Rengifo, alcalde de Segovia, que entre 1489-90 fue obligado a restituirlo a la ciudad de Ávila²⁴⁷.

Las sentencias y actuaciones del corregidor de Ávila, Álvaro de Santisteban, en 1489 y 1490 pusieron fin a la mayor parte de las transgresiones protagonizadas por la oligarquía urbana. Sólo quedaba por solucionar las usurpaciones llevadas a cabo por los señores de Las Navas. Pedro Dávila siguió recurriendo todas las sentencias, en un intento por defender sus propiedades de Navalmoral, Burgohondo y El Helipar²⁴⁸. No en vano gran parte de

²⁴⁷- AGS, RGS, 1489, septiembre, 25. Jaén. Fol. 150. Los reyes ordenaron al corregidor de Ávila que tomara un acompañado para entender en la petición de Juan Vázquez Rengifo sobre la incorporación a los términos comunes de la ciudad de Ávila de algunas posesiones y montes del dicho Rengifo. El comendador Juan Vázquez Rengifo afirmaba poseer los términos por herencia de sus antepasados y que se los quitaron sin ser citado a declarar. Recogido en CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. V (28-V-1488 a 17-XII-1489)*, FHA, nº 22, doc. 88, pp. 162-163.

- AGS, RGS, 1490, diciembre, (s.d., s.l.). Fol. 348. Los reyes ordenaron al corregidor de Ávila que proveyese acerca de los términos de Navaluenga, Hornonuevo y las Porquerizas, en Cebreros, que tenía ocupados Juan Vázquez Rengifo, alcalde de Segovia. En 1489, cuando se dictó sentencia y se pusieron los nuevos mojones, Juan Vázquez Rengifo estaba ocupado en la guerra de Granada. Cuando regresó, derribó los nuevos mojones y ocupó de nuevo los términos en conflicto. Recogido en CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28, doc. 68, pp. 154-155.

- AGS, RGS, 1491, diciembre, 20. Córdoba. Fol. 222. Los reyes emplazaron al concejo de la ciudad de Ávila en el pleito que tenía con doña Leonor, viuda de Juan Vázquez Rengifo, que se agraviaba de la sentencia dada contra ella en el pleito que mantuvo contra los alcaldes de la ciudad por un pinar y heredad en Navaluenga, término de Cebreros. Recogido en *Ibidem*, doc. 103, pp. 226-227.

²⁴⁸-Las actuaciones y recursos sobre Navalmoral se produjeron sobre todo en 1490-1491. Véase CASADO QUINTANILLA, B.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, docs. 356, 366, 376 y 383; y CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28, docs. 3, 8, 11-13, 49-50, 70-71, 85-88, 99-101. Las actuaciones y recursos sobre El Helipar se dieron principalmente entre 1493 y

la Tierra de Pinares estuvo en el punto de mira de este señorío.

Como se ha visto la mayor parte de los usurpadores de la Tierra de Ávila fueron caballeros que formaban parte de la oligarquía abulense, con señoríos en el sur de Ávila, y regidores del concejo. Aprovecharon los momentos de inestabilidad política para ocupar las tierras comunales o para no cumplir las múltiples sentencias que se dieron al respecto. De este modo, ampliaron sus señoríos no sólo con la adquisición de nuevas tierras por compras o por la fuerza, sino que, como ocurrió con Pedro Dávila, en un segundo avance, lograron imponer su autoridad jurisdiccional de carácter señorial en lugares que dependían del concejo de Ávila.

Los términos usurpados en el valle del Alberche fueron principalmente pinares y pastos, aunque en su afán por ampliar el señorío llegaron a tomar todo tipo de tierras: huertos, linares, tierras de pan, viñas, etc...; y también casas o instalaciones productivas (molinos, hornos de pez). Tal vez a principios del siglo XV tuviera mayor importancia el control de las tierras de pasto, pero a finales del mismo siglo, la actividad económica del valle del Alberche se había diversificado y el uso que se dio a las tierras ocupadas no fue exclusivamente ganadero. El alguacil de Ávila, que acudió en 1493 a tomar posesión de El Helipar en nombre del concejo de Ávila, se extrañaba de no encontrar ganado pastando en las tierras de El Helipar, un lugar utilizado por los vecinos de Cebreros, El Hoyo y San Bartolomé de Pinares para que pastasen sus ganados. Incluso daba cuenta el alguacil de la toma de ganados que realizaba Pedro Dávila a los vecinos de Ávila en ese

1495. Véase CASADO QUINTANILLA, B.: *Op. cit.*, docs. 400-403, 410-411; LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VIII (5-I-1493 a 28-VII-1493)*, FHA, nº 30, docs. 1, p. 11; LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494)*, FHA, nº 31, doc. 10; y HERNÁNDEZ PIERNA, Juan: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XI (3-I-1495 a 13-XII-1495)*, FHA, nº 33, docs. 6-7, 12, 41, 97, 109.

término²⁴⁹. Mientras los vecinos de los lugares de Ávila mantenían una actividad ganadera importante, Pedro Dávila dedicaba esas tierras a viñas²⁵⁰ y a la corta de tea y madera, bien para hacer resina, bien para venderla²⁵¹. Estas actividades de explotación del monte tuvieron su auge a finales del siglo XV y principios del XVI, probablemente en relación con el desarrollo del comercio interior y de la construcción en Ávila²⁵².

C.- Abusos de poder y expansión del dominio señorial de los Dávila, señores de Las Navas y Villafranca.

El caso más significativo en la apropiación de términos de la Tierra de Ávila por parte de un miembro de la oligarquía local fue el de los señores de Las Navas y Villafranca²⁵³. En la mayor parte de los casos, los abusos se centraron en el valle del Alberche y Tierra de Pinares. Éstos se iniciaron a principios del siglo XV, a partir de Pedro González Dávila, segundo señor,

²⁴⁹CASADO QUINTANILLA, B.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 402, pp. 265-266.

²⁵⁰Pedro Dávila defendió sus viñas con gran vehemencia: "... el que me viniere a deçepar las viñas, yo le deçeparé la cabeça..." *Ibidem*, p. 267.

²⁵¹En la misma toma de posesión de El Helipar de 1493, las autoridades de Ávila detuvieron a un hombre de Pedro Dávila que estaba talando y cortando madera. *Ibidem*, p. 268. Más tarde, en 1503, el concejo de Navalморal se quejaba de las talas abusivas que hacía Pedro Dávila en los términos comunes de la Tierra de Ávila, "que es çierto que ha cortado más de mill pies de ençinas grandes e otros tantos pinos, y tiene aserraderos en los pinares que jamás otra cosa fasen sy no talar y aserrar todo..." AGS, Cámara-Pueblos, leg. 14, doc. 104.

²⁵²Véase capítulo dedicado a la comercialización de los productos forestales.

²⁵³La ocupación de términos por Pedro Dávila y su familia ha sido en parte estudiada por Carmelo LUIS LÓPEZ en su artículo "El proceso de señorialización en el siglo XV en Ávila. La consolidación de la nueva nobleza" en *Cuadernos abulenses*, nº 7, enero-junio 1987, pp. 58-66. El estudio se basaba fundamentalmente en el análisis de los documentos conservados en el Archivo Municipal de Navalморal (Ávila).

y de Diego Dávila, tercer señor, muerto en 1436²⁵⁴. Ya en 1415 se dictó sentencia condenando a los herederos de Pedro González Dávila a devolver los pinares que habían tomado en los términos de Burgohondo, Navalморal, Navacarros, El Helipar y Quintanar²⁵⁵. Dicha sentencia no llegó a cumplirse: su hijo Diego Dávila continuó con las transgresiones, al mismo tiempo que mantenía y aumentaba la presión sobre la población de los lugares ocupados anteriormente. En 1436, año en que murió Diego Dávila, se dictaron varias sentencias contra sus herederos por la ocupación de Navalморal, Navandrinal²⁵⁶ y Serores (término de Cebreros)²⁵⁷. Pedro Dávila, cuarto señor de Las Navas, y Pedro Dávila y Bracamonte, quinto señor, utilizaron su posición como regidores de Ávila y miembros del Consejo Real (el primero con Juan II²⁵⁸,

²⁵⁴Sobre la genealogía de la Casa de Las Navas y Villafranca, véase MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, p. 114.

²⁵⁵Sentencia contra Diego, Rodrigo, Pedro e Isabel, hijos de Pedro González Dávila, de 1415, agosto, 13, Ávila, en LUIS LÓPEZ, C.: "El proceso de señorialización...", en *op. cit.*, anexo documental, doc. n.º 2, pp. 57-58. El juez Nicolás Pérez mandó que volviesen a la posesión del concejo de Ávila los hornos de Palancarejo y Majadero y los pinares de alrededor de Burgohondo; los términos de Navaltravieso y Bardera, en Navalморal; Navacarros, en El Barraco; y el Helipar y Quintanar. Un resumen de la sentencia realizado en 1497 en SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, n.º 47, doc. 467 (20), pp. 294-295. La misma sentencia se repitió en 1436, sobre los hornos de Manjadero y Palancarejo y los pinares de alrededor en Burgohondo; en Valtravieso y Lavardera, término de Navalморal; en Navacarros, El Helipar y Quintanar. *Ibidem*, doc. 467 (1), p. 288.

²⁵⁶SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, n.º 44, doc. 123, pp. 52-55. Los jueces Alfonso Sánchez de Noya y Alfonso de Salamanca consideraron "*asaz conplidamente provado el dicho Diego de Ávila aver defendido e entrado los dichos términos e montes de la dicha Navalморal de diez años acá*". Las tierras ocupadas eran utilizadas para "*paçer e pastar por todos los dichos términos e fazer tea en los pinares e madera e cortar leña...*" *Ibidem*, p. 54.

²⁵⁷*Ibidem*, doc. 119, pp. 43-46.

²⁵⁸LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila, II*, FHA, n.º 10, doc. 114, p. 463.

el segundo con los Reyes Católicos²⁵⁹) para intensificar la presión sobre estas tierras e intentar extender sus dominios hacia los lugares cercanos. De este modo, controlaron, además de las villas y lugares que formaban el señorío de Las Navas (Villafranca, Las Navas y Valdemaqueda²⁶⁰), otros términos y aldeas en:

* Navalmoral: Navasauce, Molinillo, Navaendrinal, Vardera, Navalascuevas y Espinarejo.

* Burgohondo: Navaluenga, Navalvado, Navalosa, Hoyocasero, Navarrevisca, Navasetiella, Navamuñoz, San Millán, hornos de Manjadero y de Palancarejo.

* El Barraco: Navacarros, Navalmulo.

* En los términos de Cebreros, El Hoyo, San Bartolomé de Pinares y Navalperal de Pinares: Serores, El Helipar, Quintanar, Navacerrada, Quemada, Valdegarcía, Navas de Galinsancho, Casa del Porrejón, Robledo Halcones y Los Berceales.

La mayor parte de las tierras usurpadas por los Dávila se situaban cerca de las villas de su señorío: los términos de Cebreros, Hoyo de Pinares, San Bartolomé y Navalperal eran fronterizos con Valdemaqueda y Las Navas; los términos de Navalmoral y Burgohondo se encontraban cercanos al término de Villafranca. Aunque no eran tierras totalmente vacías de población, el hábitat era muy disperso, escaso, fácil de

²⁵⁹MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479)*. FHA, nº 18, doc. 51, pp. 123-126.

²⁶⁰En la documentación del concejo de Ávila durante el siglo XV Navalperal siempre perteneció a la Tierra de Ávila. Sólo hacia 1469 parece que pudo pasar a algún señorío, pues la princesa Isabel defendió que el término de Navalperal permaneciese en la jurisdicción de la Tierra de Ávila (SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*. FHA, nº 47, doc. 467 (138), p. 312). J.I. Moreno Núñez incluye el término de Navalperal de Pinares en el señorío del marquesado de Las Navas, creado en 1533 (MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, p. 115).

controlar y desalojar²⁶¹.

En cuanto a los métodos seguidos para hacerse con las tierras, se combinaron la compra, la confiscación por deudas y la presión sobre la población para que les vendiesen las tierras. En 1489 el corregidor de Ávila, Álvaro de Santisteban, llevó a cabo la investigación sobre los abusos de Pedro Dávila en Burgohondo, Navalmoral y El Barraco²⁶². En el caso de Burgohondo, se encontró con varios testimonios muy significativos del modo de actuar de Pedro Dávila y sus servidores²⁶³. Fernando Jiménez, vecino de Navarrevisca, dijo que su padre empeñó a Diego Alfonso, mayordomo de Pedro Dávila, un linar por 650 maravedíes, al que le añadió un nogal. Cuando cumplió la deuda, quiso pagar al mayordomo, pero éste no aceptó y se quedó con el linar y el nogal, valorado en más de 4.000 maravedíes.

Martín González, vecino de Navalosa, denunció que su abuela empeñó del mismo Diego Alfonso dos linares por 500 maravedíes. Cumplido el plazo, tampoco le quisieron tomar el pago, por lo que perdieron los huertos valorados en 2.000 maravedíes. Los nietos de Sancho Fernández, vecino de Navaluenga, denunciaron que Pedro Dávila el Viejo (cuarto señor de Las Navas) entró y tomó un heredamiento de linares, prados y tierras de pan, que valía unos 6.000 maravedíes. Este vecino no aceptó ni cogió los 600 maravedíes que le ofrecían, por lo que Pedro de Ávila los

²⁶¹En los actuales despoblados de Quemada, El Helipar, Navacerrada, Quintanar o Navalculo existía en el siglo XV cierta población, aunque escasa. En 1493, Quemada tenía unos 15-20 vecinos. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VIII (5-I-1493 a 28-VII-1493)*, FHA, nº 30, doc. 65, pp. 195-196. Véase capítulo dedicado a poblados y despoblados.

²⁶²Los testimonios de Burgohondo y El Barraco, en LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila, II*, FHA, nº 10, docs. 158 (pp.584-589) y 166 (pp. 616-621). Los testimonios de Navalmoral, en CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 356, pp. 78-98.

²⁶³LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila, II*, FHA, nº 10, doc. 158, pp. 585-586.

entregó a otro vecino para que se los diese a Sancho Fernández: *"Dixeron que nunca su agüelo quiso los dichos maravedís depositados; ante mandó en su testamento a los dichos sus nietos que non rreçibiesen los dichos maravedís nin hiziesen vendida de la dicha heredad al dicho Pedro de Ávila, so pena de su maldiçión, la qual les echó si lo contrario fazían; e que por ser los tienpos tales e el dicho Pedro de Ávila sienpre aver estado apoderado deste conçejo del Burgo e de los vasallos que en él biven, que ellos ni alguno dellos non an osado demandar la dicha heredad nin azer otro abto nin agora lo hizieran, salvo porque an visto lo quel dicho señor corregidor haze en esta tierra e creyan que les harían justiçia y les defenderían de qualquier daño que les quisiesen hazer²⁶⁴."*

Juan García de la Fuente, vecino de Burgohondo, denunció la forma en que Pedro Dávila, cuarto señor de Las Navas, trató a su padre, Pascual Sánchez, que fue su molinero. Le tomó propiedades por valor de 50.000 maravedíes, cuando sólo le debía 10.500 por el arrendamiento del molino. La confiscación de sus propiedades se produjo además con abuso de poder, *"syn vender los dichos bienes por mandamiento de justiçia, salvo forçosamente se lo tomó y entró en ello y lo poseyó mientras bivió, y agora lo tyene su fiijo Pedro de Ávila..."²⁶⁵.*

En septiembre de 1469, el mayordomo Diego Alfonso tomó posesión de 21 propiedades en Burgohondo (5), Hoyocasero (14), Navarrevisca (1) y Navalunga (1); 19 de ellas, por deudas de los propietarios con Pedro Dávila, y sólo 2 por compra. En total, se hizo con 10 linares, más de 10 huertas, 2 prados, 2 tierras de pan, un molino, una casa, una tierra (sin especificar su uso) y un huerto con árboles. En todos los casos, salvo uno, la deuda se originó por la compra de ciertas cantidades de grano que hicieron los propietarios a Pedro Dávila (en total, 7.440 maravedíes). Sólo en cuatro casos, la deuda fue por más de 700

²⁶⁴*Ibidem*, p. 587.

²⁶⁵*Ibidem*, p. 588.

maravedíes²⁶⁶. De este modo, en poco tiempo se hizo con una gran cantidad de tierras, extendiendo no sólo sus propiedades, sino también el miedo a perder las tierras entre los vecinos de Burgohondo.

En Navalmoral los testigos señalaban las mismas formas de apropiarse de las tierras, especialmente las deudas y abusos en las compras. Juan Muñoz, vecino de Villarejo, oyó decir que *"Diego Dávila e su padre quando comenzaron de asyr en esta tierra de Navalmoral, conpraron o ovieron contractos y sus rodeos una terrejuela una poquita fazienda en Çierra (...) que cargaron luego de tantos mayordomos e rapahuesos que se andavan aquí guardando aquellas terrejuelas y que como algund ganado o qualquier bestiar entrava allí que les quitavan las faziendas (...). Y que este testigo dixo a su padre que por qué le davan renta por lo que era del rey e suyo propio de los vezinos, e que su padre le dixo que por miedo que non osavan fazer otra cosa; que aun su padre entonçes le dixo que a Juan Sánchez Raya, que hera agüelo deste testigo, le dixo un día Diego de Ávila que le vendiese las tierras que tenía en este lugar, y porque no quería le dixo o que avía de recular fasta el agujón o morder en el cagajón o que cavalgaría la muger y le hecharía de aquí y que con tales cosas como estas qué avían de fazer syno dar lo que no tenían...²⁶⁷".*

Con frecuencia, las ocupaciones se realizaron en momentos de inestabilidad política, especialmente en el reinado de Enrique IV, donde la fecha de 1469 se repite constantemente como referente de las transgresiones en Burgohondo y Navalmoral²⁶⁸.

²⁶⁶SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*, FHA, nº 25, docs. 9-28 y 30 del A.M. Burgohondo, pp. 155-175 y 177-179.

²⁶⁷CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 356, p. 84.

²⁶⁸Algunos vecinos de Navalmoral se quejaban de que en la

También la guerra civil castellana de 1475 debió originar algunas apropiaciones ilegales, a pesar de que ya algunas sentencias habían obligado a los señores de Las Navas a devolver algunos términos tomados a la Tierra de Ávila. No obstante, la mayor parte de las sentencias no se cumplieron, basándose incluso en la fórmula "*obedézcase pero no se cumpla*"²⁶⁹, de modo que tuvieron que reiniciarse muchos de los procesos para reintegrar a la Tierra de Ávila sus tierras comunales²⁷⁰.

Otra forma de usurpación utilizada por los señores de Las Navas fue la compra y la ocupación de términos desalojados por otros miembros de la oligarquía abulense que anteriormente habían tomado esos términos y que habían sido obligados a

época de Enrique IV "*no tenían rey que les hiziese justiçia syno tal como el dotor o como Pedro Dávila o como estos cavalleros que hazían lo que querían...*" *Ibidem*, doc. 356, p. 84. La toma de posesión de 21 propiedades en Burgohondo en 1469, en SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*, FHA, nº 25, docs. 9-28 y 30 del A.M. Burgohondo, pp. 155-175 y 177-179.

²⁶⁹LUIS LÓPEZ, C.: "El proceso de señorialización...", p. 54.

²⁷⁰La reina Isabel de Castilla encargó en 1479 a Andrés López de Burgos la ejecución de sentencias y cumplimiento de cartas reales contra las personas que tenían ocupados términos de la ciudad de Ávila y su Tierra, pues a pesar de las sentencias de anteriores reyes y jueces delegados por los reyes, se habían vuelto a ocupar algunos términos o no se habían llevado a cabo las sentencias. El problema se agravó ante el vacío de poder que se produjo durante la guerra civil: "*E que después, los cavalleros e escuderos e conçejos e otras personas que los dichos términos tenían entrados primeramente los tornaron a tomar e ocupar. (...) E que, por los movimientos que en estos mis reynos ha avido e por las neçesidades que fasta aquí han ocurrido, non se han podido executar las dichas sentençias (...) e que, sy se han executado algunas dellas, no les han dexado, paçíficamente, poseher los dichos términos, e que asy la dicha çibdad está despojada de las dichas dehesas e prados e pastos e abrevaderos e aguas e montes e exidos...*" LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*, FHA, nº 19, doc. 1, pp. 11-14.

devolverlos por las sentencias que defendían a la Tierra de Ávila. Es el caso de parte de Serores, Navas de Galinsancho, Valdegarcía, Casa del Porrejón y Robledo Halcones, que habían sido ocupados por otros caballeros hacia 1436²⁷¹, y que en 1478 ya tenía tomados Pedro Dávila²⁷². En algunos casos, dichos términos habían sido adquiridos a través del intercambio comercial, como el caso de Quintanar, que fue comprado por mitades a principios de siglo por Juan de Loarte y por Diego Dávila²⁷³.

Una vez dueño de todas estas tierras, el segundo paso consistió en la imposición de la jurisdicción señorial sobre la población. La principal preocupación de Pedro Dávila fue la conservación de esas tierras y la ampliación de la jurisdicción

²⁷¹En 1474 el escribano del concejo de Ávila dio fe de los términos concejiles reintegrados a la jurisdicción de la ciudad por el corregidor Rodrigo Zapata, entre los que se encontraban los términos de El Helipar, Quintanar, Vardera y Navalморal, ocupados por Pedro de Ávila, el término de Serores, ocupado por Juan de Contreras, los términos de Navacerrada y Valdegarcía, ocupados por Diego Álvarez Pavón, el término de Robledo Halcones, ocupado por Gil Gómez Rengifo y Nuño y Gil, sus hijos, y el término de Las Navas de Galinsancho, ocupado por Juan de Loarce. BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 96, pp. 220-223.

²⁷²Toma de posesión en julio de 1478 por los representantes del concejo de Ávila de algunos términos restituidos a la ciudad y Tierra: Las Navas de Galinsancho, Casa del Porrejón, Robledo Halcones, Quintanar, Quemada, El Helipar, El Hoyo, Horno del Majadero y Horno del Palancarejo (ambos hornos en término de Burgohondo). Se incluye la recusación y apelación de la sentencia por parte de Pedro Dávila, señor de Las Navas. LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila, II*, FHA, nº 10, doc. 142, pp. 527-537.

²⁷³En 1436, se dictó sentencia en contra de Juan de Loarte que había ocupado Quintanar, según un resumen de 1497 de escrituras en manos de los escribanos de la Tierra de Ávila (SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 467 (2), pp. 282-316). En 1491, Pedro Dávila declaraba ante el corregidor de Ávila que el término de Quintanar fue la mitad de su abuelo Diego Dávila y la otra mitad de Juan de Olarte, al que compró dicha mitad (CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 387, pp. 193-226.

señorial a las mismas por la fuerza. De ese modo, utilizó los vasallos de sus propios señoríos (Valdemaqueda, Las Navas) para controlar y explotar las tierras ocupadas. Construyó puestos de vigilancia y puso guardas de monte en las tierras ocupadas para evitar que los vecinos de los lugares de Ávila las siguiesen utilizando. En el recorrido que realizó en 1493 el alguacil de Ávila para tomar posesión del término de El Helipar se encontró con varios de estos vasallos y comprobó la existencia de "ahumadas" o puestos de vigilancia. Tomó preso a un hombre que estaba talando y cogiendo madera sin permiso de la ciudad, por encargo de Pedro Dávila, por lo que le interrogó: "*E más le preguntó al dicho preso, so cargo del juramento, si sabía que otras personas algunas andubiesen en el dicho término, e dixo que creya que en la cabeça la Minbrera estaban dos honbres e en la cabeça de Peñahalcón otros dos, y que estos estaban allí por mandado del señor Pedro de Ávila por atalayas e para fazer ahumadas e mandado quando el dicho alguazil e otros con él fuesen al dicho término del Helipar. E que gelo mandavan hazer por fuerça*²⁷⁴". También interrogó al preso si participó en el ataque que sufrieron unos vecinos de Cebreros, a lo contestó afirmativamente, "*e lo fizieron por mandado del señor Pedro de Ávila, que los mandó que viniesen a lançar, e que porque no fizieron más los quiso enhorcar*²⁷⁵". Los señores de Las Navas introdujeron una organización señorial, con la presencia de alcaides y mayordomos para presionar a la población y exigir abusivamente rentas y derechos que correspondían cobrar al concejo de Ávila. Juan de Cogollos, mayordomo de Pedro Dávila, que se titulaba alcaide de Burgohondo, creó en este término una situación de temor generalizado con el que controlar a la población. En 1489 algunos testigos de Navalmoral, a pesar de tener "*temor de hablar en estas cosas*", declaraban ante el corregidor de Ávila que, ante la inminente llegada del corregidor a Navalmoral, Juan de Cogollos amenazó a los vecinos

²⁷⁴*Ibidem*, doc. 403, p. 268.

²⁷⁵*Ibidem*, p. 268.

para que sólo hablasen dos de ellos, Gil Fernández y Andrés García²⁷⁶, y que dijese que las tierras de Navalморal eran propiedad de Pedro Dávila, que las compró, y que no cobraba rentas ni libraba pleitos²⁷⁷. El mismo testigo narraba cómo en tiempos de Pedro Dávila el Viejo, cuarto señor de Las Navas, "...un día se acuerda que porque le faltó trigo, que andava un esclavo suyo con un costal por aquí a recoger trigo por las casas...". La presencia de este esclavo negro les atemorizó tanto que decidieron pagar anualmente cada vecino una fanega de trigo a Pedro Dávila²⁷⁸, lo que en realidad suponía la creación por la fuerza de un nuevo tributo señorial.

De este modo, a través del miedo y la fuerza los señores de Las Navas se aseguraron el silencio de la población, el ejercicio de derechos y el cobro de rentas de carácter jurisdiccional que pertenecían al concejo de Ávila. En Navalморal impuso unas rentas abusivas a los vecinos, algunas basadas en el cultivo de la tierra²⁷⁹ y otras de carácter

²⁷⁶A pesar de la confianza que tenía Juan de Cogollos en estos dos vecinos, ambos debieron declarar en contra de los intereses de Pedro Dávila, pues el 17 de agosto de 1490 obtuvieron una carta de seguro por parte de los Reyes Católicos, pues ambos temían daños por el "odio e malquerencia que con ellos an e tienen Pedro de Ávila e otros cavalleros e personas..." CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28, doc. 50, pp. 118-119.

²⁷⁷CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 356, p. 84.

²⁷⁸*Ibidem*, p. 85.

²⁷⁹"... fizo conponer a los vezinos y moradores del dicho conçejo que le diesen de cada vezino que arase con un par de bueyes çinco hanegas de çenteno e una de trigo, e quien non tuviese más de un buey dos hanegas e media de çenteno e una de trigo, et por una hanega de senbradura de linaz, libra et media de lino linpio, et por cada molino que cada vezino fiziese en el dicho término quatro hanegas de çenteno, et por las crías bestiares y ganados que toviesen, de cada caveça de vaca o novillo por domar çinco maravedís, et por cada cabeça de yegua o potranca seys maravedís, e por cada cabra o oveja o puerco o carnero o cabrón o puerca una blanca en cada año, et por cada vezino que non toviese lavor de bueyes un cargón de madera o su

claramente jurisdiccional²⁸⁰. Esta situación de abuso en el ejercicio de la jurisdicción señorial en las tierras ocupadas no se produjo sólo con Pedro Dávila, sino que otros miembros de la oligarquía abulense utilizaron los mismos métodos para extender su poder señorial²⁸¹.

El régimen de temor se siguió imponiendo a pesar de la intervención de las justicias de Ávila y de los Reyes Católicos. Las amenazas prosiguieron, a veces con formas muy explícitas. Uno de los testimonios más llamativos es el de Fernando de

valor, et de cada casa de los que tienen lavor una saca de paja, sobre todo lo qual el dicho Pedro de Ávila fiziera hazer contrabto e rrecabdo público al dicho conçejo de Navalnoral e a los vezinos et moradores dél, puede aver quatro o çinco años; (...) et visto cómo allende de lo susodicho a ynpuesto en el dicho conçejo y llevado el dicho Pedro de Ávila y el dicho Juan de Cogollos (alcayde e mayordomo que se dize de Pedro de Ávila), llevado e fecho llevar por él, otros serviçios e ynpusiçiones, ansy de carretas con cargos de madera e de carvón y onbres para servir en la obra de la fortaleza quel dicho Pedro de Ávila faze en El Rrisco,...". LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila, II*, FHA, nº 10, doc. 159, pp. 589-593.

²⁸⁰Otro vecino de Navalnoral señalaba la obligación de velar en la fortaleza de El Risco y de colaborar en su construcción y mantenimiento, "*e que este testigo estovo allá una temporada al tiempo de la sementera, avrá quatro años, la una vez quinze días e la otra vez otros quinze días, e que algunas vezes velava aunque trabajava de día, e que nunca le dieron una blanca el tiempo que allí estovo...*". Además, Juan de Cogollos, alcaide de Burgoondo, les impedía acudir al conçejo de Ávila para entablar pleitos, debiendo dirimirlos ante Pedro Dávila. CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 356, p. 85.

²⁸¹En 1493 los reyes ordenaron al corregidor o juez de residencia de Ávila que hiciese pesquisa sobre las casas y heredades que habían comprado en los concejos de la tierra de Ávila los caballeros Pedro de Ávila, Fernando Gómez de Ávila y Sancho Sánchez de Ávila, para arrendar las alcabalas de dichos concejos y ocupar la jurisdicción sobre sus vasallos. Estos caballeros compraban casas y heredades, o sólo casas, donde ponían a mayordomos, "*lo qual han fecho e fazen por tener la mano en el tal lugar o conçejo*". Allí cobraban y se apoderaban de las alcabalas y tercias, por lo que mandaron perseguir este abuso de poder. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VIII (5-I-1493 a 28-VII-1493)*, FHA, nº 30, doc. 53, pp. 172-174.

Quincoces, alguacil de Ávila, cuando en 1493 fue a tomar posesión de El Helipar: "Vido cómo por el dicho término no paresçen personas ni ganados, e vido fazer una atalaya de fumo en el çerro de la otra parte del arroyo de la Foz..." y dijo: "Bien paresçe que somos sentidos. (...) E continuando la dicha posesyón e estando ansy, yo ví cómo asomaron fasta diez o doze personas con armas cavalgando a cavallo e a pie (...) donde vió venir a Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, cavalgando en un cavallo e otro ençima de otro cavallo con una espada e un moço delante asy con una lança e otros tres de mula e tres peones con lanças e uno con una ballesta (...). E luego el dicho Pedro de Ávila dixo que jurava a Dios (...) que el dicho alguazil bien podía yr e fazer lo que fazia pero que sy a otro alguno de los de Zebreros consigo levase o entrase en el dicho término que los avía de ahorcar, que eran sus enemigos. (...) E luego atravesó un onbre de los que el dicho alguazil llevaba consigo que se llama Juan de Vlasco con una ballesta armada e como el dicho Pedro de Ávila le vido dixo: Tírame, fi de puta, villano, tírame e dame, que ruin sea quien no me tirare; e que lo dixo asy por dos o tres vezes. E luego el dicho alguazil fizo desarmar la ballesta al dicho onbre. (...) E que así mismo dixo el dicho Pedro de Ávila (...) que aunque busquen arneses en Ávila, el que me viniere a deçepar las viñas, yo le deçeparé la cabeça, e aun no dormirán en sus casas los de Zebreros seguros ni los que esto fizieren e vengan todos los que allá quedan a fazer esta fazienda...²⁸²". En algunos casos dichas amenazas no eran en vano. Aunque fuera del ámbito geográfico de este estudio, un mayordomo de Pedro Dávila amenazó e intentó matar a Fernando Sánchez de Pareja, escribano del concejo de Ávila, porque quiso ocuparle unas tierras que éste poseía en Gemuño²⁸³.

²⁸²CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 402, pp. 265-267.

²⁸³Los reyes ordenaron en 1488 a la justicia de Ávila que iniciasen una información y pesquisa sobre las ocupaciones de heredades a Fernando Sánchez de Pareja, por parte de Pedro

Las usurpaciones por los Dávila tuvieron como finalidad última la creación de un amplio señorío de carácter jurisdiccional en el sur de Ávila, que comunicase Villafranca y Las Navas. Además, en un momento en que se obtenían escasos ingresos por las rentas sobre las tierras, era necesario complementarlos con la exigencia de tributos señoriales de carácter jurisdiccional²⁸⁴: mientras los ingresos por las tierras de Villafranca y Las Navas de Pedro Dávila decrecieron entre 1454 y 1466, los ingresos por las tercias en la misma zona se triplicaron²⁸⁵. También se buscaba la expansión territorial por prestigio y razones estratégicas, en relación con la disputa entre linajes abulenses. En un momento en que la mayor parte de los miembros de la oligarquía abulense se lanzó a la ocupación de tierras y a engrandecer sus señoríos, los señores de Las Navas debían mantener y aumentar también su prestigio con el incremento del territorio. Una sentencia de 1453 señalaba a gran parte de la oligarquía abulense como usurpadores de términos comunales de la Tierra de Ávila: entre los señores poderosos "*ocupadores e detenedores que an sido ynlicita e no debidamente de los dichos términos e pastos e montes*" se encontraban, además de Pedro Dávila, Isabel González, mujer de Fernán Gómez Dávila; el doctor Pedro González Dávila, señor de Villatoro y Navamorcuende y del Consejo del rey; Gómez Dávila, señor de San Román y Villanueva; Juan Dávila, maestresala del rey; Nuño González del Águila,

Dávila, así como de los intentos de matarle por parte de Juan de Quesada, mayordomo de Pedro Dávila. Fernando Sánchez de Pareja era escribano del concejo de Ávila y poseía unas tierras en Gemuño, que quiso ocupar y quitarle Pedro Dávila. El mayordomo de Pedro Dávila le quiso matar por dos veces, sin conseguirlo. Ese mismo año, los reyes dieron amparo a Fernando Sánchez de Pareja en la posesión de sus heredades. CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. V (28-V-1488 a 17-XII-1489)*, FHA, nº 22, docs. 6-8, pp. 16-19.

²⁸⁴LUIS LÓPEZ, C.: "El proceso de señorialización...", p. 54.

²⁸⁵MACKAY, A.: *La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el imperio (1000-1500)*, Madrid, 1977, p. 191.

arcediano de Ávila; Hernando de Belmonte y Alfonso Guiera, regidores de Ávila; Fernán Velázquez, hijo de Juan Velázquez; Juan de Loarte, doncel del rey; Nuño y Gil Rengifo, hijos de Gil Gómez, regidor de Ávila; y Diego González Nieto y Juan del Aguila²⁸⁶.

Otra de las razones de las usurpaciones fue el control de una zona con gran potencial económico y el desarrollo determinadas actividades económicas (ganadería, explotación del monte, viñas) en plena expansión económica y gran demanda en la ciudad de Ávila²⁸⁷. Las tierras ocupadas se dedicaban principalmente a la explotación ganadera y del monte (madera, resina,...). Además de dominar el paso de la cañada real por los términos de San Bartolomé de Pinares, Hoyo de Pinares y Cebreros, Pedro Dávila poseía a finales del siglo XV un buen número de hornos de pez, que arrendaba a los vecinos de los lugares de Burgohondo, Navalморal y El Hoyo. Entre otros, se conoce el arrendamiento de la dehesa de Navasauce, término de Navalморal, donde se encontraba un horno de pez, por el que obtenía 5.100 mrs. y dos carneros anuales²⁸⁸; también en Burgohondo, poseía desde principios de siglo los hornos de Manjadero y Palancarejo arrendados por 6.000 mrs. anuales²⁸⁹. El término de El Helipar

²⁸⁶LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila, II*, FHA, nº 10, doc. 114, pp. 461-464.

²⁸⁷Véase capítulo dedicado a control de la ganadería por la nobleza.

²⁸⁸El corregidor le condenó a la devolución de los tributos mal cobrados. Más adelante, se hace referencia a la dehesa de Navalsauce, en término de Navalморal. Dicha dehesa fue arrendada por el concejo de Navalморal a Pedro de Ávila, junto a un horno de hacer pez por 5.100 mrs. y dos carneros anuales. El corregidor aceptó el arrendamiento de la dehesa por 5.000 mrs., pero no del horno. LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila, II*, FHA, nº 10, doc. 159, pp. 589-593.

²⁸⁹En 1490 el rey prohibió a Pedro Dávila ejercer jurisdicción en Burgohondo y en otros lugares de la tierra de Ávila. CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28, doc. 48, pp. 104-111.

tenía abundantes pinares, dedicados a la ganadería y de los que obtenía también madera y tea, para hacer resina²⁹⁰.

Todas estas apropiaciones ilegales originaron procesos interminables con los lugares de la Tierra de Ávila y multitud de documentos de todo tipo (probanzas, emplazamientos, deslindes de términos, recepción de testigos, alegaciones, sentencias,...)²⁹¹ que llegaron a agotar a los concejos. En el caso de Navalморal, el concejo tuvo que recurrir en 1499 a los propios de la ciudad de Ávila para poder hacer frente a los gastos que originaban los pleitos constantes con Pedro Dávila²⁹². La restitución definitiva al concejo de los términos ocupados por los Dávila no llegó hasta finales del siglo XV. A pesar de ello, los abusos siguieron produciéndose incluso a principios del siglo XVI. Pedro Dávila utilizó su condición de vecino de Ávila para explotar montes y tierras comunales de Navalморal

²⁹⁰Son muchos los documentos sobre El Helipar donde se refleja el uso que se hacía del término. Entre ellos, destacan dos de 1493 en que se narran los incidentes ocurridos cuando el alguacil de Ávila fue a tomar posesión de El Helipar en nombre de la Tierra de Ávila, donde varios testigos reflejaban el uso ganadero, de corta de madera y de tea que se daba al término (CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, docs. 402-403, pp. 265-269). Ese mismo año de 1493, los Reyes Católicos prohibieron cortar pinos en el término de El Helipar y venderlos sin licencia del concejo de Ávila (*Ibidem*, doc. 410, pp. 279-280).

²⁹¹Las diferencias sobre el término de El Helipar llegaron a ocupar unos 30 documentos entre 1475 y 1500; los conflictos con Navalморal ocupan unos 45 documentos en el mismo periodo de tiempo. La mayor parte de ellos se encuentran en el Archivo Municipal de Ávila y en el Archivo del Asocio, en ambos casos transcritos en la colección de *Fuentes Históricas Abulenses*.

²⁹²En 1499, los reyes ordenaron al concejo de Ávila que se tomase de los propios de dicha ciudad para satisfacer las costas y gastos que venían ocasionándose a los vecinos de Navalморal por el pleito que estos últimos tenían con Pedro Dávila. Los problemas y costes de los pleitos constantes que se mantuvieron con el señor de Las Navas obligó a los vecinos de Navalморal a pedir que fuese la ciudad de Ávila la que corriese con los gastos de los pleitos. GARCÍA PÉREZ, J.J.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XV (18-I-1499 a 24-XII-1499)*, FHA, nº 37, doc. 45, pp. 96-97.

hasta esquilmarlas²⁹³.

Álvaro de Santisteban, corregidor de Ávila en 1490, aportaba en una de sus múltiples sentencias una síntesis de las actuaciones del noble abulense: "*Asy que paresçió que por ser el dicho Pedro de Avyla cavallero e poderoso, e teniendo en el dicho logar del Burgo su casa e asiento, se ha apoderado así de los dichos montes, pinares, tierras e pastos que en el previllejo del dicho conçejo del Burgo e a los vasallos que en el biben por las propias faziendas del dicho conçejo que los han fecho e cosntituydo sus renteros e tributarios, ocupándoles la tierra, e mandándoles e ponyéndoles miedos e faziéndoles muchos temores e daños, así por sus mayordomos conno por sus monteros e prendadores que en el dicho conçejo del Burgo tiene fechos*"²⁹⁴.

²⁹³En 1503 un representante del concejo de Navalmoral denunció ante el Consejo Real las talas abusivas de Pedro Dávila que, "*como un veçino de Ávila podía cortar en ellos de fecho, syn ningúnd acatamiento de Dios ha talado y destruydo los montes, pinares y ensynares que es çierto que ha cortado más de mill pies de ençinas grandes e otros tantos pinos...*" AGS, Cámara-Pueblos, leg. 14, doc. 104.

²⁹⁴En 1490, el rey prohibió a Pedro Dávila ejercer jurisdicción en Burgohondo y en otros lugares de la tierra de Ávila. Incluye la sentencia del corregidor Álvaro de Santisteban, donde se recogen las ocupaciones de Pedro de Ávila. CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, n° 28, doc. 48, pp. 106-107.

2.- LAS USURPACIONES PRACTICADAS POR LOS VECINOS Y LAS ALDEAS DE LA TIERRA DE ÁVILA.

El panorama de la privatización de las tierras comunales en el valle del Alberche se complicó aún más con la aparición de un nuevo fenómeno relacionado con el incremento de la población en el valle del Alberche y la puesta en cultivo de nuevas tierras: la concesión y apropiación de términos por parte de los vecinos y de los concejos locales de los pueblos de Ávila. Aunque este fenómeno se desarrolló sobre todo a partir de 1475, ya desde el siglo XIII se pueden datar la creación de términos de propios de las aldeas de la Tierra de Ávila.

Desde que se inició la repoblación del valle del Alberche en el siglo XIII, los lugares que comenzaron a poblarse gozaron de una serie de facilidades para atraer población. Entre ellas, se permitió que algunos tuviesen tierras propias, bien de los vecinos, bien del propio concejo del lugar, con las que poder "mantenerse". De este modo se procedió en los casos ya comentados de los privilegios de Alfonso X a los lugares de La Adrada, Burgohondo, Hoyo de Pinares, San Bartolomé de Pinares y El Barraco²⁹⁵. En estos casos, se trata de concesiones de tierras comunales a las aldeas, no de usurpaciones.

Durante el último tercio del siglo XV, surgieron ocupaciones de tierras comunales por parte de vecinos de las aldeas. Las primeras noticias datan de mediados del siglo XV, y dan cuenta de la existencia de gentes que invadían los términos y pastos comunales para labrarlos y sembrar²⁹⁶. Más importantes por su extensión y significado fueron las apropiaciones realizadas por los concejos locales de las aldeas. Estos casos en el valle del Alberche se generalizaron a partir de 1475. Ese año el concejo de Hoyo de Pinares pretendió apropiarse de los términos de la

²⁹⁵Véase capítulo dedicado a colonización del valle del Alberche.

²⁹⁶BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 72, pp. 152-154. Se trata de un pregón dado en Ávila en 1454, por el que se ordenaba que nadie pudiese arar ni sembrar en los términos y pinares de la Ciudad y Tierra que se dedicaban a pastos comunes.

Casa del Porrejón y Robledo Halcones, restituidos poco antes a la Ciudad y Tierra de Ávila de su usurpador, Gil Gómez Rengifo, que siguió manteniendo heredades, labranzas y casas en la zona. Los vecinos del Hoyo afirmaban poseer desde Alfonso X los términos como propios, mientras el concejo de Ávila defendía el carácter comunal. La sentencia dio la razón a Ávila, fallando que "*el dicho logar El Foyo e su término fasta el río e los términos de Robledo Falcones e La Casa del Porrejón aver seydo e ser términos e pastos comunales de la dicha çibdad e su Tierra...*"²⁹⁷. El mismo año 1476 se inició un pleito con el concejo de Burgohondo, que había ocupado parte de la Sierra del Burgo, cuando, según el concejo de Ávila, era término comunal de la Ciudad y Tierra²⁹⁸. En 1477, el concejo de Ávila se quejaba ante los reyes porque el concejo de El Hoyo había ocupado los términos de Robledo Halcones y Casa del Porrejón; el concejo del Barraco, los términos del Villarejo, Navasllanas y Losacárdena; y el concejo de Navalmodal, su término de Navalmodal²⁹⁹. Al igual que sucedió con los términos tomados por la oligarquía abulense, la solución a las apropiaciones vecinales vino a través de las sentencias y amojonamientos ordenados por el corregidor de Ávila, Álvaro de Santisteban, en 1489-1490. En noviembre de 1489 se deslindaron y amojonaron los términos de Burgohondo y de Ávila³⁰⁰, respetando los límites dados en el privilegio de Sancho

²⁹⁷SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, doc. 169, pp. 144-162. Durante 1476 prosiguió el pleito por la apelación del concejo de Hoyo de Pinares (AGS, RGS, 1476, junio, 8. Valladolid. Fol. 469; y AGS, RGS, 1476, diciembre, 3. Toro. Fol. 810, recogidos en MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479)*, FHA, nº 18, docs. 40 y 48, pp. 96-98 y 118-119).

²⁹⁸SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, doc. 211, pp. 258-259.

²⁹⁹*Ibidem*, doc. 223, pp. 288-291.

³⁰⁰CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 367, pp. 120-134.

IV de 1293, como propios de Burgohondo³⁰¹. De este modo, se respetaban los límites de las tierras propias del concejo de Burgohondo y se evitaban nuevas usurpaciones en zonas de pasto comunal. En 1489, se restituyeron varios términos en Cebreros, Hoyo de Pinares y San Bartolomé de Pinares³⁰², la mayoría de ellos ocupados por los vecinos de estos lugares, que entraron en tierras comunales que antes tenía Pedro Dávila (Navacerrada, Valdegarcía³⁰³). En la misma zona todavía permanecía la presencia ilegal de algunas familias nobles (Pedro Dávila en Valdegarcía³⁰⁴ y los Rengifo en Navaluenga y Serores³⁰⁵).

Un caso especial fue el del término de Ceniceros, entre El Tiemblo y Cebreros, baldío de uso comunal de la Tierra de Ávila, de monte bajo, sin arbolado, que estuvo poblado en el siglo

³⁰¹BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila. (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 11, pp. 36-37.

³⁰²LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila, II*, FHA, nº 10, doc. 160, pp. 593-610.

³⁰³Los términos de Navacerrada y Valdegarcía eran términos ocupados por Pedro Dávila, recuperados por el concejo y en ese momento algunos vecinos de Villalba y El Hoyo habían entrado y hecho "*lavores y mondados pinos alvares, y defiéndenlo por suyo (...) e que más hazen que destruyr todo el pinar de Navaserrada, sacando la tea y llevándola a un horno que ellos (los del Hoyo) tyenen hecho en su término*". También los vecinos de Villalba tenían apropiada una parte de Las Higuieruelas, "*e dello labran e dello hazen pinares que apropian a sy*". También los del Hoyo desde Valdegarcía abajo hasta Cabeza del Parral. También los de Valdequeda se han apropiado desde El Helipar y Cabeza de las Señales hasta La Hinojera, "*junto con lo de Gil de Villalva*" (El Quexigal). *Ibidem*, p. 598.

³⁰⁴El testigo Pedro Rosado dijo "*que a él se le hacía fuerte de conquistar con Pedro de Ávila, porque él avría enojo dello, y que a miedo de dezir su dicho...*". Señalaba los mojones de Navacerrada y afirmaba que Pedro Dávila tenía tomado desde Valdegarcía hasta Entrecabezas. También afirmaba que muchos vecinos del Hoyo habían ocupado tierras en este término. *Ibidem*, p. 602.

³⁰⁵Según los testimonios recogidos por el corregidor de Ávila, parte de los términos de Serores y de Navaluenga estaban ocupados por Juan Vázquez Rengifo, hijo de Gil Rengifo, desde hacía más de 40 años. *Ibidem*, p. 598-601.

XIII. A partir de que Cebreros y El Tiemblo pasaron a pertenecer a don Álvaro de Luna hacia 1445, el término empezó a ser cultivado por vecinos de Cebreros y de El Tiemblo. Al pasar a la jurisdicción del condestable, las tierras dejaron de ser de uso comunal. Las aldeas de Cebreros y El Tiemblo se hicieron cargo de la administración de las anteriores tierras comunales abulenses y variaron su uso. En 1489 se relacionaban los nombres de los 95 vecinos que tenían sembrado en Ceniceros. Al contrario de lo que sucedía en Navacerrada, Valdegarcía o Serores, cuya explotación era fundamentalmente ganadera y forestal, el término de Ceniceros tuvo un aprovechamiento vitícola por parte de pequeños propietarios, vecinos de ambos lugares. Entre los vecinos que mantenían tierras sembradas en Ceniceros se encontraba el procurador de los pueblos de la Tierra de Ávila, Ruy Sánchez de Lunar, que tenía unas 20 fanegas sembradas y Alfonso Sánchez, alcalde de Cebreros, que tenía unas 16 fanegas³⁰⁶. Una situación similar se dio en el término de Los Rasos, en El Tiemblo, utilizado tradicionalmente como tierra de pastos por los vecinos de Ávila, donde tenían queseras y "gevetyles" de cabras. Pero "*quando el maestro de Santiago (Álvaro de Luna) tomó El Tyenblo, desde entonçes los del Tyenblo se alçaron con ello e lo defendían...*"³⁰⁷. En este caso, se mantuvo la dedicación ganadera, pero exclusiva de los vecinos de El Tiemblo.

Esta situación muestra de qué modo la señorialización de la Tierra de Ávila en el siglo XV y sobre todo la presencia de la alta nobleza castellana en el valle del Alberche varió la organización tradicional del espacio y originó conflictos entre los vecinos de los pueblos por el dominio de tierras que antes eran de aprovechamiento comunal. Hay que tener en cuenta que las tierras de uso comunal de la Tierra de Ávila estaban controladas

³⁰⁶Del resto de vecinos no aparece la cantidad. Entre esos vecinos no aparecen propietarios de nombre judío. En total son 58 vecinos de Cebreros y 37 de El Tiemblo, muchos de ellos relacionados por lazos de parentesco (padre-hijo-hermano). *Ibidem*, pp. 608-610.

³⁰⁷*Ibidem*, p. 602.

por el concejo y, por lo tanto, por la oligarquía abulense, que tenía interés en la permanencia de los pastos de uso comunal, puesto que sus ganados tenían derecho a pastar en los montes que rodeaban el valle. Una muestra de estos conflictos se produjo por el uso de la sierra de Iruelas, disputada entre el concejo de El Tiemblo y la Tierra de Ávila. En 1480 se inició un pleito entre el concejo de Ávila y el de El Tiemblo por la posesión de esta sierra³⁰⁸. Hacia 1470-1480, la zona era arrendada por el concejo de El Tiemblo a los vecinos del lugar³⁰⁹. En 1481, se dictaba sentencia³¹⁰ en la que se declaraba que el término de la Sierra de Iruelas era de la Ciudad y Tierra de Ávila. Los vecinos de El Tiemblo afirmaban que desde hacía mucho tiempo ("*çinquenta e çient años a esta parte e más*"), habían tenido la sierra por propia, arrendándola, llevando sus rentas y herbajes, arrendando la bellota, prendando y llevando penas, puesto que estaba comprendida en los límites de los términos asignados por privilegio. La ciudad de Ávila defendía su posición negando la posesión por El Tiemblo de la sierra, "*e, si algund tienpo o vezes la poseyeron e usaron los vezynos del dicho lugar El Tienblo, la dicha Syerra de Yruelas non sería conmo cosa propia antes conmo parte o miembro de los pueblos de la Tierra de la dicha çibdad de Ávila, porque sy por sy e en su nonbre las poseyeron e usaron de la dicha Syerra de Yruelas los vezynos del*

³⁰⁸LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*. FHA, n° 19, docs. 60 (pp. 147-148), 88 y 89 (pp. 209-213).

³⁰⁹En 1480, los Reyes Católicos ordenaron al alcalde de Ávila que entendiese en la petición que hacía Juan Alfonso, vecino de El Tiemblo, sobre cierto abuso que había cometido contra él el bachiller Ruy López Beato, vecino de Ávila, sobre un arrendamiento de la bellota de la dehesa del valle de Iruelas, que el primero había realizado con el concejo de El Tiemblo. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*, FHA, n° 19, doc. 16, pp. 46-48.

³¹⁰En 1481, los reyes confirmaban las sentencias que otorgaban la sierra de Iruelas al concejo de Ávila. LUIS LÓPEZ, Carmelo: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. III (1478-1487)*, FHA, n° 45, doc. 291, pp. 199-211.

dicho lugar *El Tiemblo* sería forçoso e violentamente con favores de Gil Gonçález de Ávila³¹¹, que a la sazón mandava e governava la dicha çibdad de Ávila e su Tierra, al qual servía el conçejo del dicho lugar *El Tyenblo* e lo ayudava e favoreşía el dicho Gil Gonçález, asy en esto conmo en las cosas que cunplía e querya el dicho conçejo, e después con favor de don Álvaro de Luna, maestre de Santyago, e conmo cuyo hera el dicho lugar por çierta merçed quel señor rey don Juan que diz que le hiziera, tovo e poseyó e favoreşió al dicho lugar..."³¹². Todos estos hechos vienen a mostrar cómo los vecinos de los pueblos de la Tierra de Ávila actuaban en ocasiones con la connivencia o el apoyo de los caballeros abulenses o de la alta nobleza presente en el valle del Alberche.

Hay que destacar también el papel del proceso de señorialización en la variación de las relaciones entre las aldeas y el concejo abulense. La intervención de los nobles provocó la creación de grupos de poder en las aldeas de El Tiemblo y Cebreros que, en connivencia con don Álvaro de Luna, variaron la organización del espacio mantenida hasta entonces por el concejo abulense. Cuando en 1453 ambos lugares fueron restituidos a la jurisdicción abulense, apareció un conflicto

³¹¹Gil González Dávila fue maestresala y alguacil de la corte del rey Enrique III, por lo que fue agraciado en 1393 con el señorío de Cespedosa y Puente del Congosto (MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, pp. 115-116). Poseía en el término de El Tiemblo algunas tierras que heredó su hijo, Juan Dávila. Se planteó un conflicto por la posesión de estas tierras en 1480 entre Juan Dávila y su hermano Luis de Guzmán por la posesión de la dehesa de Valdesanmartín y la venta del Burguillo, en El Tiemblo, y otras heredades en El Tiemblo y El Barraco. La posesión de estas tierras debió favorecer la presencia e intervención de esta familia en el concejo de El Tiemblo, al igual que ocurrió en otros muchos concejos de la tierra de Ávila. AGS, RGS, 1480, junio, 6, Toledo, fol. 255 y fol. 256; 1480, junio, 7. Toledo, fol. 169; y 1480, septiembre, 13. Medina del Campo, fol. 74. Recogidos en LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*, FHA, nº 19, docs. 54-56 y 62, pp. 137-143 y 152-154.

³¹²LUIS LÓPEZ, Carmelo: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. III (1478-1487)*, FHA, nº 45, doc. 291, pp. 207-208.

por la diferencia de intereses de la oligarquía rural creada en las villas, más proclive al desarrollo de los cultivos vinícolas, y los intereses de la oligarquía abulense, que pretendía mantener las tierras comunales como zonas de pasto. Finalmente en 1509, el concejo de Ávila permitió que se sembrase en las tierras de Ceniceros³¹³.

A pesar de que Álvaro de Santisteban, corregidor de Ávila, sentenció en 1489 a favor de la Tierra de Ávila y ordenó la restitución de muchas de las tierras, algunas de ellas siguieron ocupadas. En 1494 el concejo de Ávila ordenó al licenciado de la Rúa, corregidor de Ávila, que realizara una información sobre los términos que tenían ocupados los vecinos del sexmo de Santiago³¹⁴. En 1500 la apropiación de tierras comunales por los vecinos de las aldeas se generalizó en todo el valle del Alberche: Burgohondo, Navalmoral, El Barraco, Cebreros, El Tiemblo, ...³¹⁵. En 1502 eran varios vecinos de El Barraco los que

³¹³Archivo Histórico Provincial de Ávila, Secc. Ayto., c-19, 1-6, nº 5.

³¹⁴En 1494, algunos vecinos ocupaban los términos del sexmo de Santiago, "los toman e ocupan para sy, arándolos e senbrándolos, en manera que ningunos ganados de toda la tierra de la dicha çibdat pueden yr a paçer a los dichos términos, e que prenden los ganados que allá van a paçer por los panes que ellos tyenen senbrados. (...) E que lo peor e más dañoso es que los que labran los dichos términos los venderán e enajenarán, segund que otras vezes se an fecho..." LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494)*, FHA, nº 31, doc. 58, pp. 140-141.

³¹⁵El 3 de noviembre de 1500 el concejo de Ávila ordenó investigar en El Barraco las razones por las que ponían a censo las tierras de Torrecilla, cuando eran comunales. Ese mismo día mandaron que viniesen al concejo de los lugares de Hoyocasero, Burgohondo, El Herradón, San Bartolomé, Cebreros, El Barraco, Navalperal y Hoyo, para dar razón de lo que tenían sembrado en los alijares y baldíos de la ciudad y Tierra (LÓPEZ VILLALBA, José: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, nº 48, doc. 510 (61), p. 209). Ese mismo año se dictó sentencia contra 64 vecinos de Navalosa, Hoyocasero, ¿Navalaceña? y Navatalgordo, términos de Burgohondo, por haber entrado y arado en tierras comunales (*Ibidem*, doc. 527, pp. 275-339).

labraron términos de la Tierra de Ávila³¹⁶.

Este fenómeno coincidió con la confirmación de las tierras propias que tenían algunos de estos lugares desde el siglo XIII (Burgohondo, Hoyo de Pinares, El Barraco) y la petición de este tipo de tierras por parte de algunos otros, como Navalморal³¹⁷ y Cebreros³¹⁸. Los vecinos de Cebreros justificaron la petición de ampliación de tierras por el incremento de la población ("*la población del dicho lugar se avía acreçentado en grand número de vezinos labradores e pecheros*"), el gran número de cabezas de ganado que pasaba por la cañada y el término de Cebreros ("*los ganados que yvan e venían a los Estremos le comían e paçían, porque atravesavan todo, asy a la yda conmo a la venida*") y el excesivo control que el concejo estaba ejerciendo sobre los montes y pinares ("*de poco tiempo a esta parte esa dicha çibdad e justiçia e regidores della les viedan el corte e labor de los pinares e alixares (...). E diz que les han puesto guardas para*

³¹⁶El 28 de febrero de 1502 se dictó sentencia en el proceso entre la Ciudad y Tierra de Ávila contra unos vecinos de El Barraco que habían arado en alijares y baldíos de la ciudad y tierra. Los vecinos fueron Pedro de Robledillo, Juan Gómez, Antón de Toro, Juan de Antón de Arriba, Pedro Rosado y Martín Izquierdo. A cada uno de ellos se les impuso una pena de 450 mrs. por haber entrado y arado en los alijares de la Tierra de Ávila, que eran de uso común. Archivo Histórico Provincial de Ávila, C-27, nº 10.

³¹⁷El concejo de Navalморal consiguió en 1490 que se le diese unas tierras propias, aduciendo que en época de Juan II ya se les había concedido un terreno, pero que habían perdido el privilegio (CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28, doc. 12, pp. 28-29). El concejo de Ávila no reconoció la concesión, por lo que tuvo que ser confirmado posteriormente. Los vecinos de Navalморal defendieron sus términos por la necesidad de tierras "*para sus ganados e para los otras neçesidades que los vezinos del dicho lugar e sus adeganes toviesen, segúnd que lo han e tienen el lugar de Burgo e otros lugares de la tierra des a dicha çibdad*". MONSALVO ANTÓN, J.Mª.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XIV (2-I-1498 a 21-XII-1498)*, FHA, nº 36, doc. 77, pp. 163-165.

³¹⁸CABAÑAS GONZÁLEZ, Mª D.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XIII (18-I-1497 a 22-XII-1497)*, FHA, nº 35, doc. 70, pp. 137-139.

ello, los cuales diz que les llevan prendas e penas muy desaforadas")³¹⁹. En efecto, la presión demográfica aumentó la necesidad de tierras propias por parte de las aldeas de la Tierra de Ávila. El concejo de Ávila se resistió a la concesión de este tipo de términos dependientes de las aldeas³²⁰, entre otras razones porque a finales del siglo XV aumentó el déficit en las finanzas municipales abulenses. La presión económica llevó a un excesivo control administrativo de las tierras para incrementar sus ingresos³²¹. De este modo, como señalaban los vecinos de Cebreros, con la misma finalidad aumentaron las penas por el uso de montes y pastos comunales. La necesidad de ingresos llevó al concejo de Ávila a ampliar las tierras de propios del concejo, de donde obtener más dinero³²². De este modo, el fenómeno de ocupación de tierras por los vecinos de los lugares de Ávila está señalando un conflicto de intereses entre los vecinos de los lugares de la Tierra de Ávila y los caballeros de la ciudad, que controlaban el concejo. Los vecinos

³¹⁹*Ibidem*.

³²⁰La petición de tierras por parte de las aldeas y la resistencia de los concejos a conceder estos adhesionamientos se produjo también en otros concejos cercanos, como Salamanca. La razón de la resistencia en Salamanca puede ser aplicada también al caso de Ávila: la adecuación de la organización de las tierras comunales a las necesidades de los grupos dirigentes. MARTÍN MARTÍN, J.L.: "Evolución de los bienes comunales...", en *op. cit.*, p. 16.

³²¹Sobre el déficit, los ingresos y gastos del concejo de Ávila a finales del siglo XV, véase MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, p. 226.

³²²1498, julio, 4. Ávila. Carta de poder del concejo de Ávila a Gonzalo del Peso y a Francisco de Henao para que revisasen los mojones de los términos concejiles junto con el corregidor Francisco Pérez de Vargas y vieses "qué e cuáles de ellos se pueden e deven de dar por propios para nos el dicho concejo por quanto careçemos de ellos, e sus altezas quieren e mandan que de los alixares e pastos comunes de la dicha çibdad de Ávila, adquiera para propios del dicho conçejo". LÓPEZ VILLALBA, José: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, nº 48, doc. 480, p. 49. También en 1499 se nombraron a Gonzalo del Peso y a Gonzalo Chacón para entender en la información que se ha de tomar para dar términos propios al concejo de Ávila. *Ibidem*, doc. 492 (1), p. 73.

de los pueblos procuraban controlar las tierras a través de la apropiación y de la asignación de dehesas y montes controlados por las aldeas. Los caballeros, en el momento en que se estaba poniendo fin a sus ocupaciones, intentaron controlar las zonas comunales a través de otros medios. Así, en 1487 el concejo de Ávila aprobó unas nuevas ordenanzas que favorecían a los caballeros de la ciudad, pero perjudicaban a los moradores de los pueblos: cualquier vecino o morador de la ciudad de Ávila que tuviese una yugada de tierra o más en cualquier lugar de la tierra de Ávila, podía pacer con sus ganados en todos los términos del lugar donde la tuviese, aunque no fuese vecino o morador del tal lugar. El sexmo de Santiago se quejó de la situación, porque como consecuencia de esta ordenanza, "*muchos de los vezinos e moradores desa dicha çibdad an conprado en el dicho seysmo de Santiago muchas tierras e heredades a fin de con sus ganados cortar, senbrar mies e ge los desysar e destroyr*"³²³. De este modo se produjo una compra masiva de tierras en el valle del Alberche por parte de caballeros abulenses que en realidad significaba una nueva ocupación de tierras. Al menos de esta forma debía ser percibido por los vecinos, que se quejaban de la presión que ejercían los caballeros que compraban estas tierras³²⁴.

³²³En 1490, los reyes emplazaban al concejo de Ávila, a petición de los concejos de Burgothondo, Navalморal, El Barraco y otros lugares del sexmo de Santiago, para presentar ante su Consejo unas ordenanzas sobre derechos de pasto en la tierra de Ávila, de los que se quejaban los pueblos. CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28, doc. 34, pp. 83-84.

³²⁴En 1500, los reyes ordenaron al corregidor de la ciudad de Ávila que amparase en su derecho al concejo y vecinos de Cebreros, que temían que algunos vecinos y regidores de la ciudad de Ávila les iban a perturbar en la pacífica posesión del término de Navalunga. Estas presiones tenían su origen en las dificultades económicas por las que atravesaba el concejo de Ávila, como muestra el testimonio de Benito Sánchez de la Nava, procurador de Cebreros, que afirmaba que los vecinos de Cebreros temían a los regidores, porque había pleito con la ciudad sobre el pago de alcabalas. Los vecinos de los pueblos decían que sólo debían pagar los de la ciudad, no las aldeas, por lo que los cebrerenses temían represalias de los regidores y vecinos de la

Ante la generalización de las usurpaciones y el escaso control de los caballeros, finalmente el concejo de Ávila alcanzó un compromiso con los vecinos del sexmo de Santiago y permitió en 1509 que las tierras que ya estaban labradas y sembradas permaneciesen como tierras para sembrar, pero recordando la prohibición de ampliar las tierras de cultivo³²⁵. La concesión del concejo de Ávila indica está señalando el aumento de las tierras cultivadas, cuando tradicionalmente habían defendido la existencia de las tierras de pasto comunal. Parece evidente que la ganadería había dejado de ser la actividad económica predominante en la cuenca del Alberche. A principios del siglo XVI era palpable la diversificación económica del Alberche y progresivamente tenía más importancia la explotación agrícola, sobre todo la vitivinícola, y la explotación forestal no ganadera.

3.- LOS PROBLEMAS GENERADOS POR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS COMUNALES EN VALDEIGLESIAS.

El mismo proceso de transgresiones y apropiaciones de tierras que se dio en el sur de Ávila apareció en la comarca de Valdeiglesias durante el siglo XV, agravado en este caso por los problemas sociales y los graves enfrentamientos entre el monasterio y la villa³²⁶.

Las ocupaciones afectaron principalmente a tierras de uso comunal, alejadas de las poblaciones, donde la vigilancia del monasterio fue menor: las dehesas de Las Cabreras, El Andrinoso y Fuente Sauce. En 1460, el abad Alonso Matamoros pidió que se deshiciesen las "dehesas defessadas" que los de San Martín

ciudad de Ávila. GARCÍA PÉREZ, J.J.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XVI (4-I-1500 A 23-XII-1500)*, FHA, nº 38, doc. 24, pp. 48-49.

³²⁵1509, mayo, 16, Ávila. Compromiso y sentencia entre la ciudad de Ávila y el sexmo de Santiago sobre lo que se había labrado y arado en los alixares y pastos comunes y baldíos de la ciudad de Ávila. AHPA, Secc. Ayto., c-19, l-6, nº 5, fol. 5v.

³²⁶Véase capítulo dedicado a los conflictos sociales entre el monasterio de Valdeiglesias y los vecinos de San Martín.

habían hecho en Las Cabreras y El Andrinoso, lugares extremos por el sur y el norte de la comarca. Según el abad, los vecinos adhesionaron ciertos términos comunales y los arrendaron, cobrando 100.000 maravedíes por dicho arrendamiento³²⁷. Los vecinos que ocuparon esas tierras formaban parte de la oligarquía de la villa de San Martín. No explotaron las dehesas directamente, sino que fueron arrendadas a otras personas. Eran sobre todo personajes influyentes y poderosos de San Martín los que protagonizaron la usurpación de las tierras: el alcaide de la fortaleza de San Martín invadió en 1492 una tierra de la dehesa de Fuente Sauce y la arrendó "*como si fuese suya*", por lo que el monasterio planteó una queja ante el rey y pidió protección por la violencia con que actuó dicho alcaide³²⁸.

Aunque la mayor parte de las actuaciones de los vecinos de San Martín se produjeron en las dehesas de uso comunal, también fueron objeto de apropiaciones ilegales las pesqueras, cañales y molinos que el monasterio tenía en el río Alberche. En 1505, Bartolomé de San Martín y Mateo Vázquez tomaron una pesquera en el río que era del monasterio³²⁹. Ambos vecinos formaban parte de la oligarquía de la villa: el primero fue alcalde en 1507 y regidor en 1510; el segundo, alguacil en 1511³³⁰.

Todo ello pone de relieve la fuerza de ciertos personajes de la villa y su potencial económico que les llevó a extender sus tierras y apropiarse de las del monasterio, ya por entonces muy

³²⁷El abad pidió también que se le diese la mitad de los 100.000 mrs. que habían cobrado y que dejaran de cortar pinos en dichas dehesas. *Tumbo*, p. 337.

³²⁸"...dis que han venido muchas contiendas e debates e peligros, fasiéndoles muchos agravios e fuerças tomándoles sus ganados e levando presos los dichos sus vasallos e apaleándoles los pastores e fasiéndoles otras cosas e asy mismo fasiéndoles defesas defesadas en los dichos términos arrendándolas porque el dicho monasterio e vasallos dél, no gasta dellos." AGS, RGS, 1492, Julio, 17, Valladolid, fol. 173. La carta de amparo y protección al monasterio en AGS, RGS, 1492, Julio, 17, Valladolid, fol. 21.

³²⁹AGS, Cámara-Pueblos, Valdeiglesias, leg. 21, nº 1.

³³⁰Véase anexos, Cargos concejiles.

debilitado³³¹. Las razones de las ocupaciones hay que buscarlas en las tradicionales disputas entre el monasterio y la villa de San Martín por las tierras de pasto y montes de uso comunal. Por otro lado, en el siglo XV la comunidad monástica mantuvo una economía basada en la ganadería, mientras que la villa diversificó mucho más sus actividades y aumentó su población. Durante la segunda mitad del siglo XV, el abandono de tierras y de molinos por parte del monasterio³³² fue aprovechado por la villa como válvula de escape de la presión demográfica y de la expansión económica para extenderse y apropiarse de nuevas tierras.

³³¹Esta intervención de la nobleza en los dominios monásticos queda reflejado también en el estudio de DIAGO HERNANDO, Máximo: "El intervencionismo nobiliario en los monasterios riojanos durante la Baja Edad Media. Encomiendas y usurpaciones", en *Hispania*, 182, 1992, pp. 811-861.

³³²Según los vecinos de San Martín, los términos de Fuente Sauce se ocuparon "porquel dicho monasterio e vasallos dél no gasta dellos" (AGS, RGS, 1492, Julio, 17, Valladolid, fol. 173), lo que indica el abandono de las tierras. Asimismo, desde principios del siglo XV, el monasterio vendió o cedió la explotación de algunos molinos y pesqueras que poseía en el río a algunos vecinos de San Martín y de Pelayos. Véase capítulo dedicado a los molinos en el Alberche.

V.- LAS RELACIONES ENTRE LOS CONCEJOS DEL VALLE DEL ALBERCHE EN LA BAJA EDAD MEDIA: ENTRE EL ENFRENTAMIENTO Y LA COLABORACIÓN.

En una zona donde convivieron diferentes jurisdicciones a lo largo de los siglos bajomedievales, es fundamental el estudio de las relaciones entre los concejos. Estas relaciones tuvieron como elemento principal el desarrollo de la actividad pecuaria. Tanto los conflictos como los acuerdos entre los concejos de la cuenca del Alberche, se basaron en el aprovechamiento de las dehesas, el paso de ganados y las penas que se impusieron.

La abundancia de problemas entre ellos fueron también consecuencia de las dificultades en el trazado de los límites territoriales que se arrastró desde el siglo XIII. Esta indefinición fue provocada en parte porque la cuenca del Alberche tuvo siempre un carácter abierto, tanto a las influencias abulenses, como a las de Toledo. La zona situada entre Cebreros, El Tiemblo, Cadalso, Valdeiglesias y Alarcón fue la más problemática por la dificultad en definir sus límites y la que más acusó las influencias abulenses y toledanas.

1.- PROBLEMAS TERRITORIALES DE LAS ALDEAS DE ÁVILA CON LOS CONCEJOS SEÑORIALES COMARCANOS.

Las ocupaciones de tierras fronterizas, los amojonamientos ilegales, la entrada de ganados y el uso de los montes de los concejos comarcanos fueron fenómenos muy extendidos que tuvieron el mismo origen: el control de tierras dedicadas a la ganadería. Al igual que ocurrió con los casos de usurpaciones por caballeros o por vecinos en la Tierra de Ávila, los conflictos entre concejos se iniciaron a finales del siglo XIII, llegando a su punto culminante en las épocas de inestabilidad política del siglo XV (reinado de Enrique IV y guerra civil castellana de 1475).

Una de las primeras disensiones en la zona cercana al valle del Alberche apareció entre los concejos de Escalona y La Adrada a principios del siglo XIV. El año 1305, el rey Fernando IV

confirmó a los habitantes de La Adrada el disfrute del heredamiento que les había concedido el concejo de Ávila en el puerto de Avellaneda. La confirmación se realizó porque "*el conçejo de Ladrada enbiáronseme a querellar de los de Escalona e de Cadafalso e de otros lugares de sus beçindades que les entran e les labran e les corren estos heredamientos e sus montes...*"³³³.

Un momento culminante de las ocupaciones entre concejos limítrofes en el valle del Alberche fue la guerra civil de 1475. Ya se ha visto cómo esta zona fue sacudida especialmente por la guerra debido a la presencia de tierras pertenecientes, por un lado, a partidarios del rey de Portugal (Escalona y marqués de Villena, Gonzalo Ruiz de León, adelantado Pareja) y, por otro, a los de Isabel (Mendoza, concejo de Ávila)³³⁴. En este contexto, se produjeron diversos incidentes entre los concejos de Escalona y Ávila, especialmente en la zona de El Tiemblo, donde los de Escalona tomaron ganados y personas con la finalidad de cobrar rescate³³⁵. A su vez, algunos comerciantes de Almorox, aldea de Escalona, sufrieron la requisa de su mercancía por parte de

³³³BARRIOS, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 13, p. 39. Los conflictos entre Escalona y La Adrada debieron continuar, pues en 1309 el mismo Fernando IV volvió a defender a los vecinos de La Adrada frente a los que pretendían usurpar su territorio. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada...*, FHA, nº 14, doc. 3.

³³⁴Véase capítulo dedicado a las repercusiones de la guerra civil de 1475 en el valle del Alberche.

³³⁵LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*, FHA, nº 19, docs. 21 y 22, pp. 57-61. También en las relaciones documentales de los escribanos del concejo de Ávila se hace referencia a algunos documentos que muestran las tomas de ganados por parte de los de Escalona. :

- Una carta para Juan de Luján, sobre los bueyes que tienen en Escalona de Tierra de Ávila.

- Dos peticiones que se presentaron en el concejo sobre las prendas de Escalona. LÓPEZ VILLALBA, José: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, nº 48, doc. 530, pp. 348-349.

partidarios de Isabel y del concejo de Ávila³³⁶.

La conquista de San Martín de Valdeiglesias por don Íñigo López de Mendoza provocó la expansión de sus tierras hacia el oeste, donde se encontraba la dehesa de La Mata, perteneciente a la jurisdicción de Ávila, pero aprovechada desde el siglo XIV por los vecinos de San Martín³³⁷. El pago de las alcabalas de esta dehesa y la jurisdicción de la misma fue objeto de debate entre el concejo de Ávila y el señorío de San Martín desde 1476 hasta 1489. El conflicto se inició en 1476 con la petición por el concejo de Ávila de que pagasen las alcabalas los vecinos de San Martín. Las relaciones entre ambos debieron ser muy tensas en esos momentos y los contactos para solucionar el problema se multiplicaron³³⁸. La negativa de los vecinos de San Martín

³³⁶SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, docs. 193, 196, 202 y 214-125, pp. 220-221, 223-224, 238-241 y 262-266. Se trata de diferentes documentos sobre el conflicto que se originó por la toma de prendas por parte de Enrique Enríquez a unos vecinos de Almorox en 1476. La villa de Escalona se quejó a la reina y finalmente se devolvieron las prendas en 1477.

³³⁷En 1476, el concejo de Ávila se quejaba porque "*desde tiempo inmemorial acá fue e es término desta çibdad e por tal siempre tenido e poseydo por nosotros, salvo desde agora poco aquí el señor conde de Saldaña tomó la posesión de la villa de Sant Martín de Valdeiglesias por la señora condesa de Montalbán, que la villa de Sant Martín quiso llamarse a posesión de aquellos términos (La Mata)*". SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, doc. 195, pp. 222-223.

³³⁸*Ibidem*, docs. 194-195, pp. 221-223. También en las relaciones documentales de los escribanos del concejo de Ávila, se recogían algunos de los documentos que se emitieron en 1476 como consecuencia del conflicto de La Mata: una carta para San Martín de Valdeiglesias sobre La Mata, vedándoles la saca de vino y de pan y de otras cosas de la ciudad y tierra de Ávila (LÓPEZ VILLALBA, José: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*). FHA, nº 48, doc. 528, p. 339), dos cartas, una a la condesa de Montalbán y otra al corregidor, sobre las acémilas que se tomaron de San Martín sobre la alcabala de La Mata y la presentación de una carta que trajo Rodrigo del Castillo de San Martín de Valdeiglesias, sobre el término de la Mata, y otra carta del adelantado Pareja sobre seguridad con sus respuestas (*Ibidem*, doc. 530, pp. 345-349), una petición a los reyes sobre La Mata, una orden de pago al escribano y al procurador de los pueblos, que fueron a Cebreros

provocó un pleito que perduró hasta 1489 en que el corregidor Álvaro de Santisteban, como juez para la restitución de tierras ocupadas al concejo de Ávila, sentenció a favor de este concejo³³⁹.

La abundancia de dehesas, pinares y monte bajo en los límites entre Ávila y San Martín de Valdeiglesias contribuyó a la constante usurpación de términos y a la entrada de ganados en zonas de uno y otro. Las noticias de tomas de ganados aparecen a lo largo de todo el siglo XV. En 1489, fueron los vecinos de San Martín y Pelayos quienes tomaron ciertos puercos a unos vecinos de Ávila³⁴⁰, situación que se repitió por parte de algunos

y estuvieron 5 días, otra carta al concejo de San Martín sobre ciertas prendas que hicieron a algunos vecinos de El Herradón y una presentación de una carta del conde de Saldaña sobre La Mata de San Martín (*Ibidem*, doc. 531, pp. 350-353).

³³⁹Entre las actuaciones del corregidor para la restitución de diversos términos en Cebreros y El Tiemblo en marzo de 1489, se encuentran las informaciones y declaraciones sobre la dehesa de La Mata. Según los testimonios de vecinos de Cebreros, los términos ocupados por San Martín iban "*desde Alverche por Navahangil e El Aliseda e Navaherreros e La Mata hasta el valle de Navaçebrián*". Todas estas zonas debían ser de pastos, porque otro testigo hace referencia a que allí pacían los carreteros y denomina algunos términos como "prados": "*Prado del Aliseda, Prado de Navaherreros,...*". Otro testigo señalaba en el origen del conflicto a los señores de San Martín: "*los arrendadores que arrendavan las alcavalas del Tyenblo las cogían por de tierra de Ávila, e que después con los malos tienpos los que se an enseñoreado de la villa de Sant Martín se an alçado e defendido en manera que an rretraydo a los de Zebreros e El Tyenblo hasta el rrió de Tórtoles y prendan a los vezinos de Ávila*". LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, nº 10, doc. 160, pp. 593-610.

³⁴⁰En enero de 1489, los reyes encomendaron al corregidor de Ávila que hiciese justicia respecto a la toma de ciertos puercos por los alcaldes de San Martín de Valdeiglesias y Pelayos a algunos vecinos de Ávila, que se quejaban porque hacía dos meses que los alcaldes de San Martín les tomaron 26 puercos y que, habiendo sido requeridos, habían hecho con ellos lo que habían querido. Asimismo, hacía tres años, los alcaldes de Pelayos (Pedro Gil y Diego de Valderrábano) también les quitaron 53 puercos que tampoco les habían querido devolver. CASADO QUINTANILLA, B.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. V (28-V-1488 a 17-XII-1489)*, FHA, nº 22, doc. 44, pp. 86-88.

vecinos de Pelayos en 1498³⁴¹. En el siglo XVI se mantuvieron las invasiones de términos: en 1533, unos vecinos de San Martín entraron en la dehesa de El Quexigal (Cebreros) a pastar, cortar encinas y pinos, cazar y pescar. El asunto se cerró con un acuerdo entre el concejo de San Martín y los vecinos de Cebreros, de quien dependía la dehesa³⁴².

Los conflictos entre concejos crecieron al mismo ritmo que se fue produciendo la repoblación y la puesta en explotación de las tierras casi vacías que existían en las sierras que bordeaban el valle del Alberche. Esto hizo que, hasta finales del siglo XV, no existiesen conflictos entre Burgohondo y Mombeltrán, pues la zona limítrofe (Serranillos) no estuvo muy poblada ni suficientemente explotada hasta ese momento. En 1497 surgió el primer conflicto entre ambos lugares por las tierras de pasto, lo que dio lugar a tomas de ganado por una y otra parte³⁴³. La fuerza económica y social del señorío de Mombeltrán estaba provocando la expansión de su territorio y los problemas con Ávila, de modo que el conflicto continuó a principios del siglo XVI con las mismas características. En 1509 se repitieron los casos de secuestro de ganado entre ambas jurisdicciones. Los vecinos de Burgohondo se quejaban a la reina Juana porque el concejo de Mombeltrán les imponía unas penas excesivas cuando

³⁴¹En la relación del escribano del concejo de Ávila, se señalaba en septiembre de 1498 la resolución de un conflicto con el abad de Valdeiglesias por el prendamiento de ganados por invadir términos. El abad de Pelayos había mandado fianzas y se mandó dar fe para que las guardas supiesen que se suspendía el asunto por dos meses. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 459 (158), p. 251.

³⁴²Las ordenanzas sobre la dehesa de El Quexigal de 1533 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 31.

³⁴³En el libro registro del escribano del concejo de Ávila, se recogió el poder que el concejo otorgó en septiembre de 1497 al comendador Francisco de Ávila para que fuese a resolver el conflicto entre los vecinos de Hoyoquesero y Mombeltrán por ciertos términos donde pacían unos y otros y se prendaban mutuamente el ganado. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 459 (86), p. 172.

les eran tomados ganados: "...a cabsa de ser la dicha villa (Mombeltrán) muy mayor pueblo quel dicho Burgo, su parte, e por faboresçerlos el duque de Alburquerque resçiben de los vesinos de la dicha villa muchos agravios e synrrrazones"³⁴⁴.

Por otro lado, la fundación del monasterio de San Jerónimo de Guisando, situado entre los concejos de Escalona y Ávila, y su dedicación ganadera provocaron la aparición de varios pleitos, especialmente con Cadalso, lugar de Escalona, y El Tiemblo, lugar de Ávila. En 1478, la reina Isabel, ante las infracciones protagonizadas por los concejos cercanos, le confirmó al monasterio de Guisando las mercedes y privilegios, especialmente el de que nadie pudiera utilizar los pastos de su término. El documento iba dirigido a los concejos y justicias de Ávila, San Martín, Escalona, Cadalso, Cebreros y El Tiemblo, lugares comarcanos con el monasterio³⁴⁵, lo que prueba la extensión de los problemas también a San Martín de Valdeiglesias y Cebreros. Con el concejo que más conflictos tuvo fue con Escalona y su lugar de Cadalso, principalmente por la dehesa de Traspinedo, por la que entre 1494-1495 monasterio y concejo mantuvieron un pleito³⁴⁶.

³⁴⁴1509, marzo, 25, Valladolid. La reina Juana prorroga la pesquisa que estaba elaborando Francisco Gómez de la Torre, juez pesquisador sobre la toma de ganados por el concejo de Mombeltrán a los vecinos de Burgohondo. AGS, Cámara-Pueblos, leg. 4, doc. 27.

³⁴⁵MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479)*, FHA, n° 18, doc. 85, pp. 226-228.

³⁴⁶HERRAEZ HERNÁNDEZ, J.M^a.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. X (18-IV-1494 a 20-XII-1494)*, FHA, n° 32, doc. 106, pp. 186-187 y doc. 109, pp. 193-194. Finalmente, en 1495 se sentenció a favor del monasterio de Guisando y se ordenó al corregidor de Ávila que restituyese los ganados y prendas que tomaron los de Escalona al monasterio de San Jerónimo de Guisando en su dehesa de Traspinedo, dentro del término de Escalona, donde podían preñar y penar al que entrase sin licencia del monasterio. El monasterio tenía además el privilegio de poder pastar sus ganados en término de Escalona. HERNÁNDEZ PIERNA, Juan: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XI (3-I-1495 a 13-XII-1495)*, FHA, n° 33, doc. 3, pp. 11-14.

Estas situaciones de transgresiones, invasiones de términos y ocupaciones de tierras provocaron la necesidad de deslindar y amojonar los límites entre los concejos del valle del Alberche en diversos momentos. Si los primeros deslindes para señalar las fronteras en la expansión abulense y segoviana por la Transierra databan de los siglos XII y XIII, en el siglo XV los límites se trazaron para delimitar las fronteras entre los concejos de los lugares de Ávila (El Barraco-Burgohondo), y entre Ávila y los dominios señoriales que surgieron en el sur de su territorio desde finales del siglo XIV (San Martín de Valdeiglesias, Las Navas, Mombeltrán, La Adrada,..). Una muestra de ello fue la actuación del corregidor Álvaro de Santisteban que, una vez resueltos los pleitos por términos comunales en 1489, se dedicó en 1490 a trazar los límites territoriales de Ávila, tanto entre los concejos locales de su Tierra³⁴⁷, como con los territorios comarcanos³⁴⁸.

³⁴⁷Deslinde entre El Barraco, Navalморal y Burgohondo en 1489, en LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila, II*. FHA, nº 10, docs. 166-167, pp. 616-633.

³⁴⁸Entre julio y agosto de 1490 se llevaron a cabo las actuaciones y diligencias para la asignación de límites y amojonamiento entre la ciudad de Ávila y su Tierra y los concejos comarcanos. *Ibidem*, doc. 174, pp. 646-693.

2.- LOS LÍMITES DE LA EXPANSIÓN DE VALDEIGLESIAS: CONFLICTOS CON LOS CONCEJOS CERCANOS.

El señorío nobiliario de Valdeiglesias en el siglo XV inició un periodo de expansión económica y territorial que le llevó a mantener multitud de enfrentamientos con los concejos comarcanos. En ese momento, los límites territoriales eran mucho más definidos que en el siglo XII, de manera que la única manera de expandirse fue a través de la usurpación e invasión de términos. La mayoría de los enfrentamientos que mantuvo San Martín de Valdeiglesias con los lugares colindantes tuvieron su origen en el uso de dehesas ganaderas y en competencias de carácter económico.

A.- La coincidencia de intereses segovianos con Valdeiglesias.

Las relaciones de Valdeiglesias con la ciudad de Segovia y su Tierra estuvieron caracterizadas por los constantes pleitos, que aparecieron principalmente a partir de 1470³⁴⁹. Anteriormente, los contactos fueron mínimos, como consecuencia de la escasa ocupación y explotación de las tierras situadas entre ambos concejos. El inicio de la ocupación efectiva y permanente de

³⁴⁹Los pleitos entre el monasterio de Valdeiglesias o la villa de San Martín, por un lado, y Segovia, por otro, fueron múltiples. Aquí se muestra una reseña de algunos de ellos: En el *Tumbo* (p. 61), aparece el extracto de una provisión de los Reyes Católicos, fechada en Alcalá de Henares, el 17 de diciembre de 1481, dirigida al corregidor de Segovia, sobre los agravios que los guardas y vecinos de Segovia, por orden de los Regidores, "*haçen a los pastores y vasallos del monasterio, prendándoles los ganados y cabalgaduras, diziendo son terminos de Segovia mucha parte de Navas del Rey*", ordenando devolver el ganado prendado al monasterio y dejar libres los términos de Navas del Rey.

La donación de Navas del Rey por Enrique IV a Segovia no aparece en la documentación, aunque sí existen referencias en algunos documentos. En el Archivo de Simancas, Registro General del Sello, aparecen la mayoría de estos pleitos:

AGS, RGS, 1477, Abril, 17, Madrid, fol. 120.

AGS, RGS, 1485, Junio, 21, Valladolid, fol. 153.

AGS, RGS, 1494, Noviembre, 12, Madrid, fol. 139.

AGS, RGS, 1497, Octubre, 24, Valladolid, fol. 184.

AGS, RGS, 1500, Agosto, 1, Valladolid, fol. 16.

estas tierras se produjo a partir de la construcción del puente de San Juan en 1460. Los conflictos se centraron en la propiedad de la dehesa de Navas del Rey. Antes del siglo XV, esta dehesa tuvo escasa relación con Valdeiglesias por situarse más allá del río Alberche, sin que existiese un puente que la acercase al monasterio. De este modo, cuando se construyó el puente de San Juan entre 1459 y 1460, el monasterio y la villa de San Martín mantuvieron un contacto más cotidiano con la dehesa. El puente favoreció también el contacto con la Tierra de Segovia, al mismo tiempo que se fue ocupando la dehesa por los vecinos de San Martín. Fueron esta progresiva explotación de las tierras y el activo aprovechamiento de Navas del Rey los que provocaron el enfrentamiento entre los intereses segovianos y de Valdeiglesias. Hacia 1470, debió existir una donación de este lugar por Enrique IV a la ciudad de Segovia, pues los segovianos aseguraban poseerla por una merced suya³⁵⁰, de manera que los pleitos se sucedieron desde 1477 hasta el siglo XVI. Desde ese momento, se fue desarrollando un progresivo interés segoviano por la dehesa, debido a su importancia como tierras de pasto para su ganadería. En efecto, Segovia siempre procuró mantener las tierras al sur de la sierra, puesto que favorecían la trashumancia interior³⁵¹.

Así pues, la mayor parte de los pleitos con Segovia tuvieron como causa la posesión de la dehesa de Navas del Rey y la lucha de intereses por la utilidad ganadera de esta zona. Estos pleitos hay que enmarcarlos también dentro de un contexto más amplio de conflictos entre el concejo de Segovia y el duque del Infantado, pues en el pleito planteado entre 1484 y 1485 los

³⁵⁰Carta para que se ampare al concejo de Segovia en la posesión de ciertos términos, prados y montes de Navas del Rey. La ciudad de Segovia decía que los términos, prados y montes eran "*antiguamente de la dicha çibdad*", dadas por Enrique IV a la ciudad. AGS, RGS, 1477, Abril, 17, Madrid, fol. 120.

³⁵¹Así lo demuestra también el hecho de que se defendiesen los baldíos del sexmo segoviano de Casarrubios de las abundantes ocupaciones de términos por caballeros segovianos. ASENJO GONZÁLEZ, M^a.: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*. Segovia, 1986, pp. 184-194 y 280-286.

problemas se extendían a otras zonas cercanas entre Segovia y las posesiones del duque (Méntrida, Torre de Esteban Hambrán y El Prado), principalmente por la posesión de Villanueva de Tozara³⁵².

B.- Las difíciles relaciones con Escalona.

Los principales conflictos de Escalona se produjeron con Ávila y con San Martín de Valdeiglesias³⁵³. Estos conflictos se dieron tanto con el monasterio, como con la villa: con el monasterio, por las dehesas de Fuente Sauce y El Andrinoso, limítrofes con Almorox, lugar de Escalona³⁵⁴; y con los vecinos de San Martín, por la propiedad de las tierras cercanas de Cadalso. Hay que tener en cuenta que el término de Navarredonda, comprado por San Martín de Valdeiglesias, se situaba muy cerca de las tierras de Cadalso.

Estos conflictos se plantearon principalmente a fines del

³⁵²*Ibidem*, p. 193. La documentación sobre el pleito de 1484-85 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753.

³⁵³MALALANA UREÑA, A.: *Escalona medieval*, pp. 121-122.

³⁵⁴Los Reyes mandaron en 1498 al corregidor de Ávila que hiciese cumplir la ley de las Cortes de Toledo sobre ocupación de términos a propósito de las quejas del monasterio de Santa María de Valdeiglesias, parte de cuyas tierras tenían ocupadas los concejos de San Martín de Valdeiglesias y de Escalona: "*Sepades que por parte del abad, monjes e conbento del monasterio de Sant Martín de Valdeiglesias, que es de la horden del Císter, nos fue fecha relación, diziendo que los conçejos e omes buenos de las villas de Sant Martín de Valdeyglesias e Escalona e su tierra tienen tomadas e ocupadas mucha parte de tierras e término que pertenesçía al dicho monasterio e al conçejo e omes buenos del su logar de Pelayos, las quales diz que tienen entradas e ocupadas ynjustamente, los límites de las quales dichas tierras e término protestaron de declarar ante vos. E diz quelo que peor es que en los términos que son suyos e les pertenesçían por justos títulos les prendan e han fecho e fazen muchos agravios e synrazones, apaleando a los pastores del dicho monasterio e a los otros vezinos del dicho logar de Pelayos, quemando las cabañas de los pastores, llevándoles cabritos, non lo pudiendo fazer. En lo qual diz quel dicho monasterio e vezinos del dicho logar han resçibido mucho agravio e dapño.*" MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XIV (2-I-1498 a 21-XII-1498)*, FHA, nº 36, doc. 33, pp. 74-75.

siglo XV, cuando los extremos de Valdeiglesias y de Escalona aparecían más poblados y ocupados. Así, en 1495 el Maestre Pedro, vecino de San Martín se querelló contra los vecinos de Cadalso por haberle descegado una viña³⁵⁵. En 1498 fueron el monasterio de Valdeiglesias y su lugar de Pelayos los que plantearon una queja por ocupar términos en El Andrinoso y Fuente Sauce³⁵⁶.

Por último, la relación entre Escalona y Valdeiglesias también afectó al comercio, especialmente de cereales. Los de San Martín acudían al mercado de Escalona para comprar el pan que necesitaban para su sustento, como se deduce de la sobrecarta que obligaba a Escalona a dejar sacar pan a la villa de San Martín en 1497³⁵⁷.

Escalona también tuvo conflictos con el monasterio de Guisando debido principalmente al aprovechamiento de pastos. La cercanía del monasterio a las tierras de Cadalso y Navahondilla provocó estos conflictos³⁵⁸.

Todo ello muestra una situación conflictiva entre los lugares de la comarca de Valdeiglesias con el lugar de Cadalso, debido principalmente a la competencia entre estos núcleos por el control de ciertas actividades económicas (ganadería y cultivo de la vid) y de las zonas de expansión. Así, la mayor parte de los conflictos se plantearon por la posesión de dehesas o de viñas.

C.- Conflictos de Valdeiglesias por la distribución de los tributos eclesiásticos.

³⁵⁵AGS, RGS, 1495, Marzo, 19, Madrid, fol. 431; y 1495, Abril, 3, Madrid, fol. 231.

³⁵⁶AGS, RGS, 1498, Abril, 1, Alcalá de Henares, fol. 148.

³⁵⁷AGS, RGS, 1497, Octubre 1, 26, Valladolid, fol. 183.

³⁵⁸En 1475, el monasterio de Guisando mantuvo un pleito con Escalona por los pastos de Cadalso, Rozas y Navahondilla. La sentencia permitía al monasterio pastar libremente por los baldíos de la tierra de Escalona. AHN, Clero-Papeles, leg. 575, nº 2.

Además de los problemas originados por el dominio de tierras de pasto, el monasterio de Valdeiglesias mantuvo algunos pleitos con el arzobispado de Toledo por el cobro de diezmos y primicias, principalmente por las dehesas de Navas del Rey, San Esteban, Colmenarejo, El Valle y otras de la comarca. Las primeras datan de 1464 por los diezmos de San Martín, Pelayos y Villa del Prado. Al final, la sentencia de 1476 repartió los diezmos entre arzobispado y monasterio³⁵⁹. No obstante, los pleitos continuaron apareciendo sentencias sobre la misma cuestión en 1500, 1508 y 1509³⁶⁰.

También sostuvo pleitos con la iglesia de Plasencia por los diezmos de la granja de Alarza. El primero de ellos data de 1409³⁶¹ y prosiguieron hasta el siglo XVII. Las sentencias fueron favorables al monasterio, reservándose éste el cobro de los diezmos de Alarza.

³⁵⁹El pleito y sentencia de 1475-76 en AHN, Clero-Papeles, leg. 4.345, nº 1.

³⁶⁰La documentación de los pleitos entre el monasterio de Valdeiglesias y el arzobispado de Toledo por los diezmos y primicias en AHN, Nobleza, Osuna, legs. 4.345 y 4.346.

³⁶¹Sentencia favorable al monasterio de Valdeiglesias sobre el pleito que sostuvo con la iglesia de Plasencia sobre los diezmos de la granja de Alarza en 1409. AHN, Clero-Papeles, leg. 4346, nº 1 (3).

3.- LAS DISPUTAS TERRITORIALES DE ALAMÍN CON LOS CONCEJOS CERCANOS.

A pesar de que los límites entre Segovia, Ávila y Alamín fueron trazados desde finales del siglo XII³⁶², los conflictos territoriales entre Alamín y Segovia fueron constantes a lo largo del siglo XV. Así lo pusieron de manifiesto los testimonios de los vecinos de Villa del Prado en 1436, en el informe del arzobispado de Toledo para llevar a cabo la venta de Alamín a don Álvaro de Luna. Según estos testimonios los principales conflictos se daban con Segovia, Escalona y San Martín de Valdeiglesias, debido a los amojonamientos y las entradas de ganados en los términos de unos y otros concejos³⁶³. Es probable que los problemas con Escalona y San Martín fuesen promovidos por el condestable, puesto que no volvieron a aparecer enfrentamientos ni prendamientos de ganado con Escalona a partir de entonces; con San Martín fueron más tardíos, especialmente por el término de Deleitosa³⁶⁴. Por el contrario, los conflictos con Segovia permanecieron durante el siglo XV y

³⁶²GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, II, Colección diplomática. Para Ávila, los documentos 365 (1181, abril, 21, Burgos), 612 (1193, marzo, 5, Ávila), 778 (1205, Octubre, 12, Burgos) y 981 (1215, abril, 21, Ávila); para Segovia, los documentos 169 (1172, Febrero, 7, Toledo) y 830 (1208, diciembre, 12, Segovia). Especialmente para los conflictos entre Segovia y Alamín, se realizó el deslinde de límites entre ambos en 1208, en *Ibidem*, doc. 829, pp. 453-455.

³⁶³Un testigo respondía "que este lugar Alhamín parte término con Escalona e con Maqueda e con Camarena e con tierra de Segovia e con Sant Martín de Valdeiglesias e que han debates muchas veses e los más años con Segovia e Sant Martín e con los otros términos e que deste fecho non sabía más". Otro testigo confirmaba "que suele aver debates sobre estos términos con Escalona e que los de allá fasían mojones e que los derrotavan los de la tierra de Alhamín e que avían eso mesmo con los de Sant Martín e con los del término de Segovia fazia Berçiana e con los de La Torre e de Camarena e que a las veses los de Casarruvios que prendan a los de tierra de Alhamín". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740-1/1(1). Véase anexos, doc. 10.

³⁶⁴Pleito entre San Martín de Valdeiglesias y Villa del Prado por la Deleitosa, junto a una sentencia de María de Luna del año 1501. Archivo Municipal de Villa del Prado, legajo 4 (1500-1600), s/n.

XVI, sobre todo por la posesión de la dehesa de Berciana³⁶⁵ y la jurisdicción de Villanueva de Tozara. La aldea de Villanueva de Tozara fue comprada por el concejo de Segovia por 2.500 mrs. el 21 de noviembre de 1208³⁶⁶. A principios del siglo XV, ya despoblada la aldea, parte del término fue comprado por Pedro de Portugal y otra parte por don Álvaro de Luna³⁶⁷; la parte de este último pasó por herencia a María de Luna y el resto llegó a manos del duque del Infantado en 1478. Según los documentos de un pleito entablado entre Segovia y Villa del Prado por el término de Villanueva de Tozara, este lugar pertenecía en 1472 a Vasco de Contreras, señor de la fortaleza de Bayona, y a su mujer Juana de Portugal. En marzo de 1472, vendieron esas propiedades al hermano de Juana, Pedro de Portugal, por 380.000 mrs.³⁶⁸. El concejo de Villa del Prado le compró esas propiedades en agosto de 1476 por un millón de maravedíes³⁶⁹ y se las cedió

³⁶⁵1487, diciembre, 3, Perales (aldea de Segovia). Requerimiento de Villa del Prado y Méntrida ante Bartolomé de Santa Cruz, juez comisario por la reina, por la contienda entre estas dos villas y la ciudad de Segovia, por la posesión de términos y dehesas, entre ellas la de Berciana. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1741-32. Los pleitos posteriores fueron principalmente por la dehesa de Berciana entre Méntrida y Segovia, como el entablado en 1531. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554-3.

³⁶⁶GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, doc. 827, p. 451.

³⁶⁷Un vecino de Villa del Prado explicaba en 1501 cómo evolucionó la propiedad y cuál es su forma de explotación: "*Bartolomé Sánchez Gordo, vecino de la villa del Prado, (...) dixo que lo sabe porqué él tomó esta heredad arrendada la parte que fue de don Pedro que conpraron el duque e duquesa e la tovo arrendada de don Pedro este testigo y otros compañeros y aun después que fue conprada por su señoría la tovo arrendada con dos compañeros y que sabe que la otra parte de la dicha heredad de Villanueva quel maestre, que santa gloria aya, ovo conprado que la vido este testigo labrar a los vecinos desta villa por arrendamiento que della fazían y la sabe e vido tener arrendada de treynta e quarenta años a esta parte y más tienpo.*" Archivo Parroquial de Villa del Prado, legajo 6, doc. 2, fol. 4 r. Véase anexos, doc. 34.

³⁶⁸AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1745, nº 1 y 2.

³⁶⁹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1745, nº 3.

en febrero de 1478 por el mismo precio a Iñigo López de Mendoza³⁷⁰. También los impuestos eclesiásticos de Villanueva de Tozara pertenecían a la iglesia de Villa del Prado, por donación del arzobispado de Toledo³⁷¹. La confusión entre propiedad de la tierra y jurisdicción sobre la misma provocó el enfrentamiento entre Segovia y Villa del Prado por este término a lo largo del siglo XV³⁷².

A partir de 1485, en que Méntrida adquirió el título de villa³⁷³, los conflictos por el uso de las dehesas y del río Alberche y por los límites territoriales entre Méntrida y Villa del Prado fueron constantes y perduraron hasta el siglo XVII³⁷⁴.

³⁷⁰AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1745, nº 5.

³⁷¹Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, doc. nº 5: Se trata de un libro manuscrito, escrito en el siglo XVIII, donde se recogen varios documentos de los siglos XV-XVI, entre ellos un traslado de 1741 de la sentencia y de varias bulas contra Aldea del Fresno, aldea de Segovia, por los diezmos y primicias de la dehesa del Rincón, Santa Cruz y otros lugares limítrofes dentro del término de Villanueva de Tozara, otorgados a la iglesia de Villa del Prado: tres bulas de 1499, 1520 y 1540, sentencia del arzobispo de Toledo de 1521 a favor de la iglesia de Villa del Prado y testimonios de los vecinos de Villa del Prado. A finales de 1999, durante las obras de remodelación de la iglesia de Santiago de Villa del Prado, se encontraron los originales de las tres bulas escondidas en un hueco elevado en el muro sur.

³⁷²AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1745, nº 1-16. Se trata de un legajo completo con documentos referentes a los pleitos entre Segovia y Villa del Prado por el término de Villanueva de Tozara, entre 1472 y 1503. Los más extensos son los pleitos de 1484, 1489, 1498 y 1503. La extensión de la documentación de las diferencias entre Segovia y Villa del Prado, se comprueba también en el Archivo Municipal de Villa del Prado, legajo 2 (Sin fecha), donde se encuentran un total de 14 documentos entre pleitos y amojonamientos con Segovia desde 1539 hasta 1571. Más interesante para el siglo XV, es el memorial de pleitos con Segovia, elaborado en 1653, con testimonios y sentencias de varios pleitos con Segovia del siglo XV. Archivo Municipal de Villa del Prado, legajo 10, s/n, fol. 23-26v.

³⁷³Archivo Municipal de Villa del Prado, legajo 1 (Sin fecha), s/n. Privilegio de villazgo de Méntrida con fecha 1485, mayo, 13, Guadalajara, en anexos, doc. 19.

³⁷⁴La mayor parte de los documentos que se conservan en el

Los conflictos se agudizaron a partir de 1497, cuando Villa del Prado, Méntrida y La Torre de Esteban Hambrán tomaron a censo de la duquesa las dehesas y montes de Alamín, situados entre las tres villas³⁷⁵. Desde el mismo momento de tomar el censo, se repartieron las tierras que podía explotar cada villa³⁷⁶. Pero los enfrentamientos y disputas por las dehesas se iniciaron al poco tiempo. A partir de 1500, la situación se fue haciendo más compleja y los pleitos no cesaron durante los siglos XVI-XVIII. Hay que tener en cuenta que hasta 1497, se habían explotado los montes de Alamín a través de arrendamientos por el duque del Infantado; la separación de Méntrida de la jurisdicción de Villa del Prado provocó la necesidad de delimitar las responsabilidades en la explotación de las dehesas y del río Alberche, agravado a partir de 1497 por la división de las dehesas y montes. Así, desde 1485 hasta mediados del siglo XVI se produjeron varios pleitos por el uso de los barcos del río Alberche³⁷⁷ y otros por la explotación de las dehesas y montes de

Archivo Municipal de Villa del Prado son pleitos por el uso de dehesas y por límites entre los concejos de Méntrida y de Villa del Prado, y de Torre de Esteban Hambrán y Villa del Prado, a lo largo de los siglos XVI-XVIII, que llegan a formar un conjunto de más de 50 legajos.

³⁷⁵Es lo que en la documentación suele aparecer como el "*censo de las leñas de los montes de Alamín*". El censo fue establecido el 3 de mayo de 1497 en 18.000 maravedíes anuales. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554-8, en traslado de 1498.

³⁷⁶La partición de los montes se llevó a cabo el 12 de diciembre de 1497, pagando cada villa 6.000 mrs. La Torre recibió las dehesas de Linares, Querada, Montrueque, Valdejudíos y Marzalva; Villa del Prado recibió la Ribera del Alberche y la dehesa de Hernán Vicente; mientras Méntrida recibió la dehesa de Berciana. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740-3, fol. 7v.- 8r.

³⁷⁷AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554-2. 1525.- Pleito entre Méntrida y Villa del Prado por el uso de los barcos del río Alberche. Incluye traslados de una concordia entre ambas villas de fecha 1509, mayo, 1, La Poveda, que a su vez incluye una concordia entre ambas villas de fecha 1489, mayo, 5, Villa del Prado. También en Archivo Municipal de Villa del Prado, leg. 1 (Sib fecha), doc. 17. Pleito y sentencia sobre el uso de los barcos del Alberche y sobre dehesas, montes y lavar en el río de 1 de mayo de 1509.

Alamín³⁷⁸.

Los conflictos con La Torre de Esteban Hambrán fueron también frecuentes, como consecuencia de las presiones de esta villa para conseguir un territorio extenso en los montes de Alamín, del que, al parecer, carecía³⁷⁹. Los conflictos entre ambas villas se recrudecieron desde el momento en que se arrendaron los pastos, dehesas y montes de Alamín. A partir de ese momento se multiplicaron los pleitos: 1478, 1496³⁸⁰, 1509, 1523, 1525, 1574³⁸¹. En todos los casos el uso y explotación de las dehesas constituyó el conflicto principal, lo que muestra la importancia de la actividad ganadera y forestal a finales del siglo XV, en las zonas más extremas de las villas del Alberche medio, villas que al mismo tiempo estaban desarrollando una intensa actividad vinícola.

³⁷⁸Archivo Municipal de Villa del Prado, leg. 1 (Sin fecha), docs. 17 (pleito por las dehesas, montes y barcos de 1509), 19 (pleito por las dehesas y montes de 1574), y 25 (pleito sobre el arrendamiento de las dehesas de 1523); y leg. 4 (1500-1600), s/n (memorial de pleitos de 1574).

³⁷⁹En la información que hizo el arzobispo de Toledo para la venta de Alamín a Álvaro de Luna en 1436, un testigo afirmaba *"que el lugar de La Torre de Estevan Ambrán que fue e es de ciertos herederos que non tiene más término de el suelo donde está el dicho pueblo porque todo el otro término sienpre fue e es de Alhamín e que oyó desir a otros viejos que otro tiempo non prendían a persona nin malfechor alguno fuera del dicho lugar, salvo fasta la fuente los de la dicha Torre e dende en adelante fuera del dicho lugar que lo prendía la justia de Alhamín."* AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740-1/1(1). Véase anexos, doc. 10.

³⁸⁰AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740-3(6). 1496, Marzo, 1, Torre de Esteban Hambrán. Apeo de tierras situadas entre Villa del Prado y Torre de Esteban Hambrán, dentro de un pleito entre ambas villas por la propiedad de ciertas tierras. Véase anexos, doc. 28.

³⁸¹Archivo Municipal de Villa del Prado, leg. 10 (1653), s/n. Memorial de los pleitos entre Villa del Prado y Torre de Esteban Hambrán. Recoge pleitos de las fechas indicadas, que tienen su origen en las disputas entre las dos villas por la jurisdicción de los sitios de Valdejudíos, Guadanillas, Montrueque, los Pedregales y otras zonas hacia Méntrida y Villa del Prado, hasta la mitad del río Alberche, pertenecientes en su origen a Alamín.

4.- HERMANDADES Y ACUERDOS ENTRE LOS CONCEJOS DEL VALLE DEL ALBERCHE.

Tal y como fueron definidas por Luis Suárez Fernández, las hermandades entre los concejos castellanos se crearon como instituciones de ayuda mutua, para defenderse de posibles agresiones exteriores y para desarrollar la ganadería. Estas hermandades fueron muy numerosas en la Extremadura castellana a principios del siglo XIII y de ellas participaron muchos de los concejos situados en el Sistema Central: entre Plasencia y Escalona, Ávila y Escalona, Plasencia y Talavera, Escalona y Segovia, ...³⁸² Estos acuerdos fueron el contrapunto a los enfrentamientos entre concejos. Las relaciones entre ellos no se caracterizaron exclusivamente por el conflicto, sino también por la colaboración en la guerra o en la defensa del territorio frente a otros concejos, y para el desarrollo de la ganadería trashumante.

A.- Las estrechas relaciones del monasterio de Valdeiglesias con Ávila.

El monasterio de Valdeiglesias y el concejo de Ávila mantuvieron desde el siglo XIII unas relaciones de colaboración en todos los aspectos. Esta amistosa relación se inició con acuerdos de defensa del territorio frente a la expansión de otros lugares, como el que se llevó a cabo para defenderse de Plasencia a mediados del siglo XIII. En 1251, se planteó una querrela entre el concejo de Ávila y el de Plasencia, en la que

³⁸²SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. "Evolución histórica de las Hermandades castellanas", en *Cuadernos de Historia de España*, XVI, pp. 5 y ss. Además del artículo citado, es interesante comprobar algunos casos de Hermandades que ofrecen GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: "Carta de Hermandad entre los concejos de la Extremadura castellana y del arzobispado de Toledo en 1295", en *Homenagem ao Doutor Paulo Merca, I. Revista Portuguesa de historia*, 1969, pp. 57-76; y SÁNCHEZ ALBORNOZ, Cl. "Carta de Hermandad entre Plasencia y Escalona", en *Anuario de Historia del Derecho Español (A.H.D.E.)*, III, 1926. Una interpretación general de las Hermandades castellanas en ÁLVAREZ DE MORALES, A.: *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*. Valladolid, 1974.

intervino también el abad de Valdeiglesias, debido a la situación fronteriza de la granja de Alarza, entre ambos territorios. El abad actuó en este caso como árbitro de la situación, si bien, como consecuencia de la negativa de Plasencia a abandonar las tierras tomadas a los abulenses, no tardaron mucho el concejo de Ávila y el abad de Valdeiglesias en ponerse de acuerdo y actuar unidos contra los concejos de Plasencia y Talavera, que en 1248 habían firmado una carta de hermandad para defenderse de Ávila³⁸³.

Esta colaboración se completó con los acuerdos de Hermandad elaborados a finales del siglo XIII. En 1296, se llevó a cabo un acuerdo a modo de Hermandad entre el monasterio de Valdeiglesias y el concejo de Ávila. Se permitió la libertad de pasto para los ganados del monasterio en término de Ávila, a cambio de la ayuda militar al concejo de dicha ciudad por parte del monasterio y su villa de San Martín. A partir de ese momento, San Martín y Pelayos pagaron de renta a Ávila 180 maravedíes anuales³⁸⁴. Como consecuencia de la separación de San Martín de la jurisdicción del monasterio, a partir de 1468 pagaba San Martín 140 maravedíes y Pelayos, 40³⁸⁵. Se trataba, pues, de un acuerdo que favorecía la ganadería de Valdeiglesias, al tiempo que reconocía implícitamente la superioridad de Ávila y la dependencia de

³⁸³MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, pp. 90-92.

³⁸⁴El concejo de Ávila dio licencia al abad, concejo y vecinos de San Martín de Valdeiglesias "*para que pudiesen pasçer con sus ganados en todos sus terminos y cortar en los montes; con gravamen de que les fuesen a ayudar a su defensa quando tuviesen neçesidad, çierto numero de personas contra los moros.*" El documento, fechado en Ávila, el 7 de junio de 1296, se conoce a través de las referencias dadas por el *Tumbo*, p. 57.

³⁸⁵A pesar de que en el acuerdo de 1468 entre San Martín y Ávila se dice que Pelayos había dejado de pagar ("*e por quanto agora por algunas cabsas la dicha villa de Pelayos se eximió de pagar los dichos quarenta maravedís*") (BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 89, pp. 200-207), en las cuentas de las rentas que se conservan desde 1490, siempre aparece el pago de los 40 mrs. de Pelayos (CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 378, pp. 169-172).

Valdeiglesias respecto a la ciudad abulense. A pesar de que este tipo de acuerdos mantuvieron características contractuales, en cierto modo la obligación de la ayuda militar de los habitantes de Valdeiglesias a cambio de la licencia para utilizar los montes abulenses recuerda las relaciones de dependencia feudal entre el señor y sus vasallos.

El monasterio de Valdeiglesias y su lugar de Pelayos pertenecían además a la Hermandad de Ávila. Pelayos contribuía y participaba en los gastos ordinarios y extraordinarios que se realizaban a través de ella. En las contribuciones ordinarias de 1490 y 1494-96, Pelayos contribuyó con 10.000 mrs.³⁸⁶, mientras que en 1483 para la guerra de Granada aportó 2 peones, 7 bestias y un peón con un azadón y una pala³⁸⁷; en 1489 y 1490 contribuyó con 13.000 mrs. por el pago de 7 peones³⁸⁸. Hay que recordar que este fue un caso extraordinario, puesto que no pertenecía ni a la jurisdicción del concejo de Ávila, ni siquiera a su obispado. Las relaciones entre ambos fueron más allá de una comunidad de pastos, lo que explica también la pertenencia de Pelayos al Asocio de la Universidad y Tierra de Ávila³⁸⁹.

³⁸⁶Para las contribuciones ordinarias de 1490 y 1494, CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, docs. 374 y 417, pp. 156-160 y 306-310. Para las contribuciones de 1495 y 1496, SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, docs. 431 y 445, pp. 37-42 y 73-77.

³⁸⁷LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. III (1478-1487)*, FHA, nº 45, doc. 299, pp. 229-236.

³⁸⁸CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, docs. 361 y 382, pp. 105-109 y 179-184.

³⁸⁹MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: "Las Comunidades de Villa y Tierra castellanas, pasado y presente", en *Cuadernos Abulenses*, nº 10, 1988, pp. 135-165.

B.- El acuerdo de 1468 entre San Martín de Valdeiglesias y Ávila.

Desde 1434 en que San Martín se desvinculó de la jurisdicción del monasterio de Valdeiglesias, la hermandad establecida con Ávila en 1296 se mantuvo con esta villa, de tal manera que pagaban 140 maravedíes anuales. No obstante, el acuerdo se renovó en 1468 con algunas novedades significativas. El acuerdo de 1468 no se centró tanto en los aspectos ganaderos, como es característico del acuerdo de 1296 y de las hermandades de los concejos de la Extremadura castellana antes citadas, sino que se ocupó sobre todo de asegurar el abastecimiento de cereales a San Martín, que prometió el apoyo militar y el tributo de 140 mrs. a cambio de licencia de "saca de pan" de Ávila³⁹⁰. Por otro lado, mientras con Pelayos nunca hubo retenciones en el cobro de los maravedíes y en cumplir con los acuerdos, no fue así con San Martín de Valdeiglesias. Ante los problemas de abastecimiento de pan a finales del siglo XV, en 1498 el concejo de San Martín pidió licencia para comprar pan en Ávila; el concejo de la ciudad se lo permitió "con tanto que venga a pagar tres años que deven del tributo que daba a esta çibdad (...) demás de los otros tres años, que agora pagó en su nonbre Diego Díaz, vezino de Zebreros..."³⁹¹. Es decir, los retrasos en los pagos debieron ser frecuentes, por lo que esta licencia no debía utilizarse todos los años. Las diferencias entre los acuerdos de 1296 con el monasterio de Valdeiglesias y de 1468 con la villa de San Martín están mostrando la diferencia de intereses económicos de unos y otros: el monasterio más preocupado por las actividades pecuarias; la villa más interesada en el abastecimiento de cereales, debido a su especialización vitivinícola.

³⁹⁰El acuerdo de 1468 en BARRIOS, A. y otros: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, n° 1, doc. n° 89, pp. 200-207.

³⁹¹Se ordenó la saca de pan el 7 de abril de 1498. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, n° 47, doc. 459 (133), pp. 236.

C.- "Cartas de vecindad" en el valle del Alberche.

Ya que era muy difícil evitar que se produjera la invasión de ganados en términos de otra jurisdicción, los concejos procuraron minimizar los perjuicios que ocasionaba. Uno de los problemas en la toma de ganado era la diferencia de las penas que llevaban unos concejos y otros por la misma infracción. Estas diferencias provocaron enfrentamientos y conflictos que intentaron ser evitados³⁹². A finales del siglo XV, algunos concejos procuraron regular las penas que se llevaban por la toma de ganados que habían invadido sus términos, a través de las llamadas "cartas de vecindad". En ellas se homogeneizaban las penas, en aspectos relacionados principalmente con la ganadería: tipo de ganado sorprendido, características de la tierra invadida, época en que se realizaba, nocturnidad, etc...³⁹³. Así, en noviembre de 1498 se llevó a cabo entre el concejo de Ávila y el de La Adrada un acuerdo de este tipo, de modo que las penas que se llevaban por el prendamiento de los ganados de ambos concejos fuesen iguales³⁹⁴.

Los Reyes Católicos intentaron que se generalizase este tipo de acuerdos y ordenanzas, puesto que, además de evitar agravios

³⁹²Los vecinos de Burgohondo se quejaban en 1509 de que las penas que les imponían los de Mombeltrán cuando les tomaban ganado eran muy superiores a las que imponían los de Ávila. AGS, Cámara-Pueblos, leg. 4, doc. 27.

³⁹³MARTÍN MARTÍN, J.L.: "Evolución de los bienes comunales...", en *op. cit.*, p. 18.

³⁹⁴La preparación de estos acuerdos se realizó en noviembre de 1497, cuando el concejo de La Adrada otorgó poderes a Diego Sánchez y a Marcos Álvarez, alcaldes de La Adrada, para que acordasen con el concejo de Ávila los principios de buena vecindad y concordia. También instaron a los alcaldes de La Adrada a realizar el mismo acuerdo con el concejo de El Tiemblo. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, docs. 471-472, pp. 325-328. El acuerdo definitivo se encuentra en una hoja suelta en el Archivo Municipal de Ávila, donde se detallan las penas que se debían imponer a los ganados mayores y menores que entrasen en los términos de uno u otro concejo. LÓPEZ VILLALBA, José: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, nº 48, doc. 536, pp. 362-363.

comparativos, suponían la unificación de las penas entre diferentes jurisdicciones. De este modo, a finales del siglo XV instaron al concejo de Segovia y al lugar de Robledo de Chavela, del sexmo de Casarrubios, para que llegasen a acuerdos con los concejos comarcanos del Duque del Infantado, del marqués de Moya y de Pedro Dávila, con la finalidad de moderar y tasar en dinero las penas que se llevaban por la toma de ganados o las penas de montes, al igual que se hizo entre San Martín y Segovia³⁹⁵.

En resumen, las relaciones entre las diferentes jurisdicciones presentes en el valle del Alberche se caracterizaron por el enfrentamiento que tuvo su origen en el dominio del territorio fronterizo, dedicado principalmente a montes y dehesas para el ganado. La coincidencia en los intereses económicos entre los concejos del valle explican en parte esta disputa por el amplio espacio natural.

³⁹⁵AGS, RGS, 1499, mayo, 14, Madrid, fol. 56.

CAPITULO SEGUNDO

MECANISMOS DE DOMINACIÓN Y RELACIONES DE PODER

EN LA TIERRA DE ÁVILA Y EN LOS SEÑORÍOS

DEL VALLE DEL ALBERCHE

DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA.

Tanto las aldeas abulenses, como los concejos de señorío situados en la cuenca del Alberche, estuvieron integrados en un contexto institucional y de relaciones de poder más amplio que el entorno geográfico al que pertenecieron. Es necesario enmarcar en su entorno de vínculos jurisdiccionales y de relaciones institucionales a los lugares dependientes de la Ciudad y Tierra de Ávila (Burgohondo, Navalморal, El Barraco, Cebreros, El Tiemblo). Evidentemente, es importante estudiar la organización de la Tierra, las relaciones de poder que estableció con su concejo y los grupos sociales que dirigieron esas relaciones. En este sentido, el papel de las aldeas del valle del Alberche en el sexmo de Santiago, al que pertenecían, y en la Tierra de Ávila fue especialmente destacada. Asimismo, es necesario analizar también la normativa que regulaba esas relaciones y que, en cierto modo, establecía el nivel de dependencia de la Tierra respecto al concejo. No obstante, la relación no fue siempre de total sumisión a las decisiones del concejo abulense. A través de sus representantes o a través del movimiento social, la Tierra de Ávila estableció sistemas de presión sobre el concejo, que en ocasiones dieron resultado y consiguieron, al menos, que sus intereses se tuviesen en cuenta.

En cuanto a los concejos de señorío (San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado, Méntrida y La Torre de Esteban Hambrán), el interés radica en analizar la organización del poder y las relaciones establecidas con su señor, así como la normativa que regulaba esa dependencia. En el caso de Valdeiglesias, destaca especialmente la evolución histórica de esas relaciones de poder, puesto que pasó de señorío monástico a nobiliario, lo que hizo variar las relaciones entre el concejo de la villa y sus señores respectivos.

I.- ORGANIZACIÓN DEL PODER EN EL CONCEJO DE ÁVILA Y LOS LUGARES DE SU TIERRA.

El concejo de Ávila en la Baja Edad Media se caracterizó por el temprano proceso de control del municipio por parte de la oligarquía urbana formada por los caballeros abulenses, que hacia el siglo XIII abandonó su actividad militar, dedicándose al control del poder municipal y del territorio³⁹⁶. El control sobre el municipio se ejerció principalmente con la ocupación de las principales magistraturas concejiles (alcaldes, fieles, alguaciles, mayordomos,...)³⁹⁷, sobre todo del regimiento a partir del siglo XIV. En el caso de Ávila, los regidores fueron doce hasta mediados del siglo XV, en que aparecieron catorce. En principio, eran elegidos por el rey a propuesta del concejo de Ávila, pero a mediados del siglo XV se institucionalizó la práctica de hacer el cargo vitalicio y hereditario. Los regidores abulenses se agrupaban en dos bandos o linajes, el de San Juan y el de San Vicente, cada uno con seis regidores, mientras que el estado llano contaba con dos. La función propia de los regidores (regir y gobernar la ciudad) les llevó a tener importantes atribuciones, incluida la elección de los oficios concejiles. Esta elección se realizaba en el siglo XV entre los dos linajes, de modo que entre ellos se repartían los cargos: mayordomos, escribanos,...³⁹⁸. En conclusión, durante la Baja Edad Media el gobierno de la Ciudad y Tierra de Ávila se encontró ocupado por los caballeros abulenses, agrupados en los dos linajes que controlaban tanto las decisiones dentro del

³⁹⁶Sobre el temprano proceso de control político por la oligarquía, véase especialmente las diversas obras de Ángel BARRIOS dedicadas a este asunto, especialmente "Colonización y feudalización: el desarrollo de la organización concejil...", en *Historia de Ávila. II. Edad Media...*, pp. 339-410; y *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila (1085-1320)*. Salamanca, 1983-84; también en MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, pp. 137-159.

³⁹⁷Sobre los oficios concejiles de Ávila, véase MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, pp. 142-149.

³⁹⁸Sobre el regimiento en Ávila, véase *Ibidem*, pp. 149 y ss.

concejo como la hacienda municipal. La Tierra de Ávila aparecía sometida a la dirección que ejercía esta oligarquía de caballeros desde el concejo.

La Tierra de Ávila estaba formada por los lugares y aldeas que se agrupaban en los siete sexmos abulenses³⁹⁹. Estos sexmos constituían distritos rurales que agrupaban a las aldeas de la Tierra de Ávila. Dependían administrativamente del concejo y tuvieron una función principalmente administrativa y fiscal. Así, los repartimientos, el pago de pechos y las contribuciones a la guerra se organizaban en función de la población que había en cada sexmo⁴⁰⁰. El valle del Alberche abulense estaba integrado dentro del sexmo de Santiago, que ocupaba el sur y sureste de la Tierra de Ávila. En la comparación de sexmos abulenses que realizó J.I. Moreno Núñez, el de Santiago era uno de los más extensos y con más aldeas (73 aldeas en el siglo XV). En cuanto al número de habitantes hacia 1490, establecido por comparación de la contribución a la guerra de Granada, el sexmo de Santiago era el que más contribuía con casi un 27% del total, de tal manera que parecía ser el más poblado de toda la Tierra de Ávila⁴⁰¹.

³⁹⁹Los sexmos eran los de San Vicente, San Juan, Santiago, San Pedro, Santo Tomé, Serrezuela y Covalada. Para la organización de la Tierra de Ávila, véanse *Ibidem*, pp. 127-132; MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Las Comunidades de Villa y Tierra...*, pp. 553-625; y MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las Comunidades de Villa y Tierra (ss. X-XIV)*. Salamanca, 1990.

⁴⁰⁰Los repartos de la contribución a la Hermandad se organizaban por sexmos, al menos desde 1480. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. III (1478-1487)*, FHA, nº 45, doc. 282, pp. 173-177. También el reparto de la contribución de hombres y pertrechos para la guerra de Granada se realizaba por sexmos. *Ibidem*, doc. 299, pp. 229-236.

⁴⁰¹MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, pp. 128-129.

1.- LA DEPENDENCIA DE LA TIERRA RESPECTO DE LA CIUDAD : LAS RELACIONES DEL CONCEJO DE ÁVILA CON LOS SEXMOS.

La relación del concejo con los sexmos fue muy estrecha, en función de una serie de vínculos que señalaban la dependencia respecto al poder urbano⁴⁰²:

- Vínculo jurídico: El concejo administraba la justicia civil y criminal a los habitantes de las aldeas, de modo que ante cualquier problema o pleito todos debían acudir a la justicia del concejo de Ávila. Como señalaba J.I. Moreno, cuando los monarcas concedían categoría de villa a un lugar que dependía de la jurisdicción urbana -como el caso de El Tiemblo en 1445⁴⁰³-, la apartaban y eximían de la justicia y jurisdicción civil y criminal, alta y baja, y de la sujeción al señorío de la ciudad⁴⁰⁴. Del mismo modo, el concejo de Ávila defendió la pertenencia de los términos ocupados por los caballeros abulenses a la ciudad, no sólo por cuestiones económicas, sino también porque habían usurpado al concejo la capacidad jurisdiccional que tenía sobre esos términos de la Tierra de Ávila. De este modo, el corregidor de Ávila, Álvaro de Santisteban, en 1490 sentenciaba a favor de la ciudad por la ocupación de términos en Burgohondo y también porque *"el dicho Pedro de Ávila tiene ocupada la juredición de la dicha çibdad de Avyla e su justiçia en logar del rey e de la reyna (...), con formas esquesitas que con los pueblos e logares e vezinos del dicho conçejo tiene, por manera que ninguno pueda demandar a otro sy non venyese primero ante el alcayde que se dize Juan de*

⁴⁰²J.I. MORENO ya señaló la existencia de esos vínculos, por lo que aquí sólo se completa con ejemplos tomados del valle del Alberche y con otros aspectos no señalados en su obra. *Ibidem*, pp. 130-132.

⁴⁰³SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*, FHA., nº 25,, doc. 10, pp. 346-349.

⁴⁰⁴MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, p. 130.

Cogollos, su mayordomo...⁴⁰⁵". El corregidor ordenó "a los alcaldes del dicho lugar del Burgo e a los de los otros logares del dicho conçejo que non oyan a ningunas personas sobre ninguna cabsa de sesenta maravedís, e que las otras cabsas a ellos e a los vezinos del dicho conçejo, mando que vayan a juizio a la dicha çibdad de Ávila, ante la justiçia della (...) e que allí libren sus pleitos e cabsas segund que toda la otra tierra e logares de la dicha çibdad de Ávila lo suelen e acostunbran fazer"⁴⁰⁶.

- Vínculo económico: Más fuerte que el vínculo jurídico fue el económico que unía al concejo de la ciudad de Ávila con los sexmos de su Tierra. En primer lugar, porque la toma de decisiones sobre las dehesas y tierras de uso comunal se realizaba en el concejo, y los mismos vecinos de la ciudad tenían el derecho de aprovechar esas tierras de uso comunal. En este sentido, las actas de reuniones concejiles de Ávila de finales del siglo XV muestran el control económico y de decisiones que ejerció el concejo sobre la Tierra⁴⁰⁷. En las reuniones se decidieron aspectos como las guardas de montes y pinares⁴⁰⁸, penas a los que infringían las ordenanzas sobre

⁴⁰⁵ Sentencia de Álvaro de Santisteban en la carta ejecutoria de los Reyes Católicos en AGS, RGS, 1490, agosto, 17, Córdoba. Fol. 32, recogido en CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28,, doc. 48, p. 107.

⁴⁰⁶ *Ibidem*, p. 108. La misma situación se repetía en Naval Moral con el mismo Pedro Dávila. En 1489, se restituyeron las tierras ocupadas al concejo de Ávila y también su jurisdicción sobre dichas tierras. CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 356, pp. 78-98.

⁴⁰⁷ Las actas municipales de 1497 y 1498 en SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V. (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 459, pp. 107-264.

⁴⁰⁸ Además de las actas completas de 1497 y 1498, se conservan parte de las actas de 1496 que hacen referencia a la guarda de montes y pinares de la Tierra de Ávila. *Ibidem*, doc. 455, pp. 98-100. También en el citado doc. 459, nº 166 (elección), 61 (prendas), 71, 105, 108, 115 (destino de prendas), 95 (ejecución de órdenes).

tierras comunales⁴⁰⁹ o aprovechamiento de ríos⁴¹⁰, se daba licencia para coger madera⁴¹¹, se tomaban las medidas para resolver problemas con los concejos comarcanos⁴¹², etc... En las reuniones también se decidía la "saca de pan" fuera de la ciudad, hacia los lugares de señorío que rodeaban la Tierra de Ávila⁴¹³. En este sentido, el concejo actuaba como un elemento integrador de las actividades económicas urbanas (comercio, mercado) y las rurales (producción de cereales, vino, carne,...), incluyendo dentro de éstas las de las tierras de señorío del sur de Ávila (Valdeiglesias, Las Navas, La Adrada,...), puesto que gran parte de sus productos tenían como destino el mercado de la ciudad y de la Tierra de Ávila.

Además, ya se ha comentado que los sexmos tenían una función claramente fiscal, por lo que las relaciones entre el concejo de Ávila y los pueblos de su Tierra estuvieron marcadas por el reparto de los pechos y otros aspectos de la economía del concejo. De hecho, como señaló J.I. Moreno, los pueblos de la Tierra de Ávila tenían la costumbre de reunirse tres veces al año en junta general, reunión con un carácter eminentemente económico-fiscal⁴¹⁴.

- Vínculo institucional: los lugares de la Tierra de Ávila dependían también de los alcaldes, alguaciles y regidores de la ciudad, a pesar de que los pueblos tenían sus propios concejos locales. El concejo de Ávila también controlaba su Tierra a través de los oficios administrativos que actuaban en los

⁴⁰⁹*Ibidem*, nº 13, p. 116.

⁴¹⁰*Ibidem*, nº 70, 77 y 78.

⁴¹¹*Ibidem*, nº 108.

⁴¹²*Ibidem*, nº 61, 67, 82, 86, 158.

⁴¹³Los años 1497 y 1498 debieron ser años de malas cosechas, pues las decisiones sobre saca de pan en esos años se multiplican. *Ibidem*, nº 67 (Villatoro y Las Navas), 132 (Mombeltrán), 133 (Valdeiglesias, Villatoro y Las Navas), 141 (Piedrahita).

⁴¹⁴MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, pp. 130-131.

pueblos, que eran nombrados directamente por el concejo, en muchos casos entre vecinos de la ciudad. Es el caso de los andadores de los sexmos, cuya misión era reunir a los representantes de los pueblos⁴¹⁵ y comunicar cualquier decisión del concejo que les afectase, de manera que actuaban en algunos casos como pregoneros⁴¹⁶. Estos andadores eran propuestos por el procurador general de los pueblos en el concejo y aprobado por éste⁴¹⁷. También los fieles de los sexmos⁴¹⁸ y los guardas de montes y pinares eran elegidos por el concejo, cuando sus misiones las ejercían en la Tierra de Ávila. Hasta 1499 eran dos los guardas de montes y pinares; a finales de 1499 pasaron a ser cuatro, dos por cada linaje, aunque formalmente eran elegidos por el concejo⁴¹⁹. Se encargaban de vigilar los montes, pinares y pastos comunales de la Tierra de Ávila, para que se cumpliesen las ordenanzas al respecto. Estaban obligados a tomar prendas, registrarlas y dar cuenta a los mayordomos. También ejecutaban órdenes del concejo relativas a la defensa de los términos

⁴¹⁵*Ibidem*, p. 132.

⁴¹⁶En 1411 el concejo ordenó pregonar una orden del rey a Alfonso Fernández de Calleja, andador y pregonero. LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I*, FHA, nº 9, doc. 66, p. 162. También en 1453, Juan Sánchez era andador del sexmo de Serrezuela y pregonero. *Ibidem*, II, FHA, nº 10, doc. 114, p. 462.

⁴¹⁷Fue el caso de Pedro del Puerto, nombrado andador del sexmo de Santo Tomé por el concejo, a propuesta de Francisco de Pajares, procurador de los pueblos de la Tierra de Ávila. El mismo concejo prometió a Francisco, hijo de Alonso de Pozuelo, otra andaduría porque había pretendido la andaduría de Santo Tomé. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 459 (134), p. 238.

⁴¹⁸Sobre los fieles, véase MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, pp. 142-143.

⁴¹⁹En las actas de sesiones del concejo de 1500 se recoge el nombramiento de guardas de pinares: por el linaje de San Juan, a Angulo y a Íñigo; por el linaje de San Vicente, a Alfonso de Henao y a Pedro de Picamijo. LÓPEZ VILLALBA, J.M.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, nº 48, doc. 510 (62), p. 210.

comunales⁴²⁰. Su salario en 1496 era de 6.000 mrs., pagados 1/5 por la ciudad y 4/5 por los pueblos de la Tierra⁴²¹, del mismo modo que se pagaban todos los gastos relativos a la defensa de la Tierra de Ávila⁴²². Las cuestiones relativas al salario y forma de pago a los guardas, así como su número, fue discutida en octubre y noviembre de 1499 en el concejo de Ávila. Probablemente las necesidades económicas del concejo a finales del siglo XV le llevaron a intentar obtener más ingresos por la guarda de montes, lo que suponía un mayor control de este oficio. Así, el concejo decidió pagar a los guardas con los bienes de propios, evitando que les pagasen los pueblos de la Tierra. Francisco de Pajares, procurador de los pueblos, se opuso a esta decisión. Finalmente, se mantuvo la situación anterior, si bien se decidió aumentar el número de guardas y que su salario saliese de las prendas que realizasen⁴²³.

- A este tipo de vínculos señalados por J.I. Moreno Núñez, hay que añadir otro de tipo sociopolítico: el dominio que ejercían

⁴²⁰En 1497, el concejo ordenaba a Pedro del Gahil, guarda de los pinares, que descercase una viña en El Helipar, para que pudiesen entrar los ganados de los vecinos de Ávila y su Tierra. SER QUIJANO, G. del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 459 (95), p. 188.

⁴²¹*Ibidem*, doc. 455, pp. 98-100. Se trata de fragmentos de un libro de actas del concejo que recogen normas y elecciones de guardas de montes en 1496 y 1497. Fueron nombrados en octubre de 1496 como guardas de los pinares y montes Hernando de Contreras y Pedro del Gahil; en diciembre de 1497, los guardas fueron Andrés de Valderrábanos y Juan Vázquez.

⁴²²Esta forma de repartir los gastos perduró hasta el siglo XVI, en que fue confirmada en las ordenanzas del gobierno de la tierra de Ávila de 1509. AGS, RGS, 1509, Julio, recogido por DIAGO HERNANDO, M.: "Conflictos políticos en Ávila en las décadas precomuneras", en *Cuadernos Abulenses*, nº 19, enero-junio 1993, apéndice documental, doc. nº 1, p. 96.

⁴²³Actas del concejo de 1499, en LÓPEZ VILLALBA, J.M.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, nº 48, doc. 492 (41, 42, 46 y 51), pp. 106-114. Se nombraron guardas de montes el 11 de octubre a Francisco de Tapia y a Andrés Calderón. Como consecuencia del aumento del número de guardas, el 12 de noviembre se nombraron a Martín Vázquez y a Juan Vázquez.

los miembros de la oligarquía abulense sobre los concejos de la Tierra de Ávila. Ya se ha señalado cómo la Tierra de Ávila, especialmente el valle del Alberche y el sur de Ávila, fue la zona de expansión de los caballeros abulenses. No sólo buscaban el dominio territorial, sino también el dominio de los concejos locales como muestra de su preeminencia política. Los dos linajes abulenses -el de San Juan y el San Vicente- se disputaron el dominio de Ávila también en la Tierra a través del control de sus concejos locales. En este sentido, al menos hasta finales del siglo XV, los pueblos tuvieron escasa autonomía y mantuvieron una actitud política respecto a la ciudad de colaboración más que de enfrentamiento.

2.- PODERES E INSTITUCIONES DE LA TIERRA DE ÁVILA.

A pesar de que la Tierra mantenía una situación de dependencia jurisdiccional e institucional respecto al concejo de Ávila, los pueblos de la Tierra tuvieron una serie de oficiales y de instituciones que les representaban ante el concejo y ante otras instancias oficiales, y que defendían sus intereses frente a los de la ciudad. La importancia económica y política que fue adquiriendo la Tierra de Ávila provocó que la oligarquía urbana y el concejo controlasen sus instituciones, de modo que vieron muy limitada la escasa autonomía de la que gozaban.

A.- Sistemas de procuración de los pueblos de la Tierra.

Entre los oficiales que defendían los intereses de las aldeas abulenses, destacaron los denominados *procuradores de los pueblos de la Tierra de Ávila*. Representaban y defendían a la Tierra tanto en el concejo, como en cualquier otro momento en que los intereses de los pueblos estuviesen presentes. Así, Francisco de Pajares, procurador desde 1496, asistió a la mayor parte de las reuniones del concejo de Ávila, donde firmaba como testigo e intervenía defendiendo los intereses de la Tierra y elaborando propuestas que el concejo solía considerar⁴²⁴. Asimismo, los procuradores generales de los pueblos podían dirigirse a los reyes si se sentían agraviados por alguna decisión del concejo⁴²⁵. Además de actuar como representantes de

⁴²⁴Actas de las reuniones del concejo de 1497 y 98, en SER QUIJANO, G. del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 459. Actas de las reuniones de 1499 y 1500, en LÓPEZ VILLALBA, J.M.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol V (1495-1497)*, FHA, nº 48, docs. 492 y 510.

⁴²⁵Los reyes, a petición de Juan González de Pajares, procurador de los pueblos, ordenaron al corregidor de Ávila que se guardase la ordenanza sobre la corta de leña en los montes y no se innovase sobre ella. Juan González de Pajares pidió que no se cambiase la ordenanza que mandaba que los guardas de montes prendasen a los que cortaban madera en los montes. Se quejaba de que los "*señores de los montes*" exigían a los vecinos de los

la Tierra, tuvieron en el siglo XV una cierta capacidad ejecutiva otorgada por el concejo de Ávila. Así, en los pleitos por la ocupación de tierras solía aparecer el procurador de los pueblos junto a otros enviados por el concejo (escribano mayor de los pueblos, uno o dos regidores) para realizar amojonamientos⁴²⁶ y elaborar informaciones⁴²⁷. También acudían como representantes del concejo a lugares comarcanos para resolver cuestiones relativas a límites territoriales u otros conflictos⁴²⁸. Una de las funciones más importantes de los procuradores era elaborar el repartimiento de las tasas y otros pagos que debían realizar los pecheros de la Tierra de Ávila. Por otro lado, defendían los intereses de los pecheros cuando se producía algún conflicto por los pagos que exigía el concejo. Así ocurrió en 1496, cuando el concejo de Ávila pidió a los lugares de la Tierra que pagasen cierta cantidad de maravedíes

pueblos las penas directamente y les interrogaban ellos mismos. HERNÁNDEZ PIERNA, J.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XI (3-I-1495 a 13-XII-1495)*, FHA, nº 33, doc. 26, pp. 52-53.

⁴²⁶Actuaciones para la designación de límites y fijación de mojones entre Ávila y su término con los límites de Segovia y Las Navas, señorío de Pedro Dávila. Aparecen en las actuaciones, además del corregidor Álvaro de Santisteban, el procurador de los pueblos, Juan González de Pajares, los regidores Francisco de Henao y Gonzalo del Peso, y el escribano de los pueblos Francisco Pamo. LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del : *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, nº 10, doc. 174, pp. 646-693.

⁴²⁷*Ibidem*, doc. 160, pp. 593-610. Es un borrador que contiene la información elaborada por el corregidor de Ávila, Álvaro de Santisteban, junto al escribano de los pueblos, Francisco Pamo, el procurador de los pueblos, Juan González de Pajares, y Gonzalo del Peso, regidor de Ávila.

⁴²⁸Juan González de Pajares fue enviado en 1477 por el concejo de Ávila a San Martín de Valdeiglesias para intentar resolver el conflicto surgido por las alcabalas del término de La Mata, donde estuvo 5 días. LÓPEZ VILLALBA, J.M.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, nº 48, doc. 531, p. 351. Asimismo en 1500 Francisco de Pajares fue enviado ante el duque de Alba para intentar cobrar mil doblas que su padre se llevó de Ávila en la época de la guerra civil. *Ibidem*, doc. 510 (59), p. 207.

para hacer frente a la quiebra sufrida en las rentas por el mercado franco. El procurador de los pueblos defendió a los concejos de la Tierra que se negaron a pagar dicha cantidad⁴²⁹. La misma defensa de los intereses de las aldeas llevó a cabo en 1500 Francisco de Pajares en el proceso seguido entre la ciudad contra la Tierra por el pago de las alcabalas del viento⁴³⁰.

Los procuradores eran elegidos por el *Cabildo general de los pecheros de los sexmos de la Tierra de Ávila*⁴³¹. Su número varió a lo largo del siglo XV y dependió de las circunstancias a las que tenían que hacer frente. En principio, el procurador era nombrado para funciones muy concretas, como intermediario entre los pueblos de la Tierra y otras instancias oficiales. Es el caso de Alfonso Sánchez de El Tiemblo, que actuó como procurador en los pleitos que se plantearon en 1414-1415 y en 1436 por la ocupación de términos⁴³². Al margen de este tipo de actuación, Alfonso Sánchez no intervino con este oficio en ningún otro asunto. En 1453 aparece otro nuevo procurador de los pueblos, Alfonso González del Lomo⁴³³, que en 1459 fue sustituido por dos:

⁴²⁹SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, docs. 446 y 457, pp. 78-80 y 101-104.

⁴³⁰Los autos del proceso en LÓPEZ VILLALBA, J.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, nº 48, doc. 525, pp. 258-273.

⁴³¹En 1413, el Cabildo general de pecheros de Tierra de Ávila nombró como procurador a Alfonso Sánchez del Tiemblo. LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I*, FHA, nº 9, doc. 68. En 1476 el Cabildo, reunido en la iglesia de San Gil, en los arrabales de Ávila, nombró a Juan González de Pajares, a Alonso García de Naharrillos y a Martín Ximeno, vecino de Pajares. *Ibidem, II*, FHA, nº 10, doc. 140.

⁴³²*Ibidem, I*, FHA, nº 9, docs. 71-77 (pleitos de 1414-1415); y SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, docs. 108-123 (pleitos de 1436).

⁴³³LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, nº 10, doc. 113.

Juan Sánchez de Pajares y Diego González de San Juan⁴³⁴. A partir de 1476, se eligieron tres, situación que permaneció al menos hasta finales del siglo XV⁴³⁵. A partir de entonces se diferenciaban el *procurador mayor* y los otros dos procuradores generales. Con Juan Sánchez de Pajares se inició la institucionalización del cargo de procurador mayor de los pueblos de la Tierra de Ávila, que mantuvo al menos entre 1459 y 1495, apareciendo su nombre en pleitos y actuaciones del concejo y de la Tierra entre ambos años⁴³⁶. Mientras que los otros dos procuradores generales fueron variando anualmente y no tendieron a repetirse en el cargo⁴³⁷, Juan González de Pajares permaneció

⁴³⁴Ambos aparecen en 1453, junto a Juan Dávila y Gonzalo de Valderrábano, como representantes y procuradores del concejo. BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila. (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 66, pp. 139-141. En 1459, aparecen como procuradores de los pueblos. LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, nº 10, doc. 128.

⁴³⁵En 1476, el Cabildo general de los pueblos eligió a Juan Sánchez de Pajares, Alonso García de Naharrillos y Martín Ximeno, vecino de Pajares. *Ibidem*, doc. 140. En 1497, los procuradores generales seguían siendo tres: Francisco de Pajares, Diego Martín de Cantiveros y Pedro García de Chamartín. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 467, p. 300.

⁴³⁶Sería demasiado extenso especificar las referencias de todos los casos en que intervino Juan González de Pajares, casi todos incluidos en la colección de Fuentes históricas abulenses publicada por la Institución "Gran Duque de Alba". Véase especialmente LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del : *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I y II*, FHA, nº 9 y 10; MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L. y otros: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, 16 vols. FHA, nº 18-22, 28-38; y BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila*. FHA, nº 1 y 44-48.

⁴³⁷Al margen de Juan González de Pajares y de Francisco de Pajares, sólo se repite un procurador de los pueblos en años no consecutivos. Fue Ruy Sánchez de Lunar, vecino de Cebreros, que fue procurador en 1486 (SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. IV (31-VIII-1485 a 3-V-1488)*, FHA, nº 21, doc. 25) y en 1489 (LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*,

durante más de 35 años como procurador mayor⁴³⁸. A pesar de que el cargo era de carácter electivo⁴³⁹, lo mantuvo casi vitaliciamente, e incluso consiguió ser sustituido en 1496 por su hijo, Francisco de Pajares, de modo que el oficio se transformó de hecho en hereditario⁴⁴⁰.

Con Juan González de Pajares se inició también una mayor relación del procurador con el concejo de Ávila, pues actuó en algunas ocasiones representándole y debió asistir a sus reuniones⁴⁴¹. Esta relación cada vez más estrecha con el concejo

FHA, nº 10, doc. 160). En 1490 se hace referencia a este personaje, pero no como procurador, sino como testigo y vecino de Cebreros (CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 372, p. 154).

⁴³⁸El último documento en que aparece Juan González de Pajares como procurador de los pueblos es de octubre de 1495, cuando pidió un traslado de una sentencia sobre los términos comunes de Navalmoral. SER QUIJANO, G. del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 435, pp. 48-49. Posteriormente, actuó como representante del concejo en febrero de 1497, junto a Francisco de Pajares, en un conflicto con Segovia. *Ibidem*, doc. 459 (10), p. 114. En agosto de 1497, Juan González de Pajares vivía en Sanchidrián, ya retirado de sus oficios. *Ibidem*, doc. 467, p. 303.

⁴³⁹Al menos en 1476 Juan González de Pajares fue elegido procurador por el Cabildo general de pecheros de la tierra de Ávila. LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila, II*, FHA, nº 10, doc. 140.

⁴⁴⁰Juan González de Pajares renunció en 1490 a la escribanía del sexmo de Santo Tomé en favor de su hijo Francisco de Pajares, que recibió la merced real de la escribanía en diciembre de ese año. HERRAEZ HERNÁNDEZ, J.M^a.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. X (18-IV-1494 a 20-XII-1494)*, FHA, nº 32, doc. 64, pp. 148-149. En el documento aparece escrito Juan "Gómez" de Pajares; debe ser una confusión del escribano, pues el escribano del sexmo de Santo Tomé era Juan González de Pajares desde 1476. LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, nº 10, doc. 140.

⁴⁴¹En 1488, presentó en el concejo una carta de la reina relativa a los derechos de los alguaciles en la ejecución de pagos que tienen que cobrar. CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-*

se reflejó en el carácter cada vez más político, de decisión y actuación en el ámbito del concejo. Este acercamiento fue aún más evidente con Francisco de Pajares. Su relación con el concejo hizo que se le nombrase procurador general del concejo de Ávila, aunque posteriormente se rectificó la decisión por no ser regidor y no ser compatible el cargo de procurador de los pueblos con el de procurador general del concejo⁴⁴². Probablemente estas decisiones contradictorias estuviesen en relación con la participación de Francisco de Pajares en la actividad política que le llevó a entrar en los conflictos internos de los dos linajes dominadores del concejo abulense⁴⁴³. Esto explica la oposición de parte de los regidores a que el procurador participase en las reuniones concejiles en 1508⁴⁴⁴. Este proceso de integración en la vida política municipal culminó en 1511 cuando fue nombrado regidor de Ávila⁴⁴⁵. El cargo de procurador de los pueblos había adquirido a lo largo del siglo XV un carácter político que era necesario controlar desde el concejo, por lo que en 1509 se elaboraron unas ordenanzas para el gobierno de la Tierra de Ávila, con la finalidad de dominar las reuniones del Cabildo general de la Tierra y a los oficiales de la Tierra. En estas ordenanzas se diferenciaba entre el procurador mayor de los pueblos y los otros dos procuradores generales; se reguló la elección de estos últimos y

1494), FHA, nº 46, doc. 351. En 1489, cuando el concejo ordenó ejecutar el reparto de la contribución a la guerra de Granada, estaban presentes Juan González de Pajares y Ruy Sánchez de Lunar, procuradores de los pueblos. *Ibidem*, doc. 363, p. 114.

⁴⁴²LÓPEZ VILLALBA, J.M.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, nº 48, doc. 510 (7 y 21) p. 171 y 180.

⁴⁴³El 11 de marzo de 1499 acudió ante el concejo Juan de Quero, pesquisidor de los reyes, "que vino a hazer pesquisa sobre Luis de Guzmán quando hirió a Pajares." *Ibidem*, doc. 492 (13), p. 85.

⁴⁴⁴AGS, RGS, 1508, julio. Citado por DIAGO HERNANDO, M.: "Conflictos políticos en Ávila en...", en *op. cit.*, p. 94.

⁴⁴⁵*Ibidem*, p. 101.

los salarios de todos ellos⁴⁴⁶.

Además de estos procuradores generales, elegidos anualmente, podían ser elegidos otros para determinadas casos, que sólo actuaban en ese momento. Así, en 1497, los reyes ordenaron que se recogiesen todas las escrituras que poseía Francisco Pamo, escribano de los pueblos, recientemente fallecido, para guardarlas en el monasterio de San Francisco de Ávila. En ese acto, además de los tres procuradores generales, asistieron otros seis "*procuradores de los seysmos de la dicha çibdad, como a procuradores tomados et escogidos por los pueblos de la dicha çibdad (...) nombrados por los dichos pueblos e seysmos de la Tierra e pueblos de la dicha çibdad*"⁴⁴⁷. La mayor parte de ellos eran escribanos de los lugares a los que representaban. Los mismos Juan González de Pajares y Francisco de Pajares, fueron escribanos del sexmo de Santo Tomé antes de llegar a ocupar el cargo de procurador general⁴⁴⁸.

Cada sexmo de la Tierra tenía también su propio procurador, con funciones muy similares al procurador general, pero en su ámbito: representaban los intereses de los sexmos respectivos y derramaban las tasas que se debían pagar. Asimismo, eran sus representantes en las reclamaciones que elevaban ante los reyes⁴⁴⁹ o ante el concejo⁴⁵⁰. Desde 1330, fueron dos los

⁴⁴⁶*Ibidem*, pp. 96-98.

⁴⁴⁷Los procuradores fueron Miguel Rodríguez de Chaherrero, Pedro González Nieto de Cardeñosa, Fernando Díaz de El Tiemblo, Cristóbal Martínez de El Herradón, Alonso González de Padiernos y Miguel Pérez de Muñopepe. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 467, pp. 285-286.

⁴⁴⁸CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28, doc. 64, pp. 148-149.

⁴⁴⁹Los pueblos del sexmo de Santiago se quejaron en 1490 ante los reyes por unas nuevas ordenanzas sobre pastos elaboradas por el concejo de Ávila. *Ibidem*, doc. 34, pp. 83-84.

⁴⁵⁰Compromiso y sentencia entre la ciudad de Ávila y el sexmo de Santiago en 1509 sobre lo que se había labrado y arado en los

procuradores de los sexmos⁴⁵¹, que nacían de los cabildos de cada sexmo, reunidos con motivo del Cabildo general⁴⁵².

Por último, también los pueblos tuvieron sus propios procuradores, que representaban al concejo local respectivo. Su función también estuvo en relación con la defensa de los intereses de cada pueblo en los pleitos y reclamaciones en los que actuaron al margen del concejo de Ávila. Así, los concejos de Burgohondo⁴⁵³ o El Tiemblo⁴⁵⁴ tuvieron sus propios procuradores en los pleitos que mantuvieron con Pedro Dávila y el concejo de Ávila respectivamente, a finales del siglo XV.

En resumen, el cargo de procurador fue un cargo administrativo, que solía provenir del grupo social de los letrados. Su forma de ascenso social se estableció a través de la "*carrera administrativa*", que les ponía en contacto y les integraba con la oligarquía urbana. Un claro ejemplo fue el de Francisco de Pajares, que comenzó siendo procurador del sexmo de Santo Tomé y llegó a formar parte del concejo como procurador general del mismo y finalmente regidor.

alixares y pastos comunes y baldíos de la ciudad de Ávila. Archivo Histórico Provincial de Ávila, Secc. Ayto., c-19, l-6, nº 5.

⁴⁵¹LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del : *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I*, FHA, nº 9, doc. 30, p. 79.

⁴⁵²*Ibidem*, II, FHA, nº 10, doc. 165 y 184. Las reuniones para elegir procurador en el sexmo de San Juan eran anuales: el 15 de octubre de 1489 y el 14 de octubre de 1490. Las reuniones del Cabildo general se celebraban desde mediados del siglo XIV en San Miguel de Septiembre. Los procuradores generales fueron nombrados también a principios de octubre durante las reuniones de este Cabildo general. *Ibidem*, doc. 140.

⁴⁵³Benito Sánchez, vecino de Hoyocasero, fue al menos en 1489 procurador de Burgohondo. *Ibidem*, docs. 168-169.

⁴⁵⁴Benito Fernández Falcón fue en 1495 procurador de El Tiemblo. HERNÁNDEZ PIERNA, Juan: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XI (3-I-1495 a 13-XII-1495)*, FHA, nº 33, doc. 101, p. 181.

B.- Escribanías de la Tierra.

Al igual que ocurrió con los procuradores, la organización de las escribanías de la Tierra de Ávila fue similar. Existía, al menos con Francisco Pamo entre 1487 y 1497, una *escribanía mayor de los pueblos de la Tierra de Ávila*, una escribanía para cada sexmo y escribanías locales en los pueblos más importantes de la Tierra de Ávila⁴⁵⁵. En cada una de ellas se ocupaban de dar fe y elaborar los documentos relativos a su ámbito de influencia (Tierra de Ávila, sexmo, localidad). Francisco Pamo fue el escribano mayor de los pueblos, desde que esta escribanía fue creada hacia 1487⁴⁵⁶. Este oficio no debía ser incompatible con otros, puesto que Francisco Pamo fue alcaide de Ávila al menos entre 1482⁴⁵⁷ y 1488⁴⁵⁸, momento en que ya era escribano mayor de los pueblos. Tanto el escribano mayor como los de los sexmos eran nombrados por los reyes, si bien éstos se limitaron a

⁴⁵⁵En cuanto a los escribanos de las localidades más importantes, eran nombrados por los reyes, a veces a petición del concejo del mismo lugar. Así ocurrió en Cebreros, donde en 1499 fue nombrado escribano Francisco López, pues había sido solicitado así por el concejo y regidores de Cebreros. GARCÍA PÉREZ, J.J.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XV (18-I-1499 a 24-XII-1499)*, FHA, nº 37, docs. 23 y 31, pp. 58-59 y 71-73.

⁴⁵⁶En 1497 se recogieron todas las escrituras en poder de Francisco Pamo, entre las que estaba una "*merced que sus altezas fizieron a los pueblos de la escribanía de los pueblos*". Es de suponer que fueron los Reyes Católicos los que otorgaron la merced a Francisco Pamo, único escribano mayor conocido en el siglo XV. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 467, p. 299. La primera referencia a la escribanía mayor de los pueblos, con Francisco Pamo como titular es de 1487. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. III (1478-1487)*, FHA, nº 45, doc. 326, p. 329.

⁴⁵⁷*Ibidem*, doc. 297, p. 224-226.

⁴⁵⁸CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 338, p. 42. Francisco Pamo también es citado como alcaide y escribano de los pueblos de Ávila en las Ordenanzas de 1487. MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, FHA, nº 5, doc. 18, ley 116, p. 152.

confirmar la transferencia del oficio de padres a hijos. Así ocurrió en la escribanía del sexmo de Santiago⁴⁵⁹ y en el de Santo Tomé, en manos de los que también fueron procuradores de los pueblos⁴⁶⁰. En el caso del escribano mayor, de más poder político, omnipresente en la documentación sobre la recuperación de términos usurpados en Ávila, el cargo fue utilizado por los Reyes Católicos para premiar los servicios, pues después de la muerte de Francisco Pamo en 1497, decidieron que fuese cada sexmo de la Tierra el que pusiese un escribano cada año, rotando entre los distintos sexmos de Ávila⁴⁶¹.

C.- El Cabildo general de los pueblos.

La institución que reunía a los representantes de los sexmos y pueblos de la Tierra de Ávila era el *Cabildo general*. Su origen era anterior a 1330, año en que Alfonso XI estableció un nuevo ordenamiento para la organización de la Ciudad y Tierra, con la finalidad de regular el derramamiento de los pechos y salarios de los oficiales del concejo. Alfonso XI estableció una sola reunión anual del Cabildo, el día de San Miguel. Su función era nombrar a dos procuradores por sexmo para que, junto a dos representantes de la ciudad de Ávila, estableciesen las derramas y posteriormente se elaborase el reparto para cada sexmo y para

⁴⁵⁹Los reyes concedieron a Juan Corral, hijo de Juan Corral, vecino de Cebreros, la escribanía del sexmo de Santiago de la ciudad de Ávila, que quedó vacante por renuncia a su favor presentada por Gil Fernández, vecino también de Cebreros. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. IV (31-VIII-1485 a 3-V-1488)*, FHA, nº 21, doc. 11, pp. 31-33.

⁴⁶⁰Juan González de Pajares, escribano del sexmo de Santo Tomé desde 1476, renunció en 1490 a la misma en favor de su hijo Francisco de Pajares, que recibió la merced real de la escribanía en diciembre de ese año. CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28, doc. 64, pp. 148-149.

⁴⁶¹CABAÑAS GONZÁLEZ, M^a D.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XIII (18-I-1497 a 22-XII-1497)*, FHA, nº 35, doc. 19, pp. 41-44.

cada pueblo⁴⁶².

A partir de mediados del siglo XV, las reuniones del Cabildo general pasaron de una a tres anuales⁴⁶³. Las razones del aumento de reuniones del cabildo de los pueblos hay que buscarlas en su mayor intervención en la política del concejo, coincidiendo con la presencia del procurador general en las reuniones concejiles. En general, el incremento de población en la Tierra, su desarrollo económico y los deseos de autogestión por parte de los pueblos, provocaron una mayor presión de éstos en la política municipal. La importancia que estaba adquiriendo la Tierra en el concejo de Ávila provocó la protesta por parte de "*algunas personas syngulares, vezinos e moradores de la Tierra de la dicha çibdad a fyn de alborotar e poner cisma e escándalo en la dicha çibdad e Tierra*"⁴⁶⁴, que pedían una sola reunión anual y que los procuradores no entendiesen más sobre los

⁴⁶² "*Et otrosy ordena nuestro señor el rrey e tiene por bien que cada que se ovieren a derramar los pechos foreros o la soldada del alcalde e del alguazil o las otras cosas que comunalmente ovieren a pechar, porque en esto se fazía grant dapño de la tierra, faziéndose el derramamiento por el cabildo ayuntado de todos los pueblos, e después cada sesmo faziendo cabildo apartado de sy, e después cada aldea derramamiento sobre sy, que en esto se fazía grant daño e grant engaño, derramando mucho más de lo que devían, por guardar esto, que tiene el rrey por bien que los alcaldes que estudieren por él en Ávila que fagan ayuntar omes buenos de los pueblos en Ávila, ondequier que ovieren de fazer derramamiento; et que sean dados para esto dos omes buenos de la villa e dos de cada sesmo que fagan con el alcalde el derramamiento sobre los sesmos e sobre cada aldea de los sesmos, así que non se faga otro cabildo (...). E para esto que sean llamados a cabildo en todo el año una vez, otro día de Sant Miguell de setiembre, et que en aquel día que nonbren de cada sesmo dos omes buenos que ayan poder por todo el año...*" LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del : *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I*, FHA, nº 9, doc. 30, p. 79.

⁴⁶³ "... de antyguos tienpos a esta parte, espeçial en tiempo del rey don Juan, nuestro padre, e del rey don Enrique, nuestro hermano, han estado e están en costunbre e posesyón los dichos pueblos de se juntar e fazer tres juntas generales en tres terçios del año..." MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479)*, FHA, nº 18, doc. 52, p. 127.

⁴⁶⁴ *Ibidem*, doc. 52, p. 128.

asuntos económicos de la Tierra. El origen de estos alborotos estuvo en la negativa del sexmo de Santiago a pagar el repartimiento que se hizo para pagar a la gente que estuvo en el cerco de Castronuño, El Fresno y Cantalapiedra⁴⁶⁵. Finalmente, los reyes mantuvieron las tres juntas anuales y el que pudieran pedir préstamos para hacer frente a los pagos⁴⁶⁶.

Los objetivos de estas reuniones de los pueblos fueron fundamentalmente económicos: "*para entender en las cosas con las cosas convinientes a los dichos pueblos e en las pagas de los pechos e repartymientos que se fazen e an de fazer por los dichos pueblos para pagar los maravedís de salario que se a de pagar a las justiçias e procuradores e otros ofiçiales de los dichos pueblos; e para dar forma de otras que se an de pagar por los dichos pueblos para las cosas que recreçen cada año; e asy mismo para quando los dichos pueblos tienen otras neçesidades*"⁴⁶⁷. También se ocupaban de la elección de los procuradores de los pueblos, que se encargaban de repartir estas derramas. Se puede afirmar, pues, que la capacidad de decisión y de gestión de los pueblos fue escasa, más aún cuando a partir de 1509 se impuso la presencia en las reuniones del corregidor o de otro representante de la justicia del concejo de Ávila, lo que reforzó el sistema de control concejil sobre los representantes de los pueblos⁴⁶⁸. La reducción de la escasa autonomía del

⁴⁶⁵En una relación de actuaciones documentales del escribano de los pueblos, aparecen varios documentos de 1477, entre ellos dos peticiones a los reyes para que se pusiese paz en la Tierra de Ávila, porque el sexmo de Santiago estaba alborotando a los pueblos de Ávila, ya que no querían pagar el repartimiento que les correspondía para la gente que estaba en el cerco de Castronuevo y Fresno. LÓPEZ VILLALBA, J.M.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, nº 48, doc. 531, p. 350.

⁴⁶⁶MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479)*, FHA, nº 18, doc. 52, p. 127-129.

⁴⁶⁷*Ibidem*, doc. 52, p. 127.

⁴⁶⁸DIAGO HERNANDO, M.: "Conflictos políticos en Ávila...", en *op. cit.*, p. 91.

Cabildo general de los pueblos provocó la protesta de Pedro de Luján, procurador general, que se negó a aprobar las nuevas ordenanzas⁴⁶⁹. Sin embargo, no hubo protesta alguna por parte del procurador mayor, Francisco de Pajares. Esta ausencia hace sospechar de que el autor de las nuevas ordenanzas fuese el corregidor con la connivencia del procurador mayor de los pueblos, que en 1511 fue nombrado regidor del concejo⁴⁷⁰.

Lo que sí parece claro a la luz de lo expuesto es que la participación de la Tierra en la política municipal abulense en el siglo XV fue escasa y reducida aún más a principios del siglo XVI. La mayor parte de los oficios en su ámbito (escribanos, guardas de montes, andadores) no eran designados por los representantes de los pueblos, sino por el concejo o los reyes, entre gentes que en muchos casos eran vecinos de la ciudad, no de la Tierra. El único oficio electivo, el de procurador general de los pueblos, evolucionó de tal manera que tendió a patrimonializarse y a integrarse en la vida política concejil hasta el punto de participar con Francisco de Pajares en las disputas de los dos linajes que controlaban la ciudad de Ávila. El control que ejercía la oligarquía abulense sobre la Tierra no sólo se estableció a través de las ocupaciones de tierras o las encomiendas de los caballeros en los pueblos, sino también a través del nombramiento de los oficios de la Tierra y de la vigilancia de sus escasas instituciones representativas (Cabildo general y procurador general).

⁴⁶⁹*Ibidem*, p. 91.

⁴⁷⁰Véase capítulo dedicado al procurador de los pueblos.

D.- Los concejos locales del valle del Alberche.

Las células más pequeñas de organización administrativa en la Tierra de Ávila durante el siglo XV fueron los concejos locales, formados solamente por dos alcaldes pedáneos, además de los "omes buenos" de cada pueblo⁴⁷¹. En los concejos que tenían una población muy dispersa en varias localidades, como fue el caso de Burgohondo, además de los dos alcaldes, existían varios "facedores", representantes del concejo en cada collación o distrito del concejo. Así, Burgohondo a finales del siglo XV estaba dividido en las collaciones de Navalacruz, Navatalgordo, Navalvado, Navalosa y Hoyocasero⁴⁷². Este tipo de organización muestra el carácter disperso de la población de estos lugares y la necesidad de organizarse en común para defender sus intereses frente a otros lugares cercanos. Estas collaciones probablemente tuvieron su origen en un tipo de organización familiar, propio de lugares de escasa población, donde los lazos familiares pervivieron por encima de otras formas de organización social⁴⁷³.

Estos concejos locales no tuvieron facilidad para actuar al margen de las directrices de la política municipal abulense, no

⁴⁷¹Se conocen algunos de los nombres de los que fueron alcaldes de estos concejos locales. Véase Anexos, cargos concejiles.

⁴⁷²En 1489, el concejo de Burgohondo nombró por sus procuradores a Benito Sánchez, vecino de Hoyoquesero, y a Nuño Sánchez, vecino de Navalunga. En el mismo documento, se citan los miembros del concejo, entre ellos, los alcaldes Martín Alfonso y Martín Sánchez. Asimismo, aparecen los "fazedores" de los lugares que dependían del concejo de Burgohondo: "*Juan González, fazedor en el pueblo de Navalacruz, e Miguell Sánchez Merchán, fazedor en Navatalgordo, e Pero Garçía, fazedor en Navalosa, e Estevan Muñoz lugarteniente por Diego Martín, fazedor de Hoyoquesero, e Pero Gonçález, fazedor en Navalvado, pueblos e lugares del dicho conçejo del Burgo*". CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*. Vol. IV (1488-1494), FHA, nº 46, doc. 366, p. 118.

⁴⁷³La división de los concejos en *collaciones*, estructuras sociales de referencia familiar, pervivió en algunos concejos de la Extremadura castellana hasta el siglo XV, como es el caso de Soria. Véase ASENJO GONZÁLEZ, M^a: *Espacio y sociedad en la Soria medieval. Siglos XIII a XV*. Soria, 1999.

sólo por su dependencia jurisdiccional respecto al concejo de Ávila, sino también por la presencia de intereses de la oligarquía urbana en la Tierra, que provocó la intervención de los caballeros abulenses en sus asuntos internos⁴⁷⁴. Pedro Dávila se quejaba en 1488 porque los concejos de El Herradón y San Bartolomé de Pinares, cercanos al término de Quintanar, servían a Francisco Gómez, que formaba parte del linaje contrario⁴⁷⁵. Cristóbal de Benavente, alcalde de Ávila acudió en 1493 a tomar posesión del término de El Helipar, cercano a Cebreros. Entre los incidentes que se narran, el alcalde de Ávila mandó detener a Juan López, alcalde de Cebreros, por su connivencia con las prendas y fuerzas que se hacían en El Helipar por parte de Pedro Dávila⁴⁷⁶. Otras veces era el miedo a las represalias de los caballeros lo que impedía actuar a los alcaldes en defensa de sus intereses. Así ocurrió en Burgohondo, cuando un esclavo de Pedro Dávila entró en una casa para recoger trigo y como no se lo daban, *"con un peto le quebró el arca y que quando los vezinos vieron aquella synrazón que aquel avía fecho, se juntaron todos a maherimiento de conçejo y que un Andrés Garçía, que hera el prencipal entre ellos (...) dixo que avían acordado que hera bien que de cada casa diesen cada año al señor una fanega de trigo (...) que por tres años que avía de bivir que quería bevir en sosyego y no estar mal con su señor..."*⁴⁷⁷.

Las funciones del concejo local se reducían al reparto de los impuestos que debían pagar entre la población y la vigilancia del cumplimiento de las ordenanzas locales. Asimismo, los

⁴⁷⁴LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*, FHA, n° 19, doc. 12, pp. 37-40.

⁴⁷⁵CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, n° 46, doc. 338, p. 43.

⁴⁷⁶*Ibidem*, doc. 400, p. 255.

⁴⁷⁷*Ibidem*, doc. 356, p. 85. Andrés García era uno de los vecinos que eligió Juan de Cogollos, alcaide del Burgo y mayordomo de Pedro Dávila, para que testificasen ante el corregidor de Ávila. *Ibidem*, p. 83.

alcaldes podían juzgar delitos menores, de penas inferiores o iguales a 60 maravedíes⁴⁷⁸. A pesar de estas escasas funciones, en muchos casos la actuación de los concejos del sexmo de Santiago en el siglo XV, especialmente los del valle del Alberche, se caracterizó por intentar controlar las tierras de su término como propias del concejo local y evitar la intromisión de los caballeros y vecinos de Ávila en ellas⁴⁷⁹.

⁴⁷⁸Los alcaldes de Burgohondo no podían juzgar por penas mayores de 60 maravedíes. *Ibidem*, doc. 356, p. 83. Esta era la razón por la que en las ordenanzas de los pegueros de El Barraco de 1500, las penas máximas que se imponían eran de esa cantidad. De este modo, el Cabildo de pegueros podía vigilar la extracción y fabricación de la resina, sin necesidad de acudir al concejo de Ávila. *Ordenanzas del Honrrado cabildo de los pegueros de El Barraco (Ávila)*, en Archivo Histórico Provincial de Ávila, Biblioteca, sign. 1245. Véase anexos, doc. 51.

⁴⁷⁹En 1490, los concejos de Burgohondo, Navalморal, El Barraco, El Tiemblo, Cebreros, El Hoyo, Navalperal, San Bartolomé, El Herradón, El Atizadero y Riofrío, todos del Sexmo de Santiago y tierra de Pinares se quejaban porque en 1487, el concejo aprobó unas ordenanzas sobre pastos que favorecían a la ciudad de Ávila, pero perjudicaban a los moradores de los pueblos: cualquier vecino o morador de la ciudad de Ávila que tuviese una yugada de tierra o más en cualquier lugar de la tierra de Ávila, podía pacer con sus ganados en todos los términos del lugar donde la tuviese, aunque no fuese vecino o morador del tal lugar. Como consecuencia de esta ordenanza, "*diz que muchos de los vezinos e moradores desa dicha çibdad an conprado en el dicho seysmo de Santiago muchas tierras e heredades a fin de con sus ganados cortar, senbrar mies e ge los desysar e destroyr.*" CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28, doc. 34, pp. 83-84.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y DE GOBIERNO DE LA CIUDAD Y TIERRA DE ÁVILA.

Desde el inicio de la repoblación, hacia el siglo XI, las ciudades de la Extremadura castellana comenzaron a regirse por una serie de normas que afectaban al funcionamiento y gobierno de la ciudad y también del amplio alfoz que dominaban. En la zona del Alberche, unas zonas se rigieron por fueros otorgados por los reyes, como Escalona⁴⁸⁰, mientras que la mayor parte de las tierras del valle tuvieron como referencia jurídica las normas y privilegios dados a la ciudad de Ávila⁴⁸¹.

A.- La normativa foral.

El sistema foral fue el régimen jurídico más característico de la Corona de Castilla y León durante la repoblación del valle del Duero⁴⁸². Parece que existió un fuero de Ávila, del que no nos ha llegado el texto. Al parecer, la característica principal fue la importancia del derecho consuetudinario y la rudeza en la defensa de las libertades⁴⁸³. Para F.J. Martínez Llorente el fuero de Ávila entroncaba con el derecho de frontera, del que no tendría por qué existir formulación escrita, de tal manera que el fuero de Ávila fue simplemente un conjunto de privilegios

⁴⁸⁰En 1130, Diego y Domingo Álvarez, por orden de Alfonso VII, concedieron fuero a Escalona. GONZÁLEZ, Julio: *Repoblación de Castilla la Nueva*, p. 102.

⁴⁸¹Sobre la evolución del sistema jurídico, véase MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: "Régimen jurídico abulense medieval: del Fuero a las Ordenanzas (siglos XI-XV)", en *Historia de Ávila. II. Edad Media...*, pp. 411-478.

⁴⁸²Sobre la foralidad y cartas pueblas de Castilla y León como régimen jurídico, véanse MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: *Régimen jurídico de la Extremadura Castellana medieval. Las Comunidades de Villa y Tierra (siglos X-XIV)*. Salamanca, 1990; GONZÁLEZ DÍEZ, E. y MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: *Fueros y Cartas Pueblas de Castilla y León. El derecho de un pueblo*. Salamanca, 1992.

⁴⁸³El fuero de Ávila se conoce en parte por la concesión que hizo Alfonso II de Portugal a la ciudad de Evora en 1166. BLASCO, Ricardo: "El problema del fuero de Ávila", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LX, 1954, pp. 7-32.

personales en favor del grupo de caballeros, junto a privilegios territoriales. A estos privilegios, se añadieron los que fueron otorgando los reyes a lo largo del siglo XIII, relativos al régimen jurídico y fiscal de los caballeros. Todos ellos "*constituirán durante decenios el único fuero escrito del concejo de Ávila y su Tierra*⁴⁸⁴".

Este fuero superó el propio territorio del alfoz abulense y se tomó como referencia en otros territorios cercanos. En 1205, don Martín, arzobispo de Toledo, establecía una sentencia para intentar resolver las diferencias entre el monasterio de Valdeiglesias y los vecinos de San Martín, donde se marcaba al fuero de Ávila como referencia para el cobro de las caloñas⁴⁸⁵. La relación jurídica entre Ávila y Valdeiglesias a través del fuero se mantuvo durante el siglo XIV⁴⁸⁶ y seguramente hasta la venta de San Martín a don Álvaro de Luna en 1434⁴⁸⁷.

El fuero primitivo fue enriqueciéndose con nuevas normativas y privilegios otorgados por la monarquía. Desde principios del siglo XIII los reyes iniciaron una política de intervención en Ávila a través de la concesión de nuevos privilegios. Es el caso del ordenamiento foral otorgado por Fernando III en 1222 sobre el nombramiento de adelantados y aportellados en Ávila, donde aún las referencias al fuero de Ávila eran constantes⁴⁸⁸. Este

⁴⁸⁴MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: "Régimen jurídico abulense...", en *Historia de Ávila. II. Edad Media...*, p. 419.

⁴⁸⁵"*Preterea abbas habebit ibi omnes calumnias interregime et dabunt secundum forum Abule*". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.716, nº 5. Véase anexos, doc. 2.

⁴⁸⁶También en la sentencia de 1347, Garci Gómez, alcalde del rey Alfonso XI, remitía al fuero de Ávila cuando ordenaba "*quel alcalde judgue por fuero de Ávila*". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, nº 1.

⁴⁸⁷La información sobre la conveniencia de la venta de San Martín a don Álvaro de Luna fue realizada en 1434 por el obispo de Ávila, Diego de Fuensalida, cuando Valdeiglesias pertenecía desde el siglo XIII al arzobispado de Toledo. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 3.

⁴⁸⁸LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación*

proceso culminó con la concesión en 1256 por Alfonso X del Fuero Real, "*porque fallamos que la villa de Ávila non avie fuero conplido por que se judgase...*"⁴⁸⁹, pero que tampoco perduró la rebelión nobiliaria de 1272⁴⁹⁰. Al mismo tiempo, que Alfonso X otorgó el Fuero Real, concedió una serie de franquicias y privilegios a los caballeros abulenses⁴⁹¹, que, con posteriores reformas y aclaraciones⁴⁹², se mantuvo durante los siglos XIV y XV.

La razón por la que desapareció el fuero de Ávila o dejó de aplicarse desde mediados del siglo XIII es difícil de determinar. Probablemente su carácter consuetudinario, basado en variados privilegios unidos en el mismo fuero; tal vez, como señala Á. Barrios, la temprana oligarquización del poder en Ávila y el papel fundamental de la nobleza urbana provocaron el abandono de prácticas que defendían las libertades urbanas, mientras que los privilegios referidos a los caballeros tendieron a conservarse⁴⁹³.

En todo caso, el fuero de Ávila fue la primera referencia jurídica de la población abulense y de la cuenca del Alberche durante el siglo XII y principios del XIII. Evidentemente el carácter de frontera que tuvo este fuero y los privilegios del

medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I, FHA, nº 9, doc. 8.

⁴⁸⁹Citado por MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, p. 138.

⁴⁹⁰Según J.I. MORENO NÚÑEZ, a partir de 1272 no se volvió al fuero viejo de Ávila, sino que se restablecieron algunas de las normas que éste contenía, especialmente las referidas a los privilegios de los caballeros. *Ibidem*, pp. 140-141.

⁴⁹¹BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila. (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 1, pp. 13-19.

⁴⁹²*Ibidem*, docs. 2 y 3, pp. 20-28.

⁴⁹³BARRIOS GARCÍA, A.: "Colonización y feudalización: el desarrollo de la organización concejil y diocesana y la consolidación de las desigualdades", en *Historia de Ávila. II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*, pp. 349-352.

siglo XIII, favorecieron el dominio de los caballeros sobre la Tierra, protegiendo especialmente la actividad militar y ganadera. Así, en 1256, Alfonso X defendía los montes y dehesas del concejo de Ávila y permitía que los caballeros tuviesen sus dehesas y prados señalados y apartados de las tierras comunales⁴⁹⁴.

B.- El ordenamiento de Alfonso XI de 1330.

La situación del gobierno de Ávila en el siglo XIV debió ser caótica, a juzgar por la justificación que utilizó Alfonso XI en el ordenamiento dado en 1330⁴⁹⁵: ocupación de términos de la Tierra, enfrentamientos de bandos en la ciudad, desorden en las juntas del concejo, recaudaciones fraudulentas en los pechos,... Para intentar solucionarlo, el rey intervino en el concejo y ordenó una serie de reformas que buscaban una mayor intervención del monarca en el gobierno de la ciudad: mayor presencia en el gobierno del Alcalde del rey, endurecimiento de las penas, regulación de las reuniones del concejo,... Este ordenamiento tuvo su continuación en las reformas municipales que se impusieron a partir de 1345 en las grandes ciudades castellanas y que supuso la creación del sistema de regidores en Ávila⁴⁹⁶.

El ordenamiento de 1330 contenía disposiciones que regulaba el funcionamiento y gobierno de la Tierra de Ávila. Intentó eliminar la usurpación de tierras por parte de los caballeros abulenses y los fraudes en el pago de impuestos por parte de los

⁴⁹⁴"*Otrossí mandamos que los cavalleros puedan fazer prados deffesados en las sus heredades connosçudas, pora sus bestias e pora sus ganados; e estas deffesas que sean guisadas e con raçón, por que non venga danno a los pueblos*". BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 1, p. 16.

⁴⁹⁵El Ordenamiento de 1330 dado a Ávila por Alfonso XI, en LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I*, FHA, nº 9, doc. 30, pp. 77-81. En parte estudiado y sistematizado por MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, pp. 150-153.

⁴⁹⁶Sobre el regimiento de Ávila, véase *Ibidem*, pp. 153-160.

pueblos de la Tierra. En el primer caso, los caballeros abulenses tenían "tomados los exidos e los pastos comunales que pertenesçían al concejo e que trayan en ellos ganados de fuera del término por dineros que les davan (...); et otrosí que derronpieron e labraron en los dichos exidos⁴⁹⁷." Alfonso XI defendió los pastos comunales y ordenó que "los dexen luego libres e desenbargados, por que todos los de la çibdat e de los pueblos e del término, comúnmente puedan husar dello...⁴⁹⁸". En cuanto a las derramas de los pechos, el ordenamiento señalaba "que algunos de los mayores de los pueblos e don Semuel, judío, que avían levado engañosamente syn rrazón e syn derecho muchos pechos de los pueblos de Ávila"⁴⁹⁹. Para evitarlo, Alfonso XI reorganizó la junta de los pueblos y la forma de repartir los pechos, estableciendo la presencia de los alcaldes del rey para vigilar la justicia del reparto⁵⁰⁰.

C.- Las Ordenanzas de Ávila y su Tierra.

A partir de finales del siglo XIV, las normas que regían el funcionamiento de la Tierra de Ávila se establecieron a través de las ordenanzas municipales, que, al mismo tiempo, constituían una clara muestra del dominio de la ciudad sobre su Tierra. Este conjunto de normas fue elaborado por el concejo desde finales del siglo XIV⁵⁰¹, aunque el principal núcleo lo formaban

⁴⁹⁷LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I*, FHA, nº 9, doc. 30, p. 78.

⁴⁹⁸*Ibidem*, p. 79.

⁴⁹⁹*Ibidem*, p. 78. Con el término "mayorales de los pueblos" parece referirse a los procuradores que elaboraban y organizaban las derramas de los impuestos de los pueblos.

⁵⁰⁰Véase capítulo dedicado al Cabildo general de los pueblos.

⁵⁰¹El conjunto de ordenanzas municipales fue publicado por MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, FHA, nº 5, Ávila, 1990. Las ordenanzas del siglo XIV corresponden a los documentos 1, 3, 4 y 7, elaboradas entre 1346 y finales del siglo XIV.

las ordenanzas generales de 1487⁵⁰². Un grupo importante de ellas estuvo dedicado a la explotación de las tierras abulenses, bien cultivadas ("panes", viñas), bien de montes y pinares, así como caza y pesca. En algunos casos estas ordenanzas sobre las tierras estuvieron relacionadas con el comercio de esos productos: venta de madera, de vino, de ganados, ... Es decir, regularon, no sólo la organización y funcionamiento de las actividades típicamente urbanas (comercio, artesanía, limpieza, ...), sino que también ocuparon un lugar primordial la regulación de las actividades rurales.

Las ordenanzas municipales de 1487 fueron elaboradas por una comisión integrada por una amplia representación de Ávila y su Tierra: caballeros, pecheros, aldeas, eclesiásticos, ... El papel de los representantes de los pueblos de la Tierra de Ávila debió ser importante a tenor del número de los que participaron y del lugar donde se reunieron para elaborarlas y aprobarlas: la aldea de Cardeñosa⁵⁰³. A pesar de que estas normas de 1487 fueron

⁵⁰²*Ibidem*, pp. 74-168.

⁵⁰³El concejo de Ávila dio poder en octubre de 1485 para reunirse en la aldea de Cardeñosa a los siguientes representantes de Ávila: los regidores Rodrigo de Valderrábano, Gonzalo del Peso, Sancho de Bullón y Francisco de Henao; a los caballeros Gonzalo de Valderrábano, Alfonso de Ávila, al alcaide Francisco Pamo, al bachiller Juan Dávila y al bachiller Sanci; al procurador de los pueblos de la tierra, Juan González de Pajares; y a los vecinos Rodrigo Jiménez y Diego de Guadalajara, "para que con el dicho corregidor puedan ver e corregir las hordenancas antiguas del dicho concejo e enmendar en ellas e en cada una dellas todo aquello que ellos vieren (...); e si ellos vieren que conviene dexar las dichas hordenancas antiguas e fazer e hordenar otras hordenancas de nuevo, las puedan fazer e hordenar." (*Ibidem*, doc. 16, p. 69). Después de varios cambios en los miembros que componían la comisión encargada de elaborar las ordenanzas, finalmente se reunieron en el convento de San Francisco de Ávila los siguientes representantes de la ciudad, Tierra e iglesia de Ávila: el corregidor, Alfonso Portocarrero, los alcaldes Luis Villaquirán y Andrés Moreno, el alguacil Francisco Sarabia, los regidores Rodrigo de Valderrábano, Alfonso de Ávila, Gonzalo del Peso, Sancho de Bullón y Francisco de Henao; don Pedro López de Calatayud, deán, y Ferrán González de San Juan y Fernando Vega, canónigos, en representación de la catedral de Ávila; los caballeros Gil González Dávila, Juan Vázquez Rengifo, Juan Dávila, el bachiller Sanci, el bachiller Hernando Dávila y el alcaide Francisco Pamo; el procurador de

consensuadas por todas las partes interesadas de Ávila, la opinión y los intereses de los caballeros debieron imponerse ante los pecheros. Protegieron especialmente los intereses ganaderos de los caballeros, que pretendían dominar las tierras comunales para uso de sus ganados. De este modo, en 1490, los concejos del sexmo de Santiago se quejaron ante los reyes porque se sentían agraviados con la ordenanza que permitía el uso de las tierras de los pueblos a los vecinos de Ávila, aunque no viviesen en ellos, pues el solo hecho de tener en propiedad una tierra, les daba derecho a pastar en todas las del término⁵⁰⁴.

Las ordenanzas posteriores fueron aprobadas por el concejo, lo que no supuso la marginación de la opinión de los pueblos de la Tierra. Algunas se modificaron en el mismo concejo a petición de los representantes de los pueblos⁵⁰⁵. Cuando los pueblos consideraban que alguna les perjudicaba especialmente, si no eran atendidos por el concejo, acudían a la justicia real para intentar rectificar aquello que les ocasionaba perjuicio⁵⁰⁶. Esta

los pueblos Juan González de Pajares; y los representantes de los sexmos de la tierra de Ávila: Miguel Rodríguez de Chaherrero, por el sexmo de San Vicente; Fernando Gómez de Papatrigo, Gil Martín de Cardeñosa y Jorge Gómez de San Juan de la Torre, por el de San Juan; Ruy Sánchez de Lunar y Benito Sánchez de Hoyocasero, por el de Santiago; Juan González Pertegal de Horcajo y Toribio Fernández, por el de Serrezuela; Alfonso Martín, por el de Covalada; y Lázaro Muñoz de Las Casas, por el de San Pedro. *Ibidem*, p. 72.

⁵⁰⁴CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28, doc. 34, pp. 83-84.

⁵⁰⁵Así ocurrió en 1497 en que se aclaró una ordenanza de los fieles sobre los carniceros de Ávila. MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, FHA, nº 5, doc. 29, p. 181.

⁵⁰⁶Es el caso ya comentado de la ordenanza abulense sobre el derecho de pasto. También en 1495, el procurador Juan González de Pajares pidió a la justicia real que no se cambiase la ordenanza sobre la corta de madera en los montes y sobre la guarda de ellos. HERNÁNDEZ PIERNA, Juan: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XI (3-I-1495 a 13-XII-1495)*, FHA, nº 33, doc. 26, pp. 52-53.

actitud de participación en la política municipal a través de la elaboración de las ordenanzas o a través de la tramitación de quejas, apareció a mediados del siglo XV y parece ser una muestra de la fuerza económica y social de algunos grupos sociales de la Tierra de Ávila que intentaban defender sus intereses frente al concejo. A lo largo del siglo XV fue surgiendo en el sur de la Tierra de Ávila una oligarquía rural, similar a la surgida en la tierra segoviana⁵⁰⁷. En la zona del Alberche surgió un grupo de hombres enriquecidos que asumieron el papel de representación de los pueblos (Ruy Sánchez de Lunar) y que se opusieron a las decisiones del concejo⁵⁰⁸.

Al margen de las de 1487, el resto de ordenanzas municipales nacieron de las reuniones del concejo, de tal manera que fueron los regidores, junto al corregidor, los que las elaboraron, tanto las del siglo XIV, como las posteriores a 1487. En algunos casos, aparecían el procurador y el escribano de los pueblos, como testigos, o realizando una petición al concejo, pero su actuación nunca fue decisoria⁵⁰⁹.

Gran parte de las nuevas normas que se elaboraron a partir de 1495 se dedicaron a la regulación de las actividades comerciales⁵¹⁰ o su vigilancia por los fieles del concejo⁵¹¹ y también a la defensa y aprovechamiento de montes y pinares⁵¹². El hecho de que se modificasen y añadiesen estas nuevas normas a finales del siglo XV señala la importancia de la explotación del monte, en relación con el desarrollo del comercio urbano.

⁵⁰⁷Sobre la oligarquía rural en Segovia, véase ASENJO GONZÁLEZ, María: "*Labradores ricos*": nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV", en *En la España medieval IV. Estudios dedicados al profesor don Angel Ferrari Núñez*, I, 1984, pp. 63-85.

⁵⁰⁸Véase capítulo dedicado a sociedad.

⁵⁰⁹MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas medievales de Ávila...*, docs. 1-14 y 20-52.

⁵¹⁰*Ibidem*, docs. 35, 40, 45, 46, 48.

⁵¹¹*Ibidem*, docs. 28-30, 50, 51.

⁵¹²*Ibidem*, docs. 36-38 sobre pesca y caza, 42-44, 49.

El papel que desempeñó el sexmo de Santiago, especialmente los concejos del valle del Alberche, en la elaboración y aclaración de las ordenanzas parece que fue importante. Además de la presencia de Ruy Sánchez de Lunar entre los que elaboraron las de 1487, alguna de las posteriores se realizaron a petición de este sexmo. Las ordenanzas sobre pinares estaban dedicadas casi en exclusiva a la Tierra de Pinares, de tal manera que cuando se modificaron en 1498 y 1499, se especificó "que se pregone asy en los lugares del seismo de Santiago⁵¹³".

D.- Las ordenanzas locales de la Tierra de Ávila.

La complejidad de algunas labores, como la extracción y tratamiento de la resina, así como la cercanía de concejos de señorío en el sur de Ávila, favoreció la elaboración de ordenanzas locales por parte de los concejos de los pueblos de la Tierra de Ávila. Esta normativa fue elaborada por los "cabildos" o agrupaciones de oficios de la localidad, pero después debían ser confirmadas por el concejo o por el representante del rey en el concejo de Ávila. El mejor ejemplo fueron las *Ordenanzas de los pegueros de El Barraco del año 1500*⁵¹⁴. Este tipo de normas constituyen una excepción dentro de la escasa autonomía y falta de iniciativa de los concejos locales del valle del Alberche. Fueron elaboradas para regular una de las fuentes de riqueza de la localidad: la extracción de

⁵¹³*Ibidem*, doc. 49, p. 194. Ya se ha mencionado la petición por parte de los concejos del sexmo de Santiago para que se modificase una ordenanza sobre el derecho de pasto en las tierras comunales.

⁵¹⁴*Ordenanzas del Honrrado Cabildo de los pegueros de El Barraco (Ávila)*. Archivo Histórico Provincial de Ávila, Biblioteca, sign. 1245. Se trata de la transcripción de un documento de 1577, que recoge las ordenanzas de los pegueros de El Barraco de 1500. La transcripción está escrita a máquina y con una nota a mano en la primera página que dice "*En poder de Julio Varas*". No aparece ninguna referencia de dónde está el original, ni quién realizó la transcripción. Probablemente, tratándose de las ordenanzas de una asociación de pegueros, esté en manos de un particular, tal vez el citado Julio Varas. Véase anexos, doc. 51.

resina. La forma de elaborarlas recuerda unas ordenanzas señoriales confirmadas, pues fueron redactadas por el "Cabildo de pegueros" y confirmadas posteriormente por el alcalde de Ávila, de quien dependía la jurisdicción de El Barraco⁵¹⁵. Además de regular la actividad resinera, regulaban también la organización del Cabildo de pegueros, de modo que penaba las disputas en el Cabildo⁵¹⁶ y hacía responsables del cumplimiento de las ordenanzas a los alcaldes del Cabildo, quienes debían responder ante el concejo de Ávila⁵¹⁷.

Por otro lado, la cercanía de algunos pueblos del valle del

⁵¹⁵ *"En la çiuðad de Ávila, dos días del mes de setiembre de mill e quinientos e setenta e siete años, antel muy magnífico señor liçençado Carrascón, alcalde mayor en la çiuðad de Ávila e su tierra por su magestad, en presençia de mí, Pedro González del Çerro, escrivano público de Ávila, e testigos, paresçió presente Antón de Riofrío, veçino del lugar del Berraco, en nonbre del honrrado Cabildo de los pegueros del dicho lugar, y dixo que por quanto entre los hermanos del dicho Cabildo se avían hecho çiertas ordenanzas, las quales eran muy antiguas y estaban maltratadas, como por ellas pareçía, por lo qual las avían hecho trasladar y poner en este libro, que son las de suso contenidas, y atento que las viejas estaban confirmadas y mandadas guardar y cunplir por la justiçia real desta çiuðad, pidió a su merçed confirme y aprueve este traslado y mande se guarden y cunplan las dichas ordenanzas y pidió justiçia. E luego el dicho señor alcalde mayor vió las dichas hordenanzas y las corrixió con las viexas e, visto que por la justiçia real desta çiuðad se an mandado cunplir, dixo que devía de confirmar e confirmava las dichas hordenanzas segúnd de suso van escritas en honze ojas sin esta e por este su auto y sentençia mandava y mandó se guarden y cunplan y lleven a devido efeto y dyó poder y comisión cunplida a los alcaldes y diputados del dicho Cabildo que agora son y serán de aquí adelante que las cunplan e agan guardar cunplir y executen las penas en ellas contenidas en las personas y bienes de los que contra ellas fueren..." Ibidem.*

⁵¹⁶ *"El que rreñere en Cabildo.- Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bueno que qualquiera que fuere y rrebolviere el Cabildo estando junto o metiere quistión, que le gasten sesenta maravedís y que si no quisiere callar que le gasten todavía el doblo." Ibidem.*

⁵¹⁷ *"Para los jurados. Hordenaron y mandaron que confirmadas estas hordenanças den los jurados a los alcaldes seglares como las traen confirmadas del ilustre señor correjidor que a la sazón fuere para que no les siendo obedientes se las hagan cunplir como en ellas se contiene so pena de çinco mill maravedís para la cámara de su magestad." Ibidem.*

Alberche (El Tiemblo, Cebreros) a los concejos de señorío (La Adrada, Escalona, San Martín de Valdeiglesias) suponía un problema por la diferencia de las penas que se imponían en unos lugares y otros por el mismo delito. La comparación era casi siempre desfavorable a los concejos de realengo, de manera que las penas en los lugares dependientes de la jurisdicción de Ávila o de Segovia solían ser más bajas que las que se imponían en los lugares de señorío. Este hecho provocó la aparición de acuerdos que, en ocasiones dieron lugar a ordenanzas locales, para evitar agravios comparativos entre los pueblos dependientes de Ávila o Segovia y los de señorío. En el caso de Ávila, los conflictos entre La Adrada y Ávila se solucionaron a través de unos acuerdos en que se modificaban las penas del concejo abulense para igualarlos a los de La Adrada⁵¹⁸.

Un caso similar, cercano geográficamente, fue el de Robledo de Chavela, aldea del sexmo de Casarrubios (Segovia), que elaboró unas ordenanzas locales para evitar las diferencias en las penas respecto a los concejos de señorío que le rodeaban. En 1499, los reyes ordenaban al corregidor de Segovia que eligiese a dos regidores para acudir a Robledo de Chavela y a los lugares de señorío cercanos para elaborar unas ordenanzas que plantearan unas penas acordes a las de los demás lugares de señorío⁵¹⁹. Esta orden culminó en 1516 con la elaboración de unas ordenanzas de Robledo de Chavela, confirmadas por el concejo de Segovia y por el Consejo Real⁵²⁰.

Lo interesante de todas estas ordenanzas locales es que fueron un intento de regular las actividades propias de cada localidad.

⁵¹⁸Véase capítulo dedicado los acuerdos entre Ávila y La Adrada.

⁵¹⁹Este tipo de "*tasaçión y moderaçión*" ya había sido elaborado entre la tierra de Segovia y San Martín de Valdeiglesias. Lo que se pedía en 1499 era que se realizase ese mismo tipo de *moderación* con los otros lugares de señorío cercanos: tierras de Pedro Dávila, Méntrida, Villa del Prado y tierras de los marqueses de Moya. AGS, RGS, 1499, mayo, 14. Madrid, fol. 56. Véase anexos, doc. 33.

⁵²⁰AGS, Consejo Real, leg. 593, nº 5.

Esta normativa no se estableció nunca al margen del concejo del que dependían las aldeas, puesto que éste debía confirmarlas, sino que fueron normas paralelas a las ordenanzas generales de cada concejo. No se trataba de regulaciones que iban en contra de las ordenanzas municipales, sino que las complementaban, de modo que se adaptaban mucho mejor al tipo de actividad que se desarrollaba en ese lugar o a la situación concreta que suponía la cercanía a un lugar de señorío. Al mismo tiempo, la aparición de este tipo de normas locales muy concretas está señalando una mayor especialización económica de algunos pueblos de Ávila, que necesitaban regulaciones específicas para su actividad; normas que, precisamente por nacer de unas circunstancias muy concretas, el concejo de Ávila no las asumió como ordenanzas generales ni las extendió a todo su ámbito geográfico.

II.- JURISDICCIÓN Y GOBIERNO EN LOS CONCEJOS SEÑORIALES: VALDEIGLESIAS Y ALAMÍN.

La tardía repoblación de las tierras situadas al sur de Ávila impuso una temprana señorialización del territorio entre la sierra y el valle del Tajo. Este hecho explica que tanto el término de Valdeiglesias como el de Alamín se organizaran en función del carácter señorial que siempre tuvieron. En ambos casos, se diferencian claramente dos etapas: hasta 1434-36, ambos términos pertenecieron a señoríos eclesiásticos (monasterio de Valdeiglesias y arzobispado de Toledo); desde esos años, pasaron a integrarse en señoríos nobiliarios (don Álvaro de Luna y duque del Infantado). Estas variaciones en su dependencia señorial se reflejaron también en diferentes grados de intervención de la autoridad señorial en sus villas. Así, San Martín de Valdeiglesias y Pelayos siempre estuvieron muy mediatizadas por la intervención del abad del monasterio de Valdeiglesias. Por el contrario, el término de Alamín gozó de una mayor autonomía en sus actividades mientras se mantuvo bajo la jurisdicción del arzobispado de Toledo, que prácticamente no intervino en las actividades concejiles. Una situación intermedia, de villas escasamente mediatizadas por la autoridad señorial, se dieron en ambos términos durante el siglo XV, a partir de la presencia de don Álvaro de Luna y sus herederos en el valle del Alberche.

Por otro lado, la organización de los concejos se realizó de forma similar a la de los concejos de realengo, si bien con un carácter rural más marcado. Existieron los mismos oficiales, con similares funciones. También se produjo el mismo proceso de formación de grupos oligárquicos, en este caso relacionados con la autoridad señorial.

1.- LA ORGANIZACIÓN CONCEJIL DE LAS VILLAS SEÑORIALES.

En un principio, el concejo tenía unas funciones relativas a la ordenación de la vida económica de la localidad y podía imponer multas o penas a los infractores de las normas que establecía. En este sentido, la sentencia del obispo de Ávila de 1355 establecía que todas las caloñas de la villa de San Martín *"que las aya el dicho abbat y los que vinieren después dél, salvo que mandamos que las colonias de las pesas y de las medidas que las aya el dicho conçejo de San Martín porque fallamos que las ovo e las levó el dicho conçejo de San Martín de luengo tiempo acá."*⁵²¹ Desde su creación los concejos castellanos fueron tomando atribuciones de todo tipo hasta alcanzar cierta autonomía jurisdiccional, político-administrativa y, sobre todo, económica. Hay que tener en cuenta que en las villas de señorío la intervención de la autoridad señorial vino a mediatizar el desarrollo de las actividades de los concejos. En todo caso, la progresiva intervención del concejo en la vida pública hizo necesaria una mayor complejidad y jerarquización de los magistrados y oficiales que lo formaban. Este hecho, común a toda Castilla, aparecía reflejado también en la composición del concejo en las villas de señorío del valle del Alberche, sobre todo en el siglo XV.

A.- Estructura de los concejos.

La organización concejil de las villas señoriales del valle medio del Alberche evolucionó desde una situación más sencilla y simple a principios del siglo XIII, hasta una mayor complejidad a finales del siglo XV y principios del XVI, en consonancia con la evolución de la mayor parte de los concejos castellanos. Evidentemente, como consecuencia del carácter rural del Alberche, este proceso fue más lento, tardío e irregular que en otros lugares cercanos.

⁵²¹Sentencia del obispo de Ávila de 1355 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 11 y en *Tumbo*, p. 86. Véase Anexos, doc. 5.

- Alcaldes y juez⁵²².

Eran los magistrados municipales encargados de impartir justicia en los concejos. Los primeros conocidos en las villas señoriales del Alberche fueron los alcaldes y el juez de San Martín, nombrados por el abad de Valdeiglesias para regir la villa desde 1205. El cargo de alcalde se retribuía liberándole de pechar ese año. En esa sentencia de 1205 se especificaban también algunas de sus funciones: los alcaldes tenían una labor judicial y administrativa, como representante del monasterio, mientras que el juez tenía unas funciones de carácter ejecutivo: tomaba prendas por las caloñas del abad⁵²³ y enviaba a los acusados ante los alcaldes⁵²⁴. Esta forma de organizar la administración concejil se ratificó en las posteriores sentencias⁵²⁵.

Los alcaldes llegaron a ser el principal cargo municipal, de manera que a partir del siglo XV encabezaban los documentos concejiles, seguidos de los regidores y los otros "omes buenos" de la villa. Este papel principal en el concejo se mostró

⁵²²Sobre el oficio del juez, véase GUGLIELMI, N.: "La figura del juez en el Concejo (León-Castilla. Siglos XI-XIII)", en *Mélanges offerts à René Crozet*. Poitiers, 1966, pp. 1003-1024. Información sobre el oficio público en general, en GARCÍA MARÍN, José M^a.: *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*. Sevilla, 1974.

⁵²³"*Et abbas ponet ibi iudicem et alcaldes suos singulis annis (...). Alcaldes vero erunt excusati ab omni pecto. (...) Iudex pignorabit pro omnibus calumniis abbatis. Preterea si aliquis querimoniam habuerit de homine abbatis, adducat eum iudex ad directum pro posse suo, et si noluerit, sit inde periurus et preter hoc abbas habebit plenarium dominium sicut dominus in possessione sua.*" Sentencia del arzobispo de Toledo de 1205, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.716, n^o 5; y leg. 1.752, n^o 6. Véase Anexos, doc. 2.

⁵²⁴Sentencia de 1355, en *Tumbo*, p. 86. Véase anexos, doc. 5.

⁵²⁵Sentencia dada por Garci Gómez, alcalde del rey, en fecha 1347, noviembre, 23 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, n^o 1. La sentencia del obispo don Sancho en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, n^o 11 y en *Tumbo*, pp. 84-88. Véase Anexos, doc. 5.

claramente en Villa del Prado y Méntrida, donde eran los encargados de librar los pleitos de todo el término de Alamín en el siglo XV. Haciendo valer el símbolo del ya abandonado castillo de Alamín, los alcaldes libraban allí sus pleitos cada sábado⁵²⁶. Cuando un lugar se transformaba en villa, como ocurrió en 1468 con Méntrida, el alcalde adquiría todos los poderes jurisdiccionales sobre su territorio⁵²⁷. Su actividad fue minuciosamente regulada en las ordenanzas de Méntrida de 1566. Los juicios debían librarse los lunes, miércoles y viernes por la mañana; se regulaba el modo de declarar y juzgar en rebeldía; y se evitaban los juicios con alborotos, imponiendo penas al que hablase en las audiencias⁵²⁸. Por otro lado, el cargo de juez fue desapareciendo y sus funciones ejecutivas fueron asumidas por el alguacil.

⁵²⁶ "... e de como el dicho castillo se despobló, la dicha villa de El Prado como era la mayor población adjudicó a su conçejo la jurisdizió con tal condiçión que un sábado fuese el alcalde de El Prado a librar los pleitos al dicho castillo de Alhamín de qualquier calidad que fuese de los lugares que estaban poblados e aora están yermos que tenían alcaldes e por consiguiente otro sábado luego el alcalde de Méntrida, e ansí se façía todo el año, el un alcalde un sábado y el otro alcalde otro sávado y esto duró tanto quanto las aldeas estuvieron pobladas y como se despoblaron, la dicha villa del Prado atrajo a sí toda la jurisdizió de Alhamín e su tierra y aun como mayor acordaron de nos poner devaxo de su jurisdizió mandándonos en todas las cosas como a personas que estaban so su jurisdizió, aun no contentos deçían que los alcaldes de el dicho lugar Méntrida, que de antes solían librar en qualesquier forma mayor o menor, que no librasen salvo como alcaldes pedáneos de sesenta maravedís e dende abajo..." Archivo Municipal de Villa del Prado, leg. 1 (1574), s/n. Véase anexos, documento 19.

⁵²⁷ Privilegio de villazgo de Méntrida de 13 de mayo de 1485 en *Ibidem*.

⁵²⁸ Ordenanzas de Méntrida de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, n° 10. Véase anexos, documento 50.

- Alguaciles.

Tenían principalmente funciones ejecutivas (citaba a juicio, hacía cumplir las órdenes municipales, apresaba a los delincuentes,..). Es significativo que en San Martín, en la sentencia dada por Garci Gómez, alcalde de Alfonso XI, en 1347 se pusiesen dos alcaldes y un alguacil⁵²⁹, mientras en la de 1355 se ponían dos alcaldes y un juez. Es decir, a mediados del siglo XIV ambas magistraturas tenían las mismas funciones, de modo que la figura del juez fue siendo sustituida por la del alguacil. El crecimiento de San Martín y la complejidad que adquirió la administración del concejo llevó a partir de finales del siglo XV a elegir dos alguaciles⁵³⁰. Su elección, al igual que el resto de los oficiales del concejo, era una atribución del duque, que se realizaba a veces a través del corregidor o del gobernador. Esto provocó a mediados del siglo XVI situaciones de corrupción y de ventas del cargo de alguacil, que no estaban permitidas en las villas. Es lo que ocurrió en 1537 en San Martín de Valdeiglesias, cuando pujaron por el cargo Martín de Lunar y Lucas Hernández Cuerdas; este último consiguió ser elegido alguacil por ofrecer más⁵³¹. En 1539, los vecinos de Villa del Prado se quejaron al duque por la extensión de este sistema de adjudicación del cargo, lo que solucionó a través de la destitución del licenciado Berzosa, gobernador del duque en San Martín y Villa del Prado, porque "*contra la voluntad de los veçinos e moradores desta villa del Prado sacó a remate los ofiçios de alcalde y alguazil*"⁵³².

Las mismas funciones que el alguacil tenía el "portero" en Méntrida. Según las ordenanzas de 1566, el portero ejecutaba las sentencias dadas por los alcaldes, emplazaba y vigilaba que no

⁵²⁹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, n° 1.

⁵³⁰En 1492 se conoce la existencia de dos alguaciles: Alfonso de Plasencia y Pero González. Véase Anexos, Cargos concejiles.

⁵³¹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2640, n° 2.

⁵³²AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, n° 10.

hubiese alborotos en las audiencias, a donde estaba obligado a asistir⁵³³.

- Regidores.

Se ocupaban principalmente de funciones administrativas y económicas (administración de bienes del concejo) y, en general, de gobernar la villa. Así, vigilaban y supervisaban el cumplimiento de lo decidido en el concejo, incluidas las ordenanzas⁵³⁴; eran los encargados de visitar los montes anualmente⁵³⁵; ponían los precios de las mercaderías que se vendían en las villas⁵³⁶; daban licencia a los vecinos para explotar las tierras del concejo o de uso comunal; y marcaban los momentos en que se debían realizar determinadas actividades agrícolas (coger uva, entrar ganados en las tierras, etc...⁵³⁷).

Su aparición en los concejos señoriales se debió en parte a la imitación por parte de los señores de la organización de los concejos de realengo. La primera noticia de regidores en San

⁵³³ "Porteros. Otrosy, que los porteros que son o fueren daqui adelante en esta villa sean obligados todas las audençias destar en ellas para ber de hazer todo lo que por la justia les fuere mandado (...). Otrosy, que los tales porteros sean obligados a enplazar a los vezinos que le mandaren (...). Otrosy, los tales porteros sean obligados de dar executados los juiçios ansy de pan como de dineros en el término que la hordenança manda (...)". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, n° 10. Véase anexos, documento 50.

⁵³⁴ Por ejemplo, en la ordenanza de los caminos de San Martín de Valdeiglesias, eran un regidor y un fiel los que señalaban cómo debía trazarse un camino: "E si alguna persona quisiere haser alguna horma o travía en la frontera de su viña que sale al camino, que antes que lo haga paresca ante los alcaldes e regidores e les haga saber cómo quiere haser la tal travía e horma, e va un regidor e uno de los fieles de la villa e le señalen por donde e cómo la ha de haser." AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, n° 10, fol. 17r. Véase anexos, documento 42.

⁵³⁵ Ordenanzas de Méntrida de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, n° 10. Véase anexos, documento 50.

⁵³⁶ *Ibidem*.

⁵³⁷ *Ibidem*.

Martín de Valdeiglesias es de 1468⁵³⁸. Anteriormente, los escasos documentos emanados del concejo iban encabezados por los alcaldes y el alguacil⁵³⁹. A partir de 1468, esos documentos van encabezados además por los regidores de la villa. Durante la segunda mitad del siglo XV y principios del XVI eran cinco⁵⁴⁰, y a partir de 1550 se nombraba un regidor por cuadrilla, es decir, seis⁵⁴¹.

En las villas de Méntrida y Villa del Prado hubo dos regidores al menos desde finales del siglo XV⁵⁴². Fueron cargos anuales y, al contrario de lo que ocurría en San Martín de Valdeiglesias, eran elegidos por el mismo concejo⁵⁴³.

⁵³⁸El 6 de junio de 1468 el concejo de San Martín ratificó el acuerdo con el concejo de Ávila. BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 90, pp. 207-209.

⁵³⁹Es el caso, por ejemplo, de la compra de tierras en Navarredonda por parte del concejo de San Martín, para cedérselas al monasterio de Guisando en 1383. El documento va encabezado por los alcaldes Juan García y Pedro Fernández, y el alguacil Juan García. AHN, Clero-pergaminos, carpt. 43, nº 7.

⁵⁴⁰Véase anexos, cargos concejiles.

⁵⁴¹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.757, nº 1 (5).

⁵⁴²Citados en los poderes de ambas villas para tomar el censo de las leñas de 1497. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 8.

⁵⁴³En ninguno de los expedientes de elección de oficios de los concejos de Villa del Prado ni de Méntrida, aparecen elegidos regidores por el duque. En las ordenanzas de Méntrida de 1566, se regulaba la elección de alcaldes y otros oficiales del concejo, pero no de los regidores, que no eran considerados oficiales como tal: "*Otrosí hordenamos y tenemos por bien que de aquí adelante para sienpre jamás los alcaldes y rregidores y los demás del ayuntamiento destas, el segundo día de Pascua de Nabidad de cada un año se junten en su ayuntamiento e allí juntos hagan la nómyna de los ofiçiales que an de ser en el año que se sigue nonbrando los alcaldes y diputados doblados y fecha la nómina y nonbramiento de los tales ofiçios sin sacallo a el conçejo público, el escrivano del conçejo la dé en pública forma e se enbíe a su señoría para que de los nonbrados escoxga y nonbre quien fuere serbido...*". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, documento 50.

- Mayordomías y fielazgos.

Ambos cargos tenían funciones económico-administrativas: el mayordomo se encargaba de llevar las cuentas del concejo, mientras los fieles vigilaban las pesas y medidas⁵⁴⁴. Ambos eran elegidos por el propio concejo⁵⁴⁵. Una función similar tenía el mayordomo de la iglesia, elegido también por el concejo; su labor era llevar las cuentas de la iglesia y las cofradías que dependían de ella⁵⁴⁶.

- Escribanías.

El nombramiento de los escribanos de los concejos señoriales correspondió al señor, al menos desde el siglo XIV. Así en 1336, el rey Alfonso XI confirmó al monasterio de Valdeiglesias el privilegio de nombramiento de escribano en San Martín y derogó

⁵⁴⁴En las ordenanzas de los molinos de 1521, se ordenó que los dueños de los molinos "*tengan el çelemyn en que hovyeren de tomar la cuença bueno e dicho e regystrado por los fyeles e con el tal çelemyn cueçen e non de otra manera, so la dicha pena. E quel dicho çelemyn cada año le traygan a que los fyeles le vean e regystren de quatro en quatro meses, so la dicha pena.*" AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 2. Véase anexos, documento 41.

⁵⁴⁵Entre los usos y costumbres que juró Íñigo López de Mendoza el 15 de enero de 1475, cuando conquistó San Martín de Valdeiglesias a Gonzalo Ruiz de León, estaba la elección de oficios del concejo: "*Yten, que en cada año por el día de San Miguel de Setiembre poníades alcaldes hordinarios e alguazil de los buenos omes fazendados e pechero e veçinos desta villa e vos no entremeteríades a poner alguno ni algunos de los ofiçios del dicho conçejo como son rregidores e mayordomo e fieles del dicho conçejo, ni de mayordomo de la yglesia e sacristanes para el serviçio della*". Inserto en la confirmación de usos y costumbres de San Martín de 1527 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, nº 23.

⁵⁴⁶Arrendamiento de 1521 de una viña, propiedad de la iglesia de San Martín, a Francisco de la Vera, vecino de la villa. El documento está firmado por Gonzalo Martínez de la Canal, mayordomo de la iglesia. Según este documento, el cargo era elegido por el concejo cada año. AHN, Clero-Papeles, leg. 4.348, nº 1. En 1508, Alonso Mexía, mayordomo de la iglesia, se hizo cargo de la donación por testamento que recibía la iglesia por parte de Mari González, mujer del bachiller Pablo. AHN, Clero-Papeles, leg. 4.348, nº 2.

la concesión hecha por el mismo rey a Pedro Díaz de Illescas⁵⁴⁷. En 1347, los vecinos de San Martín se quejaron de que la elección del escribano del concejo la realizaba el abad. Asimismo, acusaban al escribano de hacer las escrituras según quería el abad⁵⁴⁸. Indudablemente, este oficio era de gran importancia en las relaciones entre concejo y abad, más aún cuando nunca fueron amistosas. El control que ejercía el monasterio sobre la elección del escribano constituía un medio de mantener al concejo de San Martín bajo su férrea vigilancia.

La misma importancia tuvo la elección de escribano en la época en que San Martín pasó al duque del Infantado. También los señores nobles a partir de 1475 poseían el privilegio de nombrarlo tanto en San Martín, como en Villa del Prado y en Métrida⁵⁴⁹. Su posición fue considerada de gran responsabilidad en el concejo y sus abusos o engaños fueron duramente castigados. Así, en 1511 Martín Ruiz de San Martín, escribano de San Martín, fue condenado por falsificar una carta real a ser cortado su dedo pulgar de la mano derecha y al destierro⁵⁵⁰.

- Guardas de montes y heredades.

Se ocupaban de vigilar el cumplimiento de las ordenanzas de la villa en lo referente a montes y cultivos, cuidando de no sacar pan o de no cortar, rozar, cazar o llevar leña de las dehesas concejiles, sin permiso municipal⁵⁵¹. Tanto unos como

⁵⁴⁷AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1755, n° 3/15.

⁵⁴⁸Sentencia de Garci Gómez, alcalde de Alfonso XI de 23 de noviembre de 1347, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, n° 1.

⁵⁴⁹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3410, n° 1.

⁵⁵⁰A pesar de ello, un vecino de San Martín se quejaba de que seguía ejerciendo su oficio y no se había ido de la villa. AGS, Cámara-Pueblos, leg. 17, doc. 101.

⁵⁵¹En las "ordenanzas de los molinos de la ribera del Alberche" de 1521 se nombró a Alonso Román, Diego Corral y Diego de Salazar como guardas del pan. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, n° 2. Las "ordenanzas sobre la conservación de montes, prados y otras cosas" de 1585 regulaban las funciones de los

otros estaban obligados a declarar las prendas que habían tomado y a denunciar ante los alcaldes a los infractores. No obstante la corrupción debía estar muy extendida entre los guardas, pues tanto en las ordenanzas de San Martín, como en las de Méntrida se les recordaba, bajo penas bastante altas (pérdida del oficio, destierro), la obligación de declarar lo prendado y "*no sean osados a encubrir ninguna prenda que hizieren ny esçeso de corta ny hazer yguala ny conçierto alguno con el que cortare ny hiziere leña o sacare deste término syn que primero sea asentado so pena de dos myll maravedís y pribaçión del ofiçio y destierro de un año desta villa e se aplique la dicha pena según dicho es*⁵⁵²."

- Procuradores.

En los concejos de las villas señoriales del Alberche no existieron los procuradores como cargos concejiles fijos, con las funciones que se ha visto que tenían en otros concejos como el de Ávila⁵⁵³. Los procuradores en estas villas eran los encargados de elevar peticiones a su señor⁵⁵⁴ o representar al

guardas de los montes. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 1.

⁵⁵²Ordenanzas de Méntrida de 1566. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, documento 50. En las ordenanzas de San Martín también se recuerda la obligación de denunciar: "*Otrosí, por quanto muchas vezes a contecido que las guardas que las dichas villas ponen, hazen ygualas con los pastores y señores de ganados y toman de ellos dádibas y dineros y los permiten y disimulan para que coman sus ganados las dichas viñas y arboledas y no los quieren preñar ni denunciar de que resultava gran daño a las heredades ordenava que ninguna persona ni guarda jurada que sea osado de hazer yguala con los tales señores de ganados ni con sus pastores ni disimular con ellos en el preñar y denunciar por fia de manera alguna so pena de quinientos mrs. y por la segunda pribados de ofiçio y las penas dobladas.*" Ordenanzas de los montes de San Martín de 1585, en AHN, Nobleza, Osuna, leg 2644, nº 1. Véase anexos, doc. 52.

⁵⁵³MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra....*, pp. 145-147. Véase capítulo dedicado a los procuradores de la Tierra de Ávila.

⁵⁵⁴Así ocurre con Alfonso Gómez, enviado por el concejo para pedir la confirmación de los privilegios, franquezas y

concejo en los lugares, pleitos, demandas o acuerdos en que fuese necesario⁵⁵⁵, por lo que sus gastos también fueron fijados en algunas ordenanzas⁵⁵⁶. Eran nombrados por los concejos, elegidos normalmente entre los alcaldes o regidores⁵⁵⁷. Ante las continuas quejas y pleitos entre el monasterio de Valdeiglesias y San Martín, las sentencias de 1347 y 1355 regularon la elección y la actividad de los procuradores que debían nombrarse por ambas partes para representarlas⁵⁵⁸. Su integración en los conflictos internos del concejo llevó en ocasiones al procurador a actuar en favor de alguno de los grupos o en su propio favor, como ocurrió en Villa del Prado, cuando el procurador elevó una petición a la duquesa en 1539 para cambiar una ordenanza de las viñas, cuando la mayor parte del concejo estaba en contra⁵⁵⁹.

libertades de la villa a Juana Pimentel. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 23.

⁵⁵⁵Es el caso de los procuradores de Métrida, Torre de Esteban Hambrán y Villa del Prado, nombrados como representantes para tomar a censo de la duquesa María de Luna las leñas de los montes de Alamín. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 35.

⁵⁵⁶Así ocurrió en las ordenanzas de Métrida de 1566, donde se fijaron los derechos del procurador: "*Otrosy, quel procurador que fuere de la villa puesto por el conçejo llebe de derechos yendo fuera de la villa de quatro leguas adelante quatro rreales por cada día y si tornare a su casa el día que saliere llebe tres rreales y lo mismo gane qualquier persona que fuere por conçejo de la forma de arriba*". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, documento 50.

⁵⁵⁷Antón Martínez de Ybáñez Domingo y Pedro Martínez de la Cuesta fueron nombrados procuradores por el concejo para fijar las condiciones del acuerdo con Ávila en 1468, siendo regidores ese mismo año. Véase Anexos, Cargos concejiles.

⁵⁵⁸"*Otrosí, mandamos que el dicho abbat y sus subçessores que pongan persona con poder conplido dél y de los monges del convento del dicho monesterio para demandar a los del dicho conçejo de San Martín, si demandas o querellas ovieren dellos o de alguno dellos. E otrosí, para que puedan responder y defender por el dicho abbat y monjes del dicho monesterio para que cunpla de derecho a los del dicho lugar de San Martín o alguno dellos ante los dichos alcaldes, con lo que devieren de derecho*". Sentencia del obispo don Sancho en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 11 y en *Tumbo*, pp. 84-88. Véase Anexos, doc. 5.

⁵⁵⁹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, 5. Véase anexos, doc. 47.

- Otros cargos concejiles.

Además, existían otros oficios subordinados al concejo que tenían diversas funciones, principalmente ejecutivas. Una función económica-administrativa tenían el camarero y los diputados de la cilla del pan de San Martín de Valdeiglesias, cargos que aparecían regulados en las "ordenanzas del pan" de 1539. Ambos eran nombrados por el concejo cada dos años y su función era comprar pan con el dinero del concejo, almacenarlo y distribuirlo según las necesidades de la villa⁵⁶⁰. En Méntrida, sólo había un diputado de la cilla del pan, elegido por el concejo por un año⁵⁶¹. En ambos casos, eran los alcaldes y regidores del concejo los que debían dar orden de salida y entrada de pan en la cilla, de modo que la función de los diputados era sólo administrativa.

⁵⁶⁰ "Primeramente que de aquí adelante por el día de San Juan de Junio se nombre quattro personas para diputados para nombrar çamarero juntamente con el conçejo y justiçia y regidores los quales dichos diputados sean personas honrradas, llanas e abonadas de conçiencia, los quales se nombren por los dichos conçejo, justiçia y rregidores y que estos tales suvan por dos años e no sean removidos antes de conplidos los dichos dos años si no fueren por justa causa (...) E que al dicho çamarero se le dé salario competente e que sirva por dos años (...). E que los diputados e çamarero no sean señores del molino, ni horno, ni sea señalado por diputado nyngún alcalde ny regidor, myentras tuviere el ofiçio. Yten que cada veçino quando vieren que conviniese junten y den horden vistos los mrs. que ay de la dicha cámmara los dichos diputados e çamarero para probeer de conprar pan para la dicha çilla o quebrar por ello donde les paresçiere a los dichos diputados e çamarero." AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 5.

⁵⁶¹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, documento 50.

B.- La elección de oficios concejiles.

El estudio de la elección de los oficiales de los concejos señoriales es fundamental para valorar el grado de injerencia señorial o de autonomía concejil en la vida política municipal. Asimismo, tanto en la época en que estos lugares pertenecieron a señoríos eclesiásticos, como posteriormente, cuando pertenecieron a don Álvaro de Luna o al duque del Infantado, se observa una tendencia a que los cargos fuesen ocupados por las mismos grupos familiares, lo que muestra un incipiente proceso de oligarquización del poder en los concejos. Este proceso no estuvo protagonizado exclusivamente por grupos procedentes de las villas. Principalmente a partir de finales del siglo XV, hubo una tendencia a colocar en el concejo a personajes cercanos al duque del Infantado, que emparentaron con otros miembros de la oligarquía local.

- Sistemas de elección de los oficiales.

A pesar de que las villas de San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado y Méntrida pertenecieron al duque del Infantado, la composición de sus concejos y la forma de elección de sus oficiales no fue igual en cada villa a finales del siglo XV. El número de miembros del concejo fue diferente, siguiendo cada una su propia costumbre. Así, en Villa del Prado el concejo elaboraba una nómina de cuatro nombres para que el duque eligiese dos alcaldes y otros cuatro nombres para que eligiese un alguacil⁵⁶². En 1552, se señalaron también cuatro nombres para que el duque eligiese dos para diputados, cargo similar al de mayordomo. Eran elegidos dos "*forzosos*", un alcalde y un regidor "*de los que cunplen este presente año*", es decir, de los salientes; y dos diputados elegidos por el duque de los cuatro que proponía el concejo⁵⁶³. Los regidores eran elegidos

⁵⁶²AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, n° 10.

⁵⁶³AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1741, n° 35.

anualmente, probablemente igual que en San Martín, es decir, los elegía el duque de entre los propuestos por el concejo. Así parece por el hecho de que uno de los diputados forzosos era un regidor de los que "cumplían" ese año⁵⁶⁴. De este modo, se elegían los cargos principales: dos alcaldes, dos alguaciles, dos regidores y dos diputados o mayordomos.

En Méntrida, la composición del concejo debió ser similar a la de Villa del Prado. Hay que tener en cuenta que Méntrida se desligó de la jurisdicción de Villa del Prado en 1485 y hasta ese momento cada lugar tuvo su alcalde⁵⁶⁵. Las ordenanzas de Méntrida de 1566 señalaban el sistema de elección de los diputados y alcaldes con un sistema similar al de San Martín y Villa del Prado: el concejo elaboraba una nómina doblada de nombres propuestos para los cargos de los dos alcaldes y de los cuatro diputados. La ordenanza fue corregida por el Consejo del duque, pues la elaborada por el concejo estaba redactada de una forma ambigua, lo que favorecía la elección de los alcaldes por el concejo⁵⁶⁶. Asimismo, se tendió a unificar el momento de la elección en los tres concejos, de manera que a mediados del siglo XVI, en las tres villas se elegían los oficiales respectivos el segundo día de Pascua de Navidad⁵⁶⁷.

Más noticias se tienen del concejo de San Martín de Valdeiglesias que, a juzgar por el número de miembros de su concejo, también era más complejo en su organización. En primer lugar, es necesario diferenciar entre la época anterior y la posterior a la compra de la villa en 1434 por don Álvaro de Luna. Antes de 1434, cuando la villa pertenecía al monasterio de Valdeiglesias, la elección de cargos concejiles se reguló a través de las diferentes sentencias dadas para acabar con las

⁵⁶⁴*Ibidem.*

⁵⁶⁵Archivo Municipal de Villa del Prado, leg. 1 (1574), s/n. Véase anexos, documento 19.

⁵⁶⁶AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1741, n° 35.

⁵⁶⁷AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3410, n° 1, fols. 227r., 244r. y 246v.

disensiones entre ambos. Así, la sentencia del arzobispo de Toledo, don Martín, de 1205 reguló la elección de alcaldes y juez⁵⁶⁸: el abad elegía a dos alcaldes y a un juez cada año, pudiendo cambiarlos si se les encontraba culpables de infidelidad o falta de obediencia. Los alcaldes estaban liberados de pecho durante ese año. Los vecinos de la villa se quejaron de este procedimiento porque el abad mantenía un dominio total de los cargos concejiles, ponía y quitaba a su antojo a los alcaldes. Esta queja de los vecinos intentó ser solucionada por la sentencia de Garci Gómez de 1347, por la cual la elección de alcaldes y alguacil la realizaba el abad entre seis escogidos por el concejo. Esta participación del concejo en la elección de sus miembros no fue aceptada nunca por el abad de Valdeiglesias que insistió en nombrar los cargos a su antojo⁵⁶⁹. De este modo, en 1355, el obispo de Ávila ratificó la sentencia de 1205 en lo que se refiere a la elección de alcaldes y juez⁵⁷⁰, manteniendo la estrecha sujeción al monasterio que fue característica de la situación de San Martín hasta el siglo XV.

Desde que la villa de San Martín pasó a don Álvaro de Luna en 1434, el método de elección de los cargos del concejo debió seguir el sistema propuesto en la sentencia de 1347. Así, los cargos eran elegidos por el señor de la villa de entre los propuestos por el concejo. Según los expedientes conservados del siglo XVI, en realidad era el concejo el que elegía los cargos cada año y el duque del Infantado se limitaba a ratificarlos,

⁵⁶⁸ *"Et abbas ponet ibi iudicem et alcaldes suos singulis annis, quos uoluerit, et eos infra annum mutabit si culpabiles inuenti fuerint, scilicet, si infideles inuenti fuerint abbati uel concilio, si scienter iniustum iudicium iudicauerint, si corrupti pecunia inuenti fuerint, si amore uel odio aliquem condemnauerint, et si etiam domino suo abbati inobedientes fuerint. Alcaldes uero erunt excusati ab omni pecto. (...) Iudex pignorabit pro omnibus calumniis abbatis."* AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.716, núm. 5; y leg. 1.752, nº 6. Véase Anexos, doc. 2.

⁵⁶⁹ AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 1.

⁵⁷⁰ Sentencia de Garci Gómez, de 1347 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, nº 1. Citada también en la sentencia de don Sancho Dávila, obispo de Ávila, de 1355, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 11 y en *Tumbo*, pp. 84-88. Véase Anexos, doc. 5.

salvo que existiese un pleito o una queja de alguno de los vecinos; en tal caso, el Consejo del duque, en un principio, y el corregidor del duque, desde 1525, resolvían eligiendo nuevos cargos⁵⁷¹. No podía ser nombrado ningún cargo que el año anterior ya hubiese formado parte del concejo. Tampoco podía ser regidor ninguna persona de más de 55 años⁵⁷². Los regidores eran seis y se nombraba uno por cada cuadrilla en que estaba dividida la villa⁵⁷³, aunque hasta bien entrado el siglo XVI los documentos citan únicamente cinco regidores anuales⁵⁷⁴. En general, hasta el siglo XVI, el concejo de San Martín gozó de cierta libertad de maniobra a la hora de elegir sus cargos y oficiales. No obstante, al menos formalmente, la última decisión era del señor, si bien concedió la posibilidad de que los concejos participasen a través de la confección de nóminas o listas de personas, entre las que escogía el duque. Esta forma de elección de los oficios estuvo bastante extendida por los señoríos de la Castilla bajomedieval, puesto que la elección de cargos constituía un privilegio del señor de la villa⁵⁷⁵. Aunque así se parecía evitar la oligarquización del concejo, no se consiguió pues, al menos en San Martín los miembros de determinadas

⁵⁷¹La documentación de los expedientes de elección de oficiales del concejo de San Martín aparece fechada entre 1530 y 1593. En AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.757, nº 1 (1-13) y 2 (1-5).

⁵⁷²Jerónimo Gil se quejaba ante el duque de que no se le nombrase regidor en 1547 por haber desempeñado el cargo de alcalde ordinario el año anterior. El mismo Jerónimo Gil se quejaba en la misma carta de la norma de no poder ser regidor con más de 55 años por estar bien de salud y haber desempeñado el cargo de alcalde ordinario sin ningún problema. *Ibidem*, nº 1 (2).

⁵⁷³*Ibidem*, nº 1 (3).

⁵⁷⁴Véase anexos, cargos concejiles.

⁵⁷⁵Así ocurre, por ejemplo, en el caso de Cartaya (Huelva), donde la elección de los cargos del concejo era privilegio de don Álvaro de Zúñiga, señor de Cartaya, a principios del siglo XVI. La elección se realizaba a partir de una nómina confeccionada por el concejo, como ocurre en San Martín. QUINTANILLA RASO, M^a. C. "La reglamentación de una villa de señorío...", *op. cit.*, pp. 197-198.

familias tendieron a ocupar los principales cargos municipales.

- El proceso de oligarquización de los concejos.

Aunque en un principio el concejo lo formaban todos los vecinos de la villa ("*concejo abierto*"), en la realidad en casi todos los municipios castellanos a lo largo de la Baja Edad Media los miembros más destacados de las villas fueron los que dominaron las reuniones concejiles, de manera que se fue creando una oligarquía en casi todas las ciudades castellanas durante la Baja Edad Media que controló la composición del concejo⁵⁷⁶. Esta situación que se dio en las ciudades y villas castellanas, también se produjo en el mundo rural, en las villas pequeñas y medianas, si bien el proceso fue más tardío. Al menos hasta finales del siglo XV, tanto en Valdeiglesias, como en Villa del Prado y Méntrida, los concejos siguieron siendo abiertos. Sin embargo, a partir de esas fechas se empezaron a reunir los oficiales y regidores del concejo al margen del resto de la comunidad, en concejo "*secreto*" o cerrado⁵⁷⁷. Al mismo tiempo,

⁵⁷⁶Ya se ha comentado el caso de la temprana oligarquización del concejo de Ávila. Además de los estudios ya citados anteriormente, algunos historiadores se han ocupado especialmente del dominio que ejercieron estas oligarquías sobre las actividades del concejo. Así lo pone de relieve especialmente J. M^a. MONSALVO ANTÓN en su obra *El sistema político concejil: el ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988; y en sus artículos "El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV", en *Studia Historica. Historia Medieval*, V, 1987, pp. 173-197; y "La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del régimen medieval. La distribución social del poder", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. Actas del II Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, 1990, pp. 359-413. Otro artículo interesante como interpretación general es el de VALDEON BARUQUE, J.: "Las oligarquías urbanas", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. Actas del II Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, 1990, pp. 507-521.

⁵⁷⁷En las ordenanzas de Méntrida de 1566, se diferenciaban las reuniones de concejo cerrado o "*secreto*" y de concejo abierto, y se señalaban las funciones de cada uno: "...lo que los tales alcaldes e rregidores e diputados en su conçejo

seguían existiendo las reuniones generales, abiertas, donde podía asistir toda la población⁵⁷⁸. Este proceso fue acompañado por el dominio que ejercieron determinadas familias en los concejos, iniciando el control político de las villas a través de la ocupación de las principales magistraturas.

En el caso de San Martín de Valdeiglesias, antes de 1434 el control que ejerció el abad sobre los cargos concejiles provocó que éstos recayesen en los mismos grupos. En el documento de donación de medio lagar por Diego González de la Plaza, alcalde de San Martín en 1414⁵⁷⁹, este medio lagar se cedió al monasterio "*por las muchas buenas obras que yo de vos he rreçebido e entiendo rreçebir cabo adelante e por cargo que del dicho monasterio tengo ...*"⁵⁸⁰. Asimismo, las dos primeras noticias de

secreto acordaren aquello balga e aya efecto como sy todo el conçejo lo tratase e sy no fuere para las rrentas del conçejo e dar poderes a procuradores generales e para salariar médico o barberos o herreros no se saque otra cosa en conçejo público." AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, n° 10. Véase anexos, doc. 50.

⁵⁷⁸En 1507, el concejo de San Martín de Valdeiglesias envió una petición a los reyes, pidiendo que no hubiese obligación por parte de los vecinos de la villa de velar la fortaleza. En esta petición, estaba "*ayuntado el conçejo de la dicha villa juntos en su conçejo a canpana tañida so el portal de la yglesia de la dicha villa, segúnd que lo han de uso e de costunbre, de sus justiçias, conviene a saber: los honrrados bachiller Martín de Lunar e Bartolomé de San Martín, alcaldes hordinarios en la dicha villa, e Hernando Sánchez e Françisco Çaço e Pedro de Mendieta e Diego de Villanueva, regidores de la dicha villa, e Diego de Lunar e Alonso Sánchez e Antón Martín de Ybáñez Domingo e Pedro Martín de Navalperal e Juan Martín Palmas e Diego de Alva e Juan del Olivar e Pedro Fernández Sayón e Françisco Delgado e Juan Manuel e Pedro Gallego e Pedro Bello e Alonso Roma e Johán Canal e Pedro Sánchez de la Plaça e Juan de la Fuente e otros muchos vezinos e moradores en la dicha villa...*" AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1753, n° 14. Es decir, el concejo era abierto, donde podían asistir todos los vecinos de la villa.

⁵⁷⁹1414, febrero, 11, San Martín de Valdeiglesias. Diego González de la Plaza donó al monasterio una suerte de medio lagar que tenía cerca de las casas que poseía el monasterio en San Martín, cerca de las carnicerías. AHN, Clero-Pergaminos, Carpeta 1.396, n° 5. Citado en *Tumbo*, p. 616. Véase anexos, doc. 7.

⁵⁸⁰*Ibidem.*

cargos a importantes en el concejo corresponden a Pedro Fernández, probablemente Pedro Fernández de Roma, perteneciente a una importante familia de San Martín, estrechamente vinculada al monasterio⁵⁸¹. Todo ello hace pensar que el abad elegía sus alcaldes entre un grupo reducido de familias, evidentemente favorables a él. Cuando en el siglo XV aparecieron los enfrentamientos entre el abad y los monjes reformadores, los vecinos tomaron partido por uno u otro bando también en función de su situación en el concejo, y lo mismo ocurrió con los enfrentamientos que dieron lugar a la venta de San Martín de Valdeiglesias a don Álvaro de Luna⁵⁸².

A partir de finales del siglo XV, la situación de dominio de algunos grupos en el concejo de San Martín fue mucho más evidente. Tanto fue así que en 1521 los regidores pidieron al duque que pusiese los regidores perpetuamente, lo que aceptó en principio el duque, aunque en 1523 dio marcha atrás en su decisión y mantuvo el procedimiento de elección anual⁵⁸³. Del dominio de estas familias es también testimonio la carta que envió Juan de Villanueva, procurador del ayuntamiento de San Martín, en 1550 al duque quejándose de esta monopolización de los cargos⁵⁸⁴. A pesar de la diferencia cronológica, es posible

⁵⁸¹A otro Pedro Fernández de Roma el monasterio le arrendó el molino de Roma en 1454. AHN, Clero-Papeles, leg. 4347, nº 2 (4). Éste le donó en 1481 a través de su testamento una "*suerte de viña que él tenía a la Nava que valía 500 mrs. y la renta de 20 años se dé al monasterio, por la qual había traydo pleyto con el abad Juan Bernal más había de 40 años*". *Tumbo*, p. 616.

⁵⁸²Véase capítulo dedicado a conflictos sociales en Valdeiglesias.

⁵⁸³En la confirmación de los usos y costumbres de 1523, el duque insertaba una provisión sobre el nombramiento de oficios del concejo, en el que confirmaba la elección anual. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, nº 23.

⁵⁸⁴*Ibidem*, nº 1 (3). Véase Anexos, doc. 48. Hay que tener en cuenta que Juan de Villanueva fue vecino de Guadalajara, al menos en 1492, aunque poseía tierras y casas en San Martín de Valdeiglesias (Inventario de bienes de los judíos de 1501, transcrito en parte por CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín de Valdeiglesias", *op. cit.*, doc. IV). La ausencia de lazos familiares en la villa le debió de perjudicar en la

extender la situación a finales del siglo XV y principios del XVI. Si se observa la relación de cargos concejiles⁵⁸⁵, se comprueba la presencia constante de unos pocos apellidos que copaban los puestos dentro del concejo, muchos de ellos relacionados por lazos matrimoniales con los demás miembros del concejo. Es el caso de los Mexía y los de la Canal, los Mudarra y los Ruiz de Sepúlveda, o los de Lunar⁵⁸⁶. Este dominio que ejercían algunas familias sobre los puestos de mando en el concejo vació de contenido las reuniones del concejo abierto, de tal manera que en 1533 los vecinos llegaron a quejarse de que no solían juntarse los miembros del concejo y decidían los asuntos en "*ayuntamientos privados*"⁵⁸⁷.

elección de oficios; de ahí, su queja ante el duque.

⁵⁸⁵Véase Anexos, Cargos concejiles.

⁵⁸⁶Alonso Mexía, que aparece varias veces como alcalde o regidor del concejo de San Martín, estaba casado con Ana Velázquez de la Canal, y su hijo, Jorge Mexía, casó con María Hernández de Roma. De este modo enlazaban con dos de las familias más importantes de la villa (Genealogía de la familia Mexía en *Salazar y Castro*, D-58, fol. 151). Por otro lado, Jerónimo Mudarra casó en primeras nupcias con Teresa Ruiz, hija de Diego Ruiz de Sepúlveda, uno de los hombres más ricos y poderosos de la zona con posesiones en San Martín, Cebreros y El Tiemblo (Testamento de Diego Ruiz de Sepúlveda de 1503 en *Salazar y Castro*, M-159, fol. 22-46; testamento de Jerónimo Mudarra de 1534 en *Salazar y Castro*, M-159, fol. 58-62). También Francisco Çaço, Pedro Muñoz y el bachiller Martín de Lunar, que aparecen como alcaldes y regidores a partir de 1501, así como Mateo de Lunar, arcipreste de Escalona y párroco de San Martín y Villa del Prado, estaban unidos por lazos familiares (Testamento de Mateo de Lunar de 1520 en AHN, Clero-pergaminos, Carpt. 1396, n° 6). Entre sus herederos se encontraban Pedro Muñoz y Francisco Çaço, sobrinos y albaceas, Martín Sánchez de Lunar, Isabel de Lunar, mujer de Diego de Villanueva y Catalina de Lunar, mujer de Francisco de Valderrábano. Asimismo, Ana Martínez, hija de Francisco Çaço, estaba casada con Francisco Mexía (Inventario de bienes de Francisco Çaço de 1521 y pleito entre los albaceas y herederos de 1529 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, n° 11. Véase anexos, documento 40).

⁵⁸⁷AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, n° 18.

C.- Los agentes señoriales en las villas del Alberche.

Las villas señoriales del medio Alberche no fueron residencias habituales de sus señores. En el caso de don Álvaro de Luna, su estrecha relación con la corte le hizo moverse continuamente, si bien tuvo especial preferencia por su villa de Escalona. Cuando San Martín, Villa del Prado, Méntrida y La Torre de Esteban Hambrán pasaron a manos de María de Luna y de Íñigo López de Mendoza, éstos fijaron su residencia en Guadalajara. Para mantener el control sobre sus villas, los señores de San Martín y Alamín tuvieron que recurrir a oficiales que representasen su poder en estas villas alejadas de su lugar habitual de residencia. De este modo, y a imitación de la organización de los lugares de realengo, aparecieron corregidores, alcaides para las fortalezas y otros administradores del poder de sus señores en las villas, que representaban el ámbito de ejercicio del poder señorial que se superponía al poder local.

- Corregidor y gobernador.

La primera referencia al corregidor en las villas señoriales del Alberche data de 1468 en Villa del Prado. Anteriormente ya debió de existir un corregidor en esta villa, pero su actuación disgustó tanto a los miembros del concejo que en esa fecha pidieron a su señor que no nombrasen corregidor⁵⁸⁸. También en San Martín de Valdeiglesias tuvo facultad Juana Pimentel para nombrar corregidor, si bien el primero que se conoce data de 1523⁵⁸⁹. Anteriormente, las funciones de corregidor las debió cumplir el alcaide de la fortaleza. La primera noticia de las

⁵⁸⁸AHN, Nobleza, Osuna, Leg. 1740-3(3). Véase anexos, documento 14.

⁵⁸⁹Según privilegio de Juan II de 12 de julio de 1453, tenía Juana Pimentel la facultad de nombrar corregidor, alcaldes, alguaciles y escribanos. AHN, Nobleza, Osuna, Leg. 2247, n° 1. El primer corregidor conocido fue Francisco de Roa. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, n° 2. Véase anexos, cargos concejiles.

actuaciones de un corregidor como oficial del duque en San Martín es de 1525. Su función fue semejante al homólogo del rey en los concejos de realengo: corregir y aprobar, en nombre del duque, las ordenanzas municipales⁵⁹⁰, vigilaba la actividad municipal, asistiendo a las reuniones del concejo, resolviendo los pleitos y diferencias que aparecían entre los vecinos y siendo el intermediario de las órdenes del duque a sus villas⁵⁹¹. Asimismo, como representante del duque, intervenía en la elección de los oficiales del concejo⁵⁹². Vigilando la actuación del corregidor, se encontraba un *juez de residencia*, que anualmente desde 1534 atendió las reclamaciones que los vecinos de San Martín pusieron sobre la actuación del corregidor⁵⁹³. Asimismo, desde 1535 como representante del duque en las villas del valle del Alberche y Gredos se encontraba un gobernador, que ejerció su mandato sobre San Martín, Villa del Prado, Méntrida, Torre de Esteban Hambrán y Arenas⁵⁹⁴. Finalmente, como instancia última, se encontraba el Consejo del duque⁵⁹⁵. Tanto los corregidores, como el juez de residencia y el gobernador

⁵⁹⁰En el traslado de 1538 de las ordenanzas de los peones, de 1525, aparecía Juan de Céspedes como corregidor del duque, corrigiendo y aprobando las ordenanzas. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1640, nº 3.

⁵⁹¹Antón Velázquez aparecía como corregidor del duque en la licencia que dio éste a San Martín en 1532 para pasar el mercado franco del jueves al viernes. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 3.

⁵⁹²En los expedientes de elección de oficios de 1545 aparecía presente el corregidor a la hora de nombrar los oficios del concejo "*como viene acostunbrando a façer*". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.757, nº 1 (1).

⁵⁹³La documentación de los jueces de residencia de San Martín desde 1534, en AHN, Nobleza, Osuna, legs. 2.753-2.763 y 2.800-2.836.

⁵⁹⁴En 1535 y 1539 ejerció como gobernador por el duque del Infantado en las villas del Alberche el licenciado Esteban de Berzosa. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, nº 5.

⁵⁹⁵Gran parte de los pleitos se resolvieron en última instancia en este ámbito administrativo. Véase como ejemplo los documentos 29, 34, 35 y 47 del anexo.

asistían de cerca a las villas señoriales más alejadas de la residencia habitual del duque del Infantado (Guadalajara), de manera que el Consejo del duque, que hasta entonces resolvía casi todos los problemas con sus villas, se descentralizó a partir de principios del siglo XVI.

Los corregidores y gobernadores del duque no fueron miembros de las oligarquías locales de San Martín y Villa del Prado, sino que provenían del círculo de oficiales del duque en Guadalajara, si bien residieron en las villas. No obstante, tendieron a relacionarse estrechamente con esta oligarquía, que dominaban los puestos de alcaldes y regidores de los concejos, especialmente en el caso de San Martín de Valdeiglesias. Así, tanto en el caso de los alcaides, como de los corregidores, se dieron casos de protección ante los abusos de poder y la corrupción. En los casos ya comentados de cambios parciales en las ordenanzas municipales de San Martín de Valdeiglesias o de Villa del Prado, no intervino el corregidor, sino que la amenaza de acudir al Consejo del duque para protestar por los cambios en las ordenanzas fueron las que propiciaron que éstas no variasen. El corregidor, o el gobernador en el caso de Villa del Prado, no intervino en la protección de los intereses de los que pretendían conservar las normas locales. La connivencia del corregidor en los abusos de poder de la oligarquía de San Martín fueron más evidentes a partir de mediados del siglo XVI, si bien no es extraño que anteriormente existiese⁵⁹⁶.

⁵⁹⁶Ya se ha comentado cómo en 1550, la elección de cargos concejiles se hacía entre miembros de las mismas familias, sin que el corregidor interviniese. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.757, nº 1. Véase anexos, documento 48.

- Alcaide de la fortaleza⁵⁹⁷.

La única fortaleza del valle del Alberche que mantenía en el siglo XV su función de representación del poder señorial fue la de San Martín de Valdeiglesias, pues el castillo de Alamín fue abandonado a finales del siglo XIV. Hasta la aparición del cargo de corregidor en el siglo XVI, el alcaide del castillo de San Martín representó el poder militar y el poder político del señor en la villa. A su cargo estaba la custodia de la fortaleza y de los pertrechos de la misma, aunque sus funciones fueron también administrativas y de representación de su señor. Así, Alfonso de la Serna, alcaide al menos desde 1477 hasta 1494, actuó como representante de San Martín en las negociaciones con el concejo de Ávila por la dehesa de La Mata⁵⁹⁸. Asimismo fue el encargado de elaborar los primeros informes e inventarios de los bienes de los judíos expulsados de la villa⁵⁹⁹. Su relación con los judíos, especialmente con los más adinerados, debió ser estrecha, pues en 1480 llegó a proteger a uno de ellos, probablemente por su relación con otros personajes destacados de la villa⁶⁰⁰. Destacó

⁵⁹⁷Sobre el cargo de alcaide de fortaleza y su papel en las ciudades medievales, véanse los artículos de QUINTANILLA RASO, M^a C.: "La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media", en *En la España Medieval*, V, Madrid, 1986, pp. 861-895; y "Alcaides, tenencias y fortalezas en el Reino de León en la Baja Edad Media", en *Castillos Medievales del Reino de León*, León, 1989, pp. 61-81.

⁵⁹⁸Junto a Alfonso de la Serna, actuaron como representantes de San Martín los bachilleres Pablo y Diego Sánchez de Medina. SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, n^o 44, doc. 233, pp. 305-306.

⁵⁹⁹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1753, n^o 9 y 10. Transcritos en parte por CANTERA BURGOS, Francisco: "La judería de San Martín de Valdeiglesias (Madrid)" en *op. cit.*, docs. I y II, pp. 256-267.

⁶⁰⁰En marzo de 1480, los Reyes Católicos ordenaron a Mosén Hazay, vecino de San Martín, que entregase la mitad de su herencia a Juan de San Martín, su hermano, vecino de Ávila. Éste se quejaba de que Mosén Hazay era "*allegado al alcayde del dicho lugar Sant Martín e a otras personas poderosas desa tierra e comarca que vos han de ayudar e favorecer*". LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del*

especialmente por los abusos de poder y la violencia que demostró en sus actuaciones. Algunas granjas del monasterio de Valdeiglesias fueron invadidas por Alfonso de la Serna y sus hombres en 1492⁶⁰¹. E incluso los mismos vecinos de San Martín debieron sufrir sus abusos⁶⁰². No se limitó a su cometido militar o administrativo, sino que también invirtió en la compra de tierras, aprovechando, como muchos otros personajes influyentes de San Martín, la expulsión de los judíos⁶⁰³. Precisamente la invasión de la granja de Fuente Sauce, propiedad del monasterio de Valdeiglesias, tuvo su origen en la disputa de unas tierras y unas colmenas entre monasterio y alcaide⁶⁰⁴. Si se tiene en cuenta la privilegiada posición del alcaide, como representante

Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480), FHA, nº 19, doc. 39, pp. 102-103.

⁶⁰¹El monasterio de Valdeiglesias le acusó de atacar y robar en Fuente Sauce en 1492, por lo que pidió la intervención de los reyes. AGS, RGS, 1492, Julio, 17, Valladolid, fol. 173. Véase anexos, documento 25.

⁶⁰²El año 1500 el concejo de la villa envió a la duquesa María de Luna un memorial de los agravios que los vecinos habían recibido de Alfonso de la Serna. Citado el documento en un inventario del archivo de la villa del siglo XVII, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1755, nº 14 (1).

⁶⁰³Alonso de la Serna se encargó de realizar el inventario de las casas de la judería de San Martín y de los bienes que vendieron los judíos a vecinos de la villa, lo que refleja la labor administrativa del alcaide. Posteriormente, se tuvieron que realizar nuevos inventarios mucho más completos, lo que indica el interés del alcaide por ocultar la realidad. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº10 y 12. Véase capítulo dedicado a los judíos de San Martín de Valdeiglesias.

⁶⁰⁴"E dis que agora nuevamente, porquel dicho monesterio conpró de los judíos de la villa de Sant Martín un heredamiento de colmenas que está en una granja del dicho monesterio, e dis que Alfonso de la Serna, alcayde de la dicha villa de Sant Martín, dis que escrivió una carta a los dichos rreligiosos amenazándoles malamente porque le avía conprado, e dis que luego puso en obra de yr al dicho colmenar (tachado: monasterio) con grand armada e le fiso castrar e le çerró por suyo e les levó de la dicha granja los vasallos presos a la fortaleza de la dicha villa de Sant Martín, de lo qual todo dis que les a venido muy grandes (tachado: cargos) dapnos e pérdidas." AGS, RGS, 1492, julio, 17, Valladolid. Fol. 173. Véase anexos, documento 25.

militar y administrativo de su señor, es posible entender estos abusos de poder a través de la fuerza.

No obstante, esta prepotencia del alcaide no debía ser nueva, pues en 1475, el concejo le pidió a Íñigo López de Mendoza que el alcaide no tuviese jurisdicción, ni fuese juez de apelación, a fin de evitar "*algunos daños pasados que después se han tolerado*"⁶⁰⁵. Probablemente el alcaide al que se hace referencia era el que ocupó el cargo en la época de Gonzalo Ruiz de León, entre 1462 y 1475. En otros casos, el abuso estaba originado por la aplicación de tradiciones y normas que con los Reyes Católicos quedaron derogadas. Es el caso de la obligación de velar la fortaleza por parte de los vecinos⁶⁰⁶ o de pagar la ropa de los que habitaban en el castillo⁶⁰⁷. En cualquier caso, la función del alcaide no fue sólo simbólica, como lo era la fortaleza que habitaba, sino que también cumplió funciones administrativas, jurisdiccionales y de representación del duque⁶⁰⁸.

- Recaudadores.

Otro importante oficial fue el recaudador de tributos y censos que pertenecían al duque del Infantado, labor que era arrendada anualmente. Su función era eminentemente económica, lo que les

⁶⁰⁵AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, n° 23.

⁶⁰⁶1507, marzo, 21, San Martín de Valdeiglesias. Traslado de una petición del concejo de San Martín a los Reyes Católicos, pidiendo que no haya obligación por parte de los vecinos de la villa de velar la fortaleza. Se recordaba la sentencia de los Reyes Católicos en que suspendían la obligación de velar la fortaleza. Los vecinos se quejaban de que el duque del Infantado les obligaba a velar de tres en tres cada noche, por 45 mrs. cada tres velas. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1753, n° 14.

⁶⁰⁷El concejo tenía un privilegio para que los vecinos no pagasen la ropa del castillo. Citado en un inventario del archivo de San Martín del siglo XVII, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1755, n° 11.

⁶⁰⁸ Similares funciones cumplieron otros alcaides del duque del Infantado en algunas de sus fortalezas. SÁNCHEZ PRIETO, A.B.: *Op. cit.*, pp. 256-257.

permitió tener información y una situación privilegiada a la hora de adquirir tierras, a veces de forma engañosa. Así ocurrió con Abrahén Gavisón, recaudador de las rentas del duque en San Martín y Arenas entre 1490-92⁶⁰⁹, que aprovechó la salida de los judíos de San Martín para exigir pagos y hacerse con tierras que pertenecían al duque: compró una casa por 1.048 maravedíes y consiguió por deudas seis viñas, diez grupos de casas en la judería y dos corrales⁶¹⁰. Asimismo, exigió indebidamente a los judíos el pago de una cantidad para que pudiesen vender sus tierras y también a los vecinos que habían tomado tierras o casas de los judíos para poder legalizar la situación ante el duque⁶¹¹.

En cualquier caso los recaudadores estaban en disposición de hacer negocios con la compra-venta de tierras con más facilidad que cualquier otro oficial del duque. En otras ocasiones, se

⁶⁰⁹Aparece como recaudador en un despacho del duque a Abrahén Gavisón en abril de 1490, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2971, nº 4. Asimismo fue recaudador, ya como converso con el nombre de Fernán Pérez de la Vega, en 1492, tal como aparece en la orden del duque para que se hiciese inventario de los bienes que dejaron los judíos al salir de la villa. CANTERA BURGOS, Francisco: "La judería de San Martín de Valdeiglesias", en *op. cit.*, doc. III, pp. 267-271.

⁶¹⁰"*Relación de las heredades de los judíos de la villa de Sant Martín que los escrivanos declararon que avían pasado ventas antellos e que tenían entradas por algunos acreedores [...], lo qual fiso e pasó e andoco a lo saber e averiguar el señor Alcayde Alonso de la Serna*" en el año 1492, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1753. Transcrito en parte por CANTERA BURGOS, Francisco. "La judería de San Martín de Valdeiglesias (Madrid)" en *op. cit.*, documento II, pp. 260-267.

⁶¹¹*Ibidem*, p. 234 y documento IV, nº 1, 17, 31, 34, 42, 52, 98 y 111. En los testimonios los testigos declararon haber dado a Fernando Pérez de la Vega distintas cantidades (100 mrs., 1.000 mrs., 5.000 mrs., 9.000 mrs.) para que les consiguiese una provisión del duque por la que pudiesen vender o comprar las tierras o casas de los judíos. Incluso un vecino, Juan González de León, había oído "algunas personas que daban presentes al dicho Fernand Péres e queste testigo le dio en Guadalajara dos arrovas de vino e que nin por eso reçibió dél honrra alguna e que le levó çiertos maravedís que dixo que le pertenesçían de derechos". *Ibidem*, doc. IV, 31, p. 278.

dedicaron a la compra y puesta en explotación de tierras gracias al favor de su señor. Es el caso de Hernando de la Canal, recaudador en las villas de San Martín, Villa del Prado, Méntrida y Torre de Esteban Hambrán al menos en 1496⁶¹². Era vecino de San Martín de Valdeiglesias y miembro de la familia de la Canal, una de las más importantes de la villa⁶¹³. Su posición de recaudador de las rentas atrajo el favor del duque, que en 1496 le cedió unas amplias tierras de pasto y para plantar vides en el término de Villa del Prado⁶¹⁴.

D.- Las relaciones entre los concejos y sus señores.

Así pues, la organización de los concejos señoriales del duque del Infantado en la cuenca media del Alberche durante el siglo XV experimentó un proceso similar al de los concejos cercanos, en que los cargos concejiles eran elegidos principalmente entre los miembros de la oligarquía local. Se puede comprobar, por otro lado, la diferente situación del concejo de San Martín de Valdeiglesias bajo la jurisdicción monástica, hasta 1434, y bajo la jurisdicción nobiliaria, desde ese mismo año. En el primer

⁶¹²A Hernando de la Canal le fueron arrendadas las rentas de las tercias y herbajes de estas villas en 1496. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 3(6). Véase anexos, documento 28.

⁶¹³Véase capítulo dedicado a la nobleza local.

⁶¹⁴*"En este dicho día, antel dicho Françisco de Carrión, Hernando Canal, vezino de la villa de Sant Martín de Valdeyglesias, presentó una carta de merçed quel duque, que santa gloria aya, le hizo de ochenta fanegadas de tierras en lo de Navaçarça, desdel arroyo de Valdasnos abaxo e de otra tierra en lo de Villanueva al camino el molino al arroyo Negrillo, para diez mill vides, fymada del duque, que santa gloria aya, e de Juan de la Ysla, su contador mayor, fecha en las espaldas de una petición, la fecha della a quinze días de abril de noventa e seys años. Testigos: el contador Alonso Rodríguez e Juan de Moya, escrivano. E ansy mismo presentó una carta de confyrmación e aprovaçión de las dichas tierras firmada del duque, que santa gloria aya, e de Juan de la Ysla, su contador mayor, e señalada de ofiçial que dezía asentose, la fecha della es a çinco días de jullio de mill e quatroçientos e noventa e seys años."* Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, nº 2. Véase anexos, documento 34.

caso, el control ejercido por la abadía de Valdeiglesias provocó enfrentamientos entre algunos grupos de la villa, deseosos de mayor iniciativa en el concejo, y el monasterio, por lo que fue necesario recurrir al menos en tres ocasiones a la mediación de un tercero para solucionar las diferencias. A partir de 1434, el concejo, dirigido ya por la oligarquía local, gozó de mayor iniciativa a la hora de dirigir y decidir sobre las cuestiones económicas o jurídicas relativas a la villa. La escasa mediación del señor, durante la segunda mitad del siglo XV y el siglo XVI, queda reflejada en el carácter de confirmación que adquirieron las ordenanzas municipales del siglo XVI y en la práctica ausencia de problemas entre la villa y su señor, probablemente por el apoyo mutuo del que gozaron el duque del Infantado y la oligarquía de la villa; apoyo necesario para la llegada y el mantenimiento de esa oligarquía en una situación de poder. Asimismo la presencia de los alcaides, en el caso de San Martín, recaudadores, corregidores y gobernadores del duque, estrechamente ligados a las oligarquías locales, proporcionaron en general un ambiente de control de la situación política y económica por parte de los miembros de estos grupos locales de poder.

2.- EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN EN LOS CONCEJOS DE SEÑORÍO.

Los concejos de las villas señoriales del Alberche se rigieron por normas procedentes de tres ámbitos de poder: las emanadas del poder monárquico (ordenamientos, sentencias, privilegios,...), del poder señorial (ordenanzas, sentencias,...) y de los mismos concejos (ordenanzas municipales). A través de ellas, se regularon las relaciones entre los señores y sus concejos, aunque no siempre estuvieron claramente definidas. En la regulación de estas relaciones siempre tuvo un papel importante la tradición, el *derecho consuetudinario*. Muchas ordenanzas municipales o normas establecidas por los señores se basaron en costumbres que se venían arrastrando de épocas anteriores. Sólo así se explica la continua referencia en los documentos a la bondad de una ordenanza o de una norma porque así se estableció "*desde tiempo inmemorial*".

A.- Las primeras normativas y la creación de los señoríos jurisdiccionales (siglos XII-XIV).

Si se tiene en cuenta que tanto Alamín, como San Martín de Valdeiglesias y Pelayos formaron parte de un señorío desde finales del siglo XII, el carácter del régimen jurídico señorial predominante dependió en cada momento de las normas que impusieron sus señores⁶¹⁵. La necesidad de gobernar las villas, que iban aumentando en población, y la escasez de normas

⁶¹⁵El diálogo jurídico que se estableció entre señorío, realengo y concejo ha sido estudiado por IGLESIA FERREIROS, A.: "Derecho municipal, derecho señorial, derecho regio", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 4, 1977, pp. 115-197. También han aportado teorías interesantes los artículos de BONACHIA HERNANDO, J.A.: "El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. Actas del II Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, 1990, pp. 429-463; y de ESTEPA DÍEZ, C.: "El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. Actas del II Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, 1990, pp. 465-505.

jurídicas de los primeros tiempos obligaron a buscar un modelo jurídico que regulase las relaciones entre los señores y sus villas. La repoblación del valle medio del Alberche no fue acompañada de una carta-puebla, ni de la concesión de un fuero, salvo en Escalona⁶¹⁶; tanto Valdeiglesias, como Alamín tuvieron que utilizar como referencia jurídica la costumbre y las sucesivas normas que dieron sus señores, así como las sentencias que se impusieron ante los conflictos, especialmente entre San Martín y el monasterio de Valdeiglesias. Precisamente son estas sentencias las que sirvieron para regir las actuaciones de los titulares del señorío y de los moradores del valle. La sentencia del arzobispo de Toledo de 1205 intentó paliar esta falta de normas jurídicas y marcó una referencia en el fuero de Ávila⁶¹⁷; al mismo tiempo, se sometía a los vecinos de San Martín a la obediencia del abad. De este modo se expresaba la superioridad del monasterio en el aspecto jurídico y de organización del concejo. La referencia jurídica que se impuso en el fuero de Ávila continuó con la estrecha relación que mantuvo Valdeiglesias con Ávila. Así, ante los enfrentamientos que surgieron entre monasterio y villa, fueron el concejo de Ávila o sus representantes los que actuaron de jueces árbitros en esos conflictos⁶¹⁸. En 1347, la sentencia de Garci Gómez, alcalde de Alfonso XI, volvía a recordar la referencia jurídica del fuero de Ávila⁶¹⁹.

⁶¹⁶GONZÁLEZ, Julio: *Repoblación de Castilla la Nueva*, pp. 53-55.

⁶¹⁷AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.716, nº 5; y leg. 1.752, nº6. Véase anexos, doc. 2.

⁶¹⁸En 1355 don Sancho, obispo de Ávila, actuó de árbitro en las diferencias entre San Martín y monasterio. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, nº 11. Véase anexos, doc 5.

⁶¹⁹Se establecía la referencia del fuero de Ávila no sólo para el monasterio, sino que también para que el alcalde de San Martín "*judgue por fuero de Ávila*". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, nº 1.

Mientras San Martín de Valdeiglesias y Pelayos estuvieron sometidos al monasterio de un modo bastante rígido e incómodo⁶²⁰, las relaciones entre Alamín y el arzobispado de Toledo fueron mucho más relajadas. Alamín y su Tierra formaron parte de Toledo desde el momento de su conquista en 1085. Así, cuando en 1118 el rey Alfonso VII otorgó fuero a los mozárabes, castellanos y francos de Toledo, el castillo y término de Alamín estaban integrados en la misma organización de Toledo, pues en el documento firmaron siete vecinos de Alamín⁶²¹. A partir de 1180, pasó a manos del arzobispado de Toledo. Las relaciones entre el arzobispado y Alamín fueron poco problemáticas. La escasa documentación de este periodo muestra una relación que se reducía al cobro de los impuestos que pertenecían al arzobispado. La escasa relación e incluso el desconocimiento de las propiedades que tenía la sede arzobispal en Alamín se refleja en la información que ordenó el Cabildo para vender el término a don Álvaro de Luna en 1436. En ella, el Cabildo preguntaba qué tierras tenía el arzobispado y también preguntaba sobre unas viñas y unas aceñas en el Alberche. Estas aceñas y viñas aparecen en la documentación desde 1208⁶²², pero tanto el arzobispado como los testigos en 1436 desconocían su existencia y si seguían aportando dinero o no⁶²³. La misma desaparición del

⁶²⁰Véase capítulo dedicado a los conflictos entre San Martín y el monasterio.

⁶²¹MUÑOZ Y ROMERO, T.: *Colección de fueros municipales...*, Tomo I, p. 368.

⁶²²HERNÁNDEZ, F.J.: *Los cartularios de Toledo...*, doc. 295.

⁶²³En la información que elaboró el arzobispado, "*fisieron interrogatorio para tomar los dichos de los testigos que sobre este casso serán tomados segunt sse sigue: (...) Iten si saben etc. qué rrinden las heredades e terradgo que el señor arçobispo tiene en este dicho término así tierras commo viñas e morales, así las que se conpraron en tienpo de don Pedro de Luna, commo de don Sancho, arçobispos, que Dios perdone.(...) Iten ssi saben etc. que ay algunas açeñas de pan e traperas.(...) Iten sy ssaben etc. que en Alhamín aya una viña e qué puede rendir cada año.*" Los testigos afirmaron que no había tales aceñas, ni tal viña. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, n° 1/1(1). Véase anexos,

castillo y puente de Alamín a principios del siglo XV muestran cómo, desde que el arzobispo Pedro Tenorio reconstruyó ambos a finales del siglo XIV, se había abandonado un símbolo de poder que no interesaba mantener⁶²⁴. El interés que mantenía el arzobispado por Alamín fue, pues, muy escaso y la relación se basó en la aportación económica que suponían la ganadería y los escasos cultivos del término.

En las villas señoriales del valle medio del Alberche, se observa una evolución en la formación del señorío jurisdiccional desde la fundación del monasterio hasta la posesión de la villa por los duques del Infantado. El paso del señorío solariego al señorío jurisdiccional se produjo desde fines del siglo XIII en la Corona de Castilla⁶²⁵. En el sur de Ávila precisamente aparecieron señoríos con capacidades jurisdiccionales desde mediados del siglo XIII⁶²⁶. De todas formas, no existió un modelo fijo de señorío, sino que su configuración final dependió de las circunstancias históricas en que se fue creando dicho señorío⁶²⁷.

A través de las sentencias que otorgaban facultades y derechos jurisdiccionales al monasterio de Valdeiglesias, se puede seguir el paso del señorío solariego al jurisdiccional. Cada una de las sentencias supuso además una mayor determinación de las

doc. 10.

⁶²⁴Véase capítulo dedicado al castillo de Alamín.

⁶²⁵Todas estas consideraciones se basan en las interpretaciones generales que ofrecieron los artículos de Salvador de MOXÓ: "Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio", en *A.H.D.E.*, 1973, pp. 276 y ss.; de Isabel BECEIRO: "Los estados señoriales como estructura de poder en la Castilla del siglo XV", en *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 293-323; y de BERMEJO, J.L.: "Sobre nobleza, señoríos y mayorazgos", en *A.H.D.E.*, LV, 1985, pp. 283-305. Un estudio sobre la historiografía surgida hasta 1984 en QUINTANILLA RASO, M^a.C.: "Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones de la historiografía reciente". *Anuario de Estudios Medievales*, 14, 1984, pp. 613-639.

⁶²⁶MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, pp. 98-107.

⁶²⁷MOXÓ, S. de: "Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio", en *A.H.D.E.*, 1973, pp. 276 y ss.

capacidades jurisdiccionales del señor sobre sus vasallos. En la sentencia de 1205, se regulaba el pago de la marzadga, tributo de tipo solariego, y se permitía que el abad pusiese alcaldes y juez en la villa; asimismo, las caloñas las cobraba el abad⁶²⁸. Estas dos últimas facultades (poner alcaldes, cobro de caloñas) son consideradas jurisdiccionales, lo que supone un paso adelante en lograr un señorío jurisdiccional. Las sentencias de 1347 y 1355 repetían prácticamente la primera de 1205.

La sentencia dada por el alcalde del rey en 1347 introdujo precisamente un término propio de esta época que se considera característico del señorío jurisdiccional: "*Et porque fue dado el mero missto imperio al abat e monges e al dicho convento de Santa María de Baldeeglesias e al señorío con lo terrenal e spiritual de todo el dicho monasterio e balle e términos, mando por esta mesma sentençia que los besinos e los moradores e los pobladores de qualesquier estados e condiçiones que sean del dicho lugar Sant Martín e de todo su balle que rrespondan al abat e monges e a los ssusçessores commo a su sennor*⁶²⁹."

Cuando don Álvaro de Luna compró San Martín de Valdeiglesias

⁶²⁸"*Convenientia siquidem illa et forum tale est, uidelicet, ut omnis posterus persoluat abbati iam dicti monasterii in redditu singulis annis prima die Martii unum morabetinum (...) Et abbas ponet ibi iudicem et alcaldes suos singulis annis, quos uoluerit, et eos infra annum mutabit si culpabiles inuenti fuerint, scilicet, si infideles inuenti fuerit abbati uel concilio, si scienter iniustum iudicium iudicauerint, si corrupti pecunia inuenti fuerint, si amore uel odio aliquem condemnauerint, et si etiam domino suo abbati inobedientes fuerint. Alcaldes uero erum excusati ab omni pecto. Preterea abbas habebit ibi omnes calumnias integerrime et dabunt secundum forum Abule. Iudex pignorabit pro omnibus calumniis abbati.*" Confirmación de Alfonso VIII de la sentencia de don Martín, arzobispo de Toledo de 1205, en GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Colecc. diplomática, doc. 772, pp. 350-353. Véase anexos, documento 2.

⁶²⁹Hilda GRASSOTTI destacó precisamente la fórmula "mero y mixto imperio" como un indicativo de la capacidad jurisdiccional del señor sobre un territorio. GRASSOTTI, H.: "Hacia las concesiones de señorío 'con mero y mixto imperio' en León y Castilla", en *Homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, III, Buenos Aires, 1985, pp. 113-150. El párrafo de la sentencia de 1347 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 1., fol. 3 r.

en 1434, el señorío aparecía ya con un claro carácter jurisdiccional. El documento de compra de la villa repite la fórmula "*con todas las rentas e pechos e derechos e con sus vasallos e con sus términos e montes e prados... e servicio de montadgo e escrivanías... e con la Justicia çivil e criminal, alta e baxa e alçada e los ofiçios e con mero mixto imperio e con sus alcaldías e alguaziladgo...*"⁶³⁰, apareciendo también tributos pertenecientes a la fiscalidad regia (tercias), situación extendida en algunos señoríos jurisdiccionales del siglo XV. Al mismo tiempo, los impuestos de tipo jurisdiccional que originalmente pertenecían a la Corona fueron otorgados o tomados abusivamente por los nobles: las tercias de San Martín, pertenecían a don Álvaro de Luna, posteriormente a Juana Pimentel y, de la condesa de Montalbán, pasaron al duque del Infantado, que también cobraba las alcabalas y tercias de Villa del Prado, Méntrida y los demás territorios de la comarca a comienzos del siglo XVI; también los nobles percibían las alcabalas por abuso de su capacidad jurisdiccional en estos territorios⁶³¹.

En cualquier caso, en el siglo XV se había formado en el valle

⁶³⁰AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, nº 5. Aunque en el documento de compra de 1434 aparece la cesión de la justicia civil y criminal, posteriormente Juan II hizo merced a don Álvaro de la administración de la justicia civil y criminal de la villa de San Martín. En AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1755, nº 11, se halla un inventario de documentos del archivo de San Martín, del siglo XVII, que cita esta merced de Juan II.

⁶³¹Juan II otorgó las tercias de Trujillo, Osma, Cuéllar, Maqueda, Puebla de Montalbán, Alcocer, Valdolivas, Salmerón, San Pedro de Palmiches, Alcozar, El Tiemblo, Cebreros, Villalva, Alamín, Torre de Esteban Hambrán, El Prado, Colmenar, Arenas de San Pedro, La Adrada, Castil de Bayuela, La Reguera y Alburquerque, al condestable don Álvaro de Luna en 1452. RIZZO RAMIREZ, J.: *Juicio crítico y significación política de don Álvaro de Luna*, apéndice nº 16, pp. 421-429. Sobre el abuso que supone el cobro de las alcabalas por los nobles, véanse el artículo de Salvador de MOXÓ: "Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares", en *Hispania*, XVIII, 1958, pp. 307-339; y el estudio de QUINTANILLA RASO, M^a.C.: "Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a fines de la Edad Media", en *Historia de la Hacienda Española. Epocas antigua y medieval*, Madrid, 1982, pp. 767-798.

medio del Alberche un amplio señorío jurisdiccional, integrado por San Martín de Valdeiglesias, Alarcón (Villa del Prado y Méntrida) y Escalona que cayó entre 1420 y 1436 en manos de don Álvaro de Luna.

B.- El gobierno de los concejos y su capacidad normativa desde el siglo XV.

A partir de 1434-36, cuando San Martín y Alarcón pasaron a manos de don Álvaro de Luna y sus herederos, los concejos actuaron de una manera más autónoma e iniciaron una normativa municipal mucho más activa⁶³². Así se puede deducir de la cantidad de documentos que emanaron de los mismos concejos a partir de ese momento. La escasez documental con anterioridad a 1434 reflejan unos concejos sometidos a la voluntad de sus señores eclesiásticos y sin capacidad de iniciativa institucional.

A la hora de elaborar nuevas normas concejiles durante el siglo XV predominó fundamentalmente el derecho consuetudinario, siempre y cuando se respetasen las normas jurídicas del Reino y de los señores. La preocupación por salvaguardar derechos y libertades tradicionales se reflejaba en la costumbre de pedir al señor, cuando tomaba posesión de las villas, que jurase los usos y costumbres, tanto en San Martín de Valdeiglesias⁶³³, como

⁶³²Un ejemplo significativo de la amplitud de maniobra con que actuó un concejo ante el poder señorial fue el de Alba de Tormes, estudiado por MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *El sistema político concejil: el ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca, 1988.

⁶³³El primer documento de confirmación de derechos, libertades y franquezas de San Martín de Valdeiglesias es de Juana Pimentel y data de dos de julio de 1453, inserto en la confirmación de Diego Hurtado de Mendoza, III duque del Infantado, de 30 de diciembre de 1520, donde se señala la antigüedad de dicha costumbre: "*Por ende, que suplicavan e suplicaron e pedían e pidieron por merçed a la dicha señora condesa que su merçed gelo quisiese así eso mismo jurar e guardar e mantener e mandar guardar e mantener los dichos previllegios e libertades e franquezas e sentençias e todos usos e costumbres que la dicha villa de San Martyn ha tenido y tienen e que les siempre fueron guardadas en los tiempos pasados por*

en Villa del Prado⁶³⁴. El término "usos y costumbres" se refería al conjunto de privilegios que tenía cada villa y que afectaban a la organización del concejo, defensa del territorio, franquicias y exenciones, etc..., que afectasen al conjunto de la población. Así, en la confirmación de usos y costumbres de San Martín, realizada por Íñigo López de Mendoza en enero de 1475, cuando éste conquistó la villa a Gonzalo Ruiz de León, se comprometió a guardar los privilegios que tenía la villa y mantener sus costumbres de organización concejil. De este modo, se comprometió a⁶³⁵:

- Guardar los términos de la villa y tomar los que hubiese enajenados.

- Respetar la costumbre del concejo de poner los alcaldes y el alguacil cada año por San Miguel de septiembre: *"Yten, que en cada un año, por el día de Sant Miguel de setiembre poníades alcaldes hordinarios e alguazil de los buenos omes fazendados e pecheros e veçinos desta villa e vos non entremeteríades a poner alguno ni algunos de los ofiçios del dicho conçejo como son rregidores e mayordomo e fieles del dicho conçejo, ni de*

los señores que han seydo e fueron de la dicha villa...". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 23.

⁶³⁴En 1468, Íñigo López de Mendoza y María de Luna, condes de Saldaña, confirmaron un privilegio de Villa del Prado, para que no se nombrase corregidor en la villa. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740-3(3). Véase anexos, doc. 14.

⁶³⁵En varias confirmaciones de los usos y costumbres de la villa de San Martín de Valdeiglesias, desde 1453 hasta 1523, se hace referencia a las costumbres que tenía la villa desde don Álvaro de Luna. La primera confirmación está fechada en Escalona, a 2 de julio de 1453, donde se confirman en general, sin especificar cuáles eran. La siguiente está fechada en San Martín de Valdeiglesias, a 15 de enero de 1475 y es más concreta a la hora de enumerar los usos y costumbres de la villa. Posteriormente, le siguen otras confirmaciones de 1488, 1500 y 1523. En la confirmación de 1523 el duque añadía un proveimiento suyo sobre los oficios del concejo. Algunos miembros de la oligarquía local le pidieron que nombrase los regidores perpetuamente, lo que aceptó en principio, pero posteriormente lo rechazó y siguió el procedimiento de elección anual. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, nº 23.

*mayordomo de la yglesia e sacristanes para el serviçio della*⁶³⁶."

- No imponer a los vecinos más derechos que pagar, salvo los acostumbrados.
- Guardar el privilegio del mercado franco semanal.
- Evitar que el alcaide de la fortaleza actuase como juez de apelación o tuviese jurisdicción, a fin de evitar "*algunos daños pasados que después se han tolerado*".
- Respetar la costumbre de que la dehesa de la Mata, en el camino de Ávila y La Adrada, fuese para el mantenimiento de la carne de la villa.
- Prohibir el tablero de juego de dados desde Navidad hasta la Epifanía.

La presencia de privilegios recientes, como el del mercado franco⁶³⁷, está mostrando que la confirmación de usos y costumbres en San Martín de Valdeiglesias fue un proceso abierto a nuevas incorporaciones de privilegios, que variaba al ritmo en que evolucionaba su régimen jurídico o su forma de organización. No se trataba sólo de conservar lo conseguido por el concejo, sino fundamentalmente de fijar unas normas sobre las que se basarían las relaciones entre el señor y su villa. El concejo de San Martín necesitaba saber a qué atenerse en las relaciones con su señor, mientras que el señor necesitaba obtener la obediencia de su villa. El sentido mutuo de la relación señor-villa se expresaba, pues, a través de dos ceremonias que se celebraban al mismo tiempo y que reflejaban la reciprocidad de la relación: la toma de posesión por parte del señor y el juramento de los usos y costumbres de la villa, que se pedía al nuevo señor⁶³⁸.

⁶³⁶AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, N° 23, fol. 6r.

⁶³⁷El privilegio de mercado franco lo obtuvo la villa el 12 de mayo de 1454. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, n° 28, en traslado autorizado de 1607, inserto en sucesivas confirmaciones de 1465, 1469, 1488 y 1490. Véase anexo documento n° 12.

⁶³⁸En San Martín de Valdeiglesias, los juramentos de usos y costumbres conocidos se produjeron en los momentos de cambio en la titularidad del señor de la villa, junto a la toma de posesión de la villa: en julio de 1453, cuando Juana Pimentel heredó la villa, después de la muerte de Álvaro de Luna y el

- Las ordenanzas municipales de los concejos de San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado y Méntrida.

La importancia del derecho consuetudinario en las villas señoriales de la cuenca media del Alberche queda reflejada claramente en la elaboración de las ordenanzas municipales, donde se mostraron además las relaciones de poder que se establecieron entre los señores y los concejos⁶³⁹. A través de su elaboración, es posible descubrir el grado de injerencia señorial en los asuntos concejiles. En este sentido, M^o C. Quintanilla ha distinguido tres tipos principales de ordenanzas⁶⁴⁰:

- las propiamente señoriales, dictadas e impuestas por el señor (Dictadas).

- las que parten de la iniciativa concejil y son ratificadas por el señor (Confirmadas).

- y un tipo intermedio, en las que interviene tanto la

acuerdo con el rey Juan II; en enero de 1475, después de la conquista de la villa por Íñigo López de Mendoza; y en noviembre de 1488, cuando la villa pasó a María de Luna, como consecuencia de la muerte de Juana Pimentel. Todos los documentos en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, n^o 23. Un interesante ejemplo de toma de posesión de una villa es la de La Torre de Esteban Hambrán en 1534, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1742, n^o 6. Véase anexos, doc. 45.

⁶³⁹ Sobre las ordenanzas municipales como fuente histórica es fundamental la aportación de Miguel Ángel LADERO QUESADA, especialmente en su artículo "Las Ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII", en *En la España medieval*, 21, 1998, pp. 293-316; y del mismo autor e Isabel GALÁN PARRA "Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1, 1982, pp. 221-243.

⁶⁴⁰ QUINTANILLA RASO, M^a.C.: "La reglamentación de una villa de señorío en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Ordenanzas de Cartaya (Huelva) (Fines s. XV-Primera mitad s. XVI)", en *H.I.D.*, 13, 1987, pp. 190- 191.

iniciativa concejil, como la decisión señorial (Concordadas o conjuntas).

El carácter de las ordenanzas se refleja a través de tres elementos principales: la intencionalidad de las ordenanzas, el tono de redacción y el destino de las sanciones.

Al contrario de lo que ocurre en las ordenanzas de Cartaya y de otras muchas de carácter propiamente señorial⁶⁴¹, las de los concejos del duque del Infantado en el valle del Alberche (Méntrida, Villa del Prado, San Martín de Valdeiglesias) cabe calificarlas de *confirmadas*, puesto que la iniciativa de su elaboración partió de los concejos y el duque del Infantado se limitó a ratificarlas. En ninguno de los concejos existían ordenanzas que afectasen a asuntos concejiles y que hubiesen sido elaboradas por el duque o por su Consejo; siempre fueron normas pensadas y propuestas por los miembros de los concejos y confirmadas por el duque⁶⁴². Esta escasa intervención fue compensada con la presencia del corregidor o del gobernador del duque que vigilaban el buen funcionamiento del concejo y velaba por los intereses del duque⁶⁴³.

⁶⁴¹Sobre las ordenanzas de Cartaya, *Ibidem*, pp. 212-213. Otras ordenanzas de carácter claramente señorial son las de la guarda del bosque de San Pablo en Morón de 1538, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 82, nº 3.

⁶⁴²En AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 1-22 se encuentran varias ordenanzas municipales de San Martín de Valdeiglesias del siglo XVI. Las más tempranas (*Ordenanzas de los molinos del Alberche*, 1521) recogían una ley antigua de la villa para seguir usando de ella e incluso se tomó como testigos a los hombres más viejos de la localidad para que diesen testimonio de cuál era el uso y costumbre. En todos los casos, las ordenanzas fueron elaboradas por el concejo y confirmadas posteriormente por el duque y, en algún caso (*Ordenanzas para la conservación de montes, pastos y dehesas*, 1585), por el Consejo de Castilla.

Existe noticia de unas ordenanzas elaboradas a fines del siglo XV en un mandamiento del Consejo al concejo de Segovia para que acudiesen dos regidores a Robledo de Chavela para moderar y tasar con ordenanzas las penas que les eran impuestas por los lugares de señorío con los que limitaban, tal y como se realizó en San Martín de Valdeiglesias. El documento en AGS, RGS, 1499, Mayo, 14, Fol. 56. Véase anexos, doc. 33.

⁶⁴³Véase capítulo dedicado al corregidor del duque.

En cuanto a las ordenanzas municipales de San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado y Méntrida, se elaboraron a finales del siglo XV y principios del siglo XVI, y se sistematizaron y pusieron en libros a principios o mediados del XVI. Las más completas son las de Méntrida, ya que se ha conservado el libro de las ordenanzas generales de 1566⁶⁴⁴ y las ordenanzas de los montes de 1521⁶⁴⁵. Las de San Martín de Valdeiglesias y las de Villa del Prado estaban recogidas en sendos libros, en poder de los escribanos de cada concejo⁶⁴⁶, pero no han llegado hasta nuestros días. En todo caso, las ordenanzas fueron una de las bases de las actuaciones jurídicas en los concejos del duque del Infantado. El hecho de que las de San Martín y de Villa del Prado se conozcan a través de los pleitos y sentencias del siglo XVI demuestran su utilidad jurídica.

⁶⁴⁴Las ordenanzas de Méntrida se terminaron de elaborar por el concejo el 24 de enero de 1566 y fueron confirmadas por el duque, con el asentimiento de su Consejo, en Guadalajara el 4 de diciembre de 1566. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10.

⁶⁴⁵AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 1.

⁶⁴⁶En el caso de San Martín de Valdeiglesias, existió un libro de ordenanzas de 1525, según se deduce del traslado de una ordenanza sobre los peones y trabajadores de las viñas de 1538. En este documento, los regidores pidieron traslado de esta ordenanza a Diego de Salazar, escribano del concejo, "*por quanto ellos en nonbre de esta dicha villa tienen nesçesidad que del libro de las hordenanças que esta villa tiene usar guarda, que está en poder de mí el dicho escrivano como tal escrivano del ayuntamiento (...), junto con ello la comisión e mandamiento del duque nuestro señor que está ynsero en el dicho libro por donde confirmó e fueron confirmadas las dichas hordenanças e estattutos, e señor don Juan de Çéspedes, governador que fue en esta villa por su señoría, que viese e corrigiese las dichas hordenanças e estattutos e como por virtud dél las vió e corrigió*". La confirmación de las ordenanzas se realizó el 13 de marzo de 1525. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2640, nº 3. Véase anexos, doc. 46.

En resumen, la normativa municipal conocida de las villas señoriales del valle del Alberche es la siguiente:

* San Martín de Valdeiglesias:

- 1521: Ordenanzas de los molinos del Alberche. Incluye petición de modificación de las que había en 1506⁶⁴⁷.
- 1539: Ordenanzas de la "cilla" del pan⁶⁴⁸.
- 1549: Ordenanzas de los "huseros"⁶⁴⁹.
- 1585: Ordenanzas para la conservación de montes, pastos y dehesas⁶⁵⁰.
- Traslado de 1529 de las ordenanzas de corta de pinos, pinos en viñas y ocupación de caminos⁶⁵¹.
- Traslado de 1538 de las ordenanzas de los peones, tomadas de libro de 1525⁶⁵².

* Villa del Prado:

- Traslado de 1539 de las ordenanzas de las viñas y heredamientos⁶⁵³.

En cuanto al proceso de elaboración de las ordenanzas, los concejos fueron los que tomaron la iniciativa a la hora de elaborar las normas, mientras que el duque o sus representantes (Consejo, corregidor, gobernador) únicamente las confirmaron⁶⁵⁴.

⁶⁴⁷AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, n° 2.

⁶⁴⁸AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, n° 5.

⁶⁴⁹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, n° 6.

⁶⁵⁰AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, n° 1.

⁶⁵¹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, n° 10, fols, 16r-18r.

⁶⁵²AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2640, n° 3, fols. 8v.-15v.

⁶⁵³AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, n° 5.

⁶⁵⁴Este tipo de ordenanzas confirmadas fueron el tipo más extendido en los señoríos del Alberche y del Tiétar. Así ocurre por ejemplo en las de La Adrada. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda,*

Su redacción era un proceso abierto, en el sentido que las normas se corregían o variaban en función de las circunstancias. No obstante, no solían innovar, sino que casi siempre se basaban en el "uso y costumbre". Este carácter consuetudinario no estaba reñido con la corrección o el añadido de nuevas normas por parte de los concejos que permitiesen adaptar las ordenanzas antiguas a las circunstancias de cada momento⁶⁵⁵. La actividad de los concejos a lo largo del siglo XV condujo a la redacción de multitud de normas que a principios del XVI fue necesario ordenar y corregir, lo que llevó a la elaboración de los libros de ordenanzas por esa época⁶⁵⁶.

Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada, FHA, nº 14, documento único del archivo de Sotillo de la Adrada, pp. 185-256.

⁶⁵⁵En algunas ordenanzas, la bondad de una norma se medía por su antigüedad. El hecho de que fuese antigua merecía ya ser tenida en cuenta. Así ocurre en las ordenanzas de las viñas de Villa del Prado, que pedían la confirmación del duque "*por ordenança antegüísima e confyrmada por vuestra señoría e sus pasados*". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, nº 5. Véase anexos, doc. 47. En San Martín de Valdeiglesias, el concejo asumió la función de conservar las tradiciones, los usos y costumbres, frente a los que pretendían cambiar una ordenanza sobre la renta que debían cobrar los molineros: "*los dichos señores alcaldes e regidores dixeron que respondiendo al requirimiento fecho por el dicho Juan Gil (...) por el presente no hasían ley nueva, antes confirmavan e aprovavan la costunbre ynmemorial de tiempo antiguo que en esta villa sienpre a avido de los que se van a moler a los molinos e lievan su pan ahechado de su casa e en sus bestias que les cueçan medio çelemín de cada hanega e de lo que los señores de los molinos acarrean un çelemín, e que agora la villa se quexava toda que los señores de los molinos con codiçia demasiada les levavan un çelemín y medio contra la costunbre antigua, e que ellos aprovando la costunbre antigua por que no la quebrantasen hasía hordenanza con çierta pena porque de otra manera non guardarían a la dicha costunbre si non fuese por temor de la pena e quel conçejo, justicia e regidores están en posesión e uso e costunbre de faser sus leyes e hordenanças como convenga para la governaçión e bien común de la república e que lo que ellos hazen no es en prejuysio de ninguna persona, antes es por el pro común segúnd que es público e notorio e que non avía neçesidad para en tales leyes e hordenanças de lo faser saber a su señoría e en saber tales cosas darla henojo, pues el dicho conçejo tenía poder para hazer las dichas hordenanças...*". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644-2.

⁶⁵⁶En San Martín el libro de ordenanzas se realizó en 1525.

Además de los propios concejos, el duque del Infantado y sus representantes en las villas también modificaron algunas ordenanzas. Tanto en las de Méntrida, como en las de San Martín, se llevaron a cabo correcciones y variaciones en la redacción por parte del corregidor del duque o por su Consejo, si bien la mayor parte fueron directamente confirmadas, sin variaciones. En San Martín de Valdeiglesias fue el corregidor del duque en la villa el que rectificó parte de la ordenanza de los peones y sus salarios⁶⁵⁷. Casi todas las que se corrigieron en Méntrida estaban relacionadas con la compra-venta de diferentes mercaderías y con la elección y actuación de los oficiales del concejo. Así, se corrigieron aquellas que suponían una excesiva regulación de la compra-venta de diferentes productos (ganado⁶⁵⁸, caza⁶⁵⁹, uvas⁶⁶⁰, leña⁶⁶¹) y en general por el comercio que suponía

AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2640, nº 3. La misma necesidad de sistematizar las ordenanzas llevó a la elaboración del libro de ordenanzas de La Adrada: "... en esta dicha mi villa teníades muchas ordenanças, así hechas antiguamente muchos tienpos á, e otras después acá que fueron acreçentadas por vos, el dicho conçejo (...). En las quales diz que avía alguna diversidad, ansí en las penas por ellas ynpuestas, como en la esecuçión dellas. Por la qual razón vos fue neçesario de conçertar todas las dichas ordenanças." LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada*, FHA, nº 14, documento único del archivo de Sotillo de la Adrada, p. 185.

⁶⁵⁷ "...en las quales el dicho señor corregidor e regidores emmendaron e añadieron lo siguiente y en las leyes que de yuso dirá en esta guisa: Está en las dichas enmiendas fechas que ansy se corrigieron e añadieron un capítulo de lo tocante a los jornales de los dichos peones e hordenança dello fecha..." AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2640, nº 3.

⁶⁵⁸ Las ordenanzas que no se confirmaron fueron las relativas a "Pesar rreses" y "Vender ganado", que suponían la dependencia del carnicero para matar y pesar el ganado y la prohibición de vender ganado a forasteros, sin antes haberlo ofrecido al carnicero de la villa. *Ordenanzas de Méntrida de 1566*, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

⁶⁵⁹ "Bender caça. (Al margen: Que la justiçia probea según el tiempo lo que convenga). Ordenanza tachada: Otrosy, hordenaron que no se pueda bender caça, conejo más de por quarenta maravedís e una perdiz por un rreal y una libre por sesenta maravedís y el que la bendiere en más cantidad yncurra en la dicha pena de trezientos maravedís por cada cabeza que se

sacar fuera de la villa cualquier producto⁶⁶². Si se tiene en cuenta que la mayor parte de estas ordenanzas tuvieron su origen a finales del siglo XV y principios del XVI, se puede afirmar que a finales de la Edad Media, la política municipal fue de una excesiva reglamentación en todas las actividades, especialmente en la compra-venta y la salida de productos fuera de la villa a través del comercio. A mediados del siglo XVI las circunstancias habían cambiado y la política del duque en este sentido buscó una mayor facilidad del comercio, por lo que estas ordenanzas excesivamente rígidas, que coartaban el desarrollo comercial, fueron corregidas. La ordenanza no confirmada por el duque que más oposición mostró entre los vecinos de Méntrida fue la de los "manchos" de los montes, los lugares que se ganaba al monte para

bendiere e sy se bendiere a forasteros fuera de la calle pública e plaza yncurra el bendedor y comprador en la dicha pena e sy el veçino lo quysyere por el tanto le puedan quytar la terzia parte de lo quel forastero obiere conprado o menos sy menos quysyere y la justiçia syn horden de juiçio se lo haga dar dando por ello el dicho preçio." Ibidem.

⁶⁶⁰"Coger agraz. (Al margen: No se confirma. Todo no se saca.)(El texto aparece tachado). Otrosy que nyinguna persona aunque sea de sus viñas no pueda coger agraz nyinguna para bender sy no fuere con liçençia de los rregidores, so pena de dozientos maravedís para el que lo acusare y cámara e juez que lo sentençiare e que nyinguno pueda hir a su viña propia por ubas ny fruta antes que salga el sol so la dicha pena." Ibidem.

⁶⁶¹"Quel que traxere leña verde dé quenta do la cortó o la pague. Ordenanza tachada: Otrosy, hordenaron que qualquier vezino o forastero que traxere qualquier carga de leña // de ençina o carretada a bender a esta villa que sea berde sea obligado a dar quenta donde la trahe e para ello se le rresçiba juramento e sy declarare ser de los montes y términos desta villa la pague por pie o rrama so la pena de la hordenança de suso de los que cortan.- Al margen: Contador, no se saca esta. Que las guardas hagan su ofiçio y los juezes quando sucediese hagan justiçia." Ibidem.

⁶⁶²"Tomar por el tanto. (Al margen: No se confirma) Otrosy, hordenamos en rrazón de qualesquier bastimentos ansy lana como ganados como otras qualesquier cosas que se bendieren en esta villa a personas forasteras que qualquier vezino que lo obiere menester qualquier cosa de lo quel forastero obiere conprado le pueda quytar la terçia parte por el tanto de lo que ansy conprare y la justiçia se lo mande dar luego la dicha mercadería syn tela de juiçio." Ibidem.

rozarlo y cultivar⁶⁶³. La ordenanza no aprobada facilitaba la ampliación de las tierras de cultivo, necesaria ante el incremento de la población; el duque no confirmó la ordenanza en consonancia con la política llevada a cabo por la monarquía de proteger el monte a partir de principios del siglo XVI⁶⁶⁴.

Entre las ordenanzas no confirmadas en Méntrida destacaron también las relativas a los oficiales del concejo. Se aclaró el salario del procurador del concejo cuando saliese de la villa⁶⁶⁵ y se rectificó la ordenanza sobre la elección de los "diputados" y oficiales de la villa⁶⁶⁶, de modo que el control del duque

⁶⁶³Sobre los *manchos*, véase lo expuesto en el capítulo dedicado al avance de los cultivos. La ordenanza de los *manchos*, en *Ibidem*.

⁶⁶⁴Véase lo expuesto en el capítulo dedicado a la protección y defensa del espacio natural y la política de la monarquía al respecto.

⁶⁶⁵"*Derechos del procurador: Otrosy, quel procurador que fuere de la villa puesto por el conçejo llebe de derechos yendo fuera de la villa de quatro leguas adelante quatro rreales por cada día y si tornare a su casa el día que saliere llebe tres rreales y lo mismo gane qualquier persona que fuere por conçejo de la forma de arriba. Al margen: Entiéndase yendo a algún pueblo o ocupándose todo el día.- Tachado: Sy al ayuntamiento no le pareçiere otra cosa e señalarle otro salario.*" *Ibidem*.

⁶⁶⁶"*Diputados. (Aparece reformada: la elaborada por el concejo tachada y, al margen, la aprobada por el duque).*

(Al margen: *Ojo. Que se nonbren estos diputados y la nómyna no se publique en conçejo público hasta que vaya hecho nonbramiento de ofiçiales*). (Ordenanza tachada: *Otrosy, hordenamos y tenemos por bien que agora e para syenpre jamás en esta villa en la elección e nómyna del nonbramiento de alcaldes se nonbren doze personas para que su señoría elixga(sic) dellos seys dyputados para questos juntos con alcaldes y rregidores fecha la elección por su señoría hagan su conçejo secreto y lo que los tales alcaldes e rregidores e diputados en su conçejo secreto acordaren aquello balga e aya efecto como sy todo el conçejo lo tratase e sy no fuere para las rrentas del conçejo e dar poderes a procuradores generales o para salariar medico o barberos o herreros no se saque otra cosa en conçejo público*).

Ordenanza al margen válida: *Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que de aquí adelante para sienpre jamás los alcaldes y rregidores y los demás del ayuntamiento desta villa, el segundo día de Pascua de Nabidad de cada un año se junten en su ayuntamiento e allí juntos hagan la nómyna de los ofiçiales que an de ser en el año que se sigue, nonbrando los alcaldes y diputados doblados; y fecha la nómina y nonbramiento de los*

sobre la villa fuese mayor.

En el caso de Méntrida, fueron elaboradas por un grupo elegido por el concejo, junto con los alcaldes y regidores. Probablemente este grupo representase más el sentir popular, pues fue elegido por el "concejo general"⁶⁶⁷. Además, el papel del "común" en la aprobación de las ordenanzas de Méntrida no terminaba con la elaboración por los diputados, sino que estas ordenanzas fueron leídas en concejo general y discutidas entre los asistentes, de modo que si se hallaba alguna especialmente perjudicial, se podía elaborar una queja ante el duque⁶⁶⁸. En el caso de San Martín de Valdeiglesias, era el mismo concejo el que las elaboró, de modo que representarían más los intereses de la oligarquía rural que empezó a dominar el concejo desde finales del siglo XV.

Algunas ordenanzas han llegado hasta hoy gracias a los pleitos que plantearon las diferencias entre miembros de los concejos porque unas normas favorecían a unos grupos y perjudicaban a otros. Así, las ordenanzas de los molinos del Alberche de 1521 se elaboraron como consecuencia de la denuncia de Juan Gil, vecino de la villa, que "*dixo a los dichos alcaldes e regidores e onbres buenos que ende estaban, que a su notiçia hera venido*

tales ofiçios sin sacallo a el conçejo público, el escrivano del conçejo la dé en pública forma e se enbía a su señoría para que de los nonbrados escoxa y nonbre quien fuere serbido y los tales ofiçiales a el tiempo del hazer de la dicha nómyna hagan antes y personalmente el juramento que en este caso se haze conforme a ley y el portero no se halle aparte della." AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, n° 10. Véase anexos, doc. 50.

⁶⁶⁷En las ordenanzas de Méntrida se diferenciaba entre el concejo general o público, formado por todos los que quisieran asistir, y el concejo "secreto" o cerrado, formado por los alcaldes, regidores y oficiales del concejo. Este hecho está señalando la formación de una oligarquía rural que dominaba las decisiones del concejo. Véase capítulo dedicado a la organización de los concejos de señorío.

⁶⁶⁸"... e para que se cunpla la provisyón de su señoría los señores alcaldes mandaron que se lean en conçejo público e se rreçiban las contradiciones que çerca dello obieren e ansy lo probeyeron e mandaron e lo firmaron los que sabían por sy e por los que no sabían". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, n° 10. Véase anexos, documento 50.

como ellos querían haser nuevamente una hordenança en provysión de los molinos de la ribera del río de Alverche (...) e la dicha hordenança que querían fazer hera a su provecho de los que la querían hazer, e la pedían por lo qual hera neçesario yntervenir mandamiento de la duquesa, nuestra señora, para hazer la tal hordenança porque su señoría oyría las partes e guardaría a cada uno su justiçia, por ende que les requería e requirió que non hisiesen la dicha hordenança sin que primeramente lo hiziesen saber a su señoría e que si ansí lo fisiesen faría lo que del dicho devían faser e heran obligados de otra manera que protestava e protestó de se quejar dellos ante su señoría..."⁶⁶⁹. Esto era consecuencia del dominio que tenían los regidores de los molinos. En la misma denuncia, aparecían como "señores de los molinos" que habían subido la renta varios miembros de la oligarquía local: Francisco de Villaquirán, Diego de Villanueva, Francisco de Valderrábano, Alonso Gil y Francisco Sánchez Galletero⁶⁷⁰. Los dos primeros habían sido alcaldes y regidores a principios del siglo XVI; mientras que Francisco de Valderrábano pertenecía a una de las familias más importantes de la villa⁶⁷¹. El dominio que ejercían sobre el concejo los miembros más pujantes de la economía de San Martín se reflejaba en las ordenanzas municipales, a pesar de la vigilancia del corregidor del duque, y probablemente con su connivencia.

Un caso similar ocurrió con las ordenanzas de las viñas y heredamientos de Villa del Prado. En 1539, se quejaba el concejo ante el duque porque "*puede ver veynte días, poco más o menos, que dies o dose personas particulares se juntaron e dieron petiçión a vuestra señoría que les mandase guardar sus viñas, yendo contra la dicha hordenança y costunbre antigua y*

⁶⁶⁹Finalmente, los alcaldes y regidores se comprometieron a guardar las ordenanzas antiguas y no innovar. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, n° 2. Véase anexos, doc. 41.

⁶⁷⁰AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, n° 2, fol. 2v.- 4r.

⁶⁷¹Véase anexos, cargos concejiles en San Martín de Valdeiglesias.

confyrmaciones y llevaron petição que se les guardase porque la ganaron callada la verdad, lo qual es muy perjudiçial a la dicha villa porque los ganados reçebirían mucho daño e no se podría conbalesçer a vuestra señoría ylustrísima. Suplicamos no lo permita ni mande, antes mande que se use e guarde como sienpre se a fecho rebocando la provisión que levaron en lo qual vuestra señoría nos hará merçed porque disen ellos que lo quieren para poner plantas en las viñas, no es ansy porque ya fue dada a la dicha villa por el liçençiado Plaçuela en nonbre de vuestra señoría çierto pago de tierras para plantar olivas e no an hido para faserlo ni plantarlo..."⁶⁷².

Uno de esos "particulares" que pidió la modificación de la ordenanza fue Diego Rodríguez Herrero, procurador del concejo de Villa del Prado, que realizó la petición sin licencia del concejo⁶⁷³. En este último caso, la modificación partió de una parte del concejo con intereses agrícolas, puesto que querían modificar la ordenanza para intensificar el cultivo de las tierras y evitar que los ganados pastasen en ellas, mientras que otra parte del concejo defendió la permanencia de la ordenanza con la finalidad de mantener también los pastos para su ganado. Es decir, las ordenanzas eran facilmente modificables por parte del concejo y constituyeron un ámbito de disputas entre los grupos enfrentados dentro del mismo concejo. Estos enfrentamientos venían originados por el dominio económico y la posición sociopolítica que ocupaban algunos miembros del concejo, como se ha visto en San Martín de Valdeiglesias y en Villa del Prado.

Por último, las ordenanzas que se han conservado de San Martín de Valdeiglesias y Villa del Prado se ocuparon de la regulación de las principales actividades económicas de las villas: la viticultura y la explotación de los montes, incluyendo la ganadería. En el caso de San Martín, existían también ordenanzas

⁶⁷²AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, nº 5.

⁶⁷³*Ibidem*.

relacionadas con los molinos del Alberche y con la cilla del pan, fundamentales para el abastecimiento de pan a la villa. Las ordenanzas de Méntrida de 1566, mucho más completas, regulaban las mismas actividades que en las anteriores villas (montes, cultivos), si bien destacan algunas diferencias: la presencia de cultivos más variados (cereal, legumbres,...) y la mayor importancia de la ganadería. Además incluían normas sobre aspectos comerciales y artesanales (tiendas, tejedores), urbanísticos (limpieza de calles, construcción), religiosos (procesiones), etc...

III.- ORGANIZACIÓN ECLESIAÍSTICA DEL VALLE DEL ALBERCHE.

Difícilmente se puede entender la historia del valle del Alberche sin la participación activa de diversas instituciones eclesiásticas en su conformación histórica. Ya se ha visto cómo desde los primeros instantes de la repoblación surgieron varios monasterios y ermitas que actuaron como núcleos repobladores del valle⁶⁷⁴. Además de estos monasterios (Burgohondo, Valdeiglesias), otras instituciones eclesiásticas, que tenían su centro en la misma ciudad de Ávila, consiguieron tierras en la zona del Alberche: es el caso del monasterio de San Clemente y del Cabildo Catedralicio. Todos ellos, con mayor o menor éxito, actuaron como revitalizadores de la comarca del Alberche desde el siglo XIII. A partir de finales del siglo XIV, otras instituciones eclesiásticas se sumaron a las ya existentes. Entre otros factores que explican su implantación se encuentra el objetivo de aprovechar la riqueza ganadera de las sierras: es el caso del monasterio de San Jerónimo de Guisando⁶⁷⁵.

El carácter fronterizo de la cuenca del Alberche, como límite entre la Extremadura castellana y Toledo, provocó la indefinición de términos en el siglo XIII en las diócesis de Ávila y Toledo. Ambas diócesis se dividían a su vez en arciprestazgos. Valdeiglesias, Villa del Prado y Méntrida pertenecían al arciprestazgo de Escalona⁶⁷⁶, dentro del arzobispado de Toledo. En el Alberche abulense (Cuenca alta, Cebreros, El Tiemblo) coincidía aproximadamente el sexmo de Santiago con el arciprestazgo de Pinares; de ahí, que en algunos

⁶⁷⁴Véase capítulo dedicado a la colonización.

⁶⁷⁵Sobre la estrecha relación entre la orden de los jerónimos y el desarrollo de la ganadería trashumante, véase el artículo de GERBET, M.C.: "La Orden de San Jerónimo y la ganadería en el reino de Castilla desde su fundación a principios del siglo XVI", en *B.R.A.H.*, 179-2, 1982, pp. 219-314.

⁶⁷⁶Véase capítulo dedicado a los límites territoriales eclesiásticos.

documentos se hacía referencia indistintamente al sexmo de Santiago también como *Tierra de Pinares*⁶⁷⁷.

1.- LAS INSTITUCIONES MONÁSTICAS.

Uno de los elementos más característicos de la cuenca del Alberche en la Edad media fue el eremitismo y ascetismo de la zona. A lo largo del tiempo, muchos monjes fueron buscando en el agreste valle la soledad del monte y el alejamiento de la *civilización*. No obstante, su organización en señoríos monásticos contribuyó a la introducción de las formas *civilizadas* de organización económica y social, basadas en las relaciones feudales.

A.- Monasterio de Valdeiglesias.

El monasterio de Santa María de Valdeiglesias fue fundado en 1150 por Alfonso VII bajo la regla benedictina, uniendo de este modo los distintos eremitorios que se hallaban dispersos por el valle. En 1177, se unió a la reforma cisterciense, pasando a depender de la abadía-madre de Santa María de La Espina de Valladolid⁶⁷⁸. A partir de entonces, la historia del monasterio de Valdeiglesias estuvo siempre ligada al Cister. Los primitivos templo y monasterio debieron construirse hacia finales del siglo XII. De ese momento, queda en pie únicamente el ábside central⁶⁷⁹. Su construcción imita la de La Espina, por lo que se

⁶⁷⁷En 1490 se quejaban ante los reyes los concejos de Burghondo, Naval moral, El Barraco, El Tiemblo, Cebreros, El Hoyo, Navalperal, San Bartolomé, El Herradón, El Atizadero y Riofrío, "e de todos los otros lugares que son en el seysmo de Santiago, que son en los pinares, tierra e juredición desa dicha çibdad...". CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491), FHA, nº 28, doc. 34, p. 83.

⁶⁷⁸Entre las escasas noticias que recoge el Tumbo del monasterio de La Espina sobre Valdeiglesias, se recoge la fundación del monasterio en 1177, por mandato del rey Fernando II. RODRÍGUEZ DE DIEGO, J.L.: *El Tumbo del monasterio cisterciense de La Espina*, Valladolid, 1982, p. 27.

⁶⁷⁹El monasterio sufrió un pavoroso incendio en el verano de

ha llegado a pensar que intervinieron en la construcción las mismas cuadrillas de canteros⁶⁸⁰, si bien el de Valdeiglesias cuenta con peculiaridades arquitectónicas que le apartan de su abadía-madre. La parte más antigua es la llamada "*capilla mozárabe*", situada en el muro sur de la iglesia y abierta a través de un vano al claustro. Tiene una estructura peculiar, probablemente mozárabe, de planta cuadrada y bóveda gallonada de ladrillo, y que resistió a todas las reformas realizadas en el monasterio. De estilo románico-cisterciense únicamente queda la cabecera del templo, de tres ábsides, mientras que las naves son góticas tardías⁶⁸¹.

En cuanto a la organización interna del monasterio, fue similar a la del resto de comunidades cistercienses⁶⁸²: al mando se encontraba el abad, del que dependían el prior y el soprior; por debajo de ellos en la jerarquía piramidal del monasterio, se encontraban el cillerero, el otros cargos que suelen

1258, por el que se perdieron todos los documentos del archivo y se destruyó toda la edificación, salvo la cabecera del templo. *Tumbo*, p. 225.

⁶⁸⁰RODRÍGUEZ-MARTÍN CHACÓN, M.: "El monasterio de Santa María de Valdeiglesias y su abadengo medieval", en *Cuadernos de Historia y Arte. Centenario de la diócesis de Madrid-Alcalá*, VI, Madrid, 1986, pp. 14-15.

⁶⁸¹Juan TEJELA JUEZ considera la capilla mozárabe como un "*relicario que ha sobrevivido a lo largo de los tiempos*". TEJELA JUEZ, J.: "Santa María de Valdeiglesias, un monasterio cisterciense en Madrid", en *Cistercium*, 207, 1996, p. 723. Además de este artículo sobre la arquitectura del monasterio de Valdeiglesias, existe un estudio no publicado, realizado por el actual propietario del edificio, el arquitecto don Mariano García Benito, que también ha reconstruido gran parte del ala sur para utilizarlo como vivienda. Sobre la arquitectura cisterciense en Castilla y León destaca la obra colectiva realizada para conmemorar el IX Centenario de la fundación del Cister: BANGO TORVISO, I.G.: *Monjes y monasterios. El Cister en el medievo de Castilla y León*, Valladolid, 1998.

⁶⁸²Sobre la organización de los monasterios cistercienses, véase entre otros ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios cistercienses en Castilla. (siglos XII-XIII)*, Valladolid, 1978; PÉREZ-EMBED WAMBA, J.: *El Cister en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (Siglos XII-XV)*. Valladolid, 1986.

aparecer en la documentación son el cillerero, el el cantor, el socantor y el sacristán⁶⁸³. Sus funciones estaban relacionadas con la organización del monasterio. El abad era la cabeza de la comunidad. Aunque su poder era absoluto, debía contar en los asuntos más importantes con el consejo del Capítulo⁶⁸⁴. El prior, con el apoyo del soprior, eran los encargados de las tareas diarias de la comunidad. El cillerero era el tercero en la jerarquía del monasterio y se encargaba de las cuestiones económicas del mismo. El cantor y el socantor se ocupaban de dirigir el canto litúrgico y custodiaban los libros y cantorales, mientras que el sacristán se preocupaba del acondicionamiento de la iglesia y del mantenimiento de los objetos de la liturgia⁶⁸⁵.

A partir de 1430, el inicio de la reforma de la Observancia en el Cister y la fundación de la casa de Montesión en Toledo influyeron decisivamente en el futuro del monasterio de Valdeiglesias. Las diferencias entre los monjes sobre la aceptación de la Observancia y la intervención de don Álvaro de

⁶⁸³Estos cargos constan en algunos de los documentos que emanaron del monasterio. Véase, por ejemplo, AHN, Clero-papeles, leg. 4345, n° 1, donde se recoge el poder que el abad y monjes del monasterio dieron al prior para actuar en el pleito que traían en 1475 con el arzobispado de Toledo por los diezmos. En este documento, se recogen los siguientes cargos y monjes: Fray Bartolomé, abad; fray Nicolás, prior; fray Gonzalo, soprior; fray Antón de Torrehermosa, cillerero; fray Bernardo de Urueña, cantor; fray Bernardo de San Martín, socantor; y fray Antón Gil de San Martín, sacristán. Véase anexos, abaciología.

⁶⁸⁴Así parece deducirse de los sucesos acaecidos con motivo de la venta de San Martín a don Álvaro de Luna. En este asunto tan importante, la mayor parte de la comunidad debía estar en contra de la opinión del abad, de manera que éste hizo venir de fuera a otros monjes que apoyasen la venta de la villa al condestable. Véase capítulo dedicado a la compra de San Martín de Valdeiglesias.

⁶⁸⁵Un buen esquema del funcionamiento y organización de los monasterios cistercienses, en BANGO TORVISO, I.G.: "El monasterio", en *Monjes y monasterios. El Cister en el medievo de Castilla y León*, IX Centenario de la fundación del Cister, Valladolid, 1998, pp. 67-97.

Luna propiciaron la venta de San Martín al condestable⁶⁸⁶. A pesar de la presión ejercida en los años 30 y 40 por don Álvaro y por el reformador fray Martín de Vargas, la Observancia no arraigó en Valdeiglesias, que siguió bajo la protección de su casa madre de La Espina. En 1445 se ordenó el encarcelamiento del reformador fray Martín de Vargas; éste fue detenido por el abad de La Espina y terminó sus días enclaustrado en el monasterio de Valdeiglesias, donde murió el 2 de junio de 1446⁶⁸⁷. Hasta 1485, se siguieron sucediendo en Valdeiglesias los abades perpetuos. Ese año, una vez que la casa-madre de La Espina se unió a la Congregación de la Observancia, se procedió a la reforma del monasterio y se inició la lista de abades trienales, característicos de la reforma⁶⁸⁸. Hasta el siglo XVI, se fueron sucediendo en el cargo distintos abades, hasta la llegada de fray Jerónimo Hurtado de Toledo, reelegido por nueve trienios, que marcó una nueva etapa en la historia del monasterio⁶⁸⁹.

⁶⁸⁶PÉREZ-EMBID WAMBA, J.: "Don Álvaro, los monjes y los campesinos...", en *op. cit.*, especialmente las pp. 237-238.

⁶⁸⁷RODRÍGUEZ-MARTÍN CHACÓN, M.: "El monasterio de Santa María de Valdeiglesias...", en *op. cit.*, p. 25.

⁶⁸⁸Véase anexos, abaciología.

⁶⁸⁹Fue abad en 1528-1554 y 1557-1558. Los hechos más destacados que señalaban una nueva época para el monasterio fueron la concordia con el duque del Infantado en 1539 y la presencia de grandes artistas: el pintor Correa de Vivar, el escultor Rafael de León que realizó el coro (hoy en la Catedral de Murcia), o el poeta Cristóbal de Castillejo. RODRÍGUEZ-MARTÍN CHACÓN, M.: "El monasterio de Santa María de Valdeiglesias...", en *op. cit.*, p. 16. A esta época de principios del siglo XVI corresponde también una actividad constructiva muy fuerte. TEJELA JUEZ, J.: "Santa María de Valdeiglesias...", en *op. cit.*, p. 732.

B.- Monasterio de Burgohondo.

En el siglo XII se fundó el monasterio de Santa María del "Fundo" en Burgohondo, perteneciente a la orden de San Agustín⁶⁹⁰. Esta fundación se enmarca dentro del proceso de repoblación del sur de la sierra por parte de Ávila, encomendado en parte a instituciones eclesiásticas⁶⁹¹. Al igual que sucedió en Valdeiglesias, el origen del monasterio pudo estar en la presencia de grupos eremitas mozárabes que se unieron bajo una misma regla⁶⁹².

La repoblación no debió ser fácil, pues el monasterio no incrementó sus dominios por un territorio extenso como lo hizo el monasterio de Valdeiglesias. Se caracterizó por la escasez de tierras y la ausencia de un territorio jurisdiccional amplio, sobre el que ejercer su poder. A principios del siglo XIII, el concejo de Ávila asumió la jurisdicción y la organización del territorio del Alto Alberche⁶⁹³, de manera que las propiedades y la jurisdicción del monasterio no pudieron crecer más. Su riqueza se redujo a la explotación ganadera y a la posesión de algunas tierras, fruto fundamentalmente de las donaciones del mismo concejo de Ávila y de particulares⁶⁹⁴.

⁶⁹⁰La fecha exacta de la fundación se desconoce. La primera noticia de la existencia de este monasterio es de 1173, cuando el Papa puso bajo la potestad del obispo de Ávila al monasterio de Burgohondo. GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, p. 310.

⁶⁹¹Véase capítulo dedicado a la colonización del valle del Alberche.

⁶⁹²BARRIOS GARCÍA, A.: *Historia de Ávila. II. Edad Media...*, p. 220.

⁶⁹³Muestra de ello es la cesión en 1275 por parte de varios caballeros abulenses, por encargo del concejo de Ávila, de ciertas heredades a los habitantes de Burgohondo. BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 7, pp. 32-33.

⁶⁹⁴Así parece deducirse de los documentos procedentes de la parroquia de Burgohondo y del antiguo archivo del Seminario, hoy en el Archivo Diocesano de Ávila. Algunos de esos documentos fueron parcialmente transcritos por GÓMEZ MORENO, M.: *Catálogo monumental de Ávila*. Madrid, 1983, Anexos documentales, pp. 461-

C.- Monasterio de Guisando.

El último gran monasterio creado en el valle del Alberche fue el de San Jerónimo de Guisando. Fue fundado en 1378 y estuvo vinculado estrechamente desde su fundación a la familia real⁶⁹⁵. Asimismo, las grandes familias nobles y todo tipo de gentes del valle medio del Alberche mantuvieron estrechas relaciones con el monasterio y le favorecieron con importantes donaciones⁶⁹⁶. La organización del monasterio a principios del siglo XV fue narrada con detalle por fray Antón de San Martín

467. Se trata de varios documentos de los siglos XIII y XIV relativos a la exención de tributos del monasterio (*Ibidem*, docs. I, III, VI), concesiones de tierras por parte del concejo de Ávila (*Ibidem*, doc. II), por particulares (*Ibidem*, docs. XIII, XIV y XV) cesión de las primeras tortas de pez (*Ibidem*, docs. IV y V) y sobre el beneficio de la ermita de la Yedra en La Adrada (docs. VIII y X). Entre las donaciones a particulares destaca la donación que hizo en 1222 el caballero abulense Domingo Domínguez, "caballero de Çespedosa", de la heredad de Torrecilla y "lo de Gómez Nuño". Este documento muestra la estrecha relación que tuvo la repoblación eclesiástica con la repoblación nobiliaria encabezada por algunos caballeros abulenses desde principios del siglo XIII (*Ibidem*, doc. XIII, p. 467).

⁶⁹⁵Véase capítulo dedicado a fundación del monasterio.

⁶⁹⁶Es el caso de Juana Pimentel y de su camarera Juana de Benavente, que cedieron en 1455 al monasterio de Guisando 10.000 mrs. de renta anual. Al mismo tiempo, el monasterio poseía 5.000 mrs. de renta situadas en las alcabalas de San Martín, por donación de Juan I en 1386, y de Juana Pimentel en 1455 (AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2867, nº 3 y 4). También Pedro de Portugal, caballero con amplias propiedades en Colmenar del Arroyo y Robledo de Chavela otorgó al monasterio de Guisando unas tierras en la zona (AHN, Clero-papeles, leg. 576, nº 1). Estas tierras originaron problemas por su posesión con otros vecinos de Segovia (AGS, RGS, 1490, marzo, 3. Sevilla. Fol. 301, recogido en CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28, doc. 10, pp. 25-26). Las donaciones particulares de tierras en Cebreros, El Tiemblo, San Martín de Valdeiglesias y Cadalso fueron muy frecuentes desde el mismo momento de la fundación del monasterio (AHN, Clero, leg. 574, nº 1-6, entre ellos la donación de Martín Rodríguez de Lunar en 1481 de sus posesiones en San Martín; leg. 575, nº 1-3; leg. 577, nº 2-8; y carpt. 43, nº 6).

de Valdeiglesias, monje de Guisando entre 1411 y 1419⁶⁹⁷. En principio, diferenciaba los monjes que "eran de missa", sacerdotes, de los legos. Cada monje tenía su cargo en el monasterio: prior, vicario, sovicario, diácono, subdiácono, cantor, maestro de novicios, relojero, sacristán, lectores, hospedero, cocinero, ropero, zapatero, archivero, enfermero, bodeguero, portero, etc... Una organización perfecta, compleja y muy estricta. Fray Antón reflejó precisamente la fuerte disciplina que había en el monasterio, tanto la privada⁶⁹⁸, como las correcciones del prior a los monjes⁶⁹⁹. Todo ello iba unido a un espíritu de humildad y pobreza que debió asombrar a los habitantes del valle: "*todos servían, todos lavavan, con mucha humildat los unos se antepoñían a los otros en servir e desseavan traer uno más pobre ropa que el otro; e otras muchas señales de perfección aparecía en ellos*⁷⁰⁰".

⁶⁹⁷AGP, Patronatos, San Lorenzo, leg. 135. Citado ampliamente en REVUELTA SOMALO, J.M.: *Los jerónimos. Una orden religiosa nacida en Guadalajara*, pp. 159-162.

⁶⁹⁸Narraba que fray Alfonso de Salamanca, sacristán y maestro de novicios, "*se daba tantos azotes cada noche con disciplina que sacaba sangre; yo muchas noches velaba para quitarle la disciplina e por vezes fallé tanta sangre dél salida que me maravillava como quedava vivo...*" *Ibidem*, p. 160.

⁶⁹⁹"*La su corrección era con tanto zelo que a ninguno non perdonavan. E aunque acaso acaescien las cosas como quebrar cántaros o ollas o vaso o taza, fazíangela traer al cielo dondequier que estuviesse. Cerca de los pecados graves, gravíssima era non perdonando a alguno por honor que tuviese.*" *Ibidem*, p. 161.

⁷⁰⁰*Ibidem*, p. 161.

2.- LAS PARROQUIAS DEL VALLE DEL ALBERCHE.

Casi todas las localidades del valle del Alberche gozaron de una parroquia, dependiente del obispado respectivo (Ávila, Toledo).

Para la geografía eclesiástica de Ávila existe un documento único que aporta datos sobre todos los beneficios, iglesias y rentas que había en el obispado de Ávila. Se trata del "*Libro de los Veros Valores del Obispado de Ávila*", escrito hacia 1457 para saber cuál era la riqueza de la diócesis y responder a la demanda pontificia de apoyo económico para la lucha contra los turcos⁷⁰¹. La relación de beneficios, rentas, sacristanías, etc... se organizó por arciprestazgos. El de Pinares sumaba 53.385 mrs., sólo superado por los de Arenas (88.593'5 mrs.) y Arévalo (70.892'5 mrs.). En la zona del Alberche, se relacionan las iglesias de donde procedían esas rentas, si bien, faltan algunos lugares, como Burgohondo y su término. Estos son las rentas y lugares que se relacionan⁷⁰²:

Villalba	Beneficio curado	1.005 MRS
	Prestamera	1.000 mrs
	Iglesia	505 mrs
El Hoyo	Beneficio curado	3.800 mrs
	Iglesia	650 mrs
	Sacristanía	750 mrs
Las Navas	Beneficio curado	12.905 mrs
	Iglesia	3.333 mrs y dos cornados
	Sacristanía	760 mrs

⁷⁰¹El documento se encuentra en el Archivo de la Catedral de Ávila y fue publicado por Ángel BARRIOS GARCÍA: *Libro de los Veros Valores del Obispado de Ávila*. FHA, nº 8, Ávila, 1991.

⁷⁰²El arciprestazgo de Pinares en *Ibidem*, pp. 158-163.

Navalperal y Valdemaqueda	Beneficio curado	8.072 mrs
	Capellanía	2.500 mrs
	Iglesia	1.427 mrs
	Sacristanía	1.250 mrs
Navalmoral	Beneficio curado	4.300 mrs
	Iglesia	1.200 mrs
	Capellanía	1.500 mrs
	Sacristanía	1.550 mrs
	Ermita Sta. María la Vieja	84 mrs
San Bartolomé	Beneficio curado	7.713 mrs
	Iglesia	2.986 mrs
	Sacristanía	1.200 mrs
El Barraco	Beneficio curado	4.800 mrs
	Capellanía	11.460 mrs
	Iglesia	1.060 mrs
	Sacristanía	700 mrs
	Cofradía de Santa María	380 mrs
El Tiemblo	Beneficio curado	5.202 mrs
	Iglesia	1.746 mrs
	Ermita de Santa Águeda	242 mrs
	Ermita de S. Miguel	36 mrs
	Sacristanía	2.105 mrs
	Capellanía	925 mrs., más cinco fanegas (85 mrs)
	Cofradía de San Andrés	975 mrs

Cebreros	Beneficio curado	9.000 mrs
	Iglesia	3.400 mrs
	Capellanía de Pedro Martínez	2.200 mrs
	Capellanía de Alonso Gutiérrez	1.800 mrs.
	Ermita de Valsordo	1.000 mrs
	Sacristanía	1.200 mrs
Monasterio de Guisando		32.000 mrs
Navarredonda	Beneficio curado	14.500 mrs

Las cantidades que recibían los beneficios curados no solían estar en relación con el número de habitantes o con la riqueza de una localidad. Más bien, el beneficio curado estaba en relación con el prestigio social que suponía tal o cual parroquia. De este modo, el beneficio de Navarredonda, localidad casi despoblada a finales del siglo XV, era el mayor de todo el arciprestazgo de Pinares, con 14.500 mrs. Tal cantidad parece estar en relación más con la dignidad de quien recibió el beneficio desde el siglo XIV (el monasterio de Guisando), que con la importancia de la localidad. Lo contrario ocurre con las cantidades que reflejan las rentas de las "iglesias", donde estaban incluidas los arrendamientos de las tierras y casas que poseía la iglesia del lugar. De este modo, suelen coincidir las mayores rentas con iglesias de poblaciones de mayor número de población o de mayor importancia económica: Cebreros, Las Navas, San Bartolomé, ... Es decir, las parroquias obtuvieron sus rentas principalmente a través del arrendamiento de las tierras y casas que poseían por las donaciones de los fieles y de los mismos clérigos de la iglesia.

Los beneficios curados solían ser otorgados a miembros destacados del clero, en muchas ocasiones como gratificaciones políticas. De este modo, al margen de la importancia económica

que algunos tuvieron, se transformaron en puestos honoríficos. Esta situación provocó que los beneficios fuesen ocupados, y a veces disputados violentamente, por miembros de las oligarquías locales o personajes relacionados con la corte real. Así, en 1480 el beneficio curado de la iglesia de Santiago de Cebreros fue otorgado por el Papa, a petición de los reyes, a Luis González de Atienza, protonotario y miembro del Consejo Real, lo que provocó un enfrentamiento con el candidato del obispado de Ávila, Juan Díaz de Carrión⁷⁰³.

Aunque la mayoría de las parroquias de las localidades del valle del Alberche en la Baja Edad Media fueron asistidas por un clérigo, las parroquias de las principales localidades fueron asistidas por varios, al mando de los cuales se situaba un párroco, que normalmente recibía los beneficios del curato de esa parroquia. Es lo que ocurría en San Martín de Valdeiglesias o en Cebreros. En San Martín de Valdeiglesias, los que ocuparon los principales puestos de la parroquia, al menos a finales del siglo XV y principios del XVI, fueron miembros de la oligarquía local de la villa. Mateo Sánchez de Lunar obtuvo los beneficios curados de las principales iglesias de las villas de señorío de la zona: San Martín, Villa del Prado, La Adrada, Castillo de Bayuela, Escalona⁷⁰⁴. Mandó edificar la capilla de San Juan en la iglesia de San Martín de Valdeiglesias, donde fue enterrado. A esta capellanía cedió importantes propiedades: cuatro grupos de casas en la villa, dos viñas, dos olivares, una huerta, un

⁷⁰³"Rodrigo Moreno, procurador que se dixo de Juan Díaz de Carrión, vino a la dicha yglesia e otras çiertas personas armadas de dibersas armas e por fuerça e contra su voluntad le tomaron de las manos, dentro de la dicha yglesia, sus ofrendas. (...) E nos suplicó e pidió por merçed que le mandásemos restituir en la dicha posisyón del dicho su benefiçio, mandándole acudir con los frutos e rentas a él pertenesçientes..." LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*, FHA, nº 19, doc. 31, pp. 84-86. Los reyes también ordenaron a Fernando González, canónigo de la Catedral de Ávila, que no perturbase en la posesión del beneficio de Cebreros a Luis González de Atienza. *Ibidem*, doc. 32, pp. 86-89.

⁷⁰⁴Archivo Parroquial de Villa del Prado, Libro de Bautismos 1º (1534-1564), fol. 1r.

molino y batán en el río, además de casullas, cálices, patenas y otras ropas litúrgicas. Los capellanes debían ser de los descendientes de Lunar y les mandó que terminasen de hacer la pesquera en el río y las casas del horno⁷⁰⁵. En San Martín de Valdeiglesias los clérigos con apellido de Lunar se fueron sucediendo a lo largo del siglo XVI⁷⁰⁶. También en Villa del Prado, el beneficio de la parroquia de Santiago fue para el sobrino del doctor Mateo de Lunar, Silvestre Martín de Lunar, clérigo en este lugar desde 1511⁷⁰⁷. Aunque la familia Lunar fue la que predominó entre los clérigos de San Martín, otros miembros de familias importantes de la villa fueron clérigos en la iglesia de San Martín como Francisco Ruiz de Sepúlveda⁷⁰⁸,

⁷⁰⁵Las propiedades que dejó a la capilla de San Juan fueron unas casas en la cuadrilla de la Canal, con su cobertizo y lagar, otras casas en la cuadrilla de la Canal, otras casas en el cantón de la Plaza, junto a la picota, una viña en la dehesa de la Mata, otra viña con olivas junto al camino real que va de Ávila a Talavera, un olivar en la Presa, junto al camino real que va a Villa del Prado, otro olivar en el Derriscadero, una huerta en la cuadrilla de la Canal, 300 mrs. de censo sobre unas casas en la plaza, un molino y batán que hizo en el Alberche, en el Almoclón, cerca de la ermita de la Nueva, unos cálices y patenas de plata y unas casullas y otras ropas de celebración. Testamento del doctor Mateo de Lunar de 1520, en AHN, Clero, Carpt. 1396, nº 6.

⁷⁰⁶En 1508 era cura de San Martín Fernando de Lunar, sobrino de Mateo (AHN, Clero, leg. 4348, nº 2). En 1553 Marina Alonso de Lunar, sobrina de Mateo de Lunar, hizo testamento en el que otorgó propiedades a la capilla de San Juan de San Martín, a la que se denominaba "*la capilla del doctor de Lunar*", así como a Fernando de Lunar, su hermano, clérigo de San Martín (Archivo Parroquial de San Martín de Valdeiglesias, leg. 48, s/n).

⁷⁰⁷Se inicia el libro de bautismos de Villa del Prado con un recuerdo al que fue cura de Villa del Prado: el doctor Mateo de Lunar, que ejerció desde el año 1469 hasta su muerte el 8 de agosto de 1520, a la edad de 95 años. Silvestre Martín de Lunar, hijo de una hermana de Mateo, tomó posesión en 1511, pero no gozó de los frutos y renta del beneficio de Villa del Prado hasta 1520. Archivo Parroquial de Villa del Prado, Libro de Bautismos 1º (1534-1564), fol. 1r.

⁷⁰⁸En las ventas y censos de la iglesia de San Martín en 1537-38 aparece Francisco Ruiz de Sepúlveda como clérigo de San Martín. Archivo Parroquial de San Martín de Valdeiglesias, leg. 49, s/n.

Jerónimo Mudarra⁷⁰⁹ o Antonio Mudarra⁷¹⁰.

Asimismo, la administración de los bienes de esas iglesias estuvieron en manos de la misma oligarquía: los mayordomos de la iglesia de San Martín de Valdeiglesias eran elegidos por el concejo y recayeron en miembros de las principales familias de la villa: Alonso Mexía en 1508 y Gonzalo Martínez de la Canal en 1521 fueron mayordomos y miembros de dos de las familias más importantes de la villa⁷¹¹.

Los miembros más destacados de la sociedad local aportaron dinero para la construcción de las nuevas iglesias que se fueron edificando desde finales del siglo XV y principios del XVI en casi todos los lugares del valle del Alberche⁷¹². Algunos de ellos dejaron fundadas capillas para que fuesen ocupadas las capellanías por miembros de su familia, como la capilla de San Juan de San Martín o la capilla de San Miguel en Cebreros, mandada edificar por Alonso Díaz, suegro de Diego Ruiz de Sepúlveda⁷¹³.

Por último, la rigidez y disciplina que mostraban los monjes

⁷⁰⁹Clérigo a mediados del siglo XVI. Archivo Parroquial de San Martín de Valdeiglesias, leg. 48, s/n.

⁷¹⁰Fue clérigo de San Martín a mediados del siglo XVI. *Salazar y Castro*, M-159, fol. 59r. y D-28, fol. 162.

⁷¹¹Véase anexos, cargos concejiles.

⁷¹²La mayor parte de las iglesias del valle del Alberche se construyeron a finales del siglo XV y principios del XVI en un estilo gótico tardío. Es el caso de las iglesias parroquiales de Villa del Prado, Cadalso, Cenicientos, Robledo de Chavela, Navalagamella y Valdemorillo, en la actual provincia de Madrid. MORENA, Aurea de la: "Arquitectura gótica religiosa en la diócesis de Madrid", en *Cuadernos de Historia y Arte. Centenario de la diócesis de Madrid-Alcalá*. Madrid, 1986, pp. 31-64. En Ávila son de finales del siglo XV y principios del XVI las iglesias parroquiales de El Barraco, Navalморal, Hoyocaserо, El Tiemblo y la "iglesia vieja" de Cebreros. GÓMEZ-MORENO, M.: *Catálogo monumental de Ávila*, pp. 386-424.

⁷¹³Sobre la capilla de San Juan en San Martín, Archivo Parroquial de San Martín de Valdeiglesias, leg. 48, s/n. Sobre la capilla fundada por Alonso Díaz, donde fue enterrado, véase el testamento de Diego Ruiz de Sepúlveda, *Salazar y Castro*, M-159, fol. 47.

del monasterio de Guisando contrastaba vivamente con la relajación moral de algunos clérigos de San Martín. Además, la pertenencia a la jurisdicción eclesiástica provocó algunos conflictos con la justicia civil y sirvió para que algún clérigo se dedicase a actividades prohibidas, como el juego. Así ocurrió en San Martín, a principios del siglo XVI, cuando el corregidor acudió a casa del arcipreste Fernando de San Martín donde jugaban a juegos prohibidos y "*dixo el dicho arçipreste qué l podía tener tablajera e putas e alcahuetas, qué l no hera su juez*⁷¹⁴".

⁷¹⁴Los testigos afirmaban que jugaban "*tablajerra de dados e nappes e otros juegos vedados, e ladrillejo e vola, ésta aen mucha cantidad, e juegan cubas de vino e otras cosas*". Entre los condenados por jugar se encontraban miembros de las familias más importantes de la villa, como el capitán Francisco Mexía y Pedro de Robles, "*que son de los prinçipales e más abonados de la dicha villa*". Los condenados por jugar fueron Alonso de Torres, Bernardino Vallejera, Juan Galán, Juan Díaz, Francisco de Solís, Cristóbal de Robledo, Gonzalo Díaz, Alonso de Santa María, Francisco de Segovia, Francisco de Cornago, Diego Teso y los mencionados Pedro de Robles y Francisco Mexía. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, n° 5.

3.- LA PRESENCIA DE LA SEDE EPISCOPAL ABULENSE EN EL VALLE DEL ALBERCHE.

Desde el siglo XIII la Catedral de Ávila obtuvo tierras, principalmente viñas, a partir de donaciones y compras en el valle del Alberche, especialmente en las localidades de Cebreros y Villalba, lugar hoy despoblado próximo a Cebreros.

Con anterioridad al siglo XV, la administración era ejercida directamente por el mayordomo del Cabildo, pero a partir de finales del siglo XV y principios del XVI, residió permanentemente en Cebreros un mayordomo encargado de la administración de los bienes en la zona del Alberche de ejecutar las órdenes del Cabildo relativos a esos bienes⁷¹⁵. No obstante, siguieron siendo frecuentes las "visitaciones" a las heredades de Cebreros por parte de clérigos enviados por el Cabildo para entender en diversos asuntos: compra de tierras, arreglos de casas, nuevos arrendamientos,...⁷¹⁶. Estas visitas a los lugares donde tenía propiedades el Cabildo fueron muy frecuentes desde principios del siglo XIV, lo que ha proporcionado una documentación muy extensa sobre las propiedades de la Catedral de Ávila, utilizada en gran parte por A. Barrios para el estudio de esta institución⁷¹⁷. En cualquier

⁷¹⁵En 1512, era mayordomo el capellán Francisco de Pajares, que cobraba 4.000 mrs. por la mayordomía y "*para todo lo otro que fuere menester para sus camynos... y adobar y reparar las cubas y de las casas y que el dicho Francisco de Pajares sea oblygado a recaudar todos los ynçenses, así de dinero como de aves y dar cuenta dello y enbiar el vyno y ver y hazer todo lo otro que fuere neçesario para la mayordomya*". SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A.: *Resumen de Actas del Cabildo Catedralicio de Ávila (1511-1521)*, FHA, nº 23, Ávila, 1995, doc. 19, p. 69.

⁷¹⁶Casi todos los años a partir de 1511 se producía una de estas "visitaciones" por parte de clérigos enviados a Cebreros para diferentes asuntos. *Ibidem*, docs. 120 (p. 123), 210 (p. 171), 268 (201), 298 (p. 223), 389 (p. 260).

⁷¹⁷BARRIOS GARCÍA, A.: *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*. Salamanca, 1981; y *La Catedral de Ávila en la Edad Media: Estructura sociojurídica y económica*. Ávila, 1973. Uno de los documentos más interesantes nacido de las visitaciones de los bienes del Cabildo es el "*Libro Becerro de toda la hacienda del Cabildo*" de 1303, en AHN, Clero, Códices, Catedral de Ávila, Códice 484B. Una relación muy similar de los bienes de Villalba

caso, el Cabildo de Ávila mantuvo intereses importantes en Cebreros y Villalba que fue necesario administrar a través de la presencia de clérigos enviados por el Cabildo y que intervendrían en la concesión de puestos eclesiásticos en Cebreros y Villalba. Aunque estos intereses no se redujeron a la posesión y explotación de viñas, sino también al control de los pasos de ganado por las tierras abulenses. Así, a la Catedral de Ávila le pertenecían los tributos que se cobraban en el puente de Valsordo⁷¹⁸, al menos hasta el siglo XV, en que fue regulado el cobro de pontazgos a los ganados que pasaban por las cañadas reales y se prohibió el cobro de servicio y portazgo en otros puertos que no fuesen los tradicionales de Villaharta, Montalbán, Torre de Esteban Hambrán, Venta del Cojo, Puente del Arzobispo, Ramacastañas y otros⁷¹⁹.

Diversas circunstancias favorecieron la presencia de intereses en el Alberche de otras instituciones eclesiásticas abulenses, especialmente monasterios. Es el caso del de San Clemente de Adaja, que, en el marco de la repoblación de las tierras al sur de la sierra a finales del siglo XII y principios del XIII, recibió varias tierras en Higuera (de las Dueñas), Serores (término de Cebreros), San Cristóbal e Hija de Dios⁷²⁰.

El monasterio de Santo Tomás de Ávila también consiguió hacerse con algunos bienes en el valle del Alberche procedentes de confiscaciones de bienes a condenados por la Inquisición, como las casas y bodega que tenía Alfonso de Robledo, vecino de San Martín de Valdeiglesias⁷²¹.

de 1320, se encuentra en AHN, Clero, Códices, Catedral de Ávila, Códice 404B, fols. 382-389.

⁷¹⁸Véase capítulo sobre el puente de Valsordo.

⁷¹⁹LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-IX-1479 a 14-XII-1480)*, FHA, nº 19, doc. 30, pp. 79-84.

⁷²⁰BARRIOS GARCÍA, A.: "Documentación del monasterio de San Clemente de Adaja (siglos XIII-XV)", en *Cuadernos abulenses*, 1, enero 1984, doc. 1, pp. 98-99.

⁷²¹CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. V (28-V-1488 a 17-XII-*

4.- MANIFESTACIONES DE LA RELIGIOSIDAD POPULAR: ERMITAS Y COFRADÍAS.

Al igual que sucedió en el resto de Castilla, a finales del siglo XV en la cuenca del Alberche aparecieron diversas cofradías, asociaciones devocionales, formadas por seglares y clérigos, que sirvieron de vehículo de la religiosidad popular en una época de renovación espiritual⁷²². Así, a finales del siglo XV existieron una cofradía en Villa del Prado⁷²³, en Cebreros una cofradía de Santa Ana⁷²⁴ y en Pelayos la cofradía de San Andrés⁷²⁵.

Mucho más abundantes fueron las cofradías en San Martín de Valdeiglesias desde el siglo XIII. Tal vez el origen eremita del monasterio y la permanencia de muchas de las pequeñas ermitas primitivas hasta el siglo XVII mantuvieron en la población un carácter religioso que se manifestó a través de la fundación de varias cofradías, que tenían su sede en las ermitas del valle. Así, Alfonso VIII fundó en una de ellas en las afueras de la

1489), FHA, nº 22, doc. 2, pp. 10-12.

⁷²²Sobre las cofradías y la religiosidad popular, véanse las obras de José SÁNCHEZ HERRERO: *Concilios provinciales y Sínodos toledanos de los siglos XIV y XV: la religiosidad cristiana del clero y del pueblo*, La Laguna, 1976; *Las cofradías de Sevilla: historia, antropología, arte*, Sevilla, 1991; y *La Semana Santa en Castilla y León*, Valladolid, 1993; y en especial el artículo "Cofradías, hospitales y beneficencia en algunas diócesis del valle del Duero. Siglos XIV y XV", en *Hispania*, XXXIV, 1974, pp. 5-51; sobre la renovación espiritual, véase RAPP, Francis: *La Iglesia y la vida religiosa en Occidente a fines de la Edad Media*, Barcelona, 1973.

⁷²³Las referencias a esta cofradía son muy vagas: "... salvo las tierras del Cabildo en que son cofrades el duque, que santa gloria aya, e la duquesa, nuestra señora e por esto ay dos capellanes en la cofradía". Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, nº 2. Véase anexos, documento 34.

⁷²⁴Se hace referencia a la cofradía de Santa Ana de Cebreros en un nombramiento de jueces por un pleito que mantenía dicha cofradía con Catalina Gómez y su marido. LÓPEZ VILLALBA, J.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, nº 48, doc. 492 (6), p. 79.

⁷²⁵Tumbo, fol. 8.

villa la cofradía de San Miguel⁷²⁶. A medida que la población del valle se concentró en la villa de San Martín, las cofradías aparecieron también en la villa, con sede en pequeñas iglesias o ermitas muy cercanas a la misma villa. Así, surgieron entre el siglo XV y XVI las principales cofradías de San Martín: Cofradía de la Sangre, de las Ánimas, de la Misericordia, de la Vera Cruz, de Nuestra Señora de Agosto, de Nuestra Señora del Rosario y de Nuestra Señora de La Nueva⁷²⁷. A cada una de ellas, le correspondía una de estas ermitas en el entorno de la villa. Algunas, que aún siguen en pie, mantienen el estilo de finales del siglo XV y principios del XVI⁷²⁸. Una de las cofradías más antiguas y mejor conocidas es la de la Sangre⁷²⁹. Fue fundada en 1405 con el nombre de "*Cofradía de la Muy Preçiosa Sangre de Nuestro Señor Ihesu Christo de la villa de San Martín de Valdeiglesias*", y formaban parte de ella tanto hombres como

⁷²⁶La ermita de San Miguel fue una de las primeras que existieron en el valle, situada en el camino entre San Martín y Pelayos. La cofradía estaba en la ermita, gobernada por un ermitaño. Poseía huerta y tierra, pagando diezmo y primicia al monasterio. En 1401, Alonso Pérez, el santero de la ermita, recibió del abad don Rodrigo la posesión de dichas tierras. En 1622 se perdió la ermita y el libro de la cofradía. *Ibidem*, pp. 6 y 12-13. El mismo Tumbo cita constantemente la iglesia de San Juan, que a principios del siglo XVII todavía permanecía en pie, como sede de una de estas cofradías. *Ibidem*, p. 5.

⁷²⁷Si bien el origen de las cofradías es de finales del siglo XV y principios del XVI, la documentación sobre las mismas se encuentra a partir de finales del siglo XVI en el Archivo Parroquial de San Martín de Valdeiglesias, leg. 49 s/n (Censos de 1518-1547 de la Cofradía de Nuestra Señora de Agosto), libro 11 (Cofradía de las Animas. Censos y cuentas desde 1603), libro 17 (Libro del pan de los pobres de la Santa Vera Cruz. Desde fines del siglo XVI), libro sin numerar (Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, fundada en 1585), libro 19 (Libro de cuentas de la cofradía de Nuestra Señora de La Nueva. 1585-1877).

⁷²⁸Véase capítulo dedicado al hábitat en San Martín.

⁷²⁹Archivo Parroquial de San Martín de Valdeiglesias, libro 13. Cofradía de la Sangre. Se trata de un libro encuadernado con 57 hojas en pergamino, con documentos de varias fechas y algunas hojas reutilizadas, especialmente las primeras que contienen una lista de cofrades que se inicia en 1585, con muchos nombres raspados y sobrescritos. Véase anexos, doc. 49.

mujeres. Sus ordenanzas fueron aprobadas en 1485, aunque fueron confirmadas por el arzobispo de Toledo y transcritas en el libro el 22 de marzo de 1555⁷³⁰. Se trataba de una cofradía de carácter devocional, centrada en el desarrollo del culto eucarístico, del Cuerpo y la Sangre de Cristo. Las dos grandes fiestas que preparaba eran el Jueves Santo y el Corpus Christi⁷³¹. Ambos días, estaban obligados los cofrades a acudir a la misa y procesión, así como cumplir con el resto de ceremonias de la cofradía: disciplina, oración, ... Para preparar ambas fiestas se celebraban juntas generales el "*domingo de Lázaro*" (once días antes del Jueves Santo) y el día de la Ascensión. Fue tan importante la asistencia a estos actos, que no participar suponía la expulsión de la cofradía⁷³². Al mismo tiempo que un ámbito de religiosidad, la cofradía fue una asociación de asistencia funeraria. El apoyo entre los cofrades se mostró a través de las honras fúnebres y una misa mensual por los cofrades muertos⁷³³. Probablemente para diferenciarse de otras asociaciones de carácter asistencial, en la cofradía de la Sangre se ordenó "*que ningún cofrade sea osado de demandar de*

⁷³⁰*Ibidem.*

⁷³¹Si es cierta la fundación de la cofradía en 1405, ésta coincidió con un momento de conflictivas relaciones entre la villa de San Martín y el monasterio de Valdeiglesias. Es significativo que el desarrollo de la fiesta del Corpus en San Martín de Valdeiglesias coincida con el desarrollo de la conciencia de unidad entre los miembros del común, que se plasmó en las revueltas vecinales contra el monasterio. Sobre la fiesta del Corpus como fiesta de la comunidad, véase ASENJO GONZÁLEZ, M^a: "Sociedad y vida política en las ciudades de la Corona de Castilla. Reflexiones sobre un debate", en *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 5, 1995, p. 124.

⁷³²Véanse Capítulo de Junta General del Domingo de Lázaro, Capítulo de la fiesta de Jueves Santo, Capítulo de la procesión de Jueves Santo, Capítulo de la Junta del lunes de Pascua de Sancti Spiritus, Capítulo de la invención del Corpus Christi, de las ordenanzas de la cofradía. Véase anexos, documento 49.

⁷³³*Ibidem*, Capítulo de las misas que se dicen cada mes, Capítulo de cuando algún cofrade falleciere. Véase anexos, documento 49.

*comer del propio de la cofradía por quanto esta sancta cofradía fue hordenada para serviçio de Dios e para aquellos que en ella quisieren entrar con devoçión. Ordenó la cofradía que non fagan ningún gasto de comer"*⁷³⁴.

En cuanto a su organización, en la junta general del domingo de Lázaro, se renovaban los cargos de prioste, mayordomos y oficiales, encargados de dirigir la cofradía y recaudar los pagos que se debían realizar anualmente⁷³⁵. Aunque en principio estuvo abierta a todo aquel que quisiera, pronto debió cerrarse al ingreso de nuevos miembros, de tal modo que, según las ordenanzas, sólo se permitió ingresar a hijos de cofrades. No obstante, cualquiera podía formar parte al tiempo de su fallecimiento, con el objetivo de poderle asistir en el momento de su muerte y tratarle como un cofrade más en las oraciones por su alma⁷³⁶. Los ingresos de la cofradía venían a través de los pagos que debían realizar los nuevos miembros (50 mrs. ó 25 mrs. si era hijo de cofrades), por los pagos de las penas impuestas a los cofrades, por el real pagado cuando moría un cofrade y el pago anual de una arroba de mosto, o su equivalente monetario, que se realizaba en la época de la vendimia hasta el día de San Miguel⁷³⁷. Además de estos ingresos previstos en las ordenanzas, la cofradía fue recibiendo donaciones de tierras y casas que, puestas en arriendo, se convirtieron en el ingreso principal⁷³⁸.

⁷³⁴*Ibidem.*

⁷³⁵*Ibidem*, Capítulo de Junta General del domingo de Lázaro, Capítulo de cómo se pone prioste o mayordomo, Capítulo de cómo el prioste ha de dar cuenta, Capítulo de la junta de San Miguel en lo tocante a las arrobas.

⁷³⁶*Ibidem*, Capítulo de no recibir a más, salvo el que lo heredare o sea voluntad de la cofradía, Capítulo de cuando alguien quisiere entrar en la cofradía al tiempo de su fallecimiento.

⁷³⁷*Ibidem*, Capítulo de la junta para recibir un cofrade, Capítulo de fiesta y procesión de Jueves Santo, Capítulo de cuando algún cofrade falleciere.

⁷³⁸La mayor parte de los libros de las cofradías son libros de cuentas de finales del siglo XVI y XVII, donde se recogen los censos de las tierras y casas que poseían las cofradías.

TERCERA PARTE

LA DINÁMICA SOCIOECONÓMICA

DEL VALLE DEL ALBERCHE

EN LA BAJA EDAD MEDIA.

CAPÍTULO PRIMERO

ESTRUCTURA Y RELACIONES SOCIALES

EN EL VALLE DEL ALBERCHE

DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA.

El proceso de formación de una sociedad feudal en las tierras de la cuenca del Alberche estuvo en consonancia con el mismo proceso de ocupación del territorio y de fundación de instituciones que regularon las relaciones sociales y de poder en el valle. De este modo, de una zona fronteriza en el siglo XI con una población desestructurada, se pasó a una sociedad feudalizada a partir de los siglos XII-XIII, en la que lo característico fueron las desigualdades sociales, establecidas como consecuencia de la implantación de un régimen señorial desde fechas tempranas.

I.- TIPOLOGÍA DE LOS GRUPOS SOCIALES EN LA BAJA EDAD MEDIA.

A pesar de que el territorio que abarca esta investigación es un espacio reducido, con un fuerte carácter rural, se puede observar la presencia de una sociedad suficientemente articulada, en la que estuvieron presentes diversos grupos sociales. Aunque en términos generales se mantuvo la tradicional división social medieval en caballeros, clérigos y trabajadores, a lo largo de la Baja Edad Media se fueron diversificando esos grupos, de manera que entre ellos se situó una tipología social más variada que participaba de elementos propios de los grupos privilegiados, aunque se diferenciaban poco de los no privilegiados. Fue el caso de los hidalgos y de los monjes, especialmente numerosos en el valle del Alberche, o de los "letrados". No obstante, como es normal en un ámbito rural, la mayor parte de la población se dedicó a las labores del campo, tanto al cultivo de la tierra, como a la ganadería o a la explotación forestal.

1.- EL DOMINIO DE LOS GRUPOS PRIVILEGIADOS.

Tanto el proceso de ocupación del territorio del Alberche iniciado desde el siglo XII, como la señorialización nobiliaria del siglo XV, provocaron la aparición de diversos grupos privilegiados que progresivamente fueron diversificándose hasta mostrar un panorama de gran variedad: alta nobleza, nobleza local, caballeros, hidalgos, monteros, letrados, alto y bajo clero,... Todos ellos, en su ámbito, formaron una elite de poder, dominadora de las relaciones sociales en los lugares del valle del Alberche, entre otras razones porque la aparición y evolución de las oligarquías locales estuvo en estrecha relación con el mutuo acercamiento de estos grupos de poder entre sí. De este modo, un sector del *común* fue adquiriendo progresivamente una situación cercana a la pequeña nobleza, como consecuencia de los lazos que estableció con miembros de la nobleza local o de hacer valer su riqueza o posición social (ser letrado, por ejemplo)¹.

A.- La hegemonía de una alta nobleza foránea.

La presencia de la alta nobleza en la comarca de Valdeiglesias se inició en el siglo XIV, cuando la "nobleza nueva" intentó crear un amplio patrimonio en la zona sur de Ávila y norte de Toledo². Este proceso de señorialización se centró en lugares

¹Así ha sido puesto de manifiesto en el estudio de VAL VALDIVIESO, I.: "Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV", en *En la España Medieval*, 17, 1994, pp. 157-184.

²El término "nobleza nueva" ha originado una polémica, que aún sigue abierta, entre los que piensan, por un lado, que surgió a partir del siglo XIV una nueva nobleza que encabezó la vida política y social de los últimos siglos medievales (originada en el artículo de Salvador de MOXO: "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media", en *Cuadernos de Historia*, 1969, pp. 1-210) y los que opinan, por otro, que no se dio esa nobleza nueva (BINAYAN CARMONA, N.: "De la nobleza vieja... a la nobleza vieja", en *Estudios en homenaje a Sánchez-Albornoz. Anexos de Cuadernos de Historia de España*, 1986, pp. 103-139). M^a.C. QUINTANILLA RASO intervino en la polémica, considerando que a fines de la Edad Media se produjo un complejo proceso de

dependientes de los concejos de la Extremadura castellana, en sus extremos, y también en el norte de Toledo, alejado también de la ciudad. De este modo se empezó a crear a partir del siglo XIV una serie de señoríos nuevos en la vertiente sur de Gredos y valle del Alberche³.

Uno de los primeros miembros de la alta nobleza que mantuvieron ciertos intereses en la zona fue Ruy López Dávalos, condestable de Castilla con Enrique III y Juan II hasta 1423. Además de recibir en 1393 los términos de Arenas, El Colmenar (Mombeltrán), Candeleda, Castil de Bayuela y La Adrada, Dávalos consiguió varias heredades y casas en San Martín de Valdeiglesias, propiedad de los judíos Çag Çatico y Yusaf Avenverga⁴, probablemente como consecuencia de confiscaciones. La presencia de don Álvaro de Luna se inició en 1423, como consecuencia de la concesión de Escalona y de la confiscación a Ruy López Dávalos⁵. A partir de ese momento, don Álvaro buscó la manera de crear un extenso patrimonio en la zona con la compra

renovación nobiliaria, en el que, junto a los ingredientes de innovación, se observan también muchos elementos de continuidad. QUINTANILLA RASO, M^aC.: "La renovación nobiliaria en la Castilla bajomedieval. Entre el debate y la propuesta", en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, León, 1999, pp. 257-295.

³J.I. Moreno mostró el proceso de señorialización en el sur de Ávila, con las concesiones a Ruy López Dávalos de La Adrada, Arenas y Castil de Bayuela, Mombeltrán y Candeleda en 1393 por Enrique III. Este proceso de señorialización es incluso más temprano en la misma zona, como es el caso del Campo del Arañuelo. MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su Tierra...*, pp. 172-299. Véase lo ya expuesto sobre el proceso de señorialización.

⁴Merced de Juan II a don Álvaro de Luna de las propiedades confiscadas a Ruy López Dávalos en San Martín y La Adrada, fechada en Valladolid, 6 de abril de 1423, en *Salazar y Castro*, M-9, fol. 63 v. Yusaf Avenverga fue tesorero mayor del reino de Toledo al menos entre 1394 y 1398. LEON TELLO, P.: *Judíos de Toledo*. Madrid, 1979, p. 189. Sobre la nobleza y los judíos en la época de Enrique III, véanse las obras de Emilio MITRE FERNÁNDEZ: *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968; "Los judíos y la Corona de Castilla en el tránsito al siglo XIV", en *Cuadernos de Historia*, 3, 1969, pp. 347-368; y *Los judíos de Castilla en tiempo de Enrique III: el pogrom de 1391*, Madrid, 1994.

⁵Véase capítulo dedicado a la intervención e don Álvaro de Luna en el Alberche.

de San Martín de Valdeiglesias, Alamín y Torre de Esteban Hambrán en 1434 y 1436. Incluso se dedicó a la compra de algunas tierras en la zona: en San Martín poseía al menos una huerta que donó en 1443 a Pedro González, vecino de San Martín⁶ y en Villa del Prado compró parte del término de Villanueva de Tozara⁷. Cabe preguntarse el sentido que tenía la compra de tierras en un momento en que se valoraba más y era más rentable la obtención de rentas procedentes de tercias o alcabalas⁸. Probablemente la intención de don Álvaro fuese extender sus territorios hacia las zonas colindantes, bajo la jurisdicción de Ávila (Toros de Guisando) o de Segovia (Villanueva de Tozara). En cualquier caso, la presencia de la alta nobleza en la cuenca del Alberche vino a modificar el mapa jurisdiccional e introdujo en amplias zonas del sur de Ávila el régimen señorial. Al valor económico de estas tierras, habría que añadir el valor estratégico que suponía el dominio de los pasos del Sistema Central entre Ávila y Toledo, así como los caminos y cañadas que surcaban la región a finales de la Edad Media. Así, no es extraño que don Álvaro pagase por el término de San Martín de Valdeiglesias 30.000 mrs. de renta anual, más del doble que el valor calculado de la renta de su término en un buen año, 14.000 mrs.⁹; igual situación se produjo con el término de Alamín, por el que pagó el condestable 40.000 mrs. de renta, cuando rentaba entre 20 y 25.000 mrs.¹⁰ Se

⁶Inserto en la carta de venta que hizo el monasterio de Guisando en 1530 de la "huerta de Cohen", cerca de los Toros de Guisando. AHN, Clero, leg. 576, nº 5.

⁷"... sabe que la otra parte de la dicha heredad de Villanueva quel maestro, que santa gloria aya, ovo comprado que la vido este testigo labrar a los vecinos desta villa por arrendamiento que della fazían y la sabe e vido tener arrendada de treynta e quarenta años a esta parte y más tiempo." Archivo Parroquial de Villa del Prado, legajo 6, doc. 2, fol. 4 r. Véase anexos, documento 34.

⁸Así lo opina al menos Angus MACKAY: *La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el imperio (1000-1500)*, p. 191.

⁹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, nº 3.

¹⁰AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 1/1(1). Véase anexos, doc. 10.

ha pretendido explicar esta aparente contradicción por el uso que hizo don Álvaro de los bienes de la Corona para pagar las tierras que compró, hecho desmentido ya por J.M. Calderón¹¹. Sólo se puede entender el interés en esta zona por motivos estratégicos y de prestigio: el dominio de rutas, especialmente la ganadera, completada con la creación de nuevos puertos en sus territorios: Venta del Cojo en Escalona, Torre de Esteban Hambrán, Ramacastañas y Candeleda¹².

A partir de 1453, Juana Pimentel recibió gran parte de los bienes del condestable, entre ellos las villas de San Martín y de Torre de Esteban Hambrán y el término de Alamín. La herencia del patrimonio de don Álvaro fue objeto de una turbulenta lucha entre dos de los linajes más importantes del momento: los Pacheco y los Mendoza¹³. El matrimonio de María de Luna, hija de don Álvaro, con Íñigo López de Mendoza y la cercanía de esta familia a la princesa Isabel propiciaron el paso de las villas del Alberche al patrimonio de los duques del Infantado a partir de 1475. En las disputas políticas entre las dos grandes familias intervinieron como elemento fundamental las posesiones que fueron de don Álvaro en la zona del Alberche y Gredos. No se trataba únicamente de apoderarse de las rentas de esos lugares, sino del prestigio político que suponía hacerse con los despojos

¹¹CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Álvaro de Luna: riqueza y poder...*, p. 210.

¹²LADERO QUESADA, M.A.: *La Hacienda real en Castilla en el siglo XV*. La Laguna, 1973, p. 159.

¹³Sobre la herencia de don Álvaro de Luna, FRANCO SILVA, A.: "El destino del patrimonio de don Álvaro...", en *op. cit.*, pp. 551-583. Entre los estudios sobre la familia Mendoza, destacan las obras de LAYNA SERRANO, Francisco: *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*. Madrid, 1942; NADER, H.: *Los Mendoza y el Renacimiento español*. Guadalajara, 1986; y la más reciente de A.B. SÁNCHEZ PRIETO: *La Casa de Mendoza hasta el tercer duque del Infantado (1350-1531). El ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*, Madrid, 2001.

del condestable. Las villas entraban a formar parte de los acuerdos, pactos y confederaciones entre los nobles que tomaron posiciones ante la muerte de Enrique IV y el problema sucesorio. Así, Juan Pacheco, marqués de Villena, forzó a Andrés Cabrera, alcaide de Segovia, a llegar a una confederación en 1473 que implicaba la cesión de la villa y fortaleza de San Martín a Andrés Cabrera a cambio de los alcázares de Segovia, para Juan Pacheco¹⁴. El fracaso del marqués de Villena por conseguir San Martín de Valdeiglesias, le llevó en 1501 a intentar hacerse con Pelayos, propiedad del monasterio, más que por la importancia económica de un enclave pequeño y de escasa renta, porque unido a Pelayos el marqués compraba los derechos que el monasterio podía tener sobre la villa de San Martín¹⁵. Finalmente la villa de Pelayos fue desmembrada del monasterio en 1553 a cambio de 9.307 maravedíes de juro perpetuo sobre las alcabalas de Pelayos¹⁶.

¹⁴AHN, Nobleza, Frías, caja 12, nº 22.

¹⁵AHN, Nobleza, Frías, caja 669, nº 3-15:

3-9: Papeles sobre la compra al monasterio de Valdeiglesias de la villa de Pelayos y cesión del derecho a la villa de San Martín a favor del marqués de Villena, don Diego. 1501. Consta de los borradores de lo que el marqués ofrece al monasterio de Valdeiglesias y lo que pide el monasterio al marqués.

10 y 11.- Peticiones del monasterio al marqués. 16, dic, 1501: repite las cláusulas del posterior acuerdo con el duque del Infantado: libertad para vender vino y mosto en la villa de San Martín, respeto a los derechos sobre leña y pasto en las dehesas, etc...

12.- Declaración del Almirante de Castilla y el abad de la Espina sobre los capítulos de la contratación.. 1501, s.m., sd.

13-15.- 6, febrero, 1503, Toledo. Escrituras otorgadas por el marqués comprometiéndose a lo pactado con el abad:

13.- El monasterio cedía el derecho sobre San Martín a cambio de 20.000 mrs. situados sobre las alcabalas de Toledo.

14.- El marqués se comprometía a salvar los 30.000 mrs. que poseía el monasterio de juro de heredad desde que se cedió la villa de San Martín a Álvaro de Luna.

15.- El marqués se comprometía a respetar las casas y la ermita de Santa Catalna que poseía el monasterio en San Martín, así como la facultad de poder pastar, rozar, cortar, ... en los términos de la villa de San Martín.

- AHN, Nobleza, Frías, caja 671, nº 1: Roma, 15 mayo 1504: Bula papal (Julio II) pidiendo al arzobispado de Toledo que se informase de la conveniencia de la venta de Pelayos al marqués.

¹⁶Tumbo, p. 61.

Los enfrentamientos de la nobleza castellana durante el reinado de Enrique IV se reflejaron en la cuenca del Alberche en los cambios de propiedades de algunas villas. San Martín fue cedida a Gonzalo Ruiz de León en 1470 por Enrique IV, como consecuencia de la confiscación de los bienes de Juana Pimentel en 1461. Al iniciarse la guerra en 1475, Gonzalo Ruiz de León formaba parte del bando de Juana; los Mendoza apoyaban a Isabel. Como consecuencia de la inestabilidad política, muchos nobles se dedicaron a recuperar villas o tierras que habían perdido en años anteriores. Esto es lo que ocurrió en el caso de San Martín de Valdeiglesias: Íñigo López de Mendoza tomó la fortaleza al asalto en enero de 1475, forzando un acuerdo entre Gonzalo Ruiz y Juana Pimentel¹⁷. Los vecinos de San Martín también estuvieron divididos ante la guerra. Unos apoyaron y lucharon por la permanencia de Gonzalo Ruiz de León en San Martín; muchos otros, apoyaron a Íñigo López de Mendoza en su asalto. Así parecen demostrarlo las quejas de los vecinos de San Martín por la actitud del alcaide de la fortaleza en la época de Ruiz de León¹⁸ y el hecho de que, en la confirmación del mercado franco de 10 de septiembre de 1490, Íñigo López de Mendoza agradeciese la *"mucha lealtad e amor que (...) siempre tubistes (...) con nosotros ansí en vida de la dicha señora (Juana Pimentel) al tiempo del sitio e çerco que yo, el dicho duque (Íñigo López de Mendoza), puse sobre la dicha vuestra fortaleza de la dicha villa de San Martín, donde con muchos trabaxos de vuestras personas e gastos e perdidas de vuestras haziendas nos servistes..."*¹⁹. Por otro lado, en 1480, fueron perdonados

¹⁷Véase lo ya expuesto en el capítulo sobre el castillo de San Martín.

¹⁸AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, nº 23.

¹⁹La confirmación del mercado en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 28. Este apoyo y *"pérdida de las haziendas"*, también queda reflejado en la merced que hacia 1490 dió el duque a una vecina de San Martín, María González la Rosenda, mujer de Pedro González Gil, por la que el duque la gratificaba con 15.000 mrs., que se dieron en cuatro casas y una viña de los judíos. La gratificación se realiza por unas casas que le derribaron cuando se cercó la fortaleza de la villa. Esta merced se cita en la averiguación de los bienes de los judíos de 1501 en AHN,

varios vecinos de la villa por haber luchado en las filas del rey de Portugal durante la guerra civil²⁰; muy pocos vecinos, comparados con el apoyo que debió recibir Juana Pientel y los Mendoza en la villa.

Salvo estos episodios, la presencia personal de esta alta nobleza en la comarca fue ocasional. Don Álvaro de Luna la utilizaba durante sus cacerías. Juana Pimentel residió la mayor parte del tiempo en Montalbán, Escalona y Guadalajara. Las dos tomas de posesión de San Martín se realizaron a través de Lope de Porras en 1453 y de Alfonso Gallego en 1475, sus procuradores en la villa²¹. La escasa presencia de los señores se acentuó a partir de 1490, cuando la villa pasó a los duques del Infantado: la mayor parte de los documentos aparecen firmados en Guadalajara, su residencia habitual. El ejercicio jurisdiccional se realizaba a través de los alcaldes de la fortaleza y de sus procuradores, escuderos, arrendadores y otros "*criados*" del duque.

B.- La presencia de una nobleza local en expansión.

La ocupación de las tierras al sur del Sistema Central estuvo protagonizada en los casos de los concejos de Ávila y de Segovia por la nobleza local, de manera que la intervención de ésta en la organización del territorio del Alberche fue fundamental. A partir del siglo XIV fueron adquiriendo y usurpando tierras para conseguir crear un amplio señorío, lo que en algunas ocasiones

Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 12. Citado en CANTERA BURGOS, F. "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, p. 277, nº 29.

²⁰AGS, RGS, 1480, Diciembre, 15, Medina del Campo, Fol. 30. Perdón a ciertos vecinos de San Martín de Valdeiglesias, conforme a lo capitulado con el rey de Portugal. Los vecinos a los que se perdona son: el bachiller Antón, Pedro de San Martín, Martín, bachiller, hijo de Juan Martínez, bachiller, Antón Sánchez, Diego de Mendoça, Fernando de Hermosilla, Bernardo, hijo de Fernando Sánchez, Antón Matatoros, Lázaro y Rodrigo Syruela, Juan Durán y Juan Gerardo. Véase anexos, documento 18.

²¹La toma de posesión de 1 de julio de 1453 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 22. La entrega de la fortaleza de 3 de septiembre de 1475 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1753, nº 6.

lograron. Al margen de los señores de Las Navas, cuya intervención ya se ha comentado en otro lugar de este estudio, los caballeros abulenses mantuvieron una actitud de constante intervención en los asuntos de los concejos locales abulenses, consecuencia de las disputas entre los miembros de la oligarquía por el dominio de la Tierra de Ávila²². La presencia de la nobleza local abulense, segoviana o toledana en el valle del Alberche tuvo, pues, una finalidad de carácter estratégico, más que económico.

- Fernando de Pareja.

Fernando de Pareja fue adelantado de Galicia. Enrique IV le favoreció con el cargo de alcaide de la fortaleza de Navas del Rey. A la muerte de Enrique IV y en el marco de los episodios de la guerra civil, pretendió tomar posesión de los términos y dehesas de Navas del Rey, Esperilla, Valdetablas y Valdiyerno, tierras situadas entre Segovia y Pelayos. Las posesiones de Navas del Rey estarían relacionadas con algunas propiedades que mantenía en Segovia y unas rentas en Pelayos. Es decir, su relación con Segovia y Pelayos, así como la cercanía de Navas del Rey a las tierras segovianas del sexmo de Casarrubios, le hicieron aspirar a su posesión²³.

- Pedro de Portugal.

En las cercanas tierras de Segovia, también se encontraban otros miembros de la nobleza relacionada con la corte real. Es el caso de Pedro de Portugal y de su familia²⁴, poseedores de un amplio territorio en el oeste del sexmo de Casarrubios. En 1476, vendió al concejo de Villa del Prado la mitad del término de

²²Véase capítulo dedicado a la usurpación de tierras por la oligarquía abulense.

²³Reclamación de los hijos de Fernando de Pareja de la dehesa de Navas del Rey, en AGS, RGS, 1480, marzo, 20, Toledo. Fol. 74.

²⁴Véase anexos, genealogía de Pedro de Portugal.

Villanueva de Tozara por un millón de maravedíes, cedida a Íñigo López de Mendoza en 1478²⁵. Donde más tierras poseía Pedro de Portugal era en los términos de Colmenar del Arroyo y de Robledo de Chavela, que pasaron hacia 1480 a sus hijos Juan y Fernando de Portugal²⁶. Juan de Portugal fue contino de la casa real y apoyándose en su posición pretendió extender sus posesiones hacia Navas del Rey. Ocupó parte de esta dehesa e incluso se tituló señor de San Martín de Valdeiglesias²⁷.

- Juan Dávila (Señor de Cespedosa).

Juan Dávila, señor de Cespedosa y Puente del Congosto, obtuvo diversas propiedades en El Tiemblo y El Barraco a través de su madre, Aldonza de Guzmán. En 1480, se siguieron varios pleitos e incidentes como consecuencia del reparto de esas propiedades entre Juan Dávila y su hermano, Luis de Guzmán. El Consejo Real había ordenado ese año la devolución de las rentas y frutos obtenidos ese año a Luis de Guzmán, a lo que se negó enérgicamente María Dávila, mujer de Juan Dávila. Ésta *"fue con çierta gente armada al dicho lugar del Tienblo e por fuerça diz que entró en la bodega, donde los secrestadores tenían puesto el vino de las viñas de la dicha heredad, e lo levó e fizo dello lo que quiso, amenazádoles e diziéndoles muchas palabras ynjuriosas..."*²⁸. Asimismo rechazó la jurisdicción del Consejo

²⁵En 1472 Pedro de Portugal compró a su hermana Juana esa mitad por 380.000 mrs. Todo ello en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1745, nº 1-5.

²⁶Juan de Portugal se asentó en Colmenar del Arroyo (AGS, Cámara-Pueblos, leg. 6, doc. 200) y Fernando de Portugal, en Robledo de Chavela (AGS, RGS, 1488, noviembre, 17, fol. 128).

²⁷1493, mayo, 20, Olmedo: Pedro Arias Dávila puso recusación contra don Juan de Portugal por razón de un tesoro encontrado en Colmenar del Arroyo (Archivo Municipal de Segovia, leg. 7, citado por María ASENJO: *Segovia. La ciudad y su tierra...*, p. 124). El interrogatorio y la pesquisa sobre el tesoro encontrado (una tinaja enterrada con joyas) en AGS, Cámara-pueblos, leg. 6, doc. 200.

²⁸LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*, FHA, nº 19, doc. 56, p. 141.

real, porque consideraba que no debía haber intervenido en primera instancia en el pleito entre ambos, pues "*es vezina e domiçiliada en la çibdad de Ávila, donde ay corregidor e alcaldes que conosçen de los pleitos çeviles e criminales e aministrarían justiçia a quien la prosiga ante ellos...*"²⁹ Probablemente, el control que ejercían los Dávila de Navamorcuende sobre el concejo habría favorecido a doña María Dávila³⁰. La sospecha de parcialidad de la justicia municipal explicaría el hecho de que Luis de Guzmán hubiese iniciado el pleito directamente ante el Consejo Real. Finalmente, las posesiones de El Tiemblo y El Barraco quedaron para Luis de Guzmán³¹.

C.- Hidalgos y monteros.

Fueron muy pocos los casos de pleitos por la hidalguía de algunos personajes en el valle del Alberche. Del que se tienen más noticias es de Rodrigo de Peñalosa, a quien el concejo de San Martín exigió que pagase pechos y derramas desde 1477 a 1486. Según estos documentos, Rodrigo de Peñalosa fue guarda del rey Juan II, el cual le otorgó carta de hidalguía³².

La abundante presencia de monteros del rey en la cuenca del

²⁹*Ibidem*, p. 141.

³⁰María de Ávila era hija de doña Juana Dávila, 7ª señora de Navamorcuende, Cardiel y Villatoro, y de Pedro González Valderrábano. MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, p. 116.

³¹Las tierras del conflicto eran la dehesa de Valdesanmartín y la venta del Burguillo, en El Tiemblo, y otras tierras en su término y en el de El Barraco. Los Reyes Católicos concedieron seguro a Luis de Guzmán en septiembre de 1480 para el uso de la dehesa, venta y otras heredades de El Tiemblo y El Barraco, adjudicadas por sentencia del Consejo Real contra su hermano Juan de Ávila, regidor de Ávila. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*, FHA, nº 19, doc. 62, pp. 152-154.

³²AGS, RGS, 1477, Abril, 13, Madrid, fol. 105; AGS, RGS, 1478, Marzo, 18, Toledo, fol. 243; y AGS, RGS, 1486, Marzo, 5, Arévalo, fol. 81. Se trata de varias peticiones y emplazamientos al concejo de San Martín para que presentasen pruebas en el pleito contra Rodrigo de Peñalosa, montero y guarda real, que decía estar exento de pechos y derramas.

Alberche introdujo un grupo de régimen jurídico especial. En realidad, su actividad económica está relacionada con la caza y el nivel económico no parece que fuese alto, pero gozaban de ciertos privilegios jurídicos y de la exención de ciertos pagos, lo que les situaba más cerca de los hidalgos que de los campesinos³³. Su extracción social humilde y su modo de vida les asemejaba tanto a los pecheros, que los concejos locales se quejaban de que no contribuyesen en las derramas. Al igual que ocurre en el caso del guarda Rodrigo de Peñalosa, los monteros tuvieron que luchar para que los concejos les reconociesen sus privilegios. Estaban exentos de pagar los pedidos, monedas, repartimientos, derramas foreras, reales, concejiles y de la Santa Hermandad³⁴. No obstante, debían participar en el salario del corregidor y en los pagos por el uso de los términos, pastos y montes³⁵. Especialmente largo fue el proceso de reconocimiento de los derechos de los monteros de Cebreros, nombrados por Enrique IV. Aunque en 1475, el rey Fernando confirmó a los 17 monteros de Cebreros su condición³⁶, ante las quejas del concejo

³³PÉREZ BUSTAMANTE, R.: "Privilegios fiscales y jurisdiccionales de los monteros de Castilla (siglo XV)" en *La chasse au Moyen Age. Actas del coloquio de Niza*. Niza, 1980, pp. 83-98. En el artículo, se citan varios monteros de los reyes Juan II y Enrique IV que eran vecinos de la zona: Cebreros, El Tiemblo, San Martín, Rozas de Puerto Real, Cadalso,...

³⁴LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*, FHA, nº 19, doc. 25, pp. 64-67. También en Hoyo de Pinares, Rodrigo Alfonso, montero del rey, se quejó de que le obligaban a pagar y no le dejaban usar de las zonas comunes, y pidió que se respetasen sus privilegios. MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479)*, FHA, nº 18, doc. 9.

³⁵LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*, FHA, nº 19, doc. 25, pp. 64-67.

³⁶SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, doc. 130, pp. 65-67. Los monteros eran Gil Sánchez Calleja, Miguel Sánchez Barbudo, Benito Fernández Barbudo, Miguel Sánchez Grande, Fernando Gómez, hijo de Gil Fernández, Rodrigo Alfonso del Lunar, Fernando González de la Canal, Blasco Martínez, hijo de Blasco Fernández, Lázaro Martín, hijo de Gil Sánchez, Juan, hijo de Alonso Sánchez de la Nava, Miguel Rodríguez de la Parra, Martín García Merchán,

por la falta de pecheros "por aver en el dicho lugar de Zebreros muchos monteros que se querían escusar de pechar en todos los pechos asy reales commo conçejales non lo pudiendo fazer de derecho, asy por ser de los más ricos e afazendados e pecheros enteros commo ynábiles...³⁷", en 1480 el rey redujo el número de monteros que podía haber en Cebreros a 15³⁸. Al igual que la hidalguía, la condición de montero y sus exenciones se heredaban de padres a hijos, de modo que también estaban exentos de pagar las viudas de los monteros y sus hijos³⁹.

Juan de Villalba, Martín Marcos, Juan García de Villalba, Pedro Sánchez de la Nava y Diego González del Lunar.

³⁷MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479)*, FHA, nº 18, doc. 63, p. 156.

³⁸LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*, FHA, nº 19, doc. 25, pp. 64-67. Los monteros eran: Pascual Sánchez Calleja, Miguel Sánchez Barbudo, Juan García de Villalar, Benito Fernández Barbudo, Fernando González, hijo de Gil Fernández, Rodrigo Alfonso del Lunar, La mujer de Diego González del Lunar, Fernando González de la Canal, Blasco Muñoz, Lázaro Martín, Miguel Rodríguez de la Parra, Martín Marcos, Martín García Marchán, Juan de Villalba y Juan, hijo de Rodrigo Alfonso del Lunar.

³⁹La mujer de Diego González de Lunar estaba exenta de pago. Véase nota anterior. A Juan García de Villalba le habían tomado algunos bienes porque el concejo consideraba que tenía que pagar, "por quanto el dicho Juan Garçía de Villalva suçedió en la dicha montería en logar e por vacaçión de Ferrand García de Villalva, su padre, y ante que el dicho su padre fallesçiere (...) le prendastes e fasta aquí le non bolvistes las prendas que por el tal pecho le sacastes." SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, doc. 130, p. 67. En la información realizada por el arzobispado de Toledo para la venta de Alamín a Álvaro de Luna, aparecían dos monteros, exentos del pago en el padrón de las monedas que se presenta a los representantes del arzobispo: la "Montera", mujer de Alfonso Fernández de Iscar, vecina de Villa del Prado; y Juan de San Martín, vecino de Méntrida. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 1/1(1). Véase anexos, documento 10.

D.- La oligarquía local de San Martín de Valdeiglesias.

El enriquecimiento de algunas de estas familias venía dado también por la cercanía al duque del Infantado. En algunos casos, el señor atrajo a miembros de las familias más destacadas de la villa de San Martín. Así ocurrió con Hernando de la Canal, propietario de varias tierras en el término de Villa del Prado y San Martín⁴⁰ o con Francisco Juárez, arrendador en 1550, que poseía ocho viñas en San Martín, tasadas en unos 8.000 mrs.⁴¹. Al mismo tiempo, situó en los concejos a gentes de su clientela, procedentes en su mayoría de Guadalajara, como Antonio Mudarra o Juan de Villanueva. De este modo, los miembros con más bienes de San Martín eran *criados* del duque, procedentes del ámbito clientelar, o gentes procedentes de la villa de San Martín que habían conseguido el favor del duque⁴².

Las noticias sobre los grupos oligárquicos locales son escasas. Se conocen a través de algunos testamentos y, sobre todo, de su presencia en el concejo de la villa como alcaldes o regidores⁴³. Se conoce el patrimonio de algunos de ellos a

⁴⁰Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, nº 2. Véase anexos, doc. 34.

⁴¹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1861, nº 2.

⁴²Sobre la importancia de la formación de clientelas y grupos clientelares, no por lazos de sangre, sino a través de la protección, servidumbre o relación de dependencia, respecto al duque del Infantado, véase SÁNCHEZ PRIETO, A.B.: *Op. cit.*, pp. 233-257.

⁴³El control que ejercía la nobleza local y otros grupos privilegiados sobre la vida concejil en la Castilla bajomedieval ha sido puesto de relieve en multitud de estudios, entre los que destacan el de María ASENJO GONZÁLEZ: "'Labradores ricos': nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV", en *En la España medieval*, IV, 1984, I, pp. 63-85; tres estudios de MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *El sistema político concejil: el ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca, 1988; "El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV", en *Studia Historica. Historia Medieval*, V, 1987, pp. 173-197; y "La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del régimen medieval. La distribución social del poder", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. Actas del II Congreso de*

través de los inventarios y relaciones de los bienes judíos de 1492 y 1501; estas relaciones sólo nos hablan de aquellos que aprovecharon la ocasión para engrosar su hacienda, por lo que desconocemos el patrimonio real de estos grupos sociales.

No hay seguridad de que tales personas fuesen nobles. Varias son las pistas que se han seguido para descubrir su posible condición nobiliaria: estar exentos de pechos, establecimiento de mayorazgos, etc... En algún caso, sí existen indicios de su estado de noble. En otros, sólo permite suponerlo su posición social y su presencia constante entre los "omes buenos" y cargos del concejo.

En cuanto a la relación entre pecheros y exentos en la villa, se sabe que a finales del siglo XVI los vecinos no pecheros eran 16 (1'86%), mientras que los pecheros eran 845 (98'14%). Podemos comparar esta relación con otro lugar cercano, Cebreros, en el que había 19 no pecheros (2'68%) y 688 pecheros (97'32%)⁴⁴. Hay que advertir que estas cifras son tardías y que no pueden equipararse a las del siglo XV, teniendo en cuenta que es en el siglo XVI cuando la comarca de Valdeiglesias más se integró en la vida económica y social de su entorno. Asimismo, dentro de los no pecheros se incluye el clero que, por las circunstancias históricas estudiadas, parece ser abundante en la comarca.

Los cargos concejiles del siglo XV y principios del XVI estuvieron ocupados por las mismas familias. En muchos casos, sólo se conocen a través de estos nombres que se repiten

Estudios Medievales. Ávila, 1990, pp. 359-413; VALDEÓN BARUQUE, J.: "Las oligarquías urbanas", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. Actas del II Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, 1990, pp. 507-521; COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: "Oligarquía urbana, explotación agraria y mercado en la Andalucía bajomedieval", en *Actas del Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Madrid, 1984, pp. 53-62; GERBET, M.C. et FAYARD, J.: "Fermeture de la noblesse et pureté de sang dans les 'concejos' de Castille au XVème siècle à travers les procès d'hidalguía", en *La ciudad hispánica...*, I, Madrid, 1985, pp. 443-473.

⁴⁴MOLINIÉ-BERTRAND, A.: *La population du Royaume de Castille...*, pp. XXXVIII-XLI, tabla nº 4. Evolución de la población entre 1528 y 1591.

constantemente. Entre las más poderosas e influyentes de San Martín de Valdeiglesias parecen ser las siguientes:

- Familia Mudarra.

Para la historia de los Mudarra, se ha consultado el testamento de Jerónimo Mudarra de 1534⁴⁵ y la genealogía de la familia con su escudo⁴⁶. Según estos testimonios, Jerónimo Mudarra instituyó mayorazgo de sus bienes en su testamento en favor de su hijo Antonio Mudarra⁴⁷.

Se desconoce el patrimonio familiar, puesto que el testamento no especifica los bienes que se otorgan, ni los que deja en mayorazgo. No parecen ser originarios de la comarca, sino de Guadalajara, probablemente del entorno clientelar del duque del Infantado. Se tienen noticias de su presencia en San Martín a partir de finales del siglo XV y principios del siglo XVI, cuando aparece Jerónimo Mudarra casado con Teresa Ruiz de Sepúlveda, hija de Diego Ruiz de Sepúlveda⁴⁸. Probablemente por este enlace y por su condición noble, aumentó su influencia en el concejo, siendo alcalde, al menos, en 1508. Su hijo Diego Mudarra heredó gran parte de los bienes de Diego Ruiz de Sepúlveda, por lo que se convirtió en una de las familias más ricas y poderosas de la villa a partir del siglo XVI⁴⁹.

⁴⁵El testamento en *Salazar y Castro*, M-159, fols. 58-62.

⁴⁶Véase Anexos, genealogía de la familia Ruiz de Sepúlveda y Mudarra. Tomado de *Salazar y Castro*, D-28, fol. 162.

⁴⁷Jerónimo Mudarra se casó en primeras nupcias con Teresa Ruiz, hija de Diego Ruiz de Sepúlveda, de la que tuvo un hijo, Diego Mudarra, que también aparece en el testamento como último heredero. *Salazar y Castro*, M-159, fols. 58-62.

⁴⁸Véase Anexos, genealogía de la familia Ruiz de Sepúlveda y Mudarra.

⁴⁹En 1527, Esteban Hernández de la Canal plantea una demanda contra Diego Mudarra, heredero de Diego Ruiz de Sepúlveda, porque éste le vendió unas casas confiscadas a Alonso Físico. El documento, fechado el 13 de mayo de 1529, en *Salazar y Castro*, M-159, fols. 14-17.

- Familia De Lunar.

Su origen pudiera estar en Ávila. En 1475, los reyes defendieron la exención de tributos de varios monteros del rey, vecinos de Cebreros, entre ellos Rodrigo Alfonso de Lunar y Diego González de Lunar⁵⁰. Un cargo más importante ocupó Ruy Sánchez de Lunar, también vecino de Cebreros, que participó en la realización de las ordenanzas de Ávila de 1487, como representante del sexmo de Santiago⁵¹ y fue procurador de los pueblos de la Tierra de Ávila en 1489⁵². En cuanto a su situación económica, fue propietario de tierras en Ceniceros, término ocupado por gran número de vecinos de Cebreros hacia 1480⁵³.

Martín Sánchez de Lunar aparece en 1483 como arrendador del paso de Valsordo⁵⁴ y en 1490 entre los que acudieron a la guerra de Granada por el sexmo de Santiago⁵⁵. También un Martín Sánchez del Lunar, probablemente el mismo, ocupó cargos concejiles en

⁵⁰El rey don Fernando confirmó la condición de monteros del rey a 17 vecinos de Cebreros, que alegaron haber sido nombrados como tales por el difunto rey don Enrique. SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, doc. 130, pp. 65-67.

⁵¹MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas medievales de Ávila...*, doc. 17, p. 72.

⁵²CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 363, pp. 112-114.

⁵³LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, nº 10, doc. 160, pp. 593-610.

⁵⁴SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485)*, FHA, nº 20, doc. 17, pp. 51-53.

⁵⁵CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 372, pp. 143-155. Entre los citados aparecen algunos vecinos de la zona. Del sexmo de santiago, entre otros: Antonio de San Martín, Andrés del Berraco, Benito del Tiemblo, Pedro Millares, del Tiemblo, Alfonso Blázquez, del Tiemblo, Martín del Lunar, Bernardino de Cebreros, Juan de Villalba y Rodrigo de San Martín. De Pelayos: Fernando Martínez y Pedro Pardo.

San Martín de Valdeiglesias, como regidor en 1475 y como alcalde en 1507⁵⁶. Es decir, aparece como vecino de Cebreros y de San Martín de Valdeiglesias.

El miembro más influyente de la familia fue Mateo de Lunar, doctor en Teología, juez del Tribunal de la Inquisición en Segovia en 1496⁵⁷, arcipreste de Escalona, párroco de las iglesias de San Martín, Villa del Prado, La Adrada y Castil de Bayuela⁵⁸. Según su testamento de 1520⁵⁹, edificó la capilla de San Juan en la iglesia de San Martín. Para esta capellanía dejó importantes propiedades: dos grupos de casas en la cuadrilla de la Canal, con su cobertizo y lagar, otras casas en el cantón de la Plaza, junto a la picota, una viña en la Mata, otra viña con 10 olivas, junto al camino real que iba de Ávila a Talavera, un olivar en la Presa, junto al camino real que va al Prado, una huerta en la cuadrilla de la Canal, un olivar en el Derriscadero, un molino y batán que hizo en la Nueva, 300 mrs. de censo sobre unas casas en la plaza y varios cálices y patenas de plata, casullas y otros objetos litúrgicos. Los capellanes que disfrutasen de todo ello debían ser "*descendientes de la familia de Lunar*" que fuesen ordenados sacerdotes. El resto de los herederos se repartirían los demás bienes, sin que se

⁵⁶Véase anexos, cargos concejiles.

⁵⁷SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, n° 47, doc. 442, pp. 65-68.

⁵⁸En el Archivo Parroquial de Villa del Prado también se encuentran referencias a la vida del doctor Mateo de Lunar. Ejerció de cura de Villa del Prado desde el año 1469 hasta su muerte el 8 de agosto de 1520, a la edad de 95 años. Fue también cura de San Martín de Valdeiglesias más de 20 años y presbítero en La Adrada otros 40 años. Silvestre Martín de Lunar, su sobrino, hijo de una hermana de Mateo, tomó posesión en 1511, pero no gozó de los frutos y renta del beneficio de Villa del Prado hasta 1520 (*Libro de Bautismos 1º. 1534-1564.*, fol. 1r). Por último, el beneficio de Castil de Bayuela, probablemente junto al de La Adrada, lo recibió en 1473. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1970, n° 1 y 2.

⁵⁹Un traslado de su testamento, escrito en 14 hojas en pergamino, con fecha 10 de agosto de 1520 en AHN, Clero-Pergaminos, Carpt. 1.396, n° 6.

especificuen los mismos. Estos herederos fueron Pedro Muñoz, Diego de Lunar, Francisco de Lunar, Catalina de Lunar (casada con el bachiller Martín), Isabel de Lunar (casada con Diego de Villanueva), Catalina de Lunar (casada con Francisco de Valderrábano) y los dos albaceas, sobrinos del testador, Francisco Zazo y el licenciado de Lunar (Martín Sánchez de Lunar). A estos dos últimos, se les hizo mejora con un molino, casa, colmenar y ejido en Peña Falcón al primero; al segundo, unas casas en la cuadrilla de la Canal.

Todo ello muestra una gran riqueza en bienes inmuebles, sobre todo casas en la villa, probablemente arrendadas, de lo que obtendría importantes beneficios.

A través de esta posición social, controlaron la iglesia de San Martín: entre 1508 y 1520 aparecían Hernando de Lunar⁶⁰ y el mismo Mateo de Lunar como clérigos de la iglesia de San Martín.

A partir de 1500, aparecen varios miembros de la familia entre los cargos del concejo y, sobre todo, entre los "omes buenos": Pedro Muñoz, Francisco Zazo, Martín de Lunar, ...⁶¹ A través de ellos, enlazó con otras familias de la villa: con los Mexía, los de La Canal, los Valderrábano, los Villanueva⁶² o los Mesegar⁶³.

⁶⁰Hernando de Lunar, como cura de la iglesia de San Martín, recibe en junio de 1508 las posesiones que el licenciado Pablo había donado a la iglesia. AHN, Clero-Papeles, leg. 4.348.

⁶¹Véase Anexos, cargos concejiles y genealogía de la familia de Lunar.

⁶²Véase anexos, genealogía de Lunar.

⁶³Marina Alonso de Lunar era tía de Juan de Mesegar, que fue regidor al menos en 1508 y 1539. Véase cargos concejiles. El testamento de Marina Alonso de Lunar de 1543, muy deteriorado, en Archivo Parroquial de San Martín de Valdeiglesias, leg. 48, s/n. Cedió a Fernando de Lunar, sobrino de Marina Alonso, clérigo en San Martín, hasta que muriese, una renta de 70 fanegas de trigo y de cebada por mitad, que tenía en la villa de Maqueda y media fanega de trigo y unas gallinas que tenía de renta sobre unas casas en Quismondo. A la muerte de Fernando de Lunar, esa renta pasó a Francisco de Mesegar, hijo de su sobrino Juan de Mesegar. Sus casas y hacienda fueron cedidas a la iglesia de San Martín y los que allí vivieren. Según el testamento, por cuatro años, se debía permitir vivir en la casa principal a Mari Sánchez Beata, compañera y criada de Marina

Un testimonio importante para el conocimiento de este grupo es el inventario de bienes de Francisco Zazo, realizado cuando murió en 1521⁶⁴. Francisco Zazo, sobrino del doctor Mateo de Lunar, fue regidor, al menos en 1501 y 1507⁶⁵. Tuvo dos hijas, Ana Martínez y Petronila Hernández, la primera de las cuales casó con el capitán Francisco Mexía⁶⁶. El inventario de sus bienes al morir refleja cuál fue su riqueza y posición social. Fue propietario de varias viñas, tierras y un molino para el lino en San Martín, valorado todo ello en 104.125 maravedíes⁶⁷. Su casa principal en la villa, con bodega y lagar, estaba valorada en 50.170 maravedíes⁶⁸, y contenía todo lo necesario

Alonso, y que quedase en las casas como mayordoma. Si sobrase dinero, después de las mandas, que diesen a Sebastián López, mayordomo de Marina, y a Diego Payo, mayordomo, por mitad.

⁶⁴AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564-11.- Fols. 6 y ss.

⁶⁵En 1501 y 1507 fue regidor de San Martín: AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, n° 12 y AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, n° 14. En 1510 aparece citado entre los "omes buenos" de la villa. AGS, Cámara-Pueblos, leg. 17, n° 1.

⁶⁶AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, n° 11, fol. 2r.

⁶⁷"Bienes rayzes:

- Una viña al Atalaya, con seys olivas. XX V I M.
- Yten otra viña al Rosal con dos olivas. IX M.
- Otra viña a lo güertos, que alinda con Alonso Vázquez. V III M.
- Otra viña a los Pradejones, que alinda con el monte La mejoras. V I M.
- Yten otra viña al Valle, linde de viña de Francisco de Lunar. X V III M.
- Más una viña al Andrinoso, linde de camino e el monte. X IIII M.
- Más una herrén a la Presa, senbrada la media de çevaba. IIII M.
- Yten más una huerta al Molinillo, linde de huerta de Pero Calero. IIII M.
- Yten más medio nogal al Molinillo. X IIII M.
- Yten más un horno de poya que alinda con espital de San Martín. I M C XX V". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, n° 11, fol. 15v. Véase anexos, doc. 40.

⁶⁸"Unas casas con su bodega e lagar questán en la quadrilla de la Canal, que alindan con casas de la de Sevilla e casas del dottor de Lunar, que Dios aya. L M C L XX." El doctor de Lunar fue Mateo de Lunar, tío de Francisco Zazo. *Ibidem*, fol. 13v.

para la actividad vinícola y apícola (cubas, tinajas, embudos, castradores de colmenas, corchos, lagar de cera,..), valorado en 9.100 maravedíes⁶⁹. Es de destacar la presencia de ropas, piezas de armadura y utensilios relacionados con la posición social de Francisco Zazo, como las piezas de una armadura y de armas (dagas, espada, lanzas, quijotes, capacetes, coraza, etc...). Incluye además, una pintura de las "armas", es decir, del escudo familiar⁷⁰. Por otro lado, aparecen vestiduras características de un letrado, algunas de ellas de gran valor⁷¹, y algunos

⁶⁹Ibidem, fols. 13v.-16r.

⁷⁰"- *Más una adaraga con su funda. C XXX V I.*
- *Más otra daraga pequeña. D L.*
- *Más una espada dorada. CC IIII*
- *Más un broquel. C XXX V.*
- *Más un pretal de cavallo grande e otro pequeño. CC IIII.*
- *Más dos espuelas de açecates e otras dos espuelas de alcanierejo e otras dos espuelas syn açecates. CC IIII. //*
- *Más dos lanças, la una con su funda. CCCC L XXX V.*
- *Más una sylla de la bastarda nueva. L X V III.*
- *Más un capaçete e una bavera con su funda. D L XX*
D L XX (sic).
- *Más dos estriberas de cavallo grandes marinas. CC L XXX IX.*
- *Más unas coraças de cuero negro con el clavo dorado. D CC L.*
- *Más unos quixotes. CC IIII.*
- *Más unos guardabraços con sus braçaletes. CC L XX II.*
- *Más una manopla. C XXX V I.*
- *Más dos açiones. X V II.*
- *Más una falda de maya e un guante. CCC*
- *Más un gujal. C XXX V I.*
- *Más quatro piezas de goçetes de maya. D L.*
- *Más una tabla pintada en que están las armas. XXX."*
Ibidem, fols. 7v.- 8r.

⁷¹"- *Un sayón nuevo de conray, con unas bueltas de terçiopeplo.III M.*
- *Más una loba de chamelote, guarnesçida de terçiopeplo.*
II M D C.
- *Más una daga. C XX.*
- *Más un jubón destameña con las mangas de fistón. CC IIII.*
- *Más un cojyn de silla de cavallo de terçiopeplo. C XXX VI.*
- *Más una faxuela colorada de silla de cavallo de terçiopeplo.*
XXX IIII.
- *Más un caparaçón de cavallo con una guharniçiõn blanca.*
CC L XX II.
- *Más una loba de conray guarnesçida de terçiopeplo. I M D CC.*
- *Más una muçeta negra guarneçida de terçiopeplo. CC IIII.*
- *Más dos jeras negras, la una nueva. CC L XX II.*
- *Más dos mangas de serga. C L XX.*
- *Más dos colettos de raso negro e forrados en lienço blanco.*

libros de "leyes"⁷². Destaca además el inventario de "oro y plata", donde se relacionan 38 ducados de oro y 3 tazas y un salero de plata⁷³ y también una pintura de la Virgen y un crucifijo, valorados en 22.125 maravedíes⁷⁴. Por lo demás, se relacionan arcas y barjoletas, ropa de cama y de vestir, utensilios de cocina, utensilios de caballería (sillas, alforjas,...), alimentos (garbanzos, "tocino", cereal,...) y dos asnos. Salvo estos dos asnos, entre los bienes que se relacionan no aparecen caballos ni mulas, ni otro tipo de ganado, a pesar de que Francisco Zazo tenía aparejos para mulas y caballos. Parece, pues, que fue un hidalgo, miembro de la oligarquía local de San Martín, versado además en leyes, y cuya riqueza provenía principalmente de la explotación vinícola. Aunque las propiedades inmuebles fueron menores que las de su tío Mateo de

CCC VI.

- Más unas cabeçadas de cavallo de filigre con un frontal naranjado. D L XX.

- Unos sementales naranjados. C.

- Unos pedaços de xamelotte e de serga viejos. X V II.

- Un bonette de terçiopelo viejo. C II."

Ibidem, fols. 9r.-9v.

⁷²- Más unas escrivaniás de asiento. (Sin precio).

- Más dos libros grandes, de romançe el uno e el otro en latín, de leyes. (Sin preçio).

- Más otros dos libros pequeños de romançe de leyes. (Sin precio).

- Una mesa sobre en que están los libros, con sus vancos.

L X V III." Ibidem, fol. 8r.

⁷³"Abrió de una arca grande e fallóse en ella lo syguiente: que se falló en un guante catorze pieças de a dos en ducado, con una memoria que dezía: de los veynte e dos ducados que yo tenía de la partiçión de los ducados que partimos, tomé de ellos tres pieças de a dos que son seys ducados para quitar la taça a Françisco Ruyz quedaron diez e nueve ducados de de (sic) a dos, los quales tomó Diego de Lunar e Pero Muñoz, albaçeas, para gastar por el ányma.

Llevó el dicho Pero Muñoz los veynte e ocho ducados de oro.

Llevó más el dicho Pero Muñoz una barjoletta e en ella una pieça de diez ducados e dos talegones.

Yten que llevó más el dicho Pero Muñoz tres taças de plata e un salero de plata sobredorado." Ibidem, fols. 7r.-7v.

⁷⁴"Yten más una ymagen de pinçel de Nuestra Señora con dos ponuetos dorados e un cruçifixo de çera verde.

XX II M C XX V." Ibidem, fol. 15r.

Lunar, del que heredó probablemente gran parte de sus bienes, se puede apreciar la acumulación de cargos, de heredades y de puestos administrativos, que determinaron su posición social elevada como miembros de la oligarquía de San Martín: los Lunar dominaron los cargos eclesiásticos, los oficios concejiles, tierras, casas, y además eran letrados e hidalgos.

- Otras familias y personajes destacados de la villa.

Son escasas las noticias que se tienen de la familia Fernández de Roma. Se conoce su posible relación con el monasterio de Valdeiglesias a través de Pedro Fernández de Roma, que en 1481 donó a la comunidad monástica una suerte de viña y otros bienes⁷⁵. También se conoce el censo que hizo el monasterio del molino de Roma al mismo Pedro Fernández de Roma⁷⁶. Asimismo, fue escribano del concejo en 1468⁷⁷. Es posible que Pedro Fernández, que aparece como alcalde en 1383, formase parte de la misma familia⁷⁸. Otro miembro de la misma, María Hernández de Roma, casó a finales del siglo XV con Jorge Mexía, escribano de San Martín y miembro de otro importante grupo de la villa⁷⁹.

De la **familia Mexía** se conoce su genealogía⁸⁰ y existen

⁷⁵El *Tumbo* (p. 616) cita esta cláusula del testamento de Pero Fernández de Roma, por una suerte de viña "*por la qual havía traydo pleyto con el abad don Joan Bernal más havía de 40 años*".

⁷⁶El molino de Roma, una pesquera y un cañal, todo cerca del puente de San Juan, se dió a censo perpetuo a Pedro Fernández de Roma para que lo reparase. El precio del primer molino fue de 4 fanegas de trigo y tres de centeno cada año; el del segundo, 4 fanegas de trigo cada año. AHN, Clero-Papeles, leg. 4.347, n° 2 (2 y 4).

⁷⁷BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila. (1256-1474)*, FHA, n° 1, doc. 90, pp. 207-209.

⁷⁸Véase Anexos, Cargos concejiles.

⁷⁹Salazar y Castro, D-58, fol. 151. Véase Anexos, genealogía n° 3.

⁸⁰Salazar y Castro, D-58, fol. 151. Véase Anexos, genealogía

varias referencias de varios de sus miembros. Alonso Mexía fue regidor en 1501 y mayordomo de la iglesia de San Martín en 1508⁸¹. Su hijo, Jorge Mexía, fue escribano de San Martín a partir de 1489⁸². El capitán Francisco Mexía casó con Ana Hernández, hija de Francisco Zazo, miembro de los de Lunar⁸³.

En cuanto a los de **La Canal**, algunos de sus miembros formaron parte de los cargos concejiles o de la iglesia, como Fernando García de la Canal, regidor en 1468⁸⁴, Francisco Fernández de la Canal, regidor en 1501⁸⁵, o Gonzalo Martínez de la Canal, mayordomo de la iglesia en 1521⁸⁶. Su posición en la villa les llevó a lograr el favor del duque. Así, Hernando de la Canal fue arrendador de las rentas del duque en Villa del Prado en 1496⁸⁷.

Los **Valderrábano** no llegaron a ser miembros del concejo de San Martín, aunque fueron propietarios de amplias tierras en la villa. Tal vez su origen abulense, al igual que Cristóbal de Benavente y Antonio de Leiva, les impidió ser regidores o alcaldes del concejo⁸⁸. Mateo Sánchez de Valderrábano debió

nº 3.

⁸¹Aparece ejerciendo el cargo de mayordomo al tomar posesión de los bienes del licenciado Pablo. AHN, Clero-Papeles, leg. 4348.

⁸²Escribanía y notaría pública a favor de Jorge Mejía. AGS, RGS, 1489, Julio, 20, Jaen, fol. 22.

⁸³AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, nº 11. Véase anexos documento 40.

⁸⁴BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila. (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 89, pp. 200-207.

⁸⁵AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 12.

⁸⁶AHN, Clero, leg. 4350, nº 5.

⁸⁷AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 3 (6). En el Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, nº 2, se relacionan sus propiedades en la villa.

⁸⁸Los Valderrábano de Ávila fue una de las familias nobles que ocuparon cargo de regidor en Ávila y dominaron especialmente el nombramiento de guardas de los montes y pinares de la Tierra de Ávila (MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su tierra...*, pp. 156-157). En diciembre de 1497 fueron nombrados guardas de los

dedicarse al préstamo y compra-venta de tierras, de modo que se hizo con gran número de propiedades de los judíos expulsados en 1492⁸⁹, y fue propietario también de un molino ("el molino de Valderrábano") en el río Alberche⁹⁰. Otro miembro de la familia, Andrés de Valderrábano, fue escribano y notario en las Indias, íntimo colaborador de Núñez de Balboa, dio fe del descubrimiento del Pacífico y, junto a éste, fue ejecutado en 1519⁹¹.

La familia **Corral** ocupó también puestos importantes del concejo de San Martín, especialmente Diego González Corral, alguacil de la villa por Juana Pimentel en 1453 y alcalde en 1468⁹². Fue partidario de la permanencia de la villa en manos de la familia de don Álvaro de Luna, lo que le llevó a protagonizar un incidente con el abad de Valdeiglesias, cuando el 30 de junio de 1453 éste intentó tomar posesión de la villa⁹³. Tal vez el mismo Diego González Corral fue alcalde en 1493⁹⁴ y adquirió por compra tres viñas, dos casas y gran número de tierras en censo,

pinares, Andrés de Valderrábano y Juan Vázquez (SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 455).

⁸⁹Según el inventario de 1492, compró o se hizo por deudas con 16 viñas y 3 suertes de viñas, 4 majuelos, 3 huertas y un corral, 9 grupos de casas y 4 solares (CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, doc. II, pp. 260-267). En el inventario de 1501, un testigo afirmaba que muchos judíos debían dinero a Diego de Sepúlveda y a Mateo de Valderrábano (*Ibidem*, p. 282).

⁹⁰*Ibidem*, pp. 247-248.

⁹¹GÓMEZ GÓMEZ, L.: *San Martín de Valdeiglesias en el descubrimiento de América*. Madrid, 1992.

⁹²Además, sus hijos Diego González Corral y Ruy González Corral ocuparon distintos cargos concejiles en San Martín a finales del siglo XV y principios del XVI. Véase anexos, cargos concejiles.

⁹³"*Estonçes, Diego Gonçales Corral que está presente que metió mano a la espada en esta yglesia para me matar e estonçes el dicho Diego Corral que presente estava dixo que ansy era la verdad, quél avía metido mano a la espada para el dicho don Alfonso, abad, e que ansy lo conosçía ser verdad.*" AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, nº 19. Véase anexos, documento 11.

⁹⁴Véase anexos, cargos concejiles.

de los bienes de los judíos expulsados en 1492, valorado todo ello en unos 7.000 maravedíes⁹⁵. Al igual que otras familias de la villa, tuvo estrecha relación con Cebreros, donde también aparecen varios miembros de la familia ocupando puestos de relevancia en el concejo, como Juan González Corral, procurador de Cebreros en 1491⁹⁶ y escribano del sexmo de Santiago en 1493⁹⁷.

El bachiller **Antón de Leiva** fue yerno de Cristóbal de Benavente, alcalde de Ávila. A través de éste, ocupó también el cargo de alcalde de la misma ciudad en 1493⁹⁸, aunque ya debía ser vecino de San Martín, de donde fue escribano y notario en 1481⁹⁹. El cargo de alcalde de Ávila le acarreó diversos problemas con vecinos de la Tierra¹⁰⁰. Su presencia en San Martín de Valdeiglesias estuvo relacionada con la importancia que tuvo

⁹⁵CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, pp. 277-278.

⁹⁶CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28, doc. 93.

⁹⁷CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 402, pp. 265-267.

⁹⁸*Ibidem*, doc. 411, p. 287.

⁹⁹En una orden de los reyes para que enviaran un proceso en el que estaba implicado Antonio de Leiva, se afirma que el pleito se originó cuando Antonio de Leiva fue alcalde de Ávila: "... el bachiller Antón de Leyva, nuestro alcalde que fue en la dicha çibdad e vezino que agora es en San Martín de Valdeyglesias".

LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VIII (5-I-1493 a 28-VII-1493)*, FHA, nº 30, doc. 45, p. 149. Antonio de Leiva firmó como notario de San Martín en el testamento de Pedro Fernández de Roma en 1481 (*Tumbo*, p. 616).

¹⁰⁰Además del señalado en la nota anterior, también Pedro Caro, vecino de Ávila, acusó criminalmente a Antonio de Leiva, alcalde que fue de Ávila y al escribano Francisco Guillamas porque "le hizo muchos agravios y le levó a la cárçel y le hizo muchas ynjurias". HERRAEZ HERNÁNDEZ, J.M^a.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. X (18-IV-1494 a 20-XII-1494)*, FHA, nº 32, docs. 34-35, pp. 57-60.

la actividad ganadera en su economía. Fue propietario de una importante cabaña ganadera, tierras y casas en San Martín¹⁰¹. Aunque no formó parte de ningún cargo municipal, estuvo relacionado con el duque del Infantado, por lo que fue nombrado en alguna ocasión juez comisario en algunos pleitos del concejo¹⁰². Murió hacia 1498¹⁰³.

Cristóbal de Benavente fue alcalde de Ávila entre 1491 y 1493. En 1494 ya aparecía junto a su yerno Antonio de Leiva en San Martín de Valdeiglesias. Los conflictos generados por su alcaldía provocaron el embargo de parte de sus bienes en San Martín de Valdeiglesias¹⁰⁴. Posteriormente, en 1510 ocupó el

¹⁰¹En 1494 la justicia de Ávila le tomó unas 120 cabezas de ganado que sus pastores tenían pastando en Navalperal, término de Ávila, creyendo que era de Cristóbal de Benavente. La presencia de ganado de un vecino de San Martín en tierras abulenses y la estrecha relación que mantuvo con la ciudad y la villa fue debida a la doble vecindad que probablemente tenía Antonio de Leiva. *Ibidem*, doc. 68, pp. 121-122. Sobre la doble vecindad, véase capítulo dedicado a la evolución de la población.

¹⁰²Es el caso de la condena a Antón de Sepúlveda y Juan de Sepúlveda por haber herido a Juan Velázquez de Ibáñez Domingo, en que fueron jueces Antón de Leiva y Alonso Mexía. AGS, RGS, 1497, Mayo, 27, Madrid, fol. 130. Véase anexos, documento 30.

¹⁰³Los reyes ordenaron en 1498 que el comendador y frailes de los monasterios de Santa María de la Merced de Toledo y de la Santa Trinidad de Talavera no demandasen a Catalina Alvarez, viuda del bachiller Antón de Leyva, vecina de San Martín de Valdeiglesias, ni a su hija, los bienes que quedaron del difunto. AGS, RGS, 1498, Mayo, 15, Toledo, Fol. 201.

¹⁰⁴Los Reyes Católicos ordenaron al corregidor de Ávila que viera y ejecutara la sentencia dada por Francisco de Vargas contra Álvaro de Santisteban, corregidor que fue en esa ciudad, y su alcalde Cristóbal de Benavente, a petición de Antonio Cubero, vecino de Cebreros, por los agravios cometidos contra él y varios vecinos del sexmo de Santiago. Antonio Cubero fue condenado a mordaza y vergüenza pública por perjurio (AGS, RGS, 1494, marzo, 6, Medina del Campo. Fol. 179; y AGS, RGS, 1494, marzo, 8, Medina del Campo. Fol. 189. Transcrito en LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494)*, FHA, nº 31, doc. 61, pp. 145-147 y doc. 64, pp. 150-152). Sobre el embargo de los bienes de Cristóbal de Benavente, AGS, RGS, 1494, octubre, 2. Madrid. Fol. 160. Transcrito en HERRAEZ HERNÁNDEZ, J.M^a.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del*

cargo de alcalde de las guardas del rey¹⁰⁵ y actuó en algunas ocasiones como representante de la villa de San Martín en los conflictos entre concejo y monasterio¹⁰⁶. La presencia de Antón de Leiva y de Cristóbal de Benavente plantea la cuestión de la condición social de ambos. Ambos se titulaban "bachilleres"; la importancia de sus cargos en Ávila, en San Martín y en la corte real hace pensar en su condición de nobles. Sin embargo, en 1512, fueron embargadas algunas casas que Benavente tenía en la cuadrilla del Otiruelo debido a la deuda de 500 mrs. que le correspondía pagar porque le fueron echados y repartidos del pecho y derrama por el concejo en 1511¹⁰⁷.

E.- El ascenso social de los letrados.

Muchos de los miembros de la oligarquía local de la villa de San Martín de Valdeiglesias y de algunos de los concejos locales fueron escribanos, procuradores, bachilleres,... Es decir, entraban dentro del grupo social que formaban los "letrados". Aunque en algunos casos eran miembros de la pequeña nobleza local, en otros procedieron de una extracción humilde. El apoyo que dieron los reyes a partir de mediados del siglo XV a este grupo, favoreció su ascenso en las zonas rurales, de modo que gracias a su posición intelectual lograron ascender en la escala socioeconómica, si bien muchos de ellos eran caballeros. Es el caso de Juan de Valdés, que estuvo al servicio del arzobispo de Toledo durante la guerra civil de 1475, como partidario del rey de Portugal. Fue caballero abulense, propietario de una pequeña cabaña ganadera y con propiedades de casas en Cebreros¹⁰⁸, que en

Sello. Vol. X (18-IV-1494 a 20-XII-1494), FHA, n° 32, doc. 68, pp. 121-122.

¹⁰⁵AGS, Cámara-Pueblos, leg. 17, n° 97.

¹⁰⁶En 1510 fue nombrado juez árbitro ,junto al abad de Valdeiglesias para resolver el conflicto por la dehesa de Fuente Sauce. AGS, Cámara-Pueblos, leg. 17, n° 97.

¹⁰⁷AGS, Cámara-pueblos, leg. 17, docs. 98 y 99.

¹⁰⁸La reina Isabel ordenó en 1476 al corregidor de Ávila que mantuviese en secuestro los bienes confiscados a Juan Martínez

1490 recibió la merced de una escribanía pública¹⁰⁹.

No obstante, el oficio de "letrado" fue una forma más de promoción y de prestigio social: ya se ha visto que en las principales familias de San Martín de Valdeiglesias, alguno de sus miembros fue letrado: el escribano Jorge Mexía, el bachiller Martín de Lunar, el notario Andrés de Valderrábano, los bachilleres abulenses Cristóbal de Benavente y Antonio de Leiva,... En la zona del alto Alberche, donde la población era más escasa en el siglo XV los letrados tuvieron menos influencia en las actividades políticas y municipales de los concejos locales. Entre ellos destacó por su labor en defensa de los intereses del concejo de Burgohondo Benito Sánchez, vecino de Hoyocasero, procurador de Burgohondo¹¹⁰ durante 1488-1490 y representante del sexmo de Santiago en la elaboración de las ordenanzas de Ávila de 1487¹¹¹.

de Valdés, vecino de Cebreros, hasta que se viese si debió perderlos o no, por haber seguido al servicio del arzobispo de Toledo, partidario del rey de Portugal. Al parecer Juan de Valdés se apartó del arzobispo de Toledo por estar al servicio del rey de Portugal, pero fue acusado de haber seguido con él, por lo que fueron confiscados sus bienes. Estos bienes fueron donados por los reyes a Enrique Enríquez. Enrique Enríquez traspasó los bienes a Juan de Villalba. Este Juan de Villalba fue a la casa que Valdés tenía en Cebreros, estando éste en Ávila, y tomó posesión de la casa y de los bienes que había en ella: "*dos pares de cubiertas de cavallo, verdes, e una ballesta de azero e una dozana de pannos e una capa de contray nueva e otra capa de Brujas, verde, e un jubón de fustán, bueno, con medias mangas e collar e puntas de terçiopelo negro e unas calças de grana raydas e una camisa de cerro nueva e tres toçinos e un sayo de grana nuevo e otro sayo de contray nuevo e otras cosas de las dichas sus casas; e que asymismo le levó de la sierra del Tienblo çient cabras e quatro cabritos.*" MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479)*, FHA, nº 18, doc. 42, pp. 100-102.

¹⁰⁹CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28, doc. 54, pp. 125-126.

¹¹⁰LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, nº 10, docs. 148, 150, 151, 167-169 y 185.

¹¹¹MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas medievales de Ávila...*, doc. 17, p. 72.

Su conocimiento de las leyes y del funcionamiento de las instituciones les permitió encabezar los movimientos de oposición a la compra de San Martín de Valdeiglesias por el condestable don Álvaro de Luna. En diciembre de 1433, poco antes de la compra de la villa por el condestable, fueron detenidos por orden de Juan II varios vecinos de San Martín, entre los que se encontraban dos escribanos y un bachiller, cuya influencia sobre la población podía ser un peligro para la obtención de la villa por el condestable¹¹².

F.- El clero del valle del Alberche: estructura y conflictos internos.

Al igual que ocurrió en gran parte de Castilla, la sociedad eclesiástica del valle del Alberche se organizó en función de su procedencia social. Los cargos más importantes fueron ocupados por miembros de familias destacadas, mientras que el bajo clero lo formaban gentes provenientes de otros ámbitos sociales más humildes¹¹³.

En el caso del monasterio de Valdeiglesias, los altos cargos del monasterio (abad, prior) estuvieron ocupados por monjes venidos de la abadía-madre de La Espina (Valladolid), como fray Pedro de Urueña, abad del monasterio en la época en que fue vendida la villa de San Martín a don Álvaro de Luna. En otras ocasiones, fueron monjes procedentes de la comarca del Alberche, como fray Ángel de Cebreros¹¹⁴. El resto de monjes y conversos tuvieron procedencias variadas, aunque los más abundantes eran los naturales de Valdeiglesias y su comarca¹¹⁵. El movimiento de

¹¹²AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, nº 25. Véase anexos, documento 9.

¹¹³Así ocurrió en multitud de monasterios cistercienses como puso de relieve PÉREZ-EMBID WAMBA, J.: *El Císter en Castilla y León...*

¹¹⁴Véase anexos, abaciología.

¹¹⁵Así parece deducirse del nombre de los monjes: Gonzalo de Pelayos, Alonso de San Martín, Pedro de San Martín, Diego de las Rozas, ... PÉREZ-EMBID WAMBA, J.: *El Císter en Castilla y León...*, p. 606.

monjes de un monasterio a otro debió ser frecuente, más aún en momentos de conflictos internos. Fue lo que ocurrió como consecuencia de la influencia de la reforma de Montesión a mediados del siglo XV. Según algunos monjes, la venta de la villa al condestable en 1434 fue favorecida por la llegada de monjes nuevos al monasterio, que apoyaron la enajenación¹¹⁶. Las disensiones internas en el monasterio aparecieron claramente a partir de 1430. Los enfrentamientos en Valdeiglesias se produjeron entre monjes partidarios de la Congregación de la Observancia, regidos por abades trienales, y monjes que apoyaban a los abades perpetuos. Cuatro bulas papales entre 1425 y 1437 marcaron la reforma de la orden del Cister. En especial, la bula *Militanti Ecclesiae*, dada en 1437 por el Papa Eugenio IV se dirigía al arzobispo de Toledo, al obispo de Plasencia y al abad de La Espina, para que no temiesen aceptar la naciente congregación del Cister reformado, que tenía por casa madre la de Montesión, levantada en Toledo por los reformadores, entre otros fray Martín de Vargas y fray Diego de Frías¹¹⁷.

¹¹⁶Véase capítulo dedicado a la venta de San Martín a don Álvaro de Luna.

¹¹⁷Para todo lo referente al Císter y su evolución, véanse el estudio de PÉREZ-EMBED WAMBA, J.: *El Císter en Castilla y León...* Valladolid, 1986; y la monumental obra de HERRERA, L.: *Historia de la Orden del Císter*, 6 vols., Burgos, 1984-1995. Hay que recordar que la reforma observante del Císter se produjo en el clima general de necesidad de reformas religiosas y morales que se inició a mediados del siglo XIV. Un buen resumen e interpretación de la reforma de las órdenes religiosas en la Baja Edad Media, en CANTERA MONTENEGRO, Margarita y CANTERA MONTENEGRO, Santiago: "Las Órdenes Religiosas en la Iglesia medieval. Siglos XIII a XV", en *Cuadernos de Historia*, nº 49, 1998, pp. 55-66. La reforma de la Congregación de Castilla y, especialmente la figura de fray Martín de Vargas ha sido objeto de multitud de obras y artículos. Véanse entre otras las de YÁÑEZ NEIRA, D.: "Vargas, Martín de", en *Diccionario de Historia eclesiástica de España*, vol. IV, Madrid 1980; y del mismo autor, "Fray Martín de Vargas, hijo predilecto de San Benito", en *Nova et Vetera*, XI, 1981, pp. 77-111; de MARTÍN, E.: *Los Bernardos españoles. Historia de la Congregación de Castilla de la Orden del Cister*, Palencia, 1953; de PASCUAL, F.R. de: "Los orígenes de la Congregación de Castilla (Documentación)", en *Cistercium*, 199, 1994, pp. 795-814; de TORNÉ CUBELLS, J.: "Martín de Vargas y las dificultades iniciales de la Congregación Cisterciense de Castilla", en *Humanismo y Cister. Actas del I Congreso Nacional sobre Humanistas Españoles*, León, 1996, pp. 473-483; y HERRERA,

Ya se ha hecho referencia al papel del grupo reformador en la venta de San Martín de Valdeiglesias a don Álvaro de Luna en 1434¹¹⁸, lo que muestra la gran dificultad de discernir los hechos relativos a la venta de la villa, los movimientos populares de los vecinos de la villa y las diferencias internas de la comunidad monástica. Estas disensiones continuaron en 1437, cuando el Papa Eugenio IV segregó el monasterio de la paternidad y derecho de visita de su abadía madre La Espina y lo unió a la Congregación de la Observancia. El antiguo prior, don Juan Bernal, impetró la abadía a título perpetuo, le fue concedida y apresó a fray Martín de Vargas. La muerte del abad en 1441 renovó el enfrentamiento, al ser elegido por el convento don Alonso Matatoros y, al mismo tiempo, tomar posesión fray Martín de Vargas. La persecución de que fue objeto este monje reformador provocó su apresamiento en 1445 y encarcelamiento en Valdeiglesias, donde murió en 1446. La cuestión se acalló durante un tiempo, hasta que en 1485, a la muerte del abad Bartolomé, se unió el monasterio de Valdeiglesias a la obediencia de la congregación de la Observancia, junto a su abadía-madre de La Espina¹¹⁹. En ese momento también debieron producirse conflictos entre los monjes, según puede deducirse de la provisión de los Reyes Católicos a las villas de San Martín y Pelayos para que no hiciesen caso de las bulas que se les presentasen por parte del monasterio de Valdeiglesias, debido a los problemas que suscitó "*la reformaçión de los monasterios*"¹²⁰. Hay que recordar el apoyo que dieron los Reyes Católicos a las congregaciones de observantes¹²¹, lo que provocó que, a partir de

L.: "En torno a Martín de Vargas y la Congregación de Castilla", en *Cistercium*, 140, 1975, pp. 283-313.

¹¹⁸Véase capítulo dedicado a venta de San Martín a don Álvaro de Luna.

¹¹⁹Estos episodios son narrados por el *Tumbo*, pp. 147-148. Estudiado también por PÉREZ-EMBID WAMBA, J. "Don Álvaro, los monjes...", en *op. cit.*, pp. 235-236.

¹²⁰AGS, RGS, 1485, Septiembre, 16, Jaen. Fol. 229.

¹²¹CANTERA MONTENEGRO, M. y CANTERA MONTENEGRO, S.: "Las Órdenes Religiosas...", en *op. cit.*, p. 59. En esta cuestión de

1485, el monasterio iniciase una reforma que le llevaría a recuperar la influencia social y cultural que había perdido en la Baja Edad Media. Este renacimiento tuvo su momento culminante con la elección de Jerónimo Hurtado como abad a partir de 1528¹²².

Por otro lado, los altos cargos del monasterio de Guisando estuvieron ocupados por miembros de importantes familias nobles o relacionadas con la corte. La especial protección de los reyes de Castilla y de la alta nobleza a la orden de San Jerónimo favoreció la presencia de miembros relacionados con los reyes entre los altos cargos del monasterio, como el primer prior del monasterio, Alfonso Rodríguez de Biedma, cuya familia llegó a emparentar con los Stúñiga¹²³. El resto de monjes proceden de otros monasterios jerónimos o gentes de la zona, como fray Antón de San Martín de Valdeiglesias¹²⁴. Aunque todos formaban parte de la misma congregación y se regían por las mismas normas, el trato a los monjes que procedían de familias importantes debió ser diferente, pues fray Antón destacaba el hecho insólito de que la disciplina se aplicaba a todos por igual, "*non perdonando a alguno por honor que tuviese*"¹²⁵. También en el monasterio de Guisando existieron algunos conflictos entre los monjes a principios del siglo XV. Fray Antón de San Martín de Valdeiglesias narró algunos de estos conflictos, que parecen estar en relación con disputas por el poder dentro del

las reformas religiosas en la época de los Reyes Católicos, sigue siendo necesaria la referencia a la clásica obra de J. GARCÍA ORO: *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1969; y del mismo autor, "Conventualismo y observancia. La reforma de las Órdenes religiosas en los siglos XV y XVI", en *Historia de la Iglesia en España* (dir. Por R. García Villoslada), t. III-1º, Madrid, 1980.

¹²²RODRÍGUEZ-MARTÍN CHACÓN, M.: "El Monasterio de Santa María de Valdeiglesias...", en *op. cit.*, p. 29.

¹²³REVUELTA SOMALO, J.M.: *Los jerónimos...*, p. 157.

¹²⁴*Ibidem*, pp. 159-162.

¹²⁵*Ibidem*, p. 161.

monasterio. Según este monje, a principios del siglo XV el prior del monasterio, fray Blasco, acusó de un falso crimen a fray Alonso de Salamanca, sacristán y maestro de novicios. Este *"nunca se escusó negando, mas sufrió en paciencia la corrección e grave reprehensión que le dava¹²⁶"*. El mismo fray Antón sufrió la cárcel, *"sin toda razón como Dios es testigo"*, lo que provocó su salida del monasterio, *"después de muchas persecuciones que el dicho prior me hizo, por el cual pecado consintió Dios que oviesse el fin que ovo el dicho prior, e ruego a Dios que le perdone si su poderío ordinario lo consiente¹²⁷"*. Así pues, a pesar de la humildad con que se rigieron los monjes de Guisando, los enfrentamientos entre ellos no debieron ser extraordinarios.

Los clérigos que se encargaban de las iglesias de los pueblos del valle del Alberche formaban parte en algunos casos de las oligarquías locales. Tanto los clérigos como el mayordomo de la iglesia de San Martín formaban parte de las familias más importantes de la villa¹²⁸. Esta situación favoreció el enfrentamiento entre las dos instituciones eclesiásticas de Valdeiglesias: el monasterio de Valdeiglesias y la iglesia de San Martín. Al menos durante el siglo XV, los clérigos de San Martín estuvieron a favor de las decisiones del concejo y apoyaron a éste en su enfrentamiento con el monasterio. Cuando en 1524, los monjes del monasterio fueron a hacerse cargo del cuerpo y de los bienes de Catalina González, difunta que en su testamento benefició al monasterio, un alboroto en la villa provocó que los clérigos y sacristanes de San Martín sacasen el cuerpo de la villa para entregárselo a los monjes, pero no les permitieron hacerse cargo de los bienes de la difunta¹²⁹.

¹²⁶Citado por REVUELTA SOMALO, J.M.: *Los jerónimos...*, p. 161.

¹²⁷*Ibidem*, p. 161.

¹²⁸Así sucede entre 1505 y 1510 con la familia de Lunar en San Martín de Valdeiglesias, que ocupó el beneficio curado y las capellanías de la iglesia. Véase organización eclesiástica en el valle del Alberche.

¹²⁹Catalina González donó al monasterio sus casas, tres viñas

2.- LOS SECTORES POPULARES.

Si para estudiar la estructura y composición de los grupos privilegiados las noticias son escasas, aún más lo son en el caso de los grupos no privilegiados. A pesar de que el número de no privilegiados fue mayor, la documentación que habla de ellos es escasísima. La abundancia de campesinos y ganaderos fue un elemento característico y evidente, pues predominó siempre el carácter rural del valle. No obstante, el paso de importantes rutas provocó la aparición de comerciantes y gentes de negocios, sobre todo a partir de mediados del siglo XV.

A.- La abundancia de campesinos.

Ya desde mediados del siglo XIV, existió una diferenciación social entre los pecheros de San Martín de Valdeiglesias¹³⁰, que se hizo más evidente a mediados del siglo XV. En ese momento, la situación del campesinado era muy variada, con claras diferencias entre campesinos propietarios y campesinos sin tierras¹³¹. Entre los propietarios, existía también una cierta variedad, desde los que poseían varias viñas, huertas y tierras

y otras suertes de viñas, algunas olivas, higueras, y sus bienes muebles. *Tumbo*, pp. 617-618.

¹³⁰En la sentencia del obispo de Ávila de 1355, se diferenciaba entre los pecheros "mayores" y los "menores", probablemente una diferenciación social que tenía su origen en la riqueza de los individuos: *"Otrosí, mandamos que por razón que en los derramamientos que façen de los pechos e de otras costas los del dicho lugar de San Martín y los mayores agravian a las vegadas a los menores, por ende mandamos que el dicho abbat que tome seis omes bonos de buena fama de los del dicho conçejo y los tome jura sobre la cruz y los Santos Evangelios que bien y verdaderamente lo derramarán y guardarán a cada uno su derecho. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 11. Véase anexos, documento 5.*

¹³¹En el informe que elaboró el arzobispado de Toledo en 1436 para la venta de Alamín a don Álvaro de Luna, un testigo decía que en Villa del Prado había todo tipo de campesinos, *"que dellos eran pobres e dellos ricos e que dellos han labrança e dellos no e que las tierras que están aquí çerca del pueblo que son de herederos e las que están en la vega que las más son del arçobispo e que non han mucho ganado..."*. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 1/1(1). Véase anexos, documento 10.

que tenían que arrendar o explotar de forma indirecta, hasta los que sólo contaban con una pequeña tierra o una suerte de viña. En este último caso, eran titulares de minifundios, que debían complementar su economía con el arrendamiento de algunas tierras o con otras actividades, como la explotación del monte o el ganado. Según el documento del Archivo Parroquial de Villa del Prado¹³², el año 1500 la propietaria de toda la heredad de Villanueva de Tozara era doña María de Luna, duquesa del Infantado. Pero se presentaron escrituras en las que, en varios momentos desde 1473, se habían cedido algunas tierras en propiedad a algunos vecinos de Villa del Prado¹³³. En total se citan más de 30 vecinos de la villa que cultivaban las tierras de la duquesa. De esos vecinos, hay 17 que tenían las tierras en propiedad. La mayor parte de ellas son cartas de merced del duque y de Pedro de Portugal donde se les daban las tierras a los vecinos. Sólo en un caso, un vecino de Villa del Prado consiguió la tierra a través del intercambio por otra¹³⁴. El resto fueron propiedad de la duquesa que arrendaba la explotación de las tierras a cambio de un censo anual. Este inventario de propiedades muestra la existencia por igual de pequeños campesinos propietarios de tierras y campesinos que tomaban en arrendamiento las de grandes propietarios (duquesa del Infantado) o de medianos propietarios, "*criados*" y oficiales de la duquesa que habían recibido amplios heredamientos¹³⁵. Entre los beneficiados por estas donaciones de tierras, se encontraba el Cabildo general de una cofradía de la villa, de la que formaban parte los duques del Infantado¹³⁶. También destacaron

¹³² Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, nº 2. Véase anexos, documento 34.

¹³³ *Ibidem*.

¹³⁴ *Ibidem*.

¹³⁵ Una buena caracterización de los distintos sectores campesinos se encuentra en la obra de M. BORRERO FERNÁNDEZ: *Los campesinos en la sociedad medieval*, Madrid, 1999.

¹³⁶ Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, nº 2. Véase anexos, documento 34.

por el tamaño de las viñas o de las tierras que poseían: Juan de Moya, heredero de Gabriel González Montesinos, con una tierra de 10.000 vides¹³⁷; Hernando el Pinto, "*criado de su señoría*", que recibió tres fanegas de tierra y La Dehesilla¹³⁸; Hernando Canal, vecino de San Martín, que recibió 80 fanegas de tierra en Navazarza y otra tierra en Villanueva para plantar 10.000 vides¹³⁹; y Antón Díaz Notario que tenía una tierra para plantar 7.000 vides y 1.000 árboles¹⁴⁰. La abundancia de campesinos que eran pequeños propietarios de viñas en Villa del Prado se puede observar en las ordenanzas de las viñas, donde se prohibía que más de cinco vecinos tuviesen propiedad en la misma parcela de viñas, de modo que se les obligaba a parcelarla¹⁴¹.

El mismo panorama de predominio de campesinos pequeños y medianos, junto a los que tomaban en arriendo otras tierras, se observa en San Martín de Valdeiglesias. Los inventarios de los bienes judíos de 1492 y 1501 muestran la presencia de 80 propietarios judíos de 150 viñedos y 9 huertas¹⁴². A raíz de su expulsión en 1492, sus bienes pasaron al duque del Infantado. No obstante, muchas tierras ya habían sido vendidas o traspasadas por deudas a intermediarios que, aprovechando el bajo precio a que se vendieron, obtuvieron grandes beneficios en la reventa de dichos bienes. Así, Diego Ruiz de Sepúlveda, Mateo Sánchez Valderrábano, vecinos de San Martín, y Fernando Pérez de la Vega, recaudador del duque, llamado de judío Abrahén Gavison, consiguieron más de veinte casas y otras tantas viñas cada uno,

¹³⁷*Ibidem.*

¹³⁸*Ibidem.*

¹³⁹*Ibidem.*

¹⁴⁰*Ibidem.*

¹⁴¹"*Yten que los vesinos que tuvieren majuelos por sy, que no estén juntos çinco herederos como dicho es, questos sean obligados e los que tuvieren huertos a tenerlos çercados de una pared en alto*". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, nº 5. Véase anexos, documento 47.

¹⁴²CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín de Valdeiglesias", en *op. cit.*, pp. 270 y ss.

posteriormente vendidas a otros vecinos¹⁴³. Es decir, la expulsión de los judíos no originó la aparición de grandes propietarios, puesto que estos personajes -Ruiz de Sepúlveda, Mateo Sánchez, Pérez de la Vega- sólo actuaron de intermediarios, enriqueciéndose al revender a pequeños campesinos las propiedades conseguidas. Estos datos permiten afirmar la abundante presencia de pequeños y medianos campesinos propietarios de tierras, dedicadas al cultivo de la vid en su mayoría.

A finales del siglo XV, las tierras del duque del Infantado se encontraban mezcladas con las tierras particulares de algunos campesinos o medianos propietarios, puesto que muchas de ellas procedían de la confiscación de los bienes judíos. Es decir, hasta 1492 abundaban los propietarios pequeños y medianos que explotaban sus tierras directamente o a través de arrendamientos. Esta situación que aparecía en San Martín y en Villa del Prado, se dio también en otros lugares de la cuenca media del Alberche, donde el paisaje era más abierto y menos parcelado. Así ocurría en Torre de Esteban Hambrán en 1496, donde las tierras del duque estaban integradas en el paisaje junto a otras tierras de particulares, lo que dificultaba la tarea del recaudador de las rentas del duque¹⁴⁴. En el apeamiento de las propiedades del duque, que se realizó como consecuencia de esa dificultad, sus tierras aparecían muy dispersas, junto a otras de la iglesia o de particulares. En total, eran 52 tierras, la mayor parte de ellas pequeñas propiedades, entre 1 y

¹⁴³Véase capítulo dedicado a los judíos. Un resumen del inventario de bienes de 1492, en anexos, cuadro de bienes judíos en San Martín.

¹⁴⁴"*E asy mismo porque en no estar dystyntas e conosçidas las tierras que son dezmeras a mí diz que reçiben mis rrentas dyminuyçión e se opustan algunas heredades a mí pertenesçientes e se mezclan con la dicha yglesia e con otros herederos, por la presente vos mando que por ante el término e personas antyguas que dello sepan, fagays apeamiento juramentando las dichas personas de todas las tierras e heredades que son mías e pertenesçiese el diezmo o rrentas dellas a my...*" AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 3(6). Véase anexos, documento 28.

10 fanegas¹⁴⁵.

Por otro lado, en la cuenca alta del Alberche, predominó la dedicación ganadera de la población, mientras que las tierras de cultivo no fueron muy extensas¹⁴⁶. Solían ser de pequeño tamaño y se situaban cercanas a las poblaciones. Las compras o las confiscaciones de tierras del siglo XV se realizaron sobre heredades de pequeño tamaño, de pequeños propietarios de huertas o linares. Así, en Burgohondo Pedro Dávila procedió a la compra o confiscación de tierras de pequeños campesinos, ya que no debían abundar los medianos¹⁴⁷.

En cuanto a los campesinos sin tierras, debieron ser muy abundantes, especialmente en el valle medio, donde son constantes las referencias a jornaleros temporales y a la toma en arriendo de tierras por parte de algunos vecinos, sobre todo a finales del siglo XV. El desarrollo de una economía especializada en productos vitivinícolas y forestales seguramente provocó la aparición de este tipo de trabajadores, que eran necesarios en determinadas tareas. Mientras que los

¹⁴⁵Véase capítulo dedicado a las propiedades particulares.

¹⁴⁶Véase capítulo dedicado al paisaje rural.

¹⁴⁷Las referencias de la compra de tierras o tomas de posesión de tierras en Burgohondo y Navalморal por Pedro Dávila y sus mayordomos muestran el predominio de pequeñas propiedades. Véase, por ejemplo, LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, n° 10, doc. 158, pp. 584-589, donde se señalan varios abusos de Pedro Dávila, entre ellos la toma de posesión de un linar y un nogal de un campesino de Navarrevisca, valorado en 4.000 mrs., unos huertos valorados en 2.000 mrs.; unos linares, prados y tierras de pan valorados en 6.000 mrs.; y un molino y tierras valorados en 50.000 mrs. Este último es el único caso de mediana propiedad. Por otro lado, en septiembre de 1469, Diego Alfonso, mayordomo de Pedro Dávila, tomó posesión de 21 propiedades en el término de Burgohondo, todas ellas pequeñas tierras de diverso uso (linares, huertas, prados,...), lo que muestra el predominio de pequeños campesinos propietarios. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*, FHA, n° 25, docs. 9-28 y 30 del A.M. Burgohondo, pp. 155-175 y 177-179.

contratos de aparcería no fueron abundantes¹⁴⁸, en la cuenca media dedicada al cultivo de la vid, fueron más frecuentes los jornaleros. En las ordenanzas de San Martín de Valdeiglesias de 1525 se regularon sus salarios y trabajo en las épocas fuera de la vendimia (Noviembre-junio)¹⁴⁹. Se reguló la jornada laboral (desde las 8 de la mañana hasta la caída del sol entre marzo y junio)¹⁵⁰, así como el jornal, que osciló entre 20 y 34 maravedíes, dependiendo de la época del año. Asimismo, se pagaban más las jornadas de trabajo más duro¹⁵¹. La presencia de jornaleros también se dio entre los pegueros de El Barraco¹⁵².

El monasterio de Valdeiglesias tuvo a su cargo trabajadores

¹⁴⁸Sólo hay una referencia a un aparcerero que compró por 100 reales una majada a Isaque Alholu, judío, vecino de San Martín. CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín de Valdeiglesias", en *op. cit.*, p. 262.

¹⁴⁹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2640, nº 3. Véase anexos, documento 46. Los salarios de la época de vendimia debieron variar en función de las cosechas y la presencia de temporeros itinerantes, por lo que no quedaron reflejados en las ordenanzas.

¹⁵⁰Debían salir de la villa a las 7 de la mañana para llegar a las tierras a las 8. El dejarles una hora para llegar hasta el lugar de trabajo muestra la lejanía de algunas de las viñas respecto a la villa. *Ibidem*.

¹⁵¹Los salarios fueron reformados por el corregidor del duque: Entre noviembre y enero: 20 mrs. (reformado a 22 mrs.); enero-mediados febrero: 22 mrs.; mediados febrero-fin febrero: 25 mrs. (reformado: todo febrero a 25 mrs.); marzo-junio: 30 mrs. (reformado a 34 mrs.). La poda a destajo (labor realizada en enero-febrero) se pagaba a 25 mrs. y azumbre y medio de aguapié; el cavado de las viñas (labor entre febrero y marzo) se pagaba a 26 mrs. y dos azumbres de aguapié. *Ibidem*.

¹⁵²"- Para el que ganare jornal.- Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bien que por quanto ay algunos que andan a jornal toda la temporada o parte della sin abrir pinar ni dar adobio ni provecho al cabildo, mandaron y ordenaron que de quí a adelante el que anduviere a jornal que pueda andar ocho días sin pagar adobio y que si más días anduviere que pague dos reales y medio para los gastos del cabildo y esto manadan aora alcaldes que lo esecuten y si no que lo paguen de su casa y más que les puedan gastar a sessenta maravedís a los tales alcaldes que sepan averlo perdonado y todavía paguen los dos reales y medio." Ordenanzas del Honrrado cabildo de los pegueros de El Barraco (Ávila), en Archivo Histórico Provincial de Ávila, sign. 1245. Véase anexos, documento 51.

asalariados, encargados sobre todo del pastoreo y explotación de las granjas alejadas del recinto monástico. Así, en la granja de Fuente Sauce o en El Andrinoso mantuvieron en el siglo XV pastores, roderos y paniaguados, seguramente a cargo de algún monje que permanecería en estas granjas¹⁵³.

La abundancia de pastos comunales de la ciudad de Ávila y de dehesas en todo el valle del Alberche propició la existencia de una trashumancia de corto recorrido, lo que llevó a acuerdos y agrupaciones de pastores y dueños de ganados para proteger sus intereses. En algunas ocasiones, se prendaron numerosas cabezas de ganado, propiedad de varios vecinos¹⁵⁴.

- La situación de dependencia.

A partir de mediados del siglo XIV, aumentó la presión señorial sobre los campesinos. De ello son muestra las quejas de los vecinos de San Martín respecto al monasterio de Valdeiglesias, y también la presión ejercida por Pedro Dávila entre los vecinos de Naval moral y Burgohondo, a los que incluso estableció tributos de carácter señorial. El proceso de señorialización de las tierras del sur de Ávila supuso la exigencia a los campesinos de impuestos señoriales que, en algunos casos, tuvieron que admitir a la fuerza, como en el caso de Pedro Dávila que exigía rentas sobre la tierra y trabajos

¹⁵³ Cuando se produjeron los ataques a las granjas del monasterio por los vecinos de San Martín, se tomaron ganados y también se apresaron algunos de los "vasallos" del monasterio. En 1492, el abad pidió a los reyes su protección porque "*temen e reçelan del conçejo, justiçias, rregidores, ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Sant martin e que el alcayde que les predenrán o prenderán e ferirán e matarán sus vasallos o paniaguados o roderos o pastores de ganados e otras personas de sus vasallos...*" AGS, RGS, 1492, julio, 16, Valladolid, fol. 21.

¹⁵⁴ Tres vecinos de Ávila se quejaron a los reyes porque les habían tomado unos puercos en Pelayos y San Martín de Valdeiglesias. El número de puercos tomados (26 en una ocasión y 53 en otra) hace pensar en la unión de los tres vecinos para apoyarse y defenderse en las zonas de pasto alejadas de su residencia. CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. V (28-V-1488 a 17-XII-1489)*, FHA, nº 22, doc. 44, pp. 86-88.

indebidos a los campesinos abulenses¹⁵⁵. Esta presión señorial entró en conflicto especialmente con el carácter comunal de la explotación de determinadas dehesas y hornos de pez, cuya explotación estaba regulada por los mismos vecinos. La presencia señorial, especialmente en las tierras del alto Alberche, provocó la ocupación de términos y también de estos hornos y molinos de uso comunal, como los hornos de pez de Burgohondo¹⁵⁶. La defensa de las tierras de uso comunal no beneficiaba únicamente a los caballeros abulenses dedicados a la ganadería. La preocupación de los pueblos de Ávila por defender las tierras y otros medios de producción de uso comunal están mostrando el interés de los campesinos por salvaguardar actividades complementarias de su economía¹⁵⁷. A finales del siglo XV, la

¹⁵⁵Véase capítulo dedicado a ocupaciones de Pedro Dávila. Entre otros documentos, véase CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491), FHA, nº 28, doc. 3, pp. 13-15: "*diz que Pedro de Avyla e sus antepasados, con favores que han tenido nuevamente los habían ynpuesto sobrello e sobre los dichos términos çiertas ynpusiçiones, espeçialmente ha qualquier vezino de la dicha çibdad que labrare por pan le ovyesen de dar e diesen: sy labrase con un par de bueys, çinco fanegas de çenteno y una de trigo; e el que non labrase por pan le ovyese de dar un cargo de madera, e por cada buey o vaca o novillo çinco maravedís; e el que labrase con un buey le diese dos fanegas e media de çenteno e una de trigo; e por cada yegua otros seys maravedís; e por cada oveja o cabra o puerco una blanca; e por cada molino que moliese quatro fanegas de çenteno e çiertas carretadas de carvón e otros bastimentos para la fortaleza del Risco. Lo qual dizen que ellos llevaron e fizieron syn justo título e por fuerça e contra su voluntad.*" *Ibidem*, p. 14.

¹⁵⁶En 1490, los reyes ordenaron al corregidor de Ávila que procediese a la restitución de los términos ocupados a Burgohondo, así como la jurisdicción sobre unos hornos de pez, que anteriormente ocupó Pedro Dávila. *Ibidem*, doc. 5, pp. 17-18.

¹⁵⁷En 1497, el concejo de Cebreros pidió a los reyes que el concejo de Ávila le concediese términos comunales, pero exclusivos de los vecinos de Cebreros. Entre otras razones, se aducía que "*de poco tiempo a esta parte esa dicha çibdad e justiçia e regidores della les viedan el corte e labor de los pinares e alixares de los pastos comunes desa dicha çibdad e su Tierra, donde se solían los vezinos pecheros del dicho lugar aprovechar e sustentar para pechar e contribuir. E diz que les han puesto guardas para ello, (...) e les mandásemos dar alguna parte de término en los alixares e términos conçeçgiles desa*

explotación forestal se convirtió en una actividad fundamental, no sólo complementaria, de modo que muchos campesinos centraron su actividad laboral en la extracción de resina o la corta de madera¹⁵⁸.

A pesar de los esfuerzos de los campesinos por ampliar sus tierras de cultivo y diversificar los productos, la economía agraria seguía dependiendo de las condiciones naturales. El desarrollo tecnológico no alcanzaba a dominar la "ira de Dios"¹⁵⁹. En el valle del Alberche hay referencias a varias épocas de malas cosechas que se produjeron en las dos últimas décadas del siglo XV. El pedrisco echó a perder la cosecha de 1475¹⁶⁰, mientras entre 1485-1488 se encadenaron varios años de

dicha çibdad en comarca del dicho lugar donde menos perjuyzio se syguiese, porque se pudiesen sustentar para nos servir e pechar...". CABAÑAS GONZÁLEZ, M^a D.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XIII (18-I-1497 a 22-XII-1497)*, FHA, n° 35, doc. 70, pp. 137-139.

¹⁵⁸La existencia de un Cabildo de pegueros en El Barraco en 1500 muestra la "profesionalización" de su actividad. *Ordenanzas de los pegueros de El Barraco de 1500* en Archivo Histórico Provincial de Ávila, Biblioteca, Signatura 1245. La presencia de aserraderos permanentes de Pedro Dávila en Navalморal a finales del siglo XV muestra también la existencia de gentes dedicadas en exclusiva a la tala de árboles y manufacturas madereras. AGS, Cámara-Pueblos, leg. 14, n° 104. Véase anexos, documento 51.

¹⁵⁹Sobre la asociación de las enfermedades y de las desgracias naturales con los pecados y los castigos divinos, hay algunos ejemplos en la documentación del valle del Alberche. Así, cuando en 1475, la reina pidió a la ciudad de Ávila y su tierra un préstamo para hacer frente a la guerra, los vecinos se quejaron porque "*esta çibdad está muy fatygada e perdida, e allende de esto agora, por nuestros pecados, lo más de la tierra de esta çibdad se a apedreado los panes e vinos e otras cosas...*" SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, n° 44, doc. 164, p. 131. En el caso de la peste, en 1489 el concejo de San Martín se excusó ante el corregidor de Ávila por no poder realizar la delimitación de términos que había iniciado, debido a que en la zona había una epidemia de peste: "*pues al presente por nuestros pecados el tiempo no da lugar, queda para de que plega a nuestro señor alçar su yra que se haga...*". LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, n° 10, doc. 162, p. 612.

malas cosechas, lo que imposibilitó el pago de deudas por parte de los vecinos de varios lugares de Ávila, entre ellos Cebreros y El Tiemblo¹⁶¹. La consecuencia de las malas cosechas fue la necesidad de pan en gran parte de los pueblos del Alberche, que tuvieron que recurrir al mercado de Ávila o de Escalona, donde era más abundante el cereal. Así, en 1486 más de 2.000 fanegas de pan salieron de Ávila con destino a los señoríos cercanos: Escalona, La Adrada, Villa del Prado y Torre de Esteban Hambrán¹⁶². En 1497-1498 se debió producir una nueva época de malas cosechas, puesto que de nuevo los concejos señoriales del sur de Ávila se llevaron pan de la ciudad¹⁶³. Ya desde mediados

¹⁶⁰Véase nota anterior.

¹⁶¹Prórroga de pago de deudas a un vecino de Cebreros en 1485, en SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. IV (31-VIII-1485 a 3-V-1488)*. FHA, nº 21, doc. 13, pp. 36-37. Prórroga de pago de deudas a un vecino de El Tiemblo en 1486, en *Ibidem*, doc. 30, pp. 70-72. Prórrogas de pago de deudas otorgadas por los reyes a vecinos de varios pueblos de Ávila en 1488, en CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. V (28-V-1488 a 17-XII-1489)*, FHA, nº 22, docs. 25, 27 y 31, pp. 52-53, 54-56 y 61-62. En algunos de los documentos no se especifica la causa de la prórroga. En los de 1488, se justifica "por causa que en el dicho lugar (El Tiemblo) e en sus términos ovo al coger muy poco pan, asy el año pasado conmo este presente año de la data desta nuestra carta", no pueden pagar las deudas. *Ibidem*, doc. 31, p. 62.

¹⁶²LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. III (1478-1487)*, FHA, nº 45, docs. 316, 318 y 319, pp. 292-300 y 304-312. En el caso de Escalona, la mayor parte de los vecinos que se llevaron el pan eran de Cadalso, Almorox y Cenicientos, poblaciones volcadas hacia el valle del Alberche. Las cantidades, en general, eran pequeñas: entre 4 y 16 fanegas en su mayoría. En total hay unos 150 apuntes que forman el registro de todo el pan que salió de la ciudad de Ávila con destino a los vecinos de Escalona y su Tierra. En el caso del documento 319, se hace relación de los nombres y cantidades de lo que se llevaron los vecinos de Villa del Prado y Torre de Esteban Hambrán. También son cantidades pequeñas, aunque el número de vecinos es mucho menor que en Escalona: sólo 26.

¹⁶³SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 459 (67, 132, 133 y 141). Actas del concejo de Ávila, donde se dió permiso para saca de pan en agosto de 1497 para Las Navas

del siglo XV, los reyes habían ordenado que se pudiese sacar pan de los concejos y ciudades de Castilla en los momentos de malas cosechas, aunque tales medidas fuesen incumplidas en algunos momentos, precisamente como consecuencia de su escasez. En 1497, el concejo de Escalona vedó la saca de pan a los vecinos de San Martín de Valdeiglesias, lo que provocó la queja de éstos últimos¹⁶⁴.

Ante esta situación de dependencia social y de las fuerzas de la naturaleza, es normal que a lo largo del siglo XV naciesen asociaciones de campesinos y del *común* para defender sus intereses, en parte como consecuencia de la aparición de una conciencia de unidad y pertenencia a un mismo grupo¹⁶⁵. Este tipo de asociaciones surgieron en el valle del Alberche a finales del siglo XV y principios del siglo XVI. Solían ser asociaciones profesionales de carácter gremial, aunque en algunos casos tomaron forma de cofradías religiosas (cofradías de San Martín de Valdeiglesias o de Cebreros) y en otros, de asociaciones profesionales, como el Cabildo de pegueros de El Barraco.

(*Ibidem*, doc. 459/67, p. 156), en marzo de 1498 para Mombeltrán (*Ibidem*, doc. 459/132, p. 235), en abril del 98 para San Martín de Valdeiglesias, Mombeltrán, Villatoro y Las Navas (*Ibidem*, doc. 459/133, pp. 235-237) y en mayo del 98 para Piedrahíta y para Higuera (*Ibidem*, doc. 459/141, p. 243).

¹⁶⁴En la orden de los reyes para que se cumpliesen las leyes sobre la saca de pan, se incluían una sobrecarta de 1486 y un capítulo de las Cortes de Córdoba de 1455 sobre el mismo asunto. AGS, RGS, 1497, octubre, 26, Valladolid. Fol. 183.

¹⁶⁵ASENJO GONZÁLEZ, M^a.: "Sociedad y vida política en las ciudades de la Corona de Castilla. Reflexiones sobre un debate", en *Medievalismo. B.S.E.E.M.*, 5, 1995, pp. 115-117.

B.- Comerciantes y artesanos en la cuenca del Alberche.

A partir del siglo XV, el desarrollo comercial en toda la Corona de Castilla¹⁶⁶ afectó también al valle del Alberche, lugar de tránsito de ganados y de mercancías entre Ávila y Toledo. De este modo, comenzaron a aparecer negociantes y prestamistas de diversa condición que, aprovechando el desarrollo económico y comercial del valle del Alberche, especialmente en la cuenca media, iniciaron todo tipo de negocios: compra-venta de tierras, préstamos, intercambio de mercancías, ... Entre ellos destacaron Diego Ruiz de Sepúlveda en San Martín de Valdeiglesias, los Díaz de Cebreros y algunos vecinos de Ávila, cuya actividad abarcaba todo el ámbito del concejo y los señoríos limítrofes del sur, como el bachiller Ruy López Beato o Arnalte Chacón. En algunos casos, eran judíos o conversos, relacionados con arrendadores de impuestos, como el mismo Arnalte Chacón o como Pedro Suárez el Mozo, vecino de Ávila y hermano de Abrahén Melamed. Aquellos que permanecieron en las villas y lugares del Alberche formaron parte de la oligarquía local, enlazando con los caballeros y miembros de los concejos a través de los lazos matrimoniales, de modo que su riqueza económica se unió a la influencia sociopolítica de los otros grupos familiares para crear una oligarquía que dominaba las actividades económicas y los cargos municipales¹⁶⁷.

Estos negociantes dominaron el intercambio comercial entre el norte de Ávila, zona cerealística, y el sur, dedicada a la ganadería y explotación forestal. De este modo, vendían trigo, cebada o paño en la cuenca del Alberche, mientras compraban o

¹⁶⁶A finales del siglo XV se desarrolló un foco de gran intensidad mercantil en la Castilla bajomedieval, que mantuvieron un activo comercio con el Mediterráneo, a través del comercio sevillano (véase la obra de COLLANTES DE TERAN, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977) y del comercio del Golfo de Vizcaya (véanse las obras de CAUNEDO DEL POTRO, B.: *Mercaderes castellanos en el Golfo de Vizcaya (1475-1492)*, Madrid, 1983; y *La actividad de los mercaderes ingleses en Castilla (1475-1492)*, Madrid, 1984).

¹⁶⁷ Fue el caso de Diego Ruiz de Sepúlveda. Véase capítulo dedicado a este personaje.

cobran sus préstamos en madera, vino y lana que posteriormente vendían en la ciudad o en los lugares del norte de Ávila¹⁶⁸.

- Diego Ruiz de Sepúlveda:

Se conoce su actividad económica a través de los inventarios y relaciones de los bienes de los judíos de 1492 y 1501¹⁶⁹. También se conserva su testamento de 1503, aunque en él no se pusieron por escrito muchos de sus bienes¹⁷⁰. La mayor parte de este documento se ocupa de los actos litúrgicos y obras de misericordia que debían realizarse a su muerte. Así, pidió ser enterrado en la capilla de San Miguel de la iglesia de Santiago de Cebreros, junto a su suegro Alonso Díaz. Mandó varias misas y vigiliias en Cebreros y San Martín de Valdeiglesias y ordenó que diesen de comer a doce pobres en Cebreros el día de su entierro. Por último, mandó que se repartiese la hacienda que tenía entre sus hijos e instituyó una capellanía en la iglesia de Santiago de Cebreros para que la ocupase su hijo Francisco Ruiz, clérigo, que recibió también un tercio de mejora. A la muerte de Francisco Ruiz, esta mejora pasaría a su otro hijo, Cristóbal Ruiz de Sepúlveda, y sus herederos¹⁷¹.

¹⁶⁸Este intercambio entre norte y sur de Ávila es perceptible a través de los documentos notariales del siglo XV, recogidos JIMÉNEZ, Sonsoles y REDONDO, Asunción: *Catálogo de Protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila. S. XV, FHA, nº 12, Ávila, 1992*. Especialmente abundante fue la compra de trigo por parte de los vecinos de la cuenca del Alberche entre 1487 y 1488. La cantidad de maravedíes oscilaba entre 1000 y 2500 mrs., más alto que en los préstamos por otras mercancías. En esos años, fue Rodrigo Chacón, comendador y alcaide del cimorrio de Ávila, quien principalmente vendió trigo a los vecinos (*Ibidem*, docs. 1995, 1996, 1934 y 2043. Sobre la venta de paños, *Ibidem*, docs. 1832, 1914 y 2086).

¹⁶⁹CANTERA BURGOS, F. "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, pp. 256-299.

¹⁷⁰El testamento fechado el 11 de mayo de 1503, en *Salazar y Castro*, M-159, fols. 47-56.

¹⁷¹A través del testamento se puede construir un cuadro genealógico de sus hijos. Véase Anexos, genealogía de la familia Ruiz de Sepúlveda y Mudarra.

A través del testamento se adivina el poder económico y social que tenía Diego Ruiz en la villa, confirmado además con los testimonios que aportan los inventarios, relaciones e informaciones sobre los bienes de los judíos expulsados, que se realizaron en 1492 y 1501. Según el primer inventario de 1492, donde únicamente se relacionan casas y solares, Diego Ruiz había comprado o tomado a los judíos unas treinta casas¹⁷². El segundo inventario del mismo año incluye otras propiedades (viñas, huertas,...) y detalles como su localización y valor. Diego Ruiz aparece con una docena de viñas y majuelos que tomó a los judíos¹⁷³. La relación e información de 1501 aporta nuevos datos, pues se incluyen algunos testimonios de vecinos y conversos que evidencian los métodos utilizados para obtener todas estas propiedades judías. Así, Diego Ruiz llegó a acuerdos con varios judíos para cobrar deudas por ellos, a cambio de dinero al contado. Actuó de prestamista y de intermediario en las ventas, adquiriendo muchas casas y heredades por medio de deudas y acuerdos con los judíos, tal y como declaró Diego de Ocaña, vecino que compró a Fernando Pérez de la Vega, receptor del duque, unas casas. Ocaña en el interrogatorio declaró que *"al tiempo que se ynçensaron los bienes de los judíos non se aguardaua amistad nin parentesco los unos con los otros"* y dijo también que *"algunos judíos deuían dineros a Diego Sepúlveda e a Valderrábano, e que non sabe lo que les deuía nin lo que ellos avían cobrado..."*¹⁷⁴. Ya anteriormente, hacia 1465-70, había aprovechado la ocasión para comprar a los hijos de Ruy González de San Martín la mitad de una heredad al ser acusado éste de

¹⁷²CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, p. 227.

¹⁷³*Ibidem*, pp.264-267.

¹⁷⁴*Ibidem*, p. 282. Así consta también en el acuerdo con Salamón Arrovas: a cambio de *"çiertos contrabtos"*, Diego Ruiz le pagó un número de maravedís indeterminados. *Ibidem*, p. 281. Francisca Rodríguez, conversa que volvió del destierro, pidió al duque *"que la defendiesen e anparasen ansy mesmo en sus casas que dexó, non se fallando que devía algunos maravedís de debda a Diego de Sepúlveda que toviese abçión a las dichas casas"*. *Ibidem*, p. 289.

hereje¹⁷⁵. De este modo, se hizo con una gran cantidad de bienes inmuebles que acensuó o vendió al poco tiempo, pues ya los inventarios de 1492 y más aún el de 1501 contienen testimonios de censos o ventas que había realizado Diego Ruiz a otros vecinos de la villa¹⁷⁶.

Lo interesante es que entre los bienes que aparecen en su testamento, casi no se relacionan propiedades inmuebles. Sólo dio como dote de sus hijas unas huertas. Sin embargo, aportó en las mismas dotes una gran cantidad de maravedíes¹⁷⁷. La deducción lógica de todo ello es que Diego Ruiz se dedicó al negocio inmobiliario, al préstamo de dinero y a los negocios monetarios. Para él tenían más valor las transacciones y el movimiento del capital, que la posesión de tierras; es decir, en cierto modo constituye un ejemplo de negociante "*capitalista*", pues a pesar de que compró muchas casas y tierras, la mayoría fueron vendidas rápidamente y conservó pocas en sus manos a principios del siglo XVI.

El origen de Diego Ruiz de Sepúlveda estaba en Cebreros, donde mandó ser enterrado. Allí vivía la familia de su mujer, María Díaz. Los Díaz de Cebreros se dedicaron también a los negocios y al préstamo¹⁷⁸. Aprovecharon la situación planteada

¹⁷⁵AGS, RGS, 1493, Septiembre, 6, Barcelona, fol. 2.

¹⁷⁶En la información de 1501, Juan González Manzano presentó una carta de venta de unas casas que le otorgó Diego Ruiz y que consiguió el de Sepúlveda por unas deudas con un judío de Navamorcuende. CANTERA BURGOS, F. "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, p. 272. Hay unos treinta testimonios más de venta y censos otorgados por Diego Ruiz de Sepúlveda.

¹⁷⁷Como dote, dió a cada hija una tierra (huerta o viña) y entre 200.000 y 400.000 mrs., lo que parece una diferencia excesiva. Salazar y Castro, M-159, cláusulas 30-35, fol. 53-55.

¹⁷⁸A los justicias de San Martín, que determinen acerca de una deuda de Ferrando Sánchez y Juan Bachiller, vecinos de San Martín de Valdeiglesias, reclamada por Diego Díaz, hijo de Alonso Díaz y cuñado de Diego Ruiz de Sepúlveda. AGS, RGS, 1489, septiembre, 24, Real de Baza. Fol. 335. El mismo Diego Díaz pagó en 1498 la deuda de tres años del tributo que daba el concejo de San Martín a la ciudad de Ávila. SER QUIJANO, G. del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 459 (133), pp. 236. Los testamentos de

con la expulsión de los judíos y compraron gran número de casas y tierras, especialmente Diego Díaz y Juan Díaz, cuñados de Diego Ruiz, que aparecen como compradores de casas y viñas en todos los inventarios de los bienes judíos citados¹⁷⁹.

Por último, hay que destacar que ni Diego Ruiz de Sepúlveda ni sus hijos formaron parte de los cargos concejiles, ni son citados entre los "omes buenos" de la villa. Tal vez estos cargos estaban reservados a la nobleza y Diego Ruiz carecía de esta condición. Tal vez era considerado forastero, debido a la estrecha relación que mantenía su familia con los Díaz de Ávila, vecinos de Cebreros. En todo caso, es significativo que un personaje poderoso e influyente económicamente no apareciese interviniendo en las decisiones concejiles.

- Ruy López Beato.

Desde mediados del siglo XV, el bachiller Ruy López Beato, vecino de Ávila, se dedicó en los pueblos de la Tierra de Ávila al préstamo, a la compra de mercancías fácilmente vendibles en la ciudad y a otros negocios a veces no muy claros. Al igual que otros negociantes de la época, era converso y letrado. Su conocimiento de las leyes y del funcionamiento de la actividad mercantil les llevó a un enriquecimiento rápido y constante. Fue condenado por la Inquisición junto a su mujer Elvira López y confiscados sus bienes hacia 1490¹⁸⁰.

Diego y Juan Díaz de 1535 y 1520, respectivamente, en *Salazar y Castro*, M-159, fols. 64-66 y 68-74.

¹⁷⁹Según el primer inventario de 1492, Diego Díaz compró, al menos, seis casas en San Martín. Mientras Juan Díaz compró tres viñas y unas casas. CANTERA BURGOS, F. "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, pp. 256-259 y 260-268.

¹⁸⁰Los reyes ordenaron en 1493 a los inquisidores de Ávila que realizasen composición respecto a los bienes de los padres de Mencía López, Juana Vázquez, Inés López, Catalina López y María López, hijas de Ruy López Beato y Elvira López, ambos esposos condenados por herejía, ya que sus hijas pagaron las penas que les impusieron cuando se reconciliaron. Las hijas fueron reconciliadas, pero los padres fueron condenados y sus bienes aplicados a la cámara del rey. Las hijas pidieron no ser despojadas de todos los bienes. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación*

En 1480 compró al concejo de El Tiemblo el contrato del arrendamiento de la bellota de la sierra de Iruelas en las cercanías de El Tiemblo, con la finalidad de cobrar al anterior arrendatario, Juan Alfonso. Éste había arrendado del concejo de El Tiemblo la bellota de la dehesa por 21.000 maravedíes. Ese año se echó a perder y, según la ley, no estaba obligado a pagar nada. El concejo, al ver perder la bellota, en un intento de cobrar algo, vendió el contrato que tenían con Juan Alfonso, a menor precio, al bachiller Ruy López Beato que, "*por ser más poderoso y liçençado, fizo esecuçión en sus bienes en el tiempo del remate. Él llegó al dicho bachiller quexándose dél, e qué l le respondió que consintiese en los pagos e en el remate, qué l se avría umanamente con él (...) e le engañó*¹⁸¹." Sus relaciones con la oligarquía abulense facilitaron el control de ambos grupos sobre las actividades económicas y sobre la propiedad de los términos de la Tierra de Ávila. En 1480, Ruy López Beato vendió unas tierras, que un vecino de Ávila le había empeñado, a Pedro Dávila, señor de Las Navas, situación que beneficiaba los intereses de ambos: al primero le enriquecía por la compra-venta; al segundo, le servía para la expansión territorial de su señorío¹⁸².

En los protocolos notariales de Ávila se conservan varios contratos de diverso tipo que entre 1449 y 1451 llevó a cabo Ruy López Beato en varios lugares del sexmo de Santiago¹⁸³. En casi todos los casos se trata de préstamos a vecinos de estos lugares, que se comprometían a pagarle, bien directamente en

medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494), FHA, n° 31, doc. 17, pp. 47-50.

¹⁸¹LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480), FHA, n° 19, doc. 16, p. 47.*

¹⁸²*Ibidem*, doc. 83, pp. 198-200.

¹⁸³JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Sonsoles y REDONDO, Asunción: *Catálogo de protocolos notariales...*, FHA, n° 11 y 12, docs. 448, 477, 479, 632, 633, 664, 684, 746, 748, 884, 961, 1166, 1171, 1234, 1252, 1387, 1417, 1423, 1468, 1474, 1539, 1583 y 1593.

dinero, bien a través de mercancías variadas. En este último caso, se trataba de préstamos en forma de intercambio comercial, de mercancías que eran fácilmente vendibles en la ciudad de Ávila: madera, vigas, vino, lana, ...¹⁸⁴ Las cantidades prestadas eran pequeñas; sólo en un caso se prestaron 3.400 maravedíes¹⁸⁵ y en otro 1.000¹⁸⁶. Lo normal eran préstamos de cantidades entre 100 y 400 mrs., aunque también cantidades inferiores (48 mrs. y 55 mrs.¹⁸⁷). En total, en los lugares de la cuenca del Alberche, llegó a prestar 11.279 maravedíes entre 1449 y 1451.

- Otros prestamistas y negociantes.

Otros prestamistas y negociantes de Ávila que actuaron de forma similar a Ruy López Beato o a Diego Ruiz de Sepúlveda, eran de origen judío, como Pedro Suárez el Mozo y Arnalte Chacón. Pedro Suárez era hermano de Abrahén Melamed, arrendador de alcabalas del concejo de Ávila¹⁸⁸. También Arnalte Chacón era de origen judío. En 1492 salió de Ávila hacia Portugal, pero

¹⁸⁴Sirvan como ejemplo estos dos documentos:

- 1450, diciembre, 23, Ávila. Alfonso Sánchez, ovejero, vecino de El Barraco, se obliga a entregar a Ruy López Beato, bachiller, vecino de Ávila, una arroba de lana merina por 120 mrs. que le prestó. *Ibidem*, doc. 1468, p. 405.

- 1451, febrero, 26. Ávila. Miguel Sánchez, mesonero, vecino de Cebreros, se obliga a pagar a Ruy López Beato, 4 moyos de mosto por 800 mrs. que le pagó. *Ibidem*, doc. 1583, p. 434.

¹⁸⁵1449, octubre, 31, Ávila. Varios vecinos de El Tiemblo reconocen deber a Beato 3400 mrs. que les prestó. *Ibidem*, doc. 746, p. 217.

¹⁸⁶1449, septiembre, 12, Ávila. Varios vecinos de Cebreros deben a Beato 10 arrobas de lana por 1.000 mrs. que les prestó. *Ibidem*, doc. 684.

¹⁸⁷- 1449, octubre, 31, Ávila. Varios vecinos de Navalmoral se obligan a pagar a Beato 55 mrs. que les prestó. *Ibidem*, doc. 748, p. 218.

- 1449, marzo, 14, Ávila. Un vecino de Navaluenga se obliga a pagar a Beato 48 mrs. que le prestó. *Ibidem*, doc. 477, p. 147.

¹⁸⁸LEÓN TELLO, P.: "La judería de Ávila bajo los Reyes Católicos", en *Sefarad*, XXIII, 1963, p. 40. Sobre la relación familiar, JIMÉNEZ, Sonsoles y REDONDO, A.: *Catálogo de protocolos notariales...*, doc. 488, p. 150.

regresó al poco tiempo y se convirtió al cristianismo¹⁸⁹. Las deudas anteriores a su salida de Castilla no fueron cobradas, de modo que cuando regresó, pidió a los reyes que los vecinos de San Martín de Valdeiglesias, Cebreros y El Tiemblo, a los que había prestado dinero, pagasen sus deudas¹⁹⁰. Pedro Suárez el Mozo, vecino de Ávila, vivió a mediados del siglo XV. En los protocolos notariales de Ávila, se conservan diecinueve documentos de los negocios de Pedro Suárez el Mozo entre 1448 y 1450¹⁹¹. Catorce de ellos son préstamos similares a los ya comentados en el caso de Ruy López Beato, que a veces se cobraban en mercancías, principalmente madera y vigas. Las cantidades eran también similares, con una media de 100-400 maravedíes por préstamo y una cantidad total de 3.830 maravedíes. En uno de los casos, el préstamo de 600 maravedíes se saldó con la puesta al servicio de Pedro Suárez de una criada del deudor¹⁹². Asimismo, fue propietario de casas y tierras en

¹⁸⁹LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494)*, FHA, nº 31, doc. 34, pp. 93-95.

¹⁹⁰"*Especialmente, la muger de Juan Muñoz de Traslapuente diz que le deve tres mill e quinientos maravedís, e la pediera quatro mill maravedís. E otras personas, vezinos del dicho lugar de Sant Martín, e Pero Gil, mill e quinientos maravedís; e la de Ruy Sánchez de Cadahalso, quatro mill maravedís, vezinos del dicho lugar de Pelayos; e la de Ruy Sánchez, vezina del dicho logar de Zebreros, seys mill maravedís; e la muger de Aranda, vezino del dicho lugar El Tyenblo, tres mill e quinientos maravedís.*" En el texto se hace referencia expresa a lo ordenado por los Reyes Católicos en torno a las deudas que se debían a los judíos. *Ibidem*, doc. 39, pp. 103-104.

¹⁹¹JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Sonsoles y REDONDO, Asunción: *Catálogo de protocolos notariales...*, FHA, nº 11 y 12, docs. 370, 458, 478, 479, 488, 489, 501, 502, 576, 577, 629, 704, 829, 882, 1008, 1009, 1010, 1013 y 1209.

¹⁹²1450, agosto, 8, Ávila. Juan Sánchez del Río, vecino de Navalunga, hijo de Juan Sánchez, pone a soldada a Catalina, "su andada", con Pedro Suárez el mozo, vecino de Ávila, durante 5 años, a cambio de 600 mrs. *Ibidem*, doc. 1209, p. 338. El pago a través del servicio personal estuvo bastante extendido. El mismo Juan Sánchez del Río puso a soldada a Juan, su hijo, con Diego González de San Juan, vecino de Ávila, para que le sirviese durante 10 años a cambio de 1000 maravedíes. *Ibidem*, doc. 1210, p. 339.

los pueblos del valle del Alberche, especialmente en San Martín de Valdeiglesias¹⁹³.

Alfonso Díaz y Juan Díaz eran vecinos de Cebreros e hijos de Ruy Díaz. Juan Díaz fue recaudador en 1448 y 1449 de diversos tributos eclesiásticos (votos del arzobispado de Santiago, convento de Santa Ana en Burgohondo)¹⁹⁴ y durante esos mismos años ejerció el cargo de fiel en Cebreros y El Hoyo por poder de Alfonso Gómez, fiel del sexmo de Santiago¹⁹⁵. Se dedicó al préstamo y compra de mercancías en el valle del Alberche, especialmente resina¹⁹⁶. Su hermano, Alfonso Díaz de Ávila, fue escribano y también se dedicó al préstamo y a los negocios¹⁹⁷. Probablemente es el mismo Alonso Díaz, suegro de Diego Ruiz de Sepúlveda.

Pedro Ordóñez fue vecino de Ávila y dedicado al préstamo, especialmente en San Martín de Valdeiglesias, donde prestó 3.048 mrs. a varios vecinos entre 1450 y 1451. En este caso, los pagos se hicieron en dinero, de modo que no hay referencias a compras o cobro de deudas en mercancías¹⁹⁸. Aproximadamente el doble de maravedíes cobró Diego Ordóñez en el mismo periodo por lo prestado a varios vecinos de Cebreros, El Tiemblo y El Barraco. Al igual que Pedro Ordóñez, no cobró en mercancías¹⁹⁹.

En cuanto a la presencia de artesanos en el valle del Alberche, debieron ser muy escasos. Se tiene constancia de algunos oficios que acompañan a los nombres de vecinos en

¹⁹³En 1449 otorgó poder a su mujer Urraca Suárez para que pudiese vender unas casas que él tenía en San Martín. *Ibidem*, doc. 704, p. 206.

¹⁹⁴*Ibidem*, docs. 15-16, 354, 369 y 400.

¹⁹⁵*Ibidem*, docs. 338 y 805.

¹⁹⁶*Ibidem*, docs. 105-107 y 700-702.

¹⁹⁷*Ibidem*, docs. 109 y 110.

¹⁹⁸*Ibidem*, docs. 691, 856, 1392, 1526, 1532, 1533, 1578, 1584 y 1585.

¹⁹⁹*Ibidem*, docs. 56, 225, 254, 255, 306, 313, 637, 1541 y 1563.

documentos del siglo XV²⁰⁰, por lo que se conoce la presencia de algunos en San Martín de Valdeiglesias y Villa del Prado, relacionados con la actividad vinícola y con la ganadería. Por lo demás, se desconoce la importancia que llegaron a tener, así como la presencia de asociaciones gremiales.

C.- Las minorías étnico-religiosas: los judíos²⁰¹.

La presencia de población judía en el valle del Alberche fue muy desigual a lo largo de la Baja Edad Media. Mientras que en la villa de San Martín de Valdeiglesias hubo una importante comunidad judía durante el siglo XV, no parece que hubiese sido igual en las otras villas y lugares del entorno. En Alamín, a pesar de la existencia de topónimos que hacen referencia a esta población ("Valdejudíos"), en el siglo XV no debió existir una presencia tan importante como en San Martín. Así lo demuestra el hecho de que en la pesquisa iniciada por la duquesa del Infantado en 1501 de los bienes que pertenecían a los judíos y a la duquesa en San Martín, Villa del Prado y Méntrida, no se relacione en estas dos últimas poblaciones ninguna propiedad de origen judío, mientras que en el caso de San Martín la pesquisa dio lugar a una relación de bienes judíos vendidos o acensuados de singular importancia²⁰². No obstante, existen algunas

²⁰⁰Véase capítulo dedicado a la artesanía.

²⁰¹La presencia judía en la España medieval ha atraído desde hace tiempo a los historiadores, desde Amador de los Ríos hasta la actualidad. La bibliografía sobre el tema es enorme. Sólo destacar algunas de obras que ilustran perfectamente el panorama de los estudios sobre la España judía, como las de MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1985; y CANTERA MONTENEGRO, E.: *Los judíos en la Edad Media hispana*, Cuadernos de Investigación Medieval, n° 5, Madrid, 1986. Para el ámbito de Ávila y Toledo, destacan las ya clásicas obras de Pilar LEÓN TELLO: *Judíos de Ávila*. Ávila, 1963; y *Judíos de Toledo*, Madrid, 1979

²⁰²CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín de Valdeiglesias", en *op. cit.*, doc. IV, pp. 271-299. El documento de poder dado a Francisco de Carrión por la duquesa para iniciar la pesquisa es el mismo del que se realiza traslado en la relación de bienes de la duquesa en Villa del Prado. Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, n° 2. Véase anexos,

referencias a población judía en Villa del Prado y Torre de Esteban Hambrán, algunas de ellas tardías. En las Relaciones topográficas de Felipe II, se afirma que "el duque del Infantado tiene cantidad de tierras de pan llevar en la Villa del Prado y en la Torre... y dicen los antiguos que habiendo judíos en estas villas de la Torre y El Prado, que el mayordomo del duque arrendaba a los judíos estas tierras con condición que fuera y allende de la renta del terrazgo pagasen más el diezmo al dicho duque de lo que cogiesen en las dichas tierras, y con esta imposición, cuando se echaron de España los judíos y se convirtieron los que quedaron, se quedaron en costumbre estas tierras de dezmar al señor y don Pedro González de Mendoza dis que se compuso, siendo arzobispo de Toledo, con el duque su hermano sobre estos diezmos; después, sucediendo don Francisco Ximénez de Cisneros puso demanda al duque de estos diezmos y como no tenía título se los quitó y los dio y adjudicó al capellán mayor y capellanes de la capilla mozárabe de la Santa Iglesia de Toledo,...²⁰³".

- La comunidad judía de San Martín de Valdeiglesias.

Sin duda, el grupo hebreo más importante y conocido del valle fue el de San Martín de Valdeiglesias²⁰⁴. Las primeras noticias

documento 34.

²⁰³VIÑAS, C. y PAZ, R.: *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II. Reino de Toledo.* 1ª parte. Madrid, 1963. Tomado de PERIS BARRIO, A.: *Villa del Prado...*, p. 194. En el resto de la documentación consultada sólo se hace referencia a un vecino de Villa del Prado de probable origen judío, Mosé, hijo de Haquin, que se llevó cuatro fanegas de pan de Ávila en 1486. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. III (1478-1487)*, FHA, nº 45, doc. 319, pp. 311-312.

²⁰⁴La comunidad judía de San Martín de Valdeiglesias ya fue estudiada en parte por Francisco CANTERA BURGOS en varios artículos: "La propiedad urbana de los judíos de San Martín de Valdeiglesias por el año 1492". en *Studies in honour of M.J. Bernadette*. New York, pp. 303-321; "Los judíos expulsos de San Martín de Valdeiglesias". en *I Simposio de Estudios Sefardíes*. Madrid, 1970, pp. 23-32; y "La judería de San Martín de Valdeiglesias (Madrid)" en *Sefarad*, 29, 1969, pp. 217-312.

de judíos en la villa datan de principios del siglo XV. En 1423, Juan II donaba a don Álvaro de Luna unas tierras que pertenecían a Ruy López Dávalos, confiscadas probablemente a finales del siglo XIV a dos judíos: Çag Çatico y Yusaf Abenverga, tesorero mayor del rey en el reino de Toledo²⁰⁵.

Probablemente, su origen estuvo en relación con su huida desde las ciudades a las zonas rurales, especialmente las de señorío desde finales del siglo XIV, como consecuencia de las persecuciones de 1391²⁰⁶. La compra de San Martín por don Álvaro de Luna y su paso a los Mendoza en 1475 debió provocar un incremento de la población judía en la villa, debido a especial protección que les dieron tanto el condestable como los Mendoza, lo que provocó su llegada a las tierras de señorío²⁰⁷. Las relaciones entre los Mendoza y los judíos, no fueron sólo de confianza en su capacidad administrativa²⁰⁸, sino también de protección y apoyo, que asimismo encontraron en la oligarquía local de la villa. Así, en 1480 Juan de San Martín, converso y hermano de Mosén Hazay, judío de San Martín, pidió parte de la herencia de su padre; se quejaba por no poder alcanzar justicia,

²⁰⁵Salazar y Castro, M-9, fol. 63 v.

²⁰⁶Este trasvase de población judía desde las grandes ciudades hacia ciudades pequeñas o hacia zonas rurales es admitido por todos los historiadores. Véase MACKAY, A.: "Popular movements and pogroms in fifteenth-century Castile", en *Past and Present*, 55, 1972, pp. 36-37; LADERO QUESADA, M.A.: "Las juderías de Castilla, según algunos servicios fiscales del siglo XV", en *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, 6, 1975, p. 251; KRIEGER, M.: *Les juifs à la fin du Moyen Age dans l'Europe méditerranéenne*. París, 1979, p. 76; MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1985, pp. 54-55.

²⁰⁷SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Judíos españoles en la Edad Media*, Madrid, 1980, p. 246; MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Teoría y evolución de un conflicto social...*, p. 291.

²⁰⁸Hay que recordar que el administrador del duque era Abrahen Gavisón, judío, posteriormente convertido al cristianismo con el nombre de Fernán Pérez de la Vega. Véase capítulo dedicado a los administradores del duque en San Martín. También Isaque Abravanel fue contador del duque hacia 1490. CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, p. 224.

"por quanto diz que vos (Mosén Hazay) soys allegado al alcayde del dicho lugar Sant Martín e a otras personas poderosas desa tierra e comarca que vos han de ayudar e favorecer"²⁰⁹. La cercanía a las "personas poderosas" tal vez se debió a su condición de judío más que a la riqueza de Mosén Hazay, pues, al menos en 1492 no era excesiva: poseía unas casas en la calle Ancha, dos solares y una viña²¹⁰.

El origen geográfico de los judíos de San Martín fue variado: algunos procedían de Toledo, otros de Ávila, Segovia o Escalona. La mayoría llegaron a San Martín de Valdeiglesias a finales del siglo XIV y principios del siglo XV²¹¹. En cualquier caso, a finales del siglo XV la población judía ya era bastante numerosa, comparada con el tamaño de la villa y el total de su población (aproximadamente entre un 10% y un 20% de la población era judía²¹²). Aunque según los datos de las derramas de 1475 y 1489-91 eran de unos 70 vecinos, el número de casas y fincas en los inventarios hace pensar que el número de judíos llegase a

²⁰⁹LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*, FHA, nº 19, doc. 39, p. 103.

²¹⁰CANTERA BURGOS, F.: "la judería de San Martín...", en *op. cit.*, pp. 272, 274, 278 y 279.

²¹¹Gran parte de los apellidos de los judíos de San Martín coinciden con apellidos de judíos toledanos, abulenses y segovianos. Véase LEON TELLO, P.: *Judíos de Ávila*, Ávila, 1963; y *Judíos de Toledo*, Madrid, 1979. Existen varios ejemplos de esta relación entre judíos de Valdeiglesias y judíos segovianos: Rabí Meir Melamed (Fernán Núñez Coronel), de origen abulense y vecino de Segovia poseía algunas propiedades en San Martín de Valdeiglesias. CARRETE PARRONDO, C. "La hacienda castellana de Rabbi Meir Melamed (Fernán Núñez Coronel)", en *Sefarad*, 37, 1977, pp. 339-349. Mosé Lozano, judío vecino de Robledo de Chavela, buscó refugio en Pelayos por tener allí familia. AGS, RGS, 1488, Noviembre, 17, fol. 128.

²¹²Para hallar este porcentaje se ha tenido en cuenta que las derramas arrojan una población de unos 70 vecinos en 1489 y, según los inventarios de los bienes judíos de 1492, parece llegar a los 100. Las primeras noticias de población son de 1528, con 488 vecinos pecheros y unos 500 vecinos en total. Por tanto, la población judía estaría entre el 11'6% y el 20% del total de la población de San Martín a fines del siglo XV.

superar el centenar²¹³.

Según los datos del cuadro comparativo de las contribuciones de las aljamas judías que se expone a continuación, se deduce la evolución a la baja de la contribución - y, por tanto, de la población judía- en la mayoría de los concejos. El caso más llamativo es el de San Martín de Valdeiglesias, que en 1491 llegó a bajar a casi un tercio de lo que contribuía en 1489. Por el contrario, destacan las subidas, aunque leves, de La Adrada, Candeleda y Las Navas de Pedro Dávila. Si se comparan estos datos de San Martín con los de las aljamas de algunos señoríos abulenses cercanos, resulta la evidencia de la importancia de la comunidad judía de San Martín, similar a Bonilla y algo menor que El Barco de Ávila²¹⁴.

²¹³Según el repartimiento de 450.000 mrs. que se hizo en 1475, correspondientes al servicio y medio servicio anual, la judería de San Martín pagaba 1.000 mrs. En la derrama de 18.000 castellanos que como contribución para la guerra de Granada tuvieron que pagar las juderías castellanas en 1485, se le asignan 97 castellanos. CANTERA BURGOS, F. "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, pp. 224-226.

²¹⁴La contribución de 10.000 castellanos de oro que tenían que repartirse entre las aljamas de judíos del obispado de Ávila de 1489, enero, 20, Valladolid, en CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. V (28-V-1488 a 17-XII-1489)*, FHA, nº 22, doc. 42, pp. 82-85.

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LAS ALJAMAS
JUDÍAS²¹⁵.**

POBLACIÓN	1485	1489	1490	1491
San Martín de Valdeiglesias	97	31.010	24.810	23.250
Ávila	3.000	86.900	s.d.	76.750
Bonilla de la Sierra	112'5	27.800	s.d.	26.620
El Barco de Ávila	140	35.440	s.d.	33.670
Mombeltrán	65	19.640	s.d.	12.070
La Adrada	47	14.800	s.d.	15.750
Arenas	31	9.080	s.d.	8.000
Candeleda	20	2.720	s.d.	2.900
Oropesa	62	18.060	s.d.	16.370
Las Navas	8'5	2.260	s.d.	2.420

²¹⁵Datos de San Martín de Valdeiglesias tomados de CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, p. 225. Datos de Ávila y señoríos de su obispado, tomados de SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485)*, FHA, nº 20, doc. 71, pp. 154-157; CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. V (28-V-1488 a 17-XII-1489)*, FHA, nº 22, doc. 42, pp. 81-85; y CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28, doc. 69, pp. 156-159. Las cantidades de 1485 están en castellanos; las del resto de años, en maravedíes.

Los inventarios de bienes judíos de San Martín de 1492 y 1501²¹⁶ ofrecen información de las casas y heredades de los judíos de la villa, lo que proporciona el número aproximado de población. Según el primer inventario, había unas 150 casas de judíos; según el segundo, unas 60; el tercero calcula unas 80. El primero -el más fiable por ser el más cercano a la expulsión- citaba unos 100 judíos propietarios de casas. Es evidente que el número de vecinos judíos fue mayor de 70; se puede decir que rondó alrededor de los 100, si no más²¹⁷.

Según estos inventarios, existían dos juderías: la aljama y la aljama chica, ambas situadas en las afueras de la villa, hacia el nordeste, cerca del camino de la Nueva que llevaba al puente del mismo nombre. Precisamente cerca del puente, se situaban varias casas y heredades²¹⁸. La calle central de la judería fue la calle Ancha, alrededor de la cual se situaba el barrio judío, con sus carnicerías, hospital y sinagoga²¹⁹.

En cuanto a las tierras, se relacionan unas 150 viñas o suertes de viñas, muchas de ellas con sus olivos y lagares, unas 9 huertas y otras tierras (un linar, dos majadas con colmenas,...)²²⁰. El valor de estas fincas se puede calcular a

²¹⁶AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 9, 10 y 12, transcritos en parte por CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, pp. 256-299.

²¹⁷*Ibidem*. Hay que tener en cuenta que algunas de las casas que eran de propietario judío, se encontraban fuera de la judería. Es más fiable el dato del número de propietarios, más que el del número de casas, si bien algunas de ellas pertenecían a vecinos de otros lugares.

²¹⁸El inventario de 1501, que da más noticias de la situación y evolución de la propiedad de los bienes vendidos, situaba en la ermita de la Nueva, en Val de la Osa y en el Almodón muchas de estas heredades. *Ibidem*.

²¹⁹*Ibidem*, p. 227.

²²⁰El primer inventario sólo hace recuento de las casas y bienes urbanos (corrales, solares); el segundo ya relacionaba otros bienes agrícolas; el tercero, de 1501, describe con bastante minuciosidad la situación y el valor de estos bienes. *Ibidem*.

través de los datos que proporcionan los inventarios, pues muchas de las tierras se medían como "hoces a podar" y otras aparecen dadas a censo. Así, se puede decir que la riqueza de los bienes era muy variable, con tierras que se acensuaron por 10 ó 15 mrs., y otras sólo por varios cientos. Unas se vendieron por 150 ó 200 mrs., se cambiaron por un burro, o se vendieron por 10.000 mrs.²²¹.

De todo ello se deduce la gran variedad de la hacienda de los judíos de la villa en el momento de su expulsión. Las principales familias, por la cantidad de propiedades, fueron los Namías, Rosillo, Funes, Aljahén, Çamanano y Alholu²²². Su actividad predominante fue la viticultura y la apicultura, aunque también hubo un importante grupo de artesanos: odreros, pellejeros, tintoreros, zapateros, tejedores, ...²²³ Otros se dedicaban a la medicina ("físico", "çurujano")²²⁴ o eran arrendadores de impuestos y prestamistas²²⁵. Todo ello está en relación con las actividades predominantes entre la población hebrea del norte de Toledo, dedicada principalmente a la viticultura²²⁶.

²²¹*Ibidem*, p. 233.

²²²*Ibidem*, p. 235.

²²³Isaque Alhaded era pellejero (*Ibidem*, p. 264), otro Isaque y Salamón Namías, eran odreros (*Ibidem*, pp. 258 y 265), Symuel Funes, herrero (*Ibidem*, p. 278), Salamón, zapatero (*Ibidem*, p. 264), a otro se le cita como "el judío Tintorero" (*Ibidem*, p. 262), Symuel Soria, tejedor (*Ibidem*, p. 245).

²²⁴Entre ellos, destacó el maestro Alonso, yerno del recaudador del duque Fernán Pérez de la Vega, que fue condenado en 1497 por la Inquisición por judaizante. Entre los testigos, declararon otros dos conversos que fueron "físico" (Rabí Uda) y "çurujano" (maestre Pedro). *Ibidem*, pp. 246-247.

²²⁵Yento Namías era arrendador de impuestos del duque del Infantado en San Martín. *Ibidem*, p. 235. Isaque Alholu fue prestamista y poseía en San Martín gran número de casas y tierras. *Ibidem*, pp. 298-299.

²²⁶En Maqueda existe un documento similar al del inventario de los bienes judíos de San Martín de Valdeiglesias. A través de este documento, se sabe que la dedicación mayoritaria de la población judía de esta villa era la viticultura. Al igual que ocurre en San Martín de Valdeiglesias, en comparación son

A través de estos interesantes documentos, se deduce también una estrecha relación entre la aljama de San Martín y las aljamas de otras poblaciones cercanas: Ávila, La Adrada, Cadalso, Escalona, Navamorcuende, ... Muchas de las viñas y casas que se vendieron en San Martín pertenecían a judíos de estos lugares²²⁷. Uno de los que más propiedades tuvo en la cuenca del Alberche fue Rabí Meir Melamed (Fernán Núñez Coronel), que poseía en la zona importantes propiedades por herencia, sobre todo en Cebreros y en San Martín. Rabí Meir Melamed, vecino de Segovia, pertenecía a una importante familia judía, convertida al cristianismo hacia 1487. Era yerno del rabí mayor de Castilla, Abraham Seneor (Fernán Pérez Coronel), y estuvo vinculado desde 1487 a las finanzas de Castilla. Su procedencia original no parece ser de Segovia. Poseía tierras y casas en Cebreros y San Martín de Valdeiglesias, probablemente porque su origen se encontraba en esta zona. Los bienes que tuvo en Cebreros se calcularon en unos 200.000-500.000 maravedíes, entre casas, tierras, viñas pinares, bodegas y tinajas. Estas propiedades fueron heredadas, lo que hace pensar en su origen abulense²²⁸. También es probable su relación familiar con Abrahén

escasas las referencias a otros oficios, entre los que destacaron médicos, tenderos y oficios textiles. VIÑUALES FERREIRO, G.: "Maqueda, 1492. Judíos y judaizantes", en *Espacio, Tiempo y Forma. Historia medieval*, 11, 1998, pp. 383-404.

²²⁷*Ibidem*, p. 235.

²²⁸Bienes en Cebreros: "unas casas principales e muchas tierras e viñas e bodega e vasyjas, lo qual puede valer más de tresyentos mill mrs." todo ello lo tiene "a la parte de Sant Martín". Otro testigo dice que "sabe que tyene en Sebreros unas casas prinçipales con su bodega e vasyjas e viñas e pinares e tierras.." que heredó de su padre "e dello conpró". Otro testigo: "Sabe que tyene otras casas en Zebreros, que heredó de una judía con sus viñas e pinares que puede valer más de çiento e çinquenta mill mrs." Más adelante, otros testigos afirman que esta judía era su hermana, llamada doña Clara. Más adelante, se afirma que las viñas y tierras de pinares los posee "en el pago de Serenes e La Nava, qués término de la dicha villa, e que en otros lugares que no sabe qué término es" y también que "los bienes del dicho lugar Zebreros que dellos heredó de su madre e dellos conpró de sus hermanos; e que un majuelo que tiene en Sant Martín de Valdeyglesias, con çiertas olivas, que los conpró del aljama de San Martín...". Otros testigos cifraban la riqueza de Rabbí Meir Melamed en Cebreros entre los 200.000 y los

Melamed, recaudador de alcabalas en Ávila, y con Pedro Suárez el Mozo, hermano de Abrahén, que poseía algunas casas en San Martín de Valdeiglesias y El Burguillo, término de El Tiemblo²²⁹.

La expulsión de los judíos en 1492 dio lugar en San Martín a toda clase de negocios, más o menos oscuros, que también aparecen en la relación e información de 1501. Incluso los administradores del duque del Infantado aprovecharon la ocasión para adquirir muchos de los bienes judíos. Entre ellos, el secretario de la duquesa, Gonzalo de Xexas, y el receptor del duque, Fernando Pérez de la Vega²³⁰. Otros personajes importantes de la villa actuaron del mismo modo. Así, Diego Ruiz de Sepúlveda ocupó bienes judíos con el pretexto de créditos más o menos ficticios; logró comprar a Salomón Arrovas y a Isaque Namías ciertos contratos de deudas de otros judíos, de manera que se hizo con una gran parte de los bienes judíos, tanto en casas como en viñas y otras heredades²³¹. Del mismo modo actuaron Juan y Diego Díaz (cuñados de Diego Ruiz de Sepúlveda), Mateo Sánchez de Valderrábano o el escribano de la villa y converso

500.000 mrs. El documento en AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1, doc. 77. Citado por Ladero Quesada, M.A.: "Los judíos castellanos del siglo XV en el arrendamiento de impuestos reales", en *Cuadernos de Historia*, 6, 1975; y por CARRETE PARRONDO, C. "La hacienda castellana de Rabbí Meir Melamed (Fernán Núñez Coronel)", en *Sefarad*, 37, 1977, pp. 344-345.

²²⁹Véase capítulo dedicado a negociantes y prestamistas.

²³⁰CANTERA BURGOS, F. "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, p. 234.

²³¹Pedro de Xerés, converso, declaró que "*yendo Salamón Arrovas e este testigo su camino que le dixera como se auía auido el dicho Diego Ruis... e como se auía concertado*" y Arrovas le contó que había dado a Diego Ruiz "*çiertos contrabtos que le auía pagado de antes porque le auía dado para su camino*". *Ibidem*, p. 281. Diego Alonso, tejedor converso, declaró que oyó decir a Juan Martín, zapatero, sobrino de Jaco Alhaded que había dicho a Diego Ruiz de Sepúlveda que le "*defendiese de debdas que tenía e cosas el dicho Jaco Alhaded que le demandavan que le defendiese el dicho Diego Ruys e que le faría un recabdo de 4 ó 5.000 mrs. poco más o menos*", y después sabe este testigo que Diego Ruiz se quedó con la casa que es la que tiene Gil López, a quien Diego Ruiz se la vendió. *Ibidem*, pp. 288-289.

Diego de Alba, entre otros²³².

Fueron muy abundantes las ventas rápidas, por cualquier cantidad, incluso por un asno²³³, o las declaraciones de quiebra de importantes judíos, obligándose a ceder por una cantidad mínima toda su hacienda. Así ocurrió con Isaque Alholu, uno de los que más propiedades tenía en la villa y uno de los últimos que la abandonó en 1492²³⁴. Hasta el último momento procuró obtener algún beneficio de las propiedades que tenía, hasta que finalmente hizo "*graçia e donaçión de todos sus bienes muebles e rayses e semouientes para gratificaçión de la quiebra que auía auido antes quel dicho Ysaque se partió e esperaua perder e perdió en ellas después de ydo destos Reynos...*" a Alvar González de Cadalso²³⁵.

Muchos judíos volvieron al poco tiempo del destierro, recuperando sus haciendas, según consta en las declaraciones de muchos de ellos: Diego Fernández de San Martín, Fernández Rosillo, Fernando Rosillo, Juan González, Pero Ferrándes,... Entre ellos también muchas mujeres: Elvira Nunes, Francisca Rodríguez, Mari Martínez, Catalina González la Gila,...²³⁶. En

²³²*Ibidem*, p. 227.

²³³Dos eran las viñas que se vendieron por un asno; una a Diego González Corral por el "*judío Isquierdo*" (*Ibidem*, pp. 277-278) y otra a Ruy Sánchez, escribano, por Abraham Agi (*Ibidem*, p. 274).

²³⁴El primer inventario de casas de la judería se hizo el 19 de junio de 1492 y se basó en la declaración de Isaque Alholu, "*que al presente se halló en la dicha judería*". *Ibidem*, p. 256.

²³⁵Según los inventarios de bienes, tenía unas casas en la cuadrilla de Pelayos, dos grupos de casas en la calle Ancha, un solar en la misma calle, otro solar en la judería vieja, una huerta pequeña en el camino de la Nava, una viña en el Valle, una suerte de viña en la Nava, otra suerte de viña en la Huerta del monte, un colmenar con 22 colmenas en Valquemado y otro colmenar en el Andrinoso. Por todo ello únicamente recibió 10.000 mrs. *Ibidem*, pp. 298-299. Isaque Alholu poseía gran cantidad de tierras en San Martín, aunque su origen era de Cadalso, según consta en AGS, RGS, 1487, Agosto, 1, Salamanca, fol. 239.

²³⁶*Ibidem*, p. 236.

estos casos, el duque les devolvía los bienes perdidos, aunque estuviesen ya vendidos, lo que daba lugar en muchos casos a conflictos por la posesión de las tierras, más aún si se vendieron por poco dinero²³⁷. La misma situación se repitió en otros muchos lugares de la Tierra de Ávila y de los señoríos del sur de Ávila, especialmente allí donde existía una importante comunidad judía, como en Mombeltrán²³⁸.

Como consecuencia de la importancia de la judería y de la vuelta de muchos de estos judíos a San Martín, los casos de acusación contra judaizantes fueron numerosos. Francisco Cantera estudió algunos de ellos²³⁹. Los documentos nos ofrecen aspectos de la vida cotidiana y problemas internos entre los vecinos, por lo que constituye un testimonio interesante²⁴⁰. Tan importante debió ser la población judía de San Martín y tan numerosos los conversos, que Aldonza Díaz, una de las acusadas de judaizar, afirmó en su confesión que *"en aquella tierra non se avía reconçiliado ninguno, nin sabía qué cosa era çerimonia nin el*

²³⁷AGS, RGS, 1494, Diciembre, 4, Madrid, fol. 269. Los reyes ordenaron a los alcaldes ordinarios de Cadalso que obligasen a Alonso Gómez, vidriero, vecino de Cadalso, a que pagase a Hernán Gómez, vecino de San Martín de Valdeiglesias, el justo precio de un colmenar, que le compró a bajo precio al tiempo de salir los judíos de estos reinos, o que devolviese el colmenar pagándole dicho judío lo que había recibido por él y las mejoras realizadas. Véase anexos, documento 27.

²³⁸Los reyes autorizaron al concejo de Mombeltrán para que ciertos vecinos de la villa, judíos conversos retornados, pudiesen volver a comprar los bienes que vendieron cuando salieron del reino. HERRAEZ HERNÁNDEZ, J.M^a.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. X (18-IV-1494 a 20-XII-1494)*, FHA, nº 32, doc. 8, pp. 19-20. En 1495 se repitió la orden de los reyes a los alcaldes de Mombeltrán para que devolviesen los bienes malvendidos por los judíos a los que retornaban. HERNÁNDEZ PIERNA, Juan: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XI (3-I-1495 a 13-XII-1495)*, FHA, nº 33, docs. 44-45, pp. 84-86.

²³⁹CANTERA BURGOS, F. "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, pp. 236-255.

²⁴⁰Sobre la vida cotidiana y creencias judías, véanse CANTERA MONTENEGRO, E.: *Aspectos de la vida cotidiana de los judíos en la España medieval*, Madrid, 1998; y "Los judíos y las ciencias ocultas en la España medieval", en *En la España medieval*, 25, 2002, pp. 47-83.

*estilo de la reconciliación...*²⁴¹". Fueron los mismos personajes que se aprovecharon de la expulsión de los judíos, los que se también hicieron negocio con las confiscaciones de bienes de los judaizantes. Así, Diego Ruiz de Sepúlveda tomó los bienes confiscados a Alonso Físico, converso, acusado de judaizante y encarcelado en 1497²⁴². Anteriormente el mismo Diego Ruiz había tomado los bienes confiscados en Torre de Esteban Hambrán a Ruy González de San Martín y a su mujer, acusados del mismo delito²⁴³.

- Los judíos del valle del Alberche.

En cuanto a la zona de Ávila, la presencia judía fue mucho menor en los pueblos del sexmo de Santiago. No obstante, este sexmo y en especial los pueblos del valle del Alberche fueron un lugar de inversión y préstamo muy importante para los judíos de la ciudad de Ávila. El comercio entre los judíos de la ciudad y los pueblos del valle debió ser bastante activo: compraban productos ganaderos y vendían a los pueblos del Alberche cereales²⁴⁴. Por otro lado, la cantidad de préstamos a los

²⁴¹CANTERA BURGOS, F. "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, p. 238.

²⁴²En 1527, Esteban Hernández de la Canal plantea una demanda contra Diego Mudarra, heredero de Diego Ruiz de Sepúlveda, porque éste le vendió unas casas confiscadas a Alonso Físico que, rehabilitado por la Inquisición, reclamó y ganó sus bienes. La demanda original de 13 de mayo de 1529 en *Salazar y Castro*, M-159, fols. 14-17.

²⁴³AGS, RGS, 1493, Septiembre, 6, Barcelona, fol. 2. Merced a Diego Ruiz de Sepúlveda de cinco ochavas partes de una heredad, que compró Ruiz González de San Martín y de su mujer, en lo cual entendía la Cámara y fisco por haber incurrido éstos en delito de herejía. Véase anexos, doc. 26.

²⁴⁴En 1451, Juan Sánchez, vecino de Navaluenga, se obligó a entregar a Abrahén Abuelo, judío, vecino de Ávila, toda la corambre, "*salvo quatro cueros de cabrones para odres e fasta una arrova de sebo*" de la carnicería de Navaluenga, recibiendo a cuenta 3.000 mrs. (JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, *Sonsoles y REDONDO, A.: Catálogo de protocolos notariales...*, FHA, nº 12, doc. 1626, p. 445). También en 1488, Alonso García de Villarejo, vecino de Navatalgordo, vendió a Çulemán Donantes, judío, vecino de Ávila, toda la corambre de la carnicería de Navatalgordo, de 1 año, por

vecinos del sexmo de Santiago debió ser alto, a juzgar por las quejas de los vecinos y de la aljama abulense debido a los altos intereses y a la falta de pago. Así, en 1479 los judíos de la ciudad de Ávila se quejaron de que no se les pagaban los préstamos realizados entre los años 1473 y 1477, especialmente por parte de los pueblos de la Tierra, a los que prestaron dinero sobre todo como consecuencia de la guerra contra el rey de Portugal²⁴⁵. Estos préstamos debieron ser importantes en el sexmo de Santiago, puesto que más adelante, en 1480, se volvió a tratar el pleito dicho sexmo y la aljama por los logros²⁴⁶. Por esa misma época, se concedieron prórrogas para el pago de préstamos por los apresamientos que hicieron los de Escalona, partidarios del rey de Portugal, en la guerra²⁴⁷. Los préstamos a los vecinos y concejos de la cuenca del Alberche continuaron hasta 1492. La gran cantidad de deudas que mantuvieron los vecinos de Cebreros y El Tiemblo hasta la misma expulsión de los judíos queda atestiguada por las reclamaciones posteriores de conversos y familiares de judíos convertidos al cristianismo. Así, en 1493, el converso Arnalte Chacón reclamó más de 18.000 maravedíes a varios vecinos de San Martín de Valdeiglesias,

4.000 mrs. (*Ibidem*, doc. 2034, p. 551). Por el contrario, los vecinos de los pueblos del Alberche solían comprar cereal: 1488, marzo, 5, Ávila. Benito Fernández Halcón, vecino de El Tiemblo, se obligó a pagar a Salamón Gabay, vecino de San Martín, 1960 mrs. por la compra de trigo (*Ibidem*, doc. 2055, p. 556).

²⁴⁵MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479)*, FHA, nº 18, docs. 92 y 93, pp. 240-250.

²⁴⁶SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485)*, FHA, nº 20, doc. 2, pp. 10-12.

²⁴⁷Los Reyes Católicos concedieron plazo de espera a Juan González de la Venta, vecino de El Tiemblo, para que pagara la deuda que tenía contraída con Mosé Tamaño, judío, vecino de Ávila, al que debía 3.000 maravedíes y que no pudo pagar "porque le han robado los de Escalona quanto tenía". LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*, FHA, nº 19, doc. 21, pp. 57-59. En el documento 22, se extiende la prórroga a todos los vecinos de El Tiemblo.

Pelayos, Cebreros y El Tiemblo²⁴⁸. También en 1495, se reclamaron las deudas que tenían varios vecinos de Cebreros y San Bartolomé de Pinares con Yudá Caro. En este caso, los vecinos quedaron exentos del pago de las deudas, pues se demostró que los préstamos se realizaron con usura²⁴⁹.

²⁴⁸Los Reyes Católicos ordenaron al corregidor de Ávila que determinase sobre las deudas que tenían con Arnalte Chacón, vecino de Ávila, algunos vecinos de San Martín de Valdeiglesias, Pelayos, Cebreros y El Tiemblo, "especialmente, la muger de Juan Muñoz de Traslpuente diz que le deve tres mill e quinientos maravedís, e la pediera quatro mill maravedís. E otras personas, vezinos del dicho lugar de Sant Martín, e Pero Gil, mill e quinientos maravedís; e la de Ruy Sánchez de Cadahalso, quatro mill maravedís, vezinos del dicho lugar de Pelayos; e la de Ruy Sánchez, vezina del dicho logar de Zebreros, seys mill maravedís; e la muger de Aranda, vezino del dicho lugar El Tyenblo, tres mill e quinientos maravedís." LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. Vol. IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494), FHA, nº 31, doc. 39, pp. 103-104.

²⁴⁹Ejecutoria de una sentencia dada en el pleito entre Juan de Madrid, receptor de las haciendas del Obispado de Ávila y el concejo de Cebreros sobre cierta deuda que dicho concejo tiene con el judío ya difunto don Yuda Caro. SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. Vol. XII (8-I-1496 a 16-I-1497), FHA, nº 34, doc. 66, pp. 122-127. Los documentos 67 y 68 están relacionados con el mismo asunto.

II.- BASES Y EVOLUCIÓN DE LAS RELACIONES SOCIALES.

La estructura social bajomedieval en Castilla no fue monolítica. La evolución de la sociedad fue consecuencia de los cambios económicos y de las relaciones de poder predominantes en cada momento. Esta evolución no fue siempre pacífica, sino que en determinados momentos se produjeron movimientos sociales violentos originados por multitud de factores: reducción de la renta señorial y consiguiente aumento de la presión tributaria, competencia entre grupos de la oligarquía o disputas por el control territorial²⁵⁰. Todo ello conformó unas relaciones sociales que muestran al mismo tiempo la dinámica de las relaciones de poder en los concejos y señoríos.

Por último, una de las bases de las relaciones sociales en la Edad Media, tanto entre los privilegiados, como entre el pueblo llano, fueron las relaciones de parentesco²⁵¹. El estudio de las estructuras familiares permite entender el origen de muchas actitudes y comportamientos de la sociedad medieval: la formación de clientelas, las agrupaciones oligárquicas de carácter familiar, el papel de la mujer en la sociedad, etc...

²⁵⁰Las relaciones sociales y, en especial, los movimientos antiseñoriales han sido dos cuestiones muy atractivas para los historiadores, por lo que es muy abundante la bibliografía al respecto. Destacan algunos estudios ya tradicionales, como los de Julio VALDEÓN: "Señores y campesinos en la Castilla medieval", en *Actas de I Congreso de historia de Castilla-León*, Burgos, 1983, pp. 59-86; "Movimientos antiseñoriales en Castilla en el siglo XV", en *Cuadernos de Historia*, 6, 1975, pp. 357-390; y *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1976. Asimismo se han consultado las obras y artículos de FRANCO SILVA, A.: "Señores y campesinos en tierras de Soria a fines del siglo XV", en *Homenaje al profesor Torres Fontes*, Murcia, 1987; de VASSBERG, D.E.: *Tierra y sociedad en Castilla. Señores "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona, 1986; y de MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.M^a.: "Ganadería, aristocracia y reconquista en la Edad Media castellana" en *Hispania*, XLII, 1982, pp. 341-354.

²⁵¹Una muestra del interés de los historiadores por esta cuestión es la celebración de la XI Semana de Estudios Medievales de Nájera dedicada a la estructuras familiares en la Edad Media: *La familia en la Edad Media. Actas de la XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Nájera, 2001.

1.- LAS LUCHAS POR EL PODER ENTRE LOS MIEMBROS DE LA OLIGARQUÍA LOCAL.

Entre las múltiples relaciones que se establecieron entre los distintos grupos sociales, hay que destacar las disputas que llevaron a cabo los grupos oligárquicos entre sí para controlar el poder municipal y dominar el territorio. Las disputas entre los caballeros abulenses se reflejaron especialmente en el valle del Alberche, a través de su intervención directa y de la competencia por conseguir el dominio de tierras y el control de los concejos locales.

A.- Relaciones de la oligarquía abulense en la Tierra de Ávila.

Los pueblos de la Tierra de Ávila cumplieron un papel fundamental en las conflictivas relaciones entre los dos linajes de la oligarquía abulense (San Vicente y San Juan). Las tierras y pueblos del sur de Ávila no fueron únicamente la zona de expansión de sus señoríos; también constituyeron el ámbito de dominio político que necesitaban para que el linaje contrario no pudiese expandir su poder. Así, gran parte de los pueblos de la Tierra de Ávila cayeron bajo el dominio de los miembros de la oligarquía local. A principios del siglo XV la ocupación de tierras comunales estuvo muy generalizada y se había convertido en un factor más de las disputas por el poder entre los dos grandes linajes. El poder y el prestigio de cada uno de ellos estaban también en función de la cantidad de tierras que mantenían ocupadas y de la cantidad de territorio que dominaban. En 1414, Esteban Suárez, vecino de la ciudad de Ávila, describía una discusión en la junta del concejo de Ávila, en la que los procuradores de los pueblos de la Tierra pidieron a Sancho Sánchez que devolviese las tierras ocupadas, *"e que rrespondían los del linaje de Sanct Iohán que estaban prestos e aparejados para dexar ellos todo lo que tenían tomado de lo de la dicha çibdat e su tierra, dexando los otros cavalleros del linaje de*

Sanct Veçeynte todo lo que tenían tomado"²⁵².

Las disputas entre bandos y linajes se reflejaron en la Tierra de Ávila en la disputa de términos y el dominio de determinados lugares. Pedro Dávila apeló en 1488 las sentencias que otorgaban Quintanar a la Tierra de Ávila, entre otras razones porque dichas sentencias fueron ganadas "*por oportunidad y por parçialidad que Juan de Ávila, fijo del doctor Pedro González, como contrario en opinión y linaje del dicho señor Pedro de Ávila y porque aquellos dos conçejos de San Bartolomé y El Ferradón sirven a Françisco Gómez, su sobrino y él procuró y ganó la dicha carta*"²⁵³. Juan de Ávila también pretendió extender sus posesiones por El Tiemblo²⁵⁴, lo que suponía una presencia peligrosa para los Dávila de Las Navas.

El control de los concejos de los lugares de Ávila por parte de los linajes urbanos se ejerció de manera generalizada, bien a través de favorecer la posición de la oligarquía rural²⁵⁵, bien a través del miedo y la amenaza²⁵⁶. La situación llegó a ser tan

²⁵²LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I*, FHA, n° 9, doc. 75, pp. 304-305.

²⁵³CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, n° 46, doc. 338, doc. 39-47.

²⁵⁴Véase capítulo dedicado a Juan de Ávila en la nobleza local abulense.

²⁵⁵En 1489, el corregidor de Ávila interrogó a varios vecinos de Cebreros con la finalidad de restituir algunas tierras ocupadas por vecinos y por caballeros abulenses. Uno de los testigos afirmó que hacia 1459 se realizó un amojonamiento en que Gil Gómez Rengifo el Viejo ocupó parte de Serores y lo unió a Navaluenga. LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, n° 10, doc. 160, pp. 593-610. Este nuevo amojonamiento se hizo con la connivencia de algunos vecinos de Cebreros, "*vezinos malos del pueblo, por ganar graçias con los señores, hizieron que se pusiesen por los mojonos nuevos...*". *Ibidem*, p. 603.

²⁵⁶Los casos de amenazas de los señores y de miedo por parte de la población son numerosos, por lo que se remite a las abundantes referencias ya anotadas en este estudio. El miedo se extendía también a los alcaldes de los lugares de Ávila, que no actuaban en muchos casos por temor a las represalias de los

grave que los Reyes Católicos ordenaron que se acabase con la encomendación de algunos lugares de la Tierra de Ávila a los caballeros abulenses. Estas encomiendas llevaban a extender una situación de señorío jurisdiccional de hecho, según se deduce a través de la encomienda de los concejos de la Tierra a algunos señores, "cavalleros e escuderos". Así parece por la relación de agravios que sufrían los vecinos de estos concejos:

"Sepades que a mí es fecha relación que vos, los conçejos de la tierra de la dicha çibdad de Ávila o algunos de vos, estades encomendados e alegados a algunos cavalleros e grandes de la comarca della e a otros cavalleros e escuderos de la dicha çibdad de Ávila e su Tierra. A causa de lo qual (...) e porque tengan cargo de vosotros e vos favorezcan, los dexades e consentades tomar e ocupar las mías rentas de las mías alcavalas e terçias e pechos e derechos.

E otrosy, que los dichos cavalleros se van a estar en los tales logares en los ynviernos y en otros tienpos algunos e fazen e tienen sojudgados los pueblos e vezinos e moradores dellos, e tienen ellos sus mayordomos e otras personas que mandan los dichos conçejos e a quien acatan, e ante ellos van a sus questiones e debates e non los dexan yr a pleitos nin a querellas ante mis justiçias de la dicha çibdad, e, sy van, los maltratan.

E otrosy, los tales cavalleros, consintiéndolo los conçejos, e los conçejos con favor de los cavalleros, ocupan e toman para sy los términos e pastos comunes de la dicha çibdad e de su tierra.

E otrosy, enpechan las tasas e derramas e repartimientos que por los pueblos de la tierra de la dicha çibdad se fazen (...). E algunos dellos las toman e apropian para sy. E, a causa de las

señores o sus mayordomos. A un vecino de Navalvado, término de Burgohondo, el alcalde de Navaluenga, a instancias de Juan de Cogollos, mayordomo de Pedro Dávila, le quitó dos venados que mató en la sierra y le embargó la ballesta. Este vecino pidió al alcalde "que le desenbargase lo suyo, si non, que se yría a quejar al corregidor de Ávila, y quel alcalde le rrespondió que no osarya hazer otra cosa por temor que tenía del dicho Cogollos, e que çiertos omes buenos del dicho lugar aseguraron al alcalde y le hizieron bolver sus venados..." Ibidem, doc. 158, p. 586.

dichas encomiendas e allegamientos, tienen sojudgados los dichos conçejos e logares e vezinos e moradores dellos e se fazen muchas opresiones e fuerças e otros males e daños"²⁵⁷.

Para controlar la situación, los Reyes Católicos llegaron incluso a prohibir que estos miembros de la oligarquía, que se habían caracterizado por los abusos de poder, siguiesen acumulando tierras, de modo que llegaron a prohibirles la compra de algunas tierras de Ávila²⁵⁸.

En general, los pueblos mantuvieron una actitud opuesta a la expansión señorial, lo que llevó a enfrentamientos y amenazas por parte de los caballeros abulenses. Pedro Dávila amenazaba a finales del siglo XV constantemente a los vecinos de Cebreros, principales interesados en que no extendiese sus tierras por Quemada, Helipar y Quintanar, tierras comunales de Ávila: "...el que me viniere a deçepar las viñas, yo le deçeparé la cabeça, e aun no dormirán en sus casas los de Zebreros seguros ni los que esto fizieren e vengan todos los que allá quedan a fazer esta fazienda..."²⁵⁹". A pesar de que la mayor parte de la población de los pueblos abulenses estuvo en contra de este dominio, parte de

²⁵⁷Los Reyes Católicos ordenaron en diciembre de 1479 a la justicia de Ávila que no consintiese a caballeros y escuderos tomar la encomienda a conçejos de la tierra, para que éstos les sirviesen y les tuviesen por señores, a cambio de protección. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480), FHA, nº 19, doc. 12, p. 38.

²⁵⁸En julio de 1494, los reyes concedieron licencia a Ana de Tapia, mujer que fue de Gil de Villalba, para que pudiese vender cierta heredad situada en término de Ávila para casar a sus cinco hijas. No obstante, se incluía la excepción de venderla a Fernando Gómez Dávila o a Pedro Dávila. Ana de Tapia pidió permiso para vender puesto que los reyes habían prohibido a cualquier persona vender heredamientos en el término de Ávila sin su licencia. Gil de Villalba fue propietario de la dehesa de Quexigal, cercana a Cebreros y a las propiedades de Pedro de Ávila. En el documento no se dice la heredad que quería vender. HERRAEZ HERNÁNDEZ, J.M^a.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. Vol. X (18-IV-1494 a 20-XII-1494), FHA, nº 32, doc. 40, p. 70.

²⁵⁹CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*. Vol. IV (1488-1494), FHA, nº 46, doc. 402, pp. 265-267.

la sociedad rural estuvo al lado de los caballeros abulenses, bien por miedo, bien por intereses económicos o de poder²⁶⁰.

B.- Relaciones entre los miembros de la oligarquía de San Martín de Valdeiglesias.

Los conflictos violentos no estuvieron muy extendidos entre los miembros de la oligarquía local de San Martín de Valdeiglesias. Los más destacados estuvieron protagonizados especialmente por la familia Sepúlveda. En varias ocasiones tuvieron que ser detenidos y juzgados Antonio de Sepúlveda y Juan de Sepúlveda por la violencia contra otros miembros de la oligarquía y otros vecinos de la zona. En 1497, fueron condenados ambos por haber herido de noche a Juan Velázquez de Ibáñez Domingo²⁶¹. En 1521, dos vecinos de San Martín, el capitán Antonio de Sepúlveda y Juan de la Sierra, se enfrentaron a cuchilladas con varios vecinos de Pelayos²⁶². En 1530, el mismo Juan de Sepúlveda, junto a Carlos, hijo de Antonio de Sepúlveda, y a Bernardino de Sepúlveda tuvieron que ser sacados de la iglesia por el alcalde y el alguacil de San Martín, al que hirieron²⁶³. En 1543 fue Amador de Sepúlveda el condenado, junto a Bartolomé García, por haber matado a Juan de Hermosilla²⁶⁴.

Cabe preguntarse cuál fue la causa de los constantes enfrentamientos que protagonizó la familia Sepúlveda. La violencia no fue dirigida contra un único grupo, sino que en cada uno de los hechos citados se enfrentaron con grupos diferentes. En la documentación no se suele hacer referencia a las causas del enfrentamiento. Sólo en el conflicto con los vecinos de Pelayos de 1521, se alude un conflicto por el

²⁶⁰Véase capítulo dedicado a ocupación de términos por Pedro Dávila.

²⁶¹AGS, RGS, 1497, Mayo, 27, Madrid. Fol. 130. Véase anexos, documento 30.

²⁶²AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, n° 1.

²⁶³AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2551, n° 1.

²⁶⁴AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2643, n° 3.

aprovechamiento ganadero de una dehesa y la toma de ganados por parte de los vecinos de Pelayos. Bien sea una disputa de tierras, bien una disputa por el poder local, el caso es que la familia Sepúlveda pretendió mantener su prestigio social a través del uso de la violencia.

2.- LAS CONFLICTIVAS RELACIONES ENTRE LOS VECINOS DE SAN MARTÍN Y LA COMUNIDAD MONÁSTICA DE VALDEIGLESIAS DURANTE EL SIGLO XV.

Sin duda, el conflicto social más duradero y más violento fue el mantenido entre el monasterio de Valdeiglesias y los vecinos de San Martín. Las relaciones entre ambos se caracterizaron por los constantes enfrentamientos y las situaciones conflictivas que desde principios del siglo XIII llevaron incluso a momentos de gran violencia por ambas partes²⁶⁵. Los primeros problemas a los que se enfrentó el monasterio con su villa se centraron en el aprovechamiento de las dehesas y en las competencias jurisdiccionales del monasterio. Las sentencias de 1205, 1347 y 1355 recogieron el testimonio de estas primeras disensiones, con las quejas del abad porque los vecinos se propasaban en el aprovechamiento de las dehesas y con las quejas de los vecinos por la arbitrariedad en la elección de los cargos concejiles²⁶⁶.

²⁶⁵Sobre los enfrentamientos entre la villa de San Martín y el monasterio, véase GARCÍA GARCIMARTÍN, H.: *La comarca de Valdeiglesias. Estructura jurisdiccional...*, pp. 283-296. Esta conflictividad no fue exclusiva de este monasterio ni de esta comarca. J. PÉREZ-EMBID WAMBA ha estudiado el caso de San Martín de Valdeiglesias en relación con otros casos de luchas campesinas contra el dominio de un monasterio cisterciense en su artículo "Violencias y luchas campesinas en el marco de los dominios cistercienses castellanos y leoneses de la Edad Media", en *El pasado histórico de Castilla y León. Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León, I, Edad Media*. Burgos, 1983. También en otros monasterios surgieron este tipo de enfrentamientos, como en Santa María la Real de Nájera, por razones similares a los de Valdeiglesias: la negación del sometimiento al monasterio y la participación en derechos y límites de pastos. CANTERA MONTENEGRO, Margarita: "Santa María la Real de Nájera en la Edad Media", en *I Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 1990, p. 223.

²⁶⁶AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 6 y 11. Véase anexos,

Aunque el origen del conflicto es anterior, los enfrentamientos más graves se produjeron durante el siglo XV. Se pueden dividir estos enfrentamientos en tres periodos:

- 1400 - 1434:

Desde las primeras noticias de fuertes enfrentamientos con el abad Rodrigo, hasta la venta de la villa a don Álvaro de Luna.

- 1434 - 1454:

El periodo en que la villa dependió de don Álvaro, con problemas más leves, que se recrudecieron como consecuencia del intento por parte del monasterio de recuperar San Martín al morir el condestable.

- 1454 - 1539:

Desde que Juana Pimentel recibió la villa hasta la concordia entre el monasterio de Valdeiglesias y el duque del Infantado. Constituye un periodo de enfrentamientos centrado en el aprovechamiento de determinadas dehesas.

A.- Agravamiento de los enfrentamientos e intervención de don Álvaro de Luna (1400-1434).

Las primeras noticias de enfrentamientos entre los vecinos de San Martín y el monasterio de Valdeiglesias las ofrecía el autor del *Tumbo*, pero no los fechaba: los vecinos invadieron varias veces la abadía y expulsaron al abad, por lo que se decidió la venta de la villa²⁶⁷. Las invasiones del monasterio fueron

docs. 2 y 5.

²⁶⁷Incluso el mismo monje que redactó el *Tumbo* relacionó la debilidad del rey Juan II con la venta de San Martín: "*Visto por el Abbad don Pedro de Urueña [...] que no bastavan sus fuerças para quietarlos y tenerles sujetos y obedientes como convenía queestuviesen, en especial que en aquellos tiempos se ussava mucho en estos Reynos haber parçialidades, dissensiones y guerras entre el Rey y algunos señores, lo qual era moneda que corría en aquel tiempo muy de ordinario y assí no se guardava obediencia, ni la Justiçia Real podía castigar los atrevimientos y dessacatos que de ordinario se hazían, y assí los vassallos deste Monasterio cada día se atrevían a hazer más descomedimientos contra el Abbad y los Religiosos. Y llegó el negoçio a tal término que vinieron a este Monasterio con mano armada y echaron al dicho Abbad desta casa*". *Tumbo*, p. 244.

frecuentes: se expulsó del monasterio a los abades don Rodrigo (hacia 1400), don Juan de León (Juan II, hacia 1410) y don Juan de Huerta (Juan III, en 1425)²⁶⁸. Entre 1411 y 1412 el Papa Benedicto XIII depuso al abad Juan II, atendiendo a las quejas que plantearon algunos monjes y vecinos de San Martín porque amenazaba constantemente con vender el abadengo²⁶⁹. En este momento, quien pretendía comprar la villa y presionó al abad Juan II fue el condestable Dávalos, lo que fue impedido por la misma destitución del abad y una provisión del rey Juan II dirigida al condestable y a la villa de San Martín²⁷⁰.

El episodio más recordado por los vecinos fue el del abad Juan III, el cual, en marzo de 1425, tuvo que entrar en San Martín de Valdeiglesias con doscientos jinetes para imponer su autoridad ante las rebeliones de los vecinos²⁷¹.

Estos episodios muestran un conflicto abierto entre villa y monasterio que se complicó aún más con la intervención de don Álvaro de Luna. Hacia 1430, se debió producir una nueva revuelta contra el monasterio²⁷², probablemente inducida por el condestable. Aprovechando la situación el 14 de mayo de 1430 don Álvaro se ofreció a la villa de San Martín como defensor de los

²⁶⁸Así lo afirma un testigo de la información que hizo Diego de Fuensalida, obispo de Ávila, en 1433, AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 3. Sobre las fechas en que fueron abades cada uno de ellos, véase anexos, abaciología.

²⁶⁹Bulas de 1411 y 1412 de Benedicto XIII, deponiendo al abad, citadas por RODRÍGUEZ-MARTÍN CHACON, M. "El monasterio de Santa María de Valdeiglesias...", *op. cit.*, pp. 26-27.

²⁷⁰CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Álvaro de Luna...*, p. 200.

²⁷¹*Tumbo*, p. 244.

²⁷²Existe un requerimiento del rey Juan II a la villa de San Martín para que se cumpliesen los privilegios de posesión de la villa por el monasterio, fechado el 7 de abril de 1430, lo que hace pensar en una revuelta cercana a esta fecha que obligó al abad a pedir la protección regia. En AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 10. PÉREZ-EMBID situó la expulsión del abad Juan III hacia 1434, poco antes de la compra de la villa por don Álvaro. "Don Álvaro de Luna, los monjes y los campesinos...", en *op. cit.*, p. 234, nota 6.

intereses de la villa frente al monasterio²⁷³.

La venta de la villa en 1434 al condestable originó nuevos conflictos²⁷⁴, dividiendo a los vecinos de la villa entre partidarios del condestable y del monasterio. En este sentido, don Álvaro eliminó la oposición que pudiera tener en la villa, seguramente a instancias de los vecinos que le apoyaban: el 23 de diciembre de 1433, poco antes de producirse la venta, el rey Juan II ordenó el apresamiento de seis vecinos de San Martín, con motivos poco explícitos ("*sobre algunas cosas conplideras a mi serviçio*"), por lo que pudiera sospecharse del interés del condestable en el hecho²⁷⁵.

¿Cuáles fueron las causas de estos enfrentamientos constantes, con una duración de más de doscientos años? Evidentemente, el origen profundo de los conflictos estuvo en la propia estructura señorial de Valdeiglesias. Tanto en la elección de cargos, como en el aprovechamiento de dehesas, la escasa iniciativa que permitía el abad a los vecinos de San Martín, una villa en plena expansión económica, originó un malestar creciente en la población. A esto hay que añadir las crisis agrarias producidas por las malas cosechas, la caída de los precios agrarios y el consiguiente descenso de las rentas señoriales; todas ellas causas generales a todos los movimientos y revueltas campesinas en Castilla a partir del siglo XIV²⁷⁶. Las rebeldías y violencias

²⁷³En una relación de escrituras que se hallaban en el archivo de la villa de San Martín en el siglo XVII, se hace mención de una escritura fechada en San Martín de Valdeiglesias, domingo 14 de mayo de 1430, "*por donde consta que la dicha villa de San Martín, en birtud del privilegio y merced que hiço el maestre don Álvaro de Luna para que resçiviesen por defensor del monasterio de Santa María de Valdeyglessias y por administrador de la justiçia çebil y criminal de la dicha villa al dicho don Álvaro, la qual dicha posesión tomó en su nombre Albar Rodríguez*". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1755, n° 14 (1).

²⁷⁴Véase capítulo dedicado a la venta de la villa a don Álvaro.

²⁷⁵Los vecinos eran Alfonso González, escribano, Juan González de Leyva, Alfonso Fernández Marçon, Juan Velázquez, escribano, Alfonso Gómez, escribano y el doctor García López. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, n° 25.

²⁷⁶Sobre los movimientos campesinos en la Castilla medieval,

eran fenómenos que se repetían cada cierto tiempo y los ataques de los vecinos de San Martín al monasterio de Valdeiglesias no constituyeron un hecho aislado. Lo interesante de los sucesos de 1433 es la conjunción de circunstancias que propiciaron la enajenación de San Martín de Valdeiglesias en favor de don Álvaro de Luna: apetencia insaciable de poder y tierras por parte del condestable, enfrentamientos internos entre los monjes del monasterio por la aceptación o rechazo de la reforma de la Observancia, y constante estado de rebeldía y violencia entre los vecinos de la villa y el monasterio.

Una de las causas que más importancia tuvo en el caso de Valdeiglesias fue la disputa económica en torno a las dehesas y su explotación. A esta disputa contribuyó la indefinición de los términos de cada parte, que continuó hasta mediados del siglo XVI: en todas las sentencias se hacía referencia a dehesas y términos de aprovechamiento comunal y otras de uso exclusivo del monasterio, pero tanto los límites físicos como los del propio aprovechamiento quedaban indefinidos, lo que daba lugar a diversas interpretaciones y, finalmente, a fuertes enfrentamientos. En la sentencia de 1205, las dehesas propias del monasterio eran la dehesa del Abad, la dehesa de San Esteban, la dehesa del río Alberche y la granja y prado de Fuente Sauce. El resto eran dehesas de uso comunal, donde los vecinos de la villa y el monasterio podían cortar, pacer su ganados y cazar. No obstante, se advertía de la prohibición de rozar en las dehesas de Juan de Pozas y en la de Fuente Sauce²⁷⁷. La sentencia de 1355 repetía las condiciones de las dehesas, y además mandaba al monasterio y a la villa que se pusiesen de acuerdo para que en la dehesa del río Alberche pudiesen pacer

véase entre otros MARTÍN CEA, J.C.: *El campesinado castellano de la cuenca del Duero (ss. XIII-XV)*, Valladolid, 1986; VALDEÓN, J.: "Señores y campesinos en la Castilla medieval", en *El pasado histórico de Castilla y León*. I. Burgos, 1983; y MORETA, S.: *Malhechores feudales, violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla. Siglos XIII-XIV*. Madrid, 1978.

²⁷⁷Sentencia de 1205 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 6. Véase anexos, documento 2.

los ganados de los vecinos²⁷⁸.

En realidad, la principal causa de enfrentamientos entre monasterio y villa fue la disputa territorial por el aprovechamiento de estas dehesas. Así se explica que los problemas se mantuviesen después de la venta de la villa de San Martín a don Álvaro de Luna. En el fondo de esta situación no se encontraban las diferencias por los nombramientos de alcaldes o la excesiva sujeción de la villa al monasterio. La parte más importante y duradera del conflicto se hallaba en la competencia territorial por el dominio de pastos y de la explotación de madera y otros productos forestales, más aún en una zona por donde atravesaban grandes rebaños y en un momento (mediados y finales del siglo XV) en que el comercio de productos forestales proporcionaba importantes beneficios²⁷⁹.

B.- La continuación de los problemas (1434-1454).

En cualquier caso, en 1434 San Martín de Valdeiglesias pasó a formar parte de las tierras del condestable, que lograba un eslabón más en la cadena formada por sus señoríos en el valle del Alberche y vertiente sur de Gredos. La pretensión de acabar con los problemas entre la villa y el monasterio después de la venta de San Martín en 1434 no se vio hecha realidad y los problemas continuaron al día siguiente, cuando varios vecinos ocuparon algunos términos que el monasterio consideraba como propios, puesto que la venta parecía incluir también la jurisdicción sobre las dehesas de uso comunal entre el monasterio y la villa²⁸⁰. El documento de la venta de la villa no especificaba los límites entre la jurisdicción del monasterio y del condestable, lo que originó esta nueva ocupación de los vecinos y una nueva sentencia arbitral. La sentencia dictada en 1439 intentó señalar los límites de cada jurisdicción y la forma

²⁷⁸Sentencia de 1355 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, n° 11 y *Tumbo*, pp. 84-88. Véase anexos, documento 5.

²⁷⁹Véase capítulo dedicado a la explotación del bosque.

²⁸⁰*Tumbo*, p. 230.

de aprovechamiento de las dehesas. Todos los términos y dehesas serían comunales salvo la dehesa, prado y tablas del río Alberche y la dehesa y granja de Fuente Sauce y 50 pasos alrededor, que sería de uso exclusivo del monasterio. Asimismo, el paso del río Alberche en barca pertenecía al monasterio y quedaban obligados aquellos que hiciesen un puente a pagarle 500 mrs. anuales. Por último, se fijaron los mojones de los términos de Pelayos y monasterio desde la Habariega hasta el río y del río arriba hasta la Cabeza de San Juan y la Cabeza de San Esteban²⁸¹.

El periodo en que la villa dependió de don Álvaro fue más tranquilo, con problemas leves, que se recrudecieron como consecuencia del intento, por parte del monasterio, de recuperar San Martín cuando murió el condestable.

De nuevo en 1438, los vecinos de San Martín asaltaron la capilla de Santa Catalina, situada en la villa, pero propiedad del monasterio. En 1450 fue destruido el cañar del Cofio que éste poseía "*desde hacía más de 26 años*"²⁸².

Cuando murió don Álvaro el 2 de junio de 1453, los enfrentamientos se recrudecieron. La actitud del abad Alonso Matatoros provocó nuevas revueltas: se apresuró a tomar posesión de San Martín, el 30 de junio de 1453, sustituyendo a los oficiales del condestable por otros nombrados por el abad y declarando al mismo tiempo la nulidad del trueque²⁸³. En el mismo momento de la toma de posesión de la villa, se originó un alboroto en la iglesia de San Martín, cuyo testimonio pone de relieve la oposición de algunos vecinos a la vuelta a la

²⁸¹"*Sobre rrazón de los términos que son entre la dicha villa de San Martín y el dicho lugar Pelayos y el dicho monesterio, e sobre la jurisdiziión, e roçar y cortar y pasçer y pescar en los dichos términos, según que esto y otras cosas más cumplidamente en el compromiso que sobre esta razón passó e se contiene*". La sentencia fue dictada por Garci López de Trujillo, oidor de la Audiencia del rey, y fray Juan Bernal, prior del monasterio de Valdeiglesias, ambos nombrados árbitros de las diferencias sobre los términos de Valdeiglesias. *Tumbo*, pp. 352-354.

²⁸²Ambos sucesos los narra el *Tumbo*, p. 230.

²⁸³La posesión de la villa por el abad y declaración de nulidad del trueque, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 17.

dependencia monástica:

"... estando ende presente el honrrado e onesto rreligioso don Alfonso, abad del monasterio de Santa María de Valdeyglesias, fablando con Lope de Porras, escudero de la señora condesa e diçiéndole estas palabras: "Vos, señor Lope non he yo por enojo que vos fagades mandado de nuestro señor el rrey mas lo he por plaçer, pero non vos deveys enojar porque yo faga los abtos que cunplen de se faser al provecho del dicho monasterio de Valdeyglesias e sy la dicha villa e comunidad della es alterada non se fiso por vos e nunca lo Dios quiera, antes sy vos querrés yr a comer comigo yo vos lo terné en grado, e sy la villa e comunidad se alteró, non se alteró salvo de sy mesmos".

Estonçes, Diego Gonçáles Corral que está presente que metió mano a la espada en esta yglesia para me matar e estonçes el dicho Diego Corral que presente estava dixo que ansy era la verdad, quél avía metido mano a la espada para el dicho don Alfonso, abad, e que ansy lo conosçía ser verdad²⁸⁴".

Lope de Porras, en nombre de Juana Pimentel, tomó posesión de la villa el 1 de julio, nombrando alguacil a Diego González Corral²⁸⁵, el mismo que "metió mano a la espada" para matar al abad, una muestra más de la estrecha relación entre las revueltas sociales y las luchas por la posesión de San Martín. El monasterio siguió reclamando la nulidad de la venta apoyándose en el escaso número de monjes que la aprobaron²⁸⁶.

²⁸⁴1453, junio, 30, San Martín de Valdeiglesias. Testimonio del alboroto habido en San Martín y del intento de agresión de Diego González Corral al abad del monasterio, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, n° 19. Véase anexos, documento 9.

²⁸⁵1453, julio, 1, San Martín de Valdeiglesias. Posesión de la villa por Juana Pimentel en virtud de una cédula de Juan II que se inserta, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, n° 22.

²⁸⁶El 23 de julio de 1453, poco después de la toma de posesión de la villa por Juana Pimentel, el abad reclamó la nulidad del trueque con el condestable ante Fernando Sánchez, alcalde ordinario de San Martín, diciendo que el "dicho troque de la villa fue por miedo e por temor e coaçiones e hamenasas que fueron fechas a los abad e monjes que eran a la sasón e vesinos e moradores de la dicha villa e lo avía fecho contra su

C.- ¿Hacia una solución definitiva? (1454-1539)

Las reclamaciones que realizó el monasterio de Valdeiglesias desde 1454, a través de nuevos pleitos, pretendieron recuperar la villa o, al menos, mejorar el precio del trueque. Al mismo tiempo, durante los años 90 del siglo XV se quejó el abad constantemente ante las transgresiones de los vecinos de San Martín. Los problemas sociales que aparecieron a partir de 1454 se originaron principalmente por el aprovechamiento de términos y dehesas, con la invasión por parte de los vecinos de San Martín de las granjas y bienes propios del monasterio.

Las ventas de tierras que realizaron los judíos al tiempo de su expulsión en marzo de 1492 provocaron también uno de estos conflictos entre el monasterio y la villa. En julio de 1492, el abad de Valdeiglesias tuvo que pedir una carta de amparo a los reyes para protegerse de las agresiones del alcaide y concejo de San Martín²⁸⁷, por lo que los Reyes Católicos ordenaron al corregidor de Ávila, Álvaro de Santisteban, que solucionase las diferencias²⁸⁸. Alfonso de la Serna, alcaide de la fortaleza, invadió la granja y dehesa de Fuente Sauce, apropiándose de un colmenar que vendió un judío de la villa al monasterio y que el alcaide pretendía comprar. La negativa del monasterio provocó la ira de Alfonso de la Serna que, además del robo y destrozo en la granja, tomó presos a pastores y a otros vasallos del monasterio. Al mismo tiempo, éste acusó al alcaide de adehesar y arrendar parte de la misma dehesa²⁸⁹.

voluntad". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 20.

²⁸⁷ "...ellos se temen e reçelan del conçejo, justiçias, rregidores, ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Sant Martyn. Ende que los prenderán e ferirán e matarán sus vasallos e renteros e pastores de ganados e otras personas de sus vasallos...". AGS, RGS, 1492, Julio, 16, Valladolid, fol. 21.

²⁸⁸ AGS, RGS, 1492, Julio, 17, Valladolid, fol. 173. Comisión a Álvaro de Santisteban, corregidor de Ávila, para que entienda sobre diferencias y contiendas entre el monasterio de Santa María de Valdeiglesias y concejo de Pelayos, con la villa de San Martín de Valdeiglesias, por los daños que recibe del alcaide, Alfonso de la Serna. Véase anexos, documento 25.

²⁸⁹ "[...] dis que ha venido muchas contiendas e debates e

En 1498 de nuevo los Reyes Católicos ordenaron al corregidor de Ávila que averiguase los daños que los vecinos de San Martín y de Escalona habían hecho al monasterio en la misma dehesa de Fuente Sauce, cuando los propios alcaldes de San Martín, acompañados de gente armada, entraron en la granja y apresaron a su arrendatario²⁹⁰.

En 1510 fueron un fraile y el herbajero de la misma granja de Fuente Sauce los que sufrieron el agravio de unos cazadores de San Martín, que también rompieron unos canales de riego. Se ordenó al concejo que reparase los canales rotos, se impuso un castigo a los alborotadores y se ordenó un nuevo deslinde de términos²⁹¹. Esta sentencia de 1510 tampoco resultaría efectiva a la hora de poner paz, pues los conflictos continuaron en 1515 con la ocupación de ciertos términos del monasterio por parte de Bartolomé de San Martín, alcalde de la villa en 1507 y regidor en 1523²⁹². En 1516 el monasterio planteó un pleito ante la Real

peligros fasiéndoles muchos agravios e fuerças, tomándoles sus ganados e levando presos los dichos sus vasallos e apaleándoles los pastores e fasiéndoles otras, e asy mismo fasiéndoles defesas defesadas en los dichos términos arrendándolos porque el dicho monesterio e vasallos dél, no gasta dellos (...). El monesterio compró de los judíos de la dicha villa de Sant Martín un heredamiento de colmenas que está en una granja de dicho monesterio e dis que Alfonso de la Serna, alcayde de la dicha villa de Sant Martyn dis que escribió una carta a los dichos religiosos amenazándoles malamente porque le aga compra e dis que luego puso en obra de yr al dicho colmenar con grand armada e le fiso [.....] e le tomó por suyo e les levó de la dicha granja los vasallos predichos a la fortaleza de la dicha villa de Sant Martín de lo qual todo dis que les a venido muy grandes dapños e pérdivas ..." Ibidem.

²⁹⁰Provisión de los Reyes Católicos, fechada el 7 de octubre de 1498 en Alcalá de Henares, por la que mandaban al corregidor de Ávila que averiguase los agravios al monasterio por vecinos de San Martín y de Escalona en Fuente del Sauze, "habiéndoles quitado las tierras que tenían labradas y otras cosas". Tumbo, p. 61.

²⁹¹Sentencia en AGS, Cámara-pueblos, leg. 17, nº 97-99. Los documentos hacen referencia a todo el pleito seguido entre el 11 y el 17 de abril de 1510.

²⁹²AGS, Cámara-Pueblos, leg. 21, nº 1. 1515, Octubre, 13, Montº Valdeiglesias. Carta de fr. Lorenzo de Tebar, prior del monasterio de San Agustín de Casarrubios del Monte, como delegado de Roma ordenando a Bartolomé de San Martín, vecino de

Audiencia de Valladolid para recuperar la villa, en un intento de solucionar las constantes ocupaciones. A pesar de ello los problemas continuaron, con una violencia similar, si no mayor, a la empleada en años anteriores. Los enfrentamientos se producían ante cualquier acontecimiento que afectase a monasterio y villa. El *Tumbo* recoge en especial dos hechos que se produjeron en 1524 y 1529, respectivamente. Catalina González, vecina de San Martín²⁹³, donó en su testamento al monasterio sus casas en la villa, varias viñas y tierras con olivares e higueras, además de sus bienes muebles, con el deseo de que su cuerpo reposase en la iglesia del cenobio. Cuando en mayo de 1524 murió, los vecinos se opusieron de forma violenta a que los monjes se llevasen los bienes muebles, sin antes pagar las deudas de la difunta²⁹⁴. En enero de 1529 Carlos I mandó al corregidor de Ávila que acudiese a San Martín de Valdeiglesias y "*averigüe los agravios que la Justicia y vezinos hazen a este monasterio*". En particular, se llevaron cinco bueyes y "*mataron y presaron uno y llevaron presas los criados y derrivaron los mojones del término*" de la

la villa de San Martín de Valdeiglesias, dejar libre una pesquera y ciertos términos pertenecientes al monasterio de Valdeiglesias. Véase anexos, doc. 38.

²⁹³Es posible que Catalina González sea "la Gila", conversa que compró el 4 de mayo de 1492 a Isaque Namías nueve olivas, tres olivones y una viña por 2.900 mrs. CANTERA BURGOS, F. "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, pp. 239, 264 y 291.

²⁹⁴"Al morir poco después de su testamento, fueron algunos religiosos deste monasterio por el cuerpo a San Martín y assimismo a tomar los bienes muebles que la sussodicha dejó en compañía del mayordomo deste monasterio. A los quales çiertas personas de la dicha villa, con alboroto, y palabras injuriosas los echaron a empellones de la casa y cerraron las puertas, dejando solo el cuerpo de la difunta. Y después vinieron clérigos y sacristanes con la Cruz y abriendo la casa sacaron el cuerpo y lo llevaron fuera de la villa y entregaron a los monjes, los quales le trujeron al monasterio; pero ellos se quedaron con las llaves de la casa, la qual y los dichos bienes pusieron en almoneda. Por lo qual, la parte deste monasterio se querelló ante el Comendador de la Merindad de Toledo que era entonces su Juez Conservador, el qual embió su comission al Cura de Escalona y a su Teniente para que qualquier dellos hiciese informaçion de los dichos agravios, la qual se hizo con çinco testigos en 21 de julio de 524, siendo Abbad el Padre Fray Gabriel de Ossuna...". *Tumbo*, pp. 617-618.

Granja de Fuente Sauce²⁹⁵. En marzo de ese mismo año se repitió la provisión de Carlos I, ordenando al mismo corregidor abulense que averiguase los nuevos agravios que cometieron los vecinos y "justiçia" de San Martín al monasterio, entrando incluso en la iglesia de Pelayos, matando a un vasallo e hiriendo al mismo abad²⁹⁶. Los ataques no eran acciones provocadas por algunos vecinos exaltados, sino que estaban organizadas y dirigidas por la "justiçia"; es decir, era el concejo el que encabezaba el enfrentamiento con el monasterio.

Desde 1533 hasta 1539 en que se firmó la concordia entre el monasterio y el duque del Infantado, las relaciones entre concejo y monasterio, aunque tensas, gozaron de cierta calma. En 1539 se firmó un acuerdo que pareció relajar los ánimos²⁹⁷.

Como se puede observar, los grupos que participaron en los enfrentamientos eran heterogéneos. En la mayoría de los casos fueron protagonizados por importantes personajes de la villa de San Martín. En unas ocasiones se conoce el nombre del que tomó parte en los conflictos, como Diego González Corral en 1453, el alcaide Alonso de la Serna en 1492 o Bartolomé de San Martín, que invadió una pesquera del monasterio en 1505. En otras, se alude a la "justiçia" o al "conçejo" de San Martín, como causantes de los alborotos.

Asimismo, en la década de 1430 se intuye la participación de los monjes reformadores y, más claramente, de don Álvaro de Luna

²⁹⁵*Ibidem*, p. 62.

²⁹⁶"Sobre lo arriba dicho y otros muchos agravios criminales, muertes y heridas hechas en los vasallos y criados del Monasterio y quebrantamiento de Jurisdicción que cometieron la Justicia y vezinos de San Martín hasta venir a Pelayos con mano armada a sacar un retraydo, y querer quebrantar las puertas de la Yglesia de Pelayos, donde mataron a uno y hirieron a otros. Y al padre abad fray Jerónimo Hurtado que fue con un compañero a ponerlo en paz, le dieron con una lança que por poco lo mataron". *Ibidem*, p. 62.

²⁹⁷La concordia en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.754, nº 2. Documentos posteriores relacionados con ella (traslados, licencias, confirmaciones, informaciones,...) en el mismo legajo, nº 3-13.

en la provocación de los conflictos.

En todo caso, se diferencian claramente dos periodos en los enfrentamientos entre la comunidad monástica y el concejo de San Martín. El primero, hasta la compra de la villa por don Álvaro de Luna en 1434, se centró en conflictos de carácter jurisdiccional y territorial: elección de cargos, funcionamiento del concejo, aprovechamiento de ciertas dehesas,... El segundo periodo, desde 1434, se caracteriza por los enfrentamientos de carácter territorial por el control y aprovechamiento de determinadas dehesas del valle, especialmente la de Fuente Sauce²⁹⁸. Los intereses ganaderos de unos y otros llevaron a una situación de permanente tensión a lo largo de toda la Baja Edad Media.

3. - LA RELAJACIÓN DE LAS TENSIONES: RELACIONES ENTRE EL DUQUE DEL INFANTADO Y SUS VILLAS DEL VALLE MEDIO DEL ALBERCHE.

A lo largo del siglo XV, las relaciones entre la alta nobleza, propietarios de las villas de San Martín y del término de Alamín, y los vecinos de las villas fueron mucho menos conflictivas que entre el monasterio y San Martín de Valdeiglesias. Como se ha visto en el caso de Diego González Corral²⁹⁹, los miembros más influyentes de la villa apoyaron a los señores nobles de San Martín, buscando no caer de nuevo en la dependencia del monasterio.

Durante el señorío de don Álvaro de Luna y de Juana Pimentel, no hubo ningún conflicto importante. La actitud del condestable entre 1434 y 1453 fue la de permitir cierta libertad de acción por parte de los concejos. No obstante, en los momentos en que se originaba un conflicto, intervino para evitar los excesos de los vecinos de sus villas. Es el caso de la concordia entre

²⁹⁸Javier Pérez-Embid diferenciaba los dos tipos de rebeliones: jurisdiccionales y territoriales, al mismo tiempo que resaltaba la importancia de los intereses ganaderos en los conflictos. PÉREZ-EMPID WAMBA, J.: "Violencias y luchas campesinas en el marco...", en *op. cit.*

²⁹⁹Véase anexos, doc. 9.

monasterio de Valdeiglesias y la villa de San Martín de 1435³⁰⁰ o la carta enviada por el condestable a Alfonso González, alcalde de San Martín, en 1441, ordenándole que los vecinos de la villa no entrasen con sus ganados en las dehesas del monasterio de Guisando³⁰¹. El momento quizá más conflictivo, en que los vecinos aceptaron de peor grado la presencia de su señor, fue durante la breve etapa del señorío de Gonzalo Ruiz de León en San Martín de Valdeiglesias. Así parece deducirse de la confirmación de privilegios y costumbres por Íñigo López de Mendoza cuando éste tomó la villa en enero de 1475: en ese momento los vecinos le pidieron que el alcaide de la fortaleza no tuviese jurisdicción para evitar "*algunos daños pasados que después se han tolerado*"³⁰². Más tarde, en 1507 los vecinos pidieron que no se les obligase a velar la fortaleza de la villa, puesto que los Reyes Católicos habían suspendido esta imposición³⁰³. Salvo esta última reclamación, la relación entre el duque del Infantado y las villas de San Martín o de Villa del Prado fue bastante relajada, sin quejas ni problemas que haga referencia la documentación.

A esta situación estable contribuyó el auge económico de la zona, el dominio que ejercieron los miembros más influyentes de las villas sobre los concejos y la permisividad con que la alta nobleza dejó actuar a estas oligarquías locales. Una muestra de esa permisividad fue el mantenimiento del privilegio de no tener corregidor que tenían Villa del Prado y Torre de Esteban Hambrán³⁰⁴. Al mismo tiempo, los nobles apoyaron en muchas ocasiones la expansión territorial de sus villas hacia otras

³⁰⁰Tumbo, pp. 352-354.

³⁰¹AHN, Clero, leg. 574, n° 7.

³⁰²Confirmación de usos y costumbres de Íñigo López de Mendoza el 15 de enero de 1475 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, n° 23.

³⁰³El traslado de esta petición y de la orden de los reyes en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, n° 14.

³⁰⁴Privilegio de 1468, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, n° 3 (3). Véase anexos, documento 14.

zonas. Así, en la época en que don Álvaro de Luna fue señor de El Tiemblo, los vecinos ocuparon tierras de Ceniceros y de la sierra de Iruelas, amparados en la protección de su señor³⁰⁵. También el duque del Infantado protegió a la villa de San Martín en el pleito que mantuvieron por la dehesa de la Mata, cuya jurisdicción pertenecía a Ávila, pero cuya propiedad había sido comprada por la villa de San Martín³⁰⁶.

Una de las razones de la autonomía con que actuaron las villas fue el control que ejerció la oligarquía local sobre los concejos, así como la estrecha relación que estableció esta oligarquía con el duque del Infantado, a través de lazos clientelares.

4. - LA VECINDAD Y LOS LAZOS FAMILIARES, BASES DE LAS RELACIONES SOCIALES EN EL MUNDO RURAL.

En teoría, la "vecindad" integraba a todos los habitantes de un lugar en su vida social. Al menos, ser vecino suponía gozar de una serie de derechos en el aprovechamiento de términos comunales y también unos deberes en la contribución económica. Pero además del lazo institucional que suponía la vecindad, la integración en las actividades sociales y políticas de estos lugares de marcado carácter rural estaba basada sobre todo en

³⁰⁵ Así al menos lo denunciaban los vecinos de Cebreros y de El Barraco, que se quejaban de que los vecinos de El Tiemblo habían ocupado la sierra de Iruelas, "porque sy por sy e en su nonbre las poseyeron e usaron de la dicha Syerra de Yruelas los vezynos del dicho lugar El Tienblo sería forçoso e violentamente con favores de Gil Gonçález de Ávila, que a la sazón mandava e governava la dicha çibdad de Ávila e su Tierra, al qual servía el conçejo del dicho lugar El Tyenblo e lo ayudava e favoreşçía el dicho Gil Gonçález, asy en esto conmo en las cosas que cunplía e querya el dicho conçejo, e después con favor de don Álvaro de Luna, maestre de Santyago, e conmo cuyo hera el dicho lugar por çierta merçed quel señor rey don Juan que diz que le hiziera, tovo e poseyó e favoreşçió al dicho lugar..." LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*. Vol. III (1478-1487), FHA, nº 45, doc. 291, pp. 199-211.

³⁰⁶ SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*. Vol. II (1436-1477), FHA, nº 44, doc. 195, pp. 222-223.

los lazos familiares³⁰⁷. Aquellos que no mantenían o rompían esos lazos, por las causas que fuesen, no gozaban de la plena integración social. La familia suponía la protección en un sentido mucho más amplio que la pertenencia a una comunidad política, a un concejo. Ya se ha comentado que Juan de Villanueva, vecino de San Martín, oriundo de Guadalajara, se quejó del reparto de los cargos concejiles entre unas pocas familias de la villa. Si hubiese tenido lazos familiares con los grupos que dominaban la política municipal de San Martín, no habría tenido necesidad de establecer la queja ante el duque. La falta de lazos familiares en la villa le llevó a la marginación dentro de la villa, aunque formase parte de la vida política por su relación clientelar con su señor³⁰⁸.

En 1480, el converso Juan de San Martín, vecino de Ávila, se quejaba ante los reyes porque no había recibido nada de la herencia de su padre, Yudá Asay, judío, vecino de San Martín de Valdeiglesias. Los bienes estimados del difunto eran de unos 50.000 maravedíes y se los había quedado todos Mosén Asay, también judío y hermano de Juan de San Martín, bien relacionado y protegido en la villa tanto por su ambiente familiar y religioso, como por las autoridades y "*personas poderosas*"³⁰⁹. La ruptura social en el caso de Juan de San Martín es doble: la conversión al cristianismo supuso el desarraigo y el rechazo familiar, lo que provocó su emigración a Ávila. Probablemente, este Juan de San Martín es el que en otras fuentes se cita como

³⁰⁷ Sobre la organización familiar en la sociedad medieval, véase *La familia en la Edad Media. Actas de la XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Nájera, 2001.

³⁰⁸ Véase capítulo dedicado a la elección de cargos en San Martín.

³⁰⁹ "...por quanto diz que vos soys allegado al alcaide del dicho logar Sant Martín e a otras personas poderosas desa tierra e comarca que vos han de ayudar e favorecer, por tal manera que de vos allá non podría aver nin alcançar conplimiento de justiçia, nin las justiçias del dicho logar ge la farían nin podrían fazer de vos..." LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*. FHA, nº 19, doc. 39, pp. 102-103.

vecino de Pelayos y como vecino de Valdemorillo³¹⁰. Es posible que la falta de integración social le haya llevado a una vecindad itinerante, al constante cambio de residencia en busca de la integración familiar perdida.

La emigración desde Ávila a las villas de señorío del sur no se debió sólo a la mayor presión fiscal que, según las fuentes, provocaban la despoblación de los lugares de realengo³¹¹. A veces el rechazo familiar o la comisión de un delito provocaban la búsqueda de un refugio, muchas veces un lugar de señorío, donde se tenían familiares y donde los alcaldes de la ciudad de Ávila no pudiesen actuar con tanta libertad. De este modo estaban protegidos tanto por la familia como por la jurisdicción señorial. Así, en 1488, se acusó a Mosén Lozano, judío, vecino de Robledo de Chavela, de haber raptado a una cristiana casada, criada de María de Lucena, mujer de Fernando de Portugal. El judío había sido amenazado por los criados de doña María para que dijese dónde la tenía escondida. Finalmente, Mosén Lozano huyó a Pelayos, donde tenía familia. Allí fue apresado, no sólo por requerimiento de la justicia de Segovia, sino también por ciertas deudas que tenía en Pelayos³¹². En este caso, el judío huyó de Pelayos a Robledo por deudas, pero el conflicto generado por el rapto de la criada, le obligó a buscar de nuevo el refugio familiar. En 1532, Francisco de la Fuente, vecino de Ávila, cometió un delito por el que fue rechazado por su familia, especialmente fue perseguido por su hermano Alonso de

³¹⁰En la información de 1501 sobre los bienes judíos, Juan de San Martín presentó una provisión del duque de 1495 en que le acensaba unas casas con huerta y lagar en San Martín, con la condición de que viviese en la villa. En el documento se añade: "*Esta condición non la ha conplido Juan de San Martín, pues no ha vivido ni vive en esta villa sino en Pelayos*". CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, doc. IV (69), p. 286.

³¹¹En julio de 1475 los vecinos de Ávila se quejaron por la nueva derrama impuesta por los reyes para hacer frente a la guerra contra el rey de Portugal. SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, doc. 164, pp. 130-135.

³¹²AGS, RGS, 1488, noviembre, 17, fol. 128.

Jerez, "e tiene conmigo e con nuestros parientes tanta enemistad, que por me fatigar e por me echar de la dicha su villa, que me vine de tierra de Ávila a vivir a ella (San Martín de Valdeiglesias)"³¹³. En este caso, el rechazo familiar provocó la pérdida de las relaciones sociales, lo que llevó a Francisco de la Fuente a la huida a otro lugar.

La importancia de los lazos familiares y el desarrollo de la conciencia política por parte del común, especialmente en los concejos de la Tierra de Ávila, propiciaron que el concepto de "vecino de Ávila" decayese a lo largo del siglo XV. De este modo, empezó a tener más importancia ser "vecino de un lugar" (Cebreros, Navalморal, Burgohondo,...) que ser "vecino de Ávila". Este hecho se comprueba, por ejemplo, en las quejas de los habitantes de los pueblos de la Tierra por los derechos inherentes a ser vecino de Ávila, especialmente el que pudiesen pastar por todos los términos comunales³¹⁴. Aunque en el fondo de este rechazo se encontraba un motivo económico (que los montes y tierras de pasto fuesen de aprovechamiento exclusivo de los lugares, no de todos los vecinos de Ávila, incluidos los de la ciudad), no hay que desdeñar el sentido de independencia y de conciencia de pertenencia a una comunidad con distintos intereses a los de la ciudad de Ávila.

Por otro lado, el referente social de los individuos fue la pertenencia a una u otra familia, integrada a su vez en una escala social determinada, que se basaba no sólo en la pertenencia o no a la nobleza local, sino también en la amplitud de las relaciones de parentesco que hubiesen establecido los miembros de esa familia. Durante el siglo XV, la aparición de "labradores ricos", de negociantes dedicados a la compra-venta

³¹³AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2494, nº 1.

³¹⁴Los procuradores del sexmo de Santiago se quejaron de la nueva ordenanza de Ávila que permitía pastar a todos los vecinos en los términos de los pueblos, siempre que tuviesen alguna propiedad; no era necesario que habitasen en ese lugar. Esto provocó que muchos caballeros comprasen tierras en los pueblos para aprovecharse de los términos comunales. CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491), FHA, nº 28, doc. 34, pp. 83-84.

de tierras y al préstamo en las zonas rurales, de letrados muy influyentes entre la oligarquía local, provocó la aparición de un nuevo grupo social, cuyos miembros procedían del estado llano, pero que tendieron a integrarse política y socialmente con la nobleza local, formando una oligarquía de ámbito local unida por lazos familiares. Estas relaciones de parentesco servían para diferenciar grupos sociales, de modo que la referencia social de los individuos estaba señalada por su familia y los lazos que habían estrechado con otras familias del lugar. Incluso esos lazos familiares superaban las fronteras político-jurisdiccionales que suponía la pertenencia a un concejo u otro. Es el caso de la relación de la familia de Diego Ruiz de Sepúlveda, cuya riqueza se basó en los negocios de compra-venta de tierras y casas. Emparentó con familias de caballeros de San Martín (Mudarra) y llegaron a ser nobles³¹⁵. Asimismo, sus lazos familiares no se redujeron al ámbito de la villa, sino que emparentaron con los Díaz de Cebreros, aunque los Ruiz de Sepúlveda siguieron asentados en San Martín de Valdeiglesias³¹⁶.

La superación de las fronteras jurisdiccionales en los lazos familiares fue más común en el caso de la comunidad judía. En San Martín de Valdeiglesias se asentaron judíos de multitud de lugares de la zona: Navamorcuende, La Adrada, Ávila, Segovia, Escalona, Arenas, Mombeltrán, ..³¹⁷. En algunos casos es posible que la presencia de familiares en otros lugares facilitase su actividad comercial. Es interesante señalar que abundaron en San Martín los judíos procedentes de localidades como Valdemorillo, Robledo, Escalona, La Adrada, Mombeltrán, Navamorcuende, Arenas y Candeleda; todas ellas situadas en la ruta Segovia-Plasencia por el sur del Sistema Central, ruta que debió tener bastante

³¹⁵Al menos hay constancia de que Juan de Sepúlveda demostró ante el concejo su carácter noble. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1755, nº 11.

³¹⁶Véase capítulo dedicado a los Ruiz de Sepúlveda.

³¹⁷CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, p. 235.

importancia a partir de finales del siglo XV.

La importancia de los lazos familiares se expresó también a través de la visión medieval del adulterio. El adulterio no suponía sólo la deshonra y el pecado. También era motivo de la ruptura de las relaciones familiares y el origen de fuertes enfrentamientos que llevaron a algunos individuos al desarraigo familiar y social. Normalmente, el rechazo social se producía por el "pecado", de modo que eran los adúlteros los que eran rechazados por la comunidad. En otros casos, cuando el adúltero tuvo mayor arraigo social, más lazos familiares, fue la víctima de la infidelidad la que sufrió el rechazo de la sociedad. Es lo que le ocurrió a Toribio Moreno, vecino de Cebreros, en 1491: mientras estuvo sirviendo en la guerra de Granada, su mujer cometió adulterio con Juan Montoro, casado, vecino de Cebreros, del que quedó embarazada y tuvo un hijo. Cuando Toribio Moreno volvió a Cebreros, las familias de su mujer y de Juan Montoro le acosaban y perseguían, de modo que tuvo que huir del pueblo³¹⁸. El problema de la víctima era aún mayor cuando el amante mantenía una situación de superioridad social, por ejemplo cuando ocupaba o estaba relacionado con un cargo importante. Fue el caso de Bartolomé Zarzal, vecino de Pelayos, que *"viniendo él una noche a su casa de guardar el ganado, falló a Pedro Gonçáles Gil, vezino de la dicha villa, con Ana, su muger, adulterando, e asy fallados diz que luego llamó a Alonso de Santa María, alcalde, e por ante escrivano a la medianoche le entregó a los dichos Pedro Gonçáles Gil e a Ana, su muger, desnudos commo los avía fallado e dello pidió justiçia de alcalde, el qual diz que tomó en la dicha su casa a los dichos adúlteros (e los llevó en su poder e después de así llevados él diz que por muchas vezes le pidió e requirió que le diese e entregase los dichos*

³¹⁸Los reyes ordenaron en 1491 que se hiciese justicia a Toribio Moreno, vecino de Cebreros, que acusaba a su mujer de adulterio. CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28, doc. 72, p. 163. Los reyes concedieron su seguro y amparo real a Toribio Moreno, vecino de Cebreros, que temía y recelaba de algunos caballeros y otras personas que lo querían. *Ibidem*, doc. 79, pp. 175-177.

adúlteros) para que él fiziese dellos e de sus bienes lo que la ley manda. E diz que el dicho alcalde, negando justiçia con formas que tubo, dando dylaçión de muchos días..."³¹⁹. Tanto la justicia de Pelayos como los frailes del monasterio de Valdeiglesias, de quien dependía la jurisdicción, protegieron a los adúlteros³²⁰, mientras la víctima veía cómo "los dichos alcaldes cada uno por sí entraron en su casa e con ellos el alguazil de la dicha villa e le secrestaron sus vienes e después el dicho vachiller de Villasana e un frayle del dicho monasterio de Val de Yglesias diz que vinieron a su casa e ge la desçerrajaron, un colchón e una ballesta e una daga y una lança e una colcha e otras cosas, que como quiera que pidió los dichos bienes e non ge los quisieron dar"³²¹. La condición de eclesiástico de Pedro González Gil o sus buenas relaciones con los alcaldes y frailes provocaron el aislamiento de la víctima.

A veces el rechazo de la víctima de la infidelidad venía originada por los malos tratos a la mujer, frecuentes también en la Edad Media. Los malos tratos no solían ser denunciados y, aunque se actuase por oficio ante la gravedad de las heridas, se solía retirar la denuncia, porque llevaba aparejada, no sólo la pérdida de los bienes, sino además la ruptura de las relaciones sociales³²². El matrimonio era una institución fundamental para

³¹⁹CABAÑAS GONZÁLEZ, M^a D.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. Vol. XIII (18-I-1497 a 22-XII-1497), FHA, n^o 35, doc. 27, p. 55.

³²⁰"E que así mismo diz que los dichos alcaldes e alguazil mostrándose favorables a los dichos Pedro Gonçales Gil e a la dicha Ana, la tenían sin prisión alguna en la casa del dicho alguazil, todo a fin de que la dicha Ana se fuese a la yglesia de la dicha villa, commo se fue donde agora está resçeptada. De manera que los dichos favores de los dichos alcaldes e frayles y alguaziles, el dicho Vartolomé Çarçal diz que no a podido alcançar conplimiento de justiçia". *Ibidem*, p. 57.

³²¹*Ibidem*, p. 56.

³²²En 1498 los reyes otorgaron el perdón a Alonso Martín, vecino de Burgohondo, condenado por haber apuñalado a su mujer. A pesar de que la misma mujer no denunció los hechos, la justicia le tomó preso y confiscaron sus bienes. Fue ella la que pidió a la justicia el perdón de su marido. MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. Vol. XIV (2-I-1498 a 21-XII-1498), FHA, n^o 36, doc.

la integración social de la mujer; era una deshonra ser repudiada por el marido, más aún cuando se producía por una cuestión económica. En 1495, María Álvarez, vecina de Cebreros, fue repudiada por su marido debido a que ésta no pudo acudir al matrimonio con la aportación prometida porque la Inquisición había confiscado los bienes de su madre. La súplica que dirigió a los reyes, cargada de desesperación, constituye un testimonio de la necesidad de integración a través del matrimonio por parte de la mujer:

"E estoy desposada con Françisco de Valdés, vezino del dicho lugar (Cebreros), que me desposó la dicha mi madre, la qual prometyó e se obligó de dar en casamiento al dicho mi esposo conmigo, la quantía de setenta mill maravedís en dineros e en axuar, e agora non tengo de qué se dé e pague el dicho casamiento, por lo qual el dicho mi esposo no se quiere velar ni casar conmigo segúnd lo manda la Santa Madre Yglesia, y yo de todo quedo perdida e desmanparada sy vuestras altezas no me mandan proveer e remediar. (...) de guisa que a lo menos yo aya el dicho mi casamiento, por que yo non me vaya a perder syn tener marido, pues Dios me lo ha dado³²³".

Los lazos familiares y la pervivencia de las relaciones sociales cerradas que establecían esos lazos provocaron que los conflictos perdurasen mucho tiempo, de tal manera que los enfrentamientos entre familias se extendieron durante generaciones. Para evitar los enfrentamientos no sólo era necesaria la intervención de la justicia, sino también del perdón familiar. En muchos casos, los reyes otorgaban carta de perdón con la condición del perdón de la familia de la víctima. Era un modo de evitar las venganzas y la extensión del conflicto a otras generaciones. Sirvan como ejemplo dos casos de la cuenca del Alberche. En 1478, dos vecinos de El Tiemblo que habían

21.

³²³HERNÁNDEZ PIERNA, J.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XI (3-I-1495 a 13-XII-1495)*, FHA, nº 33, doc. 42, p. 80.

matado a Fernando Sánchez Cobo, vecino de Cadalso, recibieron el perdón de los parientes y el perdón real³²⁴. Poco más tarde, en 1483, los reyes otorgaron perdón a Juan, hijo de Gil Vázquez, vecino de Cebreros, porque siendo niño mató de una pedrada a Antón, hijo de Isabel González. Anteriormente había recibido el perdón de la familia de la víctima³²⁵.

³²⁴LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. III (1478-1487)*, FHA, n° 45, doc. 237, pp. 34-36.

³²⁵SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485)*, FHA, n° 20, doc. 20, pp. 57-59.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

DEL VALLE DEL ALBERCHE

EN LA EDAD MEDIA.

Las actividades productivas que se desarrollaron durante la Baja Edad Media en el valle del Alberche estuvieron en relación con la abundancia de espacios naturales y con la organización territorial del espacio humanizado en cultivos vitivinícolas. Tres actividades productivas destacaron por encima de cualquier otras: la ganadería, la viticultura y la explotación forestal. Por otro lado, la compleja evolución jurisdiccional de las poblaciones del valle provocaron la existencia de una gran diversidad de regímenes de propiedad, desde la propiedad comunal -sin duda, la más abundante- hasta la pequeña propiedad de los campesinos, pasando por las grandes propiedades de la alta nobleza, los bienes de propios del concejo abulense y los bienes comunales y de propios de las aldeas. Esta variedad en la organización de las actividades económicas y la diversidad productiva hicieron del valle del Alberche una de las zonas más activas y dinámicas de la Transierra.

I.- LA TIERRA. RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN.

El panorama de la propiedad y de los sistemas de explotación durante la Baja Edad Media en el valle del Alberche fue bastante complejo. En general se aprecian principalmente dos formas de propiedad: la particular y la concejil. En cuanto a la primera, la confusión entre las tierras señoriales y las de los aldeanos dificultó a veces la obtención de las rentas solariegas. En cuanto a las propiedades concejiles, se diferenciaron por los derechos de uso que se establecían en ellas, las tierras comunales y las de propios, aunque a veces esa separación no se dio tan claramente como cabría esperar. Al igual que en otros lugares de Castilla, existió una gran variedad de espacios colectivos, encuadrados bajo distintas formas de aprovechamiento: bienes de propios, bienes comunales de grandes concejos (Ávila), bienes comunales de las zonas señoriales (Valdeiglesias) y bienes comunales exclusivos de una aldea o de un concejo (San Martín de Valdeiglesias, Burgohondo)³²⁶. En cuanto a las formas de explotación, predominó el sistema de arrendamiento de las tierras a cambio de un pago anual. A partir del siglo XV, la explotación directa a través de campesinos dependientes se redujo enormemente, hasta prácticamente desaparecer, salvo en el caso del monasterio de Valdeiglesias.

³²⁶La misma complejidad en los aprovechamientos comunales apareció en otros lugares cercanos durante la Baja Edad Media, como el sexmo segoviano de Casarrubios. CARRASCO TEZANOS, Á: "Las Comunidades de aldea como agentes de organización espacial. La propiedad colectiva en la sierra de Guadarrama a finales del siglo XV", en *Organización social del espacio en el Madrid medieval, II*, Madrid, 1997, pp. 71-95.

1.- LA PROPIEDAD PARTICULAR.

En el valle medio del Alberche predominaron hasta el siglo XIV las grandes propiedades (monasterio de Valdeiglesias, catedral de Toledo, catedral de Ávila, monasterio de San Clemente de Ávila). No obstante, existieron también zonas ocupadas por pequeños campesinos que explotaban sus propias heredades, a cambio de una renta que tendió a unificarse en forma de tributo solariego, como la marzadga³²⁷. De este modo, a finales del siglo XIV y principios del siglo XV esas tierras cultivadas por los campesinos en los señoríos eclesiásticos de San Martín de Valdeiglesias y Alamín eran consideradas como de "herederos"³²⁸,

³²⁷En la sentencia del arzobispo de Toledo de 1205, se reguló el pago de la marzadga que debían realizar los habitantes del valle de Valdeiglesias al monasterio y se utilizaba el concepto de "pechero" como unidad fiscal. Pechero era considerado aquel que tenía propiedades por valor de 20 maravedíes, entre bienes muebles e inmuebles, lo que muestra la presencia de vecinos con propiedades de tierras: "*Convenientia siquidem illa et forum tale est, uidelicet, ut omnis posterus persoluat abbati iam dicti monasterii in redditu singulis annis prima die Martii unum morabetinum; et dimidius posterus persoluat dimidium morabetinum; quartus posterus quartam partem morabetini. Posterus est cuius possessio ualet uiginti morabetinos in mobilibus et in immobilibus, exceptis uestibus suis et uxoris sue; medius posterus, cuius possessio ualet decem morabetinos; quartus posterus est cuius possessio ualet quinque morabetinos*". GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Colecc. diplomática, doc. 772, pp. 350-353. Véase anexos, documento 2. También los vecinos del término de Alamín pagaban marzadga al arzobispado de Toledo, al menos hacia 1436. Cada vecino pechero pagaba 8 maravedíes (pechero se consideraba el que tenía posesiones por 180 maravedíes); el arzobispado obtenía unos 2.000 maravedíes anuales. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, n° 1. Véase anexos, documento 10. Una de las obras que mejor ha reflejado el funcionamiento y desarrollo de las rentas solariegas es la de R. MORÁN MARTÍN: *Infurción y martiniega durante la vigencia del régimen señorial*, Madrid, 1989. Sobre los tributos agrarios tradicionales, véase también lo expuesto por M.A. LADERO QUESADA: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, pp. 33-35.

³²⁸Según la información habida en 1436 para la venta de Alamín a don Álvaro de Luna, las tierras más cercanas a Villa del Prado eran propiedad de los vecinos de la villa, mientras que las de la vega, cercanas al río Alberche, eran del arzobispo. Asimismo, se afirma que algunos vecinos de Villa del Prado tenían sus propias tierras: "...dellos eran pobres e

no del arzobispado de Toledo o del monasterio de Valdeiglesias, cuando los términos de la donación en ambos casos eran los típicos de un señorío solariego³²⁹. Esta confusión de las propiedades en zonas señoriales se siguió produciendo hasta finales del siglo XV. Para solucionarlo se recurrió a una fórmula repetida constantemente en las tomas de posesión de las tierras que en teoría pertenecían a un señor, pero que habían sido cedidas a otra persona. Así, en el inventario de los bienes de la duquesa del Infantado en Villa del Prado de 1500, se recogen varias de estas tomas de posesión que repiten la misma fórmula: "*Hernando Canal, vezino de la villa de Sant Martín de Valdeyglesias, se constituyó en nonbre de la duquesa, mi señora, de las tierras de Palaçio y tierra de lo de Villanueva contenidas en la carta e sobrecarta de merçed por él presentadas non parando perjuysio a su derecho e se obligó acudir con la dicha posesyón a su señoría o a quien por su señoría lo viniere demandado con su poder cada y quando le fuere pedido so pena de veynte mill maravedís el contrario haziendo y demás que yncurra en las penas en que yncurren los deposesytarios que se alçan con*

dellos ricos e que dellos han labrança e dellos no e que las tierras que están aquí çerca del pueblo que son de herederos e las que están en la vega que las más son del arçobispo e que non han mucho ganado e que non sabía qué cabeça de pedido tiene esta tierra." Otro testigo afirma "que algunos dellos tienen buenas fasiendas e otros non e que algunos tienen ganados e otros non." AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 1(1). Véase anexos, doc. 10.

³²⁹En el documento de donación de Alamín al arzobispo de Toledo de 1180, se recoge la fórmula "*dono itaque vobis et concedo castellum quod dicitur Alfamín, cum ingressibus et egressibus, cum terminis et frontariis, cum aldeis, terris et aquis,...*". GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, p. 577. En el caso del monasterio de Valdeiglesias de 1150, se repite la donación de todas las tierras cultivadas o incultas: "*Sit autem terminus loci a superiori fonte eiusdem vallis et sicut discurrit rivus eius in Alberichium et ultra centum passus. Ipsum vero terminum in quadrum per montes et valles ab oriente in occidentem a septentrione in meridiem et quidquid infra continetur cultum et incultum dono Deo et supra dictis sanctis iureque perpetuo liberum tibi Villedmo Abbati concedo et omnibus successoribus tuis militantibus sub regula Sancti Benedicti*". Tumbo, pp. 65-66.

los depósitos para lo qual obligó a sy e a sus bienes e dio poder a las justiçias y renunció las leyes e otorgó carta fyrrme de posesyón con todas fuerças y atamientos³³⁰". Es decir, en último término la propiedad era de la duquesa, si bien se cedía a otra persona, que se constituía en poseedor de la tierra, pero "en nombre de la duquesa". De este modo, se puede afirmar que en un primer momento hubo un cierto equilibrio entre las grandes propiedades de las instituciones eclesiásticas (monasterio de Valdeiglesias, arzobispado de Toledo) y las pequeñas propiedades de campesinos, integradas en esos grandes dominios. No obstante, en el caso del arzobispado de Toledo, el control que ejerció sobre Alamín debió de ser bastante relajado, de modo que en determinados momentos ignoraba qué propiedades tenía con certeza. En el informe del arzobispado de 1434 para la venta de Alamín, el Cabildo preguntó a los vecinos de Villa del Prado sobre unas viñas y unas aceñas que eran del arzobispo, pero que ningún testigo conocía³³¹. Es posible que se tuviese constancia de esas propiedades por haber recibido renta de ellas antes del siglo XV³³². La despoblación del castillo y lugar de Alamín provocaría la desaparición de tales molinos y viñas en los siglos XIV ó XV.

En el valle alto del Alberche, donde no hubo una presencia señorial tan acentuada, desde el siglo XII predominaron las pequeñas propiedades agrícolas y ganaderas, de explotación

³³⁰La misma fórmula se repite en las tomas de posesión de Hernando el Pinto, criado de la duquesa, de Francisco de Mayorga y de Juan Blásques de Moya. Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, nº 2. También aparece la misma fórmula en las tomas de posesión de los bienes de los judíos de San Martín de Valdeiglesias, cedidos por el duque a algunos vecinos de la villa. CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, p. 272.

³³¹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 1(1). Véase anexos, documento 10.

³³²Existen varias referencias documentales de 1208 y 1226 a los molinos del arzobispo sobre el río Alberche en término de Alamín. HERNÁNDEZ, F.J.: *Los cartularios de Toledo...*, docs. 295, 419 y 420.

familiar³³³. A pesar de la presencia de algunos monasterios en esta zona, la pertenencia del alto Alberche a la jurisdicción del concejo de Ávila facilitó el asentamiento de campesinos propietarios de pequeñas y medianas extensiones de tierra en los pueblos de Burgohondo, Navalморal y El Barraco. Además, el monasterio de Burgohondo no gozó de un amplio dominio territorial como el de Valdeiglesias³³⁴. Por último, hay que tener en cuenta que la mayor parte del espacio, tanto en el valle medio como sobre todo en el alto, era monte que fue aprovechado como pastos comunales, lo que no dio pie a la creación de tierras cultivables³³⁵.

A partir del siglo XIV, el proceso de señorialización que sufrió especialmente el sur de Ávila, provocó ciertos cambios en el régimen de propiedad de la tierra. A costa de los pequeños propietarios, algunos caballeros abulenses consiguieron un gran dominio territorial, que pretendieron extender al ámbito jurisdiccional. El caso de Pedro Dávila en el valle alto del Alberche es muy ilustrativo: consiguió comprar a los vecinos de Burgohondo y de Navalморal varias tierras y casas, a partir de las cuales extendió sus dominios, territorialmente hacia las zonas comunales y jurisdiccionalmente usurpando las funciones administrativas del concejo abulense³³⁶. A pesar de todo, las

³³³SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*, FHA, nº 25, docs. 9-28 y 30.

³³⁴Véase capítulo dedicado al monasterio de Burgohondo en la organización eclesiástica.

³³⁵Así parece deducirse de las cesiones de tierras por el concejo de Ávila a los vecinos de El Hoyo, Burgohondo o La Adrada a mediados del siglo XIII. Véase el capítulo dedicado al tipo de paisaje en el alto Alberche.

³³⁶Algunos vecinos de Navalморal y de Burgohondo manifestaron en las declaraciones al corregidor de Ávila, que el origen de las ocupaciones de Pedro Dávila y su familia estaba en la compra de unas pequeñas tierras, casi sin valor. CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 356, p. 84. Véase capítulo dedicado a las ocupaciones de términos por Pedro Dávila.

pequeñas propiedades siguieron existiendo, aunque vieron cómo se reducían como consecuencia de la injerencia de los caballeros abulenses. En el siglo XV, aumentaron las propiedades de caballeros abulenses en el sur de Ávila, no sólo a través de la usurpación, sino también a través de la compra de tierras en los pueblos de la Tierra, con la finalidad de conseguir el derecho de pastar en los términos comunales³³⁷.

También a partir del siglo XIV, el Cabildo de la Catedral de Ávila, que había iniciado la colonización del valle medio en el siglo XII-XIII, incrementó sus tierras a costa de los minifundistas en Villalba y Cebreros. Para conocer las propiedades del Cabildo de la Catedral de Ávila en el siglo XIV se disponen de dos inventarios. El primero forma parte del "*Libro Becerro de visitaciones de la Catedral*" de 1303³³⁸; el segundo es un apeo realizado en 1320 de las propiedades del Cabildo en Villalba³³⁹. Las diferencias entre ambos son significativas: en 1320 aparecían más casas inventariadas (7 grupos de casas, algunas con bodega, corral y trascal), al igual que en 1303 (3 casas inventariadas) con mucho detalle. En cuanto a las tierras, aparecían 10 viñas en 1303 y 14 en 1320, si bien el recuento de aranzadas es similar: entre 24 y 26. El resto de tierras eran las mismas: la heredad de las Navas y un huerto. El predominio de viñas es claro en ambos casos. Asimismo, en el inventario de 1320 se describían algunas viñas y se señala que algunas o parte de ellas estaban "*perdidas*", debido al avance de la vegetación natural (jaras, carrascos), lo

³³⁷El sexmo de Santiago se quejó ante los reyes porque según una nueva ordenanza del concejo abulense, se permitía utilizar las tierras de pasto a todos los vecinos en los términos de los pueblos, siempre que tuviesen alguna propiedad, lo que provocó que muchos caballeros comprasen tierras en los pueblos. CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, n° 28, doc. 34, pp. 83-84.

³³⁸AHN, Clero, Códice n° 484B, publicado por A. BARRIOS: *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, pp. 363-365.

³³⁹En traslado de 1463, en AHN, Clero, Códice n° 404B, fols. 382-389.

que muestra un retroceso del cultivo o, al menos, un cierto abandono. Además, en 1320 se relaciona la producción de piñas de los pinos de la heredad de las Navas: había más de 4.000 pinos que venían a dar entre 20 y 40 mil piñas al año, de las cuales llevaban al deán la mitad.

Así pues, a partir de finales del siglo XIV, aumentaron las posesiones catedralicias en el sur de Ávila, especialmente en la Tierra de Pinares: Cebreros, San Bartolomé, Villalba y El Tiemblo. La mayor parte de ellas eran viñas y casas en los pueblos, consecuencia de la política que llevó a cabo el Cabildo para favorecer el cultivo de la vid³⁴⁰. Si bien el número de viñas que se relacionan en el siglo XIV parecen escasas para la capacidad económica de la Catedral, durante el siglo XV se incrementó la cantidad, ya no sólo en Villalba, sino también en Cebreros. Además, mientras a principios del siglo XIV muchas de las tierras aparecían casi abandonadas y el término de las Navas era una dehesa cuyo aprovechamiento principal eran las piñas, en el siglo XV aumentaron las zonas cultivadas puestas en explotación. En el caso del término de las Navas ("*Navas del Deán*"), a finales del siglo XV y principios del XVI, gran número de viñas se pusieron en arriendo. A mediados del siglo XVI, la organización y explotación de las tierras de Cebreros y Villalba fueron una de las principales preocupaciones del Cabildo catedralicio³⁴¹.

Durante el siglo XV la situación evolucionó hacia la reducción del número de pequeñas propiedades, mientras que aumentaron las medianas, en manos de caballeros y miembros de la oligarquía local. Así ocurrió en San Martín de Valdeiglesias: según los testamentos de algunos miembros de esta oligarquía³⁴², las

³⁴⁰Así lo puso de manifiesto también A. BARRIOS: *La Catedral de Ávila en la Edad Media: Estructura sociojurídica y económica*, pp. 66-73.

³⁴¹Véase SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A.: *Resumen de Actas del Cabildo catedralicio de Ávila (1511-1533)*, FHA, nº 23 y 43, Ávila, 1995 y 1998.

³⁴²Se han consultado tres testamentos: el de Diego Ruiz de Sepúlveda, el del doctor Mateo de Lunar y el de Jerónimo

principales propiedades eran viñas y olivares³⁴³. Poseían también importantes medios de producción: molinos, batanes y lagares. El doctor Mateo de Lunar, clérigo de la iglesia de San Martín, era propietario de al menos tres grupos de casas, tres viñas, dos olivares y una huerta, además de un molino y batán cerca del puente de La Nueva, a orillas del Alberche. Después de su muerte, todo ello pasó a la iglesia de San Martín. En su testamento también se hace referencia a "otros bienes", sin especificar cuáles, que pasaron a distintos miembros de su familia³⁴⁴. Entre esta oligarquía local también se encontraban algunos propietarios de ganado, como Cristóbal de Benavente y Antón de Leiva, que fueron alcaldes de Ávila, y que aprovecharon su condición de abulenses para llevar el ganado a pastar a tierras comunales en Navalperal de Pinares³⁴⁵.

Los judíos de San Martín de Valdeiglesias eran dueños de una gran cantidad de casas y heredades. Según los inventarios que ordenó hacer el duque del Infantado en 1492, poseían unos 150 viñedos y majuelos, 9 huertas, 2 majadas y un linar, así como unas 60 casas, repartido todo ello entre 80 propietarios de viñedos, 40 de casas y 16 de casas y fincas agrícolas³⁴⁶. El

Mudarra: Testamento de Diego Ruiz de Sepúlveda de 1503, en *Salazar y Castro*, M-159, fol. 22-46; testamento del doctor Matheo de Lunar de 1520, en AHN, Clero-pergaminos, carpt. 1.396, nº 6; testamento de Jerónimo Mudarra de 1534, en *Salazar y Castro*, M-159, fol. 58-62; inventario de los bienes que dejó Francisco Zazo al morir, de 1521, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, nº 11, fols. 6 y ss. Véase anexos, documento 40.

³⁴³Francisco Zazo poseía, además de dos casas en la villa, seis viñas, valoradas en 81.000 maravedíes, una herrén, una huerta, medio nogal y un horno de lino. *Ibidem*.

³⁴⁴AHN, Clero-pergaminos, carpt. 1.396, nº 6.

³⁴⁵En 1494 la justicia de Ávila le tomó unas 120 cabezas de ganado que sus pastores tenían pastando en Navalperal, término de Ávila, creyendo que era de Cristóbal de Benavente. HERRAEZ HERNÁNDEZ, J.M^a.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. X (18-IV-1494 a 20-XII-1494)*, FHA, nº 32, doc. 68, pp. 121-122.

³⁴⁶CANTERA BURGOS, F. "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, pp. 227-229.

valor de las viñas, teniendo en cuenta el precio de venta de los bienes judíos a los vecinos de San Martín, fue muy variado: unas se vendieron por 10.000 mrs.; otras por 150-200 mrs.; unas se acensuaron por varios cientos de maravedís; otras, por 10, 15 ó 30. Asimismo, el valor de las casas era muy variado: entre 10.000 ó 30.000 mrs. y unos cientos³⁴⁷. La abundancia de campesinos que compraron pequeñas parcelas de tierra a los judíos en 1492 evidencia la presencia estos pequeños propietarios, dedicados al cultivo de la vid en su mayoría³⁴⁸. A raíz de su expulsión en 1492, sus bienes pasaron al duque del Infantado, aunque muchos ya habían sido vendidos o traspasados por deudas a intermediarios que, aprovechando el bajo precio a que se vendieron, obtuvieron grandes beneficios en la reventa de dichos bienes. Así, Diego Ruiz de Sepúlveda, Mateo Sánchez Valderrábano, vecinos de San Martín, y Fernando Pérez de la Vega, recaudador del duque, llamado de judío Abrahén Gavison, consiguieron más de veinte casas y otras tantas viñas cada uno, posteriormente vendidas a otros vecinos³⁴⁹.

Los miembros de la alta nobleza (Álvaro de Luna, duques del Infantado) no fueron grandes propietarios de tierras, si bien consiguieron hacerse con algunas a partir de compras (Villanueva de Tozara) o de confiscaciones (bienes judíos). Para el estudio de las propiedades del duque del Infantado en el valle medio del Alberche a finales del siglo XV, se encuentran varios documentos donde se realizaron inventarios de las tierras del duque. En 1500, María de Luna, duquesa del Infantado, realizó una información a través de Francisco de Carrión, consecuencia de la muerte del segundo duque, don Íñigo López de Mendoza. Los problemas entre María de Luna y su hijo, don Diego Hurtado de Mendoza, tercer duque del Infantado, llevaron a doña María a ordenar una pesquisa de los bienes que tenía en sus villas de

³⁴⁷*Ibidem*, p. 233.

³⁴⁸Véase Anexos, Cuadro de los compradores de bienes de los judíos en 1492.

³⁴⁹*Ibidem*, pp. 227 y 234.

San Martín, Villa del Prado, Méntrida, Arenas, Castil de Bayuela y La Torre de Esteban Hambrán. Ésta se realizó sobre las tierras que la duquesa había recibido por compras (Villanueva de Tozara) o por la confiscación de bienes judíos³⁵⁰. La adquisición de Villanueva de Tozara se inició hacia 1430. Don Álvaro de Luna se hizo con la mitad del término, en un momento en que el condestable mantenía un vivo interés por dominar el valle medio del Alberche y sur de Gredos³⁵¹. Estas tierras se encontraban en el límite jurisdiccional de Segovia y Villa del Prado, por lo que también constituyó un lugar de interés para la nobleza local segoviana, presente en el sexmo de Casarrubios: así, parte del término de Villanueva de Tozara fue comprada por don Pedro de Portugal³⁵². Posteriormente, en 1478, estas tierras llegaron a

³⁵⁰El poder que otorgó María de Luna especificaba la finalidad de la información: "*aver ynformaçión e fazer pesquisa e ynquisyçión (...) de quien e quales personas (...) tienen entrados e ocupados qualesquier bienes ansy muebles commo rrayses, semovientes, debdas de pan e maravedíes e otras qualesquier de las que fueron e dexaron los judíos e judías que bevían e moravan en las dichas mis villas (...) y ansy mismo quien e quales personas tienen entradas e ocupadas qualesquier tierras e viñas e otros heredamientos a mí pertenesçientes commo señora de las dichas villas e de las tierras que disen de Palaçio e de otras qualesquier heredades...*". Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, doc. 2, fol. 1r. Véase anexos, documento 34. Francisco Cantera Burgos realizó un resumen extenso de la información que se realizó sobre los bienes que fueron de los judíos de San Martín de Valdeiglesias, que se encuentra en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1753, doc. 12. Incluye la misma carta de poder a Francisco de Carrión que se recoge en el documento de Villa del Prado. Las diferencias entre un documento y otro hacen pensar que el objetivo de Francisco de Carrión era elaborar un inventario de las propiedades de la duquesa y de los vecinos que tenían ocupadas las tierras, para controlar estrechamente los censos y tributos que debían pagar. CANTERA BURGOS, Francisco: "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, pp. 217-312.

³⁵¹Véase capítulo dedicado a don Álvaro de Luna.

³⁵²Pedro de Portugal y Juan de Portugal estuvieron asentados en Robledo y tenían intereses económicos, especialmente relacionados con la ganadería, en Robledo de Chavela y Colmenar del Arroyo, lugares del sexmo de Casarrubios, cercanos a la cuenca del Alberche. Véase en capítulo dedicado a la presencia de la nobleza local en la cuenca del Alberche. Véase capítulo dedicado a la nobleza local.

manos del duque del Infantado: unificó las que pertenecieron a don Álvaro de Luna, heredadas por María de Luna, y las compradas a don Pedro de Portugal. En cuanto a los demás términos cercanos a Villa del Prado (Navazarza, Torrecilla, Montrueque,...) parecen ser zonas también obtenidas por compra; en el caso de la Deleitosa, tierras dentro del término de Medianedo, se refiere como "*las tierras de la compra de la heredad de Deleytosa*"³⁵³.

Todas las tierras que se citan eran, pues, propiedad de la duquesa del Infantado. El duque y, anteriormente, don Pedro de Portugal habían cedido algunas tierras dentro de estos términos a ciertos vecinos de Villa del Prado para su explotación. La diferencia entre las 17 escrituras de mercedes que se presentaron ante Francisco de Carrión y los más de 30 vecinos que aparecían con tierras en los términos de Villa del Prado debe ser interpretada como consecuencia de la ocupación de tierras por parte de los vecinos, sin licencia de la duquesa, debido a la expansión de los cultivos por parte de los vecinos de la villa, que decidieron extender sus explotaciones, por encima de los problemas legales a los que se pudiesen enfrentar. En cuanto a los particulares a los que se hizo cesión de la explotación de las tierras, en la mayoría de los casos eran vecinos pecheros de Villa del Prado. Pero destacan algunos personajes cercanos a la duquesa o miembros de las oligarquías rurales de la comarca: Juan de Moya, heredero de Gabriel González Montesinos, con una tierra de 10.000 vides; Hernando el Pinto, "*criado de su señoría*", que recibió tres fanegas y las tierras de pasto de La Dehesilla; Hernando de la Canal, arrendador de las rentas de la duquesa, vecino de San Martín, que recibió 80 fanegas en Navazarza y otra tierra en Villanueva para plantar 10.000 vides; y Antón Díaz Notario que recibió un terreno para plantar 7.000 vides y 1.000 árboles. Entre los beneficiados por estas cesiones, se encontraba también el Cabildo general de una cofradía local, de la que formaban parte

³⁵³ Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, doc. 2, fol. 10r.-10v. Véase anexos, doc. 34.

los duques del Infantado³⁵⁴.

En 1496, se realizó una información de las tierras que poseía el duque en Torre de Esteban Hambrán, como consecuencia de las dificultades que tenía el arrendador de sus rentas para cobrar³⁵⁵. Éste se quejaba de que las tierras del duque aparecían mezcladas con otras de particulares, por lo que encontraba dificultades en cobrar las rentas tanto en Villa del Prado como en Torre de Esteban Hambrán³⁵⁶. En efecto, en el apeo las tierras aparecen muy dispersas, mezcladas con otras de la iglesia de Villa del Prado o de particulares. En total, se señalaron 52, la mayor parte de ellas pequeñas, entre 1 y 10 fanegas. Sólo en algún caso aparecen grandes extensiones de 200 e incluso 400 fanegas, situadas en Valdelope (todo el término era del duque y ocupaba unas 200 fanegas³⁵⁷) y en Linares (donde se encontraba la tierra de 400 fanegas³⁵⁸ y algunas de entre 25 y 60 fanegas). Los

³⁵⁴*Ibidem*, fols. 13-15.

³⁵⁵AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 3(6). Véase anexos, documento 28.

³⁵⁶"*E asy mismo porque en no estar dystyntas e conosçidas las tierras que son dezmeras a mí diz que reçiben mis rrentas dyminuyçión e se ocultan algunas heredades a mí pertenesçientes e se mezclan con la dicha yglesia e con otros herederos, por la presente vos mando que por ante el término e personas antyguas que dello sepan, fagays apeamiento juramentando las dichas personas de todas las tierras e heredades que son mías e pertenesçiese el diezmo o rrentas dellas a my...*". *Ibidem*, lv.-2r.

³⁵⁷"*Declararon e apearon que ay en el valle que se dize de Valdelope qués todo del dicho señor, que comyença del camyno que va de la dicha villa de la Torre al carril maderero que viene de Almorox e va a la colina e llegan las tierras questán en los valles del dicho Valdelope fasta la cunbre de Caldarate asomante a la colina e alinda della fasta el carrilejo que va de Querada a la colina, en como se dize el camyno de Escalona, aguas vertyentes abaxo que pueden caber fasta dosyentas fanegas, poco más o menos. CC fanegas.*". *Ibidem*, fol. 6r.

³⁵⁸"*Yten más, otra tierra grande qués del dicho señor duque, que comiença del de las susodichas que va fasta dar en el carril que va de Linares a Retamal, en alindan por çima con los açelates de tierra de Maqueda, aguas vertyentes abaxo fazia Linares, e alindan por baxo con tierras de Diego Prado e de Diego de Sepúlveda e de Juan Alonso Ysquierdo, el Moço, la qual*

términos donde aparecían más propiedades eran los de Querada y Linares; la mayor parte de ellas de pequeño tamaño, adjudicadas a una o dos personas. En cuanto a los arrendatarios, predominan los vecinos citados una única vez, es decir, pequeños campesinos. Sólo en un caso aparece una persona que tomó en arriendo varias zonas: Ruy Sánchez poseía 6 tierras, que sumaban un total de 52 fanegas.

El origen de estos censos es difícil de averiguar. Hay que tener en cuenta, que cobraba, no por todas las tierras del término, sino sólo por algunas. Esto es precisamente lo que provocó la confusión al arrendador y lo que originó la realización de este apeo. Probablemente, gran parte de estas propiedades pertenecieron a los judíos expulsados en 1492. Dos datos pueden confirmar esta hipótesis: la presencia de Diego de Sepúlveda como poseedor de tierras cercanas que no pagaban renta al duque³⁵⁹ y la presencia del topónimo "Valdejudíos" en las cercanías de las tierras de Querada y Linares. Hay que recordar que, una vez expulsados, sus bienes fueron confiscados por la Corona; en el caso de los señoríos del duque del Infantado, pasaron a éste por concesión real. En San Martín de Valdeiglesias, se procedió al inventario y a la cesión de las tierras de los judíos expulsos a cambio de un censo. El decreto de expulsión provocó la venta rápida de las tierras a algunos

dicha tierra grande es en Valdeyncares e va a dar abaxo al camyno que va de la Torre a Maqueda e va a dar fasta el carril maderero quentre en esa e donde va el carril arriba fazia Retamal fasta la cumbre del dicho açilate de Maqueda la cumbre arriba, que puede faser fasta quatroçientas fanegas de tierra, poco más o menos. CCCC fanegas." Ibidem, fol. 2v.

³⁵⁹ "Yten más, otra tierra grande que está de aquel cabo del carril maderero fazia las de Trastaçares, que alindan con otras de Diego de Sepúlveda, que puede faser fasta sesenta fanegas. LX fanegas." Ibidem, fol. 3v. Diego de Sepúlveda fue un adinerado prestamista vecino de San Martín de Valdeiglesias, que aprovechó la expulsión de los judíos para hacerse con tierras en San Martín. Probablemente, teniendo en cuenta las estrechas relaciones entre San Martín y Villa del Prado, sus actuaciones no se redujeron a la villa de San Martín, sino que se hizo con tierras en toda la comarca. Véase capítulo dedicado a Diego Ruiz de Sepúlveda.

vecinos a cambio de dinero en efectivo o del perdón de deudas; entre esos vecinos que adquirieron gran número de bienes judíos se encontraba Diego Ruiz de Sepúlveda, presente también en las tierras de Torre de Esteban Hambrán³⁶⁰. Es probable que la misma situación se produjese en Villa del Prado y Torre de Esteban Hambrán.

Al margen del origen de la propiedad y de los arrendatarios, lo que están mostrando los documentos del apeo de tierras de Torre de Esteban Hambrán y el inventario de Villa del Prado es la adquisición de tierras por parte del duque del Infantado desde finales del siglo XV, bien a través de compras, bien a través de confiscaciones. El aumento de sus propiedades en el valle medio del Alberche provocó la necesidad de averiguar las rentas que producían esas tierras.

También las instituciones eclesiásticas de los pueblos y villas del Alberche gozaron de ciertas propiedades procedentes de donaciones o compras. Así, la iglesia de San Martín de Valdeiglesias poseía varias heredades, tierras y otros bienes, obtenidos por testamentos y donaciones. Una de las donaciones más importantes fue la que realizó el bachiller Pablo en 1508, que cedió varias casas en la cuadrilla de la Presa, un lagar y una bodega, varias herrerías y varias tierras y viñas³⁶¹.

En resumen, en las tierras del valle del Alberche en un primer momento existió un equilibrio entre las grandes, medianas y pequeñas propiedades. La situación evolucionó posteriormente hacia la mayor importancia de las primeras, especialmente en la zona más fértil, el valle medio, con predominio del cultivo de la vid. No obstante, la mayor parte del espacio del valle siguieron siendo dehesas y montes de uso comunal.

³⁶⁰CANTERA BURGOS, Francisco: "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, p. 226. Véase capítulo dedicado a los judíos de San Martín de Valdeiglesias.

³⁶¹En este caso, las propiedades se dieron a censo en almoneda pública; como no pujó nadie por ellas, se concedieron a Hernando de Lunar, clérigo de la iglesia de San Martín. A su muerte, estas propiedades volverían a la iglesia. AHN, Clero-Papeles, leg. 4.348, n° 2.

2.- LOS BIENES DE PROPIOS.

La tipología de los bienes de propios, controlados por los concejos, era muy variada: tierras de labor, dehesas, casas, rentas,... El usufructo de estos bienes era arrendado a los vecinos, de donde se obtenían una serie de ingresos que servían para hacer frente a los gastos del concejo: obras públicas, funcionarios del concejo, etc³⁶²...

A.- Bienes de propios del concejo de Ávila.

En el caso de Ávila, los ingresos por bienes de propios fueron escasos para la cantidad de gastos del concejo, que fueron en aumento a lo largo del siglo XV. Las cuentas de los años entre 1496 y 1500³⁶³ revelan un déficit que fue necesario subsanar con la búsqueda de más ingresos y nuevos bienes de propios³⁶⁴. Este hecho llevó a plantear la necesidad de buscar tierras comunales y restringir el derecho de uso. En 1494, el concejo de Ávila pidió a los reyes que diesen el permiso oportuno para acrecentar los bienes de propios y evitar de este modo que hubiera tantos repartimientos. Para ello, encargaron a Francisco de Henao, como regidor, y a Francisco de Pajares, como procurador de los pueblos, que examinasen los posibles lugares que pudiesen pasar

³⁶²El término "*bienes de propios*", su tipología y finalidad, quedaron ya bien definidos en el artículo de A. BERMÚDEZ AZNAR: "Bienes concejiles de propios en la Castilla Bajomedieval", en *Actas del III Simposium de historia de la Administración*, 1974, pp. 825-867.

³⁶³Las cuentas de las rentas y de los arrendamientos de los bienes de propios de la ciudad de Ávila entre 1496 y 1500, en SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 459 (pp. 88, 130 y 164), pp. 174-180, 228-234 y 255-259; y LÓPEZ VILLALBA, J.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA nº 48, doc. 490 (pp. 68-70), doc. 493 (pp. 117-126), doc. 499 (pp. 138-146), doc. 516 (pp. 228-233) y doc. 524 (pp. 253-258).

³⁶⁴Sobre el déficit del concejo de Ávila a finales del siglo XV, véase MORENO NUÑEZ, J.I.: *Ávila y su Tierra...*, gráficas de p. 226 y anteriores.

a ser propios del concejo, entre los que se encontraba la sierra de Iruelas, cercana a El Tiemblo³⁶⁵. En 1498 se repitieron de nuevo las informaciones para conseguir este propósito³⁶⁶. Las rentas obtenidas servirían al concejo para hacer frente a los gastos cada vez más cuantiosos. A finales del siglo XV era tal la complejidad de las rentas que procedían de los bienes de propios del concejo de Ávila y los pagos que se debían realizar, que a veces no quedaba muy clara la responsabilidad del pago de determinadas partidas. Es el caso de los gastos por la multitud de pleitos que ocasionaron las diferencias entre Navalморal y Pedro Dávila, que el concejo pretendió cargar sobre los sexmos y el concejo de Navalморal. Finalmente en 1499 los reyes ordenaron que el concejo se hiciese cargo de los gastos de estos pleitos y se sacase de los propios del concejo³⁶⁷. El pago a los guardas de los montes y pinares también ocasionó algún conflicto en el concejo de Ávila. Tradicionalmente, este gasto correspondía a los pueblos de la Tierra, pero en 1499 el concejo decidió ampliar el número de guardas y que fuesen pagados con lo obtenido con los propios. Esta situación se veía natural en el

³⁶⁵HERRAEZ HERNÁNDEZ, J.M^a.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. X (18-IV-1494 a 20-XII-1494)*, FHA, n^o 32, doc. 74, pp. 130-132; y LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494)*, FHA, n^o 31, doc. 65, pp. 152-153. El concejo expuso a los reyes que "estos se podrían hazer de algunos alixares e baldíos de la dicha çibdad, espeçialmente en la sierra de Yruelas e Majadalosa, porque diz que antiguamente lo solían tener la dicha çibdad por propios." *Ibidem*, p. 153. Normalmente, las tierras dedicadas a bienes de propios se obtenían de los alijares y baldíos de las ciudades, de modo que en ocasiones el término "baldío" equivalía a una zona de propios. MARTÍN MARTÍN, J.L.: "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", en *Studia Historica. Historia medieval*, VIII, 1990, p. 11.

³⁶⁶SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, n^o 47, doc. 459 (144), p. 244; y LÓPEZ VILLALBA, J.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)* FHA, n^o 48, doc. 480, pp. 48-50 y doc. 492 (1), p. 73.

³⁶⁷GARCÍA PÉREZ, J.J.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XV (18-I-1499 a 24-XII-1499)*, FHA, n^o 37, doc. 45, pp. 96-97.

concejo, puesto que parte de las penas que cobraban los guardas se contabilizaban entre los propios³⁶⁸. Francisco de Pajares, procurador de los pueblos, se negó a aceptar que los guardas fuesen pagados de esta manera y, finalmente, se mantuvo la costumbre de pagarles con las penas y prendas que hicieran³⁶⁹. La negativa del procurador de los pueblos se debió a que el pago a los guardas de montes y pinares con los propios suponía la pérdida de poder y de intervención en los asuntos del concejo que tenía el procurador, especialmente en lo relacionado con los guardas. Así, el procurador, junto a los mayordomos del concejo, intervenía en las ventas de las prendas que realizaban³⁷⁰. Asimismo, era el encargado de notificar a los guardas las obligaciones y condiciones de su cargo en el momento de la toma de posesión³⁷¹.

En general, durante el siglo XV, los gastos superaron claramente a los ingresos a través de los propios, lo que suponía una mayor presión fiscal sobre los pecheros, sobre todo en momentos de gastos extraordinarios: guerras, honras fúnebres a la familia real, etc³⁷²...

³⁶⁸En enero de 1498, el concejo ordenó que las penas sobre los que decepaban los montes se recogiese para los propios del concejo de Ávila. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 459 (115), p. 216.

³⁶⁹LÓPEZ VILLALBA, J.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, nº 48, doc. 492 (41, 42 y 46), pp. 106, 107 y 110.

³⁷⁰"e que estas dichas prendas se vendan por los dichos mayordomos del concejo **e por Francisco de Pajares, procurador de los pueblos**". *Ibidem*, doc. 492 (46), p. 110.

³⁷¹*Ibidem*, doc. 492(51), p. 114.

³⁷²En junio de 1460, se dictó sentencia en una disputa entre el concejo de Ávila y los representantes de los pueblos, porque se les obligó a los pecheros de los pueblos a pagar las honras fúnebres por Juan II y los toros que se corrieron por el nuevo rey Enrique IV. En la sentencia, se recordaba que todos debían contribuir al sostenimiento de los reyes y a los honores que se les daban. Si se podía obtener con los bienes de propios del concejo, se debía sacar de ahí, pero en caso de que no fuese suficiente tenía que hacerse repartimiento de lo que debían pagar los pecheros. La escasez de bienes de propios de Ávila y

B.- . La exclusividad del uso de los bienes de propios de los concejos locales.

Al margen de las tierras y bienes que dependían del concejo de Ávila, los concejos locales de los pueblos de la Tierra gozaron de la administración y de la explotación exclusivas de determinados términos que les pertenecían. Muchas de estas tierras fueron donadas por el concejo de Ávila entre 1273 y 1275, como consecuencia de la política de impulso a la repoblación llevada a cabo por el rey Alfonso X a través del mismo concejo³⁷³. Los términos que fueron cedidos a los vecinos de Burgohondo, La Adrada, Hoyo de Pinares, San Bartolomé de Pinares y otros pueblos de Ávila en esa época, se transformaron en tierras de propios de los concejos locales, a pesar de las protestas del concejo abulense. En el caso de Burgohondo, en 1489 se diferenciaron los términos que eran de uso comunal de Ávila y su Tierra, y los que eran propios del concejo de Burgohondo³⁷⁴. Una situación similar se dio en El Barraco en

los excesivos gastos debieron provocar malestar entre los pueblos de la Tierra de Ávila, que protestaron a los reyes por la presión fiscal. BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila. (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 80, pp. 174-178.

³⁷³*Ibidem*, docs. 4 (pp. 29-30), 5 (pp. 30-31), 6 (pp. 31-32) y 7 (pp. 32-33). Véase capítulo dedicado a colonización de la Tierra de Ávila.

³⁷⁴En 1476 el concejo de Ávila inició una pesquisa sobre los términos de Burgohondo porque "vos el dicho conçejo (Burgohondo), por vuestra abtoridad, syn título nin razón alguna que a ello tengays, diz que teneys e poseeys la Sierra del Burgo, e lo aveys adjudicado e adjudicays a vos el dicho conçejo, seyendo conmo diz que es término e pasto común de la dicha çibdad e su tierra (...) conmo si fuese cosa vuestra propia, e lo guardaes e arrendaes conmo vuestro propio..." SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, doc. 211, p. 258. Finalmente, en 1489, el concejo de Ávila reconoció los términos propios de Burgohondo y se realizó un amojonamiento "asy en Barrialejo como en otros alixares que son fuera de los límites e mojones de previllegio del conçejo del Burgo e de otros conçejos comarcanos..." LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y*

1482, cuando se reconoció por parte del concejo de Ávila la existencia de tierras de uso exclusivo para los vecinos de la aldea³⁷⁵. Su explotación estaba reservada a los vecinos de cada pueblo y, al igual que las tierras de propios del concejo de Ávila, fueron arrendadas y sus rentas empleadas en los gastos del concejo local. A finales del siglo XV, los lugares que no tenían este tipo de tierras procuraron obtenerlas a través de donaciones de los reyes o del concejo, pero los intereses ganaderos de los caballeros abulenses impidieron la concesión de nuevos términos a los concejos locales, puesto que suponía la pérdida de zonas de pasto para los ganados de los caballeros, que podían utilizar en toda la Tierra de Ávila, siempre que permaneciesen como tierras comunales³⁷⁶.

C.- Bienes de propios de las villas de señorío: San Martín de Valdeiglesias.

Los concejos de señorío del valle medio del Alberche también tuvieron bienes de propios que administraron sus mayordomos. El concejo de San Martín poseía varias dehesas a título propio, que fueron adquiridas por compra en las tierras situadas al oeste de la villa. Así, la dehesa de la Mata fue comprada a mediados del siglo XIV³⁷⁷ y en 1357, el término de Navaherreros por 2.400

Tierra de Ávila. II, FHA, nº 10, doc. 167, pp. 621-633.

³⁷⁵Los Reyes Católicos confirmaron a El Barraco los términos y ejidos dados por privilegios, que se insertan, el primero de Fernando IV de 1309, confirmando una carta de Ávila en que se asignaban términos a El Barraco en 1307. El documento más interesante es la carta del concejo de Ávila que concedió términos a El Barraco, con fecha 22 de mayo de 1307 (era 1342), relacionado con los ya citados de Burgohondo, Hoyo de Pinares, La Adrada, etc... SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485)*, FHA, nº 20, doc. 7, pp. 21-32.

³⁷⁶Una de estas peticiones de tierras propias de carácter tardío y de escaso éxito, fue la de Cebreros en 1497. CABAÑAS GONZÁLEZ, M^a D.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XIII (18-I-1497 a 22-XII-1497)*, FHA, nº 35, doc. 70, pp. 137-139.

³⁷⁷La compra de la dehesa consta en Inventario de documentos hallados en la iglesia de San Martín, anteriormente a 1350 en

mrs.³⁷⁸. Ambas zonas se utilizaron como dehesas de uso comunal para todos los vecinos de San Martín, aunque también se cultivaron en ambos términos viñas y huertas, acensuadas por el concejo a algunos vecinos, según consta en algunos documentos³⁷⁹. Según el inventario de los bienes judíos de 1492, el concejo les compró algunas viñas que acensuó a vecinos de la villa³⁸⁰. En cuanto a las dehesas, la mayoría eran de uso comunal, aunque existían algunas reservadas para el uso restringido de ciertos ganados de vecinos de la villa. Es el caso de la dehesa de la Mata, utilizada para el "*mantenimiento de la carne*", es decir, para que paciesen los ganados de la carnicería de la villa³⁸¹. Como consecuencia de los enfrentamientos con el monasterio de Valdeiglesias, el concejo de San Martín pretendió en determinados momentos ocupar algunas tierras comunales del valle y convertirlas en propias. De este modo, una vez ocupadas las pusieron en arriendo, revirtiendo las rentas en el concejo. Es lo que en las quejas del monasterio llamaban "*dehesas adehesadas*"³⁸².

AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.755, nº 11.

³⁷⁸No consta a quién le compró el término de Navaherreros. *Tumbo*, p. 236.

³⁷⁹La huerta de Cohen, vecino judío de San Martín, fue comprada por el monasterio de Guisando en 1530, aunque en el mismo documento se dice que fue donada por don Álvaro de Luna a Pedro González en 1443 y éste la vendió en 1473 a Cohen. La huerta estaba situada a orillas del arroyo Tórtolas, en la dehesa de La Mata. AHN, Clero-Papeles, leg. 576, nº 4.

³⁸⁰En dichos inventarios se hace referencia a varias viñas de judíos que se situaban en Navarredonda y la Aliseda (pago cercano a Navaherreros). Al mismo tiempo, el concejo poseía unas casas judías y la sinagoga. CANTERA BURGOS, F. "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, pp. 256-299.

³⁸¹En confirmación de usos y costumbres de 1475, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 23.

³⁸²En 1492, el monasterio pidió una carta de seguro a los reyes para defenderse del alcaide de San Martín, Alfonso de la Serna, y del concejo y "*omes buenos*" de San Martín, debido a la invasión que sufrió la granja de Fuente Sauce. Entre las quejas, el monasterio afirma que el concejo hizo "*defesas defessadas, arrendándolas por suyas*". AGS, RGS, 1492, julio, 17. Valladolid. Fol. 173.

En conclusión, las tierras de propios de los concejos de Ávila o de señorío fueron escasas, en comparación con las tierras comunales. Tal vez el dominio de los caballeros y de las oligarquías locales en los concejos favoreció la escasez de estos bienes de propios que dificultaban la expansión ganadera. Desde finales del siglo XV, en un momento en que se desarrollaron actividades agrícolas más relacionadas con el comercio, especialmente la vid, se tendió al aumento de las tierras de propios a costa de las comunales, como consecuencia de su puesta en arrendamiento por los concejos.

3.- LOS BIENES COMUNALES.

Un elemento característico de la organización medieval del espacio, que tuvo su origen en los siglos XII y XIII con la repoblación, fue la perfecta armonía entre ganadería y agricultura, organizada en forma de aprovechamientos comunes de tierras, prados y bosques, junto a la presencia de propiedades individuales de tierras de cultivo. El aprovechamiento comunal fue el complemento indispensable de la economía campesina y constituyó un aspecto característico de la articulación de la economía medieval, de modo que encajó perfectamente dentro de la estructura socioeconómica feudal³⁸³.

En el valle del Alberche, donde la ganadería fue una de las actividades económicas principales, era fundamental la presencia de pastos que pudiesen aprovechar los ganados, tanto los que se dirigían hacia el sur por la cañada real leonesa, como los de corto recorrido, principalmente los de los caballeros abulenses. Esta situación explica en parte la importancia de las tierras comunales en el valle del Alberche, si bien su aprovechamiento no fue exclusivamente ganadero.

La propiedad comunal de determinados bienes fue una situación bastante extendida durante la Edad Media. Éstos se caracterizaban por su accesibilidad por parte de todos los vecinos o moradores de un lugar, villa o ciudad, sea cual fuere su situación socioeconómica. Su tipología fue muy variada: se consideraban bienes comunales las plazas, lugares de ferias y mercados, los ríos, las fuentes, los ejidos, montes y dehesas³⁸⁴.

³⁸³Estas consideraciones fueron puestas de manifiesto en la obra de M. CUADRADO IGLESIAS: *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, Madrid, 1980, especialmente en las pp. 86-98. Un estudio centrado en la época medieval es el de MARTÍN MARTÍN, J.L.: "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", en *Studia Historica. Historia medieval*, VIII, 1990, pp. 7-46

³⁸⁴Sobre el término "*bienes comunales o de uso comunal*", véanse, entre otros, los trabajos de MANGAS NAVAS, J.M.: *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*. Madrid, 1981; BENEYTO, J.: "Notas sobre el origen de los usos comunales", en *A.H.D.E.*, IX, 1932, pp. 33-102; Alejandro NIETO: *Bienes comunales*. Madrid, 1964 e *Historia de la propiedad*

En el caso del sur de Ávila y de las villas señoriales del valle del Alberche, los principales bienes comunales fueron las dehesas, ejidos, baldíos y montes. Mientras en otras localidades, los términos más utilizados para hacer referencia a las tierras comunales fueron los de "ejido" y "baldío", en el caso del valle del Alberche, se utilizaba con asiduidad el término "*pastos comunes*", lo que señalaba claramente la utilidad de estas tierras. Sólo en algunas ocasiones se hace referencia a *baldíos* y *alijares*, normalmente cuando se trata de tierras ocupadas y cultivadas, es decir, donde anteriormente no existía vegetación natural, sino que se trataba más bien de antiguas zonas cultivadas, posteriormente abandonadas, que en el siglo XV se volvieron a poner en uso. Es el caso de los términos de Serores y de Ceniceros en Cebreros, habitados en el siglo XIII³⁸⁵ y puestos de nuevo en cultivo en el siglo XV³⁸⁶. En las villas señoriales del valle medio (Valdeiglesias, Alamín), las tierras comunales solían denominarse "*dehesas comunales*" desde principios del siglo XIII. En estos lugares se diferenciaba entre dehesas comunales y dehesas "*adehesadas*", cuyo uso era privativo de una persona o un grupo. No obstante, la terminología era muy ambigua, de modo que los términos "*alijar*" o "*ejido*"³⁸⁷, que solían referirse a zonas de poca calidad,

comunal. Madrid, 1981; y de MARTÍN MARTÍN, J.L.: "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", en *Studia Historica. Historia medieval*, VIII, 1990, pp. 7-46. Muchos de los artículos del monográfico del AEM dedicados al bosque y su explotación en la Edad Media se dedicaron precisamente a los baldíos y comunales: *BOSQUES, yermos y su aprovechamiento*. Tema monográfico del AEM, 20, 1990.

³⁸⁵Véase capítulo dedicado a la población.

³⁸⁶Ambos términos son denominados "*alixares*" y estaban cultivados por vecinos de Cebreros en 1489, a pesar de ser considerados términos comunes del concejo de Ávila. LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHAA, nº 10, doc. 160, pp. 593-610.

³⁸⁷Sobre la terminología de las tierras, véase la obra de MARTÍN MARTÍN, J.L.: "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", en *op. cit.*, pp. 9-12.

abiertas y llanas, se utilizaron en Ávila para designar también a tierras con pinares o con una vegetación variada³⁸⁸.

A.- El origen de los bienes comunales en el valle del Alberche en el siglo XIII.

Las primeras regulaciones del uso y explotación de las dehesas comunales en el valle del Alberche aparecieron en Valdeiglesias. La sentencia de 1205 señalaba las que eran de aprovechamiento comunal para todos los habitantes del valle, y las que eran de uso exclusivo del monasterio. Un tipo intermedio lo constituían las que pertenecían a la comunidad monástica, pero su uso se reguló para que los vecinos de San Martín pudiesen cortar, pacer sus ganados y cazar³⁸⁹. El hecho de que la regulación de la explotación de estos términos fuese una de las causas del largo conflicto entre monasterio y villa de San Martín, está mostrando la importancia que tuvieron en la economía de los habitantes del valle en los primeros momentos de la repoblación. Estas dehesas debieron ocupar casi todas las tierras de la zona, de tal manera que los vecinos de San Martín no podían expandir sus cultivos

³⁸⁸Una ordenanza de Ávila de 1499 se refiere a las penas por cortar pinos en los "alixares e términos e pastos comunes e pinares comunes desta dicha çibdad". MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas medievales de Ávila...*, FHA, nº 5, Ávila, 1990, doc. 49, p. 194.

³⁸⁹"*Insuper habebit monasterium deffessas suas, prima deffessa iuxta monasterium incipit a uinea que dicitur abbatis Ferandi...* (prosigue la delimitación de las dehesas del Abad, de San Esteban y de la ribera del Alberche). *A riuo Iohannis de Puza uersus abbatiaam usque ad Alberchium riuum sicut descendunt nullus roçabit nec in valle de Dac que est iuxta riuum Alberchium, nisi fratres predicti aut cui abbas mandauerit, neque sumo serre Pontis sallicis sicut descendit uia a las incrucillatas et sicut descendit uia ad fontem laboratum, et inde ad Berrocum rubeum, et inde ad quotuir sepulchia cauata in petra, et inde ad sumum colatum de Naua Iohannis Cipriani. Moradores tamen poterunt scindere, pascere et uenerari. Deffesse totius uallis sunt comunes de los moradores et de los fratres ad cortandum et ad deffendendum, exceptis his quas iam diximus.*" GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Colecc. diplomática, doc. 772, pp. 352-353. Véase anexos, documento 2.

hacia estos lugares. De ahí la importancia que se dio en la sentencia de 1205 a la prohibición de rozar en Fuente Sauce y Juan de Pozas. Además, algunas dehesas compartían el uso ganadero con los cultivos de algunos vecinos, como en la Ribera del Alberche, de carácter exclusivo para el monasterio³⁹⁰. Es decir, no quedaban claros los límites entre dehesas y cultivos, ni quedaban claras las condiciones de su aprovechamiento por los habitantes del valle. Esta indefinición contribuyó al agravamiento de los problemas entre el monasterio de Valdeiglesias y su villa de San Martín.

En el caso de los pueblos del sur de Ávila, la amplitud del alfoz abulense y la lejanía de la ciudad respecto a esta zona favorecieron la abundancia de "baldíos" en el valle del Alberche entre el siglo XII y XIII. Estas tierras, cuya pertenencia no estaba claramente definida, fueron atribuidas al concejo, si bien fueron también espacios que podían ser ocupados por los caballeros abulenses en su necesidad de expansión ganadera y de control de tierras de pasto en el interior del alfoz³⁹¹. Así, en 1256, Alfonso X concedió una serie de franquicias a los estos caballeros, entre ellas la posibilidad de hacer dehesas en sus heredades. En el mismo documento, se defendía el carácter comunal de los montes de Ávila³⁹². La extensión de las tierras comunales abulenses en el valle del Alberche y, en general, en todo el sur de su alfoz fue muy amplia, puesto que la mayor parte de ellas pertenecía al concejo y es lógico que estos terrenos montuosos y de pastos frescos en verano fuesen comunales. Así parece ponerse de manifiesto en la concesión de heredamientos que realizó el concejo de Ávila entre 1273 y 1276

³⁹⁰ "Deffesa riui de Alberchio est de la penna ubi fuerunt canales fratris Gundisaluii usque ad canalem Sancti Iohannis, **exceptis molendinis et hereditatibus omnibus que debent ibi esse de aldeanis, quos habeant cum omni iure suo, dum probatum fuerit eos ibi habuisse in istis deffessis**". *Ibidem*, p. 352.

³⁹¹ MARTÍN MARTÍN, J.L.: "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", en *op. cit.*, p. 13.

³⁹² BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. FHA, nº 1, doc. 1, p. 16.

a varios lugares de esta zona (San Bartolomé de Pinares, Hoyo de Pinares, Burgohondo, La Adrada,...) y que fueron señaladas de las tierras comunales del concejo abulense³⁹³.

En resumen, los términos comunales del valle del Alberche fueron abundantes entre los siglos XII y XIII. Su aprovechamiento fue regulado a partir de principios del siglo XIII en el caso de Valdeiglesias. En el caso de Ávila, la regulación fue más tardía, como consecuencia de la lejanía y de los intereses ganaderos de los caballeros abulenses, quienes gozaron principalmente de estas tierras de pastos.

B.- Evolución de los aprovechamientos comunales en los siglos XIV y XV.

Los montes de las sierras del sur de Ávila fueron la más amplia zona de tierras comunales del concejo. La estrecha relación de la caballería abulense con la ganadería desde el siglo XIII explica su expansión por las tierras del sur, principalmente a través de la apropiación ilegal de los términos comunales³⁹⁴. Sólo a partir de mediados del siglo XV el concejo consiguió reintegrarlas a la Tierra³⁹⁵. Estas ocupaciones

³⁹³La delimitación de términos concedidos y el informe de las necesidades de los lugares lo realizaron varios caballeros abulenses por encargo del rey. En realidad, fue el concejo de Ávila el que concedió los términos, procurando no menguar ni perjudicar los intereses del concejo, es decir, cuidando los términos comunales. Así aparece expresado en alguna de las concesiones: "... e fallamos que hera logar muy pobre e en sierra e, **lo más syn dapño que nos podimos del conçejo de Ávila, dímosles este heredamiento...**" *Ibidem*, doc. 6, p. 31.

³⁹⁴A principios del siglo XV, Sancho Sánchez Dávila, cuarto señor de San Román, enviaba a sus ganados desde sus tierras en el Campo del Arañuelo hacia los pastos del puerto de la Mora, en las cercanías de Burgohondo y Navalморal. Estas tierras que en su origen eran comunales, terminaron siendo usurpadas por el caballero abulense. LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, nº 10, doc. 75, pp. 283-321.

³⁹⁵Véase capítulo dedicado a las ocupaciones de tierras en Ávila.

propiciaron el desarrollo de las primeras regulaciones de su uso y aprovechamiento. La lejanía respecto a la ciudad y el carácter agreste de la sierra y del valle del Alberche favorecieron la indefinición de su propiedad y explotación. Así, hasta mediados del siglo XIV no apareció una regulación y una defensa efectiva de las tierras comunales por parte del concejo de Ávila. Una de las primeras actuaciones al respecto se produjo en el ordenamiento de Alfonso XI de 1330, donde se condenó la ocupación ilegal de tierras y se defendió el libre uso de las dehesas y términos comunales para todos los vecinos de Ávila³⁹⁶. Posteriormente, fueron las ordenanzas municipales, sobre todo las de 1487, las que establecieron los derechos de uso. En ellas se regularon la caza y pesca³⁹⁷, la corta de madera³⁹⁸, el fuego y carboneo en los montes³⁹⁹ y el uso de los pastos comunales y ejidos⁴⁰⁰. La elaboración de las ordenanzas por el concejo favoreció el control de los términos comunales por la oligarquía. Hay que tener en cuenta que estas tierras constituyeron la zona de expansión de los caballeros abulenses. Su dedicación ganadera les llevó a ocuparlas y a procurar unas normas favorables a sus intereses, que les permitiesen disfrutar de sus pastos a pesar de la lejanía respecto a la ciudad. Es por eso que las aldeas del sexmo de Santiago se quejaron en 1490 por la ordenanza que permitía pastar en tierras de los pueblos a todos los vecinos de Ávila, siempre y cuando tuviesen algunas

³⁹⁶"*Et otrosí ordena et tiene por bien nuestro señor el rrey que los que tienen los echos de las sierras e de la tierra e de los pastos del término (...) que los dexen luego libres e desenbargados, por que todos los de la çibdat e de los pueblos e del término comúnmente puedan husar dello ansí conmo de término que es comunalmente de todos...*" *Ibidem*, I, doc. 30, p. 79.

³⁹⁷MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas medievales de Ávila...*, FHA, nº 5, doc. 18, leyes 58-61, pp. 107-109.

³⁹⁸*Ibidem*, leyes 37-39, pp. 95-98.

³⁹⁹*Ibidem*, leyes 40-41, pp. 98-99.

⁴⁰⁰*Ibidem*, leyes 18 y 20, pp. 86-87.

propiedades en las aldeas⁴⁰¹, lo que favorecía a la oligarquía abulense capaz de comprar heredades en la Tierra de Ávila.

En el caso de Valdeiglesias, la regulación del aprovechamiento de las dehesas comunales que se realizó en 1205 fue completada a partir de mediados del siglo XIV. A las ya existentes en 1205, se añadieron las dehesas de Navas del Rey y de Las Cabrerías en 1218 por donación de Fernando III. La sentencia del obispo de Ávila de 1355 expuso de nuevo las condiciones de su aprovechamiento, muy similares a las de 1205, salvo en Fuente Sauce, donde se restringió el aprovechamiento de la granja, reservada para el pasto de los bueyes del monasterio. En cuanto a la de la Ribera del Alberche, se pedía al abad y al concejo que llegasen a un acuerdo para que paciesen los ganados de la villa. Todas las demás seguían siendo comunales, de libre uso para todos los habitantes de la comarca, salvo la de San Esteban, la del Abad y la de Juan de Pozas, donde se restringió la caza, pesca, roza y corta de leña, reservadas al monasterio⁴⁰².

La situación no cambió sustancialmente a partir de la compra de San Martín por el condestable don Álvaro de Luna en 1434. El dominio jurisdiccional de todo el territorio pasó a don Álvaro y a su villa. Los problemas en el aprovechamiento de las dehesas se intentaron salvar a través de un acuerdo entre concejo y monasterio en 1439. Se consideraron de uso comunal todas las dehesas, salvo las de San Esteban, Juan de Pozas, Ribera del Alberche, del Abad y la granja de Fuente Sauce, exclusivas del monasterio. Se consideraron comunales, pero sólo para los vecinos de San Martín, las de Navaherreros, Navarredonda, Valdehornos, San Millán y la Sangre⁴⁰³. Es decir, se repitió la regulación anterior y se añadió una diferenciación con las

⁴⁰¹CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28, doc. 34, pp. 83-84.

⁴⁰²Sentencia del obispo de Ávila de 1355 en *Tumbo*, pp. 84-88 y AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 11. Véase Anexos, doc. 5.

⁴⁰³Sentencia de 1439 entre el monasterio y Álvaro de Luna, en *Tumbo*, pp. 352-354.

dehesas de uso comunal sólo para los vecinos de la villa de San Martín, las situadas al oeste del valle y sur de la villa, en zonas que habían sido compradas por el concejo en tierras de Ávila. En resumen, a partir de la compra de San Martín por don Álvaro de Luna en 1434, las jurisdicciones se separaron, de modo que algunas de las dehesas cayeron bajo el poder del condestable, mientras otras continuaron bajo el monasterio. Un tercer grupo fueron consideradas de uso comunal para todos los habitantes del valle. De este modo, se pueden distinguir tres tipos de bienes comunales: los exclusivos de San Martín de Valdeiglesias, los exclusivos del monasterio de Valdeiglesias y su lugar de Pelayos, y los comunales a todos los habitantes del valle⁴⁰⁴. Esta situación permaneció invariable durante los siglos XV y XVI a través de las posteriores sentencias y acuerdos entre la institución monástica y la villa⁴⁰⁵.

La mayor parte de los términos comunales fueron explotados como zonas de pasto para el ganado, tanto en el valle alto del Alberche (entre El Barraco y Navalморal, se encontraban la dehesa de Navasauce y los términos de Navacarros y Navalмulo⁴⁰⁶;

⁴⁰⁴Véase Anexos, Cuadro de evolución de la propiedad de las dehesas de la comarca de Valdeiglesias.

⁴⁰⁵Según la concordia de 1537-39 entre el Duque del Infantado y el monasterio, el abad pidió al Duque que "no se perjudique al monasterio en los aprovechamientos que tiene en San Marín de Valdeiglesias", lo que indica la permanencia del uso común de las dehesas. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.754, nº 2, cláusula nº 12.

⁴⁰⁶A mediados del siglo XV las tierras de pasto entre El Barraco y Navalморal fueron ocupadas por los señores de Las Navas y Villafranca. Un vecino de Navalpuerco (actualmente San Juan de la Nava) recordaba en 1489 "que avrá quarenta años e más tiempo que por el dicho término de Navacarros prendavan a los vezinos del Berraco, por mandado de Diego de Ávila, los de Navalморal, et que después acá lo han paçido los de Navalморal, salvo que para los abrevaderos se davan vezindad unos a otros". Al parecer, antes de la ocupación, "non guardavan de la dehesa de Navasauze synon el prado, e que todo lo otro se comía a buena vezindad, e que si en el dicho término de Navacarros paçían e guardavan los de Navalморal, que era por fuerça e contra voluntad de los vezinos del Berraco, e que non lo osavan contradezir por themor del señor Pedro de Ávila, que los ayudava, e por la poca justiçia que avía." LUIS LÓPEZ, Carmelo y

en término de Burgohondo, gran parte de las tierras de Hoyocasero, Navaluenga, Navaquesera,...), como en el valle medio (las dehesas de Valdeiglesias, los montes de Alamín, el término de Los Rasos, entre Cebreros y El Tiemblo⁴⁰⁷, las tierras entre Cebreros y San Martín de Valdeiglesias⁴⁰⁸, etc...). Muchas de estas tierras fueron usurpadas por los nobles abulenses, principalmente por los señores de Las Navas y Villafranca, que llegaron a dominar la mayor parte de las tierras de pasto en Navalморal y Burgohondo⁴⁰⁹. Estas ocupaciones provocaron cambios en la utilización de los bienes comunales, como consecuencia del avance de los cultivos, como ocurrió en las tierras ocupadas por los señores de Las Navas⁴¹⁰ o en el término de Ceniceros⁴¹¹.

SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, nº 10, doc. 166, pp. 618-619. También entre El Barraco y Burgohondo, existían amplias tierras comunales dedicadas a pasto. *Ibidem*, doc. 167, pp. 621-633.

⁴⁰⁷Desde mediados del siglo XV fue ocupado por vecinos de El Tiemblo que lo pacían y guardaban como propio. Anteriormente fue zona de pasto común y algunos vecinos tuvieron queseras y "gevetyles" de cabras. *Ibidem*, doc. 160, pp. 599 y 602.

⁴⁰⁸Los términos ocupados por San Martín al concejo de Ávila iban "desde Alverche por Navahangil e El Aliseda e Navaherreros e La Mata hasta el valle de Navaçebrián". Todas estas zonas debían ser de pastos, porque se hace referencia a que allí pacían los carreteros y se denominan algunos términos como "prados": "Prado del Aliseda, Prado de Navaherreros,...". Uno de los testigos afirmaba "que su padre deste testigo tenía bueyes y traya moços con ellos para los apaçentar de ynvierno e que ynvernava en Navahangil e en Navaherreros e Los Vallejos e en La Mata e El Aliseda hasta el valle de Valdealiano...". Es decir, se trataban de tierras de pasto, usadas normalmente como pasto de invierno. *Ibidem*, doc. 160, p. 597.

⁴⁰⁹Véase capítulo dedicado a las ocupaciones de tierras por Pedro Dávila.

⁴¹⁰En 1493, Pedro Dávila amenazó a los vecinos de Cebreros que fuesen al término de El Helipar, ocupado por el noble abulense, para deceparle las viñas, cuando esas tierras tradicionalmente se habían usado para el pasto del ganado. CASADO QUINTANILLA, B.: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 402, p. 267.

⁴¹¹LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del:

A pesar de la mayor importancia de la ganadería, a partir de mediados del siglo XV en los pinares de Cebreros, El Barraco, Navalморal y Burgohondo la utilidad fue más variada: recolección de piñas, madera, resina,... La rentabilidad del comercio de madera y resina con la ciudad de Ávila propició probablemente la expansión de este tipo de explotaciones. A ello hay que añadir la abundancia de los pinares en el valle del Alberche. Gran parte de los montes del sexmo de Santiago estaban cubiertos por pinos que eran explotados por los vecinos de los pueblos. De ahí el nombre de "*Tierra de Pinares*" que también se aplicaba a esta zona⁴¹², lo que hizo que se confundiesen los términos de "*montes*" y "*pinares*". Así, los guardas de montes de la ciudad de Ávila son citados con frecuencia como "*guardas de pinares*"⁴¹³. Su principal explotación fue la madera y la resina. En Hoyo de Pinares, en Burgohondo y en El Barraco existieron "*hornos de pez*" durante el siglo XV, utilizados por los vecinos de los pueblos⁴¹⁴. En otros casos se combinaban las actividades ganadera

Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II, FHA, nº 10, doc. 160, pp. 608-610.

⁴¹²El sexmo de Santiago coincidía aproximadamente con el arciprestazgo de Pinares, división eclesiástica del obispado de Ávila. Véase capítulo dedicado a geografía eclesiástica.

⁴¹³Veáanse las referencias a las guardas de montes y pinares en las actas concejiles de Ávila de 1496, 1497 y 1498 en SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V. (1495-1497)*, FHA, nº 47, especialmente doc. 455, pp. 98-100, doc. 459, nº 166 (elección), 61 (prendas), 71, 105, 108, 115 (destino de prendas), 95 (ejecución de órdenes).

⁴¹⁴En 1489, los vecinos de Hoyo de Pinares tenían ocupado parte del término de Navacerrada donde habían entrado y hecho "*lavores y mondados pinos alvares, y defiéndenlo por suyo (...)* e que más hazen que destruyr todo el pinar de Navaserrada, sacando la tea y llevándola a un horno que ellos tyenen hecho en su término". LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II, FHA, nº 10, doc. 160, p. 598.* En Burgohondo, existían dos hornos de resina (el horno de Majadero y el horno de Palancarejo), explotados por los vecinos del pueblo, que fueron ocupados por Pedro Dávila hacia 1475. *Ibidem*, doc. 142, pp. 527-537. El mejor ejemplo de la actividad resinera en el valle del Alberche es el de la asociación de pegueros de El Barraco. En sus ordenanzas de 1500 regularon la explotación

y forestal, como en la sierra de Iruelas, utilizada para el pasto del ganado (tanto herbajes, como belloteo) y también para la corta de leña y para "labrar" en ella⁴¹⁵, situación que se mantuvo hasta finales del siglo XV⁴¹⁶.

La importancia de la obtención de frutos del monte se puso de manifiesto sobre todo a partir de mediados del siglo XV. Algunos conflictos entre concejos a finales del siglo XV se debieron a las disputas por el aprovechamiento de los frutos del bosque. Así ocurrió en el valle del Alberche entre los vecinos de Cebreros y los de El Tiemblo por el aprovechamiento del Castañar de El Tiemblo⁴¹⁷. En 1457, Fernán González, como juez árbitro, sentenció que los vecinos de Cebreros podían ir a recoger castañas al Castañar de El Tiemblo, a cambio del pago de un celemín y medio por cada dos que fuesen de cada casa a cogerlas⁴¹⁸. En 1498 se ratificó la sentencia de 1457 y se reguló su recogida, con nuevas penas y ordenanzas que salvaguardaban el

de los pinares y de los hornos. *Ordenanzas del Honrrado Cabildo de los Pegueros de El Barraco* de 1500, en Archivo Histórico Provincial de Ávila, sign. 1245. Véase anexos, doc. 51.

⁴¹⁵"... e la dicha syerra hera en serviçio de toda la tierra e pueblos de la dicha çibdad, tan bien como de la dicha çibdad, para poder paçer en ella con sus ganados e labrar en ella e cortar en ella leña..." BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila*. (1256-1474), FHA, nº 1, doc. 24, p. 68.

⁴¹⁶Orden de los Reyes Católicos para que se cumpla la sentencia que adjudicaba la sierra de Iruelas a la ciudad y tierra de Ávila, en contra de las pretensiones del concejo de El Tiemblo que pretendía que la sierra fuese de uso exclusivo para los vecinos de El Tiemblo. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*. Vol. III (1478-1487), FHA, nº 45, doc. 291, pp. 199-211.

⁴¹⁷Se trata de un acuerdo entre los vecinos de El Tiemblo y de Cebreros realizado en 1457. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval en archivos municipales abulenses* (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo). FHA, nº 25, AM El Tiemblo, docs. 12-14, pp. 351-360 y docs. 17-19, pp. 374-384.

⁴¹⁸*Ibidem*, doc. 14, p. 358.

castañar del exceso de explotación⁴¹⁹. Las regulaciones y ordenanzas concejiles también muestran la importancia de los productos forestales desde mediados del siglo XV, especialmente para la economía de la Tierra de Ávila. Así parece mostrarlo el hecho de que el concejo estuviese más preocupado por los pinares y encinares, especialmente por la corta de ramas y de árboles, o por la fabricación de resina, que por los pastizales. Además de aumentar el número de guardas de montes⁴²⁰, éstos se empezaron a denominar "*guardas de los pinares*" y su labor se centró geográficamente en los términos de Hoyo de Pinares, San Bartolomé de Pinares, Cebreros, Majadalosa, ...⁴²¹.

Al margen de lo ya expuesto sobre las ocupaciones de términos comunales en el valle del Alberche por la oligarquía abulense y los vecinos de los lugares de Ávila, es necesario destacar su amplitud. En el valle del Alberche hubo pocos términos que escapasen a la apropiación ilegal: Cebreros, Villalba, El Tiemblo, Hoyo de Pinares, San Bartolomé de Pinares, El Barraco, Navalморal, Burgohondo, ... Todos los lugares tuvieron términos usurpados de uno u otro modo por la nobleza abulense o por

⁴¹⁹*Ibidem*, doc. 19, pp. 378-384.

⁴²⁰Véase capítulo dedicado a guardas de montes en Ávila.

⁴²¹Fueron nombrados en octubre de 1496 como guardas de los pinares Hernando de Contreras y Pedro del Gahil, a los que se daría como salario 9.000 mrs, pagados 1/5 por la ciudad y 4/5 por los pueblos. En diciembre de 1497 fueron nombrados guardas Andrés de Valderrábanos y Juan Vázquez. Cuando eran nombrados, los guardas juraban los siguientes compromisos:

- Guardar los pinares, montes y pastos comunes de la ciudad, especialmente los robledales, pinares y encinares del Valle de Iruelas, Majadalosa, Robledo Halcones, La Casa del Porrejón, y en los pinares y encinares de El Helipar, El Quintanar, Navacerrada y Valdegarcía.

- Tomar prendas a los que corten ramas o árboles "verdes" sin licencia del concejo. Lo seco se permite coger.

- No pasar por alto ninguna denuncia ni delito al respecto.

- Registrar las prendas y dar cuenta al mayordomo del concejo.

- No prender a los que hacían aceite de enebro, salvo si para hacerlo cortaban pino verde o roble o encina.

- Prender a todos los que hicieran tea para hacer resina, persiguiendo también a quienes desvientren los pinos.

SER QUIJANO, G. del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 455, pp. 98-100.

vecinos de las aldeas. Las causas por las que se produjeron estas ocupaciones durante el siglo XV fueron múltiples: el crecimiento generalizado de la población y el consiguiente aumento de las zonas cultivadas, el incremento de la cabaña ganadera⁴²², los cambios en los cultivos (viticultura) y en la explotación forestal (madera, resina), la aparición de una nueva nobleza con necesidad de aumentar su prestigio social a través de la ampliación de sus señoríos (caso de los Dávila de Las Navas),... Las oligarquías locales, especialmente los caballeros y nobles abulenses tendieron a dominar estos bienes comunales, además de por su riqueza en pastos, también por la venta de la madera y la resina a partir del siglo XV. El caso de Pedro Dávila, señor de Las Navas, ilustra perfectamente esta nueva situación. La mayor parte de las tierras usurpadas fueron pinares y montes, cuyo aprovechamiento era ganadero y maderero; controló hornos de pez en Burgohondo, Navalморal y Hoyo de Pinares; y roturó tierras en el término de El Helipar para plantar viñas⁴²³.

Las consecuencias de las ocupaciones sobre las tierras comunales fueron variadas: además de la lógica reducción de estos términos y de la ampliación de los nuevos señoríos, es necesario destacar la influencia que tuvieron sobre la población. En algunas ocasiones, la usurpación supuso la despoblación de aldeas, como sucedió también en otras zonas de Castilla⁴²⁴. Así ocurrió en Navalмulo, cercano a Navalpuerco (actualmente San Juan de la Nava), donde la intervención de

⁴²²Incremento de población, de cultivos y de cabaña ganadera fueron factores comunes a gran parte de Castilla y explican las transformaciones sufridas en la organización y disposición del espacio rural, especialmente de los bienes comunales. MARTÍN MARTÍN, J.L.: "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", en *op. cit.*, pp. 39-46.

⁴²³Véase capítulo dedicado a la ocupación de tierras comunales por los señores de Las Navas y Villafranca.

⁴²⁴Así ocurrió en algunas aldeas de Segovia. MARTÍNEZ MORO, J.: *La tierra de la Comunidad de Segovia*. Valladolid, 1985, p. 80. Véase también MARTÍN MARTÍN, J.L.: "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", en *op. cit.*, pp. 37-38.

Pedro Dávila provocó la aceleración del proceso de despoblación que probablemente ya se había iniciado⁴²⁵.

En algunos casos, fueron los mismos concejos locales o algunos de sus miembros los que facilitaron la ocupación de tierras comunales. Así, a mediados del siglo XV, los vecinos de Cebreros acusaban al mismo concejo de la aldea porque había cedido el término de El Codón a Diego de Vayala, para que lo cercase y lo hiciese suyo⁴²⁶. Los mismos vecinos se quejaban también de que algunos de ellos habían permitido e incluso colaborado en la ampliación del término de Serores y Navaluenga al colocar nuevos mojones⁴²⁷. Todo ello favoreció la formación de grupos campesinos que, en relación con la oligarquía abulense, se vieron beneficiados con las apropiaciones ilegales. Incluso en ocasiones la intervención de la nobleza favoreció a las mismas aldeas, puesto que suponía, además de la protección frente a usurpaciones de otros nobles, la posibilidad de que determinados bienes comunales, pasasen a ser explotados exclusivamente por

⁴²⁵En 1489, el corregidor de Ávila tomó declaración a varios vecinos de El Barraco y de Naval moral sobre los términos ocupados por los Dávila. Uno de los vecinos afirmaba que Pedro Dávila "*ha ensanchado tanto que ha venido a guardar por dehesa de Navasauze (que era propiedad de los Dávila) a todo Navacarros e asimismo al dicho Navamulo, que se despobló por malas obras que allí rresçebía, el qual Navamulo era collaçión del Berraco; e después la dicha su agüela se pasó a morar a Navalpuerco...*". LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, n° 10, doc. 166, p. 620. Sobre la despoblación de estos términos en el siglo XV, véase capítulo dedicado a la población en el valle del Alberche.

⁴²⁶*Ibidem*, doc. 160, p. 598.

⁴²⁷Hacia 1459 se realizó un amojonamiento de Serores en que Gil Gómez Rengifo el Viejo ocupó parte de este término y lo unió a sus posesiones en Navaluenga. Otro testigo afirmaba que se hizo con la connivencia de algunos vecinos de Cebreros, "*vezinos malos del pueblo, por ganar graçias con los señores, hizieron que se pusiesen por los mojones nuevos...*". *Ibidem*, doc. 160, pp. 603-604. En la sentencia, se acusa a los Rengifo y a su mayordomo, Alfonso Robles, de preñar a los vecinos de Cebreros al entrar en Serores, por lo que manda señalar los antiguos mojones como término de Serores, de uso común. Juan Vázquez Rengifo apelará la sentencia del corregidor ante el Consejo Real, para lo que pidió copia del proceso. *Ibidem*, doc. 161.

los vecinos de una aldea. En 1481 el concejo de Ávila recuperó las tierras de la sierra de Iruelas que estaban siendo explotadas y defendidas por los vecinos de El Tiemblo como zona de uso privativo de este lugar. Esta situación se remontaba a principios del siglo XV, cuando Gil González Dávila, primer señor de Cespadosa y Puente del Congosto, había permitido que los vecinos de El Tiemblo ocupasen la sierra de Iruelas y la arrendasen como algo propio de la aldea. Cuando El Tiemblo pasó a manos de don Álvaro hacia 1445, la situación permaneció, puesto que suponía la ampliación de su señorío⁴²⁸. Cuando en 1453 pasó de nuevo a la jurisdicción abulense, la sierra debió reintegrarse como término comunal de la Tierra de Ávila. La pretensión de los vecinos de El Tiemblo de seguir con su uso exclusivo terminó en 1481 con la orden de los Reyes Católicos para que Iruelas continuase siendo comunal de Ávila⁴²⁹.

A pesar de que a finales del siglo XV, la mayor parte de las zonas usurpadas por la oligarquía abulense fueron devueltas al concejo, algunos términos permanecieron en manos de la nobleza local y continuaron los pleitos por su posesión. Es lo que se produjo en Valdegarcía y Navacerrada, cercanos a Hoyo de Pinares, cuando en 1436 se restituyeron al concejo de Ávila la

⁴²⁸ "... si algún tiempo a veses la poseyeron y usaron los vecinos del Tiemblo la dicha sierra de Yruelas, non sería como cosa propia antes como parte o miembro de los pueblos de la tierra de la dicha ciudad de Ávila, porque, si por sí y en su nombre la poseyeron y usaron de la dicha sierra de Yruelas los vecinos del dicho lugar del Tiemblo, sería forzosa y violentamente con favores de Gil González de Ávila, que a la sazón mandava y governava la dicha ciudad de Ávila y su tierra, al qual servía el concejo del dicho lugar del Tiemblo y le ayudava y favorecía el dicho Gil González, así en esto como en las cosas que cumplía y quería el dicho concejo, e después con favor de don Álvaro de Luna, maestre de Santiago, e como cuio era este lugar por cierta merced que el señor rey don Juan, que diz que le ficiera, tobo e poseyó y favoreció al dicho lugar..." SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*. FHA, nº 25, doc. 15, p. 368.

⁴²⁹ *Ibidem*.

mayor parte de estos términos, usurpados por María Velázquez, salvo los que tenía esta familia noble en propiedad⁴³⁰. Otro caso similar se produjo en octubre de 1490, cuando el corregidor de Ávila sentenció a favor de Pedro Dávila sobre la propiedad de una dehesa en Navaquesera de James (actualmente Navaquesera) y obligó a los vecinos de Burgohondo a que siguiesen pagando el censo que le debían por su uso, aunque los vecinos del alto Alberche la consideraban comunal⁴³¹.

A pesar de la larga lista de ocupaciones y de la amplitud de las mismas, en la mayoría de los casos las tierras de uso comunal volvieron a la jurisdicción abulense. El concejo llevó a cabo una labor ingente y larga para recuperar los bienes usurpados durante la segunda mitad del siglo XV, especialmente a

⁴³⁰La sentencia afirma que los términos son "*propios y conçeçibles de la dicha çibdad e pueblos*", y que María Velázquez lo tuvo injustamente por ocupación, por lo que manda que se restituya a la ciudad de Ávila como "*término común conçeçil*". Pero las tierras que tenía Diego Álvarez en la zona se le respetan: "*...quedándole a salvo al dicho Diego Álvarez e a sus herederos las casas e heredades de pan llevar que tienen en el dicho lugar de Navazerrada e Valdegarçía e prados dehesados, segund la ordenança de la dicha çibdad*". SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, doc. 108, pp. 15-17.

⁴³¹En la sentencia se restituyeron al concejo de Burgohondo los términos señalados en sus privilegios y evitó que Pedro Dávila tomase prendas a los vecinos, "*señaladamente por el paçer e usar de Navastillar e del término de Navamuñoz nin de Sant Millán nin del Prado del Carniçero, del qual prado mando que sea quitada la çerca que tiene e desçercado...*". Una situación especial se dio en el término de Navaquesera de James, donde se respetó la propiedad del concejo, salvo en unas tierras que se consideraban cedidas al señorío de Las Navas, por lo que se obligaba a los vecinos a pagar un censo a Pedro Dávila: "*E en quanto al término de Navaquesera de James, mando al dicho conçeço del Burgo que pague al dicho Pedro de Ávila seysçientos maravedís de ençense que, por rraçón de unas tierras que en el dicho término sus anteçesores tuvieron, el dicho conçeço perpetuamente le ovo fecho sobre sy, en posesyón de lo qual ha estado e está el dicho Pedro de Ávila (...), reservando su derecho a salvo al dicho conçeço del Burgo en quanto a la propiedad...*". Ambas partes apelaron la sentencia. LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, nº 10, doc. 185, pp. 736-745.

partir del reinado de los Reyes Católicos. Esta labor arruinó a algunos concejos locales y llevó a cuestionar la rentabilidad de los largos pleitos y las constantes apelaciones ante el Consejo Real⁴³².

A falta de datos cuantitativos que valoren la importancia económica de los bienes comunales respecto a la propiedad privada, se puede realizar una comparación de la cantidad de tierras que ocuparon unas y otras a finales del siglo XV. En general, se observa un claro predominio de las tierras comunales (dehesas, montes, ejidos, pastos en general,...). En Valdeiglesias, las tierras cultivadas por particulares estuvieron situadas en las cercanías de la villa y en el camino hacia La Nueva. El resto del territorio estuvo ocupado por dehesas, la mayor parte de ellas de carácter comunal⁴³³.

Una situación similar se dio en el valle alto del Alberche, en Tierra de Ávila, donde la abundancia de montes y pastos fue aún mayor que en el valle medio. La escasez de referencias a tierras cultivadas en Hoyocasero, Burgohondo, Navaluenga, El Barraco e incluso en El Tiemblo, están señalando el predominio del monte y de las tierras de pasto. Así, a mediados del siglo XV en el término de Burgohondo la mayor parte de las heredades se situaban muy cercanas al pueblo e incluso en el interior de las poblaciones, mientras que el resto de las tierras eran montes comunales dedicados a pastos⁴³⁴.

Algunos testimonios de la época también reflejan la importancia de los términos comunales. En el valle del Alberche,

⁴³²En 1499 el concejo de Naval moral tuvo que pedir que los gastos de los pleitos con Pedro Dávila se obtuviesen de lo que rentaban los propios del concejo de Ávila. GARCÍA PÉREZ, J.J.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XV (18-I-1499 a 24-XII-1499)*, FHA, nº 37, doc. 45, pp. 96-97.

⁴³³Véase capítulo dedicado al paisaje rural.

⁴³⁴SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*, FHA, nº 25, docs. 9-28, pp. 155-175.

su explotación por los vecinos constituyó una actividad que supuso un complemento necesario para la economía campesina. Cuando su uso se restringió a finales del siglo XV, las dificultades económicas entre los campesinos aumentaron. En 1497 los vecinos de Cebreros pidieron que se les otorgasen tierras propias a la localidad. Debido al incremento de la población, al aumento de la circulación de ganados por la cañada y a la estrecha vigilancia de los guardas del concejo de Ávila, tenían cada vez más dificultades en aprovechar las tierras comunales. Especialmente se quejaban porque "*de poco tiempo a esta parte esa dicha çibdad e justiçia e regidores della les viedan el corte e labor de los pinares e alixares de los pastos comunes desa dicha çibdad e su Tierra, donde se solían los vezinos pecheros del dicho lugar aprovechar e sustentar para pechar e contribuir*"⁴³⁵. Hay que tener en cuenta que la mayor parte del territorio estaba ocupado por una abundante vegetación de pindos y encinas, lo que suponía una fuente importante de madera, leña, pastos y otros aprovechamientos.

En resumen, el uso de los bienes comunales fue fundamental en el valle del alberche debido a la importancia de la actividad pecuaria en su economía y a que estas tierras del sur de Ávila constituyeron una reserva de pastos para los caballeros abulenses. Todo ello explica fenómenos que estuvieron en estrecha relación con la explotación de las dehesas y montes comunales, como los conflictos entre el monasterio de Valdeiglesias y la villa de San Martín, y las usurpaciones de la nobleza abulense, situaciones, por otro lado, muy extendidos en Castilla durante el periodo bajomedieval⁴³⁶.

⁴³⁵CABAÑAS GONZÁLEZ, M^a.D.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XIII (18-I-1497 A 22-XII-1497)*, FHA, n^o 35, doc. 70, p. 138.

⁴³⁶Así lo ponen de manifiesto muchos estudios sobre la ganadería y sobre el aprovechamiento de montes. Véanse especialmente los artículos de RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: "La ganadería en la Castilla medieval. Una revisión historiográfica", en *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales.*, 8, 1998, pp. 111-152; MARTÍN MARTÍN, J.L.: "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", en *op. cit.*, pp. 7-46; CARMONA RUIZ, M^a.A.: *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su "Tierra" durante el*

4.- LOS SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA.

A pesar de que en el valle del Alberche se pueden observar varias formas de explotación (comunitaria, a través de vasallos, jornaleros,...), sin duda el sistema más extendido en el periodo bajomedieval fue el del arrendamiento, también muy extendido en el resto de la Corona de Castilla en la misma época. En unas ocasiones se trataba de censos por cinco a diez años; en la mayoría de los casos, de censos enfitéuticos, vitalicios, que se renovaban frecuentemente de padres a hijos. El aumento de los arrendamientos fue un fenómeno que se extendió por gran parte de las tierras castellanas a partir del siglo XIV, probablemente como consecuencia de los cambios en las rentas señoriales y la necesidad de asegurarse su cobro, aunque fuesen bajas. No hay que olvidar que a partir de finales del siglo XIV comenzaron a tener más importancia para las economías señoriales las rentas procedentes del poder jurisdiccional, que las procedentes de la posesión de la tierra. El arrendamiento de las tierras generó unas rentas más bajas, pero seguras⁴³⁷.

A.- La explotación directa en las granjas del monasterio de Valdeglesias.

Durante la Baja Edad Media, la explotación directa de las tierras fue la forma más frecuente entre los pequeños y medianos

siglo XV". Madrid, 1995; QUINTANILLA RASO, M^a.C.: "Los derechos sobre la tierra en el sector centro-oriental de la Extremadura castellana. Usos y abusos a fines de la Edad Media", en *Meridies. Revista de Historia medieval*, III, 1996, pp. 29-50; y GERBET, M.C.: *Un élevage original au Moyen Age. La péninsule Ibérique*, Biarritz, 2000.

⁴³⁷Sobre la evolución de las rentas en la economía señorial y el aumento de los arrendamientos, véase lo expuesto por MACKAY, A.: *La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el Imperio (1000-1500)*, p. 191; y por QUINTANILLA RASO, M^a C.: "Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a fines de la Edad Media", en *Historia de la Hacienda Española. Epocas antigua y medieval*, Madrid, 1982, pp. 767-798.

propietarios. Por su parte, entre los grandes propietarios (monasterios, nobleza), a fines del siglo XIV y en el XV se observa un incremento de los arrendamientos.

En el caso del monasterio de Valdeiglesias, durante los siglos XIII al XV explotaba directamente las tierras más cercanas y las granjas. En cuanto a las primeras, como la Viña de los Majuelos o la dehesilla del Abad, es posible que los mismos monjes o los conversos las cultivasen directamente, a juzgar por el pequeño tamaño de estas tierras y su cercanía al monasterio.

Las granjas y tierras más alejadas se explotaron de manera directa hasta el siglo XV, en que fue más frecuente el arrendamiento⁴³⁸. Para ello, el monasterio contaba con "vasallos", "roderos", "paniaguados" y pastores, asalariados que trabajaban en sus tierras a cambio de un salario en dinero o en especie. Esa fue la forma de explotación en las granjas de Fuente Sauce o de El Andrinoso, cercanas al monasterio⁴³⁹. Esta última, en término de Cadalso, fue donada en 1347 por Miguel Gil de San Benito. En ella se mantuvo una explotación directa a través de los pastores y asalariados hasta el siglo XV⁴⁴⁰. La

⁴³⁸La explotación en granjas fue muy común entre los monasterios cistercienses, como puso ya de manifiesto en un trabajo clásico MARTÍN LORBER, O.: "L'exploitation d'une grange cistercienne à la fin du XIVème. siècle et au début du XVème.", en *Annales de Bourgogne*, 1957; sobre la organización del trabajo en las granjas cistercienses, véase también la obra de PÉREZ-EMBED WAMBA, J.: *El Císter en Castilla y León...*

⁴³⁹La presencia de trabajadores asalariados del monasterio ya ha sido comentada en el caso de los pastores pp. 86-87. En cuanto a los vasallos, "paniaguados" y "roderos", la carta de amparo que pidió el monasterio ante los agravios del alcaide y vecinos de San Martín hacía referencia a la presencia de estos "vasallos" del monasterio en la granja de Fuente Sauce en 1492: "que temen e reçelan del conçejo, justiçias, rregidores, ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Sant Martín e que el alcayde que les prenderán o prenderán e ferirán o matarán sus vasallos o paniaguados o roderos o pastores de ganados e otras personas de sus vasallos..." AGS, RGS, 1492, Julio, 16, Valladolid, fol. 21. Sobre la granja de El Andrinoso, véase *Tumbo*, p. 616.

⁴⁴⁰Traslado de cláusula del testamento de Miguel Gil de San

mayor parte de ellas se encontraban en la misma comarca de Valdeiglesias; la más importante por su población, rendimientos y extensión fue la de Fuente Sauce. Más alejada y amplia fue la granja de Santa Cruz de Alarza, cercana a Plasencia, que fue donada al monasterio por el concejo de Ávila a petición del rey Fernando III en 1254⁴⁴¹. A pesar de que esta cesión se realizó porque el monasterio pidió al rey tierras donde cultivar pan, su aprovechamiento fue principalmente ganadero⁴⁴². Se tienen escasas noticias de su tamaño y productividad. Sólo se sabe que en 1348, falleció toda la comunidad, formada por ocho monjes y dieciseis legos y conversos, debido a la peste⁴⁴³.

La abundancia de pequeños y medianos propietarios, tanto en las tierras del sur de Ávila, como en el valle medio del Alberche explican el predominio de la explotación directa y familiar de las tierras. Sólo a partir de finales del siglo XV pareció acentuarse la importancia de los medianos propietarios que llevó a la aparición de jornaleros y asalariados, principalmente en las explotaciones vitivinícolas, lo que llevó a regular su actividad en algunas localidades, como San Martín de Valdeiglesias⁴⁴⁴.

Benito de 19 de marzo de 1347, siendo abad don Juan I, ante Alonso Martínez, escribano público de San Martín. *Ibidem*, p. 616. En 1600 se echó a perder dicha granja y se abandonó. Actualmente es finca particular, donde se han encontrado restos de enterramientos altomedievales, probablemente visigodos.

⁴⁴¹Donación de Alarza en *Tumbo*, p. 55 y confirmaciones de Sancho IV (1287, Agosto, 17, Toro) y Alfonso XI (1328, Mayo, 18, Escalona) en AHN, Clero-Pergaminos, Carpt. 1.396, nº 3 bis y 4.

⁴⁴²A finales del siglo XV, se arrendaba la dehesa principalmente para aprovechar los pastos. No obstante, existieron cultivos, probablemente de cereal: en 1493, como consecuencia de las ocupaciones y robos de ganado que había sufrido la dehesa, "*non osaron los dichos herbajeros bolver más a la dicha dehesa nyn tanpoco a labrar los terrazgos della.*" LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VIII (5-I-1493 a 28-VII-1493)*, FHA, nº 30, doc. 19, pp. 79-80.

⁴⁴³RODRÍGUEZ-MARTÍN CHACÓN, M.: "El monasterio de Santa María de Valdeiglesias...", en *op. cit.*, p. 22.

⁴⁴⁴Véase capítulo dedicado a los campesinos.

B.- La incremento de la explotación a través de censos y arrendamientos.

A partir de finales del siglo XIV y, sobre todo, durante el siglo XV se extendió en el valle del Alberche la explotación de las tierras en régimen de arrendamiento. Todas las instituciones (eclesiásticas, concejiles, nobles) participaron de este sistema más seguro, aunque a veces no muy rentable.

- Formas de explotación de las tierras del Cabildo de la catedral de Ávila.

Las viñas de la Catedral de Ávila en Cebreros y Villalba fueron explotadas fundamentalmente en régimen de arrendamiento desde mediados del siglo XIV. A finales del siglo XV, no se encuentra otro tipo de explotación en estas tierras. Las rentas de estas propiedades eran arrendadas a tres personas: las casas y los linajes las tomaba una persona; las viñas, otra; las tierras de secano, otra⁴⁴⁵. Los arriendos en los siglos XIV y XV variaban entre 1, 4, 5 ó 10 años, aunque a partir de mediados del siglo XV fueron en aumento los arrendamientos perpetuos o censos enfitéuticos, especialmente si el arrendatario era un eclesiástico⁴⁴⁶. Cuando se arrendaba una tierra para plantar, se llegaba al compromiso de pagar la renta anual una vez pasados determinados años. Uno de los primeros data de 1272: el obispo Domingo Martín arrendó una heredad a orillas del Alberche a Martín Vázquez y a su mujer. Los primeros diez años no tenían que pagar nada, sino que estaban obligados a construir las casas, plantar viñas y poner dos yuntas de bueyes. A partir del décimo año, pagarían 5 maravedíes anuales hasta su muerte. Es decir, se trataba de un censo vitalicio, que tenía la finalidad iniciar el cultivo y la población de un lugar (¿Tocón?) a orillas del Alberche⁴⁴⁷. Un censo similar fue realizado en 1442 a

⁴⁴⁵BARRIOS GARCÍA, A.: *La Catedral de Ávila...*, p. 80-81.

⁴⁴⁶*Ibidem*, p. 81.

⁴⁴⁷AHN, Clero, carpeta 20, nº 16. Publicado por BARRIOS GARCÍA, A.: *Documentación medieval de la Caedral de Ávila*, pp. 87-88.

Juan Sánchez, vecino de Cebreros, que recibió una tierra de 16 peonadas para plantar una viña. No se le pedía ningún pago en los cinco primeros años; a partir del quinto debía pagar 1/6 de lo producido, cantidad que se repetía en la mayor parte de los arrendamientos⁴⁴⁸.

El cobro de las rentas de estas propiedades se siguieron arrendando a una sola persona, normalmente eclesiásticos o relacionados con el Cabildo, hasta finales del siglo XV en que se debió de generalizar el arrendamiento a vecinos de Cebreros. Así, entre 1425 y 1439 Juan Sánchez Valero, campanero, tuvo arrendadas las heredades de Cebreros por 900 maravedíes⁴⁴⁹. Entre 1440 y 1460 fue el deán Ruy González el que por 950 maravedíes tomó a censo todas las heredades de Villalba y Cebreros, "*asy casas como tierras e herrenes e fronteras como solares de casas e huertos e montes e prados e pastos e pinares...*"⁴⁵⁰. En 1463 fue Alfonso de Ávila, hijo del deán Ruy González, quien tomó a censo las heredades del Cabildo⁴⁵¹. A partir de 1464, se multiplicaron los censos a particulares, la mayor parte de ellos de finales del siglo XV, tomados por vecinos de Cebreros, que debían pagar en casi todos los casos 1/6 de lo producido, por el usufructo de viñas de pequeño tamaño, entre 2 y 8 peonadas su mayoría⁴⁵².

En el libro-registro de las viñas de Cebreros del siglo XV⁴⁵³,

⁴⁴⁸AHN, Clero, Códice 404B, fols. 282-286.

⁴⁴⁹AHN, Clero, Códice 401B.

⁴⁵⁰AHN, Clero, Códice 404B, fols. 269-282r.

⁴⁵¹Con esa finalidad se realizó el traslado del apeo e inventario de los bienes del Cabildo de 1320, en AHN, Clero, Códice 404B, fols. 382 y ss.

⁴⁵²Sólo en cinco casos, la renta se especifica en maravedíes: 20, 25, 40, 45 y 55 maravedíes, por viñas que no debían ser muy grandes: la que pagaba 55 mrs. era de 5 peonadas. AHN, Clero, Códice 404B, fols. 355-359.

⁴⁵³Se trata de un libro que recoge censos sobre las viñas y casas de Cebreros entre 1440 y mediados del siglo XVI. A partir

se recogen 29 censos sobre viñas y casas. La mayor parte se dieron a vecinos de Cebreros, especialmente las de menos peonadas (entre 2 y 8). También algunos miembros del Cabildo tomaron a censo alguna viña, como Juan Sánchez del Grajal⁴⁵⁴.

Aunque el arrendamiento y el censo enfitéutico fue el sistema más extendido de explotación de las viñas de la catedral de Ávila, no fue el único. A principios del siglo XIV, antes de la generalización del sistema de arrendamiento existió un sistema de explotación a través de jornaleros. En el apeo de 1320 se hace referencia al pago de unas cantidades por diversos trabajos en las viñas⁴⁵⁵, lo que hace pensar en la presencia de jornaleros en los trabajos de las viñas del Cabildo.

Así pues, el arrendamiento en las propiedades de la sede episcopal abulense fue el sistema más extendido, especialmente si las propiedades se encontraban alejadas del centro eclesiástico. Una situación similar se dio también en las propiedades del monasterio de Valdeiglesias.

del fol. 207 casi todos son censos del siglo XV, la mayoría entre 1480-99. AHN, Clero, Códice 404B.

⁴⁵⁴Tomó a censo una viña de 11 peonadas en las Navas del Deán, por 1/6 de lo producido. *Ibidem*, fols. 220-222v.

⁴⁵⁵"Suma de las viñas que son para cavar: dies arançadas. E de las que son de arar dos veses: dies e seys arançadas. Suma de todas: veynte e seys arançadas. E resçibió Sancho Benito para las escavar setenta e ocho mrs. a tres mrs. el arançada; e para las podar treynta e nueve mrs., a quinse novenes el arançada; e para cavar las dies arançadas quarenta mrs. a quatro mrs. el arançada e para arar dos veses las dies e seys arançadas çinquenta e un mrs., e cuenta a tres mrs. e quenta cada arançada a dies e seys novenes cada aradura. Suma de todos estos dineros que resçibió Sancho Vlasco para todas estas labores sobredichas: dosientos e ocho mrs. e dos novenes. Estos mrs. le dio el deán [...]. Sánches por mandado del cabilldo; e más dies mrs. para vino para labrar las viñas. Otro sy, dixo Juan Martínez en cabilldo que non podiera contar los pinos alvares por la xara que hera espesa, mas que asentava que avía y más de quatro mill pinos, e que le dixerón que heran y cogidos o ganan fasta veynte mill piñas. E avía y de coger que asentavan que llegarían a cojecho o ganó fasta quarenta mill piñas que llevan ende los que las cojen e las trahen al (repetido: al) deán la mitad." AHN, Clero, Códice 404B, fol. 386v.

- El arrendamiento en el monasterio de Valdeiglesias.

Las dehesas, que en los siglos XII-XIV el monasterio había explotado directamente, se arrendaron a partir de mediados del siglo XIV a vecinos de la comarca. Este aumento de los arrendamientos en las tierras del monasterio se aprecia mejor a partir de 1440, cuando la villa de San Martín había pasado a manos de don Álvaro de Luna. Las luchas internas entre monjes reformadores y abades perpetuos debilitaron la iniciativa del monasterio y, poco a poco, fueron abandonando el cultivo directo en sus posesiones⁴⁵⁶. El arrendamiento de las tierras alcanzó incluso a las granjas más cercanas y más productivas. Desde finales del siglo XV, el monasterio tendió a abandonar el sistema de explotación directa y aumentó los arrendamientos por una cantidad fija o por el diezmo y primicia de lo obtenido, tanto en Fuente Sauce, como en El Andrinoso. Así, en 1519 la granja de Fuente Sauce pasó a ser arrendada por 60 fanegas de pan, 10 cargas de paja, 8 gallinas y 2 libras de cera. Estos arriendos se acordaban por periodos entre tres y seis años⁴⁵⁷. También las amplias dehesas de Alarza fueron arrendadas a particulares, que, en algunas ocasiones, las volvían a arrendar⁴⁵⁸. Hacia 1470 el término de Alarza pasó a Fernando de Ayala, vecino de Mombeltrán, que consiguió el arriendo perpetuo desde esa fecha. La importancia ganadera de estas dehesas provocó la ocupación y los robos de ganado constantes. En 1492 Fernando de Ayala se quejó ante los reyes como consecuencia de las invasiones y ocupaciones que sufría Alarza por parte de Fernando de Monroy, señor de Belvís⁴⁵⁹. Al parecer, Fernando de

⁴⁵⁶La mayoría de los arrendamientos se producen en el periodo 1430-1480, explotándose de este modo las tierras de San Esteban, dehesa de la Mesa del Abad, Juan de Pozas y El Andrinoso. *Tumbo*, pp. 257-263.

⁴⁵⁷*Ibidem*, p. 329.

⁴⁵⁸Las tierras de Alarza fueron arrendadas desde el siglo XIV y se dedicaban tanto al cultivo de cereales (trigo, cebada y centeno), como a los pastos para el ganado. *Ibidem*, p. 747.

⁴⁵⁹MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VII (4-I-1492 A 24-XII-*

Ayala recibió del monasterio, a petición del rey Enrique IV, el arrendamiento perpetuo de Alarza, a cambio de tres millones de maravedíes y una renta anual de 50.000 maravedíes. A su vez, Fernando de Ayala arrendó la heredad a unos vecinos de Piedrahíta y El Barco, que se pusieron de acuerdo con Fernando de Monroy, señor de Belvís, para que ocupase la dehesa y cobrase las rentas⁴⁶⁰. Las disputas por la dehesa de Alarza se centraron en el cobro del arrendamiento, no en el aprovechamiento directo de sus pastos, lo que está señalando la importancia de estas tierras de pasto, en un lugar cercano a las cañadas mesteñas.

El monasterio de Valdeiglesias utilizó el arrendamiento de sus tierras también en Villa del Prado, donde poseía una antigua granja abandonada. Desde el siglo XIV se arrendaba por 6 ó 9 años a cambio de ciertas fanegas de pan. Una situación similar ocurría con las posesiones en Tierra de Escalona (Villarta, Techada y Otero)⁴⁶¹.

El mismo sistema de explotación se extendió a otros lugares, no sólo a las dehesas, normalmente a cambio del diezmo y primicia de esas tierras, propiedad del monasterio. Así en 1425, el monasterio dio a censo perpetuo unas tierras para plantar

1492), FHA, nº 29, doc. 8, p. 24.

⁴⁶⁰El arrendamiento perpetuo de Alarza constituyó en realidad una encomienda: el propietario siguió siendo en teoría el monasterio de Valdeiglesias, a quien volvió Alarza cuando murió Fernando de Ayala. El monasterio le cedió en 1470 el aprovechamiento de las dehesas y molinos, así como el señorío y jurisdicción de Alarza: "*el rey don Enrique (...) por serviçio quel dicho Fernando de Ayala le ovo fecho, diz que ovo dado al dicho abad e monges tres cuentos de maravedís en dinero menudo porque ençensasen para sienpre jamás al dicho Fernando de Ayala la dicha dehesa con sus molinos e señorío e jurisdición a ella pertenesçientes e más que le diese el dicho Fernando de Ayala en cada un año çinquenta mill maravedís*". *Ibidem*, doc. 8, p. 24.

⁴⁶¹Para las posesiones de Villa del Prado, véase *Tumbo*, pp. 481 y 487. Para las posesiones de Villarta, *Ibidem*, p. 487. Ambas, según su autor, eran "*de posesión inmemorial*". Las tierras de Techada y Otero (viñas, olivares y tierras de pan) fueron donadas por Juan Sánchez, escudero de Pedro López de Ayala, aposentador mayor de Juan II y alcalde mayor de Toledo. *Ibidem*, p. 490.

viñas a Martín García, vecino de Pelayos⁴⁶². En otras ocasiones el arriendo se realizó por un número de maravedíes determinado, junto a gallinas o perdices⁴⁶³. En estos casos, los arrendatarios fueron vecinos del entorno (Pelayos y San Martín), probablemente campesinos que explotaban las tierras, puesto que los casos de arrendamiento de cultivos se dieron en pequeñas parcelas.

- El arrendamiento en las propiedades del duque del Infantado.

La misma forma de explotación de tierras fue utilizada en las tierras del duque del Infantado. Los arrendamientos más importantes fueron los de los bienes de los judíos de San Martín que fueron cedidos por los Reyes Católicos al duque en 1492; éste procedió a inventariarlos y a darlos a censo, a razón de 100 mrs. por cada 2.000 mrs. de su valor⁴⁶⁴. A pesar de que la mayoría de los bienes fueron en realidad vendidos por el sistema de "*censo al quitar*", a mediados del siglo XVI todavía permanecían arrendados por el duque gran parte de ellos⁴⁶⁵. Una

⁴⁶²AHN, Clero-Papeles, leg. 4.341, n° 2 (1). Véase Anexos, documento n° 5. También en 1442, el monasterio acensó una viña a un vecino de Pelayos a cambio del diezmo y primicia del mosto obtenido. *Tumbo*, p. 387.

⁴⁶³En 1416, Juan Ponce, alguacil de Pelayos, tomó a censo unas casas y tierras por 20 mrs. y dos gallinas. PÉREZ-EMBID, J.: *El Císter en Castilla y León...*, p. 510.

⁴⁶⁴CANTERA BURGOS, F. "La judería de San Martín de Valdeiglesias", en *op. cit.*, p. 229.

⁴⁶⁵Se conservan varias relaciones de los bienes arrendados por el duque de los que fueron bienes judíos en San Martín de Valdeiglesias. En 1555 se realizó una de ellas, en la que aparecen relacionadas 54 propiedades, la mayor parte de ellas casas y viñas. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1755, n° 1/1. En 1578 se mantenían esas 54 propiedades arrendadas como "*censos al quitar*". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3410, n° 1. Según estos documentos, el duque dio una provisión a Fernando Pérez de la Vega en 18-agosto-1492 para dar esos bienes a censo perpetuo a razón de 60 mrs. el millar; por otra provisión de noviembre de 1492 dio poder al mismo Pérez de la Vega para dar los dichos bienes a censo al quitar a razón de 100 mrs. por 2.000 mrs., que es a 20.000 mrs. el millar. Ambos documentos recogen una

parte importante de esos bienes judíos se arrendaron a criados o personajes cercanos al duque⁴⁶⁶.

En Villa del Prado y en La Torre de Esteban Hambrán la mayor parte de las tierras del duque fueron dadas en arrendamiento a los vecinos de las villas, a cambio de una renta anual. La diferencia entre los 14 propietarios que señalan las escrituras y las descripciones de testigos, que citan más de 30 vecinos con tierras en el término de Villanueva de Tozara, muestra el predominio del arrendamiento como forma de explotación, mucho más extendido que la propiedad directa de los campesinos. Las referencias documentales son constantes a lo largo de la relación de bienes de la duquesa del Infantado en 1501 en Villa del Prado y debió ser el método más extendido de explotación de la tierra⁴⁶⁷. También el concejo de Villa del Prado tenía arrendados de la duquesa los montes de Alamín, de manera que era el mismo concejo el que se hizo cargo de la renta anual, cobrando a los vecinos de la villa una cantidad por el uso de los montes⁴⁶⁸.

relación de los poseedores que tienen los bienes sobre los que están cargados los censos, pero no se recogen los que ya se habían quitado. La mayor parte de los censos pasaron ante el escribano público entre marzo y abril de 1543. En total son 54 censos, que proporcionaban unos ingresos al duque de 12.349 maravedíes.

⁴⁶⁶Por ejemplo, en 1492 se acensuó una viña por 287 mrs. a Juan Mosquera, criado del duque. En 1516 se renovó el censo en favor de su hijo, Alonso de Mosquera. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.755, nº 2, véase anexos, documento 36.

⁴⁶⁷Así lo afirma, entre otros, el testigo Bartolomé Sánchez Gordo: *"tomó esta heredad arrendada la parte que fue de don Pedro que conpraron el duque e duquesa e la tovo arrendada de don Pedro este testigo y otros conpañeros y aun después que fue conprada por su señoría la tovo arrendada con dos conpañeros y que sabe que la otra parte de la dicha heredad de Villanueva quel maestre, que santa gloria aya, ovo conprado que la vido este testigo labrar a los vecinos desta villa por arrendamiento que della fazían y la sabe e vido tener arrendada de treynta e quarenta años a esta parte y más tienpo."* Archivo Parroquial de Villa del Prado, legajo 6, doc. 2, fol. 4 r. Véase anexos, documento 34.

⁴⁶⁸AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 3/9. Véase anexos, doc. 29.

Una situación similar a la de Villa del Prado muestra el apeo realizado en 1496 en La Torre de Esteban Hambrán, con tierras dedicadas principalmente al cereal, pero con el mismo régimen de explotación en forma de arrendamientos a pequeños campesinos que pagaban una renta anual al duque del Infantado⁴⁶⁹.

Aunque no se conservan documentos originales de arrendamientos y censos por parte de medianos propietarios, es de suponer que muchos de ellos dieron a censo parte de sus tierras. Así consta en alguna referencia en los inventarios de los bienes judíos de 1492 y 1501, donde muchas viñas se encontraban arrendadas por parte de los propietarios judíos a pequeños campesinos de la villa. La única referencia a la aparcería se encuentra precisamente entre los judíos de San Martín de Valdeiglesias: Ysaque Alholu, uno de los judíos con más propiedades en San Martín, vendió una majada en Pelayos a su aparcerero por 100 reales⁴⁷⁰.

C.- La explotación de los bienes comunales.

La misma definición de tierra comunal está señalando el carácter libre y abierto de la explotación. Los vecinos particulares podían llevar sus ganados y podían recoger determinados frutos del monte, siempre que se respetasen las normas y ordenanzas al respecto (prohibición de cortar de cuajo, de hacer fuego, de cortar leña verde,...). También las instituciones religiosas, caballeros, grandes y medianos propietarios podían hacer uso de las tierras comunales y participar de su explotación. En estos casos, enviaban a sus pastores, "mozos" y "criados" que cuidaban del ganado, cortaban o recogían los frutos del monte. Así, el monasterio de Valdeiglesias tenía pastores y paniaguados en su dehesas; ellos eran los que sufrieron los ataques y prendas del concejo de San

⁴⁶⁹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740-3(6). Véase anexos, doc. 28.

⁴⁷⁰CANTERA BURGOS, F. "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, p. 262.

Martín en el siglo XV⁴⁷¹. También Pedro Dávila tenía sus "vasallos" y "criados" que explotaban las tierras usurpadas y cuidaban de que no entrasen otros vecinos de la zona en esos términos⁴⁷². En las ordenanzas de Méntrida de 1566, se recogía una norma relativa a los "mozos forasteros", que cumplían labores pastoriles en las dehesas de Méntrida por encargo de uno o varios "herederos"⁴⁷³.

Aunque en teoría las tierras comunales eran tierras abiertas a todos los vecinos, a partir de mediados del siglo XIV se impuso el acotamiento de las tierras y bienes comunales, de manera que en la mayor parte del valle del Alberche a finales del siglo XV predominó un tipo de bienes comunales controlados por los concejos, que obtenían ingresos por el uso de los mismos. Uno de los primeros pasos que se dieron con la finalidad de controlar esos bienes comunales por los concejos y, por tanto, por las oligarquías locales, fue la exigencia de un pago para poder entrar y utilizarlos. En 1497 las villas de Méntrida, Villa del Prado y Torre de Esteban Hambrán tomaron a censo del duque del Infantado el usufructo de las leñas de los montes de Alamín⁴⁷⁴.

⁴⁷¹En 1492 Alfonso de la Serna, alcaide de San Martín de Valdeiglesias, entró en la granja de Fuente Sauce y tomó presos a varios vasallos, pastores y paniaguados del monasterio. AGS, RGS, 1492, julio, 17, Valladolid. Fol. 173. Véase anexos, doc. 25.

⁴⁷²En varias ocasiones se hace referencia a los crisdos y vasallos de Pedro Dávila que explotaban el término de El Helipar y perseguían a los vecinos de los lugares de la tierra de Ávila que entraban en ellos. CASADO QUINTANILLA, B.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (Vol. IV (1488-1494))*, FHA, nº 46, docs. 400-403, pp. 250-269.

⁴⁷³"Otrosy, hordenamos en rrazón de los mozos que vinieren a vibir a esta villa que sean ganaderos que no puedan meter con los amos que entraren meter más de veynte cabezas de cabras e obejas y sy más ganado metieren los tales mozos que pagen de yerba lo que los rregidores mandaren e que de las tales cabezas paguen al conçejo por cada una ocho marabedís y los tales amos lo bengan a manyfestar a la justia los tales ganados dentro del terçero día..." AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, pp. 50.

⁴⁷⁴AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 3/9. Véase anexos, doc. 29.

Aunque la propiedad de estas tierras pertenecían al duque, el aprovechamiento de las mismas fue realizado por los vecinos de las villas de Alamín, de manera que se terminaron transformando en zonas de explotación comunal, al menos su usufructo. Todos los vecinos, incluso los hidalgos, estaban obligados a pagar una cantidad para poder aprovechar las tierras. De este modo, se creaban sistemas de solidaridad campesina, muy características, por otro lado, en la Castilla bajomedieval⁴⁷⁵.

Ante el aumento de la cabaña ganadera, en la mayor parte de los concejos del Alberche se impuso el arrendamiento de las tierras comunales a determinados vecinos que las utilizaban principalmente como zona de pasto para sus ganados. De este modo, las dehesas y tierras baldías del valle del Alberche pasaron muy pronto a tener un carácter de bienes de propios, puesto que dejaron de estar abiertas a la explotación de todos los vecinos y servían para engrosar las arcas de los concejos, cada vez más necesitados de ingresos. A pesar de que el funcionamiento de estas tierras fue más cercano a los bienes de propios, en la documentación siguieron teniendo la denominación de "comunes" o comunales. Este fue el caso de la sierra de Iruelas, cercana a El Tiemblo, del término de Ceniceros, entre Cebreros y El Tiemblo, o de algunas de las dehesas de la comarca de Valdeiglesias. En el caso del término de Ceniceros, cercano a Cebreros y poblado a principios del siglo XIII, quedó despoblado probablemente a finales del siglo XIV o principios del XV⁴⁷⁶. Las tierras abandonadas pasaron al concejo de Ávila como zona de pasto ("ejido" se denomina en la documentación). La expansión

⁴⁷⁵De este mismo tipo es el arrendamiento que realizó el concejo de Pedrezuela de la dehesa de Moncalvillo, también propiedad del duque del Infantado en el siglo XV. CARRASCO TEZANOS, A.: "Atribución social del espacio y estructura de la propiedad en las Comunidades de la sierra de Guadarrama a fines del siglo XV", en *Madrid*, 3, 2000, p. 259. Otros sistemas semejantes en Burgos han sido estudiados por Hilario CASADO ALONSO: "Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media", en *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*, Madrid, 1990.

⁴⁷⁶Véase capítulo dedicado a los despoblados en el valle del Alberche.

vitivinícola desde mediados del siglo XV provocó la ocupación de las tierras por parte de los vecinos de Cebreros y El Tiemblo. De ser zona de pasto, pasó a ser una zona cultivada. La sentencia que devolvía las tierras al concejo de Ávila no acabó con las explotaciones vitícolas⁴⁷⁷. A principios del siglo XVI estas ocupaciones vecinales quedaron "legalizadas", aceptadas por el concejo, a cambio de una renta. En mayo de 1509 se llegó a un compromiso entre el concejo de Ávila y el sexmo de Santiago sobre las tierras que se habían labrado y arado en los alijares y pastos comunales. Entre los términos a los que se hace referencia se encuentran varios del valle del Alberche: Ceniceros, Navacerrada, Valdegarcía y Quintanar. En todos ellos, el concejo de Ávila permitió que quedasen las tierras labradas, siempre que no se ampliasen. Estos términos seguirían siendo comunales, si bien, el carácter de zona cultivada y el pago que debía hacerse para tener derecho a labrarla la convertían en bienes de propios del concejo. La sentencia también recordaba la obligación de los vecinos de poner mojones en los labradíos y de no labrar alijares ni baldíos de la Ciudad y Tierra de Ávila, para que quedasen como zonas de pasto comunal para los vecinos⁴⁷⁸.

⁴⁷⁷En 1489 labraban el término de Ceniceros 58 vecinos de Cebreros y de El Tiemblo, entre los que se encontraban el alcalde de Cebreros, Alfonso Sánchez, y el procurador de los pueblos de la tierra de Ávila, Ruy Sánchez de Lunar. La mayor parte de las tierras estaban dedicadas a viñas. El concejo de Ávila recuperó estas tierras como término común. LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, nº 10, doc. 160, pp. 608-610.

⁴⁷⁸"Otrosí, dezimos que visto e mirado e paseado el término de Çenizeros, por quanto nos pareçió que pareçía que allí se falla y ay labrado arado e rronpido no es ni redunda en grande agravio e perjuizio de la dicha nuestra çibdad e su tierra, e por esta rrazón et otras que justamente nos mueve, mandamos que quede e sea labrado de todos los de Ávila e su tierra el dicho térmyno de Çenizeros, con tanto que no se rronpa, labre ni are cosa alguna de más ni allende de lo que oy fará y ay rronpido y arado". Incluido en el compromiso y sentencia entre la ciudad de Ávila y el sexmo de Santiago sobre lo arado en términos comunes, fechado en Ávila, 16 de mayo de 1509. Archivo Histórico Provincial de Ávila, Secc. Ayto., c-19, l-6, nº 5, fol. 5v.

II.- LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

En estrecha relación con el régimen de propiedad y de explotación de las tierras, la producción agrícola en el valle del Alberche tendió a la especialización en la viticultura a lo largo del periodo bajomedieval. A ello contribuyó la escasa productividad de los suelos, poco profundos y arenosos. La falta de suficientes cultivos cerealísticos para el mantenimiento de la población planteó la necesidad de abastecer de cereal a las zonas del alto Alberche, de dedicación ganadera, y de Cebreros y Valdeiglesias, de predominio vitivinícola.

1.- LA VITICULTURA EN EL VALLE DEL ALBERCHE.

La importancia de la viticultura en el valle del Alberche durante la Baja Edad Media viene dada, no sólo por la extensión de los cultivos, sino también por la calidad de sus caldos. Al menos el vino de Valdeiglesias era muy apreciado tanto en el siglo XVI⁴⁷⁹, como en el XVII, cuando Manrique ensalzaba las excelencias de cepas y vino del monasterio de Valdeiglesias⁴⁸⁰. Las viñas se extendieron principalmente por el valle medio del Alberche: El Tiemblo, Cebreros, Valdeiglesias, Villa del Prado y Méntrida. Asimismo, el vino fue un producto muy valorado como objeto comercial, no sólo por su importancia en la alimentación, sino también como "moneda de cambio" para adquirir otros

⁴⁷⁹En una relación de rentas y bienes que poseía el duque del Infantado en 1578, el autor afirmaba de San Martín de Valdeiglesias que *"es villa muy principal y tanto que ninguna otra tienen en todos sus estados y señoríos de más vezindad ni que particularmente rente tanto como ella, a causa de la gran cosecha de vino que en ella ay, y tan bueno como es notorio en estos reynos de España y en otras partes fuera dellos."* AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3410, n° 1, fol. 227.

⁴⁸⁰MANRIQUE, P.: *Annales Cistercienses*, IV, 1177, IX, pp. 57-58.: *"Domum auxit loci et terrae foecunditas, plantandis vitibus supra modum apta, ex quibus generosissima vina, vulgo de San Martín, procedunt, nullis plane in Europa tota secunda et, si prima omnium dicam, forte non errem"*. Citado en RODRÍGUEZ-MARTÍN CHACÓN, M. "El monasterio de Santa María...", en *op. cit.*, pp. 18-19.

productos necesarios en una zona vitícola⁴⁸¹.

A.- Inicio del cultivo de la vid en el valle y su relación con las instituciones eclesiásticas.

Los primeros cultivos vitivinícolas en el valle del Alberche tuvieron relación con el papel que jugaron las instituciones religiosas en la repoblación del valle. Es evidente la relación existente entre la actividad vinícola y la ocupación del espacio por parte del monasterio de Valdeiglesias, cuyas necesidades obligaron al cultivo de la vid, al menos en una parte de sus dominios. La falta de interés en su desarrollo más allá de las propias necesidades de la comunidad monástica se reflejó en la escasa expansión de los viñedos por la comarca, al menos hasta el siglo XIV. Las primeras referencias al cultivo de viñas se encuentran en diversos lugares del valle medio, relacionados con instituciones eclesiásticas. En el caso del monasterio de Valdeiglesias, las primeras viñas se situaron alrededor del mismo recinto monacal y en la cercana aldea de Pelayos⁴⁸². Por su parte, los primeros viñedos de la catedral de Ávila se localizaron en Villalba, aldea del término de Cebreros. Las posesiones del Cabildo en esta zona se remontaban a mediados del siglo XIII: en 1245, el obispo de Ávila compró dos viñas en Cebreros⁴⁸³; en 1272 se arrendaron unas viñas en Tacón, a orillas del Alberche, por parte del obispo de Ávila, Domingo Martín, a Martín Vázquez⁴⁸⁴. Este tipo de arrendamientos vitalicios, como

⁴⁸¹Sobre la importancia del vino como producto comercial véase como ejemplo el artículo de Máximo DIAGO HERNANDO: "El comercio de productos alimentarios entre las Coronas de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV", en *AEM*, 31/2, 2001, pp. 603-648.

⁴⁸²Las viñas de los Majuelos, del Moro, Viña Grande y de La Cabrera se situaban muy cerca del monasterio. *Tumbo*, pp. 813-815.

⁴⁸³AJO GONZÁLEZ DE REPARIEGOS Y SAINZ DE ZUÑIGA, C.M^a.: *Historia de la Iglesia en la Hispanidad. Ávila I: Fuentes y Archivos*. Madrid, 1962, p. 120.

⁴⁸⁴AHN, Clero-Pergaminos, Carpeta 20, n^o 16, publicada por BARRIOS GARCÍA, A.: *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, doc. 98, pp. 87-88.

ya se ha comentado, se realizaba de tal manera que facilitaba la colonización del territorio. Ya en 1303, las posesiones de la Catedral habían aumentado: en el *Libro becerro de la hacienda del Cabildo de 1303*, las posesiones en Villalba eran varias casas, once viñas y cinco tierras (linares, huertas,...)⁴⁸⁵. A partir de mediados del siglo XIV aumentaron los viñedos que poseía la Catedral, especialmente en San Bartolomé de Pinares, Cebreros, Villalba, El Tiemblo y otros pueblos abulenses, como consecuencia en ocasiones de donaciones⁴⁸⁶. Este aumento fue paralelo al incremento del número de tierras de otros cultivos⁴⁸⁷.

Otro caso en el valle del Alberche que refleja la estrecha relación entre el inicio de la viticultura y la repoblación de instituciones religiosas es el de Serores. Probablemente en este término, cercano a Cebreros, cedido en 1223 al monasterio abulense de San Clemente de Adaja, también fueron plantadas viñas en esa época, aunque posteriormente fuesen abandonadas⁴⁸⁸.

En Alamín, debió existir una cierta continuidad con los cultivos de la época musulmana. Las primeras referencias son contemporáneas de la donación de Alamín al arzobispado de Toledo en 1180. Es decir, parece que existían con anterioridad a dicha

⁴⁸⁵*Ibidem*, pp. 363-365.

⁴⁸⁶El obispo don Sancho Dávila (testamento de 1355) obtuvo multitud de bienes a través de compras y herencia. Entre ellos, algunas tierras en Pelayos, San Martín de Valdeiglesias, Villalba y Cebreros. Cuando murió, parte de esas tierras, casas y viñas pasaron al Cabildo de la catedral abulense. LÓPEZ PITA, Paulina: *Documentación medieval de la Casa de Velada...*, FHA, nº 52, doc. 177, pp. 271 y 274.

⁴⁸⁷BARRIOS GARCÍA, A.: *La Catedral de Ávila en la Edad Media...*, p. 66.

⁴⁸⁸Varios vecinos de Cebreros afirmaban en 1489 que el término de Serores estuvo poblado y su término plantado de viñas. A mediados del siglo XV debió abandonarse y se transformó en un alijar. LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, vol. 10, doc. 160, pp. 598-601.

donación⁴⁸⁹. Esta continuidad de los cultivos de viñas se dio también en otras comarcas toledanas. El momento de expansión del viñedo en Toledo se inició a partir de finales del siglo XIII y se explica, al igual que en el Alberche, por el descenso de los precios de los cereales y el desarrollo de los intercambios comerciales en las zonas del interior peninsular a partir de finales del siglo XIII⁴⁹⁰.

B.- Desarrollo y auge a finales del siglo XIV y siglo XV.

A partir de finales del siglo XIV y principios del XV el avance de los viñedos frente a otros cultivos caracterizó la vida agraria del valle del Alberche, sobre todo en el valle medio⁴⁹¹. En Valdeiglesias, fue principalmente la villa de San Martín la que inició un proceso de expansión de viñedos por la comarca. Éstos se situaron en las tierras cercanas a las poblaciones, aunque desde el siglo XIV se observa una expansión hacia zonas cada vez más exteriores a la villa. Así aparecen Navarredonda y Navaherreros como zonas de expansión de San Martín. Ambas zonas aparecían pobladas de viñas, junto a zonas adehesadas para uso ganadero⁴⁹². El proceso de plantación de majuelos en Valdeiglesias se aceleró a partir de principios del

⁴⁸⁹HERNÁNDEZ, Francisco J.: *Los cartularios de Toledo...*, docs. 39 y 189.

⁴⁹⁰IZQUIERDO BENITO, R.: "Aspectos de la vida agraria en Toledo durante el siglo XIV", en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 5, 1981, pp. 50-51. La explotación de las viñas fue muy semejante a la que se observa en la zona del Alberche: los contratos de arrendamiento solían ser enfitéuticos y se facilitaba al arrendatario el que pudiese plantar viñas, eximiéndole del pago del censo durante los primeros cinco años. *Ibidem*, p. 53.

⁴⁹¹Véase lo expuesto sobre el retroceso del espacio natural frente al avance de los cultivos.

⁴⁹²Ambos términos fueron comprados en 1357 y 1373. En Navarredonda el principal cultivo eran las viñas, al menos a mediados del siglo XVI. En las rentas del monasterio de Guisando en Navarredonda de 1550, éste poseía tres viñas arredadas y varias cubas de vino como beneficio. AHN, Clero-Papeles, leg. 576, nº 1.

siglo XV y llegó a su momento culminante mediada la misma centuria: desde 1425 en adelante se roturaron tierras de las dehesas de Juan de Pozas y de la Enfermería para que plantasen viñas los vecinos de Pelayos, a cambio del diezmo y primicia⁴⁹³. Asimismo, los arrendamientos de tierras del monasterio para plantar viñedos se multiplicaron⁴⁹⁴. Aunque no hay constancia de compras por parte del monasterio, a partir de finales del siglo XV, obtuvo varios viñedos a partir de donaciones particulares⁴⁹⁵.

La expansión de esta actividad en Valdeiglesias vino principalmente de manos de los vecinos de San Martín y de Pelayos. Desde 1425 se rozaron tierras en la dehesa de Juan de Pozas para que los vecinos de Pelayos plantasen viñas⁴⁹⁶. En 1447 el abad permitió que en parte de la dehesa de San Esteban los vecinos de San Martín y de Pelayos pudiesen rozar y plantar viñas, porque el lugar ya estaba mermado de pinos y los vecinos habían comenzado a plantar, con licencia del abad⁴⁹⁷. Las condiciones más importantes que se impusieron en esta licencia son las siguientes:

⁴⁹³La dehesa de la Enfermería aparece citada con tal nombre en documentos de los años 1425 y 1442. *Tumbo*, p. 261.

⁴⁹⁴Véase como ejemplo la carta de censo otorgada en 1425 por el abad del monasterio a un vecino de Pelayos sobre unas tierras para plantar viñas. AHN, Clero-Papeles, leg 4.341, nº 2 (1). Véase anexos, doc. 8.

⁴⁹⁵El monasterio consiguió entre 1481 y 1529 ocho viñas de vecinos de Pelayos y cinco viñas de vecinos de San Martín de Valdeiglesias. La más importante era la viña que dejó Pedro Fernández de Roma en 1481, que rentaba 500 mrs. anuales. *Tumbo*, pp. 616-619.

⁴⁹⁶"Desde 1425 en adelante hay escrituras en el Archivo de datas de tierras que se dieron para plantar viñas a los vezinos de Pelayos en esta dehesa (Juan de Pozas) y en la Enfermería". *Ibidem*, p. 261.

⁴⁹⁷En la petición de licencia al abad de La Espina para poder plantar las viñas, se dice que la dehesa "no tiene ya pinos algunos para que dellos nos pudiesemos aprovechar, la qual está començada ya a plantar viñas de algunos veçinos de la dicha villa de San Martín e si se diese e dejase a la dicha villa, plantaren mucho más de lo qual se seguiría mucho provecho e rrenta a este monesterio en la dicha defesa". AHN, Clero-Papeles, leg. 4.347, nº 2 (1), fol. 7.

"Primeramente, que todas las tierras que nos e los nuestros antecesores en la dicha defesa tenemos dadas quel dicho conçejo que las non puedan quitar a las personas que las nos tenemos dadas.

Yten más que siguen en su vigor e con las condiçiones que por nos e por los dichos nuestros antecesores que las dieron e otorgaron.

Yten, con condiçión que si el dicho conçejo non quesyeren dar tierras en la dicha defesa a las personas que las demandaron para plantar viñas, que nos el dicho don Alfonso, abad, o los que después de nos vinyeren, que la podamos dar para plantar las dichas viñas e huvas.

Yten, que toda la huva e mosto que ansí se cogiere en las viñas que ansy están plantadas e se plantaren de aquí adelante en el dicho término que entre libre e desenbargadamente en la dicha villa de Sant Martyn sin pena e sin contradición alguna ansy como serán qualesquier uvas e mosto de las otras viñas de la dicha villa de Sant Martín.

Yten, que todo lo que sea plantado o se plantare de aquí adelante en el dicho término por qualesquier personas que sean de qualquier ley o estado o condiçión que sean obligados de dar e pagar en cada un año al dicho monesterio e a nos el dicho abad e prior e monges e convento del dicho monesterio e al que por nos lo oviere de tomar e de rrecabdar, el diesmo de todas las cosas que cogieren, de dies cosas una, e la primyçia, cada uno que llegare a onse arrovas e dende arriba una arrova de primyçia de todo el fruto que Dios y diere.

Yten, que el dicho monesterio e sus vasallos puedan pastar e cortar en el dicho término como la dicha villa de Sant Martín"⁴⁹⁸.

El análisis de esta licencia del monasterio lleva a varias conclusiones:

- la evidencia de la expansión de estos cultivos en Valdeiglesias en el siglo XV, que acabó por eliminar gran parte de las zonas boscosas. Los viñedos terminaron por eliminar la

⁴⁹⁸AHN, Nobleza, Osuna, leg. 4.347, nº 2 (1).

caza, aunque se conservase alguna zona con vegetación natural y se siguiese utilizando para cortar y pastar⁴⁹⁹.

- la expansión económica de la villa de San Martín se observa a través de la ocupación de términos; unas veces de manera violenta, pero otras mediante acuerdos, compras o licencias del monasterio, como es este caso.

- el monasterio pretendió que los productos que se obtuviesen de estos viñedos estuviesen libres de alcabalas y entrasen al mercado de la villa de San Martín para poderse vender fácilmente. Este hecho demuestra la importancia que estaba adquiriendo el vino como producto comercial en el valle del Alberche y el interés del monasterio en participar de sus beneficios.

Del mismo proceso de incremento de cultivos vitivinícolas participó el término de Alamín, principalmente Villa del Prado. En el apeo de tierras ordenado en 1501 por María de Luna, duquesa del Infantado, se señalaban unos 20 majuelos y viñas plantadas por vecinos de Villa del Prado, la mayoría en las tierras de Villanueva de Tozara. Estos cultivos convivieron con prados y tierras de pasto, lo que muestra una colonización de los viñedos de finales del siglo XV⁵⁰⁰. Este proceso de plantación a costa de la reducción de tierras de pasto se desarrolló también por la misma época en las tierras cercanas al Alberche, como el valle del Tiétar: en La Adrada, se dio permiso a fines del siglo XV para que se plantasen viñas en las dehesas boyales de Sotillo y de La Iglesiasuela. Al igual que sucedió en el valle del Alberche, el aumento de los viñedos se produjo a costa de la reducción de los espacios ganaderos (dehesas y montes), entre otras razones por su abundancia en ambos valles⁵⁰¹.

⁴⁹⁹Esta misma dehesa se citaba en el *Libro de la Montería* de Alfonso XI como un "buen monte de oso et de puerco en invierno". *Libro de la Montería*, p. 183.

⁵⁰⁰Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, nº 2. Véase anexos, doc. 34. Véase lo expuesto sobre la expansión de los cultivos en el siglo XV.

⁵⁰¹Los dueños de estas viñas tan cercanas a las dehesas

En la zona de Cebreros y El Tiemblo también avanzaron los cultivos de viñas, tanto por parte del Cabildo de la catedral de Ávila⁵⁰², como por la oligarquía abulense⁵⁰³ y vecinos de las aldeas⁵⁰⁴. Del mismo modo que en Valdeiglesias se redujeron las zonas de pasto, en Cebreros las tierras comunales usurpadas al concejo de Ávila por la nobleza local o por los vecinos fueron roturadas y plantadas de viñas⁵⁰⁵.

C.- Los propietarios de viñedos y las formas de explotación.

En el valle del Alberche, hubo una gran variedad de propietarios de viñas: grandes, medianos y pequeños. Así parece señalarlo la gran cantidad de propietarios citados en los inventarios de bienes de los judíos de San Martín de Valdeiglesias de 1492 y 1501⁵⁰⁶, o en el apeo de Villa del Prado de 1501⁵⁰⁷. Aunque en la mayoría de los casos, predominaron los

estaban obligados a cercarlas para evitar la entrada de ganado. Ordenanzas de La Adrada de 1500, en LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada*, FHA, n° 14, doc. 1 del Archivo Municipal de Sotillo de La Adrada, capítulo XLVIII, p. 213.

⁵⁰²BARRIOS GARCÍA, A.: *La Catedral de Ávila en la Edad Media...*, p. 66.

⁵⁰³Tanto Pedro Dávila, señor de Las Navas, como Juan Dávila poseían viñedos en las cercanías de Cebreros y de El Tiemblo, respectivamente. Véase capítulo dedicado a la usurpación de tierras por Pedro Dávila y a la nobleza local abulense.

⁵⁰⁴De los vecinos propietarios de viñas destacó especialmente Rabbí Meir Melamed, que heredó de su familia varias viñas y casas con sus bodegas y enseres. CARRETE PARRONDO, Carlos: "La hacienda castellana de Rabbi Meir Melamed (Fernán Núñez Coronel)", en *Sefarad*, 37, 1977, pp. 339-349.

⁵⁰⁵CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, n° 46, docs. 402-403, pp. 265-269.

⁵⁰⁶CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín de Valdeiglesias", en *op. cit.*, doc. IV, pp. 271-299.

⁵⁰⁷Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, n° 2. Véase anexos, doc. 34.

pequeños propietarios de una o dos viñas, aparecen también algunos medianos, con tierras de varios miles de vides, tanto en Villa del Prado⁵⁰⁸, como en San Martín de Valdeiglesias. En esta villa algunos conversos poseían amplias zonas de viñedos, como *maestre Pedro*, propietario de más de "nueve mill vydes" en 1495⁵⁰⁹. La posesión de viñas y su explotación empezó a denotar la posición socioeconómica de sus propietarios: a principios del siglo XVI, la familia de Lunar poseía en San Martín de Valdeiglesias varias viñas y bodegas en la villa, la mayoría de ellas por herencia del doctor Mateo de Lunar⁵¹⁰. El auge de la viticultura a partir de mediados del siglo XV atrajo a las oligarquías locales, a negociantes y prestamistas que compraron viñas en el valle del Alberche. Así, algunos criados y servidores del duque del Infantado compraron tierras en los términos de San Martín de Valdeiglesias y de Villa del Prado en búsqueda de rentas agrícolas procedentes del arriendo de estos viñedos⁵¹¹.

En cuanto a los grandes propietarios, además del caso ya comentado del Cabildo de la catedral de Ávila, también algunos

⁵⁰⁸Juan de Moya, heredero de Gabriel González Montesinos, recibió una tierra de 10.000 vides; Hernando el Pinto, "criado de su señoría", recibió tres fanegas de tierra y La Dehesilla; Hernando Canal, vecino de San Martín, recibió 80 fanegas de tierra en Navazarza y otra tierra en Villanueva para plantar 10.000 vides; y Antón Díaz Notario recibió una tierra para plantar 7.000 vides y 1.000 árboles. *Ibidem*.

⁵⁰⁹Este "*maestre Pedro*" fue objeto la usurpación de una viña que tenía en Valcornocoso por varios vecinos de Cadalso, que quemaron una casa y desceparon las vides; valorado todo el daño en 50.000 mrs. AGS, RGS, 1495, Marzo, 19, Madrid, Fol. 431.

⁵¹⁰Sobre la familia de Lunar, véase lo expuesto en el capítulo dedicado a la oligarquía de San Martín. Sobre las viñas y bodegas de Francisco Zazo, sobrino de Mateo de Lunar, véase anexos, documento 40.

⁵¹¹Además de las viñas obtenidas por Diego Ruiz de Sepúlveda o por los servidores del duque (Gonzalo de Xexas, Fernando Pérez de la Vega) en 1492, como consecuencia de la emigración de la población judía de San Martín (Véase capítulo dedicado a los judíos de San Martín), a mediados del siglo XV, Francisco Juárez, recaudador del duque, compró ocho viñas por un valor de casi 10.000 mrs. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1861, n° 2.

miembros de la oligarquía abulense iniciaron un proceso de compra y cultivo de viñas. Aunque la actividad principal de esta nobleza local era la ganadería y la explotación de las tierras comunales usurpadas a partir del siglo XV, desde finales del mismo siglo también se dedicó a la plantación y explotación de viñas. Es el caso de los señores de Las Navas, que habían ocupado las tierras cercanas a Cebreros y Villalba. De este modo, Pedro Dávila inició algunos cultivos de vid en los términos de El Helipar, Quemada y Navacerrada. Las fuertes amenazas con que este noble defendió en 1493 sus viñas de El Helipar frente a los vecinos de Cebreros⁵¹², está mostrando no sólo la disputa por tierras comunales, sino también una posible competencia del vino de sus tierras frente al de los vecinos de Cebreros. María Dávila, mujer de Juan Dávila, demostró la misma vehemencia en defender sus propiedades de viñas y bodegas en El Tiemblo frente al comendador Luis de Guzmán. Éste había entablado pleito contra María Dávila por la posesión de unas tierras, casas y viñas en El Tiemblo. El Consejo Real había ordenado la devolución de las rentas y frutos de esos bienes a Luis de Guzmán, pero María de Ávila "*fue con çierta gente armada al dicho logar del Tienblo e por fuerça diz que entró en la bodega, donde los secrestadores tenían puesto el vino de las viñas de la dicha heredad, e lo levó e fizo dello lo que quiso, amenazádoles e diziéndoles muchas palabras ynjuriosas...*"⁵¹³.

También la iglesia de San Martín obtuvo por donación varias viñas, bodegas y lagares a lo largo de finales del siglo XV y el siglo XVI. Tanto las tierras como las casas con bodegas y lagares se arrendaron a vecinos de la villa, con rentas muy

⁵¹²"e que así mismo dixo el dicho Pedro de Ávila (...) que aunque busquen arneses en Ávila, el que me viniere a deçepar las viñas, yo le deçeparé la cabeça, e aun no dormirán en sus casas los de Zebreros seguros ni los que esto fizieren...". CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*. Vol. IV (1488-1494), FHA, nº 46, doc. 402, p. 267.

⁵¹³LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480), FHA, nº 19, doc. 56, p. 141.

variables (entre 100 y 7.000 maravedíes)⁵¹⁴.

Finalmente, en Valdeiglesias y en Villa del Prado abundaron los pequeños propietarios y campesinos que tomaban viñedos en arriendo al monasterio de Valdeiglesias o al duque del Infantado. Los judíos propietarios de viñas en San Martín de Valdeiglesias que se citan en los inventarios de 1492 y 1501 llegan casi al centenar. En su mayor parte eran pequeños propietarios de tierras o dueños de "suertes" de viñas. El amplio espectro social que se benefició del arrendamiento de las tierras que dejaron estos judíos en 1492 muestra la abundancia de estos pequeños campesinos que tomaron los viñedos en arriendo del duque⁵¹⁵. Tanto en San Martín de Valdeiglesias como en Cebreros destacó especialmente la gran cantidad de población judía que se dedicó al cultivo de la vid, algunos de ellos con propiedades importantes y dedicados a labores administrativas en la Corte. Es el caso de la familia de Rabbí Meir Melamed, que poseía varias viñas y casas con sus bodegas en Cebreros, valoradas entre 200.000 y 500.000 maravedíes⁵¹⁶.

Ya se ha comentado que la forma más extendida de explotación de las viñas entre los grandes propietarios fue el arrendamiento, sobre todo a partir del siglo XV. En las propiedades de la Catedral de Ávila en Cebreros y Villalba estuvo muy extendido este tipo de explotación a cambio del pago de un sexto de lo producido⁵¹⁷. En el monasterio de Valdeiglesias

⁵¹⁴La mayor parte de las donaciones y los censos datan de principios del siglo XVI. AHN, Clero-Papeles, legs. 4348-4350; y también en Archivo Parroquial de San Martín de Valdeiglesias, leg. 49.

⁵¹⁵CANTERA BURGOS, Francisco: "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, pp. 217-312, especialmente en el inventario de 1501, en apéndice , pp. 272 y ss.

⁵¹⁶La mayor parte de las viñas estaban situadas en el término de Serores y La Nava en Cebreros. Tanto las viñas como las casas las poseía por herencia de su padre y de su hermana. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1, doc. 77, citado en CARRETE PARRONDO, Carlos: "La hacienda castellana de Rabbi Meir Melamed...", en *op. cit.* pp. 339-349.

⁵¹⁷Libro de censos de la Catedral de Ávila sobre las heredades de Cebreros de los siglos XV y XVI, en AHN, Clero, Códice 404-B, fols. 207-382.

se solía cobrar el diezmo y primicia⁵¹⁸. Si la tierra que se arrendaba era virgen, se obligaba al campesino a plantar las viñas y no se le cobraba durante los primeros cinco años⁵¹⁹. La mayor parte de las viñas del monasterio se dieron a censo a los vecinos de la comarca, sobre todo de Pelayos⁵²⁰. Otras eran explotadas directamente por los monjes, como la Viña de los Majuelos, la de los Moros, la Viña Grande y la de la Cabrera, cercanas al recinto monástico. Las dificultades de su puesta en explotación provocó que los arrendamientos y censos que se realizaron fuesen favorables al campesino, puesto que se le liberaba del pago hasta que no pasase un tiempo, normalmente entre tres y cinco años⁵²¹. Entre otras facilidades, los mismos campesinos que tenían a censo unas tierras, podían venderlo o cambiarlo a otros campesinos, con permiso del propietario⁵²², lo

⁵¹⁸Son múltiples los ejemplos de censos perpetuos por las viñas del monasterio de Valdeiglesias. La mayor parte de la documentación de los censos del monasterio se encuentra en AHN, Clero-Papeles, legs. 4341-4344. Muchos de ellos son ya del siglo XVI-XVIII. También en *Tumbo*, p. 387.

⁵¹⁹Así ocurrió en algunas viñas de la Catedral de Ávila en Cebreros. AHN, Códice 404-B, fols. 282v-286r. En ocasiones, se cobraba una pequeña cantidad durante los cinco primeros años hasta que las viñas daban fruto: en 1425, el monasterio de Valdeiglesias cobró a Martín García, vecino de Pelayos, dos gallinas durante los primeros cinco años del arrendamiento de una tierra para plantar viñas. AHN, Clero-Papeles, leg. 4341, n° 2. Véase anexos, doc. 8.

⁵²⁰*Tumbo*, p. 387. Hay citados 5 censos de viñas diversas del siglo XV (entre 1425 y 1490). Las más pequeñas se acensan por dos gallinas anuales; las más valiosas por el diezmo y primicia de lo obtenido.

⁵²¹Así aparece reflejado, por ejemplo, en la carta de censo otorgada por el abad Juan a Martín García, vecino de Pelayos, en 1425. En este censo se da un plazo de cinco años al campesino para que plante las viñas; durante esos cinco años debe pagar al monasterio dos gallinas cada año y, después de pasados estos cinco años, el diezmo y primicia de lo que produzca. Estos censos son enfitéuticos en todos los casos documentados. La carta de censo de 1425, en AHN, Clero-Papeles, leg. 4.341, n° 2 (1). Véase anexos, doc. 8.

⁵²²En 1490, el abad de Valdeiglesias dio permiso a un vecino de Pelayos para vender unas viñas acensadas a otro vecino del mismo lugar. *Tumbo*, p. 387.

que denota su independencia a la hora de explotar y decidir sobre las tierras que cultivaban. Finalmente, debieron ser abundantes los peones y jornaleros que eran contratados para los trabajos en las viñas durante determinadas temporadas. La cantidad de trabajo que exigía el cultivo de la vid y su carácter manual favoreció la extensión de este tipo de trabajadores⁵²³. En San Martín de Valdeiglesias se elaboraron unas ordenanzas con la finalidad de regular los jornales y el trabajo de estos peones⁵²⁴.

Hasta el siglo XV, el uso y explotación de los lagares también estaban repartidos en "suertes" entre varios vecinos, lo que indica la carestía de los mismos. Su utilización sería semejante a la de los molinos: se arrendaban o se exigía un pago a cambio de su uso. Los pequeños campesinos llegaban a tomarlos en arriendo sólo durante los días de vendimia⁵²⁵. Por su parte, el

⁵²³Una buena muestra y síntesis del trabajo que exigía la viticultura, en CANTERA MONTENEGRO, E.: *La agricultura en la Edad Media*, Cuadernos de Historia, n° 36, Madrid, 1997, pp. 37-41. Otro ejemplo cercano de la organización de la viticultura, en PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: "Producción y cultivo de la vid en Madrid en la baja Edad Media", en *XIII Jornadas de Viticultura y Enología de Tierra de Barros*, 1991, pp. 551-562.

⁵²⁴Traslado de 1538 de las ordenanzas de los peones de San Martín de Valdeiglesias, sacadas del libro de ordenanzas de 1525, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2640, n° 3. Véase anexos, doc. 46. También en las ordenanzas de Métrida se hace referencia a los peones de las viñas, a los que -como sucedía en San Martín de Valdeiglesias- se podía pagar en vino: "*Poner vino. Otrosy, hordenamos sobre el bender del vino que cada vezino de su cosecha o arrendador como sea vezino lo pueda bender por menudo a postura de rregidores (...) e que cada vezino pueda pagar a sus peones en vino.*" *Ordenanzas de Métrida* de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, n° 10. Véase anexos, doc. 50.

⁵²⁵Un vecino de San Martín de Valdeiglesias poseía "*dos días en cada semana de las bendimias de lagar en cada un año, que son martes e viernes, en unas casas que son de Hernando Moxón e su muger en esta villa, al olivar, çerca de sus casas donde bive (...), los quales dos días de lagar compró de Juan Ordiales el Viejo e de su hijo Juan Ordiales. E ansimismo tiene posición e servidunbre para serviçio de los dichos sus dos días de lagar el sacar todo el agua que a menester para las dichas bendimias de*

monasterio poseía varios lagares y bodegas, tanto en las dependencias monásticas, como en San Martín y Pelayos, fruto de las donaciones y compras. A partir del siglo XV estuvo más generalizada la posesión de lagares en las casas de los vecinos de San Martín. Muchos propietarios de viñas tenían en sus casas las bodegas, tinajas, cubas y lagares que eran necesarias para la elaboración del vino⁵²⁶. Este aumento del número de lagares y bodegas son muestra el incremento de la actividad vinícola en el siglo XV⁵²⁷.

El contenido y el valor de las bodegas y otros medios de producción de la actividad vinícola dependieron en gran manera de la importancia del propietario. A través del inventario de bienes de Francisco Zazo se conoce el contenido y el valor de las bodegas de uno de los miembros de la oligarquía local de San Martín de Valdeiglesias a principios del siglo XVI. Sus viñas tenían un valor de 81.000 maravedíes. La casa principal, "*con su bodega e lagar*", estaba valorada en 50.170 maravedíes. Tenía tres bodegas y un entresuelo utilizado también como almacén de legumbres y aceite. Dos de ellas servían como almacén para aceitunas, aceite, herramientas y material diverso. La bodega principal era donde se guardaba el vino en varias cubas y

los dichos dos días de un pozo que está en las dichas casas junto con el dicho lagar..." AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, nº 19.

⁵²⁶En 1480, fueron confiscadas las casas de Alfonso de Robledo, vecino de San Martín de Valdeiglesias, y cedidas al monasterio de Santo Tomás de Ávila, a petición de Fray Tomás de Torquemada. Las casas se cedieron con su bodega, enseres, vasijas, cubas y tinajas. CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. V (28-V-1488 a 17-XII-1489)*, FHA, nº 22, doc. 2, pp. 10-12.

⁵²⁷En 1414 el alcalde de San Martín, Diego González de la Plaza, donó al monasterio una suerte de medio lagar. AHN, Clero-Pergaminos, Carpt. 1396, nº 5. Véase anexos, doc. 7. En 1448 el monasterio compró las casasa anejas a la casa principal del monasterio en San Martín. Estas casas tenían cocina, caballerizas, corral, huerto y también bodega y lagares. *Tumbo*, p. 363.

tinajas, valorado todo ello en 5.260 maravedíes. Si se considera que algunos objetos no fueron valorados en el inventario, el valor total de lo contenido en las tres bodegas y el entresuelo llegaría hasta los 10.000 maravedíes, la mayoría en cubas y tinajas de vino⁵²⁸.

También el castillo de San Martín de Valdeiglesias actuó como almacén de productos que se obtenían de los pagos que realizaban en especie los vecinos de la villa a su señor por los tributos señoriales y por los arrendamientos y censos que tuviesen. En 1475, la bodega del castillo contenía 16 tinajas y 11 cubas, con vino y vinagre que alcanzaba en total un valor de unos 10.000 maravedíes. Además, el castillo almacenaba otros productos agrícolas, como cereal, legumbres, aceite, cecina, tocino,... Tal vez, esta cantidad de productos que se guardaban en la bodega del castillo estaban en relación con el momento en que se realizó el inventario, poco después del asedio sufrido por la villa⁵²⁹.

⁵²⁸ Inventario realizado por los albaceas y el alcalde de San Martín de Valdeiglesias de los bienes muebles y raíces que dejó Francisco Zazo a su muerte en 1521, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, nº 11. Fols. 6 y ss. Véase anexos, doc. 40.

⁵²⁹ "- Dies e seys tinajas grandes e pequeñas que pueden aber fasta çiento e sesenta arrovas a tres mrs. el arrova que montan quatroçientos e ochenta mrs.
 - Honse cubas en seys mill mrs.
 - Dies dosenas de vadanias a ochenta mrs. la dosena, que montan ochoçientos mrs.
 - Veynte e nueve fanegas e media de farina a setenta e çinco mrs. la fanega, que montan dos mill e dosientos e dose mrs. e medio.
 - Quinse fanegas de sal en mill e tresientos e setenta e çinco mrs. (...)
 - Onse toçinos en ochoçientos mrs.
 - Una fanega de garvanços en çiento e veynte mrs.
 - Seys cabrones fechos çeçina a quarenta mrs. cada uno, que montan dosientos e querenta mrs.
 - De trigo, çiento e dies fanegas a setenta e çinco mrs. la fanega que montan ocho mill e dosientos e çinquenta mrs.
 - Dose arrobas de aseyte a çinquenta e çinco mrs. la arrova que montan seysçientos e sesenta mrs.
 - De vino, sesenta e quatro arrovas, las dies e nueve arrovas a quarenta mrs. la arrova e las quarenta e çinco arrovas a treynta mrs. cada arrova que montan dos mill e çiento e dies mrs.
 - De vinagre, ochenta arrovas a veynte mrs. la arrova que montan mill e seysçientos mrs."

D.- Aspectos normativos de las explotaciones vitivinícolas.

Las ordenanzas municipales del valle del Alberche se preocuparon especialmente de la relación entre los cultivos y la ganadería⁵³⁰. En el caso de las viñas, se permitía el paso de ganado a las mismas para pastar en los momentos en que no tenían fruto ni yemas, normalmente entre noviembre y marzo⁵³¹. A partir de finales de marzo o principios de abril, se prohibía su entrada y se delimitaba un coto de varios metros de distancia alrededor de las viñas, que el ganado no debía rebasar⁵³². De este modo, las tierras cultivadas servían también en invierno como zonas de pasto. No obstante, a lo largo del siglo XV se incrementó el número de propietarios que se dedicaban exclusivamente a la viticultura y que probablemente no tenían ganado. Este hecho originó algún conflicto con el sistema

Tasación de los pertrechos y bastimentos de la fortaleza de San Martín de Valdeiglesias, realizada el 1 de septiembre de 1475, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1753, nº 5-1. Véase anexos, doc. 16.

⁵³⁰Véase capítulo dedicado al cuidado de las viñas y las penas del ganado que entraba en ellas.

⁵³¹Los destrozos que podía provocar el ganado en las viñas eran importantes. En 1523 Ruy Sánchez Quexigar, vecino de San Martín de Valdeiglesias, inició un pleito contra el pastor Bartolomé de la Yunta, porque sus cabras le habían comido dos viñas, donde habían comido más de 6.000 yemas que habían comenzado a crecer. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564(1), nº 2.

⁵³²En Villa del Prado se permitía el paso de ganado desde San Andrés (30 de noviembre) hasta el último día de febrero. Desde el primero de marzo hasta San Andrés estaba prohibida la entrada de ganados en las viñas (AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, nº 5. Véase anexos, doc. 47). En Ávila, no se pusieron fechas fijas, sino que se estableció la prohibición de entrar ganado desde que se arase la viña hasta que se terminase de vendimiar (MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas de Ávila...*, FHA, nº 5, doc. 18, ley 32, pp. 93-94). En el cercano concejo de La Adrada, se defendían las viñas de la entrada de ganado desde el 1 de abril hasta Todos los Santos, bajo penas que en el caso de las bestias mayores era bastante alto (100 mrs. por cabeza). LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada*, FHA, nº 14, doc. 1 del Archivo Municipal de Sotillo de La Adrada, cap. XXXIIII, p. 209.

tradicional de combinación de ganadería y cultivos, puesto que estos vinateros pusieron dificultades para que se mantuviese la costumbre de que el ganado pastase en las viñas. En Villa del Prado se produjo un enfrentamiento entre varios miembros del concejo precisamente por esta cuestión. Un grupo de propietarios de viñas pidió a la duquesa del Infantado en 1539 que se cambiase la ordenanza que permitía que los ganados pastasen en las viñas; otro grupo, probablemente dueños de ganado, quisieron mantener el tradicional sistema de relación simbiótica entre ganadería y cultivos. Finalmente, se mantuvo la ordenanza tradicional⁵³³. Similares situaciones de conflicto entre partidarios de la explotación agrícola de las tierras y partidarios del sistema mixto (ganadería-agricultura) se dieron en otros muchos lugares de la Corona de Castilla a fines de la Edad Media⁵³⁴.

Las ordenanzas también se preocuparon del cuidado de las viñas, no sólo en su relación con el ganado, sino también para evitar que se robasen uvas o se destrozasen las plantas. Los concejos ponían "viñaderos" o guardas de viñas para que

⁵³³*"Yllustrísimo señor: Diego Rodríguez Herrero, en nonbre e como procurador que soy de la su Villa del Prado, las manos de vuestra señoría beso, e digo que en la dicha villa ay uso e costunbre cada un año que, alçado el fruto de todas las viñas, todo el ganado de los veçinos de la dicha villa de arada anden en ellas dos meses para el pasto, y después el ganado porcuno e otros dos meses para que los dichos ganados se puedan sustentar; esto por ordenança antegüísima e confyrmada por vuestra señoría e sus pasados, e siendo ansy puede ver veynte días, poco más o menos, que dies o dose personas particulares se juntaron e dieron petición a vuestra señoría que les mandase guardar sus viñas, yendo contra la dicha hordenança y costunbre antigua...".* Petición del concejo de Villa del Prado a la duquesa del Infantado para que no se cambiasen las ordenanzas antiguas sobre las viñas de 1539, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, nº 5. Véase anexos, doc. 47.

⁵³⁴Así ocurrió, por ejemplo, en la Sierra de Cuenca: QUINTANILLA RASO, M^a.C.: "El pastoreo en Cuenca a fines de la Edad Media. Bases y lógicas de un sistema económico en la compleja realidad agraria", en *Los rebaños de Gerión...*, pp. 52-56.

vigilasen la entrada de ganado y de personas en las tierras⁵³⁵. Asimismo, establecían penas a los que entraban en las viñas cuando estaban madurando las uvas. Para evitar los robos, se prohibía coger el fruto en la época cercana a la vendimia, aunque fuese de tierras propias⁵³⁶. Por esa misma época, se obligaba a los perros a estar atados y controlados para evitar que entrasen en las viñas⁵³⁷. Para proteger las mejores cepas, se prohibía coger sarmientos o guías para plantarlas en otra tierra⁵³⁸. Es posible que las mejores cepas se revalorizasen y que existiese una compra-venta de los esquejes más productivos o de mayor calidad. Asimismo, para que todos los vecinos tuviesen

⁵³⁵Véase capítulo dedicado a guardas de montes y tierras.

⁵³⁶Las penas por entrar en las viñas y coger uvas solían ser bastante altas. Así, en Villa del Prado se penaba con 50 mrs., o el doble si eran con guarda, y varios días de cárcel a los que disfrutaban árboles o viñas (AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, nº 5. Véase anexos, doc. 47). También en Méntrida se imponía la misma pena que en Villa del Prado. Además se prohibía a los guardas de las viñas que llevasen uvas, así como a los menores de quince años (AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50). En Ávila, se prohibía ir a las viñas a coger uvas, salvo en ciertos días que daba licencia el concejo. MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas de Ávila...*, leyes 26-27 (pp. 90-91) y ley 33 (p. 94).

⁵³⁷Los perros debían estar controlados como si fuesen ganados en la época en que se iniciaba la maduración de la uva, porque comían el fruto. Especialmente se defendía de los perros ganaderos, como el mastín: "*Yten que qualesquier mastines e perros de ganados que entraren en las dichas heredades y viñas desde el día de Santiago en adelante e sin aver bendimido que tenga de pena por cada ves dies mrs. más el daño que hisiere e que los dueños de los tales mastynes en el dicho tiempo sean obligados a los echar a cada uno un çençerro e a cada un podenco que entrare en las dichas viñas çinco mrs. e más el daño...*" (Ordenanzas de las viñas de Villa del Prado, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, nº 5. Véase anexos, doc. 47). En Méntrida, se defendían desde el mismo día de Santiago hasta la vendimia (AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50). En Ávila, se obligaba incluso a que estuviesen atados. MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas de Ávila...*, ley 29, p. 92.

⁵³⁸La regulación de la saca de plantas y sarmientos fue especialmente minuciosa en Méntrida. Se penaba la saca y venta de plantas sin permiso del concejo con 400 maravedíes. Ordenanzas de Méntrida en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

la misma oportunidad de vender el primer vino y evitar los robos de uvas, los concejos debían señalar el día en que comenzaba la vendimia y se prohibía hacerlo antes⁵³⁹.

Otro aspecto que fue regulado con minuciosidad en las ordenanzas municipales fue el comercio del vino. Las ordenanzas de Méntrida regularon exhaustivamente este aspecto. Al igual que sucedió con casi todos los productos, se establecieron normas de carácter proteccionista: se defendía la venta del vino del lugar antes que el de fuera. No obstante, para el consumo personal se permitía la entrada de otros vinos de calidad, como el de San Martín de Valdeiglesias⁵⁴⁰. El concejo también debía vigilar la calidad del que se vendía en las tabernas, de manera que se reguló el precio en función de este criterio. En general, se prohibió vender vinos de baja calidad ("aguapié")⁵⁴¹, a pesar de

⁵³⁹*Ibidem*. Para las ordenanzas de Ávila, MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas de Ávila...*, ley 28, pp. 91-92.

⁵⁴⁰"Poner vino.- Otrosy, hordenamos sobre el bender del vino que cada vezino de su cosecha o arrendador como sea vezino lo pueda bender por menudo a postura de rregidores e tinyendo una tenaja abierta no se pueda poner otra salbo sy a los rregidores les pareçiere ser menester poner más tenajas y lo benda al ineçio de lo de la taberna y sy fuere mejor que se lo pongan a más preçio e sy alguna tenaja se dañara se benda a postura de rregidores y las medidas sean dadas por el fiel de la villa e que cada vezino pueda pagar a sus peones en vino. Todo esto se entienda en tanto quel tabernero no mete bino de fuera y después quel tabernero lo metiere que cada uno lo pueda bender con tanto que se lo pongan los rregidores de la forma sobredicha... (...). Meter vino.- Otrosy, hordenamos en rrazón del meter del bino o uba de fuera parte que nynguno no lo pueda meter en esta villa sy no fuere de su patrimonio o de su muger y esto estando las heredades en los términos de Halhamín (...), pero sy el vezino quisiere meter vino de San Martín para su beber lo pueda meter y ansy mysmo el tabernero para enfermos." *Ordenanzas de Méntrida de 1566*, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, n° 10. Véase anexos, doc. 50.

⁵⁴¹"Husillo.- Otrosy, que daqy adelante aya husyllo con que no se pueda haçer aguapié de lo torçido so pena de tres mill maravedís (...) y más que qualquier de las justiçias se le pueda quebrar y todos los aparejos dél aberiguándose hazerse con él la dicha aguapié. (Añadido al margen: Entiéndase que la pena sea mill maravedís contra el que lo bendiese y para su casa lo puedan hazer)." *Ibidem*.

que se permitía producir para el consumo personal o para pagar a los jornaleros⁵⁴².

Por último, en San Martín de Valdeiglesias se reguló el trabajo de los jornaleros o "peones" que trabajaban en las viñas. Estas ordenanzas muestran las costumbres laborales y los jornales que cobraban estos trabajadores a sueldo. Las jornadas de trabajo se iniciaban a las ocho de la mañana. A esa hora debían estar ya en las viñas para iniciar la labor, por lo que debían salir de la villa antes de las siete de la mañana. Aunque no se refleja el momento del final del trabajo, lo más probable es que terminase con la puesta del sol. Los jornales se establecieron en función de la duración de los días a lo largo del año (más en primavera y verano, que en invierno) y de los trabajos que exigía el viñado en cada momento, de manera que se establecían jornales especiales para los trabajos "a destajo"⁵⁴³. La presencia de estos trabajadores se explica por los constantes cuidados que necesita el cultivo de las viñas, que obligaban al agricultor a trabajar a diario. Asimismo, se trataba de tipo de trabajo manual, donde la ayuda de los animales y el arado era mínima.

⁵⁴²En San Martín de Valdeiglesias se pagaba a los peones que trabajaban en las viñas con dinero y también con "aguapié": "...e por cada beçe que dieren a podar a destajo veynte e çinco mrs. e açunbre e medio de aguapié; e por cada peonada que den a escavar o cavar den a veynte e seys maravedíes e dos açunbres de aguapié e no otra cosa ninguna...". *Ordenanzas de los peones de San Martín de Valdeiglesias*, en traslado de 1538, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2640, nº 3. Véase anexos, doc. 46.

⁵⁴³*Ibidem*. Véase también lo expuesto sobre los jornaleros en el capítulo de los campesinos.

2.- LA PROBLEMÁTICA DEL ABASTECIMIENTO DE CEREALES.

Una de las principales preocupaciones de los concejos castellanos durante la Baja Edad Media fue asegurar el abastecimiento de cereales a la población urbana, situación que se hacía extensiva a las aldeas y villas dedicadas a cultivos comerciales, como el vino. A pesar de que los reyes a partir de 1442 llevaron la política de permitir la *saca de pan* de las ciudades, los concejos tendieron a proteger su mercado e impidieron constantemente la libre circulación de cereales⁵⁴⁴.

Las tierras del valle del Alberche eran poco propicias para el cultivo de cereales. La escasez de tierras de pan se aprecia en el mismo paisaje rural del valle durante la Baja Edad Media⁵⁴⁵. Sólo en Métrida y, sobre todo, en La Torre de Esteban Hambrán aparecían suficientes zonas aptas para el cultivo de cereal, con destino al abastecimiento de su propia población⁵⁴⁶. Especialmente en el alto Alberche abulense y en las zonas montañosas, por su propia orografía, escaseaban las tierras de pan, por lo que los pueblos recurrieron desde el siglo XIII a las concesiones de nuevos heredamientos, muchas veces alejados de la localidad. A finales del siglo XIII, algunas aldeas del sur de Ávila consiguieron tierras cultivables para poder hacer frente a la precaria situación, gracias a las concesiones regias y del concejo abulense⁵⁴⁷. En casi todos los casos, las heredades

⁵⁴⁴Los problemas del abastecimiento de cereal y la política de monarquía y concejos en esta cuestión ha sido un tema que ha atraído especialmente a los historiadores. Véanse como ejemplo el artículo de ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: "La política frumentaria de los concejos andaluces", en *AEM*, 31/2, 2001, pp. 693-725; o la obra clásica de IBARRA RODRÍGUEZ, E.: *El problema cerealista en España durante el reinado de los Reyes Católicos (1475-1516)*. Madrid, 1944.

⁵⁴⁵Véase lo expuesto sobre la escasez de tierras de pan y el paisaje rural del valle del Alberche.

⁵⁴⁶Apeo de tierras entre Villa del Prado y Torre de Esteban Hambrán de 1496, en *AHN*, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 3(6), véase anexos, doc. 28.

⁵⁴⁷Entre 1273 y 1275, las aldeas de Hoyo de Pinares, La Adrada y Burgohondo recibieron tierras para labrar pan. BARRIOS,

concedidas se encontraban en zonas llanas, algo más propicias para sembrar cereales. Estas concesiones estuvieron estrechamente relacionadas con el proceso de repoblación, pues una de las razones que se esgrimieron en las peticiones era evitar la despoblación⁵⁴⁸. La misma justificación se utilizó en el privilegio de concesión de un mercado franco semanal que hizo Juan II a San Martín de Valdeiglesias: como la villa "*bibe de acarreo, que se non coje en ella pan sino muy poco, por lo qual sería causa de se despoblar la mayor parte dél, si remedio no ubiere...*"⁵⁴⁹.

A los condicionantes geográficos hay que añadir la temprana especialización ganadera, vinícola y forestal del valle. La mayor parte de las tierras se dedicaron a pasto, viñas y monte. Los caballeros abulenses que controlaban el concejo utilizaban la sierra para llevar a pastar sus ganados. No había lugar para el cereal.

En cuanto a las especies cultivadas, la mayor parte era centeno y cebada. El trigo debió ser muy escaso y, por lo tanto, muy valorado⁵⁵⁰.

A. y otros: *Documentación medieval del Archivo municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, n° 1, docs. 4 (pp. 29-30), 5 (pp. 30-31) y 7 (pp. 32-33).

⁵⁴⁸En la autorización para labrar las tierras cercanas al puerto de Avellaneda, se dice claramente: "*por serviçios que han echo al conçejo de Ávila el conçejo y hombres buenos del conçejo de Ladrada, por raçón que se hermava...*". *Ibidem*, doc. 5, pág. 30.

⁵⁴⁹Privilegio de mercado semanal de Juan II, inserto en las confirmaciones de Juana Pimentel y de Íñigo López de Mendoza. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, n° 28. Véase Anexos, documento n° 12.

⁵⁵⁰Las rentas que cobraba Pedro Dávila en Navalmoral y Burgohondo eran principalmente de centeno (5 fanegas de centeno y unaa de trigo, por yunta de bueyes; 4 fanegas de centeno, si se tenía molino). Desde mediados del siglo XV ("*en tiempos de Pedro Dávila el Viejo*"), un esclavo del señor de Las Navas iba recogiendo trigo por las casas, de manera que los vecinos llegaron al acuerdo de entregar anualmente a su señor una fanega de trigo. CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, n° 46, doc. 356, pp. 85-86.

A.- El abastecimiento de pan en las villas y pueblos.

La escasez de tierras dedicadas al cultivo de cereales obligó a las poblaciones del valle del Alberche a buscar distintos medios para obtenerlo. El monasterio de Valdeiglesias consiguió, con la mediación del rey Fernando III, que el concejo de Ávila le donase en 1234 las tierras de Alarza, situadas en el extremo suroccidental de las posesiones abulenses, en la actual provincia de Cáceres⁵⁵¹. Esta zona estaba destinada al cultivo de cereales para el abastecimiento del monasterio, aunque también abundaban las dehesas donde pastaba el ganado⁵⁵². Otras heredades, obtenidas por donación en términos cercanos a Valdeiglesias, sirvieron como aprovisionamiento de cereal al monasterio: Villa del Prado, La Torre de Esteban Hambrán, Escalona, ...⁵⁵³

Otra manera de obtener pan en San Martín de Valdeiglesias era el arrendamiento de los molinos del Alberche, por los que se pagaba en 1521 un celemín por cada fanega molida⁵⁵⁴. Existían

⁵⁵¹El *Tumbo* fecha la donación de la granja de Santa Cruz de Alarza el 25 de Agosto de 1234. *Tumbo*, p. 55. Los privilegios de confirmación de los reyes Sancho IV y Alfonso XI, que se conservan en AHN, Clero-Pergaminos, leg. 1.396, n° 3 bis y 4, no señalan la fecha de la confirmación del concejo de Ávila, sino las anteriores confirmaciones del rey Alfonso X de 1254 y 1261; esta última se pidió al rey por haberse quemado la anterior en el incendio que asoló el monasterio el verano de 1258.

⁵⁵²El *Tumbo* (pp. 562-563) cita una sentencia del alcalde de El Gordo de 1395, condenando a unos arrendadores de los diezmos del obispado de Ávila por haber tomado ganado del monasterio en la dehesa de la granja de Alarza. También da noticia de los arriendos de la granja y de los principales cultivos: trigo, cebada y centeno.

⁵⁵³Por ejemplo, en Villa del Prado el monasterio de Valdeiglesias poseía varias tierras a finales del siglo XV que puso en arriendo a cambio de ciertas cantidades de cereal. Los arrendamientos tuvieron una duración variable, entre 6 y 9 años, y la renta varió en función del tamaño de las tierras entre 50 y 70 fanegas. *Ibidem*, pp. 481-487.

⁵⁵⁴En las ordenanzas de los molinos del Alberche, fechadas el 22 de noviembre de 1521, se obligaba a los vecinos a ir a los molinos de la jurisdicción de la villa. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, n° 2.

varios molinos a orillas del río. Desde la fundación del monasterio, éste era su propietario y su explotación en la Baja Edad Media se realizó a través de arrendamientos. Desde 1424 se acensuaron a título perpetuo a dos vecinos de San Martín: el monasterio no debía obtener grandes beneficios de dichos molinos y optó por las rentas seguras, arrendándolos⁵⁵⁵. Su actividad fue regulada en las ordenanzas de 1521, donde se especificaban las obligaciones de los molineros en cuanto a medidas y cobro de las rentas. A finales del siglo XV en San Martín de Valdeiglesias se cobraba por la molienda del cereal medio celemín por fanega, si lo llevaba al molino el dueño del pan; si lo llevaba el molinero, se cobraba un celemín por fanega molida. Tenían preferencia los vecinos de la villa de San Martín, que podían moler su pan antes que los forasteros⁵⁵⁶. A principios del siglo XVI se produjeron algunos abusos por parte de los molineros, que cobraban a celemín o a celemín y medio por fanega a todos los que iban a moler⁵⁵⁷. Los dueños de los molinos solían ser

⁵⁵⁵El denominado "molino de desmuele" fue arrendado a Cristóbal Fernández de la Canal, Fernando de Escalona y Juan Gil, vecinos de San Martín, en 1500 por 7 fanegas de pan, cuatro de trigo y tres de centeno (AHN, Clero-Papeles, leg. 4347, nº 2/2). En 1454 el molino de Roma, una pesquera y un cañal, todo cerca del puente de San Juan, se dio a censo perpetuo a Pedro Fernández de Roma para que lo reparase. El precio del primer molino fue de 4 fanegas de trigo y tres de centeno cada año; el del segundo, 4 fanegas de trigo cada año (AHN, Clero-Papeles, leg. 4.347, nº 2/4). En 1424 se arrendó llamado "molino de doña Agueda" a Diego Gómez y a Alonso Fernández, por la renta de 16 fanegas de pan, por mitad trigo y centeno. *Tumbo*, p. 350.

⁵⁵⁶"Otrosí, por quanto es ley antygua de la villlla que los vesinos e moradores en esta villa de Sant Martín e sus criados que fueren a moler a los molinos que son en el término e juresdiçión della muelan su pan antes que a los forasteros e quando el señor del molino lo levare le heve de cuenta de cada fanega un çelemyn e quando lo lieve a moler el dueño del pan medyo çelemyn, mandamos que asy se guarde e cunpla para agora e syenpre jamás e cada e quando los vesinos desta villa e sus criados fueren a moler a qualquier de los molinos que están en el término e jurediçión desta villa..." AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 2. Véase anexos, doc. 41.

⁵⁵⁷Alonso Blázquez de Cebreros, molinero, testificó que "más de dos mill fanegas avía coçado a çelemín en el dicho tienpo a los vecinos desta villa que se avían levado su pan", por lo que fue obligado a pagar doscientos maravedíes por cada vez que

miembros de la oligarquía local y del concejo de la villa, por lo que intentaron aumentar el precio de la molienda⁵⁵⁸. Para ello, tenían que cambiar las ordenanzas de la villa, lo que originó la protesta de los vecinos⁵⁵⁹.

También en el término de Burgohondo hubo varios molinos

cobró a celemín por fanega. La misma situación se dio con Blas del Prado, otro molinero que cobró a celemín por fanega a los que llevaban su pan y lo hizo *"más de çien vezes e lo qual coçó por mandado de su amo Francisco Canal en el molino de la Vieja"*. También fue obligado a pagar dos mill mrs. *Ibidem*.

⁵⁵⁸Los "señores de los molinos" que en 1506 estaban presentes en la protesta que hizo Juan Gil, vecino de San Martín de Valdeiglesias, apelaron la confirmación de la ordenanza tradicional y la multa que les fue impuesta por cobrar más de lo estipulado. Los molineros que protestaron eran Blas del Prado, Blázquez de Cebreros, Alonso Montero, Francisco Sánchez Galletero, Alonso Gil, Francisco Valderrábano, Diego de Villanueva, Francisco de Villaquirán y Diego Muñoz. Estos cuatro últimos formaban parte de la oligarquía local de San Martín que dominaban en el concejo. Francisco de Valderrábano pertenecía a la familia Valderrábano, una de las más importantes y ricas de la villa; Diego Muñoz fue regidor en 1506; Diego de Villanueva fue regidor en 1507; Francisco de Villaquirán fue alcalde en 1508 y 1527, y regidor en 1525. *Ibidem*. Véase también anexos, cargos concejiles.

⁵⁵⁹"... paresçió ende presente Iohan Gil, vesino de la dicha villa, e dixo a los dichos alcaldes e regidores e onbres buenos que ende estaban, que a su notiçia hera venido como ellos querían haser nuevamente una hordenança en provysión de los molinos de la ribera del río de Alverche (...) e la dicha hordenança que querían fazer hera a su provecho de los que la querían hazer (...). E después de lo susodicho (...) los dichos señores alcaldes e regidores dixeron que respondiendo al requirimiento fecho por el dicho Juan Gil, que ellos estaban juntos en su conçejo a canpana tañida segúnd la costunbre de esta dicha villa, donde estava la mayor parte de la gente e de los vesinos della, e que ellos por el presente no hasían ley nueva, antes confirmavan e aprovavan la costunbre ynmemorial de tiempo antiguo que en esta villa sienpre a avido de los que se van a moler a los molinos e lievan su pan ahechado de su casa e en sus bestias que les cueçan medio çelemín de cada hanega e de lo que los señores de los molinos acarrean un çelemín, e que agora la villa se quexava toda que los señores de los molinos con codiçia demasiada les levavan un çelemín y medio contra la costunbre antigua, e que ellos aprovando la costunbre antigua por que no la quebrantasen hasía hordenanza con çierta pena porque de otra manera non guardarían a la dicha costunbre..." *Ibidem*. Véase anexos, doc. 39.

situados en el río Alberche; muchos de ellos eran propiedad de los vecinos de Burgohondo, que cobraban por el uso del molino⁵⁶⁰. A finales del siglo XV Pedro Dávila empezó a cobrar también un tributo abusivo a los propietarios de esos molinos⁵⁶¹.

En los momentos en que escaseaba el pan en las tierras del Alberche, los concejos acudían a Ávila para comprarlo. La amplitud del alfoz abulense permitió la existencia de intercambios comerciales entre el norte cerealístico y el sur ganadero⁵⁶². De este modo, las aldeas abulenses del Alberche compraron cereales a los comerciantes de Ávila, algunos de ellos miembros de la oligarquía local⁵⁶³.

⁵⁶⁰Entre Burgohondo y El Barraco existieron varios molinos cerca del lugar que llamaban "Canaleja en río": "se dize Canaleja en rrío porque en verano syenpre los que están por ally y los de aquellos molinos van ally a aquella canaleja por agua por no beber del agua del rrío (...) porque la del rrío non era buena para beber". LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, nº 10, doc. 167, pp. 626-627.

⁵⁶¹Un vecino de Navalморal señalaba entre otras rentas que cobraba Pedro Dávila: por cada casa con yunta de bueyes, 5 fanegas de centeno y una de trigo; si no tiene bueyes, un cargo de madera o su valor; si tiene molino, 4 fanegas de centeno. CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 356, pp. 78-98.

⁵⁶²Esta especialización de norte y sur de Ávila se aprecia ya desde los siglos XII-XIII. BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Historia de Ávila. II. Edad Media (Siglos VIII-XIII)*, pp. 273-298.

⁵⁶³En los protocolos notariales de 1487/88 se encuentran varios documentos de compra de pan por parte de vecinos de las aldeas del valle del Alberche. Es destacable la compra de pan en esos años, consecuencia de la crisis cerealística de 1486-87:

- 1487, febrero, 6. Ávila. Antón de La Adrada, hijo de Ruy López, vecino de Cadalso, reconoce deber a Pedro de Valles, alcaide del alcázar de Ávila, 1.800 mrs. por la compra de pan. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Sonsoles y REDONDO, A.: *Catálogo de protocolos notariales...*, FHA, nº 12, doc. 1636, p. 448.

- 1487, febrero, 23, Ávila. Gómez González, tundidor, vecino de Cebreros, reconoce deber a Cristóbal Gutiérrez, vecino de Ávila, 500 mrs. por la compra de cebada. *Ibidem*, doc. 1664, p. 455.

- 1488, enero, 2, Ávila. Pedro Gómez, vecino de Cebreros, reconoce deber a Rodrigo Chacón 510 mrs. por la compra de pan. *Ibidem*, doc. 1934, p. 525.

- 1488, enero, 25. Ávila. Alonso Delgado de Escarabajosa y

A pesar de las medidas proteccionistas y de las reticencias de algunos miembros del concejo de Ávila⁵⁶⁴, en épocas de malas cosechas y de carestía, estaban obligados a permitir la *saca de pan* para paliar la escasez⁵⁶⁵. Esta licencia la daba el concejo a

Alonso, cubero, vecinos de Cebreros, reconocen deber a Rodrigo Chacón, comendador, alcaide del cimorro de Ávila, 1271 mrs. por la compra de pan. *Ibidem*, doc. 1995, p. 541.

- 1488, enero, 25, Ávila. Martín Sánchez, vecino de Cebreros, debe a Rodrigo Chacón 558 mrs. por la compra de pan. *Ibidem*, doc. 1996, p. 541.

- 1488, febrero, 1, Ávila. Benito García, Andrés Horcajo y Diego, ventero, vecinos de Cebreros, reconocen deber a Abrahen Melamed, judío, recaudador de las tercias de Ávila y su tierra, 2933 mrs. por la compra de pan de las tercias de Ávila. *Ibidem*, doc. 2006, p. 544.

- 1488, febrero, 26, Ávila. Blasco Muñoz y Martín, hijo de Miguel Rodríguez, vecinos de Cebreros, reconocen deber a Pedro de Badajoz, "hacedor" de Rodrigo Chacón, 1.120 mrs. por compra de pan. *Ibidem*, doc. 2043, p. 553.

- 1488, marzo, 5, Ávila. Benito Fernández Halcón, vecino de El Tiemblo, debe a Salamón Gabay, vecino de SMV, 1960 mrs. por la compra de trigo. *Ibidem*, doc. 2055, p. 556.

⁵⁶⁴En agosto de 1497, los miembros del concejo de Ávila discutieron sobre si se debía permitir vender pan a algunas villas de señorío del sur de Ávila: "*Platicaron mucho sobre la saca de pan: sy se deve dar a las villas de los señoríos de Villatoro e de Villafranca e Las Navas (...). E mandaron que se les dé saca de la forma e manera que sienpre se les dio, con tanto que vengan a jurar; e esto por tanto tiempo quanto fuere su voluntad del conçejo*". Ese día estuvo presente en la reunión del concejo el regidor y señor de Las Navas, Pedro Dávila. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 459 (67), p. 156.

⁵⁶⁵La obligación de guardar la libre circulación de pan por parte de los concejos se estableció a partir de mediados del siglo XV con dos leyes de 1442 y 1455 que se repiten constantemente en las quejas de aquellos a quienes no se les permitía comprarlo. En 1498 los reyes ordenaron al concejo de Ávila que guardase la ley de las Cortes de Córdoba de 1455 sobre la libre circulación de pan. La ley de 1455 remitía a una ley anterior de Enrique IV de 1442, en la que se prohibía vedar la *saca de pan* de un lugar a otro. Aun así, en algunas zonas se prohibía, "*espeçialmente algunos cavalleros e grandes onbres e otras personas de sus señoríos*"; esto ocasionaba "*carestía de pan en muchos lugares de los dichos nuestros reynos*". MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XIV (2-I-1498 a 21-XII-1498)*, FHA, nº 36, doc. 31, pp. 70-73. Ya Miguel Ángel LADERO destacó la preocupación de la Corona por la libre circulación de mercancías dentro de Castilla, en contra de las prohibiciones de los

las villas de señorío que se encontraban al sur de Ávila. Su dedicación ganadera y vinícola provocaba que, en esos momentos de malas cosechas, su situación fuese crítica. Durante la segunda mitad del siglo XV, hubo dos épocas en las que escaseó especialmente el cereal, por lo que el concejo de Ávila permitió la *saca de pan*: en 1486⁵⁶⁶ y 1498⁵⁶⁷ las villas señoriales del sur de Ávila tuvieron que acudir a la ciudad para comprarlo.

Entre Ávila y la comarca de Valdeiglesias existía desde finales del siglo XIII una concordia y hermandad -confirmada y renovada en 1468 por la villa de San Martín-, por la cual los vecinos de San Martín y Pelayos podían comprar pan en la Ciudad y Tierra de Ávila, a cambio de ayuda militar y de un tributo de

poderes locales. LADERO QUESADA, M.A.: "Economía y poder en la Castilla del siglo XV", en *Realidad e imágenes del poder*, Valladolid, 1988, pp. 378-383.

⁵⁶⁶Entre los meses de mayo y junio de 1486, el concejo de Ávila registró las fanegas que se llevaron vecinos de las villas de Escalona y su Tierra, La Adrada, Villa del Prado y La Torre de Esteban Hambrán. En estos registros aparecen los nombres de los que llevaron el pan, con la cantidad de trigo, cebada y centeno que se llevaron. En el caso de Escalona y su Tierra, abundan especialmente los vecinos de Cadalso, Almorox y Cenicientos. Algunos menos son los de la villa de Escalona. Las cantidades, en general, son pequeñas: entre 4 y 16 fanegas en su mayoría. En total hay unos 150 apuntes que forman el registro de todo el pan que salió de la ciudad de Ávila con destino a los vecinos de Escalona y su tierra. En el caso de La Adrada, casi todos eran vecinos de La Adrada (algunos de Casarrubios) y la cantidad que se llevó cada vecino también era pequeña: entre 2 y 18 fanegas. En el caso de Villa del Prado y La Torre, se hace relación de los nombres y cantidades de lo que se llevaron. Como ocurre en los anteriores, las cantidades son pequeñas, entre 4 y 16 fanegas. En total, fueron 228 fanegas de pan las que se llevaron todos los 26 vecinos del Prado y La Torre que se relacionan. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. III (1478-1487)*, FHA, nº 45, docs. 316, 318 y 319, pp. 292-300, 304-312.

⁵⁶⁷Entre marzo y mayo de 1498, el concejo de Ávila permitió la *saca de pan* para las villas de Mombeltrán, San Martín de Valdeiglesias, Villatoro, Villafranca y Las Navas, Piedrahíta e Higuera de las Dueñas. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 459 (132, 133, 141), pp. 235-237 y 243.

180 mrs. anuales (140 mrs. pagaba San Martín y 40 Pelayos)⁵⁶⁸. La falta de pago o algunos enfrentamientos entre San Martín y Ávila provocaron que se suspendiese esta licencia, como sucedió a finales del siglo XV⁵⁶⁹.

Otro de los lugares donde el concejo de San Martín compraba cereales era Escalona. La crisis de 1497/98 fue tan fuerte que provocó la negativa de Escalona para que los de San Martín comprasen cereal. Los vecinos de San Martín de Valdeiglesias plantearon una queja porque *"diz que le vedays la saca del pan por lo que la dicha villa de Sant Martín es muy fatigada y sy así oviese de pasar diz que se despoblaría e por su procurador nos fue suplicado e pedido por merçed que pues por las leyes de nuestros reynos estaba defendido que la dicha saca de pan se no pudiese vedar le mandamos dar nuestra carta en que libremente pudiesen sacar e llenar de dicho pan..."*⁵⁷⁰.

La escasez de pan en el alto Alberche fue aún mayor que en la zona cercana a Valdeiglesias, lo que provocó la necesidad de comprar el cereal en la ciudad de Ávila, a los comerciantes o a

⁵⁶⁸La confirmación de dicha concordia de 1468 manifiesta la pérdida de los documentos originales del siglo XIII por ambas partes; sin embargo, el *Tumbo* cita este documento de 1296, pero no sobre la *saca de pan*, sino una licencia del concejo de Ávila para que los vecinos de Valdeiglesias pudiesen llevar ganado a pacer y cortar madera en término abulense. *Tumbo*, p. 57. La concordia de 1468 en BARRIOS, A. y otros: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, n° 1, doc. n° 89, pp. 200-207.

⁵⁶⁹En 1498 el concejo de Ávila dio orden expresa para que los vecinos de San Martín pudiesen sacar 100 fanegas de pan, *"con tanto que venga a pagar tres años que deven del tributo que daba a esta çibdad (...) demás de los otros tres años, que agora pagó en su nonbre Diego Díaz, vezino de Zebreros..."*. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, n° 47, doc. 459 (133), p. 235. También los conflictos entre ambos concejos por la dehesa de La Mata y el pago de sus alcabalas provocó que durante un tiempo se suspendiese el permiso de saca de pan y vino de Ávila. LÓPEZ VILLALBA, J.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, n° 48, doc. 528, p. 339.

⁵⁷⁰Cita también la ley de Cortes de Córdoba de 1455 de Enrique IV, sobre la saca de pan. AGS, RGS, 1497, Octubre, 26, Valladolid, fol. 183.

los nobles que a ello se dedicaron. Durante el siglo XV los Dávila, señores de Las Navas y Villafranca, utilizaron esta situación en su propio beneficio. El control que ejercían sobre la población de Burgohondo y Navalморal se incrementó como consecuencia de la dependencia del abastecimiento de trigo. Muchas de las propiedades que consiguieron en estos lugares fueron obtenidas a través de las deudas de los vecinos con Pedro Dávila por la compra de trigo⁵⁷¹. A ello hay que añadir el dominio que ejercieron también sobre los molinos del Alberche en la misma zona, conseguidos en muchas ocasiones a través de la fuerza o de la ruina de los molineros⁵⁷².

B.- Los momentos de escasez extrema y su solución.

En los momentos en que las malas cosechas hacían aparición, se pusieron en marcha una serie de medidas que paliasen la escasez de pan. Como se ha comentado, entre ellas destacó la licencia para poder comprar pan en los concejos que tuviesen cereal. Esta medida, común para toda la Corona de Castilla, se generalizó a partir de mediados del siglo XV. Las crisis frumentarias de finales del siglo XV se reflejaron especialmente en el valle del Alberche y en las villas señoriales situadas al sur de la sierra.

Otra de las medidas fue la creación de instituciones concejiles que solucionasen las situaciones de pobreza y de escasez. En el valle del Alberche comenzaron a crearse "cillas

⁵⁷¹De las 21 propiedades que consiguió Pedro Dávila en el término de Burgohondo en 1469, 18 fueron por las deudas que tenían los anteriores propietarios con Pedro Dávila, porque éste les había prestado diversas cantidades de grano. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*, FHA, nº 25, docs. 10-28, pp. 157-175.

⁵⁷²Un vecino de Burgohondo recuerda cómo el alcaide de Pedro Dávila presionó hasta conseguir que se le vendiese un molino. CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 356, p. 86.

de pan" (almacenes concejiles de cereal) en las principales villas a partir de principios del siglo XVI. En 1534 se pusieron por escrito unas ordenanzas de la villa de San Martín para la "conservación y proveymiento de la çilla de pan"⁵⁷³. Aunque son algo tardías, reflejan perfectamente el cuidado que se tuvo en abastecer suficientemente a la villa, debido a la escasez de tierras cerealísticas. Se elegían a un camarero y a cuatro diputados que cuidaban del abastecimiento de la cilla o almacén del grano. Cuando faltaba pan, éstos se encargaban de recaudar de los vecinos el dinero suficiente para ir a comprar a los mercados de Ávila y Escalona. Cuando había suficiente cereal para comprar en la villa, no se vendía de la cilla; cuando escaseaba, el camarero daba trigo del almacén a los panaderos, con libertad de molerlo y cocerlo donde ellos quisieran⁵⁷⁴. De este modo, la cilla sirvió para hacer frente a las épocas de escasez o a los casos de pobreza. Su creación estuvo en relación con el desarrollo de las organizaciones de asistencia a los pobres que, desde principios del siglo XV, se venía produciendo en Castilla desde el ámbito local, y que tuvo su auge a partir de principios del siglo XVI⁵⁷⁵. Las mismas ordenanzas de San Martín la consideraban como una institución de beneficencia:

"Otrossí, que pues esta çilla se haze de limosnas y cofradía y todos ayudan para ella y entran pobres y biudas y huérfanos y es tan útil e provechoso y obra pía, que Su Señoría sea servido

⁵⁷³Escritas en cuatro folio hacia 1530 y confirmadas por el duque en 1534. A pesar de su fecha, se hace referencia a unas ordenanzas anteriores que se recogen para ponerlas por escrito en estas ordenanzas. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 5. Véase anexos, doc. 44. Una aportación ya clásica para el estudio de las cillas o los pósitos de cereales, en GARCÍA ISIDRO, M.: *Historia de los pósitos españoles*, Madrid, 1929; y NERO PEÑA, P. del: *Pósitos agrícolas*, Alicante, 1972.

⁵⁷⁴AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 5, fol. 2 v.

⁵⁷⁵Según B. Geremek, en los años veinte del siglo XVI se produce una reforma de la caridad en Europa, creándose instituciones locales para hacer frente a la pobreza. GEREMEK, Bronislaw: *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*. Madrid, 1989, pp. 159-195.

*de mandar que agora ni en ningund tienpo del mundo ninguna persona que a esta villa venga a cobrar maravedís que el conçejo deva pagar, que de la dicha çilla no se pueda tocar ni hazer entrega della ni otro embargo ninguno que sea en perjuizio de la dicha villa"*⁵⁷⁶.

En Méntrida se creó más tarde⁵⁷⁷ probablemente por la mayor extensión de las tierras cerealísticas en esta zona del Alberche medio (Torre de Esteban Hambrán, Méntrida, Villa del Prado).

⁵⁷⁶*Ordenanzas de la çilla del pan de 1534, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, n° 5, fol. 3 v.*

⁵⁷⁷En las ordenanzas de Méntrida de 1566 se recogía la necesidad de que haya una cilla y se ordenaba su creación, pero en ese momento no parece que hubiese. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, n° 10. Véase anexos, doc. 50.

III.- LA EXPLOTACIÓN GANADERA.

En todo el valle medio y alto del Alberche predominó durante la Baja Edad Media el sector ganadero por dos causas fundamentales: la escasa fertilidad del suelo por lo agreste del terreno (especialmente en el valle alto) y el paso de vías trashumantes por la zona. En las tierras de Cebreros, El Tiemblo, Valdeiglesias y Alamín, donde el valle se ensancha, la orografía era más propicia al cultivo, aunque el tipo de suelo no favoreció más que el viñedo. De este modo, la actividad económica predominante fue la ganadería, sobre todo en los siglos XII-XIV.

En cuanto a los grandes propietarios de ganado, destacaron el monasterio de Valdeiglesias y, desde el siglo XIV, el de Guisando. En ambos casos, dos importantes circunstancias lo favorecieron: la exención de montazgo y la cercanía de la cañada leonesa.

La importancia de la actividad ganadera en el valle del Alberche queda reflejada en principio por la presencia de una gran variedad de tipos de explotación ganadera. Como señala Marie-Claude Gerbet, en Castilla existieron fundamentalmente tres tipos durante la Baja Edad Media: la local o estante, la trashumante y la de "travesío", caracterizada por los pequeños desplazamientos a zonas comunales de pasto con otros concejos cercanos, con los que existía un acuerdo al respecto⁵⁷⁸. Las tres formas de ganadería se dieron en el valle del Alberche durante la Baja Edad Media. Más complicado es cuantificar la importancia de cada una. Tanto en el valle alto, como en el medio se documentan las tres y con frecuencia es difícil medir el predominio de una u otra.

⁵⁷⁸GERBET, Marie-Claude: *L'élevage dans le Royaume de Castille sous les Rois Catholiques (1454-1516)*, Madrid, 1991, p. 11. La misma autora ha realizado recientemente una revisión y ampliación del estudio de la ganadería en su obra *Un élevage original au Moyen Age. La péninsule Ibérique*, Biarritz, 2000.

1.- LA GANADERÍA TRASHUMANTE Y LA MESTA EN EL VALLE DEL ALBERCHE.

Dos importantes vías pecuarias atravesaban el valle del Alberche: la cañada leonesa occidental, un ramal de la cañada leonesa oriental y un ramal de la cañada segoviana. La primera iba desde San Bartolomé de Pinares hacia Cebreros, El Tiemblo y Guisando para dirigirse por tierras de Escalona hacia la Venta del Cojo e Higuera de las Dueñas. La segunda, se dirigía desde la sierra de Guadarrama por Tierra de Segovia hacia Perales-Milla (en el actual término de Villanueva de Perales) hasta llegar a los términos de Méntrida y de La Torre de Esteban Hambrán, donde se situaba uno de los puertos más importantes de la Mesta. Diversos ramales unían las cañadas segoviana y leonesa, de manera que gran parte de las tierras de Méntrida y de La Torre de Esteban Hambrán eran atravesadas por estos ramales⁵⁷⁹.

El ya clásico estudio de J. Klein, la revisión de J. Bishko⁵⁸⁰, y otros estudios recientes⁵⁸¹ han puesto de manifiesto la

⁵⁷⁹Son numerosas las obras dedicadas al trazado de las vías pecuarias, especialmente las grandes cañadas. Para la zona de Ávila y Madrid, interesan principalmente la obra *DESCRIPCIÓN de las cañadas reales de León, Segovia, Soria y ramales de la de Cuenca y del valle de La Alcudia*. Madrid, 1984. Ed. facsímil de 1858; especialmente la descripción de la cañada leonesa y algunos de sus ramales, pp. 16-32 y 57-60. También la obra de GARCÍA MARTÍN, Pedro (Coord.): *Cañadas, cordeles y veredas*. Junta de Castilla-León. Valladolid, 1991, especialmente los capítulos dedicados a las cañadas leonesa occidental y segoviana, pp. 89-121 y 157-181.

⁵⁸⁰KLEIN, J.: *La Mesta*. Madrid, Reed. de 1981. y J.BISHKO, C.: "Sesenta años después: La Mesta de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente", en *Historia, Instituciones, Documentos*, 8, 1981, pp. 9-57.

⁵⁸¹La bibliografía sobre ganadería trashumante en Castilla es muy extensa. Además de los trabajos citados de Marie-Claude GERBET y el trabajo colectivo coordinado por J. GÓMEZ-PANTOJA: *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval*, Madrid, 2001, destacan algunos otros, como el de Pedro GARCÍA MARTÍN: *La Mesta*, Madrid, 1990; y GARCÍA MARTÍN, P. y SÁNCHEZ BENITO, J.M. (ed.): *Contribución a la historia de la trashumancia en España*, Madrid, 1996. Una completa visión de los estudios sobre la ganadería trashumante, en MALALANA UREÑA, A.:

importancia de las cañadas y de la ganadería trashumante en el Sistema Central, e incluso su continuidad a lo largo de la historia⁵⁸². En el valle del Alberche también se refleja esa continuidad de la actividad ganadera con la presencia de una importante vía trashumante: la cañada real leonesa occidental. Ésta fue sin duda la más utilizada de las que atravesaban el valle del Alberche desde Cebreros hasta el puerto de Avellaneda para pasar hacia Higuera de las Dueñas. La primera referencia al paso de ganado por esta cañada data de 1274. Ese año el concejo de Ávila concedió un heredamiento a los vecinos de La Adrada en el puerto de Avellaneda, con la salvedad de que "*dexen las cañadas viexas, en guissa que non recivan tuerto los que por ay pasaren con ganados*"⁵⁸³, lo que señala la presencia de una actividad trashumante anterior a la creación de la Mesta⁵⁸⁴. El paso del Alberche se realizaba por los puentes de Valsordo, que constituyeron un punto importante de control de los ganados y de cobro de rentas⁵⁸⁵. Muy importantes fueron también las vías que pasaban por el valle medio del Alberche, especialmente las que iban por la Venta del Cojo y el puerto de la Torre de Esteban

"La trashumancia medieval castellana: aproximación historiográfica", en *Hispania*, 175, 1990, pp. 779-791; y en RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: "La ganadería en la Castilla medieval. Una revisión historiográfica", en *Medievalismo. BSEEM*, 8, 1998, pp. 111-152.

⁵⁸²Es interesante para la ganadería trashumante en la Antigüedad en la Meseta occidental el artículo de SÁNCHEZ MORENO, E.: "De ganados, movimientos y contactos. Revisando la cuestión trashumante en la protohistoria hispana: la Meseta occidental", en *Studia Historica. Historia Antigua*, 16, 1998, pp. 53-84.

⁵⁸³BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 5, p. 30.

⁵⁸⁴Sobre la ganadería antes de la Mesta, véase el estudio ya clásico de PASTOR DE TOGNERI, R.: "La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta" en *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*. Barcelona, 1973, pp. 133-171.

⁵⁸⁵Véase el capítulo dedicado a los puentes y al de Valsordo en particular.

Hambrán. A finales del siglo XV y principios del XVI, alrededor de 100.000 cabezas de ganado atravesaban anualmente estos puertos, proporcionando grandes beneficios a los nobles que controlaban estos dos pasos⁵⁸⁶.

Mientras varios ramales y vías pecuarias atravesaban los términos del sexmo de Casarrubios, Alamín y sureste de Ávila, por el término de Valdeiglesias no pasaron cañadas durante la Edad Media, aunque la bordeaban⁵⁸⁷. A pesar de esto, el monasterio de Valdeiglesias utilizó con toda seguridad las cañadas cercanas, siempre bajo la protección de la libertad de pastos obtenida en el siglo XII. Así lo atestiguan los pleitos y quejas del monasterio porque se le prendaba el ganado y se le exigía pago de montazgo, en la Venta del Cojo y en Candeleda⁵⁸⁸. En este sentido el monasterio de San Jerónimo de Guisando gozó de una situación privilegiada para el desarrollo de la actividad ganadera. La cañada leonesa atravesaba las tierras del monasterio y sus propiedades; además, desde finales del siglo XIV gozó de exención de montazgo y de libertad de pastos.

⁵⁸⁶MALALANA UREÑA, A. "La economía en Escalona durante el siglo XV: el tránsito de ganados por sus cañadas" en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha. Tomo VI. Campesinos y señores en los siglos XIV y XV*. Comunidad de Castilla-La Mancha, Ciudad Real, 1988, pp. 101-108.

⁵⁸⁷Por un inventario de documentos que había en la iglesia de San Martín, donde se guardaban los documentos del concejo de San Martín de Valdeiglesias, se sabe de la existencia de una ejecutoria de la Mesta "para que en San Martín no aya cañada". El inventario es del siglo XVIII y no recoge la fecha del documento. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.755, nº 11.

⁵⁸⁸Queja ante la Mesta porque en 1512 le quitaron el ganado en la Venta del Cojo y Candeleda por no pagar montazgo. Citado en *Tumbo*, p. 62.

A.- Las exenciones de montazgo para los monasterios del valle.

Las libertades de pasto por todo el reino de Castilla se extendieron a través de las concesiones regias desde mediados del siglo XII, sobre todo durante el reinado de Alfonso VIII. Los principales beneficiarios fueron las instituciones eclesiásticas (monasterios y sedes episcopales) de la Extremadura castellana. La fórmula más generalizada era la de conceder la libertad de pasto por todo el reino y la exención de montazgo⁵⁸⁹. En el valle del Alberche, el monasterio de Valdeiglesias gozó del privilegio de libertad de pasto desde 1180, concedido por Alfonso VIII; en 1254, Alfonso X lo confirmó y añadió el de exención de pago del montazgo⁵⁹⁰. Finalmente, en 1497 los Reyes Católicos lo limitaron a 3.000 cabezas de ganado⁵⁹¹. Es indudable que todo ello favoreció el desarrollo de la ganadería en el monasterio de Valdeiglesias. Noticias del movimiento del ganado del monasterio hacia Candeleda y las laderas de la sierra de Gredos aparecen ya desde 1273, en que Alfonso X pidió que se les guardasen estos privilegios⁵⁹². Poco más tarde, en 1277 y 1286, el señor de Velada se quejaba de que los pastores y gentes de Escalona y San Martín de Valdeiglesias entraban en sus tierras, y pastaban, cazaban, cortaban y labraban⁵⁹³.

⁵⁸⁹Basándose en la documentación de Alfonso VIII, R. Pastor estudió las fórmulas de las concesiones de libertad de pasto y su significado económico en el desarrollo de la ganadería castellana en el siglo XII. PASTOR DE TOGNERI, R. "La lana en Castilla y León antes de...", en *op. cit.*, pp. 142-247.

⁵⁹⁰El *Tumbo* cita el privilegio de Alfonso X de 1254, Febrero, 18, Toledo, que, a su vez, confirma el de Alfonso VIII de 1180. *Tumbo*, p. 50.

⁵⁹¹Confirmación de privilegio de 1254, con limitación de cabezas de ganado de 1497, Septiembre, 13, citado en *Ibidem*, pp. 50-51.

⁵⁹²*Ibidem*, pp. 50-51.

⁵⁹³LÓPEZ PITA, Paulina: *Documentación medieval de la Casa de Velada...*, FHA, nº 52, doc. 58, pp. 105-107 y doc. 100, pp. 152-153.

También al monasterio de Guisando le fue concedida la libertad de pastos hasta 3.000 cabezas de ganado a fines del siglo XIV por el rey Juan I⁵⁹⁴. Aunque en la documentación del monasterio las referencias a posesiones de ganado son escasas, sin embargo fueron abundantes las dehesas que poseía este monasterio, por lo que cabe pensar que su actividad primordial fue la ganadería, como puso de manifiesto Marie-Claude Gerbet⁵⁹⁵. Es evidente que el monasterio de Guisando no gozó de la riqueza de otros de su misma Orden, como el de Guadalupe, pero su relación con la ganadería existió y constituyó una de sus actividades principales.

B.- El arrendamiento de las tierras de pasto a los ganados trashumantes.

En el valle del Alberche tuvo más importancia, por encima de la crianza de ganado, el arrendamiento de las dehesas concejiles. Muchas de ellas estaban situadas junto a la cañada leonesa, lo que proporcionaba importantes beneficios. Contrasta, en este sentido, la falta de documentación sobre los propietarios de ganados en el valle y el interés que mostraron los concejos del Alberche por la posesión de nuevas dehesas y la utilización de las comunales. Es lógico pensar que detrás de los

⁵⁹⁴La confirmación del privilegio de Juan I en AHN, Clero-Pergaminos, Carpt. 43, nº 19.

⁵⁹⁵Según Revuelta Somalo, no hay referencias a la ganadería entre los privilegios y donaciones al monasterio a finales del siglo XIV y califica al monasterio de Guisando como uno de los más pobres de la Orden de los Jerónimos. El privilegio de libertad de pastos anteriormente citado, no aparece citado en su obra *Los jerónimos. Una orden religiosa...*. A esta visión se opone la de M.-C. GERBET que en su artículo "La Orden de San Jerónimo y la ganadería en el Reino de Castilla desde su fundación a principios del siglo XVI", en *B.R.A.H.*, 1982, pp. 219-313, resaltó la presencia de importantes propiedades de tierras de pasto y de dehesas en Escalona y El Tiemblo, afirmando que después de Guadalupe, "el monasterio de Lupiana era el que poseía la cabaña más importante, seguido por los de Guisando y Sisle." *Ibidem*, p. 264.

conflictos sociales entre el monasterio de Valdeiglesias y el concejo de San Martín, o entre la nobleza local abulense y las aldeas del sur de Ávila, existiesen intereses ganaderos.

Gran parte de las tierras comunales y dehesas del valle medio fueron arrendadas a los ganaderos que pasaban por las cañadas. Así ocurría en el término de Alamín a principios del siglo XV. La mitad de su riqueza en 1436 se basaba en el paso de los ganados trashumantes por las tierras de Méntrida. Así lo señalaban varios testigos del informe elaborado por el Cabildo de la catedral de Toledo. Juan Pérez, vecino de Villa del Prado, afirmaba que en un buen año *"pueden ynvernar e pastar comunalmente en el dicho término fasta veynt mill cabeças de ganado con los de la tierra, e que oyó desir que los ganados que ende vienen a ynvernar de fuera pueden ser de dies fasta catorçe mill cabeças de ganado"*⁵⁹⁶. No obstante, lo normal en los primeros años del siglo XV fue que invernasen en los pastos de Alamín entre 10.000 y 12.000 cabezas de ganado, en su mayoría ganado ovino y caprino⁵⁹⁷. Según estos testimonios, el ganado del

⁵⁹⁶AHN, Nobleza, Osuna, Leg. 1740-1/1(1). Véase anexos, documento 10.

⁵⁹⁷Según el testimonio de Alfonso Sánchez, vecino de Villa del Prado, *"dixo más este testigo que agora puede aver seys años que él e Juan Sánches Moreno tovieron esta renta e que entraron en este dicho año a ynvernar fasta ocho mill cabeças de ovejuno e quatro mill cabeças de cabruno pocas más o menos e más dosientas e ochenta vacas. Iten que el segundo año del dicho su arrendamiento que ynvernaron en este dicho término fasta honse mill cabeças de ganado ovejuno e cabruno e ochenta vacas e que razonablemente un año con otro pueden ynvernar e pasar en este dicho término dies e dose mill cabeças e que si más le cargan que se verán en trabajo"*. También los que arrendaron la renta de los años 1431-36, Juan García del Caño y Diego Rodríguez de Matatoros, vecinos de Escalona, afirmaban que ese invierno de 1435-36 había rendido poco: *"Preguntados si saben o creen si en este presçio de los dichos veynt mill mrs. si se podrá ganar o perder en la dicha renta dixeron so vertud del juramento que segúnt el poco ganado que este año entró e porque las dehesas non les rinden cosa alguna que entienden que se perderá en los dichos veynt mill mrs. de la dicha renta este dicho año el terçio dellos porque al tienpo que el ganado pasó non llovió e con reçelo que non se perdiere como el año pasado que se avían pasado adelante."* *Ibidem*. Las referencias al paso de ganado ("al tienpo que el ganado pasó, non llovió" o "como el año pasado que se avían pasado adelante") parece indicar que, al margen del

mismo término de Alamín que pastaba en las dehesas y tierras comunales estaba entre 6.000 y 10.000 cabezas, lo que indica un predominio claro de la economía ganadera entre los vecinos de los lugares de Alamín.

La misma situación se daba en Valdeiglesias: el monasterio se quejaba constantemente porque los vecinos de la villa de San Martín ocupaban los términos comunes, "*fasiéndoles defesas defesadas en los dichos términos comunes arrendándolas, porque el dicho monesterio e vasallos dél non usen dellos*⁵⁹⁸". La dehesa de Alarza, propiedad del monasterio de Valdeiglesias, en el límite entre Ávila y Plasencia, fue arrendada desde finales del siglo XIV, aunque su situación desde la década de 1470 se acercaba más a la de una encomienda, pues a partir de esa fecha fue cedida a Fernando de Ayala a cambio de una renta anual. Este arrendamiento incluía tanto el usufructo de las tierras como el señorío jurisdiccional del término. A partir de 1475, estas tierras fueron objeto de las disputas entre la nobleza local que ocupó en varias ocasiones el término⁵⁹⁹.

Asimismo, los arrendamientos de las dehesas a ganaderos de la Mesta estuvieron muy extendidos en las tierras abulenses, lo que originó algunos conflictos entre el concejo de Ávila y la Mesta por los daños que hacían los ganados en las tierras cercanas a las cañadas y a las dehesas que tomaban en arriendo los ganaderos mesteños⁶⁰⁰.

ganado de los vecinos, la mayor parte del ganado que pastaba en las tierras de Alamín era ganado trashumante.

⁵⁹⁸AGS, RGS, 1492, julio, 17, Valladolid. Fol. 173. Véase anexos, documento 25.

⁵⁹⁹Entre 1492 y 1493, Fernando de Ayala interpuso varias quejas ante los reyes por la ocupación de la dehesa de Alarza contra Fernando de Monroy, señor de Belvís, contra un judío de El Barco y contra Bartolomé Martínez, mayordomo del conde de Miranda. Alguna de las quejas se remontan a 1475. MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VII (4-I-1492 A 24-XII-1492)*, FHA, 29, doc. 8, pp. 24-28; y LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VIII (5-I-1493 a 28-VII-1493)*, FHA, nº 30, docs. 13 y 19, pp. 61-67 y 79-81.

⁶⁰⁰En 1498 los reyes pidieron al corregidor de Ávila que

Los abundantes pastos del valle del Alberche no fueron arrendados sólo a los ganaderos trashumantes. También se hizo frecuentemente a los mismos vecinos o a caballeros abulenses que llevaban allí sus ganados. Los Dávila, señores de Las Navas y Villafranca, ocuparon dehesas del valle (Navalmoral, Burgohondo) desde principios del siglo XV con la finalidad de arrendarlas a los ganaderos, e incluso a los mismos vecinos de los términos usurpados. Así ocurrió en Navasauce, Navaquesera, Navasetiella, San Millán y otros lugares de Navalmoral y de Burgohondo⁶⁰¹.

interviniese en los abusos que estaba cometiendo el alcalde entregador Pedro de Zabarcos. Los abusos estaban relacionados con las prendas de ganados que hacían algunos vecinos de la Tierra de Ávila, porque los ganados mesteños invadían sus tierras. MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XIV (2-I-1498 A 21-XII-1498)*, FHA, 36, doc. 11, pp. 32-34. En el documento se explica la forma de aprovechamiento de algunos términos anejos a las cañadas y los problemas que creaban: "*diziendo que en los términos de los dichos lugares ay algunas dehesas, así de vezinos desa dicha çibdad conmo de otras partes, las quales se arriendan a dueños de ganados, ganaderos del Conçejo de la Mesta, e que si los ganados de aquellos que así tienen arrendadas las dichas dehesas salen e andan paçiendo e comiendo e faziendo daño por los términos de los dichos lugares, algunos vezinos dellos los prendan...*". Para solucionar el conflicto, se diferenció entre los ganados que se tomaban en las dehesas, donde intervenían las autoridades y escribanos de la ciudad, y los que se tomaban en las cañadas, donde intervenían el alcalde y el escribano de la Mesta.

⁶⁰¹Sobre las dehesas que formaban parte del señorío de Las Navas y Villafranca y que fueron arrendadas a los vecinos de Burgohondo, Navalmoral y El Barraco, véanse entre otros los documentos de LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, n° 10, doc. 166 y 185, pp.616-621 y 736-745; SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, n° 44, doc. 123, pp. 52-55; CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, n° 46, doc. 356, pp. 78-98; CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*. FHA, n° 28, docs. 11 y 48, pp. 26-28 y 104-111; y MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XIV (2-I-1498 a 21-XII-1498)*, FHA, n° 36, doc. 78, pp. 166-168. En todos los casos, los Dávila impusieron rentas sobre el uso de las dehesas y las defendían de tal manera que eran penados aquellos que entraban a pastar sin licencia. De este modo, los Dávila ejercían como señores

En resumen, en el valle del Alberche se dio un equilibrio entre los ganados trashumantes y la ganadería local, no exento de algunos conflictos, tal y como ocurría en otros lugares de Castilla⁶⁰².

2.- LA GANADERÍA LOCAL Y LA DE "TRAVESÍO" EN EL VALLE DEL ALBERCHE.

El origen de la actividad ganadera en el valle del Alberche en la Edad Media se remonta a su repoblación. Teniendo en cuenta que las zonas más abruptas y montañosas no debieron de quedar totalmente despobladas durante los siglos XI-XII, la escasa población que vivía en estos lugares debió dedicarse a la actividad ganadera. Así parece ser por la abundancia de tierras de pasto, la ausencia de noticias sobre cultivos y por la presencia de una población muy dispersa que se extendía por los montes de la zona. Cuando el autor del *Tumbo del monasterio de Santa María de Valdeiglesias* en el siglo XVII recogía el origen del monasterio y de la repoblación del valle, atribuía la fundación del monasterio a los deseos de Alfonso VII de "dar lugar a que poblasen en este valle çierta gente foragida que andava alrededor desta comarca haziendo robos y muertes, a los quales (según la común tradición) dizen que perdonó porque poblasen en este valle y viviesen con quietud y sosiego sin

jurisdiccionales juzgando a aquellos que entraban en sus dehesas e imponían penas de confiscación de bienes que aumentaban aún más las tierras que poseían en los términos de Burgohondo y Navalmoral. Véase al respecto lo expuesto en el apartado dedicado a la usurpación de tierras comunales por parte de los señores de Las Navas.

⁶⁰²Sobre los conflictos entre ganadería trashumante y local en la Sierra de Cuenca, véase QUINTANILLA RASO, M^a.C.: "El pastoreo en Cuenca a fines de la Edad Media...", en *op. cit.*, pp. 59-63. La tradicional visión de una Mesta todopoderosa en la economía castellana ya ha sido puesta en entredicho por algunos estudios, especialmente en la época de los Reyes Católicos. Véanse al respecto las obras de MARÍN BARRIGUETE, F.: "Los Reyes Católicos y el Honrado Concejo de la Mesta. Una desmitificación necesaria", en *Cuadernos de Historia Moderna*, 13, 1992, pp. 109-141; y GERBET, Marie-Claude: *L'élevage dans le Royaume de Castille sous les Rois Catholiques (1454-1516)*, Madrid, 1991.

*hazer mal a nadie. Y assí después de la dicha dotaçión hecha al abad Guillermo y monjes deste monasterio, es çierto que començaron a poblar la villa de San Martín en el sitio que al presente está*⁶⁰³." En realidad, el autor del *Tumbo* estaba señalando la presencia de una población dispersa por el valle y por los montes de Valdeiglesias. Este tipo de población y el paisaje montuoso se corresponde con un tipo de actividad económica basada en la ganadería⁶⁰⁴. La pervivencia de población de origen mozárabe en el valle del Alberche parece confirmarse no sólo con la narración del *Tumbo*, sino también con los estudios toponímicos y los escasos estudios arqueológicos⁶⁰⁵. También la *Crónica de la población de Ávila* señalaba la presencia de bandas de musulmanes a finales del siglo XI y principios del XII que se dedicaban en los valles del sur de Ávila al robo de ganado y a cautivar pastores para perder rescate⁶⁰⁶.

Con la repoblación de los siglos XI-XIII, se crearon nuevos núcleos, muchos de ellos dedicados a la ganadería, principalmente en el alto Alberche abulense. La escasa población

⁶⁰³*Tumbo*, p. 241.

⁶⁰⁴Véase lo expuesto ya al respecto en el apartado sobre la población en el valle antes del siglo XI.

⁶⁰⁵BARRIOS, Á.: "Toponomástica e historia. Notas sobre la despoblación en la zona meridional del Duero", en *Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó*, I, 1983, pp. 115-134; BARRIOS, Á. (coord.): *Historia de Ávila. II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*, pp. 207-220 y 287. A las tumbas antropomorfas citadas por Barrios, hay que añadir las existentes en El Tiemblo, San Martín de Valdeiglesias, Cenicientos, Cadalso y Villa del Prado en la misma zona del medio Alberche. Sobre las tumbas de Cadalso, véanse los artículos de BENITO LÓPEZ, J.E.; GARCÍA VALERO, M.A.; GARRIDO PENA, R. y otros: "Excavación arqueológica en la necrópolis medieval de "La Mezquita"", en *Revista de Arqueología*, 180, 1996, pp. 52-55; y de los mismos autores: "La necrópolis medieval de "La Mezquita" (Cadalso de los Vidrios, Madrid)", en *EPAM*, 10, 1995-1996, pp. 121-129. En ellos se datan la necrópolis y la iglesia mudéjar que estaba al lado en los siglos XIV-XV, pero consideran que las tumbas antropomorfas eran anteriores, probablemente de los siglos X-XI.

⁶⁰⁶BARRIOS, Á.: *Historia de Ávila. II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*, P. 284.

que habitaba las sierras del Sistema Central, su orografía y la lejanía respecto a la ciudad facilitarían la actividad ganadera. La mayor parte de las tierras incultas formaban parte de los términos comunales utilizados como pastos por los caballeros abulenses y por los vecinos de las poblaciones del valle⁶⁰⁷. En otros casos, se generalizó la quema del monte para crear tierras cultivables, o bien para transformarlas en zonas de pasto. La abundancia de topónimos que hacen referencia a las rozas desde el siglo XIII señala la importancia de esta actividad, tanto en el valle del Alberche como en las zonas cercanas. Sirvan como ejemplo los pueblos de Cenicientos y Rozas de Puerto Real (en el siglo XIII, pertenecientes a Escalona, pero muy cercanos a San Martín de Valdeiglesias), el lugar de Ceniceros (entre Cebreros y El Tiemblo) y el término de Quemada (cercano también a Cebreros).

Al mismo tiempo, desde el siglo XIII se desarrolló una ganadería que se movía temporalmente en distancias medias. Este desplazamiento de ganados se basó en los acuerdos entre los concejos comarcanos para poder pastar sus ganados en las tierras del territorio vecino. Es lo que Marie-Claude Gerbet denominó ganadería de "travesío"⁶⁰⁸. Estas comunidades para el aprovechamiento de pastos se extendieron desde principios del siglo XIII por toda la Extremadura castellana y la Transierra⁶⁰⁹, lo que favoreció el desarrollo de las actividades pecuarias en todos esos concejos. En el caso del valle del Alberche y sus

⁶⁰⁷*Ibidem*, pp. 284-298.

⁶⁰⁸GERBET, Marie-Claude: *L'élevage dans le Royaume de Castille...*, p. 11.

⁶⁰⁹GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla La Nueva*, pp. 336-337. También en PASTOR DE TOGNERY, R. "La lana en Castilla y León antes de la organización...", en *op. cit.*, pp. 148-149 y en SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. "Evolución histórica de las Hermandades Castellanas", en *Cuadernos de Historia de España*, XVI, pp. 5 y ss. Las hermandades castellanas no se centraron únicamente en la protección ganadera, sino que constituyeron acuerdos mucho más amplios, pero donde jugó un importante papel el ganadero, sobre todo en las hermandades entre Plasencia y Escalona, entre Ávila y Escalona y entre Escalona y Segovia.

cercanías, se documentan acuerdos de este tipo entre La Adrada y Ávila, y entre esta ciudad y Valdeiglesias. Así, en 1296 el monasterio de Valdeiglesias acordó con el concejo de Ávila que todos los vecinos de los lugares del término monástico (San Martín y Pelayos) pudiesen cortar leña y llevar ganado a pacer a tierras abulenses, a cambio de ayuda en la lucha contra los musulmanes⁶¹⁰. Este acuerdo pervivió a lo largo del tiempo⁶¹¹, de tal manera que en el siglo XV la colaboración entre la ciudad y el monasterio fue cada vez más estrecha. Los problemas que surgieron entre ambos se resolvieron rápida y amistosamente⁶¹². Incluso la villa de Pelayos formó parte y pagó en la Hermandad de Ávila como un lugar más de su obispado⁶¹³. Fruto de todo ello

⁶¹⁰Esta concordia de 1296, Junio, 7, entre Valdeiglesias y Ávila se conoce a través de una cita del *Tumbo*, p. 57. También el acuerdo realizado entre Ávila y la villa de San Martín de Valdeiglesias en 1468 hace referencia a que "*ovieron pasado algunas escripturas e previllejos e confirmaçiones e actos, las quales por el trascurso del tienpo e por algunos justos ynpedimentos e casos fortuytos acaesçidos non podemos aver la una parte nin la otra...*" BARRIOS, Á. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 89, p. 201.

⁶¹¹En 1499, el concejo de Ávila concedió al monasterio de Santa María de Valdeiglesias (citado como "*monesterio de Pelayos de la Presa*") los pastos del ganado que les pidieron en Tierra de Ávila, "*de la parte que pertenesçe al dicho conçejo e de todo lo otro*". LÓPEZ VILLALBA, J.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, nº 48, doc. 492 (1), p. 74.

⁶¹²La ausencia de pleitos y la escasez de conflictos entre el monasterio y Ávila corroboran este clima de concordia. Además, los escasos problemas se resolvieron rápidamente. Así, en septiembre de 1498 un conflicto, probablemente por prendamiento de ganado, se resolvió suspendiendo el asunto por dos meses, hasta que acudiese el corregidor abulense a Pelayos y tratase con el abad. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 459 (158), p. 251.

⁶¹³Desde 1483, Pelayos contribuyó en la Hermandad y colaboró con hombres y dinero en la guerra de Granada en los repartimientos que se realizaron en el obispado de Ávila, cuando Valdeiglesias pertenecía al obispado de Toledo. El concejo de Pelayos contribuyó a la guerra de Granada y a la Hermandad con unas cantidades de dinero y de hombres similares al concejo señorial de La Adrada. En 1483, Pelayos aportó 2 peones con 7

fue la permanencia de este lugar en el Asocio de la Universidad y Tierra de Ávila hasta su extinción⁶¹⁴. En 1468 la villa de San Martín de Valdeiglesias, libre de su dependencia del monasterio, estableció un nuevo acuerdo con el concejo de Ávila que pretendía continuar con la misma colaboración entre ambos. Esta vez las cláusulas de la concordia se establecieron principalmente sobre la *saca de pan* de Ávila, a cambio del pago por la villa de San Martín de una cantidad anual (140 maravedíes) y de apoyo militar⁶¹⁵. El hecho de que en 1468 desapareciese la colaboración ganadera entre ambos está mostrando un cambio de intereses y de relación, provocado por las disputas territoriales y económicas entre los lugares del sur de Ávila y San Martín de Valdeiglesias. Estos enfrentamientos llevaron al aumento de las tensiones por la competencia en la ganadería (dominio de dehesas)⁶¹⁶ y también en

bestias y un peón con una pala y un azadón para la guerra de Granada; La Adrada, la misma cantidad. En 1489, Pelayos contribuyó con 13.000 maravedíes y La Adrada, con 12.000 maravedíes; ambos como sueldo de cinco peones para la guerra de Granada. En 1490 y en 1494, 1495 y 1496 ambos concejos aportaron 10.000 maravedíes cada uno en los repartimientos que se hicieron por vía de Hermandad. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. III (1478-1487)*, FHA, n° 45, doc. 299, pp. 229-236. CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, n° 46, docs. 361 (pp. 105-109), 372 (pp. 143-155), 374 (pp. 156-160), 382 (pp. 179-184) y 417 (pp. 306-310). SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, n° 47. Ávila, 1999, doc. 431 (pp. 37-42) y 445 (pp. 73-77).

⁶¹⁴MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: "Las Comunidades de Villa y Tierra...", en *Op. cit.*, pp. 135-165.

⁶¹⁵BARRIOS GARCÍA, Á. y otros: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila. (1256-1474)*, FHA, n° 1, doc. 89, pp. 200-207.

⁶¹⁶Durante la segunda mitad del siglo XV las disputas entre San Martín de Valdeiglesias y Ávila aumentaron, especialmente por el dominio del término de La Mata. SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, n° 44, docs. 194 (p. 221), 195 (pp. 222-223) y 233 (pp. 305-306).

la viticultura⁶¹⁷. Probablemente el incremento de la población y de la cabaña ganadera contribuyeron también al agravamiento de esas tensiones que provocaron a mediados del siglo XV la ausencia de acuerdos sobre el pasto de ganados entre ambos concejos.

El desplazamiento de ganados desde unos concejos a otros vecinos también se llevó a cabo a través de otros sistemas, como el de mantener la vecindad en un concejo aunque no se viviese en él. De ahí la importancia de ser vecino en el municipio de procedencia si se emigraba a otro lugar⁶¹⁸. Así, Antonio de Leiva, que había sido alcalde de Ávila en 1493, mandaba sus ganados a pastar a Navalperal de Pinares, en Tierra de Ávila, a pesar de que era vecino de San Martín de Valdeiglesias⁶¹⁹. De este modo, aprovechaba tanto las tierras de San Martín, como las del sur de Ávila. En todos los casos, el movimiento de ganados a media distancia intentaba aprovechar los pastos de verano de las zonas montañosas y los de invierno de los valles y zonas llanas.

A partir del siglo XIV las noticias sobre la actividad ganadera en el Alberche se centran principalmente en la oligarquía local abulense, que inició un proceso de apropiación ilegal de tierras comunales como consecuencia del desarrollo de la ganadería de "travesío" que se alimentaba de los pastos invernales de las zonas llanas (Campo de Arañuelo, valle del Tiétar) y de los pastos estivales de las sierras cercanas al valle del Alberche (Burgohondo, Navalmoral). A finales del siglo XIV, Sancho Sánchez Dávila, cuarto señor de San Román, había ocupado varias tierras de pasto en la sierra de Ávila, en las cercanías de Burgohondo y Navalmoral. Las zonas usurpadas fueron utilizadas como pastos comunales, salvo los meses en que el

⁶¹⁷Véase capítulo dedicado a la viticultura.

⁶¹⁸Véase capítulo dedicado a la vecindad.

⁶¹⁹En 1494 la justicia de Ávila le tomó unas 120 cabezas de ganado que sus pastores tenían pastando en Navalperal, término de Ávila. HERRAEZ HERNÁNDEZ, J.M^a.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. X (18-IV-1494 a 20-XII-1494)*, FHA, n° 32, doc. 68, pp. 121-122.

noble llevaba sus ganados de San Román⁶²⁰. Se trataba de una trashumancia de corta distancia entre el Campo de Arañuelo y la sierra de Ávila, de pastos más frescos en verano. También Gil Gómez y su hijo, Fernán Gómez, señores de Navamorcuende y Villatoro, habían ocupado unas tierras en Burgohondo, cercanas a las de Sancho Sánchez en la sierra de Ávila, probablemente con la misma finalidad de llevar hasta allí los ganados que tenían en Navamorcuende⁶²¹.

A partir del siglo XV, el desarrollo de la agricultura y de la explotación forestal del monte en el valle medio del Alberche aumentaron la presión sobre la ganadería, aunque siempre se mantuvo una actividad pecuaria local importante, tanto en el alto Alberche, como en los términos de Villa del Prado y de Méntrida. Las ordenanzas municipales de Villa del Prado muestran la permanencia de importantes intereses ganaderos que impedían cambiar las ordenanzas sobre las viñas y que permitían pastar libremente a los ganados en ellas en los momentos en que no había peligro de destrozarlas. Esta normativa se conoce precisamente gracias a una queja planteada por una parte de los miembros del concejo, debido a que algunos vecinos habían pedido en 1539 a la duquesa del Infantado que se defendiesen las viñas y se prohibiese la entrada de ganados en todas las épocas del año. La otra parte del concejo pedía que se conservase la costumbre de dejarlo entrar⁶²². Este pleito refleja una situación de enfrentamiento entre dos grupos de Villa del Prado: por un lado, los propietarios de viñas que pretendían extender y mantener su cultivo como centro de las actividades agrarias del lugar; por otro, los propietarios de tierras y de ganado que pretendían conservar los pastos que proporcionaban las heredades que permanecían incultas en determinadas épocas del año,

⁶²⁰LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I*, FHA, n.º. 9, Ávila, 1990, doc. 75, pp. 283-321.

⁶²¹*Ibidem*, pp. 305-306.

⁶²²AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, 5. Véase anexos, doc. 47.

conservando de esa manera la tradicional economía en que pervivían agricultura y ganadería. Esta situación también es apreciable por el detalle con que se recogen las penas y las formas de actuar cuando los ganados entraban en las viñas. A pesar de las pretensiones de algunos miembros del concejo de Villa del Prado, se mantuvo la costumbre de que los ganados pudiesen pastar en las viñas, desde que la vendimia hasta el día de San Andrés⁶²³.

Pero fue especialmente en el valle alto del Alberche donde la ganadería local siguió siendo una actividad fundamental. Los vecinos de las aldeas de Burgohondo, Navalморal y El Barraco poseían prados, algunos de ellos en el interior de la misma aldea, con los que poder alimentar su propio ganado⁶²⁴. Al mismo tiempo, utilizaban los abundantes pastos comunales. Por otro lado, tomaban en arriendo tierras para sus propios ganados, a veces obligados por los dueños de las dehesas⁶²⁵. La abundancia

⁶²³Véase anexos, documento 47.

⁶²⁴Algunas de las tierras confiscadas por Pedro Dávila a vecinos de Navaluenga y Navarrevisca, collaciones de Burgohondo, eran prados que se encontraban en el interior de las aldeas. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*, FHA, n° 25, docs. 9-28, pp. 155-175.

⁶²⁵A veces, las dehesas que tomaban los vecinos en arriendo eran propiedad en la oligarquía abulense, especialmente de los señores de Las Navas y Villafranca, que poseían varias dehesas que tomaron en arriendo los vecinos de las aldeas de Burgohondo o de Navalморal. Así ocurrió por ejemplo con la dehesa de Navasauce, en Navalморal, y con la dehesa de Navaquesera de James, en Burgohondo. Sobre Navaquesera, véase LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, vol. 10, doc. 185, pp. 736-745. Sobre la dehesa de Navasauce, véase CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, n° 28, doc. 49, pp. 111-118. En otras ocasiones, eran dehesas de propietarios que vivían lejos de la localidad. En 1487 dos vecinos de Navaluenga tomaron en arriendo la dehesa de La Serna, propiedad de Pedro García y Pedro Caballero, vecinos de El Fresno. El primero fue durante cinco meses por un precio de 4.000 maravedíes, cuatro cabritos y dos cabrones (JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Sonsoles y REDONDO, Asunción: *Catálogo de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila*.

de pastos particulares y comunales hacía innecesario el traslado del ganado hacia otros lugares.

En cuanto a las especies más abundantes, tanto en el valle alto del Alberche como en las comarcas de Valdeiglesias y Alamín, se impuso el ganado ovino. El predominio de ovejas y cabras se refleja claramente en el informe del arzobispado de Toledo sobre los ganados de Alamín, donde se afirmaba que de las 12.000 cabezas que invernaron en sus dehesas, de ellas eran unas 8.000 ovejas y entre 4.000 y 5.000 cabras. En 1430 sólo invernaron 280 vacas. Esta situación se repitió en años sucesivos de una forma similar⁶²⁶. Aunque la mayor parte eran ovejas, una parte importante del ganado era caprino, del que se aprovechaba sobre todo su leche para hacer queso. El monasterio de Valdeiglesias tenía, al menos, una quesería en la dehesa de Fuente Sauce, destruida en 1498 por ciertos vecinos de San Martín, además de llevarse 10 cabras y cierta cantidad de queso⁶²⁷. La toponimia del alto Alberche hace referencia constantemente a la abundancia de queserías en término de Burgoondo: "Hoyoquesero" (actualmente, Hoyocasero), Navaquesera,...

Aunque la parte más importante de la cabaña ganadera era el ganado ovino y caprino, hay referencias a otro tipo de animales: reses vacunas, bueyes, asnos, caballos, mulas, puercos y ansares eran el complemento a esta economía preferentemente ovina⁶²⁸. Los

Siglo XV. Vol. 2, FHA, nº 12, doc. 1873, p. 508); el segundo fue por dos años y un precio de 24.000 maravedíes y dos cornagos de renta cada año (*Ibidem*, doc. 1731, p. 472).

⁶²⁶El informe del arzobispado de Toledo de 1434, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 1/1(1). Véase anexos, documento 10.

⁶²⁷La querrela data de 30 de enero de 1498 (*Tumbo*, p. 337), aunque J. Pérez-Embid la data en 1491. PÉREZ-EMBED, J. "Don Álvaro y los monjes...", en *op. cit.*, p. 244.

⁶²⁸A los siguientes animales se les prohibía entrar en las dehesas propias del monasterio en la sentencia de 1355: buey, res vacuna, asnos, rocines, yeguas, mulas, ovejas, cabras, puercos, ansares. Sentencia del obispo de Ávila de 1355 en *Tumbo*, pp. 84-88 y AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 11. Véase Anexos, doc. 5.

primeros se utilizaban preferentemente para la labranza, además de por su carne y leche. Los asnos, caballos y mulas aparecen como animales de carga y transporte, mientras que el puerco y los ansares constituían un importante complemento para la alimentación medieval. El ganado vacuno y el equino tenían pastos reservados para ellos en los campos adehesados, normalmente los más cercanos a los poblados. El destinado al transporte y labranza solía pernoctar en la misma localidad⁶²⁹. Las ordenanzas municipales de San Martín de Valdeiglesias fueron menos permisivas con el ganado porcino, debido a que destruía y dañaba mucho más las dehesas que otros ganados⁶³⁰. Por esta razón, los dueños de cerdos procuraron asociarse y buscar zonas de pasto menos explotadas, lo que originó un movimiento de este ganado hacia los extremos del concejo abulense, menos utilizados por otras especies⁶³¹.

⁶²⁹La dehesa de la Sangre y la dehesa de la Mata en la villa de San Martín tenían esta función. A partir de las ordenanzas de 1585, la dehesa de la Mata se reservó para el ganado de las carnicerías, prohibiéndose la entrada de ganado vacuno, caballar y asnar en dicha dehesa (AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, n° 1, fol. 6). Desde entonces, la dehesa de la Sangre servía como lugar de descanso de las reses de labranza, aunque existen referencias, en las compra-ventas de casas, de corrales y caballerizas en los solares de la misma villa que debieron servir para albergar a los ganados.

⁶³⁰Se prohibía pastar a los cerdos en las dehesas más cercanas a la villa y en las cercanas a zonas cultivadas, prácticamente casi todas las del término, con penas bastante altas (un real de día y dos de noche). *Ordenanzas para la conservación de los montes y pastos de San Martín* de 1585, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, n° 1. Véase anexos, doc. 52.

⁶³¹Entre 1486 y 1489, varios vecinos de Ávila mandaron sus piaras de cerdos a pastar en las cercanías de Pelayos. CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. V (28-V-1488 a 17-XII-1489)*, FHA, n° 22, doc. 44, pp. 86-88.

A.- La regulación de la actividad ganadera en las ordenanzas municipales.

Desde finales del siglo XV, las ordenanzas municipales regularon el aprovechamiento del pasto por la ganadería local, tanto en los barbechos y rastros, como en las dehesas comunales. A través de la regulación del pastoreo, se intentaba mantener una pacífica relación entre la ganadería y los cultivos. Los ganados debían respetar las tierras de cereal, viñas, linares y huertos. Para ello, se obligaba al cercado de determinadas heredades, especialmente los huertos y las viñas que se encontraban en las cercanías de las aldeas o de las dehesas boyales⁶³². El cercado de tierras aumentó al mismo ritmo que lo hizo la cabaña ganadera, puesto que la escasez de pastos provocó a finales del siglo XV y principios del XVI el incremento de las trasgresiones del ganado y, por lo tanto, también del número de cercas. En las ordenanzas de Mérida de mediados del siglo XVI, se intentó regular el paso de ganados por algunas tierras que no estaban valladas. Los prados privados debían estar sin cerca, de tal manera que los animales de otros vecinos pasaban asiduamente por ellos. Para evitarlo, algunos sembraban alrededor del prado y lo cercaban, con la excusa de que eran tierras cultivadas. Las ordenanzas de Mérida intentaron evitar esta forma de actuar, prohibiendo el cercado de este tipo de prados⁶³³. Tampoco podían cerrarse los huertos,

⁶³²Así ocurría en San Martín de Valdeiglesias, donde se obligaba a cercar las viñas cercanas a la dehesa de La Mata: "*Otrosí, por quanto en la dicha dehesa de la Mata ay grande estrechura para los ganados mayores y menores y estando las viñas tan cerca y sin valladuras y abierta mucha parte de ellas y acudiendo como acude allí mucha parte de los ganados bacunos y otros de esta villa que con gran dificultad se pueden guardar que no entren en ellas lo qual es causa de hacerse muchas penas de que resulta daño assí a los señores de ganado como a los dueños de las dichas viñas e plantas, ordenan que todos los que tubiesen viñas en las fronteras de la dicha dehesa de la Mata las tubiesen cerradas de barda y de otras cosas de manera que los ganados hallen alguna defensa para no poder entrar con tanta facilidad...*" Ordenanzas de montes de 1585, en AHN, Nobleza, Osuna, leg 2644, nº 1. Véase anexos, documento 52.

⁶³³"Prados. Otrosy, que los prados questubieren en los

salvo si eran los fronterizos; es decir, los situados en el interior o en las cercanías de la villa. Igual norma rezaba para las herrenes o tierras de pasto: las situadas en las cercanías de la villa debían protegerse⁶³⁴.

En todos los lugares del valle del Alberche existían una o varias dehesas reservadas a los ganados de labor o al ganado de la carnicería del concejo. Eran las *dehesas boyales*, que formaban parte de los bienes propios del lugar o del concejo⁶³⁵. En Méntrida existían varias, las más cercanas a la villa, donde se prohibía cazar y pastar ganados en todas las épocas del año, salvo los de la carnicería y de labor⁶³⁶. En San Martín de

senbrados entrellos que estando senbrados fasta fanega e media alrededor quel señor del pan sea señor del prado pero que nyngún vezino pueda çercar tierra aramyá para pasto y sy lo çercare que por donde él entrare a comer lo entre qualquyera syn pena y el prado que estuviere como dicho es qualquyera que entrare a lo comer con qualquyer ganado aya la pena de los panes ansy en el tienpo que adeudan pan como dinero aunque aya rregazo por donde el entrar a comer pero sy estuviere senbrado o çercado con maliçia que sea bisto por dos personas e sy se aberiguare ser maliçiosamente no se le guarde e sy estuviere senbrado de semyllas que sea lo mysmo en todo que sy obiere entrado fuera de rregazo lo puedan paçer el pasto." Ordenanzas de Méntrida, de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

⁶³⁴"Herrenes fronteras. Otro(sy) hordenamos en rrazón de las herrenes questán en las casas y en fronteras desta villa o questuvieren senbradas de pan o de qualesquyer semyllas questando la tal herrén junto a la villa questén çinquenta pasos della çerquen lo questuviere deste conpás hazia la villa de seys palmos y más su barda y de seto de la mysama altura y el que desta manera tubiere çercada la dicha frontera hazia la villa le sea guardada y el que en ello entrare tenga la pena doblada del pan e del dinero e sy no estuviere çercada como dicho es que no llebe pena ny daño e se mydan los çinquenta pasos desde la puerta del corral más çercano y los puercos que se los puedan matar aviéndoles rrequerido a sus dueños que los pongan en cobro y lo demás de las tales fronteras sea guardado syn çerca y que las gallinas pagen el daño que hizieren e sea bisto por dos personas." *Ibidem*.

⁶³⁵Existían tierras propias de los lugares de la tierra de Ávila, reservadas a los vecinos de esos lugares, y que escapaban al carácter comunal de las otras tierras. Véase capítulo dedicado a los bienes de propios de los concejos locales.

⁶³⁶"Caçar la dehesa boyana. Otrosy, hordenaron en el cazar de

Valdeiglesias era la dehesa de la Mata, al oeste de la villa, donde no se permitía que los vecinos llevaran ganado porque estaba reservada a los de labor y de la carnicería⁶³⁷. La cercanía de La Mata, donde dormían gran cantidad de ganados, a una zona de viñedos obligó su cercado para evitar la entrada de los animales⁶³⁸.

la dehesa boyana vieja e nueva que en nyngún tiempo persona nynguna no entre en ella a cazar nynguna caza..."

"Pasto de la dehesa boyal. Otrosy, hordenaron en rrazón del pasto de la dicha dehesa y prado que no puedan pastar nyngún vezino ny forastero con sus ganados, cabras ny obejas ny puercos en la dehesa boyal e dehesylla e prado del conçejo del camyno de la Torre Carbajo e sy entrare a lo pastar tenga de pena de cada cabeza dos maravedís del día e de noche doblado e no puedan dormyr en las dichas dehesas cabras ny obejas en nyngún tiempo...". Ordenanzas de Méntrida de 1566 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, documento 50.

⁶³⁷*"Otrosí, que en la dehesa de la Mata no pueda ningún vezino traer ninguna res bacuna zerril ni pueda traer en la dicha dehesa mula, yegua, borrica, so pena de ciento cinquenta mrs. por cada vez, por ser la dicha dehesa pequeña y la come el abastecedor y ganado de labor y las otras bestias de los vezinos de la dicha villa y la dicha pena se aplique la mitad de ella para el conzejo de la dicha villa y de la otra mitad se hagan dos partes y se repartan según y como dicho es." Ordenanzas de montes de San Martín de Valdeiglesias en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 1. Véase nexos, doc. 52.*

⁶³⁸*"Otrosí, por quanto en la dicha dehesa de la Mata ay grande estrechura para los ganados mayores y menores y estando las viñas tan cerca y sin valladuras y abierta mucha parte de ellas y acudiendo como acude allí mucha parte de los ganados bacunos y otros de esta villa que con gran dificultad se pueden guardar que no entren en ellas lo qual es causa de hacerse muchas penas de que resulta daño assí a los señores de ganado como a los dueños de las dichas viñas e plantas, ordenan que todos los que tubiesen viñas en las fronteras de la dicha dehesa de la Mata las tubiesen cerradas de barda y de otras cosas de manera que los ganados hallen alguna defensa para no poder entrar con tanta facilidad so pena que no lo haciendo no puedan pedir daño ni pena por haver entrado en las dichas viñas a los dueños de los tales ganados pero si se zerraren los ganados que en ellas entraren caygan e yncurran en las ordenanzas que sobre ello hablan las quales executen en los vienes de los que en ellas yncurrieren y en sus ganados lo qual se haga por los dueños de las tales viñas y heredades dentro de un año de la publicación de estas ordenanzas y a bista de los diputados de las heredades." Ibidem.*

Los espacios más característicos de la actividad pecuaria fueron el monte y las dehesas comunales. En ellos, no era necesaria una regulación tan exhaustiva, precisamente por su carácter abierto al uso de todos los vecinos. Las referencias existentes en las ordenanzas municipales se reducen a casos en que pudiesen entrar en conflicto con tierras cultivadas. En todo el valle del Alberche debió ser frecuente la existencia de majadas que pastaban en el monte, para lo que se realizaban corrales donde dormía el ganado. Los vecinos realizaban espacios acotados para los animales en las zonas comunales, de tal manera que podían dormir allí en las épocas de buen tiempo. Estos espacios ("*chibitiles*", "*pocilgas*", "*corralejós*") estaban formados por varias estacas y una red de esparto que formaban una especie de corral, donde se instalaban queseras⁶³⁹. La escasez de madera provocó en las ordenanzas de Méntrida que se obligase a los vecinos a guardar las estacas y la madera utilizada en los *chibitiles* y *pocilgas* de un año para otro⁶⁴⁰. En este lugar, para evitar la intromisión de ganado en los cultivos, las majadas debían ponerse durante al menos dos meses en zonas de monte alejadas de los cultivos. Si alguien cultivaba en las cercanías, debían trasladar la majada⁶⁴¹.

⁶³⁹En el término de los Rasos, situado entre Cebreros y El Tiemblo, varios vecinos de Cebreros y de El Tiemblo tenían queseras y "*gevetyles*" de cabras. El término era baldío comunal de Ávila, aunque los vecinos de El Tiemblo desde "*quando el mestre de Santiago tomó El Tyenblo, desde entonçes los del Tyenblo se alçaron con ello e lo defendían...*". LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, nº 10, doc. 160, pp. 593-610.

⁶⁴⁰"*Chibitales. Otrósy, hordenaron que de aquí adelante qualquier vezino que obiere de hazer chibital o poçilga aya de pedir liçençia en el ayuntamiento y el tal señor del ganado que se le diere liçençia para hazer el tal chibetil o poçilga de lo que ansy cortare para el dicho chibetil lo tenga en guarda de un tiempo para otro e lo trayga a su casa a donde esté fasta tanto que no esté para aprobechar y se guarde de un año para otro e que en este tiempo no se le dé otra liçençia...*". Ordenanzas de Méntrida, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, documento 50.

⁶⁴¹"*Majadas. Otrósy, hordenaron en rrazón de los hatos e*

En algunos concejos existía un sistema de colaboración entre los vecinos para el pastoreo de sus animales, especialmente del ganado de labor. En Méntrida, los vecinos a través del concejo contrataban un vaquero que cuidaba de sus vacas. Estaba obligado a llevar a los animales a pastar al monte, a la zona del río Alberche en el verano, mientras que en invierno hasta mediados de abril permanecían en la dehesa boyal⁶⁴².

Salvo estos lugares reservados a la ganadería, el resto de las tierras eran de aprovechamiento agrícola, lo que generaba la necesidad de defender los cultivos frente a la entrada de ganado. A través de las ordenanzas municipales se reguló esta situación. En las tierras de pan, estaba prohibida la entrada desde que se sembraba el cereal (hacia el mes de noviembre) hasta que se recogía la cosecha. Para que el rastrojo pudiese ser aprovechado por el dueño de las tierras, se prohibía que el ganado de otros vecinos entrase libremente por las tierras, normalmente hasta el día de Santiago⁶⁴³.

majadas que los ganaderos pusyeren con sus ganados en los canpos que tengan los términos unos de otros syguientes questé uno de otro tanto quanto ay de la yglesia vieja hasta el tenaxar de la de Zebreros aviendo monte e sy no le obiere que le pongan más lejos donde aya monte e que cada uno en el hato hisiere esté dos meses haziendo queso e que do le mudare que allí esté dos meses por manera quen cada postuero esté dos meses y el que desta manera se mudare cayga en pena de trezientos maravedís, la mytad para el conçejo e la otra mytad para el que lo acusare, pero sy estando en el tal postuero senbraren pan çerca dél que lo pueda mudar syn pena e que nynguna persona de los tales hatos ny de reparo dellos no pueda traher leña aunque sea el señor que hizo el tal hasto (sic) so pena de trezientos maravedís para el conçejo". Ibidem.

⁶⁴²"Baquero. Otrosy, hordenaron en rrazón de las bacas del conçejo quel baquero sea obligado de no entrar a pastar en la dehesa boyal desde mediado el mes de abril adelante so pena de çien marabedís de día e de noche doblado sy no fuere con liçençia de alcaldes y rregidores e ayuntamyento y ansy mysmo sea obligado el baquero a pasar la dicha bacada de aquel cabo del rrío de Alberche entrado el mes de mayo luego otro día syguiente y no las pueda tornar a pasar syn liçençia de los alcaldes e rregidores so pena por cada bez de dozientos maravedís y se los pueda llebar qualquyer vezino que tuviere baca en la bacada." Ibidem.

⁶⁴³"Cabras e obejas en rrastrajos, y puercos.- Otrosy,

En el caso de las viñas, el cuidado para que no destrozasen los viñedos y frutales fue todavía mayor. En algunas normas se prohibía acercarse a menos de treinta pasos, creando un coto alrededor de las tierras cultivadas, al igual que ocurría con las eras en la época de trilla. En Méntrida se señalaba una distancia a las viñas desde primero de abril hasta la vendimia (Santa María de septiembre); en la misma época se ponía coto a los huertos, que debían amojonarse para saber por dónde debía meterse el ganado⁶⁴⁴. Igual sucedía en Villa del Prado, donde se señalaban treinta pasos alrededor de las viñas⁶⁴⁵. En las ordenanzas de Ávila de 1487 se señalan cincuenta estadales alrededor de las mismas⁶⁴⁶.

qualquier hato de ganado cabrío o obejuno quentrare en rraastrojos agenos tenga de pena de día de cada cabeza un marabedí e de noche doblado (...) y que los rraastrojos sean guardados de todo ganado hasta el día del señor Santiago y sy a los alcaldes y rregidores les pareçiere mandallos guardar más tiempo se guarden todo el tiempo aquellos mandaren...". Ibidem. Una ordenanza similar se encuentra también en otras normativas municipales castellanas, reservando los rraastrojos hasta finales de julio o mediados de agosto. En las ordenanzas de La Adrada de 1500, se reservaban hasta Santa María de agosto. LUIS LÓPEZ, C.: Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de La Adrada, FHA, nº 14, doc. 1 del AM. de Sotillo de La Adrada, capítulo XXVIII, p. 207.

⁶⁴⁴"Cotos.- Otrosy, que en cada un año los rregidores que fueren señalen cotos a las viñas desde el primero día de abril y aquellos se guarden...". "Cotos de güertos.- Otrosy, que cada año al tiempo que se sueltan las viñas los rregidores den cotos a los güertos los que les pareçiere y aquellos se guarden con las penas que a ellos les pareçiere...". Ordenanzas de Méntrida, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, documento 50.

⁶⁴⁵"Yten, que después de mediado el mes de abril de cada un año asta ser alçados los frutos de las dichas viñas guarden todos los vecinos desta villa sus ganados que no entren con treynta pasos de las gavias de las viñas por cotos so pena que tengan los dichos ganados las penas que tienen los ganados que están en las dichas viñas por que después de alçados los dichos frutos que con los bueyes de arada puedan comer estos dichos cotos asta de mediado otro mes de abril luego siguiente syn pena ninguna." Ordenanzas de las viñas de Villa del Prado, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, nº 5. Véase anexos, doc. 47.

⁶⁴⁶MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: Ordenanzas medievales de Ávila..., FHA, nº 5, doc. 18, ley 24, p. 89.

La defensa de las tierras cultivadas llegaba hasta tal punto de imponer penas "por cercanía"; es decir, se condenaba a aquellos ganados que se encontraban más cerca de los cultivos que habían sido comidos. El dueño de ese ganado debía hacerse responsable del destrozo o encontrar al culpable⁶⁴⁷.

Para vigilar tanto la entrada de ganados como que no se robasen frutos o cortase madera sin control, los concejos tenían guardas de montes, panes, viñas y otros cultivos, denominados *guardas, mesegueros* o *viñaderos*⁶⁴⁸. Los guardas de los montes debían conocer a fondo tanto el monte, como a los pastores y otras personas que vivían y se movían por el entorno. En muchas ocasiones, llegaban a acuerdos ilegales con pastores para permitirles pastar en zonas donde estaba prohibido. Este hecho fue observado en las ordenanzas de San Martín de Valdeiglesias, que castigaba a los guardas que llegaban a este tipo de "iguales" con pastores o dueños de ganado, con penas bastante

⁶⁴⁷"Çercanía. Otrasy, que sy el señor del tal pan lo hallare comydo o viñas o semyllas de qualquier ganado que syga el rraastrojo del ganado del género que lo comyó cada donde ba la huella y del çerro más alto que obiere por allí el ganado más çercano que hallare de aquel género que comyó el pan aquel lo pague el tal daño y el condenado tenga nueve días para buscar quien hizo el tal daño y que sea el tal ganado que hiziere pesquysa del ganado que comyó el pan y no quede otro y hable al pastor más çercano y que al condenado no le corra término nynguno hasta hallar quien hizo el daño de que fuere pedido o condenado." Ordenanzas de Méntrida, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, n° 10. Véase anexos, documento 50. Situaciones similares se dan en otras ordenanzas municipales cercanas como las de La Adrada (LUIS LÓPEZ, C: *Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de La Adrada*. FHA, n° 14, doc. 1 del AM. de Sotillo de La Adrada, capítulo XXIX, pp. 207-208).

⁶⁴⁸Los guardas, viñaderos y mesegueros aparecen en todas las ordenanzas municipales con misiones similares: vigilar las tierras y perseguir a los que infringían las normas. Las ordenanzas que más importancia dan a estos guardas de tierras son las de Méntrida (Véase anexos, doc. 50) y las de Ávila (MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas medievales de Ávila...*, FHA, n° 5, docs. 4 y 18, leyes 2, 3, 4, 6, 7, 25 y 26).

altas (500 maravedíes) y la pérdida del oficio si reincidían⁶⁴⁹.

Las penas fueron variables en función de la época en que fueron redactadas las ordenanzas y del tipo de ganado. Por lo demás, la comparación entre los ganados y sus penas muestra que el trato a la ganadería fue similar en las distintas localidades del valle del Alberches. Las diferencias en la normativa municipal de cada lugar se fueron limando, de tal manera que a finales del siglo XV todos los pueblos vecinos procuraron llegar a acuerdos para imponer las mismas penas por entrar ganados o por coger leña o madera en los montes de términos comarcanos. La unificación de penas y de criterios de actuación no fue únicamente consecuencia de la necesidad de mantener entre las aldeas una pacífica convivencia, sino que desde finales del siglo XV fue impulsada por los mismos concejos y por los reyes. Así, en 1497 se puso en marcha el proceso de colaboración entre los concejos de La Adrada y de Ávila para unificar las penas por la entrada de ganados⁶⁵⁰. También los Reyes Católicos instaron al concejo de Segovia para que elaborase unas ordenanzas de acuerdo con los concejos señoriales comarcanos con Robledo de Chavela para que se igualasen las penas⁶⁵¹. Las ordenanzas de Mérida

⁶⁴⁹"Otrosí, por quanto muchas vezes a contecido que las guardas que las dichas villas ponen, hazen ygualas con los pastores y señores de ganados y toman de ellos dádivas y dineros y los permiten y disimulan para que coman sus ganados las dichas viñas y arboledas y no los quieren prender ni denunciar de que resultava gran daño a las heredades ordenava que ninguna persona ni guarda jurada que sea osado de hazer yguala con los tales señores de ganados ni con sus pastores ni disimular con ellos en el prender y denunciar por fia de manera alguna so pena de quinientos mrs. y por la segunda pibados de oficio y las penas dobladas, las quales se repartan la mitad para el señor o dueño de la viña donde se hubiesen fecho los daños y la otra mitad se reparta según e como dicho es en los capítulos antes de este." Ordenanzas de montes de San Martín de Valdeiglesias, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 1. Véase anexos, doc. 52.

⁶⁵⁰El poder del concejo de La Adrada a sus alcaldes en SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 471, pp. 325-327. Fragmentos de los acuerdos a los que llegaron ambos concejos en LÓPEZ VILLALBA, J.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, nº 48, doc. 536, pp. 362-363.

⁶⁵¹AGS, RGS, 1499, mayo, 14, Madrid. Fol. 56. Los Reyes

también recogieron la misma necesidad de imponer las mismas penas entre los términos vecinos para evitar conflictos⁶⁵².

En esta cuestión de la invasión de ganados forasteros, en toda la zona se impuso la costumbre de tomar un quinto del ganado que se sorprendía pastando en tierras que no les correspondía ("quintar ganados")⁶⁵³. Para asegurar el pago de las penas se obligaba a los dueños de los ganados que entraban en los cultivos a que diesen prendas; en caso contrario, se llevaría el ganado al corral del concejo⁶⁵⁴. La transgresión de las normas

Católicos ordenan al corregidor de Segovia que tome dos regidores de la ciudad y vaya a Robledo de Chavela y otros lugares de señorío limítrofes para moderar y tasar con ordenanzas las penas que les son impuestas por los lugares de señorío con los que limitan, como se ha hecho en San Martín de Valdeiglesias, y las envíe al Consejo. Véase anexos, doc. 33.

⁶⁵²"Bezindad con los comarcanos.- Otrosy, hordenaron e mandaron que daquy adelante se aya de guardar e guarde qualesquier moderaciones e bezindades questén fechas e se hizieren con los vesinos comarcanos so la pena o penas que se pusyeren y las penas que no se declaran y se pusyeren en esta hordenança con las villas e logares comarcanos se lleben según e como y por la forma en manera que en ellas se llebare a vesinos desta villa e si se quyntaren los ganados desta villa e vesinos della se quynten los de los comarcanos e sy se dezmarensy mesmo e sy les llebaren alguna otra pena sea en quanto a esto yqual esta villa con los lugares y villas comarcanas e no aya diferençia de unas personas a otras". Ordenanzas de Méntrida, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, n° 10. Véase anexos, documento 50.

⁶⁵³"Quintar ganados.- Otrosy, hordenaron que qualesquier ganados mayores e menores estrangeros quentraren a pastar en nuestro términos e montes y que no tuvieren derecho a pastarlos, los puedan prender y quyntar e lo pueda prender qualquier vezino o guarda desta villa e se rreparta la pena dello según dicho es." Ibidem. También en otras ordenanzas se imponía la misma pena de retener a un quinto de los ganados forasteros que pastaban en sus tierras, como en Ávila (MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: Ordenanzas medievales de Ávila..., FHA, n° 5,, doc. 18, leyes 17, p. 85) o en La Adrada (LUIS LÓPEZ, C: Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de La Adrada, FHA, n° 14, doc. 1 del AM. de Sotillo de La Adrada, capítulo CI, p. 232).

⁶⁵⁴"Dar prendas por los ganados. Otrosy, que los ganados que se hallaren en los panes o viñas o semillas que saliendo a ellos el dueño o el pastor dándole señal de prenda se los dé para que

debió ser frecuente y se extendieron costumbres para evitar el pago de las penas o para que éstas fuesen menores. Así, en Méntrida, los dueños de ganados solían utilizar pastores menores de edad (menores de 15 años), de manera que evitaban pagar los daños en los cultivos, lo que provocó que se regulase esta circunstancia⁶⁵⁵.

El cuidado de los recursos naturales de los que vivía el ganado llevó a la protección de determinadas especies vegetales y a la regulación de su aprovechamiento. Se prohibió la recogida de bellotas o de castañas antes de su maduración, hasta que el concejo diese permiso para cogerla, bajo penas bastante altas⁶⁵⁶.

pagaran el daño o pena so pena que pierda el derecho que el tal ganado tiene pero que todavía le dé señal de prenda y sy no la diere que los traygan a corral y tinyendolos acorralados en su casa o otra qualquier parte de la villa que todavía dé prenda o pague la pena...". Ordenanzas de Méntrida, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, documento 50. También en las ordenanzas de Ávila, ley 5 y 35. (MONSALVO ANTÓN, J.Mª.: Ordenanzas medievales de Ávila..., FHA, nº 5, doc. 18, leyes 5 y 35).

⁶⁵⁵ *"Salbar ganados. Otrosy, hordenamos en rrazón del salbar de los ganados que ay en esta villa que trahen pastores de menos hedad de los quinze años y acaheze açer unos pastores los daños y traher otros pastores a salbar sus ganados e sobre estos ay muchos juramentos mal fechos por no pagar los tales daños y ansy mysmo los tales condenados como les dexan su derecho a salbo cobran más cantidad de lo que a ellos les fue pedido y condenado e sobresto hazen pesquysa y a esta causa se hazen los tales juramentos y por evitar todos estos ynconbinyentes de aquí adelante y para syenpre jamás que si alguno se escusare de no pagar la pena diziendo que no trahe pastor de hedad que le sea dado mandamyento de apresçio para que se apreçie en lo que ansy se pide y lo que se apreçiare aquello pague e no pueda pedir a nynguna persona sy no fuere a su dueño del pan y este tal salbe su ganado e no otra persona nynguna." Ordenanzas de Méntrida, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, documento 50.*

⁶⁵⁶ *"Vellota. Otrosy, hordenaron e mandaron que nynguna persona vezino ny forastero abarehe bellota a nyngún género de ganado fasta tanto que por la justiçia y rregimiento sea suelta (...). Esto atento que se be y a bisto por espiriençia que de causa de barearse syn sazón la bellota se destruye en las ençinas y el fruto syn sazón cogido no aprobecha a los vesinos ny ganados e sy abareare para traher a su casa tenga la mysama pena del que abareare a ganado de puercos". Ibidem.*

También en Navas del Rey, ante el exceso de ramoneo de los fresnos por los pastores, se protegieron de la corta de ramas⁶⁵⁷. La finalidad en todos los casos era aprovechar con más efectividad el alimento del ganado y evitar la desaparición de los frutos que les servía de sustento.

En resumen, la normativa que regulaba la entrada de ganado en las tierras o la actuación de guardas, mesegueros y viñaderos, es muy similar en las ordenanzas municipales de Ávila, Méntrida, San Martín de Valdeiglesias o Villa del Prado. La minuciosidad con que las ordenanzas regularon la relación entre ganadería y tierras cultivadas está señalando, más que el conflicto entre ambas actividades, la necesidad mutua, de modo que era necesario señalar límites a los ganados para poder llevar a cabo los cultivos. Esta necesidad de marcar límites era especialmente apreciable en el caso de las viñas, defendidas con penas más altas y con mayores medidas de protección. Aunque en las ordenanzas no se establecieron valoraciones cuantitativas de los ganados que pastaban en los términos concejiles, constituyen una importante fuente para conocer la ganadería local, especialmente en lo referente a las costumbres pecuarias y a su relación con la agricultura.

⁶⁵⁷ "Otrosí, por quanto en la dicha dehesa de Navas del Rey ay mucha cantidad de fresnos y la rama y oja de ellos es gran mantenimiento para los ganados y los pastores no las dejan medrar ni crecer, antes las cortan y ramonean cada año de manera que los fresnos se pierden y los ganados reziven poca o ninguna utilidad, ordeno que ningún pastor ni señor de ganado ni otras personas algunas vezinos de las dichas villas y monasterio no corten ni desmochen ningún fresno hasta que ayan pasado quatro años que se cortó e desmochó, so pena de trescientos mrs. aplicados en esta manera: la mitad para el conzejo de esta villa y la otra mitad, la una parte sea para el que denunciare y la otra parte para el juez que lo sentenciare." Ordenanzas de montes de San Martín de Valdeiglesias, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 1. Véase anexos, documento 52.

3.- LOS PROPIETARIOS DE GANADO. EL CONTROL DE LAS VÍAS PECUARIAS POR LA NOBLEZA.

En cuanto a los propietarios de ganado, en el valle del Alberche abundaron los pequeños y medianos propietarios de rebaños. El tamaño de éstos es difícil de cuantificar, puesto que las fuentes documentales son muy parcas en este tipo de datos. Los rebaños de ganado ovino y caprino debieron ser los más numerosos. Un pequeño propietario podría llegar a tener entre 150 y 500 cabezas de ovejas o cabras⁶⁵⁸. Las piaras de cerdos o los rebaños de ganado vacuno probablemente serían menos numerosos⁶⁵⁹. El número de cerdos que tendría un pequeño ganadero estaría entre 150 y 250 cabezas⁶⁶⁰.

Las oligarquías rurales que aparecieron en las villas del duque del Infantado a finales del siglo XV y principios del

⁶⁵⁸En 1493, un vecino de Hoyo de Pinares se quejaba de que los hombres de Pedro Dávila, señor de Las Navas, le habían tomado todo el ganado de cabras que tenía "*que serían trezientas mayores e çerca de dozientas chicas*". CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, n° 46, doc. 400, p. 257. En 1494, los reyes ordenaron al corregidor de Ávila que se devolviese el ganado al bachiller Antón de Leyva, vecino de San Martín, que había sido tomado por la justicia abulense. Antón de Leiva "*diz que tyene e posee fasta çiento e veynte cabeças de ganado ovejuno mayor e menor, poco más o menos, e diz que de san Antón están paçentando por sus pastores en Navalperal, juridiçión desa dicha çibdad de Ávila.*" HERRAEZ HERNÁNDEZ, J.M^a,: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, FHA, n° 32, doc. 68, pp. 121-122.

⁶⁵⁹Al menos en el término de Alamín, el número de vacas forasteras que pastaban anualmente en sus tierras era mucho más escaso y no llegaba a las 300. En 1430 invernaron en Alamín 280 vacas y en 1431, 80 vacas. Informe del arzobispado de Toledo para la venta de Alamín en 1434, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, n° 1/1(1). Véase anexos, doc. 10.

⁶⁶⁰En 1486, fueron prendados en Pelayos 53 cerdos a tres ganaderos de Ávila; en 1489 fueron prendados a dos de esos ganaderos otros 26 cabezas. Considerando que a los ganados forasteros se les prendaba un quinto del ganado, cada ganadero tenía en 1486 unas 260 cabezas y en 1489 unas 130. CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. V (28-V-1488 a 17-XII-1489)*, FHA, n° 22, doc. 44, pp. 86-88.

siglo XVI también eran propietarios de ganado. En ocasiones, estos grupos intervinieron en los concejos protegiendo sus intereses, frente a otros grupos. Es el caso ya comentado de varios vecinos de Villa del Prado a principios del siglo XVI, que defendieron la costumbre de llevar el ganado a pastar a las viñas después de la vendimia⁶⁶¹. También Antón de Leiva, vecino de San Martín de Valdeiglesias, que actuó en ocasiones como juez comisionado por el duque del Infantado, era un importante propietario de ganados⁶⁶².

Más numerosos debieron ser los rebaños de los grandes propietarios (nobles, monasterios). Al igual que sucedió con las tierras de pastos comunales, la nobleza castellana pretendió dominar las rutas del ganado trashumante e imponer tributos en los lugares de paso obligado. Así, los puentes y puertos que salvaban las dificultades naturales en las vías pecuarias fueron objeto del deseo de la alta nobleza, que pretendía cobrar las importantes rentas que proporcionaron, principalmente desde el siglo XIV⁶⁶³. En el puente de Valsordo, que salvaba el río Alberche entre Cebreros y El Tiemblo, se cobraba desde el siglo XIV un pontazgo sobre los ganados que iban a extremo. Este impuesto fue cobrado entre los siglos XIV y XV por grandes instituciones eclesiásticas (Catedral de Ávila) y por la alta nobleza (Gómez Suárez de Figueroa, princesa Isabel, Juan Hurtado de Mendoza)⁶⁶⁴.

⁶⁶¹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, nº 5. Véase anexos, doc. 47.

⁶⁶²Sobre Antón de Leiva, véase capítulo dedicado a la oligarquía local de San Martín.

⁶⁶³Además de los casos que se exponen sobre el dominio de rutas ganaderas por parte de don Álvaro de Luna, los Pacheco o los Mendoza, otros miembros de la alta nobleza, como los Zúñiga, condes de Plasencia pretendieron controlar determinados pasos de ganado en la zona de Plasencia, Béjar y sur de la actual Extremadura. GERBET, M.-C.: "Les serranos et le pont de Capilla au XVème siècle", en *Journal of Medieval History*, 17, 1991, pp. 353-384.

⁶⁶⁴Véase lo expuesto sobre el puente de Valsordo y el cobro de impuestos en capítulo sobre los puentes.

Lo mismo ocurrió con los puertos de la Venta del Cojo, en Rozas de Puerto Real (Tierra de Escalona), y de La Torre de Esteban Hambrán, controlados desde la década de 1430 por don Álvaro de Luna. Es evidente que con el dominio de los territorios toledanos y abulenses, el condestable buscó también controlar los principales pasos de las cañadas en la zona sur de Gredos y norte de Toledo. Probablemente el puente de Valsordo también entraría dentro de sus rentas, pues hacia 1445 se hizo también con el dominio de Cebreros y El Tiemblo, entre cuyos términos se situaba dicho puente⁶⁶⁵. La relación de don Álvaro con la ganadería se hizo aún más fuerte con el título de maestre de Santiago. En 1453 dominaba todas las tierras por donde pasaba la cañada leonesa occidental en el valle del Alberche, sur de Gredos y norte de Toledo: Cebreros, El Tiemblo, la Tierra de Escalona (Cadalso, Navahondilla, Rozas de Puerto Real), La Adrada e Higuera de las Dueñas. Además, poseía otras tierras donde también se encontraban puertos en otras cañadas: Villarta, Montalbán, Ramacastañas, ... Las posteriores disputas entre los Medoza y los Pacheco por los territorios confiscados a don Álvaro de Luna y su familia se vieron acentuadas por la importancia económica de las rutas ganaderas que pasaban por esas tierras. El reparto final también tuvo en cuenta este hecho, de tal manera que Escalona y la Venta del Cojo quedaron para los Pacheco, mientras Méntrida y La Torre de Esteban Hambrán quedaron para los Mendoza⁶⁶⁶.

⁶⁶⁵Sobre las intenciones de control de las cañadas por parte de Álvaro de Luna, véase COOPER, E.: *Castillos señoriales de Castilla. Siglos XV y XVI*. Madrid, 1980, p. 92; y CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Álvaro de Luna: riqueza y poder...*, p. 283-284. La ausencia de información sobre la propiedad de ganados de Álvaro de Luna no está reñida con el dominio de las rentas que procedían de las explotaciones ganaderas (dehesas, montes, portazgos, ...).

⁶⁶⁶Sobre las disputas y el reparto de la herencia de Álvaro de Luna, véase el capítulo dedicado al reparto de la herencia del condestable.

De un modo similar, la nobleza local abulense también controló las rutas ganaderas, las dehesas cercanas y los lugares de descanso. Desde mediados del siglo XIII, los señores de Velada controlaban dos puntos importantes en la ruta que unía Ávila con el sur de la sierra, a través del valle del Alberche: la alberguería de Valdeyusta⁶⁶⁷, cercana a El Barraco, en el camino hacia Toledo; y la de Navarrevisca, en el camino entre Burgohondo y Mombeltrán⁶⁶⁸.

Por su parte, los señores de Las Navas y Villafranca, desde principios del siglo XV pretendieron dominar las tierras de pasto y los pasos relacionados con las rutas ganaderas abulenses, cercanas a las tierras de Segovia. Las ocupaciones de los términos de El Helipar, Quemada, Valdegarcía, Robledo Halcones, Navacerrada y otros cercanos a San Bartolomé de Pinares, Hoyo de Pinares y Cebreros buscaban el aprovechamiento de estas zonas para sus ganados y para arrendar los pastos a los ganaderos que pasasen por las cercanas cañadas leonesa y segoviana⁶⁶⁹. A finales del siglo XV tuvieron que intervenir los reyes ante las quejas de los ganaderos que se dirigían a las tierras comunales de la sierra de Burgohondo, pues Pedro Dávila les impuso el pago de un tributo por el paso de ganado que nunca había existido⁶⁷⁰.

⁶⁶⁷LÓPEZ PITA, Paulina: *Documentación medieval de la Casa de Velada...*, FHA, n° 52, doc. 161, p. 228.

⁶⁶⁸ *Ibidem*, doc. 39, pp. 82-83.

⁶⁶⁹Carmelo LUIS LÓPEZ ha dado también mucha importancia al dominio de pastos en las intenciones usurpadoras de los Dávila. LUIS LÓPEZ, C: "El proceso de señorialización en el siglo XV en Ávila. La consolidación de la nueva nobleza", en *Cuadernos Abulenses*, 7, enero-junio 1987, p. 53. Sobre las ocupaciones de los Dávila de Las Navas, véase también en anexos, mapa de las usurpaciones en el valle del Alberche.

⁶⁷⁰El Concejo de la Mesta pidió que se devolviesen ciertas cantidades cobradas en exceso a los ganados que pasaban por tierras de Ávila, especialmente para que Pedro Dávila no llevase "*çierta ynposición que llevaba de los ganados que pasan por el Valvellido e por el Burgo (Burgohondo)*". Asimismo se pedía al bachiller Mateo Fernández de Medina que informase si después de notificada la orden, el noble abulense siguió cobrando más derechos. SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación medieval abulense*

Precisamente la multiplicación de lugares donde se recogían tributos por el paso de ganados provocó la intervención de los Reyes Católicos, que en 1480 prohibieron que se cobrasen tributos en otros lugares que no fuesen los puertos tradicionales, entre ellos los de Venta del Cojo y La Torre de Esteban Hambrán⁶⁷¹. A pesar de la reducción de estos puertos, el dominio de las tierras por donde pasaban los ganados constituía una situación privilegiada para la obtención de beneficios por el arrendamiento de dehesas y por el desarrollo comercial que se produjo alrededor de las cañadas.

El dominio nobiliario de las vías pecuarias y de las tierras de pastos provocaron en Castilla a fines de la Edad Media todo tipo de conflictos⁶⁷². En el caso del valle del Alberche, las tensiones por el dominio de las dehesas, bien comunales en Ávila, bien del monasterio de Valdeiglesias en San Martín, se reflejaron a través de disputas judiciales constantes (campesinos apoyados por el concejo abulense *versus* nobleza local, en el caso de Ávila) y de enfrentamientos sociales (señorío monástico *versus* villa de San Martín, en el caso de Valdeiglesias). Esta situación se acentuó a partir de mediados del siglo XV, en un momento en que la presión que ejercía el aumento de la población y de la cabaña ganadera se dirigían hacia las tierras utilizadas como pastos⁶⁷³.

en el Registro General del Sello. Vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485), FHA, nº 20, doc. 33, pp. 78-79.

⁶⁷¹Sólo podrían cobrar los arrendadores de los puertos donde tradicionalmente se había hecho: Villaharta, Montalbán, Torre de Esteban Hambrán, Venta del Cojo, Puente del Arzobispo,, Ramacastañas, La Abadía, Barcas de Albalate, La Zarza, Berrocalejo, Puerto de Perosín y Malpartida de Plasencia. De este modo, se restringieron las licencias y privilegios de nuevos puertos y cobros que dio el rey Enrique IV. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-IX-1479 a 14-XII-1480), FHA, nº 19, doc. 30, pp. 79-84.*

⁶⁷²RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: "La ganadería en la Castilla medieval...", en *op. cit.*, p. 127-128.

⁶⁷³Véase lo expuesto en los capítulos sobre la ocupación de términos y sobre los bienes comunales.

También los monasterios de Santa María de Valdeiglesias y de San Jerónimo de Guisando gozaron de una importante cabaña ganadera. La documentación del monasterio de Valdeiglesias muestra que el ganado solía pastar en sus propias dehesas y que al mismo tiempo se solían arrendar también para que pastasen otros ganados, procedentes seguramente de los que cruzaban las cañadas⁶⁷⁴. La expansión de la villa desde el siglo XV obligó al abad a variar la ocupación del suelo, de manera que muchas tierras de pasto pasaron a ser viñas o tierras labrantías⁶⁷⁵. La amplitud y cantidad de dehesas que poseía o aprovechaba en la comarca hace pensar en la abundancia de la ganadería local del monasterio. Su explotación era dirigida por la misma entidad monástica, aunque se realizaba a través de pastores y "vasallos" que cuidaban del ganado y que debían formar parte de las granjas más alejadas. Estos pastores fueron frecuentemente víctimas de las agresiones de los vecinos de la villa de San Martín⁶⁷⁶. Tanto los pastores como los denominados *vasallos* y *paniaguados* eran asalariados del monasterio. De su sueldo sólo se conoce alguna noticia dispersa: según sentencia arbitral de 17 de abril de 1510, un pastor del monasterio cobraba 200 maravedíes de pensión anual⁶⁷⁷.

El monasterio de Guisando también poseía dehesas y derechos de pasto en la zona del Alberche y tierras de Escalona. Los problemas y enfrentamientos que tuvo el monasterio con el concejo de Escalona y con el lugar de El Tiemblo se centraron

⁶⁷⁴ Así ocurrían en las dehesas de San Esteban, Fuente Sauce, El Andrinoso, de los Castaños y Navas del Rey. *Tumbo*, pp. 257-263.

⁶⁷⁵ Así ocurrió en parte de la dehesa de San Esteban, donde se dio licencia a los vecinos de San Martín para plantar viñas en 1447, en la dehesa de la Fuenfría y en parte de la dehesa de la Enfermería. *Ibidem*, pp. 257-263.

⁶⁷⁶ En el ataque del alcaide Alonso de la Serna al monasterio en 1492, tomó presos a un pastor y varios vasallos del monasterio AGS, RGS, 1492, Julio, 17, Valladolid. Fol. 173.

⁶⁷⁷ PÉREZ-EMBID, J. "Don Álvaro, los monjes,..." en *op. cit.*, p. 244.

precisamente en el dominio de pastos cercanos a la cañada leonesa, lo que señala que su interés económico se centró en la ganadería. Los principales enfrentamientos por cuestiones ganaderas los tuvo con Escalona en 1476, debido a la cercanía de Cadalso y Navahondilla, que impedían pastar libremente a los ganados del monasterio jerónimo⁶⁷⁸. Asimismo, existe un privilegio de Enrique IV de 1463, confirmado por los Reyes Católicos que les permitía llevar sus ganados a pastar a las dehesas de El Tiemblo⁶⁷⁹, ya que lo tenían prohibido en las también cercanas de San Martín⁶⁸⁰. Por otro lado, la posesión del beneficio curado de Navarredonda le permitía obtener de las rentas de este poblado gran cantidad de lana, unas 140 arrobas anuales⁶⁸¹. Todo ello permite afirmar que durante el siglo XV el monasterio de Guisando gozó de una importante cabaña y que los ingresos por la actividad ganadera eran superiores a los ingresos por agricultura⁶⁸².

⁶⁷⁸AHN, Clero-Papeles, leg. 575, nº 1. La expansión por tierras de Cadalso, con la adquisición de varias dehesas entre 1420 y 1474 en tierras de Escalona (Traspinedo, Casa del Prior, Mandayona, etc...) ha sido estudiada por Marie-Claude GERBET en su artículo "La Orden de San Jerónimo y la ganadería...", en *op. cit.*, pp. 219-313.

⁶⁷⁹Privilegio de Enrique IV: 1463, Septiembre, 30, Segovia y confirmación de los Reyes Católicos de 1477 en AHN, Clero-Papeles, leg. 574, nº 4 (1 y 5).

⁶⁸⁰En 1441, don Álvaro de Luna prohibió al monasterio de Guisando que entrasen ganados en las dehesas del concejo de San Martín. AHN, Clero-Papeles, leg. 574, nº 4 (3). Recordemos que las dehesas propias del concejo se encontraban al oeste de la villa, cercanas al término de El Tiemblo y al monasterio de Guisando.

⁶⁸¹Rentas de 1550 en AHN, Clero-Papeles, leg. 576, nº 1.

⁶⁸²GERBET, M.-C.: "La Orden de San Jerónimo y la ganadería...", en *op. cit.*, pp. 286-292. En el estudio comparativo con otras órdenes religiosas, puso de relieve la importancia de los jerónimos en su especialización ganadera trashumante. No es extraño que el monasterio de Guisando desarrollase dicha actividad por su privilegiada situación junto a la cañada real leonesa.

IV.- LA EXPLOTACIÓN DE LOS MONTES Y DE LOS RECURSOS NATURALES.

Los estudios sobre la evolución de los bosques y baldíos reflejan la importancia que tuvo la explotación de estos términos en la economía castellana durante la Edad Media⁶⁸³. Todos ellos coinciden en resaltar el carácter complementario de la economía del bosque y en la importancia de las dehesas y baldíos para el aprovechamiento ganadero⁶⁸⁴. Asimismo, destacan el fenómeno de la reducción de tierras comunales en el siglo XV, como consecuencia de la ampliación de los cultivos y la actividad usurpadora de los nobles o de los caballeros urbanos, aspecto que se observa también en el valle del Alberche⁶⁸⁵.

La importancia de la explotación económica del monte en el valle del Alberche no vino dada únicamente por la gran extensión

⁶⁸³Entre otras investigaciones, destaca el Congreso celebrado sobre ecohistoria e historia medieval editado por Julián CLEMENTE RAMOS: *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, Cáceres, 2001. Asimismo el monográfico del *Anuario de Estudios Medievales*, dedicado a *Bosques, yermos y su aprovechamiento*, entre los que destacan los artículos de María ASENJO GONZÁLEZ^a: "Las tierras de baldío en el concejo de Soria a fines de la Edad Media", en *A.E.M.*, 20, 1990, pp. 390-411; DIAGO HERNANDO, M.: "Aprovechamiento de baldíos y comunales en la Extremadura soriana a fines de la Edad Media", en *A.E.M.*, 20, 1990, pp. 413-435; MENDO CARMONA, C.: "Dehesas y ejidos en la Villa y Tierra de Madrid a fines del siglo XV", en *A.E.M.*, 20, 1990, pp. 359-373; y SANTOS CANALEJO, E.C. de: "El aprovechamiento de términos a fines de la Edad Media castellana en las Comunidades de Villa y Tierra serranas: Plasencia, Béjar, Valdecorneja, Arenas, Mombeltrán y Candeleda", en *A.E.M.*, 20, 1990, pp. 375-387. Otros estudios más generales y ya clásicos sobre los usos comunales y los bosques son los de BENEYTO, J.: "Notas sobre el origen de los usos comunales", en *A.H.D.E.*, IX, 1932, pp. 33-102; CARLÉ, M.C.: "El bosque en la Edad Media (Asturias-León-Castilla)", en *Cuadernos de Historia de España*, 1976, pp. 297-374; y MANGAS NAVAS, J.M.: *Op. cit.*

⁶⁸⁴Para el aprovechamiento ganadero, véase especialmente el estudio de E.C. de SANTOS: "El aprovechamiento de términos a fines de la Edad Media castellana en las Comunidades de Villa y Tierra serranas...", en *op. cit.*, pp. 384-385.

⁶⁸⁵Véase capítulo dedicado a la reducción del espacio natural en el valle del Alberche.

que ocupó el espacio natural durante la Edad Media. En torno al monte se desarrolló una economía peculiar que ocupó a gran parte de la población, principalmente a partir del siglo XV. No sólo fue importante la explotación forestal como recurso complementario, sino que en el valle del Alberche llegó a ser una parte fundamental de la economía rural. La gran amplitud social e institucional que protagonizó la explotación del monte -monasterios, nobleza local (Pedro Dávila), vecinos de las aldeas- es una muestra más de la importancia de esta actividad. En primer lugar, mientras el monasterio de Guisando centró sus actividades económicas en la ganadería, el monasterio de Valdeiglesias tendió a diversificar más sus explotaciones, de manera que se dedicó tanto a la ganadería, al cultivo de la vid, como a la explotación forestal. En algunas zonas mantuvo en exclusiva la elaboración de carbón⁶⁸⁶, se dedicó a la apicultura⁶⁸⁷ y fue el principal propietario de pesqueras en el Alberche⁶⁸⁸.

Las ocupaciones territoriales y la usurpación de la jurisdicción en algunas tierras y aldeas del Alberche que protagonizaron los Dávila, señores de Las Navas y Villafranca, en el siglo XV no sólo tuvieron la finalidad de aumentar las rentas de carácter jurisdiccional o de controlar zonas de paso de ganado. También les interesó aprovechar la madera y resina para probablemente venderlo en Ávila. Desde muy pronto se hicieron con varios hornos de pez en Burgohondo y Navalmoral⁶⁸⁹;

⁶⁸⁶"Otrosí, por quanto el monasterio de Nuestra Señora Santa María de Valdeiglesias tiene costumbre ymmemorial de mandar hacer carbón para el servicio del dicho monasterio y combento de él, se ordena, declara y manda que para el servicio de la dicha cassa e monasterio, monges e combento del dicho monasterio puedan mandar hacer el carbón que fuere necesario para el servicio de la dicha cassa..." Ordenanzas de montes de San Martín de Valdeiglesias de 1585, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 1. Véase anexos, doc. 52.

⁶⁸⁷AGS, RGS, 1492, julio, 17, Valladolid. Fol. 173. Véase anexos, doc. 25.

⁶⁸⁸Tumbo, pp. 346-347. Véase también anexos, doc. 38.

⁶⁸⁹LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval del Asocio de la*

sus vasallos de Valdemaqueda y Las Navas se dedicaron a cortar pinos para llevarse la madera y leña de los términos de El Helipar, Quemada y Quintanar⁶⁹⁰. Incluso, cuando el concejo de Ávila había conseguido reincorporar muchas de las tierras comunales usurpadas, los Dávila se dedicaron a talar encinas e instalar aserraderos, puesto que tenían derecho a usar esos términos como vecinos que eran de la Ciudad y Tierra de Ávila⁶⁹¹.

Finalmente, los campesinos y vecinos de los pueblos del valle del Alberche se vieron también beneficiados por la presencia de montes tan ricos en madera, leña, resina, bellotas, castañas y todo tipo de materiales, necesarios para la vida rural y urbana de la Baja Edad Media. Un número importante de habitantes de las aldeas de Ávila y de las villas del duque del Infantado se dedicaron de lleno a la explotación del monte y, en otros casos, fue una importante fuente de ingresos, que les servía no sólo para complementar su economía, sino también para poder sobrevivir. En el siglo XV gran parte de la población de las aldeas vivía de los recursos naturales del monte: monteros y cazadores, carboneros, apicultores, pegueros, etc... Algunos testimonios lo corroboran: en 1489, Juan López, vecino de

Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I, FHA, nº 9, doc. 72, pp. 200-208.

⁶⁹⁰En 1493, los reyes tuvieron que prohibire la corta de pinos en el término de El Helipar, por el exceso cometido cuando estuvo ocupado por los Dávila. CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 410, pp. 279-280. Es muy significativo el ritual de toma de posesión de este término de El Helipar por parte del alguacil de Ávila, que mandó cortar dos pinos como símbolo de su poder en ese término. *Ibidem*, doc. 403, pp. 267-269.

⁶⁹¹"... como un veçino de Ávila podía cortar en ellos de fecho, syn ningúnd acatamiento de Dios ha talado y destruydo los montes, pinares y ensynares que es çierto que ha cortado más de mill pies de ençinas grandes e otros tantos pinos, y tiene aserraderos en los pinares que jamás otra cosa fassen sy no talar y aserrar todo...". Testimonio de Juan Mancebo, procurador del concejo de Navalморal, ante el Consejo Real en 1503, en el que denuncia los excesos de Pedro Dávila en los montes de tierra de Ávila. AGS, Cámara-Pueblos, leg. 14, doc. 104. Véase anexos, doc. 37.

Navalvado, se quejó ante el corregidor de Ávila porque Juan de Cogollos, alcaide de Pedro Dávila, le confiscó dos venados que mató y llevaba a vender a Navalvado. Además le confiscó la ballesta durante todo el verano, por lo que no pudo dedicarse a su principal ocupación⁶⁹². En 1497, el concejo de Cebreros solicitó la ampliación de sus términos propios, como consecuencia del aumento de población y de la cabaña gandra. Se quejaban también de la presión que estaba ejerciendo el concejo de Ávila a través de sus guardas de montes, porque "*les viedan el corte e labor de los pinares e alixares de los pastos comunes desa dicha Çibdad e su Tierra, donde se solían los vezinos pecheros del dicho lugar aprovechar e sustentar para pechar e contribuir*⁶⁹³".

Por otro lado, el desarrollo comercial y la situación estratégica del valle del Alberche, como encrucijada de caminos, así como el auge de la construcción en Ávila⁶⁹⁴, provocaron la tala masiva que puso en peligro la pervivencia de los pinares en algunas zonas⁶⁹⁵. Esta situación no se explica sin tener en

⁶⁹²"... porque era vallestero de monte, le prendara la vallesta con que pasava su vida e se la tuvo prendada todo el verano, en que le hizo de daño más de dos mill maravedís...". LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, nº 10, doc. 158, p. 586.

⁶⁹³CABAÑAS GONZÁLEZ, M^a. D.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XIII (18-I-1497 A 22-XII-1497)*, FHA, nº 35, doc. 70, pp. 137-139.

⁶⁹⁴Una muestra del auge de la construcción en el valle del Alberche es la edificación de la mayor parte de los templos parroquiales de las aldeas del valle del Alberche y de otras cercanas, entre finales del siglo XV y principios del XVI: El Tiemblo, Cebreros, Villa del Prado, Cadalso, Cenicientos, El Barraco, ... GÓMEZ MORENO, M.: *Catálogo monumental de la provincia de Ávila*. Ávila, 1983; y MORENA, Áurea de la: "Arquitectura gótica religiosa en la Diócesis de Madrid-Alcalá", en *Cuadernos de Historia y Arte. Centenario de la Diócesis de Madrid-Alcalá*, Madrid, 1986, nº 6, pp. 31-64.

⁶⁹⁵Las quejas por las talas masivas y abusivas aumentaron a partir de finales del siglo XV, especialmente en las tierras que había ocupado Pedro Dávila, señor de Las Navas y Villafranca. Véase, como ejemplo, la queja de Juan Mancebo, representante del concejo de Navalvado, a principios del siglo XVI (Anexos, doc.

cuenta que la actividad maderera se multiplicó a lo largo del siglo XV en todo el valle del Alberche. La aparición de agrupaciones que establecieron normas de tipo gremial en algunos pueblos también están mostrando la abundancia de actividades centradas en la explotación de determinados productos del monte. Es el caso de los pegueros de El Barraco, que pusieron por escrito sus ordenanzas en 1500⁶⁹⁶.

El rendimiento económico de la explotación del monte, en comparación con otras actividades económicas, no fue muy alto en Ávila. Si se observan los ingresos que obtuvo el concejo de Ávila en 1490/91, 1496/97, 1497/98 y 1498/99, los procedentes de rentas de la explotación de los montes, sin incluir los de la ganadería, alcanzaban entre el 7'5 % y el 8'7 % del total de las rentas⁶⁹⁷. A pesar de ello, hay que tener en cuenta que la mayor parte de las rentas que obtuvo el concejo por la producción de madera, leña, resina y caza,... procedían de las sierras del sur, especialmente los valles del Alberche y del Tiétar, donde abundaba el paisaje natural. Es decir, una gran parte de ese 8% de ingresos del concejo de Ávila se originaba en el valle del

37) o la prohibición de los reyes para que no se cortasen pinos en El Helipar por la tala excesiva que se había realizado en la época de Pedro Dávila (CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 410, pp. 279-280).

⁶⁹⁶Ordenanzas del Honrrado Cabildo de los pegueros de El Barraco (Ávila), en Archivo Histórico Provincial de Ávila (Biblioteca), sign. 1245. Véase anexos, doc. 51.

⁶⁹⁷En las rentas procedentes de la explotación del monte se han incluido las partidas siguientes: Meajas de la pez, barbos y yerba de los ríos, aves y caza y rentas de madera y leña, cuando aparecen. En 1490/91 estas rentas suponían el 8'06 % del total; en 1496/97, eran el 7'95 %; en 1497/98, el 7'38 %; y en 1498/99, el 7'51 %. Las rentas de Ávila de estos años, en CASADO QUINTANILLA, B.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 378, pp. 169-172; SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 459 (48 y 88), pp. 142-146 y 174-180; y LÓPEZ VILLALBA, J.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, nº 48, docs. 490 (pp. 68-72), 493 (pp. 117-126), 514 (pp. 220-224) y 515 (pp. 224-228).

Alberche⁶⁹⁸. En las villas señoriales del valle medio, el rendimiento que se obtenía de los montes fue mayor, debido en gran parte a la extensión que alcanzó el espacio natural, en comparación con el cultivado. En el término de Alamín, hacia 1435, la venta de leña, la caza y la colocación de colmenas, rindieron entre 4.500 y 5.000 mrs. al año, aproximadamente un 25% de la renta total⁶⁹⁹.

1.- LA REGULACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL MONTE EN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES. RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE CORTES.

Desde la repoblación de los siglos XII-XIII, el valle del Alberche era un paraíso forestal. Hoy pervive gran parte de esa riqueza, en la que predomina el pino albar y negral, herencia del pasado y fruto de las repoblaciones. También actualmente se pueden ver encinas y quejigos, junto a algunos castaños en las zonas más húmedas (El Tiemblo, cerro de Guisando, Rozas de Puerto Real). En la Edad Media, estos montes debieron estar poblados de un denso bosque de esas mismas especies: encinas, robles, pinos, castaños, enebros, madroños, cornicabras y otros muchos aparecen citados en la documentación. Así, las ordenanzas municipales de San Martín de Valdeiglesias de 1585, que se ocuparon de conservar los montes, regularon el aprovechamiento de encinas, fresnos, quejigos, robles, sauces, acebuches, pinos (albar y negral), enebros, alcornoques, madroñeras, alisos y pobos (álamos blancos)⁷⁰⁰. A través de la normativa municipal de

⁶⁹⁸Para calcular el total de las rentas procedentes de la zona del Alberche, habría que añadir la parte proporcional de las rentas de las viñas, pan, ganados, etc... Sin duda, la diversidad de actividades económicas que se dieron en el valle a finales del siglo XV, proporcionaría al concejo de Ávila unas rentas elevadas procedentes del valle.

⁶⁹⁹En la información del Cabildo de la catedral de Toledo de 1436, se calculaba aproximadamente el rendimiento total de las tierras de Alamín en unos 20.000 mrs. anuales. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 1/1 (1). Véase anexos, doc. 10.

⁷⁰⁰AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 1. Véase anexos, doc. 52.

las villas y lugares del valle del Alberche se regularon el aprovechamiento de todos estos recursos naturales. La exhaustiva redacción de las normas indican la importancia de este tipo de explotación⁷⁰¹. Salvo las ordenanzas de Ávila, mucho más tempranas, la mayor parte de las ordenanzas sobre montes del valle datan de principios del siglo XVI. A pesar de ello, hay que recordar que solían recoger costumbres o normas locales aceptadas desde hacía tiempo⁷⁰². Antes del siglo XV, algunas de las tempranas sentencias de la comarca de Valdeiglesias funcionaron como reguladoras de las actividades forestales en

⁷⁰¹Entre otras ordenanzas municipales cercanas al valle del Alberche, destacan las de La Adrada porque son muy exhaustivas en la regulación del aprovechamiento del monte. Incluyen todo tipo de normas sobre el aprovechamiento del monte: pinares, madera, castañas, bellotas, dehesas, ganados en dehesas, fuegos y caza. Un elemento muy característico de estas ordenanzas es la clasificación de varias dehesas, unas que se acotaban durante cierto tiempo y otras que se reservaban para el uso de determinados ganados. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada*, FHA, nº 14, doc. 1 del Archivo Municipal de Sotillo de La Adrada, Capts. LXIX-CXXIIII, pp. 221-246. También destacan las medidas contra el fuego. La pena que se imponía en las ordenanzas a los que hacían fuego intencionadamente era la pena de muerte. Incluso se imponía por "cercanía" al fuego. Se prohibía hacer carbón sin licencia del concejo. Se obligaba a los pastores a no quemar, para lo cual se les exigía no llevar fuego, ni con qué hacerlo (yesca, pedernal o eslabón) entre San Juan de junio y San Miguel de septiembre. Además, se prohibía pastar a los ganados en zona quemada hasta que no pasasen cinco años, para evitar que los pastores quemasen las tierras para usarlas de pasto. *Ibidem*, capt. CXXII, pp. 243-245.

⁷⁰²Así parece deducirse de muchos de los capítulos de dichas ordenanzas, que recogen normas ya establecidas en acuerdos anteriores con Pelayos y con el monasterio. Para el uso de las ordenanzas municipales como fuente histórica, se han seguido las indicaciones de LADERO QUESADA, M.A. y GALÁN PARRA, I. en sus artículos "Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, I, 1982, pp. 221-243; y "Sector agrario y ordenanzas locales: el ejemplo del ducado de Medina Sidonia y condado de Niebla", en *Actas del Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Madrid, 1984, pp. 75-93. Una nueva aportación de Miguel Ángel LADERO en su artículo "Las Ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII", en *En la España medieval*, 21, 1998, pp. 293-316.

esa zona⁷⁰³. Tal vez por esta riqueza y estas tempranas normas, no fue necesario elaborar una recopilación de ordenanzas municipales hasta fechas tardías. Las ordenanzas sobre montes que se aplicaron en los lugares del valle del Alberche son las siguientes:

- . Ordenanzas de Ávila (1487-1499)⁷⁰⁴.
- . Ordenanzas de los pegueros de El Barraco (1500)⁷⁰⁵.
- . Ordenanzas de montes de Méntrida (1521)⁷⁰⁶.
- . Ordenanzas de Méntrida (1566)⁷⁰⁷.
- . Ordenanzas sobre los pinos de San Martín de Valdeiglesias (1524)⁷⁰⁸.
- . Ordenanzas de los "huseros" de San Martín de Valdeiglesias (1549)⁷⁰⁹.
- . Ordenanzas de montes de San Martín de Valdeiglesias (1585)⁷¹⁰.

Salvo las ordenanzas de los pegueros de El Barraco, que se ocuparon de la regulación de una actividad muy concreta (la

⁷⁰³Ya la sentencia del arzobispo de Toledo de 1205 regulaba el uso y aprovechamiento de las dehesas del monasterio de Valdeiglesias, las que eran de uso exclusivo del monasterio y las de uso común. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 6. Véase Anexos, documento nº 2.

⁷⁰⁴Principalmente las de 1487. MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas medievales de Ávila...*, FHA, nº 5, Ávila, 1990, doc. 18, pp. 74-154. Entre 1497 y 1499 se añadieron otras ordenanzas sobre pesca, caza (*Ibidem*, docs. 36-38, pp. 186-187) y montes (*Ibidem*, docs. 42-44 y 49, pp. 190-191 y 194).

⁷⁰⁵Archivo Histórico Provincial de Ávila (Biblioteca), sign. 1245. Véase anexos, doc. 51.

⁷⁰⁶AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 1.

⁷⁰⁷AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

⁷⁰⁸En traslado de 1524 de las ordenanzas sobre pinos y caminos en las viñas. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, nº 10, fols, 16r-18r. Véase anexos, doc. 42.

⁷⁰⁹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 6.

⁷¹⁰AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 1. Véase anexos, doc. 52.

extracción de resina de los pinos), el resto se ocuparon de distintos aspectos de la explotación del monte. Esta normativa municipal aporta información muy variada sobre la vida rural: los momentos idóneos para plantar nuevos árboles, el uso de los productos que se obtenían, la defensa del espacio natural, etc... A través de ellas se conoce la importancia que dio cada villa a determinadas actividades. Así, mientras las ordenanzas de Méntrida hicieron hincapié en la regulación de la corta de madera y de la elaboración de carbón de las encinas, en las de San Martín de Valdeiglesias, se recogieron normas mucho más variadas y se hacía referencia a muchas más especies de árboles (encinas, quejigos, alcornos, fresnos, alisos,...), aunque se centró más en los pinos, tanto el albar como el negral. Del primero se aprovechaba la piña, por lo que se valoraba más que el segundo. Así, las penas por cortar pino eran más altas en el albar que en el negral⁷¹¹. Por otro lado, en ambas villas del Infantado destaca el hecho de que la regulación se establezca, no sobre los montes en general, sino sobre dehesas concretas, de manera que cada una tenía sus propias normas. Se protegieron especialmente las más cercanas a las villas, utilizadas para pasto de los ganados de la carnicería o de labor⁷¹². También es interesante observar que, en esta misma zona, fueron los concejos los que tomaron la iniciativa a la hora de regular el

⁷¹¹Por cortar pino albar en la dehesa de Valdiyerno, la pena es de 300 mrs.; por el negral, 200 mrs.. En la dehesa de Las Cabrerías era de 400 mrs por el albar y 300 mrs. por el negral. En cualquier otra dehesa, la pena por el albar era de 300 mrs. y por el negral de 200. *Ibidem*, fols. 1 v.-2 v. Esta ordenanza es muy similar a la de 1524, en que se condenaba al pago de 200 mrs. por cortar pino albar y 100 mrs. por el negral. Tanto en las ordenanzas de 1585, como en la de 1524, se permitía arrancar las ramas de los pinos que se pudiesen alcanzar desde el suelo y se penaba coger otras ramas con 50 mrs. La ordenanza de 1525 se halla en traslado, junto a otras ordenanzas, en un pleito de 1524, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, nº 5, fols. 16r-18r.

⁷¹²En San Martín, las dehesas "boyales" eran la dehesa de La Mata y la de La Sangre. *Ordenanzas de montes de San Martín de Valdeiglesias* (véase anexos, doc. 52). En Méntrida, había dos dehesas boyales, la "vieja" y la "nueva" (*Ordenanzas de Méntrida* de 1566, véase anexos, doc. 50).

aprovechamiento de las dehesas. En el caso de las villas del término de Alamín, incluso las tierras que eran propiedad del duque del Infantado fueron arrendadas por los concejos a su señor y regulado su aprovechamiento por las mismas villas. El duque se limitó a confirmar las ordenanzas, con algunas correcciones. En Valdeiglesias, la villa de San Martín quitó protagonismo al monasterio en la organización del espacio, de manera que fue el concejo de la villa el que redactó la normativa sobre la explotación de los montes. Así, en las ordenanzas de 1585 reguló el uso de las dehesas de Valdiyerno (a orillas del Alberche, cerca de Pelayos), Las Cabreras y Navas del Rey, cuando tradicionalmente había sido el monasterio el que había elaborado las normas⁷¹³. De todas formas, en estas dehesas de uso comunal para todos los vecinos de Valdeiglesias, se siguieron los acuerdos de 1445 entre monasterio, Pelayos y San Martín⁷¹⁴.

De la comparación de las ordenanzas del valle del Alberche con las de otros lugares cercanos, se advierte una gran semejanza, por cuanto se ocupan de la misma actividad económica en unos y otros casos. En las de Robledo de Chavela (Tierra de Segovia), elaboradas en 1516⁷¹⁵, se observa una mayor preocupación por la regulación de las zonas de pasto. Las especies vegetales que poblaban Robledo eran las mismas que en el valle medio del Alberche, salvo que abundaba más el alcornoque. Por lo demás, se regulaba de una manera más clara y exhaustiva el ramoneo y la entrada de ganado en los prados, lo

⁷¹³*Ordenanzas de montes de San Martín*, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 1, fol. 1v.-3v. Véase anexos, doc. 52.

⁷¹⁴Este acuerdo de 1445 se encuentra en AHN, Clero-Papeles, leg. 4.345, nº 4 y se cita en el *Tumbo*, p. 387. Según este acuerdo, se repartirían entre monasterio y villa el uso y explotación de los pinares.

⁷¹⁵Son 21 folios, aprobadas por el concejo de Segovia el 15 de abril de 1516. De estos 21 folios, diez se dedican a regular el uso y aprovechamiento de dehesas y ejidos del concejo y cinco para las viñas; sólo unas líneas se dedican a regular las tierras de pan, remitiendo a las ordenanzas de Segovia. AGS, Consejo Real, leg. 593, nº 5.

que indica una dedicación ganadera más importante⁷¹⁶. Esta semejanza fue consecuencia de la progresiva unificación legislativa que se iba produciendo, no sólo por la intervención del poder monárquico, sino también por necesidades prácticas, especialmente la de imponer unas penas semejantes a los mismos delitos para evitar agravios comparativos⁷¹⁷.

Si se compara lo regulado en las ordenanzas municipales con las disposiciones de Cortes, se puede observar un paralelismo evidente, puesto que en ambos casos se trataron aspectos similares: la prohibición de hacer fuegos, la ocupación de tierras comunales por caballeros, la corta ilegal de pinos y encinas, el peligro de la excesiva explotación, sobre todo de la corteza de encinas y alcornoques, la necesidad de una política de reforestación⁷¹⁸,... Asimismo, en las disposiciones de Cortes se puede observar una evolución cronológica en el tratamiento de los problemas de la explotación del monte. Mientras en el siglo XIV y principios del XV predominó la preocupación por los fuegos y la corta ilegal de madera y leña, a partir de mediados del siglo XV y durante el siglo XVI predominaron las disposiciones

⁷¹⁶Al igual que ocurre en la mayor parte de los concejos de la zona en Robledo de Chavela también se nombraban guardas de monte, para vigilar sus dehesas y ejidos. Las ordenanzas para la guarda de los términos y dehesas de Robledo de 1540 en AGS, RGS, 1540, mayo, 13.

⁷¹⁷En 1499, en Robledo de Chavela se iniciaron los trámites para llevar a cabo unas ordenanzas en que se igualasen las penas de montes con las villas de señorío cercanas. AGS, RGS, 1499, mayo, 14, Madrid. Fol. 56. Véase anexos doc. 33. Ese mismo año, el concejo de Ávila cambió las penas sobre la corta de pinos para acomodarla a las penas que se imponían en las villas cercanas. MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas medievales de Ávila...*, FHA, n^o 5, doc. 49, p. 194.

⁷¹⁸Una recopilación de las disposiciones de Cortes sobre montes en GIBERT, R. (recop.): *Catálogo de la Exposición "La acción administrativa en materia de montes y caza*. Madrid, 1970. Apéndice 1, pp. 148-159. Para épocas anteriores, existen algunas investigaciones sobre los fueros, como el estudio de José Vicente MATELLANES MERCHÁN: "Aproximación a la política ecológica y cinegética en los fueros del siglo XIII", en *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, Cáceres, 2001, pp. 335-356.

sobre la enajenación de dehesas y tierras comunales y la repoblación forestal⁷¹⁹. En cierto modo, las ordenanzas municipales recogieron las preocupaciones generales de los concejos castellanos y adaptaron la legislación regia al caso concreto de cada lugar, de cada villa y concejo.

2.- APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL BOSQUE.

El hombre medieval tenía necesidad de madera y leña para la construcción y calentarse, corteza para curtir, resina, carbón, miel, caza y otros productos para utilidades diversas; el bosque le proporcionaba toda clase de recursos para paliar estas necesidades.

A.- La madera y la leña, productos de primera necesidad.

Según las ordenanzas de Méntrida de 1521 y 1566, y de San Martín de Valdeiglesias de 1585, los principales productos que se obtenían de los montes eran la madera y la leña. Un exceso de explotación repercutiría en la merma del espacio natural, por lo que en algunos lugares, como San Martín, se exigió a todo aquel que cortase un árbol, que plantase otro entre finales de enero y finales de marzo. El permiso para cortar se daba entonces entre fin de octubre y fin de enero⁷²⁰.

Tanto la madera como la leña eran elementos indispensables en la economía medieval. Ambos materiales cubrían las necesidades de fabricar instrumentos de labor, vigas para las casas o de calentarse en los fríos inviernos castellanos. Este carácter de producto de primera necesidad hizo que en muchas ordenanzas municipales castellanas se permitiese coger madera y leña para "adobar" las casas, para fabricar o reparar arados y otros

⁷¹⁹Véase especialmente lo dispuesto en las Cortes de Valladolid de 1451, pet. 28, y las disposiciones a partir de 1518 sobre la repoblación del monte. *Ibidem*, pp. 148 y ss.

⁷²⁰AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 1, fol. 4. Véase anexos, doc. 52.

útiles de labranza⁷²¹. En la mayor parte de los casos se podía recoger leña y madera, pero siempre con la licencia y la supervisión de los concejos respectivos, de manera que éstos debían saber en qué lugar se estaba cortando y para qué se usaba lo cortado⁷²². Esta licencia debía pedirse también para construir los corrales y "chibitiles" en el monte⁷²³. En algunas ocasiones se ponía un tiempo para el arreglo o la construcción de las

⁷²¹El permiso para coger madera para las casas y los útiles agrícolas se encontraba muy extendido en las ordenanzas castellanas de fines del siglo XV y principios del XVI. Este tipo de permisos se otorgaba en lugares tan alejados como Toba de Valdivieso, en Burgos (BALLESTEROS CABALLERO, F.: "Ordenanzas del concejo de Toba de Valdivieso (Burgos)", en *Boletín de la Institución Fernán González*, 183, 1974, p. 332, ord. 14), la sierra de Segura (CRUZ AGUILAR, E. de la: *Ordenanzas del común de la villa de Segura y su tierra de 1580*. Jaén, 1980, pp. 53-54, ord. 27) o Niebla. En este último caso, Alfonso X, al conceder comunidad de pastos a Niebla en los términos de Sevilla, Jerez y Carmona en 1269, se permitió a los vecinos de Niebla que cortasen "la madera que menester oviesen para sus casas e para arados e para las otras cosas de sus labores". AHN, Diversos, Concejos y ciudades, leg. 75.

⁷²²"Cortar maderas. Otrosy, que nyngún vezino ny forastero sea osado a cortar madera nynguna para sus arados ny carreta ny para rreparo de su casa sy no fuere con liçençia del ayuntamiento y el que de otra manera lo cortare por pie o rrama yncurra en las penas de los que cortan pies o rramas según de suso ba declarado y el ayuntamiento no sea obligado a dar liçençia a cada vezino más de una bez en el año sy no tubiere neçesydad forçosa..." Ordenanzas de Méntrida de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, n° 10. Véase anexos, doc. 50. "Porque ay ley antigua de la villa que ningúnd vezino e morador en la dicha villa de San Martín de qualquier calidad y estado que sea no pueda cortar ni corte ningúnd pino alvar ni negral ni pinpolllo ni las ramas de los pinos alvares que están en las defehezas que de fuera dellas syn çédula e liçençia de la villa..." Traslado de dos ordenanzas del libro de ordenanzas de 1525 de San Martín de Valdeiglesias, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, n° 5, fols. 16-18. Véase anexos, doc. 42.

⁷²³"Chibitales. Otrosy, hordenaron que de aquí adelante qualquyer vezino que obiere de hazer chibital o poçilga aya de pedir liçençia en el ayuntamiento y el tal señor del ganado que se le diere liçençia para hazer el tal chibetil o poçilga de lo que ansy cortare para el dicho chibetil lo tenga en guarda de un tiempo para otro e lo trayga a su casa a donde esté fasta tanto que no esté para aprobechar y se guarde de un año para otro e que en este tiempo no se le dé otra liçençia...". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, n° 10. Véase anexos, doc. 50.

casas, de manera que no se engañase al concejo a la hora de coger madera y darla otro uso que no era el prometido⁷²⁴. A veces, los mayordomos ponían a subasta la madera tomada como pena por la corta o saca ilegal, lo que suponía un ingreso importante para el concejo⁷²⁵.

La madera también era una materia prima necesaria en algunas actividades artesanales. Su regulación fue muy frecuente en algunas ordenanzas castellanas de la Baja Edad Media⁷²⁶. En el valle del Alberche destacaron las de los "huseros" de San Martín de Valdeiglesias de 1549, que empleaban principalmente la madera de los madroños, por lo que controlaron su corta y venta⁷²⁷.

Para combustible se solían utilizar matorrales⁷²⁸, aunque las

⁷²⁴En enero de 1498, Gonzalo Daza, vecino de Ávila, pidió permiso para coger madera para hacer una casa. En total necesitaba 60 cargos de madera. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 459 (108), pp. 201-203.

⁷²⁵En agosto de 1497, el concejo de Ávila dio a Francisco de Pajares, procurador de los pueblos, la madera tomada a unos vecinos de Cebreros para construir una casa. *Ibidem*, doc. 459 (71), p. 159. En diciembre de ese mismo año, se repartieron 40 cargos de madera que se habían prendado en El Helipar. Una parte se dio a Alonso de Arévalo para arreglar su casa. *Ibidem*, doc. 459 (105), pp. 200-201.

⁷²⁶En algunas ordenanzas municipales se obligaba a los artesanos a rendir cuentas de la cantidad de madera que cogían y el uso que le daban. Véase GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: "Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)", en *H.I.D.*, 2, 1975, ord. 246; CRUZ AGUILAR, E. de la: *Ordenanzas del común de la Villa de Segura y su tierra de 1580*, Jaén, 1980, ord. 61, p. 71; ÁLVAREZ VILLAR, J.: *La villa condal de Miranda del Castañar*. Salamanca, 1975, pp. 120-122.

⁷²⁷Ordenanzas de los huseros o torneros de San Martín de 1549 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 6. Son cinco folios, donde se intenta proteger, por un lado los montes, especialmente las madroñeras; y, por otro, se prohíbe venta de estas madroñeras fuera de la villa.

⁷²⁸La recogida de matorral para usarlo como leña no solía estar penada, salvo en las dehesas boyales y aquellas especialmente reservadas por los concejos. Es lo que sucedía en Méntrida: "*Pena de monte baxo. Otrosy, hordenaron que qualquier vezino o forastero que hiziere leña de xara y rromero y rretama y espino e cornycabra y ladierna y otro qualquier género de monte ansy berde como seco de las dehesas boyales y exidos*

referencias a leña en general son muy numerosas. En mayo de 1497, las villas de Méntrida, La Torre de Esteban Hambrán y Villa del Prado tomaron a censo perpetuo de los duques del Infantado el usufructo de los montes de Alamín (tierras desde el Alberche hacia Méntrida y La Torre) y la dehesa de Berciana. A este censo le denominaban popularmente el "*privilegio de las leñas*", porque el principal uso que se daba a estos montes era la obtención de este producto por los vecinos de las villas⁷²⁹. Las condiciones del arrendamiento fueron las siguientes:

- Los duques del Infantado cedieron el usufructo de los montes de Alamín desde el Alberche hacia Méntrida y La Torre, "*e dexan a los dichos conçejos e omes buenos de las dichas villas que agora son e serán de aquí adelante para sienpre jamás para que las dichas leñas e montes sean nuestras e de nuestros subçesores e las gozemos libremente con el uso e fruto dellos como cosa propia nuestra, libre e desenbargada en los poder cortar e vender e sacar la leña e fruto dellos, guardándose no arrancar de rrayz ni cortar los pinpollos dellos prinçipales, según e de la manera que hasta aquí se an usado, porque los dichos montes que ansy tomamos a çenso ynfiteosyn no sean desipados e destruydos*"⁷³⁰.

- Los tres concejos pondrían sus guardas propias, encargadas de vigilar estos montes.

- Se prohibía hacer fuego en los montes, sin licencia del concejo, bajo pena de 5.000 maravedís y el pago de los daños ocasionados.

- Los hidalgos y exentos debían contribuir al pago de este censo para tener derecho a sacar leña de los montes.

conçexiles tenga de pena de cada carretada seiszientos maravedís y de cada carga dozientos maravedís y de cada haz çien maravedís y esta pena tengan qualquier vezino o forastero que hiziere la dicha leña en el monte de Berçiana, eçebto los que llebaren liçençia del ayuntamiento desta villa para lo poder hazer." Ordenanzas de Méntrida de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

⁷²⁹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 3 (9). Véase anexos, doc. 29.

⁷³⁰*Ibidem*.

- Los tres concejos se obligaban a pagar 18.000 maravedíes anuales a pagar el día de San Martín.

En diciembre del mismo año, las tres villas se dividieron los montes, pagando cada una de ellas 6.000 maravedíes. Para Villa del Prado quedó la Ribera del Alberche; a La Torre le correspondieron las dehesas de Linares, Montrueque, Querada, Valdejudíos y Marzalva; y a Méntrida, la dehesa de Berciana⁷³¹.

En general, durante el siglo XV se produjo un incremento de la producción y comercialización de madera y leña durante el siglo XV. Las quejas de los concejos por la excesiva tala en algunos lugares o la protección de algunas dehesas y especies en algunas ordenanzas municipales son signos de este aumento. Especialmente abusiva fue la actitud de Pedro Dávila a principios del siglo XVI, que se dedicó a talar y explotar los montes de Navalmoral, instalando aserraderos y cortando multitud de árboles, lo que provocó la protesta vecinal⁷³². La importancia de la venta de madera a finales del siglo XV provocó una nueva regulación de su tala en Ávila, de manera que se ampliaron las penas y se impusieron en relación con las que existían en los concejos cercanos⁷³³. La búsqueda de nuevas zonas de explotación forestal llevó en algunos casos a la invasión de términos, incluso más allá de los límites propios de las villas señoriales. Es lo que ocurrió en el caso de los señores de Las Navas y Villafranca, o de la villa de San Martín de Valdeiglesias⁷³⁴.

⁷³¹Noticia del reparto de los montes de Alamín en AHN, Nobleza, Osuna, leg.1740, nº 8 (1B), fols. 7v.- 8r.

⁷³² Testimonio de Juan Mancebo, procurador del concejo de Navalmoral, ante el Consejo Real en 1503, en el que denuncia los excesos de Pedro Dávila en los montes de Tierra de Ávila. AGS, Cámara-Pueblos, leg. 14, doc. 104. Véase anexos, doc. 36.

⁷³³Las nuevas ordenanzas aprobaron en febrero de 1498 y en septiembre 1499. MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas medievales de Ávila...*, FHA, nº 5, docs. 44 y 49, pp. 191-192 y 194-195.

⁷³⁴Además de los episodios expuestos sobre la invasión de términos que eran del monasterio de Valdeiglesias, los vecinos de San Martín llegaron a ocupar durante algún tiempo la dehesa

B.- El desarrollo de la actividad resinera.

La abundancia de coníferas en el valle del Alberche propició el desarrollo de la actividad resinera. Aunque la resina más conocida y explotada era la del pino, también se utilizó la resina del enebro para fabricar "aceite" para hornillos; el consumo de éstos debía estar muy extendido, lo que originaba una gran disminución de la especie, por lo que en las ordenanzas de San Martín de Valdeiglesias en 1585 se prohibieron los hornillos de aceite de enebro⁷³⁵. En otros lugares se siguieron usando y proporcionaban unas pequeñas rentas al monasterio de Guisando⁷³⁶. El origen de la explotación de la resina del pino se remonta a la época de la repoblación. Ya desde el siglo XIII existieron hornos de pez en el valle alto del Alberche y la actividad resinera debió ser importante, puesto que el monasterio de Burgohondo recibió del concejo de Ávila en 1296 la primicia de las hornadas de pez⁷³⁷. También el concejo de Ávila cobraba en el

de El Quexigal. Esta dehesa, en término de Cebreros, era utilizada como zona de pasto, aunque los vecinos de San Martín acudían asiduamente a ella, de forma ilegal, para cargar madera y leña de las abundantes especies que había: encinas, robles, pino albar, pino negral, carrascos, madroños, ... En 1533 fueron impuestas diversas penas a varios vecinos de San Martín por entrar en la dehesa de El Quexigal a pastar, cortar encinas y pinos, sacar tea y leña, cazar y pescar. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1753, n° 31.

⁷³⁵ Los enebros debían ser abundantes sobre todo en la dehesa de Las Cabrerías, puesto que la prohibición se estableció en el apartado dedicado a esta dehesa. *Ordenanzas de montes de San Martín de Valdeiglesias*, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, n° 1, fol. 2v. Véase anexos, doc. 52.

⁷³⁶ Entre las rentas que poseía el monasterio de Guisando en Navarredonda en 1560, se encuentran también 400 mrs. de hornillos de aceite de enebro. AHN, Clero-Papeles, leg. 576, n° 1.

⁷³⁷ "...tenemos por bien que ayan de cada fornada de pez de quantas se fizieren en todos los nuestros pinares... la primera torta de pez... por nuestras almas et de aquellos que el monasterio poblaron, para luminaria et para vestimentos et rreparamientos del monesterio sobredicho..." GÓMEZ-MORENO, M.: *Catálogo monumental de Ávila*, textos, n° 10 (Archivo de la Abadía de Burgohondo, pp. 321-327), doc. IV, p. 463.

siglo XV una renta por la venta de resina, las "meajas de la pez"⁷³⁸. En la última década del siglo suponía alrededor del 5% del total en el concejo abulense⁷³⁹.

En el proceso de usurpación de tierras y otros medios de producción comunales, que se produjo principalmente a partir del siglo XIV, la oligarquía abulense se adueñó también de los hornos de pez⁷⁴⁰. En el último tercio del siglo XV, seis de ellos habían sido ocupados por la nobleza local: en la dehesa de Navasauce (Navalmoral)⁷⁴¹, Palancarejo y Manjadero (Burgohondo)⁷⁴², Navacerrada y Hoyo de Pinares (Hoyo de

⁷³⁸Según las ordenanzas de Ávila de 1487, se cobraba "de cada arrova de pez que se vendiere en esta çibdat e su tierra, quier en los hornos quier en otra parte, (...) una blanca vieja de la moneda que corre...". MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas medievales de Ávila...*, FHA, nº 5, doc. 18, ley 48, p. 103.

⁷³⁹En 1490/1, los ingresos por las meajas de la pez fueron de 4.000 maravedíes; en 1496/97, fueron de 5.000 maravedíes; en 1497/8, 5.500 maravedíes; y en 1498/99, 9.000 maravedíes. Las rentas de Ávila de estos años, en CASADO QUINTANILLA, B.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 378, pp. 169-172; SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 459 (48 y 88), pp. 142-146 y 174-180; y LÓPEZ VILLALBA, J.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. VI (1498-1500)*, FHA, nº 48, docs. 490 (pp. 68-72), 493 (pp. 117-126), 514 (pp. 220-224) y 515 (pp. 224-228).

⁷⁴⁰Entre enero de 1414 y agosto 1415 se llevaron a cabo los procesos judiciales contra Alfonso González, hijo de Esteban Domingo, sobre la posesión de un horno de pez en Valdezate y los ejidos comunales de Burguillo y Ceniceros, y contra los hijos de Pedro González Dávila, señor de Las Navas y Villafranca, por la ocupación de los hornos de pez de Majadero y Palancarejo, términos de Burgohondo, y los términos de Valtravieso, Navacarros, El Helipar y Quintanar, todos ellos en el valle del Alberche. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I*, FHA, nº 9, doc. 71, (pp. 187-200) y doc. 72 (pp. 200-208).

⁷⁴¹SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, doc. 356, pp. 78-98.

⁷⁴²SER QUIJANO, G. del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 467 (1, 20), pp. 288 y 294.

Pinares)⁷⁴³ y Navacarros (El Barraco)⁷⁴⁴. Una vez usurpados, estos hornos se arrendaban a los vecinos de los mismos pueblos de Ávila a los que, en teoría, pertenecía el usufructo⁷⁴⁵. Su carácter comunal fue defendido por la Tierra de Ávila y pasaron de nuevo a serlo como consecuencia de la insistencia del concejo en recuperar pastos, tierras y pinares usurpados.

La especialización de algunos lugares en la explotación de la resina durante el siglo XV, llevó a la creación de asociaciones de pegueros, que se organizaron en cofradías, con sus propias ordenanzas⁷⁴⁶. El año 1500 los resineros de El Barraco elaboraron las ordenanzas de su oficio⁷⁴⁷. Se trata de unas exhaustivas normas elaboradas por la cofradía de los pegueros o resineros, que regularon la forma y la época en que se abrían los pinos, el aprovechamiento comunal de la peguera (horno de pez), la forma de pesar, la organización de la cofradía, etc...

Los pinos se abrían en marzo, cuando ordenaba el Cabildo y todos los pegueros debían hacerlo en esa época. Destaca sobre todo ello el cuidado que se puso en la limpieza de la peguera. Todos los que la usasen debían "adobarla", es decir,

⁷⁴³LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del : *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, nº 10, doc. 160, pp. 593-610.

⁷⁴⁴*Ibidem*, doc. 166, pp. 616-621.

⁷⁴⁵En septiembre de 1449, Pedro González de El Barraco tomó en arriendo de la mujer de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, en nombre de su marido, la peguera y horno de pez de El Barraco, durante 4 años, por 2.300 mrs. de renta anual. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Sonsoles y REDONDO, A.: *Catálogo de protocolos notariales...*, FHA, nº 11, doc. 666, p. 196.

⁷⁴⁶Aunque las agrupaciones de oficios se desarrollaron más en el ámbito artesanal urbano, también aparecieron durante el siglo XV en zonas rurales. Sobre el surgimiento de cofradías y asociaciones laborales, véase *Cofradías, Gremios, Solidaridades en la Europa Medieval. Actas de la XIX Semana de Estudios Medievales de Estella (julio 1992)*, Estella, 1993; especialmente la ponencia de A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ: "Solidaridades laborales en Castilla", en *Ibidem*, pp. 113-126.

⁷⁴⁷*Ordenanzas del Honrrado Cabildo de los pegueros de El Barraco (Ávila)*, en Archivo Histórico Provincial de Ávila (Biblioteca), sign. 1245. Véase anexos, doc. 51.

arreglarla de tal manera que se pudiese utilizar posteriormente⁷⁴⁸. En cuanto a la organización del Cabildo, se elegían alcaldes, alguacil, oficiales y mayordomo cada año. Estos oficiales cobraban un salario mientras ocupaban los cargos⁷⁴⁹. Al igual que los miembros de un concejo, cada uno de ellos se encargaba de unas determinadas labores, relacionadas con la explotación de la resina: los alcaldes resolvían los pleitos que se planteaban; el mayordomo recogía las "tortas" que debían pagar los pegueros por el uso del horno y se ocupaba de cubrir las necesidades del mismo; el alguacil pregonaba lo referente al Cabildo, etc... Las penas que se imponían eran de 60 maravedíes, que era el máximo que podían pedir los alcaldes pedáneos y de las cofradías, que dependían de otra jurisdicción. En general, en la Tierra de Pinares y las villas del sur de la sierra de Gredos, estuvo muy extendida la explotación de la resina, que se vendía fácilmente en el mercado abulense. Unas ordenanzas similares a las de El Barraco se elaboraron en 1547 en Arenas de San Pedro, dedicadas también a la explotación de la resina de los pinos⁷⁵⁰.

C.- La utilización de otros productos del monte: corteza, frutos y carbón.

La corteza de determinados árboles era utilizada con diversos fines. El corcho, corteza del alcornoque, era usada para las suelas del calzado y como aislante; la corteza del nogal era apreciada como tinte; la de la encina era utilizada para curtir pieles; la del pino servía para encender el fuego. Todas estas

⁷⁴⁸Además del capítulo dedicado a "adobar la peguera", también se obligaba a que todo el que "metiere tea en la peguera, sea obligado, en dexando de correr, quitar la canal y cadimar la peguera por baxo y quitar el barro de la pililla y abentallo fuera de los mojones (...), sacar la pella de la olla y a sacar de do cae el chorro de la canal lo que fuere razón..." *Ibidem*, p. 2.

⁷⁴⁹Los alcaldes y el alguacil cobraban tres reales; el escribano, cuatro. *Ibidem*, pp. 6-7.

⁷⁵⁰AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2934, nº 5.

utilidades debieron poner en peligro algunas especies, como la encina, lo que justificó el cuidado que se tuvo en regular la cogida de su corteza en las ordenanzas de Méntrida y de San Martín de Valdeiglesias bajo penas bastante altas⁷⁵¹.

Uno de los aprovechamientos mejor regulados en la normativa municipal fue el de la recogida de frutos del monte: castañas y bellotas, principalmente. En la mayoría de las villas castellanas, se protegió especialmente a estos árboles con fruto (castaños, encinas, robles,...) por el uso ganadero que se le daba, del mismo modo que se protegían las dehesas o los prados más productivos. Se establecía un coto en la época de maduración de castañas y bellotas (entre septiembre y noviembre), se prohibía varear los árboles y cortarlos,...⁷⁵².

⁷⁵¹Aunque en las ordenanzas de Méntrida de 1521 se permitía hacer corteza en los barbechos y tierras roturadas (AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 1), en las de 1566, se prohibió la elaboración corteza de encina debido al exceso de tala que suponía (*Ordenanzas de Méntrida de 1566*, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50). La misma prohibición se hizo en algunas dehesas de Valdeiglesias: "*Otrosí, por quanto es notorio la destruyción y atalamiento que se ha hecho en las encinas y otros árboles de la dehesa de Navas del Rey y Valdeyerno y otros términos de la dicha villa estando como están arrancados y sacados de quajo y de raíz para sacar corteza y si no se rremediase los montes del todo quedarían perdidos y para remedio de ello ordeno que en los términos e jurisdicción de la dicha villa y en las dehesas de Navas del Rey y Valdeyerno no se pueda arrancar ningunas encinas ni otros árboles para hazer corteza so pena de seiscientos mrs. por cada encina que se arrancare y cortare...*" *Ordenanzas de montes de San Martín de Valdeiglesias de 1585*, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 1. Véase anexos, doc. 52.

⁷⁵²"Vellota. Otrosy, hordenaron e mandaron que nynguna persona vezino ny forastero abarehe bellota a nyngún género de ganado fasta tanto que por la justiçia y rregimiento sea suelta (...). Vellotas en senbrados. Otrosy, quen quanto toca al barear de las ençinas en las senbradas que nyngún vezino ny forastero lo pueda coger ny abarear so la dicha pena y quando su dueño lo vinere a coger sea quando se suelte la bellota porque la coyga con sazón e las ençinas no se destruygan...". *Ordenanzas de Méntrida de 1585*, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50. Otros ejemplos del cuidado de los castaños, encinas y robles en otras ordenanzas municipales en Miranda del Castañar (ÁLVAREZ VILLAR, J.: *Op. cit.*, ord. 156, p. 123), de Valdecorneja (SANTOS CANALEJO, E.C. de: *La historia medieval de Plasencia...*, p. 387) y de la sierra de Segura,

La mayor parte de las tierras en que abundaban las bellotas fueron acotadas y reservado su uso para los ganaderos que las arrendaban⁷⁵³. Habitualmente se vareaban las encinas y robles para aprovechar todos sus frutos, lo que con frecuencia perjudicaba al árbol. Para evitarlo, en las ordenanzas municipales se prohibió varearlo o "derrotar" y, en general, ocasionarle cualquier daño⁷⁵⁴.

En las zonas más húmedas de los rebordes montañosos del valle del Alberche hubo durante la Baja Edad Media muchos castañares, cuya aprovechamiento solía ser arrendado por los concejos o por los monasterios⁷⁵⁵. La mejor muestra de su aprovechamiento fue el del Castañar de El Tiemblo. El 5 de agosto de 1498 los concejos locales de Cebreros y de El Tiemblo llegaron a un acuerdo para

donde incluso se castigaba al que era sorprendido con una vara por el monte entre septiembre y noviembre (CRUZ AGUILAR, E. de la: *Op. cit.*, ord. 38, p. 58).

⁷⁵³La sierra de Iruelas, cercana a El Tiemblo, era utilizada desde el siglo XIV como zona de pasto. Se solían arrendar los herbajes y la bellota. En 1480, el arrendador de la bellota de la sierra de Iruelas lo hizo por 21.000 maravedíes, aunque que ese año se echó a perder. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*, FHA, nº 19, doc. 16, pp. 46-48. Sobre el arrendamiento de la sierra de Iruelas, véase también LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. III (1478-1487)*, FHA, nº 45, doc. 291, pp. 199-211.

⁷⁵⁴"Otrosy, qualquiera persona que avareare vellotas, que aya de pena por cada vez que la tomare el arrendador derreando vellota, ora sean a vara o garrota o piedra, con que le hable la guarda cada vez que la tomare, doze maravedís, pero aver que de garrota o pedrada para su comer, queno tenga pena ninguna, salvo sy lo dieren a su ganado (...). Otrosy, qualquiera persona que desgarrare rramas por derribar vellota que aya de pena doze maravedís por cada rrama..." *Ordenanzas de montes de Méntrida (1521)*, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 1, fol. 1v.-2r. En las ordenanzas de Méntrida de 1566, se mantuvo la misma prohibición, con penas más altas (200 y 300 maravedíes).

⁷⁵⁵El monasterio de Valdeiglesias poseía una zona de castaños en las proximidades de la granja de la Fuenfría, que arrendaba anualmente. *Tumbo*, p. 263. El monasterio de Guisando poseía un castañar en el mismo cerro que solía aprovechar el mismo monasterio. Pleito de 1503 entre el monasterio y Cadalso por el castañar, en AHN, Clero-Papeles, leg. 574, nº 2.

aprovechar este término⁷⁵⁶. Allí se encontraban dos grandes castañares: el de La Yedra, situado en la parte alta de la garganta del mismo nombre, era de uso exclusivo de los vecinos de El Tiemblo; y el denominado Castañar de El Tiemblo, cercano al término de Cebreros, era utilizado por los cebrereños para recoger castañas. La cercanía de esta población y el tradicional aprovechamiento que hacían los cebrereños de este término hizo que en 1457 se reconociese su derecho a seguir cogiendo las castañas. El compromiso de 1498 confirmaba el acuerdo de 1457 de aprovechamiento del Castañar por parte de los vecinos de los dos pueblos. En este caso, los frutos se recogían para el alimento humano. En realidad, el compromiso de 1498 eran unas ordenanzas que regulaban la explotación del Castañar:

- Se concedió licencia a los vecinos de Cebreros para coger castañas a cambio del pago de celemín y medio por cada dos personas de cada casa que acudiesen a cogerlas.
- Se reguló el acotamiento del Castañar en las fechas cercanas a la recogida de la castaña. El concejo de El Tiemblo quedaba obligado a comunicar a Cebreros la fecha de inicio del coto al menos con tres días de antelación, y la fecha de levantamiento con cinco días de antelación.
- Durante el tiempo que duraba el coto se prohibía coger el fruto, tanto a los vecinos de El Tiemblo, como de Cebreros, bajo pena de 60 maravedíes.
- El concejo de El Tiemblo se comprometía a que las penas se ejecutaran igualmente en los vecinos de uno y otro pueblo.
- El pago del "cozuelo" (celemín y medio) debía hacerse ante los guardas del Castañar o ante los coceleros puestos por el concejo de El Tiemblo. Se recordaba la obligación que tenían los coceleros o guardas de cumplir su misión y medir correctamente el cozuelo.

La exhaustiva regulación del Castañar de El Tiemblo está

⁷⁵⁶SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*, FHA, nº 25, doc. 19, pp. 380-381.

mostrando la necesidad de defender el término de una explotación excesiva, especialmente en los momentos cercanos a la recogida del fruto. El incremento de población en la zona del Alberche supuso una presión sobre el medio natural y su aprovechamiento, que era necesario regular.

El carbón era necesario para algunas industrias, como las ferrerías, los hornos de cal, de tejas, tinajas y de vidrio. En el valle del Alberche se encuentran referencias a la fabricación de vidrio en la zona de Cadalso, Guisando y San Martín de Valdeiglesias⁷⁵⁷, y a la fabricación de tinajas y tejas en El Tiemblo⁷⁵⁸. El desarrollo de la actividad constructiva en el siglo XV llevó a la búsqueda y extracción de "cal", utilizada para fabricar el hormigón utilizado en los edificios y construcciones de piedra. En Valdeiglesias, la cal se extraía de las graveras de Navas del Rey, lo que produjo algún enfrentamiento con Segovia⁷⁵⁹.

La presencia de estas industrias exigía la obtención de carbón, que se elaboraba en los montes cercanos. La gran cantidad de madera que exigía esta actividad provocó que en las ordenanzas municipales castellanas se regulase especialmente. En algunas de ellas incluso se terminó prohibiendo, tanto por la sobreexplotación del monte que suponía, como porque algunos fuegos eran provocados para aprovechar la madera quemada como carbón⁷⁶⁰. Los problemas que originó el carboneo pueden estar en el origen de la desaparición de esta actividad en algunas villas del Alberche a mediados del siglo XVI. Es el caso de Métrida,

⁷⁵⁷Véase capítulo dedicado a la actividad del vidrio.

⁷⁵⁸ESTRELLA GRANDE, A. y REVIEJO HERNÁNDEZ, C.: *El Tiemblo...*, pp. 61-64.

⁷⁵⁹AGS, RGS, 1497, octubre, 24, Valladolid. Fol. 184. Véase anexos, doc. 31.

⁷⁶⁰En las ordenanzas de Sevilla o de Córdoba se prohibía aprovechar la madera quemada en los incendios para hacer carbón. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: "Ordenanzas de Córdoba (1435)", en *op. cit.*, ord. 237; *Ordenanzas de Sevilla*, ed. facsímil, OTAISA, Sevilla, 1975, fol. 78v.

donde se permitió elaborarlo hasta mediados del siglo XVI. Las ordenanzas de 1521 regularon esta actividad y permitieron la existencia de hornos de carbón en los montes de la villa, aunque con algunas trabas⁷⁶¹. Más tarde, en las ordenanzas de 1566, se terminó prohibiendo⁷⁶².

Fue una actividad mal considerada y asociada a la población marginal en algunos lugares. Lo cierto es que estuvo alejada de los núcleos de población, como ocurrió en la Tierra de Ávila en el siglo XV. La amplitud del alfoz abulense permitía la elaboración de carbón en los extremos más alejados de los lugares poblados. En muchas ocasiones, estos lugares estaban

⁷⁶¹"Otrosy, qualquiera persona que cortare leña para haser carbón o para traer a su casa fuera de la hordenança, que aya de pena de cada un pie de los que cortare sesenta maravedís, conforme a la hordenança desta villa. Entiéndase que hallando lo llevado la tal leña para carbón.

Otrosy, qualquiera persona que hiziere carbón en los montes vírgenes y no roçare hahecho, que aya de pena de cada hoxa de carbón çien maravedís, y si no harare la dicha tierra hasta en fin de mes de mayo que aya de pena otros çien maravedís. Pero sy la dicha tierra arare en este dicho tiempo que no tenga penaa ninguna del carbón ni de la dicha tierra. Y sy fuere media fanega o dende abaxo que aunque no lo are no aya pena, salvo del carbón. E syendo media fanega arriba y no lo arare commo dicho es, que de todo aya la dicha pena. Y si lo arare bien a la vista dedos personas sy fuere menester. En todo esto se entienda aunque también sea labrador, porque de todas las gavillas que fueren menester para cubrir los hornos de carbón que la guarda no tenga pena ninguna a ninguna persona (...)

Otrosy, que ninguna persona no pueda traer cargas de lexos a horno que toviere de carbón, so pena de cada un pie de los que truxere sesenta maravedís. Y que para esto sea creydo el tal dueño del dicho horno por su juramento, que tantos pies truxo, e asymismo que la tal guarda no lleve pena ninguna de todo el carbón que se hiziere entranpamajueso ni de todas las gavillas que se cortaren para los hornos sy no fuere çiertos términos e tierras que no se puedan arar." Ordenanzas de montes de Méntrida de 1521, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 1. Fols. 1v. y 3r.

⁷⁶²"Carbón y corteza. Otrosy, hordenaron que nyngún vezino ny forastero no pueda hazer carbón ny corteza en los montes e térmynos desta villa so pena quel que hiziere carbón cayga en pena de tres myll maravedís e perdido el carbón que ansy hiziere e sy hiziere la leña e la aparare para hazer carbón que tenga la mysama pena como sy lo quemase...". Ordenanzas de Méntrida de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

situados más cerca de otras jurisdicciones, que de la ciudad de Ávila, lo que provocó algún conflicto del concejo con las zonas serranas donde se elaboraba este producto. Así, en 1498 las poblaciones del sur se quejaron por la ordenanza que prohibía vender madera y carbón fuera de los términos abulenses. Era más fácil y barato para los carboneros la venta en las villas señoriales del sur de Ávila, que en la ciudad⁷⁶³. En otras ordenanzas municipales castellanas se señalaron los montes donde se permitía hacer carbón, normalmente los más alejados de las poblaciones y de las zonas cultivadas⁷⁶⁴. Del mismo modo, en el valle del Alberche, los carboneros se situaron en zonas apartadas de las villas, en lugares con abundante arbolado y casi aislados. En Valdeiglesias, se elaboraba al norte y oeste de la dehesa de Navas del Rey, zona abrupta y lindera con la Tierra de Segovia⁷⁶⁵, y también entre las dehesas de Fuente Sauce y Navarredonda, al suroeste de la villa, lugar escasamente ocupado y cercano a las fábricas de vidrio de Cadalso y Guisando⁷⁶⁶.

⁷⁶³Finalmente los reyes decidieron que los lugares alejados más de cinco leguas de la ciudad pudiesen vender leña y carbón fuera de los términos de Ávila. MONSALVO ANTÓN, J.M.^a: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XIV (2-I-1498 A 21-XII-1498)*, FHA, 36, doc. 5, pp. 20-21.

⁷⁶⁴Así ocurría en muchos lugares del actual País Vasco (DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: *Ferrerías de Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)*. San Sebastián, 1983, tomo II, p. 43) y en algunos de Segovia, como Carbonero el Mayor: MARTÍN LÁZARO, A.: "Cuadernos de Ordenanzas de Carbonero el Mayor (Segovia)", en *A.H.D.E.*, X, 1932, ords. 42-43, p. 330.

⁷⁶⁵Las zonas de carboneo fueron principalmente Valdehornillos y Valdezate, alejados de cualquier núcleo de población y en una zona abrupta y aislada. A mediados del siglo XVI, el monasterio de Valdeiglesias se quejó por la tala indiscriminada de árboles en estas dehesas que estaban realizando los carboneros. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, n° 20.

⁷⁶⁶En 1550 hay un pleito entre monasterio de Valdeiglesias y San Martín porque los vecinos de la villa talaban y hacían carbón con árboles de Fuente Sauce, que era dehesa de aprovechamiento común. Además, arrendaban los pastos de la misma dehesa, sin repartir los beneficios con el monasterio. La sentencia daba la razón al monasterio. AHN, Clero-Papeles, leg. 4.345, n° 4.

D.- La apicultura.

La apicultura conoció un importante desarrollo a partir de los siglos XII-XIII en Castilla. Al igual que sucedía con los hornos de carbón, las colmenas se solían situar en los extremos concejiles. Los mismos concejos otorgaron facilidades a los colmeneros para su instalación en estos lugares alejados, pues suponía un inicio de repoblación en zonas escasamente ocupadas⁷⁶⁷. Al sur del Sistema Central, fue frecuente la creación de aldeas alrededor de colmenares, que sirvieron como núcleos iniciales de ocupación del espacio en los grandes concejos de la Extremadura castellana. Es el caso de Colmenar del Arroyo, en las cercanías de Valdeiglesias, integrado en el sexmo segoviano de Casarrubios⁷⁶⁸.

En el valle del Alberche, la apicultura se desarrolló principalmente en Valdeiglesias, donde el monasterio poseía colmenares en casi todas sus dehesas, entre las que destacó la de Fuente Sauce. Allí también se asentaron algunos colmenares de

⁷⁶⁷GARCÍA DE CORTAZAR, J.A. y otros: *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla*. Barcelona, 1985, p. 352-353. Tradicionalmente, las colmenas se solían situar en zonas poco habitadas, en lugares poco transitados y alejados de las poblaciones, como ocurría, por ejemplo, en Sevilla: CARMONA RUIZ, M^a.A.: "La apicultura sevillana a fines de la Edad Media", en *A.E.M.*, 30/1, 2000, pp. 387-421.

⁷⁶⁸Sobre el proceso de ocupación del espacio en la Transierra, especialmente en la zona del sexmo de Casarrubios, véanse los artículos de Ángel CARRASCO TEZANOS: "Atribución social del espacio y estructura de la propiedad en las Comunidades de la sierra de Guadarrama a fines del siglo XV", en *Madrid*, 3, 2000, pp. 257-286; "Estructura y articulación social del poblamiento en la sierra de Madrid en el siglo XV: el Real de manzanares y los Sexmos de Casarrubios y Lozoya", en *Orígenes históricos de la actual Comunidad Autónoma de Madrid. La organización social del espacio en la Edad Media, I*, Madrid, 1995, pp. 91-109; y "Las Comunidades de aldea como agentes de organización espacial. La propiedad colectiva en la sierra de Guadarrama a finales del siglo XV", en *Organización social del espacio en el Madrid medieval, II*, Madrid, 1997, pp. 71-95.

vecinos de la villa⁷⁶⁹. A pesar de que la norma general fue que las instalaciones apícolas se situasen en el monte, los vecinos de San Martín poseían colmenas, tanto en los extremos jurisdiccionales de la villa⁷⁷⁰, como en las viñas⁷⁷¹. Debió ser muy común que los propietarios de viñas mantuviesen *corchos* en sus viñas: Francisco Zazo, miembro de la oligarquía rural que dominaba la villa de San Martín y propietario de varias tierras, poseía los instrumentos necesarios para la explotación de colmenas⁷⁷². Estos útiles no eran muy caros, lo que facilitaba que cualquier campesino pudiese dedicarse a esta actividad. No obstante, aunque el sostenimiento de la apicultura costase poco, tenía varias dificultades: en las razzias y ataques se solían llevar muchas veces las colmenas; tanto los osos como los fugitivos constituían un peligro para su conservación⁷⁷³. La estrecha relación entre los propietarios de viñas y de colmenas puede explicar la significativa ausencia de regulación de la apicultura en las ordenanzas sobre montes de Méntrida y de San Martín de Valdeiglesias.

⁷⁶⁹En 1492, el monasterio compró un colmenar situado en Fuente Sauce a un judío que abandonó la villa. AGS, RGS, 1492, Julio, 17, Valladolid. Fol. 173. Véase anexos, doc. 25.

⁷⁷⁰En 1494 un judío de San Martín de Valdeiglesias que había vendido su colmenar, volvió y lo recuperó. El colmenar se encontraba al norte de la villa, en los límites con la jurisdicción de Escalona. AGS, RGS, 1494, diciembre, 4, Madrid. Fol. 269. Véase anexos, doc. 27.

⁷⁷¹En el inventario de bienes judíos de San Martín de Valdeiglesias de 1492, se recogen dos majadas de colmenas que estaban en las viñas. CANTERA BURGOS, Francisco: "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, p. 228.

⁷⁷²En el inventario de bienes de Francisco Zazo se incluían una castradera de colmenas, un barreñón para colmenas y unas cestas, así como tres corchos de colmena. Todo ello valorado en unos 100 maravedíes. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, nº 11. Véase anexos, doc. 40.

⁷⁷³Hay que recordar que cuando el alcaide de San Martín atacó y destruyó parte de la granja de Fuente Sauce en 1492, se llevó las colmenas que encontró. AGS, RGS, 1492, julio, 17, Valladolid, Fol. 173. Véase anexos, doc. 25.

E.- El aprovechamiento de las aguas. La pesca.

El río Alberche ofrecía grandes posibilidades para su aprovechamiento. El monasterio de Valdeiglesias, desde su fundación, empezó a obtener rentabilidad de las aguas, a través de la construcción de canales para el uso cotidiano en el monasterio, para el riego⁷⁷⁴, molinos⁷⁷⁵, presas, pesqueras y cañales. En este sentido, hay que recordar la importancia que dieron los monasterios cistercienses a las obras hidráulicas y a la cría piscícola. A pesar de que en España fueron pocos los que destacaron por este tipo de trabajos, el de Valdeiglesias se fundó en un lugar privilegiado para las exigencias de la orden: un lugar solitario, con tierras propicias para el desarrollo de la gandería y la viticultura y con facilidad para la captación de aguas de los arroyos y ríos cercanos⁷⁷⁶. El consumo de pescado fresco por parte de la comunidad monástica debió ser bastante alto, como queda atestiguado por la cantidad de pesqueras y cañales que poseía en el río Alberche⁷⁷⁷. La mayor parte de ellas

⁷⁷⁴Algunos vecinos de Pelayos daban cada año por Navidad al monasterio desde 1360 unas gallinas por dejarles tomar agua del canal que llevaba agua del arroyo de la Presa hasta el molino que el monasterio tenía dentro del mismo recinto. AHN, Clero-Papeles, Carpt. 13. Véase anexos, doc. 6.

⁷⁷⁵Véase apartado dedicado a los molinos.

⁷⁷⁶Sobre la importancia del agua y el desarrollo de obras hidráulicas entre los cistercienses, véanse CASA, Carlos de la, DOMÈNECH, M. y MENCHÓN, J.: "Los hijos del agua. Anotaciones sobre la hidráulica cisterciense", en BANGO TORVISO, I.G.: *Monjes y monasterios. El Cister en el medievo de Castilla y León*, IX Centenario de la fundación del Cister, Valladolid, 1998, pp. 43-46, desde donde se remite a varios estudios sobre el sistema hidráulico en varios monasterios cistercienses, especialmente los recogidos en las obras colectivas *Hidráulique monástica medieval e moderna*, Lisboa, 1996; y *L'hydraulique monastique*, Grâne, 1996. Otras comunidades religiosas también destacaron por el aprovechamiento de las aguas: CANTERA MONTENEGRO, S.: "Los usos del agua en las cartujas de la Corona de Castilla en la transición del medievo al Renacimiento", en *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, Cáceres, 2001, pp. 257-276.

⁷⁷⁷En julio de 1450, los vecinos de San Martín invadieron y

pertenecieron al monasterio, si bien algunas fueron explotadas o cedidas a vecinos de San Martín⁷⁷⁸. Las pesqueras estuvieron situadas en los mismos lugares que los molinos. Su construcción suponía la invasión de tierras en el río, lo que provocó algunos pleitos por labrar y arar en ellas⁷⁷⁹. La facilidad para pescar desde estos lugares provocó que se prohibiese con determinadas artes, como el llamado "nasón", especie de cesta de junco, estrecha por uno de los lados, en el que quedaban atrapados los peces⁷⁸⁰.

Tanto en el concejo de Ávila, como en las villas señoriales del valle medio, se ejerció un mayor control sobre la pesca que sobre la caza. Debía realizarse con licencia del concejo⁷⁸¹ o de los señores de las villas⁷⁸² en lugares concretos y con

destruyeron el cañar que el monasterio tenía en el río Cofio, "habiéndolo poseydo más de 26 años". *Tumbo*, p. 347.

⁷⁷⁸Los censos sobre los molinos y pesqueras en *Ibidem*, p. 350 y AHN, Clero-Papeles, leg. 4.347, n° 2.

⁷⁷⁹En 1524, varios miembros de la familia Herмосilla, vecinos de San Martín de Valdeiglesias, fueron denunciados por haber arado en una pesquera de molino que tenían en el río Alberche, en las cercanías de Aldea del Fresno, "en los molinos de San Sadorní". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564 (1), n° 4.

⁷⁸⁰A mediados del siglo XVI, el concejo de San Martín de Valdeiglesias denunció a Pedro Blasco, vecino de Cebreros, que tenía un molino con pesquera en el Alberche, en término de San Martín. Pedro Blasco testificó diciendo que "me piden que en un molino de pan que yo tengo en el término e juresdición de la dicha villa en el río de Alverche e puesto en la pesquera e en baxo della un nasón e que e muerto en él muchos pezes no lo pudiendo hazer (...) e que los e llevado a vender a otros lugares aviéndoles de vender en esta dicha villa...". El alcalde de San Martín lo metió preso y le llevó 200 maravedíes de pena. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2494, n° 4.

⁷⁸¹En 1497, el concejo de Ávila dio permiso a Gonzalo Chacón para pescar truchas en el Alberche durante ocho días. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, n° 47, doc. 459 (70), p. 159. Poco tiempo después conceden otra licencia del mismo tipo. *Ibidem*, doc. 459 (77), p. 164.

⁷⁸²En las ordenanzas de La Adrada estaba vedada la pesca de truchas y debía pedirse licencia a Antonio de la Cueva, señor de la villa. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval de los archivos*

determinadas artes. En este sentido, una forma de mostrar el poder jurisdiccional sobre un lugar fue vedar la pesca en sus aguas, como hizo Pedro Dávila, señor de Las Navas, en una parte del río Alberche, en término de Burgohondo⁷⁸³.

En todos los casos, se prohibió el uso de técnicas que eliminaban indiscriminadamente a los peces, como la "yerba", que les hacía salir a la superficie, las redes excesivamente pequeñas, o vaciar el agua de los charcos a que se veían reducidos los arroyos durante el verano⁷⁸⁴.

F.- La extensión de la actividad cinegética.

La riqueza cinegética del valle del Alberche fue destacada tanto por las fuentes directas, como por la toponimia de la zona, que recuerda constantemente esta riqueza en osos⁷⁸⁵, cabras (Las Cabreras, en término de San Martín), e incluso lobos⁷⁸⁶. La

municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada, FHA, nº 14, doc. 1 del Archivo Municipal de Sotillo de La Adrada, Capt. CXXIII, pp. 245-246.

⁷⁸³LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*. FHA, nº 19, doc. 48, pp. 104-111.

⁷⁸⁴A pesar de que todas estas artes estaban duramente penadas, hay testimonios de que se siguieron utilizando. En 1497 se condenó a varios vecinos de Cebreros por echar "yerba" en el río para coger peces. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 459 (70), p. 158. Ese mismo año se rectificaron algunas ordenanzas sobre la pesca. *Ibidem*, doc. 459 (77 y 78), pp. 164-165.

⁷⁸⁵En las cercanías de San Martín de Valdeiglesias, se encuentran dos zonas que reciben el nombre de *Valle del Oso y Valdelaosa*.

⁷⁸⁶Según Julio González, el topónimo de Hoyo de Pinares proviene de los hoyos que se hacían en el monte para cazar lobos. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII", en *Hispania*, 127, 1974, p. 338. En las ordenanzas de Méntrida de 1585, se hace referencia a la caza de lobos y a las recompensas que se daban por su eliminación: "*Lobos. Otrosy, en quanto a los que matan lobos o çorras, que de cada cabeza de lobo mayor le den de conçejo seys rreales e de lehigada de cada una dos rreales e de cada çorra un rreal e de*

sierra de Guadarrama y de Gredos ya adquirieron fama entre los musulmanes de los siglos X y XI por la abundancia de caza⁷⁸⁷, pero fue a partir del siglo XIV cuando se extendieron las monterías entre la nobleza y los reyes.

En la Edad Media, esta actividad presentaba dos aspectos diferentes: por un lado, la caza menor, más extendida socialmente, puesto que, en general, estaba permitida a todos los vecinos en las tierras comunales; por otro, la caza mayor, que tuvo un carácter militar, como entrenamiento para los caballeros⁷⁸⁸. La primera atendía al abastecimiento de muchos hogares campesinos y a los mercados ciudadanos. El uso del hurón o del perro, así como de armandijos (cepo, losas, reclamos,...) era muy frecuente entre los vecinos de las villas, que buscaban en esta actividad un complemento a su economía y alimentación. No obstante, también existían cazadores "*profesionales*", que recorrían los montes en busca de piezas que vender luego en el mercado local, tanto la carne, como las pieles. En la zona de Burgohondo y Navalморal debió estar muy extendido este oficio, lo que explica la presencia de algunos vecinos que se dedicaban exclusivamente a ello⁷⁸⁹.

lehigada otro rreal y que sean obligados a los traher ante las justiçias e sy no los truxeren que no les den dinero nynguno e anse de declarar dónde los sacaron". Ordenanzas de Méntrida de 1585, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

⁷⁸⁷AHMAD AL-RAZI: "Descripción de España" (ed. Lévi-Provençal), en *Al-Andalus*, XVIII, 1953, pp. 80-81. Citado en GARCÍA DE CORTAZAR, J.A. y otros: *Organización social del espacio en la España medieval...*, p. 348, nota 153.

⁷⁸⁸Los aspectos generales de la caza durante la Edad Media han sido tratados en varios estudios, desde distintos puntos de vista; entre ellos destacan los de BECEIRO, I. "La caza y la alta nobleza bajomedieval en el reino castellano", en *Razo. Cahier du Centre d'études médiévales de Nice*, 1982, pp. 75-85; y de LADERO QUESADA, M.A. "La caza en la legislación municipal castellana en los siglos XIII-XVIII", en *En la España Medieval*, 1980, pp. 193-221.

⁷⁸⁹LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, nº 10, doc. 158, p. 586.

La caza mayor era un deporte, una actividad de adiestramiento militar, propia de nobles y de reyes. De este modo, hacia el siglo XIV, se depuró y organizó de manera exhaustiva, y se estudiaron cada vez más a fondo las técnicas y la geografía cinegética. Prueba de ello es la aparición en los siglos XIV y XV de varios tratados que reflejaban este modo de entenderla: el *Libro de la Montería* de Alfonso XI y la *Crónica del Halconero de Juan II* son prueba de ello⁷⁹⁰.

A lo largo de la Edad Media, el valle del Alberche fue una zona muy rica en caza mayor, sobre todo osos y jabalíes. El *Libro de la Montería* de Alfonso XI describe las tierras y montes de todo el valle minuciosamente. Incluso es muy posible que el mismo rey participase en algunas cacerías por la zona. En el libro se narran varias monterías de oso con mucho detalle, que transcurren entre El Tiemblo, Guisando, Cebreros y Valdeiglesias⁷⁹¹. Con el mismo detalle se describe además la geografía cinegética de la zona del Alberche, especialmente los lugares donde debían situarse las armadas y las vocerías durante la cacería. Esas descripciones aportan una gran cantidad de topónimos, que permiten situar los lugares más propicios para la caza, la fauna y flora de la época, los caminos, cañadas, poblados, montañas y otros accidentes geográficos. Las cacerías en tierras de San Martín se situaron en casi todos los terrenos

⁷⁹⁰Se han utilizado la edición de Juan de Mata Carriazo de la *Crónica del Halconero de Juan II*, Madrid, 1946, y la edición de J. Gutierrez de la Vega y Jesús E. Casariego del *Libro de la Montería de Alfonso XI*, Madrid, 1976. Esta última obra contiene una interesante introducción sobre las técnicas medievales de caza y el sentido que tenía para la nobleza.

⁷⁹¹Los capítulos del *Libro de la Montería* que analizan los montes del valle del Alberche son los capítulos IX ("*De los montes de tierra de Ávila, et de Cadahalso, et de Sant Martín de Val de Iglesias, et de Val de Corneja*") y XV ("*De los montes de tierra de Madrit et de Alhamín*"). La abundante toponimia que se cita y la situación real de las armadas y de las cacerías en esta zona han sido estudiadas por Gregorio de ANDRÉS: "Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo XIV, según el "Libro de la Montería" de Alfonso XI", en *AIEM*, XV, 1978, pp. 27-57; XVIII, 1981, pp. 9-22; XIX, 1982, pp. 269-282; XXV, 1988, pp. 457-475; y XXVIII, 1990, pp. 273-315.

montañosos que rodeaban el valle: Val de Hornos, Labros, Cerro de Guisando, Fuente Fría y el Andrinoso, Cerro de San Esteban y dehesa de San Esteban, Val de Infierno (Valdiyerno) y Las Cabreras⁷⁹². La mayor parte de ellas se recomendaba hacerlas en invierno, salvo en el Cerro de Guisando, que era "*buen monte de oso en verano, et algunas veces en invierno*"⁷⁹³. Las especies que se cazaban eran principalmente dos: el oso y el jabalí ("*puerco*"). Salvo Los Llanos y Val de Hornos, que eran montes de "*puerco*", el resto eran buenos montes de oso, incluso la dehesa y el cerro de San Esteban, muy cercano al monasterio de Valdeiglesias y a Pelayos, y que eran muy utilizados como zona de pasto. Una de las monterías más interesantes que se narran en esta obra recorrió gran parte de Valdeiglesias. Se trata de la cacería de un oso, que comenzó en Val de Infierno y terminó con su muerte en el arroyo del Guijo, cerca de Navas del Rey⁷⁹⁴.

Toda la zona del Alberche era muy apreciada por los reyes y los nobles como zona cinegética. Don Álvaro de Luna acudía frecuentemente a cazar por los montes de Cadalso y San Martín⁷⁹⁵. Los reyes mantuvieron "*casas*", "*palacios*" o refugios en la zona⁷⁹⁶. Tanto Juan II como Enrique IV corrieron los montes de

⁷⁹²La localización topográfica de las monterías ya ha sido estudiada por Gregorio de ANDRÉS en su artículo "Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo XIV...", en *op. cit.*, XVIII, 1981, pp. 9-22.

⁷⁹³*Libro de la Montería*, p. 182.

⁷⁹⁴Esta cacería duró cinco días, se pasó el Alberche más de siete veces, recorrió todo el sur de Valdeiglesias por Valdemadero, Labros, Val de Alian, El Andrinoso, Fuente Fría, Peña Muñana y de nuevo volvió el oso hacia Valdeinfierno, para pasar el río y llegar hasta Navas del Rey. *Ibidem*, pp. 183-184.

⁷⁹⁵"*E aún por ver aquella tierra suya de Escalona, e Sant Martín, e El Adrada, en la qual entre las otras cosas que tenía él más plazer, así por tenplanza e bondad de la tierra, e por ser él muy montero, e aver en ella muy buenos montes de muchos puercos e ossos, e otras animalias, las quales mandaba mucho guardar para quando él allí venía, o el rey, que se acaesçía ir por allí muchas vezes*". CHACÓN, Gonzalo: *Crónica de Álvaro de Luna*. Ed. de J. de Mata Carriazo, Madrid, 1940, p. 214.

⁷⁹⁶Además de los "*palacios*" de El Quexigal y de la "*nuestra posada*" de Navas del Rey, que se citan en el *Libro de la*

Valdeiglesias, hasta el punto de que este último tomó la dehesa de Navas del Rey, Val de Infierno y Val de Tablas "como si fueran suyas" y construyó una fortaleza en Navas del Rey, a modo de refugio de caza⁷⁹⁷.

La extensión de esta actividad por el valle queda reflejada también en el origen de algunos de los monteros del rey. Muchos de los que aparecen en sus nóminas eran de la zona del Alberche y sus cercanías: Higuera de las Dueñas, Cadalso, Rozas de Puerto Real, Cenicientos, Escalona, San Martín de Valdeiglesias, Cebreros, El Tiemblo, Robledo de Chavela,...⁷⁹⁸. En Cebreros en 1475 permanecían más de 15 monteros del rey, que estaban exentos de pagar determinados impuestos⁷⁹⁹.

Montería, Juan II tuvo unas "casas y palacios" en el término de Valdeiglesias, que donó a Álvaro de Luna. CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Álvaro de Luna...*, p. 282.

⁷⁹⁷Tumbo, p. 33.

⁷⁹⁸Basándose en la documentación del Archivo General de Simancas, Rogelio Pérez-Bustamante estudió los privilegios fiscales de los monteros del rey. Entre ellos abundaron especialmente los procedentes del valle del Alberche y sus cercanías. PÉREZ-BUSTAMANTE, R.: "Privilegios fiscales y jurisdiccionales de los monteros de Castilla (siglo XV)", en *La chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22/24-juin-1979)*, Niza, 1980, pp. 83-98. En 1437, gran parte de la nómina de los 206 monteros elegidos por el montero mayor, Diego Hurtado de Mendoza, procedía de las localidades de Higuera de las Dueñas, Robledo de Chavela, Navalagamella, Escalona, Cadalso, Rozas de Puerto Real y Nombela, cercanas todas ellas al ámbito de este estudio. ORTEGA CERVIGÓN, J.I.: *El oficio de Montero mayor de Castilla durante el siglo XV*, doc. 2, de 14 de mayo de 1437.

⁷⁹⁹En 1475 el rey Fernando el Católico confirmó la condición de monteros del rey a 17 vecinos de Cebreros, que habían sido nombrados por Enrique IV. El oficio de montero se debía heredar de padres a hijos, pues el montero Juan García de Villalba "suçedió en la dicha montería en logar e por vacaçión de Ferrand García de Villalva, su padre, y ante que el dicho su padre fallesçiere..." SOBRINO CHOMÓN, T.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, FHA, nº 44, doc. 130, pp. 65-67. En 1477, el concejo local de Cebreros se quejó a los reyes "por aver en el dicho lugar de Zebreros muchos monteros que se querían escusar de pechar en todos los pechos asy reales commo conçejales non lo podiendo fazer de derecho, asy por ser de los más ricos e afazendados e pecheros enteros commo ynábiles..." MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval*

En lo que se refiere a las especies⁸⁰⁰, el conejo y la perdiz parecen ser las más abundantes de caza menor; el oso y el jabalí, las especies más numerosas entre la caza mayor. Aunque en todo el valle del Alberche fue abundante la fauna cinegética, destacaron en este aspecto las zonas más alejadas de poblaciones, especialmente entre Valdeiglesias, Cebreros, Robledo de Chavela y Navas del Rey: en El Quexigal, término de Cebreros, a principios del siglo XVI había una gran variedad de caza, desde caza mayor ("venados" y jabalíes) a caza menor (conejos, perdices, ...) ⁸⁰¹.

La regulación jurídica de esta actividad estuvo relacionada con la explotación de las dehesas y montes. Las primeras normativas se realizaron en Valdeiglesias a través de las sentencias de 1205 y 1355, donde se prohibía cazar sin licencia del abad⁸⁰². No obstante, en el siglo XV no fue necesario regularlo en la mayor parte de los lugares del valle. Tal vez su abundancia propició que ese control no fuese necesario. En las ordenanzas de Ávila de 1487, se permitía la caza menor (liebres, perdices, codornices) en la Tierra, salvo en época de nieves y en los alrededores de la ciudad, reservado a la caza con aves⁸⁰³. En las de Méntrida de 1566, sólo se prohibía cazar en las

abulense en el Registro General del Sello. Vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479), FHA, nº 18, doc. 63, p. 156.

⁸⁰⁰Sobre las especies más abundantes en la caza medieval, véase el artículo de Arturo y Dolores Carmen MORALES MUÑIZ: "¿De quién es este ciervo? Algunas consideraciones en torno a la fauna cinegética de la España medieval", en *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, Cáceres, 2001, pp. 383-406.

⁸⁰¹Todas estas especies aparecen citadas en unas ordenanzas y capítulos sobre la dehesa de El Quexigal, elaboradas como consecuencia de las "fuerças e agravios e daños" recibidos de los vecinos de San Martín. Se prohibía cazar con perros, redes, hurón o lazos. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1753, nº 31.

⁸⁰²Sentencia de 1205, véase Anexos, doc. 2. Sentencia de 1355, véase Anexos, doc. 5.

⁸⁰³MONSALVO ANTÓN, J.M.^a.: *Ordenanzas medievales de Ávila...*, doc. 18, ley 61, p. 109.

dehesas boyales y en la dehesa de Berciana; en el resto se permitía, respetando siempre no hacerlo en las épocas y con las artes que se recogían en las pragmáticas reales⁸⁰⁴. En San Martín de Valdeiglesias había una norma de finales del siglo XVI de la villa de San Martín prohibiendo cazar con más de seis perros, que procuraba preservar la caza mayor⁸⁰⁵. Por lo demás, se permitían artes que en otros lugares se prohibían, como el lazo o la red⁸⁰⁶.

⁸⁰⁴"Caçar la dehesa boyana. Otrosy, hordenaron en el cazar de la dehesa boyana vieja e nueva que en nyngún tiempo persona nynguna no entre en ella a cazar nynguna caza (...). Cazar. Otrosy, hordenaron que qualquier forastero que cazare en los montes e términos desta villa ansy en el monte de Berçiana como en los demás, con galgos e perros de muestra o podencos o vallesta o rreclamos o hurones o otros armandiles, en tiempo antes de la premática de su magestad, tenga de pena dozientos marabedís e la caza e perros e armandiles perdidos e sy por el tiempo proybido por la premática de su magestad cazare tengan la pena de la dicha premática...". Ordenanzas de Méntrida de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

⁸⁰⁵AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 22 bis.

⁸⁰⁶LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada...* FHA, nº 14, doc. 1 del A.M.de Sotillo de La Adrada, capt. CXXIII, pp. 245-246.

V.- OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: NOTAS SOBRE LA ARTESANÍA Y EL COMERCIO.

En un ámbito fundamentalmente rural, dedicado a la explotación del monte, a la ganadería y a la viticultura, no se produjo un desarrollo destacable de la artesanía y del comercio, característicos del mundo urbano. Fue a partir de mediados del siglo XVI cuando destacaron este tipo de actividades en los núcleos más poblados del valle, como San Martín de Valdeiglesias. No obstante, el paso de importantes vías de comunicación provocó la aparición y desarrollo de intercambios comerciales en el siglo XV, principalmente entre Ávila y el valle del Alberche, lo que explica en parte la especialización económica de la zona en determinados productos de fácil venta en la ciudad: vino, madera y resina⁸⁰⁷.

1.- LA ESCASEZ DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

Las actividades artesanales estuvieron muy poco extendidas, al menos hasta el siglo XVI. El carácter rural del valle no propició la aparición de una artesanía abundante y variada. Sólo en poblaciones suficientemente grandes hicieron aparición algunos artesanos a finales del siglo XV y durante el siglo XVI. En San Martín de Valdeiglesias, la mayor parte de las referencias documentales a artesanos están relacionadas con actividades relacionadas con la producción vinícola, con las pieles o el cuero y con la fabricación de odres: odreros, pellejeros, toneleros, curtidores. Entre los judíos de San Martín existían algunos dedicados al curtido y tratamiento de

⁸⁰⁷Ya hace tiempo Miguel Ángel LADERO llamó la atención sobre la necesidad de relacionar la economía campesina a la economía urbana y a la actividad mercantil. Esta vinculación es fundamental para explicar la dinámica socioeconómica del valle del Alberche durante el siglo XV. LADERO QUESADA, M.A.: "Economía y poder en la Castilla del siglo XV", en *Realidad e imágenes del poder*, Valladolid, 1988, p. 372.

las pieles, lo que muestra la importancia de esta actividad⁸⁰⁸. En el textil y calzado, trabajaban zapateros, pelaires, tejedores, sastres, tintoreros y calceteros⁸⁰⁹. En cuanto a la construcción, aparecen oficios diversos, propios de una zona bien poblada y con una actividad intensa, como son los canteros o los caleros⁸¹⁰. Es de suponer que cada actividad se localizase en algún lugar concreto de la villa: así parece deducirse de la abundancia de zapateros en la cuadrilla de Mingo Yñigo en los inventarios de alcabalas y otros pechos de 1541-1552⁸¹¹.

Por otro lado, cerca del monasterio de Valdeiglesias se situaban algunos plateros que, a juzgar por las noticias, debieron dedicarse también al préstamo⁸¹².

En las ordenanzas de Méntrida de 1566 se reguló la actividad de los tejedores de la villa. Este tipo de ordenanzas no fueron tan minuciosas como las referidas al aprovechamiento de dehesas, viñas u otros aspectos de la explotación agraria, lo que indica la escasa implantación de la artesanía textil en esta localidad

⁸⁰⁸Los pellejeros, no sólo se dedicaban a las pieles de animales salvajes; también tenía mucha importancia el odrero en una comarca donde predominaba una economía vinícola y ganadera. Así, entre otros oficios que aparecen en los inventarios de los bienes judíos de 1492, aparecen Salomón Namías, odrero, e Ysaque Alhaled, pellejero. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 11. También en el inventario de la fortaleza de San Martín de 1475, aparecen varias docenas de badanas o pieles. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 5.

⁸⁰⁹Los oficios están tomados de las noticias que ofrecen los inventarios de bienes de los judíos de 1492 y 1501.. CANTERA BURGOS, F. "La judería de San Martín ...", en *op. cit.*, pp. 256-299. También aparece el oficio de muchos de los vecinos que se citan en las listas del pago de alcabalas y otros pechos que entre 1541 y 1552 debían pagarse al duque del Infantado, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 9 y 15. Por otro lado, existe una petición de los calceteros y sastres de San Martín de 1567, para que revoque la ley que obliga al sastre a no ejercer de calcetero y viceversa. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.603, nº 4.

⁸¹⁰AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 9 y 15.

⁸¹¹*Ibidem*.

⁸¹²AGS, RGS, 1496, septiembre, 5, Soria. Alonso González, platero de Pelayos, exigía el pago de una deuda a Pedro, pintor de Pelayos.

en una fecha tardía⁸¹³.

Más importancia tuvo la fabricación de vidrio. Esta industria necesitaba una gran fuente de calor, que aportaba el carbón de madera, y silicatos de calcio y de sodio. Ambos materiales eran abundantes en la zona, por lo que desde mediados del siglo XV aparecieron varias fábricas de vidrio. Cadalso, en término de Escalona, y el monasterio de Guisando fueron los lugares que mantuvieron de esta industria, existiendo varias referencias de dicha actividad. Hacia 1475, en la venta de los Toros de Guisando, el monasterio de Guisando mantenía un horno de vidrio que estaba exento del pago de alcabala⁸¹⁴.

⁸¹³A pesar de que el concejo de Méntrida elaboró una ordenanza, donde incluso se señalaban los precios de las telas, la ordenanza no fue aprobada. La ordenanza válida se reducía a regular la vigilancia de los tejedores por el concejo de la villa: "*Otrosí, hordenamos que la cofradía y ayuntamiento de la dicha billa cada un año nonbren dos behedores para los ofiçios que se visiten conforme a la ley*". Ordenanzas de Méntrida de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50.

⁸¹⁴En 1494, Alonso Gómez, vidriero de Cadalso, fue obligado a devolver a un converso de San Martín una colmena que había vendido éste antes de salir de Castilla. AGS, RGS, 1494, diciembre, 4, Madrid. Fol. 269. Actualmente, el pueblo de Cadalso se denomina Cadalso de los Vidrios, consecuencia de la continuidad de esta actividad en época moderna. En 1475, la reina Isabel eximió del pago del alcabalas al horno de vidrio que tenía el monasterio de Guisando en la venta de los Toros de Guisando: "*mi merçed e voluntat es que el su forno de vidrio que está fecho en la venta de los Toros de Guisando con todos sus obrajes sean francos e quitos e libres e exentos de pagar e que non paguen alcavala alguna de vidrio que vendieren en la dicha casa e forno e de la sosa que compren para lo fazer las personas que tienen e tovieren cargo de fazer e labrar el dicho vedrio (...) por tiempo de quatro años primeros siguientes...*" MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479)*, FHA, nº 18, doc. 20, pp. 54-56. En 1478, se le concedió una ampliación por cinco años más. *Ibidem*, doc. 86, pp. 228-230.

2.- LA CIRCULACIÓN COMERCIAL EN EL SIGLO XV⁸¹⁵.

A partir del siglo XV, se desarrolló en todo el valle del Alberche el intercambio comercial, facilitado por su situación estratégica. Fue lugar de paso de ganados y de caminos muy transitados, especialmente el que se dirigía desde Ávila hacia Toledo. Además, entre los pequeños señoríos en las tierras del sur de Ávila (Las Navas, Valdeiglesias, Alamín, La Adrada, Mombeltrán,...) surgió la necesidad de abastecerse de productos que escaseaban en esas zonas de sierra, principalmente el pan. En parte, el propio desarrollo comercial propició la especialización económica de los pueblos del valle en productos comerciales (vino, madera, resina,...), lo que provocó a su vez un incremento de los intercambios. De este modo, sin olvidar nunca la primacía del carácter rural de la zona, algunas de las villas del Alberche fueron adquiriendo caracteres preurbanos y se adaptaron al desarrollo económico del siglo XV y XVI.

No hay que olvidar que este desarrollo está en consonancia con la aparición de ferias y mercados desde finales del siglo XIV en el sur del Sistema Central, propiciados la mayor parte de ellos por la nobleza, dueña de los grandes dominios del sur de Ávila⁸¹⁶.

⁸¹⁵Para el estudio de esta cuestión en la Castilla medieval, existe una enorme bibliografía. En este estudio sólo se hace referencia a los que tienen mayor relación con el ámbito de estudio. Una amplia relación de obras, en LADERO QUESADA, M.A. y QUINTANILLA RASO, M^a.C. en su artículo "La historiografía económica medieval en España" en *Due Storiografie economiche a confronto: Italia e Spagna, dagli anni '60 agli anni '80*. Milano, 1991, pp. 9-74; y de los mismos autores: "La investigación sobre historia económica medieval en España (1969-1989)", en *Medievalismo. BSEEM*, 1-2, 1991-1992, pp. 59-86 y pp. 69-96.

⁸¹⁶Sobre la proliferación de ferias y mercados en las poblaciones serranas del sur del Sistema Central, véase LADERO QUESADA, M.A.: *Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV*, Madrid, 1994, pp. 41-85. Este autor considera que las ferias y mercados crecieron "al calor del tráfico ganadero y, seguramente, de la contratación de la lana, porque era una zona de paso de las cañadas de la Mesta. *Ibidem*, p. 41. El mismo autor ha destacado la política de liberalización de tráficos interiores que llevaron a cabo los reyes castellanos desde finales del siglo XIV y también la nobleza en sus territorios a través de la

A.- Los ámbitos comerciales: el mercado de San Martín de Valdeiglesias, las tiendas y el comercio ambulante.

San Martín de Valdeiglesias consiguió en 1454 la creación de un mercado franco semanal⁸¹⁷. Gracias a él vivía parte de la población y se abría al exterior, permitiendo los contactos con otras villas y lugares. En el documento de su concesión, se alegaba como justificación la falta de pan, lo que provocaba que la villa tuviese que vivir "de acarreo"⁸¹⁸. Es decir, ya existía un cierto movimiento de mercancías antes de su aparición, especialmente en lo referente al abastecimiento de pan⁸¹⁹. La petición del mercado partió de la condesa de Montalbán, Juana Pimentel, probablemente a raíz de los acuerdos a que llegó con el rey Juan II, después de rendir la villa de Escalona⁸²⁰. Se celebraba los jueves y estaba libre de alcabalas, salvo en el comercio del pan, ya que los compradores debían pagar por cada fanega de trigo, tres blancas y por cada fanega de cebada o centeno, un maravedí⁸²¹. Los días en que tenían lugar los

creación de mercados y ferias. Véase la obra citada y el artículo LADERO QUESADA, M.A.: "Economía y poder en la Castilla del siglo XV", en *Realidad e imágenes del poder*, Valladolid, 1988, pp. 379-383.

⁸¹⁷Privilegio de concesión de mercado franco por Juan II y confirmaciones posteriores de Enrique IV, Juana Pimentel e Iñigo López de Mendoza, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 28. Véase Anexos, doc. 12.

⁸¹⁸"...por quanto yo soy ynformado e de çierta çertinidad çertificado commo la dicha villa de Sant Martyn bive de acarreo que se non coxe en ella pan salbo muy poco por lo qual sería causa de se despoblar la mayor parte della si creçimiento non oviese...". *Ibidem*.

⁸¹⁹Véase capítulo dedicado al abastecimiento de pan.

⁸²⁰"... porque me lo envió a suplicar e pedir por merçed doña Juana Pimentel, condesa de Montalvan, mi prima, cuya es la dicha villa..." AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 28.

⁸²¹"...tengades agora e de aquí adelante perpetuamente para sienpre xamas un día de mercado franco en cada semana e este día de mercado franco sea el jueves desde la media noche ante del día abaxo e el día fasta la noche siguiente que es un día con dos medias noches e que todas las personas ansi barones como mugeres de qualquier ley o estado o condiçion que sean que

mercados no se fijaban al azar, sino de modo que pudieran visitarse por turno⁸²². De este modo, en San Martín se realizó los jueves hasta junio de 1532 en que se pidió permiso al duque para pasarlo al viernes, alegando que en las cercanías había otras poblaciones que lo celebraban ese mismo día⁸²³. Este tipo de mercados francos pretendía atraer gentes y productos de lugares cercanos, pues los vecinos de San Martín sí debían pagar las alcabalas, mientras que los forasteros no⁸²⁴. Esta situación permitía el desarrollo de un comercio más efectivo; incluso aumentaban los ingresos por las alcabalas que se cobraban⁸²⁵. Precisamente su carácter franco atraía a los mercaderes y

trajeren de fuera parte de la dicha villa a bender qualesquier mercadurías e bestias e ganados e otras cosas que las puedan vender francamente sin pagar ni contribuir en las mis alcabalas cosa alguna salvo que todo el pan que se vendiere o viniere a vender a la dicha villa en qualquier día e tiempo del mundo que sea para agora e para siempre xamas que las personas que lo compraren paguen de cada fanega de trigo tres blancas e de cada fanega de çebada o de çenteno un maravedí al mi arrendador, ofiçial o coxedor de las dichas mis alcavalas de la dicha villa e no mas, pero que los bendedores del dicho pan que no paguen cosa alguna de todo el pan que en qualquier día e tiempo bendieren en la dicha villa tanto que el pan se ansi traxiere a vender a la dicha villa benga a la plaza pública della..." Ibidem.

⁸²²GAUTIER-DALCHÉ, J.: *Historia urbana de León y Castilla...*, p. 449.

⁸²³Licencia para cambiar de día el mercado, firmada por Antón Velásquez, corregidor del duque del Infantado, el 4 de junio de 1532. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 3.

⁸²⁴"Otrosí, es mi merçed que ningunas nin algunas personas veçinos e moradores en la dicha villa de Sant Martyn no sean esentos de pagar las dichas mis alcavalas de las mercadurías que vendieren salvo de aquellos que de uso e costumbre antiguamente está de que no se suele pagar alcabala pero que los forasteros sean libres e francos de pagar las dichas alcabalas en la manera que dicho es..." AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 28.

⁸²⁵"... porque abiendo el dicho mercado franco en la dicha villa será acreçentamiento de gentes e poblaçion en ella de que viene muy grand provecho a las mis alcavalas mucho mas que si el dicho mercado franco non oviese segun pareçe por los otros lugares que tienen mercados francos aber creçido en mayores quantías las dichas mis alcabalas lo qual es muy notorio". Ibidem.

provocaba nuevas necesidades comerciales, de modo que este tipo de mercados provocaba un incremento de la circulación de bienes y mercancías. Además, muchos productos se encontraban fuera de franqueza, la actividad del mercado aumentaba la venta en otros ámbitos (tiendas, tabernas,...) y suponía el cobro de determinados derechos por el asentamiento de los puestos⁸²⁶. Todo ello trajo como consecuencia el incremento y concentración de la población⁸²⁷, así como el crecimiento económico general de la villa desde mediados del siglo XV⁸²⁸.

Los intercambios también se realizaron en las tiendas, carnicerías, tabernas y otros establecimientos que abastecían a las villas y pueblos de lo necesario para su supervivencia. Al igual que sucedió en los concejos castellanos durante la Baja Edad Media⁸²⁹, las ordenanzas de Mérida establecieron un rígido control del comercio. Se prohibía sacar determinadas mercancías y se controlaban todos los aspectos del abastecimiento: precios, lugar de venta, momento en que se podía vender,... La plaza era

⁸²⁶LADERO QUESADA, M.A.: *Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV*, Madrid, 1994, p. 85.

⁸²⁷Sobre la relación entre desarrollo comercial y el aumento de los despoblados, como consecuencia de la concentración de la población en algunos lugares, véase CABRILLANA CIÉZAR, N: "Los despoblados en Castilla la Vieja", en *Hispania*, XXXI, 1971, pp. 485-550; XXXII, 1972, pp. 5-60.

⁸²⁸En la Corona de Castilla, en muchos mercados francos de villas de señorío, se cobraban las tasas o las alcabalas más bajas, lo que suponía competir en ventaja con las zonas de realengo, de manera que atraería a población y mercaderías con más facilidad. LADERO QUESADA, M.A.: *La Hacienda real en Castilla...*, p. 61-89.

⁸²⁹Existen una gran cantidad de estudios sobre la normativa municipal y el comercio urbano, entre los que destacan algunas obras, como las de CABAÑAS GONZÁLEZ, M.D.: "Ciudad, mercado y municipio en Cuenca durante la Edad Media (Datos y reflexiones)", en *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, II, pp. 1701-1719; MOLÉNAT, J.P.: "L'approvisionnement de Tolède au XVème siècle d'après les ordonnances municipales", en *L'approvisionnement des villes de l'Europe occidentale au Moyen Age et aux temps modernes*, en *Flaran*, V, 1983, pp. 215-219.

el lugar donde debían vender los forasteros y donde estaba situada la tienda y pescadería de la villa. El concejo controlaba las mercancías, la calidad del vino que se vendía en las tabernas y los precios a los que se debían vender esas mercancías⁸³⁰.

Por otro lado, la situación estratégica del valle del Alberche, por donde pasaba la cañada Leonesa y el camino entre Ávila y Toledo, explica el desarrollo de una activa arriería de carreteros y pequeños comerciantes que atravesaban el valle. Algunos de ellos eran vecinos de las villas señoriales y de los pueblos abulenses del valle, que actuaban de intermediarios entre el norte y el sur del Sistema Central. La ruta más transitada fue la que desde El Barraco se dirigía hacia Cebreros, puente de Valsordo, Guisando, Cadalso y Escalona para dirigirse hacia Toledo⁸³¹. Esta vía fue utilizada por arrieros de Cebreros que llevaban sus mercancías desde tierras abulenses hacia Toledo. Se trataba de caravanas de carretas tiradas por bueyes, cuyo dueño tenía varios "mozos" a su cargo. Probablemente este tipo de comercio ambulante se realizaba en épocas de buen tiempo y se descansaba en invierno⁸³². Los

⁸³⁰Véase los capítulos sobre carnicería, mercaderías, precios de mercaderías, "acharcar mercaderías", tienda, "husillo", tabernas y vender caza, en las ordenanzas de Méntrida de 1566, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Anexos, doc. 50.

⁸³¹Véase capítulo dedicado a las principales rutas y mapa de las vías de comunicación en el valle del Alberche.

⁸³²En 1489, el corregidor de Ávila preguntó a varios testigos que eran carreteros sobre determinados tierras comunales ocupadas por el concejo de San Martín de Valdeiglesias: Sancho Fernández dice que *"yendo con su padre, que Dios aya, a Toledo con carretas, y más allá de la Fuente del Sapo adonde haze la buelta el carril hasta la viña de los Marañones, que vyo que el dicho su padre mandó a los moços apartar las carretas hazia la mano derecha de conmo yvan de Zebreros a Toledo, y que dixo que ally desuniesen y no oviesen miedo que los de San Martín los prendasen, porque allí era tierra de Ávila (...). E que sabe que su padre deste testigo tenía bueyes y traya moços con ellos para los apaçentar de ynvierno e que ynvernava en Navahangil e en Navaherreros e Los Vallejos e en La Mata e El Aliseda hasta el valle de Valdealiano..."* LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO,

carreteros debían actuar tanto de transportistas, como de comerciantes. Fernando González, vecino de Cebreros, se dedicaba al transporte por encargo y, al mismo tiempo, compraba y vendía mercancías variadas. El ámbito de actuación de este arriero se ceñía al camino entre Toledo y Ávila. Mercadeaba con todo tipo de productos, aunque principalmente se dedicó al intercambio de madera y vino⁸³³. Otros testimonios apoyan la idea del importante tránsito comercial por el camino Ávila-Toledo, especialmente en la zona de la venta de los Toros de Guisando. Así en 1476, unos vecinos de Almorox (término de Escalona), se quejaron ante los Reyes Católicos del robo que les habían hecho en el camino hacia Cebreros cuando llevaban fruta hacia Ávila⁸³⁴.

Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, nº 10, doc. 160, p. 597.

⁸³³Fernando González había comprado a Gómez Gutiérrez, vecino de Ávila, doce moyos de vino por 1.500 maravedíes, a 100 maravedíes cada moyo, quedándole a deber 300. Como no cumplió el plazo de entrega de los 300, le tomaron un asno que valió 1.000 maravedíes, por lo que Fernando González se consideraba engañado. Por otro lado, el mismo Fernando González había vendido a Arroyo Cavado, vecino de Ávila, 6 cargos de madera, a 120 maravedíes cada cargo; en total 720 maravedíes. Este Arroyo Cavado le debía 1.000 maravedíes por unos cargos de madera que llevó Fernando González a la ciudad de Toledo. Por otro lado, Fernando González también vendió a la mujer de Juan Álvarez, madre de Fernando Cavado, 20 moyos de vino a 100 maravedíes cada moyo; en total 2.000 maravedíes. Pero cuando se los fue a devolver, quiso la mujer considerar cada moyo por 350 maravedíes. La mujer le dio además dos bueyes para que los vendiese a cambio de cierta cantidad y le hizo recaudo de 3.150 maravedíes. Le fijó un plazo y le hizo recaudo de 28 fanegas de trigo y centeno, de las que recibió 18 fanegas, pero le negaba el resto. Por todo ello, se quejó a los reyes. LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*, FHA, nº 19, doc. 20, pp. 55-57.

⁸³⁴En 1476, la reina Isabel mandó librar ciertos maravedíes a Enrique Enríquez en la villa de Escalona y su tierra. Este tomó ciertos asnos a unos vecinos de Almorox "que trayan fruta a la çibdad de Segovia e algunas vezes a esta çibdad (Ávila)". También se quejaban de "que nos quitan las provisyones e mantenimientos que nos suelen venir a esta çibdad". (SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*). FHA, nº 44. Ávila, 1999, doc. 193, p. 220). El mismo año se dió otro caso de robo de ganado en la misma zona: "Otrosy nos es dicho cómo çiertos cavalleros del

Aunque la principal eje comercial tenía una dirección nortesur, uniendo Ávila y Toledo, a partir de finales del siglo XIV, se fue desarrollando una nueva ruta con disposición este-oeste, que unía las villas señoriales situadas al sur del Sistema Central, desde Madrid, pasando por los lugares del sexmo segoviano de Casarrubios, por Valdeiglesias, La Adrada, Mombeltrán, Arenas, Candeleda, hasta Plasencia. La mayor parte de estos lugares formaban parte de señoríos de la alta nobleza castellana. Desde la época de Enrique III se concedieron ferias y mercados semanales a estas villas (Candeleda, Béjar, arenas, Colmenar, Piedrahíta, Barco de Ávila,...), como consecuencia del interés de los nobles por desarrollar económicamente sus lugares de señorío⁸³⁵. La vía que unía Valdeiglesias con Plasencia, ocupada actualmente por la carretera N-501, ya era recorrida desde el siglo XIII por los ganados del monasterio de Santa María de Valdeiglesias⁸³⁶. Otra muestra del desarrollo de este eje este-oeste en el siglo XV es la procedencia geográfica de los judíos de San Martín de Valdeiglesias: Robledo de Chavela, Valdemorillo y Navalagamella (sexmo de Casarrubios), La Adrada, Mombeltrán, Arenas, Navamorcuende y Candeleda⁸³⁷.

Andaluzía, viniendo por los Toros de Guisando, toparon con algunos cavalleros desa tierra (Escalona), e diz que les tomaron los cavallos que trayan, e que sobre esto han enviado a requeryr al conçejo de Zebreros que ge los den; sy non, que farán prendas e represarias en ellos e en sus bienes...". Ibidem, doc. 196, p. 224.

⁸³⁵ LADERO QUESADA, M.A.: *Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV*, Madrid, 1994, pp 41-42.

⁸³⁶ Tanto en el siglo XII, como en el siglo XVI, el monasterio se quejó ante los reyes porque se les obligaba a pagar en Candeleda por el paso de sus ganados hacia el oeste. *Tumbo*, pp. 50-51 y 62.

⁸³⁷ CANTERA BURGOS, F.: "La judería de San Martín...", en *op. cit.*, p. 235.

B.- La comercialización de los productos rurales.

Como consecuencia de la especialización económica del valle medio del Alberche en las actividades ganadera, forestal y vinícola, se generaron nuevas necesidades de aprovisionamiento de cereales, lo que provocó un aumento de las corrientes comerciales entre las comarcas vitícolas y las cerealísticas. El circuito comercial en los pueblos abulenses del valle del Alberche, se basaba en la compra de cereal, mientras que se vendía madera, resina, lana, vino y cueros⁸³⁸. El incremento de la producción de todos ellos no sólo fue consecuencia del desarrollo comercial a partir de principios del siglo XV, sino que también constituye un factor que contribuyó al aumento de los intercambios, especialmente entre las zonas cerealísticas (Escalona, norte de Ávila, sur de Toledo) y las especializadas en los viñedos o en la explotación forestal, como fue el valle del Alberche.

En efecto, a partir del siglo XV se produjo un incremento del comercio de vino en Ávila y en la zona del Alberche. Este era el producto de mayor calidad y más exportado desde Valdeiglesias. Ya en 1416 se vendía en El Barco de Ávila⁸³⁹. Su venta aportó importantes beneficios a las villas y al monasterio de Valdeiglesias. Así parece indicarlo la insistencia del abad en que se le diese licencia para vender el vino y mosto obtenido en las tierras de San Martín (por diezmos o por viñas) en el mercado franco de la villa sin pagar alcabalas⁸⁴⁰. En la Tierra

⁸³⁸En los protocolos notariales de 1448-50 y 1487-88, predominan claramente las compras de pan y las ventas de madera, resina, vino y lana. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Sonsoles y REDONDO, A.: *Catálogo de protocolos notariales...* Véase capítulos dedicados al abastecimiento de pan, a la ganadería y a productos forestales.

⁸³⁹En 1416, el concejo de El Barco compró 200 cántaras de vino blanco de San Martín de Valdeiglesias, a 6 mrs. la cántara. CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Documentación medieval abulense en el Archivo de la Casa de Alba*. FHA, nº 50, Ávila, 2000, doc. 6, p. 36.

⁸⁴⁰Así se recoge en la licencia que dio el monasterio a los vecinos de San Martín para que pudiesen plantar viñas en la

de Ávila fueron prestamistas y comerciantes los que actuaron de intermediarios entre las zonas de producción vinícola y el mercado abulense, como Ruy López Beato⁸⁴¹. Esta estrecha relación entre la producción vinícola y el comercio quedó reflejada en la disputa que mantuvieron los concejos de San Martín y de Ávila por la construcción un nuevo camino y puente que comunicaría Valdeiglesias con la tierra segoviana. En 1500, la Tierra de Ávila se quejó porque el concejo de San Martín estaba construyendo un puente en el Alberche para evitar que los comerciantes que venían de tierras de Segovia pasasen por Cebreros y, de este modo, vender mejor el vino sin la competencia de la aldea abulense⁸⁴². A pesar de que el puente fue construido, no parece que el nuevo camino tuviese éxito⁸⁴³.

dehesa de San Esteban en 1447 (AHN, Clero-Papeles, leg. 4.347, nº 2 (1), fol. 7). La misma condición de eximirse del pago de alcabalas en san Martín fue recogida en 1539 en los acuerdos con el duque del Infantado por los que el monasterio renunciaba a los derechos que pudiese tener sobre la villa de San Martín (Condición nº 4 de la concordia entre el monasterio de Valdeiglesias y el Duque del Infantado de 1539, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1754, nº 2).

⁸⁴¹1451, febrero, 26. Ávila. Miguel Sánchez, mesonero, vecino de Cebreros, se obliga a pagar a Ruy López Beato, 4 moyos de mosto por 800 mrs. que le pagó. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Sonsoles y REDONDO, A.: *Catálogo de protocolos notariales...*, FHA, nº 12, doc. 1583, p. 434.

1487, marzo, 6. Ávila. Juana González, viuda de Juan Merchán, vecina de Cebreros, reconoce deber a Aljoar, viuda de Abrahen Melamed, medio moyo de mosto por el que recibió cinco reales. *Ibidem*, p. 461.

1487, febrero, 24, Ávila. Marina López, mujer de Juan López, vecina de Cebreros, debe a Cristóbal Gutiérrez un moyo de mosto por 7 reales de plata que le dio. *Ibidem*, p. 457.

⁸⁴²"Por que lo susodicho diz que fazen los vezinos de la dicha villa de Sant Martín para que los que vienen de Vizcaya e de Segovia e otras partes a conprar vyno e otras cosas non vayan al dicho logar de Zebreros salvo a la dicha villa de Sant Martín, e por se aprovechar de los términos de la dicha çibdad e del dicho término de Quexigar...". GARCÍA PÉREZ, J.J.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XVI (4-I-1500 A 23-XII-1500)*, FHA, nº 38, doc. 40, pp. 75-77.

⁸⁴³El puente era el llamado "puente de la Nueva", actualmente oculto por las aguas del embalse de San Juan. Sobre este puente

La ganadería trashumante, la local y la de travesío incidieron también en el desarrollo de intercambios comerciales basados en los productos ganaderos entre el valle alto del Alberche y la ciudad de Ávila. En los protocolos notariales abulenses del siglo XV, abundan los préstamos y ventas de productos relacionados con la ganadería que se realizaron entre los vecinos de Burgohondo, Navaluenga, Hoyocasero, Navalморal, El Barraco, etc. y algunos prestamistas y comerciantes abulenses. En esos documentos se hace referencia a ventas o deudas que se pagaron en lana o en cuero. En la mayor parte de los casos, los compradores eran vecinos de la ciudad de Ávila, dedicados al comercio o al préstamo. Muchos de los que vendían estos productos eran vecinos del alto Alberche (Burgohondo, Navalморal y El Barraco y sus términos) y Cebreros, lo que indica que una parte importante de las transacciones relacionadas con la ganadería las realizaba la ciudad de Ávila con el alto Alberche. El principal producto con el que se comerciaba fue la lana. Su precio osciló entre los 100-120 maravedíes la arroba en 1449-1450⁸⁴⁴ y los 200 maravedíes que costaba en 1487⁸⁴⁵, comprado no

y el camino hacia El Quexigal, véase capítulo dedicado a las vías de comunicación.

⁸⁴⁴- 1450, diciembre, 23, Ávila. Alfonso Sánchez, ovejero, vecino de El Barraco, se obliga a entregar a Ruy López Beato, bachiller, vecino de Ávila, una arroba de lana merina por 120 mrs. que le prestó. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Sonsoles y REDONDO, Asunción: *Catálogo de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila. Siglo XV. Vol. 2. FHA, nº 12, doc. 1468, p. 405.*

- 1450, julio, 15, Ávila. Un vecino de Cebreros reconoce deber a Beato 2 arrobas y media de lana por 250 mrs. que le prestó. *Ibidem*, vol. 1, FHA, nº 11, doc. 1171, p. 330.

- 1449, septiembre, 12, Ávila. Varios vecinos de Cebreros deben a Beato 10 arrobas de lana por 1.000 mrs. que les prestó. *Ibidem*, vol. 1, FHA, nº 11, doc. 684.

- 1450, julio, 13, Ávila. Un vecino de Cebreros debe a Beato 5 arrobas de lana merina por 500 mrs. *Ibidem*, vol. 1, FHA, nº 11, doc. 1166.

- 1449, noviembre, 18, Ávila. Juan Sánchez, hijo de Blasco Gómez, vecino de El Barraco, se obliga a dar a Diego González de San Juan, vecino de Ávila, 2 arrobas de lana por 200 mrs. que pagó por ello. *Ibidem*, vol. 1, FHA, nº 11, doc. 768, p. 223.

sólo por artesanos, sino sobre todo por comerciantes y prestamistas⁸⁴⁶. El cuero fue el otro producto que más vendido a los artesanos y comerciantes abulenses, especialmente a los judíos⁸⁴⁷.

Por otro lado, en las ordenanzas municipales se reguló exhaustivamente la comercialización de la madera, leña, resina y otros productos forestales. Al igual que sucedió con otras mercancías, predominaron las medidas proteccionistas, de manera que se prohibió la saca de madera, carbón, caza o resina fuera de los concejos para venderlo. En todos ellos, se solía sacar a la venta en primer lugar la madera y leña propia, mientras que lo de fuera se vendía una vez terminado con lo del concejo. De este modo, se primaban los productos propios por encima de los foráneos⁸⁴⁸. Esta política proteccionista se inició desde el

⁸⁴⁵1487, febrero, 23, Ávila. Pedro García y Toribio, hijo de Miguel Muñoz, vecinos de Navalморal, deben a Juana Gómez, viuda de Álvaro Gómez, vecino de Ávila, una arroba de lana merina por la que les pagó 200 mrs. *Ibidem*, Vol. 2, doc. 1665, p. 455.

⁸⁴⁶Uno de los principales compradores de lana a los ganaderos del valle del Alberche fue Ruy López Beato, dedicado también al préstamo. Véase lo expuesto sobre Ruy López Beato en el apartado de los comerciantes y artesanos en el valle del Alberche.

⁸⁴⁷1451, marzo, 12, Ávila. Juan Sánchez, vecino de Navaluenga, se obliga a entregar a Abrahen Abuelo, judío, vecino de Ávila, toda la corambre, "salvo quatro cueros de cabrones para odres e fasta una arrova de sebo" de la carnicería de Navaluenga, recibiendo a cuenta 3.000 mrs. *Ibidem*, Vol. 2, doc. 1626, p. 445.

- 1448, junio, 26, Ávila. Rodrigo, hijo de Diego González de San Martín, acuerda con Martín Fernández de Toledo, zapatero, vecino de Ávila, entregarle los cueros de los cabrones machos de la carnicería de Pelayos a 290 mrs. la docena. *Ibidem*, vol. 1, FHA, nº 11, doc. 160, p. 65.

- 1488, febrero, 22, Ávila. Alonso García de Villarejo, vecino de Navatalgordo, vende a Çulemán Donantes, judío, vecino de Ávila, toda la corambre de la carnicería de Navatalgordo, de 1 año, por 4.000 mrs. *Ibidem*, vol. 2, FHA, nº 12, doc. 2034, p. 551.

⁸⁴⁸Tanto las ordenanzas de Ávila de 1487, como las de San Martín de Valdeiglesias de 1585, como las de Méntrida de 1566 prohibían la saca de leña, madera, caza y pesca de sus términos. Todo debía venderse en el interior de la ciudad o de las villas. MONSALVO ANTÓN, J.M^a.: *Ordenanzas medievales de Ávila...*, doc. 18, leyes 41 y 60, pp. 99 y 108. *Ordenanzas de Méntrida* de 1566

mismo momento de la repoblación. Así, Cadalso, muy cercano al sur de Ávila, debía vender con más facilidad sus productos en tierras abulenses o de Valdeiglesias, que en Escalona, concejo al que pertenecía su jurisdicción. Ya en 1233 Escalona obligó a los vecinos de Cadalso a que vendiesen su madera en el mercado de Escalona y no en otra parte⁸⁴⁹, lo que indica también que la producción maderera de esta zona debía ser bastante alta ya en el siglo XIII.

A partir del siglo XV, se incrementó el intercambio comercial de los productos forestales principalmente entre la ciudad de Ávila y las poblaciones de su Tierra en el valle del Alberche. Así parecen mostrarlo los protocolos notariales abulenses de 1448-1450, que señalan una gran cantidad de madera y resina que se compraban a los vecinos de Burgohondo, Navalморal, El Barraco, Cebreros y El Tiemblo⁸⁵⁰. Hay que destacar la

en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10. Véase anexos, doc. 50. *Ordenanzas de San Martín de Valdeiglesias* de 1585, en AHN, Nobleza, Osuna, leg 2644, nº 1. Véase anexos, doc. 52.

⁸⁴⁹AJO GONZÁLEZ DE REPARIEGOS, C.M^a.: *Historia de Ávila. II. Inventario general de los archivos de la diócesis de Ávila. Más archivos y fuentes inéditas para la historia abulense*. Ávila, 1969, p. 310.

⁸⁵⁰- 1448, febrero, 16, Ávila. Fernando Sánchez de Escalona, bachiller, alcalde de Ávila, deja libre a Antón Sánchez, hijo de Antón Sánchez de El Barraco, de la obligación que tenía de pagarle cierta pez, porque Miguel, hermano de Antón Sánchez, vecino de El Barraco, asume la obligación. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Sonsoles y REDONDO, A.: *Catálogo de protocolos notariales...*, FHA, nº 11, doc. 32, p. 31.

- 1448, febrero, 25, Ávila. Toribio Sánchez el rubio, hijo de Juan Sánchez, vecino de El Barraco, se obliga a dar a Martín González, barbero, vecino de Ávila, un cargo de madera por 80 mrs. *Ibidem*, doc. 44, p. 34.

- 1448, mayo, 16, Ávila. Préstamos y obligaciones de pago de varios vecinos de Cebreros: Antón Sánchez el Calvo, vecino de Cebreros, debe dar a Juan Díaz, hijo de Ruy Díaz, 30 arrobas de pez por las que pagó 350 mrs.; Martín Fernández del Prado, hijo de Mateo Sánchez, vecino de Cebreros, debe dar a Pedro Sánchez, escribano del rey, vecino de Ávila, 26 arrobas de pez por las que pagó 300 mrs.; Fernando González Paniagua, vecino de Cebreros, se obliga a pagar a Alfonso Díaz de Ávila, escribano del rey, hijo de Ruy Díaz, vecino de Cebreros, 5.000 mrs.; Martín Sánchez Moreno, vecino de Cebreros, debe a Alfonso Díaz de Ávila 700 mrs. *Ibidem*, docs. 104-110.

-
- 1448, noviembre, 3, Ávila. Miguel Sánchez, vecino de El Barraco, se obliga a dar a Diego López de Ávila, escudero de Pedro González de Ávila, doctor, vecino de Ávila, cierta cantidad de madera para una cuba, por 250 mrs. que le dio por ello. *Ibidem*, doc. 330, p. 108.
- 1448, diciembre, 18, Ávila. Pascual Domingo, hijo de Miguel Sánchez, y Juan Fernández, hijo de Domingo García, vecinos de El Barraco, se obligan a dar a Pedro Suárez el mozo, vecino de Ávila, un cargo de vigones por razón de 100 mrs. que les dio por ello. *Ibidem*, doc. 370, p. 119.
- 1449, febrero, 12, Ávila. Juan Sánchez, hijo de Yagüe, vecino de Navaluenga, se obliga a entregar a Alfonso Sánchez, pelaire, administrador de San Cebrián, 15 docenas de tablas para la iglesia de San Cebrián. *Ibidem*, doc. 432, pp. 134-135.
- 1449, marzo, 4, Ávila. Varios vecinos de Navalnoral se obligan a pagar a Pedro Suárez el mozo un cargo de vigones por 50 mrs que les dio. *Ibidem*, doc. 458, p. 142.
- 1449, marzo, 16, Ávila. Juan Sánchez, vecino de Navaluenga, se obliga a entregar a Juan González de San Juan, vecino de Ávila, ocho docenas de tablas por 200 mrs. que pagó. *Ibidem*, doc. 486, p. 150.
- 1449, marzo, 26, Ávila. Varios vecinos de Navaluenga reconocen deber a Juan González, hijo de Diego González San Juan, 50 tablones por 200 mrs. *Ibidem*, doc. 506, p. 155.
- 1449, junio, 13, Ávila. Martín Fernández, vecino de El Barraco, se obliga a dar a Pedro Suárez el mozo, vecino de Ávila, "medio cargo de terciiales y medio de bigones" por 80 mrs. que le dio. *Ibidem*, doc. 576, p. 173.
- 1449, septiembre, 21, Ávila. Varios vecinos de Cebreros deben a Juan Díaz 17 arrobas de pez por 200 mrs. *Ibidem*, doc. 700, p. 205.
- 1449, septiembre, 21, Ávila. Un vecino de Cebreros debe a Juan Díaz 60 arrobas de pez por 800 mrs. *Ibidem*, doc. 701, p. 205.
- 1449, septiembre, 21, Ávila. Un vecino de Cebreros debe a Juan Díaz 30 arrobas de pez por 400 mrs. *Ibidem*, doc. 702, p. 206.
- 1449, noviembre, 5, Ávila. Juan Ramos, vecino de El Barraco, se obliga a dar a Alfonso González de Sepúlveda, escribano del rey, vecino de Ávila, un cargo de vigones por 80 mrs. que le dio por ello. *Ibidem*, doc. 759, p. 221.
- 1449, noviembre, 5, Ávila. Alfonso Martín, Juan Sánchez, hijo de Toribio Martín, y Juan Sánchez, hijo de Antón Fernández, se obligan a dar a Alfonso González de Sepúlveda un cargo de vigones cada uno. No se dice precio. *Ibidem*, docs. 760-762, pp. 221-222.
- 1450, mayo, 8, Ávila. Juan González, vecino de El Barraco, otorga procuración a Alfonso González del Lomo y Pedro Manuel, vecinos de Ávila, para pleitear. A cambio, Juan González debe pagar dos arrobas de pez y un par de perdices que le prestó Alfonso González. *Ibidem*, doc. 1035-1036, pp. 293-294.
- 1450, mayo, 22, Ávila. Juan Sánchez, hijo de Pedro González, vecino de El Barraco, se obliga a entregar a Juan de Ávila, hijo de Diego González Gordillo, vecino de Ávila, una artesa de pino por la que pagó 30 mrs. *Ibidem*, doc. 1061, p. 300.
- 1450, septiembre, 4, Ávila. Un vecino de Navaluenga se obliga

importancia de dos poblaciones en la producción y venta de madera y resina: Cebreros y El Barraco. Ambos aparecen en la mayoría de los documentos notariales como lugares de donde procedían la mayoría de los productos que se vendían en la ciudad de Ávila, especialmente la resina. Asimismo Cebreros destacó por su diversidad productiva: resina, lana, vino y madera. Allí tenía su origen la mayor parte de la madera vendida en Ávila, aunque procedía también de Navaluenga, Navalморal y Burgohondo. Las cantidades fueron muy variables. La resina se solía vender en grupos de 20-30 arrobas, con un precio de 10 maravedíes por arroba aproximadamente. La madera se vendía en cargos o en carretadas, con precios que variaban entre 50 y 100 maravedíes cada cargo, según la calidad y el tipo de madera (tablas, vigones, tocones, terciiales, "quinzales",...). A veces, se vendía el utensilio de madera ya fabricado, como artesas, madera para cubas, timones, ruedas,...

Estos intercambios comerciales muestran el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación del monte, sobre todo a partir del siglo XV, que no fueron exclusivas de esta zona de Castilla⁸⁵¹. De este modo, el valle del Alberche experimentó una progresiva especialización económica en

a pagar a Beato 5 carretadas de tocones por 450 mrs. que le dio. *Ibidem*, doc. 1252, p. 349.

- 1450, octubre, 2. Ávila. Cuatro vecinos de El Barraco se obligan a entregar a Pedro González, clérigo, 7 cargos y medio de madera por 700 mrs. que les entregó. *Ibidem*, doc. 1308, p. 369.

- 1450, noviembre, 28, Ávila. Vicente Pérez y Mateo Sánchez, vecinos de Navalморal, deben entregar a Alfonso Rodríguez, sastre, vecino de Ávila, 2 cargos de vigones y uno de quinzales de roble, por 120 mrs. que les pagó. *Ibidem*, doc. 1421, p. 393.

- 1450, noviembre, 29, Ávila. Mateo Sánchez, vecino de Burgohondo, se obliga a entregar a Ruy López beato, vecino de Ávila, bachiller, dos carretadas de vigones, por 120 mrs. que le pagó. *Ibidem*, doc. 1423, p. 393.

⁸⁵¹El desarrollo de la explotación del monte en función del mercado en algunas zonas de Aragón se ha puesto de manifiesto en el artículo de José Ángel SESMA MUÑOZ: "El bosque y su explotación económica para el mercado en el sur de Aragón en la baja Edad Media", en *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, Cáceres, 2001, pp. 195-217.

productos que se podían vender en el mercado abulense o en las villas señoriales cercanas (Valdeiglesias, Escalona,...).

A pesar del floreciente comercio local en el valle del Alberche durante el siglo XV, existieron algunas dificultades que frenaron un desarrollo comercial mayor. Una de ellas fue el proteccionismo de los concejos para asegurarse el abastecimiento de determinadas mercancías y para beneficiar a los productores locales, frente a los forasteros. En todos los lugares del valle se prohibía la saca de madera, carbón, pan y otros productos para venderlo fuera. Hay que tener en cuenta que en el valle del Alberche y en la zona cercana coincidían diferentes términos jurisdiccionales: concejo de Ávila, señorío de la villa de San Martín de Valdeiglesias, monasterio de Valdeiglesias, tierras de Escalona, señorío de Las Navas y tierras del sexmo de Casarrubios de Segovia. Las dificultades que se ponían para sacar mercancías de unos términos a otros no favorecían el desarrollo comercial en una zona donde existían tantas jurisdicciones. Finalmente, la especialización económica se produjo en todos los lugares y villas del Alberche, independientemente de su dependencia jurisdiccional, de tal manera que algunas villas señoriales entraron en competencia comercial con lugares de la Tierra de Ávila. Como consecuencia del desarrollo comercial del siglo XV, las rivalidades comerciales entre concejos y señoríos cercanos no tardaron en aparecer. El mismo tipo de competencia por la venta de la producción vinícola entre San Martín de Valdeiglesias y Cebrenos, que ya se ha comentado, surgió también en otros señoríos abulenses. En la mayor parte de los casos, fueron enfrentamientos originados por la competencia comercial entre zonas productoras de madera y vino, los mismos productos que vendían los lugares del valle del Alberche⁸⁵².

⁸⁵²LUIS LÓPEZ, C.: "Un enfrentamiento entre dos señoríos: Valdecorneja y el señorío del obispado de Ávila a principios del siglo XV", en *Cuadernos abulenses*, nº 29, 2000, pp. 139-171. Carmelo Luis considera que la rivalidad entre ambos señoríos se debió a las disputas territoriales y a la rivalidad comercial, pues ambos se habían especializado en los mismos productos: madera y vino.

C.- Las claves del éxito económico: la diversidad y la calidad de los productos.

Para medir la importancia del comercio en el valle del Alberche, se conocen las alcabalas de varios lugares y villas a finales del siglo XV y principios del XVI. Si se tiene en cuenta que las alcabalas son impuestos de carácter comercial, el hecho de que los pueblos del sur de Ávila (El Fresno, Burgohondo, El Tiemblo, Cebreros, El Barraco,...) aparezcan como los que más alcabalas pagaron en el concejo de Ávila, está indicando la vitalidad económica y la importancia del comercio en esta zona⁸⁵³. En los pueblos abulenses de la zona se recaudaron en 1495 las siguientes alcabalas⁸⁵⁴:

San Bartolomé de Pinares, con las tercias: 85.032 mrs.

El Tiemblo, con las tercias: 85.999 mrs.

Cebreros: 219.170 mrs.

El Hoyo, con las tercias: 41.620 mrs.

El Barraco: 101.000 mrs.

Burgohondo: 140.051 mrs.

Navalperal, con las tercias: 30.630 mrs.

Navalmoral, con tercias: 56.845 mrs.

Según J.I. Moreno, el 30'8 % de las rentas de alcabalas de los lugares de Ávila correspondientes a 1495, lo aportaron sólo dos entidades: El Fresno y Cebreros. Le seguían en importancia, pero de lejos, cuatro localidades: Cardeñosa, El Tiemblo, San Bartolomé de Pinares y Navalmoral, que representaban el 19'7 % de las rentas. El Barraco y Burgohondo representaban el 15'7 %. Los lugares del sexmo de Santiago aportaron el 53'75 % de las

⁸⁵³MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su Tierra...*, p. 245.

⁸⁵⁴SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. V (1495-1497)*, FHA, nº 47, doc. 459 (111), pp. 205-212. Este documento ya fue analizado y estudiado por MORENO NÚÑEZ, J.I.: *Ávila y su Tierra...*, pp. 243-250.

alcabalas del concejo de Ávila. Probablemente, estas cantidades tan elevadas respecto al resto de la Tierra abulense están relacionadas con la diversidad económica de los pueblos del sur, con su carácter estratégico y con la especialización en productos de fácil venta en la ciudad⁸⁵⁵.

En cuanto a las villas señoriales del Alberche medio, las cantidades obtenidas por las alcabalas debieron ser similares, e incluso más altas que en los pueblos del sur de Ávila. Desde principios del siglos XVI, el concejo de Villa del Prado tomó en arriendo el cobro de todas las rentas de la villa. Entre 1502 y 1512, se comprometieron a pagar a la duquesa del Infantado un total de 158.862 maravedíes anuales. De ellos, unos 150.000 pertenecían a las alcabalas y tercias, puesto que en el total se incluían distintos pagos, como los derechos de contador y mayordomo o los censos de las leñas y montes, que no llegaban a los 10.000 maravedíes⁸⁵⁶. En San Martín de Valdeiglesias, las alcabalas rendían a finales del siglo XV como mínimo unos 200.000 maravedíes, aunque estarían más cerca de los 400.000⁸⁵⁷.

⁸⁵⁵*Ibidem*, p. 245.

⁸⁵⁶1501, diciembre, 13, Guadalajara. Arrendamiento de las alcabalas de Villa del Prado, por 10 años, entre 1502 y 1512, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.240, n° 7. En 1540, las alcabalas y tercias ascendieron a 163.730 maravedíes. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2240, n° 8.

⁸⁵⁷Para aproximarse a las alcabalas de San Martín de Valdeiglesias a finales del siglo XV, se han tenido en cuenta los siguientes datos. En 1455, el monasterio de Guisando cobraba 180.000 maravedíes de las alcabalas de San Martín de Valdeiglesias, por privilegios de Juan II y donaciones de Juana Pimentel (AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2867, s/n), lo que indica que la rentabilidad habitual de las alcabalas debía ser mayor de esa cantidad a mediados del siglo XV. En 1490, el duque del Infantado dio orden a su recaudador de las rentas de San Martín y de Arenas, Abrahén Gavison, para pagar al marqués de Villena ciertas cantidades de las rentas de estas villas. De las rentas de 1489, debían pagarse 796.000 maravedíes y de las de 1490, 1.026.000 (AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2971, s/n.). Teniendo en cuenta que lo pagado se obtuvo de las rentas de las dos villas, la renta de cada una de ellas estaría aproximadamente en la mitad de lo pagado (unos 500.000 maravedíes). Hay que tener en cuenta que la presencia del mercado franco en la villa de San Martín, debió proporcionar unos ingresos por alcabalas más altos que en el resto de las villas y pueblos del Alberche. Por otro

A mediados del siglo XVI, las alcabalas de Méntrida a finales del siglo XV rondarían los 90.000 maravedíes⁸⁵⁸. Estas alcabalas, similares a las de los lugares de Ávila en 1495, muestran cómo las villas señoriales del Alberche medio participaron de la misma situación estratégica, diversidad y calidad de productos y condiciones geográficas que los pueblos del sur de Ávila.

En conclusión, las relaciones comerciales del valle del Alberche con su entorno se basaron fundamentalmente en el intercambio de productos de primera necesidad: los pueblos del valle importaban principalmente cereales para su mantenimiento desde Ávila y Escalona. Si se tiene en cuenta que la comarca se especializó desde muy pronto en la producción ganadera, forestal y vinícola, es evidente que estos productos eran el principal sustento de las poblaciones del Alberche. La presencia del mercado franco en San Martín desde 1454 y la actividad de comerciantes y mercaderes en los pueblos abulenses impulsaron el comercio principalmente de vino, madera y resina, de forma que a finales del siglo XV se había producido una especialización económica en diversos productos de calidad y fácilmente exportables.

lado, las rentas totales de San Martín en 1531 eran de 860.897 maravedíes, la mayoría de ellas por las alcabalas. SÁNCHEZ PRIETO, A.B.: *op. cit.*, p. 328.

⁸⁵⁸Según la relación de las rentas de ambas villas que se realizó en 1578, en 1570 Villa del Prado obtenía por las alcabalas 295.000 maravedíes, mientras Méntrida obtenía 167.380, incluidas las rentas del portazgo y dehesa de Berciana. Es decir, aproximadamente Méntrida obtenía algo menos de la mitad de las alcabalas que obtenía Villa del Prado. Si se extrapolan los datos a los que se conocen de Villa del Prado en 1502 (150.000 maravedíes), Méntrida obtendría unos 70.000 maravedíes. Los datos de 1570, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3410, nº 1. Asimismo, en Méntrida se obtenían unas alcabalas en 1531 de 98.661 maravedíes. SÁNCHEZ PRIETO, A.B.: *op. cit.*, p. 328.

VI.- APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DE LAS RENTAS SEÑORIALES DEL VALLE DEL ALBERCHE.

A través del análisis de las rentas que se obtenían de las tierras y pueblos del valle del Alberche, se puede medir la importancia económica de la zona. A pesar de que su estudio es complejo por la escasez de documentos que señalen pormenorizadamente la procedencia geográfica de las rentas abulenses, se conocen diversas fuentes contables, pero que hacen referencia a las partidas de donde se obtenían esas rentas, no a su procedencia geográfica. Sólo la aproximación a través de las alcabalas de 1495 permite una valoración de la importancia económica del valle del Alberche, respecto al resto del concejo y su Tierra⁸⁵⁹.

El conocimiento de las rentas señoriales que se obtenían en las villas del valle medio del Alberche, además de la valoración económica, permiten valorar las relaciones de poder entre el señor y sus villas. El estudio del origen de esas rentas señoriales, incluso desde el planteamiento más simple de diferenciar entre tributos territoriales y jurisdiccionales, ya está indicando la base de esas relaciones: si el poder señorial se basó más en el dominio de las tierras, o bien en el dominio jurisdiccional sobre el territorio.

En primer lugar, habría que diferenciar las rentas por la procedencia de las mismas. Siguiendo el esquema propuesto por M^a. C. Quintanilla⁸⁶⁰, se pueden estructurar de la siguiente manera:

⁸⁵⁹Véase capítulo dedicado al comercio.

⁸⁶⁰QUINTANILLA RASO, M^a C. "Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a fines de la Edad Media", en *Historia de la Hacienda Española. Epocas antigua y medieval*. Madrid, 1982, pp. 767-798. En el esquema propuesto, se revisa y completa el ofrecido por MOXO, Salvador de: "Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio", en *A.H.D.E.*, 1973, pp. 276 y ss. Para el estudio de las rentas en Castilla durante el siglo XV, véase LADERO QUESADA, M.A.: *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Barcelona, 1982.

- Rentas procedentes de la explotación de las propiedades agrarias o inmuebles.
- Tributos propiamente señoriales, procedentes del ejercicio de gobierno, de la justicia y del vasallaje rural.
- Tributos pertenecientes a la fiscalidad real.
- Ingresos por libranza de la Casa Real.
- Tributos pertenecientes a la fiscalidad eclesiástica.
- Tributos pertenecientes a la fiscalidad concejil.

Desgraciadamente, no siempre se han conservado datos de todos ellos, por lo que en este apartado sólo se establece una aproximación a las rentas que obtuvieron algunos de los grupos de poder que se establecieron en el valle del Alberche.

1.- EL MONASTERIO DE VALDEIGLESIAS⁸⁶¹.

El monasterio de Valdeiglesias cobraba, como rentas de carácter territorial o solariego, las procedentes de los censos de sus propiedades (viñas, molinos, casas,...); de carácter jurisdiccional, la marzadga y la martiniega (derivadas del vasallaje rural); de origen judicial, las caloñas; y de la facultad de gobierno, las escribanías⁸⁶². En cuanto a las rentas procedentes de la fiscalidad regaliana, el monasterio no percibió directamente alcabalas o pedidos, aunque lo hizo a través de censos diversos.

La regulación de la marzadga se estableció por la sentencia del arzobispo de Toledo de 1205: la unidad de pecho era aquella

⁸⁶¹Para el estudio de las rentas monásticas, siguen siendo válidas las aportaciones de la clásica obra de MORETA VELAYOS, S.: *Rentas monásticas en Castilla. Problemas de método*, Salamanca, 1974. Asimismo, son interesantes las aportaciones de E. PORTELA en su artículo "La economía cisterciense en los reinos de Castilla y León (siglos XII y XIII)", en *La introducción del Cister en España y Portugal*, Burgos, 1991, pp. 195-213.

⁸⁶²Como rentas de la facultad de gobierno sólo se encuentran referencias a la escribanía, aunque es muy posible que recibiese algunas más (alguacilazgo, montazgo, ...).

posesión en bienes muebles e inmuebles de veinte maravedíes; a partir de esta unidad, cada pechero, debía pagar un maravedí por cada veinte de posesión; medio pechero, medio maravedí; y cuarto pechero, un cuarto de maravedí⁸⁶³. La misma sentencia le otorgaba el cobro de las caloñas (importe de las penas impuestas por alcalde o abad)⁸⁶⁴ y también le correspondía el cobro de las rentas de la escribanía y la martiniega⁸⁶⁵. Por su parte, los concejos cobraban las caloñas de pesas y medidas⁸⁶⁶.

La rentabilidad de estos impuestos quedan reflejados en la información que hizo en 1433 el obispo de Ávila para llevar a cabo la venta de San Martín al condestable don Álvaro de Luna. La villa sólo rentaba al monasterio 14.000 maravedíes anuales: la marzadga, 7.000 maravedíes; la escribanía, entre 4.500 y 5.000; el tablero, entre 500 y 600; las penas y caloñas se pagaban, la mayor parte de las veces, en gallinas o perdices⁸⁶⁷.

El monasterio obtenía ingresos además a través de varios censos perpetuos de diverso origen:

- 30.000 mrs. de la venta de San Martín por Álvaro de Luna, situados en las alcabalas de Ávila, desde 1434.

⁸⁶³"*Omnis posterus persoluat abbati iam dicti monasterii in redditu singulis annis prima die Martii unum morabetinum; et dimidium posterus dimidium morabetinum; quartus posterus quartam partem morabetini. Posterus est cuius possessio ualet uiginti morabetinos in mobilibus et in immobilibus, exceptis uestibus suis et uxoris sue; medius posterus, cuius possessio ualet decem morabetinos; quartus posterus est cuius possessio ualet quinque morabetinos*". Sentencia de arzobispo de Toledo de 1205. En AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.716, nº 5. Véase Anexos, doc. 2.

⁸⁶⁴*Ibidem*.

⁸⁶⁵Confirmación de Alfonso XI del privilegio de la escribanía de San Martín de Valdeiglesias en 1336, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1755, nº 3/15. Provisión de los Reyes Católicos de 1484 al arrendador de las tercias de Pelayos, para que no cobre la martiniega y la escribanía de la villa porque eran propias del monasterio. Citada en *Tumbo*, p. 61.

⁸⁶⁶Sentencia del obispo de Ávila de 1355 en *Tumbo*, pp. 84-88 y AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 11. Véase Anexos, doc. 5.

⁸⁶⁷AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 3.

- 4.000 mrs. de Álvaro de Linares, por ser enterrado en el monasterio, situados en las alcabalas de Pelayos, desde 1466.
- 5.000 mrs. de Alvar Gómez de Ciudad Real, por ser enterrado en el monasterio, situados en las alcabalas de San Silvestre, desde 1459.
- 20.000 mrs. de Diego Hurtado de Mendoza para que el monasterio renunciase a la villa de San Martín, situados en las alcabalas de Sevilla, desde 1522.
- 30.000 mrs. de Iñigo López de Mendoza por el trueque de San Martín, situados en las alcabalas de Villa del Prado, desde 1539⁸⁶⁸.

En total, 89.000 mrs. que siguió cobrando durante los siglos XVI y XVII⁸⁶⁹. Finalmente, el monasterio cobraba también los diezmos y primicias de todas las tierras que le pertenecían. Como consecuencia de ello, se plantearon varios pleitos con el arzobispado de Toledo que reclamaba dichos diezmos⁸⁷⁰. Según un pleito del año 1475-76 entre ambas instituciones eclesiásticas, los diezmos de San Martín, Pelayos y Villa del Prado, pertenecían al monasterio; entre 1464 y 1475, éstos ascendieron a 360.000 maravedíes⁸⁷¹; los de algunas dehesas pertenecientes a la comunidad monástica, se estimaban en 300.000 maravedíes. Al final, se tomó una una decisión salomónica: la mitad de los

⁸⁶⁸Los 30.000 mrs. de Álvaro de Luna, 20.000 mrs. de Diego Hurtado de Mendoza y los 30.000 mrs. de Iñigo López de Mendoza, aparecen confirmados en la concordia entre duque y monasterio de 1539, AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.754, n° 2.

⁸⁶⁹*Tumbo*, pp. 52-54.

⁸⁷⁰Sobre los diezmos del arzobispado de Toledo y su patrimonio véanse los estudios de GUADALUPE BERAZA, M.L.: *Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal (siglo XV)*. Salamanca, 1972; y de IZQUIERDO, R. *El patrimonio del Cabildo de la catedral de Toledo en el siglo XIV*. Toledo, 1980.

⁸⁷¹Pleito entre el arzobispado de Toledo y el monasterio de Santa María de Valdeiglesias por el cobro de los diezmos de 1464 de las tierras (viñas, huertas, majuelos y otras heredades) de San Martín de Valdeiglesias, Pelayos y El Prado. AHN, Clero-Papeles, leg. 4345, n° 1.

diezmos de pan, queso, lana y diezmos menudos del ganado que se criaba en los términos de dichas villas fue para el monasterio, y la otra mitad para el arzobispado de Toledo. El resto (viñas, huertas y otras heredades) serían para el monasterio⁸⁷². En el resto de las dehesas, todos los diezmos le pertenecían, como ocurría con el de Navas del Rey⁸⁷³.

Si se tiene en cuenta que faltan por contabilizar las rentas obtenidas por la explotación de sus propiedades, se puede observar la importancia que tuvo para el monasterio de Valdeiglesias el cobro de todas estas rentas, que podrían ascender fácilmente al millón de maravedíes a fines del siglo XV.

2.- EL SEÑORIO NOBILIARIO DE DON ÁLVARO DE LUNA EN EL VALLE DEL ALBERCHE.

A partir de 1434, gran parte de las tierras del Alberche pasaron a manos de don Álvaro de Luna, especialmente San Martín de Valdeiglesias y Alamín. Los tributos que antes pertenecían al monasterio de Valdeiglesias y al arzobispado de Toledo, pasaron a ser cobrados por el condestable. De San Martín recibió las rentas territoriales y jurisdiccionales (marzadga, escribanía, caloñas) cuando el monasterio vendió la villa en 1434. El derecho de marzadga y escribanía ascendía a 14 maravedíes por

⁸⁷²Sentencia de 5 de marzo de 1476 en el pleito sobre diezmos entre el monasterio de Valdeiglesias y el arzobispado de Toledo. Se estimaban los diezmos de años pasados de las dehesas de San Esteban, Colmenarejo y El Valle en 300.000 maravedíes. El monasterio esgrimía un privilegio de Bonifacio VIII otorgando al monasterio el diezmo que cobran en todas las villas y lugares que lo cobran. Los diezmos a los que se hace referencia son los de pan, vino, queso, lana y diezmos menudos del ganado que nace, cría o pasa por dichos términos. AHN, Clero-Papeles, leg. 4.345, nº 2.

⁸⁷³AHN, Clero-Papeles, leg. 4.346. Todo el legajo contiene diversos pleitos entre 1395 y 1739 sobre los diezmos de Navas del Rey, lo que demuestra la gran conflictividad por la posesión de las tierras y también de las rentas de esta importante dehesa. Los pleitos se plantean entre el monasterio de Valdeiglesias y el arzobispado de Toledo. En todos los casos, las sentencias favorecieron al monasterio.

vecino, hasta que en 1490 Iñigo López de Mendoza incrementó el pago hasta 32 cada vecino pechero⁸⁷⁴.

Las rentas que recibía el arzobispado de Toledo por Alamín en 1436 se situaban entre los 20.000 y 25.000 maravedíes anuales. Según el informe del Cabildo, las rentas estaban arrendadas a dos vecinos de Escalona. Alamín, Méntrida y Villa del Prado pagaban el pedido. Las dehesas producían regularmente unos 1.000 maravedíes; la marzadga, unos 2.000; la leña, caza y colmenas, entre 4.000 y 5.000; el portazgo producía unos 150; los olivos, unos 750; y los morales, unos 600. Podrían invernar al año unas 20.000 reses; de ellas, de 10.000 a 14.000 cabezas de ganado eran de fuera. El derecho de marzadga sólo se cobraba a los vecinos que superaban la cuantía de 180 maravedíes, quedando obligado cada vecino a pagar 8 por este concepto, más 4 por Navidad el que poseía bestias⁸⁷⁵. Estas rentas aumentaron en manos de don Álvaro, pues comenzó a cobrar las alcabalas y tercias de gran parte de sus villas⁸⁷⁶. Así en Alamín entre 1436 y 1453, se incrementaron unos 10.000-15.000 maravedíes (más de un 60%): mientras que en 1436, lo que obtenía el arzobispado de Toledo estaba entre 20.000 y 25.000 maravedíes anuales⁸⁷⁷; en 1453, las rentas de Alamín se arrendaron en 36.000 maravedíes⁸⁷⁸.

⁸⁷⁴Iñigo López de Mendoza aumentó el pago en esos 14 mrs. cuando confirmó los privilegios de la villa en 1490. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 28. Véase anexos, doc. 24.

⁸⁷⁵Informe del arzobispado de Toledo, de 1436 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 1 (1/1). Véase anexos, doc. 10.

⁸⁷⁶Según confirmación de Juan II en 1452, Álvaro de Luna poseía las tercias de Trujillo, Osma, Cuéllar, Maqueda, Puebla de Montalbán, Alcocer, Valdeolivas, Salmerón, San Pedro de Palmiches, El Tiemblo, Cebreros, Villalba, Alhama, Torre de Esteban Hambrán, Villa del Prado, El Colmenar, Arenas, La Adrada, Castil de Bayuela, La Reguera, Alburquerque y Asagala. El privilegio en RIZZO RAMÍREZ, J.: *Op. cit.*, doc. nº 16, pp. 421-429.

⁸⁷⁷Véase informe del arzobispado para la venta de Alamín a Álvaro de Luna, anexos, doc. 10.

⁸⁷⁸CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Álvaro de Luna...*, p. 257. Hay que tener en cuenta que las rentas de Villa del Prado no estaban incluidas en la partida de Alamín.

Cuando el condestable murió en 1453, las rentas de las villas del Alberche habían aumentado considerablemente. J.M. Calderón Ortega estudió el patrimonio económico de Álvaro de Luna a través de la averiguación efectuada por el rey Juan II ese año⁸⁷⁹. En el momento de la detención de don Álvaro, sus ingresos anuales conocidos ascendían a unos 9.400.000 maravedíes⁸⁸⁰, de los cuales casi la mitad (4.487.413) pertenecían a las rentas de sus villas⁸⁸¹. Las rentas de las villas del Alberche se encuadraban en distintas partidas, algunas de ellas agrupadas con otras villas cercanas y que, en algún caso, son equívocas. Así, las rentas de San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado y La Torre de Esteban Hambrán aparecen incluidas junto a las de Escalona y Maqueda. Las rentas de Alamín y su Tierra aparecen en otra partida, cuando Villa del Prado era un villa perteneciente al término de Alamín. Asimismo, las rentas de Cebreros, donde se integrarían las de El Tiemblo, aparecen incluidas con las de La Adrada, Castil de Bayuela y La Higuera. Teniendo en cuenta estas situaciones, las rentas obtenidas, según el cuadro ofrecido por J.M. Calderón es el siguiente⁸⁸²:

⁸⁷⁹CALDERÓN ORTEGA, J.M. "Las rentas de las posesiones toledanas de Álvaro de Luna, Condestable de Castilla y Maestre de Santiago", en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, tomo VIII, pp. 81-86; y en CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Álvaro de Luna...* pp. 255-266. El documento de la averiguación de 1453, en AGS, Escribanía mayor de Rentas, leg. 540, estudiado también por LADERO QUESADA, M.A.: *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, p. 263.

⁸⁸⁰Parte de los ingresos no son conocidos actualmente, debido en parte a que fueron destruidos los memoriales de su hacienda la noche anterior a su detención. CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Álvaro de Luna...*, p. 254, nota 2.

⁸⁸¹*Ibidem*, p. 252-253.

⁸⁸²*Ibidem*, p. 257.

	VALOR DEL ARRENDAMIENTO	Valor real
Rentas de Escalona, Maqueda, La Torre, Villa del Prado, San Martín y sus Tierras	523.870	646.273
Rentas de Alamín y su Tierra	36.000	36.000
Rentas de Cebreros, La Adrada, Castil de Bayuela, La Higuera y sus Tierras	150.875	150.875

Las rentas procedentes del "núcleo toledano" (Escalona, Maqueda, La Torre, Villa del Prado, San Martín de Valdeiglesias y Alamín y sus tierras) constituyeron el 22'6 % del total de los ingresos por las villas. Geográficamente, la mayor parte de ellas provenían probablemente de Escalona⁸⁸³; por tipo de renta, de las alcabalas y tercias de sus villas, puesto que recibía las tercias de todas las villas, además de una participación en las alcabalas de muchas de ellas (Alamín, Maqueda y Escalona). Todas estas rentas se gestionaban a través del sistema de arrendamientos. En 1453 se hizo a Ruy González de San Martín, en 523.883 maravedíes, complementado con otros arrendamientos de herbajes que ascendían hasta 105.000 maravedíes. La comparación con otros tributos en Escalona y Maqueda arroja una cifra de unos 250.000-300.000 maravedíes de renta para las villas de La Torre, Villa del Prado y San Martín de Valdeiglesias⁸⁸⁴.

Al "núcleo toledano" hay que añadir el "núcleo abulense", que formaba parte del mismo ámbito geográfico que el primero. Las

⁸⁸³*Ibidem*, p. 260.

⁸⁸⁴*Ibidem*, p. 260.

rentas de las villas abulenses de don Álvaro, que también fueron gestionadas a través del arriendo⁸⁸⁵, llegaron hasta los 510.875 maravedíes y representaban el 11'3 % de los ingresos totales de sus villas en 1453⁸⁸⁶. Las más importantes fueron las de Colmenar (Mombeltrán) y Arenas, que ascendían a 360.000 maravedíes anuales; Cebreros, La Adrada, La Higuera y Castil de Bayuela proporcionaban unos ingresos de 150.875 maravedíes anuales⁸⁸⁷.

A estos derechos jurisdiccionales, hay que añadir los importantes beneficios que debió conseguir a través de las propiedades inmuebles en todas estas zonas (viñas, olivares, huertas, dehesas y pastos⁸⁸⁸), los ingresos por la ganadería y por el control de algunos puertos y pasos de ganados, especialmente los de la Venta del Cojo en Escalona y el puerto de Torre de Esteban Hambrán⁸⁸⁹.

Considerando la unidad territorial de los denominados por J.M. Calderón "*núcleo toledano*" y "*núcleo abulense*", en total, las rentas obtenidas de la zona toledana-abulense, incluido el señorío de Casarrubios, eran de 1.505.338 mrs. anuales, casi el 30% del total de las rentas obtenidas por las villas del condestable en 1453.

⁸⁸⁵*Ibidem*, p. 263.

⁸⁸⁶*Ibidem*, p. 264.

⁸⁸⁷*Ibidem*, pp. 262-263.

⁸⁸⁸En este aspecto, fueron más importantes los ingresos por las dehesas que poseía en Escalona y Maqueda. En Maqueda, en 1451, obtenía 105.000 mrs. anuales de ingresos por el arrendamiento de sus dehesas. *Ibidem*, p. 279.

⁸⁸⁹Véase capítulo dedicado a ganadería.

3.- LAS RENTAS SEÑORIALES DE LOS DUQUES DEL INFANTADO EN EL VALLE DEL ALBERCHE.

A partir de 1453, las rentas de Alamín y de San Martín de Valdeiglesias pasaron a los herederos de don Álvaro de Luna, con las salvedades de los momentos en que estuvo en manos de la Corona y de otros nobles. Juana Pimentel gozó hasta su muerte de gran parte de las rentas de su esposo: alcabalas de Alamín y de San Martín; tercias de San Martín, Torre Esteban Hambrán, Villa del Prado, Alamín, Puebla de Montalbán, La Adrada, Castillo de Bayuela, La Figuera, El Colmenar y Arenas; derechos de marzo y nombramiento de oficiales concejiles en San Martín⁸⁹⁰.

Probablemente en la época en que San Martín perteneció a Gonzalo Ruiz de León, se impusieron nuevos tributos. La presión fiscal debió ser importante, puesto que en enero de 1475, cuando Iñigo López de Mendoza recuperó la villa para Juana Pimentel, los vecinos pidieron que no impusiese más derechos que pagar, salvo los acostumbrados⁸⁹¹. A finales del siglo XV y principios del XVI, el duque del Infantado mantuvo las mismas rentas, a las que se añadieron otras, procedentes principalmente de censos y arrendamientos de tierras. Entre éstos destacaron los que cobraba el duque desde 1492 por las tierras confiscadas a los judíos de sus villas, principalmente en San Martín de Valdeiglesias⁸⁹². A mediados del siglo XVI, obtuvo por ellos unos 13.000 maravedíes⁸⁹³. Además hay que añadir los que obtenía sobre

⁸⁹⁰Citado en inventario de privilegios del duque del Infantado en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.247, n° 1, fol. 26. Algunas de estas rentas pasaron a María de Luna antes de la muerte de Juana Pimentel, a través de la dote que aportó al matrimonio con Iñigo López de Mendoza, entre ellas las rentas de La Torre de Esteban Hambrán, Villa del Prado, Alamín, Higuera de las Dueñas y Castil de Bayuela. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1743, n° 1.

⁸⁹¹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, n° 23.

⁸⁹²Véase capítulo dedicado a los judíos.

⁸⁹³En 1555 se realizó una relación de los censos de los bienes que fueron confiscados a los judíos y que fueron arrendados a vecinos de San Martín. Aparecen relacionadas 54 propiedades, la mayor parte de ellas casas y viñas. AHN,

las tierras de Villanueva de Tozara y de Palacio⁸⁹⁴, en las cercanías de Villa del Prado, y diversas rentas sobre el uso de los montes de Alamín: censo de las leñas⁸⁹⁵, censo de las dehesas del Romeral y Marzalva⁸⁹⁶, el herbaje de Alamín⁸⁹⁷, así como otros ingresos variados⁸⁹⁸.

También se mantuvieron los portazgos que ya poseía don Álvaro de Luna en las tierras de Méntrida y Torre de Esteban Hambrán. En 1505, cobraban 2 maravedíes por carga mayor y 1 maravedí por carga menor⁸⁹⁹. El servicio y montazgo en el mismo lugar era cobrado como arancel y derecho de tránsito de ganados en Méntrida y Torre de Esteban Hambrán. En 1504, en La Torre de Esteban Hambrán, se llevaban tres florines por cada mil cabras y ovejas⁹⁰⁰.

Nobleza, Osuna, leg. 1755, nº 1/1. En 1578 se mantenían esas 54 propiedades arrendadas como "censos al quitar". AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3410, nº 1.

⁸⁹⁴Desde finales del siglo XV, se cobraban 200 fanegas de pan más 20 gallinas por el arrendamiento de las tierras de Palacio, 2.000 maravedíes por el prado de Palacio, y algo más de 9.000 por las tierras de Villanueva de Tozara. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3410, nº 1.

⁸⁹⁵Desde 1497 las tres villas de Alamín (Villa del Prado, La Torre de Esteban Hambrán y Méntrida) pagaban 18.000 maravedíes por el censo de las leñas. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 3/9. Véase anexos, doc. 29.

⁸⁹⁶El duque del Infantado cobraba a partir de 1523 un censo por las dehesas del Romeral y de Marzalva, que había tomado la villa de Méntrida, a cambio del pago de 53.000 maravedíes anuales. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1747, nº 6.

⁸⁹⁷Desde 1522 obtenía 81.000 maravedíes. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3410, nº 1.

⁸⁹⁸Desde 1501, María de Luna empezó a cobrar 8.000 maravedíes de juro que obtuvo por renunciación que hicieron de ellos los herederos del comendador Pedro de Robledo. 5.000 maravedíes estaban situados en las rentas de las alcabalas de Pelayos; los otros 3.000 maravedíes, en las tercias de Pelayos. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1755, nº 21.

⁸⁹⁹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1747, nº 1.

⁹⁰⁰LADERO QUESADA, M.A.: *La Hacienda real en Castilla...*, p. 157.

En comparación con el total de rentas en todas sus villas por el duque en 1531, lo obtenido en San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado y Méntrida suponía aproximadamente entre el 1% y 2% del total⁹⁰¹.

4.- LA OBTENCIÓN ABUSIVA DE RENTAS POR LOS SEÑORES DE LAS NAVAS Y VILLAFRANCA, EN EL VALLE DEL ALBERCHE.

Aunque en teoría los Dávila no mantuvieron señoríos fuera de su ámbito de Las Navas-Valdemaqueda y Villafranca, en la práctica ejercieron un dominio señorial sobre las tierras usurpadas al concejo de Ávila durante el siglo XV. En ellas ejercieron un poder señorial y obtuvieron rentas señoriales como si hubiesen sido tierras propias de derecho. Esta circunstancia muestra hasta qué punto la ocupación ilegal de tierras no perseguía sólo el aprovechamiento económico de una zona, sino la extensión del poder señorial hacia términos comunales y pueblos que pertenecían al concejo abulense.

Las rentas que obtuvieron los Dávila en los pueblos del valle del Alberche provenían tanto de derechos territoriales, como jurisdiccionales. Así, durante el siglo XV, Pedro Dávila arrendó dehesas y hornos de pez, en teoría comunales, a vecinos de las aldeas de Burgohondo y Naval moral⁹⁰². Al mismo tiempo exigió tributos a los habitantes de ambos lugares, tanto por la explotación de tierras, como por derechos jurisdiccionales que

⁹⁰¹Aunque los datos son parciales y la documentación escasa, se conservan algunos datos de algunas rentas del duque desde mediados del siglo XVI, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2967 y 3410. Recogidos los datos por SÁNCHEZ PRIETO, A.B.: *La Casa de Mendoza hasta el tercer duque del Infantado (1350-1531). El ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*, Madrid, 2001, pp. 327 y ss.

⁹⁰²El arrendamiento de estas dehesas y hornos le podían rentar anualmente a finales del siglo XV unos 20.000-30.000 maravedíes. Véase capítulo dedicado a la usurpación de términos por los señores de Las Navas.

se había atribuido: pago de penas, ejercicio de poder judicial,...⁹⁰³.

En resumen, al igual que ocurrió en toda Castilla, las rentas señoriales en las villas del Alberche evolucionaron desde una mayor importancia del señorío solariego en los siglos XII y XIII, hacia una preponderancia de los tributos de la fiscalidad regaliana (alcabalas y tercias), sobre todo en el siglo XV. En este sentido, el monasterio de Valdeiglesias comenzó ejerciendo un importante poder territorial, pero a lo largo de los siglos XIII al XV, fue perdiendo esos dominios territoriales, a cambio de obtener cada vez más rentas en metálico. Su poder territorial se redujo enormemente a finales del siglo XV (término de Pelayos), pero consiguió a cambio altos ingresos en metálico, en comparación con la escasa extensión de sus tierras. Todo lo contrario le sucedió a la alta nobleza y a la nobleza local abulense. Las rentas que la alta nobleza obtuvo de las villas de señorío de Alamín y San Martín de Valdeiglesias fueron relativamente altas. Tal vez tuvo más importancia para los nobles el dominio de una zona estratégica, de rutas ganaderas y comerciales, más que las rentas que se obtenían por su explotación. Don Álvaro de Luna buscó más la consecución de un extenso señorío al sur del Sistema Central; los Mendoza y los Pacheco, se disputaron, no sólo las rentas de las villas del condestable, sino también su herencia política y el prestigio que acarreaba.

⁹⁰³LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*, FHA, nº 10, doc. 159, pp. 589-593.

CONCLUSIONES GENERALES

En la elaboración de las conclusiones generales se observa, en primer lugar, la estrecha relación de los elementos geográficos, económicos, sociales y de organización del poder que configuraron la historia de los pueblos del valle del Alberche durante la Baja Edad Media. A pesar de la presencia de elementos característicos de la cuenca del Alberche, procedentes de su emplazamiento geográfico, la situación histórica del territorio estudiado no fue singular, sino fruto de la evolución general de las estructuras socioeconómicas de la Corona de Castilla durante los siglos XII al XV. La evolución histórica de este territorio se enmarca en sus líneas básicas en el panorama de la Corona de Castilla en el mismo periodo, pues se produjeron gran parte de los fenómenos que se observan en otros lugares: incremento de la población, importancia de la ganadería, fenómenos de ocupación de tierras comunales, comportamiento de la nobleza, formación de oligarquías urbanas y rurales, disputas por el dominio de espacios estratégicos importantes entre la alta nobleza, etc... Sin embargo, no hay que olvidar que el valle del Alberche está situado en un espacio singular, al sur del Sistema Central, entre las tierras de Ávila y Toledo, y que, por lo tanto, su evolución fue marcada por la dinámica del ámbito geohistórico en el que se integró. Uno de los aspectos más originales, aunque no exclusivo, se encuentra en la presencia en el mismo espacio de varias jurisdicciones (señoríos monásticos, señoríos nobiliarios, grandes concejos de realengo).

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, destacan los siguientes aspectos:

- Uno de los elementos articuladores del espacio en el territorio analizado fue precisamente la situación y el curso del río entre el norte y el sur del Sistema Central. El Alberche nace en el norte de la Sierra de Gredos, en la teórica cuenca del Duero, pero a través de la falla situada entre esta sierra y la de Guadarrama, pasa a la cuenca del Tajo, donde desemboca. La presencia de este espacio abierto en el Sistema Central provocó

su consideración como importante lugar de tránsito a lo largo de la historia entre Ávila y Toledo. Fue ruta tradicional de paso de ganados y de ejércitos cristianos y musulmanes en épocas altomedievales. Todo ello provocó la construcción de fortalezas y torres para la vigilancia de esta ruta. A esta destacada situación estratégica como zona que comunicaba ambas vertientes del Sistema Central, se unió la consideración del río y de las sierras como límite y frontera en la Edad Media. El valle del Alberche se convirtió en un límite de ocupación y control efectivo del territorio para los musulmanes durante los siglos X y XI. Incluso después de 1085 siguió siendo una frontera peligrosa por los ataques almorávides y la lejanía respecto a las ciudades de Ávila y de Toledo. Esta situación no sólo se observa en el sentido militar. La cuenca del Alberche se situó en los extremos de los dominios de los concejos de Ávila, de Segovia y del arzobispado de Toledo, lo que provocó no pocas dificultades en el trazado de los límites territoriales de los tres ámbitos en los siglos XII y XIII. Los pequeños señoríos que se crearon al sur de Ávila entre los siglos XI y XIII marcaron el límite a la expansión concejil y, al mismo tiempo, constituyeron zonas de expansión para la naciente nobleza urbana local y para la nueva alta nobleza del siglo XV (Don Álvaro de Luna, Mendoza, Pacheco, Beltrán de la Cueva,...). En el caso de la nobleza local, su expansión fue consecuencia de las compras y de las usurpaciones de términos comunales, como las protagonizadas por los señores de Las Navas y Villafranca en Navalморal-Burgohondo y Hoyo de Pinares-San Bartolomé de Pinares; en el mismo sentido se pueden entender los dominios territoriales del Cabildo de Ávila en Cebreros y Villalba. En este sentido, es interesante el estudio de la creación y evolución de los señoríos de la cuenca del Alberche, como elementos de expansión y de bloqueo de los grandes concejos castellanos (Ávila y Segovia). Tradicionalmente el valle medio del Alberche fue un espacio poco homogéneo desde el punto de vista administrativo, lo que explica en parte los cambios sufridos a lo largo de la historia en el ámbito político-administrativo, y su actual distribución en tres provincias y

tres Comunidades autónomas. Como ya observaba Miguel Ángel Ladero, la influencia de las demarcaciones eclesiásticas sobre la administración regia y su uso como distritos tributarios favoreció la formación de una personalidad histórica y regional¹. En el caso del Alberche, las disputas entre las sedes episcopales de Ávila y Toledo provocaron una indefinición mayor. Por otro lado, la introducción de los señoríos en este territorio hizo crecer aún más esa falta de homogeneidad administrativa². De este modo, a principios del XVI, mientras Pelayos de la Presa, perteneciente al monasterio de Valdeiglesias, contribuyó económicamente y participó en instituciones abulenses, San Martín de Valdeiglesias (apenas dos kilómetros más lejos), perteneciente al duque del Infantado, se integraba en los repartimientos y censos de Guadalajara³.

- El carácter fronterizo y su función de lugar de paso fueron factores fundamentales a la hora de organizar el espacio durante la Baja Edad Media. Algunos de los elementos característicos del valle del Alberche (abundancia de espacios naturales, facilidad de tránsito, situación estratégica) explican el desarrollo de determinadas actividades y la forma de articular el territorio: la ganadería fue la actividad fundamental; la colonización se produjo tardíamente y, en su momento inicial, fue protagonizada por monasterios, caso extraordinario en la Transierra; el desarrollo del comercio y de cultivos o de explotaciones forestales con destino al mercado abulense o toledano (vino,

¹LADERO QUESADA, M.A.: "Las regiones históricas y su articulación política en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media", en *En la España medieval*, 15, 1992, p. 215.

²A pesar de que la tendencia a concentrar sus señoríos en el mismo ámbito regional, la presencia de varios linajes en un territorio, a veces enfrentados entre sí, como los Mendoza y los Pacheco, favoreció la diversidad jurisdiccional y administrativa. *Ibidem*, p. 215.

³Por ejemplo, en los censos de 1528 y 1530, la población de Pelayos aparece incluida en Ávila (AGS, Contadurías Generales, leg. 768, fol. 17v), mientras la de San Martín y Villa del Prado

madera, resina,...).

- Existió también una estrecha relación entre el lugar físico de la cuenca del Alberche, con predominio de montañas y suelos de escasa calidad, la situación geohistórica, en el extremo de Ávila, Segovia y Toledo, y la actividad económica predominante, ganadera y forestal. Precisamente el alejamiento del valle respecto de los grandes concejos condujo a una repoblación monástica y nobiliaria del sur de Ávila, lo que favoreció la presencia señorial en toda la zona.

- Entre las circunstancias más destacables del territorio analizado se encuentra la muy probable existencia de núcleos poblados anteriores al siglo XI, de carácter disperso y marginal: eremitas, bandidos, ganaderos poco estables,... La abundancia de topónimos mozárabes y de lugares poblados en los siglos XI-XII parecen indicar la presencia de gentes dedicadas a la ganadería y que pervivían en un lugar poco seguro gracias a su movilidad. Desde finales del siglo XII, el alejamiento de la frontera musulmana, la mayor seguridad y la expansión abulense hacia el sur favorecieron el desarrollo de determinados núcleos, mejor situados y la desaparición de otros. Este proceso de concentración de la población se inició a finales del siglo XIII y se acentuó en el siglo XIV. Durante el siglo XV la concentración fue mucho más evidente, sobre todo en el valle medio del Alberche (El Tiemblo, Cebreros, San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado), originada también por los cambios económicos que se estaban produciendo, especialmente el desarrollo de la viticultura y del comercio. En el valle alto del Alberche, la dispersión del hábitat permaneció, aunque algunos lugares desaparecieron, bien fuese por decadencia económica, bien por las presiones señoriales de los Dávila.

No obstante, ya se ha llamado la atención sobre la complejidad del fenómeno de los despoblados. No se puede dar una explicación global del fenómeno, puesto que se dan muchos

están en Guadalajara (*Ibidem*, fol. 224v. y ss.).

casos singulares, que apoyan hipótesis contradictorias entre sí⁴. Al igual que ocurre en otros lugares de Castilla, la explicación hay que buscarla en la evolución económica y demográfica; en la inadecuación de la red de poblamientos existente (excesivo número de núcleos); y en la evolución de las relaciones de poder.

Hubo dos momentos en que se produjo el despoblamiento de núcleos rurales en el valle del Alberche: a finales del siglo XIII y principios del XIV desaparecieron algunos núcleos en el valle medio: Tórtoles, Fuente del Sapo, Serores, Ceniceros, Burgo del Puente, todos ellos cercanos a Cebreros y El Tiemblo. Más tarde, a finales del siglo XIV y principios del XV se produjo un nuevo proceso de despoblamiento más extenso. En el término de Alamín se despoblaron pequeños núcleos que estaban poblados en el siglo XIII (Medianedo, Villanueva de Tozara, Navazarza, Linares, Montrueque). Tal vez provocó su despoblación la abundancia de pequeños núcleos en una zona llana, que se había centrado anteriormente en la actividad ganadera y que veía diversificar su economía en el siglo XIV y XV con tierras dedicadas a la viticultura y al cereal, en la zona cercana a la Torre de Esteban Hambrán. Por el contrario, en el valle alto del río, en los términos de Burgoondo, Naval moral y El Barraco, también se inició la despoblación de pequeñas aldeas, aunque la actividad fundamental siguió siendo la ganadería. En este caso, la razón fundamental debió ser la intervención de la nobleza abulense en la usurpación de las tierras de pastos, especialmente por parte de los Dávila, señores de Las Navas y Villafranca. Ambos factores (presión nobiliaria y cambios en las actividades agrarias) influyeron decisivamente en la desaparición de otros núcleos en el valle medio, cercanos a Cebreros y Hoyo de Pinares desde principios del siglo XV: Quemada, El Helipar, Quintanar.

A pesar del intenso proceso de concentración de la población en los grandes núcleos rurales del valle medio, permanecieron durante el siglo XV algunos pequeños núcleos, con escasa

⁴DIAGO HERNANDO, M.: "Los términos despoblados en las

población y destinados a su desaparición más tarde, como Navalunga, El Quexigal (en término de Cebreros) y Navarredonda (entre Cadalso y El Tiemblo).

La jerarquización de núcleos de población a finales del siglo XV mostraba diferencias notables entre el valle alto, con varios núcleos medianos (Burgohondo, Hoyocasero, Navalmoral, El Barraco) y multitud de pequeñas aldeas dependientes de estos núcleos, y el valle medio, con el predominio de cuatro grandes núcleos (Villa del Prado, San Martín de Valdeiglesias, Cebreros y El Tiemblo) y la escasez de pequeñas aldeas que dependiesen de ellos.

Es llamativo el caso del término de Alamín, que en el siglo XIII mantenía bastantes núcleos rurales poblados, incluida la aldea cercana al castillo. A principios del siglo XV sólo se mantenían dos: Villa del Prado y Méntrida. En este caso, no se produjeron apropiaciones ilegales ni una intervención llamativa de oligarquías rurales que puedan explicar la desaparición del resto de aldeas. Los cambios estratégicos que afectaron a la fortaleza de Alamín pueden explicar, en parte, su decadencia. Asimismo, el desarrollo de la trashumancia a través de la cañada segoviana que pasaba por Méntrida y La Torre de Esteban Hambrán favorecieron el crecimiento de estos núcleos.

En este sentido, se pueden observar diferentes destinos de los términos despoblados: en unos casos, fueron ocupados ilegalmente por los miembros de la oligarquía abulense para aprovechar las tierras de pasto o para explotar los recursos naturales del monte (Serores, El Helipar, Quemada,...); en otros, fueron los vecinos de las aldeas los que usurparon los términos despoblados para utilizarlos como tierras de labranza (Ceniceros, Quintanar), e incluso miembros de la oligarquía rural, como los Lunar en Ceniceros. En algunos casos, los habitantes de los lugares despoblados pasaban a vivir a otro núcleo, pero conservaban las propiedades en los términos del despoblado. Aún así, estos términos eran ocupados o pasaban a

ser propiedad particular. Es lo que ocurrió en Serores (Cebreros), donde permanecieron algunas tierras de herederos, aunque el término estuvo ocupado en el siglo XV por los Dávila o por los Rengifo. A pesar de que el concejo de Ávila siempre defendió el carácter comunal de los términos despoblados, finalmente algunos de ellos fueron cedidos a los campesinos para labrarlos, como en Ceniceros, Quintanar y El Helipar, de manera que defendieron la despoblación para mantener sus tierras de labranza. Es decir, el fenómeno de la despoblación de los núcleos rurales en el Alberche también estuvo relacionado con la propia dinámica socioeconómica y poblacional que se dio en el siglo XV, especialmente con la ampliación de los cultivos y con el incremento de la población.

- Además de provocar la extensión de los cultivos, la dinámica socioeconómica y política originó cambios en la organización del espacio. Así ocurrió con el castillo y el poblado de Alamín. La función defensiva con la que fue creado, desapareció a partir del siglo XIII. Su situación, apartada de las principales rutas ganaderas y comerciales, y la desaparición del peligro islámico, provocó su decadencia hasta su total despoblación en el siglo XIV. Sólo permaneció el castillo como símbolo jurisdiccional y de poder. Asimismo, los caminos y puentes fueron elementos fundamentales en la organización del espacio del Alberche. Favorecieron el desarrollo comercial y la diversificación económica de las poblaciones del valle a partir del siglo XV. De este modo, era fundamental el control de los puentes y las tierras cercanas a las vías más importantes para poder dominar las rutas ganaderas. Esa es una de las razones que explican por qué don Álvaro de Luna se lanzó a la ocupación de las tierras de Escalona, Alamín, Torre de Esteban Hambrán, Valdeiglesias, Cebreros, La Adrada, Higuera de las Dueñas,...

- Un aspecto destacado constantemente por las fuentes medievales fue la riqueza del espacio natural, de montes de vegetación y fauna diversas. Este hecho propició su explotación y, al mismo

tiempo, el desarrollo de una normativa para proteger el monte con el objetivo de no agotar un recurso económico tan abundante. La protección del medio natural obedeció también a los intereses económicos del monasterio de Valdeiglesias y de los caballeros que controlaban el concejo de Ávila, que veían en los montes de la cuenca del Alberche una fuente inagotable de pastos para sus ganados.

La conservación de los bosques se puede deber también a la acción humana, por la conveniencia de su defensa, por intereses de la nobleza, de los reyes o de los propietarios o de los campesinos. No siempre se desarrolló una relación bosque-espacio no humanizado frente a cultivos-espacio humanizado; por el contrario, se dan muchos casos de bosques humanizados, aunque conservan su aspecto "salvaje".

Las formas de explotación de los bosques y su conservación respondían a los objetivos a largo, medio o corto plazo. Cuando una necesidad perentoria exigía la tala o el aprovechamiento masivo del bosque, se producía su desaparición en poco tiempo. De este modo los intereses de la nobleza pudieron influir en la conservación o en la desaparición del bosque. Pedro Dávila llevó a cabo una explotación forestal en las tierras comunales que ocupó en los términos de Hoyo de Pinares, San Bartolomé, Cebreros, Burgohondo y Navalморal. Mientras fue suyo, lo conservó y explotó con moderación; cuando a finales del siglo XV pasó de nuevo a la Tierra de Ávila, lo explotó hasta casi hacer desaparecer la vegetación natural.

La alta nobleza y los reyes apreciaron también la riqueza faunística del valle, recorrido en las múltiples cacerías organizadas por don Álvaro de Luna o por Enrique IV. La importancia de esta actividad se reflejó en ciertas peculiaridades sociales de las poblaciones del valle, especialmente en la abundancia de monteros, de condición económica similar al resto de los campesinos, pero exentos de ciertos pagos fiscales.

- Gran parte de ese paisaje natural fue sustituido por un paisaje humanizado, por cultivos y explotaciones ganaderas. En esta labor fue fundamental la función de los monasterio de Valdeiglesias y Burgoondo, que iniciaron la humanización del valle; no sólo en el sentido económico, sino también en el sociopolítico y en el religioso. La extensión de tierras cultivadas llevó a una mayor concentración de la población en el valle medio del Alberche y terminó creando el paisaje característico de la zona: una mezcla de montes de pinares y jarales, con viñedos. Asimismo, el desarrollo de la viticultura provocó cambios sociales importantes. Surgieron propietarios de viñas que tendieron a disputar el poder en los concejos locales a los que tradicionalmente lo habían mantenido, relacionados estos últimos con las actividades ganaderas. Las disputas por reformar las ordenanzas de las viñas en Villa del Prado a principios del siglo XVI es un ejemplo muy claro al respecto.

- La colonización eclesiástica (monástica en Valdeiglesias, episcopal en Cebreros) marcó el inicio de determinadas actividades económicas (ganadería, viticultura), continuadas posteriormente por el monasterio de Guisando, especialmente en lo referente a las actividades pecuarias. Asimismo, especialmente el monasterio de Valdeiglesias inició la organización socio-política de unas tierras y unos hombres, abandonados administrativamente, al margen de cualquier poder. Regularizó las costumbres, las relaciones sociales y las actividades económicas a través de la introducción de la dependencia señorial.

- A lo largo del texto se ha destacado la importancia de una primera época en que las instituciones eclesiásticas, sobre todo el monasterio de Valdeiglesias y de Burgoondo, tuvieron un gran protagonismo como elementos articuladores del espacio. Ambos monasterios fueron los núcleos articuladores del proceso de colonización en los siglos XII y XIII. No obstante, a partir del siglo XIV, el protagonismo pasó a los concejos de realengo y a

los señoríos nobiliarios. Desde muy pronto, el concejo de Ávila acaparó el control sobre las tierras y hombres del valle alto del Alberche, de manera que el monasterio de Burgohondo nunca tuvo un término sobre el que ejercer su jurisdicción. En Valdeiglesias, el monasterio de Santa María dominó las tierras del valle medio, a pesar de las disputas territoriales con su propia villa de San Martín. A partir de la llegada de don Álvaro de Luna, se fue reduciendo su dominio hasta casi desaparecer a finales del siglo XVI. La situación mantenida por los señoríos monásticos fue, pues, de debilidad, frente al expansionismo y poder mostrado tanto por la alta nobleza, como por los caballeros abulenses. Tal vez esa débil posición mostrada por ambas entidades monásticas (Valdeiglesias y Burgohondo) les llevó a acercarse a las instituciones concejiles abulenses. Así se puede explicar la estrecha relación de Ávila con el monasterio de Valdeiglesias y su lugar de Pelayos. Los dos ejercían una mayor presión contra la villa nobiliaria de San Martín de Valdeiglesias, enfrentada en su expansión tanto al monasterio, como a la Tierra de Ávila.

De la misma manera, la Tierra de Ávila se opuso con fuerza a la expansión territorial de la nobleza abulense, a pesar de que era ésta la que dominaba las reuniones concejiles. En cierto modo, las disputas entre el linaje de San Juan y el de San Vicente favorecieron el desarrollo del fenómeno usurpador de las tierras comunales abulenses, al convertirse el dominio sobre la tierra en un factor más de enfrentamientos y de competencia por el poder en Ávila.

- La evolución jurisdiccional, social y económica del monasterio de Valdeiglesias y de la villa de San Martín presenta un claro contraste: mientras el primero fue decayendo a lo largo de los siglos XIV y XV, la villa siguió un proceso de desarrollo económico, que llegó a relegar al monasterio en el siglo XV como centro socioeconómico de la comarca; las pruebas más palpables de este desarrollo de San Martín fueron la obtención del privilegio del mercado franco, la expansión territorial por la comarca y el control jurisdiccional de las tierras de

aprovechamiento comunal.

- Hay que resaltar las diferencias existentes en las relaciones jurídicas y económicas entre la villa de San Martín y el monasterio de Valdeiglesias, por un lado, y la misma villa y sus señores nobles, por otro. En el primer caso, se caracterizaron por la violencia y el enfrentamiento constante; en el segundo, por la ausencia de conflictos entre ambos. Las causas principales de las tensiones con la comunidad monástica hay que buscarlas en el férreo control que ejercía el abad de Valdeiglesias sobre el concejo de San Martín y la lucha por el control de las dehesas del valle entre el monasterio y la naciente oligarquía rural de la villa. La ausencia de disputas entre el concejo y los señores nobles probablemente se debieron a la escasa intervención señorial en los asuntos propios de la villa, y al acercamiento y colaboración entre el poder señorial y la oligarquía rural de la villa. En todo caso, el contraste en las relaciones sociales en uno y otro caso son evidentes. Mientras San Martín perteneció al monasterio, la villa estuvo sometida a un estricto control y a una regulación de la explotación de las dehesas que perjudicaba los intereses de los vecinos. Posteriormente, cuando pasa a ser de dominio nobiliario, no sólo se aprecia una menor conflictividad social, sino que los intereses del señor y de la oligarquía de la villa parecen coincidentes, especialmente en lo relativo al control de las tierras de pasto.

- El proceso de señorialización nobiliaria de las tierras del Alberche estuvo motivado, entre otros factores, por la importancia ganadera de la zona y el control que pretendió ejercer, tanto la alta nobleza (D. Álvaro de Luna), como la nobleza local (señores de Las Navas). En este proceso se pueden observar dos tipos de señorío nobiliario. El primero, cuyo máximo exponente fue don Álvaro de Luna, estuvo encabezado por la alta nobleza, que pretendió crear un amplio señorío en la zona sur de Gredos y norte de Toledo. El otro, reflejado en las intervenciones de Pedro Dávila, estuvo dirigido por la nobleza local abulense, que quiso ampliar sus tierras por lugares

concretos. En el primer caso, las relaciones con la monarquía y su propio potencial les permitía ampliar sus señoríos a través de compras de amplios territorios o a través de donaciones reales, en los que se incluía la capacidad jurisdiccional. En el segundo caso, los medios utilizados fueron la compra de tierras pequeñas, el abuso de poder y la ocupación de tierras comunales. En un segundo momento, ampliaron el poder territorial conseguido a través de la usurpación de funciones al concejo de Ávila y de la imposición abusiva de derechos jurisdiccionales.

- La presencia de don Álvaro de Luna en las tierras del Alberche provocó un gran cambio, no sólo en el aspecto territorial, sino también porque supuso la aparición de los intereses de la alta nobleza en la zona, lo que introdujo un nuevo elemento en las relaciones de poder. Su muerte provocó una disputa entre la alta nobleza por razones económicas y de prestigio que cambiaron totalmente el mapa territorial y de relaciones entre los concejos señoriales y las aldeas de la Tierra de Ávila.

- Las luchas políticas que se produjeron en Castilla durante el reinado de Enrique IV y comienzos del reinado de Isabel se reflejaron especialmente en la evolución jurisdiccional de los lugares del valle. Durante los años 1460-1475, la villa de San Martín cambió de señor en función de los vaivenes de la política de Enrique IV. Al final, entró a formar parte del patrimonio de los duques del Infantado, como consecuencia del reparto de poderes y de tierras entre los Mendoza y los Pacheco posterior a la guerra civil por la que accedió al trono Isabel. Durante la guerra civil de 1475 fue necesario para ambos bandos el control de los pasos del Sistema Central. La coincidencia de partidarios de Isabel y del rey de Portugal en la zona provocó la aparición de enfrentamientos que se intercalaron con otras tensiones que tenían más que ver con el dominio territorial y de pastos.

- La mayor parte de los conflictos que se produjeron en las tierras del Alberche tuvieron su origen en la lucha por el

dominio de las tierras comunales. En este sentido, destacan las relaciones que se produjeron entre el concejo de Ávila, los caballeros abulenses, especialmente Pedro Dávila, y las instituciones de la Tierra de Ávila. A pesar de la dependencia de la Tierra de Ávila respecto al concejo, a lo largo del siglo XV los órganos de representación de la Tierra fueron tenidos en cuenta cada vez más. Prueba de ello fueron su intervención en la elaboración de las ordenanzas de 1487 o la admisión en las reuniones concejiles del procurador mayor de los pueblos. Esta integración en la política municipal muestra al mismo tiempo dos fenómenos aparentemente contradictorios: el incremento del control ejercido por el concejo sobre la Tierra y la presión de ésta sobre sus decisiones. Tal vez el primer fenómeno dio lugar al segundo. El control ejercido por el concejo abulense provocó la intervención de los concejos locales en defensa de sus intereses frente a los de los caballeros. El objetivo principal de los lugares era explotar directamente las tierras comunales de forma exclusiva, sin que los caballeros controlasen su utilización. De ahí las peticiones de los concejos locales para que se les concediesen tierras. La Tierra era considerada por los caballeros no sólo como un ámbito de expansión territorial, sino también de poder. Las disputas entre los linajes de San Juan y de San Vicente provocaron una competencia entre ambos por el dominio de los concejos locales. Es lógico pensar que en éstos también se dividiesen las opiniones entre unos y otros, y que sus representantes (escribanos, procuradores) fuesen atraídos por las oligarquías urbanas, interviniendo en la vida política municipal de una forma activa⁵. No obstante, el papel de la Tierra a lo largo del siglo XV fue de mayor intervención en la política municipal. En este sentido, los lugares de la cuenca del Alberche intervinieron en varias ocasiones en defensa

⁵Esta ambivalencia en el comportamiento de los procuradores de los pecheros, que llegaron a formar parte de los concejos, atraídos por la oligarquía urbana, ha sido destacado como un elemento característico de los concejos de la Extremadura castellana en la Baja Edad Media: ASTARITA, Carlos: "Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla", en *Studia*

de los intereses de la Tierra, como, por ejemplo, en la negativa a pagar ciertos tributos o en la elaboración de ordenanzas para la Tierra de Pinares.

- Las relaciones entre los pueblos de la Tierra de Ávila y los señoríos de Valdeiglesias y de Alamín fueron complejas. Mientras con el señorío nobiliario de San Martín de Valdeiglesias, los conflictos se centraron en el dominio de algunas tierras (dehesa de La Mata) y por la competencia vinícola con Cebreros, las relaciones entre el monasterio de Valdeiglesias y Ávila fueron siempre muy estrechas. Tal vez la coincidencia de intereses ganaderos entre el concejo abulense y el monasterio, así como la abundancia de pastos, favorecieron la colaboración entre ambos, lo que les llevó a incorporarlos a los acuerdos y Hermandades, propias de los grandes concejos castellanos. Esta relación de atracción y repulsa mutua, se comprueba también a través del constante trasvase de población entre una y otra zona.

- Otro aspecto a destacar fue la presencia de instituciones eclesiásticas en la zona. Si se hace caso de las noticias que aporta el *Tumbo*, desde la época visigoda las tierras de Valdeiglesias fueron refugio de eremitas, que vivían su religiosidad desde el ascetismo y el alejamiento del mundo *civilizado*. Este carácter ascético continuó hasta la fundación del monasterio de Santa María y, posteriormente, con los eremitas que dieron lugar en el siglo XIV a la constitución del monasterio de Guisando, consagrado al santo ascético por excelencia, San Jerónimo. En este sentido, el valle del Alberche participó también de la renovación espiritual bajomedieval. Los conflictos surgidos a raíz de la aceptación o rechazo de la Congregación de la Observancia en Valdeiglesias muestran las dificultades en la extensión de esa renovación. Por otro lado, las cofradías que surgieron en San Martín de Valdeiglesias fueron el medio a través del que se expresó la religiosidad popular y, al mismo tiempo, favorecieron la unidad de los

vecinos de la villa. Estas asociaciones devocionales eran también instituciones de colaboración comunitaria, bien de ayuda a los pobres, bien de asistencia en el momento de la muerte, como la Cofradía de la Sangre. Precisamente en esta cofradía se prohibía el reparto de comida para diferenciarse de las que se ocupaban de los pobres.

- En las localidades abulenses y en las villas señoriales fueron apareciendo a finales del siglo XV grupos dirigentes, una especie de oligarquía rural, relacionados con los caballeros abulenses o con el poder señorial. Esta oligarquía tendió a ocupar los principales puestos y su poder se extendió a todos los terrenos: estrecha relación con su ámbito jurisdiccional (señor o alcaide en los concejos señoriales, o caballeros que dominaban el concejo abulense), letrados que dominaban las escribanías, oficiales que dominaban los concejos locales, clérigos que controlaban las parroquias, propietarios de tierras (principalmente viñedos) o de ganados, etc... Mientras que las relaciones de la oligarquía rural en las localidades de la Tierra de Ávila estuvieron más relacionadas con las disputas internas entre los dos linajes que controlaban el concejo de Ávila, en San Martín de Valdeiglesias, las relaciones entre los miembros de la oligarquía local fueron muy estrechas, especialmente en la defensa de sus intereses frente al monasterio de Valdeiglesias. Eran propietarios de viñas, de ganados, de molinos, caballeros, letrados, judíos o conversos, pero todos ellos mantuvieron una actitud de colaboración frente al exterior y de estrecha relación con el poder señorial, representado por el alcaide o por el corregidor.

- Otro aspecto destacable y peculiar de la sociedad de las localidades del valle del Alberche fue la abundancia de determinados grupos sociales, como los monteros y los judíos. Ambos grupos hicieron su aparición como consecuencia del desarrollo de la actividad cinegética y de la viticultura. La expansión de ambas actividades desde finales del siglo XIV provocó el incremento del número de monteros reales y de

población judía. Este último grupo se agrupó principalmente en las localidades del valle medio (Valdeiglesias, Cebreros). Los datos de población, las posesiones de tierras y sus variadas actividades económicas reflejan un grupo social muy activo que influyó mucho en la evolución de San Martín de Valdeiglesias. Asimismo, a partir del siglo XV se aprecia el desarrollo de una conciencia del "común", que intentaba defender sus intereses frente a sus señores o frente al concejo de Ávila. Esta defensa de los intereses de los pueblos, se reflejó especialmente en los pueblos del sexmo de Santiago frente al concejo de Ávila, y de los vecinos de San Martín de Valdeiglesias frente al abad de Valdeiglesias. Este proceso fue acompañado de la creación de una oligarquía rural que encabezaba esa concienciación y lucha por sus intereses.

- La distribución de las propiedades en el ámbito de estudio fue muy variada y estuvo en consonancia con los grupos sociales dominantes y con las tres actividades económicas principales. En primer lugar, se documenta una gran amplitud social en la posesión de heredades, especialmente de viñas: al lado de las grandes posesiones de la sede episcopal abulense, del monasterio de Valdeiglesias o de los duques del Infantado, se encuentran medianas y pequeñas propiedades de la oligarquía rural y de campesinos. No obstante, a lo largo del siglo XV se produjo una tendencia a la reducción del número de pequeños propietarios y una paulatina acumulación de tierras en manos de la oligarquía rural. Pero sin duda la mayor parte del territorio estudiado estaba ocupado por tierras de aprovechamiento comunal. Al igual que ocurrió en gran parte de los concejos castellanos, cuando el municipio se institucionalizó, el derecho comunal tendió a dividirse en dos tipos de derecho: el de propiedad colectiva (tierras de propios) y el de aprovechamiento propiamente dicho (tierras comunales). El papel de los bienes comunales en el valle del Alberche fue fundamental, no sólo por su importancia económica, sino también porque constituyó la clave de los enfrentamientos sociales en la comarca de Valdeiglesias y de las expansiones territoriales de la oligarquía abulense. El control

ejercido por los señores en sus términos o por la oligarquía abulense variaron el sentido del beneficio colectivo que tuvo en su origen el aprovechamiento comunal. Estos bienes se administraron para favorecer a los señores o a las oligarquías que dominaban los concejos. Bien se puede afirmar que las relaciones de poder entre los señores, concejos y oligarquías que dominaban en el valle del Alberche se basaron fundamentalmente en el control del espacio ganadero y forestal. Los beneficios que se obtenían de la explotación de los montes provocaron el desarrollo de un proceso de acotamiento de estos espacios, por un lado, por parte de los concejos, para transformarlos en "*bienes de propios*" (como la sierra de Iruelas a finales del siglo XV) o zonas de uso exclusivo para los concejos locales (como los términos de *Ceniceros* y *Quintanar*), y por otro, por la oligarquía abulense. La lucha por el control de los pastos y las usurpaciones territoriales fueron fenómenos generales a la Castilla bajomedieval que tuvieron como factores comunes el aumento de la cabaña ganadera y la reducción de las tierras de pasto, como consecuencia del incremento de la población y del consiguiente avance de los cultivos.

- Entre las actividades económicas destacó especialmente la ganadería. Entre los distintos tipos, predominó y tuvo mayor importancia económica la trashumante, probablemente por la cercanía a este ámbito de las cañadas leonesa y segoviana. No obstante, también destacó la ganadería de *travesío*, sobre todo en las tierras del alto Alberche, como consecuencia del dominio que ejerció la nobleza local sobre esta actividad y sobre la Tierra. Asimismo, es necesario resaltar la significativa ausencia de conflictos entre agricultores y ganaderos, lo que muestra un marco de aceptable coexistencia de ambas actividades en el ámbito del Alberche. La excepción lo constituye la queja del concejo de Villa del Prado debido a que una parte de sus miembros pretendió reformar una ordenanza para favorecer a los viticultores.

- La abundancia de documentos relativos al problema del abastecimiento de pan pone de relieve la importancia que este alimento tenía en la época medieval y, sobre todo, la escasez de tierras y de medios para obtener este producto en la comarca de Valdeiglesias y su entorno. Esta escasez obligará a la comarca a abrirse al exterior, en busca de mercados y especializándose en un producto de calidad y de fácil venta, como es el vino, como modo de obtener los medios con que adquirir el cereal necesario para su supervivencia y desarrollo económico.

- El desarrollo económico de la cuenca del Alberche tuvo su punto álgido durante los siglos XV y XVI. Su riqueza se basó en la importancia de la ganadería, en el incremento de la circulación comercial y en la diversificación económica. Las circunstancias concretas en que se desarrolló la actividad económica estuvo en consonancia con el desarrollo general de la época: cambios en la estructura del hábitat como muestra de los cambios y crisis demográficas; integración de las producciones agropecuarias en los circuitos comerciales, a través del incremento de los intercambios en el área rural; y búsqueda de nuevas y mejores formas de rentabilidad de la tierra, a través de la ampliación de tierras de cultivo y el desarrollo de la actividad vitivinícola⁶. Además, habría que añadir la facilidad de comunicaciones a través de las grandes rutas ganaderas y del camino entre Ávila y Toledo. Todo ello favoreció la especialización económica en productos comerciales (vino, madera, resina), característica de este territorio. Muestra y consecuencia de ello es, por ejemplo, el auge de la construcción (casi todas las iglesias de las localidades datan de finales del siglo XV y principios del XVI) y el surgimiento de una oligarquía rural, cada vez más influyente tanto en la economía como en el control de los concejos locales.

⁶Los tres aspectos han sido destacados como elementos característicos de la época Trastámara en Castilla. LADERO QUESADA, M.A.: "Economía y poder en la Castilla del siglo XV", en *Realidad e imágenes del poder*, Valladolid, 1988, p. 373.

- En cierto modo, el carácter de frontera y de lugar de tránsito que tuvo la cuenca del Alberche en la Baja Edad Media explican gran parte de los elementos articuladores de este territorio: coincidencia de varias jurisdicciones, intensa señorialización, abundante presencia monástica, predominio ganadero, desarrollo de productos comerciales, riqueza natural,... Un espacio que, debido a su peculiar situación entre Ávila y Toledo, ha mirado hacia uno y otro lado del Sistema Central y ha participado de caracteres de ambas zonas. Lo suficientemente alejado de los grandes núcleos urbanos como para que los cistercienses de Valdeiglesias viviesen aislados, aunque lo suficientemente comunicado como para especializarse en productos de fácil venta en las zonas urbanas.

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

- APÉNDICE DOCUMENTAL	842
- MAPAS:	
. Mapa físico del valle del Alberche y su entorno geográfico.....	1093
. Términos municipales actuales.....	1095
. El valle del Alberche en 1250.....	1097
. El valle del Alberche hacia 1452: el predominio de don Álvaro de Luna.....	1099
. El valle del Alberche en 1480.....	1101
. Poblados y despoblados en el valle del Alberche en el siglo XV.....	1103
. Términos usurpados en el valle del Alberche en el siglo XV.....	1105
. Distribución de dehesas y viñedos en Valdeiglesias (siglo XV).....	1107
. Población en el valle del Alberche. 1528-1541.....	1109
. Población en el valle del Alberche. 1591.....	1111
. Plano de San Martín de Valdeiglesias.....	1113
. Vías de comunicación y fortalezas en el valle del Alberche (siglo XV).....	1115
- CUADROS GENEALÓGICOS:	
. Transmisión del patrimonio de don Álvaro de Luna...	1119
. Los Dávila, señores de Las Navas y Villafranca.....	1120
. Familia de Pedro de Portugal.....	1121
. Familia Mexía.....	1122
. Familia de Ruiz de Sepúlveda y Mudarra.....	1123
. Familia de Lunar.....	1124
- CARGOS CONCEJILES EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES	1125
- ABACIOLOGIO DEL MONASTERIO DE VALDEIGLESIAS	1135
- BIENES COMPRADOS A LOS JUDÍOS DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS	1137

APÉNDICE DOCUMENTAL.

En este apéndice, se ha seguido una serie de criterios que justifican la inclusión de los 52 documentos presentes:

- La diversidad de cuestiones que tratan y de tipología documental, de manera que aparecen documentos tales como ordenanzas municipales, sentencias, donaciones, apeos, inventarios, tomas de posesión, etc...
- La variedad de archivos donde se ha indagado la presencia de documentación relativa al ámbito geográfico elegido, así como la dificultad en la localización del documento, especialmente por formar parte de archivos locales. Así, aparecen presentes documentos del Archivo Histórico Nacional, principalmente de la sección Nobleza, Osuna y de la sección Clero, del Archivo General de Simancas, sobre todo de la sección Registro General del Sello, así como de archivos locales, como los parroquiales de San Martín de Valdeiglesias y de Villa del Prado, el municipal de Villa del Prado y el Provincial de Ávila.
- El carácter inédito de los documentos, así como su escasa referencia o utilización en otras investigaciones o colecciones documentales. No obstante, de manera extraordinaria se han incluido algunos publicados, pero que se transcriben en este estudio por el interés de sus testimonios, por la antigüedad de éstos o por la escasa difusión del documento.

- El interés del contenido del documento como apoyo para la exposición de la tesis y de la investigación realizada.

Además del apéndice, se incluyen en el estudio amplias referencias y transcripciones de otros documentos inéditos o poco conocidos de gran interés para la investigación, como las ordenanzas de montes de Méntrida de 1521, la licencia dada por el abad de Valdeiglesias para plantar viñas en la dehesa de San Esteban, o la dada por el concejo de Ávila para cultivar en determinadas tierras baldías a principios del siglo XVI, etc...

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

1.- Dotación del monasterio de Valdeiglesias (1150)....	847
2.- Sentencia del arzobispo de Toledo de 1205.....	849
3.- Donación de Navas del Rey y Las Cabreras en 1218...	852
4.- Privilegio de la escribanía de San Martín de 1336..	853
5.- Sentencia del obispo don Sancho de 1355.....	854
6.- Censo de 12 gallinas por usar el agua del monasterio (1360).....	859
7.- Donación de una suerte de medio lagar (1414).....	861
8.- Cesión de tierras para plantar viñas (1425).....	863
9.- Detención de varios vecinos de San Martín (1433)...	865
10.- Informe del arzobispado de Toledo para vender Alamín (1436).....	867
11.- Agresión al abad de Valdeiglesias (1453).....	879
12.-Licencia de mercado franco a San Martín (1454)...	880
13.- Confirmación del mercado franco (1465).....	884
14.- Privilegio para que no hubiese corregidor en Villa del Prado (1468).....	887
15.- Confederación de amistad entre don Juan Pacheco y Andrés Cabrera (1473).....	890
16.- Inventario del castillo de San Martín (1475).....	895
17.- Confirmación por Juana Pimentel del privilegio de mercado franco en San Martín (1479).....	898
18.- Perdón a varios vecinos de San Martín que habían luchado del bando del rey de Portugal (1480).....	900
19.- Privilegio de villazgo a Méntrida (1485).....	903

20.- Conflictos entre los guardas de Segovia y los vecinos de Villa del Prado y Méntrida (1487).....	907
21.- Confirmación de los usos y costumbres de la villa de San Martín (1488).....	910
22.- Concordia entre Villa del Prado y Méntrida por el uso de barcos (1489).....	912
23.- Orden al recaudador del duque del Infantado para pagar una cantidad al marqués de Villena (1490).....	915
24.- Confirmación del mercado franco de San Martín (1490).....	916
25.- Comisión para investigar la ocupación de tierras del monasterio por el alcaide de San Martín (1492)....	920
26.- Restitución de tierras a Diego Ruiz de Sepúlveda (1493).....	923
27.- Orden para devolver un colmenar a un judío que volvió a San Martín (1494).....	925
28.- Apeo de las tierras entre Villa del Prado y Torre de Esteban Hambrán (1496).....	927
29.- <i>Privilegio de las leñas</i> de Alamín (1497).....	935
30.- Sentencia por una agresión a un vecino de San Martín (1497).....	938
31.- Permiso para sacar cal de Navas del Rey para hacer un puente (1497).....	940
32.- Provisión para que no demanden a los herederos de Antón de Leyva. (1498).....	941
33.- Orden para moderar y tasar penas con nuevas ordenanzas en Robledo de Chavela (1499).....	943
34.- Apeo de las propiedades de la duquesa del Infantado en Villa del Prado (1501).....	945
35.- Alcabalas de Villa del Prado (1501).....	972
36.- Censo por una viña y un solar, que era de los judíos (1502).....	977

37.- Queja del concejo de Navalморal por los excesos de Pedro Dávila (1503).....	980
38.- Ocupación de una pesquera del monasterio de Valdeiglesias por varios vecinos de San Martín (1505)...	982
39.- Queja de un vecino por la reforma de las ordenanzas de los molinos de San Martín (1506).....	984
40.- Inventario de los bienes de Francisco Zazo (1521)..	986
41.- Ordenanzas de los molinos de San Martín (1521).....	997
42.- Ordenanzas de pinos, caminos y viñas de San Martín (1524).....	998
43.- Inventario de la fortaleza de San Martín (1533)..	1000
44.- Ordenanzas de la cilla de San Martín (1534).....	1003
45.- Toma de posesión de La Torre de Esteban Hambrán (1534).....	1008
46.- Ordenanzas de los peones de San Martín (1538).....	1018
47.- Ordenanzas de las viñas de Villa del Prado (1539).	1021
48.- Queja por el reparto de cargos concejiles en San Martín (1550).....	1027
49.- Ordenanzas de la Cofradía de la Sangre de San Martín (1555).....	1028
50.- Ordenanzas de Méntrida (1566).....	1036
51.- Ordenanzas de los pegueros de El Barraco (1577)...	1072
52.- Ordenanzas de montes de San Martín (1585).....	1081

DOCUMENTO 1

¿1148?, Noviembre, 30, Monasterio de Valdeiglesias.

El rey Alfonso VII dona el término de Valdeiglesias al monasterio de Santa María de Valdeiglesias.

- Original en la *Hispanic Society of America*. Citado por FAULHABER, C.B.: *Medieval manuscripts in the library of the Hispanic Society of America*, New York, 1983-1993, IIª parte, doc. 601.

- Transcrito en el *Tumbo del monasterio de Santa María de Valdeiglesias*, pp. 65-66, en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, signatura 9/2097.

"Prinçipiū praeuilegiorū Imperatorū scripti fiat subnomine Christi amen. Quidem sacri Imperatoris, [...] reges, benigni prinçipes, clari duces, illustres commites, summi pontifices, religiosi praesules, clerici, populi maiores, minores neçessitati pauperum subuenire: xaenodochia construere, monasteria edificare, utilitati ecclesiae providere, pie, clementer, iuste, sapienter debent, Ego Adefonsus imperator Hispaniae, una cum filio meo Sanchio, rege, dono pro salute animae meae et parentum meorum et iure perpetuo liberam concedo Vallem Ecclesiarum Deo et beate Marie et Sancta Cruci et Sancto Ioanni et omnibus sanctis tibiue Villedmo abbati atque omnibus succesoribus tuis militantibus sub regula Sancti Benedicti.

Sit autem terminus loci a superiori fonte eiusdem vallis et sicut discurrit rivus eius in Alberichium et ultra centum passus. Ipsum vero terminum in quadrum per montes et valles ab oriente in occidentem a septentrione in meridiem et quidquid infra continetur cultum et incultum dono Deo et supra dictis sanctis iureque perpetuo liberum tibi Villedmo Abbati concedo et omnibus successoribus tuis militantibus sub regula Sancti Benedicti.

Si quis autem hoc praeuilegium meum infragerit, nisi inde legitime satisfecerit, sit anathema a Christo et cum Iuda traditore imperpetuum damnatus in super iudicio imperii mei pectet monasterio talentum et obolum ausi. Sit deinde infamis omnibus diebus vitae suae, tamquam violator sancte ecclesiae et fraudator [...] pietatis atque clementie nostre.

Facta scripta in Toletō pridie kalendas decembris, era millessima centessima octuagessima octava, anno ab incarnatione Christi millessimo centesimo quadragessimo octavo, regnante christianissimo imperatore Hispaniae domino Aldefonso in Toletō, Legione, Nagera, Caesaraugusta, terra Marique victorias exercente ad laudem et honorem nominis Dei et ad detrimentum barbare nationis.

Ego Adefonsus, imperator Hispanie, hoc praeuilegium confirmo et propria manu corroboro [signum].

Ego Sancius, rex, hoc praeuilegium confirmo et propria manu corroboro [signum].

Raimundus, Toletane sedis Archiepiscopus Hispanie primas, confirmat.

Johannes, Segoviensis episcopus, confirmat.

Johannes, Oxomensis episcopus, confirmat.

Johannes, Leginensis episcopus, confirmat.

Raimundus, Palentius episcopus, confirmat.

Bernardus, Saguntinus episcopus, confirmat.

Arnaldus, Asturicensis episcopus, confirmat.

Comes Poncius, maiordomus, confirmat.

Comes Amauricus, confirmat.

Comes Eringodus, confirmat.

Comes Osorius, confirmat.

Ferrandus Johannes confirmat.

Concilium Toleti confirmat.

Concilium Ascalone confirmat.

Concilium Alphanum confirmat.

Concilium Abulae confirmat.

Sancius rex, Ferrandus rex, Vellelmus vallis ecclesiarum, Aldefonsus Imperator, Poncius comes. B.C.A.D. Hic pater, haec proles, hic abbas, testis et hic et donat, confirmat, suscipit, en se probat."

DOCUMENTO 2

1205, Febrero 17. Valladolid.

El rey Alfonso VIII confirma una sentencia de don Martín, arzobispo de Toledo, en que ordena a los vecinos de San Martín de Valdeiglesias obedecer al abad del monasterio de Santa María de Valdeiglesias, como vasallos suyos y regula las relaciones entre dicho monasterio y su villa.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 6, en traslado de confirmación de Alfonso IX.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.716, nº 5, en traslado notarial de 1539.

- Publicado por GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII.*, colecc. diplomática, doc. 772, pp. 350-353.

- Cit.: Manuel de FORONDA: "El tumbo de Valdeiglesias y don Alvaro de Luna", en *BRAH*, 41, 1902, p. 175.

"Per presens scriptum notum sit omnibus tam presentibus quam futuris quod ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina et cum filiis meis Fernando et Henrico, concedo, roboro pariter et confirmo conuenientiam illam quam dominus Martinus Toletanus archiepiscopus uenerabilis amicus meus, rogatu et precepto meo fecit et firmavit inter dominum Bernardum, abbatem monasterii Vallis ecclesiarum, cum comuni uoluntate et assensu suorum monachorum et conversorum, et habitatores suos qui comorantur infra ipsam vallem, et concedo forum quod illiis statuit et eis posuit pro sedanda dissensione que inter eos uertebatur.

Conuenientia siquidem illa et forum tale est, uidelicet, ut omnis posterus persoluat abbati iam dicti monasterii in redditu singulis annis prima die Martii unum morabetinum; et dimidius posterus persoluat dimidium morabetinum; quartus posterus quartam partem morabetini. Posterus est cuius possessio ualet uiginti morabetinos in mobilibus et in immobilibus, exceptis uestibus suis et uxoris sue; medius posterus, cuius possessio ualet decem morabetinos; quartus posterus est cuius possessio ualet quinque morabetinos.

Et abbas ponet ibi iudicem et alcaldes suos singulis annis, quos uoluerit, et eos infra annum mutabit si culpabiles inuenti fuerint, scilicet, si infideles inuenti fuerint abbati uel concilio, si scienter iniustum iudicium iudicauerint, si corrupti pecunia inuenti fuerint, si amore uel odio aliquem condemnauerint, et si etiam domino suo abbati inobedientes fuerint. Alcaldes uero erum excusati ab omni pecto.

Preterea abbas habebit ibi omnes calumnias integerrime et dabunt secundum forum Abule.

Iudex pignorabit pro omnibus calumniis abbati.

Preterea si aliquis querimoniam habuerit de homine abbatis, adducat eum iudex ad directum pro posse suo, et, si noluerit, sit inde periurus et preter hoc abbas habebit plenarium dominium sicut dominus in possessione sua.

Insuper habebit monasterium deffessas suas, prima deffesa iuxta monasterium incipit a uinea que dicitur abbatis Ferandi, sicut uadit semita ad molendinum Petri Porre et descendit iusum usque ad ecclesiam Sancti Iohannis; alia deffesa est ad Sanctu Stephanum, sicut uadit riuus de la Figuera et descendit in Alberchium riuum, et inde sursum usque ad illum locum ubi cadit riuus de la Nava in Alberchium, et inde sicut ascendunt moiones usquet ad crucillatas de las carreras, et sicut uenit uia que claudit uineam Sancti Stephani usque ad limitem qui determinat terram monachorum et terra que fuit Petri bonos annos, quam tenet Iohannes alcalde, gener eius, et inde sicut determinantur losse siue petre in quibus sunt cruces cauate et moiones usque ad locum ubi nascitur predictus riuus de la Figuera.

Deffesa riui de Alberchio est de la penna ubi fuerunt canales fratris Gundisaluii usque ad canalem Sancti Iohannis, exceptis molendinis et hereditatibus omnibus que debent ibi esse de aldeanis, quos habeant cum omni iure suo, dum probatum fuerit eos ibi habuisse in istis deffessis.

Si quis inuentus fuerit ab homine monachorum piscari, nisi de mandato abbatis uel fratrum, iuret homo monachorum se illum in loco deffessato inuenisse et pectet duos morabetinos.

Si uero hoc poterit probare per testes, pectet quatuor morabetinos. Item si quis inuentus fuerit in predictis deffenssis scindi uel venari, nisi de mandato abbatis uel fratrum, iuret homo monachorum se illum in loco defessato et pectet unum morabetinum, et si probare poterit per testes pectet duos morabetinos.

Liceat eis in soto iuxta riuum pascere et scindere in necessitatibus suis, non ut uendant uel dent alicui.

Preterea possunt pascere in restrojos post quindecim dies ex quo panis inde abstractus fuerit.

A riuo Iohannis de Puza uersus abbatiaam usque ad Alberchium riuum sicut descendunt nullus roçabit nec in valle de Dac que est iuxta riuum Alberchium, nisi fratres predicti aut cui abbas mandauerit, neque sumo serre Pontis sallicis sicut descendit uia a las incrucillatas et sicut descendit uia ad fontem laboratum, et inde ad Berrocum rubeum, et inde ad quotuir sepulchia cauata in petra, et inde ad sumum colatum de Naua Iohannis Cipriani. Moradores tamen poterunt scindere, pascere et uenerari (sic).

Deffesse totius uallis sunt comunes de los moradores et de los fratres ad cortandum et ad deffendendum, exceptis his quas iam diximus.

Si quis uero hanc cartam infringere uel diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis incurrat et regie parti mille aureos in cauto persoluat, et damnum quod super hoc duplicatum restituat.

Facta carta apud Vallisoleti, era M^aCC^aXL^aIII, XVII die mensis Februarii.

Et ego rex Aldefonsus, regnans in Castella et Toletu, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

Martinus, Toletane sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas confirmat.

Ferrandus, Burguensis episcopus, conf.
Aldericus, Palentinus episcopus, conf.
Didacus, Oxomensis episcopus, conf.
Gundissaluus, Secouiensis episcopus, conf.
Rodericus, Seguntinus episcopus, conf.
Petrus Ferrandi conf.
Aluarus Nuni conf.
Rodericus Didaci conf.
Alfonsus Telli conf.
Rodericus Roderici conf.
Rodericus Petri de Villaluporum conf.
Gomecius Petri conf.
Guillelmus Gonzalui conf.
Guterrius diaz, merinus regis in Castella, <conf.
Dominicus, domini regis notarius, Didaco existente
cancellario, scripsit."

DOCUMENTO 3

1218, marzo, 29, Toledo.

El rey Fernando III confirma al monasterio de Santa María de Valdeiglesias las heredades concedidas por Alfonso VII y dota al monasterio de los términos de Navas del Rey y Las Cabrerías.

- Biblioteca de Palacio, ms. 11-719, en confirmación de Juan II de 16 de septiembre de 1420, con la de Alfonso X de 20 de noviembre de 1262.

- Publicado por GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *Reinado y diplomas de Fernando III*, tomo II (Colecc. diplomática), doc. 24, pp. 33-34.

- Cit. MANRIQUE: *Annales Cistercienses...*, IV, p. 131.

- Cit. *Tumbo del monasterio de Valdeiglesias*, p. 50.

"Tam modernis quam posteris innotescat quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castellae et Toletae, laudans et approbans donationes illas quas famosissimus abavus meus, Hispaniarum imperator, et serenissimus avus meus dominus Alfonsus, recordationis felicissime, regnum et ducum Carthaginis victor inclitus, fecit monasterio Sancte Marie Vallis Ecclesiarum, sicut in ipsorum parentum meorum privilegiis continetur, ex assensu beneplacito domine Berengarie regine, genitricis mee, una cum fratre meo infante domino Alfonso, facio cartam concessionis, confirmationis et stabilitatis Deo et iam dicto monasterio Vallis Ecclesiarum, et vobis, domno Obstacio, eiusdem monasterii instanti abbati, vestrique successoribus et universo conventi ibidem Deo servienti et futuro, perhenniter valituram.

Concedo itaque vobis et confirmo totum illum et terras coadiacentes quo in honore Sancte Marie et Sancte Crucis infra eandem Vallem Ecclesiarum iam dictum monasterium est fundatum, cum his subscriptis terminis et terris eidem loco adiacentibus, iure hereditario in perpetuum habenda et irrevocabiliter sine contradictione aliqua possidenda.

Sunt autem terre predicto loco adiacentes, quas in dicto monasterio perpetuo habendas concedo, sicut itur per cuandam semitam ad fontem salicis usque ad illum vadiens de Alberichii in rivum descendit, et ab eidem cabreris usque ad summum infurcatorum, et de illis infurcatis usque ad Albachium rivum, et hereditatem Sebastiani Didaci, et de ipso rivo uaque ad summum terre de Tossero, et de sumo eiusdem terre usque ad dictum salicis fontem, a quo incipimus terminos nominare.

Ab his inquam prenomatis terminis quo ecclesiam Sancte Marie et Sancte Crucis fundata est monasterio sepedicto habendum et possidendum concedo, quod monachi illius monasterii ab omni subiectione liberi semper existant soli Deo, non alii, servientes, omnes etiam alios homines, etc..."

DOCUMENTO 4

1336, abril, 9, Valladolid.

El rey Alfonso XI confirma el privilegio de la escribanía de San Martín al monasterio de Santa María de Valdeiglesias, manda que pongan sus escribanos y deroga la concesión hecha anteriormente a Pedro Díaz de Illescas. Es traslado sin autorizar incluido en los autos y reclamaciones que hizo el monasterio de Santa María de Valdeiglesias en el pleito que llevó a cabo contra el duque del Infantado por la posesión de San Martín de Valdeiglesias en 1517.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1755, nº 3/15.

"Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe e señor de Molina. Al conçejo e a los alcaldes de Sant Martín de Valdeyglesias, salud e graçia. Bien sabedes en commo nos enbiamos tomar la escrivanía pública de y de vuestro lugar con Pero Díaz de Yllescas que la avie de recabdar por nos para mantenimiento de la nuestra flota de la mar, e agora don Martín, abad, e los monjes del convento del monesterio de y de Santa María de Valdeyglesias enbiaron nos mostrar los previlegios e cartas que ellos tenien de los reyes onde nos venimos e confirmados de nos después de las Cortes de Madrit a acá, en commo el dicho lugar de Sant Martín de Valdeyglesias es suyo con todos los ofiçios e pechos e derechos con mero e misto ynperio e que sienpre ovieron la dicha escrivanía pública del dicho lugar de Sant Martín aquellos a quien ellos la dieron e non otro ninguno e nos mandamos ver los dichos recabdos e fallamos por ellos que la dicha escrivanía pública es del dicho abad e monjes del convento del dicho monesterio de Santa María de Valdeyglesias e que les deve ser desenbargada e mandamos por esta nuestra carta que la ayan e pongan y escrivanos públicos aquellos que ellos entendieren que les cunplen e usen della da aquí adelante asy commo sienpre usaron fasta en el tiempo que la nos mandamos tomar commo dicho es e no lo dexedes de fazer por las nuestras cartas que el dicho Pero Díaz o otros algunos sobre esta razón levaron e desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo. Dada en Valladolid, nueve días de abril, era de mill e tresientos e setenta e quatro años. Yo, Johan Pont de la Cámara, la fiz escrevir por mandado del rey".

DOCUMENTO 5

1355, Septiembre, 19, Ávila.

Don Sancho Dávila, obispo de Ávila, dicta una sentencia arbitral por la que se regula la relación entre el monasterio de Valdeiglesias y su villa de San Martín, la elección de cargos concejiles y el aprovechamiento de dehesas.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 11.

- Transcrito en *Tumbo*, pp. 84-88.

"En la çibdad de Avila, sábadó diez y nueve días de septiembre, era de mill e trezientos e noventa e tres annos. Estando en las casas del honrrado padre e señor don Sancho por la graçia de Dios, obispo de la dicha çibdat, estando y presente el dicho señor obispo e en presençia de nos, Pero Ferrandes e Martín Ferrandes, escrivanos públicos de la dicha çibdat de Avila a la merçed de nuestro señor el rey, e ante los testigos yuso escriptos, pareçieron y ante el dicho señor obispo don frey Johan, abbat del monesterio de Santa María de Valdeyglesias e frey Johan, prior e procurador del dicho abbat y del convento del dicho monesterio de una parte, e de la otra parte Pero Ferrandes e Domingo Ferrandes, procuradores del conçejo e omes buenos de San Martín de Valdeyglesias, e luego el dicho obispo en presençia de las dichas partes dió e leyó una sentençia para esto fecha en esta guisa:

"Sepan quantos esta carta de sentençia vieren como nos, don Sancho, por la graçia de Dios obispo de Avila, juez arbitrador, amigable componedor que somos en todas las querellas e pleytos e demandas que avien don frey Johan, abbat del monesterio de Santa María de Valdeyglesias, e frey Johan, prior e procurador del dicho abbat y convento de una parte, contra el conçejo e omes buenos, moradores de San Martín de Valdeyglesias e Pero Ferrandes e Domingo Ferrandes, procuradores de los omes buenos del conçejo de San Martín avien por nombre del dicho conçejo contra los dichos abbat y prior y convento, espeçialmente sobre rrazón e querella e demanda que avía el dicho abbat y convento contra el dicho conçejo, sobre rrazón de agravios que avían reçebido de los omes buenos del dicho conçejo por raçón de una sentençia que diera Garçi Gomes, alcalde, la qual diçien el dicho abbat y convento que non valien.

E otrosí, sobre rraçón de querellarse que los omes buenos del dicho conçejo avían contra el dicho abbat y convento sobre rraçón de prisiones que dizen que façie el dicho abbat e prendas e enplazamientos sin rrazón e sin derechos.

Otrosí sobre rraçón de dubdas que avían sobre la sentençia que diera el arçobispo don Martín de Toledo, confirmada del Rey don Alfonso que era a la sazón e sobre poner los alcaldes y juez en San Martín e sobre las colonias que avía de levar el abbat e

sobre las dehesas y pastos del dicho abbat y convento e del dicho logar de San Martín e de su término.

E otrosí, sobre poner alcaldes e juez en el dicho logar de San Martín e sobre las alçadas de las sentençias que dieren los dichos alcaldes.

E visto todas las otras querellas e pleytos y demandas que la una parte avien contra la otra e visto lo que a más las dichas partes ante nos quisieron deçir e razonar en todas las dichas querellas y demandas con cada una dellas, e sabida la verdad de amas las dichas partes en la dicha rraçón fasta que enterraron raçones e pidieron sentençia e avido nuestro acuerdo sobre todo con omes bonos letrados, sabidores en fuero e en derechos, judgando, arbitrando amigablemente, componiendo, sentençiando e por bien de paz judgando por sentençia, mandamos que los omes buenos del dicho logar de San Martín de Valdeyglesias y de su valle que fagan reverençia e obedezcan al dicho abbat como a su señor, a él y a los susçesores dél.

Otrosí, mandamos que el pecho del março que le paguen de cada año al dicho abbat y a subçesores que vinieren después dél, los del dicho logar de San Martín, según que don Martino, arçobispo que fue de Toledo e Garçi Gomes, alcalde del rey, lo mandaron y lo dieron por sus sentençias.

Otrosí fallamos que, porque en la sentençia del dicho arçobispo se contiene que el dicho abbat que ponga alcaldes e juez de cada año en el dicho logar de San Martyn, quales él quisiere e en la sentençia de Garsi Gomes se contiene que los ponga de los seis omes buenos que escogieren los del dicho logar de San Martín e porque en esto es contrario a la sentençia del dicho arçobispo confirmada por el rey don Alfonso que por ella façe mençión, e por ende mandamos e tenemos por bien que el dicho frey Johan abbat y sus subçesores que vinieren después dél, que pongan de cada año alcaldes y juez en el dicho logar de San Martín de los omes bonos vezinos y moradores en el dicho logar de San Martín, qualesquier que el dicho abbat quisiere, e que estos alcaldes y juez que sean omes bonos y abonados y de buena fama, e si por aventura estos alcaldes y juez o alguno dellos fueren fallados culpados señaladamente si fueren fallados non fielles al abbat o al conçejo, assí commo si a sabiendas dieren mal juiçio o si dieren juiçio o sentençia por dineros o si por amor o mal querençia condenaren alguno o si por aventura fueren desobedientes a su señor el abbat del dicho logar, que el dicho abbat que los pueda tirar e que pueda poner otros alcaldes y juez que y fueren que sean escusados de todo pecho en aquel año.

Otrosí, por quanto fallamos que es raçón que pues el dicho abbat pone los alcaldes y juez e es señor, que si alguno o algunos se agraviaren de los juiçios o sentençias que los dichos alcaldes o algunos dellos dieren que puedan appelar para ante el dicho abbat en los pleytos çevilles e que el dicho abbat que dé un ome bueno abonado de qualquier logar que quisiere para que vea e oya el alçada o las alçadas y que dé sentençia sobrello, e que no leve más por el presentamiento del alçada que ante él

viniere más de seis mrs. de la moneda de a diez dineros novenes el maravedí, e si por aventura alguna de las partes se agraviare del alcalde que oyere las dichas alçadas que pueda o puedan appellar dél para ante nuestro señor el rey, el cual le dé y entregue la alçada o alçadas para ante nuestro señor el rey.

Otrosí, fallamos que porque se querellavan los del dicho logar de San Martín que el dicho abbat que los emplaçava e los façía emplaçar para ante sí e las vegadas que los prendía o los mandaba prender y levava algo dellos, por ende tenemos por bien e mandamos que pues el dicho abbat pone alcaldes y juez por sí, que el dicho abbat y subçesores que non prendan nin manden prender nin enplaçen ni fagan enplaçar para ante sí a los del dicho logar de San Martín, mas si cosa alguna quisieren façer o mandar que lo manden a los alcaldes e al juez del dicho logar de San Martín que lo cumplan e fagan derecho del que ovier en querella o demanda.

Otrosí, tenemos por bien y mandamos que todas las colonias que las aya el dicho abbat y los que vinieren después dél, salvo que mandamos que las colonias de las pesas y de las medidas que las aya el dicho conçejo de San Martín porque fallamos que las ovo e las levó el dicho conçejo de San Martín de luengo tiempo acá.

Otrosí, mandamos que por raçón que en los derramamientos que façen de los pechos e de otras costas los del dicho logar de San Martín y los mayores agravian a las vegadas a los menores, por ende mandamos que el dicho abbat que tome seis omes bonos de buena fama de los del dicho conçejo y los tome jura sobre la cruz y los Santos Evangelios que bien y verdaderamente lo derramarán y guardarán a cada uno su derecho.

Otrosí, mandamos que el dicho abbat y sus subçesores que pongan persona con poder conplido dél y de los monges del convento del dicho monesterio para demandar a los del dicho conçejo de San Martín, si demandas o querellas ovieren dellos o de alguno dellos, e otrosí para que puedan responder y defender por el dicho abbat y monjes del dicho monesterio para que cunpla de derecho a los del dicho logar de San Martín o alguno dellos ante los dichos alcaldes, con lo que debieren de derecho.

Otrosí, mandamos que si algund omme del abbat o del convento fiçiere daño o deviere deuda alguna que el juez que lo traya a derecho ante los alcaldes de San Martín para que cunpla de derecho podiéndolo aver, e si por aventura se fuere poner en el monesterio que el dicho abbat y los subçesores que sean tenudos de lo enbiar ante los dichos alcaldes de San Martín para que cunpla de derecho. Esto que sea en los pleytos çeviles e que lo apremie el dicho abbat al que estuviere alçado en el dicho monasterio que faga procurador conplido para que cunpla de derecho ante los dichos alcaldes de San Martín, y esto que se entienda en los pleytos çevilles.

Otrosí, porque fallamos que avien contiendas el dicho abbat y los omes bonos del dicho lugar de San Martín sobre las dehesas, mandamos que la dehesa que está çerca del monasterio que dizen de la Viña del Abbat don Fernando, e la otra dehesa que diçen de San Estevan, en estas dehesas segund que están deslindadas por la sentençia del dicho arçobispo, que non corten nin cazen nin pascan nin pesquen los del dicho lugar de San Martín y su valle sin mandado del abbat o de los monjes, e quien cortare o caçare o pastare que peche la pena que se contiene en la sentençia que dió el dicho arçobispo don Martino segund que en ella está e por al pasçer en las dichas dehesas que pechen por cada buey y por cada una res bacuna y por cada bestia asnar o yeguas o mullas o mullos doçe dineros por cada una dellas por cada entrada, e por los otros ganados obejunos y cabrunos y puercos e ansares que pasçieren y entraren en las dichas dehesas que pechen aquella pena que está puesta y declarada por la sentençia que dió el dicho Garçi Gomes, alcalde en esta razón.

Otrosí, fallamos que porque es contienda entre los dichos abbat y convento y conçejo y sus procuradores sobre el pasçer de la ribera del río de Alberche que está çerca de la dehesa de San Estevan, en esto mandamos que el dicho abbat y su procurador que se avengan con el dicho conçejo y sus procuradores en qué manera puedan pasçer con los ganados en aquel lugar.

Otrosí, mandamos que en la dicha dehesa que diçen de Fuente Sauze y de Johan de Poças, segund que están deslindadas por la sentençia del dicho arçobispo, mandamos que en estas que no roçen sin mandado del abbat o de los monjes, empero que los moradores de San Martín y de su valle que puedan cortar, pasçer y caçar salvo en un prado con sus heras que está çerca la casa de Fuente Sauze que se guarde todo él y finque defessado para el dicho abbat y convento y para los otros abades que vinieren después dél para dehesa para los bueyes del dicho monesterio e las otras dehesas que sean comunales para el dicho abbat y convento e para todos los vezinos y moradores en el dicho lugar de San Martín y de su valle.

E retenemos en nos que si alguna dubda recreçiere sobre la sentençia del dicho arçobispo don Martino o sobre la sentencia del dicho Garçi Gomes, alcalde, o sobre esta sentençia que nos agora damos, que nos que lo podamos declarar y entrepretar y determinar quando quisieremos y por bien tovieremos, e judgando por sentençia definitiva pronunçiamoslo todo asas e mandamos amas las partes dichas y a cada una dellas lo cunplan y lo guarden y lo mantengan todas las cosas sobredichas y cada una anssí, so la pena del compromisso que nos fue dado y açeptado en esta raçón ante Pero Ferrandez e Martín Ferrandez, escrivanos públicos en Avila, la qual sentençia dada e leyda al dicho frey Johan, abbat, y frey Johan, prior e procurador del dicho abbat y convento, que estaban presentes dixeron aquellos y cada uno dellos que resçibien y resçibieron la dicha sentençia segunt que el dicho señor obispo la dava y consintieron en ella, e luego mandó el dicho señor obispo a nos los sobredichos Pero Ferrandez e Martín Ferrandez, escrivanos públicos, que fiçiesemos o mandasemos façer dos sentençias en un tenor, tal la una como la

otra y las signasemos con nuestros signos y las seellasemos con su seello del dicho señor obispo e que dieseamos a cada una de las dichas partes al uno la una y al otro la otra.

Testigos rogados que fueron presentes a esto todo que dicho es, Pero Vidal, arçediano de Olmedo, e Ferrant martínez, vicario general en el obispado de Avila por el dicho señor obispo, e Sancho López, fijo de Lope Pérez, e Pasqual Pérez, fijo de Miguel Martínez, y Blasco Blásquez, hijo de Alfonso Blásquez, y Pero Ferrández, hijo de Ferrant Garçía, todos veçinos y moradores en Avila e porque yo Pero Ferrandez, escrivano público, fiz aquí este mio signo en testimonio.

E porque yo Martín Ferrandez, escrivano, fiz aquí este mio signo en testimonio. E porque yo Martín Ferrandez, escrivano público sobredicho en la dicha çiudad de Avila a la merçed del dicho señor rey, fuy presente a esto que dicho es con el dicho Pero Ferrandez, escrivano, fiz aquí este mio signo en testimonio."

DOCUMENTO 6

1360, mayo, 20, Pelayos.

Varios vecinos de Pelayos se obligan a pagar al monasterio de Santa María de Valdeiglesias un censo de 12 gallinas a cambio de usar el agua del arroyo de la Presa que pasaba por el recinto del monasterio.

- AHN, Clero-Papeles, Carpt. 13. En traslado de 8 de junio de 1400.

"Sepan quantos esta carta vieren como yo, Françisco Ferrándes, fijo de Domingo Ferrándes, el vaqueriso, vesino e morador que so en Pelayos de Valdeiglesias, otorgo e conosco que devo e he a dar e a pagar en cada año de aquí adelante para sienpre jamás a vos, don frey Alfonso, abad del monesterio de Santa María de Valdeiglesias, e a vuestros susçesores para vos e para el convento del dicho monesterio, una gallina buena de dar e tomar a vista de omnes buenos, et esta gallina vos le do por que me dexedes regar una mi huerta e traer el agua por vuestra heredit, e otorgo de vos la dar en cada año de aquí adelante el día de Nabidat, so pena de çinco maravedís cada día quantos días pasaren del plaso dicho en adelante. Et otrosí, yo, Domingo Ferrándes, alguasil, por mí, et yo, Juan Garçía, yerno de doña Antona, por mí e por Antona, fija de Pedro Iohán, et yo, Diego Ferrándes, fijo de Gonçalo Ferrándes, por mí e por María Llorente, mi madre, e yo, Iohán Alfonso, por mí e por Iohán Gómes, fijo de Alfonso Gómes de Sant Martín, e por fijos de Nemen Sánches, todos del dicho lugar Pelayos, nos, los dichos Domingo Ferrándes e Juan García e Diego Ferrándes e Iohán Alfonso e por los sobredichos e cada uno por los que es obligado e por nuestros herederos, otorgamos e conoçemos que devemos e avemos a dar a vos, el dicho abad, e vuestros supçesores, para vos e para el dicho convento en cada año de aquí adelante para sienpre jamás toda la nuestra parte que nos cupiere a pagar en las dose gallynas que nos e estos, porque en nos, los dichos Iohán García e Diego Ferrándes, fasemos et yo, el dicho Juan Alfonso, eso mesmo con ellos vos avemos a dar en cada año porque nos dexedes regar los güertos que están so Pelayos por el Caño del Agua, que es del dicho monesterio, et otorgamos yo, el dicho Domingo Ferrándes, aguasil, por mí, e yo, Iohán García, por mí e por la dicha Antona, e yo, Diego Ferrándes, por mí e por la dicha mi madre, et yo, Iohána Alfonso, por mí e por los dichos Iohán García e fijos de Nemen Sánches, de vos dar e pagar todo lo que a cada uno cupiere en su parte de pagar en estas dichas dose gallinas en cada año el día dicho de Nabidat, so la dicha pena de los çinco maravedís de cada día quantos días pasaren del plaso dicho en adelante en cada año. E sy todo esto que dicho es, así non lo cunpliéremos, nos, todos los sobredichos en esta carta, o nuestros herederos con esta carta damos poder a vos, el dicho abad, e a vuestros subçesores o otro omme qualquier que

esta carta mostrare e a qualquier alcalde, juez, ofiçial eclesiástico o seglar, de qualquier lugar, de entrar e prender en todos nuestros bienes muebles e rayses doquier que sean et los vendades o vendan luego todos [pla-os] de fuero e de derecho rematados, porque vos entreguedes o vos entreguen del dicho debto prinçipal e de la pena dicha bien e conplidamente, como sy nos mesmos fuésemos llamados a juyzio e vençidos e pasado por sentençia contra nos en cosa judgada, et si pena o calupnia o despesa o juyzio se levantara que nos, los dichos debdores, nos paremos a ello. Et porque todo esto sea mejor tenido, renunçiamos a todo acorro de fuero e de derecho e carta e merçet del rey o de otro señor o prelado qualquier de que nos nos pudiésemos acorrer para descatar todo o parte deste debdo que non seamos ende oydos aunque lo aleguemos, maguei que de derecho era. Otrosí, renunçiamos a la ley del derecho que dise que general renunçiaçión non vala, et para ansí tener e conplir todo lo sobredicho obligamos a todos nuestros bienes muebles e rayses los que oy día avemos e avremos cabo adelante por doquier que los ayamos, ansí como por aver de rey.

Fecha en el dicho lugar Pelayos, veynte días de mayo, era de mill e tresientos e noventa e ocho años. testigos rogados que estaban y presentes: don Yagüe, fijo de Pedro Péres, e Alfonso Martín de Toçara e Juan Ferrándes, alcalde, e Ximeno Muños, alguasil, e Juan de Huertas, vesinos de Sant Martín.

Cayó tinta o dise "Garçía e fijo", e escripto entre reglas o dise "día", e no lo enpesca. Yo, Diego Martínes, escrivano público del dicho lugar Pelayos, la escreví e so testigos, e fíis aquí este myo signo en testimonio."

DOCUMENTO 7

1414, febrero, 11, San Martín de Valdeiglesias.

Diego González de la Plaza, alcalde de San Martín, dona una suerte de medio lagar, situado junto en las carnicerías, al monasterio de Santa María de Valdeiglesias.

- AHN, Clero-Pergaminos, carpt. 1396, nº 5.

"Sepan quantos esta carta de dote et donaçión vieren commo yo, Diego Gonzáles de la Plaça, alcalde en Sant Martín de Valdeyglesias, de mi llana e propia voluntad, syn premia alguna et syn endusimiento alguno, otorgo et conosco que fago donaçión perpetua, buena et verdadera commo entre bivos e nunca rrevocable a vos, don Pedro, abad del monesterio de Santa María de Valdeyglesias, et a los monjes et convento del dicho monesterio, toda la parte et el derecho que yo he en un lagar que está en las casas que fueron de Gonzalo Gómes, que son agora del dicho monesterio, que son en este dicho lugar en linde de la carniçería, la qual parte e derecho que he en el dicho lagar es la meytad del dicho lagar, de la qual la dicha meytad del dicho lagar vos fago donaçión puramente de mi buena voluntad e sin premia alguna, para que de aquí adelante sea del dicho monesterio para sienpre jamás e para que fagades della e en ella todo lo que quisiéredes e por bien toviéredes bien asy commo de cosa propia del dicho monesterio por muchas buenas obras que yo de vos he rreçebido e entiendo rreçebir cabo adelante e por cargo que del dicho monesterio tengo, de la qual dicha meyta de lagar vos fago donaçión con todas sus entradas e salidas e con todas sus pertenençias e derechos e usos e costunbres, quantas ha e deve aver a todas partes e le perteneçe e perteneçerá deven en qualquier manera, asy de fecho commo de derecho en guisa que le non mengüe ende ninguna ni alguna cosa, e del día de oy en adelante que esta carta es fecha me desapodero e desenvisto de toda la tenençia e posesión e propiedad e señorío e bos e rasón e abçión e derecho que yo avía a toda esta dicha meytad de lagar o podría aver en qualquier manera, toda vos la do e entrego e apodero por esta carta bien asy commo sy de pies estudiésemos en ella presentes et la viésemos con los ojos et para que fagades della et en ella todo lo que quisiéredes e por bien toviéredes bien asy commo de su cosa propia del dicho monesterio. E yo desde agora vos apodero e vos pongo en la tenençia e posesión bel casy e propiedad de la dicha meytad de lagar e otorgo e prometo de aver por firme e estable e valedera esta dicha donaçión e de non yr ni venir yo ni otro por mí contra ella ni contra parte della en ningúnd ni en algúnd tienpo por algúnd mandado, so pena que vos peche en pena e en postura que con vos pago por cada un día de quantos días pasaren que vos la non fisiere sana dies maravedís et esta dicha pena pagada o non esta dicha donaçión firme sea et vala commo dicho es et para esto que dicho es así tener et mantener et aver por firme et por estable

et valedero en la manera que dicha es, obligo a ello a todos mis bienes muebles et rrayses avidos e por aver do quier que los yo aya en los quales do poder conplido por esta carta a qualquier alcalde o juez o otro justiçia o ofiçial qualquier de la corte de nuestro señor el rrey o de qualquier çibdad o villa o lugar ante que en esta pareçiere para que me lo fagan asy tener e guardar e conplir e pagar la dicha pena sy en ella cayere bien asy et a tan conplidamente commo sy fuese dado por sentençia contra mí de lo asy guardar e conplir e pagar a la dicha sentençia fuese por mí consentida et pagada en cosa judgada sobre lo qual rrenunçio e parto de mí e de mi ayuda e non valan en juisio ni fuera dél et rrenunçio más a todas las otras leyes e fueros e derechos qualquier o qualesquier que sean ganadas o por ganar asy en general commo en espeçial que non valan en juisio ni fuera dél et rrenunçio más a la ley en que dis que general rrenunçiaçión non vala.

Fecha esta carta en el dicho lugar Sant Martín, honse días del mes de febrero anno del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e catorçe annos. testigos rrogados que a esto fueron presentes: Juan González, hijo de Marchos González Manjón, et Juan González, converso, veçinos del dicho lugar Sant Martín et otros. Et yo, Juan Alfonso, escrivano público en el dicho lugar Sant Martín, a la merçed de nuestro señor el rrey, et por el dicho señor abad, esta carta escreví et fis aquí este mio signo (Signum) a tal en testimonio de verdad e so testigos. Johan Alfonso, escrivano."

DOCUMENTO 8

1425, febrero, 3, Monasterio de Valdeiglesias.

Don Juan, abad del monasterio de Santa María de Valdeiglesias, cede unas tierras para plantar viñas a Martín García, vecino de Pelayos, a cambio del diezmo y primicia de censo enfitéutico a partir del quinto año de ponerla en cultivo.

- AHN, Clero-Papeles, leg 4.341, nº 2 (1).

"Sepan quantos esta carta vieren como nos don Joan, abbad del monasterio de Sancta María de Valdeeglesias, e nos fray Ferrando, prior, e todos los otros monges del dicho monasterio estando ayuntados en nuestro cabildo a campana tañida segun lo avemos de uso y costumbre, otorgamos e conosçemos que damos a incense en çensual ynfeteusyn a vos Martín Garsía, fijo de [...], vesino de Pelayos, lugar del dicho nuestro monasterio que estades presente, un pedaço de tierra para poner e aplantar viña que nos avemos en termino del dicho lugar de Pelayos, al soto de que son linderos de una parte Garsi Ferrandes e Joan Sanches, vuestro yerno, vesinos de Pelayos con tierra de amas partes e de la otra parte [...], el qual dicho pedaço de tierra para poner viña vos damos a inçense para que lo pongades e aplantedes de vides e árboles fasta çinco años primeros que vienen que lo desde puesto e plantado; e si non lo ovieredes puesto e plantado en estos dichos çinco años, que perdades el dicho pedaço de tierra e todo lo que en él ovieredes puesto e que quede e sea para el dicho monasterio e con condiçion que nos dedes e paguedes en cada uno de los dichos çinco años un par de gallinas de cada año e dende en adelante de pasados los dichos çinco años que nos dedes e paguedes vos e vuestros herederos o los que despues de vos o dellos lo ovieren o tovieren en cada un año para siempre jamás diesmo e primiça de lo que Dios y diere de [...] una puesta a vuestra costa e misión en el dicho monasterio e con condiçion que lo non podades vender nin trocar [...] nin enpeñar nin enajenar a cavallero nin a escudero nin dueña nin doncella nin otro señor ni ome alguno [...], sin primeramente fasérnoslo saber a nos o a los otros abades que fueren después de nos [...] liçençia para que si el dicho monasterio lo quisiere que lo aya tanto por tanto como otro diere e si lo non quisiere que entonçes que lo podades vender o trocar con nuestra liçençia o de los otros abades que fueren del dicho monasterio después de nos a ome o a muger pechero e llano e contioso vesino e morador en el dicho logar de Pelayos o en la villa de Sant Martyn de Valdeeglesias, con el cargo e condiçiones del dicho inçense.

E desde oy día en adelante que esta carta es fecha e otorgada, dexamos e renunçiamos e partimos de nos a todo el derecho e señorío e tenençia e posiçion e propiedad que nos avíamos en esta dicha tierra o nos podríamos aver, todo vos lo

damos e otorgamos con el dicho cargo e condiçiones del inçense a vos el dicho Martín Garsía, etc...

Fecha e otorgada esta carta en el dicho monasterio, tres días del mes de hebrero año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte e çinco años.

Testigos rogados que a esto fueron presentes: Joan Sánches, yerno del dicho Martín Garsía, e Antón Garsía e Garsi Ferrnándes, veçinos del dicho lugar de Pelayos. E yo Pero Ferrándes, escrivano público en el dicho monasterio e en la villa de Sant Martyn de Valdeeglesias, fuy presente a todo lo suso dicho con los dichos testigos e de otorgamiento de los dichos señor abbad, prior e monges del dicho monasterio e del dicho Martín Garsía. Esta carta escreví e fis escrevir por otro para el dicho Martín Garsía e dí el tanto para el dicho monasterio e fis este mío signo a tal en testimonio de verdad."

DOCUMENTO 9

1433, diciembre, 23, San Martín de Valdeiglesias.

El escribano público Alfonso González de Toro da fe de la detención de ciertos vecinos de San Martín de Valdeiglesias por orden del rey. Incluye las cartas del rey Juan II ordenando dicha detención.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, nº 25.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1742, nº 25. En traslado de 1517, incluidos en las escrituras presentadas en la Audiencia de Valladolid por el monasterio de Santa María de Valdeiglesias en la demanda contra el duque del Infantado por la villa de San Martín.

"En la villa de San Martín de Valdeiglesias, myércoles veynt e tres días del mes de desienbre, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treynta e tres años. En presençia de mí, Alfonso Gonçáles de Toro, escrivano de nuestro señor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señoríos, e de los testigos de yuso escriptos, este dicho día estando en la posada onde posa el doctor García López, oydor de la Abdiencia de nuestro señor el rey e del su consejo e estando ay presentes Johán Gonçáles de Leva e Alfonso Gonçáles, bachiller, e Alfonso Fernádes Marçón e Juan Velásques, escrivano, e Alonso Gonçáles, escrivano, luego el dicho dotor García López presentó e por mí el dicho escrivano leer fiso dos cartas de nuestro señor el rey escriptas en papel e firmadas de su nonbre segúnd por ellas paresçia, su tenor de las quales es este que se sigue:

"Yo, el rey, enbio saludar a vos, Johán Gonçáles de Leva e Alfonso Gonçáles, bachiller, e Alfonso Fernádes Marçón e Juan Velásques, escrivano, e Alfonso Gonçáles, escrivano, fago vos saber que sobre algunas cosas conplideras a mi serviçio es menester que vosotros vengades luego a mí. Por ende, yo vos mando que luego vista la presente dexadas otras cosas parades e vos vengades para mí e que en ello no aya otra escusa ni tardança alguna. Dada en la Çarçosa, a dies e ocho de desienbre. Yo el rey." //

"El Rey.

Doctor Garçía López, a mí es fecha relaçión que por algunas cosas conplideras a mi serviçio, por vertús de una mi carta de creençia vos mandastes detener de mi parte en sus casas çiertos omes vesinos de la villa de San Martín de Valdeiglesias, porque vos mando que luego vista la presente entendiéredes ser conplidero a mi serviçio, los mandedes traer presos a su costa a la mi corte, porque yo mande proveer çerca dello, segúnd que a mi serviçio cunple e se fallare por derecho. E non fagades ende al por alguna manera. De Navas de Oro, a veynt de desienbre de XXXIII. Yo el rey."

Las quales dichas cartas del dicho señor rey presentadas e leydas en la manera que dicha es, luego el dicho doctor García López dixo que por quanto él entendía que era conplidero a serviçio del dicho señor rey, que los sobredichos contenidos en la dicha carta del dicho señor rey fuesen luego presos a la corte del dicho señor rey e los quales él avía mandado detener en sus casas por algunas cosas conplideras a serviçio del dicho señor rey. Por ende, que les mandava e mandó de parte del dicho señor rey que luego oy día le diesen quatro mill mrs. desta moneda blanca para quél diese a treynta omes que los levase presos a la corte del dicho señor rey porque ellos hasí presos en la corte del dicho señor rey su alteza mandase lo que cunpla a serviçio suyo e se fallase por fuero o por derecho, segúnd que su merçed avía enbiado // mandar al dicho doctor e que si oy no diesen los dichos mrs. para la costa de los omes que los avían de levar presos, quel dicho doctor por mandado del dicho señor rey tomaría de sus façindas de los sobredichos los dichos mrs. para la costa de los omes que los avía de levar porque se conpliese serviçio e mandado del dicho señor rey e los sobredichos partiesen luego mañana jueves en todo caso de la dicha villa e continuasen su camino fasia la corte del dicho señor rey segúnd que su altesa lo enbiava mandar, lo qual aun lo mandava de parte del dicho señor rey que fesiesen e cunpliesen luego, so pena de confiscaçión de todos sus bienes o de cada uno dellos para la cámara del dicho señor rey. E los sobredichos dexieron que obedecían e ovedesçieron las dichas cartas del dicho señor rey con la mayor reverençia que podían e devían como cartas e mandado de su rey e señor natural e que çerca del conplimiento dellas dexieron que pedían el treslado e que darían a ello su respuesta. Testigos que a esto fueron presentes: Alfonso Sánches del Tienblo, escrivano del rey, e Alfonso Gonçáles de San Martín, escrivano del rey, e Juan de Plasençia e Alfonso de Miranda e otros."

DOCUMENTO 10

1436, febrero, 3, Toledo - 1436, febrero, 7, Alamín.

Reuniones del cabildo de la Catedral de Toledo, cartas del arzobispo, poderes y otros documentos relativos a la aceptación por parte del cabildo de la venta de Alamín al condestable don Álvaro de Luna. Destaca el informe elaborado sobre las rentas, población y problemas del término de Alamín.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 1/1(1). Es traslado autorizado de 23 de febrero de 1437. En el mismo legajo se encuentran otros traslados de los mismos documentos.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2247, nº 1. En traslado de 1732 en donde también se traslada el privilegio real de Juan II ratificando el trueque, dado en Arévalo, 1437, diciembre, 22.

- Cit. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2247, 1, fol. 48.

"En la muy noble çibdat de Toledo, viernes tres días del mes de febrero año del Nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treynta e seys años. Este día en presençia de mí, el notario e testigos infra escriptos, dentro en el cabilldo de la iglesia catedral de la dicha çibdat donde los señores deán e cabilldo acostunbran ser juntados llamados por çédula de ante día segunt lo han de usso e de costunbre conviene saber el jueves en la tarde llamados por su portero Diego Alfonso de Favoy de la qual ay luego dió fe el thenor de la qual çédula es esto e lo qual estava firmado del nonbre del deán:

[Le sigue el texto de la convocatoria del cabildo].

E estando así juntados mientras que se desía la missa, paresçió y presente el honrrado e discreto Alfonso Gonçáles de Montemayor, doctor en decretos, familiar del señor arçobispo de Toledo e pressentó e leer fiso en el dicho cabilldo por mí, el dicho notario, una carta missiva del dicho señor arçobispo de creençia a los dichos señores deán e cabilldo el thenor de la qual es esta que se sigue:

"Deán e cabilldo de la nuestra iglesia, amigos. Nos el arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chançeller mayor de Castilla, vos enbiamos mucho saludar como aquellos para los quales mucha ovra e buena ventura queramos bien. Creemos que sabedes los debates e contiendas que ha grant tienpo que son entre el nuestro lugar de Halamín e su Tierra e Escalona e su Tierra sobre los términos de los dichos lugares e aun agora nuevamente se han continuado e continuan de cada día los dichos debates e aun se han movido otros de nuevo sobre lo qual el condestable nuestro hermano e señor ovo fablado con nos e por

causa de quitar estos debates e otros que nuevamente agora podrían acaesçer por ser suyo el lugar de la Torre que así a nos plugiese por quanto a todos los inconvenientes e otros que de cada día se pueden mas rrecresçer que a él plasería de trocar con nos e nos dar rreasonable cosa en troque por el dicho lugar Alhamín con que nos e nuestra iglesia fusemos bien satisfechos e nos le respondimos que sobre esto nos abríamos nuestro consejo e deliberaçión con vos el dicho deán e cabilldo sobre lo qual acordamos de enbiar a vos el doctor Alfonso Gonçales de Montemayor nuestro familiar con el qual nos fablamos algunas cosas çerca de lo susodicho que vos dixiese de nuestra parte rrogamos vos que le dedes fe e creençia de los que los dixiere de nuestra parte çerca de lo susodicho. Dios lus de su graçia. De la nuestra villa de Alcalá a treynta de enero. Yo archiepiscopus toletanis."

La qual leída e publicada a los dichos señores deán e cabilldo luego el dicho doctor dixo:

"Señores, mi señor el arçobispo vos enbía desir que su entençión es e sienpre fue de guardar los bienes de la su iglesia e augmentar en ella antes que menguar e que por quitar inconvinientes e debates que podrían rrecresçer entre la tierra del señor condestable su hermano e la suya e otras, que el señor dicho condestable le ha movido que le troque el dicho su lugar de Alhamín con ssus términos e vasallos e derechos tenporales e jurediçión e mero misto imperio por maravedís de juro de heredit e el dicho señor arçobispo sin aver deliberaçión e conssenso con los otros non le quiso responder deliberadamente nin contraer cosa alguna con él, sobre lo qual él me enbía a merçet de vosotros el qual vos enbía rrogar e yo rruego de su parte que los plega de entender e tractar sobrello e avida vuestra deliberaçión, porque se sepa que son los vasallos que él ha e eso mesmo la renta que rrinde así el dicho lugar como su tierra que los plega de deputar luego una persona de entre los otros e darle poder así como el dicho señor arçobispo a mí dió, el qual presento luego para que con aquel a quien vuestra merçed// diere el dicho poder e como segunt dicho es, se pueda aver la dicha enformaçión porque a esta enformaçión sea presente Ferrando de la Cámara del dicho condestable e un escrivano que con él biene porque ella vista se faga aquello que serviçio de Dios fuere e bien de la dicha su iglesia".

E luego el dicho doctor presentó en el dicho cabilldo ante mí el dicho notario una procuraçión que traya el thenor de la qual es este que se sigue:

"Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos don Juan, por la graçia de Dios arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chançeller mayor de Castilla, por quanto sobre los términos del nuestro lugar Alhamín e de la villa de escalona e del lugar de Estevan Anbrán han seydo e son de grant tienpo acá debates e contiendas e se espera más ser por el dicho lugar Alhamín e sus términos ser çercados e allegados a los términos de la dicha villa de Escalona e del dicho lugar de Estevan Nombrar (sic) e de la villa de Sant Martín de Valdeiglesias, lugares que son de don Álvaro de Luna, condestable de Castilla, nuestro hermano e por evitar los escándalos e bolliçios e foydos

que sobre los dichos términos se pueden recresçer entre nos e la nuestra iglesia e nuestra tierra e el dicho condestable e su tierra e es nos movido por el dicho condestable que le demos en troque e premutaçión el dicho nuestro lugar de Alhamín con todos sus términos e vasallos e pechos e derechos e jurediçión e justiçia çevil e criminal alta e baxa e mero misto imperio e con todo lo otro poco o mucho, porque a nos e nuestra mesa arçobispal pertenesçe e pertenesçer deve e puede en qualquier manera en el dicho nuestro lugar de Alhamín e sus términos, salvo los diesmos e las otras cosas espirituales por maravedís de juro de hereditat que el dicho condestable nos dé situados en la dicha çibdat de Toledo o en qualesquier villas e lugares del dicho nuestro arçobispado de Toledo, lo que rasonable sea segunt lo que el dicho nuestro lugar con sus términos e todo lo susodicho rasonablemente puede baler e rrentar en cada un año e porque a nos pertenesçe que antes que el dicho troque se concluya de aver enformaçión conplida que es la rrenta que en cada un años nos renta el dicho nuestro lugar de Alhamín con todos sus términos e vasallos porque dello podamos ver e deliberar qué es lo que rasonablemente el dicho condestable nos debe dar por lo susodicho de juro de hereditat en cada un años segunt dicho es. Por ende, confiando de la vuestra legalidat e discreçión de vos el doctor Alfonso Gonçales de Montemayor, nuestro familiar, por la presente vos damos nuestro poder conplido e vos mandamos que vayades al dicho nuestro lugar de Alhamín e a los otros sus lugares e aldeas e ayades enformaçión resçibiendo juramento de los que vos entendieredes que más saben del dicho negoçio e sepades verdat por quantas partes pudieredes qué lugar es el dicho nuestro lugar de Alhamín e qué aldeas e alquerías e qué términos tiene e qué renta todo ello en cada un años e avida la dicha enformaçión la firmedes de vuestro nonbre e la fagades sygnar del signo del escrivano por ante quien pasare e nos la trayades o enbiedes por que por nos bista deliberemos e tractemos con nuestro deán e cabilldo de la dicha nuestra iglesia de Toledo, si es serviçio nuestro e bien de la dicha nuestra iglesia e de nuestra messa arçobispal de tractar el dicho troque con el dicho condestable e si es utile e provechoso a nos e a la dicha nuestra iglesia e nuestra messa arçobispal de dar en troque e en promutaçión al dicho condestable el dicho nuestro lugar con todo lo susodicho por maravedís de juro de hereditat situados como dicho es, que el dicho condestable dise que nos dará e quanto nos deve dar por lo que dicho es porque ello todo así tractado e deliberado si vieremos que es provechosso e utile a nos e a la dicha nuestra iglesia e messa arçobispal que lo fagamos e donde non que el dicho troque non passe, ca nuestra entençión es que si non fuere más provechoso a nos e a la dicha iglesia e messa arçobispal en tomar los maravedís que assy nos diere el dicho condestable de juro de hereditat que en tener el dicho lugar de Alhamín // segunt que oy lo tenemos que el dicho troque non passe nin se faga e mandamos a los nuestros vasallos del dicho nuestro lugar Alhamín e de sus aldeas e lugares que bayan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplasamientos so la pena o penas que les vos de nuestra parte pussieredes para lo qual todo e cada parte dello con todas sus inçidençias, dependençias, emergençias e conexidades vos damos poder conplido a vos el dicho doctor e

desto mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello e por mayor abondamiento mandamos a Diego Alfonso de Molina, escrivano de Cámara del rey nuestro señor e nuestro secretario e escrivano por la abtoridat apostolical, que la escriviese o fisiese escrevir e la signase de su signo e a los presentes que fuesen dello testigos que fue fecha e otorgada en la nuestra villa de Alcalá de Henares, treynta días del mes de enero año del Nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treynta e seys años. Testigos que a esto que dicho es fueron presentes los honrrados e discretos varones don Miguel Ruys de Molina, arçediano de Baeça en la iglesia de Jahen e el liçençiado Pero Yanes de Ulloa, nuestros familiares para esto llamados espeçialmente e rrogados. Johannes, archiepiscopus toletanus. E porque yo, Diego Alfonso de Molina, escrivano de Cámara de nuestro señor el rey e secretario del dicho señor arçobispo e público notario dado por la abtoridat apostolical fuy presente en uno con los dichos testigos al otorgamiento desta dicha carta de poder e a todo lo al de suso en ella contenido por ende de mandamiento e otorgamiento del dicho señor arçobispo esta dicha carta de poder me aliis ocupatio negotiis por otro fielmente fis escrevir e en esta pública forma lo torné e deste mi acostunbrado signo lo signé en testimonio de verdat. Rrogado e requerido. Didacus Alffonso, secretarius."

E luego los dichos señores deán e cabilldo todos unánimes de una concordia e voluntad nemine discrepante dixeron e respondieron que ellos ayer jueves en la tarde en su cabilldo avían tractado e alttado este negoçio e oy esso mesmo otra vegada e agora esso mesmo e que les plasía e estaban prestos de faser aquello que el dicho doctor por la dicha carta de creençia desía e que ellos deputarían uno o más segunt viesen que era nesçesario de entre ssy para que fuese a ber e tractar e ssaber de su parte lo que dicho es con el dicho doctor e que oviesse su enformaçión que tal está el dicho lugar de Alhamín e que son los vasallos e términos e derechos e con qué lugares parte los dichos térmainos e qué lugares tiene poblados e despoblados e alquerías, pastos e rrentas e todas las otras cosas que al dicho negoçio atañen e ataner pueden, así de lo contenido en el ordinario como por otras vías, de lo qual todo que dicho es e cada cosas dello los dichos señores deán e cabilldo e doctor dixeron a mí, el notario infra escripto, que gelo diesse así por testimonio e a los pressentes que fuessen dello testigos que sson estos: Rodrigo Alfonso de Saldaña e Juan Garçía, thesorero de Talauera, capellanes en la capilla de los Reyes e Domingo Gonçales, capellán en el coro de la dicha iglesia de Toledo, Diego de Sant Román, por esto llamados espeçialmente e rogados e después desto luego este dicho día en el dicho cabilldo estando así ayuntados capitularmente los dichos señores deán e cabilldo en presençia de mí el notario e testigos infra escriptos, los dichos señores deán e cabilldo, de una concordia e boluntad, dixieron que deputavan e deputaron para el negoçio susodicho e para cada cosa dél al honrrado Juan López de Burgos, canónigo de la dicha iglesia que presente estava, al qual dixieron que davan e dieron todo su poder conplido para todo lo susodicho e cada cosa dello para que vaya con el dicho doctor e vea el dicho

lugar Alhamín e con su enformaçión por quantas partes el podra e sepa la verdat que tal está el dicho lugar e qué aldeas e alcarias e vasallos tiene e qué términos, pastos, prados e montes e qué son las rentas que// en cada un año puede rendir e lo trayga todo así escripto por notario e escrivano o doss, porque ellos sepan qué conssejo deven sobre ello dar al dicho señor arçobispo e qué es lo que sobre ello devan faser e si nesçesario era que relevavan al dicho Juan López de toda carga de sansdaçión ssola clausula iudiçio sisti judicatum solvi cum suis clausulis. Testigos que fueron pressentes para esto llamados e rogados los dichos Rodrigo Alfonso de Saldaña e Juan Garçía, thesorero de Talavera. Capellanes en la capilla de los Reyes de la dicha iglesia de Toledo.

Iten los dichos doctor e Juan López, canónigo, susodichos partieron de la dicha çibdat e vinieron al Prado, lugar e término del dicho lugar Alhamín e fisieron interrogatorio para tomar los dichos de los testigos que sobre este casso serán tomados segunt sse sigue:

Primeramente ssy saben, vieron, creen o oyeron desir qué lugares son en término e jurediçión de Alhamín e quales son e quales están poblados e quales son despoblados. Iten si ssaben etc. qué vesinos e moradores pecheros son en cada qual de los dichos lugares. Iten si ssaben etc. si los vasallos contenidos en este señorío si sson ricos o pobres e ssi han labranças o ganados e qué cabeça tienen de pedido. Iten si ssaben etc. qué leguas puede aber de término en ancho e en luengo e ssi es gruessa tierra e fructífera o sterile o flaca. Iten si saben etc. qué ganados estrangeros pueden invernar o pasar en este dicho término o qué ganados han entrado de seys años a esta parte. Iten si saben etc. qué son los derechos que pertenesçe al señorío del dicho señor arçobispo así del diesmo de los ganados commo de marçadgas e otros derechos. Iten si saben etc. qué puede rendir de cada año el sacar de la leña de los lugares comarcanos e la caça de todo el dicho término. Iten si saben etc. qué rrinden las heredades e terradgo que el señor arçobispo tiene en este dicho término así tierras commo viñas e morales, así las que se conpraron en tiempo de don Pedro de Luna, commo de don Sancho, arçobispos, que Dios perdone. Iten ssi saben etc. qué puede rendir de cada año los carneros de diesmo e assadura. Iten ssi saben etc. qué pueden rendir los toros e caloñas del alguasiladgo e rentas del rrío con las dehessas. Iten ssi saben etc. qué pueden rrendir los olivares de palaçio que son del dicho señor arçobispo. Iten ssi saben etc. que ay algunas açeñas de pan e traperas. Iten ssi saben etc. qué puede rendir el portadgo e esso mesmo las gallinas e alvalaes que dan cada año para la saca de la leña. Iten ssy saben etc. que en Alhamín aya una viña e qué puede rendir cada año. Iten si saben etc. qué pueden rendir todas estas cosas sobredichas e fasta qué presçio de cada un año. Iten si saben etc. con qué términos parte el término de Alhamín e si ay contienda sobre los términos o puede aber.

E los vesinos e moradores que sse fallaron en el Prado e Méntrida, lugares de Alhamín así por cuento commo por el padrón çierto de las monedas, son los que se ssiguen: Alfonso Ferrandes Sinmal, Mary Blasques, muger de (en blanco), Domingo Ferrandes,

Juan Gonçales, Benito Gonçales, Pedro Rodrigues, Pedro Garçia, Juan Sánchez Chico, Juan Sánchez Espartero, Bartolomé Sánchez, Juan Péres, Juan Belasques, Ynés Garçia, Pedro Gonçales Gaytero, Diego Ferrándes su hermano, Alfonso Ferrándes, Martín Ferrándes, Fernando Ferrero, Martín Ferrándes Nieto, Juan Martínez, Mari Belásques, Pedro Alfonso, Martín Ferrándes Sacristán, Juan Sánchez canónigo, Juan Sánchez Calvo, Lope Garçia, Juan Martínez alcalde, Juan Sánchez sardinero, doña Ynés, Láçaro Ferrándes, Antón Ferrándes, Ferránt Martínez, Ruy Garçia, Juan Abad el moço, la de Martín Sánchez, Juan Martínez fijo de Láçaro Martínez, Juan Sánchez tardio, Mary Yustes, Mençia Sánchez, Maryna Alfonso, Mary Ferrandes, Luquerisa, Ferránt Martínez, Juan Garçia de Valdemoro, Maryna Ferrándes, Ferránt Garçia, Juan Ssánchez fijo de Estevan Sánchez, Pero Gonçales de Donoro, Diego Ferrándes Barnudo, Martín Garçia, Pero Gonçales, Miguell Sánchez, Martín Gonçales, Ferránt Sánchez, Mary Velasques, Juan Lópes, Matheo Sánchez, la Bermeja, Bartolomé Rodríguez Maroto, Pero Sánchez Ferrero, Pero Sánchez fijo de Antón Garçia, Alfonso Gómes, Pascual Sánchez, Benito Ferrándes, Diego Baqueriso, Antón Garçia fijo de Antón Garçia, Pascual Gonçales, Pero San//ches Bermejo, Domingo Ferrándes Sinmal, Alfonso Sánchez, Juan Sánchez Moreno, Pero Gonçales Rredondo, Juan Alfonso, Láçaro Martínez, Martín Sánchez, Pero Sánchez, Antón Garçia, Juan Sánchez, Ferránt Blasques, Juan del Ferradón, la de Garçi Ferrándes, la de Martín Yunes, la de Antón Sánchez, Marcos Sánchez, Juan Sánchez, la de los Castañares, Martín Blásques, Bartolomé Rodríguez, Martín Garçia Ramos, Pascual Martínez, Ferránt Sánchez, Juan Rodríguez, Fernando fijo de Frutos Martínez, Antón su hermano Alfonso Martínez de Donoro, Maryna Ferrándes, Juan Redondo, Bartolomé Garçia, Juan Sánchez, Ferránt Garçia, Alfonso Sánchez fijo de Martín Sánchez, Domingo Muñós, Antón Martínez, Juan Sánchez, Mary Gonçales, Juan Péres Sinmal, Alfonso fijo de Lloreynte Péres, Alfonso fijo de Juan Alcayde, Juan de Alhamín, Fernando fijo de Bartolomé Sánchez, Bartolomé fijo de Ramos Garçia, Fernando fijo de Ferránt Martínez. Escusados del dicho lugar El Prado que non se ponen en el pradón de las monedas: Alfonso Sánchez Cavallero, Mençia Garçia su hermana, Catalina Garçia su hermana, la Montera muger de Alfonso Ferrándes de Yscar.

Los vesinos de Méntrida, término del dicho lugar Alhamín: Juan Nieto, Pedro Ximénes, Juan Garçia Pastor, Andrés Ferrándes, Domingo Ferrándes, Juan Garçia Robredano, Martín Garçia el Viejo, Bartolomé Rodríguez, Juan Carniçero, Garçi Alfonso, Antón Garçia, Pedro Sánchez, Miguell Sánchez, Juan Luengo, Antón Ximénes, Hurraca Sánchez, Alfonso Ferrándes. Escusado: Juan de Sant Martín, montero.

- E después desto, en el dicho lugar del Prado, término del dicho Alhamín e lugar del dicho señor arçobispo, los dichos señores doctor e Juan Lópes, canónigo, tomaron los dichos e deposiçiones a Láçaro Martínez, vessino del dicho lugar El Prado, el qual fiso juramento en forma en la señal de la Crus e palabras de los Santos Evangelios de desir verdat de lo que por los dichos señores le preguntasen. En çinco días del mes de febrero. Testigos: Juan Martín fijo del dicho Láçaro Martín e

Juan del Espina familiar del dicho Juan López de Burgos canónigo, e otros.

Preguntado este testigo por la primera pregunta dixo que sabe que están en el dicho término estos dos lugares poblados, el uno El Prado e el otro Méntrida, que son del término de Alhamín e del dicho señor arzobispo e otrosí los despoblados dixo que eran Navaçarça e Medianedo que es çerca de Escalona e El Villarejo e Linares e Trastasaes e Montrueque e El Carpio e Marçalva e que oyó desir que en otro tienpo que en este lugar Navaçarça que avía sesenta vesinos e otrosí dixo este testigo que sabe e sienpre vió que el lugar de La Torre de Estevan Ambrán que fue e es de çiertos herederos que non tiene más término de el suelo donde está el dicho pueblo porque todo el otro término sienpre fue e es de Alhamín e que oyó desir a otros viejos que otro tienpo non prendían a persona nin malfechor alguno fuera del dicho lugar, salvo fasta la fuente los de la dicha Torre e dende en adelante fuera del dicho lugar que lo prendía la justiçia de Alhamín.

Iten a la segunda pregunta dixo que sabe que en estos dos lugares puede aber fasta çiento e treynta vesinos pocos más o menos e que se refiere en esto al padrón que fue dado a los dichos señores.

Iten a la terçera pregunta dixo que dellos eran pobres e dellos ricos e que dellos han labrança e dellos no e que las tierras que están aquí çerca del pueblo que son de herederos e las que están en la vega que las más son del arzobispo e que non han mucho ganado e que non sabía qué cabeça de pedido tiene esta tierra.

Iten a la quarta pregunta dixo que sabe que puede aver en el dicho término en luengo fasta seys leguas comenzando desde Fuente Sas, que era del monesterio de Valdeiglesias e llega çerca dende el dicho término fasta confrontar con el término de Fuente Madero que es del cabilldo de la iglesia de Toledo e que en la traviesa desde Medianedo que es çerca de Escalona e deslinda con ella fasta los Portillos de Casarruvios que puede aver fasta çinco leguas poco más o menos.

A la quinta, sexta, séptima, octava, nona, désima e undécima preguntas dixo que non sabe cosa alguna por quanto todas aquellas cosas las suelen arrendar e entran en el arrendamiento que se fase de la dicha tierra por el señor arzobispo.

A la dosena pregunta dixo que nunca vió tales açeñas del dicho señor arzobispo.

A la tresena pregunta dixo que non sabía cosa alguna, salvo que los arrendadores se lo cogían todo.

A la catorse pregunta dixo que non sabía qué viña era nin nunca la vió.

A la quinse pregunta dixo// que sabe e aun que oyó desir a Ferránt Sánches de Escalona, uno de los arrendadores que oy tiene arrendado el dicho término que rrinde cada un año veynte mill mrs. e que deste fecho non sabía más.

- Iten este dicho día tomaron los dichos doctor e Juan López Canónigo juramento en forma a Juan Péres, vesino del dicho lugar El Prado. Testigos que fueron presentes: Lásaro Martín, vesino del dicho lugar, e Juan Corral, familiar del dicho Juan López de

Burgos. E preguntado por la primera pregunta, dixo que sabe que tiene el dicho lugar Alhamín estos lugares poblados, conviene ssaber (sic) El Prado e Méntrida, e despoblados estos que se siguen: Navaçarça e Medianedo e Linares e El Villarejo e Montrueque e Marçalva, e que el dicho lugar Medianedo, que está çerca del mojón del término entre Alhamín e Escalona; e otrosí el dicho lugar Linares que está açerca del término de Maqueda, e que Montrueque que está çerca de La Torre de Estevan Ambrán; e otrosí, dixo que este lugar La Torre que sabe que está en término del dicho Alhamín e que sienpre oyó desir que non tiene otro término ssalvo el sito del lugar. Iten preguntado por la segunda pregunta, dixo que en el dicho lugar El Prado que podía aber agora fasta çiento e honse vesinos segúnt lo dió por un padrón, e en Méntrida fasta dies e ocho vesinos, poco más o menos. Iten a la terçera pregunta dixo que algunos dellos tienen buenas fasiendas e otros non e que algunos tienen ganados e otros non. E en rasón del pedido dixo que sabe que tiene de cabeça estos dichos lugares de Alhamín con Navas de Alhamín e Navafondilla, los quales dos lugares son del Condestable e aldeas de Escalona seys mill e tantos mrs., como quier que estos dichos dos lugares que non se le acuerda ni oyó desir que contribuyesen en el dicho pedido con los dichos lugares e término de Alhamín aun que en las cartas de los pedidos del señor rey vienen juntos en cabeça con el dicho lugar Alhamín e sus términos. Iten a la quarta pregunta dixo que sabe que puede aber en luengo en el dicho término fasta çinco leguas e media, poco más o menos, e en traviesa que puede aber fasta tres leguas e media, poco más o menos. Iten a la quinta pregunta dixo que sabe que en buen año que pueden ynvernar e pastar comunalmente en el dicho término fasta veynt mill cabeças de ganado con los de la tierra, e que oyó desir que los ganados que ende vienen a ynvernar de fuera pueden ser de dies fasta catorçe mill cabeças de ganado. Iten a la sexta pregunta, dixo que sabe que cada qual que tenga contía de çiento e ochenta mrs. en el dicho término de Alhamín que paga cada año de marçadga ocho mrs. e que el vasallo que toviere bestia o bestias que paga cada año por el día de Navidat quatro mrs. por rasón de la leña. Iten a la séptima e octava e nona e décima e undécima preguntas dixo que non sabe cosa çierta por menudo, salvo que lo arrenda sienpre en uno con el dicho señorío el dicho señor arçobispo e que está agora arrendado por quatro años por ochenta mill mrs.. Iten a la dose pregunta dixo que nunca vió tales açeñas nin lo sabe. Iten a la trese pregunta dixo que non sabe que puede valer por quanto entra en la dicha renta. A la catorse dixo que non sabe nin nunca vió tal viña. A la quinse pregunta dixo que ya dicho avía e que sabe que está agora arrendado el dicho señorío por quatro años cada año por veynte mill mrs.. Iten a la décima sexta pregunta dixo que el dicho Alhamín que parte por término con Sant Martín de Valdeiglesias e con Escalona e sus aldeas Cadahalso, Almorox e Guadamillas e con Maqueda e su término e con Casarruvios et // término de Segovia e que deste fecho non sabe más.

- Iten este dicho día, los dichos señores doctor e Juan López de Burgos, canónigo, tomaron juramento en forma a Alfonso

Sánchez, fiyo de Juan Sánchez, vesino del dicho lugar El Prado, de que fueron testigos Juan Sánchez de Cuéllar e Pedro de la Cuesta, familiares del dicho doctor. E preguntado este testigo por la primera e segunda preguntas dixo que sabe que en el dicho término están poblados El Prado e Méntrida e que puede aber en estos dos lugares fasta çiento e treynta vesinos, pocos más o menos, e que en estos puede aber fasta ocho huérfanos e soldadados, pocos más o menos; e preguntado cómo lo sabe dixo que por quanto puede aber ocho días que los ovo contado este testigo con otros por mandado del conçejo en lo qual dixo que refería al padrón que dellos dieron e que en este cuento que non entra Alfonso Sánchez Cavallero nin Mençia Garçía nin Catalina Garçía, sus hermanas, nin el clérigo, e que los lugares despoblados del dicho lugar e término de Alhamín son estos: Navaçarça e Medianedo, Trascasares e Linares e El Villarejo e Montrueque e Marçalva; e dixo este testigo que vido poblados a Navaçarça e a Linares e a Trascasares. Iten a la terçera pregunta dixo que comunal tiene de labranças de pan e vino e ganados e aun que non son tan ricos que tienen comunal pasada e que tienen en la cabeça de pedido e medio seys mill e seysçientos e tantos mrs. e que andan en cabeça con estos lugares Navafondilla e Navas de Alhamín, lugares de Escalona, aun que non contrebuyen con ellos cosa alguna. Iten a la quarta pregunta dixo que ay en luengo en el dicho término fasta çinco leguas, poco más o menos, e en ancho fasta tres leguas. Iten a la quinta pregunta dixo que pueden ynvernar e pasar en el dicho término fasta ocho mill ovejas, pocas más o menos, e fasta quatro o çinco mill cabras. Iten dixo más este testigo que agora puede aver seys años que él e Juan Sánchez Moreno tovieron esta renta e que entraron en este dicho año a ynvernar fasta ocho mill cabeças de ovejuno e quatro mill cabeças de cabruno pocas más o menos e más dosientas e ochenta vacas. Iten que el segundo año del dicho su arrendamiento que ynvernaron en este dicho término fasta honse mill cabeças de ganado ovejuno e cabruno e ochenta vacas e que rasonablemente un año con otro pueden ynvernar e pasar en este dicho término dies e dose mill cabeças e que si más le cargan que se verán en trabajo. Iten dixo este testigo que las marçadgas que pueden rendir fasta dos mill mrs. poco más o menos en cada año. Iten dixo que el sacar de la leña e la caça del dicho término e colmenas que ende ponen algunos de fuera en el dicho término que puede rendir de cada año quatro mill e quinientos o fasta çinco mill mrs. que pagan los vesinos de fuera del dicho término. Iten dixo este testigo que los terçiadgos que non los sabe nin ay, salvo diezmos e primicias e que esto rinde más o menos segúnt el año viene e los labradores labran, porque puede rendir de çiento e çinquenta fasta dosientas fanegas de todo pan e lo más que es de çenteno. Iten a la nona pregunta dixo que estos dos años que él e el dicho Juan Sánchez lo tovieron que pudieron aber en el primero año fasta setenta carneros e más quarenta chivos e el segundo año fasta treynta carneros e fasta treynta chivos. Iten a la déçima pregunta dixo que non sabe tal renta de toros e que las caloñas del alguasiladgo que non rindió en aquel // tiempo a él e al dicho su compañero cosa alguna e que las dehesas pueden rendir un año con otro mill mrs. poco más o menos. Iten a la undéçima pregunta dixo que estos dos años que ellos lo tovieron arrendado

de Juan de Gotor que les sacó de la renta los dichos olivares porque los otros años que estos susodichos lo tovieron arrendado que ellos arrendaron e les rendían los dichos olivares setecientos e treynta mrs. cada año. A la dose pregunta dixo que non ay en el dicho término açenas de pan nin traperas. A la trese pregunta dixo que el portadgo de todo el término puede rendir fasta çiento e çinquenta mrs. e que non ay gallinas nin alvalaes. A la catorse pregunta dixo que non sabe nin ay tal viña en el dicho lugar Alhamín. A la quinse pregunta dixo que los primeros tres años que lo tovieron arrendado por quarenta mill e çient mrs. e los otros dos años que lo tovieron arrendado por treynta e dos mill mrs. de entramos años sacando las olivas que non entraron en el dicho arrendamiento. Iten dixo este testigo que los primeros tres años que él e el dicho Juan Sánches Moreno lo tovieron arrendado que les rindió las fojas de los morales fasta seysçientos mrs. en todos los tres años e los otros dos años que los sobredichos lo tovieron que les rindieron los dichos morales fasta mill mrs., poco más o menos. Iten dixo que el año de veynt e nueve que tovo el arrendamiento Juan de Gotor que ovo tanta asetuna como ogaño e que pudo aber fasta dosientas e treynta fanegas pocas más o menos. A la dies e seys dixo que este lugar Alhamín parte término con Escalona e con Maqueda e con Camarena e con tierra de Segovia e con Sant Martín de Valdeiglesias e que han debates muchas veses e los más años con Segovia e Sant Martín e con los otros términos e que deste fecho non sabía más.

- E después desto, lunes seys días del dicho mes de febrero los dichos doctor e Juan López Canónigo tomaron juramento en forma a Juan Sánches Moreno, vesino del dicho lugar El Prado. Testigos: Juan Péres e Alfonso Sánches, fiijo de Alfonso Sánches, vesino del dicho lugar, e Asensio Rodríguez, notario.

E preguntado este testigo por todas las preguntas del dicho interrogatorio, respondió e conçertó en todo e por todo con el dicho Alfonso Sánches e non discrepó dél cosa alguna e dixo que todo era verdat segúnt que el dicho Alfonso Sánches dixera e esto dixo que por quanto él e el dicho Alfonso Sánches fueron compañeros en la dicha renta los dichos çinco años e que deste fecho non sabe más.

- Iten este dicho día los dichos doctor e Juan López tomaron juramento en forma a Juan Garçía del Caño e a Diego Rodríguez Matatoros, vesinos de Escalona, arrendadores de la renta de Alhamín e su tierra desde el día de San Miguel que pasó fasta quatro años primeros siguientes. Testigos: Ferrando de la Cámara e Asienso (sic) Rodríguez, notario.

Preguntados por qué presçio tienen arrendada la dicha renta de todos los pechos e derechos del castillo de Alhamín e su tierra en cada un año de los dichos quatro años so vertud del dicho juramento dixeron que ellos tenían arrendada la renta por quatro años primeros siguientes que començaron por el día de Sant Miguel de setiembre que pasó por presçio e contía de ochenta mill mrs. que sale el cuerpo de la dicha renta cada un año en veynt mill mrs. sin los derechos de las clauçellias. Preguntados si saben o creen si en este presçio de los dichos

veynt mill mrs. si se podrá ganar o perder en la dicha renta dixerón so vertud del juramento que segúnt el poco ganado que este año entró e porque las dehesas non les rinden cosa alguna que entienden que se perderá en los dichos veynt mill mrs. de la dicha renta este dicho año el terçio dellos porque al tiempo que el ganado pasó non llovió e con reçelo que non se perdiese como el año pasado que se avían pasado adelante.// Preguntados que si dexaría esta renta por el presçio que les costó dixerón que sí, tanto que ge la tomasen desde el primero día del arrendamiento. Preguntados si la dexarían adelante los años venideros dixerón que non, por quanto esperavan de reparar algunt tanto de la pérdida que entendían aver este dicho año. Preguntados qué asetuna ay este presente año dixerón que avían cogido fasta dosientas e treynta fanegas de azetuna e que les avía costado coger e llevar Almorox, donde está el molino, dos mill e ochoçientos mrs.. Preguntados qué pan entendían aber este presente año dixerón que segúnt les dezían que si bien acudiese que abrían fasta dozientas fanegas de pan e que deste fecho non sabe más.

- Iten este día los dichos doctor e Juan López tomaron juramento en forma a Alfonso Sánches, fijo de Ruy Sánches, vesino del dicho lugar El Prado. Testigos: Juan Sánches de Cuéllar e Juan de la Cuesta, familiares del dicho doctor.

Preguntado con quién parte término este dicho lugar Alhamín e si suele aver contienda sobre los términos e con qué lugares dixo que parte con término de Segovia e con Pelayos, que es del monesterio de Valdeiglesias, e con término de Sant Martín e con Escalona e su tierra e con Maqueda e su tierra e con Camarena e que sabe que suele aver debates sobre estos términos con Escalona e que los de allá fasían mojones e que los derrotavan los de la tierra de Alhamín e que avían eso mesmo con los de Sant Martín e con los del término de Segovia fazia Berçiana e con los de La Torre e de Camarena e que a las veses los de Casarruvios que prendan a los de tierra de Alhamín. Iten dixo este testigo que su padre e otros sus compañeros tovieron esta renta de Alhamín e que él cogió por el dicho su padre tres años e disen qu davan en renta por tres años aal dicho señor arçobispo quarenta e çinco mill mrs. que sale a quinse mill mrs. cada un año e que sabe que rindió el un año primero fasta veynt e çinco mill mrs. e los otros dos el uno veynt e un mill e el otro veynt mill mrs. contando todo el derecho que a la dicha tierra e término pertenesçe al señorío de lo tenporal e que en un año destos , non sabe qual, que ovieron tomado çierto ganado mostrenco que fueron fasta çinquenta cabrones porque balió tanto e dixo que avía fasta çinco leguas en luengo en la dicha tierra e que allende de Alverche que puede aber en ancho tres leguas e por la parte de fasia Sant Martín dos leguas e media. Iten preguntado sy esta tierra es gruesa o delgada dixo que lo más es delgada que gruesa e que ay en ella muchos xarales e que deste fecho non sabe más.

- Iten este día tomaron juramento en forma los dichos doctor e Juan López a Ferránt Sánches, fijo de Juan Sánches, vesino del dicho lugar. Testigos: Ferrando de la Cámara e Alfonso Sánches,

fijo de Ruy Sánchez, vesino del dicho lugar El Prado.

Preguntado este testigo si sabe que ay debates entre el término del dicho lugar Alhamín e los otros términos dixo que sabe que ha días que fue una vegada este testigo con el alcayde e otros del pueblo maheridos a desfaser los mojones que avían puesto los de tierra de Escalona por quanto los avían puesto más adentro del término del dicho lugar Alhamín e que aun después desto metieron los mojones adentro del dicho término Alhamín. Iten dixo que oyó desir que ha avido debate con término de Sant Martín de Valdeiglesias e que dis que le dixieron que avían mudado los mojones los de Sant Martín contra el dicho término de Alhamín. Iten dixo este testigo que los de La Torre de estevan Anbrán ovieron tmado presos a çiertos omes deste lugar açerca del río de Alverche e que desto non sabe más.

- E después desto, martes siete días del dicho mes de febrero, fueron los dichos doctor e Juan López Canónigo al castillo de Alhamín e pasaron por un vado que está ençima de unos pilares de puente que dis que fiso don Pedro Tenorio e fueron contados por los dichos señores e por mí el notario e testigos e fallamos que eran quinse pilares buenos de puente pero que non tenían madera ninguna de pilar a pilar para poder pasar por ella. Testigos: Juan Sánchez de Cuéllar e Pedro de la Cuesta e Juan Corral, familiares de los dichos doctor e Juan López Canónigo.

- Iten este día partieron del dicho lugar Alhamín para yr a Méntrida e en el camino açerca del dicho castillo a la mano derecha estava una forca de palo de justiçia por laqual paresçe tener jurediçión por sí el dicho castillo. Testigos: los susodichos Juan Sánchez de Cuéllar e Pedro e Juan Corral, familiares de los dichos señores doctor e Juan // López.

De lo qual todo e cada cosa dello el dicho Juan López Canónigo, en nonbre de los dichos señores deán e cabildo pidió a mí el notario infraescripto que ge lo diese por testimonio signado de mi signo en manera que fisiese fe e yo díle ende este que va escripto en honse fojas de papel çepty de quatro fojas el pliego con esta en que ba mi signo que fue fecho días, mes e año susodicho. Testigos: los susodichos.

E yo, Françisco Ferrándes, clérigo, preste de la diócesis de Cuenca, raçionero en la iglesia de Toledo, notario público por la abtoridat apostolical que a todo lo sobredicho en uno con los dichos testigos, presente fuy e a ruego e pedimiento e requerimiento del dicho Juan López Canónigo, este público instrumento por mi propia mano escreví segúnt que ante mí pasó. E por ende fis aquí este mio signo acostunbrado en testimonio de verdat. Françisco Fernándes, notario apostolical."

[Prosigue el documento con la reunión del cabildo, el informe del doctor y la aprobación final del cabildo de la venta de Alamín y su tierra al condestable Álvaro de Luna a cambio de 40.000 mrs. de juro de heredad anuales, situados en las alcabalas de los lugares del arzobispado de Toledo que el mismo arzobispo quisiere. El acuerdo se produjo el jueves 23 de febrero de 1436].

DOCUMENTO 11

1453, junio, 30, San Martín de Valdeiglesias.

Martín Fernández, notario público, da testimonio del intento de agresión de Diego González Corral, vecino de San Martín, al abad del monasterio de Santa María de Valdeiglesias, el 30 de junio de 1453.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, nº 19.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, nº 25. Traslado de principios del siglo XVI, en un conjunto de escrituras presentadas ante la Audiencia de Valladolid con fecha 29 de octubre de 1517, como consecuencia de la reclamación realizada por el monasterio de Valdeiglesias de la villa de San Martín, frente al duque del Infantado.

"En la villa de Sant Martín de Valdeyglesias, sábado, treynta días del mes de junio, año del nacimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e tres años. Este dicho día, estando dentro de la yglesia de señor Sant Martín de la dicha villa, delante el altar de Señor Sant Martín, en presençia de mí, el escrivano e notario público e testigos yuso escriptos e estando ende presente el honrrado e onesto rreligioso don Alfonso, abad del monasterio de Santa María de Valdeyglesias, fablando con Lope de Porras, escudero de la señora condesa e diçiéndole estas palabras: "Vos, señor Lope non he yo por enojo que vos fagades mandado de nuestro señor el rrey mas lo he por plaçer, pero non vos deveys enojar porque yo faga los abtos que cunplen de se faser al provecho del dicho monasterio de Valdeyglesias e sy la dicha villa e comunidad della es alterada non se fiso por vos e nunca lo Dios quiera, antes sy vos querrés yr a comer comigo yo vos lo terné en grado, e sy la villa e comunidad se alteró, non se alteró salvo de sy mesmos".

Estonçes, Diego Gonçáles Corral que está presente que metió mano a la espada en esta yglesia para me matar e estonçes el dicho Diego Corral que presente estava dixo que ansy era la verdad, quél avía metido mano a la espada para el dicho don Alfonso, abad, e que ansy lo conosçía ser verdad.

E luego el dicho don Alfonso, abad, pidió a mí el dicho escrivano que gelo diese ansy por testimonio. Testigos que a esto fueron presentes: Diego Gonçáles Cabrero e Ferrando Gonçáles Torres e Ferrando Sánches Fonseca e Juan Sánches Payo, veçinos de la dicha villa de Sant Martín. Et yo, Martín Fernández de Sant Martín, escrivano del rrey nuestro señor e escrivano e su notario público en la su Corte e en todos sus rreynos e señoríos e escrivano público en la dicha villa de Sant Martín, fuy presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos. De ruego e pedimiento del dicho don Alfonso, abad, este público ynstrumento de testimonio escreví e por ende fiz aquí este mio sygno a tal en testimonio de verdad. Martín Fernández, notario."

DOCUMENTO 12

1454, Mayo, 12, Valladolid.

El rey Juan II, a petición de doña Juana Pimentel, condesa de Montalbán y señora de San Martín de Valdeiglesias, concede licencia para que la villa de San Martín de Valdeiglesias tenga mercado franco.

- En traslado autorizado de 1607 en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, n°28. Inserto en confirmación de Iñigo López de Mendoza de 1490, que inserta confirmación de Enrique IV de 1465 y de Juana Pimentel de 1469.

- Citado en *Salazar y Castro*, 9/832, fols. 150 v.-156.

"Don Juan, por la graçia de Dios, rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Galiçia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jaen, del Algarve, de Algeçira e señor de Bizcaya e de Molina por façer bien e merçed a bos el conçexo, alcaldes, alguaçiles, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la villa de Sant Martyn de Baldeyglesias e al aljama de los judíos de la dicha villa los que agora son e serán de aquí adelante para sienpre xamás, por quanto yo soy ynformado e de çierta çertinidad çertificado commo la dicha villa de Sant Martyn bive de acarreo que se non coxe en ella pan salbo muy poco, por lo qual sería causa de se despoblar la mayor parte della si creçimiento non oviese, e porque a los rreyes perteneçe administrando sus rreynos rremediar en las cosas neçesarias e provechosas a ellos, tanto quanto más sea serviçio de Dios Nuestro Señor e acreçentamiento, multiplicaçión e utilidad de los pueblos porque sean mexor mantenidos e gobernados e yo, abiendo consideraçion de todo esto e rrecordándome de los muchos e buenos serviçios que en los tiempos pasados yo e rreçivido de la dicha villa, e porque me lo envió a suplicar e pedir por merçed doña Juana Pimentel, condesa de Montalván, mi prima, cuya es la dicha villa, abiendo ansimesmo consideraçión e rrespecto de los muchos e buenos e leales serviçios que ella y el conde don Juan, su hijo, me han hecho e façen de cada día, e por la sangre que en mí alcançaron e porque quede e finque memoria de mí a los que el benefiçio rreçibieren [...] a Dios Nuestro Señor por mi vida e ensalçamiento de la Corona Rreal destos mis rreynos e señoríos e después de mis días rrueguen a El por mi anima que la quiera llevar a su Sancta Gloria.

Por ende, yo, acatando e considerando todo esto e porque entiendo que es serviçio de Dios Nuestro Señor e mio e pro de las mis rrentas tengo por bien y es mi merçed que bos el dicho conçexo, alcaldes, alguaçiles, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la dicha villa de Sant Martyn e de aljama de los judios della ayades e tengades agora e de aquí adelante perpetuamente para sienpre xamas un día de mercado franco en cada semana e este día de mercado franco sea

el jueves desde la media noche ante del día abaxo e el día fasta la noche siguiente que es un día con dos medias noches e que todas las personas ansi barones como mugeres de qualquier ley o estado o condiçion que sean que trajeren de fuera parte de la dicha villa a bender qualesquier mercadurías e bestias e ganados e otras cosas que las puedan vender francamente sin pagar ni contribuir en las mis alcabalas cosa alguna salvo que todo el pan que se vendiere o viniere a vender a la dicha villa en qualquier día e tiempo del mundo que sea para agora e para siempre xamas que las personas que lo conpraren paguen de cada fanega de trigo tres blancas e de cada fanega de çebada o de çenteno un maravedí al mi arrendador, ofiçial o coxedor de las dichas mis alcavalas de la dicha villa e no mas, pero que los bendedores del dicho pan que no paguen cosa alguna de todo el pan que en qualquier día e tiempo bendieren en la dicha villa tanto que el pan se ansi traxiere a vender a la dicha villa benga a la plaza pública della.

Otrosí, es mi merçed que si algunas mercaderías de las que binieren a los tales mercados a se bender no se bendieren en el mercado a que vinieren, que puedan quedar de un mercado para otro e para otros mercados e que fasiendo juramento en forma los bendedores de las tales mercadurías en commo quedaron de otro mercado que ansi mesmo sean libres e francos de alcabala en la manera que dicha es e ansi lo quiero e mando e declaro e es mi merçed que se haga e cunpla.

Otrosí, es mi merçed que ningunas nin algunas personas veçinos e moradores en la dicha villa de Sant Martyn no sean esentos de pagar las dichas mis alcavalas de las mercadurías que vendieren salvo de aquellos que de uso e costumbre antiguamente está de que no se suele pagar alcabala pero que los forasteros sean libres e francos de pagar las dichas alcabalas en la manera que dicho es e por esta mi carta o por el traslado della signado de escribano publico mando a los mis tesoreros e rrecaudadores e arrendadores e fieles e cogedores que agora e de aqui adelante para siempre xamas obieren de coger e de rrecaudar en rrenta o en fieldad den rreceptoría o en otra qualquier manera las mis alcabalas del arçedianazgo de Talavera e dela dicha villa de Sant Martyn que vos non demanden la dicha alcabala del dicho mercado franco en tiempo alguno que sea ni vos apremien para que la paguedes ni vos pongan ni vos sea puesto en ello ynpedimento alguno ni envargante que no haya puesto por salvado en los mis quadernos e condiçiones con que yo mando e mandare arrendar las mis alcavalas del dicho arçedianazgo de Talavera ni ansimesmo no enbargante que vos muestre mis cartas firmadas de mi nombre e libradas de los mi contadores mayores selladas con mi sello en contrario desta nin de los otros rreyes que después de mi rreynaren en estos mis rreynos e señoríos ni de sus contadores mayores e que por ellos a min ni a los otros dichos rreyes que después de mi rreynaren no sea puesto desquento alguno ni les sea avido en quenta mas que quando las alcabalas de la dicha villa de San Martyn se ovieren de arrendar por quien poder tubiere para ello que las non puedan arrendar ni arrienden salbo con la condiçion del dicho mercado franco en la manera que dicho es e quier que se saque la dicha condiçion o quier non

sesaque todavia el dicho mercado franco que de e finque en su fuerça e bigor para agora e para sienpre xamas sin contradición alguna porque abiendo el dicho mercado franco en la dicha villa será acreçentamiento de gentes e poblaçion enella de que viene muy grand provecho a las mis alcavalas mucho mas que si el dicho mercado franco non oviese segun pareçe por los otros lugares que tienen mercados francos aber creçido en mayores quantías las dichas mis alcabalas lo qual es muy notorio.

E por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es mando al prinçipe don Enrrique, mi muy amado hijo primogenito heredero, e a los duques, condes, marqueses, perlados, rricos omnes, maestros de las Ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaides de los castillos, casas fuertes e llanas, e a los del mi Consejo e oidores de la mi Audiencia e alcaldes e notarios e otras quales quier justiçias qualesquier ansi de la mi casa e Corte e Chançilleria commo de la dicha villa de Sant Martyn e de todas las çibdades, villas e lugares de los dichos mis rreynos e señorios e al mi Justiçia Mayor e a todos los mis basallos e subditos e naturales de los dichos mis rreynos e señorios de qualquier lei o estado o condiçion preminencia o dignidad que sean que vos guarden e cunplan e fagan guardar e cunplir esta merçed que yo bos fago para agora e para sienpre xamas e que contra ella ni contra alguna cosa ni parte della non bayan nin pasen nin consientan yr nin pasar por alguna manera por quanto por todas las sobre dichas cosas esta es mi merçed e final yntençion e deliberada boluntad que sean si faga e cumpla e que vos quede e finque por uso e costumbre valida e perpetua e por posesion e memoria para agora e para sienpre xamas commo ley antigua usada sin contradición alguna, sobre lo qual mando al mi chançiller e notarios e otros mis ofiçiales que estan a la mi tabla de los mis sellos a que vos den e libren e pasen e sellen mi carta de previlexio en esta rrazon e las otrass mis cartas e sobrecartas las mas firmes e bastantes que les pidieredes e menester ovieredes si las quisieredes procurar e sacar pero si las non quisieredes procurar nin sacar mando e es mi merçed que esta mi carta o el dicho traslado signado como dicho es vos valga para agora e para sienpre xamas tan cunplidamente como si ella e por virtud della vos fuese dada mi carta de previlegio bastante rrodado e sellado e como si obiese del contenido en juiçio sobre este negoçio por ante juez competente o en la dicha mi Chançilleria e fuese dada sentençia por vos el dicho conçexo e alcaldes e alguaçiles e rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Sant Martyn e aljama de los judíos della en que vos fuese aprovada esta merçed que vos yo fago e por la parte contraria fuese consentida e fuese pasada en cosa juzgada e por mí fuese aprobada e confirmada, e yo desde agora para entonçes e dentonçes para agora vos lo confirmo e apruevo lo qual todo es mi merçed e boluntad que se ansi faga e cumpla non enbargante que esta mi carta no venga librada de los mis contadores mayores e otrosi no enbargante la mi ordenança que yo mandé façer en que se contiene que las cartas e albalaes e çedulas que yo firmare de mi nombre que tocasen a las mis rrentas que si non fueren libradas de los mis contadores mayores de las mis quantas o de sus lugares

thenientes que non sea rreçevido nin pasado en quenta lo contenido en las tales cartas e albalaes e çedulas e otrosi no enbargante otras qualesquier leyes e ordenanças e fueros e derechos ordenado e por hordenar que en contrario sea o ser pueda desta merçed que yo vos fago aunque contengan en si qualesquier clausulas e derogaçiones e ansimismo no enbargante çiertas leyes e derechos destos dichos mis rreynos e señorios que diçen que las cartas e albalaes de los rreyes dadas contra ley o fuero o drecho que sean obedeçidas e non cunplidas e que çiertos fueros e derechos valederos non puedan ser derogados salbo por Cortes.

Otrosí, no enbargante otro qualquier ynpedimento que en contrario desto sea o ser pueda lo qual todo avido lo aqui por espresado y espaçificado como si de palabra a palabra aquí fuese ynserto, yo de mio propio motuo e çierta çiençia e sabiduría e poderío rreal absoluto de que en esta parte quiero usar e uso ansí commo rrey e soberano señor de los dichos mis rreynos e señoríos non rreconoçiente superior en lo tenporal dispenco con todo ello e con cada cosa e parte dello e lo abrrogo e derogo caso e anullo e quiero e mando e es mi merçed que no aya fuerça, bigor ni efesto en quanto a esto que dicho es atañe o atañer puede en qualquier manera e ayo del dicho mi poderío rreal absoluto e por buena e loada e aprobada e confirmada esta merçed que yo vos fago para agora e para siempre xamas e los unos ni los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de pribaçion de los ofiçios que de mi tenedes e de confiscaçion de todos buestros bienes de los que lo contrario fiçieredes vos condemno e e por condemnados sin otra sentençia ni declaraçion e otrosi por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo ansi haçer e cunplir mando al ome que vos resta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es que vos enplaçe que parezcades ante mi en la mi Corte do quier que yo sea personalmente del dia que vos enplaçare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a deçir e mostrar porqual rrazon non cunplides mi mandado so la qual dicha pena mando a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo se cunple mi mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid doze dias de mayo año del Nasçimiento del Nuestro Señor Iesu Xpo. de mill e quatroçientos e çinquenta e quatro años.

Yo el Rrey. Yo el doctor Fernando Díaz de Toledo, oydor e rrefrendario del Rrey e su secretario la fize escribir por su mandado. Rregistrada."

DOCUMENTO 13

1465, Agosto, 14, Toro.

Confirmación de Enrique IV, a petición de Juana Pimentel, del privilegio de Juan II para que la villa de San Martín de Valdeiglesias tenga mercado franco cada semana.

- En traslado autorizado de 1607, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº28. Inserto en confirmación de don Íñigo López de Mendoza de 1490, que inserta confirmación de Juana Pimentel de 1469.

- Citado en *Salazar y Castro*, 9/832, fols. 150 v.-156, en la *Biblioteca de la Real Academia de la Historia*.

"En el nombre de Dios Padre e Fixo y Espíritu Sancto, Tres Personas e un sólo Dios Verdadero que bive e rreyna por siempre jamás e de la Bienaventurada Gloriosa Nuestra Señora Sancta María, a quien yo tengo por Señora e por Abogada que todos mis fechos, la onrra e rreverença del Bienaventurado Apostol Santiago, luz e patrón de las Españas, guiador de los rreyes dellas, e ansimesmo a onor e rreberença de los otros sanctos y sanctas de la Corte Celestial, porque a los rreyes prinçipalmente perteneçe amar e onrrar a sus basallos, espeçialmente a los que lo mereçen e administrar sus reynos e señoríos porque el rrey o el prinçipe entre los otros poderes que a, no solamente puede, más aún debe haçer graçias e merçedes a los que lo mereçen porque segund deben las leyes dar gualardon a los que bien e lealmente sirven es cosa que conviene mucho a todos los omes e mayormente a los grandes señores que an poder y el rrey que lo face muestrase por conocedor de la virtud e por justiçiero con la justiçia no están solamente pugnar e castigar los males más aún en dar gualardon por los bienes e non se façiera así, sería mui grande daño e por ende a los rreyes perteneçe rrexir e administrar sus rreynos e señoríos e proveen en ellos en todas las cosas que son neçesarias para que los pueblos multipliquen e non amenguen segúnd la condisión o forma de cada pueblo e façer merçedes a los que lo mereçen e el rrey que la tal merçed façe ha de catar e considerar en ello tres cosas: la primera que es ver que es aquello que le demandan, e la segunda quien es la persona o personas que gela demandan e como gela mereçen o pueden mereçer si gela fiçiere; e la terçera que es el pro o daño que por ello puede venir.

Por ende yo, acatando e considerando todo esto, quiero que sepan por esta mi carta de previlexio o por traslado signado de escribano publico sacado con autoridad de juez o alcalde, todos los que agora son o serán de aquí adelante commo yo Don Enrique, por la graçia de Dios Rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Galiçia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen,

del Algarve, de Algeçira, de Gibraltar e señor de Bizcaya e de Molina, vi una carta del muy alto e mui esclareçido rrey don Juan de gloriosa memoria, mi señor y mi padre, cuya ánima Dios aya, escrita en papel e firmada de su nonbre e sellada con su sello fecha en esta guisa:

(Inserta documento de 1454, mayo, 12, donde el rey Juan II otorga la licencia del mercado franco)

E agora por quanto vos el concexo, justiçia e rreximiento, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la villa de San martyn de Baldeiglesias e aljama de los judíos de la dicha villa me suplicastes e pedistes por merçed que yo bos confirmase e aprovasse la dicha carta del dicho mi rrey señor que de suso va yncorporada del e yo acatando los muchos e buenos e leales serviçios que vos el dicho coçexo, justiçia e rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Sant Martyn e el aljama de los judíos della me avedes fecho e hacedes de cada día especialmente en los negoçios de las guerras que yo al presente tengo en estos mis rreynos e señorios estando por mi e teniendo mi boz como buenos e leales vasallos e porque es serbiçio de Dios façer bienes e merçedes a los que lo an menester mayormente aquellos que las mereçen e aun porque en lo façer entiendo ser conplidero a mi serviçio e acreçentamiento de las mis rrentas de las alcabalas de la dicha villa porque los logares que tienen mercados francos sienpre an multiplicado las alcavalas en ellos porque ansi como se multiplica la gente e se puebla e nobleçe el pueblo ansi creçen todas las rrentas.

Por ende, yo, el sobredicho rrey don Enrrique, por acatamiento e consideraçion de todo esto de mi propio motuo e çierta çiençia e sabiduria e poderio rreal absoluto de que en esta parte quiero usar e uso ansi commo rrey e soberano señor de los dichos mis rreynos e señorios non rreconoçiente superior en lo tenporal confirmo e apruevo a vos el dicho concexo, justiçia e rrexidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Sant Martyn e el aljama de los judíos de la dicha villa la dicha carta del dicho rrey mi señor que de suso ba yncorporada e todo lo en ella contenido e cada cosa e parte dello e quiero e mando e es mi merçed que sea firme estable e baledera para agora e para sienpre xamas sin contradिçion ni embargo alguno e sea guardado cunplido e mantenido todo lo en ella conthenido para agora e para sienpre xamas e por esta mi carta de previlexio o por el dicho su traslado signado e autorizado como dicho es mando a los duques, condes, marqueses, perlados, rricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del mi Consejo e oydores de la mi Audiencia e alcaldes e notarios e otras justiçias qualesquier ansi de la mi casa e Corte e Chançillería commo dela dicha villa de Sant Martyn e de todas las çibdades, villas e lugares de los dichos mis rreynos e señorios e al mi Justiçia mayor e a todos los mis basallos subditos e naturales de los dichos mis rreynos

eseñorios de qualquier ley o estado o condiçion preminençia o dignidad que sean o agora son o seran de aqui adelante que vos guarden e fagan guardar esta mi carta de previlexio e todo lo en ella contenido en guisa que vos mengue ende cosa alguna e que contra ella ni contra cosa alguna ni parte della vos non bayan nin pasen nin consientan yr nin venir nin pasar por alguna rrazon nin color que sea o ser pueda por vos la quebrantar o amenguar en tiempo alguno que sea nin por alguna manera e qualquier o qualesquier que lo fiçieren e contra ello o contra qualquier cosa o parte dello fueren o pasaren abran la mi yra e demas pecharme an en pena cada uno por cada vegada que contra ello fueren o pasaren dos mill maravedis de pena e a vos el dicho conçexo justiçia, rregidores, caballeros e escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Sant Martyn e al aljama de los judios de la dicha villa todas las costas e daños e menoscabos que por esta rrazon se bos rrecreçieren doblados e demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo ansi façer e cunplir mando al ome que les esta dicha mi carta de previlexio les mostrare o el dicho su traslado signado e autorizado commo dicho es que los enplaçe que parezcan ante mi en la mi corte do quier que yo sea del día que los enplaçare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a deçir por qual rrazon no cunplen mi mandado e de commo esta dicha mi carta de previlexio les fuere mostrada o el dicho su traslado signado e autorizado commo dicho es e los unos e los otros lo cunplieren mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que se la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa commo se cunple mi mandado e desto vos mande dar e dí esta mi carta de previlexio escrita en pargamino de cuero e firmada de mi nombre e sellada con mi sello de çera en caja de madera colgada en filos de seda a colores.

Dada en la çibdad de Toro catorçe días de agosto año del nasçimiento del nuestro Salvador Iesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta y çinco.

Signum. Yo el rrey. Yo Diego Arias de Abila, contador mayor de nuestro señor el rrey y su secretario y escrivano mayor de los sus previlexios e confirmaçiones la fize escribir por su mandado."

DOCUMENTO 14

1468, s.m., s.d., s.l.

Don Íñigo López de Mendoza, conde de Saldaña, otorga un privilegio a Villa del Prado para que no hubiese corregidor en la villa. En traslado autorizado de 12 de abril de 1484, contenida en una copia del siglo XVIII.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 3(3).

"Conosçida cosa sea a todos quantos la presente carta de previllejo y libertad e esençion vieren como yo don Íñigo de Mendoça, conde de Saldaña, del Consejo del Rey nuestro señor, y yo doña María de Luna, condesa de Saldaña, fija del muy mayor e noble señor don Alvaro de Luna, maestre de Santiago, condestable de Castilla, que Dios aya, con liçençia y autoridad que para lo infraescripto yo pido al dicho señor conde, mi marido, y yo el dicho conde otorgo y conozco que dí y dó la dicha liçençia y auctoridad a vos la dicha doña María de Luna, condessa de Saldaña, mi muger, para otorgar y fazer comigo junctamente la merçed que de yuso en esta carta será contenida por razón que a nosotros es suplicado por Gil Alfonso e Martín Ferrandez, escrivanos del rey, procuradores por la nuestra villa de la Torre de Estevan Ambrán y su tierra, e por Diego Gonçalez y Pero Gonçalez de Moya, procuradores de la nuestra villa de La Figuera de las Dueñas, y por Rui Sánchez e Pero Díaz, procuradores de la nuestra villa de Castillo de Vayuela, que por aver tenido corregidor e justiçia en ellas por nosotros puesto algunos años pasados son destruidos e fatigados e an perdido sus livertades e offiçios, assí en los salarios ordinarios que cada año les an pagado y pagan como de los otros días doblados que assí lievan y de las otras cosas estraordinarias que ocurren al tal offiçio como porque son menguados e enjuriados de las honrras e graçias e merçedes y preheminençias que siempre tovieron en aver e usar los offiçios de alcaldías y alguaziladgos de entre sí estando en aquella costumbre los tiempos que fueron vasallos de nuestros anteçessores de lo qual todos se agraviaron e nos supplicaron e pidieron por merçed en nombre de las dichas villas e de sus tierras e jurisdiciones que a nosotros pluguiese de los remediar y restituyr sus offiçios y sus buenas costumbres y de les no dar corregidor ni justiçia estraña, salvo de entrellas por hordinarios siguiendo las costumbres de nuestros anteçessores y non les haziendo más agravios porque dello se sigue despoblamiento de nuestros vasallos e grandissimo daño de sus bienes e por nosotros vista la supplicaçion e los inconvenientes por ellos explicados e la espiriençia que de lo passado se a verificado y por honrrar y aprovechar nuestras villas y tierras y las aumentar avido respecto las utilidades que dello se siguen e inclinados a su supplicaçion por le hazer bien y merçed de nuestro grado e libre voluntad otorgamos e conoçemos por la presente les fazemos merçed y restituçion complida de los offiçios ordinarios de alcaldías y alguaziladgos de las dichas villas y de sus tierras e términos y jurisdiciones para que de

aquí adelante puedan elegir e nombrar de entre ellas alcaldes y alguaziles y las tales villas cada una en su jurisdicción segund e por la forma y manera y auctoridad e sustançias que an acostumbrado de los elegir e nombrar y usar en tiempo de nuestros anteçesores e en el nuestro antes que por nosotros fuesse puesto el dicho corregidor non faltando ni menguando cosa alguna en la eleçión y administraçión de la justiçia de las dichas nuestras villas usar y exerçitar hordinariamente con aquellas sustançias autos dignidades preheminençias que acostumbrado an para lo qual usar y administrar les damos por la presente carta de merçed y previllejo o por su traslado signado y sacado con auctoridad de jure facultad y poderío plenario faziendo segund que fazemos restituçión complida de la administraçión y exerçitaçión de la justiçia çevil e creminal en las personas por cada una villa elegidas y nombradas por alcaldes o alguaziles hordinarios por el tiempo o tiempos que a las tales villas pluguiere y entendiere ser complidero a serviçio de Dios e nuestro y al pro común y paçífico sosiego de las dichas nuestras villas e tierras. Otrosí por les hazer más merçed queremos e nos plaze que de los pleitos y negoçios que ocurrieren a nosotros o a qualquier de nosotros por clamor o queixa o petiçión o querella en que ovieremos de dar juez o lo cometer a persona o personas que lo libren que sean de las dichas villas o tierras o de qualquier dellas e prometemos e otorgamos de dar el tal juez en las dichas villas y tierras y que non sea del ni sean sacados de otras jurisdicciones salvo que sean allá cometidos por restar costas y daños que de lo tal podría seguir esto de primera instançia por si por apelaçión algund pleito o debate a nosotros vinieren que nosotros lo podamos cometer o librar como y donde quisieremos e por bien tovieremos la qual dicha merçed y restituçión de offiçios y judgado les fazemos perpetuamente y para siempre jamás y prometemos y damos nuestra fee como quien somos que en ningún tiempo ni por alguna manera ni causa ni razón que sea a petiçión de parte ni de otro poderío y señorío no les será dado por nos ni por alguno de nos ni por nuestros herederos y subçesores en las dichas nuestras villas ni en alguna dellas ni en sus tierras e juridiçiones asistente ni asistentes ni corregidor ni corregidores ni otra justiçia estraña salvo los ordinarios por las dichas villas y tierras elegidos segund la dicha costumbre pasada de los tiempos antiguos de nuestros anteçesores e si lo tal se atentare en algund tiempo de fazer por nuestra auctoridad o de alguno de nos o de los dichos nuestros herederos y subçesores por respeto o preçepto para ser quebrantado o menguado lo susodicho que aquello sea obedecido y no complido puesto caso que en la tal auctoridad o merçed vaya inclusa o repetida esta dicha merçed y contenga qualesquier cláusulas, jussions derogatorias con qualesquier penas que lo tal será ganado contra nuestra voluntad y con relaçión no verdadera e non de nuestra auctoridad y querer e por la presente libramos las dichas villas e tierras e conçejos dellas de la inobediencia e penas que sobre lo tal fueren impuestas y fulminadas porque nuestra determinada voluntad es de les guardar siempre esta merçed y restituçión de offiçios segund que los tovieron e poseyeron en tiempo de nuestros anteçesores y en el nuestro ante que el dicho corregidor les fuesse dado. Otrosí defendemos

y mandamos por mandamiento de constitución de nuestra çiençia e poderío y señorío que nosotros tenemos sobre las dichas villas y tierras que en ningund tiempo por ninguna manera ni causa ni razón que sea non sea osado ninguna ni alguna persona de usar de offiçio de corregimiento ni asistente ni otro juzgado de justiçia çevil ni criminal que prive y contraste los offiçios hordinarios elegidos en cada una villa por el conçejo della y mandamos a los conçejos y a las singulares personas que gelo non consientan ni ovedezcan ni parezcan a sus llamamientos ni emplazamientos ni los tales juizios e juzgado vala en ningund tiempo ni sea executado ante manera en la pena que sobrello fuere puesta por los tales conçejos de las dichas villas y sean executados en ellos y en sus bienes y por la presente carta y previllejo o por su treslado signado y autorizado como dicho es les otorgamos plena liçençia y auctoridad y entera facultad para usar de los dichos offiçios e para todo lo que dicho es y les damos nuestra fee como quien somos e fijos de cavalleros titulados en dignidades e juramos por nuestro señor Dios y por las palabras evangélicas de les non yr ni passar ni mandar pasar contra lo aquí contenido ni contra parte dello agora ni en algun tiempo y de lo guardar y mandar guardar e complir esta nuestra carta de previllejo e cosntituçión en la qual queremos que sean guardadas todas las firmezas e sustançias e condiçiones e vínculos e sumisiones y restituçiones como cavallero ni en otra manera e fuerças e firmezas e renunçiaçiones y obligaçiones que a la firmeza y seguridad dello se requiera. Todo otrogado de nuestro propio motivo y çierta çiençia y quitado todo obstáculo o embargo o contrariedad que dello se pudiesse seguir y con todo ello dispensamos del dicho poderío y señorío que nosotros en todo ello avemos y tenemos y lo abrogamos y derogamos e non queremos que por ninguna cláusula de mayoradgo de rey ni de reina ni por ningund previllejo ni divino ni humano esta merçed pueda ser viçiada ni amenguada ni contrastada en todo ni en parte, en testimonio de lo qual firmamos en esta carta nuestros nombres e lo mandamos sellar con nuestros sellos de nuestras armas y mandamos a nuestro secretario que lo signase de su signo. En quanto toca al nombrar de los offiçios de alcaldías y alguaziladgos de cada año destas mis villas se entienda que después de elegidos por vosotros avemos de dar nuestro poder y facultad para usar dellos segund costumbre antigua.

Testigos que fueron presentes y vieron en esta carta firmar su nombre los dichos señores Fernand Vaca y Juan de Orvina y Martín de Rada, escuderos del dicho señor. Escripta a quinze días del mes de enero año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill y quatroçientos y sesenta y ocho años. El conde Don Iñigo. La condessa. E yo, Diego Garçía Françés, escrivano de nuestro señor el rey y su notario público en la su corte y en todos los sus reynos y señoríos y secretario del dicho señor fuí presente a lo que dicho es y de otorgamiento y mandado de los dichos señores que en mi presençia y de los dichos testigos en esta carta firmaron sus nombres. Lo fize escribir y siendo testigo e por ende fize aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad. Diego García, escrivano."

DOCUMENTO 15

1473, mayo, 8, Segovia.

Juan Pacheco y Andrés Cabrera establecen una confederación de amistad entre ellos, por la que Juan Pacheco recibiría los alcázares de Segovia, mientras que Andrés Cabrera y su mujer, Beatriz de Bobadilla, recibirían San Martín de Valdeiglesias, que en esos momentos estaba en poder de Gonzalo Ruiz de León.

- AHN, Nobleza, Frías, caja 12, nº 22.

"Conosçida cosa sea a todos los que la presente escriptura vieren, como nos, don Iohan Pacheco, por la graçia de Dios maestre de la Orden de la Cavallería de Santiago, et yo, Andrés de Cabrera, mayordomo del rey nuestro señor e del su Consejo, et yo, doña Beatris de Bouadilla, su muger, con liçençia e abtoridad que para ello pido a vos, el dicho mayordomo Andrés de Cabrera, mi marido, la qual dicha liçençia e abtoridad yo, el dicho mayordomo, otorgo e conosco que di e do a vos, la dicha doña Beatris de Bouadilla, mi muger, para faser e otorgar todo lo contenido en esta escriptura, por quanto entre el dicho señor rey e nos, los dichos maestre de Santiago e mayordomo Andrés de Cabrera, es asentado e concordado que los alcáçares de la noble çibdad de Segouia se ayan de dar e entregar a nos, el dicho maestre, para que los ayamos de tener e tengamos por seguridad de nuestra persona e casa e estado para lo que toca a su venida del señor ynfante e a nos aver de seguir su fecho en çierta manera e forma contenida más largamente en una escriptura que sobrello pasó, que está firmada de nuestros nombres e sellada con nuestros sellos e de algunos otros grandes destos reynos, en la qual asyemesmo se contyene que ante que yo, el dicho mayordomo, aya de entregar los dichos alcáçares a vos, el dicho señor maestre, me aya de ser dada e entregada la villa de Sant Martín de Valdeyglesias con su fortaleza et con saneamientos del dicho señor rey e de Gonçalo de León e de otras personas que a la dicha villa pretenden aver derecho e de fecho me la quesyesen tomar segúnd que más largamente se fase minçión en la dicha escriptura et que para seguridad que yo entregaré los dichos alcáçares a vos, el dicho señor maestre, seyéndome entregada la dicha villa e fortaleza e conplades todas las otras cosas contenidas en la dicha escriptura al término e segúnd e en la manera que en la dicha escriptura está declarado e espaçifricado que yo aya de poner e ponga en rehenes en poder de vos, el dicho señor amestre, a vos, la dicha doña Beatris de Bouadilla, mi muger, e a mis fijos e vuestros, segúnd que todo más largamente es contenydo en la dicha escriptura. E por ende, como quiera que la dicha escriptura pasó e fue asentada e concordada e firmada e jurada entre el dicho señor rey e nosotros e los otros grandes e personas de su Consejo pública e solepnemente, aquella no enbargante es concordado e asentado entre nosotros que çerca de las entregas de los dichos alcáçares e de la dicha villa e fortaleza de Sant Martín e de los dichos rehenes se aya de tener e tenga la manera e forma siguiente:

- Primeramente, que todos nosotros e cada uno de nos ayamos de procurar e procuremos por todas las vías e maneras que podamos como la dicha villa e fortaleza de Sant Martín se aya el dicho Gonçalo de León que la agora tiene, et que asy auida se aya de entregar e entregue a nos, el dicho maestre de Santiago, para que aya de quedar e quede con nos e para nos como cosa nuestra propia.

- Otrosy, es asentado e concordado que los dichos alcáçares de la dicha çibdad de Segouia et la tenençia dellos ayan de quedar e queden a mí, el dicho mayordomo, con las puertas e fuerças de la dicha çibdad e con los ofiçios de la justiçia della, segúnd que lo yo agora tengo por merçed del dicho señor rey et que agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera ni cabsa ni rasón ni color que sea // o ser pueda, no me sean quitados los dichos alcáçares ni puertas o fuerças e ofiçios de la justiçia ni cosa alguna dello ni sea demandado por nos el dicho maestre de Santiago ni por otra persona alguna en nuestro nonbre, et sy vos fuere pedido e demandado por el dicho señor rey o por otra persona o personas algunas de qualquier estado o condiçión que sean, que no consentiremos ni permitiremos ni daremos logar que vos sea quitado, antes vos ayudaremos e favoreçeremos por nuestra persona e con nuestra casa y gentes para que lo tengays e seays guardado e conseruado en todo ello segúnd e en la manera que lo agora tenedes e segúnd se contyene en las merçedes que de todo ello tenedes del dicho señor rey, porque sy en algúnd tiempo nos, el dicho maestre, podiéremos aver la villa e fortaleza de Moya, de la qual vos teneys merçed del dicho señor rey, con las rentas e pechos e derechos della, et vos, el dicho mayordomo Andrés de Cabrera, quesierdes más la dicha villa de Moya o la dicha villa de Sant Martín, que no la tenençia de los dichos alcáçares, quedando vos e entregando vos qualquier de las dichas villas con su fortaleza libre e paçíficamente e estando bien apoderado della a vuestra voluntad, que en este caso vos nos ayays de dar e entregar e dedes e entreguedes los dichos alcáçares de Segouia, segúnd e en la manera que los vos tenedes e por el dicho señor rey vos fuere mandado, quedando vos todavía las dichas puertas e tenençias dellas e ofiçios de justiçia, segúnd dicho es.

- Otrosy, es asentado e concordado que, seyendo entregada la dicha villa e fortaleza de Sant Martyn a nos, el dicho maestre de Santiago, realmente e con efetto, segúnd dicho es, que nos ayamos de delibrar e delibremos luego de los dichos rehenes a vos, la dicha señora doña Beatris de Bouadilla, para que libremente e syn condiçión alguna vos podays yr a vuestra casa o donde vos pluguiere et que ayan de quedar e queden en nuestro poder los dichos vuestros fijos por nuestra seguridad de lo que adelante en esta escriptura se fará minçión, a los quales nos ayamos de reçibir e reçibamos por nuestros para que nos syruan e se crien en nuestra casa et los ayamos de asentar e dar para su mantenimiento cada año aquello que entre nosotros fuere acordado et que ayan ser tratados e guardados como debdos nuestros e segúnd que en ellos son.

[Al margen]: "Enmédase este capítulo, que la dicha señora Bouadilla aya de estar o esté en rehenes en poder de nos, el dicho maestre de Santiago, por el término de los quarenta días contenidos en la escritura que por el dicho señor rey e nosotros fue asentada e concordada de que en estos capítulos se fase minción e no más tiempo".

- Otro sy, es asentado e concordado que nos, el dicho maestre de Santiago, de aquí adelante ayamos de tener e tengamos por propios e verdaderos fijos en amor a vos, los dichos mayordomos Andrés de Cabrera e doña Beatris de Bouadilla, // vuestra muger, segúnd que fasta aquí vos avemos tenydo et que como a tales vos ayamos de guardar e tratar en todas las cosas et que vos ayudaremos e fauoresçeremos con nuestra persona e gentes para que la guarda e conseruaçión de vuestras personas e casa e estados e de las tenençias de los dichos alcáçares e puertas e fuerças e ofiçios de la justiçia de la dicha çibdad de Segouia e de cada cosa e parte dello et de todas las otras merçedes e ofiçios e rentas e posesiones que tenedes del dicho señor rey o en otra qualquier manera e por qualquier título e rasón, e vos ayudaremos e procuraremos con el dicho señor rey e por todas las otras vías que podamos como seays aqueseçentados e reçibays merçedes de su señoría et que sy el dicho señor rey o otras algunas personas de qualquier ley, estado, condiçión, preheminençia o dignidad que sean, aunque sean real o reales o de su estirpe o juntos a ellos en qualquier grado de consanguinidad o afinidad, vos demandasen o quesiesen tomar alguna cosa de las susodichas que oy teneys e poseeys o de las que ovieredes de aquí adelante, que nos no lo consentiremos ni permitiremos ni daremos a ello logar en quanto en nos sea, pública ni ocultamente ni por otro modo ni color alguno, antes para la defençión de todo ello vos ayudaremos e fauoresçeremos por nuestra persona e con nuestra casa e gentes todas las veses que fuere menester e seremos en lo resistir contra todas las personas del mundo syn eçebtaçión alguna, asy viéremos o supiéremos de algúnd mal o daño o muerte o prisión o desfasimiento de estado que se faga o trate contra vosotros o qualquier de vos, que lo disuiaremos e arredraremos a todo nuestro poder e vos avisaremos dello lo más presto que nos podamos para que vos podays proveer e remediar en ello e que no seremos en ello ni en cosa alguna dello de dicho ni fecho ni de consejo, et en todo ello vos ayudaremos e fauoresçeremos segúnd dicho es contra las persona o personas que lo trataren por manera que a todo nuestro poder vosotros no reçibays daño ni engaño alguno en ello, et que en todas las otras cosas vos guardaremos e conseruaremos e trataremos e ayudaremos e defenderemos como a propios e verdaderos fijos nuestros.

- Otro sy, es asentado e concordado que nos, los dichos mayordomo Andrés de Cabrera e doña Beatris de Bouadilla, su muger, ayamos de servir e seguir bien e fiel, leal e verdaderamente a vos, el dicho señor maestre de Santiago, como a señor e verdadero maestre de mí, el dicho mayordomo, çesante toda arte, engaño, cabrela, firçión e simulaçión que sea o ser pueda contra // todas las personas del mundo de qualquier ley, estado, condiçión, preheminençia o dignidad que sean, aunque sean real o

reales o de su estirpe o juntos a ellos en qualquier grado de consanguinidad o afinidad, et que para la guarda e conseruación e seguridad de vuestra persona e casa e estado, yo, el dicho mayordomo, por mi persona e con la gente que tengo e touiere de mi casa e parientes e amigos e valedores, et yo, la dicha doña Beatris de Bouadilla, con todo lo susodicho et por todas las otras vías e maneras que podiéremos, acudiremos a vuestra señoría e vos proviremos e ayudaremos e fauoresçeremos e faremos vuestro serviçio e mandamiento realmente e con efetto con los dichos alcáçares e puertas e fuerças e ofiçios de la justiçia de la dicha çibdad de Segouia e con todas las otras cosas que tenemos e touiéremos contra todas las personas del mundo como dicho es, syn eçebtaçión alguna, et que no seremos en dicho, ni fecho, ni consejo de ningúnd mal, ni daño, ni muerte, ni prisión, ni desfaçimiento de estado de vos , el dicho señor maestre, ni lo consentyremos, ni permitiremos, ni daremos a ello logar pública ni ocultamente ni por otro modo ni color alguno, et sy sopiéremos o sentyéremos que alguna persona o personas de qualquier estado o condiçión que sean lo mueue o tratan, o otra cosa qualquier que sea en vuestro daño e de perjuìçio, que lo desviaremos, arredraremos a todo nuestro poder e vos avisaremos dello qualquier de nos que lo supiere, lo más prestamente que podamos para que vuestra merçed se pueda proueer o remediar en ello. Et para ello nos juntaremos a vuestra señoría con todo lo susodicho e vos serviremos e ayudaremos e fauoresçeremos en ello como sy el fecho a nosotros mesmos o a qualquier de nos tocasse, et que en todas las cosas vos seremos buenos e leales fijos e seruidores e ayudaremos e procuraremos vuestro seruiçio e aquesçentamiento con el dicho señor rey, e por todas las otras vías e maneras que podiéremos como lo que a nosotros mesmos tocasse.

- Et otrosy, que ternemos manera con los alcaydes e personas que agora tienen los dichos alcáçares e puertas e fuerças e ofiçios de la justiçia de la dicha çibdad e con qualesquier otros que mudáremos o las ouieren de tener de aquí adelante en qualquier manera por nosotros o qualquier de nos, et les mandaremos e faremos que cada uno dellos faga e otorgue a vos, el dicho señor maestre de Santiago, otra tal seguridad como esta que nosotros fasemos e otorgamos a vuestra señoría.

Todo lo qual e cada una cosa o parte de lo contenido en esta dicha escriptura e capítulos, nos, el dicho maestre de Santiago, por lo que a nos toca y atañe de faser e guardar e conplir, // et nos, los dichos mayordomos Andrés de Cabrera e doña Beatris de Bouadilla, su muger, por lo que a nosotros e cada uno de nos toca y atañe de faser e guardar e conplir, de nuestras propias e libres voluntades, juramos a Dios e a Santa María e a la señal de la Crus (+), tocada corporalmente con nuestras manos derechas, e a las palabras de los Santos Evangelios, doquiera que son escriptos. Et otrosy, nos, los dichos maestre de Santiago e mayordomo Andrés de Cabrera, fasemos pleito e omenaje como caualleros e onbres fijosdalgo, una e dos e tres veses, segúnd fuero e costunbre dEspaña, en manos de Rodrigo de Ulloa, cauallero e onbre fijodalgo, que de nosotros e cada uno de nos lo reçibe, que lo ansy terrnemos e guardaremos e conpliremos

realmente e con efetto, segúnd y en la manera e forma que en esta dicha escriptura e capítulos se contiene, çesante toda arte, engaño, cabtela, ficción o capitulación que sea o ser pueda, et que nosotros ni alguno de nos, ni por otro por nos, ni por alguno de nos, no lo quebrantaremos ni yremos ni vernemos ni pasaremos contra ello, ni contra parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera, ni cabsa, ni rasón que sea o ser pueda, diretta ni yndirectamente, ni por otro modo ni color alguno, so pena que sy lo contrario dello fisiéremos, lo que Dios no quiera, que qualquier de nosotros que lo fisiere e quebrantare aya caydo e caya en mal caso e en todos los otros malos casos e penas en que cahen los caualleros e onbres fijosdalgo que quebrantan el juramento e pleito e omenaje que fassen de su libre voluntad, del qual dicho juramento e pleito e omenaje prometemos e juramos en la forma susodicha de no pedir ni demandar absoluçión, ni relaxaçión, ni comutaçión a nuestro muy Santo Padre, ni al dicho señor rey, ni a otro perlado ni juez alguno, eclesiástico ni seglar que poder e jurediçión tenga, para nos la conçeder, ni usaremos della en caso que nos sea otorgada motu proprio o en qualquier manera.

Por seguridad de lo qual mandamos faser desto dos escripturas en un thenor para cada uno de nosotros la suya, las quales firmamos de nuestros nonbres e las mandamos sellar con los sellos de nuestras armas, que fueron fechas en la çibdad de Segouia, ocho días de mayo, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e tres años.

Villena. Cabrera, el mayordomo. Bouadylla.

DOCUMENTO 16

1475, septiembre, 1, San Martín de Valdeiglesias.

Marín Gómez de Vera, alcaide de la fortaleza de San Martín, y Diego García de Medina, contador del conde de Saldaña, establecen la tasación de los pertrechos y bastimentos de la fortaleza de San Martín, realizada el 1 de septiembre de 1475, en el momento en que Gonzalo Ruiz de León cedía la propiedad de San Martín a doña Juana Pimentel, condesa de Montalbán.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1753, nº 5-1.

"En la fortaleza de la villa de Sant Martín de Valdeyglesias, en primero día del mes de setiembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e çinco años. Este dicho día, estando dentro en la dicha fortaleza los honrrados Marín Gomes de Vera, alcayde de la dicha fortaleza durante la terçería della e Diego Garçía de Medina, contador del muy magnífico señor el señor conde de Saldaña e en presençia de mí, el escrivano e notario público e testigos de yuso escriptos, paresçieron y presentes Alfonso Gallego, criado e procurador de la muy magnífica e virtuosa señora nuestra señora la condesa de Montalbán doña Juana Pimentel, señora de la dicha villa de Sant Martín, e ansymesmo procurador que es para lo de yuso contenido del dicho señor conde de Saldaña, e ansymesmo Rodrigo de Robles, criado e procurador del señor Gonçalo Ruys de León, ansymesmo para lo de yuso contenido, segund paresçió por los poderes que de los dichos señores tyenen [...]. Dixeron que en nombre de las dichas sus partes de una concordia e voluntad querían faser a petiçión de todos los bastimentos e pertrechos que en la dicha fortaleza estavan del dicho señor Gonçalo Ruys de León, e ansy lo començaron a faser e fisieron luego:

- Primeramente un cortago e un pasabolante en ocho mill mrs.
- Yten, çinco espyngardores con quiçe servidores e con todos los pasadores e fierros e pelotas fechos para tirar con ellos, en tres mill e quinientos mrs.
- Seys espyngardores de sobremar con sus servidores en mill e cient mrs.
- Veynte e seys espyngardas en tres mill e nueve çientos mrs.
- Dos sebratanas con sus servidores en dos mill e dosientos mrs.
- Seys vallestas de asero de pasa, sanas e quebradas e con quatro garruchas, en dos mill e quatroçientos mrs.
- Veynte e quatro pares de coraças viejas e rrotas a tres mill mrs.
- Dose morriones en seysçientos mrs.
- Nueve vallestas de asero de pie, sanas e quebradas, en mill e dosientos mrs.
- Dies capaçetes con sus baveras, viejos, en mill e quinientos mrs.
- Tres pares de garpotes e dos pares de guevas en seysçientos mrs.

- Tres pares de musigos e un par de guardas viejos, en dosientos e çinquenta mrs.
- Treynta paveses viejos en mill mrs.
- Ochenta e ocho fojas de fierro de Milán con una caxa, a seys mrs. cada una, que monta quinientos e veynte e ocho mrs.
- Quarenta e quatro madexuelas de bramante en una arquilla en dosientos e veynte mrs.
- Una sera e una espuerta alquebrite que pesó quatro arrovas a çiento e çinquenta mrs. el arrova, que monta seysçientos mrs.
- Syete pastas de plomo que pesaron veynte e una arrovas a çiento e çinquenta mrs. el arrova, que monta tres mill e çiento e çinquenta mrs.
- Syete madexas de fierro que pesaron veynte e una arrovas a tresientos e çinquenta mrs. el quintal que montan mill e ochoçientos e treynta e syete mrs. e medio.
- Çinquenta e dos varas de lanças en quinientos e veynte mrs.
- De asero, tres arrovas e catorçe libras en quatroçientos e quarenta e çinco mrs.
- Dies e seys tinajas grandes e pequeñas que pueden aber fasta çiento e sesenta arrovas a tres mrs. el arrova que montan quatroçientos e ochenta mrs.
- Honse cubas en seys mill mrs.
- Dies dosenas de vadanias a ochenta mrs. la dosena, que montan ochoçientos mrs.
- Veynte e nueve fanegas e media de farina a setenta e çinco mrs. la fanega, que montan dos mill e dosientos e dose mrs. e medio.
- Quinse fanegas de sal en mill e tresientos e setenta e çinco mrs.
- De pólvora, seys arrovas e çinco libras a quinientos mrs. el arrova, que montan tres mill e çient mrs.
- Onse toçinos en ochoçientos mrs.
- Una fanega de garvanços en çiento e veynte mrs.
- Seys cabrones fechos çeçina a quarenta mrs. cada uno, que montan dosientos e quarenta mrs.
- De trigo, çiento e dies fanegas a setenta e çinco mrs. la fanega que montan ocho mill e dosientos e çinquenta mrs.
- Dose arrobas de aseyte a çinquenta e çinco mrs. la arrova que montan seysçientos e sesenta mrs.
- De vino, sesenta e quatro arrovas, las dies e nueve arrovas a quarenta mrs. la arrova e las quarenta e çinco arrovas a treynta mrs. cada arrova que montan dos mill e çiento e dies mrs.
- De vinagre, ochenta arrovas a veynte mrs. la arrova que montan mill e seysçientos mrs.
- De çenteno, veynt e dos fanegas a treynta mrs. la fanega que montan seysçientos e sesenta mrs.
- Setenta doçenas de pasadores mayores e menores en syeteçientos mrs.
- Catorse fierros de lanças en çiento e quarenta mrs.

Los quales dichos apreçios e tasas susodichas de los dichos bastimentos e pertrechos e cosas suso escriptas, los dichos Alfonso Gallego e Rodrigo de Robles, de una concordia e una voluntad juntamente dixieron cada uno dellos en nombre de los dichos señores sus partes que fasían e fisieron segund Dios e sus buenas conçiençias les paresçió que lo devieron faser [...].

Lo qual todo e cada cosa dello syn discrepaçión alguna, lo qual todo e cada cosa dello quedó dentro de la dicha fortaleza en poder del honrrado comendador Suero de Benavente, alcayde que viene a estar en la dicha fortaleza por los dichos señores condesa e conde e que ansy lo pedía cada uno dellos por testimonio."

DOCUMENTO 17

1479, Octubre, 6, Guadalajara.

Doña Juana Pimentel, condesa de Montalbán y señora de San Martín de Valdeiglesias, confirma los privilegios de Juan II y Enrique IV a la villa de San Martín de Valdeiglesias para que tenga mercado franco semanal.

- En traslado autorizado de 1607 en *AHN, Nobleza, Osuna*, leg. 2.644, n° 28. Inserto en confirmación de Iñigo López de Mendoza de 1490.

- Citado en *Salazar y Castro*, 9/832, fols. 150 v.-156, en la *Biblioteca de la Real Academia de la Historia*.

"Yo, doña Juana Pimentel, Condesa de Montalván, señora de la villa de Sant Martyn de Baldeyglesias, hago saber a vos el coçexo, justiçia, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e ombres buenos de la dicha mi villa de Sant Martyn de Baldeyglesias e al aljama de la dicha villa que yo, acatando a los muchos e buenos e leales serbiçios que me abeis hecho e façedes cada día e a la mucha lealtança que me avedes tenido e tenedes, yo bos ove hecho merçed de un mercado franco perpetuamente para en esta dicha mi villa e por vos haçer mayor merçed y porque he procurado e procuré una carta del dicho mercado franco del mui alto e mui poderoso el señor rrey don Juan, de gloriosa memoria que aya sancta gloria, e después procuré con el mui alto e mui poderoso el señor rrey don Enrique, su fiijo, de esclareçida memoria que aya santo paraiso, una su carta de previlexio escrita en pargamino de cuero y firmada de su nombre y sellada con su sello fecha en esta guisa:

(Inserta el documento de 1465, agosto, 14, de confirmación de Enrique IV del mercado franco semanal)

Por ende, yo la sobredicha condessa doña Juana Pimentel por acatamiento de todo lo que suso es e por haçer bien e merçed a vos el sobredicho coçexo e justiçia e rregidores, cavalleros e escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha mi villa de Sant Martyn e a la aljama de los judíos della todos los que agora son e seran de aqui adelante para siempre jamas confirmo e apruebo e loo la dicha carta de previlexio que de suso ba yncorporada e la consiento,

quiero e mando que sea guardada perpetuamente para siempre xamas segund e por la bia e forma e manera que en ella se quiere.

E mando a los mis herederos e subçessores que después de mí ovieren de heredar la dicha villa e tuvieren el señorío della subçesivamente que guarden, cunplan e fagan guardar e cunplir esta dicha carta de previlegio e todo lo en ella conthenido para sienpre xamas e que contra ella nin contra el tenor della nin parte della no bayan nin pasen ni consientan yr ni venir nin pasar por alguna manera nin rrazon ni color que sea so pena que qualquier o qualesquier que la quebrataren o dieren favor o consentimiento o permisión para que sea quebrantada que ayan la mi maldiçion la qual desde agora para entonçes les doy porque mi merçed e boluntad es que este benefiçio e merçed vos sea ynbiolablemente guardada e mantenida para sienpre xamas commo dicho es e mando al mi contador que agora es o será de aquí adelante que arrende las rrentas de las alcavalas de la dicha mi villa e salve el dicho mercado franco e lo ponga por salvado en mis libros de aquí adelante segun que se contiene en el dicho previlexio que de suso ba yncorporado e merçed que yo fago a la dicha mi villa e desto vos mandé dar esta mi carta escrita en pargamino de cuero e firmada de mi nombre en que ba yncorporada la dicha carta de previlexio que de suso se haçe mençion.

Dada en la çibdad de Guadalaxara a seis días de otubre año del nasçimiento del nuestro señor Iesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e nueve años.

Es enmendado o diz mia o diz el la qual va sellada con mi sello e refrendada de mi secretario. La triste condesa. Por mandado de la condesa mi señora, Gonzalo Núñez de Xexas."

DOCUMENTO 18

1480, diciembre, 15, Medina del Campo.

Los Reyes Católicos otorgan carta de perdón a varios vecinos de San Martín de Valdeiglesias que habían participado en la guerra civil en el bando del rey de Portugal, al lado de Fernando de Pareja, asediado en la fortaleza de Navas del Rey.

- AGS, RGS, 1480, Diciembre, 15, Medina del Campo. Fol. 30.

"Çiertos vesinos de Sant Martín de Valdeyglesias. Perdón en forma, conforme por lo capitulado con el rey de Portugal.

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A los del mi Consejo e oydores de la mi Audiencia, alcaldes, alguasyles e otras justiçias qualesquier de la mi casa e corte e Chançellería e a todos los asystentes e corregidores, alcaldes, alguasyles e otras justiçias qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los mis reynos e señoríos e a cada uno e qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escrivano público, salud e graçia. Sepades que al tiempo que por mandado del rey y señor e nuestro fueron fechas e asentadas las pases entre nos e el muy ylustre rey de Portugal e el ylustre príncipe, su fijo, fue asentado e capitulado que oviésemos de perdonar e perdonásemos a todas e qualesquier personas, nuestros súbditos e naturales e non naturales que avían servido e seguido e agora servían e seguían a los dichos rey e príncipe de Portugal, todos e qualesquier crímenes, eçesos e robos e muertes de omes e otros qualesquier males e daños de qualquier calidad e ynormidad que fuesen del caso mayor al menor por ellos fechos e cometidos desde el falleçimiento del señor rey don Enrrique, mi hermano, que santa gloria aya, fasta XV días del mes de setiembre del año que pasó de MCCCCLXXIX años, que se asentó la dicha pas e que revocásemos e diésemos por ningunas e de ningúnd efeto e valor todas e qualesquier sentençias e encartamientos e proçesos e otros qualesquier abtos con ellos fechos // e dados desde el dicho tiempo fasta los dichos quinse días del dicho mes de setiembre del dicho año pasado segúnd que esto e otras cosas más largamente en la dicha capitulaçión e asyento que sobre esto pasó se contiene, de lo qual el dicho rey de Portugal nos enbió desir que bien sabíamos cómo en la capitulaçión (sobre la línea: "e asyento") que entre nos e él estava fecha de las pases ayamos perdonado a todos e qualesquier cavalleros e escuderos e otras personas, nuestros vasallos, súbditos e naturales que estaban en el dicho reyno de Portugal al tiempo que se fisieron e asentaron las dichas pases e le avían servido e seguido todos e qualesquier crímenes e delitos por ellos e por cada uno dellos fechos e cometidos desde el falleçimiento del dicho señor rey don Enrrique, nuestro hermano, fasta quinse días del dicho mes de setiembre del dicho año que pasó de mill e quatroçientos e setenta e nueve años, que se fisieron e asentaron las dichas pases e que algunos cavalleros e escuderos e otras personas de que asy estaban con él e le avían servido e seguido, segúnd dicho es, e avían sydo de su opinión e parçialidad non osavan

tornar a estos mis reynos por algunos crímenes e delitos por ellos e por cada uno dellos fechos e cometidos en los tienpos pasados desde XV días del dicho mes de setiembre del dicho año de setenta e quatro que se començaron los movymientos e diferencias destos mis reynos fasta quel dicho señor rey don Enrrique fallaçió e nos enbió rogar por contenplaçión suya quesyésemos perdonar a los dichos cavalleros e escuderos e personas los dichos crímenes, eçesos e delitos por ellos fechos e cometidos desde el dicho año de LXXIIII fasta los dichos XV días del dicho mes de setiembre del dicho año de LXXIX que se asentó e pregonó la dicha pas.

E agora, por parte del bachiller Antón e de Pedro de Sant Martín e de Martín, bachiller, fijos de Juan Martínez, bachiller // e de Antón Sánchez e de Diego de Mendoça e de Fernando de Fermosylla e de Bernaldo, fijo de Fernando Sánchez e de Antón Matatoros e de Lásaro e Rodrigo Syruela e Juan Durán e Juan Geraldo, vesinos de la villa de Sant Martín de Valdeyglesias, me fue fecha relaçión que al tiempo de las dichas guerras ellos se pasaron al dicho reyno de Portugal e fueron de la opinión e parçialidad del dicho rey de Portugal binyendo ellos con el adelantado Fernando de Pareja, estando en las Navas del Rey, los quales me suplicaron e pidieron por merçed que, cunpliendo lo que con el dicho rey de Portugal e príncipe, su fijo, fue asentado e capitulado al tiempo que se fisieron e asentaron las pases e asy mismo pas que avían conçertado, a lo qual dicho rey de Portugal me avía enbiado rogar que los mandase dar carta de perdón de los dichos crímenes e delitos e exçesos para que gosasen e pudiesen gosar del dicho perdón desde el dicho año de LXXIIII fasta que se asy asentó la dicha pas, segúnd dicho es, o que sobrello les proveyese como la mi merçed fuese. E porque mi merçed e voluntad es de conplir todo lo que con el dicho rey de Portugal e príncipe, su fijo, fue asentado e capitulado al tiempo que se fisieron e asentaron las dichas pases, e asy mismo por contenplaçión del dicho rey porque me lo enbió rogar como dicho es, mando por bien e por la presente sy asy es que los dichos bachiller Antón e Pedro de Sant Martín e Martín, bachiller, fijo de Juan Martínez, bachiller, e Antón Sánchez e Diego de Mendoça e Fernando de Fermosylla e Bernaldo, fijos de Ferrand Sánchez e de Antón Matatoros e Lásaro e Rodrigo Syruela e Juan Durán e Juan Geraldo, syrvieron e siguieron al dicho rey de Portugal e los syrvieron e syguieron e estovieron con él al tiempo (repetido: al tiempo) que se fisieron e asentaron las dichas pases, perdono e remito a los susodichos toda la mi justiçia asy çevil como criminal que con ellos e con cada uno dellos avemos o podramos aver en qualquier manera por causa de los dichos crímenes e muertes de omes e robos e quemas e sarteamiento de caminos e fuerças públicas e pernadas e otros qualesquier eçesos, crímenes e delitos por ellos fechos e cometidos de qualquier calidad e ynormidad que sean del caso mayor al menor, ynclusybe aunque sea "qui legem majestatem" e aunque sean de otros qualesquier casos de que en esta sentençia deve ser fecha espresa e espeçial mençión desde los dichos XV días del dicho mes de setiembre del dicho año de LXXIIII que se començaron los dichos movimientos fasta los dichos XV días del dicho mes de setiembre del dicho año de LXXIX que se asentó la dicha paz entre nos e el dicho rey de Portugal, segúnd dicho es,

es mi merçed que por causa de los dichos delitos e robos e fuerças e muertes e salteamientos ni por otros qualesquier crímenes e delitos e eçesos por los sobredichos e por cada uno dellos // fechos e cometidos de qualquier calidad e ynormidad que sean en el dicho tiempo segúnd dicho non sea proçedido contra ellos nin contra sus bienes, çevil nin criminalmente, a pedimiento de parte nin del mi procurador fiscal e promotor de la mi justiçia, nin dentro o fuera nin de otra manera alguna non enbargante qualquier proçeso o proçesos, sentençia o sentençias, encartamiento o encartamientos, contra los sobredichos e contra cada uno dellos, fechos desde los dichos XV días del dicho mes de setiembre del dicho año de LXXIIII fasta los dichos XV días del dicho mes de setiembre del dicho año de LXXIX años, que se asentó e pregonó laa dicha pas, segúnd dicho es, ca yo por la presente revoco e mando e do por ningunos e de ningúnd efecto e valor los tales proçesos e sentençias e encartamientos, ca yo por esta mi carta ge lo perdono e remito todo segúnd dicho es, porque vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que guardades e cumplades e fagades guardar e cunplir esta dicha mi carta e todo lo en ella contenido, e en guardándola e cunpliéndola dexades e consyntades a los sobredichos e a cada uno dellos bevir e estar en qualesquier çibdades e villas e lugares destos mis reynos e señoríos e non les fagades nin consyntades faser mal nin daño nin desaguisado alguno en sus personas e bienes por causa e rasón de los dichos delitos e crímenes e eçesos por ellos fechos e cometidos y por causa alguna de lo susodicho, segúnd dicho es, ca yo les tomo e reçibo en mi guarda e seguro e defendimiento real e los restetuyes "yn yntegrum" en toda su buena fama segúnd e en el estado que eran e estaban antes de los dichos movimientos, asy por causa dello algunos bienes los tenedes tomados e ocupados e enbargados que los dedes e tornades e restituyades luego syn costa alguna. Lo qual todo quiero e es mi merçed que se faga e cunpla non enbargante la ley quel rey don Juan, mi visabuelo, fiso e ordenó en las cortes de Briviesca, que resa que las cartas e alvalâes de perdón non valan salvo sy son o fueren escriptos de mano de mi escrivano de cámara e en las espaldas firmadas de dos del mi Consejo o deleclaradas en las leyes que den çierta forma en las cartas de perdón e en los casos que en ellas han de yr espaçificadas e declaradas nin asymismo enbargante las leyes que disen que las cartas dadas contra ley o fuero o derecho deven ser obedediças e non cunplidas. E lo qual todo e con cada cosa e parte dello, yo dispenso e lo abrogo e derogo en quanto a esto atañe. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de confiscación de los bienes de los que lo contrario fisyeren e fisyéredes para la mi Cámara e fisco. E demás mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplase, etc.

Dada en la villa de Medina del Canpo, a XV días del mes de disyembre, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta años.

Yo, la reyna. Yo, Fernando Alvares de Toledo, secretario de nuestra señora la reyna, la fis escrivir por su mandado. Don Sancho, conforme a lo capitulado. Rodericus, doctor. Nunius, doctor."

DOCUMENTO 19

1485, mayo, 13, Guadalajara.

Don Íñigo López de Mendoza y doña María de Luna, duques del Infantado, conceden el privilegio de villazgo a Méntrida, lugar de Alamín, y al mismo tiempo lo segrega su jurisdicción respecto de Villa del Prado. Incluye una carta de petición del concejo de Méntrida para separarse de Villa del Prado.

- Archivo Municipal de Villa del Prado, legajo 1 (1574), s/n. Incluido en un memorial de pleitos entre Villa del Prado y Méntrida fechado en Villa del Prado a 25 de agosto de 1574.

Transcripción desde la mitad del folio 3 v.:

"En el nonbre de Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas e un solo Dios todopoderoso, façedor de todas las cosas, el qual es comienço e prinçipio de todos los vienes e sin el qual non ay cosa ninguna buena, el qual quiso en lo tenporal fuese prinçipio e caveça de los pueblos el rey o aquel a quien su alteça lo diese o encomendase, el qual fuese servido por señor tenporal debajo del rrey, por el qual señor se rrigiesen e gobernasen e fuesen rregidos e gobernados los pueblos y el tal señor tuviese cargo de sienpre pensar e valer con gran diligençia como sus pueblos e vasallos fuesen vien rregidos e gobernados e la justiçia fuese mejor e más presto e más cunplidamente administrada por que según diçen los savios por esto dió // Dios el poderío al rrey y el rey ansimismo a los de su rreyno, porque con claros entendimientos las malas costunbres y ordenanças se rasgasen y quitasen e con buenas leyes y ordenanças se mejorasen e rremediasen a pro e vien de sus vasallos e súbditos e naturales de sus vienes y las buenas confirmasen por leyes e ordenamientos e por quanto la prinçipal cosa que el señor es devido a mirar es que los sus vasallos sean rregidos en ygualdad e justiçia e por ella mantenidos e rreglados, pues que es ley que el grande pueblo a de ser juzgado como el pequeño, e çerca del señorío de el señor no a de aber escogimiento más a uno que a otro. Por ende, nos, don Yñigo López de Mendoça e doña María de Luna, su muger, duque y duquesa de el Ynfantadgo e marqués e marquesa de Santillana, conde e condesa de el Rreal de Saldaña e señores de las casas de Mendoça e de la Bega, vimos una petiçión que nos fue presentada por Martín Fernández del Prado, nuestro vasallo, beçino de la nuestra villa de La Torre de Estevan Anbrán, e por Antón García e Joan García de Torrijos y Esteban Rodríguez e Joan Sánchez de la Quadra e Rodrigo Ximénez e Antón Fernández, veçinos del nuestro lugar Méntrida, en nonbre del conçejo e omes buenos dell dicho lugar, // vuestros vasallos, su tenor de la qual es este que se sigue:

"Muy magníficos e muy virtuosos señores, el conçejo, alcaldes e alguaçil e omes vuenos de Méntrida e vuestros vasallos, con umillde rreberençia vesamos vuestras manos e nos encomendamos en

la buestra señoría e merçed, a la qual plegase ver que de grandes tienpos acá, que memoria de onbres no es, en contrario la buestra villa del Prado y este dicho buestro lugar Méntrida e otras asaz aldeas que al tienpo estaban pobladas y aora están despobladas están todas sitas e pobladas dentro de el término e jurisdiziòn de Alhamín e al tienpo estaba poblado y aora está despoblado, a donde ansí como cabeça de esta dicha tierra todos estos dichos lugares El Prado e Méntrida y los otros lugares yban al dicho castillo e todos los pleitos criminales se libran y determinaban y executaban allí y los çiviles en cada un lugar, aora fuese de mayor quantía o de menor, e de como el dicho castillo se despobló, la dicha villa de El Prado como era la mayor poblaçión adjudicó a su conçejo la jurisdiziòn con tal condiçión que un sábadò fuese el alcalde de El Prado a librar los pleitos al dicho castillo de Alhamín de qualquier calidad que fuese de los lugares que estaban poblados e aora están yermos que tenían alcaldes e por consiguiente otro sábadò luego el // alcalde de Méntrida, e ansí se façía todo el año, el un alcalde un sábadò y el otro alcalde otro sábadò y esto duró tanto quanto las aldeas estuvieron pobladas y como se despoblaron, la dicha villa del Prado atrajo a sí toda la jurisdiziòn de Alhamín e su tierra y aun como mayor acordaron de nos poner devaxo de su jurisdiziòn mandándonos en todas las cosas como a personas que estaban so su jurisdiziòn, aun no contentos deçían que los alcaldes de el dicho lugar Méntrida, que de antes solían librar en qualesquier forma mayor o menor, que no librasen salvo como alcaldes pedáneos de sesenta maravedís e dende abajo, ligándonos las manos en lo criminal, lo qual no pudieron haçer, pues que de tienpo ynmemorial el dicho lugar Méntrida no fue sujeto salvo a Alhamín e no al Prado y el alcalde de Méntrida en la misma caveça podía librar en la mayor suma e conosçer de qualquier delibto brebe y otros e porque al tienpo que la villa de El Prado esto fiço el dicho lugar Méntrida era pequeño y aora, a Dios graçias, es mucho mayor en poblaçión e viben en él omes diligentes y espertos que pueden rregir e gobernar el dicho lugar y librar e determinar qualesquier pleitos e causas e si obiesen de estar debajo del mando e jurisdiziòn de la dicha villa de El Prado con lla//mamientos y enplaçamientos y rrepartimientos e otros agrabios que nos farían según que oy façen, se despoblarían los dichos lugares. Umilldemente suplicamos a vuestras señorías merçed como a mui magníficos señores mirando a la magnalidat vuestra e de la mui estirpe progenie donde vuestra señoría viene, que nunca consintieron que en sus pueblos y vasallos fuesen agraviados como vuestra señoría façello mande ber y a nosotros rremediar en manera que seamos livres como sienpre de antes fuimos e eximiéndonos e livrándonos de la dicha villa del Prado, pues que a ella nunca fuimos sujetos dándonos poder e facultad para que aquí seamos enplaçados e juzgados e sentençiadados por nuestros alcaldes en todo nuestro término y jurisdiziòn como de antes lo teníamos e con nuestras cabeças, alcavalas e marços y yantares e pechos e derechos, en lo qual vuestra señoría hará serviçio a Dios e a nosotros bien e merçed como sienpre fiço y este lugar se poblará y acreçentará mucho como sea a buestro serviçio, quya vida y estado Nuestro Señor acreçiente como para vuestra señoría desea."

A la qual dicha petizi6n por nos vista e mandada ber con nuestros letrados e secretarios e doctores en çiençias, sobre ello mandamos llamar a los de la nuestra villa de El Prado e visto lo que deçir e alegar quisieron en favor de su derecho sobre lo qual // reavimos a prueba a la dicha villa de El Prado e al dicho lugar Méntrida e visto lo que los dichos conçejos dixeron e depusieron por sus derechos e conçertaçiones e todo con gran diligençia examinado, fallamos que la dicha villa del Prado no tenía ningún dominio ni superioridad sobre el dicho lugar Méntrida antes que eran distientos y apartados e segregados de uni6n e que no tenían más jurisdic6n ni dominio el un lugar sobre el otro que el otro sobre el otro e que amos eran sujetos al dicho Alhamín, donde ygualmente fue provado que los alcaldes de estos dos lugares yvan a librar e a juzgar al dicho castillo de Alhamín a los de las otras aldeas, el un alcalde un sábadó y el otro alcalde otro sábadó, tuvimoslo por bien administrando justiçia e conformándonos con ella e usando de equiedad e de ygualdad, mandamos que el dicho lugar Méntrida sea de quí adelante para sienpre jamás nuestra villa e de nuestros herederos e subsçesores después de nos en todas nuestras vidas e ayan e tengan su jurisdic6n enteramente en todo el término de Alhamín e todos los límites e mojones dél donde e por donde los alcaldes de la nuestra villa de Méntrida queremos que libren e juzguen e determinen e sentençien entre nuestros vasallos de la dicha nuestra villa de Méntrida y entre otras qualesquier personas de qualquier estado o condiçión // o preheminençia o dignidad que sean que en qualquier manera o por qualquier rraç6n vinieren demandando o querellando o acusando qualesquier demandas o delictos o exçesos ansí çiviles como criminales e oyr las partes e sobre las tales demandas o qualquier de las acusaçiones façer pesquisas e dar sentençias ansí ynterlocutorias como difinitivas e corregir e pugnar e castigar e desterrar, acostar e aforcar e dar otras qualesquier penas o multas que sigún la calidad del negoçio çivil o criminal se rrequiriere, retiniendo así como rretenemos en nos e en cada uno de nos e de nuestros herederos e subçesores después de nos la superioridad e la preeminençia e señorío e para que en qualquier cossa que los dichos alcaldes de la dicha nuestra villa de Méntrida que aora son e serán de quí adelante menguaçen o dejaren de façer justiçia por negligençia o por otra qualquier manera el remedio de todo ello quede e finque para nos e para cada uno de nos e para nuestros herederos e subsçesores después de nos para sienpre jamás, e queremos e más que la dicha villa de Méntrida sea llamada e yntitulada por villa de quí adelante e aya e goçe de todas las preheminençias e prerrogativas e libertades e sençiones que cada una // de las otras nuestras villas del nuestro señorío tienen, con libre administraçión de justiçia e librar e determinar e tener así como tenga forca e acoste e cuchillo donde e por donde los malos sean castigados e pugnidos e aquellos le sean a ellos su pena e castigo y a otros exenplo, damos e otorgamos a la dicha nuestra villa de Méntrida que ellos tengan justiçia por sí, çivil e criminal, alta e baxa, y mero mixto ynperio, e queremos e otorgamos que lo tengan e usen dello con general administraçión sin que les nunca sea quitado nin bedado por nosotros nin por alguno de nos ni por

nuestros herederos e subçesores después de nos aora ni en algún tienpo en seguridad de lo qual damos nuestra fee como quien nosotros somos e del linage e progenie de donde benimos titulados en dignidad de lo nunca contradescir ni rrevocar aora ni en algún tienpo e por mayor convalidaçión porque a dicha nuestra villa sea más segura que lo ansí ternemos e manternemos e lo non contradiremos nin rrevocaremos nosotros nin alguno de nos ni nuestros herederos e subçesores después de nos para sienpre jamás, juramos por nuestro señor Dios e por las palabras evangélicas de guardar esta dicha libertad que a la dicha nuestra villa damos e de non pasar ni mandar pasar contra lo aquí conçedido // nin contra parte dello aora ni en algún tienpo e de lo guardar e mandar guardar e queremos que contra esto no nos sean guardadas ningunas condiçiones ni sumisiones nin rrestituçiones como a cavalleros ni en otra manera porque con todo ello dispensamos del poderío e señorío que nosotros abemos e tenemos e queremos que por alguna cláusula de mayorazgo su merçed del rrei o rreyna nin por ningún previlegio nin derecho divino nin humano esta merçed e difiniçión que nos façemos a la dicha nuestra (villa de) Méntrida, que non sea biçiada ni amenguada nin contrastada en todo ni en parte della, en testimonio de lo qual firmamos aquí nuestros nonbres e mandamos sellar esta carta de merçed con nuestros sellos de nuestras armas e mandamos al nuestro secretario que lo signe de su signo.

Fecho e otorgado en la çiudad de Guadalaxara, a treze días de el mes de mayo, año de el nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos y chenta e çinco años.

Testigos que fueron presentes e bieron firmar sus nonbres a los dichos duque e duquesa: los honrrados señores el comendador e alcaide Rrodrigo de Canpuçano, e el liçençiado Alfonso de Gaona y el bachiller Alonso de Medina, beçinos de esta çiudad de Guadalaxara.

Va soberrraído // o diz enteramente en todo el, e o diz nos entre rringlones, o diz çinco, vala e no le enpezca.

El duque del Ynfantado. La duquesa.

E yo, Fernando de Coser, comendador de la orden de cavallería de Santiago, notario público apostólico e secretario de los yllustres mis señores duque e duquesa del Ynfantado, fiçe escrevir esta carta de merçed e otorgamiento de los dichos señores, puse aquí mi signo e nonvre acostunbrado en fee e testimonio que es verdad. Fernando de Coser."

DOCUMENTO 20

1487, diciembre, 3, Perales (aldea de Segovia).

Los representantes de Villa del Prado y Méntrida requieren al juez Bartolomé de Santa Cruz, para que solucione las diferencias, prendas y conflictos que mantienen con los guardas de montes de la ciudad y Tierra de Segovia en algunos términos y dehesas.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1741, nº 32.

"Requerimiento sobre las prendas que las guardas de Segovia çifieren. Segovia, Prado, Méntrida. Leído.

En Perales, aldea e juridiçión de la noble çibdad de Segovia, a tres días del mes de dyçienbre, año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e syete años.

Este dicho día, antel honrrado e discreto señor Bartolomé de Santa Crus, pesquisidor jue comisario por la Reyna, nuestra señora, para en la cabsa e negoçio que de yuso se fará juiçio, paresçieron presentes antel dicho liçençiado, Marcos de Madrid, criado del señor duque del Ynfantadgo, como su procurador, e Juan Garçía, escrivano, vezino de la Villa del Prado, como su procurador, e Alfonso Ferrándes, escrivano, veçino de la villa de Méntrida, como su procurador y en su nonbre, los quales todos tres en los dichos nonbres de sus partes presentaron un escripto de raçones escripto en papel e su thenor e forma de lo qual todo dise en la forma syguiente:

"Honrrado y noble señor Bartolomé de Santa Crus, jue comisario de la Reyna, nuestra señora, para en los debates que entre la çibdad de Segovia e su Tierra, e la otra parte la Villa del Prado e Méntrida, espeçialmente sobrerrasón de las prendas que son fechas de la una parte a la otra, que son fechas sobrerrasón de çiertos términos en los vasallos destas dichas villas del Prado e Méntrida por posesyón por el duque, nuestro eñor, muchos tienpos ha poseydo e posee, los quales dichos términos e defesas los de la dicha çibdad disen ser suyos syn mostrar a ellas ningúnd derecho que a ellas tengan, en los quales dichos términos e defesas las guardas que se dysen de Segovia an fecho muchas prendas syn guardar hordenança alguna, antes en algunas dellas an traído todos quantos ganados an fallado, de lo qual a vuestra merçed pidió¹ // por relaçión quién eran las personas a quien avían preso e asy mismo las dichas prendas e la estymaçión e valor dellas, lo qual por vos señor e an sydo preguntadas algunas de las dichas guardas sy es asy segúnd por el memorial que a vuestra merçed pidió por parte de las dichas villas. E alguna de las dichas que se disen

¹En la última línea de la hoja aparece añadido: "Va sobrerraydo o dís "pesquisidor jue comisario". No le enpesca".

guardas an confesado ser asy verdad que tomaron los dichos ganados e costas contenidas en el dicho memorial. E yo, Juan Garçía, escrivano, e Alfonso Ferrándes, esscrivano, de las dichas villas como procuradores dellas y en su nonbre, vos deximos e requerimos en las mejores vías e formas que podemos e de derecho devemos en los dichos nonbres de las dichas villas, nuestras partes, que husando del real poder a vos dyrigido por la Reina, nuestra señora, sobreeste caso condeneis a las dichas guarda o guardas lo por ellos conosçido e manifestado. E otrosy, señor, porque algunas de las dichas prendas fechas a las dichas nuestras partes las dichas que se disen guardas niegan ser claras porque algunos onbres e personas an ydo por su mandado a las faser, vos pedimos que para que la verdad sea sabida apremies a las dichas guardas, e qualesquier dellas que fagan juramento en vuestra mano e por él declaren depués queste cargo tyene quién e quáles personas que con ellos o syn ellos o por su mandado o syn el dicho su mandado ayan fecho o ayudado a faser las dichas prendas o encubiértolas o a su notiçia aya venido, las quales dichas personas por ellos o qualquier dellos declarados mandes paresçer ay ante vos personalmente, e asy mismo todas // las dichas guardas y asy paresçidos todos los sobredichos los mandeys ser y guardar francas segúnd que a vuestro real ofiçio nesçesario es, por que la verdad sea mejor sabida e sean los querellosos pagados e sastifechos de sus prendas, lo qual todo asy fasiendo, dello fareys bien en derecho. En otra manera, protestamos en el dicho nonbre de nos quejar de vos a donde e a quien con derecho devemos y al presente escrivano lo pedimos asy por testimonio para en guarda e conservaçión de nuestro derecho y a los presentes que dello sean testigos."

E luego, el dicho liçençiado dixo al dicho requerimiento y respondiõ que estava presto de fazer lo que con derecho devía no consyntiendo ni sus protestaçiones ni en algunas dellas, e mandava y mandó al dicho Florestán y Diego de Robledo, guardas de la dicha çibdad, que porsy y en nombre de las dichas otras guardas, sus conpañeros, por quanto contestaron las dichas demandas que presenten e den fiadores sanos e abonados ellos y los dichos sus conpañeros porque estaran a derecho con las personas que antel dicho liçençiado se an quejado y quejaron protestando que sy non lo faser quel dicho liçençiado los mandaren arraygar. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es: Pedro Garçía Ramos y Andrés Garçía, veçinos de la villa de Méntrida, y Ruy Sánches, veçino del dicho Perales.

E luego yo, el dicho escrivano, demandado del dicho liçençiado notifiqué lo susodicho a los dichos Florestán y Robledo, los quales respondieron e dixeron aquellos por sy solamente y non por los dichos sus conpañeros, aquellos son abonados y non son obligados a dar fianças ningunas, y que el dicho liçençiado los manda prender que ellos están prestos de yr presos // a donde él mandare. E el dicho liçençiado dixo qué está presto de compeler a las dichas guardas, espeçialmente a los dichos Florestán y Robledo, queestavan a derecho con los presentes que dellos se quejavan antél, y de faser sobrello todo lo que con derecho deva y non consyntiendo en sus protestaçiones en todo ni alguna

dellas, y que sy testimonio querían que manda a mí el dicho escrivano que gelo dé sygnado de mi sygno.

Testigos, los sobredichos. E yo, Girén de Gálves, escrivano del rey e de la reyna, nuestros señores, e su notario público en la su corte y en todos los sus reynos y señoríos, fuy presente en uno con los dichos testigos, e a pedimiento de los dichos Marcos de Madrid y Juan Garçía, escrivano, y de Alfonso Ferrándes, escrivano, fize escrivir e escriví este escripto y por ende fíe aquí este mio syg-(Signum)-no a tal en testimonio de verdad.

Girén de Gálves, escrivano."

DOCUMENTO 21

1488, Noviembre, 24, Manzanares.

Íñigo López de Mendoza y María de Luna, duque y duquesa del Infantado, confirman los usos, costumbres y privilegios de la villa de San Martín de Valdeiglesias.

- En traslado autorizado de 1607 en *AHN, Nobleza, Osuna*, leg. 2.644, nº 28. Inserto en confirmación del mercado franco de Íñigo López de Mendoza de 1490.

- Citado en *Salazar y Castro*, 9/832, fols. 150 v.-156, en la *Biblioteca de la Real Academia de la Historia*.

"Conçejo. justiçia e rregidores, ofiçiales e omes buenos de la nuestra villa de San Martyn de Baldeyglesias. Rreçibimos vuestra petiçion que nos enbiastes con Juan Martínez bachiller e con Alonso González de Villaquiran, vuestro veçinos, nuestros basallos e ansi por ella commo por rrelaçion que ellos nos fiçieron avemos conoçido e conoçemos la mucha afiçion e amor que teneis para nos servir el qual deseo muchos tienpos a que tenemos mui bien conoçido de bosotros. E pues a Dios plugo que la señora condesa que aya gloria pasase desta vida presente sea çierto que la boluntad nuestra es de vos honrrar e tratar con mucho amor como su merçed vos trató en su vida e mexor si mejor se pudiese façer e en quanto a lo que nos suplicais que vos queramos jurar vuestros previlexios e ynmunidades merçedes y franquezas e buenos usos e costunbres que vos fueron dados e otorgados e bos fueron guardadas por los señores antepasados que fueron de esa dicha nuestra villa e por la dicha señora condesa a nos plaçe dello porque esto es cosa justa e acostunbrada de se asi façer jurar e prometer.

Por ende por la presente firmada de nuestros nombres vos seguramos e prometemos e juramos por nuestras fes como Duque e duquesa de vos guardar e mantener en los dichos vuestros previlexios e ynmunidades, merçedes e franquezas e buenos usos e costumbres segun que mexor e mas cunplidamente vos fueron guardados e mantenidos en tienpo de los dichos señores passados e de mi señora la condesa ca por la presente aprovamos e confirmamos los dichos previlexios e ynmunidades, merçedes e libertades e franquezas e buenos usos e costumbres para vos los guardar e mantener segun dicho es deaquí adelante en todo tienpo e otrosí rreçibimos la obediencia e fidelidad que por la dicha vuestra petiçion nos enbiastes e los dichos vuestros mensaxeros e procuradores por vuestro poder ante nos fiçieron e otorgaron, lo qual esperamos que bosotros guardaredes e cunpliredes en todo

tiempo con la lealtad e amor que sienpre lo guardates a los dichos señores antepasados e a nuestra señora la condesa [...].

Dada en la nuestra villa de Mançanares, a veinte e quatro días días del mes de nobiembre, año del nasçimiento de Nuestro Señor Iesu Xto. de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años.

El duque, marqués e conde. La duquesa e marquesa. Fernando de Arze."

DOCUMENTO 22

1489, mayo, 5, Vado de la Canal (término de Villa del Prado).

Los representantes de los concejos de las villas de Méntrida y Villa del Prado establecen una concordia por el uso de los barcos que cruzan el río Alberche y por el aprovechamiento de los términos y montes de Alamín.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 2.

"En el vado que se dise de la Canal, de la parte del río fasia la villa de Méntrida, junto cabo el camino, cabo el melonar de Pero Gómes de Herido, término y juredición de la Villa del Prado, a çinco días del mes de mayo, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años.

Este dicho día, en presençia de nos, Juan Garçía e Antón Díaz, escrivanos del rey nuestro señor, e de los testigos de yuso escriptos, paresçieron presentes por la parte de la dicha villa del Prado Juan Garçía, notario, e Martín Garçía, alcaldes de la dicha villa del Prado, e por virtud de poder que a ellos es espeçialmente dado por el conçejo e universydad e omes buenos de la dicha villa del Prado, ante mí, el dicho Antón Díaz, // poder para haser e otorgar e acordar todo lo que de yuso será contenido, de la una parte, e Juan Gómes de Tejijos, alcalde de la dicha villa de Méntrida, e Esteban Rodrígues e Lope Garçía el moço e Juan Garçía Bermejo e Antón Herrándes, procurador, e Juan Péres el moço, regidor de la dicha villa de Méntrida, e veçinos della, de la otra parte, e por sy y en nonbre e por virtud de poder que espeçialmente la dicha villa e conçejo e omes buenos de la villa de Méntrida les dió e otorgó ante mí el dicho Juan Garçía, escrivano, para haser e otorgar e concordar e otorgar esta escritura e todo lo que de yuso será contenido de la otra parte.

E luego, las dichas partes dixeron que por rrasón que entre los conçejos de las dichas villas, sus partes, heran e se esperaban aver pleitos y debates e contiendas, la una parte contra la otra, e la otra contra la otra, sobre los barcos que la dicha villa del Prado tiene en el río de Alverche, en los vados de la Canal y de la Torre, el qual conçejo e omes buenos de la dicha villa de Méntrida disen e allegan tener parte por quanto disen aver ayudado con çierta parte para los aver de haser en el tiempo que estavan so juredición de la dicha villa del Prado, por lo qual disen e allegan la dicha villa de Méntrida y las dichas personas de sus escritos en su nonbre pertenesçerles a esta parte de los dichos barcos e aver de pasar los veçinos de la dicha villa de Méntrida graçiosa e libremente por los dichos barcos syn pagar ningúnd derecho, a lo qual e contra lo qual la villa e conçejo e omes buenos de la dicha villa del Prado se oponen e disen e allegan no aver lugar, disiendo que la dicha villa de Méntrida e conçejo e omes buenos

della avían procurado e se avían esemido e apartado de la sojugaçión e jurediçión que tenían e solían tener con la dicha villa del Prado e a su pedimiento, como porque ansymismo disen que los dichos barcos avían sydo fechos a costa de la dicha villa del Prado e que por estas cabsas no tenían ni devían tener parte e que sy algunos maravedís avían ayudado, que eran en poca cantidad e de aquellos avían gosado e estavan bien entregados, sobre lo qual entre las dichas villas e personas en sus nonbres eran y esperaban los dichos pleitos e debates sobre lo qual las dichas personas de suso nonbradas por virtud de los dichos poderes por cada una de las villas e conçejos dellas dados e otorgados, platicaron e altercaron muchas en esas causas e rrasones e sobre todo avido deliberaçión e acuerdo dixeron e otorgaron que por se apartar e evitar de los pleitos e debates que entre las dichas villas se podrían causar e veçinos dellas e questiones y costas que benían de haser y fisieron concordia e yguala sobre todo ello, por la qual otorgaron para agora y para de aquí adelante e para syenpre jamás los varcos que la dicha villa del Prado e su conçejo pusyesen e fisiesen e sean obligados a // pasar graçiosamente syn ningúnd preçio a todos los veçinos de la dicha villa de Méntrida de la una parte a la otra, ansy a ellos como a sus hijos e criados e bestias e ganados e cosas suyas por el dicho varco del vado de la Canal, so pena que sean obligados los varqueros o el dicho conçejo de la villa del Prado al jornal o daño que se los syguiere aquellos que no quesyeren pasar en la dicha forma. E el otro varco de la dicha villa de la Torre quede y sea libre para agora y desde aquí adelante para la dicha villa del Prado e conçejo e omes buenos della e todo el otro señorío del dicho varco de la Canal, salvo que sean obligados a pasar a los dichos veçinos de la villa de Méntrida e a sus cosas segúnd dicho es. E que el conçejo de la dicha villa del Prado sea obligado de dar barco y varquero en el dicho puerto cada que fuere neçesario, so la dicha pena sy non le dieren que los dichos veçinos de la dicha villa de Méntrida e sus cosas puedan pasar libremente segúnd y es por el varco o por doquiera que los veçinos de la dicha villa del Prado pasaren, so la dicha pena.

E ansy fecha la dicha yguala e concordia por las dichas partes en nonbre de los dichos conçejos de las dichas villas e por virtud de los dichos poderes, las partes se obligaron de tener y cunplir y mantener esta dicha yguala e concordia agora y para syenpre jamás e no yr ni venir contra lo susodicho ni contra parte alguna dello, so pena que qualquier de las dichas partes que fueren o vinieren o yntentaren de yr o venir contra ello o contra parte alguna dello, que por cada vegada cayga en pena de dies mill maravedís, la mitad para la parte olidiente (sic) e la otra mitad para el reparo de los dichos barcos, e la pena pagada. E que sea firme esta dicha concordia e yguala e todo lo en ella contenido, para lo qual ansy mejor conplir, tener e mantener e aver por firme, dixeron que obligavan e obligaron todos los bienes muebles y rrayses, rentas e posesyones de los dichos conçejos de las dichas villas e de cada una dellas, ansy muebles como rrayses por virtud de los dichos poderes avidos y por aver e por esta carta dieron poder conplido bastante a todas e qualesquier justiçias ansy de la casa y corte del rey e reyna, nuestros señores, como de qualquier çibdad, villa o lugar e

otros qualesquier jueses e justiçias para que por todos los remedios e requerimientos de derecho los conplieren los dichos conçejos e a ellos en sus nonbres a lo ansy tener y conplir sobre lo qual renunçiaron e partieron de los dichos conçejos de las dichas villas sus partes todas e qualesquier leyes, fueros y otros usos e costunbres ansy en general como en espeçial e a todas cartas e previllejos e todas ferias e mercados e a toda reclamaçión e restituçión yn yntegros a todo otro qualquier remedio a las // dichas en derecho premiso e todo alvedrío e redugimiento e a la ley e derecho donde dise que general renunçiaçión fecha no vala, e por quanto sea çierto y firme e non venga en dubda otorgaron en esta rrasón dos cartas de un tenor, tal la una como la otra, ante nos, los escrivanos e notarios públicos e qualquier dellas que vala y faga fe como sy amas a dos paresçieren de las quales esta la una, que fue fecha e otorgada en el dicho lugar de suso nonbrado, en el día y mes e año susodicho.

Testigos que fueron presentes llamados y rogados: Martín Gonçalo e Juan Sánches de Herido e Juan Blásques de Moya, veçinos de la dicha villa del Prado, e Antón Días, notario del Prado, e yo Juan Garçía de Méntrida, notario y escrivano del rey nuestro señor, en uno con los testigos antes dichos, e por ruego e otorgamiento de las dichas partes este público ynstrumento escrevimos segúnd que ante nosotros pasó, el qual va escripto de la letra y suscriçión de mí, el dicho Antón Días, e por baxo de cada margen va una señal de nuestras rúbricas, e por ende fesimos estos nuestros syg (Signum. Signum) nos a tal en testimonio de verdad. Juan Garçía, notario. Antón Días, notario."

DOCUMENTO 23

1490, abril, 18, Guadalajara.

El duque del Infantado ordena mediante un despacho a Abrahén Gavisón, su recaudador de las rentas de las villas de San Martín y Arenas, que pague al marqués de Villena unas cantidades de maravedíes que debía.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2971, s/n.

"Don Abrahén Gavisón, mi recabdador de las rentas de las mis villas de Sant Martín y Arenas. Ya sabeys commo el señor marqués de Villena ha de aver desas rentas del año pasado de ochenta e nueve, seteçientas e noventa e seys mill maravedíes, e de los quales vos han de ser suspendidos por condiçión de vuestro arrendamiento fastaa en fin deste presente año de noventa, çiento et quinse mill maravedíes, e de los otros son pasadas las pagas. E asy mismo le han de ser pagados de las rentas deste dicho año de noventa, un cuento e veynte e seys mill maravedíes. E por ende, yo vos mando que luego vista la presente, porquel dicho señor marqués sea mejor pagado e vos hagaes copias de las personas que deven maravedíes desas dichas rentas del dicho año pasado de ochenta y nueve e fasta en la dicha contía de las dichas seteçientas e noventa e seys mill maravedíes contenido en ellas los maravedíes de la suspensyón susodicha, e dedes e entreguedes las dichas copias e a la persona o personas que tienen cargo de cobrar e resçibir los dichos maravedíes por el dicho señor marqués, e para que de su mano se cobre e resçiba los dichos maravedíes a su voluntad. E y tanto que fueren fechas las rentas deste presente año de noventa e les dad asy mismo copias del un cuento e veynt e seys mill maravedíes que de las rentas dél ha de ser pagados, e asy las dichas copias ya las avés dado e están en poder de mis reçebtores de las dichas villas, yo por la presente les mando que las den e entreguen a quien ha de resçibir los dichos maravedíes por el dicho señor marqués e por que de su mano los cobre e resçiba commo dicho es. E y mando a los alcaldes e alguasiles de las dichas mis villas que den todo favor e ayuda que les fuere requerido por cobrar los maravedíes de las dichas copias, e asy el que toviere cargo de cobrar los dichos maravedíes por el dicho señor marqués quisiere que los maravedíes de las dichas copias sean cobrados e por los dichos reçebtores para que de su mano resçiban su pagamiento. E mando a los dichos reçebtores que asy lo hagan e que pongan grand diligencia en la cobrança dellos. E los unos en los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de mi merçed e de dos mill maravedíes para mi mesa al que lo contrario hisiere.

Fecho a dies e ocho días de abril, año del señor de mill ee quatroçientos e noventa años. (Signum). El duque y marqués. Abrevanel."

DOCUMENTO 24

1490, Septiembre, 10, Guadalajara.

Iñigo López de Mendoza y María de Luna, duques del Infantado, confirman los privilegios de mercado franco y de usos y costumbres de la villa de San Martín de Valdeiglesias.

- En traslado autorizado de 1607 en *AHN, Nobleza, Osuna*, leg. 2.644, nº 28. Inserta confirmaciones de Juana Pimentel, Enrique IV y Juan II.

- Citado en *Salazar y Castro*, 9/832, fols. 150 v.-156, en la *Biblioteca de la Real Academia de la Historia*.

"Previlexios.

A todos quantos esta presente carta de confirmacion y merced, pacto y conbeniencia bieren commo yo don Yñigo López de Mendoza e yo doña María de Luna, su mujer, duque e duquesa del Infantado, marqués e marquesa de Santillana, conde e condesa del Rreal e de Saldaña, señores de la Casa de Mendoza e de la Vega, vimos una carta de merced otrogada por la señora doña Juana Pimentel, Condesa de Montalbán, nuestra señora madre, en que estaban ynsertas e yncorporadas dos cartas de previlexios, la una del señore Rrey don Juan e la otra del señor Rrey don Enrique, su hijo, nuestros señores, de gloriosa memoria que Dios aya, la qual dicha carta hera escrita en pargamino firmada del nombre de la dicha señora condesa e sellada con su sello de çera colorada metido en una caxa de palo pendiente en filos de seda cuyo tenor con la yncorporacion de los dichos previlexios es este que se sigue:

(Se inserta documento de 1479, octubre, 6, con la confirmación de Juana Pimentel y Enrique IV del mercado franco semanal).

E otrosí, bimos una carta de confirmacion de buestros previlexios e buenos usos e costumbres que vos obimos dado dende a pocos días que la dicha señora condesa nuestra señora madre fallesçió desta vida presente e por su fallesçimiento nosotros suçedimos en el señorío de la dicha nuestra villa de San Martín la qual carta es escrita en papel firmada de nuestros nombres cuyo tenor es este que se sigue:

(Se inserta documento de 1488, noviembre, 24, de confirmación de Iñigo López de Mendoza y María de Luna de los usos y costumbres de la villa).

E agora nos acatando la mucha lealtad e amor que vos el conçexo, justiçia, rrexidores, ofiçiales e omes buenos de la nuestra villa de San martin e todos los veçinos e moradores della, christianos e judíos e moros sienpre tubistes con la dicha señora condesa nuestra señora madre que gloria aya e con nosotros ansi en vida de la dicha señora al tiempo del sitio e çerco que yo el dicho duque puse sobre la dicha vuestra

fortaleza de la dicha villa de San Martín, donde con muchos trabaxos de buestras personas e gastos e perdidas de buestras haziendas nos servistes como en otros diversos tienpos en que nos feçistes muchos e buenos e agradables serviçios los quales a nos son çiertos y notorios e por tales los avemos e declaramos por la presente.

E otrosí, acatando que agora nuebamente por nos haçer serviçio de nuestra propia libre e agradable voluntad e por pacto e conbenençia que con nos feçistes, otorgastes de nos dar e pagar desde comienzo deste año presente del señor de mill e quatroçientos e noventa años e dende en adelante en cada un año por juro de heredad para sienpre xamas de rrenta e tributo para nos e para nuestros herederos e susçesores que después de nos subçedieren en el señorío de la dicha nuestra villa de San Martín perpetuamente que demás e aliende de los catorçe maravedis del março que estais en costumbre antigua de nos dar e pagar cada uno de los veçinos de la dicha nuestra villa así christianos como judíos e moros nos abeys de dar e acreçentar en cada un año sobre cada un veçino de los dichos christianos, judíos e moros de los que agora son e biben e moran e de aquí adelante bibieren e moraren en la dicha nuestra villa para sienpre a cunplimiento de treybta e dos maravedís que son demás de lo que primero pagavades diez e ocho mrs. de puxa e acreçentameinto sobre cada uno de los dichos veçinos de la moneda que agora corre en estos rreynos de Castilla.

Por ende nos, los dichos duque e duquesa, movidos por las causas susodichas e por otras rrazones justas que dello nos mueben e porque entendemos esto ser cunplidero a serviçio de Dios Nuestro Señor e para que la dicha nuestra villa sea más acreçentada honrrada e poblada por esta dicha nuestra carta e por el tenor della de nuestra propia libre e agradable voluntad vos confirmamos e aprobamos la dicha carta suso yncorporada de la dicha señora condesa, e todas las cosas en ella e en el dicho previlexio suso yncorporado del dicho señor rrey don Juan e en la confirmaçión sobredicha del señor rrey don Enrique contenidas e cada una dellas y aprobamos la merçed del dicho mercado franco e del portal en pan en grano e harina que se trae a bender a la dicha nuestra villa de Sant Martin tanto que del dicho pan que se bendiere en el dicho portal que todos los días del año paguen los vendedores o conpradores de pan para nuestras rrentas solamente de cada fanega de trigo en grano o fecho harina tres blancas e de cada fanega de çebada o çenteno un maravedí, e que agora ni de aquí adelante en ningún tienpo non paguen ni sean obligados a pagar por causa ni rrazon alguna que sea o ser pueda más de lo que por la venta del dicho pan están en costunbre de pagar por el dicho previlexio como dicho es nin se a puesta nueva demanda al conçexo ni a los ofiçiales ni a otros recaudadores e arrendadores fieles cogedores e rreçebtores que an sido hasta aquí en la dicha villa nin de los que fueren de aquí adelante por rrazon de alcavala o de otro derecho o tributo alguno ni por vía de fraude o menoscabo que digan aver ynterbenido en las rrentas del dicho mercado e del pan en grano e harina susodicho porque nuestra voluntad es que en el pasado ni en lo por venir no se demande más de aquello que el

acostunbrado de se pagar como dicho es que es de cada fanega de trigo en grano o farina que se vendiere tres blancas de derecho e de cada fanega de çebada o çenteno un maravedí e sobre ello no se pidan ni demanden pennas nin achaques nin se fagan otras demandas en juiçio ni fuera dél contra los bendedores ni compradores ni contra el conçejo e ofiçiales ni otras personas algunas de la dicha villa ni de fuera della ni los nuestros rrecaudadores arrendadores fieles coxedores mayordomos e rreçeptores que fasta aquí an sido e de aquí adelante fueren en nuestro tienpo e de cada uno de nos e de los dichos nuestros herederos e suçesores no tengan más abçion ni derecho para pedir nin demandar de las mercaderías ni del trigo e farina, çebada o çenteno que se vendiere en el dicho portal en todos los días del año demás ni aliende de las quantías de maravedís de suso declaradas.

E queremos e mandamos que si contra el tenor e forma de esta merçed e franqueza pusieren algunas demandas que aquellas non sean oydas nin rreçividas por los alcaldes hordinarios de la dicha nuestra villa ni por qualesquier jueçes, comisarios de rrentas o executores por nosotros o por qualquier de nos dados fasta aquí e que de aquí adelante dieremos e que contra esto no se pueda poner exepçion diziendo que los dichos previlexios suso yncorporados no an seido hasta aquí confirmados del rrey e rreyna nuestros señores ni de aquí adelante lo sean de sus altezas ni de los rreyes sus subçesores e que por tienpo serán ca desde agora nosotros commo señores de la dicha nuestra villa en las rrentas della disponiendo en esto como en haçienda propia nuestra, suplimos el dicho derecho e rrelebamos a vos el dicho conçejo e vos avemos por rrelebados para que no seays temidos ni obligados a procurar ni aber la dicha confirmaçion agora ni en algun tienpo sin envargo de la lei e prematica fecha e ordenada por los dichos rrey e rreyna nuestros señores en la çiudad de Toledo e sin envargo de otra qualquier ley o rraçon o de escritos o por escrivir ni por rrazon o color de la mudanza e diferençia que después que el dicho previlexio vos fue conçedido e otorgado por el dicho señor rrey don Juan a avido en el valor de la moneda que entonces corría de los maravedís a la que agora corre en estos rreynos ni a qualquier otra diferençia o mudanza que en esto aya o pueda aver de aquí adelante.

E sin envargo de otra qualquier causa o color o rrazon de exepçion que pudiese ser dicha, puesta e alegada contra esta dicha presente nuestra carta e contra lo en ella conthenido o contra alguna cosa o parte dello por tal manera que los dichos previlexios suso yncorporados e la dicha carta de la dicha señora condesa e esta nuestra carta de confirmaçion, merçed e pacto e conbeniençia ynbiolablemente queden validos e firmes perpetuamente para siempre xamas e prometemos e juramos por nuestra fee como duque e duquesa señores que somos de la dicha nuestra villa que guardaremos e manternemos esta merçed e confirmaçion, pacto e conbeniençia que con vos el dicho conçejo della façemos e non vos la quebrantaremos ni consentiremos que bos sea quebrantado agora ni en algùn tienpo por causa ni color ni rrazon alguna que sea o ser pueda.

E mandamos a nuestro fixo mayor don Diego Hurtado de Mendoza e a todos e qualesquier herederos nuestros e suyos que después de nos e del para siempre suçedieren en el señorío de la dicha nuestra villa so pena de nuestra maldiçion que vos guarden e mantengan e fagan guardar e mantener esta dicha nuestra carta de merçed confirmaçion, pacto e conbeniençia e todas las otras cosas en ella contenidas e cada una dellas e non vos hayan nin pasen ni consientan yr nin pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello en tienpo alguno ni por causa ni rrazon alguna que sea o ser pueda e mandamos a nuestro contador don Ysaque Abrabanel que asiente en nuestros libros el traslado desta nuestra carta signado del escrivano público e bos torne el original para que lo guardeis e tengays en larca de los previlexios e escrituras de vuestro conçeço e que todos los arrendamientos e cargos que hiçiere de aquí adelante el dicho contador e los otros contadores que después del fueren nuestros e de los dichos nuestros suçesores de las nuestras rrentas e pechos e derechos a nos pertenesçientes en la dicha nuestra villa pongan por condiçion que la dicha franqueza e livertad, pacto e conbeniençia sea guardada rrealmente y con efecto segun que de suso se contiene e que por causa o color della no nos sea fecho descuento alguno a nos ni a los dichos nuestros suçesores por los arrendadores o rrecaudadores que agora son e de aquí adelante fueren de las dichas rrentas de la dicha nuestra villa.

E otrosí, vos aprovamos e confirmamos la dicha nuestra carta de confirmaçion suso yncorporada de vuestro previlexios e buenos usos e costunbres para que vos sean guardados de aquí adelante en todo e por todo segun que en la dicha nuestra carta se contiene e si e segun que mexor fueron guardadas en todos los tienpos pasados hasta aquí de lo qual todo e por firmeza dello vos mandamos e dimos esta nuestra carta de previlexio escrita en pargamino, firmada de nuestros nonbres e sellada con los sellos de nuestras armas.

Dada en la çiudad de Guadalaxara diez días del mes de setiembre, año del nasçimiento de nuestro señor Iesu Xto. de mill e quatroçientos e noventa años.

El duque y marqués e conde. La duquesa e marquesa. Abrabanel. Por mandado del duque y duquesa, mis señores, Françisco de Arçe. Por mandado de la duquesa mi señora, Gonzalo Núñez de Xexas.

Yo, don Diego Hurtado de Mendoza, fixo mayor de los ylustres señores duque e duquesa, mis señores, ví esta escritura de confirmaçion e aprovaçion e pacto e conbenençia de suso escrita, fecha por sus señorías con el conçejo, alcaldes, rregidores, ofiçiales e omes buenos de la villa de San Martin, la qual escritura en la mexor manera e forma que yo puedo e devo de derecho por el tenor de la presente la hapruevo e por buena e valedera de agora para sienpre xamas.

Fecha en la çiudad de Guadalajara, diez días de septiembre, año del nasçimiento de Nuestro Señor Iesu Xto. de mill e quatroçientos e noventa años.

Don Diego. Por mandado de don Diego, mi señor, Gonzalo Núñez de Xexas."

DOCUMENTO 25

1492, julio, 17, Valladolid.

Los Reyes Católicos comisionan a Álvaro de Santisteban, corregidor de Ávila, para que se informe sobre los enfrentamientos entre los vecinos de San Martín de Valdeiglesias y el monasterio de Valdeiglesias, y especialmente sobre los agravios que recibe el monasterio de Alonso de la Serna, alcaide de la fortaleza de San Martín, que con mano armada ocupó un colmenar del monasterio.

- AGS, RGS, 1492, julio, 17, Valladolid. Fol. 173.

"Monasterio de San Martín de Valdeiglesias. Comisyón.

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos, el liçençiado Alvaro de Santisteban, nuestro corregidor de la çibdad de Avila. Salud e gracia. Sepades que por parte del abad e prior e monjes e convento del monesterio de Santa María de Valdeiglesias e del conçejo, justiçia, rregidores, ofiçiales e omes buenos de la villa de Pelayos, qués del dicho monesterio, nos fue fecha rrelaçión por su petyçión, que ante nos en el nuestro Consejo fue presentada, disiendo que al tiempo quel dicho monesterio fue fundado por los reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores, fue dotado dellos muy abondosamente e que le fueron dados los términos en que fueron fundadas las villas de Sant Martín e de Pelayos, las quales fueron del dicho monesterio fasta quel maestre don Alvaro de Luna ovo la dicha villa de Sant Martín con troque e cambio con sus términos e jurediçión por treynta mill maravedís de juro sytuados en las alcavalas de Avila, e que al tiempo quel dicho troque e cambio fue fecho quedaron todos los términos comunes, segúnd paresçia por una sentençia dada por çiertos juezes que por mandado del dicho maestre fueron separados, e ansy a el dicho monesterio commo anbas las dichas villas de Sant Martín e Pelayos, salvo algunas defesas que el dicho monesterio antes tenía apartados para sy, a cabsa de lo qual entre el dicho monesterio e vasallos e los de la dicha villa de Sant Martín dis que han venido muchas contiendas e debates e pleitos en que se han manifestado e declarado la verdad e la justiçia e los de la dicha villa de Sant Martín dis que no han querido nin quieren con el dicho monesterio e vasallos tener aquella paz e concordia que la rasón rrequiere, fasiéndoles muchos agravios e fuerças, tomádoles // sus ganados e levando presos los dichos sus vasallos e apaleádoles los pastores e fasiéndoles otras synrrasones, e ansymismo fasiéndoles defesas defesadas en los dichos términos comunes arrendándolas, porque el dicho monesterio e vasallos dél non usen dellos, de lo qual muchas veses dis que han quexado al duque del Ynfantadgo, cuya agora dis que es la dicha villa de Sant Martín, e ningúnd rremedio de todo lo sobredicho dis que ha podido aver. E dis que agora nuevamente, porquel dicho monesterio conpró de los judíos de la villa de Sant Martín un

heredamiento de colmenas que está en una granja del dicho monesterio, e dis que Alfonso de la Serna, alcayde de la dicha villa de Sant Martín, dis que escrivió una carta a los dichos rreligiosos amenazádoles malamente porque le avía conprado, e dis que luego puso en obra de yr al dicho colmenar (tachado: monasterio) con grand armada e le fiso castrar e le çerró por suyo e les levó de la dicha granja los vasallos presos a la fortaleza de la dicha villa de Sant Martín, de lo qual todo dis que les a venido muy grandes (tachado: cargos) dapnos e pérdidas. Et por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed sobre ello les proveyésemos, mandado aver ynformación de los dichos agravios e de otros muchos que de la dicha villa de Sant Martín e alcayde han seydo fechos al dicho monesterio e vasallos e granja dél e gelo mandásemos todo rrestituir o que sobre ello les proveyésemos commo la nuestra merçed fuese. Lo qual visto en el nuestro Consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrasón. Et nos tovímoslo por bien, et confiando de vos que soys tal persona que guardareys nuestro serviçio e el derecho a cada una de las partes e fiel e diligentemente fareys lo que por nos vos fuere encomendado et cometido, por la presente vos lo encomendamos et cometemos, porque vos mandamos que luego ayays vuestra ynformación çerca // de lo susodicho et asy avida, sy por ella fallaredes que conpraron el dicho colmenar e que teniéndolo e poseyéndolo quel dicho alcayde les tomó el dicho colmenar e levó presos los vasallos del dicho monesterio, luego gelo fagays todo tomar e rrestituyr libre e desenbargadamente e soltar los presos que sobre esta rasón toviere e los anpareys e defendays en la dicha su posesión e sobre otras cosas e agravios que dis que han resçebido e resçiben de la dicha villa e del dicho alcayde, llamadas e oydas las partes, breve e sumariamente ayays vuestra ynformación e sepays la verdad por quantas partes o maneras mejor e más conplidamente la pudieredes saber qué agravios son los que ansy han resçebido el dicho monesterio e los dichos sus vasallos et quién e quantas personas gelos han fecho e la ynformación avida e la verdad sabida escripta en linpio e firmada de vuestro nonbre e sygnada del escribano por ante quien pasare e çerrada e sellada en manera que faga fe e la trayades e enbiedes ante nos al nuestro Consejo para que en él se vea e se faga lo que fuere justiçia, et enplaçeyes a las partes a quien atañe e a otras qualesquier personas de quien entendiéredes ser ynformado para saber la verdad çerca de lo susodicho que venga e parezca ante vos a vuestros llamamientos e enplasamientos a los plasos e so las penas que vos de nuestra parte les pusiéredes, las quales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas, para lo qual todo que dicho es con sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades, vos damos poder conplido por esta nuestra carta e es nuestra merçed e mandamos que estedes en faser lo susodicho treynta días, e que ayades para vuestro salario e mantenimiento cada uno de los dichos treynta días dozientos e çinquenta maravedís, et para (espacio en blanco) que con vos vaya el quien pase los (dos palabras ilegibles) // cada uno de los dichos días setenta maravedís, los quales ayades e levedes et vos sean dados e pagados por los que fallaredes culpantes en lo susodicho, para los quales aver e pagar e para faser sobre ello todas las prendas e execuçiones

que nesçesarias e cunplideras sean, vos damos poder cunplido, e non fagades ende al.

Dada en la noble villa de Valladolid a XVII días del mes de jullio, año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e dos años. Don Alvaro Iohas, doctor. Gunder, liçençiatu. Françiscus, liçençiatu. Petrus, doctor. Yo, Alfonso de Mármol, escrivano de Cámara del rey e de la reyna, nuestros señores, la fis escrevir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo."

DOCUMENTO 26

1493, septiembre, 6, Barcelona.

Los Reyes restituyen a Diego Ruiz de Sepúlveda, vecino de San Martín de Valdeiglesias, la propiedad de cinco octavas partes de una tierra en La Torre de Esteban Hambrán que había sido confiscada por la Inquisición por haber sido condenados sus anteriores dueños en delito de herejía.

- AGS, RGS, 1493, septiembre, 6, Barcelona. Fol. 2.

"Don Fernando e doña Ysabel, etc. Por quanto por parte de vos, Diego Ruyz de Sepúlveda, vecino de San Martín de Valdeiglesias, nos es fecha relación que puede aver diez o onse años poco más o menos que vos ovistes comprado e comprastes con buena fe de los hijos e herederos de Ruy González de San Martín e su muger, condenados por herejes, quatro ochavas partes e otra quinta parte avrá seys años de una heredad que se dise de la Cogua en el término de la dicha villa de La Torre, los quales son católicos christianos e non culpados de delito de la heregía, e avrá XXV o XXX años que ovieron e poseyeron la dicha heredad por herençia e por otros títulos e vos les distes por las dichas çinco ochavas partes de la dicha heredad çiertas quantyas de maravedíes, e que por aver seydo la dicha heredad de los dichos condenados, Antón de Gamarra, nuestro reçebtor que fue de los dichos bienes confiscados en la çibdad e arçobispado de Toledo, vos pidió e demandó las dichas çinco ochavas partes de la dicha heredad e sobrello truxistes pleito antel juez nuestro de los dichos bienes confiscados e pendiente el dicho pleito, a suplicaçión de Françisco de Sant Martín, criado del reverendísimo cardenal de España, nuestro primo, e por relación que nos fiso que antes que la Ynquisiçión se començase en estos nuestros reynos aviades comprado las dichas çinco ochavas partes de la dicha heredad vos fesimos merçed de las dichas partes de la dicha heredad // e mandamos que sy asy hera no se vos ynpidiese nin demandase, la qual fue por vuestro procurador presentada al dicho juez que de la dicha cabsa conosçía, e viendo en la relación que al tiempo de la dicha compra hera su retyçia vos condenó en la restituçión de la dicha heredad e vos mandó la dexásedes e restituyésedes a la dicha nuestra cámara e fisco, de la qual dicha sentençia, diz que vos apelastes e vos presentastes en seguimiento della ante nos, en el nuestro Consejo de la Santa Ynquisiçión, a donde avés proseguido el dicho pleito. E agora nos suplicastes e pedistes por merçed que aviendo consyderaçión a que vos comprastes las dichas çinco ochavas partes de heredad con buena fee e de personas non culpadas del crimen de heregía e que avrá tienpo de XXV o XXX años que lo poseyan e tenían e que teneys çinco hijas por casar e resçibiríades mucha pérdida e daño sy se vos tomaran, que vos hisiésemos merçed de las dichas çinco ochavas partes dela dicha heredad o como la nuestra merçed fuese. E nos, acatando lo susodicho sy asy es, tovimoslo por bien. E por la presente vos

fasemos merçed pura, perfeta e non revocable para agora e todo tienpo e syenpre jamás de las dichas çinco ochavas partes de la dicha heredad que asy conprastes para que sean vuestras e de vuestros herederos e suçesores o de aquel o aquellos que de vos o dellos ovieren título o cabsa e para que las podades e puedan vender e enagenar, trocar e cambiar e faser dellas e en ellas e con ellas lo que quisiéredes e por bien toviéredes como de cosa vuestra propia avida por justo e derecho título. E mandamos a Pedro Ruiz de Villacaastín, nuestro reçebtor de los bienes confiscados de la dicha çibdad de Toledo e su arçobispado o aquel qués otro nuestro reçebtor que fuere de los dichos bienes que por raçón de la dicha sentençia contra vos dada, nin por otra cabsa nin rasón alguna que sea o ser pueda // en ningúnd tienpo ni por alguna manera non vos pida ni demanden las dichas çinco ochavas partes de la dicha heredad ni parte alguna dellas e vos laas dexe tener e poseer libre e paçíficamente como cosa vuestra propia avida por justo e derecho título, e mandamos a los nuestros contadores mayores e personas que por nuestro mandado ovieren de tomar e reçibir las quantías del cargo del dicho reçebtor que con esta nuestra carta o su traslado sygnado de escrivano público vos reçiba e pasen en cuenta lo susodicho de que asy fasemos esta dicha merçed. E los unos nin los otros non fagan ende al.

Dada en la çibdad de Barçelona, a VI días del mes de septienbre, año de mill e quatroçientos e noventa e tres años.

Yo, el rey. Yo, la reyna. Yo, Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrivir por su mandado. En las espaldas dél estava escripto lo syguiente: Acordada. Martinus, electus Mensanem. Françiscus, episcopus Abilem. Johanes, liçençiatuS decanus archiepiscopus. Felipus, doctor."

DOCUMENTO 27

1494, Diciembre, 4, Madrid.

Los Reyes Católicos ordenan a Alonso Gómez, vecino de Cadalso, pagar el justo precio por un colmenar o devolver dicho colmenar a Fernán Gómez, converso, a quien se lo compró en 1492.

- AGS, RGS, 1494, Diciembre, 4, Madrid, fol. 184.

"Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos, los alcaldes hordinarios de la villa de Cadahalso e a cada uno o qualquier de vos. Salud e graçia. Sepades que por parte de Fernán Gómez, veçino de la villa de San Martín de Valdeyglesias, nos fue fecha relación por su petyción, que ante nos en el nuestro Consejo fue presentada, diziendo quél fue judío e que al tiempo que nos mandamos que todos los judíos saliesen de nuestros reynos e señoríos, él tenía e poseía un asyento de colmenas con sesenta e quatro colmenas e con fasta treynta corchos e sus abejas e soleras e barreñones en el término desa dicha villa de Cadahalso a do dizen Valdealiame, e que Alonso Gómez, vidriero, vezino de la dicha villa, de fecho e contra voluntad del dicho Fernán Gómez, entró en el dicho su colmenar e syn él saber cosa alguna dello castró las dichas sus colmenas e llevó toda la miel e çera, de manera que, por la brevedad del tiempo de la salida de los dichos judíos, él non tovo lugar de lo quexar; antes vino en conçierto del dicho Alonso Gómez de le vender el dicho colmenar e colmenas e corchos con todo lo que tenía por los maravedís quel dicho Alonso Gómez le quiso por ello dar, que fue por çinco mill e quinientos maravedís e más tresyentos e diez maravedís que pagó de alcavala, como quiera que valía mucha más cantydad de mrs., que claramente fue engañado en más de la mitad del justo preçio, e nos suplicó e pidió por merced que sobrello le mandásemos proveer de remedio con justiçia mandándole pagar todos los mrs. quel dicho colmenar e colmenas e corchos con la dicha miel e çera que dellas sacó e con las otras cosas que en él tenía, valía demás de los dichos V M D que por ello dió, o commo la nuestra merçed fuese, e nos tovímoslo por bien.

Porque vos mandamos que sy asy es, quel dicho Fernán Gómez, al tiempo que se yvan los dichos judíos de nuestros reynos vendió el dicho colmenar e colmenas e corchos e con la dicha castrazón e con las abejas e soleras e barreñones que en él tenía, por menos de la mitad del justo preçio, que a la sazón valía, llamadas e oydas las partes, buenamente e sin delaçión alguna costringays e permitays al dicho Alonso Gómez a que supla el justo preçio del dicho colmenar e colmenas e corchos e castrazón e que lo torne e restituya el dicho colmenar e colmenas e corchos con todo lo que tenía, tornando el dicho Fernán Gómez los dichos mrs. que por ello porque fue al tiempo que se fue destos nuestros reynos y en todo lo que en el dicho

colmenar ovieren gastado e mejorado por manera que alcançe conplimiento de justiçia e non tenga rasón de sobrello se nos quejar, lo qual todo vos mandamos que asy fagades e cunplades demandándolo e pagándolo dentro de los quatro años quel derecho quiere. E non fagades ende al.

Dada en la villa de Madrid, a IIII días de dizienbre de XCIIII. Don Alvaro. Iohanes, doctor. Fernandus, doctor. Antonius, doctor. Genarus, liçençiatus. Filipus, doctor. E yo, Alfonso del Mármol, escrivano de Cámara del Rey e de la Reyna, nuestros señores, la fís escrivir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo."

DOCUMENTO 28

1496, marzo, 1, Torre de Esteban Hambrán.

Juan Hernández de Cisneros, nombrado juez por el duque del Infantado, toma testimonios y realiza un apeo de las tierras situadas entre Villa del Prado y Torre de Esteban Hambrán, que pagaban renta al duque, como consecuencia de las dificultades que tenía Hernando de la Canal, arrendador de las rentas del duque, para cobrarlas.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 3(6).

"En la villa de la Torre de Estevan Anbrán, a primero día del mes de março del año del nacimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e seys años.

Este dicho día, por Juan Ferrándes de Çisneros, juez por el duque del Ynfantadgo, mi señor, segúnd se contiene en la comysión por su señoría a él deligyda que por Hernando Canal, arrendador de su señoría, le fue presentada y por él obedeçida, que su tenor e forma de la qual de verbo ad verbum es este que se sygue:

"Juan Ferrándes de Çisneros, juez de las rrentas de la mi villa del Prado, con la parte de las terçias e ervajes que Hernando Canal de mí arrendó este presente año. Sabed quel dicho mi arrendador me a fecho relaçión que en algunas cosas tocantes a mi hasyenda no se guarda en la dicha mi villa lo que a mi serviçio cumple e que algo dello es por nigligençia vuestra e me suplicó que con justiçia le mandase proveer sobre todo ello dándole mi mandamiento para vos en las cosas sygnyadas. Primeramente, en la rrenta de las dichas terçias que, pues los arrendadores que las arrendaron en Toledo son mis vasallos, las paguen por dezmera al dicho mi arrendador e asy vos mando que los apremies a ello sy dentro en la mi villa se fallare averse fecho otros años e sy los tales arrendadores dello se agraviaren dadles término que parescan ante mí en serles fa//guardada su justiçia y envieis a los hervajegos que diz que se escusan de benir a ervajar a mis defesas por los muchos fuegos e cortas que mis vasallos e otras personas hasen en los montes e por otras synrraçones que diz que reçiben y esto ya sabes ques esa vuestra culpa, pues en el arrendamiento e condiçiones del dicho Hernando Canal, vos lo comety e vos mandé dar cargo que defendiésedes con justiçia los dichos hervajeros e conoçiésedes de todas sus causas e asy lo fased, de manera en que sobre ello, ellos ni mi arrendador non se me ayan de quejar, pues que para todas las cosas tocantes a mi hasyenda en la dicha mi villa con el dicho mi arrendador vos tengo dado que entendays e conozcays dellas e non otra persona alguna e por la presente vos lo torno a dar sy neçesario es. E asy mismo porque en no estar dystyntas e conoçidas // las tierras que son dezmeras a mí diz que reçiben mis rrentas dyminuyçión e se opustan algunas heredades a mí

pertenesçientes e se mezclan con la dicha yglesia e con otros herederos, por la presente vos mando que por ante el término e personas antyguas que dello sepan, fagays apeamiento juramentando las dichas personas de todas las tierras e heredades que son mías e pertenesçiese el diezmo o rrentas dellas a my, el qual dicho apeamiento asy dicho lo enbies a Juan de la Ysla, mi contador mayor, e dedes un traslado dél al dicho Hernando Canal, my arrendador, para que por él pueda cobrar la rrenta a my devida en lo que a su arrendamiento pertenesçe. E asy mismo, porque algunas personas sobre el les demandar mys rrentas diz que se le atreven e e en jurando palabra e fassen otros cometymientos contra él e contra los otros arrendadores que con él tyenen compañía, estando como están los arrendadores por las leyes del reyno asegurados e so anparo de cada señor en las villas e tierras, yo vos mando que, cada e quando que lo tal acaesçiere, fagays pesquisa dello en forma e la enbyes ante my çerrada e sellada e mandeys de mi parte a qualesquier persona o personas que lo tal cometieren que paresca ante mí con el dicho arrendador, por que yo les mande oyr en el mi consejo e vista la tal pesquisa se faga aquello que fuere justiçia. Y en todo lo sobredicho poned buena deligençia de manera que mis rrentas sean favoreçidas con justiçia e mis arrendadores mirados e byen tratados, para lo qual todo susodicho sy neçesario es, vos do todo poder cunplido.

Fecha a veynte de agosto de noventa e çinco años. El duque, marqués e conde. Juan de la Ysla, su contador mayor."

Y en las espaldas estava una señal que desya "asentado".

Por virtud de la qual dicha comisión que de suso va incorporada, el dicho Juan Hernández de Çizneros mandó paresçer ante sy a Pedro Benito e a Ferrán Martínes del Arroyo, vesynos de la dicha villa de la Torre, de los quales rreçibió juramento sobre la señal de la cruz a tal como esta (+), que cada uno con su mano derecha tocaron e por el nonbre de Dios nuestro señor e palabras de los santos evanjelios do quier que más largamente son escritos, que bien e fyelmente dyrán verdad e fuéles echada la confusyón e fuerça del dicho juramento a la qual cada uno dello dixo: "Sy, juro". E ante mí asy fecho e çelebrado // el dicho juramento por los dichos Herránd Martínes e Pedro Benito, juntos con el dicho Juan Fernándes de Çisneros, e por ante mí, el escrivano público, fueron a andar por sus pies e ver por sus ojos e declarar las tyerras de Linares e el Villarejo, tierras en término de Alfamín, de que pertenesçe la rrenta al duque mi señor, asy las que están por su señoría paçíficas, como las que fueron e conosçieron ser de la dicha heredad de Linares e Villarejo, la qual declaración fezieron en la forma syguiente:

Primeramente,

- En el Villarejo, una tyerra que es de la yglesia, que alinda con la dicha yglesia de Villarejo e con tierras de los herederos de Miguel Garçía Gonçalo, que Dyos aya, por amas partes, que puede faser tres fanegas. III fanegas.

- Yten, en el dicho Villarejo otra tierra que alinda con los herederos del dicho Miguel Garçía, que farán una fanega.

I fanega.

- Yten, en el dicho Villarejo qués otra tierra questá cabo el Prado a la hondonada, del que fará otra fanega. I fanega.
- Yten, en el dicho Villarejo otra tierra questá al Barranco del Allozo, que alinda con tierra de los herederos de Juan del Moral, que Dyos aya, que fará quatro fanegas. IIII fanegas.

En Lynares:

- Una tierra questá en la Cabeçada del Cañazo, que alinda con tierras de los herederos de Juan López e de Diego Pérez, que Dios aya, que farán ocho fanegas. Posehela Pedro Alonso de Pascual Pérez, segúnd los dichos declaradores lo dyxeron. VIII fanegas.
- Yten, otra tierra que es çerca de la susodicha, que está en el valle que se dyze de Martyn Çelema, que alinda con los herederos de Juan Martín Cano e de los herederos de Juan Ferrández del Arenal, que Dyos aya, que puede faser fasta diez fanegas. X fanegas.
- Iten, otra tierra questá adelante desta, que alinda con tierra de los herederos de Juan Martín Cano, que Dyos aya, que puede faser fasta dos fanegas. Esta dyzen que la poseen los herederos de Juan López, que Dyos aya. II fanegas.
- Yten, otra tierra questá adelante de la susodicha, que alinda con ella y con otras del dicho señor duque que puede faser fasta diez fanegas. Esta poseen, segúnd dyxeron, los herederos de Juan de la Plaça, que Dios aya. X fanegas.
- Yten más, otra tierra grande qués del dicho señor duque, que comiença del de las susodichas que va fasta dar en el carril que va de Linares a Retamal, en alindan por çima con los açetates de tierra de Maqueda, aguas vertyentes abaxo fazia Linares, en alindan por baxo con tierras de Diego Prado e de Diego de Sepúlveda e de Juan Alonso Ysquierdo, el moço, la qual dicha tierra grande es en Valdeyncares e va a dar abaxo al camyno que va de la Torre a Maqueda e va a dar fasta el carril maderero quentre en esa e donde va el carril arriba fazia Retamal fasta la cumbre del dicho açitate de Maqueda la cumbre arriba, que puede faser fasta quatroçientas fanegas de tierra, poco más o menos. CCCC fanegas.
- Yten más, otra tierra qués en Valdeyncares que posee Ruy Sánches e va a dar al dicho camino de Maqueda que atraviesa el carril que va a Retamal que va por ella e alinda con tierras de los herederos de Juan López, que Dios aya, por amas partes, e con tierra de Diego Prado, que puede faser fasta veynte fanegas. Poseela el dicho Ruy Sánches. XX fanegas.//
- Yten más, otra tierra qués de Santa María, questá cabo el camino de Maqueda que va de Linares al carril maderero, que alinda con tierra de los herederos de Juan López, que Dios aya, e de Pedro Martín, que puede faser fasta ocho fanegas de tierra. VIII fanegas.
- Yten más, otra tierra qués entre entramos camynos, la qual tyene el dicho Ruy Sánches, que hará fazia dos fanegas para trigo. II fanegas.
- Yten más, otra tierra que es del dicho señor duque que es a la Cabeçada de Valdelacasa e Valdemingo. Esta una que fará fazia quynçe fanegas de tierra. XV fanegas.

- Yten más, otra tierra questá cabo el camyno que va de Linares al carril maderero so a Maqueda qués a la mano isquyerda² de como vamos, que hará fasia çinco fanegas. Poseenla los herederos de Juan López, que Dios aya. Alinda con otras tierras del dicho señor duque. V fanegas.
- Yten más, otra tierra que es cabe el carril maderero, que alinda con el camyno de Maqueda, la qual posee el dicho Ruy Sánches, que fará fasia ocho fanegas. VIII fanegas.
- Yten más, otra tyerra questá baxo del dicho camyno de Linares que va a Maqueda de a la mano derecha como vamos, que alinda con tierras de los herederos de Pedro Martín, que Dios aya, e de Diego Prado. IIIII fanegas.//
- Yten más, otra tierra grande que está de aquel cabo del carril maderero fazia las de Trastaçares, que alindan con otras de Diego de Sepúlveda, que puede faser fasta sesenta fanegas. LX fanegas.
- Yten, otras tierras que están en el exido de Linares, syn los solares questán en él, que es uno de Diego Alonso, notario, con su tierra que salen dar al camyno e syn otro de Juan López e syn otros dos de Hernando Alonso e de Juan Martín de las Higueras, que Dios aya, e syn una huelga de tierra que se dize de los Pynarejos, que va por ençima de la fuente e arroyo del dicho Linares, que puede aver tres fanegas para çevada, que es del dicho Diego Alonso, que fará todo el dicho exido, syn lo susodicho, con las otras tierras que por allí están, fasta veynte e çinco fanegas. Son del señor e esto syn una era qués del dicho Diego Alonso e las eras de los susodichos. XXV fanegas.
- Yten más, otras tierras en la Foya del Rodeo, que van de la una parte del arroyo e de la otra con las vegas del dicho arroyo, que farán fasta veynte fanegas. Alindan con los herederos del dicho Pedro Martín. Son del señor. XX fanegas.
- Yten más, otra tierra que está a los çerros de los Pajares, que alinda con Pedro Benito, que fará dos fanegas para trigo. Poseela el dicho Ruy Sánches. II fanegas.
- Yten más, otras tierras que es la una al camyno que va a Trastaçares e la otra es del cabo del dicho carril maderero que puede faser fasta veynte fanegas. Poseela el dicho Ruy Sánches. XX fanegas.
- Yten más, otra tierra que está de aquel cabo del prado de Valdedomingo Esteban, questá junta con las susodichas que posee el dicho Ruy Sánches.³//
- Yten más, otra tierra que es del dicho señor, que está fasia en Valdepascuas, que fará fasta diez fanegas. X fanegas.
- Yten más, otra tierra que es al valle de las Colmenas, que fará un fanega. Poseela los herederos de Diego Péres. I fanega.

² Aparece en la misma línea, tachado: "derecha". Sobre la línea, como corrección: "isquyerda".

³ No aparece número de fanegas.

Los quales dichos Pedro Benito e Hernánd Martín dixeron que aquello que declarado avían era y es la verdad y que por el presente no se recordavan ni sabían más que de poner ni dezir ni declarar y que en esto no conosçían aver fraude ni engaño, e protestavan e protestaron que cada e quando que alguna cosa más a sus notiçias e memorias veniese de lo dezir e declarar ante el dicho juez e escrivano e por ello no yncurra ni pena ni calonia ni dar achaque alguno. Testigos que fueron presentes: Diego Bachiller e Juan Fidalgo, vezinos de la dicha villa de la Torre.

E después de lo susodicho, a tres días del dicho mes de março del dicho año de noventa e seys años, el dicho Juan Hernández de Çizneros, por virtud de la comysión por su señoría a él deligyda, mandó en persona a Pascual Domingo e Pedro Gonçáles del Prado, vezinos de la dicha villa de la Torre, que por quanto para faser declaraçión e apeamiento de las heredades de Querada e Valdelope, de que pertenesçe a su señoría los diesmos e rrentas, como personas antyguas e sabedores de las dichas tierras e desmerías, que ellos hisyiesen juramento en forma de derecho e fuesen con él e con el escrivano e notario público para desyr e declarar las dichas tierras e límites que pertenesçe a su señoría, e asy mismo las que están enajenadas e mezcladas con otras, y que los mandará pagar su justo y devido salario. E luego, los dichos Pascual Domingo e Pedro González fyzieron e çelebraron el dicho juramento por el nonbre de Dios nuestro señor e a la Virgen Santa María, su madre, e por la señal de la cruz, a tal como esta +, que cada uno dellos con su mano derecha tocó e por las palabras de los santos evangelios doquier que más largamente son escritos, que bien e fyelmente como fyeles christianos dirán la verdad de lo que les fuese demandado çerca de lo susodicho e fueles echada la confusyón e fuerça del dicho juramento a la qual cada uno dellos por sy dixo: "Sy, juro" e "amén". Por virtud del qual dicho juramento, los dichos Pedro Gonçález e Pascual Domingo estando en el valle de Querada en la entrada dél, este dicho día dixeron e declararon e anduvieron por sus pies e vieron por sus ojos la declaraçión syguiente y en esta guisa:

Primeramente:

- Una tierra qués del señor questá cabo el camyno que va de la dicha villa de la Torre al dicho valle de Querada, questá de la una parte e de la otra del camyno el valle abaxo e alinda con tierra de los herederos de Diego de Mulos, que Dios aya, e de Juana Garçón, que Dios aya, que puede haser veynte e çinco fanegas. Poseenla Benito Garçía del Çerro e Juan del Çerro e Juan de Guzmán e Bartolomé Estevan e la de Pdero Miero e los herederos de Pedro Martín de las Higueras. XXV fanegas.

- Yten, otra tierra que es en el dicho valle que alinda con el arroyo del dicho valle e con tierra de Alonso López e Pascual Domingo, que fará fasia quatro fanegas. IIII fanegas.

- Yten, otra tierra que alinda con el dicho camyno que va de la Torre a Querada de la una parte, e de la otra baxo el Zanzejo e alinda con el dicho arroyo, que fará seys fanegas. VI fanegas.

- Yten, otra tierra baxo de Zanzejo que tyene Luys Pérez, que ovo de Martín Vicario, que fará una fanega. I fanega.

- Yten, otra tierra que es e comyença desde la moraleja de la dicha Querada e va por el valle arriba del carrilejo que alinda con tierra de los herederos de Alonso López e Pascual Domingo, e puede faser diez fanegas. Poseela la de Diego de Querada e su fijo. X fanegas. //
- Yten, otra tierra que es al Çanzejo al Cascajal, al linar de la Barrera, que alinda con el dicho arroyo, que puede haser una fanega. Poseela la de Diego de Querada. I fanega.
- Yten más, otra tierra que es al valle del Candéal de dicha moraleja fasya arriba, que alinda con otra de Diego de Querada e fará quatro fanegas. Es del señor. IIII fanegas.
- Yten, otra tierra que es del señor a la foya de la Poçilga, que fará dos fanegas. Alinda con tierras de Pedro Alonso e de la de Diego de Querada. II fanegas.
- Yten, otra tierra que está en el valle del Pajar, cabe las heras de los herederos de la de Alonso Garçía de Nicolás Alonso, que fará fasta fanega y media. I m. fanega.
- Yten más, otra tierra que se dize de Peral que va a dar al güerto de los herederos de Alonso Garçía de Nicolás Alonso, que puede faser quatro fanegas para çevada. Es del señor. IIII fanegas.
- Yten, otra tierra que se dize del Moral. Es del señor e alinda con el dicho arroyo e con Pascual Alonso, que fará fasta tres fanegas. Poseela el dicho Pascual Alonso. III fanegas.
- Yten más, otra tierra que es del señor a las eras del dicho valle, que puede faser fasta quatro fanegas e alinda con el dicho arroyo. IIII fanegas.
- Yten, otras dos tierras questán del un cabo e del otro con otra foya questá arriba a la manisquierda, que son estas tierras en Valdetrigos, que farán fasta dose fanegas. XII fanegas.
- Yten más, otra tierra que se dize de la Enzina al Atazar de Martín Alonso, que fará seys fanegas. VI fanegas.
- Yten otra tierra que es en el valle de Molina que alinda con las heredades que eran de Benito Sánches e con tierras del dicho Alonso Garçía, que fará fasta quatro fanegas. Poseenlas herederos del dicho Alonso Garçía las dos fanegas. IIII fanegas. //
- Yten más, otra tierra a Molina de Querada que fará ocho fanegas. VIII fanegas.
- Yten más, otra tierra en el valle de Canalizo, que fará fasta dos fanegas. Alinda con Pablo Garçía. Poseela el dicho Pablo Garçía. II fanegas.
- Yten más, otra tierra en el valle de las Casas. Tyenela Benito del Çerro e Alonso Martín, carpintero, que hará çinco fanegas. V fanegas.
- Yten más, otra tierra que se dize de la Peña que alinda con el dicho arroyo, que fará çinco fanegas. V fanegas.
- Yten más, otra tierra de la Canaleja con la foya arriba que alinda con Pablo Garçía e con el arroyo que fará çinco fanegas. V fanegas.
- Yten, otra tierra al Hortezuelo, que fará fanega y media. Poseela Alonso Martín, carpintero. I m. fanega.
- Yten más, otra tierra en el valle de la Fontanilla que fará quatro fanegas que alinda con tierra de la de Apariçio Sánches e con los de Nicolás Alonso e con los de Alonso Garçía. IIII fanegas.

- Yten más, otra tierra que está çerca desta e va por medio el carril que va a Valdelope, que alinda con tierras de Luys Pérez e conpró de Juan Loçano, que fará syete fanegas. VII fanegas.
- Yten más, otra tierra que es al foya de los Campillos que alinda con tierras de Mari Loçana e con tierra de Luys Pérez e con los herederos de la de Aparisio Sánches. Fará çinco fanegas. V fanegas.
- Yten más, otra tierra a la foya del Canto que alinda con tierras de Mari Loçana, que puede faser quatro fanegas. IIIII fanegas.
- Yten más, otra tierra que está delante desta en la dicha foya que alinda con el camyno de Escalona e con la vereda que va de Querada al camyno de Escalona, que fará seys fanegas. VI fanegas.
- Yten, otra tierra que es en los Canpillos que es entre los caminos que van de la Torre a Escalona e de Querada, e puede faser tres fanegas. Alinda con los dichos camynos. III fanegas.
- Yten, otra tierra en la foya Redonda que alinda con tierra de Alonso Martín Carpintero que es a los Canpillos. Fará seys fanegas. VI fanegas.
- Yten, en el prado Canpero quinze fanegastyenen las Tamayo por venta que fizo Juan Loçano de Estrada e Juan de Sepúlveda de San Martín. XV fanegas.

Declararon más los dichos Pascual Domingo e Pedro Gonçalez aver en el dicho valle muchas e asaz tierras e de rroturas syn las de suso declaradas por personas herederos de que pertenesçe el diesmo a su señoría.

Valdelope:

Declararon e apearon que ay en el valle que se dize de Valdelope qués todo del dicho señor, que comyença del camyno que va de la dicha villa de la Torre al carril maderero que viene de Almorox e va a la colina e llegan las tierras questán en los valles del dicho Valdelope fasta la cunbre de Caldarate asomante a la colina e alinda della fasta el carrilejo que va de Querada a la colina, en como se dize el camyno de Escalona, aguas vertyentes abaxo que pueden caber fasta dosyentas fanegas, poco más o menos. CC fanegas. //

Los quales dichos Pascual Domingo e Pedro Gonçáles dixeron que todo lo que ovieron dicho e declarado e andado e manifestado por sus pies e ojos e boca era y es la verdad y que por el presente non se recordavan o sabían más que deponer ni desyr, que en esto no conosçían aver fraude ni confusión ni engaño y que protestavan e protestaron que cada y quando que alguna cosa más a sus notiçias e memorias viniesen de le desir e declarar e poner e yntrepetrar con el dicho jues y ante mí, el escrivano e notario público, e que por ello no yncurriese ni incurra en pena ni en calunia ni achaque alguno e que sus personas e bienes son e serán hermos e syn cargo. Dello de que fueron testigos presentes: Juan Garçía e Juan Fidalgo e Alonso Péres de Binso, tornadiso, vesinos de la dicha villa de la Torre.

E yo, Diego Garçía de la Torre, escrivano del rey nuestro señor e su notario público en la su corte e en todos los sus

regnos e señoríos, presente fuy en uno con el dicho Juan de Çisneros e los dichos Ferrán Martín del Arroyo e Pedro Benito e Pascual Domingo e Pedro Gonçáles, apeadores susodichos, a todo el dicho apeamiento de las dichas tierras segúnd dicho es e de pedimiento del dicho Ferránd Canal, arrendador, por mandado del duque, mi señor, e segúnd juisio del dicho Juan Ferrándes de Çisneros, este público testimonio de declaraçión e apeo por otro fíis escrivir, segúnd que ante mí e los dichos testigos pasó, e de mandado del dicho juez que ay firmó su nonbre. E por ende, fise en cada una plana destas quatro planas de dos planas el pliego, lo fíis escrivir e [roto] que de cada un plana va una rública de las de mi nonbre e por ende fíis ay este mio signo (Signum). Diego Garçía de la Torre, notario. Juan Ferrándes de Çisneros."

DOCUMENTO 29

1497, mayo, 3, Guadalajara.

Los concejos de Villa del Prado, Méntrida y Torre de Esteban Hambrán toman en arrendamiento del duque del Infantado el usufructo de los montes de Alamín a cambio del pago de 18.000 maravedíes anuales. Denominado comúnmente como *privilegio de las leñas*. Incluido en traslados realizados para los concejos de Méntrida y de Torre de Esteban Hambrán.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, nº 3/9. Traslado realizado para Méntrida el 8 de marzo de 1498.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 8/2. Traslado realizado para Torre de Esteban Hambrán el 4 de junio de 1498.

"Ylustrísimo e muy magnífico señor.

Los conçejos, alcaldes e alguaziles e regidores, escuderos e fieles e onbres buenos de las vuestras villas de La Torre y El Prado y Méntrida, con homillde e devida reverençia besamos las magnos (sic) de vuestra señoría y en ella nos encomendamos. E dezimos que por servir a vuestra señoría y para que estas sus villas sean aumentadas en veçinos e sean tornadas a la honrra y estado en questavan, que tomaremos todos los montes de Alhamín e de Verçiana que vuestra señoría tiene desta parte del río hazia las villas de La Torre e Méntrida // según que vuestra señoría las posee e suelen andar en arrendamiento los años antepasados a çenso ynfiteosyn perpetuamente con las condiçiones siguientes e cada una dellas:

- Primeramente, que todo el señorío, título, boz e razón útil que vuestra señoría tiene e terná aquel o aquellos que después dellos obiere causa o tobieren o les pertenesçe en qualquier manera al usofruto de todos los dichos montes desta parte del río de Alverche que de aquel se desysten e dexan e desanparan e lo dan e traspasan e dexan a los dichos conçejos e omes buenos de las dichas villas que agora son e serán de aquí adelante para sienpre jamás para que las dichas leñas e montes sean nuestras e de nuestros subçesores e las gozemos libremente con el uso e fruto dellos como cosa propia nuestra, libre e desenbargada en los poder cortar e vender e sacar la leña e fruto dellos, guardándose no arrancar de rrayz ni cortar los pinpollos dellos prinçipales, según e de la manera que hasta aquí se an usado, porque los dichos montes que ansy tomamos a çenso ynfiteosyn no sean desipados e destruydos, el qual dicho çenso ynfiteosyn que ansy fazemos de los dichos montes podamos benderlo, trocarlo, enaxenarlo, tanto que sea a personas llanas e abonadas basallos de vuestra señoría, e que no sean cavalleros ni personas de horden ni logares basallos de otros señores, pagado cada año a vuestra señoría o a sus herederos o subçesores o aquel o aquellos que de vuestra señoría ovieren causa, diez e ocho mill maravedíes en cada un año. E si contra este dicho çenso vuestra

señoría fuere o biniere o los dichos sus subçesores que los mandamientos que en contra desto diere o dieren sean obedesçidos e no cunplidos e que por los no cunplir no yncurramos en pena ninguna çebil ni criminal.

- E otrosí condiçión, que podamos poner guardas que guarden el usufruto de los dichos montes, las que a nosotros bien visto fuere, demás de las que vuestra señoría tiene puestas y pusiere de aquí adelante. E que las guardas de vuestra señoría no se entremetan en este caso, salvo en el defendimiento e guarda de los términos y en guardar que nosotros no esçedamos de lo aquí capitulado con vuestra señoría.

- Otrosí condiçión, que ningún vezino de las dichas tres villas ni otro ninguno pueda poner fuego ni ponga fuego ninguno en los dichos montes syn que primeramente se pida liçençia para ello al conçejo o regimiento o todos buenos onbres de las dichas villas para questos vean si lo deven haser o no. E la tal liçençia les sea dada por los dichos // ofiçiales. E que el contrario hiziere pague por cada vez quel tal fuego pusiere çinco mill maravedíes de pena para las dichas villas, y por estos los podamos hexecutar en qualesquier bienes que tubiere la tal persona e para ello vuestra señoría nos mande dar todo el favor e ayuda que pidiéremos y menester obiéremos. Y demás de la dicha pena, pague la tal persona que fuego asy pusiere todos los daños que ansy hiziere y esta misma pena se entienda contra los que pusyeren fuego en rrestrojos syn la dicha liçençia.

- Otrosy, que deste dicho çenso sean otorgadas dos cartas de un tenor, la una que quede en los libros de vuestra señoría, y la otra para nos, los dichos conçejos de las villas, las quales sean firmadas e juradas por vuestra señoría e por la duquesa, nuestra señora, para que por ellos ni por los que después dellos vinieren por ninguna causa ni razón que sea no nos puedan ser quitados los dichos montes para sienpre jamás.

- Otrosy condiçión, que qualquier hidalgo y hesento destas dichas villas de los que agora son e fueren de aquí adelante que no quisieren contribuir ni pagar en los dichos maravedíes del dicho çenso de los dichos montes, queste tal no pueda cortar ni sacar leña alguna de los dichos montes para fuera parte syn se ygualar con las dichas villas e vezinos dellas sobrello, salvo leña para sus casas.

- Otrosy condiçión, que por si caso en algún tienpo nosotros o alguno de los vezinos de las dichas villas heçediéremos en algo de lo acordado en estas condiçiones con que ençensamos de vuestra señoría los dichos montes, que por eso no pueda vuestra señoría ni sus subçesores quitarnos el dicho çenso ni yr contra él, salvo hazernos cunplir lo que fuimos obligados e somos por virtud deste asyento que con vuestra señoría hazemos e mandados costreñir a que de lo no exçeder, salvo sy lo henaxenaxemos en las personas que no podemos según dicho es, por que en tal caso por el mismo caso ayamoslo perdido.

- Otrosy, queste çenso que hazemos de vuestra señoría nos lo hará çierto e seguro et si algún ynpedimiento o quiebra en él obiere en pie dél en qualquier manera de que agora vuestra señoría posee de los dichos montes que vuestra señoría nos lo hará sano por justo e nos hará descuento dello de qualquier cosa que dél nos fuere ynpedido, guardando el thenor e forma del dicho çenso con las quales dichas condiçiones e con cada una dellas [.....] de çenso ynfitiosyn perpetuamente para syenpre jamás por los dichos montes de X i ocho mill maravedíes en cada un año que comienza este dicho çenso desde XIII^o día del mes de henero que pasó deste // año del Señor de mill e quatroçientos e noventa e siete años, e será la primera paga por el día de Sant Miguel (sic) de nobiembre deste dicho presente año, asy dende en adelante por el dicho día de Sant Miguel (sic) de nobiembre de cada un año perpetuamente para sienpre jamás los dichos diez e ocho mill maravedíes en cada un año, para lo qual asy thener e guardar cunplir pagar obligamos los dichos conçejos nuestras personas e bienes de los que agora somos e de las personas e bienes de los que fueren e binieren de aquí adelante para sienpre jamás el dicho çenso tomamos de vuestra señoría en la manera que dicho es.

Yo, Antón Díaz, en nonbre de la dicha villa del Prado, por virtud del poder que del dicho conçejo tengo. Yo, Martín Ferrándes Aguila, por el conçejo de la villa de La Torre, por virtud del poder que ansymismo tengo del dicho conçejo. E yo, Antón Blasco, por el conçejo de la dicha villa de Méntrida, por virtud del poder que otrosy tengo del dicho conçejo, los quales dichos tres poderes nosotros dexamos encorporados de suso en esta escriptura.

Fecha en la çibdad de Guadalajara, a treynta días del mes de abril del dicho año de mill e quatroçientos e noventa e siete años".

DOCUMENTO 30

1497, Mayo, 27, Valladolid.

Los Reyes Católicos ordenan a todos los justicias del reino que ejecuten una sentencia dada por Antón de Leiva y Alonso Mexía, jueces comisarios por el duque del Infantado, en que se condenaba a Antonio de Sepúlveda y a Juan de Sepúlveda por la agresión realizada contra Juan Velázquez de Ibáñez Domingo, todos ellos vecinos de San Martín de Valdeiglesias.

- AGS, RGS, 1497, mayo, 27, Valladolid, fol. 130.

"Juan Velázquez de Yvañes. Que executen una sentençia sy es pasada en cosa juzgada.

Don Fernando e doña Ysabel, etc. Al mi justiçia mayor e a los alcaldes e otras justiçias qualesquier de la nuestra casa e corte e chançillería e a todos los corregidores e asistentes e otras justiçias qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurediçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada. Salud e graçia.

Sepades que Juan Velázquez de Yvañes Domingo, vesino de la villa de San Martín de Valdiglesias nos fizo rrelaçión por su petiçión que ante nos en el nuestro Consejo presentó diziendo quél ovo acusado antel bachiller Antón de Leiva e ante Alonso Mexía, jueces comisarios por el duque del Ynfantadgo, cuya es la dicha villa, a Antonio de Sepúlveda e Juan de Sepúlveda, vesinos de la dicha villa, sobre razón que diz que, viniendo él de noche a su casa le dieron muchas feridas en la cabeça y en los braços, de que diz que le mataron, de las quales heridas diz que estovo a punto de muerte // et que los dichos jueces porque no pudieron aver los dichos delinquentes a su pedimiento fizieron proçeso en su ausençia e rreveldía, e concluso el dicho negoçio dieron sentençia contra los susodichos, por la qual los dieron por fechores e perpetradores del dicho delito e los condenaron a que les fuesen cortadas a cada uno dellos la mano derecha, las quales fuesen clavadas en la picota e que los condenaban más en las costas e daños que avían fecho e resçebido, las quales diz que montaran çinquenta mill maravedís e más e que fueron tasadas en treynta y dos mill maravedís, syn las costas del dicho proçeso, segúnd que esto et otras cosas más conplidamente en la dicha sentençia dixo que se contenía, la qual presentó ante nos en el nuestro Consejo. Por ende, que nos suplicava e pedía por merçed le mandasemos dar nuestra carta para que la dicha sentençia fuese conplida y esecutada o que çerca dello le mandasemos prover de remedio con justiçia o commo la nuestra merçed fuese. Et nos tovímoslo por bien, porque vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que veades la dicha sentençia que de suso se fase mençión e sy es tal que fue y es pasada en cosa juzgada e deve ser esecutada, en

quanto a lo çebil, la guardades e cunplades e esecutedes e fagades guardar e conplir e esecutar en todo e por todo, segúnd que en ella se contiene, quanto e commo con fuero e con derecho devades y en quanto a lo criminal, prendades los cuerpos a los dichos Antonio de Sepúlveda e Juan de Sepúlveda, donde quier que los fallaredes, e ansy presos llamadas // e oydas las partes a quien atañe, proçedays contra ellos e contra cada uno dellos, segúnd falláredes por justiçia, por manera quel dicho Juan Velázquez la aya e alcançe e por defecto della non tenga cabsa nin rasón de se quejar más sobre ello ante nos. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra Cámara. Además mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del día que vos enplasare fasta quinze días próximos siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque nos sepamos en commo se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Valladolid, a XXVII días del mes de mayo, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e syete años. Iohannes, doctor. Andreas, doctor. Gundisalvus, liçençiatus. Ioannes, liçençiatus. Yo Pedro Fernáñdes de Madrid, escrivano, etc."

DOCUMENTO 31

1497, Octubre, 24, Valladolid.

Los Reyes Católicos ordenan al concejo de Segovia que se permita sacar la cal que se prepara en los términos de Navas del Rey para el puente que la villa de San Martín de Valdeiglesias construye en el río Alberche.

- AGS, RGS, 1497, Octubre, 24, Valladolid, fol. 184.

"Para que Segovia dexa haser e sacar çierta cal para haser una puente.

Don Fernando e doña Ysabel etc. A vos, el conçejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Segovia. Salud e gracia. Sepades que por parte del conçejo, justiçias, regidores de la villa de Sant Martyn de Valdeyglesias nos fue fecha relaçión por su petiçión e así diziendo que ellos tyenen començado a hazer e hazen una puente en el río de Alverche, e que para la obra della fizieron faser çierta cal en los términos de Navas de Rey que son de la dicha villa, e que agora las guardas e montarazes e otras personas de la dicha çibdad les non consyenten fazer la dicha cal, ni les dexan sacar la que tienen fecha, ni los otros materiales que para la obra de la dicha puente han menester e de sacar, diziendo que sobre razón de los dichos términos de Navas de rey ay çiertos debates e letigios de pleito entre vos, la dicha çibdad, e la dicha villa de Sant Martyn, e que sy lo tal oviese de pasar, la dicha obra de la dicha puente se cayga y ellos e todos los vezinos de los lugares commarcanos reçevirían mucho agravio e daño y tanvién sería causa que se recresçiesen escándalos.

Por ende, que nos suplicavan e pedían por merçed, pues la dicha puente diz ques en pro e bien tan unyversal e que todos los que por ella quysieren pasar, no diesemos lugar a que, por razón de dicho ynpedimiento, çesase la obra della o commo la nuestra merçed fuese.

E nos, tovímoslo por bien, por que vos mandamos que dexeys e consintays a la dicha villa enbyar e sacar y fazer la dicha cal que ovien menester para la obra de la dicha puente de los dichos términos de Navas del Rey syn les poner en ello ynpedimiento alguno, o sy alguna razón esa dicha çibdad tiene porque asy no lo ordenays fazer e cunplir dentro de quinze días, después que con esta nuestra merçed fueredes requeridos, la enbyeys ante nos, al nuestro Consejo, para que en él se vea e se faga lo que fuere justiçia.

E non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra Cámara, so la qual dicha pena, mandamos a qualquier vesino etc.

Dada en Valladolid, a veynte e quatro días de octubre de noventa y syete años..."

DOCUMENTO 32

1498, mayo, 15, Toledo.

Los Reyes Católicos ordenan al comendador y frailes de los monasterios de Santa María de la Merced de Toledo y de la Santa Trinidad de Talavera que no demanden a Catalina Álvarez, viuda del bachiller Antón de Leyva, vecina de San Martín de Valdeiglesias, ni a su hija, los bienes que quedaron del difunto.

- AGS, RGS, 1498, mayo, 15, Toledo. Fol 201.

"Catalina Álvares, vezina de Sant Martín de Valdeiglesias. Para quel comendador e frayles e convento de los monasterios de Santa María de la Merçed e Santa Catalina de Talavera no impidan a Catalina Alvares, muger del bachiller Antón de Leyva, difunto, los bienes y herençia que del dicho su marido quedaron.

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos el comendador e flayres (sic) e convento de los monasterios de Nuestra Señora Santa María de la Merçed de la çibdad de Toledo e de la Santa Trinidad de la villa de Talavera, salud e graçia.

Sepades que Catalina Álvares, muger que fue del bachiller Antón de Leyva, veçina de la villa de Sant Martín de Valdeyglesias, nos fiso relaçión, etc., dís que podía aver tres meses poco más o menos quel dicho bachiller Antón de leyva fallaçiõ, el qual diz que avía ocho años que tenía fecho su testamento, e dís que agora vosotros dís que vos pertenesçen çierta parte de los bienes quel dicho bachiller, su marido, dexó so color de aver muerto syn testamento, díz que le amonestays e fatygays enplaçando los unos çitándola que parescan en la dicha çibdad de Toledo ante vuestro conservador e los otros que paresca en la dichaa villa de Escalona ante otro juez a fin de la cohechar, en lo qual diz quella avía reçevido e // reçeibía mucho agravio e daño, en nos suplicó e pidió por merçed que pues no avía lugar al dicho ab intestato asy por aver fecho el dicho su marido testamento, del qual fasya presentaçión, como aver dexado una fija legítima a quien de derecho pertenesçían sus bienes e herençia, mandásemos a vosotros e a otros qualesquier jueces e personas que no le molestásedes nin fatygásedes más sobre los dichos bienes que le traxésedes a pro sobrello e a los dichos jueces que conosçiesen de los dichos pleitos o como la nuestra merçed fuese, sobre lo qual visto ante nos en el nuestro Consejo el dicho testamento e asy mismo dicho ynsertado como traya e avía dexado una fija e visto en el nuesstro Consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rasón. E nos tovimoslo por bien. Porque vos mandamos que no pidays ni demandeys más a la dicha Catalina Alvares e a

su fija los bienes e herençia que quedaron del dicho bachiller Antón de Leyva, su marido, ni parte alguna dellos por virtud de los pleitos que teneys ni de otra manera alguna, con aperçibimiento que vos fasemos que si de otra manera lo fazedes que mandaremos revocar // e daremos por ningunos los dichos vuestros pleitos e mandamos que de aquí adelante no se vierden e cunplan como personas que usan mal dellos. E los unos nin los otros no fagades ende al.

Dada en la çibdad de Toledo, a XV de mayo de XCVIII años. Iohanes, episcopus Astoricensis. Iohanes, doctor. Françiscus, liçençiatus. Yo, Alfonso del Mármol, escrivano, etc."

DOCUMENTO 33

1499, mayo, 14, Madrid.

Los Reyes Católicos ordenan al corregidor de Segovia que tome dos regidores de la ciudad y vayan a Robledo de Chavela y otros lugares de señorío limítrofes para moderar y tasar con ordenanzas las penas que les son impuestas por los lugares de señorío con los que limitan, como se ha hecho en San Martín de Valdeiglesias, y las envíe al Consejo.

- AGS, RGS, 1499, mayo, 14, Madrid. Fol. 56.

"Robledo de Chavela. Para quel corregidor de Segovia tome dos regidores della e vaya al logar de Robledo e a otros lugares de señoríos e modere çiertas penas e faga çiertas hordenanças e las enbíe al Consejo.

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos, el que es o fuere nuestro corregidor o juez de residençia de la çibdad de Segovia, salud de graçia.

Sepades que por parte del conçejo, alcaldes e regidores e omes buenos del lugar de Robledo de Chavela e sus adegañas e de los otros lugares del seysmo de Casarruvios, término desa dicha çibdad, nos fue fecha relaçión disiendo que las guardas de la dicha çibdad de Segovia se han [...] ynmoderadamente con los vesinos de las comarcas que son vasallos del duque del Ynfantadgo e del marqués e marquesa de Moya e del comendador mayor e de [...] e de Pedro de Ávila e de otros señoríos con quien comarcan a una ves, de lo qual dis que los dichos veçinos de Robledo e sus adegañas e de los otros lugares del seysmo de Casarruvios son muy fatygadas por los lugares de señorío que comarcan con ellos porque dis que ellos se fassen muchas prendas e reprehendas como topan luego con ellos e que son pocos lugares los que han quedado del dicho seysmo de Casarruvios e que sy los toman con la leña les llevan por perdidas en pena las bestias e carretas e aparejos e que sy les toman ganados o bestias pastando en los términos de los dichos lugares de señorío les llevan el quinto de noche e el diezmo de día e todos // los ganados e bestias que les toman paçiendo como se fase por las guardas de la dicha çibdad, en todo lo qual los dichos conçejos dis que han reçevido e reçiben mucho agravio e daño porque las dichas penas son muy moderadas, e nos suplicaron e pidieron por merçed que moderásemos las dichas penas e que la moderaçión e tasaçión que se fisiese luego a dineros conforme a otra tasaçión e moderaçión que dis que por nuestro mandado fue fecha entre la tierra de la dicha çibdad de Segovia e la villa de Sant Martín de Valdiglesias, o que sobre todo proveyésemos de remedio con justiçia o como la nuestra merçed fuese. E nos tovímoslo por bien, porque vos mandamos que tomedes con vos dos regidores de la dicha çibdad, quales por la dicha çibdad fueren nonbrados, e

vades al dicho lugar de Robledo e a los otros lugares que son vesinos de los dichos señoríos e tomades con vos un onbre bueno de cada lugar, qual por el conçejo fuere diputado, e vos junteys con las personas que los lugares de señorío comarcanos con la dicha tierra de Segovia conbienen (siguen dos líneas ilegibles) e modereys las dichas penas como mejor os paresçiere que cunple a nuestro serviçio e al bien e pro común de los vesinos de la dicha tierra e fagays las ordenanças que sobrello vos paresçiere que se deven faser e fechas las enbieis ante nos al nuestro Consejo para que vistas se confirmen o // enmienden como nos paresçiere e entretanto fagays guardar las dichas moderaçiones e hordenanças, lo qual vos mandamos que asy fagades e cunplades luego que con esta nuestra carta fuéredes requerido para lo qual, etc.

Dada en la villa de Madrid, a quatorse días del mes de mayo del MCCCCICIX años. Ioanes, episcopus ovetensis. Iohanes, doctor. Françiscus, liçençiatus. Yo, Antonius Martinus, doctor. Liçençiatus Çapata. Fernandus Tello, liçençiatus. Yo, Alfonso del Mármol, etc. [Firmado:] Bacallarius de Herrera."

DOCUMENTO 34

1501, marzo, 12-27, Villa del Prado.

Francisco de Carrión, por encargo de doña María de Luna, duquesa del Infantado, realiza un apeo de las propiedades de la duquesa en Alamín, como consecuencia de la necesidad de saber cuáles eran las rentas y propiedades que tenía la duquesa en los términos de Alamín, San Martín de Valdeiglesias y Arenas, a la muerte del duque, don Íñigo López de Mendoza.

- Archivo Parroquial de Villa del Prado, legajo 6, nº 2. Se trata de un cuadernillo de 22 hojas. Las 6 primeras son un resumen de las siguientes, realizado en el siglo XVIII. El resto son 16 hojas tamaño folio, escritas en letra procesal con documentos relativos a posesiones de tierras de la duquesa del Infantado, de fecha entre 12 y 27 de marzo de 1501, escritas en Villa del Prado.

"En la villa del Prado a dose días del mes de março del año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e un años. Este dicho día estando el conçejo ayuntado a canpana tañida segun que lo an de uso e costunbre de se ayuntar e seyendo presente Ruy Péres, alcalde, e Alonso Sánches Husero e Martín Fernánides de García Fernánides, alguaziles, e Alonso Gonzáles Carniçero e Pedro García de Antón García, regidores, e otros muchos buenos onbres de la universidad de pecheros de la dicha villa, paresçió y presente Françisco de Carrión, vezino de la çibdad de Guadalajara, e presentó una carta de poder de la ylustre e muy magnífica señora doña María de Luna, duquesa del Ynfantadgo y señora de la dicha villa, mi señora, escripto en papel e fyrmado de su señoría e sygnado de escrivano e notario público según que por él paresçia e leer fiso, su thenor del qual de verbo ad verbum dize ansy:

Conosçida cosa sea a todos quantos la presente vieren commo yo, doña María de Luna, duquesa del Ynfantadgo, otorgo e conosco que do e otorgo todo mi poder cunplido según que lo yo he e según que mejor e más cunplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho a vos Françisco de Carrión, vecino de la çibdad de Guadalajara, espeçialmente para que podays yr a las mis villas de Sant Martín de Valdeyglesias e Arenas e Castil de Vayuela e la Torre de Estevan Anbrán e El Prado e La Higuera e Méntrida e Montes Claros e a cada una dellas e en cada una dellas por ante escrivano podays aver ynformaçión e fazer pesquisa e ynquisyçión por quantas partes pudiéredes quien e quales personas ansy varones commo mugeres de qualquier estado o condiçión que sean tienen entrados e ocupados qualesquier bienes ansy muebles commo rrayses semovientes debdas de pan e mrs. e otras qualesquier de las que fueron e dexaron los judíos e judías que bevían e moravan en las dichas mis villas e en cada una dellas ansy en comunidad commo espeçial e particularmente al

tiempo que se fueron desterrados destos rreynos de Castilla e de León por mandado del rey e de la reyna, nuestros señores, y ansy mismo quien e quales personas tienen entradas ocupadas e poseen qualesquier tierras e viñas e otros heredamientos a mí pertenesçientes commo señora de las dichas villas e de las tierras que disen de Palaçio e de otras qualesquier heredades e para que ansy por vos auida la dicha ynformaçión e pesquisa de todo lo suso dicho e de cada cosa dello podades apremiar a las personas que tienen e poseen los dichos bienes según de suso es espeçificado e declarado e cada cosa e parte de los que muestren los títulos derechos sy a ellos tovieren en el término que por vos le fuere dado e para que los que no mostraren título los adjudiqueys a mí e ansy aquellos commo de los que mostraren títulos podays poner e pongays en poder de otras personas para que por mí e en mi nonbre los tengan e posean tanto quanto mi voluntad fuere e remitido ante mí a los tales poseedores a quien quitasedes la dicha posesyon con las pesquisas e proçesos dandoles termino para ello para que parecan ante mí a desir de su derecho sobrello, porque yo lo mandaré ver e faser sobrello lo que fuere justiçia e para que en todo lo susodicho e en cada cosa dello podays entender e entendades en todo// en ello e a ello anexo e conexo commo mi juez para lo qual vos fago tal juez e mando a los mis alcaydes de las dichas mis villas de Sant Martín e Arenas e a los alcaldes e alguaziles regidores e estados e omes buenos de las dichas mis villas en este mi poder nonbradas e a cada uno dellos que vos ayan e reçiban por mi juez e executor en todo lo susodicho e en todo lo dello e a ello anexo e conexo e dependiente e vos ayan e reçiban por tal que yo por tal presente vos reçibo e he por reçibido e al uso e exerçiçio dello e a las personas e testigos de quien quesieredes ser ynformado para lo susodicho mando que parecan ante vos a jurar e dezir sus dichos e las otras cosas que de mi parte les mandaredes so la pena e penas que les pusyeredes que yo por la presente las he por puestas y a los dichos alcaydes e justiçias e cada una de las que vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que les pidieredes e menester ovieredes para lo tocante e pertenesçiente a lo susodicho que para todo e cada cosa dello vos do poder cunplido e quan cunplido bastante poder yo he e tengo para todo lo que dicho es e para cada cosa dello e para todo lo dello e dello anexo e conexo dependiente otro tal e tan cunplido bastante e ese mismo do e otorgo a vos el dicho Françisco de Carrión, con todas sus ynçidençias e dependençias e mergençias anexidades e conexidades e con entero poderío y libre alvedrío e general administraçión e porquesto sea firme e no venga en dubda, otorgué esta carta de poder en ques escrito mi nonbre ante escrivano e notario público e testigos de yuso escriptos que fue otorgada e fecha en la çibdad de Guadalajara, veint e çinco días del mes de enero, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e un años. Testigos que fueron presentes llamados e rogados espeçialmente para lo que dicho es que vieron aquí fyrmar su nonbre a la dicha señora duquesa: Gil de Tamayo e Pedro de Alcalá, criados de la dicha señora duquesa e Françisco de Horga, vecino de la dicha çibdad de Guadalajara. La triste duquesa. E yo, Françisco López de Buendía, escrivano e notario público por las abtoridades

apostólicas e real e arçobispal de Toledo e escrivano público en la dicha çibdad de Guadalajara fuy presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos y por otorgamiento de la dicha señora doña María de Luna, duquesa del Ynfantadgo que en mi presençia e de los dichos testigos otorgó este poder e fyrmó de su nonbre, fize escribir e escriví e por ende fize aquí este mio sygno ques a tal en testimonio de verdad. Françisco López".⁴

Et ansy presentado e leydo el dicho poder que de suso va incorporado el dicho conçejo le obedesció e dixeron quel dicho Françisco de Carrión usase del dicho poder e fisiese todo lo que por su señoría le es mandado y aquellos estavan prestos de faser todo aquello quél de parte de su señoría les mandase. E luego el dicho Françisco de Carrión pidió al dicho conçejo e dixo que por quanto él entra apear e saber los términos e heredamientos que la señora duquesa tenía, conviene a saber, todo el heredamiento de Villanueva de Toçara e heredamiento de Navaçarça con todas las tierras nonbradas de Palaçio con sus límites e amojonamiento e viñas y linares e huertos e prados e montes e hexidos e pastos e abrevaderos e aguas estantes e manantes e corrientes e todo lo pertenesçientes a los dichos heredamientos y que para apear e saber lo susodicho le diesen e nonbrasen antes y seys o syete personas vezinos de la dicha villa que fuesen e sean // personas que bien sepan los límites e amojonamientos de los dichos heredamientos e de cada uno dellos e luego el dicho conçejo alcaldes e alguasiles e regidores ofiçiales e omes buenos dixeron que eran prestos de los haser e diziéndolo nonbraron a Juan Sánches de la Parra e a Bartolomé Sánches Gordo e a Pedro Ximénes e Alonso García Carrasco e Pedro Gonzáles Malbeve e Alfonso Fernádes Nieto e a Juan García Carrasco e Juan García, vecinos de la dicha villa por buenas personas e de conçeñcia e que sabían e saben bien los dichos heredamientos e sus límites e mojones dellos e lo en ellos contenido dellos quales dichos buenos onbres nonbrados e de cada uno dellos por sy el dicho Françisco de Carrión rreçibió juramento en forma devida de derecho sobre la señal de la cruz (+) e evangelios e les fue echada la confusyón e fuerça de dicho juramento a la qual cada uno dellos por sy dixo sy juro e amén, so cargo del qual dicho juramento dicho Françisco de Carrión les dixo que ellos e cada

⁴La primera parte del documento de poder de la duquesa a Francisco de Carrión fue transcrita por Francisco Cantera Montenegro en "La judería de San Martín de Valdeiglesias (Madrid)" en *Sefarad*, 29, 1969, pp. 230-231. Francisco de Carrión utilizó el mismo poder para realizar el inventario de los bienes judíos de San Martín de Valdeiglesias No existen grandes diferencias entre el que aparece en el AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1753, nº 12, respecto a las propiedades judías de los vecinos de San Martín de Valdeiglesias y el del Archivo Parroquial de Villa del Prado que se transcribe aquí. Es evidente que en 1501 la duquesa inició una labor de averiguación de todos sus bienes, cualquiera que fuese su procedencia (compra, donación, origen judío,...), en las villas que se citan.

uno dellos dixo que apearían e declararían bien e fielmente los dichos heredamientos e amojonamientos e límites dellos e de cada uno dellos e lo que en cada uno dellos estoviese entrado o tomado y otorgado por qualesquier persona o personas que non lo dexarían de dezir e declarar e manifestar por amor ni desamor ni por ynterese alguno ni por otra rrazón nin causa alguna más que bien e fielmente syn colusyón, fraude nin engaño lo farían según Dios e sus conçeñcias e por el juramento que fecho avían. Testigos que fueron presentes: Antón Días Notario e Diego García, escrivano del conçejo e Juan Rodríguez Tardío e Pablo González de Çisneros e Juan Blásques de Moya, vezinos de la dicha Villa del Prado.

Et después de lo susodicho, en este dicho día, mes e año, y luego estando en el dicho conçejo, el dicho Françisco de Carrión por ante mí el dicho escrivano fizo pregonar e pregonó Rodrigo Alonso, portero de la dicha villa, en alta boz diziendo ansy: Todas e qualesquier personas de qualquier ley e estado o condiçión que sean vezinos desta villa del Prado e alvergantes en ella que tienen o tengan qualesquier cartas o çédulas de merçedes o previllegios del duque, que santa gloria aya, e de la dicha señora duquesa o syn títulos de qualquier o qualesquier tierras o viñas o prados o linares o huertos e otras tierras e otras qualesquier cosas de los contenidos en las dichas heredades e tierras e términos de los heredamientos de Villanueva de Toçara e el Rincón, en la Dehesylla de Herrán Viçente e Navaçarça e tierras de las dezmerías de Palaçio, vengán a las mostrar e manyfestar e sentar antel dicho Françisco de Carrión, de aquí a seys días pròximos syguientes para que por él vistas faga aquello que por su señoría le es mandado en aperçibimiento que faze a qualquier de las personas que las tales cartas e merçedes tiene o toviere e non las mostrare dentro del dicho plazo que adjudicará las tales viñas e heredades a la dicha señora duquesa e tomará la posesyón de las tales viñas e tierras e heredamientos e le adjudicará la posesyón dellas et demás que lo avrán perdido todo qualquier derecho boz e acçión quellos pretendan aver a los tales bienes. E mandando pregonar por público pregón por que venga a notiçia de todos e ninguno pueda pretender ynorançia e pidiólo por testimonio. Testigos: Juan García Notario e Alonso Hidalgo e Juan Rodríguez Tardio, veçinos de la dicha villa.//

Et después de lo susodicho en este dicho día e mes e año, el dicho Françisco de Carrión tomó e levó consygo a Pedro Ximénes e Bartolomé Sánches Gordo e Alfonso García Carrasco e Alonso Hernández Nieto, jurados, e Alonso Gonzáles Carniçero, regidor, apeadores para declarar e señalar los límites de la heredad de Villanueva de Toçara de que fue su comienço del dicho amojonamiento desdel arroyo del Pelegrín donde da el camino de los molinos en el arroyo y el arroyo abaxo fasia el majuelo que dizen de Montesyno, el arroyo abaxo quedando el dicho majuelo a la mano ysquierda y el arroyo abaxo fasia dar de la otra parte del arroyo a la mano derecha donde está un majuelo tapiado qués de Pedro Nieto por un lindazo arriba donde están en esta tierra otro majuelo de Pablo Gonzáles Alemán e de Juan Calvo, los

quales dichos majuelos e tierra son y están plantados en las tierras del dicho heredamiento de Villanueva de Toçara fasta llegar al majuelo tapiado de Juan Sánches Husero e torna a dar en el dicho arroyo y fueron dende el arroyo abaxo fasta llegar a un huerto e viña que era de Domingo Rodrígues qués pasado el camino que va a la hermita de la Poveda el dicho arroyo abaxo y desde allí fueron nonbrando e declarando por el dicho arroyo del Pelegrín ayuso fasta dar en el río de Alverche, donde entra este arroyo que se dize de la Canal en el dicho rrío de Alverche y el dicho rrío arriba fasta dar a la dehesa que se dize de Sant Polo qués de lo que se dize e llama de Palaçio, desde açilate abaxo por el açilate arriba fasta dar en el arroyo e huertos que se llaman de Engorramarranas que queda esta dicha dehesa de Sant Polo entrel dicho rrío de Alverche e el Açilate alto donde está la hermita de Sant Polo e en el llano della está otra hermita que se dize Santa María de la Poveda y desdel dicho arroyo commo entra en el rrío de Alverche, el rrío arribaa fasta dar a la vega del Rincón y dende todavía el rrío arriba fasta dar en el vado de la Pellegera, junto con la heredad de Sant Sadorní y desde allí la veguilla arriba fasta dar en el camino que va a los dichos molinos de Sant Sadorní que viene de la dicha villa del Prado y dende el camino arriba fasta dar en el arroyuelo de la Huenta Vieja y desde allí pasa el arroyuelo de la dicha fuente fazia la villa del Prado dende allí viene a la huenta del Prado del Almendral, junto con las tierras de Juan Péres por un lindazo fasta las olivas del Olivarejo, que son del dicho heredamiento, y pasa el arroyo junto con las dichas olivas y de allí va a dar al vallejo de la majada de Azuche y toma confinando con las dichas tierras de Juan Péres fasta llegar al camino del molino de Rodrigo Péres y por el camino delante fasta dar en el pradillo questá antes de Prado Elvira y por allí sube el vallejo arriba fasta tornar a juntar con tierras del dicho Juan Péres y de allí torna a dar en el prado del Elvira y sube el vallejo arriba del dicho prado Elvira y pasa el vallejo del dicho prado y torna confinando con las dichas tierras del dicho Juan Péres fasta dar en el camino y el camino adelante fasta llegar a una tierra de Alonso Hernández Ysquierdo y rrodea a la dicha tierra y sube el çerrillo arriba fasta juntar con unas tierras de Diego Gonzáles Carniçero // y de allí abaxo a dar en un vallejo del prado Longuillo y dende allí sube el vallejo arriba alindando con unas tierras de Alonso González Carniçero y de allí viene junto con el sobaco del çerro alindando con tierras de Alonso Hernández Ysquierdo y de allí torna a dar en el vallejo de la tablaçada del Prado Perosilla alindando con tierras de la tendera fasta dar en el vallejo de la Hortigosa y dende allí sube fasta juntar con tierras de la Ysquierda e desde allí fasta el dicho vallejo a dar al vallejo de Valdediago junto con las tierras de los de Rodrigo Alonso e dende allí buelve el arroyo arriba de las colmenas de Alonso Rodrígues Maroto y de allí pasa derecho a la majada de la Pedrera e de allí llegar a dar en tierras de la granja de la Orden y de allí buelve al arroyuelo arriba de Cabeça los Santos a dar en una tierra de la ysquierda y rodea la dicha tierra y junto en ella viene a dar en el camino de la granja y pasa el camino quatro o çinco fanegadas de tierras fasta dar en unas tierras de los de Nieto fasta por

ençima de la huelga de Cordonilla y pasa el camino que va de las Navazuelas fasta dar en el arroyo de las Cordonilla y el arroyo de Cordonilla abaxo fasta adonde se començó el dicho primero mojón de camino del molino de donde se començó. Y esto es el heredamiento de Villanueva de Toçara , con más lo de la dehesylla de Herrán Viçente qués de aquella parte del rrío donde tiene Fernando el Pinto fecha una casa.

La aprovaçión de testigos para esto preguntados por este ynterrogatorio:

- Sy conosçen a la ylustre e muy magnífica señora doña María de Luna, duquesa del Ynfantadgo.

- Yten, sy saben o an notiçia de una heredad que la dicha señora duquesa del Ynfantadgo tiene e posee que se dize de Villanueva de Toçara qués en tierra e término e juresdiçión de la Villa del Prado en la qual dicha heredad ay tierras, montes, prados y linares e olivas e otros árboles que lievan frutos.

- Yten sy saben que la dicha heredad se deslinda por los límites e mojones syguientes, conviene a saber: desdel arroyo que llaman de Cordonilla que nasçe de Berrueco la Granja y desiende derecho al Pelegrín y junto con los majuelos de los herederos de Montesynos e de Diego Gonzáles Carniçero e entre otros majuelos de Pedro Nieto e Pablo Gonzáles Alemán e de Juan Calvo e de otros herederos que juntan con el majuelo de Juan Sánches Husero que son en la dezmería e canpañã de Villanueva e el arroyo abaxo de Pelegrín corriente fasta dar en el rrío de Alverche donde se dize la entrada de la boca del arroyo de la Canal en el dicho rrío y el rrío arriba fasta dar en la dicha dehesa de Sant Polo qués dezmera a la dezmería de Palaçio e dende por el Açilate Alto arriba fasta dar en la hermita de Sant Polo y dende por la cuerda adelante fasta dar en el arroyo de Engorramananas y el arroyo abaxo // como corre fasta dar en el rrío de Alverche, todo lo qual queda a la mano derecha de dicha dehesa de Sant Polo e dende el rrío arriba fasta dar en el cabo de la vega del Rincón frontero del rrío de Perales y dende el rrío arriba fasta dar en el vado de la Pellegera y dende la veguilla arriba fasta dar en el camino de los Molinos que se dize de Sant Sadorní que viene de la villa del Prado y el camino arriba fazia la dicha villa fasta dar en el arroyuelo de la Fuente Vieja y desde ay pasa el dicho arroyo fazia el dicho lugar e dene ay va a la Fuente del Prado del Almendral e junto con las tierras de Juan Péres por un lindazo fasta las olivas del Olivarejo que son del dicho heredamiento e pasa el arroyo junto con las dichas olivas y de allí va al vellego de la majada de Azuche y torna confinando con tierras del dicho Juan Péres fasta llegar al camino del Molino de Rodrigo Péres y por el camino adelante fasta dar en el pradillo questá antes del Prado Elvyra e por allí sube el Vallejo arriba fasta tornar a juntar con tierras del dicho Juan Péres y desde allí torna a dar en el Prado Elvira y sube el vallejo arriba del dicho prado y pasa el vallejo y torna confinando con tierras del dicho Juan Péres fasta dar en el dicho camino y el camino adelante fasta dar en unas tierras de Alonso Fernádes Ysquierdo y rodea la dicha tierra y sube el çerrillo arriba fasta juntar contar en unas tierras de Diego Gonzáles Carniçero y de allí abaxo a dar en un

vallejo de Pradolonguillo y desde allí sube el vallejo arriba alindando con unas tierras de Alonso Gonzáles Carniçero y de allí viene junto con el sobaco del çerro alindando con tierras de Alonso Hernández Ysquierdo de allí torna a dar en el vallejo de la cabeçada del Prado Perosylla alindando con tierras de la Tendra fasta dar en el vallejo de la Hortigosa y de allí sube fasta juntar con tierras de la Ysquierda y de allí pasa el dicho vallejo a dar al vallejo de Valdediago junto con las tierras de los de Rodrigo Alonso y desde allí buelve el arroyo arriba de las colmenas de Alonso Rodríguez Maroto y de allí pasa derecho a la majada de la Pedrera y de allí viene a dar en tierras de la Granja de la Orden y de allí buelve el arroyo arriba de Cabeça los Santos a dar en una tierra de la Ysquierda y rodea la dicha tierra y junto con ella viene a dar en el camino de la Granja y pasa el camino quatro o çinco fanegas de tierras y junto con ella viene a dar en el camino de la Granja fasta dar en unas tierras de los de Nieto fasta por ençima de la Huelga de Cordonilla y pasa el camino que va a las Navazuelas fasta dar en el arroyo de Cordonilla y el arroyo abaxo fasta donde se començó el primero mojón que fue en el camnio del Molino, çerca de los dichos majuelos.

- Yten, sy saben que todas las viñas e olivas e árboles e linares questán dentro de los límites e amojonamientos que en la pregunta de suso se contiene sean y esten plantadas en las tierras de la dicha heredad de Villanueva de Toçara qués de la dicha señora duquesa del Infantadgo.//

- Yten, sy saben que la dicha heredad según de suso está deslindada la tiene e posee e la ha tenido e poseydo por suya e commo suya la dicha señora duquesa y la tovieron y poseyeron sus antepasados de quien su señoría ovo causa a la dicha heredad de diez e de veynte y treynta e quarenta e çinquenta e sesenta años y más tienpo a esta parte syn contradición alguna en paz no seyéndola resistida ni contradicha por persona alguna por quanto fue conprada por sus dineros e por dineros de aquellos de quien su señoría tovo y tiene causa a la dicha heredad.

- Yten, sy saben que algunas personas de los vesinos desta villa del Prado o de otra parte tengan e posean algunas tierras de pan levar o viñas o linares o olivas ansy porque dello tiene merçedes commo porque se ayan entrado en ello y digan o declaren qué personas son lo que los tale bienes poseen e qué bienes son los que poseen dentro de los límites e amojonamientos de suso deslindados de la dicha heredad.

- Yten, sy saben que de todo lo susodicho sea pública boz e fama en esta villa del Prado e a todos los vesinos y moradores della y de todos los lugares comarcanos.

[Continúan los testimonios de varios vecinos de Villa del Prado sobre el interrogatorio anterior.]

Testigo: - Bartolomé Sánchez Gordo, vecino de la villa del Prado, aviendo fecho juramento en forma devida de derecho y seyendo preguntado por el dicho Françisco de Carrión, juez por su señoría por las preguntas del dicho ynterrogatorio, a la primera pregunta dixo que la sabe segun que en ella se contiene, preguntado como lo sabe a esto fyrmó e dixo que lo sabe porquél

tomó esta heredad arrendada la parte que fue de don Pedro que compraron el duque e duquesa e la tovo arrendada de don Pedro este testigo y otros conpañeros y aun después que fue comprada por su señoría la tovo arrendada con dos conpañeros y que sabe que la otra parte de la dicha heredad de Villanueva quel maestre, que santa gloria aya, ovo comprado que la vido este testigo labrar a los vecinos desta villa por arrendamiento que della fazían y la sabe e vido tener arrendada de treynta e quarenta años a esta parte y más tiempo.

- A la segunda pregunta dixo que la sabe segun que en ella se contiene, preguntado como la sabe, dixo que porque como dicho tiene ansy la parte de don Pedro commo la otra parte quel maestre compró la vido poseer segun dicho tiene de dicho tiempo acá y este testigo con otras personas vecinos desta villa la apearon segun e por los límites e mojones contenidos en la dicha pregunta.

- A la terçera pregunta, dixo que la sabe según que en ella se contiene; pre // guntado commo la sabe, dixo que porque dentro de los dichos límites e amojonamientos ay viñas e olivas y huertos e linares plantados en las tierras de la dicha heredad de Villanueva qués de la dicha señora duquesa.

- A la quarta pregunta dixo que la sabe según que en ella se contiene, preguntado commo la sabe, dixo que porque este testigo desde que se acuerda acá, syenpre vido poseer la parte de la dicha heredad quel maestre compró y después quel duque, que santa gloria aya, e la duquesa compraron la parte de don Pedro la vieron poseer por suya e commo suya syn contradición alguna.

- A la quinta pregunta, dixo que sabe que en la dicha heredad e en tierras della están plantados un majuelo que dizen de herederos de Montesyno e otro majuelo junto con él de los herederos de Diego Gonzáles Carniçero e otro majuelo junto con este qués de Antón Días Notario y junto con este está comenzado a fazer e plantar un majuelo por Fernando el Pinto e otros con él y pasado el arroyo Negrillo tiene los hijos de Rodrigo Alonso comenzado a poner un majuelo e olivas. Pedro Sánches de Toribio Sánches tiene otro majuelo comenzado a poner. Alonso Husero tiene otro majuelo comenzado. Juan Rodríguez Tardio tiene un majuelo. Juan García de Alonso García tiene un majuelo. Diego Martín tiene un majuelo. Juan Barreras tiene un majuelo. Martín Parro tiene otro majuelo. Alonso Gonzáles Carniçero tiene otro majuelo. La de Domingo Rodríguez tiene otro majuelo. Pedro Bermejo tiene otro majuelo. Diego de Flores tiene otro majuelo. Los hijos de Juan Rodríguez Herrero tiene una viña fecha partisiones entrellos. Pedro Gonzáles Nieto tiene otro majuelo en lo que pasa la dicha heredad por el apeamiento desta parte del arroyo de Pelegrín. Pablo Alemán tiene otro majuelo junto a este. Juan Calvo tiene otro majuelo junto a este del dicho Pablo Alemán. Y que sabe que junto con el dicho arroyo de Pelegrín a la parte de dentro fasta dar en el rrió de Alverche ay los linares syguientes que son de límite adentro de la dicha heredad: La de Juan del Prado tiene un linar. Los de Rodrigo Alonso tienen un linar. Juan García de Ruy García tiene un linar. Pablo Alemán tiene un linar. Los de Hernando Herrero tienen un linar. Pedro Gonzáles Bermejo tiene un linar. La de Miguel Pedrado tiene un linar. Pedro Hernández de Almorox tiene

un linar. Diego Gonzáles del Tienblo tiene un linar. La Hidalga tiene un linar. La de Alonso Rodríguez Maroto tiene un linar. Y otros linares questán en el dicho arroyo del Pelegrín fasta dar en el rrió que son dentro del límite de la dicha // heredad que no sabe quien los tiene y posee e dixo más que en el arroyo la Moça questá dentro en la dicha heredad ay linares y que no sabe quien los tiene ni por qué títulos. Dixo más, que sabe que dentro de los límites e amojonamientos de la dicha heredad a la vega el Pinolude tiene Juan García de Lope García e los herederos de Pedro García y la Marota tierras e las poseen estas e otras personas declaradas y el Cabildo General desta villa tiene tierras en esta forma y Alonso Fernádes Ysquierdo tiene tierras en las Veguillas que poseen los herederos de Juan Péres Synmal unas tierras que posee la Hidalga y questas tierras no sabe quantas son ni qué título tiene dellas, salvo las tierras del Cabildo en que son cofrades el duque, que santa gloria aya, e la duquesa, nuestra señora e por esto ay dos capellanes en la cofradía.

- A la sesta pregunta dixo que sabe que de lo quél a dicho y depuesto es pública boz e fama en esta villa y que por tal público y notorio lo declara e dize por el juramento que fizó. Bartolomé Sánches Gordo.

Testigo: Pedro Ximénes, vecino de la villa del Prado, aviendo fecho juramento en forma devida de derecho y seyendo preguntado por el dicho Françisco de Carrión por las preguntas del dicho ynterrogatorio, firmó e dixo:

- A la primera pregunta, dixo que la sabe según que en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe, dixo que porque a labrado en ella muchas vezes y aun porque la a visto apear por personas enbiadas para ello por mandado del duque, que santa gloria aya, para que la apesasen y la apearon y que sabe que ay uno o dos apeamientos fechos desta heredad.

- A la segunda pregunta, dixo que la sabe según que en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dixo que porque fue de mandado en el conçejo, que este testigo e otros fueron apear la dicha heredad e la apearon y se contiene debaxo de los límites e mojones que en ella por él son declarados.

- A la terçera pregunta, dixo que la sabe según en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dixo que porque lo a visto pero que sabe que dentro de los límites están plantadas heredades ansy por merçedes como por // troques, commo de antes que su señoría la parte que fue de don Pedro de Portugal personas vecinos desta villa tienen e an poseydo e poseen tierras dentro destos límites e mojones en haz e en paz antes que su señoría conprase lo dicho don Pedro los quales son por merçedes de su señoría y el Cabildo General çiertas tierras antes dichas y Montesyno quél a visto los títulos destos tres y que a oydo que Pedro Sánches Calvo e Alonso Husero y Juan Barreras e Juan Rodríguez Tardio que a oydo desir que por virtud de una merçed que tiene de su señoría poseen çiertos majuelos y que sabe que este testigo posee un majuelo quél a puesto en una tierra que trocó con su señoría según que dello tiene fecho presentación de troque e atabío y que dió por la tierra del dicho su majuelo otra tierra que agora poseen los rrenteros de

su señoría, en lo de la rrenta de la condesa y que sabe que Françisco de Fuentes trocó un linar por una tierra que dió a su señoría e la labran los tienen la rrenta de lo que fue de don Pedro y que sabe que las tierras questán dentro destos límites de antes que su señoría comprase la parte del dicho don Pedro que tal donde dizen El Palancar qués depaxo (sic) del Almendral que poseen çiertas tierras los herederos de Diego Gonzáles Carniçero. Preguntado cómo e por qué título las poseen, dixo que según el fuero de Alhamín y que sabe que otras tierras questán a donde dizen Las Veguillas que dizen que son de herederos y otras tierras que tiene la Tendera y los Ysquierdos y la Hidalga y Alonso Ysquierdo y dos majuelos, uno Juan Rodríguez Herrero y otro de Diego de Flores que son dentro destos límites de la dicha heredad.

- A la quarta pregunta, dixo que sabe que de treynta e quarenta años a esta parte y más tienpo que este testigo a oydo desir e visto parte deste dicho tienpo poseer la parte que dizen de la condesa en la dicha heredad y que sabe que después que compró la otra parte de don Pedro de Portugal la a poseydo e posee en haz y en paz syn contradición alguna eçebto lo dicho por este testigo en la terçera pregunta.

- A la quinta pregunta, dixo que dezía lo que dicho tenía en la terçera pregunta y que sabe más questa villa posee çiertos montes contenidos en la dicha heredad por çenso que a su señoría pongan por ellos según los previllegios quel duque, que santa gloria aya, dió e de la duquesa, nuestra señora, y más sabe // que la Vega del Remolindo que la tienen çiertos vezinos pero que no sabe por qué título.

- A la sesta pregunta, dixo que sabe como de todo lo susodicho es pública boz e fama y este testigo que por tal notorio e público lo dize e declara so el cargo del dicho juramento que fecho tiene. Pedro Ximénes.

Testigo: Alfonso Hernández Nieto, vesino de la dicha villa, aviendo fecho juramento en forma devida de derecho e seyendo preguntado por el dicho Françisco de Carrión por las preguntas del dicho ynterrogatorio a esto firmó e dixo:

- A la primera pregunta, dixo que la sabe según que en ellas se contiene. Preguntado cómo la sabe, a esto firmó e dixo que la sabe porque él mismo la a tenido a rrenta e la a arado muchas e asaz vezes.

- A la segunda pregunta, dixo que la sabe según que en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe a esto dixo que lo sabe porque este testigo fue al apeamiento con otros testigos y porque como dicho a, la a tenido arrendada sabe que es por los dichos límites e mojones.

- A la terçera pregunta, dixo que la sabe según que en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe dixo que lo sabe porque él sabe las tierras como dicho a y que sabe que todas las viñas e majuelos y huertos e linars caen y están puestos en la parte de la dicha heredad que su señoría compró de don Pedro que dize de la Condesita y que sabe que en esta dicha parte está puesto un majuelo de Pedro Ximénes e otro de Alonso Ysquierdo.

- A la quarta pregunta, dixo que la sabe según que en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dixo que sabe que de

çinquenta años a esta parte y más tienpo que la parte de la heredad de Villanueva, a lo que dizen de la Condesita que la supo poseer a la condesa de Montalván, que santa gloria aya, e después al duque e duquesa y la otra parte después que lo compraron de don Pedro de Portugal, que sienpre lo vido poseer e tener en haz e en paz syn contradición de persona alguna según se contiene en los dichos mojones. //

- A la quinta pregunta, dixo que la sabe según que en ella se contiene y esto porque sabe quel Cabildo General desta villa tiene e poseen çiertas tierras que dis quel duque e duquesa les fizieron de merçed e limosna y los herederos de Diego Gonzáles Carniçero tienen otras tierras debaxo del Prado el Almendral y que los herederos de Alonso Tendero poseen otras tierras en el çerro del Prado Ymico e los herederos de los Ysquierdos poseen otras tierras al çerro Agudillo y los herederos de Juan Péres otras tierras en este çerro Agudillo y los herederos de Lope García el Viejo e los herederos de Lope García y de Alonso Rodrígues Maroto tienen tierras en la Vega del Remolindo y que sabe quel majuelo de Montesyno e de Diego Gonzáles Carniçero e de Antón Días y Fernando el Pinto e Pedro Sánches Calvo e Juan de las Barreras e Juan Rodrígues Tardio e Alonso Husero e Martín Parro e Bartolomé Sardinero e Alonso Gonzáles Carniçero e Pedro Nieto e Pablo Gonzáles Alemán e Juan Calvo e Françisco de Mayorga e Pedro Bermejo e Juan de Flores e Diego de Flores e los herederos del Herrero, que todas estas personas tienen viñas e majuelos en el dicho heredamiento e debaxo de los límites e mojones y que sabe que los linares questán todos debaxo destes dichos límites e mojones de la dicha heredad y que algunos dellos los poseen por algunas merçedes que diz que de algunos dellos tienen y questo es lo que sabe para el juramento que fizo y que sabe que de todo lo susodicho es pública boz e fama y por tal público notorio lo tiene este testigo.

Testigo: Françisco Rodrígues, vecino de la dicha villa, aviendo fecho juramento en forma devida de derecho e seyendo preguntado por el dicho Françisco de Carrión por las preguntas del dicho ynterrogatorio, fymó e dixo lo syguiente:

- A la primera pregunta, dixo que la sabe según que en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe a esto firmó e dixo que la sabe porque antes quel señor duque la conprase de don Pedro, la supo tener al dicho don Pedro e la otra parte que se dize de la Condesa a los arrendadores por su señoría.

- A la segunda pregunta, dixo que la sabe según que en ella se contiene eçebto desde Prado el Almendral por los límites en ella contenidos que non sabe con qué tierras confinan nin cuyas son.

- A la terçera pregunta, dixo que la sabe según que en ella se contiene. Pre // guntado cómo lo sabe, dixo que lo sabe porque de mucho tienpo acá desde que se acuerda este testigo, que puede aver más de çinquenta años, que sabe ser en tierras de la dicha heredad aver muchas tierras e olivas e majuelos e linares que dan fruto y aun que este testigo a seydo arrendador algunos años de los diezmos de menudos y que cobrava el diezmo dellos.

- A la quarta pregunta, dixo que la sabe según que en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe, dixo que en tienpo del maestre, que santa gloria aya, sopó tener e poseer la una parte

desta heredad e después a los señores duque e duquesa y ansy mismo sabe que conpraron de don Pedro de Portugal otra parte de la dicha heredad y que syempre lo a vido tener e poseer en paz e en haz syn contradición alguna.

- A la quinta pregunta, dixo que la sabe y que sabe que algunas personas desta villa poseen algunas tierras e viñas e linares e huertos e majuelos y que a oydo desir que algunos los poseen por merçedes y que los otros non saben cómo lo poseen y que sabe que desto que dicho a es pública boz e fama e por tal público e notorio lo tiene este testigo y questa es la verdad para el juramento que fecho tiene.

Testigo: Sancho Gómes, vecino de la dicha villa, aviendo fecho juramento en forma devida de derecho e seyéndole leydo el dicho ynterrogatorio e amojonamiento de la dicha heredad de Villanueva qués de la dicha señora duquesa, fue preguntado por el dicho Françisco de Carrión sy fuera del dicho amojonamiento sy quedan algunas tierras, prados, linares, montes e exidos, olivas o otras cosas pertenesçientes a la dicha heredad de la dicha señora duquesa. A esto fymó e dixo que fuera de los dichos límites e mojones non sabe ser cosa ninguna fuera dellos pero que sabe que todo quanto se contiene dentro de los dichos límites y mojones adentro es de la dicha heredad de Villanueva pertenesçientes a su señoría. Preguntado cómo lo sabe, a esto firmó e dixo que por quanto él la a tenido arrendada más de diez años e syempre la vido e supo ser de su señoría e la tener e poseer en haz e en paz e antes deste tienpo paçerla con sus ganados como hervagero estrangero de su señoría y que todos los majuelos e viñas e huertos e linares e tierras e olivas contenidas dentro de los dichos límites // e mojones son y están en tierras de su señoría e de la dicha heredad de Villanueva, salvo que a oydo desir que algunas de las personas que poseen viñas e majuelos e linares e huertos e linares e olivas que lo an poseydo e poseen por cartas de merçedes del duque, que santa gloria aya, e de la duquesa, nuestra señora, y que para el juramento que fizo questa es la verdad de lo que sabe. Sancho Gómes.

E después de lo susodicho, en la dicha villa del Prado, a veynte e syete días del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e un años, por el dicho Françisco de Carrión, juez por la ylustre e muy magnífica señora la duquesa del Ynfantadgo, y en presençia de mí el escrivano e notario público e de los testigos ynfraescriptos, dió e pronunció una sentençia e por su propia boca rrezó firmada de su nonbre, su thenor de la qual de bervo ad verbum es esta que se sygue:

Visto el apeamiento e amojonamiento fecho e declarado por Bartolomé Sánches Gordo e Pedro Ximénes e Alonso García Carrasco e Alonso Ferrándes Nieto e Alonso Gonçáles Carniçero, vezinos desta villa del Prado e vistos los dichos e deposyçiones quellos e cada uno dellos declararon sobre juramento e asy mismo vistos los dichos e depusyçiones de los testigos que por mí fueron tomados sobre la heredad de Villanueva de Toçara que es heredamiento de la ylustre e magnífica señoría la duquesa del Ynfantadgo, señora desta dicha villa del Prado e visto commo en

el término por mí asygnado non an mostrado persona alguna de los vezinos e moradores desta villa escritura nin título tal que por él se les pueda atribuyr derecho a cosa de lo contenido en el dicho heredamiento, de lo que ellos o alguno dellos tienen e poseen dentro de los límites e amojonamiento de la dicha heredad, fallo que devo adjudicar e adjudico la dicha heredad de Villanueva de Toçara e posesyón della con todas las tierras e olivas e morales e linares e huertos e montes, prados, pastos, abebraderos, aguas manantes e corrientes con todas las otras cosas contenidas dentro de los dichos límites e mojones de la dicha heredad segund son declarados por los dichos testigos e apeadores que fisyeron e declararon el dicho apeamiento e amojonamiento. E otrosy, fallo que devo declarar e declaro las viñas todas e majuelos que hasta oy están plantados dentro del dicho amojonamiento aquellos estar plantados e puestos en tierras de la dicha heredad de su señoría e asy mismo todos los linertos e linares e por quanto algunos de los vezinos desta dicha villa ante mí an mostrado algunas merçedes e escrituras por virtud de las quales disen que les pertenesçen algunas de las dichas viñas e majuelos e linares, fallo otrosy atento el thenor e forma del poder e comysión a mí dada por la dicha señora duquesa que los devo remitir e remito ante su señoría para que de oy día de la data desta mi sentençia en treynta días próximos // syguientes o en comedio dellos se presenten ante su señoría con los dichos títulos e merçedes que ante mí tiene presentados para que en su Consejo se vean e examinen sy son tales que por ellos devan de gozar e tener e poseer por suyas las viñas e heredamientos en las dichas escrituras e merçedes contenidos con que sy dentro del dicho término de los dichos treynta días con las dichas escrituras, títulos e merçedes ante su señoría non se presentaren, pierdan e ayan perdudo todo el derecho, boz e abçión que por las dichas escrituras e merçedes e en otra qualquier manera tengan a las tales viñas, tierras e huertos e linares e otras cosas en las dichas merçedes e escrituras contenidas, reservando commo reservo su derecho a salvo a la dicha señora duquesa para que su señoría o quien su poder obiere pueda pedir e demandar todas e qualesquier tierras o otras cosas que quedaren o queden fuera del dicho apeamiento pertenesçientes a la dicha heredad de Villanueva de Toçara que non ayan seydo declaradas por los dichos apeadores ante quien e quando su señoría viere que le cunple e por esta mi sentençia juzgando asy lo pronunçio en estos escriptos e por ellos protribunali sedendo. Françisco de Carrión.

La qual dicha sentençia se pronunçió syendo presentes: Fernando el Pinto e Pedro Ximénes e Pablo Gonzáles Alemán e Juan Calvo e Juan Rodrígues Tardio e Alonso Gonzáles Carniçero, regidor de la dicha villa. En el poyo judiçial. Testigos que fueron presentes: Pablo Gonzáles de Çisneros e Fernando Días e Juan García, escrivanos públicos, e Pedro Moreno e Martín García de Milla, vesinos de la dicha villa del Prado, para esto llamados y espeçialmente rrogados. Et yo, Iohan Ferrándes de Çisneros, escrivano de Cámara del rrey nuestro señor y su notario público en la su casa e corte y en todos los sus rregnos señoríos este público ynstrumento de apeamiento e rreçebçión de testigos e sentençia por otro fise escribir segund que antel

dicho Françisco de Carrión, juez por la ylustre e muy magnífica señora la duquesa del Ynfantadgo mi señora que ay fyrmó su nonbre e por ante mí e los dichos testigos pasó, el qual es escripto en syete fojas deste papel çebra de dos fojas al pliego escriptas dos amas partes, et en fin de cada una plana van mis rúblicas e nonbre e mas esto ay va la fyрма del dicho juez e en signum, et por ende, fis este mio signo (signum) a tal en testimonio de verdad. Iohan Ferrándes. //

Et después de lo suso dicho a trese días del dicho mes de março del dicho año, Françico de Carrión, juez susodicho, fizo apeamiento de la heredad de Navaçarça, la qual apearon e deslindaron Juan Sánches de la Parra e Juan García Carrasco y Pedro Gonzáles Malbeve e Alonso García Carrasco e Bartolomé Sánches Gordo e Pedro Ximénes e Diego García, vezinos de la dicha villa para esto jurados, la qual comneçaron a fazer por los límites e mojones syguientes de la dicha heredad que començó el primero, con el dicho Françisco de Carrión e por ante mí el escrivano e notario público, desdel çerro de Navacarrada aguas vertientes fazia el Vallejo donde se hizo un majano de piedra y dende allí a una enzina donde se hizo una cruz fazia Navaçarça y dende a otra enzina que tiene unas verrugas, en que se hizo una cruz e dende por el camino arriba fasta una mata questá entre la vereda que va al Espadañal y el camino de los linares de Navacarrada y dende fasia la mano derecha por un lindazo arriba fasta una enzina en que se hizo una cruz y dende a una cornicabra grande a donde se hizo un majano de piedra y dende adelante a do están dos enzinas largas en questá una cornicabra y en la una enzina se hizo una cruz e dende a do están dos pies de enzinas en que se hizo una cruz en la hondonada del Prado Longuillo y dende a la mano derecha el Pradillo arriba por el sobaco fasta el camino de Escalona, donde se hizo un majano de piedras en una retama grande y dende el Açilate arriba junto con el monte fasta una enzina larga questá en el arroyo del Sotillo que se dize de los Valles en que se hizo una cruz desta parte del arroyo commo y vamos y dende pasado el arroyo frontero en otra enzina se hizo otro majano e cruz e dende por unos labrados derecho fasta donde se hizo un majano e dende a una mata en cabo de unas tierras de derroturas de Alonso Fernándes del Alamo a las Gamonillas, donde se hizo un majano e dende fasta una cornicabra grande donde se hizo un majano de piedra y dende a una enzina copada en que se hizo una cruz e un majano de piedra y fue syguiendo por el monte derecho fasta una cornicabra en que se hizo un majano y dende a una cornicabra vieja a par de un salobralego ençima de Prado Redondillo y dende por los labrados adelante fasta una rretama grande cabe una cornicabra en que se fizo un majano y dende arriba por una linde de unas rretamas fasta una cornicabra // donde se hizo un majano y dende por el monte fasta dar a una poçilga que se dize del de Robledo donde se hizo un majano de piedra y dende fasta una enzina gorda en que se hizo un majano e una cruz a donde se dize la Hoya del Prado Moral y dende por un lindazo derecho fasta una enzina larga de tres pies en que se hizo una cruz y por el mismo lindazo fasta dar en una enzina grande donde se hizo un majano

et cruz e dende por el monte derecho fasta el carril maderero a donde están tres enzinillas en que se hizo un majano y dende pasado el camino por el monte fasta pasado el arroyo de Navaçarça quedando en medio unas tierras de los herederos de Martín Vestes y dende por una cuerda arriba fasta donde están dos pies de enzinas donde se hizo una cruz en la mayor de ellas y se puso un majano y dende por la dicha linda fasta una cornicabra donde se hizo un majano y dende syguiendo el derecho a dar a una carmença donde se hizo un majano asomante al Vallego de la Laguna y dende pasado el arroyo e dende a una mata donde se hizo un majano grande y de allí fasta una enzina grande donde se hizo una cruz y un majano y de allí fasta dar en el camino de Almorox donde se hizo un majano y dende el camino arriba de Almorox fasta dar en la cuerda del arroyo de Valdasnos y dende la cuerda arriba junto con el monte fasta el Tarache y pasado el arroyo de aquella parte fazia Almorox junto con el mojón de Escalona a la heralla de Sancho Gómes y dende las Huelgas abaxo fasta el mancho que se dize de Pedro Gonzáles y dende adentro todas las tierras son dezmeras a la duquesa nuestra señora y que avía quarenta e çinco años que las vieron enpanadas y dezmar al duque, que santa gloria aya, y dende allí fuymos a las Derroturas por el lomo arriba fasta dar en un mojón questá junto con el camnio que va Almorox e desde allí a otro mojón grande que está fecho de tierra e piedras e de allí a otro mojón questá a una carrasca e desde allí a otro mojón en el valle de la Hermosa y el valle ayuso fasta el arroyo y el arroyo ayuso fasta el rrío de Alverche e adonde se dize el vado maderero y el rrío arriba fazia la parte de adentro de lo susodicho fazia Navaçarça con sus huelgas fasta dar en el dicho arroyo de Navacarrada que da en el dicho rrío y el dicho arroyo arriba fasta dar en el Espadañal e dende // allí el arroyo arriba fasta tornar al mismo çerro de Navacarrada, al primero mojón que se començó en la enzina e majano de piedras, la qual dicha heredad de Navaçarça de suso nonbrada e declarada e deslindada fue la conpra de la Cavallera.

Sancho Gómes, vezino de la dicha villa, aviendo fecho juramento en forma devida de derecho seyéndole leydo el dicho apeamiento por sus límites e mojones de la dicha heredad de Navaçarça fue preguntado por el dicho Françisco de Carrión sy fuera destos límites y mojones e apeamiento de Navaçarça sy quedaron algunas tierras, montes, prados e linares, exidos e otras tierras aramías pertenesçientes a la dicha heredad de Navaçarça. A esto ffirmó e dixo que no sabe nin conosçe que queda de fuera de los dichos límites e amojonamiento cosa ninguna. Preguntado sy todo lo questá en los dichos límites adentro sy es de la dicha heredad y dixo que lo que dicho a, es la verdad pero que non enbargante que algunas personas an derronpido en los montes de la dicha heredad, que todo pertenesçe a la dicha heredad de Navaçarça y que esto es la verdad por el juramento que fizo. Sancho Gómes.

Et después de lo susodicho, en la dicha villa del Prado, a veynte y syete días del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e un años, ese dicho día por el dicho Françisco de

Carrión, juez por la ylustre e muy magnífica señora la duquesa del Ynfantadgo y en presençia de mí el escrivano e notario público e de los testigos ynfraescritos, dió e pronunçió una sentençia escripta en papel e firmada de su nonbre que por su propia boca rezó e su thenor e forma de berbo ad verbum es este que se sygue:

Visto el apeamiento e amojonamiento de la heredad de Navaçarça fecho e declarado por Alonso García Carrasco e Juan Sánches de la Parra e Juan García Carrasco e Pedro Ximénes e Bartolomé Sánches Gordo e Pedro Gonzáles Malbeve e Diego García, vezinos destas villa del Prado e visto lo por ellos e cada uno dellos declarado çerca del heredamiento de Navaçarça qués heredamiento de la ylustre e magnífica señora la duquesa del Ynfantadgo señora desta villa del Prado e visto commo en el término por mí asygnado non han mostrado ni presentado persona alguna de los vezinos e moradores desta dicha villa escritura ni título tal que por él se les pueda atribuir derecho a cosa de lo contenido en el dicho heredamiento o de lo que ellos o alguno dellos tienen e poseen dentro de los límites e amojonamiento de la dicha heredad, fallo quel dicho heredamiento de Navaçarça segund se contiene e ençierra dentro de los límites e amojonamiento por ellos e por cada uno dellos // fecho e declarado commo apeadores de la ylustre e muy magnífica señora la duquesa del Ynfantadgo señora desta villa e que le devo adjudicar commo adjudico a su señoría el dicho heredamiento e posesyón dél, con todas las tierras e huertos e linares e olivas e morales e montes e prados e pastos e abebraderos, aguas estantes e manantes e corrientes contenidas dentro de los dichos límites e mojones para que lo tenga e posea e pueda faser dello e de cada cosa dello commo de cosa propia suya et por quanto algunas personas de los vezinos e moradores desta dicha villa del Prado e de otras partes an mostrado algunas merçedes e otras escrituras e títulos de alguans tierras e hueros e linares, fallo atento el thenor e forma del poder e comisión por su señoría a mí dado que les devo mandar e mando que de oy día de la data desta mi sentençia fasta treynta días primeros syguientes parescan e se presenten ante su señoría con los dichos títulos e merçedes que ansy ante mí tienen mostrados para que por sus señoría e por los de su Consejo sea visto e examinado e declarado el derecho que tienen a las dichas heredades en la dichas merçedes e títulos contenidas sy alguno tienen con que sy dentro del dicho término de los dichos treynta días no se presentaren commo dicho es con los dicho títulos ante su señoría do quier que estuviere que pierdan e ayan perdido todo qualquier derecho que tengan o puedan thener a las tales heredades en las dichaas merçedes e escrituras contenidas, reservando commo reservo su derecho a salvo a la dicha señora duquesa para que su señoría o quien su poder oviere pueda pedir e demandar todas e qualesquier tierras e otras cosas que quedaren o quedan fuera del dicho apeamiento pertenesçientes a la dicha heredad de Navaçarça que non ayan seydo declaradas por los dichos apeadores, ante quien e quando su señoría viere que le cunple e por esta mi sentençia juzgando asy lo pronunçio en estos escriptos e por ellos pro tribunali sedendo. Françisco de Carrión.

La qual dicha sentençia se dio e pronunçió seyendo presentes

Pedro Gonzáles Çapatero e Alonso Gonzáles Carniçero, regidores, estando el dicho Françisco de Carrión en el poyo judiçial. Testigos que fueron presentes: Pablo Gonzáles de Çisneros e Françisco Días e Juan García, escrivanos públicos, e Juan Rodrígues Tardío e Martín García de Milla, vesinos de la dicha villa del Prado, para esto llamados y espeçialmente rogados. Et yo, Johan Ferrándes de Çisneros, escrivano de Cámara del rrey nuestro señor y su notario público en la su casa e corte y en todos los sus regnos e señoríos, presente fuy en uno con el dicho Françisco de Carrión, jues por la ylustre e muy magnífica señora la duquesa del Ynfantadgo, mi señora, que ay fyrmó su nonbre con el dicho escripto e pronunçiamiento de sentençia, con los dichos testigos segúnd dicho es. Y este público ynstrumento de apeamiento fise escrivir con el pronunçiamiento segund dicho es, el qual va escripto en estas tres fojas de dos fojas de pliego y en fyn de cada una va mi rrúbrica y nonbre con esta en que va mi sygno et por ende fis ay este mio sygno (Signum) a tal en testimonio de verdad. Johan Ferrándes, escrivano. //

Torresilla, Montrueque, Medianedo, más Valsequillos.

Et después de los susodicho, a quinze días del dicho mes de março del dicho año, los dichos Alonso García Carrasco e Bartolomé Sánches Gordo e Pedro Ximénes y con ellos Juan Sánches Malbeve, jurado, declararon lo de Torrezilla por los límites syguientes andándolo por los pies e viéndo con los ojos, junto con el dicho Françisco de Carrión y en presençia de mí el escrivano y notario público que declaro por los límites syguientes: las tierras que se dizen de Torrezilla son de commo entra en el vado de la Degollada en el rrío de Alverche ayuso fasta dar en el arroyo de Valdehiguera y el arroyo ayuso fasta dar en el dicho rrío e Valhuelga questá de aquella parte del arroyo que va a dar en el dicho rrío por la Huelga arriba sube al Açilate Alto e el Açilate Alto adelante fasta la linde que desçiende del dicho Açilate Alto fasta dar en el dicho vado de la Degollada fazia el rrío dixeron que syenpre oyeron ser de Torrezilla y que dentro destes límites syenpre oyeron dezir estar las tierras e límites y huertos e árboles de Torrezilla de su señoría y aquí quedó el dicho Juan Sánches Malbeve y pasado este límite de Torrezilla y el alto de las Peñasrrubias y asomante al llano que se dize de Venerotestigo por el Açilate Alto que an prohende las tierras que posee el alcayde de Sant Martín por merçed que tiene de su señoría fasta dar en el arroyo de Valdejudíos y sobre el Açilate Alto a donde dizen la Mesa y dende al arroyo de Montrueque y pasado el dicho arroyo están huertas e linares e tierras fasta el venero e al rrío de Alverche y dende en el alto está otra tierra que se dize en el llano e de allí fasta el exido que se dize de Castillo do están dos hoyas de tierras que se dizen Las Hoyas de la Horta y de Palaçio y de allí desçiende abaxo a las tierras que tiene Fernando el Pinto por en Açilate fasta dar con el alto de Barral y dende a tierras de Lagar Nágera y con tierras de Santa María a llegar a las tierras de la compra de la heredad de Deleytosa fasta dar en el rrío de Alverche con las olivas e morales que en estas tierras están e más con las olivas questán en las tierras

de Santa María y un moral y de allí pasado toda la heredad e tierras con su dehesa de Deleytosa desde el arroyo que se dize de las Casyllas fasta dar en el rrió de Alverche y el rrió abaxo con el soto que se dize de Medianedo fasta dar en el arroyo que viene de la Guadamilla que entra en el dicho rrió y el dicho arroyo arriba fasta llegar al camino que viene // de la Torre, junto con el arroyo qués de la heredad de las Monjas y de allí arriba siguiendo el dicho camino de la Torre fasta tornar a dar en el dicho arroyo de Valsequillo y el arroyo arriba fasta el camino que viene de Medianedo que va a la Guadamilla y de allí tomando a la mano derecha a un çerrillo alto syguiendo aquella cuerda a dar en las ¿¿¿¿¿¿ cuerda de alto que asoma a la Guadamilla y por la cuerda arriba aguas vertientes fasta el dicho Valsequillo y a dar en el camino que viene de Deleytosa a la Guadamilla y dende a dar en el carril maderero que va a Toledo e dende el carril abaxo a tornar al mysmo arroyo primero de las Casyllas y todo según se ençierra debaxo destos límites con todas las olivas y morales y huertos e linares y tierras que en ello están debaxo dellos son de las dezmerías de su señoría según que aquí se contiene y esto declararon los dichos Alonso García Carrasco y Bartolomé Sánches Gordo e Pedro Ximénes e Hernán Sánches Conejo e Juan García Carrasco.

Migueras.

Et después de los susodicho, a diez y seys días del dicho mes de março del dicho anno, Bartolomé Sánches Gordo e Hernánd Sáez Conejo e Pedro Ximénes, jurados susodichos, ante el dicho Françisco de Carrión e por ante mí el dicho escrivano e notario público, declararon e fisyeron apeo de los límites e mojones de la heredad de las Migueras qués de su señoría, junto con lo que se dise de Palaçio en la desmería de diezmo y primiçia por los límites syguientes que se començó con el primero límite e mojón en el llano junto con unas tierras que se disen de los Parralejos y de allí a dar junto con el monte ayuso fasta el rrió de Alverche, el qual monte es de la dicha heredad a dar por una cuerda en el açilate alto de las Migueras e por el açilate arriba fasta salir al alto y en el alto de las Migueras por un lindaço fasta dar en el camino que viene de los Pontones a la villa del Prado e por el camino adelante fasta dar en una ençina questá en el dicho lindaço e por el dicho lindaço fasta dar en la vereda que viene de la huerta del Santero y la vereda abaxo por un lindaço fasta tornar adonde se començó la primera entrada e límite en el mismo llano junto con un pajarejo, lo qual todo declararon que syenpre dezmó e primiçió a su señoría e son tierras del dicho heredamiento de las Migueras.

Et después de lo susodicho, en la dicha villa del Prado a veynte y siete días del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e un años, este dicho día por Françisco de Carrión, jues por la ylustre e muy magnífica señora la duquesa del Ynfantadgo y en presençia // de mí el escrivano e notario público e de los testigos ynfraescriptos, dió e pronunçió una sentençia escripta en papel e firmada de su nonbre qués su thenor e forma della de berbo ad bevum es este que se sygue:

Visto el apeamiento e amojonamiento fecho e declarado por

Alonso García Carrasco e Bartolomé Sánchez Gordo e Juan Sánchez Malbeve e Pedro Ximénes e Herránd Sáez Conejo, vezinos desta villa del Prado, de las heredades de Torrezilla e Montrueque e Medianedo e Valsequillos, segund que todos e cada uno dellos declararon sobre juramento que primero fisieron, e visto commo en el término por mí asygnado non an mostrado persona alguna de los vezinos e moradores desta villa escritura ni título tal que por él se les pueda atribuyr derecho a cosa de lo contenido en los dichos heredamientos e de cada uno dellos, de lo qque las dichas personas o alguna dellas tienen e poseen dentro de los límites e amojonamientos de las dichas heredades, fallo que los dichos heredamientos de Torrezilla e Valdejudíos e Montrueque e Medianedo e Valsequillos e Las Migueras, segund se contiene e ençierran dentro de los límites e mojones por los dichos apeadores e por cada uno dellos deslindados e declarados en el dicho apeamiento e amojonamiento de las dichas heredades que pertenesçen e son de la ylustre e muy magnífica señora la duquesa del Ynfantadgo, señora desta villa del Prado e que le devo adjudicar commo adjudico a su señoría los dichos heredamientos e posesyón e señorío dellos e de cada uno dellos e con todas las tierras e huertos e linares e olivas e morales e montes e prados e pastos e abebraderos e aguas estantes e manantes e corrientes dentro de los dichos límites e mojones contenidas para que los tenga e posea e pueda faser e faga dellos e de cada uno dellos commo de cosa propia suya. E por quanto algunas personas de los vezinos e moradores desta dicha villa del Prado e de otras partes an mostrado ante mí algunas merçedes e otras escrituras e títulos de algunas tierras e huertos e linares de los heredamientos, fallo atento el thenor e forma del poder e comisión por su señoría a mí dado que les devo mandar e mando que de oy día de la data desta mi sentençia fasta treynta días primeros syguientes parescan e se presenten ante su señoría con los dichos títulos e merçedes que ansy ante mí tienen mostrados e presentados para que por su señoría e por los de su Consejo sea visto e examinado e declarado el derecho que tienen a las dichas heredades sy alguno tienen por las dichas merçedes e títulos que ansy tienen presentadas, conque sy dentro del dicho término de los dichos treynta días no se presentaren segund e commo dicho es con los dichos títulos ante su señoría doquier que estuviere, pierdan e ayan perdido todo e qualquier derecho que tengan o puedan thener a las tales heredades en las dichas merçedes e escrituras contenidas, reservando commo reservo su derecho a salvo a la dicha señora duquesa para que su señoría o quien su poder obiere pueda pedir e demandar todas e qualesquier tierras e otras cosas que quedaren o quedan fuera del dicho apeamiento pertenesçientes a los dichos heredamientos o a qualquier dellos que non ayan seydo declaradas ni manifestadas por los dichos apeadores ante quien e quando su señoría viere que la cunple e por esta mi sentençia juzgando asy lo pronunçio en estos escriptos e por ellos pro tribunali sedendo. Françisco de Carrión. Va sobrraydo o dis a Las Migueras e que fue da e pronunçiada esta dicha sentençia en el poyo judiçial seyendo presentes Fernando el Pinto e Juan García Carniçero e Iohán Sánchez e Alonso Gonzáles Carniçero, regidor de la dicha villa. Testigos que fueron presentes: // Pablo

Gonzáles Alamín e Françisco Días e Juan García, escrivanos públicos, e Pablo Gonzáles de Çisneros e Pedro Rodrígues Moreno e Martín García de Milla, vesinos de la dicha villa del Prado, para esto llamados y espeçialmente rrogados. E yo, Iohan Ferrándes de Çisneros, escrivano de Cámara del rrey nuestro señor y su notario público en la su casa e corte y en todos los sus regnos e señoríos, este público ynstrumento de apeamientos por otro fise escribir con la sentençia e pronunçiamiento dello que Françisco de Carrión, jues por la ylustre e muy magnífica la duquesa del Ynfantadgo, mi señora, dió e pronunçió ante mí e las dichas escripturas pasó, lo qual va escrito en dos fojas deste papel çebyty de dos fojas al pliego y en fyn de cada una plana van unas fyrmas e mi nonbre e más esto en que va este sygno mío. Et por ende fis ay este mio sygno (Signum) a tal en testimonio de verdad. Johan Ferrándes, escrivano. //

En la villa del Prado, domingo veynt e ocho días del mes de março de mill e quinientos e un años, en la plaça pública, en saliendo de misa, quando la más gente estava ayuntada, Hernán Sánches, portero de la dicha villa, en alta boz pregonó diziendo ansy: Todas e qualesquier personas que tovieren presentados títulos de merçedes o de conpras o otras escripturas qualesquier ante Françisco de Carrión, jues por la ylustre e muy magnífica señora la duquesa del Ynfantadgo, señora desta dicha villa del Prado, de qualesquier tierras e vinales e olivas e linares y otras cosas, que por virtud dellas o en otra manera tengan e posean dentro de los heredamientos que su señoría tiene en término desta dicha villa conviene a saber los heredamientos de Villanueva de Toçara e de Navaçarça e Las Migueras e Torrezilla y Prado Palaçio e Valdejudíos e Montrueque e la dehesylla de Alhamín e Medianedo e Valsequillos, no sean osados de entrar nin entren e labren en las dichas tierras e viñas e otras cosas que ansy dizen poseer por qualquiera título o otra rrazón que digan o puedan desir averlas poseydo fasta oy, so pena de veynt mill maravedís para la mesa de su señoría al que lo contrario fisiere, por quanto los dichos heredamientos e cada uno dellos según fue declarado y expaçificado por los por los apeadores que sobre juramento que primero hizieron apearon e deslindaron las dichas heredades y cada una dellas e están adjudicadas por sentençia a la dicha señora duquesa commo heredamientos propios suyos e pertenesçientes a su señoría y demás de la dicha pena de los dichos veynte mill maravedís que caygan e yncurran en las penas en que cayen e yncurren los que contra voluntad de su dueño tienen e ocupan las cosas ajenas esto se entienda eçepto aquellas personas que sean costituydo y costituyeron por poseedores e tenedores de algunas de las dichas tierras e viñas e majuelos y huertos por su señoría e en su nonbre y se obligaron de acudir con la posesyon dello a su señoría o a quien su poder oviere cada e quando les fuere demandado, los quales ansy mismo se entienda que se an de yr a presentar ante su señoría con qualesquier títulos que tengan para que por su señoría y por los del su Consejo sean vistos e examinados e por questo sea notorio a todos e ninguna persona pública de las

susodichas puedan pretender ynorançia e desir que no vino a su notiçia, mandólo el dicho Françisco de Carrión commo juez de su señoría pregonar públicamente y a mí el dicho escrivano e notario público que lo diese por testimonio sygnado o en manera que pasase para conservaçión y guarda del derecho de su señoría. Françisco de Carrión. Y el conçejo e Alonso Rodrígues lo pidió por testimonio. Testigos: Ruy Péres, alcalde, e Alonso Sánches Husero, alguazil, e Fernando el Pinto e Miguel de Pedraza, vezinos de la dicha villa.//

En la villa del Prado, a dose días del mes de março del año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e un años, ante Françisco de Carrión, juez por la ylustre e muy magnífica señora la duquesa del Ynfantadgo, Pedro Ximénes, vezino de la dicha villa, por sy y en nonbre de sus cuñados, presentó una carta de gracia escripta en pargamino que don Pedro de Portugal, hijo de don Pedro de Portugal el Viejo fiso a Diego Gonzáles Carniçero, de una tierra en la heredad de Villanueva, cabe el arroyo del Pelegrín, çerca del Castillo, la qual diz que le dió por descargo del ánima de su padre por los serviçios quel dicho Diego Gonzáles diz que avía fecho al dicho don Pedro su padre e a él, la qual dicha carta esta va sygnada de Pedro Gonçáles de Moya, escrivano, la fecha de la qual dise a diez e ocho días del mes de jullio de mill e quatroçientos e setenta e nueve años. Testigos: Bartolomé Sáez Gordo e Juan de Moya e Miguel Sánches de Çebreros, vezinos de la dicha villa.

E después de lo susodicho, a treze días del dicho mes de março del dicho año, antel dicho Françisco de Carrión, juez susodicho, Pedro Gonçáles Çapatero, vezino de la dicha villa, presentó una carta de merçed quel duque, que santa gloria aya, le fiso de un pedaço de tierra qués a los linares de la fuente del prado El Moral, la qual agora está fecha huerta e linar e la dicha merçed está firmada de nonbre del dicho señor duque e señalada de Diego García Françés, su secretario, y en las espaldas es firmada de un nonbre que desya Diego García, de qués su fecha a diez y seys días de hebrero de mill quatroçientos e setenta e quatro años. Testigos: Juan Blázques de Moya, escrivano del rrey nuestro señor, vezino de la dicha villa.

A catorze días del dicho mes de março del dicho año, antel dicho Françisco de Carrión, juez susodicho, Pero Ximénes, vesyno de la dicha villa, presentó una comisión firmada de la señora duquesa en que cometía a Juan Péres Synmal e Bartolomé Sánches Gordo, alcaldes, para que oviesen çierta ynformaçión para faser çierto troque de çierta tierra para que asy fecha la dicha ynformaçión ge la enbiasen çerrada e sellada, la fecha de la qual comisión dise a veynte días de novienbre de noventa e ocho años. E asy mismo presentó otra comisión en las espaldas de una petiçión la qual fue dirigida a Ferránd Péres de la Vega para que fisyese çierto troque e cambio con el dicho Pedro Ximénes de çiertas tierras, la qual es firmada de la dicha señora duquesa y su fecha es a çinco días de hebrero de noventa y nueve años. E asy mismo presentó una ynformaçión de testigos, fecha a veynt y nueve días de henero de mill e quatroçientos e noventa e nueve

años fecha por Juan Péres Synmal e Bartolomé Sáez Gordo, para se faser el dicho troque e cambio e la qual dicha ynformación es sygnada de Antón Días, notario. E asy mismo presentó una escritura de commo Ferránd Péres de la Vega por vertud de una comisión de la señora duquesa fiso el dicho troque e cambio de çiertas tierras de Villanueva con el dicho Pedro Ximénes, la qual es firmada de los dichos Ferránd Péres e Pedro Ximénes e de Françisco de Medina y en las espaldas della una aprovaçión firmada del nonbre de la señora duquesa, la hecha della dise a quatro de hebrero de mill e quinientos años. Testigos: Juan de Moya e Pedro Gonzáles de Moya e Alonso Ferrándes Nieto, vesinos desta dicha villa.

Este dicho día, antel dicho Françisco de Carrión, jues susodicho, Juan de Moya, vesino de la dicha villa, presentó una carta de merçed que el duque, que santa gloria aya, seyendo conde // de Saldaña, que fiso a Graviel Gonçáles Montesyno, para ronper una tierra e poner diez mill vides, la qual está puesta e plantada en lo de la dicha heredad de Villanueva y dise esta merçed que la hase syn perjuizio de persona alguna salvo de aquello que pueda dar commo propia suyo y es firmada del duque, santa gloria aya, e de Diego Francés, su secretario, la fecha della dize a nueve días de setiembre de mill e quatroçientos e setenta e ocho años. E asy mismo presentó por sy y en nonbre de sus hermanos, hijos de Pedro Gonçáles de Moya, una carta de merçed firmada del duque, santa gloria aya, e de la señora duquesa, seyendo conde e condesa de Saldaña, de una tierra a Cordonilla qués en la heredad de Villanueva, la fecha de la qual dise a treynta días de março de mill e quatroçientos y setenta y tres años. Testigos: Luys Péres e Alonso Conejo e Juan Ponçe, vesinos de la dicha villa.

En este dicho día, antel dicho Françisco de Carrión, jues susodicho, Pedro Gonzáles de Moya, vesino de la dicha villa, presentó una carta de merçed fecha en las espaldas de una petiçión de commo le fiso merçed de la heredad e tierras que se disen de Las Migueras, fyrmada del dicho señor duque e señalada de Rodrigo de Alcalá y en las espaldas firmada del bachiller Diego, la fecha della a diez e syete días de otubre de mill e quatroçientos e noventa e çinco años. E asy mismo presentó otra carta de confirmaçión e aprovaçión firmada de la duquesa, mi señora, e de Juan de la Ysla, su contador mayor y en las espaldas señalada de ofiçial, la fecha della a treynta días de henero de mill e quatroçientos e noventa y seys años. Testigos: Pedro Péres e Diego Gonzáles Carniçero e Alonso Ferrándes Nieto, vesinos de la dicha villa.

Este dicho día, Pablo Gonçáles Alemán, vesyno de la dicha villa, antel dicho Françisco de Carrión, jues, presentó una escritura sygnada de mí el escrivano e notario público de cómmo el duque, santa gloria aya, cometió a los alcaldes desta villa que viesen una petiçión o viesen ynformación de lo en ella contenido o fisyesen justiçia al dicho Pablo Alemán sobre una oliva qués en las de Villanueva que se dise la oliva del Alemán, la hecha de la qual es a veynte e nueve días de otubre de mill e

quatroçientos e ochenta e nueve años. Testigos: Pedro Ximénes e Pedro Gonzáles de moya e Ferránd Péres Synmal, vesinos de la dicha villa.

Este dicho día, antel dicho Françisco de Carrión, Juan Calvo, vesino de la dicha villa, commo nieto e heredero de Rodrigo Alonso, que Dios aya, presentó una carta de merçed que el duque, que santa gloria aya, fiso firmada de su nonbre al dicho Rodrigo Alonso de una tierra qués al arroyo Negrillo, camino de Villanueva e dise en ella syn perjuizio de herederos y la fecha dise a veynt e ocho días de março de mill e quatroçientos e setenta e nueve años. E asy mismo presentó un escrito firmado de escrivano público commo paresçe que tomó la posesyón de la dicha tierra. Testigos: Antón Días Notario e Lorenço de Rodrigo Alonso e Alonso Usero, vesinos desta villa.

En quinse días del dicho mes de março del dicho año, antel dicho Françisco de Carrión, Françisco de Mayorga, vesino de la dicha villa, presentó una escritura de abttos de vençio, sygnada de escrivano público de un majuelo que fue de Marsial Domingo Carpintero, qués al Pelegrín en lo de Villanueva, la fecha de la qual dise a veynte y siete de março del mill e quinientos años. Testigos: Diego Redondo e Juan Sánches de la Parra, vesinos de la dicha villa del Prado.//

En quinse días del dicho mes de março del dicho año, antel dicho Françisco de Carrión, juez susodicho, Hernando el Pinto, criado de su señoría, presentó una escriptura sygnada de mí el escrivano y notario público, fecha por virtud de una comisión del duque, que santa gloria aya, cometida Alonso Sánches Gordo e a Juan García de Ruy García, para le dar tres hanegas de tierras por virtud de la qual le fue dada una tierra en lo de Villanueva, junto con lo de Antón Días Notario, la qual era firmada de su señoría e señalada de Rodrigo de Alcalá, la fecha della a tres de junio de mill e quatroçientos e noventa e quatro años. Y ansy mismo presentó una carta de merçed firmada del duque, que santa gloria aya, de cómmo le hazía merçed de La Defesylla, la qual es escripta en las espaldas de una petiçión y fyrmada de su señoría y de Fernando, la fecha della a catorze de mayo de noventa e dos años. Y ansy mismo presentó otra comisión firmada del duque, que santa gloria aya, de aprovaçión de la dicha Dehesylla y señalada de Juan de la Ysla, su contador mayor, fecha en las espaldas de una petiçión, la fecha della a catorze de abril de noventa e seys años. Ansy mismo presentó otra carta firmada del duque, que santa gloria aya, cómmo mandava a las villas del Prado e La Torre e Méntrida que diesen todo favor e ayuda al dicho Fernando el pinto para guarda de la dicha Dehesylla fecha en las espaldas de una petiçión, y la fecha della a çinco de novienbre de noventa e syete años. Y ansy mismo presentó otro mandamiento de la duquesa, mi señora, en que manda a los dichos conçeijos que den todo el favor e ayuda para la dicha Dehesylla, fyrmada de su señoría y de Fernando Darze y del bachiller Diego, la fecha della a quatro de enero del mill e quinientos años. Testigos: El contador Alonso Rodrígues e Françisco de Velasco e Juan de Tursa, vezinos desta villa.

En diez e seys días del março del dicho año, antel dicho Françisco de Carrión, juez susodicho, Mari Días, muger de Juan del Prado, que Dios aya, vezina desta villa presentó una escriptura sygnada de escrivano e notario público de una merçed e donaçión que Vasco de Contreras, marido de doña Juana, fija de don Pedro de Portugal el Viejo, fizo al dicho Juan del Prado qués al Pelegrín en lo de Villanueva y la fecha della a veynt e nueve días de abril de mill e quatroçientos e setenta e ocho años. Testigos: Françisco García y Pedro Gonzáles de Moya e Juan de Navalperal, vesinos de la dicha villa.

Et el dicho día antel dicho Françisco de Carrión, Juan García de Ruy García, vezino de la dicha villa presentó una carta de venta fecha a él de un linar por la Marota e Juan Parro // qués al Pelegrín en lo de Villanueva qués sygnada la dicha escriptura de mí el escrivano e notario público, la fecha della a nueve días de dizienbre de mill e quatroçientos e ochenta y ocho años. Testigos: Diego García y Pedro Nieto y Juan de Moya, vesinos de la dicha villa.

(Al margen: Montes). En diez e syete días de março del dicho año, antel dicho Françisco de Carrión, juez susodicho, Pedro García de Antón García y Alonso García Carniçero, regidores de la dicha villa y en nonbre della, presentaron un previllegio escripto en pargamino de cuero firmado del duque, que santa gloria aya, e de la duquesa, syendo conde e condesa de Saldaña, para en los montes de Alhamín desta parte del rrío fazia la dicha villa del Prado para gozar de monte e vellota, fecho en Guadalajara a primero de otubre de mill e quatroçientos y setenta e seys años y sellado con su sello de çera colorado e firmado de Diego García Françés, secretario. Y ansy mismo presentaron una carta de provisión fyrmada del duque, que santa gloria aya, por donde fizo çierto vedamiento de la corta de los montes y dió facultad al conçejo para fazer lo contenido en la dicha carta, la qual era fyrmada del dicho señor duque y señalada de Rodrigo de Alcalá y en las espaldas un nonbre que dezía Didacus Bachiller e protestaron de traer otras escripturas para esto y demandaron plazo y servizío para ello y el dicho juez les dió otros seys días primeros syguientes. Testigos: Antón Días Notario y Diego García, escrivano del conçejo, y Juan de Navalperal, vesinos de la dicha villa.

En este dicho día, antel dicho Françisco de Carrión, Hernando Canal, vezino de la villa de Sant Martín de Valdeyglesias, presentó una carta de merçed quel duque, que santa gloria aya, le hizo de ochenta fanegadas de tierras en lo de Navaçarça, desdel arroyo de Valdasnos abaxo e de otra tierra en lo de Villanueva al camino el molino al arroyo Negrillo, para diez mill vides, fyrmada del duque, que santa gloria aya, e de Juan de la Ysla, su contador mayor, fecha en las espaldas de una petiçión, la fecha della a quinze días de abril de noventa e seys años. Testigos: el contador Alonso Rodríguez e Juan de Moya, escrivano. E ansy mismo presentó una carta de confyrmaçión e aprovaçión de las dichas tierras firmada del duque, que santa gloria aya, e de Juan de la Ysla, su contador mayor, e señalada

de ofiçial que dezía asentose, la fecha della es a çinco días de jullio de mill e quatroçientos e noventa e seys años. Testigos: los susodichos.

Este dicho día antel dicho Françisco de Carrión, Antón Días Notario, vezino de la dicha villa, presentó una carta de merçed quel duque, que santa gloria aya, le hizo de una tierra qués al Pelegrín en lo de Villanueva allende del majuelo de los de Carniçero fasta el arroyo para poner syete mill vides e mill figueras y árboles, la fecha della en el Prado a doze de setiembre de mill e quatroçientos y setenta e ocho años, fymada de // su señoría seyendo conde de Saldaña y fymada de Diego García Francés, su secretario, y en las espaldas desta una confymación fecha por el duque, que santa gloria aya, e por la señora duquesa con su liçençia de aprovaçión e fe de la dicha merçed según que en ella se contiene, la fecha della en Guadalajara a treze días de junio de mill y quatroçientos y noventa e syete años, y fymada de sus señorías e señalada de Juan de la Ysla, su contador mayor, e de Françisco de Villarreal, secretario de su señoría, e señalado de ofiçial que dezía asentado. Testigos: Pedro Ximénes e Juan de Moya e Juan de Navalperal, vesinos de la dicha villa del Prado. (Firma y rúbrica del escrivano: Iohan Ferrándes, escrivano).

En diez e ocho días de março de mill e quinientos y un años, Hernando Canal, vezino de la villa de Sant Martín de Valdeyglesias, se costituyó en nonbre de la duquesa, mi señora, de las tierras de Palaçio y tierra de lo de Villanueva contenidas en la carta e sobrecarta de merçed por él presentadas non parando perjuyso a su derecho e se obligó acudir con la dicha posesyón a su señoría o a quien por su señoría lo viniere demandado con su poder cada y quando le fuere pedido so pena de veynte mill maravedís el contrario haziendo y demás que yncurra en las penas en que yncurren los deposytarios que se alçan con los depósitos para lo qual obligó a sy e a sus bienes e dió poder a las justiçias y renunçió las leyes e otorgó carta fymre de posesyón con todas fuerças y atamientos. Testigos: El contador Alonso Rodrígues e Antón Días Notario e Hernando el Pinto, vesinos desta dicha villa.

Este dicho día Hernando el Pinto, criado de su señoría, se costituyó en nonbre de la duquesa, mi señora, de las tierras de merçed de lo de Villanueva e la dehesylla según se contiene en las cartas de merçedes que de su señoría tiene presentadas no parando perjuyso a su derecho e se obligó de acudir con la dicha posesyón a su señoría o a quien por su señoría lo viniere demandado con su poder para ello cada y quando le fuere demandado so pena de veynte mill maravedís el contrario haziendo y demás que yncurra en las penas en que yncurren los deposytarios que se alçan con los depósitos para lo qual obligó a sy e a sus bienes e dió poder a las justiçias e renunçió las leyes e otorgó carta fymre de posesyón con todas fuerças, vínculos e atamientos. Testigos: El contador Alonso Rodrígues e Antón Días Notario y Hernando Canal, vesinos de la dicha villa.

En diez e nueve días de março del dicho año Françisco de Mayorga, vezino de la dicha villa se costituyó por poseedor en nonbre de la duquesa, mi señora, de un majuelo quel // tiene al Pelegrín e obligóse de acudir con la dicha posesyón a su señoría o a quien por su señoría lo viniere demandado con su poder cada y quando le fuere pedido so pena de veynt mill maravedís el contrario faziendo y de más que yncurra e cayga en las penas en que yncurren los depositarios que se alçan con los depósytos para lo qual obligó a sy e a sus bienes e dió poder a las justiçias e renunció las leyes e otorgó carta fyrme de posesyón con todas fuerças e vínculos e atamientos. Testigos: El contador Alonso Rodríguez e Hernando el Pinto e Pedro Sánches de Toribio Sánches, vesinos de la dicha villa del Prado.

En veynt e dos días de março del dicho año, Juan Blásques de Moya, vesino de la dicha villa, se costituyó por poseedor en nonbre de la duquesa, mi señora, del majuelo contenido en la merçed que se hizo a Montesyno, su suegro, por él presentada qués en el Pelegrín e de la tierras de Cordonilla contenida en la otra merçed e obligóse de acudir con todo lo susodicho y posesyón dello a su señoría o a quien por su señoría lo veniere demandado con su poder cada y quando fuere pedido so pena de veynt mill maravedís el contrario faziendo e demás que yncurra en aquellas penas en que yncurren los deposytarios que se alçan con los depósytos para lo qual obligó a sy e a sus bienes no parando perjuyso a su derecho e dió poder a las justiçias y renunció las leyes e otorgó carta fyrme de posesyón con todas fuerças e vínculos e atamientos e lo fyrmó de su nonbre: Juan de Moya. Testigos: Alonso Gonzáles de Pelayos, vezino de la dicha villa del Prado.

Juan Ferrándes, escrivano. //

En la villa del Prado, en veynte e nueve días del mes de março de myll e quinientos e doze años. Ante los honrrados Juan García de la Plaça e Pedro Gonzáles de Moya, alcaldes en la dicha villa, paresçió ende presente Juan Sánches Husero, en nonbre e como procurador que es de el conçejo desta dicha villa del Prado e presentó este público ynstrumento de sentençia e apeamiento de las tierras y eredamientos de los [...] según que esta villa tyene de su señorya e ansy presentado pydió en nonbre del conçejo de dicha villa que le pongan en la provysyón rreal [.....] vel casy de todos los dichos eredamientos segúnd e como de dicho requiere y en el apeamiento y sentençia su [...] y pydiólo por testymonyo.

E luego, los dichos señores alcaldes dyxeron que vista la dicha sentençia e el apeamiento de suso contenydo que en todo lo en él contenydo mandavan dar su mandamiento de provysyón al dicho conçejo e procurador en su nonbre, el qual dieron. Testigos: Françisco Sánches Fyguera e Juan Péres e Pedro de [roto] el Moço, vesinos de la dicha villa. Françisco Días, escrivano.

En la villa del Prado, a diez e siete días del mes de março de mill e quinientos e quatorze años. este dicho día, antel noble señor Pedro Hurtado de Mendoça, corregidor, fue presentado este apeo por parte del conçejo de la dicha villa soberrazón del pleito que traen con Pedro García de Antón García e los herederos de Alonso García de Ruy García e los herederos de Alonso Gonzáles de Navalperal e Pedro Rodríguez Moreno de los güertos de Torrezilla, el qual se presentó en el proçeso para se dar sentençia. Testigos: Pedro Sánches de Toribio Sánches e Juan Sánches Husero e Pedro García Bronzano, vesinos de la dicha villa del Prado. Diego García, escrivano.

DOCUMENTO 35

1501, diciembre, 13, Guadalajara.

Los vecinos de Villa del Prado toman en arriendo las alcabalas, pechos y derechos pertenecientes a los años 1502-1511 en 1.565.000 maravedíes, a pagar 156.500 mrs. cada año, más 10 mrs. al millar de derechos del contador y 5 mrs. al millar de mayordomo, más 160 gallinas cada año, a favor de la duquesa del Infantado, doña María de Luna.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2240, nº 7.

"Alcaualas del Prado. 1501.

Carta de arrendamiento para la ylustrísima e muy magnífica señora la señora doña María de Luna, duquesa del Infantadgo, contra los vesinos e moradores de la Villa del Prado.//

En la çibdad de Guadalajara, a trese días del mes de disienbre, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e un años. Este día, en presençia de mí, Pedro Fernáñdes de Guadalajara, escrivano de Cámara del rey e de la reyna, nuestros señores, e su escrivano e notario público en la su Corte e en todos los sus reygnos e señoríos e escrivano público del número de la dicha çibdad de Guadalajara, e de los testigos de yuso escriptos, Bartolomé Sánches Gordo e Alonso Gonçáles Hidalgo, alcaldes, e Llorend Péres, regidor, e Pedro Ximénes, en nonbre de la villa del Prado e honbres buenos, vezinos de la dicha villa e por vertud del poder que de la dicha villa han e tyenen que es sygnado de escrivano público su thenor del qual es este que se sigue:

"Sepan quantos esta carta de poder vieren commo nos, el conçejo e omes buenos de la villa del Prado estando ayuntados en nuestro conçejo e ayuntamiento a canpana tañida segund que lo avemos de uso e de costunbre de nos ayuntar en uno juntos con Bartolomé Sánches Gordo e Alonso Gonçáles Hidalgo, alcaldes ordinarios en la dicha villa e en Alhamín e su tierra, e Françisco Blásques e Martyn Rodríguez Moreno, alguasyles de la dicha villa e del dicho Alhamín, e Llorençio Péres e Pero Fernández Gordo, regidores del dicho conçejo, e Antón Días, notario, e Juan Sánchez de la Parra e Juan Sánches Fusero e Pedro Ximénez e Alonso Hernández Yzquierdo e Diego García e Fernand Gonçáles e Pedro García, su hermano, e Andrés Gil e Diego García de Ruy García e Pablo Gonçáles Alimán e Pedro García de Antón García e Alonso Gonçáles, carniçero, e Pablo Gonçáles de Çifueros e Juan Péres//e Pedro Gonçáles de Moya e Juan Blázques e Juan de las Barreras e Antón Péres Synmal e Juan Rodríguez Malbeve e Juan Fernández Yzquierdo e Alonso Sánches Fusero e Juan Sánches, su hermano, e Sancho Gómez e Juan García, notario, e Juan García, su hijo, e Martyn Sánches Parro e Juan

García Carrasco e Françisco Carrasco e otros muchos vezinos e moradores e ofiçiales de la dicha villa que estamos ayuntados segund dicho es para haser e otorgar todo lo contenido en esta carta de poder, otorgamos e conosçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido bastante e llenero por nosotros e por todos nuestros subçesores que adelante vernán e bevirán en la dicha villa segund que mejor e más conplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar de derecho a vos, Bartolomé Sánchez Gordo e Alonso Gonçáles Hidalgo, alcaldes, e Llorençio Pérez, regidor, e Pedro Ximénez, juntamente, vezinos de la dicha villa del Prado, espeçialmente para que podades arrendar e arrendedes sobre el conçejo de la dicha villa e subçesores que de aquí adelante vernán de la yllustre e muy magnifica señora doña María de Luna, nuestra señora e señora de la dicha villa, todas las tierras, huertas, olivas e linares e árboles e prados que su señoría tyene que se disen de Palaçio en la dicha villa e sus térmynos por el preçio o contías de pan que a vosotros bien visto fuere, trigo o çenteno o çevada y por el tiempo o tienpos e años que asy mismo a vos, los sobredichos, bien visto fuere y al plazo o plazos que con la dicha nuestra señora // asentaredes. Y asy mismo, vos damos poder commo dicho es a vos los sobredichos Bartolomé Sánches e Alonso Gonçáles e Llorend Pérez e Pedro Ximénez para que podades tomar e arrendes las alcavalas desta dicha villa del Prado por el año e años que a vosotros bien visto fuere y por el preçio y quantía que con la dicha duquesa, nuestra señora, asentaredes e podades faser e otorgar qualquier contrabto o contrabtos, obligaçión o obligaçiones, obligando al dicho conçejo e a sus bienes e rentas e posesyones para lo asy pagar con qualesquiera fuerças, firmezas, atamientos e vínculos que a vosotros bien visto fuere e con las sumysyones e poder a las justiçias e renunçiaçión de leyes commo dicho es e tomar seguridad e obligaçión sobre ello de su señoría commo de grande señora costituyda en alto linaje y dignidad e estado para en lo que con su señoría asentaredes por ella e por sus subçesores será guardado e mandado guardar con la solepñidad o obligaçión e sobmysyones que se requieran e renunçiaçión de leyes e quede conplido e bastante poder commo nosotros le avemos e tenemos para todo lo que dicho es e para cada una cosa e parte dello otro tal e tan conplido e bastante e llenero damos e otorgamos a vos los dichos Bartolomé Sánchez Gordo e Alonso Gonçáles Fidalgo, alcaldes, e Llorençio Pérez, regidor, e Pedro Ximénez, juntamente e non el uno syn el otro con todas sus pendençias e mergençias, anexidades e conexidades e todo quanto por vos //otros fuere juntamente fecho e asentado e contratado e vinculado e capitulado e a que nos obligaredes çerca de las dichas tierras e alcavalas commo dicho es e nos obligamos e otorgamos desde agora e lo hemos e avremos por firme trato grato estable e valedero para agora e para asyenpre jamás por nosotros e nuestros subçesores e non yremos nin vernemos nin yrán nin vernán contra ello nin contra parte dello so la pena o penas e comisos que vosotros asentaredes e posyeredes fuerças firmezas so obligaçión de nosotros mismos e de los bienes rentas e posesyones del dicho conçejo que agora tyene e terná segund dicho es e sy es nesçesario relevaçion vos relevamos so la clausula *judicam systi judicatum solvi* so la dicha obligaçión et

porque esto sea çierto e firme e non venga en dubda, otorgamos esta carta de poder en la manera que dicha es antel escrivano público e testigos yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la dicha Villa del Prado a veynte e un días del mes de otubre año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e un años. Testigos que fueron presentes llamados e rogados: Juan Sánches Parro el moço e Françisco García, sacristán, e Fernand Sánches e Rodrigo Alonso e otros muchos vezinos de la dicha Villa del Prado. E yo, Juan García, escrivano público en la villa del Prado y en Alhamín e su tierra, a la merçed de la duquesa del Ynfantadgo, mi señora en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es presente // fuy de ruego e otorgamiento de los susodichos conçejo esta carta de poder por otro fise escrivir segund que ante mi pasó e por ende fise aquí este mío sygno a tal en testimonio de verdad. Juan García, escrivano."

"Se obligaron por virtud del dicho poder que de suso va incorporado de dar e pagar a la yllustre e muy magnyfica señora la señora doña María de Luna, duquesa del Ynfantadgo o a quien su poder oviere e por su señoría lo oviere de aver un quento e quinientas e sesenta e çinco mill mrs. de la moneda usual que corriere al tienpo de los pagar, esto por rasón de las alcavalas de la dicha villa pertenesçientes a su señoría e pechos e derechos pertenesçientes a las alcavalas con olivas e morales segund por la forma e manera e syn ningund prometido que las tovieron los años pasados, los quales dichos mrs. son de arrendamiento que hasen e hisyeron de su señoría por tienpo de diez años conplidos próximos syguientes que comneçará por el día de año nuevo próximo que viene de mill e quinientos e dos años a rasón de a çiento e çinquenta e seys mill e quinientos mrs. en cada uno de los dichos diez años horros de todos derechos eçebto que han de pagar en cada un año diez mrs. de cada mill de derechos de contador e çinco mrs. de mayordomo e más çiento e sesenta gallinas en cada un año se obligaron de dar e pagar por terçios de un año conviene a saber en fin del mes de mayo próximo que verná del dicho año venidero del señor de mill e quinientos e dos años al terçio y el segundo terçio en fin del mes de setiembre // del dicho año y el otro terçio postrimero en fin del mes de enero del año luego syguiente de quinientos e tres años e ansy dende en cada un año una paga en pos de otra a los dichos plazos e a cada uno dellos fasta ser conplidos los dichos diez años e los derechos de contador e mayordomo se obligaron de los pagar en el terçio próximo de cada un año e las gallinas por los dichos terçios con que los hervajeros sean libres e esentos de pagar alcavala en ninguno de los dichos años segund que fueron en los años pasados, los quales todos susodichos en el dicho nonbre de la dicha villa e de todos los vezinos e moradores de la villa del Prado que están ausentes, se obligaron de tenerlo asy e guardar e conplir e pagar a los dichos plasos e a cadauno dellos so pena del doblo y esto por quanto su señoría les remató las dichas alcavalas de todo remate por todos los dichos diez años de manera que no pueda aver en ellas en ninguno de los dichos diez años puja mayor nin menor y su señoría se obligó de non ge las quitar e que les non serán

quitadas por mas nin por menos nin por al tanto nin por otra rasón alguna este dicho arrendamiento e los suso dichos Bartolomé Sánchez Gordo e Alonso Gonçáles Hidalgo, alcaldes, e Llorent Péres, regidor, e Pedro Ximénez, en el dicho nonbre de la dicha villa del Prado e hombres buenos della e por virtud del dicho poder suso encorporado de non ge lo dexar por más nin por menos so pena del doblo la parte que por ello non estoviere para lo qual la dicha señora duquesa obligó sus bienes muebles e rayses avidos e por aver por doquier e en qualquier logar que su señoría los ha e oviere de aquí adelante e los susodichos obligaron los bienes de la dicha villa e vezinos della por virtud del susodicho poder e por esta carta la dicha señora duquesa e los susodichos por virtud del dicho // poder dieron poder conplido a qualquier alcalde o alguasyl, vasallo o portero de la Corte del rey e de la reyna, nuestros señores, e de otra qualquier çibdad, villa o logar que sea ante quien esta carta paresçiere e fuere pedido conplimiento e execuçión de lo en ella contenido que costringan e compelan e apremien por todos los remedios e rigor del derecho a que tenga e guarde e cunpla lo susodicho la dicha señora duquesa e cada una cosa dello e asymismo para que costringan, compelan e apremien a los vesynos e moradores de la dicha villa del Prado e que tengan e guarden e cunplan e paguen lo en esta carta contenido e cada una cosa dello, fasyendo e mandando haser entrega e execuçión en las personas, vesynos e moradores de la dicha villa del Prado e en todos sus bienes por todo lo susodicho pasados qualquier de los dichos plasos a que son obligados a lo pagar e los vendan e rematen en la almoneda pública o fuera della a su pro de la dicha señora duquesa o de quien su poder oviere e a todo dapnno de los vesynos del dicho conçejo e de los mrs. que valieren entreguen e fagan pago a la dicha señora duquesa o a quien su poder oviere e más de todas las costas e dapnnos e menoscabos que por la dicha razón fisyere e se le requiçiere en qualquier manera bien ansy e a tan conplidamente commo sy sobre ello en uno oviesen contendido en juyso o ante juez competente e sentençia difinitiva fuese dada contra el dicho conçejo e por el dicho conçejo fuese consertada e pasada en cosa judgada e dada a entregar e la dicha señora duquesa e los susodichos en nonbre de los vesynos de la dicha villa cada uno por sy dixeron que renunçian e renunçiaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos e usos e costunbres, estados e personas e cartas e merçedes e previllejos e alvalaes de rey e de reyna e de ynfante heredero e de arçobispo o obispo o de otro señor o señora qualesquier fechas e por hazer, ordenadas e por hordenar e todo alvedrío de buen varo e la redaçión dél e todo fuero municipal e todas tierras de pan e vino coger o el traslado desta carta e la demanda en escripto e por palabras e todo plaso abogado e de acuerdo e de consejo e todo otro plaso de fuero e de derecho e otrosy renunçiaron a la ley e a los derechos en que dis que general renunçiaçión fecha no vala e la dicha señora duquesa renunció e partió de sy e de su ayuda e favor las leyes de los enperadores Justiniano e del su atyconsulto Veliano que son fechas en favor e ayuda de las mugeres, las quales le fueron fechas entender por mí, el dicho escrivano e ante los testigos de yuso escriptos e porque esto sea firme e non venga en dubda

amas las // dichas partes e cada una dellas otorgaron de lo que dicho es dos cartas de arrendamiento de un thenor tal la una como la otra una para la dicha señora duquesa e otra para los vesynos e moradores de la dicha villa ante mí el presente escrivano e testigos de yuso escriptos e qualquier dellos que paresçiere vala e faga fe en juyzio como fuera dél como sy amas a dos protesçesen de las quales es una dellas esta.

Que fueron fechas e otorgadas en la dicha çibdad de Guadalajara el dicho día trese días del dicho mes de disyenbre año del nasçimiento del nuestro salvador ihesu Christo de mill e quinientos e un años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es para ello llamados e rogados: Françisco de Villarreal, secretario e Fernand Gómes de Artiaga e Françisco de Soto e Fernando de Cuéllar, vezinos de la dicha çibdad de Guadalajara.

[Con diferente letra]: E yo Pedro Fernández de Guadalajara, escrivano de Cámara del rey e reyna, nuestros señores, e su notario público en la su Corte e en todos los sus regnos e señoríos e escrivano público en la dicha çibdad de Guadalajara y de los del número della, fuy presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos y de otorgamiento e ruego de la dicha señora duquesa y de los dichos alcaldes e regidor e onbres buenos de la dicha villa del Prado, este público escripto fis escribir para dicha señora duquesa que va escripta en quatro fojas de papel çebte de pliego entero con esta plana e en fin de cada plana va una señal de nonbre acostunbrado e por ende fis aquí este mio signo que es a tal (Signum) en testimonio de verdad. Pedro Fernández de Guadalajara."

[En la vuelta de la última hoja]: "Arrendamiento de las alcavalas e pechos e derechos de la Villa del Prado que començó año de DII y cunplirá el año de DXI años.

Cada año	CLVIMD
Más XV al millar	IIMCCCLXII
Son	CLVIIIIMDCCCLXII
CLX gallinas"	

DOCUMENTO 36

1502, febrero, 21, San Martín de Valdeiglesias.

Juan Mosquera, vecino de San Martín de Valdeiglesias se obliga a pagar de censo al quitar al duque del Infantado 287 maravedíes anuales por una viña y un solar convertido en corral en la judería vieja. Le sigue la donación de esos mismos bienes en forma de censo al quitar, por parte del duque a Alonso de Mosquera, hijo de Juan de Mosquera, fechada en Guadalajara a 26 de marzo de 1516.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1755, nº 2.

"Alonso de Mosquera de San Martín. Merçed, donaçión de CCLXXXVII de çenso al quitar. Está aquí la quita dél.

Yo, Diego Ruyz de Alva, escrivano público en la villa de San Martín de Valdeyglesias, doy e fago fee en como por ante mí e los testigos de yuso escriptos, en XXI días del mes de hebrero de mill e quinientos e dos años, Juan Mosquera, vecino de la dicha villa, diz que por donaçión dél está obligado a dar e pagar al duque del Ynfantado don Yñigo Lópes de Mendoça, nuestro señor, que santa gloria aya, CC LXXX VII de çenso en cada un año por rasón de una viña al pago de La Nava, lindero Diego Dalva, e un solar de casa fecho corral en la judería vieja de la dicha villa, los quales dichos bienes tomó de su señoría e de Fernánd Péres de la Vega, su recabdador e con su poder en su nonbre, para los dar e pagar a su señoría en cada un año por el día de Navidad de que avía otorgado carta de çenso perpetuo con tal condiçión que cada e quando dióse a su señoría e a quien por su señoría los oviere de aver çinco mill e seysçientos e çinquenta mrs. que fuese libre e quito de dicho çense e los dichos bienes quedasen libres para él e sus hijos. E agora la duquesa del Ynfantadgo, nuestra señora, doña María de Luna, mandava que los dichos çensos se reenovasen e otorgasen a su señoría. Por ende, que cunpliendo el mandamiento de su señoría en la mejor vía e forma que podía e de derecho devía por su persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver, se obligava e obligó de dar e pagar a su señoría o a quien por su señoría los oviese de aver los dichos dozientos e ochenta e syete mrs. al plazo susodicho e so las penas e posturas e condiziones contenidas en la dicha carta de çenso que tiene otorgada, de la qual se refería e refirió, en testimonio de lo qual otorgó lo susodicho, de que fueron testigos presentes: Pedro de Robledo e Juan Gavilanes e Alfonso León, vesinos de la dicha // villa. E de su otorgamiento yo, el dicho Diego Ruyz de Alva, lo escreví e fyz aquí este mio sygno a tal en testimonio de verdad. Diego Ruyz, notario.

Yo, don Diego Hurtado de Mendoça e de Luna, señor de las casas de Mendoça e de la Vega, duque del Ynfantadgo, marqués de Santillana, conde del Real de Mançanares e de Saldaña, señor de

las villas de Hita e Buytrago e Sant Martín e Arenas, por razón que Juan de Mosquera, ya defunto, vezino de la dicha mi villa de Sant Martín tenía de mí a çenso al quitar dozientos e ochenta e syete mrs. sobre una viña que es en término de la dicha villa al pago que dizen de La Nava que a por aledaños viña de Diego Ruyz de Alva e sobre un solar de casa fecho corral en la judería vieja de la dicha mi villa, segúnd se contiene en esta fe desta otra parte escripta y tenuta sygnada descrivano público. Et agora, por haser bien e merçed a vos, Alonso de Mosquera, mi criado e hijo del dicho Juan de Mosquera, acatando los serviçios que me aveys fecho y espero que me harés de aquí adelante por la persona vos fago merçed, graçia e donaçión no revocable que es dicha entre bivos de la dicha viña e solar de suso escriptas para que sean vuestras e de vuestros hijos e subçesores e de aquel o aquellos que de vos oviere título o causa, libres del dicho çenso e tributo todo lo que quisyeredes e por bien tovieredes como de cosa vuestra propia, libre de çenso e tributo alguno, ca yo por la presente doy por ninguno e de ningúnd valor y efecto el dicho çense que asy thenía sobre la dicha viña e solar de casa, de la qual dicha merçed e donaçión espero que gozes desde primero día del mes de fenero deste presente año de mill e quinientos y diez y seys años que adelante para syenpre jamás e mando a los arrendadores e reçebtores que son o ser fueren de las rentas de la dicha mi villa que no cobren ni pidan ni demanden el dicho çenso de los dichos dozientos e ochenta e syete mrs. desde este dicho año de quinientos y diez y seys años en adelante para syenpre jamás. E por quanto yo vos fago merçed dellos segúnd dicho es e por la presente vos doy liçençia e facultad para que por vuestra propia abtoridad syn liçençia de juez ni de alcalde podays entrar e tomar e aprender la tenençia e posysyón de las dichas viñas e solar de casa sobre que estava cargado el dicho çense para que lo tengays e poseays libre del dicho çenso e mando a las justiçias que agora son o serán de aquí adelante // en la dicha mi villa de Sant Martín que vos defiendan e anparen en la posysyón de la dicha viña e corral de qualquier o qualesquier persona o personas que vos la vengán enbregando (sic) o contrariando, ca yo por la presente vos pongo y envisto en la tenençia e posysyón de la dicha viña e solar de casa real çautunal? e corporal vel casy e prometo e seguro por mí e por mis herederos e subçesores de no yr ni venir ni pasar contra cosa, merçed e donaçión que asy vos fago en tiempo alguno ny por alguna manera, causa ni razón que puedan ni otra cosa alguna, ni parte de lo en ella contenido y de vos la guardar e mandar guardar en todo e por todo segúnd que en ella se contiene, en firmeza de lo qual vos mandé dar e dí esta mi carta de merçed e donaçión firmada de mi nonbre e señalada de Alonso de Cañizares, mi contador, e por mayor firmeza la otorgué ante escrivano e notario público e testigos de yuso escriptos, que fue fecha y otorgada en la çibdad de Guadalajara a veynte e seys días del mes de março, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e diez y seys años. Testigos que fueron presentes e vieron aquí firmar su nonbre al dicho señor duque e otorgar todo lo susodicho: Diego de Moya, secretario de su señoría, e el doctor Francisco de Medina, del su Consejo, e Francisco de Torres, escrivano, e veçinos de la

dicha çibdad de Guadalajara. El duque del Ynfantadgo.

Et yo, Alonso Gutierrez de Escalona, escrivano de Cámara de la Reyna, nuestra señora, e su escrivano e notario público en la su Corte e en todos los sus reynos e señoríos, e de todo lo susodicho presente fuy en uno con los dichos testigos quando el dicho señor duque aquí firmó su nonbre e otorgó todo lo susodicho e de su otorgamiento esta carta de merçed e donaçión e fiz segúnd que ante mí pasó e por ende fize aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad. Alonso Gutiérrez, notario. Alonso de Cañizares."

DOCUMENTO 37

1503, agosto, 22, Segovia.

Juan Mancebo, procurador del concejo de Navalморal, denuncia ante el Consejo Real los excesos de Pedro Dávila en los montes de la Tierra de Avila, cortando abusivamente encinas y pinos.

- AGS, Cámara-Pueblos, leg. 14, doc. 104.

[Al dorso:] "En la çibdad de Segovia, a veynt e dos días del mes de agosto de mill e quinientos e tres años, la presentó en consejo el dicho Juan Mançebo en el dicho nonbre. Los señores dixerón que lo oyan e mandaron dar traslado a la otra parte e que responda a terçero día."

"Muy alta e muy poderosa [....] reyna e señora:

Juan Mançebo, procurador del conçejo de Navalморal, beso las reales manos de vuestra alteza, la qual ya sabe los grandes pleytos y desventuras y gastos que han tenido y tratado con Pedro de Avila. Fue sentençiado contra él y aquellos términos pronunçiadados por comunes, e viendo commo Dios nos libertó de su [.....], tomando orasióñ que por ser aquellos térmynos pronunçiadados por comunes, como un veçino de Avila podía cortar en ellos de fecho, syn ningúnd acatamiento de Dios ha talado y destruydo los montes, pinares y ensynares que es çierto que ha cortado más de mill pies de ençinas grandes e otros tantos pinos, y tiene aserraderos en los pinares que jamás otra cosa fassen sy no talar y aserrar todo a fin de destruyr aquel conçejo por la enemiga que le tyene. Muchas veses se ha quexado a la justiçia de la çibdad y con su favor y potençia ni nos vale Dios ni justiçia. Apalea y ha apaleado un veçino de aquel logar y amenaça cada día a todos. Teniendo casas de morada en la çibdad y en sus villas y en otras partes, por destruyr aquel conçejo y le fatigar está allí con su casa y famylia de que resçibe grandísimo perjuysio. Labra y hedeifica y enfortaleçe la casa que allí tiene que segúnd nuestra baxesa y poquedás, por ser labradores pobres y criados dél, lo poco fuerte es mucho fuerte sy el tienpo quél desea para su pensamiento y gana le diese lo ganar. Todo esto, muy alta e muy poderosa señora, muchas veses se ha quexado a los del su muy alto consejo y nunca avemos seydo rremediados, porque con sus formas y favores todo se fase como él quiere y sy dello vuestra altesa por su persona fuese sabidora que aquel conçejo corrido y desfavoresçido que avido respeto a Dios y a su real conçiencia, non consyntirá que en sus prósperos tienpos sus vasallos de tal manera fuesen tretados. Y porque para ello fallasen remedio acordaron que yo en su nonbre diese esta petyçióñ en las manos a vuestra altesa para que de su real providençia se hase el remedio de tanta desventura. Y sy por esta petiçióñ non son creydos muy omilldemente suplican a vuestra alteza enbíe a ella una persona de su casa de mucha confiança a costa del nuestro conçejo, que sin ofiçio ni

parçialitás sepa lo çierto de lo que aquí se dise y segúnd aquello ponga el remedio y castigo que se meresçiere, porque ya aquel conçejo non puede más sufrir. En ello vuestra altesa seguirá a Dios y adminystrará justiçia y a los pobres labradores fará limosna y merçed."

DOCUMENTO 38

1505, Octubre, 13, Monasterio de Valdeiglesias.

Fr. Lorenzo de Tebar, como juez conservador, manda a Bartolomé de San Martín y Mateo Vázquez, vecinos de San Martín de Valdeiglesias, que dejen libre una pesquera en el río Alberche que habían ocupado al monasterio de Valdeiglesias.

- AGS, Cámara-Pueblos, leg. 21, nº 1.

"De nos, don frey Lorençio de Tebar, bachiller en Santa Theología e prior del monesterio de Sant Agostín Extramuros de la villa de Casaruvios del Monte e juez apostólico conservador e executor que somos dado e yndiputado por el nuestro muy Santo Padre Apostólico de Roma para en las fuerças e violençias fechas e quebrantamientos et las otras cosas fechas o yntentadas de hazer contra el monesterio e religiosos y devoto convento de Nuestra Señora Santa María de Valdeiglesias e contra sus rentas y bienes e posesyones del dicho devoto monesterio e religiosos dél, segund que largamente se contiene en la bula apostólica quel dicho monesterio e religiosos dél an e tienen por tal de la qual nos eligieron antes de afora por su conserbador para en todo lo que dicho es e por parte del dicho monesterio e abades e religiosos dél a nos la deçebtamos con la mejor reverençia que podimos e ansy por nos açeptada avemos usado en alguna parte della quando fue nesçesario para el probermiento de lo que dicho es, la qual dicha bula aquí non va ynserta pero mandamos dar copia e traslado della a quien la quisiere por quanto por su gran prolegidad aquí no la mandamos, por virtud de la qual a vos, Bartolomé de Sant Martín, e a vos, Matheo Vázquez, veçino de la dicha villa de Sant Martín de Valdeiglesias, salud a Nuestro Señor Ihesu Christo et a los nuestros mandamientos verdaderamente son dichos apostólicos e firmemente son de tener e obedecer e conplir e sepades que ante nos, paresçió el devoto padre fray Sancho, procurador del dicho monesterio, e padre abad e religiosos dél, y nos dixo que [ante nos paresçió, tachado] fizio saber e ante nos mostró en como vos, el dicho Bartolomé de Sant Martín, teneys ocupada e ocupays al dicho monesterio çierto directo dominio e posysión muy antigua, una parte de una pesquera donde el dicho monesterio y abad e religiosos dél podían tener çiertos armandijos para pescar e queu vos, el dicho Bartolomé de Sant Martín, faziendo como aves fecho çierto nuevo e de fijar por donde les aves quebrantado su directo domynio e uso e costumbre muy antigua según que esto y otras muchas cosas más largamente ante nos dixo e denunçió ante vos el dicho Bartolomé de Sant Martín, como de vos los susodichos, diziendo averles fecho e fazeyss de cada día al dicho monesterio et abades y religiosos dél, muchas fuferças et quebrantamientos et violençias de sus bienes e rentas e esençiones et premynençias e posysiones, lo qual todo a nos a nos [sic] conbiene coregir e

castigar como su conserbador.

Por ende, que nos pedía e nos pidió le mandasemos dar e le dieseemos nuestra carta monytoria contra vos e contra cada uno de vos abtento el tenor y en forma de la dicha bula apostólica et nos tovimoslo por bien e mandamos gela dar so la forma en ella contenida, por la qual vos mandamos e amonestamos en vertud [...] esta obediencia et so pena descomuni6n [.....] que esta nuestra carta fuere leyda e publicada en vuestras personas de vos o de qualquier de vos e en las puertas de las moradas donde vos e cada uno de vos o de qualquier de vos morades, faziéndolo saber a vuestras mujeres o fijos sy los aveses o a los veçinos más çercanos para que vos lo digan y fagan saber que fasta seys días primeros syguientes, los quales vos damos e asynamos e por [.....] vos el dicho Bartolomé de Sant Martín, sy vos los sobredichos e cada uno de vos desfagays todas e qualesquier agravyos agravyos (sic) que tengays fechos al dicho monesterio e abad e religiosos dél o a sus rentas y posesyones dél e satisfagays de todo ello y de las ynjurias que de vos y cada uno de vos havires rebido por manera quel dicho monesterio e abad e religiosos dél sean satisfechos e contentos de todo ello en otra manera el dicho término pasado en adelante fechas e repetifdas las dichas canoñas e municiones quel dicho manda.

Sabed que proçederemos contra vos con todo el rigor del derecho según la gravedad de la fuerça, pero sy contra esto que dicho es alguna buena e justa razón avedes por vos por lo que devamos ansy fazer e cunplir dentro del dicho término de los dichos seys días pares por delante de nos ayan dentro del dicho monesterio a la ora de las bísperas por vos o por vuestro procurador o procuradores suficietes a lo dezir y mostar y a estar a derecho con el dicho procurador del dicho monesterio e nos oyr vos emos con él y guardaremos la justicia.

Dada escrito en el dicho monesterio a treze días del mes de octubre, año de mill e quinientos e çinco años.

En treynta días de mes de octubre fue leydo en presençia de los susodichos. [Signum]."

DOCUMENTO 39

1506, junio, 21-23, San Martín de Valdeiglesias.

Juan Gil, vecino de San Martín de Valdeiglesias, protesta ante el concejo de la villa porque algunos de sus miembros pretendían reformar las ordenanzas antiguas sobre los molinos del río Alberche. El concejo decidió finalmente no reformarlas.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 2.

"En la villa de Sant Martín de Valdeyglesias, domingo, veynt e un días del mes de junio, año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e seys años. Vi en commo estando los honrrados señores Juan de Amorosa e Diego Rruyz de Alva, alcaldes hordinarios, e Pedro de Sant Martín e Pedro Rromán e Juan Martín Palmas e Juan de la Marça e Diego Muñoz, regidores e vesinos de la dicha villa e el bachiller de Lunar e Martín Orejón e Francisco Caña, alguasiles, e Pedro Muñoz e Juan Mynvral e Antón Crespo e Diego Gómes de Villanueva e otros muchos buenos honbres vesinos de la dicha villa, en conçejo juntos a canpana tañida so el portal de la yglesia del señor Sant Martín, segúnd que lo han de uso e costunbre e en presençia de mí, el escribano, e testigos de yuso escriptos, paresçiõ ende presente Iohan Gil, vesino de la dicha villa, e dixo a los dichos alcaldes e regidores e onbres buenos que ende estaban, que a su notiçia hera venido como ellos querían haser nuevamente una hordenança en provysión de los molinos de la ribera del río de Alverche e en remedio de daño de los señores dellos e la dicha hordenança que querían fazer hera a su provecho, de los que la querían hazer, e la pedían por lo qual hera neçesario yntervenir mandamiento de la duquesa, nuestra señora, para hazer la tal hordenança porque su señoría oyría las partes e guardaría a cada uno su justiçia. Por ende, que les requería e requirió que non hiziesen la dicha hordenança sin que primeramente lo hiziesen saber a su señoría e que si ansí lo fisiesen faría lo que del dicho devían faser e heran obligados; de otra manera, que protestava e protestó de se quejar dellos ante su señoría e si costas o daños o menoscabos en la dicha rrazón se siguiesen que protestava e protestó de lo constar de los dichos alcaldes e rregidores e de cada uno dellos e de commo lo pedía e rrequería e protestava dixo que pedía e pidió a mí el escrivano ge lo diese por testimonio signado e a los presentes rogaba e rogó que de ello fuesen testigos. Testigos que fueron presentes: Fernando de San Christóval e Francisco Marhín e Pedro Herrero, vesinos de la dicha villa.

E después de lo susodicho, en la dicha villa, veynt e tres días del dicho mes de junio del dicho año, los dichos señores alcaldes e regidores dixeron que respondiendo al requerimiento fecho por el dicho Juan Gil, que ellos estaban juntos en su conçejo a canpana tañida segúnd la costunbre de esta dicha

villa, donde estava la mayor parte de la gente e de los vesinos della, e que ellos por el // presente no hasían ley nueva, antes confirmavan e aprovavan la costunbre ynmemorial de tienpo antiguo que en esta villa sienpre a avido de los que se van a moler a los molinos e lievan su pan ahechado de su casa e en sus bestias que les cueçan medio çelemín de cada hanega e de lo que los señores de los molinos acarrean un çelemín, e que agora la villa se quexava toda que los señores de los molinos con codiçia demasiada les levavan un çelemín y medio contra la costunbre antigua, e que ellos aprovando la costunbre antigua por que no la quebrantasen hasía hordenanza con çierta pena porque de otra manera non guardarían a la dicha costunbre si non fuese por temor de la pena e quel conçejo, justicia e regidores están en posesión e uso e costunbre de faser sus leyes e hordenanças como convenga para la governaçión e bien común de la república e que lo que ellos hazen no es en prejuysio de ninguna persona, antes es por el pro común segúnd que es público e notorio e que non avía neçesidad para en tales leyes e hordenanças de lo faser saber a su señoría e en saber tales cosas darla henojo, pues el dicho conçejo tenía poder para hazer las dichas hordenanças si dello redundava en el serviçio de su señoría e que sin embargo de lo quel dicho Juan Gil desía que non avía lugar del dicho e que ellos confirmavan la dicha costunbre e mandava guardar la dicha hordenança e que esto davan en respuesta al dicho su testimonio e requerimiento e no consintiendo en sus protestaçiones ni en parte dellas.

Testigos que fueron presentes: Juan Giraldo e Pedro Carrillo e Marcos Galletero, vesinos de la dicha villa. E yo, Christóval Mançano, escrivano público en la dicha villa que fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho Juan Gil este testimonio escripto segúnd que ante mí pasó e por ende fiz aquí este mio signo (signum) que es a tal en testimonio de verdad. Christóval Mançano, escrivano público."

DOCUMENTO 40

1521, enero, 31, San Martín de Valdeiglesias.

Bernardo Díaz, alcalde de San Martín de Valdeiglesias, y los albaceas de Francisco Zazo realizan el inventario de los bienes muebles y raíces que dejó a su muerte. Aparece incluido en el pleito de 1529 que iniciaron los herederos de Francisco Zazo contra sus albaceas, a quienes acusan de quedarse con parte de los bienes del difunto.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, nº 11. Fols. 6 y ss.

"En la villa de Sant Martín de Valdeyglesias, treynta e un días del mes de henero, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos // e veynte e un años. Antel señor Bernaldo Díaz, alcalde hordinario en la dicha villa por el duque del Ynfantado, nuestro señor, e en presençia de mí, Alonso Román, escrivano público en la dicha villa, e de los testigos de yuso escritos, paresçieron presentes Pero Muñoz e Diego de Lunar e el liçençiado de Lunar, albaçeas que son de Françisco Çaço, que santa gloria aya, e dixeron que por quanto Dios nuestro señor fue servido de le llevar desta presente vida e ellos, como albaçeas, quieren hazer ynventario de todos sus bienes muebles e rayzes, oro e plata, que el dicho Françisco Çaço dexó, que pedían al dicho señor alcalde que él esté presente al ver hazer e el dicho señor alcalde dixo qué él está presto e aparejado de le fazer luego, el qual de presente estando todos juntos los dichos albaçeas le començaron a hazer e se fizo e lo que por el presente se fizo de los muebles es lo siguiente. Testigos que fueron presentes e lo vieron fazer: Pero Mexía e Pero Martínez de la Canal e Francisco de Lunar, vezinos desta dicha villa.

E luego, el dicho señor alcalde tomó todas las escrituras que falló, ansy del doctor como del dicho Françisco Çaço e las metió en una arca e las çerró e se llevó la llave e quedó la dicha arca en la sala.

Abrió de una arca grande e fallóse en ella lo syguiente: // que se falló en un guante catorze pieças de a dos en ducado, con una memoria que dezía: de los veynte e dos ducados que yo tenía de la partiçión de los ducados que partimos, tomé de ellos tres pieças de a dos que son seys ducados para quitar la taça a Françisco Ruyz quedaron diez e nueve ducados de de (sic) a dos, los quales tomó Diego de Lunar e Pero Muñoz, albaçeas, para gastar por el ányma.

Llevó el dicho Pero Muñoz los veynte e ocho ducados de oro.

Llevó más el dicho Pero Muñoz una barjoletta e en ella una pieça de diez ducados e dos talegones.

Yten que llevó más el dicho Pero Muñoz tres taças de plata e un salero de plata sobredorado.

En la sala está lo siguiente:

- En la cama una fraçada. CCCC L.
- Más dos sávanas de çorro de dos lienços la una e la otra de dos lienços y medio. C XX III.
- Más dos colchones blancos de çorro, el uno de dos lienços e medio e el otro de dos lienços con su lana. C XXX. //
- Más una xerga destopa. CCCC.
- Más dos almohadas, la una grande e la otra más pequeña, blancas. CCC.
- Más dos hazeruelos blancos con dos cayreles negros. L XXX V.
- Más dos paramentos pintados colgados en la cama. C L XX.
- Más una antepuerta de arvoleda. L X V III.
- Más otro paramento pintado de la suerte de los dos questán colgados en la cama. CCCC L.
- Más otro paramento de lienço blanco pintado. C XXX VI.
- Más una alhonbra vieja e un vanco. CCC.
- Más una colcha mediada. CCC XX V.
- Más una adaraga con su funda. C XXX V I.
- Más otra daraga pequeña. D L.
- Más una espada dorada. CC IIII
- Más un broquel. C XXX V.
- Más un pretal de cavallo grande e otro pequeño. CC IIII.
- Más dos espuelas de açecates e otras dos espuelas de alcanierejo e otras dos espuelas syn açecates. CC IIII. //
- Más dos lanças, la una con su funda. CCCC L XXX V.
- Más una sylla de la bastarda nueva. L X V III.
- Más un capaçete e una bavera con su funda. D L XX
D L XX (sic).
- Más dos estriberas de cavallo grandes marinas. CC L XXX IX.
- Más unas coraças de cuero negro con el clavo dorado. D CC L.
- Más unos quixotes. CC IIII.
- Más unos guardabraços con sus braçaletes. CC L XX II.
- Más una manopla. C XXX V I.
- Más dos açiones. X V II.
- Más una falda de maya e un guante⁵. CCC
- Más un gujal. C XXX V I.
- Más quatro pieças de goçetes de maya. D L.
- Más una tabla pintada en que están las armas. XXX.
- Más una mesa de visagre con unas letras de alatón que dizen: Antón Vásques. De alatón, con sus vancos. (Sin precio).
- Más unas escrivanías de asiento. (Sin precio).
- Más dos libros grandes de romançe el uno e el otro en latín de leyes. (Sin precio).
- Más otros dos libros pequeños de romançe de leyes. (Sin precio).
- Una mesa sobre en que están los libros, con sus vancos. L X V III. //
- Más un colchonçillo de terliz mediado con su lana. CC XL.
- Más quatro sillas de costillas. C II.
- Más una barjuleta vieja recamera. XXX IIII.
- Una cama de cordel e otra afuera. CC IIII.

⁵ Al margen: "Falta el guante".

- Más una xerga destopa vieja. C II.
- Más un colchonçillo blanco viejo con su lana. CCC.
- Más dos sávanas destopa viejas. C II.
- Más una manta blanca vieja. C X IX
- Más otra manta blanca vieja. C L XXX V III⁶.
- Más una almohada blanca con su lana. XL.
- Más unas alforjas de cavallo viejas e una botta en ellas. LXV.
- Más dos estriberas de cavallo. (Sin precio).
- Más un calentador de cobre. XC.
- Más una sávana de çorro de dos lienços e medio. C XXX V I.
- Más en la sala una estera pequeña. X V II.
- Más dos calderos, el uno grande e el otro pequeño. (Sin precio).⁷

En una arca grande, en ella las cosas syguientes:

- Apreçiõse en catorze reales. CCCC XL II.
- Un sayõn nuevo de contray, con unas bueltas de terçiopelo. III M.
- Más una loba de chamelote, guarnesçida de terçiopelo. II M D C.
- Más una daga. C XX. //
- Más un jubõn destameña con las mangas de fistõn. CC IIII.
- Más un cojyn de silla de cavallo de terçiopelo. C XXX VI.
- Más una faxuela colorada de silla de cavallo de terçiopelo. XXX IIII.
- Más un caparaçõn de cavallo con una guharniçión blanca. CC L XX II.
- Más una loba de contray guarnesçida de terçiopelo. I M D CC.
- Más una muçeta negra guarneçida de terçiopelo. CC IIII.
- Más dos jeras negras, la una nueva. CC L XX II.
- Más dos mangas de serga. C L XX.
- Más dos colettos de raso negro e forrados en lienço blanco. CCC VI.
- Más unas cabeçadas de cavallo de filigre con un frontal naranjado. D L XX.
- Unos sementales naranjados. C.
- Unos pedaços de xamelotte e de serga viejos. X V II.
- Un bonette de terçiopelo viejo. C II.
- Una sávana destopa en el suelo de la dicha arca, rota fecha pedaços. V.
- Dos mançanillas de madera de la cama de cordel. X.
- Más un casquete. L I.
- Más un látigo blanco. X. //
- Más un talejõn de lienço con unos cocadores de paño. X V II.
- Más una bolsa de terçiopelo morada y en ella un cuchillo de tornillo. C XXX VI.
- Más una cadena de alatõn. XXX V III.
- Más unas correas de espada de terçiopelo negras. C.
- Más un çeñidor de cordõn negro con unos botones. XXX IIII.
- Más un paño de manos blanco. XXX IIII.

⁶ Se repite el precio.

⁷ Al margen: "Ojo".

- Más otro látigo blanco en la dicha arca. X.
- Más dos vigüelas en la arca. CC XXX V III.
- Unos atabtes de madera. XXX IIII.

En otra arca estando a mano ysquierda está lo siguiente:

- Yten más, el arca en honze reales. CCC L XX V.
- Yten, un sayón negro mediado. D.
- Yten más una capa de buriel nueva. D.
- Yten, un capaz de contray raydo. D C L.
- Yten más un sayón morado syn mangas nuevo. CC IIII.
- Más unas calças viejas negras. C L III.
- Más un sayón negro syn mangas viejo. C II.
- Más una caperuça negra⁸. (Sin precio)
- Más una canpanica. L I.
- Más una flauta. L I. //
- Más un pedaço de plomo. XXX IIII.
- Más dos pedaços de estaño entre unas tablillas. C XXX V I.
- Más un relóx de hierro desbaratado. XXX IIII.
- Más unas calças negras con unos agüejeros. L X V III.
- Más un sayón negro viejo con sus mangas. C L XXX V II.
- Más una mandurria. X V II.
- Más una salvadera de madera. X V II.
- Más unos çapattos de venado. L I.
- Más otra flauta grande. L I.
- Más dos çintas de çeñir de hombre. XXX IIII.
- Más una camilla. IIII.
- Más una arca con muchas herramientas ¿çensayelda??. C XXX V I.
(Al margen: "Todas las baratijas en CCC".)
- Llevó la llave desta arca de las herramientas el señor alcalde que por ser muchas menudençias no se pusieron por escrito. C XX V II. (Al margen: "Francisco".)
- Quatro pares de manteles ¿confetados?, los dos viejos e los dos nuevos, de a dos varas e media. C L XX II.
- Más çinco panizuelos viejos. X V II.
- Más dos tovajas blancas de tiradizo nuevas. L XXX.
- Más çinco rodillas de lienço viejo e unos manteles chicos viejos. XXX IIII. //
- Más una vedriera quebrada. X.
- Más una vara de medir. V.
- Más una fuente de foja de lata. (Sin precio).
- Más un freno de cavallo con sus riendas e cabeçadas de cuero. C II.
- Más una silla de cavallo vieja de la gineta. (Sin precio). (Al margen: "Ojo").
- Más otra silla de costillas. XX.
- Más para el moço una cama de cordeles. C II.
- Más un colchón destopa. CC L XX II.
- Más dos sévanas destopa de dos piernas. L X V III.
- Más una manta de Segovia vieja de orillos. L X V III.
- Más un arca de thener pan. CCC L XX V.

⁸Al margen: "Dióse a un pobre".

- Más otra arca que tiene dentro figos e manteca e otras muchas baratijas, la qual dicha arca está en el portal de la casa. CC XC.
- Más otra arca en el portal de casa. C XXX V I.
- Más un vanco. L I.
- Más dos asnos. D L. C L. (Al margen: "Ojo").
- Más una açuela leñadera. L I.
- Más otros dos vancos. C XX.
- Más dos cántaros de cobre. D CC L I.
- Más tres calderos. CCC XL. (Al margen: "Con la caldera grande"). //
- Más çinco sartenes, las dos de hierro e las tres de alambre. C L III. (Al margen: "Francisco llevó una de alambre, otra de hierro, una cuchara de hierro, dos asadores. L XX V").
- Más tres asadores de hierro. XXX IIII.
- Más una silla de mula vieja. XXX.
- Más dos cucharas de hierro. (Sin precio).
- Más un plato valençiano grande. V III.
- Más un trashuego de fierro con su arco e llares. L X V III.
- Más un badil e unas tenazas del fuego. I M C XX V. (Al margen: "Esta quedó por enpreçiar"⁹).
- Más un badil e unas tenazas de huego. XL V.
- Más siete platos blancos. X V.
- Más un cubo e un caldero. L X.
- Más una mesa de goznes pequeña con sus vancos. C L XX.
- Más un escaño. C L XX.
- Más un arca mesa en questá el vasar. C L XXX V II. (Al margen: "Para la casa").
- Más una cuchara para agua. XXX IIII.
- Más una tinajuela para tener agua. X V II.
- Más dos barriles. XL.
- Más toçino e medio. C L XX II. (Al margen "Que se sepa").
- Más un colchón de dos lienços con su lana. CCC XX V.
- Más una stopa. C L XX.
- Más un trahuego. CC IIII. (Al margen: "Francisco llevó un paramento de quatro piernas amarillo e negro, en tres reales").
- Más quatro açadas e quatro açadones e una picola. CC XX I. (Al margen: "Faltó un açedón"). //
- Más una jabla. V.
- Más una silla de quero quebrada. L X V III.
- Más una mesa de quatro pies. L X V III.
- Más un lagar para fazer çera. CCC L XX V.
- Más otros seys platos blancos e dos escudillas e una salsera e otras tres escudillas. XX IIII.
- Más una escalera de pies. X II.
- Más ocho madexas destopa e seys de çorro. C L XX. (Al margen: "Diéronlas a Francisco").
- Más un medio çelemyn e quartillo. X II.
- Más una aranda vieja. V III.

⁹Se repite el badil y tenazas, pero con distinto precio. Además, al margen se dice que no faltó por apreciar. No se entiende la amplia diferencia de precios, ni la incongruencia de la cita de que no se puso precio y que éste aparezca.

- Más una sierra. XXX IIIII.
- Más catorze tablas de portada. C II. (Al margen: "Quedóse para la casa para partirse").
- Más otra xerga destopa. L X V IIII.
- Más en una cámara huvas e arrope. L. (Al margen: "Ojo").
- Más diez cargas de çestos. (Sin precio).

E después de lo susodicho, en la dicha villa, treynta e un días del mes de henero, año susodicho, antel señor alcalde e en presençia de mí, Alonso Román, escrivano público en la dicha villa, e de los testigos de yuso escritos, paresçieron el liçençiado de Lunar e Diego de Lunar e Pero Muñoz, ansí como albaçeas que son del dicho Françisco Çaço, e dixeron que por quanto ellos le avían pedido que fiziese ynventario de los bienes quel dicho Françisco Çaço avía dexado, que ellos le pedían e requerían quél no fiziese más yn//ventario de lo fecho, que ellos se partían e partieron del dicho pedimiento por quanto no querían que más fiziese de lo fecho como dicho tiene, por quanto entre ellos está acordado que no se faga más e que se quede en los dichos bienes la dicha muger de Martín de Vallejo, e lo pidieron por testimonio. El dicho señor alcalde dixo que lo pedía por testimonio. Testigos que fueron presentes: Pero Mexía e Françisco de Lunar e Pero Sánches, clérigo, vezinos desta dicha villa.

En la villa de Sant Martín de Baldeyglesias, quatro días del mes de hebrero, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e un años. Antel señor Bernaldo Díaz, alcalde hordinario en esta dicha villa de Sant Martín por el duque del Ynfantado, nuestro señor, e en presençia de mí, Alonso Román, escrivano público, e de los testigos de yuso escritos, estando en las casas que fueron e fincaron de Françisco Çaço, ya defunto, que Dios aya, vezino que fue de la dicha villa, paresçió presente Françisco Mexía, vezino della, e dixo que por quanto a su notiçia es venido quel dicho señor alcalde a pedimiento de Pero Muñoz e del liçençiado de Lunar e de Diego de Lunar, albaçeas que son del dicho Françisco Çaço, avíaes començado a hazer ynventario de los bienes que dél quedaron, quél como heredero del dicho Françisco Çaço, en nonbre e como conjunta persona de Ana Martínes, su muger, fija del dicho Françisco Çaço, quería fazer e acabar e pedir que se fiziese e acabase el dicho ynventario que en la mejor vía e forma que pedía e de derecho devía // que pedía e requería al dicho señor alcalde mandase acabar de fazer el dicho ynventario e de nuevo lo tornase a hazer como mejor de derecho aya lugar e pidiólo por testimonio. Testigos que fueron presentes: Pero Sánches, clérigo, e Antón de Quinçoçes.

El dicho señor alcalde dixo que oya lo que dezía e estava presto e aparejado de hazer justiçia. Testigos, los susodichos.

E después de lo susodicho, çinco días del mes de hebrero, año susodicho, antel dicho señor Bernaldo Díaz, alcalde, paresçió Françisco Mexía, por sí e en nonbre de Ana Martínes, su muger,

fija del dicho Françisco Çaço, e dixo que por quanto él avía requerido al señor alcalde que fiziese ynventario de los biens del dicho Françisco Çaço, que nuevamente le pedía e requería otra vez que fiziese el dicho ynventario por quanto él estava presto e aparejado de se le dar e que luego le señalara las casas prinçipales del dicho Françisco Çaço con la bodega e otros bienes que dentro estavan. E si otra cosa fiziese desto, quedase por olvido, que estava presto de lo manifestar cada e quando se le acordse dentro del término del derecho e lo pidió por testimonio. El dicho señor alcalde dixo quél estava presto de hazer todo lo que de justiçia deve de hazer e para que aya efetto que le muestre los bienes, quél está presto de le hazer. El dicho françsico Mexía dixo quél le mostrava las casas con todo lo que dentro estava. Testigos: Pero Sánches, clérigo, e Quinçoçes.

El dicho señor alcalde pidió al dicho Françisco Mexía que fiziese el dicho ynventario de los dichos bienes. El dicho Françisco Mexía dixo questá presto de le fazer e le enplaçó a // fazer. Fue el prençipio del dicho ynventario, el qual señor alcalde tenía fecho a pedimiento de los dichos liçençiado de Lunar e Pero Muñoz e Diego de Lunar, albaçeas, segund e como estava enpeçado a fazer. Testigos, los dichos.

- Unas casas con su bodega e lagar questán en la quadrilla de la Canal, que alindan con casas de la de Sevilla e casas del dottor de Lunar, que Dios aya. L M C L XX.
- Más una cadena de fierro de varco. CCC L XX V. (Al margen: "Para Bartolomé").
- Más una castradera de colmenas. X V III. (Al margen: "Para Bartolomé").
- Más un rayo e una cobertera de hierro. X V II.
- Más una calderilla para beber agua. X V II.
- Más dos horneros. XX V.

En la bodega:

- En estando frontero una cuba con su çerradura e llave que tiene diez e siete fanegas de trigo a çient reales e diez la fanega. I M D CCC XX. (Al margen: "Tasóse el casco. Partióse el trigo").
- Una tinaja grande quebrada junto con la cuba. (Sin precio).
- Otra tinaja de obra de seys cántaras con una canylla. L.
- Otra más pequeña de quatro arrovas. XX.
- Más un escriño con un poco de çenteno. Avía una fanega de çenteno. (Sin precio).
- Más tres costales de lana e una [...] pequeña de lienço destopa. (Sin precio). (Al margen: "Faltó esto que no se halló al apreçiar").
- Más un puchero con medio çelemín de azeytunas del agua. (Sin precio).
- Más tres meçidores de casca e un jarrillo con su caña e un calabaçón para sacar las huvas de las cubas. (Sin preçio).
- Más un medio açumbre para vino questá sobre la viga e un enbudillo. (Sin precio).
- Más dos horteras de madera. XII.

En el entresuelo:

- Catorze çelemines de garvanços. (Sin precio). (Al margen: "Partiéronse").
- Más media fanega de mijo. (Sin precio). (Al margen: "Partióse").
- Una olla de barro nueva e un barreñón grande de barro. XII.
- Más una tinajita pequeña de olla de dos arrovas para azeite. XXX I III.
- Más tres cántaros de tener azeite e una parrilla de dos asas con su cobertera grande de barro. L I.
- Más una panilla y un enbudo de oja de alatón. V I.
- Más un çesto de palma.
- Más una gamella de moler pez. (Sin precio). (Al margen: "Ojo. Quedóse para la bodega.").
- Más otra gamella de lavar trapos. (Sin precio). (Al margen: "Faltó").
- Más una botija de tener azeite e un enbudillo viejo. V I.
- Más un tablero de puerta. V.
- Más una mesa para tenaco. XX. (Al margen: "Quédase para la bodega").//
- Más una parra de dos asas. (Sin precio). (Al margen: "Está quebrada").
- Más un barril grande e una jataca. (Sin precio).
- Más un candelero de hierro con su pie. XX V.
- Más un tapador de tinaja. (Sin precio).
- Más una tinajita de Alcorcón con unas azeitunas de agua. L X V III.
- Más otro barril viejo e un enbudito chico e otro mayor. I III.
- Más un puchero. I.
- Más un jarro de pegar cubas. I III.
- Más otras dos tinajitas de Alcorcón. XL V I.
- Más un maço e otro enbudo. XXX I III.
- Más quatro medias de arrovar vino. (Sin precio).

En otra bodeguilla:

- Un montón de azeituna que avía ocho costales en ello. CCCC V III. (Al margen: "De azeite puede dar tres arrovas").
- Más seys tinajas grandes e dos pequeñas. Tienen aguapié las dos grandes e otra redio e otras dos con vinagre e la una de las pequeñas con vinagre. I M L XXX V. (Al margen: "A de saberse que se hizo todo").

En la bodega prinçipal:

- Una cuba de vino añejo con dos palmos e medio. D.
- Otra cuba, la del rincón, con vino nuevo, tres palmos e medio. Está cabo lo añejo. D L.
- A par desta está otra cuba vazía. D. //
- Otra cuba a par desta con tres palmos e medio de vino nuevo. D C.
- Otra cuba a par desta con tres palmos. CCCC L.
- Otra cuba a par desta con dos palmos. CCCC.

- Otra cuba a par desta con dos palmos e medio. D C L XXX.
- Otra cuba cabe esta con dos palmos. D.
- Otra cuba cabesta con dos palmos. CC.
- Otra cuba cabe esta con tres palmos. CC.
- Otra cuba. Está vacía. C XX.
- Otra cuba questá en medio con tres palmos. C L XX.
- Más un maço para las cubas. V.,
- Más un enbudo grande e una gamella para arrovar vino. XXX I III.
- Más un barreñón vedriado. X V II.
- Más una escalera de cubas. V II.
- Más una tinajuela de quatro cántaras. Vino dañado. XL.
- Más otra tinajuela de una arrova de vino trasañejo dañado. X.
- Más una tinaja de doze cántaras vazía. C II.
- Más una tinajuela de quatro cántaras de aguapié. XXX I III.
- Más otra tinajuela de quatro cántaras con un poco de vino añejo. XL.
- Más una mesa de andamio con su tabla. L I.
- Más otras dos tablas pequeñas. X. //

- Más quatro tapadores de cubas. X V II.
- Más tres escaleruelas de cubas quebradas. III.
- Más un canjilón e un jarro. V III.
- Más quatro canillas de cubas. X II.
- Más en el lagar su aparejo, qués un sopa e çesta e la madera del lagar. (Sin precio).

Bienes rayzes:

- Una viña al Atalaya, con seys olivas. XX V I M.
- Yten otra viña al Rosal con dos olivas. IX M.
- Otra viña a lo güertos, que alinda con Alonso Vázquez. V III M.
- Otra viña a los Pradejones, que alinda con el monte Lamejoras. V I M.
- Yten otra viña al Valle, linde de viña de Francisco de Lunar. X V III M.
- Más una viña al Andrinoso, linde de camino e el monte. X I III M.
- Más una herrén a la Presa, senbrada la media de çevaba. I III M.
- Yten más una huerta al Molinillo, linde de huerta de Pero Calero. I III M.
- Yten más medio nogal al Molinillo. X I III M.
- Yten más un horno de poya que alinda con espital de San Martín. I M C XX V.

- Yten más una loba de luto con su capirote. (Sin precio).
- Yten más una ymagen de pinçel de Nuestra Señora con dos ponuetos dorados e un cruçifixo de çera verde. XX II M C XX V. //

E ansy fecho el dicho ynventario que de suso va encorporado e leydo todo luego el dicho Françisco Mexía juró en forma devida de derecho en la vara del señor alcalde quél fazía e fizo el dicho ynventario de todos los bienes susodichos e dixo quél por el presente no fallavamos de los que tiene declarado en casa ni fuera della, salvo los dineros que an venido a su notiçia e plata que tiene Pedro Muñoz, segund están en este ynventario depositados en poder de Pedro Muñoz por mandamiento del señor alcalde fasta que su señor de justiçia faga lo que sea obligado e protestó que cada e quando algunos bienes muebles e rayzes a su notiçia vinieren de los manifestar e ynventariar e pidiólo por testimonio. Testigos: Antón de Quinçoçes e Alonso Péres Nieto e Françisco Verdura, vezinos desta dicha villa, Bernaldo Díaz, alcalde, Alonso Román. E yo el dicho Alonso Román, escrivano suso dicho fuy presente a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos e con el dicho señor alcalde que aquí firmó su nonbre e de ruego e pedimiento del dicho Françisco Mexía, lo escreví segúnd que ante mí pasó e por ende fiz aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad. Alonso Román, escrivano.

(Sigue un nuevo inventario, sin relación con lo anterior).

- Más un mesa de quatro pies. XXX IIIII.
- Más otro vanco de quatro pies. XXX IIIII.
- Un brasero chico. Un real. XXX IIIII.
- Más un barreñón para colmenas e un çestillo e un ¿convanillo? e unas redes e una çesta. XXX IIIII.
- Más tres corchos. Real e medio. L I. //
- Más una parra para tener arrope e un tajador. Un real. XXX IIIII.
- Más un cántaro e un barreñón de al menos ocho mrs. V IIII.
- Más unas trévedes pequeñas. X V II.
- Más un plato de peltre. Un real. XXX IIIII.
- Más una sávana de çorro. C L IIII.
- Más dos calderos de açofar. C XXX V I.
- Más una fraçada blanca. D CC. (Al margen: "Ojo. Llevóla Bartolomé").
- Más unos manteles anchos. CCC L XX V.
- Más otro paramento pintado questá en casa de Benavente. CCC.
- Más una jabla. Un real. XXX IIIII.
- Más una jarra vedriada. IIIII.
- Más una flauta con su funda. L X V IIII.
- Más un arca en la questán las escrituras. Çiento e treynta e seys. C XXX V I. (Al margen: "Françisco").

E después de lo susodicho, en este dicho día, quinze días del dicho mes de dizienbre de mill e quinientos e veynte e nueve años, antel dicho señor Antón Sánches, alcalde, paresçió presente el dicho Françisco Mexía e dixo que para en prueba de su yntençión e para que a el dicho señor alcalde le conste el dicho Pero Muñoz aver levado los dichos ducados e taças de plata e salero de plata e otras cosas haze presentaçión del ynventario desta otra parte contenido e le pide e requiere como pedido

tiene se//gúnd mande depositarlos dichos bienes e taças e salero en poder de una persona llana e abonada para que no se divida ni parta hasta que él alcance cunplimiento de justiçia, el contrario haziendo protestó quexarse del dicho señor alcalde e lo cobrar de su persona e bienes e pidiólo por testimonio.

Otrosí dixo que para que el dicho señor alcalde le conste el dicho ynventario ser de letra escrito del dicho Alonso Román, escrivano público que fue en esta villa, presenta por testigos a Diego de Salazar e a Pedro Sánches, escrivanos públicos desta dicha villa, e a Mateo Vázquez questá presente, vezinos de la dicha villa. Testigos que fueron presentes: Miguel Caña e Françisco López e Diego de Lunar, veçinos de la dicha villa."

[Prosigue el pleito de 1529.]

DOCUMENTO 41

1521, noviembre, 22, San Martín de Valdeiglesias.

Ordenanza de los molinos del río Alberche de San Martín de Valdeiglesias. En testimonio incluido en un pleito de 1521 sobre el cobro de rentas en los molinos.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 2.

"San Martín, año 1521. Sobre los molinos de la ribera del río Alberche, sus ordenanzas."

"En la villa de Sant Martín de Valdeyglesias, a veinte e dos días del mes de nobyembre año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veinte e un año. Este dicho día ante los señores Alonso Vasques de la Canal e Jorge de Tamayo, alcaldes hordynarios en esta dicha villa por el ylustrísimo señor duque del Ynfantadgo, nuestro señor, e en presençia de mí, Pedro Fernández, escribano público en la dicha villa, e de los testigos de yuso escritos, paresçió el señor Diego de Madryd, en nonbre del conçejo desta villa, cuyo poder de dicho conçejo tiene ante este dicho escribano, e fyzo presentaçión de una ley de la villa, la qual ley es esta que se sygue:

- Otrosí, por quanto es ley antygua de la villla que los vesinos e moradores en esta villa de Sant Martín e sus criados que fueren a moler a los molinos que son en el término e juresdiçión della muelan su pan antes que a los forasteros e quando el señor del molino lo levare le heve de cuenta de cada fanega un çelemyn e quando lo lieve a moler el dueño del pan medyo çelemyn, mandamos que asy se guarde e cunpla para agora e syenpre jamás e cada e quando los vesinos desta villa e sus criados fueren a moler a qualquier de los molinos que están en el término e jurediçión desta villa y en el tal molino hoviere pan de fuera ¿para él?, que muelan prymero el pan del vecino que non lo del forastero e que heve de cada fanega de lo que asy llevare medyo çelemyn e de lo que llevare el señor del molino un çelemín de cada fanega, so pena quel molinero que en el tal molino estovyeren e hyzieren lo contrario tenga de pena dozientos mrs. por la prymera vez e por la segunda quatrocientos y por la terçera seysçientos (sobre la línea añadido con la misma letra: mrs. repartidos asy el terçio para el acusador y el terçio para el conçejo y el terçio para el juez que lo sentençiare) e mandamos quel señor del molino e molineros tengan buen rrebdo en los molinos por que por defeto dello el pan que se fuere a moler no resçiba daño e tengan el çelemyn en que hovyeren de tomar la cueça, bueno e dicho e regystrado por los fyeles e con el tal çelemyn cueçen e non de otra manera, so la dicha pena. E quel dicho çelemyn cada año le traygan a que los fyeles le vean e regystren de quatro en quatro meses, so la dicha pena.

La qual dicha ley está en un cuaderno de hoja de pliego entre las leyes que la dicha villa tyene."

DOCUMENTO 42

1524, enero, 27, San Martín de Valdeiglesias.

Ordenanzas de la villa de San Martín de Valdeiglesias relativas al cortar de los pinos, sobre las viñas abandonadas y hechas monte y sobre los caminos. Las tres ordenanzas aparecieron como testimonios en un pleito de 1524 que presentó Mateo Vázquez, vecino de San Martín de Valdeiglesias, contra Pedro Hernández, vecino de la misma villa, por haber extendido su viña hacia una tierra y pinar colindante.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, nº 5. Fols. 16r-18r.

"Porque ay ley antigua de la villa que ningúnd vezino e morador en la dicha villa de San Martín de qualquier calidad y estado que sea no pueda cortar ni corte ningúnd pino alvar ni negral ni pinpolllo ni las ramas de los pinos alvares que están en las defehezas que de fuera dellas syn çédula e liçençia de la villa, so pena de çien maravedís por el pino negral e dosyentos maravedía por el alvar en todos los términos e juridiçión de la dicha villa de San Martín. E mandamos y hordenamos que se guarde // y conserve la dicha ley ya, agora e sienpre jamás e que qualquier persona que cortare qualquier pino alvar o negral o pinpolllos en los términos de la villa que sea en las dehesas que fuera dellas que tengan de pena por el pino alvar dosyentos maravedís e por el negral çien maravedís e la madera y pinos perdidos. E esto mismo se entienda en los pinpolllos. E en quanto a las ramas de los pinos alvares, pues dan fruto del qual el conçejo es aprovechado, vedamos e mandamos que no se puedan cortar ni corten so pena de çinquenta maravedís, pero damos liçençia que corten las tales ramas, las que desde el suelo pudieren alcançar a cortar con punnal o açuela, syn subir en el tal pino nin haser otra cosa ninguna para alcançar más, las quales dichas penas e madera sea repartido en esta manera: que si la tal corta fuere fecha en las dehesas de las Cabrerías o Navaherreros o en las dehesas de las Pegueras, que la dicha pena e madera sea del dicho conçejo e en esto los fieles e renteros no tengan que haser, salvo que vayan a poder del mayordomo del conçejo, pero si éstos lo quisieren acusar, que como a delatores les sea dado el terçio dello, e si la tal corta fuere en los alixares, fuera de las dehesas, las tales penas e madera sea de los fieles e renteros. Esto se entienda la madera que hallare fecha o retocatada, pero sy solamente está el pino cortado puesto que este en los alixares, no lo puedan llevar ni lieven, salvo que se quede para quel conçejo haga lo que quisyere e sabiéndose quién lo cortó le lleven su pena conforme a esta ley. E para acusarlo e pedir lo susodicho, lo pidan e demanden los regidores o fieles o mayordomo del conçejo o su procurador, el qual sea creydo por su juramento e en su defetto lo pida qualquier veçino de la villa, al qual con un solo testigo sea suficienete provança e sean repartidas las penas, la mitad //

para el conçejo e la quarta parte para el que lo sentençiare e sentare e la quarta parte para el que lo acusare, e la medra toda sea e se quede para el dicho conçejo, con la qual pena e madera la parte del conçejo acuda a su mayordomo porque esto no entra en el arrendamiento de los renteros.

- Otrosy, ordenamos e mandamos que porque acaesçe quel conçejo da tierras para plantar viñas a los vesinos desta villa e las plantan e después de plantadas las dexan haser montes e pinares e como quieran que la dicha tierra e pinar es suyo del tal dueño, vedamos e mandamos que no puedan cortar pino ninguno syn çédula e liçençia de la villa, so la dicha pena en la ley antes desta contenida.

- Otra ley de los caminos:

Defendemos e mandamos que agora ni de aquí adelante ninguna persona no se entre en los caminos desta villa, ni roçen ni caven dellos para echar tierra en sus viñas ni haser otra servidunbre ninguna, ni echen aguas ni retiernas en ellos, no ser de lo que antiguamente suele yr por ellos, so pena de dozientos maravedís e sea desfecho a su costa. E si alguna persona quisiere haser alguna horma o travía en la frontera de su viña que sale al camino, que antes que lo haga paresca ante los alcaldes e regidores e les haga saber cómo quiere haser la tal travía e horma, e va un regidor e uno de los fieles de la villa e le señalen por donde e cómo la ha de haser. Esto syn tocar en el camino en poca ni en mucha cantidad, ni tomar tierra dél, so pena quel que de otra manera lo hiziere, que a su costa la justiçia e qualquier de los regidores o fieles lo deshagan, e para esto por su propia abtoridad saquen prendas a la tal persona // que la horma o travía hisiere e pague la costa que en lo deshaser costare e más tenga de pena los dozientos maravedís, la mitad para el conçejo e la otra mitad para el juez que lo sentençiare, e la parte que lo pidiere, e para lo pedir sean partes los regidores e fieles e procurador.

El qual dicho traslado de las dichas leyes se sacaron de las originales para poner en este proçeso por mí, Diego del Corral, escrivano público en la dicha villa, e escrivano del dicho conçejo e van çiertas e fielmente sacadas. Diego del Corral, escrivano del conçejo."

DOCUMENTO 43

1533, octubre, 29, San Martín de Valdeiglesias.

Jorge de Tamayo, criado del duque del Infantado, realiza el inventario de los pertrechos de la fortaleza de San Martín de Valdeiglesias, como consecuencia de la muerte del anterior alcaide de la fortaleza.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1753, nº 32.

[En las espaldas:] "Fortaleza de San Martín y pertrechos della".

"En la villa de San Martín de Valdeyglesias, a veynte e nueve días del mes de octubre, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e treynta e tres años. Antel noble señor Antón Sánches de la Canal, alcalde hordinario en la dicha villa por el ylustrísimo señor duque del Ynfantado, nuestro señor e señor de la dicha villa, e en presençia de mí, Melchor Martínes de Robledo, escrivano e notario público de sus majestades en la su Corte e en todos los sus rreynos e señoríos e escribano público en la dicha villa, e de los testigos de yuso escriptos, Jorge de Tamayo, veçino de la dicha villa paresçió presente e presentó un mandamiento de su señoría antel dicho señor alcalde, firmado de su ylustrísimo nonbre e de çiertos nonbres que dezían Françisco de Barreda e liçençiado Mexía, segúnd que por él paresçía. el tenor del qual es este que se sygue:

"Jorge de Tamayo, mi criado, vezino de la mi villa de San Martyn. Ya sabréis el fallesçimiento de Sebastián del Soto, mi alcaide que fue desa fortaleza de San Martyn, e porque la mi fortaleza no es justo questé syn morador, yo por la presente mando que vays a la dicha fortaleza e por ante un alcalde escrivais e pongays por ynventarios todos los pertrechos e armas e cosas de la dicha fortaleza e ansí ynventariados os pasades a bivir e morar a ella fasta que yo provea de alcaide. E por la presente mando a la persona o personas questa vieren en la dicha fortaleza que hos den e entreguen las llaves e tenençia della, con todos los pertrechos e cosas a ella perteneçientes que dándosla y entregándosla, yo les alço qualquier juramento y omenaje que sobre la dicha rrazón tengan fecho, el qual juramento e omenaje fazed vos en forma // en manos de Alonso Mexía, que para todo lo susodicho entretanto que yo proveo os doy poder cunplido e mando a Juan Polomico, rregidor, y a la justiçia e rregidores de la mi villa, que siendo neçesario entiendan en lo susodicho e los unos nin los otros no hagan lo contrario, so pena de cada veynte mill mrs. para mi Cámara. Fecho en la mi villa de Buytrago, a veynte e çinco días del mes de octubre de mill e quinientos e treynta e tres años. El duque del Ynfantado. Por mandado del duque, mi señor, Françisco de Barreda. El liçençiado Mexía."

E así presentada antel dicho señor alcalde dicho mandamiento de su señoría por el dicho Jorge de Tamayo, que de suso va incorporada, el dicho Jorge de Tamayo la puso sobre su cabeça e la obedesçió como a mandamiento de su señoría e dixo questava presto de hazer e cunplir lo que por su señoría les mandó e faziéndolo dixo que rrequería con el dicho mandamiento al dicho señor Antón Sánches de la Canal, alcalde, para que cunpla lo y contenido e el dicho señor alcalde le obedesçió e dixo questava presto de hazer lo que por su señoría es mandado e faziéndolo en presençia de mí, el dicho escrivano, e el dicho Jorge de Tamayo, hizo ynventariar todo lo que en la dicha fortaleza estava, el qual ynventario e cosas que en la dicha fortaleza estavan es lo siguiente:

- Primeramente, dos lonbardereras de hierro con sus cureñas.
- Tres pasabolantes de hierro.
- Diez rruedas de carretones con algunas chapas de hierro. //
- Un quartago de hierro.
- Un arca grande de pies.
- Una mesa vieja de pies.
- Una arca vieja.
- Una cadena de hierro puesta por llaves.
- Un trueno de hierro encureñado.
- Dos plastillas pequeñas de plomo.
- Un servidor de hierro de los tiros.
- Doze vallestas, las onze fuertes e la otra pequeña con sus cureñas syn nuezes las cureñas e dos cureñas syn nuezes.
- Tres poleas para armar las vallestas fuertes.
- Seys alcabuçes encureñados sin servidores los çinco.
- Otros çinco alcabuçes de hierro.
- Veynte e quatro pares de coraças muy rrotas e viejas que no son para armarse.
- Treynta e syete espingardas de hierro del tiempo viejo en sus cureñas.
- Çinco capaçetes muy viejos e pasados del oreja.
- Dos çeladas mui pasadas del oreja.
- Tres morrones, los dos gallegos e el otro casquete.
- Ocho baberas muy viejas.
- Seys quixotes pasados del oreja. //
- Quatro guevas.
- Tres mosquis de armar, viejos pasados del oreja.
- Un caxón con çiertos tacos de madera.
- Una tinajuela con un poco de pólvora fecho tierra.
- En una gamella un poco de salitre.
- Çiertas saetas que avrá hasta dozientas syn hierros.
- Veynte e çinco saetones con fojas de latas enplomados.
- Una porra para mojar pólvora.
- Onze astas de lanças syn hierros.
- Un poco de alquebrite en un capaçete.
- Çinco lanças con fierros.
- Una cadena de hierro grande.
- Nueve cubas viejas e una tinaja.
- Unos grillos pequeños.
- Una lança con su hierro.
- Dos tinajas pequeñas viejas.

- Dos armarios de madera viejos.
- Una tinaja pequeña e otra mayor.
- Un torno para armar vallestas.
- Una campanilla pequeña con que llamavan en la fortaleza.

E así fecho el dicho ynventario en la manera que dicha es, el dicho señor alcalde en presençia de mí, el dicho escrivano, myró sy en la dicha fortaleza avía otra cosa que ynventariar e la qual no paresçió otra cosa de que se requiriese ynventariarlo e lue//go el dicho Jorge de Tamayo dixo que se dava e dió por entregado en todos los dichos bienes que dichos e declarados son. E los tomó en sí e que dará quenta dellos cada que le fuere pedida. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Rodrigo Corral e Christóval Canal, vezinos de la dicha villa, e lo firmó de su nonbre Jorge de Tamayo e yo, el dicho Melchor Martínez de Robledo, escrivano de sus majestades y escrivano público susodicho en la dicha villa, presente fuy a lo que dicho es en uno con el dicho señor alcalde que aquí, Antón Sánches de la Canal, firmó de su nonbre. Todo lo qual dicho es escreví, lo qual va escrito en tres hojas de pliego entero rrubricadas de la rrúbrica de mi nonbre. E sobre rrayadas cada una de seys rrayas de dos en dos, con esta en que va mio sygno que fago (Signum) en testimonio de verdad. Melchor Martínez de Robledo."

DOCUMENTO 44

1534, junio, 24, San Martín de Valdeiglesias.

Ordenanzas de la cilla del pan de San Martín de Valdeiglesias elaboradas por el concejo de la villa y aprobadas por el duque del Infantado el 28 de septiembre de 1534.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 5.

"San Martín. Año 1539. Ordenanzas de la Çilla."

"En la villa de San Martyn de Valdeyglesias, día de San Juan de Junio del año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e treynta et nueve años, estando ayuntados en su ayuntamiento los señores Diego Canal, theniente de governador, et Antón Sánchez de la Canal et Alfonso de Quemada, alcaldes hordinarios en la dicha villa, e Gerónimo de San Martín e Juan de Mesegar e Rodrigo de San Pedro e Diego Borox e Juan Román, regidores de la dicha villa, e Francisco de Lunar, párroco mayor, y estando presentes en el dicho ayuntamiento Diego Corral e Miguel de San Martín e Juan de Villanueva e Christóval Ruiz, diputados que an sido de la çilla de esta villa, e el dicho Miguel de San Martín, camarero della, e por ante mí, Diego de Salazar, escrivano de su magestad e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señoríos e escrivano público e del ayuntamiento de la dicha villa de San Martín, hizieron a mí, el dicho escrivano, como escrivano del dicho ayuntamiento, traer las hordenanzas de la dicha çilla del pan, que son firmadas del ylustrísimo nonbre del duque del Ynfantado, nuestro señor, e en las espaldas dellas de los del su consejo, que son fechas en papel, su tenor de las quales son este que se sigue:

Yo, don Yñigo López de Mendoça de Luna e de la Vega, señor de las casas de Mendoça e de la Vega, duque del Ynfantado, marqués de Santillana, // conde del Real de Mançanares e de Saldaña, señor de las villas de Hita e Buytrago, San Martín e Arenas, etc. Hago saber a vos, el conçejo, justiçia e regidores, cavalleros, escuderos y ofiçiales y honbres buenos de la mi villa de San Martín que yo mandé ver çiertas hordenanças que vosotros hezistes sobre una çilla de pan que en esa villa quereis hazer, su thenor de las quales son estas que se siguen:

"Las hordenanças que la villa de San Martín haze para la conservaçión y proveymiento de la çilla de pan, que agora nuevamente haze, son las siguientes:

I.- Primeramente, que de aquí adelante por el día de San Juan de Junio se nonbre quatro personas para diputados, para nonbrar camarero, juntamente con el conçejo y justiçia y regidores, los quales dichos diputados sean personas honrradas, llanas e abonadas de conçeñçia, los quales se nonbren por el dicho conçejo, justiçia y regidores, y que estos tales sirvan por dos años e no sean removidos antes de conplidos los dichos dos años, si no fuere por justa causa que para ello aya, y que pasados los dos años primeros los tales diputados se junten con el conçejo, justiçia e regidores para hazer la tal eleçión de los dichos diputados // dende en adelante, y camarero, al qual dicho camarero se le dé salario conpetente e ansimismo se entienda que no sea removido el camarero por los dichos años si no obiere cabsa como dicho es e que los diputados e camarero no sean señores de molino nin horno nin sea señalado por diputado ningún alcalde nin regidor, mientras tuviere el ofiçio.

II.- Yten, que en cada un año, quando vieren que convienese, junten y den horden vistos los mrs. que ay de la dicha cámara, los dichos diputados e camarero para proveer de conprar pan para la dicha çilla o enbiar por ello donde les paresçiere a los dichos diputados e camarero.

III.- Otrossí, que del tal pan que ansí conpraren e metieren en la dicha çilla, que el dicho camarero non pueda dar prestado nin vendido ni en otra qualquier manera ningún pan sin liçençia e acuerdo de los tales diputados e justiçia, so pena que por cada una fanega que de otra manera diere o tomare yncurra en pena de dozientos mrs. por cada hanega.

IIII.- Otrossí, que los diputados e camarero no puedan dar prestados ni dados ni en otra manera alguna a ninguna persona en general ni particular ningunos mrs. ni pan de la dicha çilla, porque sienpre la dicha çilla esté proveyda para las nesçesidades, so la dicha pena, y por cada millar, quinientos maravedís aplicados commo dicho es. //

V.- Yten, quel tal pan que ansí se conprare para la dicha çilla, se conpre en tienpo quel tal camarero no lo pueda conprar del pan que se viene a vender a la villa, salvo que vaya a fuera parte a lo conprar y a su cuido oviere de yr, sea con acuerdo de los dichos justiçia y diputados, porque la villa se provea y baztezca. Esto se entienda que quando oviere mucho pan entrado en los portazgos que los vezinos no tengan nesçesidad dello, que el dicho camarero lo pueda conprar con acuerdo de los dichos diputados e non de otra manera, conprando lo que ansí sobrare de las tres oras después de mediodía adelante.

VI.- Otrossí, que quando obiere alguna falta de pan cozido en la villa, que los dichos diputados y camarero señalen panaderas en las quadrillas y les den trigo para que se provea la dicha villa y no aya falta. Que el tal camarero dé el dicho pan a las dichas panaderas al preçio que fuere acordado y mandado por los dichos diputados, de manera que la cámara no pierda, sino que sienpre gane, y que las dichas panaderas tengan libertad de moler el tal

trigo y cozerlo en los molinos y hornos que ellas quisieren e no lo puedan sacar a vender a fuera parte, so pena que por cada quartel de pan que se provare sacar a vender fuera pague de pena un real para la dicha // çilla, e si lo que sacare es harina o es trigo pague quinientos mrs. por cada hanega, e si a los dichos diputados e camarero les paresçiese que se dé lugar de tornar a comprar pan, que lo compren, por manera que la dicha çilla esté proveyda e que las tales panaderas o panadera que tomare e resçibiere el dicho trigo de la dicha çilla, sea para que lo amase y cueza y para que se gaste y venda públicamente en la plaça para proveymiento de la villa e no en otra manera alguna ni quedarse con ello, so la dicha pena de los dichos quinientos mrs. por cada hanega.

VII.- Otrossí, que cada e quando que a los dichos diputados e camaero les paresçiere que se deve renovar y vender el dicho pan de la dicha çilla, que lo vendan e renueven a los preçios que a los dichos diputados y camarero les paresçiere, y que para lo vender y renovar lo den a panaderas que lo gasten por quadrillas señaladas y que no puedan vender otras panaderas ningunas pan cozido, salbo las que ansí fueren señaladas y que no puedan gastar las dichas panaderas otro pan alguno, salbo lo de la çilla y que si pan cozido obiere de vender por vezinos de la villa durante que se gasta lo de la çilla, que no puedan vender si no fuere un maravedí menos, porque se vendiere lo de la çilla y que // sienpre se venda a preçio que la çilla gane y no pierda.

VIII.- Otrossí, que pues esta çilla se haze de limosnas y cofradías y todos ayudan para ella y entran pobres y biudas y huérfanos y es tan útil e provechoso y obra pía que su señoría se a servido de mandar, que agora ni en ningún tienpo del mundo ninguna persona que a esta villa venga a cobrar mrs. que el conçejo deva pagar, que en la dicha çilla no se pueda tocar ni hazer entrega en ella ni otro embargo ninguno que sea en perjuizio de la dicha çilla.

IX.- Otrossí, que el tal camarero tenga libro de quenta en que asiente particularmente el pan o mrs. que resçibe y el pan que comprare y vendieren, poniendo día e mes et año e preçios y personas que quando comprare o vendiere por manera que en todo aya verdadera cuenta (sic) e razón, la qual dicha quenta sean obligados a dar cada año al justizia e regidores e diputados cada e quando que les fuere pedida la dicha quenta.

X.- Otrossí, quel camarero que fuere nonbrado, antes que le sea entregado el dicho pan de la dicha çilla, sea obligado a dar fianças ante // el escrivano a contentamiento de los dichos diputados."

Fechos y pactados fueron los dichos capítulos por mí, Pedro de la Canal, escrivano de sus majestades y del conçejo de la dicha villa et ayuntamiento della. Por mandado de justiçia y regimiento de la dicha villa, las quales van escriptas en estas dos fojas de papel e este dicho pliego e en nueve capítulos e un estado. O diz "los dichos dos años" e o diz "quatro", vala por escrito. En fee de lo qual lo firmé de mi nonbre por mandado de justiçia y regimiento de la dicha villa de San Martín. Pedro de la Canal, escrivano del conçejo."

E agora por vuestra parte, me fue suplicado que os conformase las dichas hordenanças que de suso van encorporadas, las quales vistas por los del mi Consejo, corregidas y enmendadas, porque paresçe ser justas e convenientes al pro y utilidad dessa dicha villa, yo por la presente las confirmo e apruevo y mando que de aquí adelante se guarden según y de la manera que en ellas y en cada una dellas se contiene. E contra ellas ni contra cosa alguna ni parte dellas ninguna persona vaya ni venga, so pena de diez mill mrs. para mi cámara. Fecho a veynte e // ocho días del mes de setiembre de mill e quinientos treynta e quatro años. Va entre renglones "mill" y "estado". El duque del Ynfantado. Por mandado del duque mi señor, Francisco de Barreda. E en las espaldas de la dicha provisión están firmados e (dos palabras ilegibles) nonbres: El doctor de Medina, el doctor del Real, el liçençiado de la Plaçuela, liçençiado Mefro.

Las quales dichas hordenanças leydas en el dicho ayuntamiento e vistas luego, los dichos Diego Corral e Juan de Villanueva e Miguel de San Martín, diputados, dixeron aquellos nonbran e les paresçe que devan ser e es servido que sean diputados Françisco Blázquez e Diego Prado e Françisco Bernal de Villamanta e Diego Mudarra, e çillerero Christóval Ruiz, porque él a tenido e tiene cargo del pan que conpró Miguel de San Martín, porque son tales personas e ansí lo piden porque traen voto de Christóval Hernández, otro diputado, porque él está doliente en su casa e ansí lo piden por testimonio.

Después de lo qual, en el dicho ayuntamiento dixeron los señores justiçia e regimiento que pues no se conçiertan en ello, que quede el helegimiento para la benida del señor governador, para que entonçes se helijan.//

Los dichos diputados dixeron que ellos ya tienen nonbrado personas tales para el dicho cargo porque paresçe que dizen que esperan al señor governador que venga el señor governador ansí lo piden e requieren lo que pedido e requerido tienen e que si delaçión dan e otros nonbraren porque está dado a conçejo para ello, aquellos non vernán en ello, e si algún daño viniera, sea a su culpa e al suyo dellos, pues tienen nonbrado conforme a las hordenanças e mandamiento de su señoría, e no consienten que otro nonbramiento ninguno que se hiziese, e lo piden por testimonio.

Después de lo susodicho, en la dicha villa, a seis días del mes de jullio del dicho año, se juntaron en su conçejo e ayuntamiento a canpana tañida, presente el señor liçençiado Goçosa, governador, e Antón Sánchez de la Canal e Alonso de Quemada, alcaldes hordinarios, e Gerónimo de San Martín e Juan de Mesegar e Rodrigo de San Pedro, regidores de la dicha villa, e allí vinieron los dichos Diego Corral e Christóval de Santa María e Juan de Villanueva, diputados que an sido de la dicha çilla, e se habló allí en el dicho ayuntamiento sobre el dicho nonbramiento.

Los dichos diputados e Alonso de Quemada, alcalde hordinario, con ellos dixeron que an por bueno el dicho nonbramiento questá hecho."

DOCUMENTO 45

1534, octubre, 16, Torre de Esteban Hambrán.

Juan de Castañeda, mayordomo de don Pedro González de Mendoza, realiza en su nombre la toma de posesión de la villa de la Torre de Esteban Hambrán. Incluye un testimonio de la muerte de la anterior señora de la villa, doña Brianda de Mendoza, fechado en Guadalajara a 12 de octubre del mismo año, y una cláusula del testamento de doña María de Luna. (El testamento de doña María de Luna, fechado en Guadalajara a 13 de octubre de 1505, en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1763/1, n° 1-7).

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1742, n° 6.

"En la villa de La Torre de Estevan Anbrán, diez e seys días del mes de octubre, año del nacimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill y quinientos e treynta y quatro años, estando en conçejo general de la dicha villa juntos a canpana tañida en las casas de cabildo, como lo an de uso y de costunbre de se ayuntar, espeçialmente estando en el dicho ayuntamiento Diego Garçía del Viso et Juan de Sayavedra, alcaldes hordinaryos en la dicha villa, e Juan Gil e Diego del Arco, regidores, y Tomás de Noves e Miguel Crespo, alguaziles de la dicha villa, et Pero López, reçeptor, y Manuel Rodríguez e Juan Alonso de la Bermeja e Alfonso López y Alfonso Estevan y Bartolomé Antón e Diego Pérez y Alonso Martyn de la Canal e Torybio Rodríguez e Françisco Rufo e Antón Rezio y Domyngo García e Pedro Rufo e Françisco Arbantes e Lorenço del Arco e Juan Gonçález del Prado e Diego Fernández e Juan Pérez e Lorenço Nuero e Alonso Hernández Gaytero y Sabastián Carranque y Juan de Mora y Diego Colchero y Andrés del Viso y Bartolomé Sánches Barbero e Françiso Serrano e Françisco Merchán e Andrés García e Alonso Morejón y Gaspar de la Torre y Juan Flores y Juan de Uzeda y Luys Rodríguez e Andrés Torrijos e Juan Muflo e Alonso Pryeto e Juan Pena e Juan Meryno e Andrés Alonso y Pedro Merchán y Françisco Guzmán y Alonso Rondro y Antón Hernández e Manuel López y Pedro Martín Herrador y Pedro Martín Sastre e Pedro Paniagua y Diego Camarena y Rodrigo Camarena y Juan del Álamo e Juan del Çerro, todos vezinos de la dicha villa e otros muchos, paresçió presente el noble señor Juan de Castañeda, vezino de la dicha çibdad de Guadalajara, mayordomo del ylustre señor e magnífico señor don Pedro Gonçález de Mendoza, estante en el reyno de Nápoles, visorey de Calabrya en el dicho reyno, hijo de los muy magníficos señores don Álvaro de Mendoza y de Luna e de

doña Teresa Carrillo, ya defuntos, e dixo el dicho Juan de Castañeda que notifica et notificó al dicho conçejo de la dicha villa e alcaldes e regidores della que presente estaban, commo la ylustre señora doña Brianda de Mendoça, señora que fue desta dicha villa, era ya defunta et pasada desta vida presente, que fallesçió el domingo en la noche próximo pasado, que se contaron honze días deste presente mes, según que paresçe por un testimonio sinagnado (sic) de Juan de Çifuentes, escrivano, de que fago presentaçión, su tenor del qual es este que se sigue:

" En la noble çibdad de Guadalajara, doze días del mes de octubre, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quinientos y treynta y quatro años, antel señor bachiller Juan de Fuente, alcalde hordinario en la dicha çibdad e su Tierra por sus magestades y en presençia de mí, Juan de Çifuentes, escrivano de sus magestades, escrivano público e uno de los del número de la dicha çibdad, e testigos de yuso escritos, pareçió presente Juan de Castañeda, vezino de la dicha çibdad en nonbre del muy ylustre señor don Pedro Gonçález de // Mendoça, visorey de la Calabrya, e dixo que por quanto el derecho del dicho señor don Pedro Gonçález de Mendoça conviene tomar por término como la ylustre señora doña Bryanda de Mendoça y de Luna es falleçida e pasada desta vida presente a la otra, que pedía e pidió al dicho señor alcalde se lo mande dar así por testimonio, para lo qual ynploró su ofiçio y el dicho señor alcalde dixo que lo oye y qués presto de hazer justiçia e que a él le consta ser ansí verdad, porqués público ser fallesçida y él a hecho publicaçión e avertura de su testamento. Y el dicho Juan de Castañeda dixo que demás de ser ansí notoryo, él quiere dar ynformaçión bastante dello y luego presentó por testigos a Gaspar de Piedeconcha e Alonso de Coca, notario, y a Gonçalo del Asa, vezinos de la dicha çibdad de Guadalajara, de los quales y de cada uno dellos el dicho señor alcalde resçibió juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz y siéndoles preguntado lo susodicho dixeron que saben y es notoryo que la dicha señora, doña Bryanda de Mendoça y de Luna, es falleçida y pasada desta presente vida a la otra, et agora la están sepultantando (sic) en el monesterio de la Piedad, et questa es la verdad para el juramento que fizieron. Testigos: Françisco de Montalegre e García de Medina, vezinos de la dicha çibdad de Guadalajara. Bachiller Juan de la Fuente.

Et luego el dicho señor alcalde dixo que lo mandava e mandó dar ansí por testimonio al dicho Juan de Castañeda los dichos bachiller Juan de la Fuente e yo, el dicho Juan de Çifuentes, escrivano de sus magestades e escrivano público, uno de los del número de la dicha çibdad de Guadalajara,

presente fuy a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos y de pedimiento del dicho Juan de Castañeda e mandamiento del dicho señor alcalde. Lo susodicho fiz escribir. Fize aquí este mio signo en testimonio de verdad. Juan de Çifuentes, escrivano público."

E ansí presentado, dixo que por la dicha fin e muerte de la dicha señora doña Bryanda, esta dicha villa con sus basallos e juredición alta e baxa, çebil y creminal, mero misto ynperio, pechos y derechos, e todo lo a la dicha villa anexo et perteneçiente, con las heredades de Baldelope, tierras de Linares et paso de ganado, et terçias, perteneçían al dicho señor don Pedro Gonçález, fijo del dicho señor don Álvaro et nieto de la muy ylustre señora doña María de Luna, duquesa del Ynfantazgo, su agüela, por el testamento de la qual, la dicha villa con todo lo susodicho pertenesçe al dicho señor don Pedro Gonçález, como pareçió por su testamento fecho con autorydades e liçençias reales, por una cláusula del dicho testamento que comienza "Otrosí, para que mejor se pueda sustener en su honrra eçetera", de la qual dicha cláusula fizo presentaçión, su tenor de la qual es esta que se sigue:

"Otrosí, para que mejor se pueda sustener en su honrra e por el amor que yo le tengo, mando a doña Bryanda de Mendoça, mi hija, las mis villas de Castil de Bayuela e de la Torre de Estevan Anbrán, con su tierra e términos e montes e prados e pastos y exidos e paso de ganado e terçias et pechos e derechos e çensos e rentas de pan e tierra de pan llevar (entrelíneas: "que dizen") de Querada e Baldelope e Linares, con sus basallos e juredición alta e baxa, e mero mixto ynperyo e con todo lo a las dichas villas e cada // una dellas perteneçientes, anexo et conexo, según que lo yo tengo e poseo et me pertenesçen, usando como uso e quiero usar de las facultades e liçençias e poderes a mí dados por los reyes, nuestros señores, e por la condesa, mi señora, que Dios aya, que suso ban encorporadas para que aya et tenga e posea las dichas mis villas de suso nonbradas la dicha doña Bryanda, mi hija, por su vida solamente. E después de su vida, mando que aya y herede la mi villa de Castil de Bayuela con su jeredición et rentas et pechos e derechos e con todo lo a la dicha villa anexo et conexo et pertenesçientes, don Diego Hurtado de Mendoça e de Luna, duque del Ynfantazgo, mi hijo, et sus hijos legítimos et de legítimo matrimonio naçidos y enxendrados e potreados, o qualquier de los dichos sus hijos e deçendientes legítimos e de legítimo matrimonio nasçidos y enxendrados, quel dicho duque, mi hijo, quisiere et por bien tubiere, la qual dicha villa mando al dicho duque, mi hijo, porque dexo a los hijos de don Álvaro, mi hijo, le avía dado parte de Liévana, que el dicho don Álvaro, mi hijo, le avía dado al dicho duque, e después dél avía dado de la dicha doña Bryanda, mi hija, mando aya e

herede don Pedro Gonçález de Mendoça, mi nieto, hijo de don Álvaro de Mendoça e de Luna, mi hijo que Dios aya, la villa de La Torre de Estevan Anbrán, con su tierra e términos et basallos e pechos e derechos e paso de ganado et terçias et tierras de pan levar de entrada en Baldelope e Linares, e con todo lo a la dicha villa pertensçiente, según que de suso está declarado, lo qual quiero e mando aya et tenga por su vida el dicho don Pedro Gonçález, mi nieto, por título de mayorazgo, por su vida y después de su vida lo aya y erede su hijo mayor barón legítimo e de legítimo matrymonio naçido y enxendrado, y de tal hijo su hijo y su nieto barón mayor legítimo e de legítimo matrymonio naçido y enxendrado, y dende en adelante por la línea derecho masculina todavía varones e dellos el mayor. En defeto del dicho don Pedro Gonçález de Mendoça e sus hijos e nietos e deçendientes e legítimos e de legítimo matrymonio naçidos, lo aya y herede su hija mayor legítima e de legítimo matrymonio naçida, de sus hijos e deçendientes legítimos e de legítimo matrimonio naçidos y enxendrados, y dende en adelante por la dicha línea masculina, en defeto de los barones áyanlo las henbras e dellas la mayor, e çétera. Otrosí, con condiçión e mando que ayan y hereden el dicho don Pedro Gonçález de mendoça, mi nieto, et sus hijos et nietos, según de suso está dispuesto, la mi villa de Estevan Anbrán, después de la vida de doña Bryanda de Mendoça, mi hija, que dé a doña María e doña Juana, mis nietas, sus hermanas, hijas de don Álvaro de Mendoça, mi hijo que Dios aya, un cuento de maravedís, los quales mando que dé el dicho don Pedro Gonçález a las dichas mis nietas, sus hermanas, de las rentas que rentare la dicha villa de La Torre de Estevan Anbrán, que yo le mando al dicho don Pedro Gonçález, mi nieto. E si el dicho don Pedro Gonçález no le diere a las dichas mis nietas, sus hermanas, el dicho cuento de maravedís de la dicha renta que rentare la dicha villa de La Torre, quiero y mando lo ayan el dicho cuento las dichas doña María e doña Juana, mis nietas, de la renta que rentare la dicha villa e que las dichas mis nietas lo puedan cobrar o que en su poder obiere de las dichas rentas de la dicha villa de La Torre de Estevan Anbrán por su propia autoridad, sin liçençia e mando del dicho don Pedro Gonçález ni de sus hijos et subçesores et deçendientes ni de otra persona alguna. E si caso fuere, lo que Dios no quiera, quel dicho don Pedro Gonçález de Mendoça muryere sin dexar hijos et hijas et deçendientes ligítimos e de legítimo matrymonio // nasçidos e engendrados, en su defeto aya e herede todo don Bernardo de Mendoça, mi hijo, por su vida, la dicha villa de La Torre de Estevan Anbrán, con sus basallos, pechos y derechos como dicho, según que de suso está dicho e declarado. E después de sus días lo aya et erede doña Bryanda de la Çerda, mi nieta, fija de don Luys de la Çerda e de la condesa doña Françisa, mi hija, por su vida, e después de su vida lo aya y herede su hijo barón e

legítimo e de legítimo matrymonio nasçido, e del tal hijo su hijo e dende en adelante, por la dicha línea derecho masculina todavía los barones e dellos el mayor, en el defeto de los barones áyanlo las henbras e todavía la mayor, e en defeto de la dicha doña Bryanda de la Çerda, mi nieta, e sus fijos e fijas e deçendientes lo aya y herede de don Gaspar de la Çerda, mi nieto, para en su vida, e después de su vida lo ayan et hereden sus fijos et fijas et nietos et deçendientes legítimos e de legítimo matrymonio nasçidos e engendrados e la defeto de sus hijos e fijas e deçendientes legítimos de legítimo matrymonio nasçidos y engendrados, lo ayan et ereden las fijas de don Álvaro, mi hijo que Dios aya, e sus fijos e deçendientes dellas, varones legítimos et de legítimo matrymonio nasçidos, e en defeto dellos lo aya y herede el dicho duque, mi hijo, et sus fijos et deçendientes que eredaren su casa e mayorazgo de Mendoça."

E así presentada, pidió quedando un traslado de la dicha cláusula en poder de mí, el escrivano e notario público yuso escrito, se le buelba el oryiginal del dicho testamento et por merçed de un poder quel dicho Juan de Castañeda mostró del dicho señor don Pedro Gonçález e una carta del contador, Françisco de Mendoça, vezino de la dicha çibdad de Guadalajara, por cuyo Consejo parece por el dicho poder quel dicho Juan de Castañeda lo aya todo de hazer, del qual dicho poder et carta hizo presentaçión, su tenor de lo qual dicho, pos de otro es este que se sigue:

"In Dei nomine. Amén. Sepan quantos esta presente carta vieren, commo yo, don Pedro Gonçález de Mendoça et de Luna, fijo de los magníficos señores don Álvaro de mendoça e de Luna e doña Teresa Carrillo de Castilla, su muger, que santa gloria ayan, por razón que la muy ylustre señora, doña Marýa de Luna, duquesa del Ynfantazgo, que santa gloria aya, madre del dicho señor don Álvaro de Mendoça e de Luna, mi señor et padre, en el testamento que hizo e otorgó por virtud de las facultades reales, que tenga entre las otras cosas e mandas e subçesiones en él contenidas, según que pasó ante Françisco López de Buendía, escrivano real, para después de la vida de la magnífica señora doña Bryanda de Mendoça, su hija, me mandó la su villa de la Torre de Estevan Anbrán, con sus basallos e rentas e pechos e derechos e paso del ganado e tierras de pan levar e heredamyentos e justiçia çebil e al señorío della anexo et conexo et devido et pertenesçiente, según que la dicha señora duquesa lo tenía e poseía e le pertenesçía, según que más largamente en la dicha manda se contiene, e por que yo me parto fuera destos reynos de Castilla, de León y Granada en el serbiçio de sus cesáreas e católicas magestades de la reyna // doña Juana e del enperador e rey don Carlos, su hijo, nuestros señores, e no sé quando

plazerá a Dios nuestro señor que buelba a estos dichos nuestros reynos, e ansimesmo podrýa ser que en tanto que yo estubiese fuera destos dichos reynos falliesiese e pasase desta presente vida a la otra perdurable la dicha señora doña Bryanda de Mendoça, mi tía, lo que plega a Dios que sea a largos tienpos, de el dicho tiempo yo no me hallar en estos dichos reynos para tomar et aprehender la posesión de la dicha villa de la Torre, ni la regir, ni la administrar, ni llevar los frutos et rentas della et de lo della e a ella anexo et debido e pertenesçiente. Por ende, otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cunplido según que lo e yo e tengo e mejor e más cunplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho a vos, Juan de Castañeda, my mayordomo, e a vos, Alonso de Morales, mi camarero, vezinos de la dicha çibdad de Guadalajara, mostrador o mostradores de la presente que soys amos a dos juntamente e cada uno de vos por sí ynsolidan, en tal manera que la condiçión de uno (no) sea mayor ni menor que la del otro, ni la del otro que la del otro. E para que si caso fuere que no estando yo en estos reynos de Castilla e León e Granada, la dicha señora doña Bryanda de Mendoça falesçiere e pasare desta vida presente a la otra, vos e cada uno de vos por virtud de la cláusula e manda a mí fecha por la dicha señora duquesa, mi señora e agüela, e con ella en mi nonbre e açebtando podades yr a la dicha villa de La Torre de Estevan Anbrán e tomad e tomedes en my nonbre e para mí la posesión real, çebil, natural vel casi de la dicha villa de La Torre de Estevan Anbrán e de sus basallos e jurydiçión alta e baxa, çebil e cremynal, e mero mixto ynperio et basallos y rentas e pechos y derechos, paso de ganado e tierras de pan levar e heredamientos e prados e pastos e montes e aguas estantes e manantes e de todo lo más a la dicha villa e al señorýo della anexo e conexo e devido e pertenesçiente e según que la dicha señora duquesa, mi señora, lo tenía e llevaba e usa e administrava, et agora la dicha señora doña Bryanda de Mendoça la tiene e posee e lleva e disfruta. Et para que podades quitar justiçia e poner justiçia e çerca de la dicha posesión hazer todos los autos e dilengençias así judiçiales como estajudiçiales que de derecho se requieran e devan hazer e lo pedir todo signado al escrivano o escrivanos ante quien pasare e para que podades exerçer la dicha jurydiçión por vos o por quien vuestro poder oviere e fazer çerca dello todo aquello que en tal caso yo podrýa hazer presente seyendo. E otrosí vos do más poder cunplido a vos e a cada uno de vos por sí insolidun como dicho es, para que si en grado de apelaçión alguna cosa viniere para entender en ella lo podades hazer y en ello entender a quien quisiéredes todo e cada cosa de lo susodicho, con consejo del doctor Francisco de Medina, vezino de la dicha çibdad de Guadalajara. E otrosí vos do más poder cunplido e a cada uno de vos para llevar para mí las rentas e pechos e

derechos e paso de ganado e todo lo más al señorýo de la dicha villa anexo e conexo e devido e pertenesçiente, según e en la manera que la dicha señora duquesa, mi señora, en su vida lo llebó e agora la señora doña Bryanda de Mendoça, su hija, lo lleba e usa e disfruta aquello tomando e resçebiendo de las personas e personas que lo devieren e fueren obligados a lo dar e pagar e para dar carta o cartas de pago dello, las quales e cada una dellas balan e sean firmes e balederas en todo para en juysio e fuera dél bien así como si lo tal yo cobrase e las tales carta o // cartas de pago diese e para que todo e cada cosa dello lo podades pedir e demandar en juizio ante qualquier e qualesquier justiçias que de derecho dello e de cada cosa dello puedan e devan conosçer e lo seguir e proseguir fasta lo definir e acabar e aver çierto cunplimiento de justiçia con real pago de todo e cada cosa dello con las costas e en todo lo susodicho e en lo a ello anexo e pertenesçiente vos e cada uno de vos, así en lo tocante a la dicha posesión como en la cobrança y administración de la dicha villa e basallos e justiçia e de todo lo demás a la dicha villa e al señorýo della anexo e conexo e pertenesçiente podades fazer e fagades e cada uno de vos todo lo que yo podrýa hazer presente seyendo, con consejo del dicho doctor Francisco de Medina, e quan cunplido e bastante poder yo he e tengo para lo que dicho es e para cada cosa dello, así para lo judiçial, como para lo estrajudicial. E asimismo do e otorgo a vos los dichos Juan de Castañeda e Alonso de Morales e a cada uno de vos con sus ynçidençias e anegidades e con entero poderýo e libre albedrýo e general administración e obligome de aver por firme todo lo susodicho e cada cosa dello e de no yr ni venir contra ello so obligaçión que para ello hago de mi persona e todos mis bienes muebles e rayzes avidos e por aver por doquier que los yo aya, so la qual dicha obligaçión de mí e de los dichos mis bienes vos reliebo e a cada uno de vos de toda carga de sastidaçión e fiadurýa, so la cláusula del derecho *judiçio siste judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostunbradas. E porquesto sea firme e no venga en dubda. otorgué esta carta de poder antel escrivano e notaryo público e testigos de yuso escritos, que fue fecha e otorgada e fecha en la dicha çibdad de Guadalajara, en las casas del presente escrivano, a treze días del mes de março, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veinte e seys años. Testigos que fueron presentes, llamados e rogads espeçialmente para lo que dicho es: Diego de Moya e Pedro Navarro e Francisco Báñez, vezinos e moradores en la dicha çibdad de Guadalajara. E yo, el presente escrivano doy fe quel dicho señor don Pedro Gonçález de Mendoça y de Luna, en mi presençia y de los dichos testigos firmó en mi registro deste poder su nonbre: don Pero Gonçález de Mendoça y de Luna. Va este auto sobrerraydo o diz por vos e por, o diz

re, vala e no le enpezca. E yo, Francisco López de Buendía, escrivano de Cámara de sus cesáreas e católicas magestades, de la reyna doña Juana e del enperador e rey don Carlos, su hijo, nuestros señores, e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señorýos, fuy presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e por otorgamiento del dicho señor don Pedro Gonçález de Mendoça y de Luna quedo fee que en mi registro desto queda signado e por ende fiz aqueste signo mi signo qués a tal en testimonio de verdad. Francisco López."

E ansí presentado el dicho poder en la manera que dicha es, paresçió que fuese otorgado por el dicho señor don Pedro Gonçález al tiempo que se fue destos reynos de Castilla en treze días del mes de março, año de mill e quinientos e veynte e seys años del qual e de los dichos, Juan de Castañeda pidió quede en poder de mí, el dicho escrivano, un traslado e le tornase el dicho oryiginal, e dixo que los requerya e requirió al dicho conçejo, alcaldes y regidores de la dicha villa, en nonbre del dicho señor, don Pedro Gonçález, // que ayan e tengan al dicho señor don Pedro Gonçález de Mendoça y de Luna por señor de la dicha villa que ansí le pertenesçe por fin y muerte de la dicha señora doña Bryanda, según y como y de la manera que ella la tenya en su vida e le entregue el dicho Juan de Casteñeda la posesión della e en señal della le entreguen las baras de la justiçia que ansí tenía por la dicha señora doña Bryanda de mendoça, lo qual hagan e cunplan como son obligados, conforme a la dicha cláusula del dicho testamento e ansí dixo que se la pedía e pidió e requerya e requirió en la mejor forma y manera que podrýa y de derecho devía, e que si ansí lo hizieren harán lo que deven y son obligados como leales basallos, de otra manera dixo que protestava e protestó contra ellos todas las penas en que de derecho yncurren y pueden yncurrir e de se quejar a sus magestades e pidiólo por testimonio e a los presentes rogó que sean testigos, a lo qual fueron testigos a lo que dich es: Juan Pérez, tiniente cura, et Francisco Pérez, clérygo, e Martín Sánchez e Francisco Camarena e Juan García de Noves, vezinos de la dicha villa.

E luego su continente visto por los dichos alcaldes y regidores susodichos e en nombre del dicho contenido el dicho poder del dicho señor don Pero Gonçález e carta del dicho doctor de Medina y la cláusula del dicho testamento de la dicha señora duquesa y testimonio de cómo paresçe ser faleçida la dicha señora doña Bryanda, que ellos estaban prestos y parejados de dar la dicha posesión al dicho señor Juan de Castañeda en nonbre del dicho señor don Pero Gonçález de Mendoça y de Luna, al qual de aquí adelante toman por señor de la dicha villa, según e como tenían e avían tenido a la dicha señora doña Bryanda y en señal de la dicha posesión

le entregaban y entregaron al dicho señor Juan de Castañeda las baras de la justicia de alcaldes e alguaziles para quel tal dicho señor Juan de Castañeda las tenga e use y exerçia la juridiçión çebil y creminal de la dicha villa en nonbre del dicho señor don Pero Gonçález de Mendoça y de Luna, conforme al dicho poder. E luego de hecho los dichos Diego Garçia del Viso e Juan de Sayavedra, alcaldes, y Miguel Crespo y Tomás de Noves, alguaziles, entregaron las dichas varas al dichos señor Juan de Castañeda, el qual las requirió e dixo que las tomava y tomó en señal de la posesión de la dicha villa, en nonbre del dicho señor don Pero Gonçález de Mendoça y de Luna e de todo lo a la dicha villa anexo e dependiente, pechos e derechos y de las dichas heredades, e resçibió luego juramento en forma devida de derecho de tenere administrar justicia en la dicha villa e en nonbre del dicho señor don Pedro González de Mendoza e de Luna, e les tener e guardar sus buenos usos e costunbres e questava presto de cunplir las condiçiones contenidas en la dicha cláusula de la del dicho testamento de la dicha señora duquesa, doña Marýa de Luna, como en ella se contiene en quanto e como de derecho fuere o conforme a los otros señores antepasados. El doctor de Medina. Juan de Castañeda. Testigos: Francisco Pérez e el bachiller Juan Gutiérrez, Francisco de Camarena.//

E luego yncontinente el dicho señor Juan de Castañeda, continuando su posesión en el dicho nonbre del dicho señor don Pero Gonçález, mandó tañer a pleytos ordinaryos e se fue a la judicatura con toda la más gente del pueblo y se asentó en las gradas más altas del dicho juzgado, do estava oyendo e librando los pleytos que antél venían e siguiendo los proçesos que se concluýan antél. Todo ello en el dicho nonbre del dicho señor don Pero Gonçález de Mendoça y de Luna. E ansí quedó con la dicha posesión de la dicha villa y de su jurediçión alta e baxa e mero mysto ynperio y de todos los pechos y derechos e paso de ganado, haziendo ygualas con los dichos pastores e de las dichas tierras de Querada e Baldelope e Linares e de todo lo otro anexo e conexo e pertenesçiente a la dicha villa, según e como la dicha señora doña Bryanda lo tenía e poseýa y desfrutava en su vida, todo lo qual el dicho señor Juan de Castañeda, en el dicho nonbre del dicho señor don Pero Gonçález de Mendoça, dixo que lo pedía e pydió por testimonio. Testigos, los dichos. E yo, Iohan Ferrándes de Aguilar, escrivano de sus çesáreas e católicas magestades, enperador, reyna e rey, nuestros señores, y su escrivano y notario público en la su corte y en todos los sus reynos e señorýos, escrivano público de la dicha villa, en uno con los dichos testigos, presente fuy a todo lo que dicho es, y a pedimiento del dicho señor Juan de Castañeda, en nonbre del dicho señor don Pero Gonçález de Mendoça y de Luna, visorey de la Calabria, señor desta villa de La Torre

etçétera etçétera, mi señor, fize esta yscritura de posesi3n, seg3n e de la manera que ante m3 pas3, la qual ba de ocho hojas de pliego entero con esta que va mi signo y en fin de cada plana rubrycadas de una r3bryca de las de mi firma, e por ende fiz aqweste mi signo a tal en testimonio de verdad. Juan Fern3ndez, escrivano y notario p3blico."

DOCUMENTO 46

1538, abril, 18, San Martín de Valdeiglesias.

Traslado de las ordenanzas de los peones de San Martín de Valdeiglesias, sacadas del libro de ordenanzas de 1525. Incluido en un pleito de 1538.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2640, nº 3.

"En la villa de Sant Martín de Valdeyglesias, a dies e ocho días del mes de abril, año del nacimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e treynta e ocho años. Antel noble señor Antonio de Quinçoçes, alcalde hordinario en la dicha villa por el ylustrísimo señor duque del Ynfantado, nuestro señor, e por ante mí, Diego de Salazar, escrivano del conçejo // de la dicha villa e de su ayuntamiento e testigos de yuso escriptos, paresçieron presentes los señores Gerónimo Gómes e Fernando de Villaquirán e Diego Mudarra e Francisco de Sepúlveda e el capitán Mexía, regidores de la dicha villa e dixeron que por quanto ellos en nonbre de esta dicha villa tienen nesçesidad que del libro de las hordenanças que esta villa tiene usar guarda, que está en poder de mí el dicho escrivano como tal escrivano del ayuntamiento, sea sacado e se saque la ley e ordenança e estattuto que esta villa tiene guardar e usar açerca de los peones e trabajadores de las viñas e jornales que an de ganar e ganan e junto con ello la comisión e mandamiento del duque nuestro señor que está ynsero en el dicho libro por donde confirmó e fueron confirmadas las dichas hordenanças e estattutos, e señor don Juan de Çéspedes, governador que fue en esta villa por su señoría, que viese e corrigiese las dichas hordenanças e estattutos e como por virtud dél las vió e corrijó con las de los dichos peones y conçejo que sobrello se dió e fueron publicadas e pregonadas e avidas por buenas, segund en el dicho libro está asentado e firmado de su nonbre del dicho governador e firmadas del escrivano del ayuntamiento ante quien pasó, porque todo esto que dicho es lo an de ynbiar a su señoría el duque nuestro señor como por su mandamiento está mandado, por tanto piden a su merçed mande a mí el dicho escrivano lo saque del dicho libro en pública forma letra por letra lo que dicho es e sygnado e corregido ge lo mande dar para que su señoría lo mande ver e como por su señoría está confirmado e en esta villa usado e guardado para la buena governaçión desta su villa e así lo piden.

- El dicho señor alcalde dixo que lo oye e que hasyendo lo que su señoría manda por la dicha provisyón que ante él está presentada por parte de Juan Hordiales, por sy e en nonbre de otros sus consortes que mandava e mandó a mí el dicho escrivano del dicho ayuntamiento así lo saque del dicho libro como le es pedido e en él se contiene e sygnado de mi signo e firmado de su nonbre ge lo dé a los dichos regidores que su merçed me mandava

pagar el justo e debido salario que oviere de aver e como su señoría lo manda. Testigos que fueron presentes: Francisco de Lunar e Pedro Alonso Portero, vesynos de las dicha villa.

- Por virtud de lo qual e mandamiento del dicho señor alcalde, yo el dicho Diego de Salazar, escrivano del dicho ayuntamiento susodicho, saqué del dicho libro de las dichas hordenanças una hordenança e capítulo dellas como en ella se ve que está escrito en papel, su thenor es este que se sigue:

"Ordenanças de los peones.

- Hordenamos e mandamos que los peones e personas que van a labrar las viñas de esta villa que vayan a jornal quier a tornadía que salgan de esta villa a las dichas viñas en los meses de março e abril e mayo a las siete oras de la mañana por manera que sienpre pudieren comyençen las lavores a las ocho del día so pena de çinquenta mrs. al tal peón que a esta ora no estoviere fuera de la villa e vedamos e mandamos que ninguna persona no dé a los dichos peones bebida ni manera dello ni parte e lo busquen con lores e maneras cautelosas para lo fazer, so pena de dosientos mrs. ansí al que lo da como al que lo resçibe, pero que les puedan dar vino a beber solamente e no otra cosa ninguna, a los quales dichos peones hordenamos e mandamos que les sean dados los jornales syguientes:

Por cada un día que fueren a jornal a las dichas viñas a las lavores dellas en los meses de novienbre, dizienbre, henero, veynte mrs., e fasta mediado febrero a veynte e dos mrs. e desde mediado febrero fasta en fin del mes a veynte e çinco mrs. e en los meses de março e abril e mayo e junio a treynta mrs., e por cada feçe que dieren a podar a destajo veynte e çinco mrs. e açunbre e medio de aguapié; e por cada peonada que den a escavar o cavar den a veynte e seys // mrs. e dos açunbres de aguapié e no otra cosa ninguna, so pena que el peón que más llevare e la persona que más destes presçios diere, tenga de pena dozientos mrs. por cada jornal que más diere o llevare, las quales dichas penas de esta ley, ansí las del salir tarde como de las bebidas e estas de los jornales e destajos, sean repartidas en esta manera: el terçio para el conçejo e el otro terçio para el que lo sentençiare e sentare e el otro terçio para el que lo acusare. E para lo pedir sean partes los regidores, fieles e renteros e qualesquier dellos y en su defetto qualquier vesino del pueblo, lo qual sea juzgado e sentençiado como se contiene en las leyes antes desta."

E luego, más adelante desta dicha hordenança e de otras muchas que están con ella, en fin dellas, está escripto lo syguiente, escripto de letra de Diego de Portillo, escrivano, e firmado de su nonbre e de Juan de Çéspedes, governador en la dicha villa, que dize ansy:

"En la villa de Sant Martín de Valdeyglesias, a treze días del mes de março, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e çinco años. este dicho día, estando juntos el noble señor Juan de Çéspedes, corregidor

en esta dicha villa, e los señores Martín Hernández, bachiller, e Christóval de Ladrada e Françisco de Villaquirán e Alonso // Hernández de la Canal, regidores en la dicha villa, luego los dichos señores regidores, por ante mí, Diego de Portillo, escrivano del ayuntamiento de la dicha villa, presentaron antel dicho señor corregidor una petiçión e en las espaldas della una provisión de su señoría, su thenor de lo qual uno en pos de otro es este que se sigue:

[Le sigue una petiçión al duque por parte del concejo para que confirme las ordenanzas. El duque responde con una provisión de 7-Febrero-1525 para que Juan de Céspedes, corregidor en SMV, provea lo que sea conveniente sobre las ordenanzas, corrigiéndolas si es necesario].

"E ansy presentada la dicha petiçión e provisión de su señoría antel dicho señor corregidor e leyda por mí, el dicho escrivano, luego // el dicho señor corregidor la tomó en sus manos e la puso ençima de su cabeça e dixo que la obedesçía e obedesçió como a carta e mandamiento de su señor natural, al qual Dios dele bivar por largos tienpos a su santo serviçio, e que en quanto al conplimiento della quél está presto de lo fazer e conplir como en ella se contiene e ansí haziéndolo e conplíendolo mandó a los dichos señores regidores que resibiesen e traxiesen ante él el libro de las hordenanças que tienen de la dicha villa e luego los dichos señores regidores presentaron ante el dicho señor corregidor el dicho libro e hordenanças en este dicho libro contenidas e ansí vistas e leydas e corregidas las dichas hordenanças el dicho señor corregidor las ovo por buenas e líçitas. E por virtud de la dicha comisión de su señoría el dicho señor corregidor e regidores enmendaron e añadieron lo siguiente y en las leyes que de yuso dirá en esta guisa:

- Está en las dichas enmiendas fechas que ansy se corrigieron e añadieron // un capítulo de lo tocante a los jornales de los dichos peones e hordenança dello fecha que dize en la forma syguiente:

Otrosy mandaron e ordenaron que no obtante que en la tasa de los jornales que ganan los peones de esta villa que dize en la hordenança que çerca dello abla que ganan en los meses de novienbre e disienbre e henero a veynte mrs., mandaron que en estos dichos meses ganen los dichos peones de jornal por cada día veynte e dos mrs. y en el mes de hebrero ganen los dichos peones en cada día a veynte e çinco mrs. y en los meses de março e abril e mayo que ganen los dichos peones por cada día a treynta e quatro maravedíes. Lo qual todo mandaron que se guarde e cunpla conforme a las dichas hordenanças de este libro."

DOCUMENTO 47

1539, febrero, 25 - marzo, 1, Villa del Prado.

El concejo de Villa del Prado pide a la duquesa del Infantado que no se cambien las ordenanzas antiguas sobre las viñas que había en la villa. Incluye un traslado de estas ordenanzas antiguas de las viñas y heredamientos de Villa del Prado.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, nº 5.

[Al margen: "Petición del concejo"]

"Yllustrísimo señor:

Diego Rodríguez Herrero, en nombre e como procurador que soy de la su Villa del Prado, las manos de vuestra señoría beso, e digo que en la dicha villa ay uso e costunbre cada un año que, alçado el fruto de todas las viñas, todo el ganado de los veçinos de la dicha villa de arada anden en ellas dos meses para el pasto, y después el ganado porcuno e otros dos meses para que los dichos ganados se puedan sustentar; esto por ordenança antegüísima e confyrmada por vuestra señoría e sus pasados, e siendo ansy puede ver veynte días, poco más o menos, que dies o dose personas particulares se juntaron e dieron petición a vuestra señoría que les mandase guardar sus viñas, yendo contra la dicha hordenança y costunbre antigua y confyrmaciones y llevaron petición que se les guardase porque la ganaron callada la verdad, lo qual es muy perjudiçial a la dicha villa porque los ganados reçebirían mucho daño e no se podría conbalesçer a vuestra señoría ylustrísima. Suplicamos no lo permita ni mande, antes mande que se use e guarde como sienpre se a fecho rebocando la provisión que levaron en lo qual vuestra señoría nos hará merçed porque disen ellos que lo // quieren para poner plantas en las viñas, no es ansy porque ya fue dada a la dicha villa por el liçençiado Plaçuela en nombre de vuestra señoría çierto pago de tierras para plantar olivas e no an hido para faserlo ni plantarlo e fue todo lo que hisieron para llevar la dicha provisión perjudiçial.

Provisión.

Liçençiado Estevan de Verçosa, governador en las mis villas de San Martín y Arenas y El Prado y Méntrida. Sabed que yo mandé ver la petición desta otra parte escripta que en nombre de la dicha Villa del Prado me fue dada, e yo vos mando que veays la provisión que sobrello contenida en esta petición, yo mandé dar e dí a pedimiento de çiertos particulares de la dicha villa y esta dicha petición e las ordenanças e confyrmación de que en ella se hase serviçio y sobre todo proved lo que más vieredes que conviene a mi serviçio y al bien e pro común de la dicha villa y enbiadme relaçión de lo que en ella proveyaedes.

Fecho a veynte e çinco de hebrero de quinientos e treynta e nueve años. La duquesa del Ynfantado. Pedro Ruys, secretario. El doctor de Medina. El doctor del Real.

[Al margen: "Notificación. Respuesta."]

En la villa del Prado, a primero de março de mill e quinientos e treynta e nueve años. este día, antel muy noble señor liçençiado Estevan de Verçosa, governador en esa dicha villa e las de su partido, paresçió presente Diego Rodrígues Herrero, procurador del conçejo desta villa y presentó la comisión de suso contenida e provisión de su señoría, y el dicho señor governador dixo que la obedecía e obedeció como a carta e mandado de su señoría y con el acatamiento que deve y que, en quanto al conplimiento de lo en ella contenido, dixo que en este caso él tiene por comisión de su señoría fecho lo que él paresçió que conviene al su serviçio e al bien desta villa, su señoría lo mandava verlo y confyrmar y por quanto el dicho procurador de su propio motuo a echo esta petiçión syn liçençia del conçejo e ayuntamiento que no se le reçiba en auto.

Testigos: Françisco de Villamayor e Ruy García e Juan Sánches Malbeve, regidores e vesinos desta dicha villa.

E que por su señoría ylustrísima le a sido mandado así viéndolo por vista de ojos como ordenando lo que conviene al serviçio de su señoría ylustrísima y al bien desta villa y por quel dicho procurador de su propio motuo echó esta petiçión syn liçençia del conçejo e ayuntamiento que non se le reçiba en cuenta el gasto desta petiçión e que mandava e mandó a este // dicho escrivano que juntamente con lo questá ordenado e mandado sobre la dicha guarda de las dichas viñas de esta provisión e petiçión enxerto en el testimonio.

Testigos: Françisco de Villamayor e Ruy García e Juan Sánches Malbeve, regidores e vesinos desta dicha villa.

"Hordenanças commo se an de guardar las viñas y heredamientos, así de olivas commo de árboles commo de todo lo que más en ellas se aplantare e se aplantare de aquí adelante. Son de las primeras que se ordenaron.

- Yten, que los bueyes e vacas e bestias de alvarda puedan entrar en las dichas viñas que no estuvieren aradas que son las de los pagos después de alçado el fruto dellas e bendimyado asta el día de San Andrés luego siguiente de cada un año e los puercos desde el día de año nuevo asta en fyn del mes de hebrero luego syguiente sin pena ninguna.

- Yten que todos los otros ganados que en ningún tienpo puedan entrar ni entren en las dichas viñas, ni los sobredichos bueyes e vacas de arada e bestias de alvarda pasado el dicho tienpo que de suso va declarado en el capítulo antes deste, so pena que cada res vacuna por cada ves que entrare en las dichas viñas syendo redrada tenga de pena de día seys mrs. e de noche ocho e una bestia mayor de día dose mrs. e de noche veynte e quatro e una bestia menor de día quatro e de noche ocho e cada cabeça de

cabras, ovejas o puerco que entraren en las dichas viñas tengan de pena dos maravedís así el un ganado como en el otro que de más de la dicha pena pague el daño que hisieren al señor de la tal heredad donde se hisieren y la pena sea para el conçejo o para el arrendador que las arrendare.

- Yten que qualesquier mastines e perros de ganados que entraren en las dichas heredades y viñas desde el día de Santiago en adelante e sin aver bendimido que tenga de pena por cada ves dies mrs. más el daño que hisiere e que los dueños de los tales mastynes en el dicho tienpo sean obligados a los echar a cada uno un çençerro e a cada un podenco que entrare en las dichas viñas çinco mrs. e más el daño // e que sus dueños de los tales podencos sean obligados a los echar a cada uno su garavato e que no trayendo los dichos mastynes e podencos los dichos çençerres e garavatos, los puedan matar syn pena ninguna e que trayéndolos quel que le matare que le pague e por que acaesçe no conosçer los dichos mastynes e podencos al tienpo que los vean en las dichas viñas que se les pueda pedir la dicha pena e daño a sus dueños por prueba e pesquisa.

- Yten que qualquier ganado que despojare qualquier oliva que estuviere plantada en los heredamientos e viñas que pague el dueño del tal ganado por cada una çiento e veynte maravedís y si no la despojare del todo que pague terçia parte o que la parte como vieren los apreçadores que vieren el dicho daño e que si una ves fuere despojada del todo que no se puede desir otra ves despojada si no fuere primero desmochada e descabeçada.

- Yten, que qualquier ganado que despojare qualquier árbol así çiruelo como mançano o higuera o otro qualquier árbol questán plantados e se plantaren en las dichas viñas y heredamientos que pague al terçia parte o qual apreçio o como los apreçadores declararen.

- Yten, que qualquier ganado que despojare qualquier vid que tenga de pena seys mrs., e por cada par de yemas de las maestras tres blancas e por cada rasimo de uva un maravedí y que pague el daño el dueño del tal ganado al señor de la tal heredad demás de la pena susodicha en la hordenança quarenta e que aplique al çoçejo o al arrendador de las dichas penas.

- Yten, que qualesquier personas que entraren a desfrutar en las dichas viñas e árboles después que tuvieren fruta que tenga de pena por cada una ves çinquenta mrs. e más el daño que hisiere desto e si oviere vineadero e le tomare que lieve dies maravedís y su dueño de la tal heredad o árboleada quarenta mrs. y demás de la dicha pena questé dies días en la cárçel y si fuere tomada la tal persona en tres veses en qualquiera de las dichas heredades que demás de la dicha pena esté a la verguença a la picota.//

- Yten, que qualquier persona o personas que entraren a desfrutar en las dichas heredades que están apartadas e se guardan por guarda que tengan de pena çien mrs. para el dueño de la tal heredad y demás los dichos dies días en la cárçel.

- Yten, que qualquier persona o pastor que le tomaren levando uvas o fruta de las dichas viñas y heredamientos, y a quien no se les vean coger que si no tuvieran viñas que sean obligados a desir de qué heredad las a cogido e desfrutado por que pague la pena al su dueño de la tal heredad conforme a las hordenanças susodichas e demás de la dicha pena que todavía esté los dichos dies días en la cárçel.

- Yten, que qualquier persona sea osado arrancar ninguna oliva ni barvado ni árbol ninguno planta ni cortarla syn liçençia de su dueño so pena de quinientos mrs. e lo mismo tenga de pena sy cortare si cortare estaca de oliva para poner syn liçençia de su dueño de la qual dicha pena sean las tres partes para su dueño e la una para el juez que lo sentençiare.

- Yten, que ninguna muger ni otra persona de quinse años abaxo no pueda yr a las viñas aunque sean a las suyas propias en día de fiesta antes de misa so pena de dose mrs.; esto syn la pena que tiene si desfrutare en viña agena y árbol, la mitad para el que lo acusare e la otra mitad para el conçejo.

- Yten, que después de mediado el mes de abril de cada un año asta ser alçados los frutos de las dichas viñas guarden todos los vecinos desta villa sus ganados que no entren con treynta pasos de las gavias de las viñas por cotos so pena que tengan los dichos ganados las penas que tienen los ganados que están en las dichas viñas por que después de alçados los dichos frutos que con los bueyes de arada puedan comer estos dichos cotos asta de mediado otro mes de abril luego siguiente syn pena ninguna.

- Yten, que en lo que toca al entrar las ovejas a los linares a dormir, que puedan entrar por los caminos por donde no hagan perjuysio a nadie en sus heredades, so las penas de las dichas hordenanças.//

- Yten que después del día de San Juan de junio de cada un año asta el día de Nuestra Señora de agosto, luego seguen se puedan entrar a dar agua a los dichos bueyes de arada o vacas domadas o qualquier ganado que trillare en el arroyo de Cualillas asta el huerto de Hurgenio Hernández y por el prado del Pelegryn asta la hondonada del güerto de Juan Sánches Husero el Viejo, y en el arroyo de la Aldegüela por la parte de abaxo asta dar al venero questá al majuelo de los de García Hernández e por el arroyo Lamoço asta el veneruelo questá al linar de Françisco García de Miguel García. Esto se entienda que no an de entrar mas solamente a beber el agua e tornarse por donde entraron y sy pararen a los apaçentar si no fueren yendo camino que tengan e paguen la pena que pagan en las viñas.

- Yten que durante el tienpo que las dichas viñas tuvieran fruto, los ganados que entraren en ellas haciendo daño o no le haciendo caygan en las penas susodichas e no tengan rebeldía, pero los ganados que entraren en los dichos cotos durante el tienpo questuvieren vedados, demás de las dichas penas, syendo tomados tres veses, que tengan rebeldía conforme a la hordenança

siguiente qués sesenta cabeças de ganado cabruno, ovejuno e dende arriba sea avido por rebaño e siendo tomado en los dichos cotos tres veces que pague de rebeldía sesenta mrs., e si fuere de sesenta cabeças abaxo que pague por cada una, una blanca; entiéndase ser sesenta cabeças ser rebaño.

- Yten, que de dies puercos arriba sea avido por rebaño e si fuere tomado en los dichos cotos tres veces que pague treynta mrs. de rebeldía e de dies puercos abaxo a blanca y cada res çerril, si fuere tomada tres veces en los dichos cotos, que pague dies mrs.; y estas penas ansimismo tengan en los cotos mayores como menores y que las reses dichas sean para el conçejo y las bestias mayores que tengan la pena doblada sy anduvieren sueltas en los dichos cotos.

- Yten, que desdel dicho día de San Juan de junio en adelante quando los ganados o rebaños de los dichos ganados de cabras o ovejas e puercos e otro qualquier ganado entre asta ser alçado el dicho fruto de las dichas viñas que tengan e guarden los cotos mayores, demás de los dichos treynta pasos que son puestos, que se guarden los dichos cotos mayores según que lo an amojonado por mandado del conçejo // y si lo contrario hisieren que paguen la dicha rebeldía syendo tomado tres veces e que en los dichos cotos mayores no tengan ni guarden lo susodicho los bueyes de arada e bestias de alvarda.

- Yten, que si por echo oviere algún pan senbrado o se senbrare dentro de los dichos cotos, así de los mayores como de los dichos treynta pasos, que los restrojos de los tales panes los puedan comer con sus ganados sus dueños. Esto se entienda de los dichos treynta pasos afuera, syn liçençia e que de los dichos treynta pasos asia las viñas que no les puedan comer ni entrar ganado en los dichos restrojos syn liçençia de los ofiçiales e que pidiendo la dicha liçençia ge la den con término conveniente. Esto se entienda que desde el camino del molino asia la mano ysquierda como van desta villa al dicho molino que no sea nesçesario pedir liçençia ni tener pena e si en los demás entraren los dichos ganados que tengan la dicha rebeldía.

- Yten, que en quanto a los majuelos questán plantados fuera de los pagos de las dichas viñas, que en el guardar la forma siguiente: que estando juntos çinco herederos uno a par de otro de çinco vesinos que se ayan apartado a plantar e de los que de aquí adelante se apartaren con tanto que no se entiendan las heredades de quien los aplantó syno como de suso se contiene, que los tales majuelos se guarden de la manera de los pagos de las viñas, so las mismas penas.

- Yten que los vesinos que tuvieren majuelos por sy, que no estén juntos çinco herederos como dicho es, questos sean obligados e los que tuvieren huertos a tenerlos çercados de una pared en alto con su varda e si fuere de gavia que sea la dicha çerca de çinco palmos en alto e más su varda con tanto que los dichos palmos se midan desde la hase (sic) de la tierra asia arriba e no la cunba questá asia abaxo y que estando desta

manera que se las guarde. E si el daño les hisieren así en los heredamientos de viñas en qualesquier árboles que dentro estuvieren plantados e se plantaren, como los dichos güertos, que tengan e paguen los daños los dichos ganados que lo hisieren las penas contenidas en las dichas ordenanças de las dichas viñas susodichas de las dichas viñas y heredamientos, y si de otra manera // estuviere que no deva daño ni pena. E si por caso acaesçiere venyr tenpestades o tormentas de agua en qualquier tiempo e se hisieren algunos postigos o se cayere alguna pared de los dichos majuelos o güertas o güertos que tengan para remediar e atapar ocho días después que viniere a su notiçia y si en tiempo se les fuere fecho algùn daño así en la viña como en los árboles e olivas e otras semillas se lo pague conforme al daño que hase en el pago de las viñas.

- Yten que qualquier persona que entrare en qualquier viña agena o travesare por ella no siendo suya después de labrada, que tenga de pena dies mrs. y éstos sean para el dueño de la tal heredad que lo quisiere acusar, y las mismas penas tengan qualquiera persona que levare el arado con los bueyes por las viñas quando aran las dichas viñas; esto si no tuvieren posesión de atravesar y entrar para la suya.

- Yten que qualquier persona a quien fuere fecho daño en qualquiera viña o heredamientos así en las uvas como en holivas e árboles e semillas e panes e otras qualesquier cosas de las contenidas en estas ordenanças que sean de las tales viñas o heredades o güertas o güertos o panes a quien fuere fecho qualquier daño que sea a su escogencia pedir pena o daño.

E yo, Nicolás Sánches, escrivano de los fechos del conçejo desta dicha villa del Prado, que presente fuy a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos e de pedimiento de los susodichos e de mandado del dicho señor governador, esta carta de público testimonio escriví sygún que ante mí pasó. Por ende, fyze aquí este mio sygno a tal en testimonio de verdad. [Signum]. Nicolás Sánchez Husero."

DOCUMENTO 48

1550, Marzo, 24, Guadalajara.

Juan de Villanueva, procurador del concejo de San Martín de Valdeiglesias y vecino de la misma villa, denuncia ante el duque del Infantado las irregularidades en la elección de los cargos concejiles de San Martín de Valdeiglesias.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.757, nº 1.

"Ylustríssimo Señor.

Juan de Villanueva, procurador del ayuntamiento de la su villa de Sant Martyn y como vezino della, digo que por descargo de my conçiençia y por hazer lo que devo, viendo la desorden que en la dicha villa ay en la eleçión de los ofiçios, porque commo se heligen ellos mesmos eligen a sus propios debdos y ermanos y parientes, cuya causa muchas vezes aconteçe estar en el dicho ayuntamiento dos hermanos y dos primos y tío y sobrino, donde resulta que lo que sea de proveer por votos se provee lo que uno quiere tiniendo commo tiene a los otros por debidos y no se contradizen, de manera que a esta causa la villa y cosas de rrepública rreçiben mucho daño, y siendo ansimysmo muchos dellos un año alcalde y otro luego siguiente rregidor y de rregidores, alcaldes y no se toman las quantas commo devrían, ni se provee lo que conviene, porque hallara vuestra graçia que en tres rresidençias pasadas que se an tomado ny se an cobrado los mrs. que los juezes an condenado para la villa, ny las cosas de la rrepública probeeydas según razón, y los ofiçios se andan de unas en otras personas hasta en doze e quinze de contino ariendo, commo ay otras muchas muy onrradas de ser y descriçión y conçiençia bastantes y a los dichos ofiçios, a cuya causa en la heleçión que se hizo este año presente, por no se hazer commo de que yo rrequerí al corregidor de vuestra señoría, y apelé de la dicha heleçión y saqué el proçeso, el qual es este que presento a vuestra señoría le mande veer, y porque çesen los ynconvnyentes que dichos tengo, suplico a vuestra señoría ser servido de proveer y mandar de aquí adelante que en el dicho ayuntamiento no se provean ni ayan dos hermanos juntos, ni tío ni sobrino, ni dos primos hermanos, ni el que fuere un año alcalde pueda ser otro luego en mediante rregidor, ny el rregidor pueda ser alcalde otro año siguiente, porque con esto çesaran muchos ynconvenientes y daños de la rrepública, de los quales, si vuestra señoría fuere servido de ser ynformado, podrá muy fáçilmente ser de vuestra señoría y sobre ellos vuestra señoría provea como más sea servido, porque con esto yo descargo my conçiençia. Juan de Villanueva.

En la çibdad de Guadalajara, veynte e quatro días del mes de março, año de mill e quinientos e çinquenta. Ante los señores del consejo del Ilustrísimo Señor Duque del Infantado."

DOCUMENTO 49

1555, marzo, 22, Toledo.

Ordenanzas de la "Cofradía de la Muy Preçiosa Sangre de Nuestro Señor Ihesu Christo de la villa de San Martín de Valdeiglesias", elaboradas en 1485, aunque confirmadas por el arzobispo de Toledo en 1555. Están incluidas en un libro con 57 hojas en pergamino, encuadernado, con documentos de varias fechas y reutilizadas algunas hojas. Las primeras son una lista de cofrades que se inicia en 1585, con muchos nombres raspados y sobrescritos. La cofradía fue fundada en 1405 y formaban parte hombres (cofrades) y mujeres (Honradas dueñas o cofradas).

- Archivo Parroquial de San Martín de Valdeiglesias, libro 13. Cofradía de la Sangre.

"Don Juan Martínez, silicco por la divina misericordia, arçobispo de la Sancta Yglesia de Toledo, primado de las Españas, chançiller mayor de Castilla, etc. A vos, el prioste, mayordomos e cofrades de la Cofradía y Hermandad de la advocación de la Preçiosa Sangre de Nuestro Señor Ihesu Christo, que se çelebra en la villa de San Martín de Valdeiglesias, de nuestra dióçesis, salud e bendición.

Bien sabeys que por vuestra parte fueron presentadas ante nos çiertos capítulos y hordenanças fechos para el serviçio de Nuestro Señor, bien e utilidad de la dicha Hermandad e conçierto della, su thenor de las quales hordenanças es el siguiente:

"Hordenanças de la Cofradía de la Preçiosa Sangre de Nuestro Señor Ihesu Christo de la villa de San Martín de Valdeiglesias"¹⁰.

En el nombre de Dios e de la gloriosíssima vírgen María, a gloria e honrra suya. Nos, los cofrades de la Cofradía de la Preçiosa Sangre de Ihesu Christo de la villa de San Martín de Valdeiglesias, hordenamos de hazer una hermandad e cofradía a honor y reverençia de la muy Preçiosa Sangre de Nuestro Redemptor Ihesu Christo que se çelebre en esta villa de SMV. E para la fiabilidad de la dicha cofradía e buen gobierno de los cofrades della, hordenamos unos capítulos e hordenanças del tenor e forma que aquí se siguen, las quales se hizieron y hordenaron el año del señor de mill e quatroçientos e ochenta y çinco años.

¹⁰ En el original, lo subrayado aparece escrito en tinta roja.

- Hordenança de cómo se a de dar nuestra iunta y hermandad general para resçebir un cofrade.

Primeramente hordenamos que todas las personas que quisieren entrar por cofrades en esta Sancta Cofradía echen su petiçión en una de las iuntas generales o de misas que se dizen cada mes una, y los mayordomos y el escrivano con seys diputados sean obligados a se informar de su persona, vida y costumbres, y si es cristiano viejo, sin raça ni mácula de judíos, moros ni herejes, ansí por parte de padre como de madre y si dello es pública boz y fama y sy no fuere tal crsitiano viejo que no sea admitido por cofrade y que esta infor//maçión hagan los dichos mayordomos y diputados y escrivano desde el día que pidiere la dicha cofradía hasta la primera iunta siguiente y en aquella sea resçebido e expellido con tanto que primeramente antes que sea asentado por cofrade y aya prometido de guardar las hordenanças trayga su túnica y escudo de las çinco plagas ante los mayordomos y escrivano de la dicha cofradía y paguen de entrada çinquenta maravedís y una libra de çera y entonçes prometa en mano de uno de los mayordomos o escrivano de mirar por el provecho y honrra de la dicha cofradía y que guardará el secreto de todo lo que entre los tales cofrades passare tocante a la cofradía e hordenanças della. E los tales mayordomos e ofiçiales no puedan desechar a ningún hijo o hija de cofrade que lo quiera ser con tanto que sea christiano viejo e no tenga ninguna raça de confesso, según dicho es. Y estos que la heredaren no paguen de entrada más que la mitad, y si alguna persona estoviere casado o casare con confessa que no se resçiba por cofrade, y si estuviere resçebido sea expellido de la cofradía, y si la dicha ynformaçión paresçiere a los dichos mayordomos y diputados que se deve hazer fuera de la dicha villa, hordenamos que ellos nombren un cofrade que sea hábil y suficienete para ello, el qual vaya a hazer la ynformaçión a costa del que la pidiere a su naturaleza.

- Capítulo de dar iunta general el domingo de Lázaro.

Yten, hordenamos que el prioste que fuere de la dicha cofradía dé o faga dar a junta general el domingo de Lázaro, que es onze días antes del del Iueves Sancto, en cada un año, y esta hordenança sea leyda quando todos los cofrades o la mayor parte dellos sean ayuntados para que cada uno de los cofrades sepan las cosas que se han de hazer y entonçes se hordene en la manera que la fiesta del Iueves Sancto se tiene que çelebrar e cómo se deve honrrar. E después de hordenada la dicha fiesta, luego en la dicha hermandad e iunta se pongan prioste e mayordomos nuevos e ofiçiales e mayordomo para la obra de la dicha hermita. E que los dichos ofiçios sean allí públicamente señalados a personas suficienes para los servir y el que no açeptare el ofiçio que le fuere señalado por la dicha cofradía, pague en pena media arroba de çera, no tiniendo evidente causa. E qualquier cofrade que non viniere a la dicha hermandad pague en pena çinco maravedís, no tiniendo iusta escusa. E sy el prioste non diere a la dicha iunta pague en pena una libra de çera, no tiniendo iusta escusa.

- Capítulo de la fiesta del Iueves Sancto. //

Otrosí, hordenamos que el Iueves Sancto que se çelebre la fiesta desta dicha cofradía, que en tañendo a missa todos los cofrades vayan a casa del prioste e desque allí fueren allegados en dexando de tañer a missa todos los que allí hallaren vayan en proçesión honestamente con su cruz delante e con las hachas que tuviere esta cofradía a la yglesia de señor Sant Martín desta villa. Y en entrando en la yglesia, todos se finquen de rodillas delante del Sanctísimo Sacramento e hagan oraçión. E quando començaren la missa todos estén a ella e que no falte ninguno ni salga de la yglesia sin liçençia de los mayordomos, so pena de dos maravedís, e cada uno reze mientras la missa se dixere çinco paternostres con çinco avemarías, e todos sean obligados de ofreçer a la missa, so pena de dos maravedís. Y el cofrade que non viniere a la dicha fiesta de todo lo que dicho es pague en pena dos reales no teniendo iusta escusa. E ante todas cosas luego ponga el prioste delante del monumento las hachas desta cofradía ençendidas hasta otro día, viernes de la Cruz, que sea acabado el ofiçio divino. E quando el iueves sea hora de mediodía, los mayordomos de la dicha cofradía den liçençia para que vayan a comer la mitad de los cofrades que ende se hallaren e queden los otros en la yglesia hasta que aquellos vengán e desque sean venidos, vayan los otros e queden los que ovieren comido en la yglesia. E después que todos ovieren comido, estén en la dicha yglesia honestamente, que ninguno no salga fuera sin liçençia de los mayordomos, so pena de una libra de çera, no teniendo iusta escusa. E si algún cofrade viere hazer en la yglesia a otro cosa deshonesta lo diga a los mayordomos para que le den la pena que vieren que mereçe. E si lo viere e no lo dixere provándoselo, que le penen en un real.

- Capítulo de la proçesión del Iueves Sancto.

Otrosí, hordenamos que el Iueves Sancto en la noche, en saliendo de tinieblas que den el avemaría todos los cofrades, vayan a la yglesia de Sancta Catalina e cada uno vaya adereçado para averse de disçiplinar con sus adereços e todos partan en proçesión para yr a visitar el monumento e lleve delante de sí un Ihesu con una cruz e todos vayan muy honestos en la proçesión. E cada un cofrade sea obligado a rezar delante del monumento fincadas las rodillas en tierra quinze paternostres con quinze avemarías en su buena conçiençia e después acabadas // las oraçiones se levante el que tuviere la cruz e todos le tornen en proçesión a Sancta Catalina. Y el cofrade que non pudiere rezar las dichas oraçiones estando en el monumento disçiplinándose, que las reze por el camino de la proçesión o después que tornare a la yglesia fasta que otro día sean acabados los divinos ofiçios de çelebrar. E después de ydos a la yglesia que todos se ayunten en la obra a hora de la una después de la medianoche e que los mayordomos fagan requerir si falta algún cofrade e el que non se fallare en la yglesia pague en pena media libra de çera para la dicha cofradía, no teniendo iusta escusa.

- Capítulo de la iunta que se faze lunes de Pascua de Sancti Spiritus.

Otrosí, hordenamos que el prioste sea obligado a dar la señal para la iunta el lunes de Pascua de Sancti Spiritus, e todos los cofrades sean obligados de venir a la dicha hermandad para que todos allí ayuntados den orden cómo se faga la invençión del día del Corpus Christi. E las personas que fueren señaladas para los ofiçios de la invençión e no azeptaren los tales ofiçios que paguen en pena doçientos maravedís. E si el prioste no diere la dicha señal pague en pena çinquenta maravedís, no tiniendo iusta escusa.

- Capítulo que ninguno pueda demandar de comer de la cofradía.

Otrosí, hordenamos que ningún cofrade sea osado de demandar de comer del propio de la cofradía por quanto esta sancta cofradía fue hordenada para serviçio de Dios e para aquellos que en ella quisieren entrar con devoçión. Ordenó la cofradía que non fagan ningún gasto de comer. E si alguno de los dichos cofrades fuere en ordenar e procurar de comer de lo que dicho es o diere favor o ayuda para ello, pague en pena quinientos maravedís e le raygan luego de la cofradía. Y esta orden sea guardada para siempre jamás, so pena de los dichos quinientos maravedís.

- Capítulo de las missas que dezimos entre el año cada mes una.

Otrosí, hordenamos se diga cada mes una missa por los cofrades e por las ánimas de los defuntos cofrades. E que todos los cofrades sean obligados de venir a la yglesia a estar a la missa y el que non viniere que pague de pena çinco maravedís. Y el prioste sea obligado de fazer dezir la missa e de fazer señal. E si el dicho prioste non fiziere lo que dicho es pague en pena // çinquenta maravedís.

Otrosí, que si el dicho prioste por enfermedad o por otra ocupaçión alguna non pudiere fazer lo que dicho es, que dé el cargo a otro cofrade qual él señalare que sea sufiçiente para lo hazer, e que el dicho cofrade sea obligado de lo fazer así como el dicho prioste. E si non lo fiziere pague en pena una libra de çera e çien maravedís para la dicha cofradía. E que todos los cofrades, en oyendo la señal, vengán todos a estar a la dicha missa e cada uno de los dichos cofrades sean obligados de rezar çinco paternostres con çinco avemarías.

Otrosí, hordenamos que todos los cofrades seamos obligados a ofreçer a la dicha missa, so pena de dos maravedís.

- Capítulo como ha de dar la señal el prioste, que son çinco toques con la canpana grande.

Otrosí, hordenamos que el prioste sea obligado de fazer dar la señal con la canpana mayor çinco toques con consentimiento e la voluntad del cura o su tiniente, e entre cada toque aya espaçio de un avemaría. Esto en cada un día que se dixere missa por los cofrades e el día de la iunta general e quando algún cofrade falleçiere. E el prioste que non fiçiere la dicha señal como dicho es, pague en pena çinquenta maravedís e el cofrade o cofrada que non viniere pague en pena dos maravedís, no tiniendo iusta escusa.

- Capítulo de quando algún cofrade o cofrada fallesçiere.

Otrosí, hordenamos que si algún cofrade o cofrada fallesçiere que sea hermano o hermana desta sancta hermandad, que todos los cofrades sean obligados a yr a honrrarle a su casa e a su enterramiento y estar en la yglesia hasta que todos los ofiçios sean çelebrados e cada un cofrade sea obligado de rezar en cargo de su conçiençia çinco vezes el paternoster con el avemaría por el ánima del tal defuncto o defunta. E que el prioste sea obligado de dar la señal enfaziéndoselo saber e venir e requerir, entrando el cuerpo en la yglesia para ver si algún cofrade faltare de venir a lo que dicho es, e si non viniere pague en pena dos maravedís. E si el prioste non fiziere lo que dicho es pague en pena çinquenta maravedís, no teniendo iusta escusa. Esto con el dicho consetimiento del cura o su tiniente.

- Capítulo de lo que ha de pagar el cofrade o cofrada defuncto.

Otrosí, hordenamos que cada cofrade o cofrada que fallesçiere que sea obligado a dar un real a la cofradía de su quento, e si fuere pobre que no le sea llevado nada. E si qualquier pobre fallesçiere en los hospitales o en otra casa alguna e demandare la çera por amor de Dios, que se la den e que non pague nada. //

- Capítulo de cómo avemos de poner prioste o mayordomo.

Otrosí, hordenamos que el día de la hermandad o iunta general estando todos ayuntados en nuestra cofradía, que el prioste e mayordomos e ofiçiales con otros buenos omes de la dicha cofradía sean obligados de señalar prioste nuevo e mayordomos, siendo las tales personas cofrades suficietes para los tales ofiçios que los dichos prioste e mayordomos señalaren. E que si los tales nonbrados para los dichos ofiçios no quisieren açeptar los ofiçios para que fueren señalados, que pague cada uno en pena una dobla de oro castellana o el valor de ella, no teniendo iusta escusa y demás que sea despedido.

- Capítulo de cómo avemos de hazer la invençión desta cofradía el día del Corpus Christi a la proçesión.

Otrosí, hordenamos que el día de la iunta general demos orden cómo se haga la invençión desta sancta cofradía para la proçesión del día del Corpus Christi. E que el prioste sea obligado de buscar las cosas que fueren menester para la dicha invençión e las personas que señalare la cofradía para hazer las cosas neçesarias a la dicha invençión sean obligados a hazer lo que les fuere mandado y encomendado. E no lo haziendo ansí, que cada uno pague dozientos maravedís, no teniendo iusta escusa. E demás de esto, sean expellidos de la cofradía como honbres que non mantienen lo que tienen prometido.

- Capítulo de quando alguno que no sea cofrade quisiere entrar en esta cofradía al tienpo de su fallesçimiento.

Otrosí, hordenamos que si alguno que no sea cofrade al tienpo de su fallesçimiento quisiere entrar por cofrade o cofrada desta sancta cofradía, que pague él o sus herederos quatro reales para la dicha cofradía, dándole la mitad de la çera; si la pidiere toda que son doze hachas pague ocho reales. E para aver fe de resçeibir estén presentes el prioste, mayordomos, escrivano e dos

o tres cofrades si se pudieren aver e si non que los dichos ofiçiales le resçiban. Y el prioste sea obligado de le yr a sentar en el libro de escrivano por cofrade y si el prioste no lo hiziere pague de pena una libra de çera, pero que el escrivano de la dicha cofradía lo asiente en el libro, lo qual ha de cunplir el prioste dentro de terçero día. E ansímismo de todos los defunctos cofrades que fallesçieren, lo haga saver al dicho escrivano para que dentro del dicho término, so la dicha pena, para que le quiten del libro. E al cofrade que entrare en nuestra hermandad al tienpo de su fallesçimiento no se le dé la señal ni tan//poco los cofrades sean obligados de venir a su enterramiento, salvo que el prioste sea obligado de hazer arder la çera a su enterramiento.

- Capítulo en cómo el prioste ha de dar cuenta.

Otrosí, hordenamos que el prioste sea obligado quinze días después de la fiesta del Corpus Christi de requerir a los mayordomos e cofrades que vayan a resçibir su cuenta e los mayordomos viejos requieran a los nuevos que le vayan a ver tomar e que el prioste la dé allí a los dichos mayordomos e prioste nuevos. E si el tal prioste non diere la dicha cuenta según dicho es, que quede a merçed de la hermandad el dar de la pena. Y allende desto pague çien maravedís.

Otrosí, hordenamos que dentro de ocho días de como la dicha cuenta se diere, que el prioste nuevo sea obligado de dar a la iunta e que sea la dicha cuenta en ella publicada y leyda.

- Capítulo de los que fueren rebeldes.

Otrosí, hordenamos que si algún cofrade desta sancta cofradía fuere rebelde o desonesto o fablare alguna palabra que sea injuriosa contra otro qualquier cofrade o reboliere alguna questión estando en qualquier ayuntamiento que sea pro y honrra desta sancta cofradía, que pague en pena dozientos maravedís e más lo que la hermandad le quisiere llevar con iustiçia.

- Capítulo de cómo se ha de dar la iunta día de Sant Miguel para lo tocante a las arrobas.

Otrosí, hordenamos que cada un cofrade o cofrada en cada un año dé el cofrade una arroba de buen mosto por las vendimias e la cofrada media arroba. E si el prioste no fuere o enbiare a tienpo por la dicha arroba, que la pague de su casa. E si el tal cofrade o cofrada no la diere al tienpo que se cogieren que pague por ella como más valiere el día de la fiesta de Corpus Christi. E que el prioste sea obligado de le yr a requerir tres vezes que pague la dicha arroba. E si el tal cofrade o cofrada no la diere que después sea obligado a la pagar como dicho es.

Otrosí, hordenamos que el prioste sea obligado de dar a la iunta el día de Sant Miguel de setiembre para que la hermandad veea si se debería coger las arrobas o pagarse a dinero, y que esta hordenança sea guardada en cada un año según que las demás.

- Capítulo que ningún cofrade o cofrada parta fuera desta villa ocho días antes de la fiesta sin iusta causa.

Otrosí, hordenamos que ningún cofrade desta cofradía vaya a fuera parte ocho días antes de las fiestas del Iueves Sancto e día de Corpus Christi, si no fuere pudiendo venir a tiempo a cada unade las dichas fiestas o teniendo gran neçessidad que entonçes ha de demandar liçençia a la cofradía y si no la demandare e se fuere que pague en pena media arroba de çera, no teniendo iusta causa.

- Capítulo de que el prioste no coja las arrobas sin el escrivano de la cofradía.

Yten, hordenamos que el prioste coja las arrobas desta cofradía por ante el escrivano della para que dé cuenta dellas e de lo que se gastare en cogellas, y el que ansí no lo hiziere que pague en pena una arroba de çera, no teniendo iusta causa.

- Capítulo que no podamos resçebir más, salvo el que lo heredare como dicho es o quanto sea la voluntad de la cofradía.

Otrosí, por quanto a causa de ser muchos cofrades en esta cofradía ay en ella mucha confussión y discordia y no se sirve tan bien como si fuesen en buena orden y son malos de regirlos y gobernar los que agora son y sería peor si muchos más fuesen, ordenamos que de aquí adelante no podamos resçebir ningún cofrade, salvo el que lo heredare. Esto, tanto quanto sea la voluntad de toda nuestra cofradía y el que fuere en le resçebir o rogar que le resçiban, pague en pena media arroba de çera y sea despedido de la cofradía como aquel que no guarda ni mantiene lo que tiene prometido.

- Capítulo contra rebolvedores y contra los que no pagaren el arroba.

Otrosí, que qualquier cofrade que rebolviere o alborotare o fuere rebelde o dixese cosa ninguna de las que passare en qualquier iunta o ayuntamiento, aunque sea en las viñas o en las calles o en otro qualquier cabo que sea tocante a qualquier cofrade o a las cosas de la cofradía provándosele, ordenamos que el tal cofrade sea luego despedido de la dicha cofradía e quitado del libro della. Que los que no pagaren el arroba hasta la cuenta que da el prioste siendo requeridos que la paguen, que el tal cofrade sea testado e despedido de la dicha cofradía, ansí como persona que no guarda lo que promete. E qualquier que por estos tales cofrades rogare después de echados de la dicha cofradía para que los ayan de tornar a resçebir, que pague una arroba de çera, e la mesma pena tengan los ofiçiales de la dicha cofradía o qualquiera dellos si a los tales tornaren a resçebir, e la mesma pena tenga qualquier cofrade o cofrada que le fuere señalado qualquier ofiçio de qualquier qualidad que sea e no le sirviere, no teniendo iusta escusa. //

- Aprobación de la hordenança que habla de dar a iunta general el día de la Ascension.

Otrosí, hordenamos que no enbargante que se dipone por una hordenança que se faga iunta general el día de la Ascension para poner los ofiçios para servir la proçession del día de Corpus Christi, que se faga y estos ofiçiales sean señalados quando fuere la voluntad de los mayordomos, prioste y escrivano desta cofradía, porque se falla que quando señalan como dicho es los ofiçios para servir la proçession ya están señalados en otras cofradías y es gran confusion y yerro, porque quien pensamos que ha de servir ni sirve y escúsase que tiene ofiçio de otra cofradía y algunas vezes se halla no ser ansí, y porque esto no aya lugar se hordena como dicho es y sea guardado según que se contiene en otras hordenanças so las dichas penas, si no tuviere iusta escusa."

E ansí presentadas las dichas hordenanças por vuestra parte, nos fue pedido y suplicado las mandássemos confirmar y aprovar para que fuessen guardadas y cunplidas o como bien visto nos fuesse, e por los del nuestro consejo vistas y examinadas, atento que son justas y fechas para el serviçio de Dios y para el buen horden y conçierto de la dicha cofradía, tovímoslo por bien. Por ende, por la presente confirmamos, loamos y aprovamos las dichas hordenanças que de suso van incorporadas que van escriptas en estas çinco hojas supra próximas y en número de capítulos son veynte y tres, y vos mandamos que las guardeys y cunplays y hagays guardar y cunplir según e como en ellas y cada una dellas se contiene y contra el tenor y forma dellas ni de qualquier dellas no vays ni paseys ni consintays yr ni pasar por vía ni manera alguna, so las penas en ellas contenidas.

En testimonio de lo qual, madamos dar e dimos la presente firmada de nuestro nonbre y sellada con nuestro sello y referenda de nuestro secretario infraescripto.

Dada en Toledo, a veynte y dos días del mes de março, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos y çinquenta y çinco años."

DOCUMENTO 50

1566, enero, 24, Méntrida.

Ordenanzas de la villa de Méntrida, elaboradas por el concejo de Méntrida el 24 de enero de 1566 y confirmadas por el duque, con el asentimiento de su Consejo, en Guadalajara el 4 de diciembre de 1568.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10.

"En la villa de Méntrida, a veinte et dos días del mes de henero de myll e quinientos e sesenta e seis años. Este día estando en casa de Chrsitóbal García, mayordomo del conçejo della, los señores Françisco Sastre e Pedro Quadrado, alcaldes hordinarios en la dicha villa, e Andrés Ximénez Rico e Juan Moreno de Robledo, rregidores de la dicha villa, e con ellos Juan Luengo el Viejo y Pedro Quadrado el Viejo, diputados del dicho conçejo, e Antón Sastre el Viejo e Françisco Rodríguez de la Torre e Juan Luengo el Moço e Juan Herradón e Diego Flores e Françisco Quadrado el Viejo, personas diputadas para hazer las hordenanças que por virtud de la provisyón de su señoría se mandan hazer de nuebo y enmendar algunas de las que hasta aquí avía, ansy para panes, viñas e semyllas e otras cosas a esta villa e veçinos della convinentes hizieron e hordenaron las hordenanças syguyentes:

- Hordenanças.

En el nonbre de Dios Todopoderoso y de su bendita madre la birgen Santa María, porque todo hombre que bibe se rrequiere que tenga horden e rrazón en las cosas neçesarias al serviçio de Dios, nuestro señor, e de su bendita madre, e ansymysmo en la gobernación de la justiçia por donde an de ser juzgados en las cosas e casos que cada uno pecare, ansy en panes, viñas, montes e semyllas, por la qual horden se an de rregir y gobernar las justiçias que agora son e fueren daquí adelante en esta villa de Méntrida, la qual hordenança para se hazer e corregir, añadir e menguar se haze con liçençia del ilustrísimo señor duque del Ynfantado, nuestro señor e señor de la dicha villa, la qual se haze e hordena a fin de servir a Dios nuestro señor y escusar el daño de las ánymas e se hizieron en la forma syguiente:

- Proçesión a Nuestra Señora de la Natibidad.

Hordenamos y tenemos por bien que desde agora para sienpre xamás en todos los sábados de cada un año por la mañana, todos los clérigos e sacristán bayan en proçesyón con la gente que al presente se hallare a Nuestra Señora de la Natibidad qués fuera de la villa e allí se diga mysa, e después de dicha mysa se diga un rresponso por los difuntos y tornen en proçesyón a señor San Sebastián, y questa proçesyón tomamos por boto y promesa para syenpre jamás, e la persona que contra // ello fuere para lo

estorbar yncurra en pena de dozientos marabedís para açeyte a la lánpara de Nuestra Señora por cada vez que en ello hablare y los alcaldes lo executen luego syn dar largas y sy no lo executaren lo pagen de sus bienes.

- Proçesyón a Berçiana.

Otrosy, tenemos por bien que en cada un año, día de San Marcos, todos los veçinos desta villa de cada una casa bayan dos personas en proçesyón a la hermita de Nuestra Señora de Berçiana y los clérigos y sacristanes con ellos, y sean obligados a lo hazer y para ello la justiçia mande dar un pregón con la pena que le pareçiere y aquella salga y execute y no aya suelta en la tal pena si no fuere con alguna persona que diere rrazón justa.

- Proçesyón a la Pobeda.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que en cada un año e para syenpre jamás quel día que a los alcaldes y rregidores les paresçiere que a la sazón fueren todos los veçinos desta villa de cada casa dos personas bayan en proçesión a Nuestra Señora Santa María de la Pobeda y los clérigos e sacristanes sean obligados a hir en la dicha proçesyón e por rrazón de sus trabajos les den de comer e a la gente que fueren les den caridad generosa de pan e vino y queso y ninguno çese de hir so pena de dos rreales y el gasto que se hiziere en la proçesión sea a costa del conçejo.

[Al margen]: Quel gasto no exçeda de dos mill maravedís del conçejo y que de cada casa se conpla que vaya uno.

- Proçesión Santo Ylifonso.

Otrosy, hordenamos y tenemos por bien quen cada un año, día de Santo Ylifonso, todo el pueblo baya en proçesyón a la hermyta de señor Santo Elifonso desta villa, atento que esta villa tiene fecho boto çerca de lo susodicho. //

- Mozos forasteros.

Otrosy, hordenamos en rrazón de los mozos que vinieren a vibir a esta villa que sean ganaderos que no puedan meter con los amos que entraren meter más de veynte cabezas de cabras e obejas y sy más ganado metieren los tales mozos que pagen de yerba lo que los rregidores mandaren e que de las tales cabezas paguen al conçejo por cada una ocho marabedís y los tales amos lo bengan a manyfestar a la justiçia los tales ganados dentro del terçero día, donde no que lo paguen con el doblo los tales amos, y los tales amos sy rreçibieren más ganados de los sobredichos caygan en pena de dos myll marabedís para el conçejo, y sy los tales moços con los dichos amos ganaren más ganados, los tales amos lo manifiesten a la dicha justiçia y le sea cargado de yerba lo que bien visto les fuere a los rregidores, y a se de entender y entienda que se a de pagar cada un año el dicho herbaxe de todo ansy de lo uno como de lo otro.

- Guarden las fiestas.

Otrosy, hordenamos que de aquí adelante todos los domyngos e fiestas de guardar nyngún veçino ni hijos ni mozos ni criados no jueguen ningún juego durante las oras se dixeren, so pena de doze marabedís a cada uno que jugare, para el conçejo e arrendador que lo arrendare, e sy jugaren en alguna casa tengan la pena doblada y aliende de la pena el conçejo los gaste, e sy el arrendador los viere e no los acusare tenga de pena çien maravedís para el conçejo e se lo pueda pedir por prueba e pesquysa qualquier vezino. //

- Mercaderías.

Otrosy, hordenamos que qualesquier forasteros que vineren a bender qualesquier mercaderías a esta villa puedan bender y lo bendan en la plaza a postura de rregidores y no de otra manera, so pena de dos rreales para los rregidores.

- Acharcar mercaderías.

Otrosy, que las tales mercaderías e otras qualesquier no se puedan bender syn liçençia de los rregidores para que lo pongan, e nyngún vezino en el día que se bendieren las tales mercaderías ni otra persona nynguna no puedan conprar para tornar a rrebender nynguna dellas, so pena de dos rreales para los dichos rregidores, y más que los rregidores lo saquen a la plaza y allí se benda primeramente eçebto sy la justiçia no diere lugar a lo mercar.

- Derechos del procurador.

Otrosy, quel procurador que fuere de la villa puesto por el conçejo llebe de derechos yendo fuera de la villa de quatro leguas adelante quatro rreales por cada día y si tornare a su casa el día que saliere llebe tres rreales y lo mismo gane qualquier persona que fuere por conçejo de la forma de arriba.

[Al margen]: Entiéndase yendo a algún pueblo o ocupándose todo el día.

[Tachado]: Sy al ayuntamiento no le pareçiere otra cosa e señalare otro salario.

- Mercaderías en fiestas.

Otrosy, hordenamos e mandamos quen los domyngos e fiestas de guardar no se abran a bender nyngunas mercaderías antes de mysa mayor del pueblo, ny de forasteros, en la plaza, ny en calles, // en público ny en secreto, ny hagan nynguna otra cosa en ofiçios nyngunos sy no fuere bastimentos de pan e vino e otros qualesquier bastimentos de comer, so pena de un rreal para los rregidores y otro para el conçejo.

- Matar carne.

Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que para agora y para syenpre jamás los carnyçeros que fueren en esta villa tengan la horden syguiente: que sean obligados de matar carne los sábados por manera quel domyngo lo pesen de tal manera quen tañendo a mysa no pese más carne, so pena de dozientos marabedís por cada peso que después pesare para los rregidores e no lo mate en su casa en nyngún tienpo, so pena de tres rreales por cada una bez

que los matare para el conçejo e denunciador. Y más, quel conçejo los pueda gastar y sea obligado el tal carnyçero a matar carne en tienpo del agosto que se haze de la cogida de las myeses en esta villa los domyngos en la tarde, so la dicha pena, y que tenga dos tazones donde se pese la carne, so pena de dozientos maravedís, la mytad para el que lo acusare y la otra mytad para el conçejo por cada bez que fuere acusado.

- Pesar rreses.

[Al margen]: Ojo. Corregido, no se saca. No se confirma.

[Ordenanza tachada y no confirmada]:

Otrosy que cada vezino pueda pesar en la carneçería una rres bacuna y tres rreses menores que sean suyas y el carnyçero que fuere sea obligado a se las pesar e haziéndoselo saber ocho días antes y llebe el car//nyçero por la rres bacuna por su trabaxo dos rreales y no pague otro derecho nynguno e sy el tal carnyçero no quysyere matalla y pesalla, que a su costa lo haga el dueño de la tal rres, e para ber sy es de pesar o no, questo que sea de eleçión de alcaldes y rregidores, e de cada rres de las tres, llebe el carnyçero a doze maravedís por cada una e sea obligado a dar quenta a su dueño de todo lo que montaren después de pesadas e que myentras se pesaren el carnyçero no pueda matar otra carne sy no fueren carneros para dolientes.

- Como el carnyçero a de dar carne.

Otrosy, quel tal carnyçero sea obligado a dar en todo el año carne abasto desde Pascua florida hasta el martes de Carnastoliendas por todo el día y carnero por castrar asta San Juan de junio e desde San Juan hasta Carnastoliendas por todo el día y carnero castrado y baca sy se la pidieren los rregidores, todo abasto, so pena de dozientos maravedís por cada falta para los rregidores, e la baca los rregidores la traygan a costa del carnyçero sy él no la truxere y que no puedan matar cabrió syn liçençia de los rregidores, so la dicha pena, e dada la liçençia de macho abasto, aunque tenga cabra y obeja, so pena de quatro rreales para los dichos rregidores y quel tal carnyçero sea obligado a tener y dar carne en dos tazones con dos cortadores y que no pueda hazer el menudo de las rreses en sus casas, so la dicha pena por cada uno que hiziere.//

- Dar carne a los vezinos.

Otrosy, si algún vezino obiere menester para negoçios carne de baca hasta un quarto quel carnyçero se lo dé haziéndolo saber al carnyçero ocho días antes e se lo dé, e de la demás carne todo lo que obiere menester al preçio questá obligado, so pena de dozientos maravedís para el que pidiere la carne, y más que a costa del carnyçero lo bayan a buscar.

- Dar carne abasto.

Otrosy, quel tal carnyçero sea obligado a dar carne abasto desde el sábadó a bísperas hasta el jueves a bísperas de cada semana, so pena de çien maravedís por cada día que faltare, eçeto si el sábadó fuere quatro tenporas, y sy el tal carnyçero matare rres que no sea de pesar que sea visto por los rregidores con dos personas que juren y lo que ellos dixeren pase, y si no

fuere de pesar que los rregidores lo hagan quytar de la carneçería y sy después de mandado al carnyçero que no pese se probare pesallo tenga de pena dozientos maravedís para los rregidores y la executen ellos y todas las demás que ellos aplicaren por estas hordenanças.

- Vender ganado.

[Al margen]: Ojo. No se confirma. Corregido, no se saca.

[Ordenanza tachada]:

Otrosy, qualquiera vezino o persona que bibiera en esta villa que tuviere algùn ganado que bender para carne que no lo benda syn que lo haga saber al carnyçero o corderero ocho días antes que lo benda para quel tal carnyçero o corderero lo tome para el basteçimiento desta villa y el que de // otra manera lo hiziere cayga en pena de seys maravedís para el carnyçero o corderero e sy lo bendieren quel carnyçero o corderero lo puedan sacar por el tanto.

- Quel carnyçero no sea triperero. Triperero.

Otrosy, quel tal carnyçero no pueda ser triperero ny hazer los menudos en su casa para bender e ansymesmo la tal persona que fuere triperero no pueda hazer morçillas de baca salbo de los otros ganados menudos y lo de todo linpio e bien cozido, so pena de tres rreales por cada bez que desto eçedieren, la mytad para el que lo acusare y la otra mytad para el juez que lo sentençiare, e que no pueda labar los dichos menudos dentro en la villa, so la dicha pena e quel triperero sea obligado a tener la sangre del carnero por sy y no buelva con lo de las otras rreses, so la dicha pena.

- Aquatralar rreses.

Otrosy, que nyngún vezino ny abitante ny forastero no puedan conprar carne para aquatralar para la bender fuera del carnyçero sy no fuere entre quatro personas tomen una rres para sus casas y lo puedan hazer syn pena nynguna y el que de otra manera lo hiziere él yncurra en pena de dozientos maravedís para el carnyçero, eçeto sy el conçejo acordare que aya rastro.

- Pesar rreses.

Otrosy, qualquier vezino que tuviere ganado bacuno e le vinyere // alguna desdicha, que lo pueda pesar en la carneçería pagando al carnyçero de alcabala de un buey dos rreales e de una baca rreal y medio, y lo bean los rregidores sy es de pesar o no y se lo pongan e lo pesen al presçio que lo pusyeren y que no se pueda matar otra carne [sobrescrito: de aquella calidad] hasta que aquella tal rres sea acabada, y con los rregidores lo bean tres o quatro hombres sy es de pesarse e sy lo es, lo pesen según dicho es.

- Tienda. Fiel.

Otrosy, hordenamos en rrazón de la tienda e pescadería de esta villa quel thendero en quien rematare sea obligado de tener la tienda en la plaça o junto a ella e tenga en tela todas las cosas que por los rregidores les fuere mandado e lo benda todo a postura de rregidores y el que de otra manera lo hiziere tenga

de pena dos rreales para los rregidores y el fiel sea obligado a le dar pesas y medidas y al carnyçero ansymysmo pagándole su derecho de las correguas, y las pesas sean de hierro y bendan todas las mercaderías en su casa y no en otra parte, so pena de dozientos maravedís para los rregidores.

- Tienda.

Otrosy, hordenamos en rraçón de las mercaderías que tuviere el dicho tendero en la dicha tienda que las tenga buenas y el pescado que antes que lo pese lo tenga en una tabla sacado una ora antes para que se escurra, so pena de dos rreales para los regi//dores. Y más quel conçejo le pueda gastar y que nynguna de las mercaderías benda syn que lo bean los rregidores, sy es bueno o no, so la dicha pena aplicada según dicho es.

- Penas de ganado mayor en panes.

Otrosy, qualquier ganado ansy mular, caballar e bacuno que entrare en qualesquier panes dende que se syembre hasta en fin del mes de hebrero, tenga pena de día seys maravedís y de noche doblado, y lo asnar a la mytad de la forma dicha y desde março en adelante hasta aberlo cogido lo mayor tres çelemynes de día y de noche doblado y lo asnar a la mytad de la mysma forma. Esto en el pan primero que entraren y en lo demás paguen el daño que se apreçiare y si del tal apreçio alguna de las partes se agraviare, lo tornen a rrebeher los mysmos con otras tres personas y por lo que todos çinco dixeren sea juzgado, e sy donde entraren los tales ganados no estuvieren juntos ende en medio en cada uno dellos se pueda pedir la pena sobredicha e quando se obiere de hir a rrebeher de segundo apreçio los daños de los tales penas se baya a rrebeher por los mysmos del primero apreçio con otras tres personas y por la declaración de la mayor parte de todos çinco sean juzgados. E dándose mandamiento por la justizia para que se torne a rrebeher // bayan todos juntos y se abisen los unos a los otros y el que no fuere a cunplir lo que fuere mandado por mandamyento de juez pague el ynterese y esto de la rrebista lo tornen a rrebeher dentro de quatro días o pagen el daño de la primera declaración de sus casas y en esta pena yncurran los tales apreçidores abiendoles entregado el mandamiento de la tal rebista e qualquier dellos.

- Penas de ganados menores en panes.

Otrosy, qualquier hato de cabras o obejas quentraren en qualesquier panes desde el día que se senbrare el pan hasta en fin de hebrero, tenga de pena cada cabeça de cabra o obeja un maravedíe de día e de noche doblado e de allí adelante tengan dos cabezas un quartillo de pan donde entraren de día e de noche doblado. Y los puercos tengan la mysma pena e sea a escogencia del señor del pan llebar pena o apresçio qual más quysyere y quel señor del tal pan o semyllas que lo hallare comido o las viñas lo pueda pedir por prueba y pesquysa de quinze días y sy en estos no hallare dañador no le corra térmyno nynguno sy el señor del tal pan hallare el tal ganado en el tal pan o semyllas o viñas pueda pedir la tal pena o daño qual más quysyere e sea creydo por su juramento e el pastor o otra qualquier persona que anduviere hollando los panes tenga de pena seys maravedís de

cada atrabesyo de qualquier pan y la persona que hiziere los dichos daños lo haga saber al señor del pan // dentro de terçero días sy no que lo pague con el doblo el dicho apresçio o penas o que se le pidiere al tal dañador de lo susodicho.

- Cabras e obejas en rrastrajos, y puercos.

Otrosy, qualquier hato de ganado cabrío o obejuno quentrare en rrastrajos ajenos tenga de pena de día de cada cabeza un marabedí e de noche doblado e sy en los rrastrajos obiere pan que tengan la pena del pan sy llegaren al pan y quel señor del tal pan llebe pena del pan o apreçio qual más quysyere e lo pida dentro de quynze días y esta mesma pena tengan los puercos que en ellos entraren, entiéndase que sy hizieren daño en el pan no llebe pena de rrastrojo y que los rrastrajos sean guardados de todo ganado hasta el día del señor Santiago y sy a los alcaldes y rregidores les pareçiere mandallos guardar más tienpo se guarden todo el tienpo aquellos mandaren e sy en el rrastrojo no obiere pan y estuviere comido de su ganado y el ganado fuera de su rrastrojo que no llebe pena nynguna aunque sea antes de Santiago.

- Heras.

Otrosy, en quanto a las heras questando en ellas el pan o la paja sy ganado entrare en ellas tenga la pena del pan e más quel daño que hiçiere en el pan o en la paja e sy alçado el pan sy su dueño no la oviere comido qualquier que en ella entrare aya la pena del pan. Esto no aviendola comido su dueño con ganado e sy estuviere comida pague el daño de la paja. //

- Cotos.

Otrosy, questando la hera como dicho es qualquier ganado que llegare a las tales heras con diez pasadas tenga la pena que tiene el pan. Esto no aviendo en la hera gente de casa del tal labrador o persona que trillare en las tales heras.

- Pegujares.

Otrosy, qualquyera persona que senbrare pegujares que sy no tubiere ganado que coma el rrastrojo, que no llebe más de medio rreal de cada fanega por el rrastrojo y le dé al primero que se le conprare e no pueda llebar pena dél el que le bende y el que le conprare sea señor dél y pueda llebar la pena dél conforme al capítulo de los rrastrajos, estando por comer y enpeçado a comer no tenga pena nynguna e sea obligado a lo comer dentro de seys días e sy algún daño le hizieren en la harina que desto llebe la pena e apreçio qual más quisyere e sy tiene ganado se lo guarden como a los otros.

- Çercanía.

Otrosy, que sy el señor del tal pan lo hallare comydo o viñas o semyllas de qualquier ganado que syga el rrastrojo del ganado del género que lo comyó cada donde ba la huella y del çerro más alto que obiere por allí el ganado más çercano que hallare de aquel género que comyó el pan aquel lo pague el tal daño y el condenado tenga nueve días para buscar quien hizo el tal daño y que sea el tal ganado que hiziere pesquysa del ganado que comyó

el pan y no quede // otro y hable al pastor más çercano y que al condenado no le corra término nynguno hasta hallar quien hizo el daño de que fuere pedido o condenado.

- Rreses en las viñas.

Otrosy, qualquier rres mayor que entrare en las viñas, bacuno, mular, caballar, dende mediado março hasta que se coyga el fruto aya de pena de día ocho maravedís y de noche doblado, y lo asnar a la mitad. Y desde quel conçejo lo bede hasta mediado março lo mayor dos maravedís de día y de noche doblado, y lo asnar a lamitad. Esto se entienda para la guarda y el daño pida su dueño de las tales heredades y estas penas llebe qualquier heredero del pueblo sy llegare ante que la guarda.

- Puercos en viñas.

Otrosy, que los puercos quentraren en las viñas desde hasta mediado março tengan de pena un marabedí de día e de noche doblado y después de mediado março de día dos marabedís cada cabeza y de noche doblado. E sy fueren barrancos la pena doblada y hasta tres puercos la pena doblada y hasta tres puercos no andando en piara sean barrancos. Y alçado el fruto las puedan comer los ganados que suelen comellas hasta Sant Andrés y no más, y que qualquier heredero tornando los ganados antes quel rrentero llebe la pena, y para ello a de tener en el pago una arañada de viña. Entiéndase que en lo de los puercos quede a elección de los ofiçiales sy se an de dar en março o no. //

- Cabras y obejas en las viñas.

Otrosy, qualquier hato o rrebaño sea cabras o obejas quentrare en las viñas en tienpo que no tienen fruto, andando en las dichas viñas, tenga de día cada cabeza un marabedí e de noche doblada en qualquier de los pagos y esta pena pueda llebar qualquier heredero que tubiere viña en los pagos donde fueren asydos, asiéndolo el tal heredero, e sy el rrentero o vinadero lo tomare llebe desta pena un rreal y todas las tomas benga a manifestar ante el mayordomo del conçejo para quel conçejo llebe lo demás y lo benga a manifestar dentro de ocho días de como hizo las tales tomas y en defecto de no lo hazer lo pague la tal guarda con el doblo y sea pasado del ofiçio. [Al margen: Vinaderos. Quenta del daño]. Y más que qualesquier guardas e vinaderos que fueren de aquí adelante sean obligados a dar quenta de todos los daños que se hizieren en las tales viñas y árboles; donde no que lo paguen de sus bienes y más quel conçejo los pueda castigar en todo por prueba e pesquysa.

- Cotos.

Otrosy, que en cada un año los rregidores que fueren señalen cotos a las viñas desde el primero día de abril y aquellos se guarden e lleben por su trabajo cada dos rreales e sy no los señalaren y amojonaren y amojonaren (sic), tengan de pena çien maravedís para el conçejo e tenga de pena qualquier hato de cabras o obejas de día medio rreal y de noche doblado en los dichos cotos de los que se hizaren el mes de abril de cada un año // y que la guarda sea obligado a los hechar fuera, sy no que no llebe pena nynguna, y que dende el dicho día no se

ençierren puercos en las poçilgas que estuvieren dentro de los cotos señalados por los rregidores hasta que sea coxido el fruto de las viñas so pena de trezientos maravedís para el denunçador y el conçejo por mytad, y los puercos tengan de día cada cabeza un maravedí e de noche doblado para el conçejo e denunçador por mytad.

- Ganado en viñas.

Otrosy, que qualesquier ganados ansy cabríos como obejunos y porcunos quentraren en las dichas viñas en tiempo que tienen fruto, tengan de pena cada cabeza tres maravedís de día e de noche doblado y más que paguen el daño que hizieren e sea a escogencia de su dueño llebar pena o apreçio qual más quysyere y esto pueda llebar qualquier heredero que lo asyere la pena y el dueño de heredad el daño la qual pena tengan dende que tengan pánpanos hasta que se coxga el fruto los dichos ganados y aya prueba e pesquysa el dueño del tal daño hasta que halle dañador.

- Ganados rrebeldes en viñas.

Otrosy, qualesquier ganados bueyes mulas caballares y todo otro género de ganado mayor e menor que entraren en las viñas en tiempo que estuvieren bedadas con guardas e // syn çençerros e los çençerros tapados tenga de pena tres bezes en la semana de día lo mayor medio rreal e de noche doblado y lo menor un maravedí de día e de noche doblado y esto sea para la guarda y el conçejo y sy fuera heredero sea la pena para él y su dueño lo pueda heredar y más que la justiçia castigue a los tales culpados como bien visto les fuere y más que pueda hazer pesquysa sobre los que comen las tales viñas rrebeldemente y el ganado asnar tenga de pena de días diez maravedís e de noche doblado.

- Labrar viñas.

Otrosy, que en el tiempo del labrar de las viñas quen sus viñas cada uno pueda atar sus ganados que tuviere syn pena con lo que arare e llebar a sus bastimentos.

- Desfrutar viñas.

Otrosy, qualquier persona quentrare en viña agena e desfrutare ansy en ella como en los árboles que en ella obiere syendo de diez años arriba tenga de pena çinquenta maravedís por cada bez de día e de noche doblado y más que pague el daño llebando haldada e çurrón e fardel y çinco días en la cárçel y de diez años abajo doze maravedís de día y beynte e quatro de noche e que todavía los vinaderos den quenta de los daños e sy no aquellos mysomos lo paguen y sy el señor de la heredad lo asyere llebe la // pena y el forastero de un rraçimo le lleben quatro maravedís e de dos rrazimos ocho maravedís e sy pasare de dos rrazimos arriba tenga la pena contenida en este capítulo y esta pena sea para el vinadero y el señor de la heredad lo pida conforme a la ley e no se guarde en este caso otro capítulo.

- Apreçios a dineros.

Otrosy, que los daños que se hizieren en las dichas viñas sean apreçios a dineros y no a uba y los apreçidores siéndoles dado mandamiento lo den apreçiado dentro de seys días de como se le dieren; donde no que ellos lo paguen lo que se apreçiare.

- Daños en viñas.

Otrosy, que los daños que se hizieren en las viñas que no sea uba de cada piertega comida seis maravedís y de cada pánpano maestro tres maravedís e de cada sarmyento descabezado seys maravedís y de sarmyentto capellán dos maravedís y de cada bid comyda la hoza quatro maravedís; estos quyitando pánpano della.

- Bendimiar.

Otrosy, que nynguna persona vezino ny de otra parte que toviere viñas en estos términos que no puedan bendimiar nynguna uba hasta quel conçejo lo suelte por pregón o llebare liçençia de alcaldes o rregidores, e sy llebare liçençia que no pueda coger más de lo que le dieren liçençia y el que de otra manera lo bendimiare tenga perdida la uba e qualquier heredero le pue//da acusar y sea la mytad para él y la otra mytad para el conçejo y aya pesquysa.

- Perros en viñas.

Otrosy, hordenamos en rrazón de los perros quentraren en las viñas en el tiempo que tienen fruto que el mastín que en ellas entrare tenga de pena de día medio rreal y de noche doblado y los podencos y ¿gozqueza¿ la mytad, y traygan çençerros so la pena doblada, y esta pena se entienda dende el día de Santiago asta alçado el fruto y en este mysmo día se pongan vinaderos e sy antes fueren menester sea a eleçión de los rregidores.

- Tranpas en viñas.

Otrosy, hordenamos que cada uno en sus viñas pueda armar tranpas y otros qualesquier armandiles con tanto que los armen con pan e no con otra cosa so pena de maravedís para el conçejo e denunçador e sy alguna persona desarmare qualquier de los dichos armandiles e cortare soga tenga la mysama pena y sea para el dueño della y aya pesquysa para lo pedir e sy algún ganado en ellas se colgare que no sean perros pagando el daño goze dello el dueño del tal ganado y esta mesma pena tenga qualquier que descolgare perro de las dichas tranpas para el dueño dellas.

- Venir a casa vinaderos.

Otrosy, los vinaderos que fueren daquy adelante no puedan benyr a sus casas de día ny de noche si no fuere a traher // algún ganado a corral ny puedan traher uba ni fruta para comer en sus casas para colgar ni otra persona alguna vezino ni abitante que no tenga viñas en nuestros términos, so pena de dozientos maravedís por cada una bez que le fuere tomado e que sobresto la justizia pueda hazer cala e pesquysa sobre la persona o personas que obiere sospecha e fallado el delito demás de la pena puedan proçeder contra él por todo rrigor de derecho e los tales vinaderos sean desterrados por un año e pribados del ofiçio e la pena de los vinaderos pueda llebar qualquier heredero que lo asyere.

- Perros en viñas.

Otrosy, que los perros que los vinaderos tomaren en las viñas los entreguen a sus dueños pudiéndolos asyr syendo de día e syendo de noche sea creydo por su juramento como lo asyó y echó de la viña e el dueño de la tal heredad sy lo hechare sea ansy mesmo creydo por su juramento.

- Hir a viñas.

Otrosy, que nynguna persona no pueda hir a las viñas a coger uba ny fruta aunque baya con su dueño sy el dueño no fuere de quinze años arriba. Entiéndase que sea hijo o hija del señor de la tal viña so pena de un rreal para el que lo acusare.

- Dar prendas por los ganados.

Otrosy, que los ganados que se hallaren en los panes o viñas o semillas que saliendo a ellos el dueño o el pastor dándole señal de prenda se los dé para que pagaran el daño o pena so pena que pierda el derecho que el tal ganado tiene pero que todavía le dé señal de prenda y sy no // la diere que los traygan a corral y tinyndolos acorralados en su casa o otra qualquier parte de la villa que todavía dé prenda o pague la pena e abise luego al señor del ganado como lo tiene acorralado conoziéndolo e sy no que los haga pregonar dentro de un día e sy no pareçiere dueño a otro día los deposite ante la justiçia e que sy supiere cuyos son e no lo hiziere lo de suso pierda la pena y quel señor de la heredad sy no le dieren prenda y entregare el ganado sea creydo por su juramento para cobrar la tal pena.

- Segar yerba en viñas.

Otrosy, qualquyera persona que segare yerba en viña agena tenga de pena un rreal para el rrentero o para el señor de la tal viña qual antes le asyere y que nynguno no pueda dar liçençia a nynguno que lo syese sy no fuere el señor de la tal heredad o hijo o criado.

- Hondonadas de biñas.

Otrosí, quen las dichas viñas cada uno tenga junto a los arroyos abiertas su hondonada y no tinyéndola abierta tenga de pena dozientos maravedís y pague el ynterese del daño que se hiziere por su causa y que en las tales hondonadas nynguno que tubiere árboles se los puedan cortar syn liçençia de su dueño so pena de quatro rreales para el señor de la tal heredad e aya pesquysa y más pague la pena de los árboles según se contiene en el capítulo que habla çerca de la pena de los árboles. //

- Husillo.

Otrosy, que daquy adelante aya husyllo con que no se pueda haçer aguapié de lo torçido so pena de tres mill maravedís para la cámara e denunçiator y juez y aya prueba y pesquysa sobrello ansy contra qualquier vezino como forastero aunque sea arrendador en esta villa como en ella ençierre bino y más que qualquier de las justiçias se le pueda quebrar y todos los aparejos dél aberiguándose hazerse con él la dicha aguapié. [Añadido al margen: Entiéndase que la pena sea mill maravedís contra el que lo bendiese y para su casa lo puedan hazer].

- Taberna.

Otrosy, hordenamos en rrazón de la taberna desta villa que los taberneros que fueren no puedan bender nynguno sy no a postura de rregidores so pena de çien maravedís para los dichos rregidores por cada una bez y el vino perdido, la mytad dello para el conçejo y la otra mytad para los pobres abergonçantes desta villa e ospital della y sy al tabernero se le probare hazer fraude en el dicho bino tenga de pena myll maravedís para el denunçador y conçejo y cámara por terçias partes e sea probado del ofiçial e todavía pague la rrenta e que no pueda tener toçino en la taberna so pena de trezientos maravedís aplicados según dicho es.

- Poner vino.

Otrosy, hordenamos sobre el bender del vino que cada vezino de su cosecha o arrendador como sea vezino lo pueda bender por menudo a postura de rregidores e tinyendo una tenaja abierta no se pueda poner otra salbo sy a los rregidores les pareçiere ser menester // poner más tenajas y lo benda al ineçio de lo de la taberna y sy fuere mejor que se lo pongan a más preçio e sy alguna tenaja se dañara se benda a postura de rregidores y las medidas sean dadas por el fiel de la villa e que cada vezino pueda pagar a sus peones en vino. Todo esto se entienda en tanto quel tabernero no mete bino de fuera y después quel tabernero lo metiere que cada uno lo pueda bender con tanto que se lo pongan los rregidores de la forma sobredicha, so pena de dozientos maravedís a cada uno que lo contrario hiziere para la cámara e denunçador y obras públicas por terçias partes.

- Meter vino.

Otrosy, hordenamos en rrazón del meter del bino o uba de fuera parte que nynguno no lo pueda meter en esta villa sy no fuere de su patrimonio o de su muger y esto estando las heredades en los términos de Halhamín, so pena por cada una bez que lo metiere de seyszientos maravedís, la mitad para el conçejo y la otra mitad para el que lo denunçiare y perdida la uba e cueros en que lo metiere, pero sy el vezino quisiere meter vino de San Martín para su beber lo pueda meter y ansy mysmo el tabernero para enfermos.

- Coger agraz. [Al margen: No se confirma. Corregido. No se saca.][El texto aparece tachado].

Otrosy que nynguna persona aunque sea de sus viñas no pueda coger agraz nynguno para bender sy no fuere con liçençia de los rregidores, so pena de dozientos maravedís para el que lo acusare y cámara e juez que lo sentençiare e que nynguno pueda hir a su viña propia por ubas ny fruta antes que salga el sol so la dicha pena.

- Sacar plantas.

Otrosy, hordenamos en rrazón del sacar plantas de los árboles y biñas y bides que no les quyten plantas y nynguna persona las pueda sacar de heredad agena syn liçençia de su dueño, so pena de quatrozientos maravedís y más el daño para el señor de la tal

heredad e se lo pueda pedir por prueba e pesquysa e sy las tales plantas se hallaren en alguna persona que sea obligado a dar quyen se lo dió e sy no se aberiguare de qué heredad lo sacó llebe la pena el conçejo y más las tales plantas y que nynguno no pueda bender ny presentar nynguna planta syn liçençia de la justizia so la dicha pena e sobreste caso lo pueda pedir el portero del conçejo por prueba e pesquysa y sea la pena para el señor de la heredad y cámara por mitad.

- Preçios de mercaderías.

Otrosy, hordenamos que de aquí adelante todas las mercaderías que se livaren a bender que nynguno pueda hazer preçio en ellas sy no fuere en los rregidores y ellos hagan los dichos presçios ansy en pan, bino y otras qualesquyer mercaderías so pena de dozientos mravedís para los rregidores e que fecho preçio nynguna persona vezinos desta villa no se entremeta a medillas ny pesallas syn liçençia de la justiçia ny meter mano en ellas so la dicha pena sy no fuere al tiempo que se pesaren para él o myda e la dicha pena sea para los rregidores e sy no estuvieren los rregidores basten los alcaldes e el fiel y esta pena susodicha sea para el denunçador, juez y conçejo. [Al margen: Que la justiçia o rregidores hagan las posturas de lo que sea costunbre poner]. //

- Bacas en viñas.

Otrosy, que las bacas que fueren de arado no puedan entrar en las viñas en nyngún tiempo syn liçençia de los rregidores e sy a los rregidores les pareçiere dar liçençia la den e sy no que no, y el baquero que de otra manera las metiere cayga en pena de dos rreales por cada bez e ansy mysmo paguen el daño a sus dueños y más que la guarda o qualquyer heredero le pueda llevar quatro maravedís por cada rres de día e de noche doblado, y los bezerros que andando con las madres myentras no ava deudado [.....] no tengan pena pero andando rredrado de la madre tenga la mysama pena.

- Setos de viñas y güertos.

Otrosy, hordenamos en rrazón de los setos de las viñas y güertos que nynguna persona no pueda traher leña de los dichos setos después de puesto en los tales setos aunque sea suyo propio y el que lo truxere por cada haz aya de pena un rreal e de cada carga dos rreales e sy fuere trayda debajo del sobaco medio rreal para el rrentero o el que lo acusare y más que a su costa del tornen a hazer el tal seto tal qual estaba e que no puedan cortar çarça nynguna ny monte queste por rreparo de los tales setos so pena de çien maravedís para el que lo acusare e sy el guarda de huertos e biñas lo asyere sea la pena para el y el dueño del tal seto por mitad // y el dueño del tal seto pueda hazer pesquysa y guarda por espaçio de quynze días y no más y la tal guarda dé quenta del daño a su dueño o lo pague.

- Cotos de güertos.

Otrosy, que cada año al tiempo que se sueltan las viñas los rregidores den cotos a los güertos los que les pareçiere y aquellos se guarden con las penas que a ellos les pareçiere y los hagan alrededor de los tales güertos amojonar, lo qual los dichos rregidores hagan en cada un año so pena de çien maravedís para el denunciador e juez que lo sentençiare.

- Rrodrigones.

Otrosy, que nynguno pueda traher de viña agena nyngún rrodrigón so pena de dos maravedís por cada uno para el señor de la viña e se lo pueda pedir por pesquysa e de cada carga de sarmyentos dozientos maravedís y de cada haz rreal y medio, la qual pena sea para el señor de la tal viña y sy lo asyere la guarda tenga la mytad desta pena, y la pesquysa tenga término de ocho días para lo de suso contenido y no más dende que viniere a su notiçia.

- Toçino y cabrito.

Otrosy, hordenamos e tenemos por bien que desde agora para syenpre jamás los ofiçiales que fueren sean obligados de hazer una rrenta de toçino e cabrito, cordero e çebada, e quel tal arren // dador lo tenga todo abasto y sea todo a postura de rregidores y le den su ganança jurando cada cosa como le costó, y el tal arrendador que no lo tubiere abasto como dicho es tenga de pena por cada una bez çien maravedís, la mytad para los rregidores y la otra mytad para el que lo acusare, y luego los rregidores den mandamiento para lo executar y hagan pago de su parte al que lo acusare.

- Moxón.

Otrosy, quen cada un año por el día del año nuevo se arrende la rrenta del mojonazgo e medir del bino y el tal arrendador sea obligado a medir todo el vino que se arrobare en esta villa a forasteros y al tabernero y llebe los derechos sygyentes: que sea obligado a medir toda la tinaja y ayudar a cargar a los rrecueros que lo llebaren e hazer pagado al señor del tal bino e sy obiere engaño en la quantía de lo que montó el bino que lo pague el tal mojón y llebe el mojón de una carga mayor tres maravedís y de la menor a la mytad e no otro derecho nynguno.

- Librar justiçia.

Otrosy, hordenamos e mandamos que los alcaldes que de aquí adelante fueren, libren de la forma sygyente: que libren lunes e myércoles y biernes de cada semana, luego por la mañana en saliendo de mysa de prima e libre [borrón] ...bemente por defesto de los [borrón] ...axos e sy alguno tobiere querella de otro lenplaze de un día para otro e sy no pareçiere // le heche tres rrebeldías e de por cada una un marabedí e lo pague luego e sy no lo pagare que no la asiente el mayordomo e bayan en cabeza del proçeso hasta lo sentençiar y el proçeso que de otra manera se hiziere no bala y que en domingos e fiestas no aya audençias aunque sean de pan o bino y las justiçias los pleytos que antellos pasaren los determinen brebemente.

- Que no se hable en la audençia.

Otrosy, acaheçe questando los tales alcaldes librando en sus audençias la gente que se llega en las tales audençias syn tener pleytos ny que debatir en ellas dan bozes unos con otros por manera que los alcaldes no se entienden en las tales audençias de lo qual rresulta algunas bezes daño, e por evitar todo esto hordenamos e tenemos por bien que daquí adelante estando asentados los tales alcaldes qualquier persona que hablare en audençia no estando litigando con el ante los tales alcaldes que por cada vez que hablare aya de pena quatro maravedís la mytad para los pobres del ospital e la mytad para los porteros e luego que lo oyere el portero lo execute e haga pago desta mytad a los pobres del ospital o abergonçantes desta villa y en esto no aya suelto e sy el portero no los executare que lo pague // con el quarto tanto para los dichos pobres y el portero acuda a los alcaldes con la mytad de la pena para que ellos la rrepartan entre los pobres que les pareçiere.

- Porteros.

Otrosy, que los porteros que son o fueren daquí adelante en esta villa sean obligados todas las audençias destar en ellas para ber de hazer todo lo que por la justiçia les fuere mandado so pena que por cada vez que faltare cayga en pena de doze maravedís para los pobres del ospital y los alcaldes so cargo del juramento que lo manden executar conforme al capítulo de suso y questando en audençia que no pueda hir a enplazar ny a otra parte sy no fuere mandandose los alcaldes so la dicha pena.

- Porteros.

Otrosy, que los tales porteros sean obligados a enplazar a los vezinos que le mandaren e sy no los enplaçaren y las partes hizieren costas, quel tal portero sea obligado a pagar las costas que ansy hizieren y el daño a las partes y el tal proçeso que sobrello se hiziere no balga e sy el enplazado no se hallare en su casa que lo haga saber a sus vezinos.

- Porteros.

Otrosy, los tales porteros sean obligados de dar executados los juiçios ansy de pan como de dineros en el término que la hordenança manda y en defecto de no lo hazer lo paguen ellos e sus fiadores a las partes cuyos fueren qués dentro de treynta días.

- Apreçios de rrebista.

Otrosy, hordenaron en rrazón de los daños que se hizieren en panes e viñas semillas legunbres que la persona que quisiere apreçiar sea obligado a sacar mandamiento de qualquier de los alcaldes para que // baya dirigido a dos personas nonbrados en él y las tales personas lo bayan a ber y lo que les pareçiere que ay de daño lo declaren en las espaldas del mandamiento dentro de seys días de como les fuere dado y el tal alcalde los mande pagar su trabajo por el tiempo que se ocuparen e se pida el tal daño dentro de nueve días de como fuere declarado y el tal condenado le sea dexado su derecho a salbo para que pida a

quyen obiere fecho el daño e sy alguna de las partes se agraviare de los tales apreçios el dicho alcalde les dé tres aconpañados para que con los primeros todos çinco dentro de quatro días lo bean y lo que la mayor parte destos dixeren por aquello se juzgue y tengan la pena sy no fueren a lo rrebeher del capítulo antes deste que habla de la rrebista e sy el pan o uba o semyllas o legunbres estubiere de saçón de cogerse y el pan de segarse el dueño lo pueda segar o coger lo demás libremente e se page por el primero apresçio, e sy los apreçidores del primero apreçio no lo dieren declarado en el dicho término de los dichos seys días que los tales daños los paguen ellos y sy fuere uba hasta ser pasados otros seys días después del primero apreçio no lo bendimye e sy lo bendimiaren antes que lo tornen a rrebeher, pierda la terçia parte del primero apresçio y el pan después de granado se pueda rrebeher el apreçio dello sy no quel apreçio fecho por los dos que lo apreçiaron primero bala.

- Salbar ganados.

Otrosy, hordenamos en rrazón del salbar de los ganados que ay en esta // villa que trahen pastores de menos hedad de los quinze años y acaheze açer unos pastores los daños y traher otros pastores a salbar sus ganados e sobre estos ay muchos juramentos mal fechos por no pagar los tales daños y ansy mysmo los tales condenados como les dexan su derecho a salbo cobran más cantidad de lo que a ellos les fue pedido y condenado e sobresto hazen pesquysa y a esta causa se hazen los tales juramentos y por evitar todos estos ynconbinyentes de aquí adelante y para syenpre jamás que si alguno se escusare de no pagar la pena diziendo que no trahe pastor de hedad que le sea dado mandamyento de apreçio para que se apreçie en lo que ansy se pide y lo que se apreçiare aquello pague e no pueda pedir a nynguna persona sy no fuere a su dueño del pan y este tal salbe su ganado e no otra persona nynguna.

- Juramentos de guardas.

Otrosy, que todas las guardas de viñas, panes e semyllas e que fueren puestos por el conçejo syendo jurados para los tales ofiçios sean obligados todas las tomas que tomaren de qualesquier daños que sean las hagan buenas e çiertas so pena de dozientos maravedís y pribaçión de ofiçio e ansymesmo sean creydos en todo por su juramento qué asyeron en los daños e ansymysmo lo sean los señores de los tales panes y biñas y semyllas y eredades y árboles y sea la mytad de las penas para el conçejo e la otra mytad para el que lo acusare. Esto no le probando que a fecho bez alguna mal juramento e sea la guarda obligado a guardar y hablar a los tales dañadores e sy no los hablare que la tal toma no bala. //

- Garbanzales. Melonares.

Otrosy, hordenaron en rrazón de los garbançales, melonares, semyllas que se syenbran en los términos desta villa e de los daños dellos, qualquier rres mayor, bacuna, mular o caballar tenga en ellas de pena de día diez maravedís y de noche doblado, e las bestias asnares a la mytad e cada cabeça de puerco de día

quatro maravedís y de noche doblado y que los señores de las tales semyllas lleben pena o apreçio qual más quysyeren y el melonar a de ser de dozientas casillas e sy fuere menos las casyllas que se pague el daño y no pena y que los melonares les sean guardados durante que tuvieren fruto e asta el día de Santa María de setiembre y las personas que entraren en garbançales o melonares ajenos a hurtar tenga de pena de día çinquenta maravedís y de noche doblado y seys días en la cárçel y más que pague el daño e sea creydo por su juramento el señor del tal garbançal o melonar y otras semyllas y de los panes y biñas y arboledas de como los asyó e costándole a la justiçia ser verdad syn querellallos la parte lo execute luego e sy fuere de seys libras arriba de ubas se guarde la ley y el rraastrojo de los tales garbançales se guarde tres días de como fuere alçado el fruto so la pena sobredicha. Entiéndase esta pena de los garbançales de cada cabeza de cabras y obejas o puercos de día dos maravedís y de noche doblado e la pesquysa como en el pan.

- Prados.

Otrosy, que los prados questubieren en los senbrados entrellos que estando senbrados fasta fanega e media alrededor quel señor del pan sea señor del prado pero que nyngún vezino pueda çercar tierra aranya para pasto y sy lo çercare que por donde él entrare a comer lo entre qualquyera syn pena y el prado que estuviere como dicho es qualquyera que entrare a lo comer con qualquier // ganado aya la pena de los panes ansy en el tiempo que adeudan pan como dinero aunque aya rregazo por donde el entrar a comer pero sy estuviere senbrado o çercado con maliçia que sea bisto por dos personas e sy se aberiguare ser maliçiosamente no se le guarde e sy estuviere senbrado de semyllas que sea lo mysmo en todo que sy obiere entrado fuera de rregazo lo puedan paçer el pasto.

- Huertos e çerraduras dellos.

Otrosy, hordenaron en rrazón de los huertos que ay en esta villa de Méntrida e çerraduras dellos que todos los de las fronteras estén çercados y todo lo demás que se guarde syn çerca y entre güertos no aya seto nynguno de monte ny çarça ny otro género de monte so pena de dozientos maravedís el que lo contrario hiziere de lo uno y de lo otro, rrepartido entre denunçador y conçejo y que tenga cada ganado mayor medio rreal de día y doblado de noche y lo asnar a la mytad y ganado menor y puercos tenga de pena quatro maravedís de día e ocho maravedís de noche. E sy entraren gallinas paguen el daño que hizieren e no las maten y los gansos tengan de pena un maravedí cada uno de día e de noche doblado e sea a escogença del señor del huerto llebar pena o apresçio qual más quysyere y el que cogiere en huertos ajenos semyllas algunas tenga de pena çinquenta maravedís e sy fuere de dos berzas arriba o de tres coles o quatro lechugas arriba tenga de la pena de la ley y el dueño del tal huerto sea creydo por su juramento sy lo asiere antes que la guarda e sea para el dueño la pena rrepartida según dicho es.//

- Rregar huertos.

Otrosy, que los huertos que se rriegan en esta villa que todos se rrieguen de las aguas que ay asta donde pudiere llegar la tal agua e se rrieguen a fecho e yendo rregando uno sy otro se lo quebrare tenga de pena çien maravedís para el que lo acusare e sy el rregador lo quebrare tenga la pena doblada e los huertos que se rriegaren con el agua del Juncar se les dé las oras conforme a una sentençia que sobrello ay y el agua pase adelante hasta donde alcançare y llegare la tal agua y todavía se rriegue a fecho so la dicha pena y en quanto a lo demás de la sentençia no se guarde cosa alguna della.

- Echar basura.

Otrosy, que nyngún vezino desta villa ny otras personas qualesquier no puedan hechar basura nynguna dentro en la villa sy no fueren donde los rregidores señalaren ny casca, so pena de doze maravedís por cada bez para el alguazil o portero e que se quite a costa del que lo hechare e que nynguno pueda quemar dentro en la villa paja ny muladar ny cosa que haga humo so pena de tres rreales para los rregidores y el que hiziere hoguera a su puerta o en las calles pague un rreal de pena por cada una bez que lo hiziere para los rregidores.

- Fuente.

Otrosy, que agora ny en niyngún tienpo nynguna persona puedan sacar agua de la fuente desta villa ny de otra qualquier fuente o caño fecho por el conçejo para labar trapos ny otra cosa ny meter caldera en ella sy no fuere para beber e para traher a su casa para dar de beber a sus ganados so pena de treynta maravedís para el rrentero e par el que lo acusare por cada bez que le asyere e sea creydo por su juramento sobrello.//

- Herrenes fronteras.

Otrosy hordenamos en rrazón de las herrenes questán en las casas y en fronteras desta villa o questuvieren senbradas de pan o de qualesquier semyllas questando la tal herrén junto a la villa questén çinquenta pasos della çerquen lo questuviere deste compás hazia la villa de seys palmos y más su barda y de seto de la mysma altura y el que desta manera tubiere çercada la dicha frontera hazia la villa le sea guardada y el que en ello entrare tenga la pena doblada del pan e del dinero e sy no estuviere çercada como dicho es que no llebe pena ny daño e se mydan los çinquenta pasos desde la puerta del corral más çercano y los puercos que se los puedan matar aviéndoles rrequerido a sus dueños que los pongan en cobro y lo demás de las tales fronteras sea guardado syn çerca y que las gallinas pagen el daño que hizieren e sea bisto por dos personas.

- Contribuyr.

Otrosy, que nynguno no se escuse de pechar en el çenso de los montes e sy se escusare de pagar lo que le rrepartieren no goçe de nyngún aprobechamiento dellos y más que las guardas de los montes le prenden y lleben las penas como a los forasteros esto no estando rreçevido por vezino.

- Alameda.

Otrosy, hordenaron en rrazón de los álamos que ay en esta villa ansy del conçejo como de herederos, que nynguno no pueda cortar en ellos syn liçenzia de quien se la pueda dar, so pena que por cada pie que cortare pague trezientos maravedís y el álamo que cortare perdido para el dueño en quien se hallare ser e de cada rrama çinquenta maravedís y en esa alameda nynguno no // corte çarça ny otra cosa so pena de un rreal por cada pie de çarça que cortare y estas penas pueda llebar y llebe el arrendador de los huertos ansy e a los del conçejo como de herederos la mytad y el conçejo la otra mytad y más que el conçejo los pueda castigar sobrello y esta pena tengan los morales e sy el dueño del tal álamo o moral pidiere la pena la llebe la mytad y el conçejo la otra mytad y que la guarda sea obligado a dar quenta de los álamos del conçejo y el dueño tenga pesquysa de un mes del tal álamo o moral que le cortaren.

- Desojar álamos.

Otrosy, qualquyera persona que desojare en álamos del conçejo o en otros agenos tenga de pena de día un rreal e de noche doblado e más pague el daño que hiziere y en los morales de día çien maravedís e de noche doblado y más el daño e pierda la oja y sea para el dueño de los tales álamos que ansy se desoxaren o morales que cortare las hojas quando los pelaren pague la pena como dicho sy se paziese de ganado.

- Guardar panes e viñas.

Otrosy, que nynguna persona que toviere cargo de guardar panes e viñas de vezinos que no pueda hazer pesquysa aunque los halle comydos ny llebar pena a ganado nynguno más de lo que él tomare en los panes o biñas o huertos.

- Caminos.

Otrosy, hordenamos y tenemos por bien que los caminos que salen desta villa para ser vezino della que todos estén abiertos de veynte pies en ancho y en este marco nynguno los çierre so pena de dozientos maravedís la mytad para el conçejo y la otra mytad para el que lo acusare y demás desto que a su costa se torne abrir e abran los dichos camynos. //

- Arboliones.

Otrosy, que los arboliones de las viñas estén todos abiertos de forma que corra el agua, so pena de çien maravedís, la mytad para el conçejo e la otra mytad para el que lo acusare y más que la justiçia se los hagan abrir a su costa.

- Cobrar penas.

Otrosy, que las penas que se sentençiaren a pan las cobren cada año por Santa María de agosto e no antes e sy pasada la señora dentro en treynya días no los cobraren que de allí adelante no las puedan cobrar y sean libres los que los deben. Esto se entienda si en este término no diere a executar las tales sentençias.

- Penas a dineros.

Otrosy, que las penas que se executaren a dinero que sean cobradas o executadas dentro de treynta días y pasados los que lo debieren sean libres.

- Diputados.

[Aparece reformada: la elaborada por el concejo tachada y, al margen, la aprobada por el duque].

[Al margen: Ojo. Que se nonbren estos diputados y la nómyna no se publique en concejo público hasta que vaya hecho nonbramiento de ofiçiales. Corregido. No se saca.].

[Ordenanza tachada: Otrosy, hordenamos y tenemos por bien que agora e para syenpre jamás en esta villa en la eleçión e nómyna del nonbramiento de alcaldes se nonbren doze personas para que su señoría elixga(sic) dellos seys dyputados para questos juntos con alcaldes y rregidores fecha la eleçión por su señoría hagan su concejo secreto y lo que los tales alcaldes e rregidores e diputados en su concejo secreto acordaren aquello balga e aya efecto como sy todo el concejo lo tratase e sy no fuere para las rrentas del concejo e dar poderes a procuradores generales e para asalarciar media o barberos o herreros no se saque otra cosa en concejo público.]

[Ordenanza al margen válida]: Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que de aquí adelante para sienpre jamás los alcaldes y rregidores y los demás del ayuntamiento destas, el segundo día de Pascua de Nabadid de cada un año se junten en su ayuntamiento e allí juntos hagan la nómyna de los ofiçiales que an de ser en el año que se sigue nonbrando los alcaldes y diputados doblados y fecha la nómyna y nonbramiento de los tales ofiçios sin sacallo a el concejo público, el escrivano del concejo la dé en pública forma e se enbíe a su señoría para que de los nonbrados escoxga y nonbre quien fuere serbido y los tales ofiçiales a el tiempo del hazer de la dicha nómyna hagan antes y publicamente el juramento que en este caso se haze conforme a ley y el portero no se halle aparte della.

- Majadas.

Otrosy, hordenaron en rrazón de los hatos e majadas que los ganaderos pusyeren con sus ganados en los canpos que tengan los términos unos de otros syguyentes questé // uno de otro tanto quanto ay de la yglesia vieja hasta el tenaxar de la de Zebreros aviendo monte e sy no le obiere que le pongan más lejos donde aya monte e que cada uno en el hato que hisiere esté dos meses haziendo queso e que do le mudare que allí esté dos meses por manera quen cada postuero esté dos meses y el que desta manera se mudare cayga en pena de trezientos maravedís, la mytad para el concejo e la otra mytad para el que lo acusare, pero sy estando en el tal postuero senbraren pan çerca dél que lo pueda mudar syn pena e que nyinguna persona de los tales hatos ny de reparo dellos no pueda traher leña aunque sea el señor que hizo el tal hasto (sic) so pena de trezientos maravedís para el concejo.

- Lobos.

Otrosy, en quanto a los que matan lobos o çorras, que de cada cabeza de lobo mayor le den de conçejo seys rreales e de lehgada de cada una dos rreales e de cada çorra un rreal e de lehgada otro rreal y que sean obligados a los traher ante las justiçias e sy no los truxeren que no les den dinero nynguno e anse de declarar dõnde los sacaron.

- Poços e fuentes.

Otrosy, hordenamos en rrazõn de los poços e fuentes que los vesinos de esta villa tienen en sus labranças que nynguno benda el agua e sy lo bendieren que todos gozen della syn pena ansy como el que lo conpró y no lo bendiendo sy después de dado agua a sus ganados sobrare agua sea común. Esto estando el tal poço o fuente no entre panes e sy estuviere entre panes que nyn // guno no entre en ello a dar agua syn liçençia de su dueño o sy está entre rrastros e sy fueren ganados cabríos o obejunos que en nynguna manera pueda beber su ganado syn liçençia de su dueño y balga esta liçençia desde San Juan hasta San Myguel y el que de otra manera abrebare cayga en pena de dos rreales para el señor de la tal agua y el ganado del trabajo pueda beber syn pena por donde entrare el señor del tal agua.

- Caçar la dehesa boyana.

Otrosy, hordenaron en el caçar de la dehesa boyana vieja e nueva que en nyngún tienpo persona nynguna no entre en ella a caçar nynguna caza sy no fuere conçejo e para el cabildo de San Sebastián y el que de otra forma la cazare aya de pena dozientos maravedís y perros e ballesta y hincón y rredes e todo armandil perdido y el que de otra manera la cazare la pena para la guarda y los armandiles y todo lo demás para el conçejo y esta mysama pena tengan los forasteros que caçaren en Berçiana y que cada año lo arrienden los rregidores donde no que lo paguen de sus bienes y que la guarda que los asyere caçando los benga a manyfestar ante la justiçia para quel conçejo cobre lo suyo dentro del terzero día como los asyó so pena de dozientos maravedís y más que pague al conçejo los tales armandiles con el doblo e se lo pida el conçejo por prueba y pesquysa e más pribado del ofiçio para syenpre. //

- Arrastrar paja.

Otrosy, qualquyera persona que arrastrare paxa en rrastros agenos antes del primero día de agosto de cada un año tengan de pena por cada carga beynte e quatro maravedís y por cada haz doze maravedís y esta pena la pueda llebar el señor del tal rrastrero y se lo pida dentro de nueve días y más la paja perdyda y sea creydo por su juramento sy lo asy entiendese que soltándose el rrastrero a los ganados puedan arrastrar paja sin pena alguna.

- Cojer lino.

Otrosy, hordenaron en rrazõn del cojer del lino e cáñamo que nynguna persona sea osado de cojer lino en los términos desta villa sy no fuere en el rrío de Alberche so pena de dozientos maravedís por cada una bez que lo contrario hiziere, la mytad

para el conçejo y la otra mytad para el que lo acusare y más que pague el daño que sobrello vinere.

- Ganados dolientes.

Otrosy, que sy algún vezino le adoleçiere qualquier ganado de labor que le den liçençia los ofiçiales para que en su propia biña lo pueda traher y no en viña agena y la traiga con guarda y el que de otra manera lo hiziere tenga la pena de las viñas.

- Ganados dolientes.

Otrosy, que si algún vezino le adoleçiere cabras o obejas quel tal vezino sea obligado a lo benyr a manyfestar a la justiçia dentro del terzero día de como estuviere malo so pena de quatrocientos marabedís y más que sea obligado a pagar el daño que hiçiere e fecho saber a la justiçia, la justiçia le dé término apartado conbenyble y el tal término le sea guardado e que nyngún ganado le entre en él so la dicha pena de los // dichos quatrocientos maravedís y sy el señor del tal ganado doliente saliere del dicho término que le dieren que tenga la mysma pena, la mytad para el conçejo e la otra mytad para el que lo acusare.

- Heras del conçejo.

Otrosy, hordenamos e mandamos que qualquier persona que trillare en las heras del conçejo ansy en las del Juncar como en las otras sy fuere labrador pague tres çelemynes de trigo aunque trille otro pan e sy fuere pegujar çelemyn e medio y esto que lo cobre el mayordomo del conçejo cada un año e sy no lo cobrare que lo page de sus vienes e sy trillaren de dos personas arriba que nynguno pueda comer su hera con puercos hasta que todos ayan alçado sus heras y el que de otra manera las comyere le puedan llebar de pena la pena del pan e se lo llebe qualquier que trillare en las dichas heras y la paja que dexaren en las tales heras sean obligados a lo hechar fuera so pena de dos rreales para el conçejo y más que a su costa lo manden y el ganado que vinere a las heras no estando en ellas su dueño mysma tenga la pena del pan.

- Mensegeros.

Otrosy, hordenamos en rrazón del guardar de los panes y semyllas desta villa y sus términos que en cada un año que para syenpre jamás sean puestos mensegueros que guarden los dichos panes y semyllas y los tales mensegueros sean obligados andar rresydientemente en su ofiçio e sean obligados a dar quenta e rrazón de los daños que se hizieren en los dichos panes e semyllas y los tales mensegueros tengan abiso sy algún daño se hiziere en los tales panes de lo hazer saber al señor del tal pan dentro del terzero día de como se hizo el tal // daño e sy no lo hiziere saber que cada e quando benga a notiçia del señor del tal pan lo pague el menseguero y sy la guarda no diere dañador que page el daño de los tales panes y los tales mensegueros lleben la pena conforme a la hordenança desta villa la mytad y la otra mytad para el señor del pan y el apreçio y los daños lleben los señores de los tales panes e sean los mensegueros obligados a sentençiallo todo e sean creydos por su juramento.

- Texedores.

[Al margen: Que cada año nonbren dos veedores conforme a la ley. Corregido. No se saca.]

[Ordenanza tachada: Otrosy, hordenaron en rrazón de los texedores que ay en esta villa y obiere daquí adelante quen cada un año para bisitar los tales texedores se nonbren dos behedores para ello que sepan del ofiçio e sean obligados a los visytar cada mes una bez y estos tales behedores juntamente con un alcalde sentençien en el dicho ofiçio todo lo que no fuere de pasar e los tales texedores sean obligados de tener peynes conforme a la ley que sobrello habla so pena de dozientos maravedís los quales pueda llebar los dichos behedores que para ello fueren nonbrados y que todos los vesinos texean por su bez estando cunplida la tela y lleben de cada bara de çerro diez maravedís y destopa ocho maravedís y el que tuviere cunplida su tela tinyendo bez no se entremeta otra tela nynguna so pena de dos rreales para el señor de la tal tela y más que la pueda llebar a texer a donde quysyere syn le pagar derecho nynguno e sy las tales personas que fueren nonbradas por tales behedores no desydieren en el dicho cargo tengan de pena seysçientos maravedís, la mytad para el que lo acusare y la otra mytad para el conçejo y que en todo aya quenta e rrazón y pase por ante escribano.]

[Ordenanza al margen válida]: Otrosí, hordenamos que la cofradía y ayuntamiento de la dicha billa cada un año nonbren dos behedores para los ofiçios que se visiten conforme a la ley.//

- Abitantes.

Otrosy, hordenamos e tenemos por bien que nyngún abitante que vinere a esta villa no pueda [sobrepuesto: tenga] aprobechamyento no syendo vezino ny pueda meter ny traher nyngún ganado suelto en los términos desta villa ny pueda cortar leña ny pastar ny pueda hazer otro aprobechamiento nynguno en el dicho térmyno desta villa e sy cortare montes o truxere leña o otra qualquier cosa y ansy mysmo no pueda labrar en nuestros términos ny pastar con los ganados que labrare eçebto quentre unido e salga unydo de otra manera le puedan llebar la pena del diezmo del ganado que ansy le tomaren e de los montes que cortare aya la pena de la hordenança de los montes y de qualquier carga de leña aya de pena dozientos maravedís y de los ganados menudos que metiere los puedan dezmar e sy cortare pie de ençina o otro qualquier monte tenga la pena del capítulo que habla de los forasteros en Verçiana.

- Rrepartimientos.

Otrosy, hordenamos y mandamos en rrazón de los rrepartimientos ansy de serviçios de su magestad y alcabalas e leñas y otros qualesquier rrepartimientos quel conçejo le conviene rrepartir en cada un año se nonbren en el conçejo público seys personas de todos estados mayores e mediados y menores para rrepartir el alcabala y tres personas para los demás rrepartimientos y de aquellos que ansy nonbraren rreçiban juramento dellos que los rrepartirán a cada uno según la posybilidad que tuviere y que por lo que por aquellos fuere cargado a cada uno que aquello sea

fecho y sy alguno se agrabiare en los dichos rrepartimientos que auellos mysomos que lo rrepartieron lo tornen a rrebisar e sy tuviere agrabyo alguno le desagra//bien e sy no pase por el primero rrepartimiento e esta horden se guarde de aquí adelante para agora e para syenpre jamás.

- Tomar por el tanto.

[Al margen: No se confirma. Corregido. No se saca.]

Otrosy, hordenamos en rrazón de qualesquier bastimentos ansy lana como ganados como otras qualesquier cosas que se bendieren en esta villa a personas forasteras que qualquier vezino que lo obiere menester qualquier cosa de lo quel forastero obiere conprado le pueda quytar la terçia parte por el tanto de lo que ansy conprare y la justiçia se lo mande dar luego la dicha mercadería syn tela de juiçio.

- Casas.

Otrosy, hordenamos y mandamos que daquy adelante en rrazón de los arrendamyentos que se hazen en las casas por Santa María de agosto que daquy adelante se pregonen ante de San Juan por manera questén rrematadas el día de San Juan. Esto porque conviene a la rrepública de la villa y que las casas questuvieren arrendadas hasta Santa María de agosto se desquente el tiempo.

- Finequitos.

Otrosy, hordenamos e mandamos que daquy adelante sean tenidos los alcaldes y rregidores cada un año de sacar fin e quyto de las alcabalas e que sy los alcaldes y rregidores no le sacaren en cada un año que a su costa baya a sacalle los alcaldes o rregidores que entraren tras ellos sy no dieren rrazón ligítima.

- Derechos de alcaldes e rregidores e mayordomo.

Otrosy, hordenamos e mandamos que daquy adelante por rrazón de las pérdidas de sus haziendas que pierden los alcaldes y rregidores e mayordomo del conçejo por ser como son labradores mandamos que por rrazón // de su trabajo que les den e pagen a cada uno de los dichos quatro ofiçiales tres ducados cada un año y al mayordomo dos ducados de las rrentas del conçejo.

- Çilla.

Otrosy, hordenamos y mandamos que agora e para syenpre jamás aya una zilla del pan e para ella se nonbre en cada un año un reçetor para que resçiba los dineros y para que dé quantas e rrazón para conprar el pan para la dicha çilla y la justizia e rregimiento manden conprar el pan de la dicha çilla y bender al dicho reçetor y para el dar del pan se mande en ayuntamiento y allí se dé la horden que sea de tener en el dar del pan.

- Apreçios de viñas.

Otrosy, hordenaron en rrazón de los apreçios de viñas e semyllas e panes e árboles que quando alguna bez apreçieren su hazienda que si después de apreçiado y hechado a la persona que lo deba hechar que después que la justiçia le obiere condenado sy pidiere rrebista sea obligado a rrebeherlo dentro de quatro

días e sy no lo obiere myrado los apreçadores dentro del dicho término tengan la mysma pena que en los capítulos antes deste que habla de apreçios e rrebista.

- Agravios.

Otrosy, hordenaron en rrazón de los agravios que se hizieren dentro en la villa que sacando el agraviado mandamiento de los alcaldes para los rregidores sean obligados a lo hir a ber y declarar ante los dichos alcaldes y los alcaldes lo rremedien y desagrabien a los agraviados.

- Olibares y árboles. Huertos.

Otrosy, hordenaron en rrazón de los árboles y olibas e higueras y otros árboles que se plantaren // en las viñas o en fronteras y en qualesquier pasos que asga uno con otro e ansy mesmo los hurtos (sic) que sean guardados de todos ganados y el que comyere oliba o higuera de un año puesta tenga de pena çien maravedís. Ase de entender a cada oliba tres guyas y los grumos que salen de las guyas sentienda y no otros y lo mysmo de las higueras y cada guía tenga de pena çinquenta maravedís y cada grumo quatro maravedís y de los otros árboles las guías ocho maravedís y cada rrama dos maravedís e sy se comiere del todo un rreal e se queten de los dichos árboles otras tres guyas y lo que de las guyas saliere sean las rramas y esto se pueda plantar en cabezadas o en hondonadas de las heredades con que sea en paso y que nyngún ganado coma el azeytuna que obiere cayda so pena de un maravedí de cada cabeza de día y de noche doblado y sea esta pena donde obiere plantada dos olibas adelante y esta pena tengan los higuerales y sy abarearen las olibas o higueras a ganado tengan de pena myll maravedís para el denunçador y conçejo por mytad y la tal persona sea creydo por su juramento que lo asió y sobresto su dueño pueda hazer prueba e pesquysa de nueve días y los que plantaren fuera de las viñas lo çerquen conforme al capítulo de las çercas e sea visto por dos personas y los que plantaren fuera de las viñas e no lo çercaren que no puedan llebar ny lleben pena ny apreçio.

- Casados.

Otrosy, hordenaron en rrazón de los rrepartimyentos que se azen en esta villa ansy de las alcabalas // como del serviçio de su magestad y otros qualesquier rrepartimyentos que no puedan rrepartyr nyngún pecho a nynguno que se casare después que se ayan fecho los dichos rrepartimyentos que se azen en el mes de mayo asta otro rrepartimyento nuebo y esto se guarde para los médicos y los barberos y otros ofiçiales qualesquier que se cogieren por conçejo de manera que sy no se halla casado a el rrepartimyento que no pague nada asta otro rrepartimyento.

- Jornales.

Otrosy, hordenaron en rrazón de las llegas que se llegan alcaldes y rregidores que agora son o fueren o otras qualesquier personas que se juntaren a rrepartir rrepartimyentos del conçejo o alcabalas o ha hazer visytas de los térmynos o quantas del conçejo que los alcaldes y rregidores y procurador y escribano lleben de su jornal dos rreales y medio de cada día y los otros

que no lleben más de rreal y medio los que se juntaren a rrepartir alcabalas, serviçios o leñas questos lleben dos rreales y medio cada uno de cada día. Entiéndase que no an de comer ny les dar otro jornal este salario a los alcaldes y rregidores y escribano demás de sus salarios permytido porque an de andar los términos por sus personas. [Al margen: Que los alcaldes y rregidores lleven salario].

- Pasto de la dehesa boyal.

Otrosy, hordenaron en rrazón del pasto de la dicha dehesa y prado que no puedan pastar nyngún vezino ny forastero con sus ganados, cabras ny obejas ny puercos en // la dehesa boyal e dehesylla e prado del conçejo del camyno de la Torre Carbajo e sy entrare a lo pastar tenga de pena de cada cabeza dos maravedís del día e de noche doblado e no puedan dormyr en las dichas dehesas cabras ny obejas en nyngún tienpo so pena que por cada noche que en ellas durmyeren cada cabeza quatro maravedís e qualquyera que fuere asido tres bezes en una semana con los dichos ganados demás de la dicha pena el conçejo le pueda castigar y castigue por rebelde y le pueda gastar e gaste asta en trezientos maravedís y en lo tocante a la pena de los puercos sea e se entienda dende el primero día de abril hasta que se suelten las viñas y en este tienpo tengan los gansos cada cabeza una blanca y dende que se suelten las viñas hasta en fin de março tengan los puercos en las dichas dehesas a marabedí de día e de noche doblado y quel forastero que pastare las dichas dehesas o prado con ganado mayores bacuno o caballar o mular o otro género de ganado mayor que no pueda en las dichas dehesas pastar tenga de pena de cada cabeza mayor ocho maravedís de día e de noche doblado y de lo menor a la mytad y esta mysma pena de las dehesas se a y a de tener y tenga ansy para el pastor como para el dormir de los ganados en los aligares del conçejo e se rreparta esta pena entre la guarda y el conçejo por mytad e qualquyer vezino que lo denunçiare sea creydo por su juramento e llebe la mytad de la pena.

- Baquero.

Otrosy, hordenaron en rrazón de las bacas del conçejo quel baquero sea obligado de no entrar a pastar en la dehesa boyal desde mediado el mes de abril adelante so pena de çien marabedís de día e de noche doblado sy no fuere con liçençia de alcaldes y rregidores e ayuntamyento y ansy mysma sea obligado el baquero a pasar la dicha bacada de aquel cabo del rrío de Alberche entrado el mes de mayo luego otro día syguiente y no las pueda tornar a pasar syn liçençia de los alcaldes e rregidores so pena por cada bez de dozientos marabedís y se los pueda llebar qualquyer vezino que tuviere baca en la bacada.

- Rretornos.

Otrosy, hordenaron en rrazón de las cañadas quentraren en los términos desta villa y bacada y otros ganados que puedan rretornar de la racaga a pastar e sy rretornaren aya de pena de cada rretorno doze marabedís y de noche doblado y esta pena la pueda llebar qualquyer vezino sy le tomare yendo el rretorno ante que la guarden y que no haziendo rretorno no le puedan llebar nynguna cosa.

- Teja.

Otrosy, hordenaron en rrazón de los que obieren de hazer teja en esta villa que no puedan cortar ny rrozar nyngún monte para hazer teja de nyngún género so pena que por cada carga que rrozare dé dozientos maravedís y de cada carretada quatrocientos maravedís syn liçençia del ayuntamiento.

- Leña de barbecho.

Otrosy, acahesçe que cada uno en su labor trayendo peones ellos sacan çepas e hazen leña // e se lo dexan en sus labores e de allí acahesçe que se lo trahen e por evitar esto mandamos que sy alguno sacare çepas e hiziere leña en su labor que aunque no esté allegado que nynguna persona lo pueda traher en haz ny en carga, en poco ny en mucho, so pena que de cada haz tenga de pena çien maravedís e de cada carga dozientos maravedís e sy fuere carretada seyszientos maravedís y el señor de la tal leña lo pueda pedir por prueba e pesquysa. Entiéndese que sy son montones para quemar que no tenga pena nynguna llebandolo todo e sy no lo llebare todo tenga la dicha pena.

- Tratos.

Otrosy, hordenaron en rrazón de los tratos que los vesinos desta villa tratan o quysyeren tratar de aquí adelante ansy en todas mercaderías como en ganados mayores e menores que los vesinos que quysyeren tratar en ellos sean obligados a venyr ante la justiçia y escrivanos del conçejo a manyfestar los maravedís que quysyere meter en trato para tratar en lo susodicho en cada un año y que de todos los myllares que ansy metiere en el dicho trato se le cargen de alcabala un rreal y de cada myllar por todo el año e se entiende dende que se rreparte el alcabala asta otro nuevo rrepartimiento. Esto tinyendo esta villa encabezadas las alcabalas de su señoría.

- Que den bezindad.

Otrosy, hordenaron e mandaron que daquy adelante qualquyera persona o personas que vinyere a esta villa // e procurare estarse rresydes en ellas sean obligados a dar bezindad e pedirla en el ayuntamyento el qual sea obligado a hazerla dentro de diez días de como vinere a esta villa e pedida la liçençia e otorgado por tal vezino sea obligado de hazer vezindad por tiempo de diez años e para ello dé fianças que rresydera en esta villa todo el dicho tiempo y pagara todos los pechos y derramas que le fueren rrepartido según los demás vesinos desta villa e que se arraygara de un año en quantía de çinco myll maravedís so pena que sy ansy no lo hiziere que la justiçia desta villa demande so grabes penas salir de la dicha villa e no sea admytido en ella si no fuere por extranjero.

- Que no bendan syn postura de rregidores.

Otrosy, hordenaron e mandaron que nyngún vezino pueda bender nyngún género de fruta en la plaça o calles públicamente syn postura de rregidores ny melones ny cohonbros ny pepinos ny nyngún género de frutas ny legunbres so pena de zien maravedís para los rregidores y el denunciador por mytad.

- Que nynguno no conpre para rebender. Que se benda en la plaza o calles.

Otrosy, hordenaron e mandaron que nyngún vezino pueda tornar a bender nyngún género de caza ny otra cosa alguna syno quel vezino que cazare qualquyer género de caça la benda por sy mysmo y el que la conprare no la pueda tornar a rrebender so pena de trezientos maravedís para el denunçador y cámara e juez por terçias partes y la mysma pena tenga el que tomare otra cosa alguna a bender o fruta // e sea obligado a lo sacar a bender a la plaza pública o calle pública so la dicha pena y lo que de otra manera se bendiere yncurra en la dicha pena e se rreparta según dicho es, eçeto el pan cozido.

- Bender caça.

(Al margen: Que la justiçia probea según el tienpo lo que convenga. Corregido. No se saca].

Ordenanza tachada: Otrosy, hordenaron que no se pueda bender caça, conejo más de por quarenta maravedís e una perdiz por un rreal y una libre por sesenta maravedís y el que la bendiere en más cantidad yncurra en la dicha pena de trezientos maravedís por cada cabeza que se bendiere e sy se bendiere a forasteros fuera de la calle pública e plaza yncurra el bendedor y conprador en la dicha pena e sy el veçino lo quysyere por el tanto le puedan quytar la terzia parte de lo quel forastero obiere conprado o menos sy menos quysyere y la justiçia syn horden de juiçio se lo haga dar dando por ello el dicho preçio.

- Bezindad con los comarcanos.

Otrosy, hordenaron e mandaron que daquy adelante se aya de guardar e guarde qualesquyer moderaçiones e bezindades questén fechas e se hizieren con los vesinos comarcanos so la pena o penas que se pusyeren y las penas que no se declaran y se pusyeren en esta hordenança con las villas e logares comarcanos se lleben según e como y por la forma en manera que en ellas se llebare a vesinos desta villa e si se quyntaren los ganados desta villa e vesinos della, se quynten los de los comarcanos e sy se dezmarensy mesmo e sy les llebaren alguna otra pena sea en quanto a esto ygual esta villa con los lugares y villas comarcanas e no aya diferençia de unas personas a otras.//

Hordenanzas de los montes.

Primeramente, hordenaron que atento que por espirençia se a visto la gran deshorden que ay ansy en el cortar de los montes como en desçepar y sacarlo de quajo por que muchos forasteros se atreben a entrar en el térmyno ansy a cortar como a desçepar y sacar de quajo en los montes desta villa y de los de Berçiana de que se manyfiesta y está claro la destruyçión de los dichos montes y porque conviene rremediar lo susodicho e que los dichos montes no se talen ny destruyan e sean rremediados e conserbados e no disypados e conformándose con la rreal provisyón de su magestad hizieron e hordenaron lo syguyente:

- Que no se saque madera fuera desta villa.

Otrosy, hordenaron y mandaron que nyngún vezino desta villa ny forastero no pueda sacar madera nynguna de nyngún generero (sic) de los montes y térmynos desta villa para fuera della so pena de por cada madero guía o grande trezientos maravedís y las bestias perdidas e sy le sacare a honbro tenga de pena de cada uno myll maravedís y esto se pida por prueba e pesquysa de un año y las penas se rreparta la mytad para el conçejo y la mytad para el denunçador.

- Dexar catorze enzinas.

Otrosy, hordenaron y mandaron que en las tierras aramyas cada un vezino o forastero que arare o rrozare en los térmynos e montes desta villa sea obligado a dexar e tener en pie catorze ençinas, las mejores del monte que rrozare // en cada fanega de senbradura de trigo e çebada y que quando dexare alguna ençina de nuevo sea obligado a dexar tres carrascos juntos para que mejor se conserben el uno con el otro y en cabo de tres años quando estén ya más rreçios y fortaleçidos pueda cortar dos e dexar el uno, el más fortaleçido y el que no dexaré las dichas catorze ençinas por su horden ny compás aya de pena por cada una que no dexare seyszientos maravedís aplicados en dos partes para el denunçador e para el conçejo por ygual e sy yendo arando se quebrare o con el arado se arrancare sea obligado a dexar otra y por quebrarla o arrancarla no tengan pena alguna no syendo de maliçión e sy lo fuere pague la pena.

- Cortar enzina.

Otrosy, hordenaron e mandaron que qualquier vezino o forastero que cortare qualquier ençina por pie de gordor de media bara de frente y dende arriba tenga de pena dos myll maravedís y la ençina que tuviere un palmo de frente o dende arriba myll maravedís y la que tuviere quatro dedos de frente e dende arriba tenda de pena seyszientos maravedís e dene allí abaxo trezientos maravedís e las herramyentas perdidas. Esto se entienda en las ençinas dexadas ansy en los labrados como labaranças (sic) y açerates y montes, y esta pena tengan los quexigos y el que la en//peçare a cortar aunque no la acabe tenga la mysama pena, y el que la desollare o diere buelta de manera que se entienda que lo hizo por que se secase la tal ençina o quexigo pague la pena como sy la cortase y las herramyentas perdidas, y estas penas sean par el conçejo y denunçador por yguales partes y el que la quemare tenga la mysama pena perdiéndose la ençina.

- Penas de rramas.

Yten quel que cortare de las dichas ençinas o quexigos una rrama de gordor de dental e cama y de allí arriba tenga de pena çiento e çinquenta maravedís y de cama y dental abaxo fasta gordor de astil de açadón çien maravedís y de gordor de açadón çien maravedís y de gordor de astil de açadón abaxo treynta maravedís ansy cortada como desgajada y que qualquier vezino o forastero que cortare las dichas rramas e no dexare pulgar de una quarta de bara de medir en largo o dende arriba que tengan la pena doblada, esto porque se be por esperençia que por el pulgar buelbe a hechar la ençina e se rrenueva e la dicha pena se reparta segùn dicho es.

- Penas de dehesas.

Otrosy, hordenaron que qualquier vezino o forastero que cortare qualquier pie de hençina o rrama de ençina o quexigo o fresxnos (sic) o rramas dellos en las dehesas // boyales y exidos públicos y en el monte de la dehesa de Berçiana tengan las penas quen los montes aranyos y otros alixares que de suso ba dicho y aplicado según ba de suso declarado.

- Pena de monte baxo.

Otrosy, hordenaron que qualquier vezino o forastero que hiziere leña de xara y rromero y rretama y espio e cornycabra y ladierna y otro qualquier género de monte ansy berde como seco de las dehesas boyales y exidos conçexiles tenga de pena de cada carretada seiszientos maravedís y de cada carga dozientos maravedís y de cada haz çien maravedís y esta pena tengan qualquier vezino o forastero que hiziere la dicha leña en el monte de Berçiana, eçebto los que llebaren liçençia del ayuntamiento desta villa para lo poder hazer.

- Penas para los que sacan leña a otras partes.

Yten que qualquier vezino o forastero que sacare de los montes y térmynos desta villa qualquier de las dichas leñas o otra qualquier género de monte berde o seco tengan demás de las dichas penas de suso declaradas las herramyentas e bestias perdidas aplicado según dicho es, e sy algún vezino o forastero sacare hazes de leña a cuestras para hazer carretada o carga, que de cada haz que ansy sacare tenga de pena dozientos maravedís aplicados según dicho es. Esto atento que por espiriençia se a bisto e ansy conbiene // y para haçer pesquysa o pesquysas ansy de la corta de los dichos montes como de la saca de la dicha leña aya término de quinze días dentro de los quales se hagan las dichas pesquisas y aberiguando lo que se hallare por ellas se pidan y executen las dichas penas y se rrepartan según dicho es.

- Carbón y corteza.

Otrosy, hordenaron que nyngún vezino ny forastero no pueda hazer carbón ny corteza en los montes e térmynos desta villa so pena quel que hiziere carbón cayga en pena de tres myll maravedís e perdido el carbón que ansy hiziere e sy hiziere la leña e la aparare para hazer carbón que tenga la mysama pena como sy lo quemase y el que hiziere corteza o sacare rrayzes para ello o se le hallare en su casa o en otra parte tenga la mysama pena de los tres mill maravedís y perdida la dicha corteza y sy lo sacare desta villa demás de la dicha pena de suso declaradda tenga las bestias perdidas y esta pena se rreparta según de suso e para ello aya prueba e pesquysa de medio año.

- Deçepar.

Otrosy, hordenaron e mandaron que nyngún vezino desta villa ny forastero pueda sacar ny deçepar çepas de quajo berdes ny monte de ençina o quexigo o rretama en nynguno de los montes desta villa sy no fuere en tierras aranyas a donde se syenbra // y a de senbrar el pan e semyllas y el que de otra manera las sacare tengan de pena de cada çepa çinquenta maravedís chica o grande e

de cada carretada dos myll maravedís e de cada carga quynientos maravedís e de cada haz dozientos maravedís y el que sacare las dichas çepas ansy vezino como forasteros del térmyno tengan las dichas penas y las bestias con que lo sacare y carreta y herramyentas perdidas e sy lo sacare a honbro el haz qualquier persona tenga la pena doblada e se apliquen según dicho es y aya sobre ello un mes de prueba y pesquysa.

- Cortar maderas.

Otrosy, que nyngún vezino ny forastero sea osado a cortar madera nynguna para sus arados ny carreta ny para rreparo de su casa sy no fuere con liçençia del ayuntamiento y el que de otra manera lo cortare por pie o rrama yncurra en las penas de los que cortan pies o rramas según de suso ba declarado y el ayuntamiento no sea obligado a dar liçençia a cada vezino más de una bez en el año sy no tubiere neçesydad forçosa y sy más liçençia le dieren que los ofiçiales que se la dieren paguen la pena de lo que cortaren y el escrivano del ayuntamiento so la dicha pena no despache la liçençia syn que el que pide la liçençia le trayga // avales y una guarda y asyente en la liçençia la guarda que fuere abisada para que sy quisyere ber cortar lo bea.

- Que el que cortare pague lo rreziente.

Otrosy, que sy algún vezino o forastero cortare algún pie o rrama de ençina o quexigo o frexno y llegare la guarda a él e obiere allí otras cortas que todas las cortas de pie o rrama que allí açerca estuvieren frescas las aya de pagar y pague aquel que la guarda o bezino asyere o de dañador quyen las hizo o las pague.

- Que yendo arando corte lo que ocupare.

Otrosy, hordenaron e mandaron que nyngún vezino ny forastero pueda cortar rrama de ençina chica ny grande so las penas que de suso ban declaradas, eçebto quel que fuere arando a el tienpo del alçar la tierra pueda cortar rrama o rramas que ynpidiere al ganado de la labor syn pena alguna.

- Quel labrador corte rreparo de arado.

Otrosy, hordenaron que qualquier labrador que arare pueda cortar un esteba o dos para sus arados e todo rreparo de menudençias como son orejeras y cuños y paloxos e lavizas y bubestugon para arar o trillar syn pena alguna.

- Chibitales.

Otrosy, hordenaron que de aquí adelante qualquier vezino que obiere de hazer chibital o poçilga aya de pedir liçençia // en el ayuntamiento y el tal señor del ganado que se le diere liçençia para hazer el tal chibetil o poçilga de lo que ansy cortare para el dicho chibetil lo tenga en guarda de un tienpo para otro e lo trayga a su casa a donde esté fasta tanto que no esté para aprobechar y se guarde de un año para otro e que en este tienpo no se le dé otra liçençia y el que le llebare el dicho chibetil o parte dél cayga en pena de tres mill maravedís y más que a su costa le buelba a hazer, aplicados según dicho es

y el que llebare la leña de la poçilga o parte della aya la dicha pena y que no se pueda hazer corral a puercos ny a obejas ny a cabras ny apriscos de monte sy no fuere rred so pena por cada corral y aprisco de seyszientos maravedís aplicados según dicho es. Entiéndese chibitil con su corralexo, y el pastor de qualquier ganado pueda hazer abrigo de monte bajo y para lumbre y dello rreparar chibetil y poçilga y que para la rred desparto se le pueda dar liçençia para cortar las estacas que para la rred obiere menester y las guarde e sy alguno tomare de las tales rredes estando asentada o derribada alguna estaca pague un rreal por cada una para el señor de la rred e sy de otra manera lo hizieren // sin liçençia del ayuntamiento pague lo que cortare conforme a las penas que de suso ba declarado aplicado según dicho es e para aberiguar qyen llebó el dicho chibitil o poçilga o estacas o le quemare tenga de prueba y pesquysa quatro meses y pague la pena ansy por el quemar como por el trahérselo.

- Los manchos de montes.

[Al margen]: Corregido. No se saca.

[Ordenanza tachada]:

Otrosy, hordenaron e mandaron que porque no ay montes baxos donde puedan criarse ganados e alimentarse que para que aya montes y abrigos para ellos que qualquier vezino o forastero que tiene o tubiere tierras en los montes y términos desta villa sea obligado a dexar en cada veynte fanegas de tierras una fanega e de allí arriba y de diez fanegas media fanega e de allí abaxo, para questo que ansy dexare se críe monte para los rreparos y abrigos de los ganados y esto en las partes donde mejor dispusyçión obiere y esto cada uno sea obligado a dexarlo luego como fuere ararse a tal tierra so pena de dos myll maravedís para el conçejo desta villa, de lo qual no se pueda hazer graçia y todavía lo aya de dexar e dexé forçadamente e la justiçia le apremye a ello e ansy dexado los dichos pedaços de tierras para donde se crien los dichos montes // nyngún vezino ny forastero sea osado a cortar ny rroçar ny sacar de quajo el dicho monte que ansy se criare ny el señor del tal tierra por tienpo y espaçio de seys años lo pueda rrozar ny sacar so pena quel que cortare los pies que ansy allí ansy se criaren chico o grande tenga de pena un rreal y la çepa de quajo dos rreales, la qual pena pueda pedir la guarda o el señor de la tal tierra, el que primero lo asyere e sean creydos por su juramento e sobrello aya prueba e pesquysa de quinze días e sy el señor de la tierra quisyere dexar más tierra de su boluntad le sea guardado e tenga la mysama pena que lo demás e pasado el dicho tienpo de los dichos seys años sy el señor de la tal tierra quél dexó para el dicho monte le pareçiere rroçallo para senbrallo lo pueda hazer dexando antes y primeramente que lo derronpa otra tanta tierra para donde se torne a criar y la señale en el mysmo pedaço dando aviso en el ayuntamyento como lo quiere rroçar y labrar y dexar otro tanto y que sy desta manera el señor de la tal // tierra no lo hiziere yncurra en pena de los dichos dos myll maravedís y que después de dexado se guarde por otros seys años adelante so la dicha pena e ansy suçesybamente para syenpre jamás y que quando el señor de la tal tierra lo quysyere rroçar para senbrar como dicho es demás de lo que dicho es sea obligado a dexar las

ençinas y rresalbos en estas hordenanças declaradas que son las dichas catorçe ençinas en cada fanegada y sy no las dexare pague por cada una demás de la dicha pena la pena de la ençina de un palmo de frente e se lo pueda acusar qualquier vezino o guarda e se rreparta como dicho es e dexando las ençinas el señor de la tal tierra goçe para sy del monte que ansy rrozare libremente e syn pena alguna y no otra persona alguna so la dicha pena.

- Carrascos en dehesas.

Otrosy, hordenaron e mandaron que nyngún vezino ny forastero pueda cortar ny rroçar nyngunos carrascos en las dehesas del Romeral y Maçalba sy no fuere yendo arando y rroçando so pena de un rreal por cada carrasco que ansy cortaren o rroçaren aplicado según dicho es. //

- Que no se arronpan barrancas ni azerates.

Otrosy, que nyngún vezino ny forastero pueda derronper barranca ny açerate nynguno so pena de por cada pie de carrasco o ençina que cortare o arrancare dé trezientos maravedís aplicados según dicho es e sy la barranca no tuviere monte no tenga pena nynguna.

- Vellota.

Otrosy, hordenaron e mandaron que nynguna persona vezino ny forastero abarehe bellota a nyngún género de ganado fasta tanto que por la justiçia y rregimiento sea suelta, so pena quel que bareare a puercos y fuere de doçe años arriba aya de pena dozientos maravedís de día y de noche doblado y de doze años abaxo la mytad de la dicha pena y el que abareare a cabras o obejas aya de pena trezientos maravedís de día e de noche doblado e sy bareare rramón a cabras o obejas tenga la mysama pena; esto del rramón en qualquier tienpo del año y el que cogiere a mano la dicha bellota tenga la mytad de la dicha pena o tirare piedras o el que bareare a qualquier ganado antes que se suelte con bara más larga de dos baras de medir en largo o garrote de más del dicho alto tenga quynientos maravedís de pena por cada bez que fuere asydo con ella aplicado según dicho es. Esto atento que se be y a bisto // por espiriençia que de causa de barearse syn sazón la bellota se destruye en las ençinas y el fruto syn sazón cogido no aprovecha a los vesinos ny ganados e sy abareare para traer a su casa tenga la mysama pena del que abareare a ganado de puercos.

- Vellotas en senbrados.

Otrosy, quen quanto toca al barear de las ençinas en las senbradas que nyngún vezino ny forastero lo pueda coger ny abarear so la dicha pena y quando su dueño lo vinere a coger sea quando se suelte la bellota porque la coyga con sazón e las ençinas no se destruygan y esta pena sea para el señor del pan o la guarda, el que antes llegare e se aplique según dicho es y sy antes que se suelte la tal bellota el señor del pan la cogiere tenga la mysama pena.

- Que no entren en senbrados.

Otrosí, hordenaron que nyngun vezino ny forastero entre en senbrada agena a hazer nyngún aprobechamyento so pena de trezientos marabedís para el señor del tal pan por entrar en ello y dello aya prueba e pesquysa de quynze días e sy la guarda lo asyere primero quel señor del pan lo pida y se rreparta la pena según dicho es. //

- Que puedan prender.

Otrosy, que qualquier guarda o vezino o hijo o criado de vezino de quynze años arriba pueda prender e pedir las dichas penas de suso declaradas e sea creydo por su juramento.

- Cazar.

Otrosy, hordenaron que qualquier forastero que cazare en los montes e términos desta villa ansy en el monte de Berçiana como en los demás, con galgos e perros de muestra o podencos o vallesta o rreclamos o hurones o otros armandiles, en tiempo antes de la premática de su magestad, tenga de pena dozientos marabedís e la caza e perros e armandiles perdidos e sy por el tiempo proybido por la premática de su magestad cazare tengan la pena de la dicha premática aplicado donde la dicha premática lo aplica y en el otro tiempo tengan la pena susodicha aplicada según dicho es.

- Que se sigan los que hazen cortas. Forasteros.

Yten que sy algún forastero vinere a hazer cortas o talas o leña a los montes y términos desta villa e se fuere del término syn poder le prender que las guardas o qualquier vezinos pueda hir en seguimyento a donde fuere vezino y ante la justiçia de la dicha villa o lugar lo pida e sy no quysyere pagar conforme a estas // dichas hordenanças que lo pida por testimonyo de como la justiçia no le hizo ser pagado de la pena en que obiere yncurrido por lo que obiere fecho en nuestros términos y montes para que se pueda pedir el tal agravio ante su magestad conforme a la rreal provisyón de su magestad que habla açerca de la conserba de los montes.

- Plantar árboles.

Otrosy, hordenaron que para que aya leña y los montes se conserben y no se talen, que todos los vesinos desta villa que quysyeren plantar sauzes y álamos o chopos y minbreras lo puedan plantar en lo público y conçe gil donde obiere dispusyçión y donde por la justiçia le fuere señalado y lo que ansy se plantare por qualquier vezino le sea guardado so pena que por cada pie de álamo que cortare vezino o forastero tenga de pena trezientos maravedís y de cada rrama çinquenta maravedís e sy fuere paçido o comydo del todo treynta maravedís y el que cortare sauze llantero o chopo o pobo tenga la mysama pena y el que cortare mynbre de cada uno un marabedí sy se pazieren por qualquier ganado de cada par de mynbres paguen una blanca para el señor de las tales plantas e que sy la guarda le asyere antes quel dueño llebe de cada rres mayor quatro maravedís de día e de rres menor dos marabedís y de ga//nado menudo obejuno o cabrío llebe de cada rrebaño de sesenta cabezas arriba medio rreal y sy no fuere rrebaño pague de cada cabeza una blanca.

- Plantar en hondonadas

Otrosy, que sy algún vezino o vezinos pusyeren en las hondonadas de sus viñas o arroyos o huertos o de otro qualquier heredamiento qualquiera de los dichos árboles se le sean guardados conforme al capítulo de lo que se plantare en lo público y concexil según ba declarado por el capítulo antes deste y el señor de las tales plantas para buscar quien se lo comió o cortó tenga prueba y pesquysa de quynze días dende que lo aya bisto e sabido.

- Que se sentençien.

Yten hordenaron que todas las penas destas hordenanças no se puedan llebar ny lleben syn ser primero ante todas cosas juzgado e sentençiado so pena quel que de otra manera lo llebare yncurra en la pena de la ley que sobreeste caso habla.

- Moderaçiones.

Otrosy, hordenaron que los vesinos y guardas sean obligados a guardar las moderaçiones y conbenençias questán echas o se hizieren con las villas e çiudades y lugares comarcanos.

- Quel que traxere leña verde dé quenta do la cortó o la pague.

[Al margen: Corregido. No se saca esta. Que las guardas hagan su ofiçio y los juezes quando sucediese hagan justiçia.]

[Ordenanza tachada]:

Otrosy, hordenaron que qualquier vezino o forastero que traxere qualquier carga de leña // de ençina o carretada a bender a esta villa que sea berde sea obligado a dar quenta donde la trahe e para ello se le rresçiba juramento e sy declarare ser de los montes y términos desta villa la pague por pie o rrama so la pena de la hordenança de suso de los que cortan.

- Que no se encubran las penas.

Otrosy, hordenaron que nynguna de las guardas que guardaren los dichos montes no sean osados a encubrir ninguna prenda que hizieren ny esçeso de corta ny hazer yguala ny conçierto alguno con el que cortare ny hiziere leña o sacare deste término syn que primero sea asentado so pena de dos myll maravedís y pribaçión del ofiçio y destierro de un año desta villa e se aplique la dicha pena según dicho es.

- Que las guardas cada semana vengan a manyfestar.

Otrosy, hordenaron que las guardas que ansy fueren de los dichos montes daquí adelante sean obligadas a venyr una bez en cada semana a manyfestar las prendas y tomas que obieren hecho a los que cortaren e sacaren leña o cogieren bellota o la abarearen antel escrivano del conçejo, so pena que sy no lo vinyeren a manyfestar como dicho es yncurran en la pena de los dicho dos myll maravedís y sea pibado del ofiçio de tal guarda.//

- Quintar ganados.

[Al margen]: Sobresta hordenança se guarde la costunbre antigua que en la villa ay.

Otrosy, hordenaron que qualesquier ganados mayores e menores estrangeros quentraren a pastar en nuestro términos e montes y que no tuvieren derecho a pastarlos, los puedan prender y quyntar e lo pueda prender qualquier vezino o guarda desta villa e se rreparta la pena dello según dicho es.

- Visita de montes cada año.

Otrosy, hordenaron e mandaron que la justiçia e rregidores que agora son o fueren daquí adelante sean obligados a haçer visytas de los montes desta villa una bez cada un año y les den de salario por ello a cada uno tres rreales e sy no lo hizieren que pierdan los salarios que tienen permytidos con los quales baya el escrivano del conçejo y otras personas sy les pareçiere e de qualquier agravio o eçeso que se hallare lo traygan por memoria y se pida e proçeda contra los que lo obieren hecho conforme a estas hordenanças y el escrivano e los demás que fueren lleben el mesmo salario.

Las quales dichas hordenanças de suso se acabaron de hazer en esta villa de Méntrida, oy jueves veynte e quatro de henero de myll e quynientos e sesenta e seys años por los señores alcaldes y rregidores desta dicha villa e por los demás quel conçejo general nonbró para las hazer e todos dixeron // quen Dios y en sus conçeñas les pareçe que las dichas hordenanças son justas e muy útiles e probechosas e neçesarias para el vien de la rrepública desta dicha villa e para conserbaçión e aumento de los panes y viñas e árboles e semyllas de los térmynos desta villa e para que se cunpla la provisyón de su señoría los señores alcaldes mandaron que se lean en conçejo público e se rreçiban las contradiciones que çerca dello obieren e ansy lo probeyeron e mandaron e lo firmaron los que sabían por sy e por los que no sabían.

Juan Moreno, Juan Luengo, Juan Luengo."

DOCUMENTO 51

1577, septiembre, 2, Ávila.

El licenciado Carrascón, alcalde mayor del concejo de Ávila, confirma las ordenanzas del "*Honrado Cabildo de los Pegueros de El Barraco*", elaboradas en el año 1500.

- *Ordenanzas del Honrado Cabildo de los pegueros de El Barraco (Ávila)*. Biblioteca del Archivo Histórico Provincial de Ávila, signatura 1245. Se trata de la transcripción del documento, escrita a máquina y con una nota a mano en la primera página que dice "En poder de Julio Varas". No aparece ninguna referencia de dónde está el original, ni quién realizó la transcripción. Probablemente, tratándose de las ordenanzas de una asociación de pegueros, esté manos de un particular, tal vez el citado Julio Varas. Algunas palabras han sido sustituidas por puntos suspensivos en la transcripción.

"

I.H.S.

Hordenanças del Honrado Cabildo de los pegueros del concejo del Barraco, que se hordenaron en el año de mill y quinientos años y agora por les parecer que son muy antiguas mandaron y hordenaron estando todo el cabildo junto que fue en diez y ocho días del mes de julio de mill y quinientos y setenta y siete años acordaron y tuvieron por bueno en que las ordenanças deste dicho cabildo por estar viejas las quieran sacar en limpio siendo alcaldes..... Antón de Rriofrío y Pedro Alonso y escrivano Graviel y mayordomo de Nuestra Señora Juan Notario y por confirmadas por el ilustre señor liçençiado Carrascón alcalde mayor en la çiudad de Ávila nos haga la merçed de confirmallas como en ellas se contiene.

- Para pedir por çercanía.

Primeramente hordenaron y mandaron que qualquier hermano que labrare en los pinares que si pinos cojidos o mal labrados se hallaren en que cayga en pena le puedan pedir provándole aver puesto su hato allí por terçero día y labrado el daño que se hallare aver hecho se lo puedan pedir por çercanía.

- Para los jurados.

Hordenaron y mandaron que confirmadas estas hordenanças den los jurados a los alcaldes seglares como las traen confirmadas del ilustre señor correjidor que a la sazón fuere para que no les siendo obedientes se las hagan cunplir como en ellas se contiene so pena de çinco mill maravedís para la cámara de su magestad.

- Ley de abrir.

Primeramente hordenaron y mandaron y tuvieron por bueno que cada uno aya de yr abrir y atentar los pinos quando los pegueros hordenaren y que cada uno haga los pinos y tientos que los mandaren hazer y que sean bien hechos so pena de sesenta maravedís y los que entraren por pegueros después del día de yr abrir que hagan los tientos que los mandaren so pena de la dicha pena y que el que tuviere tea y no viniere abrir el día del abrir quel cabildo le gaste una carga de tea ¿a? (e) todavía sea obligado abrir los pinos que le mandaren abrir dentro de nueve días de como fuere requerido por el rentero y el que ¿naciere? como dicho es de allí en adelante que dé fianças para hazer los dichos tientos como le mandaren.

- El que fuere a la colaçión que vaya abrir.

Yten que qualquiera peguero que fuere a beber el día que se conçertaren de yr abrir sea obligado a yr a tentar el día que se conçertare, so pena de sesenta maravedís.

- Adobar la peguera.

Otrosí, hordenaron y tuvieron por bien que todos sean obligados adobar la peguera y olla y a hazer lo que los alcaldes y cabildo mandaren so la dicha pena de sesenta maravedís para el cabildo y si tuviere tea y no viniere el dicho día que le gasten media carga de tea y asimismo sean obligados a venir los cojedores también como los que labran.

- De meter tea sobre ramo.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bueno que qualquiera que metiere tea sobre el ramo después de puesto hiziere sobre rramo // poco o mucho, que pague por cada carga sesenta maravedís y que los alcaldes que fueren a la sazón sean obligados que dentro de nueve días sean obligados a gastar la pena que cayere viniendo a la notiçia de los dichos alcaldes so cargo del juramento que tienen hecho y si no lo esecutaren que los pegueros se junten y los gasten a ellos la dicha pena y el delinquente sea libre dentro de nueve días primeros de como fuere metida la tea.

- El que rreñere en cabildo.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bueno que qualquiera que fuere y rrebolviere el cabildo estando junto o metiere quistiõn, que le gasten sesenta maravedís y que si no quisiere callar que le gasten todavía el doblo.

- Cadimar la peguera y quitar la canal.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bueno que qualquiera peguero que metiere tea en la peguera sea obligado, en dexando de correr, quitar la canal y cadimar la peguera por baxo y quitar el barro de la pililla y abentallo fuera de los mojonos, so pena de sesenta maravedís aplicados para el cabildo y asimismo sea obligado a sacar pella de la olla y a sacar de do cae el chorro de la canal lo que fuere razón, so la pena de los dichos sesenta maravedís.

- Apilar las tablas.

Otrosí, hordenaron y mandaron que qualquiera peguero que sacare la pez sea obligado de apilar las tablas y frontales no estando haçiendo cocha so pena de sesenta maravedís y que el tal hermano sea obligado a meter los frontales en la casa.

- Que pesen con el peso y pesas de la peguera.

Otrosí, hordenaron y mandaron que qualquier que pesare pez que lo pese con el peso y pesas de la peguera y que si no lo pesare que cayga en pena de sesenta maravedís los quales dichos sesenta maravedís sean aplicados para el cabildo.

- Que no metan pez en la casa.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bueno que qualquiera que sacare pez que no sea obligado a meter ninguna pez en la casilla de la peguera si no fueren las tortas que dan a Nuestra Señora Santa María y las pesas an de meter so pena de sesenta maravedís.

- Las barbadas.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bien que qualquiera que labrare qualquiera pino le haga la barbada so pena de sesenta maravedís de cada pino que no la hiziere.

- De cojer la resina.

Otrosí, hordenaron y mandaron y rtuvieron por bien que qualquiera que cojere la rresina y no labrare que cayga de cada pino en pena de sesenta maravedís aplicados para el cabildo.

- Quel que entrare, que haga sus tientos.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bien que qualquiera que ¿naçiere? aunque otras vezes aya sido peguero, que de como enpeçare a labrar el rrentero lo rrequiera que haga los tientos dentro de nueve días, los que le mandaren hazer, so pena de sesenta maravedís y que si el rrentero no le rrequiriere que sea obligado a hazer los di//chos o pagar la pena por él al cabildo.

- Quel mayordomo vaya a la peguera.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bien quel mayordomo que fuese de Nuestra Señora sea obligado a yr cada semana a la peguera tres días por las tortas y a ver qués menester en ella y tiene de ser lunes y jueves y sábadó, mientras anduviere la peguera so pena de sesenta maravedís cada vez que no fuere los quales sean para el cabildo y a de aver el mayordomo de salario seis reales y el escrivano otros seis reales.

- De hurtar tea.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bien que qualquiera que hurtare tea que cayga en pena de sesenta maravedís, los quales se gasten en el cabildo y que pague la tea a su dueño y si al que faltare la tea quiere querellar ante otros alcaldes que ellos hagan la pesquisa a costa del que hallaren que lo tuviere y que si hallaren que él lo tomó que la

gasten los dichos alcaldes los dichos sesenta maravedís por cada collera en el cabildo y aquellos quexen ante otra justicia de manera que sea castigado el que la tea tomare y que lo pague a su dueño como dicho es.

- Que vazíen redondo.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bien que todos sean obligados a vaziar redondo en su pate (sic) y con su altor so pena de sesenta maravedís y que no llegue nadie a la tal tea hasta que se quexen a los alcaldes para que ellos lo vean y rremedien.

- Para vender las prendas.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bien que qualquiera que cayere en pena o deudas de qualquier manera a nuestro cabildo o a qualquier personas tocantes a nuestro cabildo quel alguazil o esecutor que fuere por mandado de nuestros alcaldes sea obligado a vender las prendas u tea que por ello sacaren ante nuestros alcaldes y escrivano y vendidas que rrequieran a su dueño con el escrivano las quiten dentro de nueve días primeros siguientes y que si no las quitaren aunque se pierdan que no les den quenta dellas, pareçiendo las ventas y rrequerimiento dellas y que aya el escrivano de dar la venta y rrequerimiento dos maravedís por cada uno conforme al escrivano del conçejo.

- Que no quite el rramo.

Otrosí, hordenaron y mandaron que qualquiera peguero que pusiere rramo no sea obligado a quitalle so pena de sesenta maravedís y diez al rrentero y estos sesenta maravedís sean gastados en el cabildo dentro de nueve días primeros y si no los gastaren en los dichos nueve días sabiendo los alcaldes quel tal rramo se quitó el tal que le quitó sea libro y los dichos alcaldes paguen los dichos sesenta maravedís.

- Que metan en dexando de correr.

Otrosí, hordenaron y mandaron que qualquier peguero que pusiere rramo y uviere de meter en la peguera que sea obligado así el lunes como otro día qualquiera no siendo fiesta otro día de meter en dexando de correr la peguera desde en saliendo el sol en adelante viendo otro rramo que como quiera que algunos lo hazen sino dexando de correr la peguera ponen edifiçio y venirse a su casa u a do bien les está, mandaron que de aquí a adelante en dexando de correr la peguera y quitalla la canal pongan luego edifiçio y no se vayan ni lo dexen hasta que ayan metido su tea, so pena de sesenta maravedís y diez maravedís para el rrentero que lo acusare y si no que no lleven del otro que tra¹¹ // le puedan tomar la vez sin pena ninguna.

¹¹No se corresponde con el inicio de la página siguiente. Parece faltar una página.

- Que no hagan caño.

Otrosí, hordenaron y mandaron que qualquiera persona que hiziere caño entre los montones cayga en pena de sesenta maravedís.

- Que saquen la vasura dentre los montones.

Otrosí hordenaron y mandaron y tuvieron por bueno que qualquiera que barriere su parte, que saque fuera la vasura dentre los montones so pena de sesenta maravedís.

- Que los cojedores vengan a tentar.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bien que qualquier peguero que truxere cojedor a cojer su tea que sea obligado el tal cojedor a venir a tentar el día de tentar e venir a obediencia, so pena de media carga de tea a la qual le gasten en el cabildo e todavía sea obligado a hazer los tientos que le mandaren so pena de sesenta maravedís y el que labrare al tal cojedor sea obligado de pagar la dicha pena a hazer los dichos tientos so la dicha pena.

- Que ninguno merque tea de hijo ni de moço.

Otrosí, hordenaron que ninguno sea obligado a mercar tea de ningún hijo de peguero no siendo casado ni de moço de soldada so pena que si lo conprare poco o mucho el tal conprador pague por cada collera que aya conprado sesenta maravedís y dexar perdida la tea y todavía le gasten los dichos sesenta maravedís en cabildo y si el alcalde que fuere a la dicha sazón no lo castigare viniendo a su notiçia cayga en la dicha pena de los sesenta maravedís para el cabildo.

- Que se nonbren contadores.

Otrosí, hordenaron y mandaron que para tomar la quenta a los alcaldes que fueren cada un año que junten el cabildo, nonbren y señalen quatro hombres buenos que los tomen juramento en el cabildo y que por la quenta que les tomaren pase el cabildo. Entiéndase que an de tomar juramento para tomalla y si alguno quisiere ver la dicha quenta que pida liçençia para ello a los alcaldes y que si no la pidiere cayga en pena de sesenta maravedís aplicados para el cabildo.

- Quel escrivano esté a los pleitos.

Otrosí, hordenaron y mandaron que qualquier que tuviere pleito ante nuestros alcaldes para que sepan la verdad questé el mayordomo y escrivano presentes a lo asintiente e dé quenta de ello al que lo pidiere y aya el alcalde quatro maravedís y el escrivano otros quatro y por sacar la sentençia otros quatro.

- Quel que querellare, que dé fianças si no tuviere tea.

Otrosí, mandaron y ordenaron que qualquiera que querellare ante nuestros alcaldes y no tuviere tea que sea obligado a dar fianças para estar a derecho con aquel de quien querellare y el alcalde o alcaldes ante quien querellare sean obligados a las pedir y que las tales fianças sean hermanos y que si el tal delinquente de quien oviere querellado no tuviere tea, que los alcaldes manden a su alguazil que les saquen prendas del doblo

de su casa y ansimismo al que la querella diere y estuviere en culpa de manera que sean castigados por nuestro cabildo.

- Que por cosas del cabildo no se pida si no es ante los alcaldes dél.¹²

delante qualquiera que en nuestro cabildo fuere gastado por pena o por enojo o por dever algo a nuestro cabildo o por querella que otro aya dado dél o por demanda u demandas que un hermano a otro deva tocando a nuestro cabildo o a su ofiçio que no sea osado de yr ante otra justiçia a pedir ni a querellar en ninguna manera so pena de sesenta maravedís al cabildo sin que primero pida y ellos les oygan o los den dos hermanos que los entiendan y guarden a cada uno su justiçia.

- De pagar las almonedas.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bien que qualquiera que de nuestro cabildo almoneda uvriere así de tea como de pez o de otras cosas qualesquier que sean que en nuestro cabildo se rematen, que lo paguen dentro de nueve días primeros todo aquello que ansí sacaren a nuestros alcaldes, alguazil o al mayordomo u a quien ellos mandaren, que lo paguen dentro de los dichos nueve días primeros so pena de sesenta maravedís para nuestro cabildo que sean gastados y que pasados los dichos nueve días si no pagaren le gasten lo ya dicho que son sesenta maravedís y que si no pagaren el prinçipal de nueve a nueve días le gasten cada vez sesenta maravedís y que todavía sea obligado a pagar el prinçipal y costas.

- Que no dexen tea en el pate.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bien que ninguno que metiere tea en la peguera no sea osado a dexar tea en el pate, salvo si dexa una carga de tea e dende arriba, so pena de sesenta maravedís, los quales sean para nuestro cabildo y más diez maravedís el rentero, salvo si lo labrare después que aya metido.

- Que labren y cojan.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bien que ningún peguero pueda labrar sino labrando y cojendo salvo a buelta del hato hasta çinco o seis pinos para enboçar sacas, so pena de sesenta maravedís por cada pino que labraren y que si más labrare que pueda quejar dél el dicho rentero o los pueda cojer quien quisiere sin pena ninguna.

- Que dexen torta.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bien que qualquiera peguero que metiere tea en las pegueras del conçejo poco o mucho sea obligado a hazer una torta de pez y la dexe en la casa de la peguera que tenga una arroba y si más tuviere que se lo paguen a respeto de como valiere y el que no la dexare en

¹²No se corresponde con el inicio de la página siguiente. Parece faltar una página.

la casa cayga en pena de sesenta maravedís para el cabildo y que todavía sea obligado a dexarla en la casilla y quel mayordomo que la tal torta no acusare cayga en la dicha pena si no lo denunçiare a los dichos alcaldes que fueren a la sazón.

- Que no hagan mal suelo en la pez.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bien que qualquiera que mala pez de suelo o mal cozido hiziere cayga en pena de sesenta maravedís, los quales sean para nuestro cabildo, que sean gastados en él y reservado a nuestro mayor su derecho a otra persona que se le quisiere legar ante los dichos alcaldes. Entiéndase esta pena por cada toral que pareçiere tener mal suelo o mal cozido.

- Que pesen bien.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bien que qualquiera peguero que mal pesare la pez o no hiziere buen peso cayga en pena de sesenta maravedís por cada peso que mal pesare, los quales sean para el cabildo reservado su derecho a nuestro mayor u al que lo quisiere pedir. Entiéndase por el que la tal pez conprare. //

- Que no dexen tea en el pino.

Otrosí, madanron y ordenaron que ningún peguero sea osado a dexar ninguna tea en el pino que començare sino que le labre todo o no le comiençe, so pena de sesenta maravedís y diez para el que lo acusare y los sesenta gaste el cabildo para que venga a notiçia de todos.

- Que pague el adobio el que entrare.

Otrosí, ordenaron y tuvieron por bien que qualquiera peguero o cojedor que naçiere de el día del adobio o dende adelante que en tiniendo tea metida en la peguera o sea por sí o buelto con otro o con otros, que pague de adobio dos reales y medio ansí el que labrare como el cojedor.

- Que refresque dos pinos.

Otrosí ordenaron y tuvieron por bien que de quí adelante que qualquier peguero que labrare que refresque dos pinos cada día so pena de sesenta maravedís cada pino para el cabildo y el rentero que lo acusare diez maravedís.

Otrosí, mandaron y tuvieron por bien que qualquiera peguero que pusiere ramo sea obligado de meter en la peguera que le viniere la vez y si no metiere y vaçiare la peguera que pierda la vez.

- Que guarden los mojones.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bien que todos sean obligados a guardar los mojones questán alderredor de la peguera, so pena de sesenta maravedís por cada saca que vaziares de tea de dentro de los mojones y el rentero que lo acusare pueda llevar diez maravedís.

- Que no saquen lumbre de las pegueras.

Otrosí, hordenaron y mandaron que porque algunos sacan lumbre de la una peguera a la otra por lo qual se a hecho alguna vez y quemándose algunos montones y héchose mucho daño y se espera que se podrá hazer, que por evitar este peligro mandaron y tuvieron por bien que agora y de quí a adelante ninguno no saque so pena de çien maravedís la mitad para el que lo acusare y la otra mitad para el cabildo.

- Para el que ganare jornal.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bien que por quanto ay algunos que andan a jornal toda la tenporada o parte della sin abrir pinar ni dar adobio ni provecho al cabildo, mandaron y ordenaron que de quí a adelante el que anduviere a jornal que pueda andar ocho días sin pagar adobio y que si más días anduviere que pague dos reales y medio para los gastos del cabildo y esto manadan aora alcaldes que lo esecuten y si no que lo paguen de su casa y más que les puedan gastar a sessenta maravedís a los tales alcaldes que sepan averlo perdonado y todavía paguen los dos reales y medio.

- Para quel que no fuere abrir en el mes de março, no resçiban colaçión si no fuere voluntario.

Otrosí, ordenaron y mandaron y tuvieron por bien que qualquiera hermano que fuere peguero que vaya en el mes de março quando todos fueren abrir y rescibira colaçión y que si después fuere y no se la dieren que no se vaya quexando, so pena que por no aver ydo en tiempo quando todos fueren pague diez maravedís de cada persona que le acusare que va diziendo mal del cabildo.

- Salario de los ofiçiales.

Otrosí, hordenaron y mandaron y tuvieron por bien que tenga cada un alcalde tres reales de salario y el escribano quatro reales y el alqua//zil tres, con que tiene de pregonar todo lo que conviniere en el cabildo.

- Para que señaleen los ofiçiales.

Otrosí, hordenaron y mandaron que qualquier persona u personas quentraren a labrar a primo verano después que ayan ydo abrir que si los tales labraren el verano y enpués lo dexaren porque ay algunos que lo dexan por el otavario por evitar que no los echen ofiçio del cabildo u de Nuestra Señora, que de quí adelante aunque no tornen a labrar los puedan echar qualquier ofiçio.

En la çiudad de Ávila, dos días del mes de setiembre de mill e quinientos e setenta e siete años, antel muy magnífico señor liçençiado Carrascón, alcalde mayor en la çiudad de Ávila e su tierra por su magestad, en presençia de mí, Pedro González del Çerro, escrivano público de Ávila, e testigos, paresçió presente Antón de Riofrío, veçino del lugar del Berraco, en nonbre del honrrado cabildo de los pegueros del dicho lugar, y dixo que por quanto entre los hermanos del dicho cabildo se avían hecho çiertas ordenanzas, las quales eran muy antiguas y estaban

maltratadas, como por ellas pareçia, por lo qual las avían hecho trasladar y poner en este libro, que son las de suso contenidas, y atento que las viejas estaban confirmadas y mandadas guardar y cunplir por la justiçia real desta çiuudad, pidió a su merçed confirme y aprueve este traslado y mande se guarden y cunplan las dichas ordenanzas y pidió justiçia.

E luego el dicho señor alcalde mayor vió las dichas hordenanzas y las corrixió con las viexas e, visto que por la justiçia real desta çiuudad se an mandado cunplir, dixo que devía de confirmar e confirmava las dichas hordenanzas segúnd de suso van escritas en honze ojas sin esta e por este su auto y sentençia mandava y mandó se guarden y cunplan y lleven a devido efeto y dyó poder y comisióñ cunplida a los alcaldes y diputados del dicho cabildo que agora son y serán de aquí adelante que las cunplan e agan guardar cunplir y executen las penas en ellas contenidas en las personas y bienes de los que contra ellas fueren, aplicadas segúnd y como por las dichas hordenanzas se aplican. E así lo proveyó e mandó se cunpla y guarde en todo tiempo por este su auto e sentençia sin otro mandamiento alguno y lo firmó estando presentes por testigos: Estevan de las Fraguas, procurador, y Santos Martín, criado del señor alcalde mayor.

Pasó ante mí, Pedro González del Çerro. El liçençiado Carrascón."

DOCUMENTO 52

1585, s.m., s.d., s.l.

Traslado de las ordenanzas de San Martín de Valdeiglesias para la conservación de los montes y pastos, confirmadas en 1585 por el Consejo de Castilla.

- AHN, Nobleza, Osuna, leg 2644, nº 1.

"Copia de las ordenanzas que tiene la villa de San Martín de Valdeyglesias para la conservazi3n de sus montes y pastos y otras cosas confirmadas por los se1ores del Supremo Consejo de Castilla en el a1o de 1585 y ejecutadas por pleito que ubo entre dicha villa, la de Pelayos y el monasterio de Santa Mar1a de Valdeyglesias por la cual se ponen solo las ordenanzas referidas:

- Primeramente hordena que agora y de aqu1 adelante para que jams en la dehesa que dicen de la Mata y en el Matorral de la hermita de la Sangre t3rmino y juridizi3n de la dicha villa de San Mart1n no se pueda cortar ni corte ningun pie de enzina ni roble, quexigo, alcornoque, aliso, pierno, alamo povo, enebro, chico ni grande, ni rodearle, arrancarle, ni quemarle por ninguna persona vezina de esta villa ni forastero sopena de seiscientos mrs. por cada un pie de los dichos 1rboles, la cual pena se reparta en esta manera, la mitad della sea y se aplique para el concejo de esta dicha villa, y de la otra mitad se agan dos partes, la una sea para el denunciador y la otra para el juez que lo sentenciare. y asimismo se manda que en la dicha deesa y matorral de la Sangre ninguno saque barro ni aga adoves sopena de dozientos mrs. por cavez que lo yziere y la pena se aplique segun y como dicho es y por cada rama verde que sobre los dichos 1rvoles se cortare tenga de pena las personas que lo cortan zien mrs. y el que en la dicha dehesa de la Mata cortare y redondeare y desventrare y quemare pino alvar y negral tenga de pena// por cada pie que por los dichos pinos cortare y redondeare y desbentrare mill mrs., y por cada rama verde que de ellos cortare dos cientos mrs. y tenga la madera perdida y se hiziere de noche las penas sean dobladas y se apliquen la mitad de ellas para el concejo de esta dicha villa y de la otra mitad se hagan dos partes la una sea para el denunciador y la otra para el juez que lo sentenciare.

- Otros1, que nunguna persona vezino de esta villa ni de fuera de ella en las dehesas que llaman de Valdeyerno, termino e juridizi3n de la dicha villa no puedan cortar ni corten, ni quemen, ni arranquen, ni rodeen ningun pie de enzina, ni pino de los que quedaren en lo labrado en lo cual se guarde el marco que la concordia fecha entre las dichas villas de San Mart1n y Pelayos y las ordenanzas que sobre esto tratan, que est1n por nos confirmadas, disponen y se guarde la dicha concordia y ordenanzas, ni en lo selbo no puedan arrancar nisacar al quajo

ni de raiz ningunas encinas, robles, enebros, fresnos, quexigos, alcornocques, azebuches, madroñeras, alisos ni otros ningunos árboles sopena de seiscientos mrs. por cada pie, y por cada rama verde de los dichos árboles cinquenta mrs. pero del arare que es el dicho monte selbo se puedan cortar las dichas encinas dejando en cada mata las dos // mejores e más gruesas e principales encinas. Quien la tal mata hubiere en [...] dejando caiga e yncurra en la misma pena, la cual se entienda en las tierras dende se ronpiere para sembrar, con lo que se hubiere de romper sean buenas tierras para ello, y para aberiguar quales sehan buenas tierras el conzejo de la dicha villa de Pelayos nombre una persona sin sospecha y la dicha villa de San Martín nombre otra, las cuales sean las dichas tierras y con juramento declaren cuales son buenas para sembrar y en discordia de las dichas personas nombradas, el alcalde mayor de la villa de San Martín nombren un tercero que sea persona sin sospecha y no sea vezino ni natural de la dicha villa de San Martín ni de la dicha villa de Pelayos para que se junte con los nombrados con las partes y lo que los dos nombrados de conformidad o uno de ellos con el tercero declaren se guarde y cumpla y por cada pie de pino albar o negral que se descogorare, cortare, arrancare, redondeare y desbentrare y quemare, tenga de pena por el pino albar trescientos mrs. y por el negral doscientos mrs., y por cada rama de pino albar cien mrs., salbo las que alcanzare a cortar desde el suelo. Y que el forastero que fuere contra ello tenga de pena por cada pie // los sobredichos seiscientos mrs y si fuere carga trescientos mrs. y por cada carretada mill mrs. y las dichas penas se apliquen e repartan según e como dicho es en el capítulo antes de este con que en el cortar de los dichos pinos se guarde la dicha concordia y ordenanzas antiguas.

- Otrosí, que en la dehesa de Las Cabrerías, término e jurisdicción de la dicha villa, ningún vezino ni forastero de qualquier estado o condición que sea, no puedan cortar ni corten, ni arranquen, ni abran, ni desbientren ningún pino albar, ni negral, ni fresno, ni alcornoque, ni enebro, ni aliso, ni sauze, sopena que por cada pie de albar que cortare y quemare y rodeare o arrancare e desbentrare pague cuatrocientos mrs. y por cada pie de los otros árboles sobredichos trescientos mrs. y por cada rama de pino albar cien mrs. y tengan perdida la madera que así cortaren y la pena pecunaria sea y se aplique según y como dicho es en el capítulo antes de este y asimismo se manda que la dicha villa no pueda de aquí adelante arrendar hornillos para aceyte de enebro por el notable daño que de ello la dicha recibe sin para ello hacer concejo abierto, y que si algún arrendamiento al presente estubiere fecho se cumpla y cumplido no se arriende más sino por la orden arriba dicha, sopena de diez mill mrs., aplicado según e como dicho es en los capítulos // antes de este.

- Otrosí, que en las dehesas de la dicha villa que dizen de Navarredonda, Navaherreros y Valdehornos y San Millán, según que están deslindadas, ninguna persona de qualquier estado e condición que sean, así vezino de la dicha villa como de fuera de esta, no pueda cortar, ni arrancar, ni quemar, ni redondear

ningún pie de fresno, quexigo, alcornoque, ni aliso, sauze, álamo, ni pobo, ni enebro, so pena de seiscientos mrs. por cada pie y la dicha pena se reparta y aplique según e como dicho es.

- Iten, que ninguna persona de qualquier estado y condición que sea, vezino de la dicha villa no sea osado a rromper de nuevo en todos los términos de la dicha villa ninguna tierra para edificar, sembrar, plantar viñas ni huertos de arboledas, sin que para ello tengan licencia del Ayuntamiento de la dicha villa, so pena de tres mill mrs. por cada vez que lo hizieren y tenga perdida lo que ansí rompieren y la dicha pena se reparta según e como dicho es porque de hacerse lo contrario viene en gran diminución a los montes y términos de esta villa, como por yspiriencia se ha visto con que en lo que toca a las dehesas de Navas del Rey se guarde la concordia y ordenanza antigua que sobre esto habla.

- Otrosí, que ninguna deesa // ni en los otros términos de la dicha villa, ninguna persona assí de los vezinos de la dicha villa como de fuera de ella de qualquier estado e condición que sean, no puedan sacar ni arrancar de quajo ni de raíz ningunas zepas de encinas, quexigos, alcornoques, alisos, fresnos, enebros, álamos pobos, so pena de seiscientos mrs. por cada carga o haz repartida la dicha pena como dicho es, pero permitese que las dichas zepas se puedan sacar y arrancar y en lo rozando y plantando viñas y arboledas y linares como hasta aquí se ha acostumbrado hacer con que lo contenido en esta ordenanza no se entienda en las dichas dehesas de Navas del Rey y Valdeyerno, en las quales se guarde la dicha concordia y la ordenanza antigua tercera.

- Otrosí, que ninguna persona de qualquier estado y condición que sea ansí vezino como no vezino de la dicha villa, no corten, quemén, arranquen, rodeen, ni descogoten, ni desbientren ningún pino chico ni grande, assí albar como negral, en todos los términos e jurisdicción de esta villa, fuera de las dehesas de las Cabrerías, Navas del Rey y Valdeyerno y San Millán y la Mata, en que ay ordenanza por sí en ellas, so pena de trescientos mrs. por cada pino albar y doscientos por cada pino negral y la madera // perdida, la qual sea para el conzejo de la dicha villa. Porque los pinos albares dan fruto de piñones, qualquiera que cortare rama de ellos de las que no se alcanzaren desde el suelo yncurra en pena de cinquenta mrs. por cada una y las dichas penas se apliquen en esta manera: mitad de ellas sea para el conzejo de la dicha villa y de la otra mitad se hagan dos partes, la una sea para el que denunciare y la otra mitad para el juez que lo sentenciare, y en quanto a cortar ramas desde el suelo se guarde lo susodicho en lo tocante a esta ordenanza se guarde lo probeydo en la dicha concordia.

- Otrosí, que por quanto en los pinares de la dicha villa se haze gran daño ansí por los vezinos como forasteros en atalarlos y hacer madera para sacar a bender secretamente de noche y de día sin licencia de la justicia e ayuntamiento de ella, que qualquiera persona que fuere tomado y se le probare cortar y

labrar algún pino o pinos dentro de los términos y jurisdicción de la dicha villa, tenga de pena trescientos mrs. por el pino albar y doscientos por el negral y la madera sea perdida para el conzejo y la dicha pena se aplique según e como dicho es en el capítulo antes de este y esta ordenanza se guarde con que en quanto a las dehesas de // Navas del Rey y Valdeyerno se guarde la dicha concordia y ordenanzas antiguas.

- Otrosí, que ninguna persona de qualquier estado y condición que sea ansí vezino como no vezino de la dicha villa no saquen ni bendan para sacar madera labrada ni por labrar ni hechas puertas ni mesas ni medidas ni cubas ni carretas ni trillos fuera de la dicha villa ni de otra manera alguna sin licencia de la justicia e rrexidores de ella so pena de mill maravedís por cada carretada que sacaren e por cada carga de bestia mayor quinientos mrs. y de bestia menor doscientos mrs. y la madera perdida y sea para el conzejo y por cada carretada de las que sacare hechos mill maravedís y la carreta perdida y sea para el conzejo y la misma pena tenga el que lo sacare y vendiere fuera de la dicha villa y sus términos y la dicha pena se aplique e reparta según e como dicho es. Declárase que el que fuere hallado con la dicha madera de las hermitas de la dicha villa fuera aya yncurrido en la pena aunque se buelva con ella al lugar.

- Otrosí, que qualquier vezino de la dicha villa que quisiere plantar viñas, olibares, arboledas, pueda cortar los pinos y desmontar en aquello que pretendiere plantar en el ymbierno desde en fin del mes de octubre con condición que en fin del mes de hebrero luego siguiente todo lo que tubiere cortado y desmontado lo tenga plantado y metido en rroza a marco y si passado el dicho mes de hebrero no estubiere puesto y plantado según dicho es // pague por cada pino que tubiere cortado y quemado trescientos mrs. por el albar y doscientos por el negral y la madera perdida para el conzejo y la dicha pena se aplique según e como dicho es. Declárase que el marco ha de ser de cinco varas de medir y esta ordenanza se entienda con que en quanto toca a las dos dehesas de Navas del Rey y Valdeyerno se guarde lo dispuesto arriba y la concordia y ordenanza antigua y en los demás términos si alguno hubiere de plantar sea con licencia del conzejo y no de otra manera.

- Otrosí, por quanto es notorio la destrucción y atalamiento que se ha hecho en las encinas y otros árboles de la dehesa de Navas del Rey y Valdeyerno y otros términos de la dicha villa estando como están arrancados y sacados de quajo y de raíz para sacar corteza y si no se rremediase los montes del todo quedarían perdidos y para remedio de ello ordeno que en los términos e jurisdicción de la dicha villa y en las dehesas de navas del rey y Valdeyerno no se pueda arrancar ningunas encinas ni otros árboles para hazer corteza so pena de seiscientos mrs. por cada encina que se arrancare y cortare y más aya perdida de leña y corteza que tubiere cortada y si lo hiziese de noche las penas sehan dobladas y se apliquen seún e como dicho es en el capítulo antes de este.

- Otrosí, que ninguna persona de qualquier estado que sea vezino de la dicha villa ni fuera de ella no coja piñas en todos los pinares albares de ella sin licencia // de la justicia e ayuntamiento so pena de cinco mrs. por cada una, pero permítese que los vezinos de la dicha villa puedan coger hasta una dozana de piñas yendo y viniendo del campo sin yncurrir por ello en pena alguna y la pena se aplique como dicho es, con que no se entienda lo contenido en esta ordenanza los vezinos de Pelayos en las dehesas de Navas del Rey y Valdeyerno, en lo qual se guarden los capítulos de la concordia y ordenanzas viejas que sobre esto hablan.

- Otrosí, que ninguna persona de qualquier estado y condición que sea ansí vezino de la dicha villa como de fuera de ella no destorpe, corte, arranque ni queme ningún árbol, vid ni mugnon de ningún género chico ni grande de las viñas y heredades de la dicha villa sin licencia de su dueño so pena de quatrocientos mrs. por cada pie y por cada rama de árbol y vrazo de vid doscientos mrs. y por cada pie tenga cien mrs. y demás de esto, paguen el daño al señor de la heredad y el que cortare o podare mimbres de las dichas heredades tenga de pena doscientos mrs. y más pague el daño al señor de la heredad y las dichas penas se apliquen según y como dicho es en esta manera: la mitad de la pena sea para el dueño de la heredad donde se hiziere el daño, se hagan dos partes, una sea para el que lo denunciare y la otra para el juez que lo sentenciare.

- Otrosí, que ninguna persona vezino de la dicha villa ni de fuera de ella no saque vize ni saque de las dichas viñas guertas y arboledas de ellas ningunos sarmientos barbados para poner en otras viñas ni para otro efecto sin licencia del // dueño de ellas so pena de ocho mrs. por cada uno, ni repasse vides ni de rozadas ni ramas de árboles so pena de cien mrs. por cada carga, haz o brazado y si fuere de noche las penas sehan dobladas y tengan la leña perdida y sea para el dueño de la heredad y el que desgabrare y desbardare qualesquier bardas de sarmientos o destrás leñas en las dichas heredades o fronteras agora tenga tierra o no, tengan de pena doscientos y cinquenta mrs. aplicada la pena en esta manera: la mitad para el dueño de la heredad, viña, huerta y arboleda, y la otra mitad sea la una mitad para el denunciador y la otra mitad sea para el juez que lo sentenciare.

- Otrosí, por quanto en la dicha dehesa de Navas del Rey ay mucha cantidad de fresnos y la rama y oja de ellos es gran mantenimiento para los ganados y los pastores no las dejan medrar ni crecer, antes las cortan y ramonean cada año de manera que los fresnos se pierden y los ganados reziven poca o ninguna utilidad, ordeno que ningún pastor ni señor de ganado ni otras personas algunas vezinos de las dichas villas y monasterio no corten ni desmochen ningún fresno hasta que ayan pasado quatro años que se cortó e desmochó, so pena de trescientos mrs. aplicados en esta manera: la mitad para el conzejo de esta villa y la otra mitad, la una parte sea para el que denunciare y la otra parte para el juez que lo sentenciare.

- Otrosí, que qualquier ganado de vezino // de la dicha villa que andubiere en las dehesas y cotos de ellas según están deslindados por el conzejo de ella a donde están y en todas las heredades de la dicha villa tenga de pena cada ato de ganado ovejuno doscientos mrs. de día y quatrocientos de noche por cada vez y cada ato de ganado cabruno trescientos mrs. de día y seiscientos de noche, y no siendo ato entero que se entienda de sesenta cabezas assí la tenga de pena cada cabeza dosmrs. de día y quatro de noche y demás de las dichas penas se pague el daño a la parte y las guardas y qualquiera de ellas sean creídas sólo por sus juramentos y la pena se aplique la mitad de ella para el conzejo de la dicha villa y lo demás se aplique según y como dicho es.

- Otrosí, que qualquier persona o personas de qualquier estado e condición que sean assí vezinos de la dicha villa como de fuera de ella que pusieren fuego en los términos de la dicha villa por sus personas o otros por su mandado, tengan de pena seis mill mrs. y más el daño que se aberiguare haver hecho en los montes, viñas, panes, arboledas, pinos, encinas, robles, alcornoques, fresnos, pobos y álamos y otros árboles como si los cortase por el pie y ansimismo paguen los daños de los linos y otras semillas conforme a las ordenanzas que acerca de ello hablan y la pena se aplique en esta manera: la mitad de ella sea para el conzejo de esta villa si el daño se hiziere en vienes del conzejo, e si se hiziere en heredades de particulares de la dicha villa, sea la mitad // de la pena para el tal vezino y la otra mitad sea para el denunciador e juez como dicho es y lo contenido en esta ordenanza se entienda con el que hiziere el daño maliciosamente, y quando sucediere el daño sin malicia, la pena sea dos mill mrs. y más el ynterese de los daños que se hizieren a la parte.

- Otrosí, que no se dé licencia a ninguna persona para cortar qualquier madera si no fuere en el ayuntamiento de la dicha villa, justicia y reximiento de ella y lleve zédula del escrivano del ayuntamiento de adonde, quanto y en quanto tiempo lo ha de cortar y jure el que hubiere de cortar la dicha madera que no cortará más de lo contenido en la dicha zédula y lo mismo jure a quien dan la madera y que el que pidiese la tal madra la gaste y emplee dentro de dos años en aquello que la pidió y no la gastando el ayuntamiento de la dicha villa la pueda dar a otro vezino de ella que la pidiese y de ella tubiere necesidad pagándole el coste que se apreciare poder haver hecho en el cortar y traer de la dicha madera y el que sin la dicha licencia lo cortare tenga de pena trescientos mrs. por cada pino y la madera perdida y la dicha pena se aplique la mitad de ella al conzejo y la otra mitad se reparta según y como dicho es.

- Otrosí, que en la dehesa de la Mata no pueda ningún vezino traer ninguna res bacuna zerril ni pueda traer en la dicha dehesa mula, yegua, borrica, so pena de ciento cinquenta mrs. por cada // vez, por ser la dicha dehesa pequeña y la come el abastecedor y ganado de labor y las otras bestias de los vezinos de la dicha villa y la dicha pena se aplique la mitad de ella

para el conzejo de la dicha villa y de la otra mitad se hagan dos partes y se repartan según y como dicho es.

- Otrosí, que desde lo alto del Aguanenfría, aguas bertientes hazia el medio día y hasta la Fuente de la Zarza y todo el Bodegón, agora ni en tiempo alguno lo que está yncluso en esto, no se pueda romper para sembrar ni plantar, so pena que el que lo rompiere con liçençia o sin ella tenga de pena tres mill mrs. y lo que rompiere perdido, y la justicia ni ayuntamiento de la dicha villa no pueda dar la dicha licencia so la dicha pena, por quanto esto ay necesidad que se conserve para monte y leña para los vezinos de la dicha villa, por estar cerca della, atento lo mucho que se ban atalando y destruyendo los montes y las tierras que al presente están rompidas en el dicho Bodegón como dize la cordillera aguas bertientes hacia Balcarbonero la villa las tome en sí y las dexee hacer monte como todo lo demás para el dicho efecto y que los vezinos que tubieren viñas fronteras en el dicho pedazo las puedan yr arrollando y plantando si por caso en algún tiempo llegaren al camino que va de la dicha viña al Bodegón hasta la Granja orillando no se pase del dicho camino como vamos a la mano yzquierda so la dicha pena, la qual se parta en esta manera, la mitad de ella sea para el Conzejo de la dicha villa y la otra mitad se reparta según e como dicho es en los capítulos antes de este, lo qual se entienda que no se ha de romper sin licencia del conzejo y guardando // las leyes que sobre esto hablan.

- Otrosí, por quanto en la dicha dehesa de la Mata ay un monte de roble que puede haver cinco años que se contó y es de mucho aprovechamiento por estar cerca de la dicha villa y servir para el reparo y abrigo de los ganados de ella y combiene se crie y no se corte hasta que tenga cómodo aprovechamiento, ordeno que el dicho monte no se corte dende el día de la fecha de esta ordenanza en ocho años cumplidos primeros siguientes, so pena de diez mill mrs. en la qual pena yncurran los alcaldes y rexidores que le mandaren cortar y la pena se aplique en esta manera, la mitad de ella sea para la dicha villa y la otra mitad sea la una parte para el que lo denunciare y la otra para el juez que lo sentenciare y si se corta el dicho monte de roble de la dehesa de la Mata passado el dicho tiempo de los ocho años se corte por alto a causa de que no se ympida el pasto a los ganados, pues guardándose el tiempo que está declarado estará de cómodo aprovechamiento para ello, so pena de doscientos mrs. por cada pie que se cortare aplicados según e como dicho es en los capítulos antes de este y la misma pena tenga por cada pie el que lo cortare durante el tiempo de los dichos ocho años y después de passados.

- Otrosí, que en todos los términos de viñas y arboledas que tubieren fronteras con montes y pinares si el dueño de la tal heredad quisiere rozar y rozare sea obligado a llevarla rozada de todo el ancho de la viña, sin poder hacer entrada por ninguna parte, so pena de dos mill mrs., no siendo la tal frontera piedra o pizarra que no se pueda rozar y se aplique la dicha pena, la mitad al conzejo de la dicha villa y la otra mitad se

// reparta según y como va declarado en los capítulos antes de este.

- Otrosí, por quanto en la dicha dehesa de la Mata ay grande estrechura para los ganados mayores y menores y estando las viñas tan cerca y sin valladuras y abierta mucha parte de ellas y acudiendo como acude allí mucha parte de los ganados bacunos y otros de esta villa que con gran dificultad se pueden guardar que no entren en ellas lo qual es causa de hacerse muchas penas de que resulta daño assí a los señores de ganado como a los dueños de las dichas viñas e plantas, ordenan que todos los que tubiesen viñas en las fronteras de la dicha dehesa de la Mata las tubiesen cerradas de barda y de otras cosas de manera que los ganados hallen alguna defensa para no poder entrar con tanta facilidad so pena que no lo haciendo no puedan pedir daño ni pena por haver entrado en las dichas viñas a los dueños de los tales ganados pero si se zerraren los ganados que en ellas entraren caygan e yncurran en las ordenanzas que sobre ello hablan las quales executen en los vienes de los que en ellas yncurrieren y en sus ganados lo qual se haga por los dueños de las tales viñas y heredades dentro de un año de la publicación de estas ordenanzas y a bista de los diputados de las heredades.

- Otrosí, que ningún vezino de esta villa no pueda arrendar ni arriende tierras que tengan en Navas del Rey ni Valdeyerno a ningún forastero ni vezino so pena de tres mill mrs., la qual pena se aplique la mitad para el conzejo de esta villa y la otra mitad se reparta según e como se contiene en los capítulos antes de este y los arrendamientos sean ningunos.

- Otrosí, que los ganados de los forasteros de fuera de esta villa que // entraren a pastar en los términos de esta tengan de pena cada rebaño que es de sesenta cavezas trescientos mrs. de día y seiscientos de noche, y si fueren menos de rebaño pague de cada caveza tres mrs. de día y de noche seis si fuere ovejuno o cabruno, si fuere porcuno medio real de día y un real de noche, aplicados según e como dicho es en los capítulos antes de este y esto no se entienda con los vezinos de la villa de Pelayos porque con ellos se ha de usar como con los vezinos de esta villa.

- Otrosí, que en las heredades y viñas de esta villa no puedan andar ningunas bestias mayores ni menores en todo tiempo del año salbo aquellas que los vezinos de esta villa llevasen al campo quando fueren a labrar y ber sus propias heredades, con que no sea en las viñas aunque sean propias suyas so pena de cinquenta mrs. por cada una, pero bien se permite uqe las dichas bestias las puedan traer cada uno dentro de sus heredades como no sean viñas, pero se trageren por heredades ajenas yeguas, potros, potrancas e muletas tengan de pena por cada cabeza cien mrs. y las dichas penas se apliquen la mitad para el dueño de la viña o heredad y la otra mitad se reparta según e como dicho es en los capítulos antes de este.

- Otrosí, que el que sacare gabilla de sarmientos urtados o haz

o carga tenga de pena por cada haz o gabilla veinte mrs. y por cada carga cien mrs. y las penas se apliquen la mitad de ellas para el dueño de la heredad y de la otra mitad se hagan dos partes la una sea para el denunciador y la otra para el juez que lo sentenciare.

- Otrosí, por quanto muchas vezes a contecido que las guardas que las dichas villas ponen, hazen ygualas con los pastores y señores de ganados y toman de ellos dádivas y dineros y los permiten y disimulan para que coman sus ganados las dichas viñas y arboledas y no los quieren prender ni denunciar de que resultava gran daño a las heredades ordenava // que ninguna persona ni guarda jurada que sea osado de hazer yguala con los tales señores de ganados ni con sus pastores ni disimular con ellos en el prender y denunciar por fia de manera alguna so pena de quinientos mrs. y por la segunda priedados de oficio y las penas dobladas, las quales se repartan la mitad para el señor o dueño de la viña donde se hubiesen fecho los daños y la otra mitad se reparta según e como dicho es en los capítulos antes de este.

- Otrosí, por quanto los puercos hacían excesibos daños en los prados e dehesas y fuentes y heras de los términos e su jurisdicción de la dicha villa, ordenan que de aquí adelante no puedan pastar ni beber en las dichas fuentes ni parar en las dichas dehesas, prados y dehesas de la Mata y Navas del Rey y el Matorral y Prado de la Sangre y Presa, so pena de un real de día y dos de noche, chico o grande, por cada caveza con que no mame, aplicados como dicho es en el capítulo antes de este.

- Otrosí, por quanto la dicha villa de San Martín y la villa de Pelayos tienen sus viñas, plantas y arboledas las unas juntas con las otras y entre ellos por la bondad de nuestro señor habrá toda buena vecindad y amistad, la qual era justo conservasen y guardasen y algunas vezes acontecía que los ganados mayores y menores de la una villa entravan en las viñas y arboledas y plantas de la otra y por ser las penas de la una villa mayores que la otra podrían hazer discordia entre ellos, lo qual se havía de evitar tratado platicado comunicado con las dichas personas diputadas por los concejos de las dichas villas y con algunos rexidores de ellas, ordenavan que de aquí adelante los ganados mayores y menores de qualquier género que sean e qualesquier personas vezinos de las dichas villas que hizieren daño en las dichas viñas y plantas y arboledas sean executados de una misma manera, conforme a estas ordenanzas, los unos a los otros cada uno en su jurisdicción porque de esta manera se conservara la amistad y paz que ay.

- Otrosí, por quanto // el monasterio de Nuestra Señora Santa María de Valdeiglesias tiene costumbre ymmemorial de mandar hacer carbón para el servicio del dicho monasterio y combento de él, se ordena, declara y manda que para el servicio de la dicha cassa e monasterio, monges e combento del dicho monasterio puedan mandar hacer el carbón que fuere necesario para el servicio de la dicha cassa solamente, con que las personas que

lo hizieren por su mandado no puedan bender ni llevar a bender carbón alguno en la dicha dehesa ni fuera de ella ni darlo en otras partes so las penas contenidas en las ordenanzas que sobre ello hablan.

- Otrosí, ordenava que ninguna persona vezino de la villa de San Martín ni fuera de ella en todo aquello que se entiende y se save que se llamava Oya de la Madalena, no pueda cortar horcas ni lazos de enebro, sin pedir para ello licencia al ayuntamiento de la dicha villa, y al que cortare las dichas horcas y lazos sin la dicha licencia cayga e yncurra en pena de cien mrs. por cada una y si las cortare de noche las penas sehan dobladas y se reparta la mitad de la pena para el concejo de la dicha villa y la otra mitad según y como dicho es en los capítulos antes de este.

- Otrosí, que ninguna ni algunas personas vezinos de la dicha villa de San Martín ni fuera de ella no puedan cortar ningún pino en todos los términos de ella para hazer ripia, sin licencia del ayuntamiento de ella so pena de trescientos mrs. por cada pino he de mill mrs. por cada carga de ripia con que fuere hallado y tomado, aplicadas la dicha pena según dicho es en el capítulo antes de este, lo qual se guarde con que no se entienda esta ordenanza en las dehesas de Navas del Rey y Valdeyerno, en las quales se guarde la concordia que sobre esto ay.

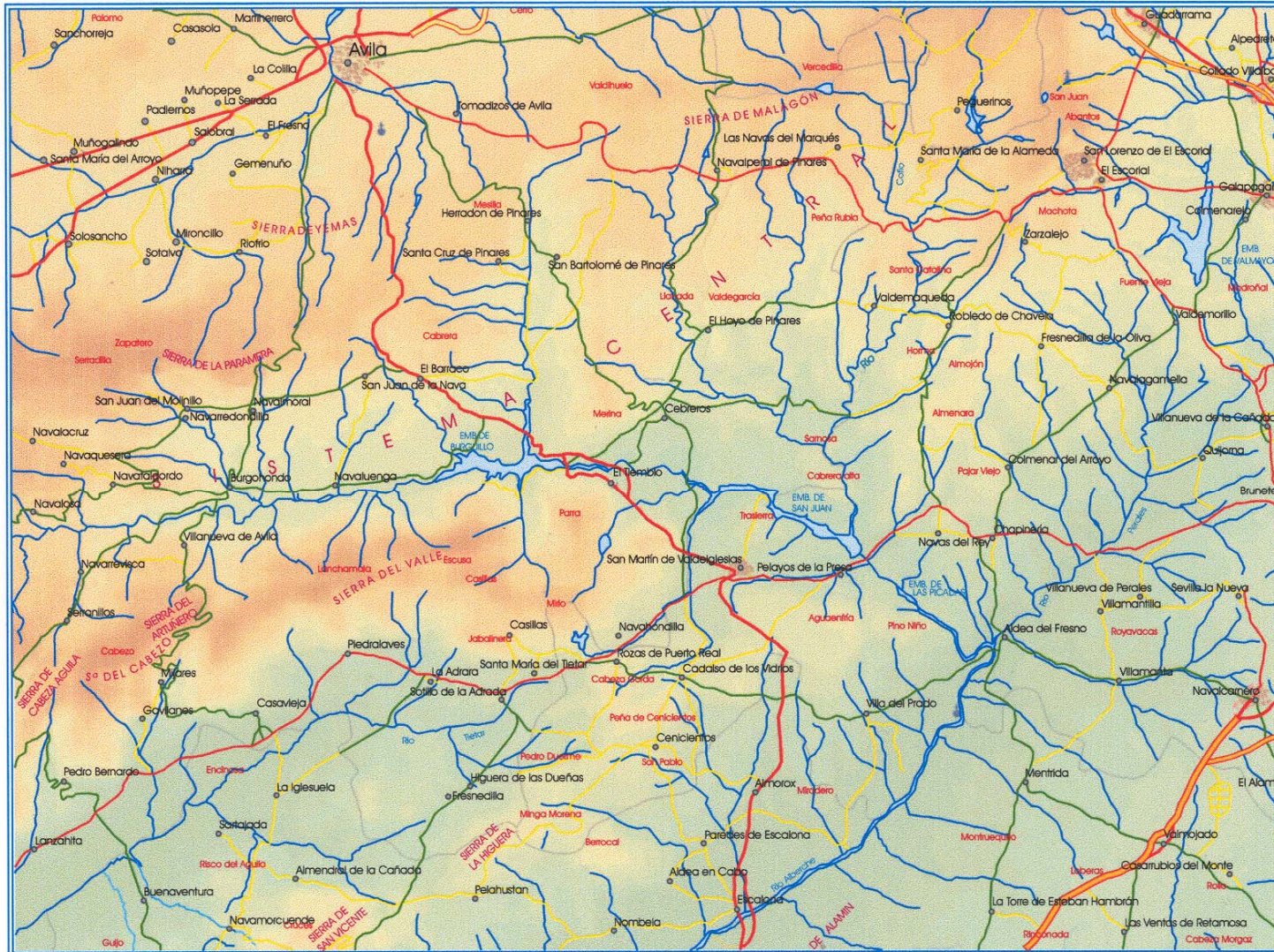
- Otrosí, que aya un libro en que estén las dichas ordenanzas y otro para las // denunciaciones de maravedies.

Es copia sacada de las ordenanzas que tiene esta villa de San Martín de Valdeyglesias bervo ordenanzas, porque lo que mira a lo alzado por su concejo y el de Pelayos que está yncorporado en ellas y ejecutoriado no ba copiado por no azer al yntento de su excelencia."

1091

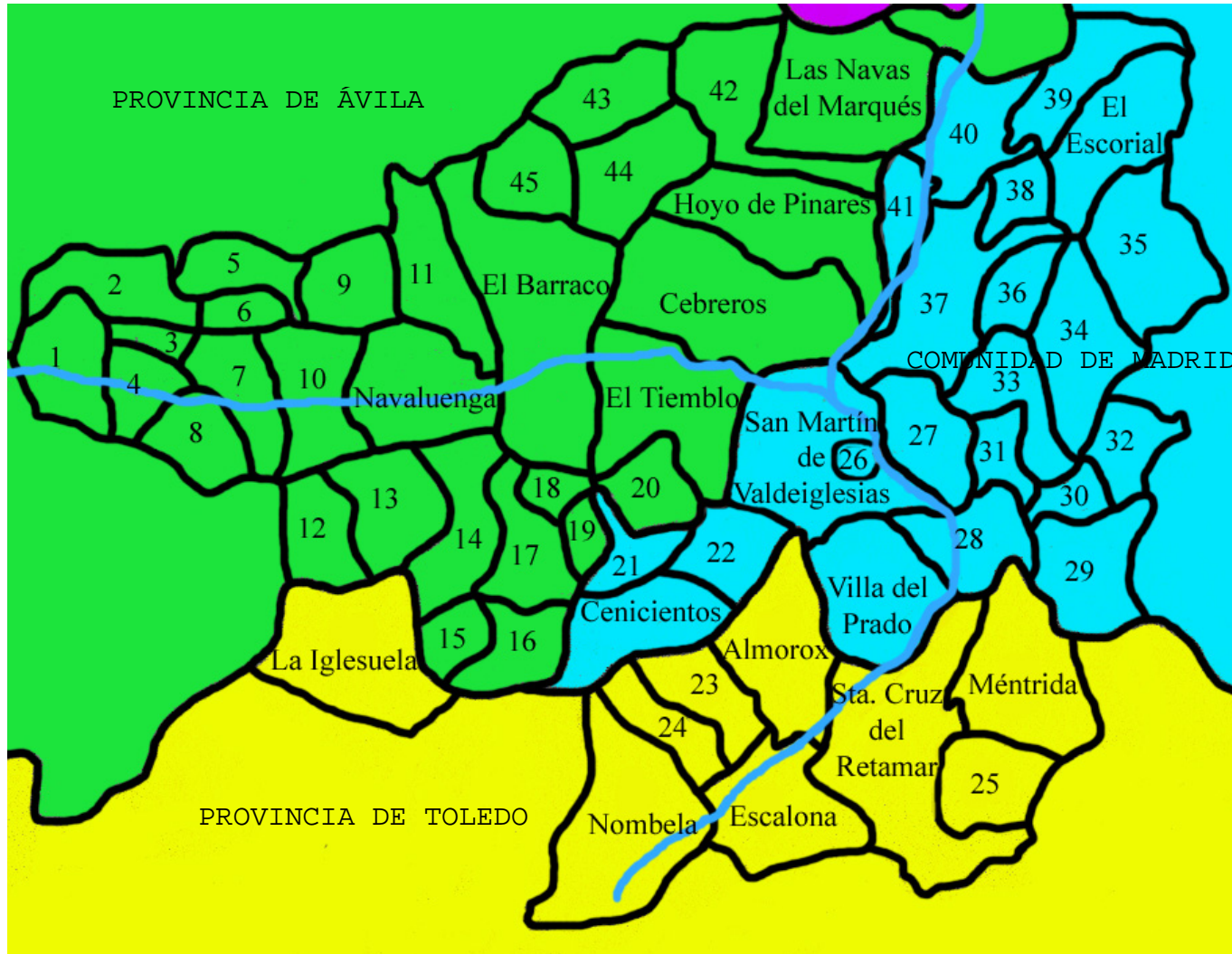
MAPAS

MAPA FÍSICO DEL VALLE DEL ALBERCHE Y SU ENTORNO GEOGRÁFICO

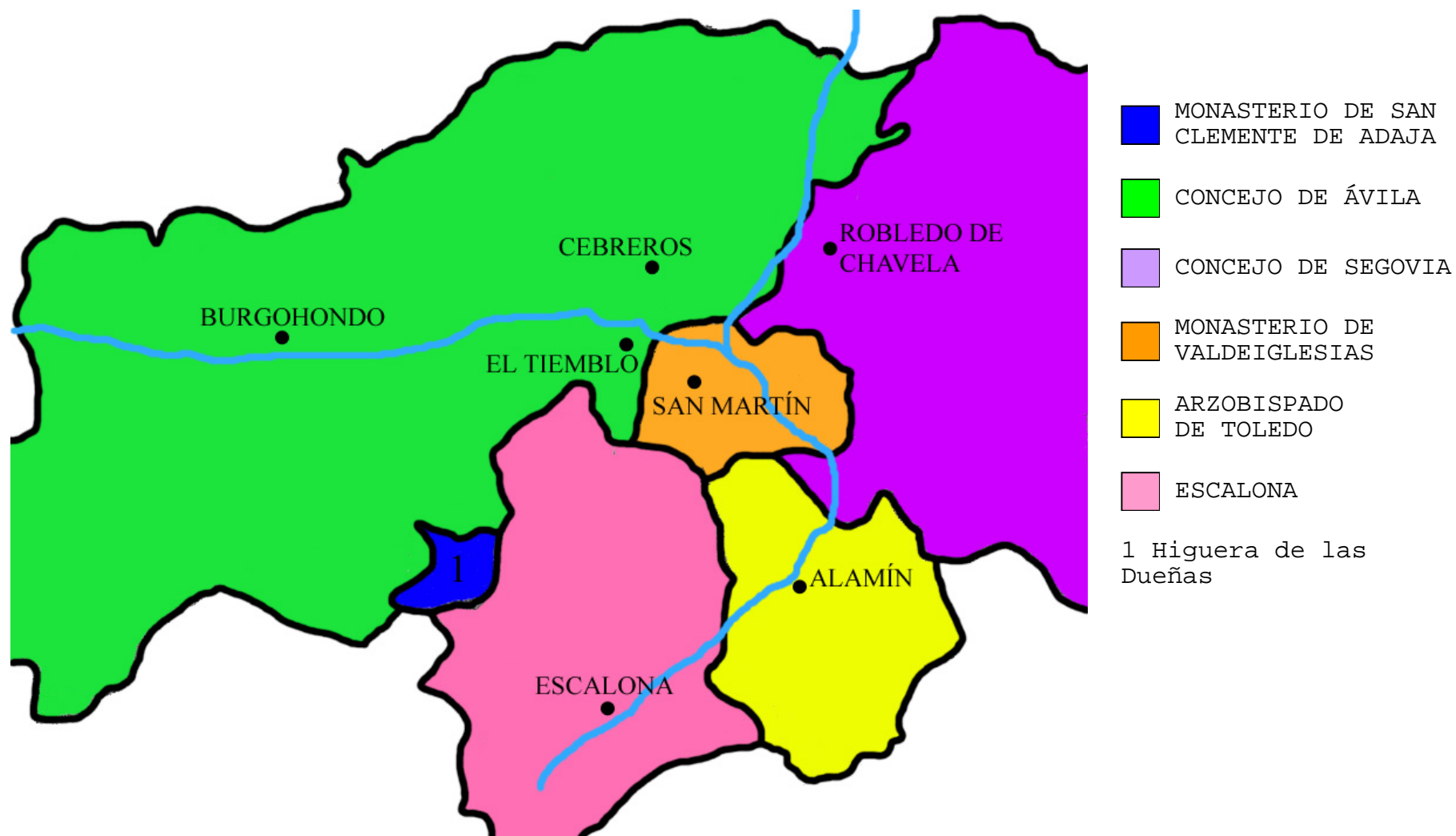


Fuente: www.geoplaneta.com. Completado con accidentes geográficos y localidades añadidos al mapa original

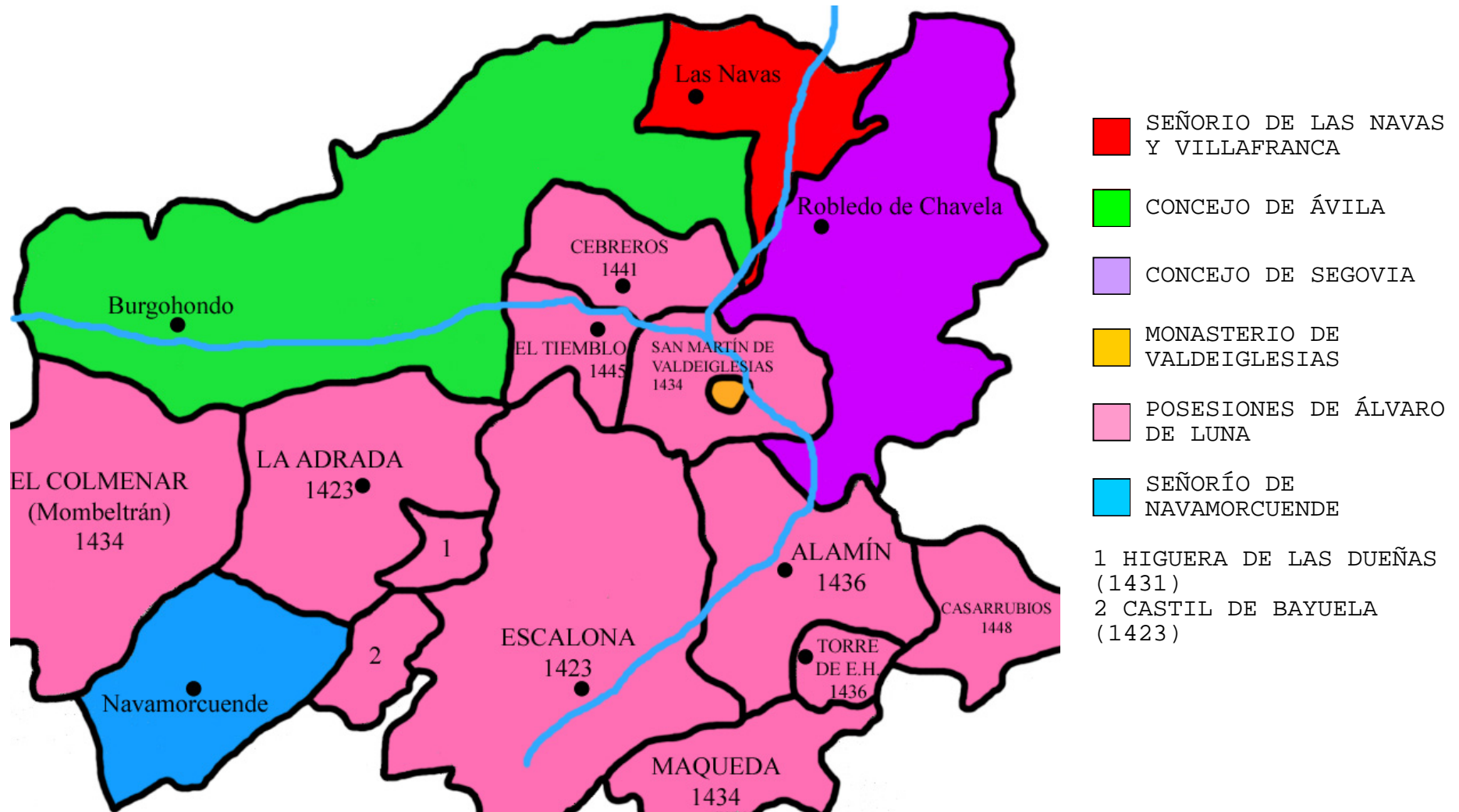
TÉRMINOS MUNICIPALES ACTUALES EN EL VALLE DEL ALBERCHE



- | | |
|---------------------------|-------------------------------|
| 1 Hoyocasero | 24 Aldeaencabo |
| 2 Navalacruz | 25 Torre de Esteban Hambrán |
| 3 Navaquesera | 26 Pelayos de la Presa |
| 4 Navalosa | 27 Navas del Rey |
| 5 San Juan del Molinillo | 28 Aldea del Fresno |
| 6 Navarredonda | 29 Villamanta |
| 7 Navatalgordo | 30 Villamantilla |
| 8 Navarrevisca | 31 Chapinería |
| 9 Navalmoral | 32 Villanueva de Perales |
| 10 Burgohondo | 33 Colmenar del Arroyo |
| 11 San Juan de la Nava | 34 Navalagamella |
| 12 Casavieja | 35 Valdemorillo |
| 13 Piedralaves | 36 Fresnedillas |
| 14 La Adrada | 37 Robledo de Chavela |
| 15 Fresnedilla | 38 Zarzalejo |
| 16 Higuera | 39 San Lorenzo de El Escorial |
| 17 Sotillo | 40 Sta. María de la Alameda |
| 18 Casillas | 41 Valdemaqueda |
| 19 Sta. María del Tiétar | 42 Navalperal de Pinares |
| 20 Navahondilla | 43 El Herradón |
| 21 Rozas de Puerto Real | 44 San Bartolomé de Pinares |
| 22 Cadalso de los Vidrios | 45 Sta. Cruz de Pinares |
| 23 Paredes de Escalona | |

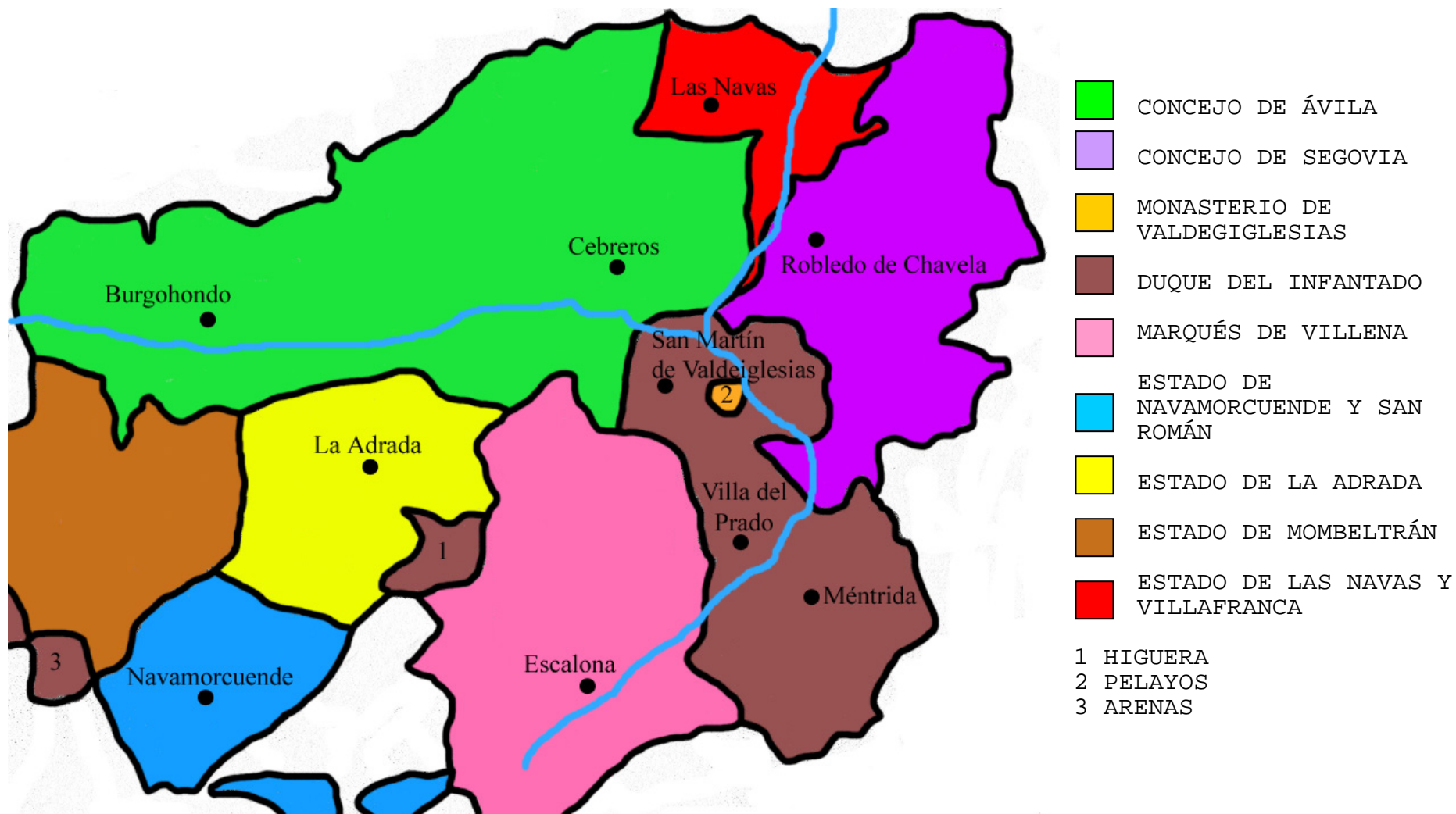
EL VALLE DEL ALBERCHE EN 1250

EL VALLE DEL ALBERCHE HACIA 1452: EL PREDOMINIO DE D. ÁLVARO DE LUNA

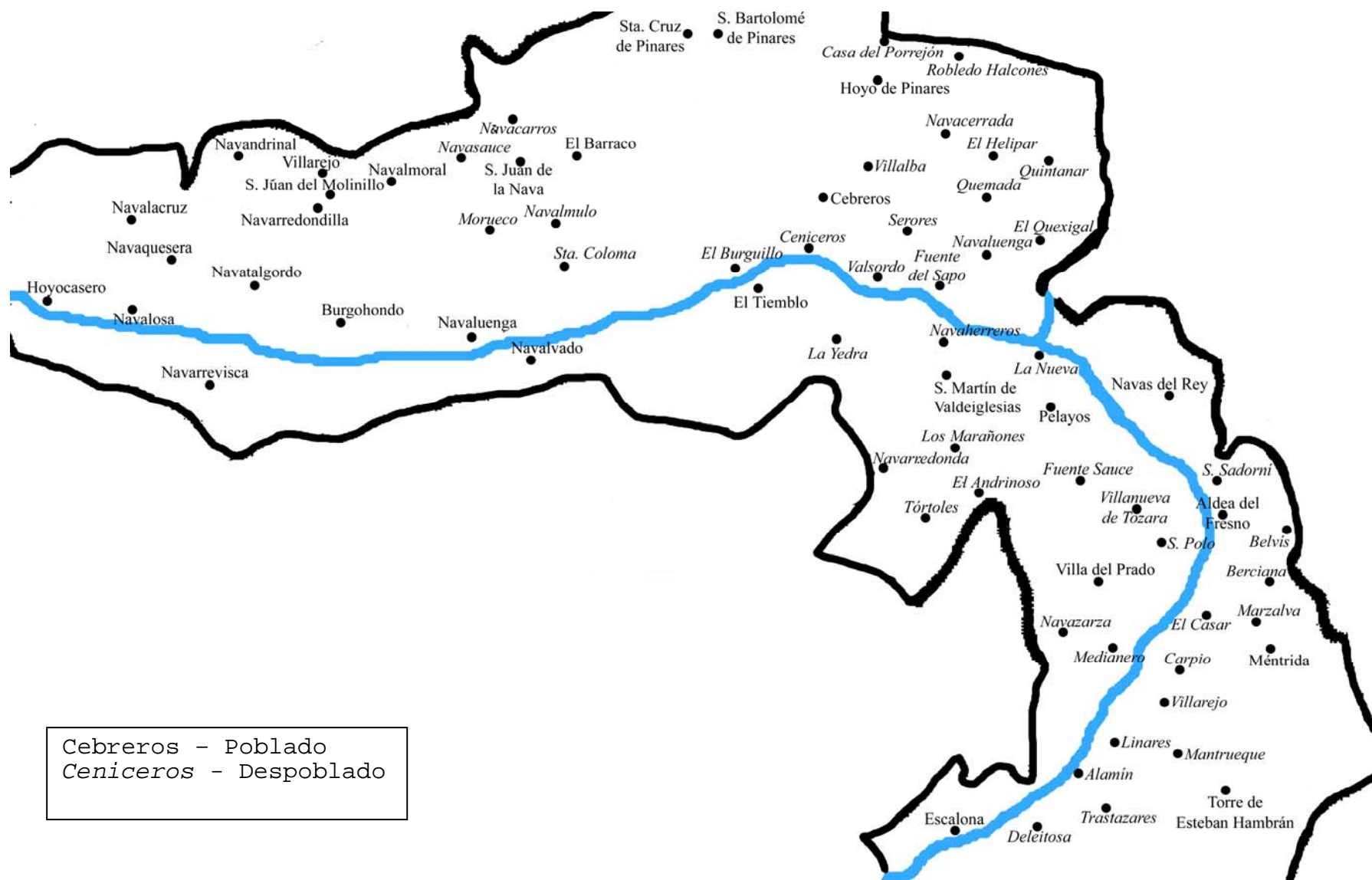


1100

EL VALLE DEL ALBERCHE EN 1480



POBLADOS Y DESPOBLADOS EN EL VALLE DEL ALBERCHE EN EL SIGLO XV



TÉRMINOS USURPADOS EN EL VALLE DEL ALBERCHE EN EL SIGLO XV.



Hoyocasero - Términos usurpados por los señores de Las Navas.

Sierra de Iruelas - Términos usurpados por otros caballeros abulenses.

Las Cabreras - Términos usurpados por vecinos de los pueblos.

**DISTRIBUCIÓN DE DEHESAS Y VIÑEDOS EN
VALDEIGLESIAS (SIGLO XV).**

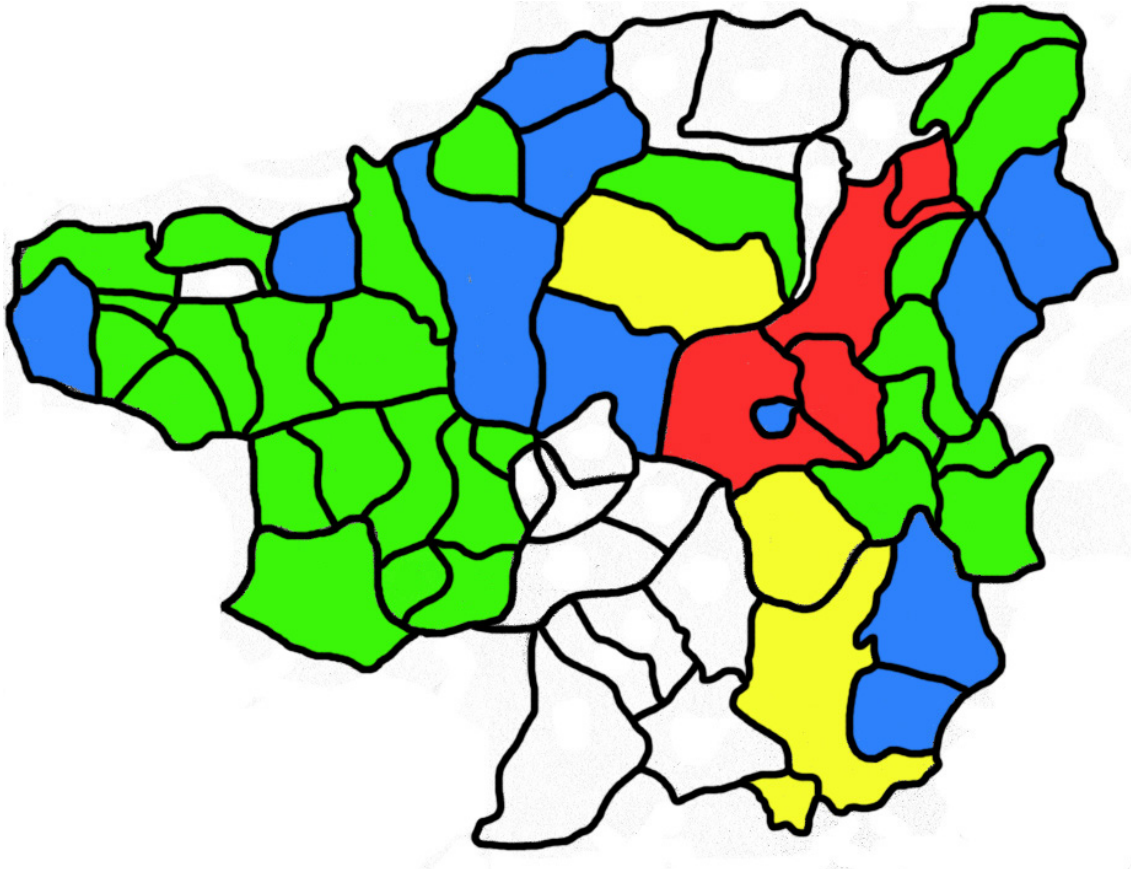


Tierras de Viñedos

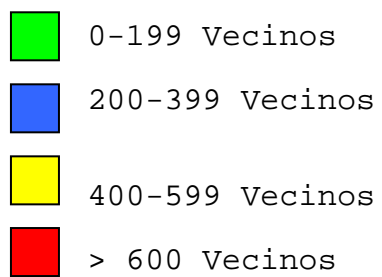
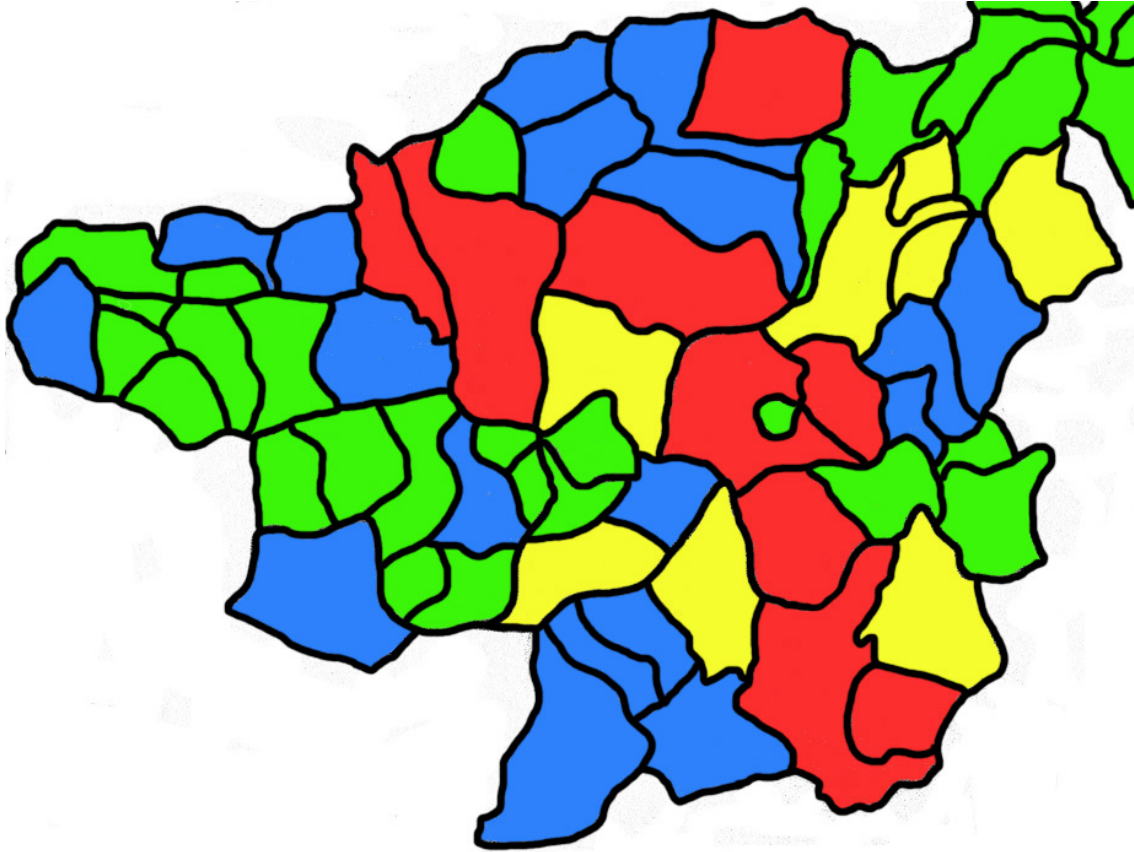
Tierras de Dehesas

- 1 - La Enfermería
- 2 - San Esteban
- 3 - Ribera del Alberche
- 4 - Valdehornos
- 5 - La Sangre
- 6 - La Mata

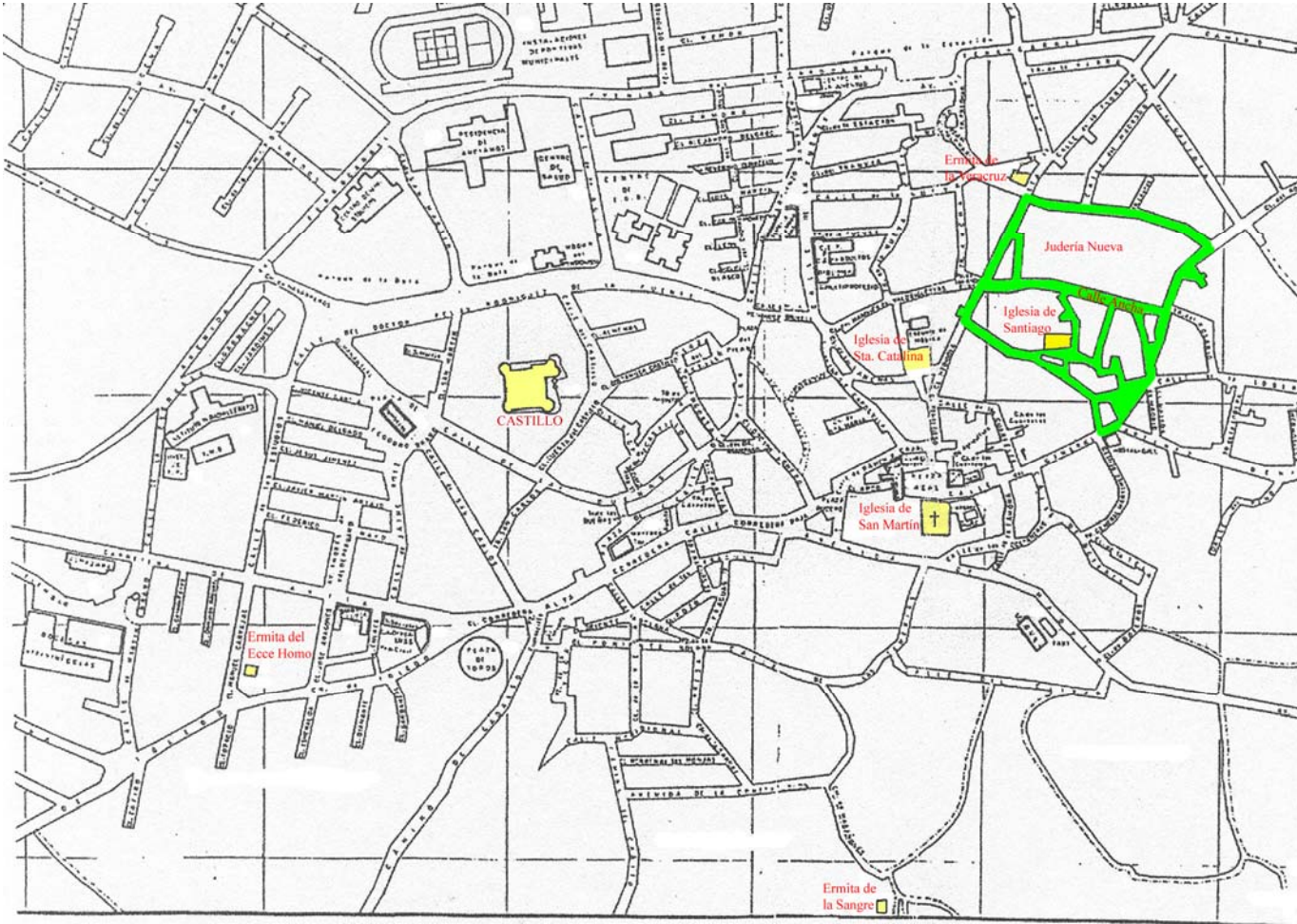
POBLACIÓN EN EL VALLE DEL ALBERCHE. 1528-
1541.


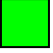


POBLACIÓN EN EL VALLE DEL ALBERCHE. 1591.

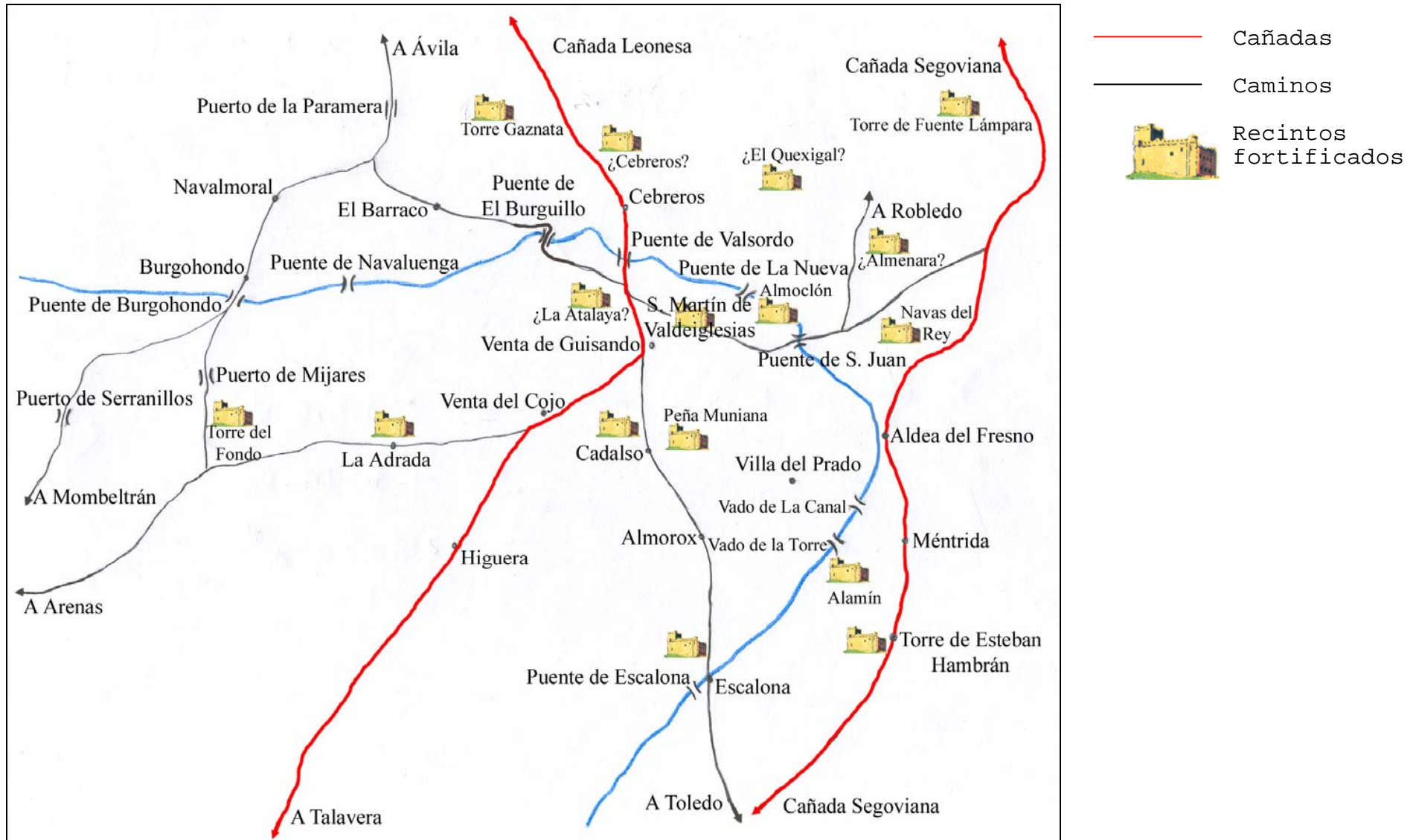


PLANO DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS



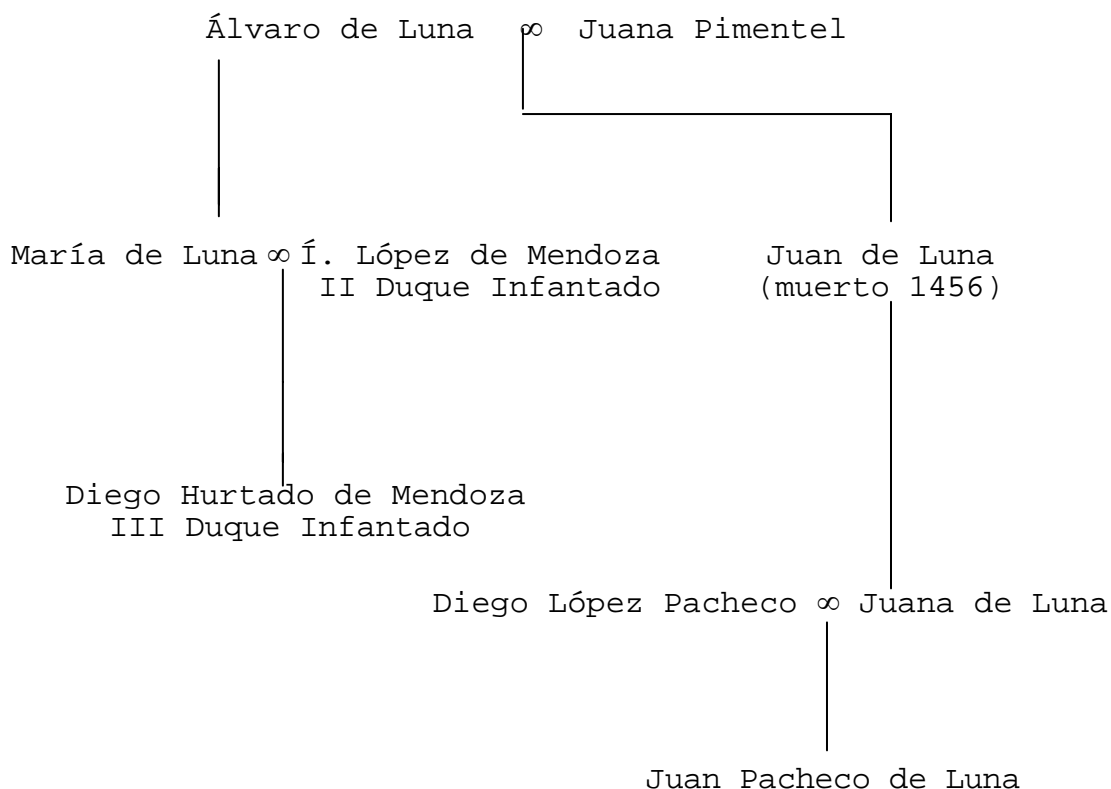
-  Situación del castillo, iglesias y ermitas en el siglo XV
-  Calles del barrio judío

VÍAS DE COMUNICACIÓN Y FORTALEZAS EN EL VALLE DEL ALBERCHE (SIGLO XV).



CUADROS GENEALÓGICOS

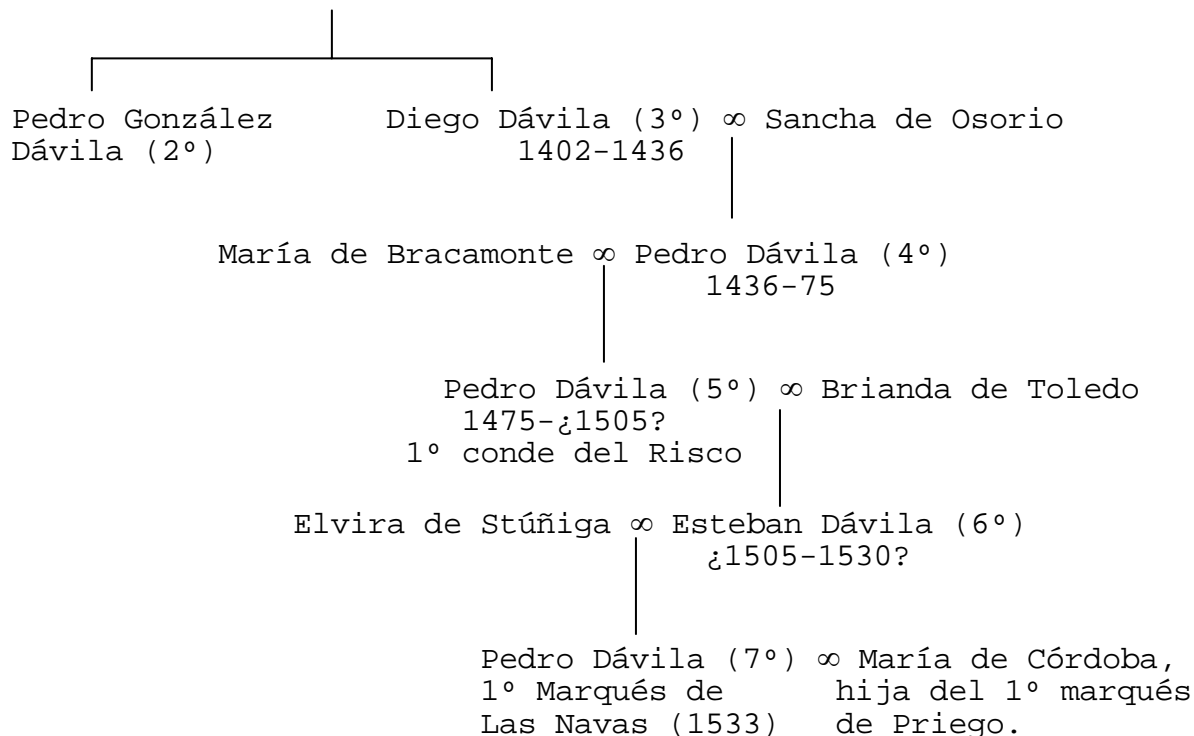
TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO DE DON ÁLVARO DE LUNA¹.



¹Según FRANCO SILVA, A.: "El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna, problemas y conflictos en la Castilla del siglo XV" en *A.E.M.*, 12, 1.982, pp. 551-583. Una genealogía más completa de los Mendoza, en SÁNCHEZ PRIETO, A.B.: *La Casa de Mendoza hasta el tercer duque del Infantado (1350-1531). El ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*, Madrid, 2001, p. 16.

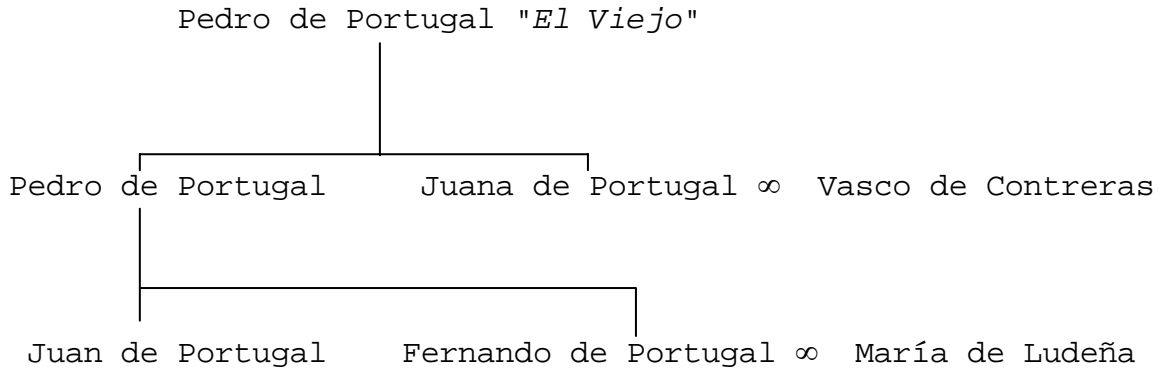
GENEALOGÍA DE LA CASA DE LAS NAVAS Y VILLAFRANCA².

Gonzalo González Dávila (1º señor de Las Navas)



²Basado en las noticias de ARIZ, Luis: *Historia de las grandezas de la ciudad de Avila*, Alcalá de Henares, 1607 (Ed. facsímil, 1978), fols. 1-7 del capítulo dedicado al linaje de Esteban Domingo Dávila; MORENO NUÑEZ, J.I.: *Avila y su Tierra...*, p. 114, que toma la genealogía de RAH, *Colección Pellicer*, t. XXIX, fols. 26v.-30v. Una genealogía anterior a la fundación del señorío de Las Navas, en BARRIOS GARCIA, A.: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla...*, t. II, pp. 144-145.

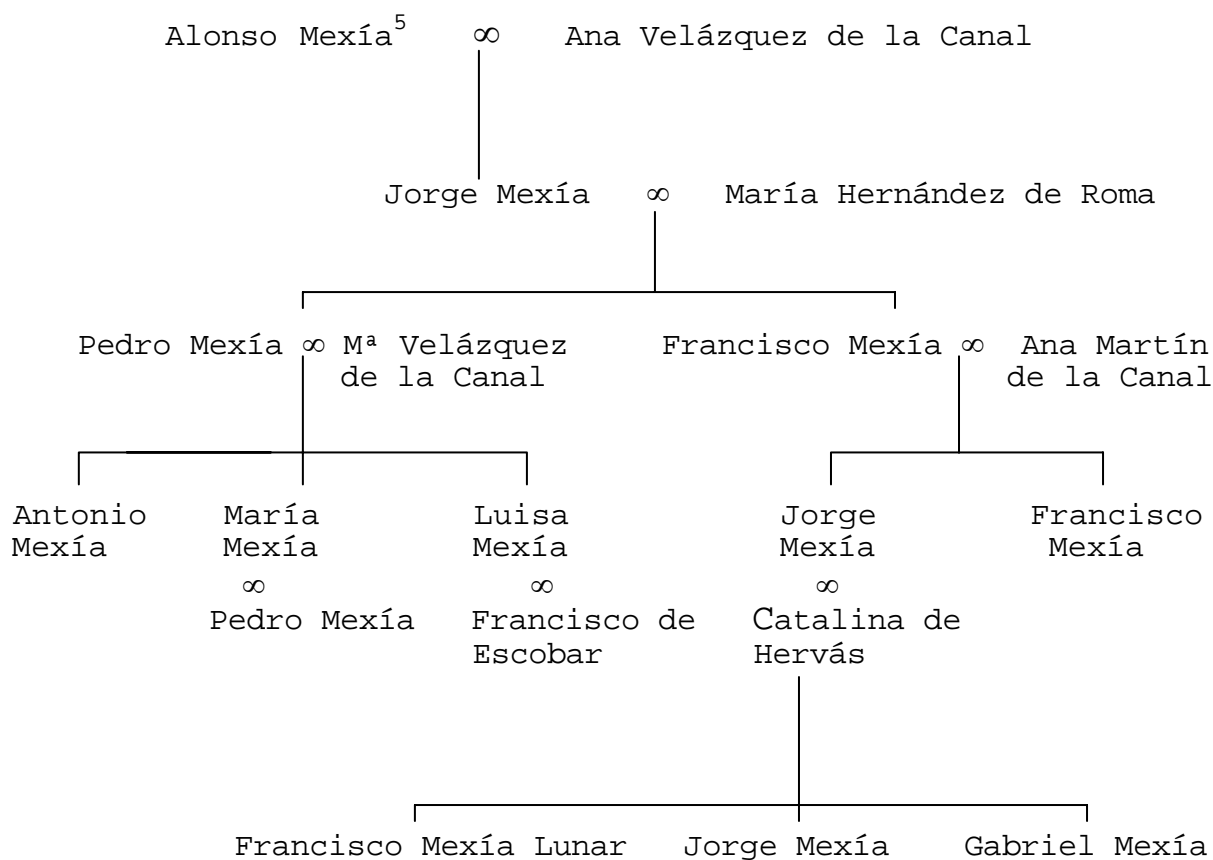
GENEALOGÍA DE LA FAMILIA DE PORTUGAL³



³ La genealogía está basada en la información aportada por los siguientes documentos:

- Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, nº 2.
- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1745, nº 1-3.
- AGS, RGS, 1488, junio, 26, fol. 50.
- AGS, RGS, 1488, noviembre, 17, fol. 128.
- AGS, RGS, 1490, marzo, 3, fol. 301.
- AGS, RGS, 1500, agosto, 1, fol. 16.
- Archivo Municipal de Segovia, leg. 7. Cit. en ASENJO GONZALEZ, M^a.: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986, p. 124.

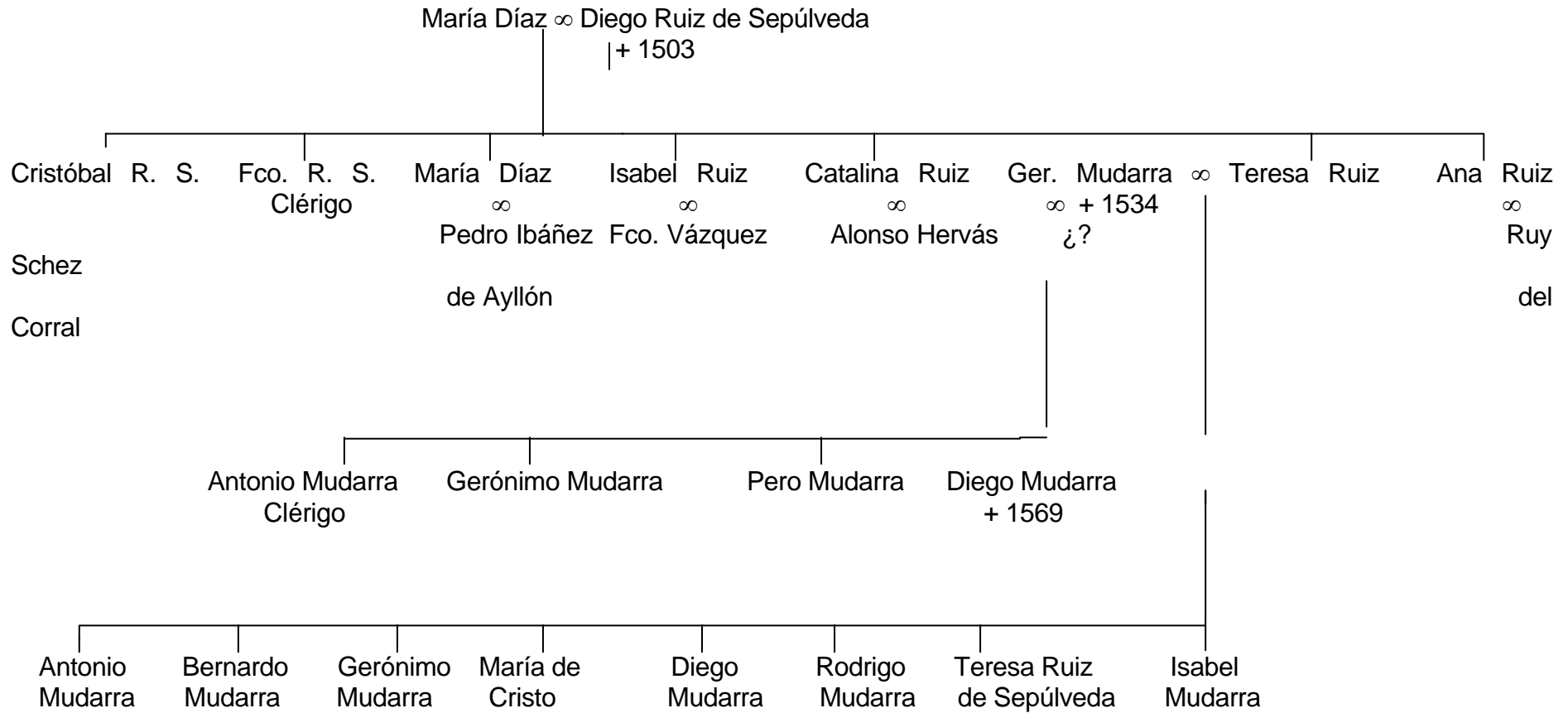
GENEALOGÍA DE LA FAMILIA MEXÍA. Siglos XVI y XVII⁴.



⁴ Tomado de *Salazar y Castro*, D-58, fol. 151.

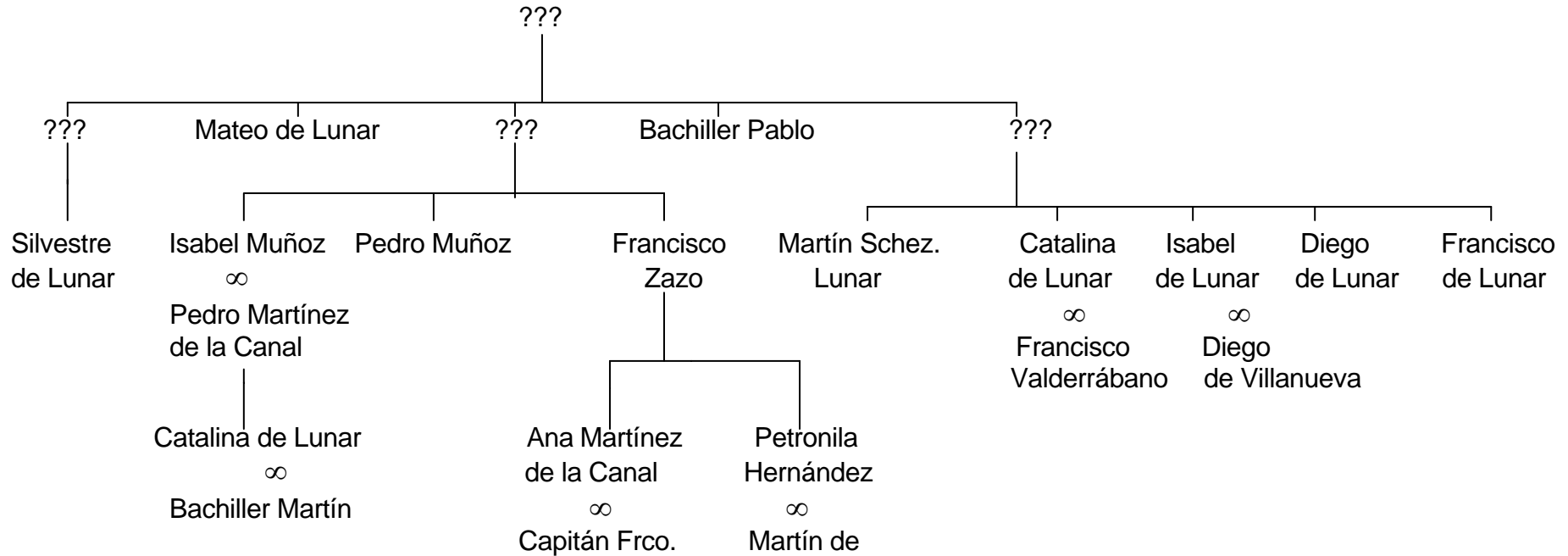
⁵ Regidor de San Martín de Valdeiglesias en 1501: Véase anexos, cargos concejiles. Aparece ejerciendo el cargo de mayordomo en 1509 al tomar posesión de los bienes del licenciado Pablo. AHN, Clero-Papeles, leg. 4348.

GENEALOGÍAS DE LAS FAMILIAS RUIZ DE SEPULVEDA Y MUDARRA¹.



¹ Según testamentos de Diego Ruiz de Sepúlveda de 11 de mayo de 1503 (en *Salazar y Castro*, M-159, fols. 47-56.), de Jerónimo Mudarra de 1534 (en *Salazar y Castro*, M-159, fols. 58-62) y genealogía de la familia Mudarra (en *Salazar y Castro*, D-28, fol. 162).

GENEALOGÍA DE LA FAMILIA DE LUNAR²



²Genealogía basada en las noticias aportadas por el testamento del doctor Mateo de Lunar fechado en San Martín de Valdeiglesias el 10 de agosto de 1520 (AHN, Clero, carpt. 1396, nº 6) y por el pleito seguido contra los albaceas de Francisco Zazo en 1529 (AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, nº 11). La familia de Lunar también enlazó con la familia Mesegar a través de Marina Alonso de Lunar. Su testamento de 1 de agosto de 1553 en Archivo Parroquial de San Martín de Valdeiglesias, leg. 48, s/n.

Mexía

- 1125 -
Vallejo

CARGOS CONCEJILES EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL ALBERCHE .

CARGOS CONCEJILES DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS¹.

1347.- Procuradores: García Fernández
Miguel Muñoz
Pedro Martínez
Johan Martínez
Domingo Fernández

1355.- Procuradores: Pero Fernández.
Domingo Fernández.

1383.- Alcaldes: Johan García.
Pero Fernández.
Alguacil: Johan García.

1414.- Diego González de la Plaza, alcalde.

1441.- Alcalde: Alfonso González.

¹Salvo indicación a pie de página al respecto, los datos de los cargos concejiles de San Martín de Valdeiglesias han sido tomados de la documentación que se indica a continuación con su año de referencia:

- 1355.- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 11; *Tumbo*, pp. 84-88.
- 1383.- AHN, Clero-Pergaminos, leg. 43, nº 7.
- 1414.- *Tumbo*, p. 616.
- 1441.- *Tumbo*, p. 616.
- 1453.- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 19, 20 (1-2) y 22.
- 1468.- Concordia con Avila, tomado de BARRIOS, A. y otros: *Documentación del Archivo Municipal de Avila (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. nº 89, pp. 200-207.
- 1475.- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 6.
- 1492.- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 9 y 10.
- 1493.- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.752, nº 21.
- 1501.- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 12.
- 1506.- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 2.
- 1507.- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753, nº 14.
- 1508.- AHN, Clero, leg. 4.348, nº 2.
- 1510.- AGS, Cámara-Pueblos, leg. 17, nº 1.
- 1511.- AGS, Cámara-Pueblos, leg. 17, nº 4.
- 1512.- AGS, Cámara-Pueblos, leg. 17, nº 6.
- 1521.- AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.644, nº 2. Sobre el mayordomo: AHN, Clero, leg. 4350, nº 7.

- 1453.- Alcalde: Fernando Sánchez
Alguaciles: Miguel Sánchez Salinas (del monasterio)
Diego González Corral (de J. Pimentel)
Procuradores²: Alfonso Gómez
Fernando González del Prado
Juan Blázquez
Benito González, hermano de Juan
Blázquez.
- 1468.- Alcaldes: Diego González Corral
Ferrand Sánchez el Mozo
Regidores: Antón Martínez de Ybáñez Domingo
Pedro Martínez de la Cuesta
Benito González
Alvar Sánchez
Fernando García de la Canal
Procuradores: Antón Martínez de Ybáñez Domingo
Pedro Martínez de la Cuesta.
- 1475.- Martín Gómez de la Vera, alcaide de la fortaleza.
Alfonso Gallego, criado y procurador de Juana
Pimentel.
Lope de Porras, procurador de Juana Pimentel.
Rodrigo de Robles, criado y procurador de G. Ruiz de
León.
Alcaldes³: Pedro Fernández de Roma
Francisco Martínez de la Cuesta
Alguacil: Alfonso Martín Cabrero
Regidores: Martín Sánchez de Lunar
Juan Martín Sayón
Diego Gómez del Tiemblo
Fernando García de la Canal
- 1481.- Notario de San Martín: Antonio de Leiva⁴.
- 1490.- Recaudador de rentas del duque: Abrahén Gavison.
- 1492.- Alcalde: Juan Sánchez
Alguaciles: Alfonso de Plasencia
Pero González
Juez: Bartolomé González de Bretanillo.
Alcaide de la fortaleza: Alonso de la Serna.
- 1493.- Alcaldes: Diego González Corral
Alonso Sánchez.

²AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, n° 23.

³Alcaldes, alguacil y regidores en confirmación de usos y costumbres de San Martín en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, n° 23.

⁴Tumbo, p. 616. En testimonio de una cláusula del testamento de Pedro Fernández de Roma en 1481.

- 1501.- Alcaldes: Pablo Martínez de Ybáñez Domingo
Antón Martínez de Ybáñez Domingo
Regidores: Alonso Mexía
Francisco Fernández de la Canal
Francisco Çaço
Bernaldo Díaz.
- 1506.- Alcaldes: Diego Ruiz de Alva
Diego de Almorox.
Regidores: Pedro de San Martín
Pedro Román
Juan Martín Palmas
Juan de la Marçia
Diego Muñoz
Alguaciles: Martín Orejón y Francisco Canal.
- 1507.- Alcaldes: Bachiller Martín de Lunar.
Bartolomé de San Martín.
Regidores: Hernando Sánchez
Francisco Çaço
Pedro de Mendieta
Diego de Villanueva
- 1508.- Alcaldes: Gerónimo Mudarra
Francisco de Villaquirán
Regidores: Licenciado de Lunar
Juan de Mesegar
Alonso Hernández
Gonzalo Martínez
Mayordomo de la iglesia: Alonso Mexía.
- 1510.- Alcaldes: Pedro Muñoz.
Bernaldo Díaz.
Alguacil: Alonso de Riaza
Regidores: Francisco Gil
Diego Almuniz.
Diego Prado
Pedro Ramos
Andrés Fernández
Omes buenos: Francisco Vázquez
Francisco Çaço
Ruy Sánchez Corral.
Bartolomé de San Martín
Gonzalo Núñez de Xexas.
- 1511.- Alcaldes: Francisco Díaz
Alfonso Sánchez
Regidores: Francisco Gil
Diego Prado
Diego Almuniz
Pedro Ramos
Andrés Fernández
Escribano del concejo: Martín Ruíz de San Martín.
Alguacil: Mateo Vázquez⁵.

⁵Escribano y alguacil en AGS, Cámara-Pueblos, leg. 17, docs. 99 y 101.

- 1512.- Alguacil: Francisco Martínez.
- 1521.- Alcaldes: Alonso Vázquez de la Canal
José de Tamayo
Mayordomo de la iglesia: Gonzalo Martínez de la Canal.
Guardas de molinos: Alonso Román
Diego Corral
Diego de Salazar.
Escribano: Pedro Fernández de la Canal.
- 1522.- Alcaide: Sebastián de Soto.
Regidores: Martín de la Nueva
Diego de Lunar
Francisco de Lunar⁶.
- 1523.- Corregidor: Francisco de Roa.
Teniente de corregidor: Rodrigo de Tapia.
Escribano: Diego de Salazar⁷.
Regidores: Bartolomé de San Martín
Antón Sánchez de la Canal.
Pedro Martínez de Ibáñez Domingo⁸.
- 1524.- Corregidor: Juan de Céspedes.
Teniente de corregidor: Jerónimo Mudarra⁹.
Teniente de corregidor: Bartolomé de San Martín¹⁰.
- 1525.- Juan de Céspedes: Corregidor.
Teniente de corregidor: Jerónimo Mudarra.
Regidores: Martín, bachiller.
Antón de Quincoces
Cristóbal de La Adrada
Francisco de Villaquirán
Pedro Hernández Domingo
Alonso Hernández de la Canal
Procurador del concejo: Alonso García.
Escribano del concejo¹¹: Diego de Portillo.
Corregidor: Juan de Céspedes¹².

⁶AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1740, n° 3 (13).

⁷AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, n° 2.

⁸AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2551, n° 1 (2).

⁹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, n° 3.

¹⁰AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, n° 5.

¹¹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2640, n° 3. Traslado de 1538 de las ordenanzas de los peones de San Martín de Valdeiglesias, sacadas del libro de ordenanzas de 1525.

¹²AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, n° 5.

- 1527.- Alcaldes: Francisco Mudarra y Francisco de Villaquirán¹³.
- 1528.- Alcalde: Francisco de Villaquirán¹⁴.
- 1529.- Alcaldes: Damián Vázquez y Antón Sánchez de la Canal.
Escribano: Pedro de la Canal¹⁵.
- 1530.- Alcaldes: Antón Sánchez de la Canal y Diego de Lunar.
Regidor: Jerónimo Mudarra.
Alguaciles: Juan Alvarez.
Cristóbal Vázquez¹⁶.
- 1532.- Corregidor: Antón Velázquez¹⁷.
Alcalde: Jerónimo Mudarra.
Escribano: Melchor Martínez de Robledo¹⁸.
- 1537.- Alguacil: Lucas Hernández Cuerdas¹⁹.
- 1539.- Alcaldes: Alonso de Quemada y Antón Sánchez de la Canal.
Teniente de gobernador: Diego Canal.
Regidores: Jerónimo de San Martín
Juan de Mesegar
Rodrigo de San Pedro
Diego Borox
Juan Román
Escribano del concejo: Diego de Salazar
Diputados de la cilla: Diego Corral
Miguel de San Martín
Juan de Villanueva
Cristóbal Ruiz²⁰.
- 1553.- Alcaldes: Alonso Mexía y Bernardo Díaz de Vargas.

El concejo propuso, además de los dos elegidos, a Pedro Mudarra, García de Salinas, Bernabé de San Martín, Pedro Vázquez de Ibáñez Domingo y Marcos Vallejera²¹.

¹³AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1752, nº 23.

¹⁴AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, nº 9.

¹⁵AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, nº 10 y 11.

¹⁶AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2551, nº 1 (1).

¹⁷AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 3.

¹⁸AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2494, nº 1.

¹⁹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2640, nº 2.

²⁰AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2644, nº 5.

²¹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1757, nº 1 (4).

CARGOS CONCEJILES EN PELAYOS.

- . 1489: Alcaldes: Pedro Gil y Diego de Valderrábano²².
- . 1493: Pedro González García, alcalde²³.
- . 1521. Alcalde: Sebastián Pérez²⁴.

CARGOS CONCEJILES EN VILLA DEL PRADO.

- 1489.- Alcaldes.- Juan García Notario y Martín García.
Procurador y escribano del concejo.- Antón Díaz²⁵.
- 1501.- Alcalde: Ruy Péres.
Alguaciles: Alonso Sánches Husero
Martín Fernáñdes de García Fernáñdes
Regidores: Alonso Gonzáles Carniçero
Pedro García de Antón García
Escribano del concejo: Diego García.
Portero de la villa: Rodrigo Alonso²⁶.
- 1502²⁷.- Alcaldes: Bartolomé Sánches Gordo
Alonso Gonçáles Hidalgo.
Alguaciles: Françisco Blázquez
Martín Rodríguez Moreno.
Regidores: Lorenzo Pérez
Pedro Fernández Gordo.
Escribano del concejo: Juan García²⁸.
- 1512.- Alcaldes: Juan García de la Plaça
Pedro Gonzáles de Moya.
Procurador: Juan Sánches Husero²⁹.

²²CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. V (28-V-1488 a 17-XII-1489)*, FHA, nº 22, doc. 44, pp. 86-88.

²³LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VIII (5-I-1493 a 28-VII-1493)*, FHA, nº 30, doc. 37, pp. 123-125.

²⁴AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2564, nº 1.

²⁵AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 2.

²⁶Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, nº 2.

²⁷La fecha del documento es de 13 de diciembre de 1501.

²⁸AHN, Nobleza, Osuna, Leg. 2240, nº 7.

²⁹Archivo Parroquial de Villa del Prado, leg. 6, nº 2.

- 1525.- Alcaldes: Diego Alonso y Diego García.
Regidores: Benito Sánchez Caballero y Antón Sánchez.
Cura de la iglesia: Silvestre Martín.
Mayordomo de la iglesia: Diego Niño³⁰.
- 1539.- Gobernador en SMV, Arenas, El Prado y Méntrida:
Licenciado Esteban de Berzosa.
Regidores: Francisco de Villamayor.
Ruy García
Juan Sánchez Malbeve
Escribano del concejo: Nicolás Sánchez Husero.
Procurador: Diego Rodríguez Herrero³¹.

CARGOS CONCEJILES EN MÉNTRIDA.

- 1489.- Alcalde: Juan Gómes de Tejijos
Procurador: Antón Hernández.
Regidor: Juan Péres el Mozo.
Escribano del concejo: Juan García de Méntrida³².
- 1566.- Alcaldes: Francisco Sastre y Pedro Cuadrado.
Mayordomo: Cristóbal García.
Regidores: Andrés Jiménez Rico
Juan Moreno de Robledo
Diputados: Juan Luengo el Viejo
Pedro Cuadrado el Viejo
Diputados para hacer ordenanzas:
Antón Sastre el Viejo
Francisco Rodríguez de la Torre
Juan Luengo el Moço
Juan Herradón
Diego Flores
Francisco Cuadrado el Viejo³³.

³⁰Archivo Parroquial de Villa del Prado, Libro 1º de Fábrica (1525-1533), doc. 1.

³¹AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2933, nº 5.

³²AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 2.

³³AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2554, nº 10.

CARGOS CONCEJILES EN TORRE DE ESTEBAN HAMBRÁN.

1484: Alcaldes: Martín Fernández y Alfonso García
Alguaciles: Miguel García y Simón García
Regidores: Juan Gómez y Andrés Martín de la Plaza.
Escribano y notario: Diego Alonso³⁴.

1506: No aparecen alcaldes
Alguaciles: Alonso Fernández Locano
Pedro González del Alamo.
Notarios: Diego Alonso y Andrés García³⁵.

CARGOS CONCEJILES EN LUGARES DE LA TIERRA DE ÁVILA:

- Burgohondo:

. 1478³⁶: Juan Sánchez Vaquero y Pascual Sánchez de la Mata, alcaldes.

. 1489: Martín Alfonso y Martín Sánchez, alcaldes³⁷
Sancho López, alcalde de Navalaluenga³⁸.
Juan González, facedor en Navalacruz.
Pedro González, facedor en Navalvado.
Diego Martín, facedor en Hoyocasero.
Miguel Sánchez Merchán, facedor en Navatalgordo³⁹.

. 1490: Alcaldes: Juan Vaquero el Mozo y Pedro García.
Pedro González, pregonero.
Alfonso García, teniente de pregonero.
Martín Fdez. del Hoyo, hacedor de Navatalgordo.
Benito Sánchez, vecino de Hoyocasero, procurador⁴⁰.

³⁴AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1742, nº 3.

³⁵AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1742, nº 4.

³⁶LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del : *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, II*, FHA, nº 10, doc. 142, pp. 527-537.

³⁷CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Avila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 366, pp. 118-120.

³⁸LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del : *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, II*, FHA, nº 10, doc. 169, pp. 635-638.

³⁹Los oficios de facedores en CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Avila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 366, pp. 118-120.

⁴⁰Según MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VII (4-I-1492 a 24-XII-1492)*, FHA, nº 29, doc. 5, p. 17-18; y LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del : *Documentación medieval del Asocio de*

- **Navalmoral:**

- . 1489: Toribio García y Juan Alfonso, alcaldes⁴¹.
- . 1490: Gil Fernández y Andrés García, procuradores⁴².

- **El Barraco:**

- 1428: Andrés García del Portal, alcalde.
- 1404: Diego Blanco, procurador⁴³.
- 1489: Juan Gil y Andrés Alvarez, alcaldes⁴⁴.

- **Cebreros:**

- . 1489: Alonso Sánchez y Martín González, alcaldes⁴⁵.
- . 1490: Pedro González de San Juan, alcalde⁴⁶.
- . 1491: Juan González Corral, procurador de Cebreros⁴⁷.
- . 1493: Pedro González y Juan Martínez, alcaldes⁴⁸.
Juan Montero, pregonero de Cebreros⁴⁹.

la *Extinguida Universidad y Tierra de Avila, II*, FHA, nº 10, doc. 185, pp. 736-745.

⁴¹LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del : *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, II*, FHA, nº 10, doc. 159, pp. 589-593.

⁴²CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28, doc. 3, pp. 13-15.

⁴³Citados los cargos 1404 y 1428 en SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485)*, FHA, nº 20, doc. 7, pp. 21-32.

⁴⁴LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del : *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, II*, FHA, nº 10, doc. 166 y 167, pp. 616-633.

⁴⁵LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del : *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, II*, FHA, nº 10, doc. 160, pp. 593-610.

⁴⁶LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del : *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, II*, FHA, nº 10, doc. 174, pp. 646-693.

⁴⁷CANALES SÁNCHEZ, J.A.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*, FHA, nº 28, doc. 93.

⁴⁸LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VIII (5-I-1493 a 28-VII-1493)*, FHA, nº 30, doc. 1, pp. 9-36.

⁴⁹CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación del Archivo Municipal de Avila. Vol. IV (1488-1494)*, FHA, nº 46, doc. 400, pp. 250-261.

- **Hoyo de Pinares:**

- . 1452: Antón García, hijo de Blasco Martín, alcalde.
Fernando Rodríguez Taborlán, procurador.
Martín García de la Fuente, procurador⁵⁰.

- . 1478: Martín González y Rodrigo Alfonso, alcaldes⁵¹.
- . 1490: Juan Prieto y Pedro López, alcaldes⁵².
- . 1493: Pedro López y Juan Prieto, alcaldes⁵³.

⁵⁰BARRIOS GARCÍA, A. y otros: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Avila. (1256-1474)*, FHA, nº 1, doc. 60, pp. 124-126.

⁵¹LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del : *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, II*, FHA, nº 10, doc. 142, pp. 527-537.

⁵²LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, Gregorio del : *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, II*, FHA, nº 10, doc. 174, pp. 646-693.

⁵³LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VIII (5-I-1493 a 28-VII-1493)*, FHA, nº 30, doc. 1, pp. 9-36.

ABACIOLOGIO DEL MONASTERIO DE VALDEIGLESIAS

En *Tumbo del monasterio de Valdeiglesias*, en Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Signatura 9/2097, pp. 161-180.

Los años entre paréntesis se refieren a la fecha de que se tiene noticia que ocupó la abadía, puesto que no se conoce el inicio y el final de la ocupación del cargo de abad.

Guillermo (1150)
Itherio (1180)⁵⁴
Bernardo I (1205)
Ostuçio (1218)
Gonzalo (1234)
Fernando I (1254)
Marcos (1258, 1261)
Martín I (1300, 1306)
Elías (¿1310?)
Juan I (1347, 1355)
Alonso I (1360)
Fernando II (1379)
Martín II (1394, 1396)
Rodrigo (1400, 1401)
Juan II (1409)
Pedro I (1414)
Alonso II (1416, 1420, 1424)
Juan III (1425)
Pedro II de Urueña (1434, 1437)
Juan IV Bernal (1438, 1439)
Alonso III Matatoros 1441-1466)
Bartolomé (1475-1485)
Anselmo (1485-1488)⁵⁵
Andrés de Vargas (1488-1490)
Antonio de Medina (1490-1493)
Bernardo de Medina de Pomar (1493-1499)
Francisco de Olivares (1499-1509)
Gregorio de Herrera (1510-1513)
Bernardo Correjo (1514-1515)
Miguel de Sevilla (1516-1522)
Esteban de Morerueta (1523-1524)
Gabriel de Osuna (1524-1525)
Pedro de Villafrecha (1525-1528)
Fernando de Santiago (1528)
Jerónimo Hurtado (1528-1554)
Angel de Cebreros (1554-1557)
Jerónimo Hurtado (1557-1558).

⁵⁴ A partir del abad Itherio (1180), el monasterio pertenece a la Orden del Cister.

⁵⁵ Desde el abad Anselmo (1485-1488), el cargo es trienal, pertenecientes a la congregación de la Observancia. Los que aparecen con más de tres años de cargo, es debido a que son reelegidos.

BIENES COMPRADOS O TOMADOS A LOS JUDÍOS DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS EN 1492⁵⁶.

COMPRADOR	VENDEDOR	BIENES COMPRADOS	PRECIO	TAMAÑO
Alonso Fonseca	Salomón Odrero	Viña		Cinco hoces
Solís	“Un judío”	Viña		Tres hoces
Juan Manjón	Cid Bueno	Viña		Dos hoces
Juan Manjón	Cid Bueno	Viña		
Morales	Çamanano	Viña	1.000 mrs.	
Morales	Çamanano	Viña		
Alonso Barroso	“Un judío”	Viña		Una hoz
Alonso Barroso	“Otro judío”	Suerte de viña	2 reales	
Juan Sandín		Suerte de viña y olivas	5 reales	
Pedro Vaquerizo	Arrobas el Viejo	Viña		
Pedro Vaquerizo	“Judío Izquierdo”	Viña	10 reales	
Pedro Xexas	Pardo	Majuelo		10 hoces
Antón Pintor	Salomón Namías	Viña	3.100 mrs.	
Diego Peral		Suerte de viña		
Valderrábano	“Un judío”	Viña		
Sancho Marañón		Viña	800 mrs.	
Juan Moral	Symuel Funes			1 hoz
Juan Moral	Rabí Mohejo			2 hoces
Juan del Olivar	Symuel Funes	Viña	Dos asnos	3 hoces
Antón Crespo	“Un judío”	Viña		
Campuzano	Bienvenida	Suerte de viña	140 mrs	
Cristóbal Beato	Doña Çety y Yuçe Çaba	Viña	12.000 mrs.	
Juan de León	Symuel Funes	Viña	8.000 mrs.	
Juan Martínez	Cid Bueno	Huerto	500 mrs.	
Valderrábano	Ysaque Çamanano	Viña	2.000 mrs.	
Valderrábano	Doña Çety	Viña	1.900 mrs.	
Morales	Çinha y Yudá	Viña	1.600 mrs.	

⁵⁶ Según la "Relación de las heredades de los judíos de la villa de Sant Martín que los escrivanos declararon que avían pasado ventas antellos e que tenían entradas por algunos acreedores [...], lo qual fiso e pasó e andovo a lo saber e averiguar el señor alcayde Alonso de la Serna", en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.753. Transcrito en parte por CANTERA BURGOS, Francisco. "La judería de San Martín de Valdeiglesias (Madrid)" en *Sefarad*, 29, 1969, pp. 260-267.

COMPRADOR	VENDEDOR	BIENES COMPRADOS	PRECIO	TAMAÑO
	Namías			
Alonso Sayón	Isaque Alholu y Álvaro de Cadalso	Viña	1.000 mrs.	
Pedro Sayón	Symuel Abençadoque	Viña	10 reales	
Fernando de Arce	Symuel Abenmeleque	Viña	2.900 mrs.	
Juan Manjón	Rabí Cid Bueno	Viña	30 reales	
Alonso Balletero	Judá Arrobas	Viña	3.500 mrs.	
Antón Pintor	Judá Alfarín	Viña	4.800 mrs.	
Virginio Pérez	Cid Bueno Galfón	Viña	2.300 mrs.	
Juan Díaz	Isaque Namías	Viña	1.500 mrs.	
Xexas	Doña Sol de Cirrey	Viña	6.600 mrs.	
Diego de Sepúlveda	Salomón Odrero	Viña		
Diego de Sepúlveda	Judá Abentamus	Viña		
Desconocido	Mosé Aben Meleque	Casa	3.000 mrs. Fue embargada	
Juan de León	Rabí Ayn	Casa	1.000 mrs.	
Juan de León	Doña Orovida	Casa	8.700 mrs.	
Antón Cordero	Isaque Çampantón	Casas, dos pajares y una viña	4.000 reales	
María Núñez	Yento Abençadoque	Casa	2.000 mrs., la mitad por deudas	
Xexas	Hayn Pardo	Viña	9.155 mrs.	
Cehyn Grande	Lozano	Casa	4.600 mrs.	
Gonzalo de San Benito	Doña Clara	Viña	1.395 mrs.	
Mosquera	Abraham Agy	Viña	900 mrs.	
Mosquera	Juçé Çaba	Corral	450 mrs.	
Mosquera y Solís	Hasay de Cadalso	Viña	40 reales	
Fernando García de la Canal	Hasay de Cadalso	Viña	2.450 mrs.	
Alonso de San Benito	Jaco Pilas	Viña		
Saugar	Jaco Pilas	Viña	100 reales	
Alonso Canal	Abenasogue	Viña	1.000 reales	
Alonso ¿Chova?	Tintorero	Viña	4.000 mrs.	
Francisco Moreno	Hasay	Casa	3.500 mrs.	
Francisco Rejón	Tintorero	Viña	1.200 mrs.	

COMPRADOR	VENDEDOR	BIENES COMPRADOS	PRECIO	TAMAÑO
Antón de Maqueda	Baru Baço	Suerte de viña	8 reales	
Alonso de San Sebastián	Rabí Mosé	Casa	500 reales	
Aparcero	Isaque Alholu	Majada	100 reales	
Xexas	Salomón Namías	Viña	4.800 mrs.	
Xexas	Doña Orovida	¿Viña?	1.500 mrs.	
Jerónimo Castillo	Israel Gómez	Suerte de viña	5 reales	
Juan de Quismondo	Yuçe Çirruella	Viña	10 reales	
Monasterio del Parral	Yento Namías	Viña	7.000 mrs.	
Desconocido	Salomón Arrobas	Viña		
Desconocido	Çaba	Viña	500 mrs., por pago de alcabala	
Bernardo de Fernán Sánchez	Çaba	Viña	500 mrs.	
	Castro	Dos suertes de viña	Por deudas	
“El Gavisón”	Benasogue	Viña		
“El Gavisón”	Vellocid de Castro	Viña		
“El Gavisón”	Yuçe Aborrabe	Viña		
“El Gavisón”	Abrahám Abensadoque	Viña		
“El Gavisón”	Pilas	Viña		
“El Gavisón”	Yento Namías	Casas		
“El Gavisón”	Yuçe Alholu	Casas		
“El Gavisón”	Isaque de Castro	Casas		
“El Gavisón”	Mayor Funes	Viña		
“El Gavisón”	La de Gabay	Corral		
“El Gavisón”	Isaque Funes	Casas		
“El Gavisón”	La de Cidrey	Casas		
“El Gavisón”	Yudá Abendamus	Casas		
“El Gavisón”	Yudá Namías	Casas		
“El Gavisón”	Abrahám de Castro	Casas		
“El Gavisón”	Symuel Ocaña	Casas		
“El Gavisón”	Çamanano	Corral		
“El Gavisón”	Rabí Mosé Mohejo	Casas		
Pedro González	Abenbaqua	Viña	6.000 mrs.	
Juan Peral	Mosé Lozano	Viña con dos olivos	500 mrs.	

COMPRADOR	VENDEDOR	BIENES COMPRADOS	PRECIO	TAMAÑO
Alonso de San Benito	Cidrey	Majuelo	6.666 mrs.	
Mari Sánchez	Salomón Namías	Huerta	1.400 mrs.	
Bernardo Díaz	Symuel Çirulla	Casas y linar	7.000 mrs.	
Ruy Sánchez	Jaco Hagy	Suerte de viña	Un asno	
Antón Crespo	Leví Aljaen	Viña	1.240 mrs.	
Antón Martín de la Cuesta	Rabí Mosé de Castro	Viña	1.800 mrs.	
Catalina la Gila	Isaque Namías	Viña con 12 olivas	2.900 mrs.	
Hurgenio	Hayn Aborrabe	Viña	2.300 mrs.	
Pedro Sánchez de la Plaza	Benjamín Galfón	Viña	1.240 mrs.	
Juan Hernández	Yento Abençadoque	Viña	650 mrs.	
Hermosilla	Mosé Alholu	Viña	3.600 mrs.	
Juan Sandín	Abrahán Oreja	Suerte de viña, con 5 olivos	150 mrs.	
Alonso Barroso	Abrahán Oreja	Suerte de viña	2 reales	
Pedro González	Cid Bueno Galfón	Viña	1.550 mrs.	
Alonso de San Martín	Isaque Namías	Viña	1.000 mrs.	
Pedro Guadalupe	Doña Vellida	Viña	600 mrs.	
Sancho Marañón	Hayn Aborrabe	Viña	800 mrs.	
Diego Almorox	Salomón Namías	Viña	155 mrs.	
Álvaro Sánchez	Salomón Arrobas	Lagar	Donación	
Diego González Corral	Israel Gómez	Viña	1.550 mrs.	
Capellanía del Rincón	Cid Buena y Yuçá Arrobas	Casas	Donación	
Fernando y Alfonso de Riaza	Isaque Funes	Lagar	800 mrs.	
Pedro Vaquerizo	Doña Letiçia, mujer de Yento Namías	Viña	10 reales	
Diego Fernández	Isaque Mayor David	Viña	20 reales	
Diego Corral	Yuçé Galfón	Majada de colmenas y viña	500 mrs.	
Diego Ruiz de Sepúlveda	Menase Peço	Viña		
Diego de Sepúlveda	Israel Gome	Casas		
Diego de	Isaque de Castro	Solar		

COMPRADOR	VENDEDOR	BIENES COMPRADOS	PRECIO	TAMAÑO
Sepúlveda				
Diego Sepúlveda	de Yudá de Castro	Casas		
Diego Sepúlveda	de Isaque Alhaded	Casa		
Diego Sepúlveda	de Rabí Mosé Físico	Viña		
Diego Sepúlveda	de Yudá Gabay	Viña		
Diego Sepúlveda	de Isaque Alholu	Majuelo		
Diego Sepúlveda	de Isaque Alhaen	Majuelo		
Diego Sepúlveda	de Çamanano	Viña		
Diego Sepúlveda	de Isaque Sirrey	Solar		
Diego Sepúlveda	de Yuçé Çaba	Viña		
Diego Sepúlveda	de Abrahán Arrobas	Casas		
Diego Sepúlveda	de Çamanano el Viejo	Casas		
Diego Sepúlveda	de Isaque Çampantón	Casas		
Diego Sepúlveda	de Mosé Alholu	Solar		
Diego Sepúlveda	de Rabí Yuçé Huete	Casa		
Diego Sepúlveda	de Isaque Hasay	Viña		
Diego Sepúlveda	de Salomón Gabay	Casas		
Diego Sepúlveda	de Yuçé Aborrabe	Solar		
Valderrábano	Samuel Cohen	Majuelo		
Valderrábano	Yudá Alfarín	Viña		
Valderrábano	Isaque Arrobas	Majuelo		
Valderrábano	Yuçé Rosillo	Casas		
Valderrábano	Mair Rosillo	Casas		
Valderrábano	David Alholu	Viña		
Valderrábano	Salomón Menahen	Viña y mitad de casas		

COMPRADOR	VENDEDOR	BIENES COMPRADOS	PRECIO	TAMAÑO
Valderrábano	Meir Navarro	Casas		
Valderrábano	Cid Bueno de Castro	Casas		
Valderrábano	Yuçé Aborrabe	Solar		
Valderrábano	Yudá Rosillo	Solar y viña		
Valderrábano	Mosé Alholu	Viña		
Valderrábano	Mosé Galfón	Suerte de viña		
Valderrábano	Çaço	Viña		
Valderrábano	Rabí Semaya	Casas		
Valderrábano	Abrahén Namías	Viña		
Valderrábano	CidBuena	Casas		
Valderrábano	Abrahán de Castro	Casas		
Valderrábano	Isaque Arrobas	Viñas		
Valderrábano	Meir Rosillo	Viña		
Valderrábano	Isaque Arrobas	Solar y viña		
Valderrábano	Salomón Arrobas	Majuelo		
Valderrábano	Isaque Çirrey	Viña		
Valderrábano	Yuçé Arrobas	Viña		
Valderrábano	David Alholu	Corral		
Valderrábano	Mosé Abençadoque	Solar		
Valderrábano	Yuçé Alholu	Casas y corral		
Valderrábano	Isaque Rosillo	Suerte de viña		
Valderrábano	Yuçé Rosillo	Huerta		
Valderrábano	Isaque Namías	Majuelo		
Valderrábano	Symuel Funes	300 tejas		
Valderrábano	Mosé Alhaen	Viña		
Valderrábano	Çaba	Viña		
Valderrábano	Salomón Namías	Huerta		
Antón Aranda	Doña Bellida y Yuçé Alhaen	Viña con olivas		
Antón Prado	La Cohena	Viña		
Pinel	Yuçé Rosillo	Viña		
Juan del Cura	Symuel Alcahen	Solar		
Rodrigo de Robles	Isaque Çaba	Casas, lagar y 5 cubas		
Alonso Sayón	Cid Bueno Galfón	Viña con 6 olivos y una suerte de viña		
El Gallego	Yento Namías	5 cueros		
Juan Díaz	Yudá Çamano	Casas		
	Israel Gome	Viña		

COMPRADOR	VENDEDOR	BIENES COMPRADOS	PRECIO	TAMAÑO
Pedro Martín de Ibáñez Domingo	Meir Funes	Viña		
Antón Vázquez	Funes	Viña		
Juan de Negro	Agy	Casas		
Juan Díaz	Salomón Arrobas	Majuelo		
Fernando Notario	Jaco Pilas	Viña		
Huente Sauce	Benjamín de Castro	Viña		
Juan de Vélez	Salomón Gabay	Viña		
Juan Blázquez de Ibáñez Domingo	Salomón Namías	Majuelo		
Juan de Quismondo	Yuçé Rosillo	Viña		
Juan de Sepúlveda	Yuda Namías	Suerte de viña		